

IMPO **Diario***Oficial*

www.impo.com.uy | Centro de Información Oficial

Carnaval - La Resolución 414/010 establece que la murga montevideana, así como la marcha camión y el redoblante y platillos, forman parte del patrimonio inmaterial de nuestro país. **#Carnaval**

Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXV - Nº 30.374 - Montevideo, jueves 6 de febrero de 2020

AVISOS

DOCUMENTOS

La separata conteniendo la Resolución de la Intendencia Departamental de Tacuarembó N° 2.524/019, forma parte de esta edición del Diario Oficial.

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy) | **Gerente General:** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) | **Producción Editorial:** Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) -- **Servicios de apoyo:** Sr. Hugo Pereyra. | **Sectores: Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) - **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) - **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) -- **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Gestión del Gasto** (gestiondelgasto@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos**

Documentos

Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 31 y 3 de febrero de febrero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1

Resolución 30/020

Concédese licencia ordinaria al Ministro de Relaciones Exteriores, y desígnase Ministro interino.

(404)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 27 de Enero de 2020

VISTO: la solicitud formulada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Don Rodolfo Nin Novoa, para hacer uso de su licencia ordinaria, entre los días 10 al 14 de febrero de 2020 inclusive.

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Concédese licencia ordinaria al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Don Rodolfo Nin Novoa, entre los días 10 al 14 de febrero de 2020 inclusive.

2º.-- Desígnese Ministro interino de Relaciones Exteriores por el período mencionado en el numeral anterior al señor Subsecretario, Emb. Ariel Bergamino.

3º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

2

Resolución 31/020

Concédese licencia ordinaria a la Ministra de Turismo, y desígnase Ministro interino.

(405)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 27 de Enero de 2020

VISTO: la solicitud formulada por la señora Ministra de Turismo doña Liliam Kechichian, para hacer uso de su licencia ordinaria, entre los días 3 y 14 de febrero de 2020 inclusive;

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Concédese licencia ordinaria a la señora Ministra de Turismo doña Liliam Kechichian, entre los días 3 y 14 de febrero de 2020 inclusive.

2º.- Desígnase Ministro interino de Turismo, por el período mencionado en el numeral anterior, al señor Subsecretario don Benjamín Liberoff.

3º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

3

Resolución 21/020

Autorízase la transmisión simultánea solicitada para el día 27 de enero de 2020, prevista en el art. 94 de la Ley 19.307 de 29 de diciembre de 2014, con motivo del aniversario del Día Internacional de Conmemoración en Memoria de las Víctimas del Holocausto.

(395)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 24 de Enero de 2020

VISTO: la gestión promovida por la Secretaría de Comunicación Institucional de la Presidencia de la República a los efectos de la utilización de la transmisión simultánea prevista en el artículo 94 de la Ley Nº 19.307 de 29 de diciembre de 2014;

RESULTANDO: que la referida transmisión tiene por finalidad adherir a un nuevo aniversario del Día Internacional de Conmemoración en Memoria de las Víctimas del Holocausto;

CONSIDERANDO: que la misma refiere a temas considerados de interés público;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Nº 19.307 de 29 de diciembre de 2014;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase la transmisión simultánea solicitada para el día 27 de enero de 2020, prevista en el artículo 94 de la Ley Nº 19.307 de 29 de diciembre de 2014, con motivo del aniversario del Día Internacional de Conmemoración en Memoria de las Víctimas del Holocausto y desígnase para emitir el mensaje al Contador Enrique Iglesias.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a los efectos pertinentes a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC).
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; OLGA OTEGUI; RODOLFO NIN NOVOA; MARÍA JULIA MUÑOZ.

4

Resolución 26/020

Prorrógase hasta el día 31 de diciembre de 2021 la autorización de exportación de energía eléctrica de origen eólico a la República Argentina, otorgada a la empresa Comercializadora de Energía Oriental S.A. (CEOSA).

(400*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 27 de Enero de 2020

VISTO: la solicitud de renovación o extensión del plazo de la autorización de exportación de energía eléctrica de origen eólico presentada por la empresa COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA ORIENTAL S.A (CEOSA);

RESULTANDO: que CEOSA solicita la renovación o extensión del plazo de la autorización de exportación de energía eléctrica de origen eólico a la República Argentina, otorgada por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1178/017 de 19 de diciembre de 2017, prorrogada por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 94/019 de 19 de febrero de 2019 y ampliada por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 332/019 de 24 de junio de 2019;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica, aprobado por Decreto Nº 360/002 de 11 de setiembre de 2002, corresponde al Poder Ejecutivo autorizar la exportación de energía eléctrica;

II) que la solicitud comprende únicamente el plazo de autorización de exportación manteniéndose sin modificación todas las restantes condiciones;

III) que la Unidad Reguladora de Servicios Energía y Agua y la Dirección Nacional de Energía sugieren otorgar la ampliación de la autorización solicitada;

ATENTO: a expuesto, y lo previsto en el Acuerdo de Interconexión Energética con la República Argentina del 12 de febrero de 1974, aprobado por Decreto-Ley Nº 14.221 de fecha 11 de julio de 1974, y el Convenio de Ejecución del Acuerdo de Interconexión Energética del 12 de febrero de 1974, suscrito el 27 de mayo de 1983, aprobado por el Decreto-Ley Nº 15.509 de fecha 27 de diciembre de 1983, la Ley Nº 16.832 de fecha 17 de junio de 1997, el Decreto Nº 360/002 de fecha 11 de setiembre de 2002, el Decreto Nº 278/002 de fecha 28 de junio de 2002 y lo informado por la Unidad Reguladora de Energía y Agua y la Dirección Nacional de Energía;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Prorrógase hasta el día 31 de diciembre de 2021 hora 24:00 la autorización de exportación de energía eléctrica de origen eólico a la República Argentina otorgada a la empresa Comercializadora de Energía Oriental S.A (CEOSA) por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1178/017 de 19 de diciembre de 2017, prorrogada por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 94/019 de 19 de febrero de 2019 y ampliada por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 332/019 de 24 de junio de 2019.

2º.- Comuníquese, notifíquese, y oportunamente archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; OLGA OTEGUI.

5

Resolución 27/020

Revócase la Resolución 438/014 de fecha 11 de agosto de 2014, por la que se otorgó a TOGELY COMPANY S.A. autorización para generar energía eléctrica de fuente eólica, mediante una central generadora a instalarse en el padrón rural 567 del departamento de Treinta y Tres.

(401*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 27 de Enero de 2020

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 438/014 de fecha 11 de agosto de 2014;

RESULTANDO: I) que la referida Resolución otorgó a TOGELY COMPANY S.A. autorización para generar energía eléctrica de fuente eólica por una potencia nominal de 10 MW mediante una central generadora a instalarse en el padrón rural Nº 567 del departamento de Treinta y Tres;

II) que en el marco de la evaluación que le compete a la Dirección Nacional de Energía de los proyectos con autorización de generación de energía eléctrica se solicitó a TOGELY COMPANY S.A. información respecto al grado de avance del cronograma presentado del proyecto autorizado;

III) que TOGELY COMPANY S.A. comunicó que el proyecto se encuentra suspendido debido a que los resultados de estudios geológicos del área del proyecto indicaron la necesidad de realizar una inversión que inviabiliza el proyecto;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 y 54 del Reglamento del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica, aprobado por Decreto Nº 360/002 de 11 de setiembre de 2002, es cometido del Poder Ejecutivo autorizar todo emprendimiento de generación;

II) que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto Nº 72/010 de 22 de febrero de 2010, el Poder Ejecutivo podrá revocar la autorización otorgada por el incumplimiento de las obligaciones de la autorización otorgada y de las leyes y reglamentos aplicables;

III) que la Dirección Nacional de Energía considera que el proyecto autorizado ha incumplido las obligaciones estipuladas en el artículo 3 numeral 1, 2 y 3, por lo cual sugiere revocar la autorización de generación otorgada por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 438/014 de fecha 11 de agosto de 2014;

ATENTO: a lo expuesto y lo previsto por el Decreto-Ley Nº 14694 de 1º de setiembre de 1977, la Ley Nº 16832 de 17 de junio de 1997 y los Decretos Nros. 360/002 de 11 de setiembre de 2002 y 72/010 de 22 de febrero de 2010, y a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Revócase la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 438/014 de fecha 11 de agosto de 2014.

2º.- Comuníquese, notifíquese, remítase copia a la Administración del Mercado Eléctrico y oportunamente archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; OLGA OTEGUI.

6

Resolución 28/020

Levántase el período de inactividad concedido a RUFO HERMANOS S.R.L., según Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 16 de enero de 2018, sobre el título minero Concesión para Explotar respecto de un yacimiento de piedra laja ubicado en la 2ª Sección Catastral del departamento de Lavalleja.

(402)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 27 de Enero de 2020

VISTO: la gestión promovida por la empresa RUFO HERMANOS S.R.L., tendiente a que se levante la inactividad del título minero Concesión para Explotar que le fue concedida por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 16 de enero de 2018, por el término de 1 (un) año contado a partir del 14 de junio de 2017;

RESULTANDO: I) que el solicitante es titular de una Concesión para Explotar, respecto de un yacimiento de piedra laja, afectando el padrón Nº 3963 en 2 hás. 9191 m², de la 2ª Sección Catastral del departamento de Lavalleja;

II) que el período de inactividad se había solicitado por la difícil situación del mercado de la piedra, y se otorgó de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102 literal b del Código de Minería;

III) que con fecha 12 de octubre de 2018 la empresa solicita dejar sin efecto la inactividad, fundándose en las condiciones de reactivación que ha mostrado el mercado;

CONSIDERANDO: I) que la División Evaluación de Proyectos e Inspecciones del Área Minería de la Dirección Nacional de Minería y Geología informa que la solicitud es de recibo, sugiriendo autorizar el levantamiento de la inactividad;

II) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería informa que se cumple con las condiciones para acceder a la solicitud formulada por RUFO HERMANOS S.R.L.;

III) que procede actuar de acuerdo a lo sugerido por las unidades informantes;

ATENTO: a lo expuesto, lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, y a lo previsto por el artículo 102 del Código de Minería (Decreto Ley Nº 15.242, de fecha 8 de enero de 1982);

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Levántase el período de inactividad concedido a RUFO HERMANOS S.R.L., según Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 16 de enero de 2018, sobre el título minero Concesión para Explotar respecto de un yacimiento de de piedra laja, afectando el padrón Nº 3963 en 2 hás. 9191 m², de la 2ª Sección Catastral del departamento de Lavalleja, a partir del 12 de abril de 2018.

2º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; OLGA OTEGUI.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

7

Resolución 25/020

Apruébase la Resolución 815/4.011 del Directorio de la ANP de 28 de noviembre de 2019, por la que se autoriza la prenda de acciones nominativas de la empresa LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A. a favor del Fideicomiso Centro Logístico Lobraus (CCL), en el marco de la Concesión en Puerto Libre, otorgada mediante Licitación Pública Nº II/13.

(399*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 27 de Enero de 2020

VISTO: estos antecedentes relacionados con la prenda de acciones nominativas de la empresa LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A. a favor del Fideicomiso Centro Logístico Lobraus (CCL), otorgada mediante Licitación Pública Nº II/13.

RESULTANDO: **I)** Que mediante Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos Nº 743/3.699 de fecha 24 de setiembre de 2013, aprobada por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 7 de marzo de 2014, se adjudicó a la empresa LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A. la Licitación Pública Nº II/13, cuyo objeto es la "Concesión para la construcción y explotación de un edificio que constará de depósitos generales, especiales, con cámaras frigoríficas y oficinas, restaurante-cafetería, dentro del Puerto de Montevideo y sus anexos", bajo el régimen de concesión en Puerto Libre, por un plazo de 30 (treinta) años.

II) Que con fecha 22 de noviembre de 2019, la empresa LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A., comunica que dicha firma, ha prendado las acciones favor del Fideicomiso Centro Logístico Lobraus (CCL), a los efectos de garantizar la fuente de financiamiento para la construcción de su proyecto de expansión vinculado a la mencionada licitación.

III) Que en consecuencia, por Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos Nº 815/4.011 de fecha 28 de noviembre de 2019, se dispuso autorizar la prenda de acciones nominativas de la empresa LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A. a favor del Fideicomiso Centro Logístico Lobraus (CCL).

IV) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) al expedirse al respecto informa que de los antecedentes documentales consultados, surge que mediante Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 7 de marzo de 2014, se aprobó la Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos Nº 743/3699 de 24 de setiembre de 2013, por la cual se dispuso adjudicar la Licitación Pública Nº II/13 a LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A., en régimen de concesión de Puerto Libre.

V) Que agrega que, tal como lo informa el Área Jurídico - Notarial del referido Servicio Descentralizado a fs. 9 de autos, el artículo 40 del Pliego de Condiciones Particulares de la mencionada licitación, dispuso, que las acciones de la sociedad concesionaria, *"no podrán ser transferidas ni prendadas sin la previa autorización de ANP, que requerirá a su vez autorización del Poder Ejecutivo"*, por lo cual no existen observaciones jurídicas que formular al respecto.

CONSIDERANDO: que se entiende conveniente otorgar la autorización requerida.

ATENTO: a lo establecido en la Ley de Puertos Nº 16.246 de fecha 8 de abril de 1992 y a lo dispuesto en el Reglamento de los Puertos Libres Uruguayos y de su relación con los Órganos de Control del Estado, aprobada por el artículo 1º del Decreto Nº 455/994 de fecha 6 de octubre de 1994.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase la Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos Nº 815/4.011 de fecha 28 de noviembre de 2019, por la cual se autoriza la prenda de acciones nominativas de la empresa LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A. a favor del Fideicomiso Centro Logístico Lobraus (CCL), en el marco de la Concesión en Puerto Libre, otorgada mediante Licitación Pública Nº II/13, cuyo objeto es la "Concesión para la construcción y explotación de un edificio que constará de depósitos generales, especiales, con cámaras frigoríficas y oficinas, restaurante-cafetería, dentro del Puerto de Montevideo y sus anexos.

2º.- Comuníquese y vuelva a la referida Administración a sus efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

8

Resolución 32/020

Fíjase el monto de la Tasa por Legalización de Documentos creada por el art. 21 del Decreto-Ley 14.755 de 5 de enero de 1978.

(406)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 23 de Enero de 2020

VISTO: la necesidad de actualizar el monto de la Tasa por Legalización de Documentos creada por el artículo 21 del Decreto-Ley Nº 14.755 de 5 de enero de 1978;

RESULTANDO: que por la Resolución dictada por el Ministerio de Educación y Cultura en ejercicio de las atribuciones delegadas Nº 1120/019 de 31 de octubre de 2019, se fijó el monto actualizado de la referida Tasa por Legalización de Documentos en $ 180 (pesos uruguayos ciento ochenta);

CONSIDERANDO: I) que por el artículo 332 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990, se facultó al Poder Ejecutivo a actualizar dicho monto según la variación del Índice General de Precios al Consumo;

II) que corresponde proceder a la actualización señalada en el VISTO, en base al cálculo efectuado por la División Financiero Contable de la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Educación y Cultura;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto-Ley Nº 14.755 de 5 de enero de 1978, el artículo 332 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990; la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 446/003 de 24 de marzo de 2003 y por el literal k) del numeral 1 de la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 966/991 de 4 de diciembre de 1991;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
-en ejercicio de las atribuciones delegadas-

RESUELVE:

1ro.- Fíjase en la suma de $ 183 (pesos uruguayos ciento ochenta y tres) el monto de la Tasa por Legalización de Documentos creada por el artículo 21 del Decreto-Ley Nº 14.755 de 5 de enero de 1978, que regirá a partir de la aprobación de la presente Resolución.

2do.- La División Financiero Contable del Ministerio de Educación y Cultura, deberá dar cuenta cuatrimestralmente de la actualización del importe de la Tasa por Legalización de Documentos.

3º.- Comuníquese a la Dirección de Educación y al Área Jurídico Notarial de la referida Secretaría de Estado.

4º.- Pase a la División Financiero Contable, a todos los efectos que correspondan.

MARÍA JULIA MUÑOZ.

9

Resolución 33/020

Dispónese la intervención de la Asociación Civil "Sociedad Uruguaya de Criadores de Perros Ovejeros Alemanes", con sede en el departamento de Montevideo.

(407*R)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 23 de Enero de 2020

VISTO: la Asociación Civil "Sociedad Uruguaya de Criadores de Perros Ovejeros Alemanes", con sede en el Departamento de Montevideo, cuya personería jurídica fue reconocida y su Estatuto aprobado por la Resolución del Poder Ejecutivo de 27 de julio de 1955, ratificada por las Resoluciones del Ministerio de Educación y Cultura del 5 de setiembre de 1972, 7 de enero de 2004 y 14 de mayo de 2009;

RESULTANDO: I) que un socio presentó una Nota denunciando a la referida Asociación Civil alegando irregularidades estatutarias, expulsión de socios, irregularidades administrativas y un conflicto Institucional;

II) que posteriormente, se amplió la denuncia del socio siendo firmada por otros asociados que agregaron nuevas denuncias, acompañadas de diversa documentación probatoria, lo cual luce a foja 37 a 39 del expediente administrativo;

III) que la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales confirió vista de la denuncia y ampliación de la misma a la Institución, quien evacuó la misma en tiempo y forma;

IV) que la referida Dirección efectuó Inspección de libros sociales y produjo informe técnico, dando vista a las partes quienes evacuaron la misma;

V) que la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Regístrales del Ministerio de Educación y Cultura realizó nuevo informe técnico, sugiriendo se proceda a la Intervención de la Asociación a fin de que se regularice el padrón social, se proceda a reformar el Estatuto y llamar a elecciones;

VI) que la Fiscalía de Gobierno de Primer Turno comparte lo informado por la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Regístrales en cuanto a que corresponde proceder a la intervención de la Asociación Civil "Sociedad de Criadores de Perros Ovejeros Alemanes" a los efectos de determinar el padrón social, fijar la fecha para el Llamado a elecciones y una vez electas las autoridades, se proceda a convocar una asamblea extraordinaria para promover la reforma del Estatuto que permita viabilizar su funcionamiento institucional;

VII) que conferida la vista de precepto a la Institución y a los denunciantes, la misma fue evacuada por ambas partes, no aportando elementos que hagan variar la opinión de la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Regístrales referida en el RESULTANDO V);

VIII) que la Fiscalía de Gobierno de Primer Turno mantiene lo antes dictaminado;

CONSIDERANDO: que dada la situación planteada y lo

informado, se dispondrá la intervención de la Asociación Civil "Sociedad Uruguaya de Criadores de Perros Ovejeros Alemanes" por el término de hasta 6 (seis) meses, con el objetivo de reencauzar su normal actividad, buen funcionamiento y permitir restablecer el orden institucional perturbado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 15.089 de 12 de diciembre de 1980 y en el apartado n) numeral 1º de la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 798/968 de 6 de junio de 1968 y a lo informado por la Asesoría Letrada de la Dirección General de Registros, la Fiscalía de Gobierno de Primer Turno y la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Regístrales;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
- en ejercicio de las atribuciones delegadas -

RESUELVE:

1ro.- Dispónese la intervención con desplazamiento de sus autoridades de la Asociación Civil "Sociedad Uruguaya de Criadores de Perros Ovejeros Alemanes", con sede en el Departamento de Montevideo, por el término de hasta 6 (seis) meses, contados a partir de la toma de posesión de sus cargos por parte de las Interventoras designadas y con el cometido de: determinar el padrón social, fijar la fecha y organizar el acto eleccionario de autoridades y una vez electas las autoridades, se proceda a convocar a una Asamblea General Extraordinaria a efectos de promover la reforma del Estatuto para viabilizar su funcionamiento institucional.

2do.- Desígnase como Interventoras a la Doctora María Carolina Mannise López, titular de la cédula de identidad 1.860.165 - 4, Matrícula Nº 9749 y a la Escribana Adriana Lavecchia López, titular de la cédula de identidad 2.889.005-7, Matrícula Nº 8272.

3ro.- Los gastos y honorarios que insuma la Intervención serán de cargo de la Asociación Civil "Sociedad Uruguaya de Criadores de Perros Ovejeros Alemanes".

4to.- Comuníquese a las Fiscalías de Gobierno de Primer y Segundo Turno y a la Dirección General de Registros.

5to.- Pase a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales a fin de notificar a las Interventoras designadas, a los representantes de la Institución y a los denunciantes.
MARÍA JULIA MUÑOZ.

10

Resolución 34/020

Dispónese la intervención de la Asociación Civil "Sindicato de Trabajadores de Prosegur", con sede en el departamento de Montevideo.

(408*R)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 23 de Enero de 2020

VISTO: la Asociación Civil "Asociación Civil Sindicato de Trabajadores de Prosegur", con sede en el Departamento de Montevideo, cuya personería jurídica fue reconocida y su Estatuto aprobado por la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura Nº 0564/017 de 13 de julio de 2017;

RESULTANDO: I) que los señores Adrián Gómez y Gustavo Risso, en sus calidades de Presidente y Secretario de la referida Asociación Civil, presentaron una denuncia contra el Vice-Presidente, señor Luis Báez y el Secretario, señor Luciano Méndez, argumentando haber sido expulsados sin motivo legal alguno, así como también los suplentes de Comisión Directiva, señores Gustavo Risso y Jonathan Dossetti, el integrante de la Comisión Fiscal, señor Claudio Pintos y los Delegados del Sindicato de Transportadora, señores Marcelo Veiga y Juan Marcelo Barboza;

II) que asimismo se denuncia que dichas decisiones fueron tomadas fuera del ámbito de la Comisión Directiva, desconociéndose cuál de las causales del artículo 9 del Estatuto les resultó aplicable y que los telegramas colacionados que notificaban el vencimiento del plazo para realizar los descargos sin que los hayan realizado, ratificándose las expulsiones, fueron recibidos en la Empresa Prosegur y no en la Asociación Civil o en sus domicilios particulares como está previsto;

III) que ante dicha medida los expulsados interpusieron los recursos correspondientes ante las Asambleas Generales Extraordinarias celebradas los días 20 de julio y 20 de agosto de 2018, en las que los socios presentes - todos pertenecientes al grupo de los denunciantes - hicieron lugar a los recursos rechazando las expulsiones y designando a los suplentes de los cargos de Vice-Presidente y Secretario, señores Gustavo Risso y Jonathan Dossetti, como titulares de la Comisión Directiva, en lugar de los denunciados Luis Báez y Luciano Méndez;

IV) que conferida vista a los denunciados, señores Luis Báez y Luciano Méndez, la misma fue evacuada, argumentando que reunidos en Comisión Directiva, resolvieron la expulsión de Adrián Gómez - entonces Presidente de la Institución - así como la de los socios Gustavo Risso, Jonathan Dossetti, Fabián Pintos, Juan Barbosa y Marcelo Veiga, basándose en el artículo 9 del Estatuto por los actos cometidos en agravio a la institución, habiendo sido notificados por telegrama colacionado remitido el día 22 de junio de 2018, sin recibir contestación en el plazo estipulado, por lo que el día 26 de julio del mismo año se les volvió a remitir telegrama colacionado estableciendo que se ratificaba su desafiliación a la Asociación por vencimiento del plazo;

V) que los referidos denunciados agregaron que igualmente siguieron el procedimiento dispuesto en el artículo 14 del Estatuto previsto para la destitución de los integrantes de la Comisión Directiva, citando a Asamblea General Extraordinaria para el día 20 de agosto de 2018, la cual no pudo celebrarse por no llegar al quorum necesario, volviéndose a convocar para el día 30 de agosto, en que tampoco se llegó al quorum, realizándose finalmente en tercera convocatoria el 6 de setiembre de 2018, en la que se ratificó lo actuado en relación a las expulsiones objeto de la presente denuncia;

VI) que, asimismo, manifiestan que ante la negativa del señor Adrián Gómez de entregar los Libros de Actas de Asambleas, de Actas de Comisión Directiva y de Asistencia a Asambleas, en primer lugar le fue enviado un telegrama colacionado, en segundo lugar se levantó un acta por parte de la Escribana Patricia Ortiz en su domicilio y por último se formuló denuncia ante la Jefatura de Policía de Montevideo;

VII) que la Asesoría Letrada de la Dirección General de Registros estimó que las actuaciones deberían ser archivadas por considerarse incompetente para el reconocimiento de directivos, confiriéndose vista de dicho informe;

VIII) que al evacuar la citada vista, los denunciantes agregaron prueba autenticada notarialmente, solicitando el desarchivo de las actuaciones y manifestando que si bien debió haberse expulsado al Presidente por el mecanismo previsto en el artículo 14 del Estatuto, ello no fue así por haberse dispuesto dicha medida por decisión de dos de los tres integrantes de la Comisión Directiva, en forma previa a la Asamblea y que por otro lado, los expulsados no fueron citados a la Asamblea mencionada por los denunciantes;

IX) que el Registro de Personas Jurídicas efectuó una Inspección Documental a la institución con fecha 5 de diciembre de 2018, presentándose el señor Luis Báez sin la documentación requerida, por lo que se le otorgó un plazo de tres días hábiles a tales efectos;

X) que por su parte, los denunciados evacuaron la vista conferida, luego de haber retirado el expediente en confianza, refutando los argumentos expresados por los denunciantes y ratificando su posición respecto de lo actuado en razón de haber incurrido los expulsados en distintas faltas, tales como: a) no cotizar el 75% de la cuota sindical del sector de Transportes a FUECYS, poniendo en riesgo a los asociados,

b) reafiliar al ex delegado José Pinto sin el aval del Ejecutivo ni de la Asamblea General, c) entregar el Estatuto a la Empresa Prosegur, sin previo aviso al resto de la Comisión Directiva ni a los afiliados y d) comunicar a la Empresa que desde marzo de 2018 en adelante los directivos iban a ser los del sector Transporte, no así los del área de Alarmas ni Física; por todo lo cual solicitaron nuevamente el reconocimiento de Luis Báez como Presidente y de Luciano Méndez como Secretario, así como el reconocimiento de las expulsiones de Gustavo Risso, Adrián Gómez, Jonathan Dossetti, Fabián Pintos, Juan Barbosa y Marcelo Veiga;

XI) que la Asesoría Letrada de la Dirección General de Registros, una vez estudiados los nuevos descargos, amplió su informe inicial estimando que ante el funcionamiento de dos organizaciones paralelas, corresponde se remitan las actuaciones a informe de la Fiscalía de Gobierno de Primer Turno, sugiriendo la Intervención de la Institución, con la única finalidad de depurar el padrón y convocar a elecciones anticipadas;

XII) que la Fiscalía de Gobierno de Primer Turno compartió el criterio de la Asesoría Letrada de la Dirección General de Registros, en cuanto a la medida de Intervención sugerida;

XIII) que la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales del Ministerio de Educación y Cultura confirió vista a ambas partes de los informes que sugerían adoptar dicha medida, la que fue evacuada en tiempo y forma, por parte de denunciantes y denunciados, ratificándose los argumentos manifestados anteriormente;

XIV) que la parte denunciada, además, rechazó la medida propuesta por no existir desestabilización de la organización que impida su funcionamiento en legal forma;

XV) que compareció el señor Pablo Vila, en su calidad de socio de la Institución, manifestando haber sido testigo de las maniobras desarrolladas por los denunciados, por haber sido oportunamente designado Tesorero por éstos;

XVI) que los denunciantes coinciden en lo expresado por la Asesora Letrada del Registro de Personas Jurídicas, salvo en cuanto a que no existen dos sindicatos paralelos, sino más bien dos Comisiones Directivas paralelas, no siendo necesaria la intervención sino el reconocimiento de la legalidad de las autoridades denunciantes;

XVII) que remitidas nuevamente las actuaciones a la Asesoría Letrada de la Dirección General de Registros y a la Fiscalía de Gobierno de Primer Turno, ambas ratificaron sus dictámenes anteriores;

XVIII) que la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales solicitó a ambas partes la presentación de los Libros Sociales para realizar una nueva Inspección de los mismos, elaborándose el informe que obra agregado en estas actuaciones, en el que se confirma que existen dos grupos de directivos y que ambos se encuentran cumpliendo con el Objeto Social, cada uno con un grupo de socios y su propia documentación social, lo cual denota un funcionamiento irregular de la Asociación Civil, en violación de las normas estatutarias, sumado a que ambas partes se atribuyen la calidad de legítimas autoridades de la misma, sin voluntad de diálogo entre ellas;

XIX) que agrega la citada Dirección que no resulta claro si el procedimiento seguido para la expulsión de los denunciantes fue acorde al Estatuto, no surgiendo de los telegramas cuyas copias se han agregado la causal de expulsión ni si se les dieron las garantías previstas en el artículo 9;

XX) que del ya citado informe de Inspección se volvió a dar vista a ambas partes, las que fueron evacuadas, no agregándose elementos nuevos, por lo que la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales ratificó las conclusiones a las que llegara oportunamente, sugiriendo la intervención de la institución a efectos de reencauzarla en su funcionamiento normal, más aún cuando debiera realizarse próximamente el acto eleccionario de autoridades, no estando ninguna de las dos partes en condiciones legítimas de organizarlo;

CONSIDERANDO: que ante la situación planteada y de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Registros, la Fiscalía de Gobierno de Primer Turno y la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales, se dispondrá la intervención de la Asociación Civil "Sindicato de Trabajadores de Prosegur", con sede en el Departamento de Montevideo, por el término de hasta 6 (seis) meses, a efectos de restituir a la Institución a su normal actividad y funcionamiento, con el objetivo de unificar el padrón de socios y la documentación social, así como llamar a elección de autoridades en la que participen los socios que resulten habilitados conforme al Estatuto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 15.089 de 12 de diciembre de 1980, el apartado n) del numeral 1º de la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 798/968 de 6 de junio de 1968 y a lo informado por la Asesoría Letrada de la Dirección General de Registros, la Fiscalía de Gobierno de Primer Turno y la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Regístrales;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
- en ejercicio de las atribuciones delegadas -

RESUELVE:

1ro.- Dispónese le intervención con desplazamiento de sus autoridades de la Asociación Civil "Sindicato de Trabajadores de Prosegur", con sede en el Departamento de Montevideo, por el término de hasta 6 (seis) meses, contados a partir de la toma de posesión de su cargo por parte del Interventor designado y con el cometido de unificar el padrón y la documentación social y realizar un acto eleccionario de autoridades, en el que participarán los asociados que resulten habilitados de acuerdo al Estatuto.

2do.- Desígnase como Interventor al Estudio "Mónica Alejandra Rodríguez Morencio Estudio MR & Asociados", RUT 215994350016.

3ro.- Los gastos y honorarios que insuma la Intervención serán de cargo de la Asociación Civil "Sindicato de Trabajadores de Prosegur".

4to.- Comuníquese a las Fiscalías de Gobierno de Primer y Segundo Turno y a la Dirección General de Registros.

5to.- Pase a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Regístrales a los efectos de notificar al Interventor y a ambos grupos de socios - denunciantes y denunciados.
MARÍA JULIA MUÑOZ.

11

Resolución 35/020

Declárase Monumento Histórico Nacional al padrón 17 de la manzana 2 de la Estación Atlántida, sito en la ciudad de Atlántida, departamento de Canelones.

(409*R)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 23 de Enero de 2020

VISTO: la Resolución de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación (CPCN) por la cual propone al Poder Ejecutivo designar como Monumento Histórico al Padrón No. 17 de la Manzana No. 2 de la Estación Atlántida, sita en la ciudad de Atlántida, Departamento de Canelones;

RESULTANDO: I) que el referido Padrón es lindero al Padrón No. 6 donde se localiza la Iglesia de Atlántida, la cual fue declarada Monumento Histórico;

II) que se considera que la protección de la Iglesia y su Campanario se consolida en concordancia con lo dispuesto por la Ley Nº 14.040 de 20 de octubre de 1971 para el Padrón mencionado;

III) que las construcciones actuales y las actividades que se desarrollan forman parte del paisaje del lugar y del funcionamiento cotidiano e indispensable de los dos Monumentos Históricos integrados;

IV) que la propiedad del Padrón No. 17 pertenece, al igual que el Padrón No. 6 al Obispado de Canelones (ICAR- Diócesis de Canelones) con interés directo en la valorización patrimonial de la Iglesia de Atlántida y su Campanario;

CONSIDERANDO: I) que el total del área en que se localiza la Iglesia de Atlántida y su campanario se salvaguarda con la designación como Monumento Histórico del Padrón No. 17;

II) que la propiedad del Padrón mencionado aseguran el mantenimiento y valorización integrados a la protección de la referida Iglesia y su Campanario;

III) que corresponde acceder a lo solicitado por la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, en cuanto a la declaración de Monumento Histórico Nacional al Padrón No. 17 de la Manzana No. 2 de la Estación Atlántida, sito en la ciudad de Atlántida, Departamento de Canelones;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley Nº 14.040 de 20 de octubre de 1971 y sus modificativas, concordantes y complementarias, el Decreto Nº 536/972 de 1º de agosto de 1972, literal b) del `numeran 1 de la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 409/006 de 1º de junio de 2006 y a lo informado por la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
- en ejercicio de las atribuciones delegadas -

RESUELVE:

1ro.- Declárase Monumento Histórico Nacional al Padrón No. 17 de la manzana No. 2 de la Estación Atlántida, sito en la ciudad de Atlántida, Departamento de Canelones.

2do.- El bien queda afectado por las servidumbres previstas en el artículo 8 de la Ley Nº 14.040 de 20 de octubre de 1971 y el Decreto Nº 536/972 de 1º de agosto de 1972.

3ro.- Comuníquese a la Intendencia de Canelones, a la Junta Departamental de Canelones, al Municipio de Atlántida, a la Dirección Nacional de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas; a la Dirección General de Registros del Ministerio de Educación y Cultura, a la Curia de Canelones y a las Hermanas Rosarinas.

4to.- Publíquese en el Diario Oficial.

5to.- Pase a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación del Ministerio de Educación y Cultura a todos los efectos que pudieren corresponder.
MARÍA JULIA MUÑOZ.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
12
Resolución 29/020

Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Ciro Ferreira, al cargo de Presidente de la Comisión Honoraria de Zoonosis.

(403)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 27 de Enero de 2020

VISTO: la renuncia presentada por el Dr. Ciro Ferreira, C.I. 3.716.790-2, como Presidente de la Comisión Honoraria de Zoonosis;

RESULTANDO: que dicho profesional fue designado como integrante de la citada Comisión por Resolución del Poder Ejecutivo de 14 de marzo de 2005 (Interna Nº 57/2005), estableciéndose que ejercerá la Presidencia de la Comisión por similar de 21 de marzo de 2005 (Interna Nº 60/005);

CONSIDERANDO: que corresponde aceptar la renuncia, agradeciendo los servicios prestados;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Ciro Ferreira, C.I. 3.716.790-2, como Presidente de la Comisión Honoraria de Zoonosis.

2º.- Agradézcanse los importantes servicios prestados.

3º.- Comuníquese, publíquese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE QUIAN.

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
13
Decreto 30/020

Reglaméntanse disposiciones establecidas en la Ley 19.525 de 18 de agosto de 2017, que contiene las Directrices Nacionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.

(392*R)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 27 de Enero de 2020

VISTO: lo dispuesto por la Ley 19.525 de 18 de agosto 2017, que contiene las Directrices Nacionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, previstas como instrumento de planificación territorial del ámbito nacional por el artículo 9 de la Ley No. 18.308 de 18 de junio de 2008;

RESULTANDO: I) que las Directrices Nacionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, constituyen el instrumento de política pública en materia de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible aplicable a todo el territorio nacional y zonas sobre las que la República ejerce su soberanía y jurisdicción;

II) que en función de sus cometidos y competencias la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial ha liderado un proceso de concertación a efectos de reglamentar la mencionada ley, como contribución a su implementación;

III) que a tales efectos, se creó un Grupo de Trabajo por Resolución del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente de fecha 3 de noviembre de 2017, en la órbita de la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial, con la participación de técnicos de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, de la Dirección Nacional de Vivienda, de la Dirección Nacional de Aguas y representantes invitados del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de Ganadería, Agricultura y Pesca, de Industria, Energía y Minería, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Congreso de Intendentes;

CONSIDERANDO: I) que existen disposiciones de la Ley Nº

19.525 de 18 de agosto de 2017, con vocación de ser reglamentadas, a efectos de facilitar su aplicación;

II) que se entiende oportuno establecer y definir los componentes básicos de la estructura territorial, esto es, los principales usos del suelo a escala nacional, el sistema y subsistema urbano, la estructura vial y los grandes equipamientos;

III) que se disponen normas acerca de las áreas de uso preferente a que refiere el artículo 7 de la Ley No. 19.525 de 18 de agosto de 2017 y los criterios de compatibilidad previstos en el artículo 12 literal B de la Ley que se reglamenta;

IV) que asimismo se reglamenta los criterios, lineamientos y orientaciones generales para el suelo urbano y suburbano, como heterogeneidad residencial, densificación y recalificación de centralidades, localización de viviendas en áreas con infraestructura vacante, orientación para la adquisición pública de cartera de inmuebles; así como previsiones para áreas inundables en zonas urbanizadas y no urbanizadas, para la consolidación urbana y para áreas de expansión urbana y usos logísticos;

V) que por su parte el artículo 28 de la Ley No. 19.525 de 18 de agosto de 2017, establece que los organismos nacionales de acuerdo con sus cometidos y competencias delimitarán a través de la reglamentación de la ley, las áreas de uso preferente y los lineamientos para su ocupación y uso de conformidad con las disposiciones allí contenidas, por lo que se establecen criterios de complementariedad y compatibilidad así como los procedimientos para su concreción;

VI) que el artículo 30 de la Ley No. 19.525 de 18 de agosto de 2017, dispone que sea a través de la reglamentación la delimitación de zonas de amortiguación para reducir el escurrimiento superficial de contaminantes, mitigar los procesos de erosión y recomponer las márgenes de los principales cursos y cuerpos de agua, por lo que en el presente decreto se establecen dichas zonas;

VII) que se establecen previsiones para otros usos admisibles en suelo rural, como emplazamiento de energías autóctonas y renovables, para ámbitos de prioridad minera, para áreas de protección de infraestructuras de energía y telecomunicaciones, áreas de exclusión de actividades incompatibles con la generación y transporte de energía y distancias para la ubicación de sitios de disposición final de residuos así como para actividades productivas de alto impacto a los centros poblados;

VIII) que se reglamentan las disposiciones relacionadas con los Parques Industriales o Parques Científico-Tecnológicos, y con las áreas de protección ambiental, a los efectos de obtener que el ordenamiento territorial departamental se compatibilice con los mismos;

IX) que asimismo se establecen definiciones en relación a los incentivos previstos en el artículo 37º de la Ley No. 19.525 de 18 de agosto de 2017;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4º de la Constitución de la República y por la Ley 19.525 de 18 de agosto de 2017;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Capítulo I
Componentes básicos de la estructura territorial

Artículo 1º.- (Principales usos del suelo a escala nacional). A los efectos de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 19.525 de 18 de agosto de 2017, quedan comprendidos entre los principales usos del suelo a escala nacional como componentes básicos de la estructura territorial, entre otros, los destinados a:
a) La residencia y el comercio.
b) La agricultura.
c) La ganadería.
d) La forestación.
e) El turismo y la recreación.
f) La minería.
g) La industria.
h) La actividad logística y de servicios.
Todo ello, sin perjuicio de los usos del suelo previstos en la legislación sectorial específica correspondiente.-

Artículo 2º.- (Sistema y subsistemas urbanos). El sistema urbano nacional comprende a las ciudades capitales departamentales y aquellas otras ciudades que por su relevancia incidan, entre otras, en las relaciones sociales, económicas, productivas y culturales que existan o pudieran existir entre ellas, basadas en atributos complementarios y jerarquías cuyo conjunto supone el desarrollo de cada una de ellas, así como a los vínculos que de todo ello se deriven entre las mismas.

Por subsistemas urbanos se entiende al conjunto de localidades de una misma región y a las relaciones del mismo tipo que existan o pudieran existir entre ellas.

Los sistemas y subsistemas establecen sus relaciones, entre otros, a través de la infraestructura vial, el sistema de transporte en sus distintas modalidades, los sistemas de telecomunicaciones, de suministro de agua potable, de saneamiento y de suministro de energía, basadas entre otras, en razones residenciales, de empleo, de acceso a los servicios públicos o los bienes materiales, los equipamientos, los espacios verdes de recreación u ocio, por razones comerciales y productivas vinculadas a la actividad comercial, industrial o logística. Los subsistemas y sus áreas de influencia pueden ser variables en función de esas razones funcionales,"

Artículo 3º.- (Grandes equipamientos). Se entiende por grandes equipamientos a los efectos previstos en los artículos 8º y 12º de la Ley No. 19.525 de 18 de agosto de 2017, a las infraestructuras y dotaciones de puertos, aeropuertos y terminales de transporte, así como las necesarias para los servicios educativos, sanitarios, productivos, de generación y trasmisión de energía y telecomunicaciones, institucionales, administrativos, financieros, sociales, recreativos y deportivos entre otros, cuando asumen escala de alcance nacional o regional."

Artículo 4º.- (Estructura vial). La estructura vial comprende las redes de caminos nacionales, departamentales y vecinales (Decreto Ley Nº 10.382 de 13 de febrero de 1943) y la red ferroviaria nacional."

Artículo 5º.- (Representación gráfica de datos espaciales). En el marco del Sistema Nacional de Información Territorial (artículo 79º Ley Nº 18.308 de 18 de junio de 2008) y a los efectos de contar con información técnica idónea, se encomienda al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a través de la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial, en coordinación con la Agencia para el Desarrollo de Gobierno Electrónico y su programa de Infraestructura de Datos Espaciales, la representación gráfica y puesta a disposición del público a través de internet, de los componentes básicos de la estructura territorial en los formatos digitales correspondientes, así como su periódica actualización.

Capítulo II
Condiciones para las áreas de uso preferente.

Artículo 6º.- (Áreas de uso preferente). En las áreas de uso preferente a que refiere el artículo 7º de la Ley No. 19.525 de 18 de agosto de 2017, podrán desarrollarse otras actividades que sean compatibles, complementarias o ambas a la vez, con el uso o los usos indicados como preferentes. Para la definición de las áreas de uso preferente, se deberán considerar los recursos naturales, las características del área y sus condiciones culturales y socio económicas para el desarrollo del uso definido, la capacidad instalada o a instalarse para el desarrollo de la actividad, tales como energía eléctrica, vialidad, abastecimiento de agua potable, saneamiento, entre otros, así como la ubicación y valor estratégico respecto del desarrollo local, regional y nacional.-

Artículo 7º.- (Criterios de compatibilidad). Los criterios de compatibilidad previstos en el artículo 12º literal B de la Ley No. 19.525 de 18 de agosto de 2017, para la delimitación de las áreas de uso preferente, se determinarán considerando la existencia o no, de

interferencias de funcionamiento entre las distintas actividades en el territorio.-

Capítulo III
De los criterios, lineamientos y orientaciones generales para el suelo urbano y suburbano.

Artículo 8º.- (Heterogeneidad residencial y densificación de centralidades). Los Gobiernos Departamentales identificarán las zonas centrales e intermedias de las áreas urbanas que estén en proceso de vaciamiento, vacantes o subutilizadas, a los fines dispuestos en el artículo 19 de la Ley No. 19.525 de 18 de agosto de 2017 y coordinarán con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, las acciones concretas a realizarse para el mejor aprovechamiento de dichas áreas, a los efectos de promover su densificación a través de una heterogeneidad de usos, que contemplen opciones diversas de utilización del suelo.-

Artículo 9º.- (Localización de viviendas en áreas con infraestructura vacante). A los efectos de la promoción de la localización de planes y programas de vivienda a que refiere el artículo 20 literal A) de la Ley No. 19.525 de 18 de agosto de 2017, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en coordinación con los Gobiernos Departamentales, definirá en el Plan Quinquenal de Vivienda dispuesto por la Ley Nº 13.728 de 17 de diciembre de 1968 y modificativas, los diversos planes y programas factibles de implementarse y las modalidades de acceso adecuadas a las distintas necesidades sociales y posibilidades económicas de los grupos destinatarios, priorizando aquellas actuaciones que se localicen en áreas con infraestructura vacante.-

Artículo 10º.- (Recalificación de centralidades). A los efectos previstos en el artículo 20º Literal B) de la Ley No. 19.525 de 18 de agosto de 2017, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en coordinación con los Gobiernos Departamentales, promoverá programas de recalificación de las centralidades urbanas considerando criterios de conservación urbano-arquitectónicos, priorizando áreas urbanas centrales degradadas y aquellas con situación de precariedad socio habitacional o donde se ubiquen sectores de la población de mayor vulnerabilidad.

En todos los casos se deberá asegurar la calidad de las propuestas, aportando a la dignificación del hábitat y el espacio urbano en su conjunto.

A los efectos previstos en este artículo, los Gobiernos Departamentales llevarán adelante acciones tendientes a:

A) Identificar inmuebles en situación de abandono y propiciar el desarrollo de programas que faciliten la rehabilitación urbana, intensificando usos cuando la normativa lo admita, a través de fondos destinados al financiamiento para compra de vivienda usada, refacción y recuperación de inmuebles y reciclaje con aumento de unidades en sus distintas modalidades, entre otros.

B) Definir criterios a ser aplicados en los procesos de valoración de programas y herramientas que promuevan la calidad de las propuestas, así como la intensificación y densificación del suelo destinado a proyectos habitacionales.

C) Promover el uso de inmuebles que por razones físicas o jurídicas se encuentren en desuso, elaborando propuestas al efecto.

D) Propiciar la participación de las diversas instituciones públicas ejecutoras de políticas sociales, así como la diversidad de expresiones organizativas de la comunidad.-

Artículo 11º.- (Orientación para la adquisición pública de suelo destinado a cartera de inmuebles). A los efectos previstos en el artículo 20º Literal e la Ley No. 19.525 de 18 de agosto de 2017, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente promoverá la consolidación e incremento de la cartera de inmuebles para Vivienda de Interés Social a nivel nacional, así como la constitución de carteras departamentales.

La adquisición de inmuebles con esa finalidad, por parte del Estado y de los Gobiernos Departamentales, será planificada y coordinada, a efectos de lograr racionalidad y complementariedad en la formación de las carteras.

Se promoverá el uso de criterios de valoración común para los inmuebles que integren las carteras, y se fortalecerá la articulación entre los distintos organismos del Estado con competencia en la dotación de servicios.-

Artículo 12º.- (Consolidación urbana). Los instrumentos de ordenamiento territorial departamentales privilegiarán los programas, proyectos y actuaciones territoriales que se dirijan a completar las infraestructuras y servicios, en aquellos sectores de suelo que presenten usos urbanos y no cuenten con las infraestructuras en forma regular y total.-

Artículo 13º.- (Áreas de expansión urbana). Se consideran áreas de expansión urbana (artículo 21º de la Ley No. 19.525 de 18 de agosto de 2017), a los sectores de territorio que se encuentren fraccionados en unidades destinadas al uso preferente residencial, o que por sus características sean aptos para dicho fraccionamiento, conforme las disposiciones aplicables de la Ley Nº 18.308 de 18 de junio de 2008.

Los Gobiernos Departamentales que establezcan en sus instrumentos de ordenamiento territorial áreas de expansión urbana, procurarán considerar las zonas estratégicamente localizadas para ello y con características de oportunidad, realizando una evaluación de la viabilidad urbana y capacidad de utilización para destino residencial.

En oportunidad de responder los informes de incidencia territorial de los instrumentos de ordenamiento territorial en elaboración, los organismos requeridos comunicarán las incompatibilidades que existieran entre los usos determinados para las áreas de expansión urbana, y las actividades relacionadas con sus competencias.

Las reparticiones públicas que gestionen carteras de inmuebles, deberán realizar una previa calificación de los predios comprendidos en las áreas de expansión urbana, para obtener un mejor aprovechamiento del suelo destinado a programas habitacionales y equipamiento urbano, entre otros usos prioritarios.-

Artículo 14º.- (Infraestructuras y servicios urbanos básicos). Los instrumentos de ordenamiento territorial departamentales deberán prever la infraestructura y servicios urbanos básicos para las áreas de consolidación y expansión, de acuerdo con lo previsto en el literal a) del artículo 32º de la Ley Nº 18.308 de 18 de junio de 2008, en las dimensiones adecuadas y con capacidad de soportar la demanda agregada en función de la densidad de población propuesta o establecida por la normativa en la expansión a ejecutar. Dicha infraestructura y servicios urbanos básicos deberán estar instalados y en condiciones de funcionamiento en forma previa a la ocupación efectiva del suelo.-

Artículo 15º.- (Sistemas de saneamiento y drenaje). Al inicio del proceso de elaboración de los instrumentos de ordenamiento territorial del ámbito departamental que dispongan áreas de consolidación y expansión urbana, los Gobiernos Departamentales procurarán coordinar con los organismos competentes, la correspondiente extensión de las redes de alcantarillado, drenaje y disposición final en planta de tratamiento y o emisario, hacia los sectores de suelo incluidos en el proyecto de instrumento. A tales efectos, las Intendencias Departamentales -a excepción de la de Montevideo- deberán solicitar a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, informe sobre la viabilidad de realización de dichas infraestructuras, la cual deberá expedirse dentro de los 30 días de recibido el requerimiento. Transcurrido el plazo sin respuesta, se considerará que no existe viabilidad de realización de tales obras.

Una vez obtenido el pronunciamiento de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, la Intendencia deberá gestionar ante el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a través de la Dirección Nacional de Aguas, la factibilidad de los sistemas de saneamiento propuestos, para lo cual deberá acompañar informe fundado para la zona definida en función de las condiciones del lugar, sea de forma definitiva o transitoria.-

Artículo 16º.- (Autorizaciones). La Intendencia Departamental podrá autorizar los proyectos de urbanización o fraccionamientos, así como la construcción de viviendas individuales o colectivas que se desarrollen en áreas de consolidación y expansión con sistemas de tratamiento o disposición final de líquidos residuales de origen domésticos, diferentes a la red de alcantarillado, si dichos sistemas de saneamiento se encuentran previstos en un instrumento de ordenamiento territorial aplicable al padrón o padrones en cuestión

o, en su defecto, el sistema de saneamiento se encuentre previsto como uno de los posibles para la zona, conforme con las respectivas reglamentaciones del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.-

Artículo 17º.- (Diversidad tipo-morfológica e integración social). A los efectos previstos en el artículo 21º Literal B la Ley No. 19.525 de 18 de agosto de 2017, los Gobiernos Departamentales y las demás instituciones involucradas, definirán conjuntamente acciones y proyectos que contribuyan a implementar una oferta habitacional diversificada, dirigida a distintos sectores y grupos sociales de la población, atendiendo a los siguientes criterios:

A) La promoción de un tejido residencial social y económicamente heterogéneo y la mezcla de usos y características tipo-morfológicas diversas que colaboren con la integración social.

B) La adopción de acciones integrales en áreas territoriales de contexto crítico con proyectos interinstitucionales.

C) La promoción de nuevas normativas e instrumentos de gestión territorial que permitan acceder al suelo y admitan regular y asegurar una mejor ocupación, desarrollo y uso del mismo.

Artículo 18º.- (Espacios públicos y equipamientos colectivos). Los espacios públicos y los equipamientos colectivos, se diseñarán en una escala adecuada acorde a las densidades de población previstas. Su localización deberá asegurar la accesibilidad universal y la existencia de espacios integradores, con las previsiones necesarias para personas con discapacidad motriz, visual o auditiva, entre otras.

Los proyectos urbanos de gran escala deberán prever en su diseño, un espacio de esparcimiento equipado y acorde a la densidad prevista como parte integral de la intervención a realizar.-

Artículo 19º.- (Áreas inundables). A los efectos previstos en el artículo 22º de la Ley No. 19.525 de 18 de agosto de 2017, los instrumentos de ordenamiento territorial departamentales que se aprueben en el futuro, deberán identificar con la mayor precisión posible las áreas inundables en las zonas urbanizadas y no urbanizadas, de acuerdo con lo que se establece en los artículos siguientes.

Los instrumentos vigentes deberán identificar las áreas inundables en las zonas urbanizadas y no urbanizadas, en oportunidad de su revisión conforme con el artículo 29º de la Ley No. 18.308 de 18 de junio de 2008.

Artículo 20º.- (Áreas inundables en zonas no urbanizadas). El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Aguas, definirá las zonas inundables según probabilidad de ocurrencia en los cuerpos o cursos de agua del país, entre ellas las zonas inundables con períodos de retorno menor a cien años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22º de la Ley No. 19.525 de 18 de agosto de 2017.

Si al comunicar el inicio del proceso de elaboración del instrumento de ordenamiento territorial por parte de los Gobiernos Departamentales (artículo 2º del Decreto 221/009 de 11 de mayo de 2009), no se encontraren aún definidas las zonas inundables a que hace referencia el inciso anterior, la autoridad que posea la iniciativa para la elaboración del instrumento, efectuará en el proceso respectivo la identificación de las áreas inundables con períodos de retorno menores a cien años, según los criterios establecidos por la Dirección Nacional de Aguas para el caso concreto.

En las zonas inundables no urbanizadas solo se admitirán obras, construcciones y actividades cuyo riesgo de inundación sea considerado admisible conforme al instrumento de ordenamiento territorial vigente, como ser, las instalaciones deportivas, campings, paradores, equipamientos de parques, anfiteatros y otros usos distintos al de residencia permanente.-

Artículo 21º.- (Áreas inundables en zonas urbanizadas). En las zonas ya urbanizadas, los instrumentos de ordenamiento territorial departamentales deberán incluir un mapa de riesgo que definirá los niveles de riesgo de las áreas inundables del territorio objeto de regulación, clasificándolos en riesgo alto, medio y bajo, definiendo los usos y actividades admisibles en dichas zonas conforme a lo dispuesto por la reglamentación específica en la materia.-

Artículo 22º.- (Mapa de riesgo provisorio). Los Gobiernos Departamentales deberán elaborar con carácter provisorio, hasta tanto no se sancionen los instrumentos de ordenamiento territorial o se revisen los vigentes, un mapa de riesgo que defina los niveles de riesgo de las áreas inundables en zona urbana y suburbana, clasificándolos en riesgo alto, medio y bajo, así como también los usos y actividades autorizados.

El mapa de riesgo provisorio deberá ser elaborado siguiendo los criterios establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Aguas.-

Artículo 23º.- (Usos logísticos). El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, proporcionará los lineamientos y colaborará con los Gobiernos Departamentales, en la delimitación de las áreas de uso preferente para actividades logísticas, en suelo categoría urbana y suburbana, a que refiere el artículo 27º de la Ley No. 19.525 de 18 de agosto de 2017, a efectos de tener en cuenta la existencia de una infraestructura carretera y ferroviaria adecuada y accesible para el transporte de cargas y pasajeros derivado de dichas actividades, considerando las mejores alternativas para la interfase y articulación adecuada con otros usos urbanos.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas comunicará a la autoridad responsable en fase temprana de elaboración de los instrumentos de ordenamiento territorial, o en su caso en la etapa de informes de incidencias territoriales, acerca de los eventuales conflictos entre el proyecto de instrumento y sus programaciones de localización de puertos y terminales portuarias, con la finalidad de articular soluciones en aquellos aspectos que presenten contradicciones derivadas de las competencias concurrentes.-

Artículo 24º.- (Previsiones para la red vial nacional). En los instrumentos de ordenamiento territorial del ámbito departamental, se tendrán en cuenta las disposiciones del artículo 20º del Decreto Ley Nº 10.382 de 13 de febrero de 1943, en la redacción dada por el artículo 70º de la Ley Nº 19.438 de 14 de octubre de 2016.-

Capítulo IV
De los criterios, lineamientos y orientaciones generales para el suelo rural

Artículo 25º.- (Delimitación de áreas de uso preferente en suelo rural y lineamientos para su ocupación y uso). La propuesta de delimitación de las áreas de uso preferente y los lineamientos para su ocupación y uso a que refiere el artículo 28º de la ley que se reglamenta, será efectuada por los organismos nacionales competentes con la participación de los demás organismos nacionales involucrados e Intendencias Departamentales cuyos territorios queden comprendidos en la delimitación, considerando los lineamientos y orientaciones establecidas en los artículos 29º, 30º y 31º de la Ley No. 19.525 de 18 de agosto de 2017.

La aprobación de la delimitación de las áreas de uso preferente dará inicio a la elaboración del correspondiente Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible en el marco del Comité Nacional de Ordenamiento Territorial, conforme o se establece en el artículo 11º Ley No. 18.308 de 18 de junio de 2008.-

Artículo 26º.- (Programas Nacionales). Los Programas Nacionales a que hace referencia el artículo anterior, establecerán las acciones de coordinación y cooperación entre las distintas instituciones competentes y las bases estratégicas para la definición de los usos compatibles e incompatibles, teniendo en cuenta las características y condiciones establecidas en el artículo 6º del presente Decreto. En el marco de su elaboración podrán surgir ajustes a la delimitación, así como a los lineamientos de ocupación y usos establecidos por el Decreto del Poder Ejecutivo respectivo.-

Artículo 27º.- (Participación de las Intendencias). El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, convocará a las Intendencias de los departamentos relacionados, a integrar la Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista por el artículo 13 del Decreto No. 400/009 de 26 de agosto de 2009, para la elaboración del Programa Nacional respectivo.-

Artículo 28º.- (Zonas de amortiguación). A los efectos de lo

dispuesto por el artículo 30° de la ley 19.525 de 18 de agosto de 2017, la delimitación de zonas de amortiguación se aplica a los cursos y cuerpos de agua principales correspondientes a las Subcuencas Nivel 1 y 2 definidas en el Plan Nacional de Aguas (de acuerdo con la Codificación efectuada en el Capítulo 5), aprobado por Decreto No. 205/017 de 31 de julio de 2017, así como a los embalses con destino a agua para consumo humano y los embalses de más de 2 (dos) millones de metros cúbicos, o cuyo espejo de agua supere las 100 (cien) hectáreas.

Para la protección de los principales cursos y cuerpos de agua, se establece como lineamiento la adopción de una franja mínima de 30 metros a ambos márgenes, medidos desde el límite del álveo o la línea superior de la ribera y para los embalses antes referidos una zona de cien (100) metros medidos desde la cota de coronamiento del vertedero, en las que se prohíbe el cultivo de la tierra y uso de agroquímicos, a los efectos de contener en ambos casos el transporte de contaminantes del suelo al agua.

La prohibición de cultivo no regirá para aquellas especies que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente declare como funcionales a los fines de protección de los cursos de agua que se determinen.

En la zona de amortiguación, se promoverá la restauración del monte ribereño y se habilitarán actividades de instalación de especies nativas hidrófilas, con potencial en la producción frutícola y otras actividades no previstas pero que pudieran ser admisibles a juicio del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en acuerdo con el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca.

Las limitaciones impuestas a las actividades en la zona de amortiguación, no eliminan otras medidas de protección ambiental dispuestas o que se dispongan en el futuro por la legislación específica, como tampoco las de mayores restricciones establecidas en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial.-

Artículo 29°.- (Uso de energías autóctonas y renovables). Los emprendimientos para el desarrollo de energías autóctonas, entendiéndose por tales a aquellas que hacen uso de los recursos naturales del país, sean o no renovables, podrán instalarse en suelo rural priorizando suelos de baja productividad, sin perjuicio de las previsiones de los instrumentos de ordenamiento territorial respectivos, conforme el artículo 39° inciso 2do de la Ley N° 18.308 de 18 de junio de 2008 .

Los instrumentos vigentes en ocasión de su revisión identificarán -de existir- áreas rurales en las que no resulte aplicable la utilización de fuentes autóctonas y/o renovables de energía. La propuesta de revisión deberá ser comunicada a los Ministerios de Industria, Energía y Minería y Ganadería, Agricultura y Pesca a efectos de recabar sus informes.-

Artículo 30°.- (Distritos o ámbitos de prioridad minera). A los efectos previstos en el artículo 31° literal B de la Ley No. 19.525 de 18 de agosto de 2017, el Poder Ejecutivo determinará el uso privativo de las áreas de exclusividad y competencia de acuerdo con la relevancia del hallazgo mineral, conforme con el artículo 123 del Código de Minería, Decreto Ley N° 15.242 de 8 de enero de 1982. En caso de tratarse de un mineral estratégico, o de relevancia, para el desarrollo nacional, el Estado tendrá la competencia privativa y derecho de preferencia conforme con la legislación aplicable.-

Capítulo V
Otros criterios, lineamientos y orientaciones generales

Artículo 31°.- (Otros usos admisibles en suelo rural). A los efectos de lo previsto en el artículo 33° literal A) de la Ley N° 19.525 de 18 de agosto de 2017, para el establecimiento de otros usos en suelo rural que pudieran ser admisibles acorde a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 18.308 de 18 de junio de 2008, los Gobiernos Departamentales a través de los instrumentos de su ámbito, tendrán en cuenta acumulativamente el uso o actividad a desarrollar y la escala o dimensión del proyecto.

A tales efectos podrán ser admisibles en suelo rural productivo las instalaciones y edificaciones complementarias o vinculadas a las actividades agropecuaria y minera que no impliquen riesgos de transformación, así como otras que, aun no estando vinculadas a usos propios de la actividad rural, en función de su escasa dimensión o escala tampoco impliquen riesgos de transformación, no se desarrollen en detrimento de las actividades del medio rural, ni pongan en riesgo el carácter rural o natural al paisaje.

Asimismo podrá admitirse en suelo rural productivo, la generación, trasmisión y transporte vía duetos de energía y comunicaciones, las actividades de beneficiamiento de minerales directamente ligadas a la extracción de minerales, la instalación de represas ya sea con fines de riego, abastecimiento de agua, relaves o producción de energía.

En relación a los suelos que formen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas previsto en la Ley No. 17.234 de 22 de febrero de 2000, se estará a lo que disponga su respectivo decreto de incorporación y plan de manejo.

Tratándose de suelo categoría rural natural no ingresado al Sistema Nacional Áreas Protegidas, se estará a lo que establezca los instrumentos de ordenamiento territorial aplicables, sin perjuicio de los proyectos que se declaren de interés nacional y a lo que dispone el artículo 31° literal b) Ley N° 18.308 de 18 de junio de 2008.

Artículo 32°.- (Orientaciones y criterios para la red vial). El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, continuará con la rehabilitación y jerarquización de las rutas de conexión transversal, como forma de facilitar la movilidad y promover el desarrollo equitativo del territorio, así como las rutas de acceso a terminales portuarias, aeroportuarias, pasos de frontera, centros de producción, acopio y consumo y zonas de actividad logística.

Se dará prioridad al desarrollo de la infraestructura de jurisdicción nacional (red vial nacional) para el transporte de cargas por carretera y red ferroviaria, incorporando nuevos estándares tanto en estructura de los pavimentos, como en equipamiento adicional para dotar de mayor fluidez y seguridad en el tránsito, en la interacción entre los diferentes tipos de vehículo y medios de transporte.

Cuando se construyan nuevos trazados de rutas con uso intensivo de transporte de cargas, se evitará el pasaje de camiones por centros poblados y en los proyectos de rehabilitación o reconstrucción de rutas existentes se promoverá la construcción de desvíos (by-pass) que eviten el atravesamiento de las áreas urbanizadas.-

Artículo 33°.- (Emplazamiento para la producción o generación con fuente de energías renovables). Los emprendimientos que permitan el aprovechamiento de recursos renovables para la generación de energía, se emplazarán, atendiendo la disponibilidad del recurso natural a ser utilizado y la posibilidad de evacuación de la energía, cuando ello se requiera, a través del sistema interconectado existente o futuro.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería establecerá las incompatibilidades que se identifiquen para las diferentes modalidades de generación eléctrica a partir de recursos renovables. -

Artículo 34°.- (Actividades de bajo impacto). Se consideran actividades de bajo impacto en las áreas de enclave suburbano lindero a las rurales, aquellas que no afecten directa ni indirectamente, ni desplacen las actividades agropecuarias acordes con las características productivas que allí se desarrollen.-

Artículo 35°.- (Actividades de alto impacto y distancias mínimas a centros poblados). Se establecen las siguientes distancias mínimas a los centros poblados de las actividades productivas rurales de impacto significativo que se mencionan a continuación:

A) Tambos con un número igual o mayor a 500 vacas en ordeñe, una distancia no inferior a dos (2) kilómetros.

B) Para la práctica de encierro de ganado bovino permanente, en régimen de confinamiento, con cualquier fin productivo, con un número igual o mayor a 500 animales y otras prácticas de encierro de ganado bovino a cielo abierto, que se realicen en un máximo de hasta 45 m2 (cuarenta y cinco metros cuadrados) por animal, una distancia no inferior a cinco (5) kilómetros.

Los organismos correspondientes en el marco de sus competencias podrán identificar otras actividades productivas rurales de impacto significativo, formulando criterios y lineamientos para el establecimiento de distancias mínimas.

A los efectos de este artículo, se entiende por centros poblados a los sectores de territorio categorizados como suelo categoría urbana y suelo categoría suburbana con uso residencial, con excepción de los enclaves suburbanos los que se evaluarán en oportunidad de las autorizaciones correspondientes.-

Artículo 36º.- (Ubicación de los sitios de disposición final de residuos). A los efectos de lo previsto en el artículo 33 literal D de la Ley 19.525 de 18 de agosto de 2017, se establecen como criterios para la localización de los sitios de disposición final de residuos sólidos en suelo categoría rural, las siguientes distancias mínimas:

A) Distancia del suelo categoría urbana y suelo categoría suburbana residencial a excepción de los enclaves suburbanos residenciales los que se evaluarán en oportunidad de las autorizaciones correspondientes: cuatro mil (4000) metros.

B) Distancia de aguas superficiales: doscientos (200) metros.

C) Distancia de tomas de aguas superficiales o subterráneas para abastecimiento de poblaciones: cinco mil (5000) metros.

La localización de los sitios deberá considerar la atención de las necesidades regionales, propendiendo a la reducción del número de sitios en función de una economía de escala, la racionalización de la recolección y disposición final.-

Artículo 37º.- (Áreas de exclusión de actividades incompatibles). La delimitación de las áreas de exclusión a que refiere el artículo 33º literal E de la Ley que se reglamenta, se practicará teniendo en cuenta la opinión favorable de los organismos competentes en la materia, según la categoría de suelo de que se trate y las áreas de uso preferente en la que se localicen las actividades productivas y de generación de energía.-

Artículo 38º.- (Áreas de protección para infraestructuras). Los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible departamentales deberán adoptar todas las medidas conducentes para la protección de infraestructuras, como ser la previsión de un espacio adecuado y suficiente para el tendido de redes de energía y telecomunicaciones. Deberán adoptar asimismo las medidas adecuadas para que las servidumbres establecidas no se vean obstaculizadas por determinaciones de los instrumentos.

En aquellos casos en que pudieran existir interferencias o conflictos entre dichas redes y otros usos, la situación deberá ser comunicada con anticipación a las empresas encargadas del transporte y distribución de energía, a los efectos de precaver accidentes.-

Artículo 39º.- (Áreas de exclusión). El Ministerio de Industria, Energía y Minería proporcionará los criterios para la delimitación de las áreas de exclusión de actividades incompatibles con los emprendimientos de generación y transporte de energía.-

Artículo 40º.- (Parques Industriales o Parques Científico-Tecnológicos).

Una vez que el Poder Ejecutivo establezca las áreas y zonas que por sus características generales sean definidas como aptas para Parques Industriales o Parques Científico-Tecnológicos (artículo 7º Ley Nº 19.784 de 23 de agosto de 2019), los Gobiernos Departamentales procurarán adecuar el Ordenamiento Territorial de su departamento a las disposiciones nacionales que surjan.

En el caso que las actividades productivas a llevar a cabo en un Parque Industrial o Parque Científico-Tecnológico sean incompatibles con el establecimiento de áreas residenciales próximas, se establecerán las distancias mínimas a dichas áreas.-

Artículo 41º.- (Transporte de energía). Los instrumentos de ordenamiento territorial dispondrán previsiones para reconocer y promover el transporte de energía eléctrica y gas natural, teniendo en cuenta las zonas de exclusión y demás especificaciones dispuestas por los organismos competentes.-

Capítulo VI
Espacios sujetos a régimen especial de protección ambiental

Artículo 42º.- (Áreas de protección ambiental). A los efectos de contribuir a la protección de las áreas sujetas a regímenes especiales de protección ambiental o patrimonial (artículo 35º de la Ley No. 19.525, de 18 de agosto de 2017), los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible deberán respetar la delimitación, así como las prohibiciones y limitaciones ya dispuestas por la normativa correspondiente.

En caso que dichos instrumentos determinen otros espacios o áreas que ameriten quedar sujetos a regímenes especiales de protección ambiental o patrimonial, deberán hacerlo en el marco de la normativa aplicable. En particular cuando se trate de áreas que merezcan ser protegidas por sus valores ambientales, históricos, culturales o paisajísticos singulares, según lo que establece el artículo 1º de la Ley No. 17.234 de 22 de febrero de 2000, se seguirá lo dispuesto para las áreas de conservación o reservas departamentales previstas en el artículo 4º de dicha Ley.-

Capítulo VII
Propuesta de Incentivos

Artículo 43º.- (Actuaciones en el marco de la Estrategia Nacional de Acceso al Suelo Urbano). Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 38º y 39º de la Ley No. 19.525 de 18 de agosto de 2017, los incentivos previstos en el artículo 37º de la misma podrán comprender los programas y proyectos que se desarrollen en el marco de las acciones establecidas en la Estrategia Nacional de Acceso al Suelo Urbano aprobada por Decreto No. 421/018 de 17 de diciembre de 2018. A tales efectos, el órgano competente podrá solicitar a la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial un informe fundado sobre la inclusión o no, de la propuesta en las acciones previstas en la Estrategia.-

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE RUCKS; VÍCTOR ROSSI; GUILLERMO MONCECCHI; ENZO BENECH.

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE
14
Resolución 5.666/019

Adjudícase la Licitación Abreviada Nº 17/2019 para el "Desmontaje y Montaje de Equipamiento en Ambulancias" a la firma Falchi Ltda.

(412)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Diciembre de 2019

Visto: el Llamado a Licitación Abreviada Nº 17/2019 para el "Desmontaje y Montaje de Equipamiento en Ambulancias" con destino a la Unidad Ejecutora 068,

Resultando: que en el Acto de apertura de ofertas realizado el día 09/07/2019 se recibieron las propuestas de 2 (dos) oferentes;

Considerando: que de acuerdo a los informes Técnico Financieros, de la Dirección de Recursos Materiales de ASSE y de la División Control de Flota de ASSE, y al dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, se estima pertinente adjudicar a la firma Falchi Ltda, por ser la oferta de mejor ponderación que se ajusta a lo solicitado en el Pliego Particular de Condiciones;

Atento: a lo expuesto, a la Resolución N.º 7117/18 dictada por el Directorio de A.S.S.E de fecha 16/01/19;

El Gerente Administrativo de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Adjudícase la Licitación Abreviada Nº 17/2019 para el "Desmontaje y Montaje de Equipamiento en Ambulancias" a la firma Falchi Ltda, de acuerdo al siguiente detalle:

Item 1) Desmontaje de equipamiento de hasta veinte (20) ambulancias usadas Hyundai H1, según detalle en la oferta a fs. 90 y 91, al precio unitario de $ 17.000 (diecisiete mil pesos uruguayos) más IVA, lo que hace un total de $ 414.800 (cuatrocientos catorce mil ochocientos pesos uruguayos) IVA incluido.

Item 2) Montaje de equipamiento de hasta veinte (20) ambulancias 0 km. Hyundai H1, según detalle en la oferta a fs. 90 y 91, al precio unitario de $ 44.000 (cuarenta y cuatro mil pesos uruguayos) más IVA, lo que hace un total de $ 1.073.600 (un millón setenta y tres mil seiscientos pesos uruguayos) IVA incluido;

2º) El plazo total de entrega es de 35 días hábiles.
3º) Establécese que el monto total de la presente licitación asciende en la Modalidad Plaza a la suma de $ 1.488.400 (un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos pesos uruguayos) con impuestos incluidos
4º) Esta contratación se financiará con los fondos disponibles en la Comisión de Inversiones de la UE 068 con destino a vehículos.
5º) Pase a la Dirección de Recurso Materiales para continuación del procedimiento.

Ref.: 1161/19 - 1160/19 - 840/19
Res.: 5666/2019
/scl
Cr. HECTOR GARBARINO, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

15

Resolución 5.960/019

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María Beatriz Pinato Tealdi como Técnico IV Licenciado en Imagenología, perteneciente al Centro Departamental de Paysandú.

(420)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 9 de Diciembre de 2019

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria señora María Beatriz Pinato Tealdi, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;
Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;
Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Señora MARÍA BEATRIZ PINATO TEALDI, C.I.: 3.816.832-7, como Técnico IV Licenciado en Imagenología, perteneciente al Centro Departamental Paysandú (Unidad Ejecutora 024 - Escalafón "A" - Grado 07 - Correlativo 2801), a partir del 1º de enero de 2020.
2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada, a Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol. : 5960/19
Ref.: 29/024/2/80/2019
/ms
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

16

Resolución 6.240/019

Autorízase el acceso a la información pública solicitada por el Sr. Heber Scirgalea.

(421)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 9 de Diciembre de 2019

Visto: que tratan las presentes actuaciones de la solicitud de información pública al amparo de la Ley Nº 18.381 presentada por el Sr. Heber Scirgalea.
Resultando: I) que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 13 de la Ley Nº 18.381 del 17/10/2008;
II) que la información solicitada no ingresa dentro de las excepciones definidas como información de carácter reservado o confidencial por los Artículos 9 y 10 de la citada Ley;
Considerando: que se estima pertinente autorizar el acceso a la información pública solicitada;
Atento: a lo expuesto y a la resolución de Directorio de ASSE Nº 1404/16 de fecha 16/03/16.

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de A.S.S.E.
en ejercicio de atribuciones delegadas
Resuelve:

1º) Autorizase el acceso a la información pública solicitada por el Sr. Heber Scirgalea.
2º) Pase para notificación y demás efectos.

Res.: 6240/19
mmf
Dr. Nicolás Brener, Director, Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, A.S.S.E.

17

Resolución 6.493/019

Desígnase al Dr. Jorge Coitinho, en la función de Adjunto a la Dirección del Centro Departamental de Tacuarembó.

(413)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 22 de Enero de 2020

Visto: la propuesta remitida por la Dirección del Centro Departamental de Tacuarembó para la conformación de su Equipo de Gestión;
Resultando: que se propone para desempeñar la función de Adjunto al Dr. Jorge Coitinho, quien cuenta con el perfil adecuado para realizar la tarea;
Considerando: I) que se cuenta con informes de la Gerencia General, la Dirección de Gestión Administrativa de Recursos Humanos y la Dirección de Región Norte de A.S.S.E.;
II) que se estima pertinente disponer la asignación de funciones solicitada;
Atento: a lo expuesto, y al artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E
Resuelve:

1º) Desígnase al Dr. Jorge Coitinho (C.I. 2.889.184-1), en la función de Adjunto a la Dirección del Centro Departamental de Tacuarembó;
2º) Adécuase el salario que percibe el citado funcionario a las nuevas funciones que le son asignadas.
3º) Establécese que el referido funcionario deberá presentar la Declaración de Conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. Así mismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º, Ley Nº 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de los ingresos.
4º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 031 y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E.. sus oficinas competentes, la Dirección de Región Norte de A.S.S.E., Unidad de Transparencia y Departamento de Comunicaciones.

Nota: 11290/2019
Res.: 6493/2019
/scl
Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

18

Resolución 6/020

Apruébase el Convenio entre ASSE, la Intendencia Departamental de Durazno, el MSP, el MIDES y el Centro de Asistencia Médica de Durazno (CAMEDUR IAMPP), "Acuerdo Rondas Rurales de Salud".

(416)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 22 de Enero de 2020

Visto: el Proyecto de Convenio entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.), la Intendencia Departamental de Durazno (ID), el Ministerio de Salud Pública (MSP), el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) y el Centro de Asistencia Médica de Durazno (CAMEDUR IAMPP);

Resultando: que el presente convenio tiene como objetivo la complementación de servicios para la realización de Rondas Rurales de Salud en el Departamento de Durazno;

Considerando: I) que cuenta con el visto bueno de la Gerencia General de A.S.S.E. y la aprobación del M.S.P.;

II) que el Tribunal de Cuentas de la República no formuló observaciones al referido proyecto y comete al Contador Delegado en A.S.S.E. su intervención preventiva;

Atento: a lo expuesto, a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Apruébase el Convenio entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.), la Intendencia Departamental de Durazno (ID), el Ministerio de Salud Pública (MSP), el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) y el Centro de Asistencia Médica de Durazno (CAMEDUR IAMPP), "Acuerdo Rondas Rurales de Salud", cuyo texto luce adjunto y forma parte de la presente resolución.

2º) Tomen nota las Gerencias General y Administrativa, la División Notarial, la Dirección de Gestión Comercial, Convenios y Desarrollo y la Dirección de Región Norte.

Nota: 068/8141/2018
Res.: 6/2020
/fv
Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

ACUERDO RONDAS RURALES DE SALUD

En la ciudad de Durazno, el día........ del mes de del año 2019 comparecen POR UNA PARTE: I) El Ministerio de Salud (en adelante MS), representado en este acto por Dr. Jorge Basso en su calidad de Ministro de Salud, con domicilio en Avenida 18 de Julio 1892 de la ciudad de Montevideo. POR OTRA PARTE: II) La Intendencia Departamental de Durazno (en adelante IDD) representada en este acto por el Lic. Carmelo Vidalín y el Sr. Juan Jose Bruno en sus calidades de Intendente y Secretario General, con domicilio en calle Herrera número 908 de la ciudad de Durazno. POR OTRA PARTE: III) El Ministerio de Desarrollo Social (en adelante MIDES), representado en este acto por la Mta. Marina Arismendi, en su calidad de Ministra, con domicilio en 18 de Julio 1453 de la ciudad de Montevideo. POR OTRA PARTE: IV) La Administración de Servicios de Salud del Estado (en adelante ASSE), representada por el Dr. Marcos CARAMBULA y la Dra. Marlene SICA, en sus calidades de Presidente y Vice Presidente del Directorio, con domicilio en Avenida Luis A. de Herrera 3326 de la ciudad de Montevideo. Y POR OTRA PARTE: V) El Centro de Asistencia Médica de Durazno (en adelante CAMEDUR IAMPP), representada por los Dres. Aníbal Cataldo e Isaura Filippini, Presidente y Secretario respectivamente, con domicilio en 19 de Abril 972 de la ciudad de Durazno.

PRIMERO: Antecedentes: 1) El Ministerio de Salud es el organismo responsable de establecer las políticas y las estrategias para el cumplimiento de las funciones esenciales de salud pública, de modo de asegurar la salud colectiva como un derecho humano básico y un bien público responsabilidad del Estado. Así como de orientar el funcionamiento del Sistema Nacional Integrado de Salud de acuerdo a un modelo de atención y gestión basado en los principios de la Atención Primaria en Salud.

Uruguay ha realizado en la última década importantes avances en la construcción del Sistema Nacional Integrado de Salud, conjuntamente con la elaboración de los Objetivos Sanitarios Nacionales 2015-2020. Estos objetivos y metas sanitarias están centrados en las personas, con perspectiva de derechos y determinantes sociales, destacando los siguientes cuatro objetivos relacionados directamente con el presente Acuerdo:

1- Alcanzar mejoras en la salud de la población
2- Disminuir las desigualdades en el derecho a la salud
3- Mejorar la calidad de los procesos asistenciales de salud
4- Generar las condiciones para que las personas tengan una experiencia positiva en la atención de su salud

2- La Dirección Departamental de Salud de Durazno (en adelante DDSD) representa al Ministerio de Salud en el territorio y está orientada a dar cumplimiento a los Objetivos Sanitarios Nacionales, articulando con prestadores de salud, Intendencia Departamental y Ministerio de Desarrollo Social.

Da cumplimiento a la ley Nº 18211 de creación del Sistema Nacional Integrado de Salud, cuyo artículo Nº 2 señala: "Compete al Ministerio de Salud Pública la implementación del Sistema Nacional Integrado de Salud que articulará a prestadores públicos y privados de atención integral a la salud determinados en el artículo 265 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005." El artículo Nº 3 define los principio rectores de la ley de creación del SNIS y se detallan en el Documento Anexo: "Fundamentación y Operativa de Ejecución" del presente Acuerdo.

3- Los prestadores de Salud de Durazno ASSE y CAMEDUR IAMPP vienen trabajando en el desarrollo de estas RONDAS RURALES DE SALUD, las cuales adquieren el fortalecimiento a través de la incorporación de dos instituciones: Intendencia de Durazno y Ministerio de Desarrollo Social. El marco formal necesario es articulado por el Ministerio de Salud, a través de la DDS.

Todas las partes concuerdan en la importancia de alcanzar el más alto nivel de salud posible de la población a través de la implementación del modelo integral de atención; aprovechando al máximo los recursos humanos y materiales disponibles en las instituciones conveniantes y de esta manera avanzar en el proceso de descentralización de los servicios que brindan y la consecuente mejora en la atención de la población rural del departamento de Durazno.

SEGUNDO: Objeto: las partes acuerdan la complementación de servicios para la realización de las RONDAS RURALES DE SALUD en el departamento de Durazno.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: I) Obligaciones del Ministerio de Salud: 1) Articular a través de la DDSD con los prestadores de salud, la IDD y el MIDES, a los efectos de concretar el presente Acuerdo. 2) La DDSD tendrá la responsabilidad de convocar a la Comisión de Seguimiento. 3) La DDSD dispondrá de un vehículo del Ministerio de Salud para la realización de las Rondas Rurales de Salud.

II) Obligaciones de la IDD: 1) La Intendencia de Durazno articulará con la DDSD a los efectos de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

2) La IDD asignará funciones a las RONDAS RURALES DE SALUD objeto del presente convenio, un/a chofer que cumplirá funciones de lunes a viernes. A tales efectos deberá hacerse cargo de todos los rubros de naturaleza salarial de dicho funcionario/a de acuerdo al Documento Anexo: "Fundamentación y Operativa de Ejecución" del presente Acuerdo.

III) Obligaciones del MIDES: 1) El Ministerio de Desarrollo Social articulará con la DDSD a los efectos de complementar los servicios de atención a las personas del medio rural. 2) El MIDES dotará de equipos técnicos orientados al desarrollo social de las personas usuarias de los prestadores de Salud que viven en el área rural de acuerdo al Documento Anexo: "Fundamentación y Operativa de Ejecución" del presente Acuerdo.

IV) Obligaciones de ASSE: 1) ASSE articulará con CAMEDUR a los efectos de complementar los servicios de atención a las personas usuarias del medio rural. 2) Será responsable de la dotación de técnicos/as en la forma que se establece en el Documento Anexo: "Fundamentación y Operativa de Ejecución" del presente Acuerdo. 3) Proveerá el combustible para el correcto funcionamiento de las Rondas Rurales de Salud.

V) Obligaciones de CAMEDUR IAMPP: 1) CAMEDUR articulará con ASSE a los efectos de complementar los servicios de atención a las personas usuarias del medio rural. 2) Suministrar los técnicos que realizarán las prestaciones asistenciales en la forma que se establece en el Documento Anexo: "Fundamentación y Operativa de Ejecución" del presente Acuerdo. 3) Proveerá de recursos materiales específicos necesarios para el adecuado funcionamiento de las Rondas Rurales de Salud.

CUARTO: RESPONSABILIDADES:

a) Por incumplimiento: frente a las otras partes en el convenio, por los incumplimientos en que pudieran incurrir.

b) Civil médica: CAMEDUR responderá ante los usuarios por los hechos ilícitos del personal que utilice o por los recursos materiales de que se sirve; asimismo, podría ser responsabilizada conjuntamente con ASSE por la actuación del personal que se utilice en la prestación asistencial, sin perjuicio de la distribución de la responsabilidad entre CAMEDUR y ASSE.

c) Laboral: CAMEDUR responderá por su personal y, eventualmente si fuera demandada por los trabajadores contratados por las partes contratantes, mantendrá el derecho a repetir contra el empleador del reclamante.

d) En el caso de acciones de usuarios, de trabajadores o terceros contra alguna o todas las partes integrantes del convenio, en la medida en que se determinan las obligaciones y responsabilidades de cada parte, si una fuera la condenada, la acción de regreso eventual se basaría en el convenio: responderá quien suministró el personal.

QUINTO PLAZO. Que el plazo del presente Acuerdo será de un año a contar de la suscripción del mismo, prorrogable por igual o menor término, salvo que por voluntad unilateral de cualquiera de las partes decida rescindir el presente Acuerdo. Dicha voluntad necesariamente deberá ser manifestada por telegrama colacionado con una antelación mínima de 30 días a la fecha de vencimiento del plazo original.

SEXTO: A los efectos de la instrumentación y vigilancia del correcto funcionamiento del presente Acuerdo, cada parte designará un/a interlocutor/a válido/a a los efectos de conformar la Comisión de Seguimiento ut supra. Dichas personas tendrán también como cometido la solución de las controversias que se pudieran plantear, sin perjuicio de las competencias propias de cada una de las partes.

SEPTIMO: RESCISIÓN. El presente Acuerdo podrá rescindirse por el incumplimiento de cualquiera de las partes, o por razones de fuerza mayor o por causa debidamente fundada. La parte que usare esta facultad última nombrada deberá comunicarlo a la otra parte con una antelación no menor a 30 días. La rescisión de este convenio no afectará acciones pendientes que ya estuvieran aprobadas por las partes.

OCTAVO. DOMICILIOS ESPECIALES y NOTIFICACIONES. Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos a que pudiera dar lugar el presente, en los indicados como suyos en la comparecencia. Acordando con valor de notificación las comunicaciones efectuadas por telegrama colacionado o acta notarial. Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar oportunamente la notificación por medios electrónicos idóneos y fidedignos.

NOVENO. ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Las partes podrán celebrar entre si cualquier momento, convenios complementarios del presente, por los cuales regularán ampliaciones en los cometidos o en las obligaciones pactadas.

DECIMO. DIFUSIÓN: Lo realizado en el marco de este Acuerdo podrá ser objeto de difusión pública, señalando que se efectúa en acuerdo entre el MS, MIDES, IDD, ASSE y CAMEDUR IAMPP.

DECIMO PRIMERO: Para constancia se otorgan y firman cinco ejemplares de su mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

Por MSP:

Dr. **Jorge Basso**
Ministro

Por IDD:

Sr. **Juan J. Bruno**
Secretario Gral.

Lic. **Carmelo Vidalin**
Intendente

Por MDS:

Mta. **Marina Arismendi**
Ministra

Por ASSE:

Dra. **Marlene Sica**
Vice Presidente

Dr. **Marcos Carámbula**
Presidente Directorio

Por CAMEDUR IAMPP:

Dra. **Isaura Filippini**
Secretaria

Dr. **Aníbal Cataldo**
Presidente

19

Resolución 46/020

Créase el Servicio de Nutrición / Alimentación del Centro Departamental de Soriano y la función de Encargado / Jefe de Servicio de Nutrición / Alimentación.

(414)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 22 de Enero de 2020

Visto: la gestión formulada por la Dirección del Centro Departamental de Soriano, respecto a la creación del Servicio de Nutrición / Alimentación y la función de Encargado / Jefe de dicho Servicio, en virtud de que el mismo no se encuentra contemplado en la Estructura Salarial definida por Resolución Nº 314/2010 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 24/2/10;

Considerando: que dicha solicitud cuenta con el visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos y la Dirección Regional Oeste, por lo cual se estima pertinente acceder a lo solicitado;

Atento: a lo expuesto y al Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/7/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Créase el Servicio de Nutrición / Alimentación del Centro Departamental de Soriano.
2º) Créase en la Estructura Salarial de la U.E. 030, aprobada por Resolución Nº 314/2010 de fecha 24/02/10, la función de Encargado/ Jefe de Servicio de Nutrición / Alimentación.
3º) Dispónese que la remuneración y carga horaria deberá asimilarse a la función de Encargado / Jefe comprendida en la Estructura Salarial de A.S.S.E. detallada en la Resolución Nº 256/2010 de fecha 20/01/2010.
4º) Comuníquese a la U.E. 030 y a la División de Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Administrativa, Asistencial y de Recursos Humanos de A.S.S.E., sus Oficinas competentes y la Dirección Regional Oeste de A.S.S.E.

Nota: 29/030/3/30/2019
Res.: 46/2020
/mcm
Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

20
Resolución 97/020

Amplíase la Resolución 2155/19 del Directorio de ASSE, relativa a la aprobación del Convenio entre ASSE y ANCAP.

(418)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 22 de Enero de 2020

Visto: que por Resolución Nº 2155/2019 de fecha 24/04/2019, el Directorio de A.S.S.E. aprobó el Convenio con la Administración Nacional de Combustible Alcohol y Portland, de suministro de combustibles;
Resultando: que surge con posterioridad a su firma, la necesidad de ampliar el objeto del Convenio original incluyendo el nuevo texto dado al Anexo II, letra b), con el agregado del numeral 8, que forma parte integral de la presente resolución;
Considerando: que la ampliación se fundamenta en las observaciones efectuadas por la División Notarial (fs. 155); en que el Tribunal de Cuentas de la República no formula observaciones al convenio cometiendo al Contador Delegado de A.S.S.E. la intervención de los gastos emergentes del mismo y se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia General;
Atento: a lo expuesto, al artículo 5º de la Ley Nº 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Amplíase la Resolución de Directorio de A.S.S.E. Nº 2155/19 de fecha 24/04/19 de aprobación del Convenio entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado y la Administración de Combustibles Alcohol y Portland, incluyendo el nuevo texto dado al Anexo II, letra b), con el agregado del numeral 8 que forma parte integral de la presente resolución.
2º) Mantiénese en todos sus términos el resto de la resolución.
3º) Pase a División Notarial. Tome nota las Gerencias General y Administrativa de A.S.S.E.

Nota N.º: 1063/19
Res.: 97/2020
me
Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

ANEXO II IMPLEMENTOS SISCONVE Y PRECIOS (INCLUYE NUEVO EQUIPAMIENTO)

a) COSTO EQUIPAMIENTO

1) EQUIPAMIENTO VEHÍCULOS

* FUELOPASS ID CHIP,INIT+TEST U$S 15,00
Precio FOB U$S 12,00

* AT.MIF.TAG.URUGUAY DUCSA, BLACK U$S 2,50
Precio FOB U$S 2,50

* KIT DPL (BBA) 12V W/O DP U$S 355,00
Precio FOB U$S 270,56

* DPL 4 SPLASH PROFF U$ 288,00
Precio FOB U$S 231,25

* FUELOPASS MOLDED COIL (55,80,90,95,110,120,130mm) U$S 10,00
Precio FOB U$S 8,00

2) EQUIPAMIENTO ESTACIONES DE SERVICIO

* PCB ASY.VIT DIGITAL,F/W,TESTED U$ 1.048,00
Precio FOB U$S 850,00

* PCB ASY.VIT ANALOG&PIGI,TESTED U$S 1.024,00
Precio FOB U$S 830,00

* AXIAL BARRIER-TESTED ½"NPT U$S 111,00
Precio FOB U$S 90,00

* KIT DE PICO 3/4" U$S 210,00
Precio FOB U$S 170,00

* NANO NOXXLE READER ¾" U$S 250,00
Precio FOB U$S 225,00

* 8 PORT COMMVERTER W COMM.CARD U$S 777,00
Precio FOB U$S 550,00

* RS485 P.B. 8P-TEST U$S 277,00
Precio FOB U$S 120,00

* CUR.LOOP-PUMP INT.(PB-8P)-TEST U$S 277,00
Precio FOB U$S 180,00

* ORTR (MF) U$S 287,50
Precio FOB U$S 250,00

* FCC URUGUAY / DUCSA B/W + PLUG U$S 3576,00
Precio FOB U$S 2900,00

* MWGT COMPACT OUTDOOR BOX W/P.S U$S 900,00
Precio FOB U$S 800,00

* Pico 11BP 13/16" U$S 98

* Pico 1" OPW U$S 200

* Manguera Surtidor ¾ U$S 108

* Manguera Surtidor 1" U$S 140

3) EQUIPAMIENTO CAMION CISTERNA

* NNR LARGE (1") U$S 231,00
Precio FOB U$S 225,00

* BARRIER 4 NIT U$S 100,00
Precio FOB U$S 90,00

* NOZ.EQ.OPW7H,STRT,VIT,1"NPT U$S 210,00
Precio FOB U$S 170,00

* LAN MICRO-VIT U$S 820,00
Precio FOB U$S 750,00

* MWGT COMPACT OUTDOOR BOX W/P.S U$S 900,00
Precio FOB U$S 800,00

* NOZ.EQ.OPW11A,STRT,VIT,3/4"NPT U$S 180,00
Precio FOB U$S 165,00

* Pico 1" OPW U$S 200

* Manguera Surtidor 1" U$S 140

4) Otros Dispositivos ORPAK

* JOURNAL PRINTER 230V-JP4 U$S 1110,00
Precio FOB U$S 900,00

* SPRN-2 TESTED U$S 632,50
Precio FOB U$S 550,00

* THERMAL PRINTER - TTCU U$S 633,00
Precio FOB U$S 550,00

* SET SWIVEL, 90º .¾" U$S 111,00
Precio FOB U$S 90,00

* SET SWIVEL, 90º 1" U$S 170,00
Precio FOB U$S 155,00

* NR PROGRAMER U$S 1.110,00
Precio FOB U$S 900,00

Los precios de los ítems 1), 2), 3) y 4) no incluyen impuestos.

5) PRECIOS DE NUEVO EQUIPAMIENTO

DISPOSITIVO	Precio (U$S)
* MBG-WR: Dispositivo GPS Water resistant	162.-
* MBG-MBKEY: MBG con identificación de chofer, Incluye lector RFID, Incluye conector	240.-
* MBG-APEREA: MBG con identificación de chofer, Conexión a la ECU, Incluye lector RFID, No incluye conector inductivo	265.-
* MEBI-CLICK	22.-
* Conector inductivo para vehículos pesados	
* Interfaz CES (Hardware y Firmware)	500.-
* Licencia CES	1.300.-

Los precios anteriores son en condición plaza y no incluyen impuestos.
Los precios anteriores no incluyen los materiales de instalación (conectores, cables, etc.) ni relé o llave para inmovilizador.

GARANTIA DE LOS DISPOSITIVOS: 1 año contra todo defecto de fabricación.

PRECIOS MATERIALES DE INSTALACION

Item	DESCRIPCION	$
1	FUELOPASS	54.-
3	DPL/ MEBI G	184.-
5	Conexión Analógica al tanque	136.-
	Apereá	80.-

Se incluye todo lo necesario para la instalación de los distintos dispositivos, sunchos, conectores, adhesivos, tornillos, etc.
Los precios anteriores no incluyen impuestos y están expresados en pesos uruguayos.
Los mismos serán ajustados semestralmente de acuerdo a IPC.

b) COSTO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y MANO DE OBRA

1) Mantenimiento mensual por vehículo instalado: El precio correspondiente al mantenimiento por cada vehículo con dispositivo de control de combustible y/o DPL será de: USD 18 (dólares americanos dieciocho) y $ 411 (cuatrocientos once pesos uruguayos).
El monto a abonar en pesos uruguayos ($ 411), será ajustado mensualmente en un 43% (cuarenta y tres por ciento) respecto al IPC y en un 57% (cincuenta y siete por ciento) respecto a los Consejos de Salarios para el Grupo 8, subgrupo 1, sector metalúrgico, por el % correspondiente a los laudos mínimos previstos en dicho convenio. El factor de ajuste se determinará tomando en cuenta el valor de estos índices al 29 de diciembre de 2017 y la fecha de facturación.

2) Mantenimiento de ECC y BCP: El precio correspondiente al mantenimiento será de U$S 200 (dólares americanos doscientos). No se incluyen trabajos especiales cómo instalación de nuevos surtidores, cambio de lugar de surtidores, instalación de nuevos dispositivos.

3) Mano de obra de instalación vehículos:
-equipamiento para control de combustible FOP - U$S 50 en caso de incumplimiento en coordinación de servicios
-equipamiento control de Flota Meb-G + Meb-Key - U$S 80 - en caso de incumplimiento en coordinación de servicios.

4) Mano de obra de instalación de BCP y ECC: El precio por la instalación de BCP y ECC será de U$S 1500 (dólares americanos mil quinientos).

5) Mano de obra de desinstalación equipamiento:
Vehículos - El precio será de U$S 50 (dólares americanos cincuenta) por unidad en caso de rescisión de convenio.
BCP y ECC - El precio será de U$S 600 (dólares americanos seiscientos) en caso de rescisión de convenio.

6) No concurrencia o impuntualidad en presentar los vehículos en el día y hora coordinados para la instalación, desinstalación o services, o por no encontrarse en condiciones los vehículos. El precio será de USD 50.

7) Índices para la elaboración de presupuesto de trabajos no incluidos en el precio de mantenimiento (traslado de surtidores o incorporación nuevos surtidores en una BCP ya existente, traslados por rotura intencional de equipos).

Precio por Km: $19.30
Mano de Obra: $ 1.300.- por hora efectiva de trabajo en sitio
Viático diario: $1.500.- por día si corresponde
Pernocte: $ 5.800- por noche, incluido alojamiento
No se incluyen peajes ni horas extras.
Los precios son en pesos uruguayos, no incluyen impuestos, y se ajustarán por IPC.

8) Vale electrónico servicio mensual por unidad asignada U$S 10 más IVA.

21

Resolución 473/020

Apruébase el Comodato a suscribirse entre ASSE y la Intendencia de Canelones.

(415)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 22 de Enero de 2020

Visto: el Comodato a suscribirse entre la Intendencia de Canelones (IMC) y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E);

Resultando: I) que la IMC otorga en comodato a A.S.S.E. y esta acepta en tal carácter los predios padrones N.º 43.415 y 43.416 de la localidad catastral Ciudad de la Costa (Paso Carrasco), compuestos de una superficie de 790 metros 32 decímetros con frente al Sureste a la calle General San Martín, entre Avenidas del Lago y Calcagno cada uno del Departamento de Canelones;

II) que los referidos predios tendrán como destinado la construcción del nuevo Centro de Salud en la localidad Ciudad de la Costa;

III) que el plazo del presente Comodato para el padrón N.º 43.415 será de treinta años y por el padrón N.º 43.416 se dispone extender el plazo otorgado por la Junta Departamental por resolución N.º 2738 del 9 de febrero de 2015 de 10 años a 30 años;

IV) que se cuenta con el visto bueno de la Dirección de la Gerencia General y División Notarial de A.S.S.E.;

Considerando: que de acuerdo a lo expresado, corresponde aprobar el texto del contrato de Comodato;

Atento: a lo expuesto, a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Apruébase el Comodato a suscribirse entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E) y la Intendencia de Canelones (IMC), en acuerdo al proyecto que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

2º) Pase a sus efectos a la División Notarial. Tome nota la Gerencia General, Dirección de Gestión Comercial, Convenios y Desarrollo y la Dirección Regional Sur.

Nota N.º: 1414/2019 - 1233/2019
Res.: 473/2020
/fv
Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

COMODATO.- En la ciudad de Canelones, el día de enero de 2020 y en la ciudad de Montevideo el día de enero del año 2020, entre: POR UNA PARTE: La INTENDENCIA DE CANELONES, representada en este acto por el Sr. Intendente de Canelones Maestro Tabaré Costa y el Secretario General Cr. Gabriel Camacho, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, con domicilio en esta ciudad, y sede en la calle Tomás Berreta Nº 370, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el Nº 020.07136.0012. Y POR OTRA PARTE: El Doctor MARCOS GUSTAVO CARÁMBULA VOLPI y la Doctora MARLENE CLAUDIA SICA MÁRQUEZ en sus respectivas calidades de Presidente y Vicepresidenta del Directorio, en nombre y representación de la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO ("ASSE"), número de RUT 214935520018, con domicilio en Avenida Luis Alberto de Herrera 3326 de esta ciudad. Quienes convienen suscribir el presente contrato de comodato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Antecedentes: Del expediente 2012-81-1340-00101 resulta que: I) ASSE solicitó la cesión del predio padrón Nº 43.415 de la localidad catastral Paso Carrasco (Ciudad de la Costa), con la finalidad de ampliar las construcciones del Centro de Salud sito en padrón Nº 43.416, de dicha localidad. II) Por Resolución Nº 118/2018 de fecha 21 de agosto de 2018 el Municipio de Paso Carrasco resolvió aprobar la iniciativa presentada. III) Según informa la Dirección Notarial en Actuación 45 la Intendencia de Canelones es propietaria del padrón Nº 43.415 de la localidad catastral Ciudad de la Costa, compuesto de una superficie de 790 metros 32 centímetros. IV) Por Resolución Nº 19/00953 de fecha 15 de febrero de 2019, el Intendente de Canelones resolvió: 1.- Ceder en comodato hasta el fin del presente mandato constitucional el padrón Nº 43.415, ubicado en la calle San Martín entre Avenida del Lago y Calcagno, localidad Ciudad de la Costa a favor de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), destinado a la construcción de un nuevo Centro de Salud en dicha localidad. 2.- Condicionar la cesión definitiva a la realización y habilitación de las obras, previa anuencia de la Junta Departamental. V) Por Resolución Nº 19/07076 de fecha 27 de setiembre de 2019, el Intendente de Canelones resolvió: 1.- Ceder en comodato hasta el fin del presente mandato constitucional los padrones Nº 43.415 y 43.416 ubicado en la calle San Martín entre Avenida del Lago y Calcagno, localidad Ciudad de la Costa, a favor de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) y 2.- Remitir los presentes a la Junta Departamental solicitando anuencia para desafectar del dominio municipal los padrones antes mencionados, -Ceder por el plazo de 30 años el Padrón Nº 43.415 y extender el plazo otorgado por la Junta Departamental respecto al padrón Nº 43.416 de 10 a 30 años. VI) Por Resolución Nº 0470/019 de fecha 01 de octubre de 2019 la Junta Departamental concedió la anuencia a la Intendencia de Canelones para - Desafectar del dominio Municipal los padrones 43.415 y 43.416 de la Localidad Ciudad de la Costa; -Ceder por el plazo de 30 años el padrón 43.415 y extender el plazo otorgado al Padrón Nº 43.416 a 30 años, y por Resolución número 19/07330 de fecha 04 de octubre de 2019 la Intendencia de Canelones dispuso el Cúmplase de la Resolución 0470-019 de la Junta Departamental.

VII) Por Resolución del Directorio de ASSE Nº /2020 de fecha de 2020, ASSE resolvió aceptar el ofrecimiento de la Intendencia de Canelones, respecto a la cesión del padrón Nº 43.415, y la ampliación del plazo respecto al padrón Nº 43.416 ubicados en la calle San Martín entre Avenida del Lago y Calcagno, Localidad Ciudad de la Costa a fin de ser destinado a la construcción de un nuevo Centro de Salud Monterrey.

SEGUNDO: Objeto: La Intendencia de Canelones da en comodato a la ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (ASSE) quien en tal concepto recibe los predios padrones Nº 43.415 y 43.416 de la localidad catastral Ciudad de la Costa, (Paso Carrasco), compuestos de una superficie de 790 metros 32 decímetros con frente al Sureste a la calle General San Martín, entre Avenidas del Lago y Calcagno cada uno, referidos en la cláusula primera del presente.

TERCERO: Plazo. El plazo de este contrato por el padrón Nº 43.415 será de treinta años. Por el padrón Nº 43.416 se dispuso extender el plazo otorgado por la Junta Departamental por resolución 2738 de 9 de febrero de 2015 de 10 años a 30 años.

CUARTO: Obligaciones de la Comodataria. La Comodataria se obliga a construir el nuevo Centro de Salud en la localidad Ciudad de la Costa, así como a cuidar el bien recibido en comodato como un buen padre de familia y deberá abonar todos los servicios de que se sirva el mismo y que la ley pone de su cargo; abonando puntualmente los consumos que se generen a partir de la entrega del bien.

QUINTO: Condición. La cesión definitiva del predio a favor de ASSE queda condicionada a la realización y habilitación de las obras, previa anuencia de la Junta Departamental (Numeral 2 de la Resolución 19/00953 relacionada).

SEXTO. Para las construcciones que vaya a realizar la Comodataria, deberá obtener la autorización previa de las Oficinas Competentes, realizar el registro de obra y clausura ante B.P.S., obtener la habilitación municipal de las obras, siendo además de su cargo el pago de leyes sociales, así como seguro de accidentes de trabajo y demás aportes que deban realizarse a los Organismos correspondientes.

SÉPTIMO. Las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como suyos en la comparecencia, y aceptan como válidas las comunicaciones y/o notificaciones realizadas por telegrama colacionado.

OCTAVO. Lectura, otorgamiento y suscripción. Previa lectura, las partes otorgan y firman en los lugares y fechas indicados, en tres ejemplares del mismo tenor.

22

Resolución 661/020

Apruébase el proyecto de Convenio entre ASSE y el Ministerio del Interior, cuyo objetivo es la derivación de personas penadas y procesadas con tareas comunitarias a hospitales, centros de salud y/o policlínicas dependientes, en todo el territorio nacional.

(417)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 30 de Enero de 2020

Visto estos antecedentes referente al Proyecto de Convenio entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) y el Ministerio del Interior;

Resultando: que el objeto del presente convenio es la derivación de personas penadas y procesadas con tareas comunitarias a hospitales, centros de salud y/o policlínicas (en adelante Centros Receptores) dependientes, en todo el territorio nacional, la que se realizará de común acuerdo entre ambas partes. A.S.S.E. y la O.S.L.A. designarán al menos un funcionario referente por cada parte a los efectos de la coordinación operativa del presente Acuerdo;

Considerando: I) que cuenta con el visto bueno de la Gerencia General, Dirección de Gestión Comercial, Convenios y Desarrollo y Gerencia Administrativa;

II) que se entiende pertinente aprobar el citado convenio.

Atento: a lo expuesto, al Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07.

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1) Apruébase el proyecto de Convenio entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) y el Ministerio del Interior que luce adjunto y forma parte integral de la presente resolución.

2) Tomen nota las Gerencias General y Administrativa, la División Notarial y las Dirección de Gestión Comercial, Convenios y Desarrollo.

Nota: 3296/2019
Res.: 661/20
/scl

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO
MINISTERIO DEL INTERIOR

En la ciudad de Montevideo, el día XX de XXXXXX de 2020, SE REUNEN:

POR UNA PARTE: El Dr. Marcos Carámbula y la Dra. Marlene Sica, en sus calidades de Presidente y Vicepresidente respectivamente y en nombre y representación de la ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (en adelante ASSE), con sede en la Avenida Luis Alberto de Herrera Nº 3326 de esta ciudad. Y POR OTRA PARTE: El Sr. Edison Eduardo BONOMI VARELA, en su calidad de Ministro y en nombre y representación del MINISTERIO DEL INTERIOR (en adelante MI) con sede en la calle Mercedes Nº 993, de esta ciudad, quienes convienen lo siguiente:

Renovación de Convenio.

PRIMERO: Antecedentes. A) Por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 180/010 se creó la Oficina de Supervisión de Libertad Asistida (en adelante O.S.L.A) para aplicar en coordinación con los jueces, las medidas alternativas a la prisión. La O.S.L.A actúa bajo la dependencia de la Subdirección Técnica del Instituto Nacional de Rehabilitación (en adelante I.N.R) y tiene a su cargo la "coordinación y seguimiento" de las medidas alternativas a la prisión dispuestas por los jueces a los penados y procesados por la Ley de Faltas, Nº 19.120 con tareas comunitarias y juzgados penales respectivamente. B) A.S.S.E lleva adelante un conjunto muy amplio de tareas en beneficio de la población y apoya distintas formas de inclusión social, dignificación e inserción en la comunidad.

SEGUNDO: Objeto. El objeto del siguiente Convenio es la derivación de personas penadas y procesadas con tareas comunitarias a hospitales, centros de salud y /o policlínicas (en adelante Centros Receptores) dependientes, en todo el territorio nacional, la que se realizará de común acuerdo entre ambas partes. A.S.S.E y la O.S.L.A designarán al menos un funcionario referente por cada parte a los efectos de la coordinación operativa del presente Acuerdo.

TERCERO: Forma. 1) Será responsabilidad del I.N.R dar cobertura de seguro contra accidentes laborales y enfermedades profesionales que se puedan suscitar con los beneficiarios que están acogidos a esta clase de medida dispuesta por la autoridad competente. 2) La O.S.L.A derivará a las personas a los Centros Receptores de A.S.S.E que corresponda, dentro de los cupos y criterios que hayan definido las partes de común acuerdo. Las personas se presentarán con una nota suscrita por un funcionario de la O.S.L.A en la cual se indica la duración diaria y la extensión en el tiempo que debe cumplir tareas de interés social. Bajo ningún concepto podrán los Centros Receptores modificar las mismas en ninguno de los aspectos, salvo comunicación expresa de la O.S.L.A. Dicha nota se acompañará en la primera instancia de acercamiento al Centro Receptor designado oportunamente, con información escrita acerca del programa de medidas alternativas. 3) La O.S.L.A podrá en cualquier momento retirar a la o las personas de dicho lugar, previa coordinación con el referente designado por los Centros Receptores de A.S.S.E y derivarla/s a otro, si así lo considera pertinente y no teniendo obligación de remplazarlas por otra/s persona/s. Se tratará de encomendar a las personas tareas que estén de acuerdo a su capacitación, evitando afectar la dignidad de las mismas.

CUARTO: Tareas comunitarias. A.S.S.E establecerá cuáles de sus Dependencias están en condiciones de aceptar el desarrollo de tareas comunitarias bajo régimen de medidas alternativas a la prisión, considerando importante destacar la necesidad de contar con Centros Receptores en el horario de la tarde, como también sábados y domingos para no afectar el horario laboral de aquellas personas procesadas que trabajan durante la semana. Podrá asimismo solicitar el retiro de una persona si estuviese generando disrupción en el ambiente de trabajo y/o si por razones fundadas no fue posible el cumplimiento adecuado de las tareas encomendadas, u otras que se adecuen a lo resuelto por el Juez. Definirá un responsable del Convenio que será quien reciba la demanda de la O.S.L.A, estudie las situaciones y derive a los Servicios seleccionados. En cada Centro Receptor habrá un Encargado de supervisar las tareas, quien deberá firmar conjuntamente con la persona derivada, una planilla donde figure la fecha y la hora de ingreso y salida, comprometiéndose dicho encargado a informar a la O.S.L.A de cualquier situación anómala o irregular que se registre con alguna persona derivada.

QUINTO: Evaluación. Una vez culminado el tiempo impuesto por el Juez, el/la Encargado/a del Centro Receptor se compromete a informar por escrito a la O.S.L.A, si fuera necesario, sobre el cumplimiento y rendimiento de la persona interviniente.

SEXTO: Plazo. El plazo del presente Convenio será de un año a partir de la suscripción del mismo, el cual podrá ser prorrogado automáticamente por igual período, salvo que alguna de las partes manifieste lo contrario con una anticipación no menor a 30 (treinta) días del respectivo vencimiento, mediante telegrama colacionado.

SEPTIMO: Rescisión. El presente Convenio quedará disuelto por cualquiera de las siguientes causas: a) cualquiera de las partes podrá disolverlo sin expresión de causa, durante la vigencia del plazo o de su prórroga, con una antelación de 60 días a su vencimiento; b) por mutuo consentimiento mediante documento escrito entre las partes; c) por incumplimiento de alguno de los términos y condiciones establecidas en el presente.

OCTAVO: Domicilio y notificaciones. Las partes constituyen domicilios en los denunciados en la comparecencia y establecen el telegrama colacionado con acuse de recibo o cualquier otro medio considerado legalmente fehaciente.

NOVENO: Cese de las designaciones. A.S.S.E podrá solicitar el cese de las designaciones de las personas procesadas o penadas, en los siguientes casos: a) incumplimiento de las tareas encomendadas; b) inasistencias o ausencias en horas de labor; c) irregularidades o inconductas.

DÉCIMO: Responsabilidad. El cumplimiento de las tareas que se acuerdan a través del presente Convenio no genera responsabilidad alguna por parte del Centro Receptor respecto a retribuciones o indemnizaciones de ningún tipo a las personas designadas ni frente a terceros, otorgándole el Ministerio del Interior a A.S.S.E indemnidad frente a cualquier tipo de reclamo judicial o extrajudicial que pudieren formular los beneficiarios de programa.

DÉCIMO PRIMERO: El presente se enmarca dentro de la Referencia de A.S.S.E número .... y cuenta con la aprobación de su Directorio de acuerdo a Resolución Nº........... de fecha................. y con la aprobación del Ministerio del Interior de acuerdo a Resolución Nº .... de fecha ....

Y PARA CONSTANCIA de lo actuado se otorgan y suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicado.-

Por MINISTERIO DEL INTERIOR

Sr. Edison Eduardo BONOMI
Ministro

Por ADMINISTRACION SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Marlene Sica	Marcos Carámbula
Vice Presidente	**Presidente**

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE TACUAREMBÓ

23

Resolución 2.524/019

Promúlgase el Decreto Departamental 64/019, que aprueba el "Proyecto de Digesto Departamental de Tacuarembó".

(419*R)

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ

Tacuarembó, 13 de diciembre de 2019.

D. 64/19.- En Sesión Ordinaria celebrada con fecha 12 de diciembre del cte. año la Junta Departamental de Tacuarembó sancionó por unanimidad de 25 Ediles presentes, el siguiente Decreto:

VISTO; el Expediente Interno **Nº 133/19**, caratulado *"INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO; eleva Exp. 3426/19; remitiendo a este Organismo el "Proyecto de Digesto Departamental, para su estudio y aprobación"*;

RESULTANDO; que mediante Oficio Nº 394/2019, la Intendencia Departamental de Tacuarembó remite a este Legislativo para su estudio y aprobación, el "Proyecto de Digesto Departamental" (Exp. 3462/2019);

CONSIDERANDO I; que el 28 de diciembre de 2017, la Intendencia Departamental de Tacuarembó (en delante IDT) firma un convenio con la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (en delante IMPO) en el marco del fortalecimiento mutuo entre las Instituciones Públicas, para el análisis de la normativa interna del Gobierno Departamental para la creación de un Digesto Digital, que se encuentre disponible mediante una herramienta de acceso telemático de consulta para el manejo de dicha información;

CONSIDERANDO II; que el 10 de abril de 2018, se firma entre OPP e IDT, un convenio cuyo objeto es la financiación del convenio firmado con IMPO para la realización del Digesto Digital, el cual consiste en una recopilación, análisis, ordenamiento y sistematización de las normas jurídicas departamentales desde el año 1960 hasta el presente;

CONSIDERANDO III; que el objetivo principal del presente proyecto, es poner a disposición de los ediles, funcionarios, profesionales y en especial a la ciudadanía en general, una herramienta en formato digital que sea accesible y transparente, de forma fácil, rápida e intuitiva; se da así cumplimiento con las políticas públicas de transparencia y democratización de la información, asegurando los derechos digitales de la ciudadanía con un fácil y amigable acceso a toda la normativa de interés, la cual se encontrará permanentemente actualizada.;

CONSIDERANDO IV; que de esta forma se cumple con el viejo anhelo del Gobierno Departamental, de contar con un cuerpo normativo ordenado y sistematizado, habiendo existido experiencias fallidas en ese sentido;

ATENTO; a lo precedentemente expuesto, y a lo preceptuado por el Artículo 273 de la Constitución de la República;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO;
DECRETA:

Artículo 1ro.- Aprúebase el "Proyecto de Digesto Departamental de Tacuarembó", cuyo articulado consta en los Tomos 1 y 2 adjuntos al presente expediente, los cuales forman parte del presente Decreto.

Artículo 2do.- Siga a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, a todos sus efectos. Sala de Sesiones ***"Gral. José Artigas"*** de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

POR LA JUNTA:
Juan EUSTATHIOU, Secretario General; Gerardo MAUTONE DELPINO, Presidente.
DGS/ggaf

Tacuarembó, 17 de Diciembre de 2019

RESOLUCIÓN Nº 2524/2019

VISTO Y CONSIDERANDO: Decreto Nº 64/2019 de la Junta Departamental del 12 de Diciembre del corriente año. **Artículo 1ro.** Aprúebase el "Proyecto de Digesto Departamental de Tacuarembó", cuyo articulado consta en los Tomos 1 y 2 adjuntos al presente expediente, los cuales forman parte del presente Decreto. (Expte. 3426/2019).

EL INTENDENTE DE TACUAREMBO
RESUELVE

1º) Promúlguese el Decreto Nº 64/2019 de la Junta Departamental de fecha 12 de Diciembre del 2019.

2º) Remítase a Dirección de Prensa y Relaciones Públicas para su difusión en el plazo de 5 días hábiles.

3º) Hecho, pase a Oficina Legal para su implementación.

4º) Hecho, vuelva a Mesa Reguladora para su archivo.

5º) Regístrese en el Decretero Departamental.
Dr. Eber Da Rosa Vázquez, Intendente de Tacuarembó; Dr. José Omar Menéndez Balsemao, Secretario General.

NOTA: Los Tomos I y II del Digesto Departamental, se encuentran publicados en Separata adjunta a la presente edición del Diario Oficial.

Avisos

Apertura de Sucesiones

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

PRIMER TURNO

HEBER MARIA CROCCO PAZOS (IUE 2-57996/2019)
Montevideo, 08 de noviembre de 2019
KARINA DANIELA ABRAHAM BETTA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37844 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

JORGE ALFONSO INVERNIZZI FLORIO (IUE 2-65660/2019)
Montevideo, 10 de diciembre de 2019
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37678 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

SILVIA ROSA CACERES OLIVERA (IUE 2-69238/2019)
Montevideo, 10 de diciembre de 2019
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37603 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

MARTA EUGENIA POGGI ATHOR (IUE 2-66413/2019)
Montevideo, 10 de diciembre de 2019
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37433 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

GARIBALDI BIANCHI, SUSANA ANAMARÍA (IUE 2-69505/2019)
Montevideo, 10 de diciembre de 2019
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37340 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

PEDRO LEMOS (IUE 2-26113/2019)
Montevideo, 10 de diciembre de 2019
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37288 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

LEONARDO MARDERO CASERO (IUE 2-57165/2019)
Montevideo, 04 de noviembre de 2019
KARINA DANIELA ABRAHAM BETTA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37206 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

TERESITA EMA NUÑEZ RIVERO (IUE 2-67651/2019)
Montevideo, 10 de diciembre de 2019
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37196 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

DANIEL FRANCISCO VIERA BLANCO (IUE 2-58353/2019)
Montevideo, 08 de noviembre de 2019
KARINA DANIELA ABRAHAM BETTA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1694 Feb 06- Feb 19

ADELINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ (IUE 2-56801/2019)
Montevideo, 04 de noviembre de 2019
KARINA DANIELA ABRAHAM BETTA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1554 Feb 04- Feb 17

GLADYS MARIA POMBO LLUCH (IUE 2-56193/2019)
Montevideo, 04 de noviembre de 2019
KARINA DANIELA ABRAHAM BETTA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1534 Feb 04- Feb 17

GLARIS BORCHES FERREIRA (IUE 2-12650/2019)
Montevideo, 30 de abril de 2019
PRISCILLA FLORENCIA GRILLO ALVAREZ, Actuario Adjunto, Administrativo III.
01) $ 6631 10/p 1315 Feb 03- Feb 14

SYLVIA O SILVIA MERCEDES ROLDÓS DE LA SOVERA Y DE NILDA GRAZIELA O GRACIELA RAMONA DE LA SOVERA CAPILLAS O DE LA SOVERA DE ROLDÓS O NILDA GRAZIELLA DE LA SOVERA CAPILLAS (IUE 2-68559/2019).
Montevideo, 24 de diciembre de 2019.
CAROL ANALÍA ROMERO CARDOZO.
01) $ 6631 10/p 1041 Feb 03- Feb 14

MANUEL SERGIO RODRIGUEZ QUIJANO (IUE 2-62342/2019)
Montevideo, 10 de diciembre de 2019
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 313 Feb 03- Feb 14

ADELA BERGARA TARELA Y ALBERTO SERAFIN DE LA SIERRA TABEIRA (IUE 2-61051/2019)
Montevideo, 27 de noviembre de 2019
KARINA DANIELA ABRAHAM BETTA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 51 Feb 03- Feb 14

SEGUNDO TURNO

ANA AMALIA COLLESEL LUNGO (IUE 2-71323/2019)
Montevideo, 18 de diciembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 38036 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

JAIME ARLEY BAYLE CAMARGO (IUE 2-71608/2019)
Montevideo, 19 de diciembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37854 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

MARIA LUISA OJEDA (IUE 2-70207/2019)
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37761 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

SILVANA PÉREZ CALATRONI (IUE 2-58848/2019)
Montevideo, 05 de noviembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37721 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

MARIA CAROLINA PUIG QUADRELLI (IUE 2-54870/2019)
Montevideo, 05 de noviembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37688 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

LUCIA ROMANO GUERRA (IUE 2-12252/2019)
Montevideo, 27 de marzo de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37645 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

PABLO ALBERTO PIOVANI VANZULLI (IUE 2-70430/2019)
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37230 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

LILIAN ROSA SANTANA ANDRADE (IUE 2-36133/2016)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
VIRGINIA ELIZABETH MEGA YEREGUI, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1560 Feb 04- Feb 17

SUSANA VIRMA CIOCCA ESTECHE (IUE 2-69109/2019)
Montevideo, 10 de diciembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 861 Feb 03- Feb 14

TERCER TURNO

NYLIA NORMA SOSA CABRAL (IUE 2-65136/2019)
Exoneración Ley Nº 18078
Montevideo, 23 de diciembre de 2019
PATRICIA GONÇALVES FLORES.
01) (Sin Costo) 10/p 38073 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

PABLO MARIO RUIZ VILLARREAL (IUE 2-65878/2019)
Exoneración Ley Nº 18078
Montevideo, 23 de diciembre de 2019
PATRICIA GONÇALVES FLORES.
01) (Sin Costo) 10/p 38056 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

LUIS ALBERTO GOMEZ MORQUIO y SANTIAGA JOSEFA DIAZ COSENTINO (IUE 2-57174/2019)
Montevideo, 19 de diciembre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 38003 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

ISRAEL ESTEBAN PEREZ ABERO o AVERO (IUE 2-36245/2019)
Montevideo, 07 de noviembre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37698 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

ALBERTO CALIXTO REY IGLESIAS (IUE 2-49316/2019)
Montevideo, 02 de octubre de 2019
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37521 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

ANTONIO MANUEL JURE HERNANDEZ (IUE 2-56820/2019)
Montevideo, 04 de noviembre de 2019
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37303 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

CARLOS MARIA GONZALEZ DEMARE (IUE 2-61737/2019)
Montevideo, 19 de diciembre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1722 Feb 06- Feb 19

HECTOR HUGO SANCHEZ COLOMBO (IUE 2-61082/2019).
Exoneración Ley Nº 18.078.
Montevideo, 05 de febrero de 2020.
PATRICIA GONÇALVES FLORES.
Primera Publicación
01) (Sin Costo) 10/p 1700 Feb 06- Feb 19

RAFAEL ALBERTO ELORDI JUAMBELTZ y ALICIA JULIA PELAGGIO DURAN (IUE 2-57728/2019)
Montevideo, 04 de noviembre de 2019
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1665 Feb 05- Feb 18

JORGE ESTEBAN SAXLUND BERETERVIDE (IUE 2-63292/2019)
Montevideo, 18 de diciembre de 2019
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1582 Feb 05- Feb 18

NELLY PIAZZA MINOLETTI (IUE 2-64850/2019)
Montevideo, 23 de diciembre de 2019
PATRICIA GONÇALVES FLORES.
01) $ 6631 10/p 1579 Feb 05- Feb 18

MARIA ELVIRA ECHANDI AQUINO (IUE 2-54360/2019)
Montevideo, 16 de octubre de 2019
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1562 Feb 04- Feb 17

ERNESTO NASSO PERCOVICH, DIOSMA RAQUEL CARUSO GUILLEM o GUILLEN y LUIS ERNESTO NASSO CARUSO (IUE 2-40471/2019)
Montevideo, 23 de diciembre de 2019
PATRICIA GONÇALVES FLORES.
01) $ 6631 10/p 1469 Feb 04- Feb 17

SANDRA MABEL CANO SARUBBO (IUE 2-51856/2019)
Montevideo, 17 de diciembre de 2019
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 316 Feb 03- Feb 14

LIBER BENTOS PEREIRA CAZARRE (IUE 2-62382/2019)
Montevideo, 23 de diciembre de 2019
PATRICIA GONÇALVES FLORES.
01) $ 6631 10/p 315 Feb 03- Feb 14

NESTOR ALEJANDRO GARCIA YOCCO (IUE 2-65664/2019)
Montevideo, 18 de diciembre de 2019
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 61 Feb 03- Feb 14

CRISTINA ANTONIA GONZALEZ RATTI (IUE 2-69100/2019)
Montevideo, 23 de diciembre de 2019
PATRICIA GONÇALVES FLORES.
01) $ 6631 10/p 55 Feb 03- Feb 14

OLAVO PEREIRA PEREIRA (IUE 2-64391/2019)
Montevideo, 23 de diciembre de 2019
PATRICIA GONÇALVES FLORES.
01) $ 6631 10/p 42 Feb 03- Feb 14

DANIEL BOACNIN (IUE 2-69784/2019)
Montevideo, 23 de diciembre de 2019
PATRICIA GONÇALVES FLORES.
01) $ 6631 10/p 40 Feb 03- Feb 14

RENATA ANNA GERONE MIDILI (IUE 2-64388/2019)
Montevideo, 23 de diciembre de 2019
PATRICIA GONÇALVES FLORES.
01) $ 6631 10/p 39 Feb 03- Feb 14

CUARTO TURNO

DANIEL JUAN ALTAMIRANO BORRA (IUE 2-64181/2019)
Montevideo, 22 de noviembre de 2019
NATALIA VERÓNICA MELONI MACHADO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 38030 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

MARCELO DANIEL LABANCA GUILLAMA (IUE 2-64742/2019)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
NATALIA VERÓNICA MELONI MACHADO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37947 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

MIRTHA GRACIELA o MIRTHA GRICELDA AMARILLO SILVA (IUE 2-27639/2019)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
NATALIA VERÓNICA MELONI MACHADO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37813 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

NUBIA ROSA ERRICO LOPEZ y MIGUEL RICARDO SASSARINI DEFALCO (IUE 2-62840/2019)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
NATALIA VERÓNICA MELONI MACHADO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37736 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

NELSON VENTURA GONZALEZ BERRUTTI (IUE 2-18561/2011)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
NATALIA VERÓNICA MELONI MACHADO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37697 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

MARIA ALDA SILVERA y BALTRE BULKE BIALCETITE (IUE 2-66463/2019)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
NATALIA VERÓNICA MELONI MACHADO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1563 Feb 04- Feb 17

JORGE HORACIO BENTOS PERALTA (IUE 2-38834/2019)
Montevideo, 27 de agosto de 2019
NATALIA VERÓNICA MELONI MACHADO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1553 Feb 04- Feb 17

ELISEO MARTINEZ RODRIGUEZ (IUE 2-43209/2019)
Montevideo, 28 de agosto de 2019
NATALIA VERÓNICA MELONI MACHADO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1263 Feb 03- Feb 14

FABIAN FERME GARCIA (IUE 2-67189/2019)
Montevideo, 09 de diciembre de 2019
NATALIA VERÓNICA MELONI MACHADO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 185 Feb 03- Feb 14

EUGENIO ESTANISLAO RIVERO ALVAREZ (IUE 2-68920/2019)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
NATALIA VERÓNICA MELONI MACHADO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 80 Feb 03- Feb 14

ANTONIA BEATRIZ FERNANDEZ GANDOLFO (IUE 2-50795/2019)
Montevideo, 25 de octubre de 2019
NATALIA VERÓNICA MELONI MACHADO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 76 Feb 03- Feb 14

NYDER JUDITH QUIÑONES GARCIA (IUE 2-68145/2019)
Montevideo, 09 de diciembre de 2019
NATALIA VERÓNICA MELONI MACHADO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 50 Feb 03- Feb 14

QUINTO TURNO

ARMANDO DIMAS ALVAREZ ARGUELLO (IUE 2-61027/2019)
Montevideo, 13 de noviembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 38018 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

GRACIELA BERECIARTU D'AGOSTO (IUE 2-63918/2019)
Montevideo, 21 de noviembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 38001 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

FLOVIO o FLOBIO ABDON SANCHEZ BURGUEÑO (IUE 2-24120/2017)
Montevideo, 11 de junio de 2019
Luis Gustavo MAQUIEIRA VERAZA.
01) $ 6631 10/p 37970 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

ISMAEL RUBEN URIARTE MOLANI (IUE 2-49281/2012)
Montevideo, 21 de noviembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37725 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

RUBEN JOSE ADIB MARIZCURRENA (IUE 2-69233/2019)
Montevideo, 17 de diciembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37682 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

MARIA ZULMA PEREZ o MARIA ZULMA PEREZ de CAMPS (IUE 2-64838/2019)
Montevideo, 17 de diciembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37610 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

LUIS MARIA CRUZ RUIZ (IUE 2-68079/2019)
Exoneración Ley Nº 18078
Montevideo, 17 de diciembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 37367 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

ROMAN ACUÑA (IUE 2-64147/2019)
Montevideo, 21 de noviembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37147 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

MERITA MARTINEZ VIDAL (IUE 2-67122/2019)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1736 Feb 06- Feb 19

PETRONA EUSTAQUIA UBAL (IUE 2-54882/2019)
Montevideo, 15 de octubre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1673 Feb 05- Feb 18

GLADYS ESTHER CLARA ACOSTA (IUE 2-60808/2019)
Montevideo, 13 de noviembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1241 Feb 03- Feb 14

MIGUEL ALBERTO BUCETA RODRIGUEZ (IUE 2-70880/2019)
Montevideo, 17 de diciembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 950 Feb 03- Feb 14

ANA MARIA VALERIO CLAVIJO (IUE 2-52982/2019)
Montevideo, 05 de noviembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 943 Feb 03- Feb 14

MERCEDES ESMORIS PRIETO (IUE 2-67403/2019)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 173 Feb 03- Feb 14

GERUVINA ZOTTARELLI FRIGERIO (IUE 2-54871/2015)
Montevideo, 17 de diciembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 95 Feb 03- Feb 14

ROSA IRIS LOMBARDI FLEITAS y la de GUMERSINDO MERA CONDE (IUE 2-70396/2019)
Montevideo, 19 de diciembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 12 Feb 03- Feb 14

SEXTO TURNO

MARIA NINA SALA BLENGIO (IUE 2-68075/2019)
Montevideo, 20 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 38096 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

Marta Justina Alessandri Mazza (IUE 2-68265/2019)
Montevideo, 20 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37987 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

IRMA POCHELU MARTINEZ (IUE 2-67608/2019)
Montevideo, 20 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37983 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

Esther Sáenz Pérez (IUE 2-68875/2019)
Montevideo, 20 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37975 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

Lourdes Rodríguez (IUE 2-61329/2019)
Montevideo, 11 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37841 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

LORENZO CABRERA MARIN (IUE 2-64606/2019)
Exoneración Ley Nº 18078
Montevideo, 20 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 37815 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

RAQUEL ALBA PERCIVALE MONICO (IUE 2-66339/2019)
Montevideo, 10 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37564 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

Martha Emilia Quinteros Falco (IUE 2-64806/2019)
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37500 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

Brenda Orocilia Alegre Quintero (IUE 2-64129/2019)
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37435 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

MARIA NUBIA ALVAREZ DE RON VANOLI (IUE 2-66085/2019)
Montevideo, 10 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37412 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

Juana Viera Cardozo (IUE 2-61703/2019)
Montevideo, 27 de noviembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37315 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

Ema Matilde Moreira Sardi y Pedro Gonzalez Pisano (IUE 2-63916/2019)
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37140 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

Vicente Pessolano Gentile (IUE 2-58898/2019)
Montevideo, 20 de noviembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1696 Feb 06- Feb 19

Dilma Delly Simon Suarez (IUE 2-69224/2019).
Montevideo, 04 de febrero de 2020.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE.
01) $ 6631 10/p 1660 Feb 05- Feb 18

MARIA ESTER CARABALLO GONZALEZ (IUE 2-67399/2019)
Montevideo, 20 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1478 Feb 04- Feb 17

Carmen Georgina Recarey Rügnitz (IUE 2-62335/2019)
Montevideo, 04 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1113 Feb 03- Feb 14

Roberto García Zamora (IUE 2-67112/2019)
Montevideo, 17 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 273 Feb 03- Feb 14

OCTAVO TURNO

MARNE VIRGINIA SÁNCHEZ CORSINI (IUE 2-65101/2019)
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37959 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

AGUSTIN SOTÉS ULESIA O ULECIA (IUE 2-56804/2019)
Montevideo, 22 de noviembre de 2019
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37942 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

MARÍA LUISA CACHES BARRERA O BARREIRA (IUE 2-64715/2019)
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37894 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

DEOCLIDES MARTÍNEZ SILVERA O SILVEIRA Y DE MARÍA MARGARITA MACHIN MORALES (IUE 2-64372/2019)
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37762 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

MARCELO RAUL NICOLETTI PACHECO (IUE 2-57008/2019)
Montevideo, 25 de octubre de 2019
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37640 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

HUGO ENRIQUE BISIO PUIGVERT (IUE 2-65662/2019)
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37631 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

JUAN MIRONENKO LICENKO o LISENKO O LISINKO O LISONKO (IUE 2-62188/2019)
Montevideo, 22 de noviembre de 2019
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37438 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

JUAN JOSÉ IGNACIO DA SILVA RIBEIRO (IUE 2-21068/2019)
Montevideo, 07 de octubre de 2019
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37437 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

NELSON GELCZYNSKI o GELCZYNSKY EDELSTEIN (IUE 2-63948/2019)
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37414 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

ISABEL AGUIAR DE VILLALBA O MARÍA ISABEL AGUIAR Y AURELIANO VILLALBA ESTREFESO (IUE 2-13828/2019)
Montevideo, 02 de diciembre de 2019
CAROL ANALÍA ROMERO CARDOZO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37308 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

MARTHA MARIA RICCA BUSQUIAZO O BUZQUIAZO O BUSQUIAZZO (IUE 2-56422/2019)
Montevideo, 06 de noviembre de 2019
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37251 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

BEATRIZ ECHETO DOS SANTOS O DOSANTO CRUZ (IUE 2-63268/2019)
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1376 Feb 03- Feb 14

NELSON DAVID SILVA MARICHAL O NELSON DAVID MARIA SILVA MARICHAL Y MARIA ISABEL BARREIRO O BARREIROS BUENTES (IUE 2-58236/2019)
Montevideo, 05 de noviembre de 2019
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1375 Feb 03- Feb 14

JOSÉ CAMINITI CHIARELLI (IUE 2-67901/2019)
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 946 Feb 03- Feb 14

ELENA MARÍA MALMIERCA O ELENA MARÍA AMBROGI DE GREGORIO (IUE 2-36028/2019)
Montevideo, 03 de septiembre de 2019
KARINA DANIELA ABRAHAM BETTA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 756 Feb 03- Feb 14

NOVENO TURNO

JOSÉ LEONIDAS PORRI LIGUORI (IUE 2-65175/2019)
Exoneración Ley Nº 18078
Montevideo, 23 de diciembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA.
01) (Sin Costo) 10/p 38026 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

GUSTAVO EDUARDO COLA CANCELA (IUE 2-70824/2019)
Montevideo, 19 de diciembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37845 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

NELSON NIEVES VARELA PERCIVALE (IUE 2-68019/2019)
Montevideo, 11 de diciembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37775 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

WALTER QUEIJO GARCIA (IUE 2-64435/2019)
Montevideo, 25 de noviembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37719 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

ALBERICO NARDONE DE BIASE o DI BIASE y de CLOTILDE DEL CARMEN TUCCI BARRAGLINI o BARSAGLINI (IUE 2-51626/2019)
Montevideo, 05 de noviembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37618 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

ILDA SANZON O SANZO YAMICHELI O YAMICELI (IUE 2-69409/2019)
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37358 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

MARÍA FELICIA CARVALLO (IUE 2-66503/2019)
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37321 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

AMANDA LÓPEZ CAPOBIANCO (IUE 2-72484/2019).
Montevideo, 03 de febrero de 2020.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1822 Feb 06- Feb 19

MARÍA CLARA MERLETTI DEVOTO (IUE 2-70939/2019)
Montevideo, 19 de diciembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1536 Feb 04- Feb 17

LINO VICENTE GARCIA SANTAMARINA (IUE 2-71201/2019)
Montevideo, 19 de diciembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 171 Feb 03- Feb 14

ALICIA RAQUEL BIANCIOTTI (IUE 2-66232/2019)
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 103 Feb 03- Feb 14

MODESTA CRECENCIA PEREIRA CRIGINEE (IUE 2-45007/2019)
Montevideo, 11 de diciembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 46 Feb 03- Feb 14

DÉCIMO TURNO

NORBALINA SILVA de los SANTOS (IUE 2-62090/2019)
Montevideo, 22 de noviembre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 38028 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

ELVIRA NELLY BOGLIOLO BENTOS (IUE 2-70143/2019)
Montevideo, 18 de diciembre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37827 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

DOLORES MOREIRA VILAS (IUE 2-65287/2019)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37712 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

GERARDO ELIAS BERRIEL LEIRA (IUE 2-68878/2019)
Montevideo, 18 de diciembre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37671 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

OMAR AMERICO FERREIRA VIÑAS o VIÑA (IUE 2-69223/2019)
Montevideo, 18 de diciembre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37628 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

RAMONA DUQUE ESPINELLI o SPINELLI (IUE 2-70376/2019)
Montevideo, 18 de diciembre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37617 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

JUNUARIO DA SILVA, GABINA DA SILVA e ISIDORA DA SILVA (IUE 2-70488/2019)
Exoneración Ley Nº 18078
Montevideo, 18 de diciembre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 37487 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

MODESTO RIAL CARIDE (IUE 2-65088/2019)
Montevideo, 02 de diciembre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37477 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

MIGUEL ANGEL NUÑEZ NUÑEZ (IUE 2-69473/2019)
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37441 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

ISABEL MUÑOZ o ISABEL MUÑOZ DE MARTINEZ y JUAN PEDRO CAMPO MUÑOZ (IUE 2-64557/2019)
Montevideo, 10 de diciembre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37307 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

ROMULO COSTA MARQUISA (IUE 2-64105/2019)
Montevideo, 22 de noviembre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37285 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

RICARDO PAULO TARTER NIETO (IUE 2-65843/2019)
Montevideo, 02 de diciembre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37265 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

GLORIA TERESA RODRIGUEZ CUBITTO (IUE 2-53194/2019)
Montevideo, 21 de octubre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37255 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

MARTHA IRIS GABOR GUILIANI (IUE 2-28646/2019)
Montevideo, 11 de diciembre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37254 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

MARIA ESTHER BORGES CORDERO O MARIA ESTHER BORGES CORDERO DE BENTANCOURT y HECTOR BENTANCOURT BORGES (IUE 2-61699/2019)
Montevideo, 22 de noviembre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37167 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

EDUARDO CONSTANSIO o CONSTANCIO NAVIA SIENRA (IUE 2-59510/2019)
Montevideo, 11 de noviembre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1812 Feb 06- Feb 19

ALBANA ELEONORA BEATRIZ ROM SILVEIRA o ALBANA ELEONORA ROM SILVEIRA (IUE 2-63662/2019)
Montevideo, 10 de diciembre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1564 Feb 04- Feb 17

ISABEL BASTOS ABOAL (IUE 2-66574/2019)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1359 Feb 03- Feb 14

TEODORO ROMERO ESQUELAYE o SCHILLACI y CARMEN OLINDA AULET RUFFINO (IUE 2-55331/2019)
Montevideo, 11 de diciembre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1266 Feb 03- Feb 14

WALTER RUBEN TOLEDO ALANIS y DELIA SARAVIA FUENTES (IUE 2-36727/2019)
Montevideo, 01 de agosto de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1061 Feb 03- Feb 14

CRISTINA DEL CARMEN SMEDING HERNANDORENA (IUE 2-61323/2019)
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 585 Feb 03- Feb 14

DECIMOPRIMER TURNO

ANGELA DALTO CIRIGLIANO (IUE 2-52100/2018)
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37771 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

MARIA LUISA LAURITO (IUE 2-68610/2019)
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37700 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

MARÍA ROSA MAGDALENA MERCAO (IUE 2-60910/2019)
Montevideo, 15 de noviembre de 2019
ANA DORYS GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37454 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

EDUARDO GABRIEL GIORGI BONINI (IUE 2-65879/2019)
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37267 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

HELENA TERESA SANTAMARINA ALVEAR (IUE 2-47469/2019)
Montevideo, 11 de diciembre de 2019
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37229 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

SARA MARGARITA DOGLIO CAMILLI (IUE 2-67439/2019)
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37137 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

WASHINGTON PABLO BARBIERI TOGNASCIOLI (IUE 2-66158/2019)
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37119 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

ELVA O ELBA GOMEZ GOMEZ (IUE 2-65373/2019)
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37115 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

MARÍA LILA MÉNDEZ VALLONY (IUE 2-56471/2019)
Montevideo, 25 de octubre de 2019
ANA DORYS GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1565 Feb 04- Feb 17

BEATRIZ JUDIT CALCAGNO SOUTO (IUE 2-64720/2019)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 396 Feb 03- Feb 14

CHRISTIANE MONIQUE WILDEMAUWE CANGINI (IUE 2-62829/2019)
Montevideo, 15 de noviembre de 2019
ANA DORYS GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 48 Feb 03- Feb 14

DECIMOSEGUNDO TURNO

SILVIA ELENA RUGGIERO CAPO (IUE 2-69139/2019)
Montevideo, 17 de diciembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 38029 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

ESMERALDO DAVOINE GENTA y la sucesion de JUAN CARLOS DAVOINE MACHADO (IUE 2-68948/2019)
Montevideo, 17 de diciembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 38009 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

RAFAEL TRICANICO MARTILOTTO y de CELIA MARIA BRUNO COSENZA (IUE 2-69425/2019)
Montevideo, 17 de diciembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37957 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

BEATRIZ ISABEL CROCI ROSSELLO (IUE 2-64938/2019)
Montevideo, 17 de diciembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37881 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

GARDEL RAMON DENICOLAY ALVAREZ (IUE 2-68023/2019)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37783 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

FERNANDO SAMUEL BARREIRO CAVESTANY (IUE 2-68816/2019)
Montevideo, 17 de diciembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37756 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

MARIA ALICIA ESCARDO MACALUSO (IUE 2-64470/2019)
Montevideo, 17 de diciembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37626 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

ANA MARIA PIRIZ GUTIERREZ (IUE 2-58133/2019)
Montevideo, 25 de octubre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37614 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

JORGE ECHEVERRIAGA PEREIRA (IUE 2-67100/2019)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37598 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

DOMINGA ZULMA GONZALEZ QUINTANA , JOSE MARIA GADDI GONZALEZ y de EUSEBIO MARIO GADDI GONZALEZ (IUE 2-64306/2019)
Montevideo, 21 de noviembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37360 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

GERMINAL CORNEY MARESCA y la sucesion de ISLA ESTHER BURGUEZ MORALES (IUE 2-53868/2019)
Montevideo, 15 de octubre de 2019

LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37257 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

GLADYS LILIAN FIORITO PENELA (IUE 2-70278/2019).
Montevideo, 03 de febrero de 2020.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1780 Feb 06- Feb 19

JORGE OSCAR FERNANDEZ OUBIÑA (IUE 2-71877/2019).
Montevideo, 03 de febrero de 2020.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA.
01) $ 6631 10/p 1509 Feb 04- Feb 17

MANUEL CASAS GONZALEZ,LEONOR CARDEZO TAIBO,LEONOR CASAS CARDEZO,MANUEL PEDRO CASAS CARDEZO,ZULEMA BALSAMO GALVIDE Y JORGE MANUEL CASAS BALSAMO (IUE 2-29315/2019)
Montevideo, 28 de noviembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 107 Feb 03- Feb 14

MARIA ANGELICA BARRERA (IUE 2-14046/2019)
Montevideo, 08 de abril de 2019
Luis Gustavo MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 106 Feb 03- Feb 14

SANDRO JUAN CANDELONE COSTA (IUE 2-70039/2019)
Montevideo, 17 de diciembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 58 Feb 03- Feb 14

DECIMOTERCER TURNO

Domingo José DE FRANCO DE FRANCO (IUE 2-65946/2019)
Montevideo, 20 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37997 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

Alberto Federico Mazzilli Ferrer (IUE 2-66734/2019)
Montevideo, 20 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37974 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

María Cristina Pérez González (IUE 2-67367/2019)
Montevideo, 20 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37968 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

María Nelly Pastorino Calcagno (IUE 2-63759/2019)
Montevideo, 17 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37956 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

Nelda Sofía DUPRE PEYREGA (IUE 2-69414/2019)
Montevideo, 19 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37759 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

Norma Nieves Ichusti Saavedra (IUE 2-66922/2019)
Montevideo, 17 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37595 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

Edelmira Regueira Burreiros y Jorge Alvaro Rodríguez Regueira (IUE 2-56875/2019)
Montevideo, 28 de noviembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37558 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

Graziella Dorothy Otero Arcauz (IUE 2-64438/2019).
Montevideo, 04 de febrero de 2020.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1830 Feb 06- Feb 19

Rosa RUOCCO DI RUOCCO (IUE 2-58842/2019)
Montevideo, 20 de noviembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1659 Feb 05- Feb 18

Horacio Hugo Sagaría Bruno (IUE 2-26740/2019)
Montevideo, 20 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 996 Feb 03- Feb 14

ELIDA DELPRESTITO LEGGIADRO (IUE 2-64008/2019)
Montevideo, 10 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 833 Feb 03- Feb 14

Alvarina RAMIREZ da SILVA (IUE 2-69604/2019)
Montevideo, 20 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 317 Feb 03- Feb 14

RAQUEL HERMINIA RAMONA BASTÓN BATISTE (IUE 0002-14178/2018).
Montevideo, 22 de junio de 2018.
Esc. BEATRIZ PEREZ ABALO, ACTUARIA.
01) $ 6631 10/p 310 Feb 03- Feb 14

Holmes Garaza San Martín (IUE 2-58253/2018)
Montevideo, 13 de septiembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 188 Feb 03- Feb 14

Elena CARAN o CARAM NISERALA o NIZARALA y Emma CARAM NIZARALA (IUE 2-60946/2019)
Montevideo, 17 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 184 Feb 03- Feb 14

Humberto CALERO PIROTTO (IUE 2-66250/2019)
Montevideo, 20 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 96 Feb 03- Feb 14

María Gladys Desiderio Ortiz (IUE 2-64929/2019)
Montevideo, 17 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 53 Feb 03- Feb 14

DECIMOQUINTO TURNO

CLAUDIA MARÍA RIVERO MONTINI (IUE 2-69124/2019)
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 38135 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

ISMAEL CÉSAR SCAGLIA SOTELO (IUE 2-64000/2019)
Montevideo, 22 de noviembre de 2019
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 38058 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

RUTH MARIBEL URRUTIA MARTÍNEZ (IUE 2-51863/2019)
Montevideo, 28 de octubre de 2019
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37949 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

MARÍA CAROLINA FERNÁNDEZ ALVAREZ (IUE 2-63735/2019)
Exoneración Ley Nº 18078
Montevideo, 20 de diciembre de 2019
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 37823 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

ESTHER ELVIRA NIEVES RODRÍGUEZ (IUE 2-68781/2019)
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37729 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

MARÍA ESTHER GIMÉNEZ MORALES (IUE 2-56495/2019)
Montevideo, 18 de octubre de 2019

ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37506 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

ANA MARÍA DIGIORGI CUNEO (IUE 2-45653/2019)
Montevideo, 09 de septiembre de 2019
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37447 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

CONCEPCIÓN ECHAGÜE (IUE 2-73912/2019).
Montevideo, 03 de febrero de 2020.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1695 Feb 06- Feb 19

JOSÉ MARÍA YAGUNO CORTEZ (IUE 2-48102/2018)
Montevideo, 15 de noviembre de 2018
Maria Noel CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1688 Feb 06- Feb 19

JULIO CÉSAR GITARDI DURANTE Y YOLANDA ZULEMA ACCUOSTO CALDERON (IUE 2-35942/2019)
Montevideo, 13 de agosto de 2019
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1559 Feb 04- Feb 17

MARÍA ELENA SOUTO FERNÁNDEZ (IUE 2-70933/2019)
Montevideo, 20 de diciembre de 2019
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 952 Feb 03- Feb 14

TERESITA LILIÁN SCHMID CRUZ (IUE 2-67949/2019)
Montevideo, 05 de diciembre de 2019
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 442 Feb 03- Feb 14

IGNACIO ISMAEL OLVEIRA NAVAS (IUE 2-51034/2019)
Montevideo, 18 de octubre de 2019
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 314 Feb 03- Feb 14

MARÍA ALEXANDRA HIDALGO MESA (IUE 2-4701/2017)
Montevideo, 28 de junio de 2019
Maria Noel CAYAFA TAPIE.
01) $ 6631 10/p 261 Feb 03- Feb 14

MARIO ORLANDO LUZZI LUKETICH (IUE 2-62283/2019)
Montevideo, 15 de noviembre de 2019
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 85 Feb 03- Feb 14

MARÍA HERMIS o MARÍA HERMIZ o HERMIS MARÍA CARVALLO o CARBALLO (IUE 2-69586/2019)
Montevideo, 19 de diciembre de 2019
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 78 Feb 03- Feb 14

DECIMOSEXTO TURNO

ALVARO JUAN COBAS ANDOLFATTO (IUE 2-69022/2019)
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 38004 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

SYFRA LAMSTEIN o LANSTEIN FAYNSYLBER (IUE 2-69881/2019)
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37943 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

MARIO CERNEI GULIAK (IUE 2-69202/2019)
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37770 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

NICOLAS JUAN GRAB MEISZTER (IUE 2-70367/2019)
Montevideo, 17 de diciembre de 2019
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37619 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

ELSA MARÍA INVERNIZZI de SOUZA (FICHA IUE 2-42.135/2016).
Montevideo, 9 de noviembre de 2016.
Dra. Graciela Lorda, Actuaria.
01) $ 6631 10/p 37609 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

GERARDO SOSA BULLOSA (IUE 2-68071/2019)
Montevideo, 04 de diciembre de 2019
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37364 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

LILIAN TROISE TACCARI (IUE 2-65840/2019)
Montevideo, 09 de diciembre de 2019
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37306 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

MARIA DOLORES GUIMARAENS ABRANTE (IUE 2-63245/2019)
Montevideo, 18 de noviembre de 2019
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37284 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

ISRAEL ALEJANDRO o IZRAEL ALEKSANDER RYBAK SOLSKA (IUE 2-63669/2019)
Montevideo, 18 de noviembre de 2019
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1448 Feb 03- Feb 14

SUSANA MARLENE TEJEIRO SORIA (IUE 2-62332/2019)
Montevideo, 18 de noviembre de 2019
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1114 Feb 03- Feb 14

DECIMOSÉPTIMO TURNO

OLGA RUTH FIERRO NUÑEZ (IUE 2-16084/2017)
Montevideo, 05 de diciembre de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO.
01) $ 6631 10/p 38113 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

NELSON FELIX CENTANNI AGUSTO (IUE 2-68263/2019)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO.
01) $ 6631 10/p 37901 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

MARTA TOYOS RODRIGUEZ (IUE 2-70481/2019)
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37885 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

ORESTES VIOLA INSAUGARAT (IUE 2-61704/2019)
Montevideo, 13 de noviembre de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO.
01) $ 6631 10/p 37643 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

ELBIO DARIO FIGUEREDO MIRA (IUE 2-67106/2019)
Montevideo, 05 de diciembre de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO.
01) $ 6631 10/p 37436 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

TIVEA O ALCIRA CACICA LEVENTAL O LEVENTAL de KLEIN (IUE 2-50519/2019)
Montevideo, 02 de diciembre de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1829 Feb 06- Feb 19

LEOMAR DANIEL MASCHI SEVERI (IUE 2-71092/2019)
Montevideo, 23 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO.
01) $ 6631 10/p 1449 Feb 03- Feb 14

ROQUE LANGONE LANGONE y MARIA DONATA MUSCARELLA VENTURIELLO (IUE 2-71499/2019)
Montevideo, 23 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO.
01) $ 6631 10/p 1435 Feb 03- Feb 14

ABAYUBA ECHEVARRIA MORALES (IUE 2-68511/2019)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO.
01) $ 6631 10/p 1434 Feb 03- Feb 14

FELICITA JUANA KASAKAITIS SEMELEVICH (IUE 2-69494/2019)
Montevideo, 23 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO.
01) $ 6631 10/p 628 Feb 03- Feb 14

OSVALDO RODOLFO GANDARIA KIDD (IUE 2-71259/2019)
Montevideo, 23 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO.
01) $ 6631 10/p 382 Feb 03- Feb 14

LUIS EDUARDO BENITEZ MACHADO (IUE 2-62738/2019)
Montevideo, 21 de noviembre de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO.
01) $ 6631 10/p 110 Feb 03- Feb 14

FELIPE NERIS GUERRERO MOREIRA (IUE 2-69738/2019)
Montevideo, 11 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 81 Feb 03- Feb 14

DECIMOCTAVO TURNO

HERBERTO SAUCEDO RAMPA (IUE 2-69914/2019)
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 38097 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

NESTOR ANIBAL DORTA RAMIREZ (IUE 2-64481/2019)
Montevideo, 21 de noviembre de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO.
01) $ 6631 10/p 38005 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

ELIO OMAR LOPEZ PEREZ (IUE 2-69191/2019)
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37904 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

NELIDA DORA ABREU FRACHIA (IUE 2-66529/2019)
Montevideo, 29 de noviembre de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO.
01) $ 6631 10/p 37888 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

OMAR DAVID COLLAZZI LOUSTAUNAU (IUE 2-70497/2019)
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37805 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

CARLOS ANESETTI (IUE 2-58148/2019)
Montevideo, 05 de diciembre de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO.
01) $ 6631 10/p 37655 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

NELSA SUSENA TECHERA BARRETO (IUE 2-65753/2019)
Montevideo, 05 de diciembre de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO.
01) $ 6631 10/p 37434 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

MILKA RENEE LORENZO y HECTOR MANUEL CROCCO MENDEZ (IUE 2-62951/2019)
Montevideo, 21 de noviembre de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO.
01) $ 6631 10/p 37305 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

RAMON ARMANDO LOPEZ PORCILE (IUE 2-35990/2005)
Montevideo, 05 de diciembre de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37239 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

JOSE BERMUDEZ FERNANDEZ (IUE 2-64778/2019)
Montevideo, 27 de noviembre de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37237 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

RAQUEL MARTINEZ BELARRA (IUE 2-68976/2019)
Montevideo, 09 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37218 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

GUSTAVO DANIEL ASUNCION BARRETO (IUE 2-43889/2018)
Montevideo, 07 de noviembre de 2018
Adriana Eugenia AGUIRRE MEDEROS, Actuario.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37178 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

LILIAN FELICIA COSTA FRACHIA (IUE 2-71271/2019)
Montevideo, 23 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO.
01) $ 6631 10/p 1580 Feb 05- Feb 18

ASDRUBAL DEMETRIO CUENCA MUÑOZ (IUE 2-64963/2019)
Montevideo, 27 de noviembre de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO.
01) $ 6631 10/p 187 Feb 03- Feb 14

HERMAN ALBERTO PADULA AISPURO (IUE 2-66727/2019)
Montevideo, 29 de noviembre de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO.
01) $ 6631 10/p 65 Feb 03- Feb 14

DECIMONOVENO TURNO

CUARI SAFARIAN BEDONIAN (IUE 2-28932/2019)
Montevideo, 28 de noviembre de 2019
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37972 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

MARIA LUISA CACERES SANTOS (IUE 2-68774/2019)
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37839 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

HELIO o HELIOS CELMAR OCHOA HORNOS (IUE 2-65108/2019)
Montevideo, 04 de diciembre de 2019
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37768 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

JUAN PEDRO BARRAN MARTINEZ (IUE 2-57011/2019)
Montevideo, 25 de octubre de 2019
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37689 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

EIRA VELAZQUEZ TERRA (IUE 2-66625/2019)
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37687 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

HAYDEE FIORITTO PIERRO (IUE 2-65382/2019)
Montevideo, 11 de diciembre de 2019
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37599 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

SULEMA PINTADO YANIERI Y NICOLAS RIBERA O RIVERA CABRERA (IUE 2-67464/2019)
Montevideo, 11 de diciembre de 2019
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37478 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

ARMANDO SCAGLIONE GIORDANO (IUE 2-28741/2019)
Montevideo, 24 de junio de 2019
Andrea Maria CASAL MUZZOLON.
01) $ 6631 10/p 37440 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

CARLOS EDUARDO VALLES GORIN (IUE 2-69981/2019)
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37329 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

IRENE MIHOLICH o MIJOLICH o MIKOLIC FURNER o TURNER (IUE 2-52502/2019)
Montevideo, 07 de octubre de 2019
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37289 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

FRANCESCO O FRANCISCO GIANCROCE ROCCI (IUE 2-64413/2019)
Montevideo, 03 de diciembre de 2019
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37171 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

ROBERTO FERNANDEZ ACOSTA Y ROSA LUISA EIRALE SOLARI (IUE 2-68409/2019)
Exoneración Ley Nº 18078
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) (Sin Costo) 10/p 37136 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

SILVANA MILESI PLADA (IUE 2-30517/2019)
Montevideo, 19 de julio de 2019
Andrea Maria CASAL MUZZOLON.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1754 Feb 06- Feb 19

SILVIA ESTHER LUZARDO MENDIZABAL (IUE 2-60921/2019)
Montevideo, 28 de noviembre de 2019
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 639 Feb 03- Feb 14

SANTIAGO ITALO DRI MORENI (IUE 2-70450/2019)
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 307 Feb 03- Feb 14

PETRONA ISABEL CORREA PAIS (IUE 2-63304/2019)
Montevideo, 04 de diciembre de 2019
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 54 Feb 03- Feb 14

VIGÉSIMO TURNO

SUSANA AMERICA ZINOLA SERRATTO o SERRATO (IUE 2-62039/2019)
Montevideo, 28 de noviembre de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 38109 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

JULIO CESAR BRITOS HERNANDEZ (IUE 2-69848/2019)
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37984 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

AMELIA GLADYS PEREZ GUTIERREZ (IUE 2-70235/2019)
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37961 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

BEATRIZ JUANA MARTINEZ HERRERA (IUE 2-63462/2019)
Montevideo, 28 de noviembre de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37812 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

MABEL PALINAY GONZALEZ TORRES (IUE 2-63143/2019)
Montevideo, 28 de noviembre de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37597 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

AMELIO GORRASI PIANO (IUE 2-57040/2019)
Montevideo, 27 de noviembre de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37451 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

HILDA ISABEL TORRES MASCIADRI (IUE 2-68181/2019)
Montevideo, 04 de diciembre de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37164 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

MARIO NELSON PADULA ZELASCHI (IUE 2-65910/2019)
Montevideo, 04 de diciembre de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37150 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

ERY GUZMAN BIDEGARAY PATERNOSTER (IUE 2-60373/2019)
Montevideo, 28 de noviembre de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37112 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

NISA WILKA PERNAS SANCHEZ (IUE 2-64199/2019)
Montevideo, 27 de noviembre de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1828 Feb 06- Feb 19

MARIA TERESA GUTIERREZ STUART (IUE 2-67950/2019)
Montevideo, 04 de diciembre de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1690 Feb 06- Feb 19

LEONARDO WALTER COBO RAMIREZ (IUE 2-70937/2019)
Montevideo, 20 de diciembre de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1537 Feb 04- Feb 17

ALBA OCHOA ANTUÑANO (IUE 2-71445/2019)
Montevideo, 20 de diciembre de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1479 Feb 04- Feb 17

GLADYS AMELIA FRAGA RODRIGUEZ (IUE 2-58811/2019)
Montevideo, 28 de noviembre de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1364 Feb 03- Feb 14

NIEVES NELIDA URBAN SOSA (IUE 2-57637/2019)
Montevideo, 28 de noviembre de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 747 Feb 03- Feb 14

MARIA ELENA DE LEON MOLINA Y JOSE DANIEL FREITAS PINTOS (IUE 2-33290/2019)
Montevideo, 30 de octubre de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 716 Feb 03- Feb 14

MARIA CARMEN, o MARIA DEL CARMEN, o CARMEN OCHOA RONDEROS (IUE 2-67508/2019)
Montevideo, 04 de diciembre de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 401 Feb 03- Feb 14

MARTA MABEL FRECHERO RODRIGUEZ (IUE 2-62517/2019)
Montevideo, 20 de diciembre de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 309 Feb 03- Feb 14

RICHARD JULIO RODRIGUEZ PEDROL (IUE 2-69587/2019)
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 79 Feb 03- Feb 14

MARIA NELIDA PEÑA POMBO (IUE 2-43230/2019)
Montevideo, 22 de agosto de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 60 Feb 03- Feb 14

JUAN CARLOS BALZANI RODRIGUEZ (IUE 2-64754/2019)
Montevideo, 28 de noviembre de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 49 Feb 03- Feb 14

ALFREDO ROBERTO ESPOSTO (IUE 2-53963/2019)

Montevideo, 20 de diciembre de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 8 Feb 03- Feb 14

VIGESIMOPRIMER TURNO

MARIA ALICIA BERRIEL LALLO (IUE 2-71878/2019)
Montevideo, 20 de diciembre de 2019
ALMA NAHIR MALDONADO WIGMANN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 38034 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

MARIA BELQUIZ CARABALLO LECOR (IUE 2-66337/2019)
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
ALMA NAHIR MALDONADO WIGMANN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37941 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

ROMULA GONZALEZ (IUE 2-62952/2019)
Montevideo, 21 de noviembre de 2019
ALMA NAHIR MALDONADO WIGMANN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37772 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

FERNANDO MATEO MARTINEZ (IUE 2-60406/2019)
Montevideo, 21 de noviembre de 2019
ALMA NAHIR MALDONADO WIGMANN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37737 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

ILDEFONSO GONZALEZ ALFARO (IUE 2-68845/2019)
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
ALMA NAHIR MALDONADO WIGMANN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37632 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

JOSE ANTONIO SILVA RAVECCA (IUE 2-61322/2019)
Montevideo, 21 de noviembre de 2019
ALMA NAHIR MALDONADO WIGMANN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37393 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

MARY ISABEL VEIGA SILVA (IUE 2-71060/2019)
Montevideo, 20 de diciembre de 2019
ALMA NAHIR MALDONADO WIGMANN, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1815 Feb 06- Feb 19

BLANCA DELIA OJEDA (IUE 2-69635/2019)
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
ALMA NAHIR MALDONADO WIGMANN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1625 Feb 05- Feb 18

MARIA RAQUEL RUIZ BENITEZ (IUE 2-48458/2019)
Montevideo, 23 de septiembre de 2019
ALMA NAHIR MALDONADO WIGMANN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1519 Feb 04- Feb 17

OSCAR ELIAS PICCARDO DEBITONTO y GLADIS o GLADYS RENEE PEZZONI DEL PINO (IUE 2-70472/2019)
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
ALMA NAHIR MALDONADO WIGMANN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1177 Feb 03- Feb 14

ROMAN ANGEL MOYANO (IUE 2-70104/2019)
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
ALMA NAHIR MALDONADO WIGMANN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 925 Feb 03- Feb 14

MARIA MARTA ZEBALLOS MARTINELLI (IUE 2-49719/2019)
Montevideo, 23 de septiembre de 2019
ALMA NAHIR MALDONADO WIGMANN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 572 Feb 03- Feb 14

ALBERTO RISSO SALNITRO (IUE 2-52842/2019)
Montevideo, 07 de noviembre de 2019
ALMA NAHIR MALDONADO WIGMANN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 440 Feb 03- Feb 14

MYRIAM MABEL BONORA DEL RIO (IUE 2-65254/2019)
Montevideo, 09 de diciembre de 2019
ALMA NAHIR MALDONADO WIGMANN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 374 Feb 03- Feb 14

PIERA LUIGIA OLDANI MAGNI (IUE 2-70365/2019)
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
ALMA NAHIR MALDONADO WIGMANN, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 115 Feb 03- Feb 14

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

NESTOR ROSSI DURAN (IUE 2-69862/2019)
Montevideo, 17 de diciembre de 2019
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 38069 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

ALFREDO JAVIER CASANOVA CAPPELETTI (IUE 2-71256/2019)
Montevideo, 19 de diciembre de 2019
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 38060 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

RUTH MARIA GRUCCI HACKEMBRUCK (IUE 2-70366/2019)
Montevideo, 17 de diciembre de 2019
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37900 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

MARGARITA CAROLINA DONATI MONTALVETTI o MONTELBETTI o MONTALBETTI (IUE 2-28557/2019)
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37769 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

ALBERTO ALVEZ TECHERA y LEONORA TECHERA CAMARGO (IUE 2-41935/2019)
Montevideo, 29 de agosto de 2019
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37637 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

DEOLINDA o DIOLINDA HOGUEDA VERDUN TABAREZ (IUE 2-66796/2019)
Montevideo, 09 de diciembre de 2019
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37467 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

ELBIO HERNANDEZ CASSINA (IUE 2-68230/2019)
Montevideo, 09 de diciembre de 2019
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37457 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

ADONIS PRESTA FERNANDEZ (IUE 2-60098/2019)
Montevideo, 28 de noviembre de 2019
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37453 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

RUBEN IRADIER RIVERO SOSA (IUE 2-70870/2019)
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37448 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

DIEGO BERNABE MARTINEZ DODERA y NANCY BEATRIZ MARTINEZ OMENTO (IUE 2-21374/2004)
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37394 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

JOSE CARLOS NOBLE SILVERA (IUE 2-25781/2019)
Montevideo, 12 de junio de 2019
Cinthia PESTAÑA VAUCHER.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37132 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

GILDA MIRA SOLDINI NOGUES (IUE 2-64068/2019)
Montevideo, 28 de noviembre de 2019
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1827 Feb 06- Feb 19

LEANDRA LUCIA WALKER CUESTAS (IUE 2-71063/2019)
Montevideo, 23 de diciembre de 2019
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1817 Feb 06- Feb 19

ELISA FERNANDEZ SOTELO (IUE 2-74398/2019).
Montevideo, 04 de febrero de 2020.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1766 Feb 06- Feb 19

RUBEN AVELINO FERNANDEZ REY (IUE 2-67855/2019)
Montevideo, 09 de diciembre de 2019
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1631 Feb 05- Feb 18

ELSA NOEMI SIENRA o ELSA NOEMI LUCES o ELSA NAOMI LUCES o ELSA NAOMI SIENRA (IUE 2-53811/2019)
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1460 Feb 04- Feb 17

ELOY TRINIDAD (IUE 2-71496/2019)
Montevideo, 23 de diciembre de 2019
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER.
01) $ 6631 10/p 1432 Feb 03- Feb 14

MARTIN ALEJANDRO ELIAS (IUE 2-60399/2019)
Montevideo, 22 de noviembre de 2019
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1026 Feb 03- Feb 14

YOLANDA ALMEYDA o ALMEIDA GUARNIERI (IUE 2-68046/2019)
Montevideo, 09 de diciembre de 2019
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 186 Feb 03- Feb 14

VIGESIMOTERCER TURNO

SANTIAGO ENRIQUE COMAS PITTALUGA (IUE 2-70853/2019)
Montevideo, 23 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO.
01) $ 6631 10/p 38138 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

CLAUDIA YOLANDA SILVA TORT (IUE 2-68956/2019)
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 38045 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

LUIS HUMBERTO CARAM OSPITALECHE (IUE 2-69142/2019)
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37945 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

CARLOS COLLA BERRUTTI (IUE 2-67368/2019)
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37846 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

AGUSTIN ANGEL ARISTEGUI ROMERO (IUE 2-68796/2019)
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37624 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

NELLY FERNANDEZ YGUINI O IGUINI (IUE 2-55491/2019)
Montevideo, 02 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37419 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

ALBA LILIA PINTALUBA PIJUAN (IUE 2-68482/2019)
Montevideo, 17 de diciembre de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37345 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

ARMANDO CANTONNET RODRIGUEZ (IUE 2-68214/2019)
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37166 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

MIRTA EMA MOULIA RODRIGUEZ Y JOSE ALBERTO PAPASSO COLUCCI (IUE 2-68030/2019)
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1833 Feb 06- Feb 19

LUIS FELIPE MONTEVERDE MONTEVERDE (IUE 2-65225/2019)
Montevideo, 28 de noviembre de 2019
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1810 Feb 06- Feb 19

JUSTO JACINTO RAMOS CICILIA (IUE 2-70470/2019)
Montevideo, 23 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO.
01) $ 6631 10/p 1492 Feb 04- Feb 17

JUAN ANTONIO DALTO CIRIGLIANO y MARIA ANTONIA DALTO CIRIGLIANO (FICHA 2-23236/2016).
Montevideo, 1 de setiembre de 2016.
Dra. Esc. MARIA CELIA DE SALTERAIN, ACTUARIA.
01) $ 6631 10/p 1436 Feb 03- Feb 14

BLANCA ALIDA OLIVERA ROURA (IUE 2-71645/2019)
Montevideo, 23 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO.
01) $ 6631 10/p 1433 Feb 03- Feb 14

VIGESIMOCUARTO TURNO

JORGE SUAREZ PERERA (IUE 2-65688/2019)
Montevideo, 27 de noviembre de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37967 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

MONICA PIGATTO GARAT (IUE 2-68118/2019)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37946 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

ANGEL ROBERTO MEDIZZA VIDAL Y MARIA LUISA MEDIZA VIDAL (IUE 2-39462/2018)
Montevideo, 11 de diciembre de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37634 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

DIVER EDIT GAITAN RUIBAL (IUE 2-67468/2019)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37600 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

JEANNETTE PODBIELEVICH MANDELBAUM (IUE 2-63712/2019)
Montevideo, 27 de noviembre de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37423 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

ESTER VIANA CARBALLO (IUE 2-41866/2019)
Montevideo, 19 de agosto de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37262 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

EDUARDO HUMBERTO DIANIS CASTILLA (IUE 2-68918/2019)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37156 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

DOLLANARTE SILVA HUGO (IUE 2-36703/2019)
Montevideo, 29 de julio de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1769 Feb 06- Feb 19

ALVARO ROBERTO RIVAS MARQUEZ (IUE 2-69354/2019)
Montevideo, 11 de diciembre de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1723 Feb 06- Feb 19

JAVIER HORACIO DELGADO CABRERA (IUE 2-72620/2019)
Montevideo, 23 de diciembre de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA.
01) $ 6631 10/p 1477 Feb 04- Feb 17

MARIA DELIA TABOADA RAMOS (IUE 2-71786/2019)
Montevideo, 23 de diciembre de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA.
01) $ 6631 10/p 875 Feb 03- Feb 14

JOSE MARIA SORRONDEGUI ALFARO (IUE 2-67723/2019)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 4 Feb 03- Feb 14

VIGESIMOQUINTO TURNO

LOURDES ALCOBA LOMBARDO (IUE 2-61566/2019)
Montevideo, 14 de noviembre de 2019
CARINA GABRIELA FERNÁNDEZ MELLO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37982 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

JOSÉ PEDRO NANTES DENIS y ROSA ELENA PEREZ PEREZ (IUE 2-66941/2019)
Montevideo, 29 de noviembre de 2019
CARINA GABRIELA FERNÁNDEZ MELLO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37958 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

HEBERT EDUARDO GOMEZ NAYA (IUE 2-64444/2019)
Montevideo, 29 de noviembre de 2019
CARINA GABRIELA FERNÁNDEZ MELLO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37887 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

FELICIDAD MARTINEZ MIER (IUE 2-71041/2019)
Montevideo, 17 de diciembre de 2019
CARINA GABRIELA FERNÁNDEZ MELLO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37833 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

ELISEO WALDEMAR LARRUINA MARTINEZ (IUE 2-66504/2019)
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
CARINA GABRIELA FERNÁNDEZ MELLO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37802 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

GRISELDA o CRISELDA PALAVES o PALAVEZ GALVAN (IUE 2-66247/2019)
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
CARINA GABRIELA FERNÁNDEZ MELLO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37728 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

MANUEL MARCOS JUNOWICZ (IUE 2-67374/2019)
Montevideo, 10 de diciembre de 2019
CARINA GABRIELA FERNÁNDEZ MELLO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37650 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

DANIEL ANTONIO GÓMEZ (IUE 2-68947/2019)
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
CARINA GABRIELA FERNÁNDEZ MELLO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37629 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

ELIAS JOSE REBOLEDO GALIANO (IUE 2-21302/2019)
Montevideo, 04 de julio de 2019
María Fernanda VEGA BERRO.
01) $ 6209 10/p 37420 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

WALKIRIA GONZALEZ CHURI (IUE 2-70030/2019)
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
CARINA GABRIELA FERNÁNDEZ MELLO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1786 Feb 06- Feb 19

YEN YA LIEN (IUE 2-70265/2019)
Montevideo, 17 de diciembre de 2019
CARINA GABRIELA FERNÁNDEZ MELLO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1781 Feb 06- Feb 19

NELLY ANGELA CAMPOLI BAGNATTO (IUE 2-65460/2019)
Montevideo, 29 de noviembre de 2019
CARINA GABRIELA FERNÁNDEZ MELLO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1728 Feb 06- Feb 19

MARIA GLADYS GERVASIO WIESSER (IUE 2-73933/2019).
Montevideo, 30 de diciembre de 2019.
MARÍA del CARMEN ANGULO SOTO.
01) $ 6631 10/p 1632 Feb 05- Feb 18

YOLANDA MARIA MACHADO o MACHADO REYES (FICHA 2-113568/2011).
Montevideo, 25 de noviembre de 2011.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 6631 10/p 1557 Feb 04- Feb 17

MARIA ALBA GUILLAMA BELO (IUE 2-70465/2019)
Montevideo, 18 de diciembre de 2019
CARINA GABRIELA FERNÁNDEZ MELLO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1491 Feb 04- Feb 17

HUGO VILTER LOPEZ MIRANDA y MARGARITA DE FREITAS HERNANDEZ (IUE 2-71483/2019).
Montevideo, 29 de enero de 2020.
MARÍA del CARMEN ANGULO SOTO.
01) $ 6631 10/p 1390 Feb 03- Feb 14

CARMEN BLANCA ESTHER COLMAN ALVAREZ (IUE 2-68191/2019)
Montevideo, 10 de diciembre de 2019
CARINA GABRIELA FERNÁNDEZ MELLO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 234 Feb 03- Feb 14

MARIA OFELIA SUAREZ RUBINO (IUE 2-40751/2018)
Montevideo, 04 de diciembre de 2019
CARINA GABRIELA FERNÁNDEZ MELLO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 82 Feb 03- Feb 14

ALDO MARTIN MARTA (IUE 2-68025/2019)
Montevideo, 10 de diciembre de 2019
CARINA GABRIELA FERNÁNDEZ MELLO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 77 Feb 03- Feb 14

MARIA GLORIA VILA SANTOS (IUE 2-69608/2019)
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
CARINA GABRIELA FERNÁNDEZ MELLO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 2 Feb 03- Feb 14

VIGESIMOSEXTO TURNO

OLGA MANUELA VAZQUEZ QUINTANS (IUE 2-68825/2019)
Montevideo, 11 de diciembre de 2019
MARÍA del CARMEN ANGULO SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 38111 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

ZULMA BONILLA SUAREZ (IUE 2-67378/2019)
Montevideo, 09 de diciembre de 2019
MARÍA del CARMEN ANGULO SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37940 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

WALTER HECTOR LANZANI DOS SANTOS (IUE 2-68027/2019)
Montevideo, 09 de diciembre de 2019
MARÍA del CARMEN ANGULO SOTO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37266 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

CRISTINA MARGARITA DANVILA WHITAKER (IUE 2-56907/2019)
Montevideo, 24 de octubre de 2019
MARÍA del CARMEN ANGULO SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1526 Feb 04- Feb 17

RICARDO PEREIRA CALVO y CARMEN CLARO PAZOS (IUE 2-73164/2019).
Montevideo, 30 de diciembre de 2019.
MARÍA del CARMEN ANGULO SOTO.
01) $ 6631 10/p 1451 Feb 04- Feb 17

JOSE BATLLE DIAZ SILVA (IUE 2-43427/2018).
Exoneración Ley Nº 18.078.

Montevideo, 28 de enero de 2020.
MARÍA del CARMEN ANGULO SOTO.
01) (Sin Costo) 10/p 1179 Feb 03- Feb 14

HERMAN LAVALLEJA SANCHEZ BRUNI (IUE 2-67562/2019)
Montevideo, 23 de diciembre de 2019
MARÍA del CARMEN ANGULO SOTO.
01) $ 6631 10/p 746 Feb 03- Feb 14

ELVIRA CHAO CRESTAR (IUE 2-73380/2019).
Montevideo, 30 de diciembre de 2019.
MARÍA del CARMEN ANGULO SOTO.
01) $ 6631 10/p 545 Feb 03- Feb 14

MARÍA CLARA REBAGLIATTI BRUNO (IUE 2-71495/2019)
Montevideo, 23 de diciembre de 2019
MARÍA del CARMEN ANGULO SOTO.
01) $ 6631 10/p 434 Feb 03- Feb 14

NELLY BEATRIZ MARTINEZ ARREDONDO (IUE 2-60708/2016)
Montevideo, 06 de agosto de 2019
María Fernanda VEGA BERRO.
01) $ 6631 10/p 335 Feb 03- Feb 14

AGUSTINA MELENDEZ MACHADO (IUE 2-68489/2019)
Montevideo, 11 de diciembre de 2019
MARÍA del CARMEN ANGULO SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 73 Feb 03- Feb 14

JUVENCIO RODRIGUEZ MARQUEZ (IUE 2-69868/2019)
Montevideo, 23 de diciembre de 2019
MARÍA del CARMEN ANGULO SOTO.
01) $ 6631 10/p 56 Feb 03- Feb 14

VIGESIMOSÉPTIMO TURNO

ARIEL DIMAS DUARTE CARRION (IUE 2-69115/2019)
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 38136 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

ATLIO MIGUEL SORIA SORIA (IUE 2-70445/2019)
Montevideo, 19 de diciembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 38007 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

AURELIA SEQUEIROS CURRA (IUE 2-68114/2019)
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37773 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

PATRICIA MARIA HERRMANN IGARZA (IUE 2-69817/2019)
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37764 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

ALVARO JORGE EIRIN DI FAZIO (IUE 2-61442/2019)
Montevideo, 13 de noviembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37613 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

IGNACIO ALVEZ DIAZ Y CELEDONIA DIAZ (IUE 2-56261/2019)
Montevideo, 17 de octubre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37302 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

BRUNO ALBERTINI BORROI (IUE 2-72217/2019).
Montevideo, 04 de febrero de 2020.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1818 Feb 06- Feb 19

RINERIS LOBELIA TORRES AHLERS (IUE 2-55475/2019)
Montevideo, 17 de octubre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1807 Feb 06- Feb 19

MIRTA ROSARIO MARRERO SARAVIA (IUE 2-72000/2019).
Montevideo, 04 de febrero de 2020.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1752 Feb 06- Feb 19

CESAR WALTER SOTTO FERREIRA (IUE 2-70752/2019).
Exoneración Ley Nº 18.078.
Montevideo, 05 de febrero de 2020.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS.
Primera Publicación
01) (Sin Costo) 10/p 1697 Feb 06- Feb 19

VENANCIO SOSA SILVERA (IUE 2-70208/2019)
Montevideo, 19 de diciembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1667 Feb 05- Feb 18

ENRIQUE LOPEZ JURADO (IUE 2-71117/2019)
Montevideo, 19 de diciembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1438 Feb 03- Feb 14

MAURICIO BLANCO PEDROZO (IUE 2-53818/2019)
Montevideo, 26 de noviembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 441 Feb 03- Feb 14

LILA SOLEDAD SANTOS INZAURRALDE (IUE 2-67720/2019)
Montevideo, 11 de diciembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 7 Feb 03- Feb 14

VIGESIMOCTAVO TURNO

NIDIA NELLY RODRIGUEZ DE LEON (IUE 2-63068/2019)
Montevideo, 21 de noviembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37727 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

RENATO SCAGLIA AGAZZI (IUE 2-66117/2019)
Montevideo, 05 de diciembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37596 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

LUIS ARMANDO LABORDE DELFINO (IUE 2-49950/2019)
Montevideo, 24 de septiembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37565 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

BELKYS EDDYT CESPEDES DERRUDI (IUE 2-68095/2019)
Montevideo, 11 de diciembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37427 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

JACINTA HORTENSIA LEIVAS AÑAÑES (IUE 2-60532/2019)
Montevideo, 13 de noviembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37253 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

ARTURO MARTINEZ MACHADO (IUE 2-68347/2019)
Montevideo, 11 de diciembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1561 Feb 04- Feb 17

WALTER ALEJANDRO PIZZANI MORALES (IUE 2-69780/2019)
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1470 Feb 04- Feb 17

GABRIEL MAREGA CERVIERI (IUE 2-69767/2019)
Montevideo, 19 de diciembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1024 Feb 03- Feb 14

LIBORIA MARIA HUTTON MACHADO (IUE 2-60813/2019)
Montevideo, 05 de noviembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 759 Feb 03- Feb 14

Felipa Donina Sellanes Sellanes (IUE 2-39546/2019)
Montevideo, 09 de septiembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.

01) $ 6631 10/p 444 Feb 03- Feb 14

NICASIO FERNANDO MARIN PICCARDO (IUE 2-70195/2019)
Montevideo, 20 de diciembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 323 Feb 03- Feb 14

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

Juan Bautista CRESCIONINI TARABINI (IUE 156-843/2019)
Artigas, 04 de diciembre de 2019
CLAUDIA PATRICIA FAVALE DE SOUZA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37398 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNIÓN

PRIMER TURNO

WILSON ALBERTO MAIOCCHI LEAO; AIDE o HAYDEE LEAO BOYTE y LUIS ALBERTO MAIOCCHI STEFEN (IUE 157-287/2019).
Bella Unión, 11 de octubre de 2019.
Dr. Esc. Fabricio Bonilla, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 129 Feb 03- Feb 14

SEGUNDO TURNO

NEREA CARMEN BENITEZ JUBIN (IUE 444-411/2019).
Bella Unión, 11 de noviembre de 2019.
Dr. Esc. Fabricio Bonilla, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37142 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

MARIA GLADYS TEJERA AIDA (IUE 459-592/2019)
Canelones, 16 de diciembre de 2019
MIGUEL BARCELÓ YAFFÉ, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37808 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

TERCER TURNO

ROMEO AUDOMAR SERRA RE (IUE 459-547/2019)
Canelones, 11 de diciembre de 2019
MIGUEL BARCELÓ YAFFÉ, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37461 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

DIEGO GASTON CURBELO ALVAREZ (IUE 459-600/2019)
Canelones, 11 de diciembre de 2019
MIGUEL BARCELÓ YAFFÉ, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 904 Feb 03- Feb 14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ATLÁNTIDA

SEGUNDO TURNO

GLADYS RENEE SALLE ORGOROSO (IUE 526-771/2019).
Atlántida, 9 de diciembre de 2019.
Dra. Mariannina Alvarez, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 91 Feb 03- Feb 14

TERCER TURNO

MIRTA VENECIA GONZALEZ DOMINGUEZ (IUE 541-289/2018).
Atlántida, 13 de agosto de 2019.
Dra. Mariannina Alvarez, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37263 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

SEXTO TURNO

AMELIA ELEODORA PAEZ PEÑA y GRACIELA HUALDE PAEZ (IUE 493-737/2019)
Ciudad de la Costa, 16 de diciembre de 2019
SILVIA LAURA VENCE PÉRINI, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1174 Feb 03- Feb 14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

QUINTO TURNO

EDEMIR MARTINEZ PERDOMO (IUE 440-992/2019).
Las Piedras, 30 de diciembre de 2019.
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA.
01) $ 6631 10/p 619 Feb 03- Feb 14

SEXTO TURNO

IRMA CASIMIRA ESPINOSA BALDIVIA (FICHA IUE 458-589/2019).
Las Piedras, 17 de octubre de 2019.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, ACTUARIO.
01) $ 6631 10/p 37657 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

ALBERTO GIORDANO SILVERA (FICHA IUE 458-679/2019).
Las Piedras, 4 de noviembre de 2019.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, ACTUARIO.
01) $ 6631 10/p 37 Feb 03- Feb 14

SÉPTIMO TURNO

Zulma María BERTOLA PATERLINI (IUE 533-478/2019)
Las Piedras, 18 de diciembre de 2019
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 38038 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

Heber Luis ALARCON TUESSO (IUE 533-928/2019)
Las Piedras, 18 de diciembre de 2019
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 618 Feb 03- Feb 14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

CELESTINO ARTIGAS ALVAREZ NAVARRO (FICHA 175-688/2019).
Pando, 2 de diciembre de 2019.
Dra. Esc. SILVANA SANTOMAURO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 687 Feb 03- Feb 14

CUARTO TURNO

ELVIO ó ELBIO RODRIGUEZ GONZALEZ (FICHA 176-342/2019).
Pando, 23 de setiembre de 2019.
Carina Bercovich, Actuaria Adjunta.
01) $ 6631 10/p 37765 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

MARIA ELENA COMAS FALERO (IUE 207-763/2019)
Melo, 09 de diciembre de 2019
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37635 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

ALCIRA CARMEN MENDEZ BENITEZ (IUE 207-754/2019)

Melo, 09 de diciembre de 2019
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37633 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

CUARTO TURNO

ALEN DUARTE CALVETTE Y TERESITA GLADYS CURBELO YERMAN (IUE 208-765/2019)
Melo, 09 de diciembre de 2019
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37834 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

QUINTO TURNO

ENILDA BARBOZA FURTADO (IUE 468-790/2019)
Melo, 16 de diciembre de 2019
JORGE PABLO ROSAS MORALES, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37323 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

MARIA ZULMA LARBONIS Ó LARBONIZ Y LIRIA MARLENE PEREZ LARBONIZ Ó LARBONIS (IUE 468-760/2019)
Melo, 04 de diciembre de 2019
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 38 Feb 03- Feb 14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RÍO BRANCO

PRIMER TURNO

RUBES AMALIO DOS SANTOS y ARINDA HERNANDEZ DOS SANTOS (IUE 615-213/2019).
Río Branco, 15 de noviembre de 2019.
Esc. Emely Mesquita, Actuaria Adjunta.
01) $ 6631 10/p 555 Feb 03- Feb 14

DELMAR MONTEIRO DOS REIS TELES (IUE 615-236/2019)
Río Branco, 09 de diciembre de 2019
CARLOS ARIEL DA SILVA GREQUE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 178 Feb 03- Feb 14

SEGUNDO TURNO

WALDIR Ó WALDIN ACOSTA SUBEAGUIRRE, ZUBIAGUIRRE Ó SUBIAGUIRRE (IUE 616-258/2019)
Río Branco, 10 de diciembre de 2019
CARLOS ARIEL DA SILVA GREQUE, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37168 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

NICOLAS RIVERO TECHERA (IUE 616-263/2019)
Río Branco, 12 de diciembre de 2019
CARLOS ARIEL DA SILVA GREQUE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 322 Feb 03- Feb 14

ARQUÍMEDES JUAN RODRÍGUEZ SOSA (IUE 616-229/2019).
Río Branco, 30 de octubre de 2019.
Esc. Emely Mesquita, Actuaria Adjunta.
01) $ 6631 10/p 152 Feb 03- Feb 14

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

Blanca Isabel URRICARIET GOMEZ (IUE 223-648/2019)
Colonia, 09 de diciembre de 2019
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 38089 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

MARIA ELENA FERREIRA y de RENE PINO PONCE (IUE 223-580/2019).
Colonia, 22 de octubre de 2019.
Esc. Paulina Castro Geymonat, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 37952 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

Luis Enrique MUSSELLI BONAGLIA (IUE 223-355/2019)
Colonia, 27 de noviembre de 2019
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37849 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

Erman Jose CARABALLO HERNANDEZ (IUE 223-689/2019)
Colonia, 11 de diciembre de 2019
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37589 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

Feliciano Francisco CASERO BOLLETTA (IUE 223-657/2019)
Colonia, 12 de diciembre de 2019
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37183 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

Milton Wilfredo ALVAREZ, Gladys Mirta ARMAND UGON FOSTEL, Wilfredo Esteban ALVAREZ ARMAND UGON y Milton Abel ALVAREZ ARMAND UGON (IUE 223-581/2019)
Colonia, 04 de diciembre de 2019
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1768 Feb 06- Feb 19

RAUL GONZALEZ CARRO (IUE 223-547/2019).
Colonia, 14 de octubre de 2019.
Esc. Paulina Castro Geymonat, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 1662 Feb 05- Feb 18

TERCER TURNO

Juan Antonio CABALLERO AMOROSO y Antonia Esther Tomasa o Antonia Esther AMOROSO MARIEYHARA (IUE 508-746/2012)
Colonia, 05 de diciembre de 2019
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37113 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

JUAN CARLOS DUARTE RUOCCO (IUE 508-480/2019).
Colonia, 10 de octubre de 2019.
Esc. Paulina Castro Geymonat, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1801 Feb 06- Feb 19

Enrique GUEVARA BLANCO (IUE 508-557/2019)
Colonia, 09 de diciembre de 2019
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1686 Feb 06- Feb 19

GUILLERMO MENGA (IUE 508-580/2019).
Colonia, 6 de diciembre de 2019.
Esc. Paulina Castro Geymonat, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 1541 Feb 04- Feb 17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

NILDA BEATRIZ LEÓN VIZCA o VISCA (IUE 227-783/2019).
Carmelo, 13 de diciembre de 2019.-
Esc. Laura Parentelli Santamaría, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 37752 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

ARTEMIO REINALDO o REYNALDO DEBENEDETTI BANCHERO (IUE 227-835/2019).
Carmelo, 23 de diciembre de 2019.
Esc. Laura Parentelli Santamaría, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1799 Feb 06- Feb 19

MARÍA ROSA CABRERA ARBELECHE (IUE 227-784/2019).
Carmelo, 13 de diciembre de 2019.
Esc. Laura Parentelli Santamaría, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 589 Feb 03- Feb 14

ISIDRO RAÚL ANGELONI MARCHETTI (IUE 227-519/2019).
Carmelo, 13 de diciembre de 2019.
Esc. Laura Parentelli Santamaría, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 489 Feb 03- Feb 14

BLANCA ESTHER CLARK GAONA (IUE 227-793/2019).
Carmelo, 13 de diciembre de 2019.

Esc. Laura Parentelli Santamaría, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 72 Feb 03- Feb 14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

JULIA MIRTHA CENOZ GONNET (IUE 225-1064/2019).
Rosario, 11 de diciembre de 2019.
ESC. DANIELA FONTANA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 38110 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

IRMA MABEL ACOSTA CASTRO (IUE 225-947/2019).
Rosario, 6 de noviembre de 2019.
ESC. DANIELA FONTANA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 37953 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

ERNESTO ESPINO GAMARRA (IUE 225-942/2019).
Rosario, 6 de noviembre de 2019.
ESC. DANIELA FONTANA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 37753 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

ELENA ELISA OLIPHANT GERMANET (IUE 225-1032/2019).
Rosario, 11 de diciembre de 2019.
ESC. DANIELA FONTANA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 37396 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

RICARDO ROTH BENTANCOUR (IUE 225-1060/2019).
Rosario, 11 de diciembre de 2019.
ESC. DANIELA FONTANA, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1798 Feb 06- Feb 19

PEDRO SUAREZ GARCIA y MIRIA NOHEL CASCO SILVA (IUE 225-834/2019).
Rosario, 11 de diciembre de 2019.
ESC. DANIELA FONTANA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 381 Feb 03- Feb 14

ESTEBAN EBIS EREÑA TOURN y ANDRES ALBERTO CISNERO o CISNEROS (IUE 225-783/2019).
Rosario, 6 de noviembre de 2019.
ESC. DANIELA FONTANA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 380 Feb 03- Feb 14

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

NELVIS BEATRIZ MENDARO GARCIA (IUE 241-398/2019)
Durazno, 06 de diciembre de 2019
RAFAELA GISEL MOREIRA TAFURA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37806 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

Felipe Cesar GONZALEZ VIANA (IUE 241-842/2019)
Durazno, 16 de diciembre de 2019
RAFAELA GISEL MOREIRA TAFURA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37644 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

Nestor Juan Menendez Curbelo (IUE 241-817/2019)
Durazno, 06 de diciembre de 2019
RAFAELA GISEL MOREIRA TAFURA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37160 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

Liliana Etcheverrito Lucu (IUE 241-785/2019)
Durazno, 13 de diciembre de 2019
RAFAELA GISEL MOREIRA TAFURA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1687 Feb 06- Feb 19

Maria Elena GONZALEZ FLORES (IUE 241-837/2019)
Durazno, 16 de diciembre de 2019
RAFAELA GISEL MOREIRA TAFURA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1608 Feb 05- Feb 18

René Félix CAMILO FIGUEROA (IUE 241-851/2019)
Durazno, 20 de diciembre de 2019
RAFAELA GISEL MOREIRA TAFURA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 74 Feb 03- Feb 14

TERCER TURNO

Maria del Carmen Hernandez y Matildo Amilcar Couto Rodriguez (IUE 242-783/2019)
Durazno, 05 de diciembre de 2019
DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37696 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

Marta MORONI RODONS (IUE 242-791/2019)
Durazno, 23 de diciembre de 2019
DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1739 Feb 06- Feb 19

Alicia Elsa ROBANO CHASSALE (IUE 242-793/2019)
Durazno, 11 de diciembre de 2019
DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1698 Feb 06- Feb 19

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

GARCIA SANTOS, ANTONIO ROQUE (IUE 254-216/2019).
Trinidad, 13 de junio de 2019.
Dra. Ma. EUGENIA BIZIO, ACTUARIA.
01) $ 6631 10/p 37212 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

FABRIZIO NICOLON BUSQUETS (IUE 254-368/2019).
Trinidad, 1 de agosto de 2019.
Dra. Ma. EUGENIA BIZIO, ACTUARIA.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1741 Feb 06- Feb 19

JUAN PEDRO SANCHEZ SANCHEZ y ELIDA ALICIA ETCHECHURY DELGADO (IUE 254-606/2019).
Trinidad, 13 de noviembre de 2019.
Dra. Ma. EUGENIA BIZIO, ACTUARIA.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1740 Feb 06- Feb 19

FERNANDO DUBINI DEL PINO (IUE 254-644/2019)
Trinidad, 11 de diciembre de 2019
MARÍA EUGENIA BIZIO BENÍTEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1677 Feb 05- Feb 18

LUCIO LUIS GONZALEZ ACOSTA (IUE 254-605/2019)
Trinidad, 11 de diciembre de 2019
MARÍA EUGENIA BIZIO BENÍTEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1676 Feb 05- Feb 18

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ETHEL GLADYS PEREZ PEREZ (IUE 260-1277/2019)
Florida, 11 de diciembre de 2019
MARÍA NOEL GALLO PISANO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37741 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

GREGORIO FUENTES GARCIA y NELLY RAMONA CUELLO CABALGANTE (FICHA IUE 260-1140/2019).
Florida, 13 de noviembre de 2019.
Dra. YOLANDA DOMÍNGUEZ PORTELA, ACTUARIA.
01) $ 6631 10/p 37553 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

RUBEN JOSE ZUCCOTTI CENTENA y MIRIAM MABEL IBARRA SALOMONE (FICHA IUE 260-1164/2019).
Florida, 15 de noviembre de 2019.
Dra. YOLANDA DOMÍNGUEZ PORTELA, ACTUARIA.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37175 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

NORMA MABEL PINTOS , DECLER ALCIDES SANTANA PINTOS Y PETRONA ESPERANZA PINTOS (IUE 260-1254/2019)
Florida, 10 de diciembre de 2019
MARÍA NOEL GALLO PISANO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37157 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

ERNESTO ANTONIO FIERRO ALVAREZ (IUE 260-1235/2019)
Florida, 19 de diciembre de 2019
MARÍA NOEL GALLO PISANO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1737 Feb 06- Feb 19

BLANCA AZULINA MENDIETA AMARO (IUE 261-1119/2019)
Florida, 16 de diciembre de 2019
MARÍA NOEL GALLO PISANO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1735 Feb 06- Feb 19

ARIEL HUMBERTO MAÑANA ARMENDANO (IUE 260-1234/2019)
Florida, 04 de diciembre de 2019
MARÍA NOEL GALLO PISANO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1727 Feb 06- Feb 19

TERCER TURNO

PEROLINA RAMONA ORTIZ GONZALEZ (IUE 261-1051/2019)
Florida, 19 de diciembre de 2019
CLAUDIA ALEJANDRA FERNÁNDEZ ECHEVERRY, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 38139 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

WASHINGTON WENCESLAO JAURENA GRELA (IUE 261-925/2019).
Florida, 27 de noviembre de 2019.
CLAUDIA FERNANDEZ ECHEVERRY, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 37550 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

JUAN JOSE VIAZZO TORTEROLA (IUE 261-1096/2019)
Florida, 09 de diciembre de 2019
CLAUDIA ALEJANDRA FERNÁNDEZ ECHEVERRY, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37279 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

CARMEN ANTONINA PEÑA MEDINA (IUE 261-1031/2019).
Florida, 22 de noviembre de 2019.
ESC. CLAUDIA FERNANDEZ ECHEVERRY, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 36983 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

YOLANDA AMARO CANCLINI (FICHA IUE 261-810/2017).
Florida, 28 de agosto de 2018.
DR. HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1760 Feb 06- Feb 19

BALTASAR EDUARDO BIDEGAIN MUSSO (IUE 261-1136/2019)
Florida, 19 de diciembre de 2019
CLAUDIA ALEJANDRA FERNÁNDEZ ECHEVERRY, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 690 Feb 03- Feb 14

EUGENIO FLORAVANTI CARRION URRUSMENDI (IUE 261-881/2019.
Exoneración Ley Nº 18.078.
Florida, 28 de noviembre de 2019.
ESC. CLAUDIA FERNANDEZ ECHEVERRY, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Sin Costo) 10/p 43 Feb 03- Feb 14

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

RAUL HORACIO VILLALBA GARCIA (IUE 274-657/2019)
Minas, 13 de diciembre de 2019
ALEJANDRA ISABEL RIOS LACAVA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37622 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

MARIA ELIDA MARTINEZ o MARIA ELIDA MARTINEZ DE CORREA y ABEL BENIGNO CORREA RODRIGUEZ (IUE 274-691/2019).
Minas, 27 de noviembre de 2019.
Esc. ALEJANDRA RÍOS LACAVA, ACTUARIA.
01) $ 6631 10/p 37566 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

MARIA OLGA OCAMPO NAVARRO (IUE 274-705/2019)
Minas, 11 de diciembre de 2019
ALEJANDRA ISABEL RIOS LACAVA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37456 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

ERNESTO ANGEL PINTOS ETCHEVARRIA O ECHEVERRIA (IUE 274-89/2019)
Minas, 18 de diciembre de 2019
ALEJANDRA ISABEL RIOS LACAVA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 761 Feb 03- Feb 14

TERCER TURNO

CELESTE DEL CARMEN SEMPERENA SEMPERENA (IUE 432-700/2019)
Minas, 12 de diciembre de 2019
ALEJANDRA ISABEL RIOS LACAVA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1611 Feb 05- Feb 18

MIGUEL ANGEL SANTOS INZAURRALDE (IUE 274-653/2019)
Minas, 12 de diciembre de 2019
ALEJANDRA ISABEL RIOS LACAVA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1481 Feb 04- Feb 17

FRANCISCO GUTIERREZ Y DE HILARIA LIRIA ALONSO FAGUAGA (IUE 274-694/2019)
Minas, 19 de diciembre de 2019
ALEJANDRA ISABEL RIOS LACAVA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 41 Feb 03- Feb 14

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

MARÍA ANGÉLICA SORONDO BROCHINI (FICHA 284-1064/2019).
Maldonado, 25 de noviembre de 2019.
Nelson Richart, ACTUARIO.
01) $ 6631 10/p 37918 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

CARMEN MICAELA RASINES PATRITTI (FICHA 284-1091/2019).
Maldonado, 25 de noviembre de 2019.
Nelson Richart, ACTUARIO.
01) $ 6631 10/p 37740 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

MARIA ALDA YANKOVEC SANTANA (FICHA 284-257/2019).
Maldonado, 12 de abril de 2019.
Esc. SILVIA ALVAREZ, ACT. ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 1080 Feb 03- Feb 14

TERCER TURNO

JUAN CARLOS, GARCIA MONTEJO FERNANDEZ (IUE 285-698/2019).
Maldonado, 25 de setiembre de 2019.
ESC. SILVIA ALVAREZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 1651 Feb 05- Feb 18

OCTAVO TURNO

HENRY WALTER SONDEREGGER BRATSCHI (IUE 286-960/2019).
Maldonado, 21 de noviembre de 2019.
Nelson Richart, ACTUARIO.
01) $ 6631 10/p 37735 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

GERMAN RICARDO TURRA MARANGOS (IUE 286-1004/2019).

Maldonado, 26 de noviembre de 2019.
NELSON RICHART, ACTUARIO.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37235 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

NELIS GERONIMO LOPEZ MUNIZ (IUE 286-1333/2018).
Maldonado, 21 de febrero de 2019.
NELSON RICHART, ACTUARIO.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1762 Feb 06- Feb 19

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN CARLOS

PRIMER TURNO

JAIME SUAREZ OLIVER (FICHA 503-594/2019).
San Carlos, 13 de noviembre de 2019.
Esc. MARTA FERNANDEZ, ACTUARIA.
01) $ 6631 10/p 37924 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

LUCIANO TEODORO BLANCO PLADA y ARCELIA PEREZ IRASUSTA (FICHA 503-599/2019).
San Carlos, 15 de noviembre de 2019.
ESC. VALERIA GUTIÉRREZ PERLA, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37244 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

NELIDA IBELINA CAMEJO DEL RIO (FICHA 503-382/2019).
San Carlos, 13 de setiembre de 2019.
Esc. MARTA FERNANDEZ, ACTUARIA.
01) $ 6631 10/p 1650 Feb 05- Feb 18

TELMO AMARANTO GUADALUPE CABRERA (IUE 503-621/2019)
San Carlos, 18 de diciembre de 2019
VALERIA KARINA GUTIÉRREZ PERLA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1429 Feb 03- Feb 14

ALDO CIACCHINI PROFETI (FICHA 503-601/2019).
San Carlos, 15 de noviembre de 2019.
Esc. MARTA FERNANDEZ, ACTUARIA.
01) $ 6631 10/p 1399 Feb 03- Feb 14

JOSE MARIA TECHERA FALCON (FICHA 503-450/2019).
San Carlos, 12 de setiembre de 2019.
ESC. VALERIA GUTIÉRREZ PERLA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 1398 Feb 03- Feb 14

JOSE MARIA CORREA AQUINO (FICHA 503-554/2019).
San Carlos, 4 de noviembre de 2019.
ESC. VALERIA GUTIÉRREZ PERLA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 1079 Feb 03- Feb 14

SEGUNDO TURNO

LIDA ISABEL HERNANDEZ (IUE 505-406/2019)
San Carlos, 19 de diciembre de 2019
VALERIA KARINA GUTIÉRREZ PERLA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1431 Feb 03- Feb 14

JUAN JOSE CLAVIJO DE LEON (IUE 505-464/2019)
San Carlos, 19 de diciembre de 2019
VALERIA KARINA GUTIÉRREZ PERLA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 94 Feb 03- Feb 14

PAYSANDÚ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

ERWIN DARWIN SANCHEZ DE LOS SANTOS (IUE 300-657/2019).
Paysandú, 21 de noviembre de 2019.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37222 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

NORMA GLADYS MIGUES VERGARA (IUE 300-705/2019).
Paysandú, 26 de noviembre de 2019.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37220 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

MILTON BALMA ROTTINI (IUE 300-778/2019).
Paysandú, 19 de diciembre de 2019.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA.
01) $ 6631 10/p 123 Feb 03- Feb 14

ELIDA FELICIA BOLIOLO BASSO (IUE 300-708/2019).
Paysandú, 2 de diciembre de 2019.
Esc. GABRIELA SILVA LEONI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 120 Feb 03- Feb 14

TERCER TURNO

ALBAR RODOLFO SANGENIS GILARDI y ANA ANGELICA MANNISE OLIVERA (IUE 301-438/2018).
Paysandú, 2 de diciembre de 2019.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA.
01) $ 6631 10/p 37530 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

GERONIMO MARQUEZ LOMBARDI (IUE 301/604/2019).
Paysandú, 4 de diciembre de 2019.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA.
01) $ 6631 10/p 37528 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

JULIO WALTER FALLINI MARSICO (IUE 301-674/2019).
Paysandú, 11 de diciembre de 2019.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37221 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

ADOLFO ISIDRO FERRARI ERNIAGA (IUE 301-684/2019).
Paysandú, 5 de diciembre de 2019.
Esc. GABRIELA SILVA LEONI, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37219 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

GLADYS ESTHER PIRIZ (IUE 301-675/2019).
Paysandú, 17 de diciembre de 2019.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA.
01) $ 6631 10/p 127 Feb 03- Feb 14

LIDUVINA MIRTA o MIRTHA CABALLERO BUENAHORA (IUE 301-178/2019).
Paysandú, 2 de diciembre de 2019.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA.
01) $ 6631 10/p 126 Feb 03- Feb 14

JULIÁN JACINTO ASKKA y ELIDA PURSINA SILVEIRA PAMPILLON (IUE 301-691/2019).
Paysandú, 11 de diciembre de 2019.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA.
01) $ 6631 10/p 122 Feb 03- Feb 14

ELBA LEGLISE BOTTI (IUE 301-651/2019).
Paysandú, 2 de diciembre de 2019.
Esc. GABRIELA SILVA LEONI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 119 Feb 03- Feb 14

SÉPTIMO TURNO

RUBIL HERMIN, ERNESTO MIGUEL (IUE 501-730/2019).
Paysandú, 16 de diciembre de 2019.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA.
01) $ 6631 10/p 37933 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

ISMAEL FERNANDEZ GONZALEZ y OLGA REGINA MAZINI GALLARDO (IUE 501-785/2019).
Exoneración Ley 18.078.
Paysandú, 9 de diciembre de 2019.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA.
01) (Sin Costo) 10/p 37372 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

BERTA DOLORES VEZZOSO GOTTLIEBS o GOTTIEBS (IUE 501-749/2019).
Paysandu, 18 de diciembre de 2019.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA.
01) $ 6631 10/p 1486 Feb 05- Feb 18

BLANCA AZUCENA DA CUNHA DA CUNHA (IUE 501-671/2019).
Paysandú, 25 de noviembre de 2019.

Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA.
01) $ 6631 10/p 1022 Feb 03- Feb 14

LORENZO DIAZ CRESPIN y MARIA ERNESTINA RODRIGUEZ (IUE 501-789/2019).
Paysandú, 18 de diciembre de 2019.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA.
01) $ 6631 10/p 125 Feb 03- Feb 14

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

JUAN RAMON VIERA VASSELLA (IUE 317-1019/2019)
Fray Bentos, 05 de diciembre de 2019
MARCELO GUSTAVO SALABERRY FERNANDEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 38054 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

OLGA ALEJANDRINA ESPALTER CANO (IUE 317-1080/2019)
Fray Bentos, 13 de diciembre de 2019
SERGIO GUSTAVO CABRERA HERRERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37462 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

RENZO RENATO DODERA IRIGOYEN (IUE 317-1062/2019)
Fray Bentos, 23 de diciembre de 2019
SERGIO GUSTAVO CABRERA HERRERA.
01) $ 6631 10/p 1588 Feb 05- Feb 18

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

SEGUNDO TURNO

IDA YOLANDA ARTEGA ANDINO (IUE 445-328/2019).
Young, 18 de octubre de 2019.
Esc. Luisa Ma. Vico de Benedetti, Actuaria Adjunta.
01) $ 6631 10/p 121 Feb 03- Feb 14

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

HILDO WALTER RAMOS RODRÍGUEZ (FICHA IUE 329-707/2019).
Rivera, 12 de diciembre de 2019.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 6631 10/p 37748 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

NILO CAPELETI GASPERI o NILO CAPELETI DE GASPERI (FICHA IUE 329-664/2019).
Rivera, 9 de diciembre de 2019.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 6631 10/p 37377 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

CUARTO TURNO

YENI DO CANTO (FICHA IUE 330-627/2019).
Rivera, 19 de noviembre de 2019.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 6631 10/p 37376 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

IBRAINA PIREZ BARRETO (FICHA IUE 330-680/2016).
Rivera, 28 de noviembre de 2019.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 6631 10/p 37375 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

NAIR DO NACIMENTO DA MOTTA (FICHA IUE 462-516/2016).
Rivera, 18 de diciembre de 2019.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1796 Feb 06- Feb 19

NELLY ELENA SILVEIRA ALVEZ (FICHA IUE 330-260/2019).
Rivera, 27 de mayo de 2019.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 6631 10/p 70 Feb 03- Feb 14

QUINTO TURNO

JULIO CESAR SANTIAGO BOLDRINI e IBRAHIMA SUELI QUINTERO GUEDES (FICHA IUE 462-837/2019).
Rivera, 5 de diciembre de 2019.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 6631 10/p 37746 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

GILBERTO DIAZ MARTILL o MARTIL (FICHA IUE 462-714/2019).
Rivera, 31 de octubre de 2019.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 6631 10/p 37373 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

JOSE TECHERA SÁNCHEZ (FICHA IUE 462-510/2016).
Rivera, 9 de octubre de 2019.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1793 Feb 06- Feb 19

JORGE OSVALDO ALVES RODRIGUEZ (FICHA IUE 462-223/2019).
Rivera, 16 de julio de 2019.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 6631 10/p 1664 Feb 05- Feb 18

RUBEN DA SILVA MARSET y CELY ARAPEY SALMENTON (FICHA IUE 462-745/2019).
Rivera, 7 de noviembre de 2019.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 6631 10/p 69 Feb 03- Feb 14

MOZART MATTAR HILLAL (FICHA IUE 462-796/2019).
Rivera, 2 de diciembre de 2019.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 6631 10/p 68 Feb 03- Feb 14

SEXTO TURNO

AGUSTÍN GUILLENEA GUEDES y TERESA CRESELDA SCALETTI BRITTOS o TERESA GRISELDA SCALETTI BRITTOS (FICHA IUE 477-671/2019).
Rivera, 12 de diciembre de 2019.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 6631 10/p 37747 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

JUAN MARIA DO NACIMENTO DA MOTTA (IUE 477-532/2019).
Rivera, 23 de octubre de 2019.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1794 Feb 06- Feb 19

JUAN VELAZCO RODRÍGUEZ y JACINTA o YACINTA ACOSTA CENA (FICHA IUE 477-631/2019).
Rivera, 21 de noviembre de 2019.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 6631 10/p 67 Feb 03- Feb 14

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

NELDA IRMA TEJERA BARRIOS (IUE 342-585/2019).
Rocha, 18 de noviembre de 2019.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
01) $ 6631 10/p 38086 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

ELSA o ELCIA GLORIA MOLINA (IUE 342-16/2018).
Rocha, 7 de mayo de 2018.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
01) $ 6631 10/p 1638 Feb 05- Feb 18

FRANCISCA SUNILDA o FRANCISCA ZUNILDA HERNANDEZ TEJERA (IUE 342-419/2016).
Rocha, 27 de noviembre de 2019.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
01) $ 6631 10/p 1549 Feb 04- Feb 17

QUINTO TURNO

MARIA DEL ROSARIO DE LOS SANTOS LOPEZ (IUE 525-657/2019)
Exoneración Ley Nº 18078
Rocha, 23 de diciembre de 2019
PAOLA LETICIA SOSA BENTOS.
01) (Sin Costo) 10/p 38008 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

ELODINA SILVEIRA PEREYRA (IUE 525-630/2019).
Rocha, 28 de noviembre de 2019.

Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
01) $ 6631 10/p 1548 Feb 04- Feb 17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

PRIMER TURNO

EUGENIO SUAREZ CONTRERA (IUE 343-405/2019).
Chuy, 28 de noviembre de 2019.
Esc. María A. Romero Cuadrado, Actuaria Adjunta.
01) $ 6631 10/p 37592 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

NELI o NELLY RODRIGUEZ RODRIGUEZ (IUE 343-103/2009).
Chuy, 4 de mayo de 2018.
Esc. ALEJANDRO MENONI CASAS, ACTUARIO ADJUNTO.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37060 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

CLARISA LIMA (IUE 343-158/2019).
Chuy, 11 de junio de 2019.
Dra. Gessile Dalto, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37059 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

CARLOS CESAR MARTINEZ MACHIN (IUE 343-157/2019).
Chuy, 11 de junio de 2019.
Dra Gessile Dalto, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 1639 Feb 05- Feb 18

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

ELSA GUSTA TERZANO (IUE 352-1036/2019).
Salto, 1 de noviembre de 2019.
Esc. Valeria Beltramelli, ACTUARIA.
01) $ 6631 10/p 38022 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

María Seida Huayek Manzur (IUE 352-1149/2019)
Salto, 20 de diciembre de 2019
MARÍA VALERIA BELTRAMELLI MONTERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37851 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

CÁNDIDO ENRIQUE PADILLA FONTOURA (IUE 352-800/2008).
Salto, 13 de setiembre de 2019.
Esc. Valeria Beltramelli, ACTUARIA.
01) $ 6631 10/p 37658 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

Julio César Albareda (IUE 352-1180/2019)
Salto, 13 de diciembre de 2019
MARÍA VALERIA BELTRAMELLI MONTERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37638 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

José Antonio Berretta Silva (IUE 352-1155/2019)
Salto, 13 de diciembre de 2019
MARÍA VALERIA BELTRAMELLI MONTERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37346 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

Lelia Dos Santos Fagúndez y Angel Israel Vaucher Brum (IUE 352-1171/2019)
Salto, 20 de diciembre de 2019
MARÍA VALERIA BELTRAMELLI MONTERO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1693 Feb 06- Feb 19

Julio María Barneche (IUE 352-1270/2019).
Auxiliado de pobreza.
Salto, 03 de febrero de 2020.
MARÍA VALERIA BELTRAMELLI MONTERO.
01) (Sin Costo) 10/p 1495 Feb 04- Feb 17

Diego Baltasar Rinaldi Paladino (IUE 352-1183/2019)
Salto, 20 de diciembre de 2019
MARÍA VALERIA BELTRAMELLI MONTERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1487 Feb 04- Feb 17

Gladys Nair Pérez López y Osvaldo Egmidio Chácharo (IUE 352-1082/2019)
Salto, 20 de diciembre de 2019
MARÍA VALERIA BELTRAMELLI MONTERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 330 Feb 03- Feb 14

Delfina Eloísa Domínguez y Zulma Gladys García Domínguez (IUE 509-1056/2019)
Salto, 20 de diciembre de 2019
MARÍA VALERIA BELTRAMELLI MONTERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 292 Feb 03- Feb 14

Aníbal Eusebio Cavanna - Jorge Daniel Cavanna Chiappa - Herminia Eugenia Chiappa Sosa (IUE 352-1173/2019)
Salto, 20 de diciembre de 2019
MARÍA VALERIA BELTRAMELLI MONTERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 63 Feb 03- Feb 14

WALTER GUIMARAENS MACHADO DA SILVA (IUE 352-1044/2019).
Salto, 1 de noviembre de 2019.
Esc. Valeria Beltramelli, ACTUARIA.
01) $ 6631 10/p 35 Feb 03- Feb 14

José Luis Silva Macedo y Nercia Macedo Texeira (IUE 352-1118/2019)
Salto, 20 de diciembre de 2019
MARÍA VALERIA BELTRAMELLI MONTERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 19 Feb 03- Feb 14

SEGUNDO TURNO

BETIANA ELIZABETH VIEIRA AGUIRRE (IUE 509-803/2019).
Salto, 22 de octubre de 2019.
Dr. Ernesto Solaro, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37143 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

TERCER TURNO

RODRÍGUEZ, CÉSAR ELBIO y MACIEL DALMAO, GILMA (FICHA IUE 353-1180/2018).
Salto, 6 de febrero de 2019.
Esc. Edgardo Aramburu, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 38115 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

Omar Rivero y Delia Zulma Añasco (IUE 353-1038/2019)
Exoneración Ley Nº 18078
Salto, 19 de diciembre de 2019
EDGARDO DANIEL ARAMBURÚ ANTÚNEZ, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 37699 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

MARY GRACIELA SOSA (IUE 353-978/2019).
Salto, 21 de noviembre de 2019.
Esc. Edgardo Aramburu, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 131 Feb 03- Feb 14

SÉPTIMO TURNO

Nelly David de Lima Panissa o Nelly David de Lima Panizza (IUE 509-977/2019)
Salto, 11 de diciembre de 2019
ERNESTO MARIO SOLARO MASCARI, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37286 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

TUSNELDA ZULMA AMARILLO MENTEGUIAGA (IUE 509-1019/2019)
Salto, 11 de diciembre de 2019
ERNESTO MARIO SOLARO MASCARI, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1726 Feb 06- Feb 19

SAN JOSÉ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

PURITA RENÉE o RENÉE GARCÍA CABRERA o PURITA RENÉE o RENEE GARCÍA o PURITA RENÉE o RENÉE GARCIA DE DOMINGUEZ (IUE 370-547/2019)
San José, 03 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37114 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

TERCER TURNO

ROBERTO PORLEY O ROBERTO PORLEY NUÑEZ (IUE 371-637/2019)
San José, 20 de diciembre de 2019

ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 38050 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

ELBIO MARIA SANCHEZ GUTIERREZ (IUE 371-492/2019).
San José, 4 de octubre de 2019.
ESC. FERNANDA CAPOTE, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37275 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

HUGO ALBERTO PIREZ LECCHINI (IUE 371-619/2019)
San José, 05 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37273 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

AMADA ELINA POLLERO SAAVEDRA (IUE 371-621/2019)
San José, 05 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37118 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

GLADYS RENEE ACOSTA VIERA (IUE 371-624/2019)
San José, 09 de diciembre de 2019
NIBYA ESTHER ORDEIG DI LEONE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1246 Feb 03- Feb 14

CÉSAR GERARDO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ SOZZO y TERESITA HERNÁNDEZ o HERNÁNDEZ CHACÓN (IUE 371-291/2019).
San José, 21 de junio de 2019.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
01) $ 6631 10/p 1069 Feb 03- Feb 14

CUARTO TURNO

NILSA NANCY FACCIOLO BRITOS Y WALTER DARIO CARABALLO CARABALLO (IUE 510-494/2019)
San José, 11 de diciembre de 2019
MARÍA FERNANDA CAPOTE AROSTEGUY, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37482 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

ERMINDA O HERMINDA CAVAJANI DOGLIO (IUE 510-461/2019)
San José, 19 de noviembre de 2019
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37295 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

MABEL MARIA LARRAÑAGA TRULLEN O MABEL MARIA LARRAÑAGA O MARIA MABEL LARRAÑAGA DE FAVALE (IUE 371-638/2019)
San José, 09 de diciembre de 2019
MARÍA FERNANDA CAPOTE AROSTEGUY, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37122 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

MAXIMA UMPIERREZ O MAXIMA UMPIERREZ PISTÓN Y JUAN PEDRO BORGES (IUE 510-288/2017)
San José, 13 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1510 Feb 04- Feb 17

JUAN ADOLFO KAUFFMANN MARMISSOLLE Y MURPY MARGOT LEMES APDALA (IUE 510-453/2019)
San José, 23 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO.
01) $ 6631 10/p 400 Feb 03- Feb 14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LIBERTAD

SEGUNDO TURNO

CARLOS ATILIANO TORRES PINTOS (EXPEDIENTE 530-855/2019).
Libertad, 10 de diciembre de 2019.
Dra. Ma. Jimena Rodríguez, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 38062 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

CESAR FRANCISCO PAGLIONI PIÑEYRO (IUE 530-918/2019).
Libertad, 9 de diciembre de 2019.
Dra. Ma. Jimena Rodríguez, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 37466 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

ELBIO NICOLA FIERRO (EXPEDIENTE 530-854/2019).
Libertad, 10 de diciembre de 2019.
Dra. Ma. Jimena Rodríguez, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 301 Feb 03- Feb 14

CLAUDIO NIEVES PEREZ y ORTEMINDA CLEMENTINA LUQUE BENZANO (IUE 530-33/2019).
Libertad, 3 de mayo de 2019.
Dra. Ma. Jimena Rodríguez, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 71 Feb 03- Feb 14

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

SEGUNDO TURNO

Blanca Isabel RUIZ (IUE 443-364/2019)
Dolores, 04 de diciembre de 2019
BRUNO ELIGIO LORENZELLI LUCAS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37988 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

Esteban Raúl MELO ILLARABIDE (IUE 443-366/2019)
Dolores, 10 de diciembre de 2019
BRUNO ELIGIO LORENZELLI LUCAS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37798 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

REINUNDA o REIMUNDA o RAIMUNDA o RAYMUNDA CRUZ FERNANDEZ,- RAMON FASCENDINI IBARBIA,- RAMON WASHINGTON FASCENDINI o FACCENDINI CRUZ y SILVER RENZO FASCENDINI GALARRAGA (IUE 443-252/2019)
Dolores, 02 de diciembre de 2019
MARELLA ROSSANA D'ANDREA CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37651 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

JUAN JOSÉ ROSSI ROVETTA (IUE 443-309/2019).
Dolores, 29 de octubre de 2019.
Esc. Bruno LORENZELLI LUCAS, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 6631 10/p 37593 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

Plinio Ariel GAUTHIER CAIRUS (IUE 443-365/2019)
Dolores, 10 de diciembre de 2019
BRUNO ELIGIO LORENZELLI LUCAS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37351 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

Eduardo María CALLERI LAURNAGA (IUE 443-332/2019)
Dolores, 20 de noviembre de 2019
BRUNO ELIGIO LORENZELLI LUCAS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 97 Feb 03- Feb 14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

LIZ SORAYA CANO SUANEZ (IUE 381-840/2019)
Mercedes, 02 de diciembre de 2019
RICARDO DUTRA DÍAZ, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37252 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

ACQUISTAPACCE ó ACQUISTAPACE MANEIRO, ARIEL RENEE ó RENE (IUE 381-872/2019)
Mercedes, 18 de diciembre de 2019
RICARDO DUTRA DÍAZ, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1605 Feb 05- Feb 18

PEDRO ALBERTO MARIANO PEÑA CHABEN (EXPEDIENTE 381-221/2019).
Mercedes, 23 de agosto de 2019.
Dr. Esc. CARLOS NIEVES, ACTUARIO.
01) $ 6631 10/p 1556 Feb 04- Feb 17

MYRIAM MARGOT LAPAZ CENTURION (IUE 381-875/2019)
Mercedes, 18 de diciembre de 2019
RICARDO DUTRA DÍAZ, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1458 Feb 04- Feb 17

LUIS ALBERTO PIZURNIA OTTONELLI (IUE 381-817/2019)
Mercedes, 29 de noviembre de 2019
RICARDO DUTRA DÍAZ, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1319 Feb 03- Feb 14

IRMA PAULINA CORUJO PERDOMO (IUE 381-869/2019)
Mercedes, 13 de diciembre de 2019
RICARDO DUTRA DÍAZ, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 62 Feb 03- Feb 14

TERCER TURNO

Gricelda Celeste Curtti Landivar (IUE 431-881/2019)
Mercedes, 13 de noviembre de 2019
CARLA GRISELDA LASCALLA VIERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37914 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

ESTELA BEATRIZ MOYANO GIOVIO (IUE 431-966/2019)
Mercedes, 13 de diciembre de 2019
CARLA GRISELDA LASCALLA VIERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37665 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

OLGA LUZ GAVARONE SOTO (IUE 431-995/2019)
Mercedes, 18 de diciembre de 2019
CARLA GRISELDA LASCALLA VIERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37625 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

MARIA DE LAS MERCEDES REY SANTOS (IUE 431-948/2019)
Mercedes, 09 de diciembre de 2019
CARLA GRISELDA LASCALLA VIERA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1725 Feb 06- Feb 19

Pedro Marcelino Fernandez Benencio y Blanca Delia Vergara Teliz (IUE 431-869/2019)
Mercedes, 13 de noviembre de 2019
CARLA GRISELDA LASCALLA VIERA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1691 Feb 06- Feb 19

TACUAREMBÓ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

JULIA SUSANA BETANCUR RODRIGUEZ (IUE 396-750/2019)
Tacuarembó, 11 de diciembre de 2019
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 38081 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

LUIS ALBERTO CHIESA PIRIZ (IUE 396-763/2019)
Tacuarembó, 18 de diciembre de 2019
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 38021 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

MIRTA MABEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ (IUE 396-713/2019)
Tacuarembó, 03 de diciembre de 2019
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37964 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

OSMAR ARMANDO BLOCK (IUE 396-473/2019)
Tacuarembó, 03 de diciembre de 2019
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37294 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

PABLO EMILIO MÁRQUEZ (IUE 396-722/2019)
Tacuarembó, 03 de diciembre de 2019
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37211 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

MAURICIO BARRIO O BARRIOS (IUE 396-7/2019)
Tacuarembó, 11 de diciembre de 2019
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1787 Feb 06- Feb 19

EUGENIO MORENO LOPEZ DA CUÑA (IUE 396-734/2019)
Tacuarembó, 11 de diciembre de 2019
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 5 Feb 03- Feb 14

LAURO DONATO RODRIGUEZ Y IRIS SEMPER RODRIGUEZ (IUE 396-503/2019)
Tacuarembó, 11 de diciembre de 2019
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 3 Feb 03- Feb 14

TERCER TURNO

ELADIA GRACIELA da COSTA y CLOLEBOR BORLINKEZ CORREA (IUE 397-772/2019).
Tacuarembó, 28 de noviembre de 2019.
Dra. Esc. Blanca Luz Rodríguez Araújo, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 37939 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

CUARTO TURNO

IVO FRANCISCO CUELLO CUELLO Y GRACIANA ISABEL da ROSA NUÑEZ ZAPATA (IUE 469-829/2019)
Tacuarembó, 11 de diciembre de 2019
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37880 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

DONALDO SEGUNDO FAGUNDEZ ROSANO (IUE 469-241/2019)
Tacuarembó, 13 de diciembre de 2019
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37804 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

MARY GABRIELA CAPPETTA LUCAS (IUE 469-587/2019)
Tacuarembó, 13 de diciembre de 2019
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37627 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

NELLY CARBALLO ALCANTARA (IUE 469-735/2019)
Tacuarembó, 13 de diciembre de 2019
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37607 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

LAURA GABRIELA GONZALEZ RODRIGUEZ (IUE 469-611/2019).
Tacuarembó, 25 de octubre de 2019.
Esc. PABLO CARABALLO LEMAS, ACTUARIO.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37216 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

CARDOZO MELO JESUS DILAR (IUE 469-761/2019)
Tacuarembó, 11 de diciembre de 2019
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1577 Feb 05- Feb 18

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

MARIA GRACIELA MARIÑO FRANCO (FICHA 412-697/2019).
Treinta y Tres, 21 de noviembre de 2019.
Esc. Julia Irabedra Siqueira, Actuaria Adjunta.
01) $ 6631 10/p 37591 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

CLELIA ERMITAÑA GARAY ROCHA (FICHA 412-579/2019).
Treinta y Tres, 28 de noviembre de 2019.
Esc. Julia Irabedra Siqueira, Actuaria Adjunta.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37213 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de NOVENTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

QUINTO TURNO

ROBERTO HEBER FALERO DORTA (IUE 2-69750/2019)
Montevideo, 17 de diciembre de 2019
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37382 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

DECIMOQUINTO TURNO

Jessica Paola Paiz (IUE 2-73336/2019).
Exoneración Ley Nº 18.078.
Montevideo, 03 de febrero de 2020.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE.
01) (Sin Costo) 10/p 1475 Feb 04- Feb 17

DECIMOCTAVO TURNO

LEONARDO DOMINGUEZ CAMPOS (IUE 2-71930/2019)
Montevideo, 23 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO.
01) $ 6631 10/p 1056 Feb 03- Feb 14

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de NOVENTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EUSTAQUIA GARCIA RODRIGUEZ (FICHA 284-971/2019).
Maldonado, 11 de noviembre de 2019.
Nelson Richart, ACTUARIO.
01) $ 6631 10/p 37588 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

DANIEL BARREIRO (FICHA 284-1088/2019).
Maldonado, 25 de noviembre de 2019.
Nelson Richart, ACTUARIO.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37240 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

HUGO ALBERTO MALESPINA (IUE 284-1115/2019)
Maldonado, 09 de diciembre de 2019
NELSON MARIO RICHART ARCIERE, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37232 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN CARLOS

PRIMER TURNO

DIONISIO BENITO PERDOMO NUÑEZ (IUE 503-509/2019)
San Carlos, 16 de diciembre de 2019
MARTA ELIZABETH FERNÁNDEZ PEREYRA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 1784 Feb 06- Feb 19

TACUAREMBÓ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

PRIMER TURNO

MARTA MAYA MEDEROS (IUE 617-362/2019).
Paso de los Toros, 18 de noviembre de 2019.
Esc. Mariela Balserini Pereda, ACTUARIA.
01) $ 6631 10/p 37518 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

SEGUNDO TURNO

Ernesto Mario Aramberri Reyes (IUE 618-220/2019)
Paso de los Toros, 04 de diciembre de 2019
NILSA MARIELA BALSERINI PEREDA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37298 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

DECIMOTERCER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de 13º TURNO, dictada en autos caratulados: "IMBRIACO MORRISON, GUILLERMO PASCUAL. SUCESIÓN" IUE 2-16641/2019, por Providencia Nº 4768/2019 de fecha 17/10/2019, se libra a Ud. el presente a fin de INSTAR al Sr. GUILLERMO PASCUAL IMBRIACO MARTÍNEZ, para manifestar si aceptan o repudian la herencia del causante GUILLERMO PASCUAL IMBRIACO MORRISON, por el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de nombrarsele un curador de bienes que lo represente y acepte por él la herencia bajo beneficio de inventario, conforme al art. 1071 del C.C. y art. 127 del C.G.P.
Montevideo, 9 de diciembre de 2019 Esc. Marisa R. Planamente, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 37965 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18º Turno, dictada en autos: "MARQUEZ MARQUEZ, BERNABE, MARQUEZ FERNANDEZ, JOSEFINA, ROLANDO, CECILIA Y FERNANDEZ, JULIANA SUCESIONES" IUE 2-47615/2019, se cita, llama y emplaza al Sr/a MIGUEL ANGEL MARQUEZ RISSOTTO Y JUAN CARLOS MARQUEZ RISSOTTO Y A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS a que comparezca a manifestar si acepta/n o repudia/n la herencia del causante BERNABE MARQUEZ MARQUEZ Y JULIANA FERNANDEZ EN REPRESENTACIÓN DE FELIPE MARQUEZ FERNANDEZ PRE-FALLECIDO, por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos.

Montevideo, 23 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO.
01) $ 6631 10/p 1373 Feb 03- Feb 14

VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21º Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ SOLANA ENRIQUE Y OTROS. HERENCIA YACENTE" IUE 2-46812/2018, se hace saber que por auto 5203/2019, se dispuso la apertura de la sucesión denunciada como yacente de la sucesión de WASHINGTON RODRIGUEZ OTTONELLO, VIRGINIA NIEVES SOLANA PITTA Y DE ENRIQUE WASHINGTON RODRIGUEZ , emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos (artículo 429.2 C.G.P.).
Montevideo, 20 de noviembre de 2019 ALMA NAHIR MALDONADO WIGMANN, Actuario Adjunto.
01) (Cta. Cte.) 30/p 34766 Nov 27- Dic 24

Feb 03- Feb 14

VIGESIMOCUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 24º Turno, dictada en autos: "ZELIS OJEDA, NANCY SUCESION" IUE 2-54727/2019, se cita, llama y emplaza al Sr/a ANDREA NATALIA ACOSTA ZELIS a que comparezca a manifestar si acepta/n o repudia/n la herencia del causante NANCY ESTELA ZELIS OJEDA , por el término de 40 días, a deducir en forma sus derechos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 03 de febrero de 2020.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA.
01) (Sin Costo) 10/p 1459 Feb 04- Feb 17

VIGESIMOQUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de

Familia de 25º Turno, dictada en autos: "CASELLA SARAVI, SAVERIO SUCESION" IUE 2-20671/2019, se cita, llama y emplaza al Sr/a SAVERIO MARCOS CASELLA CAMILO a que comparezca a manifestar si acepta/n o repudia/n la herencia del causante SAVERIO CASELLA SARAVI , por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos.

Montevideo, 24 de octubre de 2019
CARINA GABRIELA FERNÁNDEZ MELLO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37977 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25º Turno, dictada en autos: "YOZZI LAPENNE ZULMA Y OTRO SUCESION" IUE 2-40084/2017, se cita, llama y emplaza al Sr/a ROBERTO GERMAN JUAREZ YOZZI a que comparezca a manifestar si acepta/n o repudia/n la herencia del causante ZULMA NERY YOZZI LAPENNE Y GERMAN ALBERICO JUAREZ, por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 18 de diciembre de 2019
CARINA GABRIELA FERNÁNDEZ MELLO, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 37563 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25º Turno, dictada en autos: "GOMEZ BOTANA, MARIA HERENCIA YACENTE" IUE 2-37296/2019, se hace saber que por auto 3848/2019, se dispuso la apertura de la sucesión denunciada como yacente de la sucesión de MARIA GOMEZ BOTANA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos (artículo 429.2 C.G.P.).

Montevideo, 18 de noviembre de 2019
CARINA GABRIELA FERNÁNDEZ MELLO, Actuario Adjunto.
01) (Cta. Cte.) 30/p 34629 Nov 26- Dic 24

Feb 03- Feb 13

VIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra Juez Letrado de Familia de 26º turno, en los autos caratulados: "FERNANDEZ REYES, MARIA - SUCESIÓN", IUE: 2-43919/2019, SE INTIMA a quien fuera tenedor del testamento cerrado otorgado por MARÍA MARGOT FERNANDEZ REYES, el día 25 de Setiembre de 1959 a su entrega inmediata de acuerdo a lo establecido en al artículo 424 del C.G.P, para que dentro del término de 30 días comparezcan a deducir sus derechos ante la presente sede.
y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
Montevideo, Seis de Noviembre de 2019.- Dra. Mª Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 253 Feb 03- Feb 14

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición (Decreto 4423/2019 de fercha 21/8/2019) de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "FUA RODRIGUEZ CARLOTA S/ SUCESIÓN" (IUE 156-205/2011), se INTIMA a los descendientes de Sonia Raquel Fua: GUILLERMO, SANTIAGO, CECILIA, RODRIGO Y MARIA EUGENIA ESTIBEN FUA, a los de Carlos Vicente Fua Rodriguez: CARLOS, DIEGO Y ALVARO FUA DIAZ, a los de José Gervasio Fua Rodriguez: PATRICIA, ANDREA, SILVIA, CARLA Y PEDRO FUA DA SILVA y a los de Angel Proceso Fua Rodriguez: MARCELO, CECILIA Y MIGUEL FUA DE LOS SANTOS, a que comparezcan en estos autos a manifestar si aceptan o repudian la herencia, y a manifestar si a su vez tienen descendientes (art. 1028 nº 3 del C. CIVIL) por el término de 60 días.- Teniéndoselos por repudiantes si no comparecen de acuerdo a lo establecido por el art. 1070 inc. 3 y art. 1074 del Código Civil.-
Artigas, 9 de Octubre de 2019.- Ema Renée Polito, Actuaria.
01) $ 6631 10/p 37557 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 3º Turno, dictada en autos: "SCHUSMAN ZWECK, LEON SUCESION" IUE 285-994/2019, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s LEON SCHUSMAN ZWECK, se cita, llama y emplaza al Sr/a LEON SCHUSMAN ZWECK a que comparezca a manifestar si acepta/n o repudia/n la herencia del causante, por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos.

Maldonado, 17 de diciembre de 2019
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37919 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 3º Turno, dictada en autos: "RODRIGUES DE SOUSA, LEA BROD SUCESION" IUE 285-952/2019, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s LEA BROD, RODRIGUES DE SOUSA, se cita, llama y emplaza al Sr/a LEA BROD RODRIGUES DE SOUSA a que comparezca a manifestar si acepta/n o repudia/n la herencia del causante, por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos.

Maldonado, 17 de diciembre de 2019
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 37460 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 3º Turno, dictada en autos: "MARTINEZ GARCIA, NESTOR GIL SUCESION" IUE 285-959/2019, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARTINEZ GARCIA, NESTOR GIL, se cita, llama y emplaza al Sr/a NESTOR GIL MARTINEZ GARCIA a que comparezca a manifestar si acepta/n o repudia/n la herencia del causante, por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos.

Maldonado, 17 de diciembre de 2019
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 1529 Feb 04- Feb 17

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 3º Turno, dictada en autos: "CANCELA PLADA, RAMON SUCESION" IUE 285-881/2019, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s RAMÒN CANCELA PLADA, se cita, llama y emplaza al Sr/a RAMÒN CANCELA PLADA a que comparezca a manifestar si acepta/n o repudia/n la herencia del causante, por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos.

Maldonado, 17 de diciembre de 2019
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 6 Feb 03- Feb 14

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

EDICTO.

Por Decretos Nro. 671/2019 de fecha 08/03/2019, Nro. 3574/2019 de fecha 15/10/2019, Nro. 3965/2019 de fecha 11/11/2019, dictado por la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Quinto Turno de Rocha Dra. Dionisia Paganini, en autos caratulados "BARRIOS SALSAMENDI EDITH LIT. VITABARES ROCHA MARIO ZELMAR. SUCESION TESTAMENTARIA. IUE 525-526/2018" se ha ordenado la apertura de la sucesión de EDITH LIT BARRIOS SALSAMENDI, EDITH LILY BARRIOS SALSAMENDI Y EDITH LIT LILY BARRIOS SALSAMENDI, y MARIO ZELMAR VITABARES ROCHA citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.

Rocha, 28 de Noviembre del 2019.- Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
01) $ 6631 10/p 37152 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

SAN JOSÉ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de San José de 4º Turno, dictada en autos: "BALDOMERA BARQUIN CASTRO MARGARITA TERESA DAGUERRE PEDEMONTE LUIS ALBERTO,DAGUERRE BARQUIN JOSE MARIA SUCESION" IUE 510-490/2018, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARGARITA TERESA BALDOMERA BARQUIN CASTRO, LUIS ALBERTO DAGUERRE PEDEMONTE Y JOSE MARIA DAGUERRE BARQUIN, se cita, llama y emplaza al Sr/a MARIA ALEJANDRA DAGUERRE COLLAZO a que comparezca a manifestar si acepta/n o repudia/n la herencia del causante, por el término de 40 días, a deducir en forma sus derechos.

San José, 26 de noviembre de 2019
MARÍA FERNANDA CAPOTE AROSTEGUY, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 37120 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

Convocatorias

FIENVAL S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en Avda. Gral. Artigas 1443 Apto 609, Torre de los Caudillos, Montevideo, Uruguay, el día 12 de Febrero de 2020 a la hora 9:00 la primera convocatoria, y a la hora 10:00 en segunda convocatoria a fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
- Memoria y balance del ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 2019.
- Proyecto de distribución de utilidades.
- Evaluar la gestión del actual directorio
- Designar un accionista para firmar el acta junto con el Presidente.
El DIRECTORIO.
Primera Publicación
03) $ 2988 3/p 1832 Feb 06- Feb 10

BYCIC SRL: Reunión de cuotapartistas
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores cuotapartistas (herederos y promitentes herederos de cuotapartistas) para la reunión que se realizará el día 19 de febrero de 2020, 11 y 30 hs. en el local social de Corumbé 4568, Montevideo, para considerar el siguiente Orden del Día:
* Consideración de la gestión interina y designación de autoridades
* Consideración del balance y proyecto de distribución de utilidades
IMPORTANTE: Se previene a los Señores que para formar parte de la reunión deberán acreditar su calidad de cuotapartistas, herederos o promitentes herederos de cuotapartistas mediante exhibición del certificado notarial en el local social, con un mínimo de un día hábil antes de la celebración de la reunión.
Primera Publicación
03) $ 2988 3/p 1788 Feb 06- Feb 10

EL CLUB LIVERPOOL FUTBOL INFANTIL CONVOCA A SOCIOS A LAS ELECCIONES EL DIA 7 DE FEBRERO A REALIZARSE EN NUESTRA SEDE A LAS 20:30 HS.
Única Publicación
03) $ 332 1/p 1763 Feb 06- Feb 06

FARUNEL S.A.
CONVOCATORIA

Convocase a los Sres. accionistas de FARUNEL S.A. para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, a celebrarse el 26 de febrero de 2020, en la sede social en Bulevar Artigas 1499, a las 19:00 horas en primera convocatoria y a las 20:00 horas en segunda convocatoria, a los efectos de considerar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1. Designación del presidente y secretario de la asamblea.
2. Consideración de la memoria explicativa y de los estados financieros de la Sociedad, correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de Agosto de 2019.
3. Consideración del proyecto de distribución de utilidades.
4. Consideración de la gestión del actual Administrador y consideración de la integración del órgano de administración.
5. Designación de un representante de los accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Comunicamos a los Sres. Accionistas que para asistir a la mencionada asamblea deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 350 de la ley 16.060.
Montevideo, 5 de febrero de 2020.
EL ADMINISTRADOR.
03) $ 4482 3/p 1683 Feb 05- Feb 07

PEMBERLEY SOCIEDAD ANÓNIMA
Convocatoria a Asamblea Ordinaria de Accionista

Fecha: 25/02/2020
Lugar: Sir Eugen Millington Drake 1885, Montevideo
Hora: 12:00
Orden del Día:
1. Designación de Presidente y Secretario de Asamblea.
2. Designación de Directorio.
3. Designación de Síndico.
03) $ 996 3/p 1675 Feb 05- Feb 07

MODYLER S.A.
Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día viernes 27 de Febrero de 2020, a las 12 horas en la primera convocatoria y a las 13 horas en segunda convocatoria, en la Ruta 8 Brig. Gral. J. A. Lavalleja Km. 19, Montevideo, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1.- Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2.- Consideración de la Memoria Anual, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y el Proyecto de Distribución de Utilidades.
3.- Fijación del número de directores y elección de los mismos.
4.- Responsabilidad de los Directores.
5.- Designación de un Accionista para firmar el Acta.
Se previene que de acuerdo con el Art. 11 de los estatutos de la Sociedad, los accionistas para asistir a la asamblea podrán: a) Depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito emitido por una entidad de intermediación financiera, por un corredor de bolsa, por el depositario judicial o por otras personas.
b) Inscribirse en el Libro de Registro de Asistencia que se abrirá 5 días antes de la Asamblea y se cerrará al iniciarse el acto. En caso de imposibilidad de asistencia, el accionista podrá hacerse representar por otra persona con un poder simple.
Última Publicación
03) $ 5478 3/p 1569 Feb 04- Feb 06

Dirección de Necrópolis

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE FLORES

Intendencia Departamental de Flores
Departamento de Servicios Generales
División Necrópolis

El Departamento de Servicios Generales de la Intendencia Departamental de Flores, recuerda a la población, que el plazo para la realización de exhumaciones de los difuntos sepultados en nichos municipales es de 2 años y 20 días.-

Por tal motivo se informa a familiares de los difuntos que se detallan a continuación, que los plazos se encuentran vencidos, otorgándoseles 30 días hábiles a partir de la presente publicación para realizar las exhumaciones correspondientes. Vencido el plazo, se depositarán los restos en el osario general.-

ATAÚD	NOMBRE	FECHA DE SEPELIO
26857	Justo Albino Luzardo	14/09/2020
28774	Juan Andrés Villanueva	17/10/2017
26116	Roberto Julián Barragán	20/11/2007
27159	Hilda Lucía Vera	15/09/2011
28085	Rito Eulogio Veins Maldonado	08/03/2015
27062	María Padron	07/06/2011
28060	Aida Pereda	20/01/2015
27193	José Artigas Ríos	03/11/2011
27421	Hector Eduardo Arias	16/09/2012
28317	Elceario Nelson Duglio Rico	20/01/2016
26763	Manuel P. Beloqui Chávez	24/05/2010
27494	Miriam Jaqueline Gahn Aleman	10/12/2012
27076	Gladys Noemi Barboza	25/06/2011
27659	Leonardo Nuñez Nuñez	11/08/2013
27911	Rosa De León Mediza	25/06/2014
26975	Carolina García Martínez	02/02/2011
26828	Manuél Quiroga	05/08/2010
26814	Estela Lafont	23/07/2010
25480	María Del Carmen Rodríguez	15/09/2005
27918	Jorge Bessonart	06/07/2016
26196	Irma Hortencia Martínez	17/03/2008
26873	Nemencia Quevedo	03/10/2010
26695	Ricardo Fernandez Budes	04/02/2010
26498	Pedro Merelle	10/05/2009
26330	Hector Medina	21/09/2009
28083	Antonio Acosta	02/03/2015
25983	Juan González	29/06/2007
27472	René Bravo Lerena	07/11/2012
26278	Älvaro Velazco	14/07/2008
27504	Antonio María Alegre Recuero	21/12/2012
27397	Juana María Alvarez Hernandez	18/08/2012
27875	Elsa Violeta Colmán	11/05/2014
26940	Blanca González	19/12/2010
25053	Ricardo Cipriano Jaime	26/01/2006
26919	Bernardo Gregorio Pintos	24/11/2010
27629	Washington Julio Olivera	02/07/2013
27365	María Celia Moreira Reyes	16/07/2012
26162	María Esther Rodriguez De Pastorino	21/01/2008
27247	Domingo Eduardo Usuca Torres	20/02/2012
28234	Osvaldo Leonardo Durán	21/10/2015
27642	Francisco De Asis Acosta Melo	28/07/2013
26491	Cipriano Rogelio Chávez Rodríguez	30/04/2009
26273	Ruben Armando Arias Martínez	07/07/2008
25380	Teodomiro Techera	02/06/2005
27515	Juan Bautista Sellanes	03/01/2013
26596	Luis Alberto Terra	02/09/2009
26366	Siul Lavalleja Nuñez Valiente	11/11/2008
28029	Horacio Francisco Rodriguez Barrios	06/12/2014
27756	Eustaquio Emiliano Del Toro	28/11/2013

26837	Hilario Pedreira	15/08/2010
26370	Cleto Martínez	19/11/2008
26114	Julio Ramón Gutierrez	07/11/2007
25592	Luis Ruberindo Hornos	07/03/2006
26733	María Rodríguez	10/04/2010
26017	Juan Pedro Sosa Arias	27/07/2007

Única Publicación
04) (Cta. Cte.) 1/p 1751 Feb 06- Feb 06

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

DSC

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Familia, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

PRIMER TURNO

JOSE AMADEO SOSA SANTILLAN y DELVA BEATRIZ SANTOS VIAZZI (IUE 2-61567/2019)
Montevideo, 20 de diciembre de 2019
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario Adjunto.
05) $ 11288 10/p 715 Feb 03- Feb 14

SEGUNDO TURNO

DIEGO CHIJANE DAPKEVICIUS y NATALIA GUASCO PERRONE (IUE 2-58218/2019)
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
05) $ 11288 10/p 37646 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

PABLO MARCEL MIRALDO RODRÍGUEZ y MÓNICA LILIÁN RODRÍGUEZ (IUE 2-65564/2019)
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
05) $ 11288 10/p 37381 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

TERCER TURNO

CECILIA PUIME CAVIGLIA y PABLO FERNANDO PERA PIROTTO (IUE 2-62754/2019)
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario Adjunto.
05) $ 11288 10/p 37862 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

MARIA ELOISA CAYAFFA y MAURO COUAYRAHOURCQ ZOLLINGER (IUE 2-65874/2019)
Montevideo, 19 de diciembre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
05) $ 11288 10/p 230 Feb 03- Feb 14

QUINTO TURNO

SERGIO OLIVEIRA PEREZ y SILVIA LOURDES FUENTES GARRIDO (IUE 2-46451/2019).
Exoneración Ley Nº 18.078.
Montevideo, 04 de febrero de 2020.
IRMA ESTELA ROSA ALARIO.
05) (Sin Costo) 10/p 1613 Feb 05- Feb 18

SEXTO TURNO

GUILLERMO GONZÁLEZ MARTINEZ y ROCIO DOMINGUEZ BERNAL (IUE 2-54876/2019)
Montevideo, 09 de diciembre de 2019
GUILLERMO EDISON MADDALENA ABBONA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
05) $ 11288 10/p 1834 Feb 06- Feb 19

DIEGO APARICIO RODRÍGUEZ MORALES y CAROLINA VASQUEZ WEISSEL (IUE 2-59446/2018)
Montevideo, 06 de mayo de 2019
Marisa Ramona PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
05) $ 11288 10/p 734 Feb 03- Feb 14

JESÚS MARÍA VICTORA RODRÍGUEZ y SILVANA MELGAREJO GONZÁLEZ (IUE 2-61539/2019)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
GUILLERMO EDISON MADDALENA ABBONA, Actuario Adjunto.
05) $ 11288 10/p 379 Feb 03- Feb 14

OCTAVO TURNO

CLAUDIA GABRIELA LAMSCHTEIN LEVY y MARCELO CHAFFER FELDMAN (IUE 2-51748/2019)
Montevideo, 25 de octubre de 2019
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario Adjunto.
05) $ 11288 10/p 66 Feb 03- Feb 14

DÉCIMO TURNO

CLAUDIO DANIEL NEGRONE MEDINA y MARIA DANIELA QUINTANA MORENO (IUE 2-64465/2019).
Exoneración Ley Nº 18.078.
Montevideo, 05 de febrero de 2020.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA.
Primera Publicación
05) (Sin Costo) 10/p 1703 Feb 06- Feb 19

DECIMOTERCER TURNO

GABRIELA MARIANA PACHECO TECHERA y ÁLVARO DANIEL ALBOA SILVERA (IUE 2-52368/2019)
Montevideo, 13 de noviembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
05) $ 11288 10/p 33 Feb 03- Feb 14

DECIMOQUINTO TURNO

GORDON DONALDO STOREY y GABRIELA LOURDES IGLESIAS GIOSA (IUE 2-67077/2019)
Montevideo, 06 de diciembre de 2019
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
05) $ 11288 10/p 37293 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

DECIMOSÉPTIMO TURNO

CARLA VALERIA DI CANDIA CUÑA y PEDRO LAMAS BERVEJILLO (IUE 2-55655/2018)
Montevideo, 11 de marzo de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
05) $ 11288 10/p 1430 Feb 03- Feb 14

VIGESIMOTERCER TURNO

MATIAS PIEDRA CUEVA RODRIGUEZ y ROSINA PILAR PALLARES TOURNIER (IUE 2-71237/2019)
Montevideo, 23 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO.
05) $ 11288 10/p 75 Feb 03- Feb 14

VIGESIMOCUARTO TURNO

CARLOS GABRIEL PORTO MIGUEZ y VIRGINIA TAMARA NANTES CABRERA (IUE 2-60459/2019)
Montevideo, 11 de noviembre de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
05) $ 11288 10/p 37281 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

ARMANDO LORENZO GUARINO CETRARO y PATRICIA FABIANA GARCIA BOSOLASCO (IUE 2-63264/2019)
Montevideo, 19 de diciembre de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
05) $ 11288 10/p 1578 Feb 05- Feb 18

VIGESIMOQUINTO TURNO

FIORELLA PAOLA CALABRESE LARRINAGA y SEBASTIAN ALVAREZ CELLA (IUE 2-59019/2019)

Montevideo, 04 de noviembre de 2019
MARÍA del CARMEN ANGULO SOTO, Actuario Adjunto.
05) $ 11288 10/p 37916 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

ENRIQUE SCHUVERT BOZZOLASCO ROMERO y GIOVANNA CONTI RAFOLS (IUE 2-46206/2018)
Montevideo, 22 de noviembre de 2019
CARINA GABRIELA FERNÁNDEZ MELLO, Actuario Adjunto.
05) $ 11288 10/p 1512 Feb 04- Feb 17

VIGESIMOSEXTO TURNO

MARIA CECILIA CARRAU CARRAU y ROBERTO MARIA GALLINAL GAMUNDI (IUE 2-68911/2019).
Montevideo, 29 de enero de 2020.
MARÍA del CARMEN ANGULO SOTO.
Primera Publicación
05) $ 11288 10/p 1771 Feb 06- Feb 19

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

SEGUNDO TURNO

PABLO HUGO MOSCIARO REDONDO y MARÍA JACQUELINE DOMENECH CABRERA (IUE 179-601/2019).
Ciudad de la Costa, 25 de octubre de 2019.
Esc. Andrea Prattes Diez, Actuaria Adjunta.
05) $ 11288 10/p 52 Feb 03- Feb 14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

CUARTO TURNO

GABRIELA TERESA CIRIGLIANO BLANCO y JOSE LUIS SARTORE WIESS (IUE 176-672/2019)
Pando, 16 de diciembre de 2019
SILVANA SANTOMAURO TOPPIAN, Actuario Adjunto.
05) $ 11288 10/p 37797 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

JUAN MARIA OTAZO CASTRILLO y NATALIA LACABANNE D'ANGELO (IUE 254-479/2019).
Trinidad, 4 de setiembre de 2019.
Dra. Ma. EUGENIA BIZIO, ACTUARIA.
05) $ 11288 10/p 37755 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

BELEN DUPUY, FEDERICO y LUCÍA MACARENA TABERNE LOPEZ (IUE 254-650/2018).
Trinidad, 3 de octubre de 2018.
Dra. Ma. EUGENIA BIZIO, ACTUARIA.
05) $ 11288 10/p 634 Feb 03- Feb 14

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

SEBASTIAN ALEJANDRO LIGÜERA LOPEZ e IRENE NOEL RODRIGUEZ MARQUEZ (IUE 261-907/2019).
Florida, 16 de octubre de 2019.
ESC. CLAUDIA FERNANDEZ ECHEVERRY, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 11288 10/p 38065 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

OCTAVO TURNO

MICAELA SOLEDAD FUMERO VELAZQUEZ y DANUBIO ALBERTO BONILLA ARROYAL (IUE 286-875/2019)
Maldonado, 09 de diciembre de 2019
NELSON MARIO RICHART ARCIERE, Actuario Adjunto.
05) $ 11288 10/p 318 Feb 03- Feb 14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN CARLOS

PRIMER TURNO

ADOLFO DANILO SEGOVIA NIETO y MARIA FERNANDA MOLINA BATISTA (IUE 503-636/2019)
San Carlos, 11 de diciembre de 2019
VALERIA KARINA GUTIÉRREZ PERLA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
05) $ 11288 10/p 1782 Feb 06- Feb 19

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

ANGEL NUÑEZ y MABEL MARGARITA LABORDA SOSA (IUE 342-478/2019).
Rocha, 6 de diciembre de 2019.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
05) $ 11288 10/p 37743 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

LAURA ISABEL PAEZ OLIVERA y WASHINGTON ARTIGAS CAETANO MARTINEZ (IUE 342-344/2019).
Rocha, 9 de setiembre de 2019.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
05) $ 11288 10/p 37691 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

SILVINA ANABELLA LAXAGUE GALLINO y FRANCISCO NORBERTO MAZZONI LECETA (IUE 352-1187/2019)
Salto, 13 de diciembre de 2019
MARÍA VALERIA BELTRAMELLI MONTERO, Actuario Adjunto.
05) $ 11288 10/p 37509 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

SAN JOSÉ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LIBERTAD

SEGUNDO TURNO

MATIAS RODRIGUEZ MARRERO y MARCIA BONNAHON RAMENGHI (IUE 530-904/2019).
Libertad, 13 de diciembre de 2019.
Dra. Ma. Jimena Rodríguez, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 11288 10/p 1068 Feb 03- Feb 14

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

MARIA ALICIA RIOS MEYER y CARLOS GONZALO LUZARDO PERDOMO (IUE 381-763/2019)
Mercedes, 29 de noviembre de 2019
RICARDO DUTRA DÍAZ, Actuario Adjunto.
05) $ 11288 10/p 37807 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

TACUAREMBÓ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

PABLO GABRIEL SAPPIA DIANA y CINTHIA LUCIA LARROSA CHIAPPARA (IUE 396-454/2019)
Tacuarembó, 03 de diciembre de 2019
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario Adjunto.
05) $ 11288 10/p 64 Feb 03- Feb 14

CUARTO TURNO

ELIZABETH YAQUELINNE NUÑEZ BURGOS y RICARDO ANDRES BARRETO RODRIGUEZ (IUE 469-623/2019).
Tacuarembó, 30 de octubre de 2019.
Esc. PABLO CARABALLO LEMAS, ACTUARIO.
05) $ 11288 10/p 37517 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

Disoluciones de Sociedades Comerciales

DS

WOSVER S.A.

Cancelación Art. 19 Ley 19.288
Asamblea: 12/04/2018
Registro: 12/03/2019, Nº 3442.
Única Publicación
06) $ 1471 1/p 1750 Feb 06- Feb 06

SANYCA S.A.

Cancelación Art. 19 Ley 19.288
Asamblea: 21/06/2019
Registro: 16/10/2019, Nº 15225.
Única Publicación
06) $ 1471 1/p 1748 Feb 06- Feb 06

Divorcios

D

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

VIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28º Turno, dictada en autos caratulados: "ARRIETA GUTIERREZ, MICAELA C/ DELGADO BERMUDEZ, JOEL -PENSION ALIMENTICIA-", IUE 2-68378/2019, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de 90 días al/a Sr/a. JOEL ANDRÉS DELGADO BERMUDEZ bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 20 de diciembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
07) (Sin Costo) 10/p 37814 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RÍO BRANCO

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Rio Branco de 2º Turno, dictada en autos caratulados: GUTIERREZ LOPEZ, LAUDEMAR JOSE C/ JASSIN, MARIA TERESA / DIVORCIO POR CAUSAL /IUE 616-207/2019", se hace saber que se dispuso dar traslado de la demanda por divorcio, emplazandose a MARIA TERESA JASSIN por el término de 90 días a que comparezca en estos autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarsele defensor de oficio con quien se seguiran estas actuaciones.-
Trámite Def. de Oficio- Exoneración LEY Nº 18078.-
Rio Branco, 30 de SETIEMBRE de 2019.- Esc. EMELY MESQUITA, ACTUARIA ADJUNTA.
07) (Sin Costo) 10/p 37330 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Rosario de 2º turno, en autos caratulados JANAVEL, JORGE C/ VARELA, ADELINA - DIVORCIO POR CAUSAL" IUE: 225- 94/2019 por Decreto No. 3982/2019 de fecha 14/06/2019, se CITA, LLAMA y EMPLAZA a ADELINA VARELA por el plazo de NOVENTA DIAS, a fin de que comparezca a estar a derecho en los presentes autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.
Rosario, 17 de Julio de 2019.-
EN FE DE ELLO: siento el presente que signo y firmo en lugar y fecha ut-supra indicados.- ESC. DANIELA FONTANA, ACTUARIA ADJUNTA.
07) $ 3619 10/p 37395 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Florida de Tercer Turno. En autos: RODRIGUEZ DAGLIO, MARIA XIMENA C/ DA SILVA, VILSON ISAIAS.- DIVORCIO POR CAUSAL.- SEPARACION DE HECHO.- I.U.E. 261-886/2019- SE CITA LLAMA Y EMPLAZA A, VILSON ISAIAS DA SILVA, para que comparezca en autos en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de nombrarsele Defensor de Oficio con quien se continuaran las presentes actuaciones.- Florida, OCTUBRE 15 DE 2019.- ESC. CLAUDIA FERNANDEZ ECHEVERRY, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
07) $ 3619 10/p 37176 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "SUAREZ PEREZ, MONICA LETICIA C/ RODRIGUEZ MAGALLANES, MAURICIO DIVORCIO", IUE 285-981/2019, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de 90 días al/a Sr/a. MAURICIO RODRIGUEZ MAGALLANES bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Maldonado, 03 de febrero de 2020.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA.
07) (Sin Costo) 10/p 1483 Feb 04- Feb 17

OCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 8º Turno, dictada en autos caratulados: "CUADRADO, JOSE BALTASAR C/ FERNANDEZ CHAVEZ, MARIA SUSANA DIVORCIO", IUE 286-1083/2019, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de 90 días al/a Sr/a. María Susana FERNANDEZ CHAVEZ bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Maldonado, 23 de enero de 2020.
NELSON MARIO RICHART ARCIERE.
07) (Sin Costo) 10/p 1006 Feb 03- Feb 14

PAYSANDÚ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "DOTI NORMA C/ LOPEZ SERGIO - DIVORCIO SOLA VOLUNTAD" IUE 300-479/2019, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de noventa (90) días al Sr. SERGIO MARIA LOPEZ, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirá el proceso (art. 127.3 del C.G.P.).- Paysandú, 18 de noviembre de 2019.- Trámite patrocinado por Defensoria de Oficio.- EN FE DE ELLO y de mandato judicial, expido el presente que firmo y sello en el lugar y fecha indicados ut-supra. DRA. FEDRA DOMENECH, ACTUARIA ADJUNTA.
07) (Sin Costo) 10/p 37544 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera de 5to. Turno, en autos caratulados: "PIMENTEL CORREA, MIRTHA C/ MAYA LÓPEZ, LAURINDO". "DIVORCIO POR CAUSAL", FICHA IUE: 462-356/2019, se NOTIFICA, a Laurindo Maya López del Decreto Nº 2623/2019 de fecha 06/06/2019, Así como se le CITA, LLAMA y EMPLAZA, para que comparezca a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio con quien se seguirá el proceso en caso de incomparecencia. Se Deja Constancia que es un trámite patrocinado por Defensoría de Oficio. Rivera, 19 de Agosto de 2019. Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
07) (Sin Costo) 10/p 37730 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de 1º Turno de Chuy, en autos caratulados: "GULARTE ALVEZ CLAUDIA LAURA C/ DIAZ RODRIGUEZ WILLIAMS RAMON. DIVORCIO POR CAUSAL RIÑAS Y DISPUTAS." IUE Nº 343-406/2019, se hace saber que atento a lo dispuesto por decreto Nº 3291/2019 de fecha 19 de Noviembre de 2019, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA al Sr. WILLIAM RAMON DIAZ RODRIGUEZ PASAPORTE Nº 93060407546, cuyo domicilio se desconoce, para que comparezca dentro del término de NOVENTA (90) días, a deducir en forma sus derechos ante esta Sede y en éstos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quién se seguirán las actuaciones, en caso de incomparecencia. SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS PRESENTES SON PATROCINADOS POR DEFENSORIA DE OFICIO.-
Chuy, 3 de Diciembre de 2019.
EN FE DE ELLO EXPIDO EL PRESENTE, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LUGAR Y FECHA INDICADO UT SUPRA. Esc. María A. Romero Cuadrado, Actuaria Adjunta.
07) (Sin Costo) 10/p 37429 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

Emplazamientos

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA - ANEP

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

DIVISIÓN JURÍDICA

A través del presente edicto, en el expediente Nº 3/9569 del Año 2019 "DIGHIERO TAVARES, NICOLÁS PROF. MATEMÁTICA DPTO. DOCENTE- INFORMA QUE EL MENCIONADO NO HA TOMADO POSESIÓN DE SU CARGO EN RELACIÓN EXP. 3/7207/19", se emplaza al Prof. Nicolás DIGHIERO TAVARES, C.I. 1.266.803-0, de acuerdo a fojas 3, 4, 7 del expediente 3/9569 Año 2019, a presentarse dentro del tercer día al desempeño de sus funciones o expresar motivos fundados de sus inasistencias bajo apercibimiento de tenerlo por renunciante al cargo de docente de matemáticas a Departamento Docente, sito en Rincón 690 piso 1.
08) (Cta. Cte.) 3/p 1603 Feb 05- Feb 07

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS

BPS
Instituto de Seguridad Social

Se emplaza a la persona que se dirá a presentarse en BPS Libertad sito en Luis Morquio 1014 en un plazo de 5 días. De no comparecer, se tendrá el trámite como desistido por desinterés y se proyectará una Resolución contraria a sus intereses.
REGISTRO, EMPRESA
36658667,Fany Maria Corena Callejas
Unidad Descentralizada de Atención Genérica Libertad
Dpto. de San José

Primera Publicación
08) (Cta. Cte.) 3/p 1805 Feb 06- Feb 10

BPS
Instituto de Seguridad Social

Se emplaza a las personas que se dirá a presentarse en BPS Libertad sito en Luis Morquio 1014 en un plazo de 5 días. De no comparecer, se tendrá el trámite como desistido por desinterés y se proyectará una Resolución contraria a sus intereses.
REGISTRO, EMPRESA
32342949, Oscar Daniel Marquez Mena
27063912, José Aurelio Garcia Zenone
Unidad Descentralizada de Atención Genérica Libertad
Dpto. de San José.

Última Publicación
08) (Cta. Cte.) 3/p 1532 Feb 04- Feb 06

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

FACULTAD DE MEDICINA

HOSPITAL DE CLÍNICAS "DR. MANUEL QUINTELA"

HOSPITAL DE CLINICAS
Dr Manuel Quintela

HOSPITAL DE CLÍNICAS "DR. MANUEL QUINTELA"
División Recursos Humanos
Departamento de Contralor del Desempeño

Se emplaza a la Sra. María Eloísa de Fleitas Hernández, C. I.: 4.262.326-4, Nº de cargo 10263, para que en el término de 3 (tres) días hábiles concurra a este Departamento a reanudar sus funciones o expresar motivos fundados para no hacerlo. La no concurrencia dará lugar a la aplicación del Art. 24 de la Ley 14416, convalidada por la Ley 15738 que expresa: "Los funcionarios de los Organismos comprendidos en los incisos 1 al 35 del Presupuesto Nacional de Sueldos con excepción de los militares y policiales que falten a sus tareas durante 15 días continuos sin causa justificada, serán considerados como renunciantes".
08) (Cta. Cte.) 3/p 1609 Feb 05- Feb 07

EMPLAZAMIENTO GIOVANNI CORTELEZZI

3 de febrero de 2020.
Se EMPLAZA por este medio al Sr. Giovanni Cortelezzi, C.I.5.080.285-0 para la toma de posesión del cargo titular de Aux. de Enfermería en un plazo no mayor de 3 días hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación.
CB/mm.
08) (Cta. Cte.) 3/p 1607 Feb 05- Feb 07

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 18º Turno, dictada en autos: "INTENDENCIA DE MONTEVIDEO c/ MARIA ELENA RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y TODO OTRO SUCESOR DE RAMON Y/O PAULA RODRIGUEZ.RESCISION DE ADJUDICACION DE VIVIENDA PADRON 92544/030(MONTEVIDEO)" IUE 2-7031/2018, por resolución Nº 2194/2019 de fecha 23/08/2019, se cita, llama y emplaza a sucesores y/o herederos a cualquier título de Ramón Rodriguez y Paula Rodriguez Escobal, especialmente Ramón, Juan Carlos, María Cristina, María del Carmen, María Raquel, Roberto, Alberto y María Esther RODRIGUEZ RODRIGUEZ, o sus sucesores, por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Montevideo, 19 de diciembre de 2019
ROSANA ESPINO ZECCHI, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
08) (Cta. Cte.) 10/p 1744 Feb 06- Feb 19

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 18º Turno, dictada en autos: "INTENDENCIA MPAL. DE MONTEVIDEO C/ VALLARINO RAMOS, AMERICO JULIO. INTIMACION." IUE 2-60412/2010, Por Resolución 1243/2016 de fecha 19 de Mayo 2016, SE CITA, LLAMA y EMPLAZA A ESTAR A DERECHO AL SEÑOR AMÉRICO JULIO VALLARINO RAMOS, POR EL TÉRMINO DE 90 días, bajo apercibimiento de continuar con la Defensora de Oficio ya designada en Autos, con quien se seguirán los procedimientos DE RESCISIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL BIEN PADRÓN 413.533, de la Localidad Catastral Montevideo, sito en la calle Edrulfo Olivera No. 4089.-

Montevideo, 09 de octubre de 2019
ROSANA ESPINO ZECCHI, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
08) (Cta. Cte.) 10/p 1743 Feb 06- Feb 19

VIGESIMOSÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 27º Turno, dictada en autos: "ASCENSORES OTIS DEL URUGUAY S.A. c/ GALIPOLO, LUCIA y otros - RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL" IUE 2-4162/2019, por resolución Nº 3406/2019 de fecha 02/12/2019, se cita, llama y emplaza a MIRTHA LAURA RODRIGUEZ CURBELO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Montevideo, 04 de febrero de 2020.
MARIANA ISABEL BRAVO VERDUM.
Primera Publicación
08) $ 9000 10/p 1715 Feb 06- Feb 19

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3º Turno, dictada en autos: "DUARTE, JOSELIN RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 2-68340/2019, se dispuso dar noticia al Sr. JONATHAN NICOLAS DETTA, de las presentes actuaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 23 de diciembre de 2019
PATRICIA GONÇALVES FLORES.
08) (Sin Costo) 90/p 38103 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Jun 17

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3º Turno, dictada en autos: "AURRECOCHEA ABREU, ESTELA RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 2-67911/2019, se dispuso dar noticia al Sr. EUGENIO RODRIGUEZ del inicio de las presentes actuaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 20 de diciembre de 2019
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 37824 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3º Turno, dictada en autos: "PEREZ, GUSTAVO RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 2-69050/2019, se da noticia a la Sra. VERONICA FABIANA MARTINEZ de las presentes actuaciones, citándola por el plazo de 90 días.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 05 de febrero de 2020.
PATRICIA GONÇALVES FLORES.
Primera Publicación
08) (Sin Costo) 10/p 1702 Feb 06- Feb 19

SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6º Turno, dictada en autos: "BULDAIN DIAZ, MARIA. RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE UNION CONCUBINARIA" IUE 2-43961/2019, se dispuso emplazar por edictos a eventuales interesados en el reconocimiento de unión concubinaria entre MARÍA CRISTINA BULDAIN DÍAZ y LUIS ALBERTO MALDONADO MAZZEO, a estar a derecho en el presente proceso en el término de 6 días, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio.

Montevideo, 10 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
08) $ 3619 10/p 37821 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6º Turno, dictada en autos: "DA COSTA, JOHANNA C/NUñEZ, JONATHAN. UNIóN CONCUBINARIA" IUE 2-43753/2019, se dispuso emplazar por edictos a eventuales interesados en el reconocimiento de unión concubinaria entre JOHANNA JIMENA DA COSTA NOBLE y JONATHAN SANTIAGO NUÑEZ TASSARA, a estar a derecho en el presente proceso en el término de 6 días, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 04 de febrero de 2020.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE.
08) (Sin Costo) 10/p 1626 Feb 05- Feb 18

DÉCIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10º Turno, dictada en autos: "PAZ CUSTODIO, ADRIAN DECLARACION DE AUSENCIA" IUE 2-34569/2017, se EMPLAZA al Sr. JOSE ADRIAN CUSTODIO y a todo interesado a deducir sus derechos, por el término de 90 días.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 11 de diciembre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 90/p 36706 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Jun 05

DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15º Turno, dictada en autos: "DUPLAJD LANZOTTI, SANDRA C/ TELIZ

MORETTI, FERNANDO DIVORCIO POR SOLA VOLUNTAD" IUE 2-61817/2019, se cita, llama y emplaza a Fernando Francisco Teliz Moretti por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Montevideo, 12 de diciembre de 2019
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
08) $ 9000 10/p 1581 Feb 05- Feb 18

VIGÉSIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, dictada en autos: "GILES, CRISTINA RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 2-62410/2019, se cita, llama y emplaza a ANDRES MIGUEL MACHADO NIEVES, y XINA ELISSET SOSA GILES por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.

Última Publicación
08) (Sin Costo) 10/p 37134 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, dictada en autos: "CORREA BOBADILLA, NATALIA RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 2-66076/2019, se cita, llama y emplaza a SEBASTIAN NUÑEZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.

Última Publicación
08) (Sin Costo) 10/p 37133 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, dictada en autos: "BONILLA DAVILA, YAZMIN RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 2-66693/2019, se cita, llama y emplaza a BRAHIAN STIVENS CUELLO HERNANDEZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.

Última Publicación
08) (Sin Costo) 10/p 37131 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, dictada en autos: "FERNANDEZ, VICTOR RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 2-68751/2019, se cita, llama y emplaza a LUCIA BELEN VARELA CELAYES por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.

Última Publicación
08) (Sin Costo) 10/p 37130 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, dictada en autos: "PINTOS RODRIGUEZ, DANNA RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 2-59334/2019, se cita, llama y emplaza a MARCELO GERMAN PEREZ TITO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.

Última Publicación
08) (Sin Costo) 10/p 37129 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, dictada en autos: "LUNA ECHEVERRIA, MYRIAM RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 2-65191/2019, se cita, llama y emplaza a WASHINGTON ENRIQUE RODRIGUEZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.

Última Publicación
08) (Sin Costo) 10/p 37128 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, dictada en autos: "ORTIZ RODRIGUEZ, INES RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 2-64977/2019, se cita, llama y emplaza a CARLOS LEONARDO COLMAN por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.

Última Publicación
08) (Sin Costo) 10/p 37127 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21º Turno, dictada en autos: "FIGUEREDO COURAU, FATIMA Y COITIñO, MATIAS C/ MEZQUITA, MATIAS Y AMARO YOSELIN TENENCIA" IUE 2-56367/2019, se cita, llama y emplaza a FABIAN MEZQUITA y YOYELIN ISABEL AMARO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 20 de diciembre de 2019
ALMA NAHIR MALDONADO WIGMANN, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 37882 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

VIGESIMOTERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23º Turno, dictada en autos: "BERTOLA VILLAR, CARLOS SUCESION" IUE 2-2639/2018, se cita, llama y emplaza al Sr/a. CARLOS ELIS BERTOLA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Montevideo, 26 de marzo de 2019
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario Adjunto, Actuario.

Primera Publicación
08) $ 7200 10/p 1826 Feb 06- Feb 19

VIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26º Turno, dictada en autos: "MARTIN, MARIA RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE UNIóN CONCUBINARIA" IUE 2-48046/2019, se cita, llama y emplaza a toda persona interesada en las presentes actuaciones por el término de 90 días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Montevideo, 30 de diciembre de 2019.
MARÍA del CARMEN ANGULO SOTO.
08) $ 7200 10/p 1584 Feb 05- Feb 18

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26º Turno, dictada en autos: "DUPIN MARGARITA C/ OLASO ANA Y OTROS PORCION CONYUGAL" IUE 2-44109/2019, se cita, llama y emplaza a GONZALO JORGE OLASO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente

proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Montevideo, 12 de diciembre de 2019
MARÍA del CARMEN ANGULO SOTO, Actuario Adjunto.
08) $ 7200 10/p 1571 Feb 04- Feb 17

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26º Turno, dictada en autos: "ROMERO BLANCO MARIA RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE UNION CONCUBINARIA" IUE 2-54152/2018, se cita, llama y emplaza a toda persona interesada en las presentes actuaciones por el término de 90 días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 28 de enero de 2020.
MARÍA del CARMEN ANGULO SOTO.
08) (Sin Costo) 10/p 1190 Feb 03- Feb 14

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26º Turno, dictada en autos: "MORAES PERALTA, GUILLERMO RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 2-69053/2019, se cita, llama y emplaza a MARIA FERNANDA PETRARCA FONTANA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 28 de enero de 2020.
MARÍA del CARMEN ANGULO SOTO.
08) (Sin Costo) 10/p 1189 Feb 03- Feb 14

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26º Turno, dictada en autos: "TASSARA NUñEZ, ROSA C/ MARTINEZ, CARLOS DIVORCIO POR SOLA VOLUNTAD" IUE 2-62972/2019, se cita, llama y emplaza a CARLOS MARCELO MARTINEZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 28 de enero de 2020.
MARÍA del CARMEN ANGULO SOTO.
08) (Sin Costo) 10/p 1188 Feb 03- Feb 14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 4º Turno, dictada en autos: "LUHERS CRUZ, IRMA y otro -PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE-" IUE 2-16524/2018, y según providencia Nº 2383 del 31 de agosto de 2018, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble padrón Nº 54.465/1002 ubicado en el Departamento de Montevideo, especialmente a San Gabriel S.A, herederos y/o causahabientes a cualquier titulo, a los propietarios y copropiedad del padrón Nº 54.450, y a la copropiedad del padrón Nº 54.466, en el plazo de 90 días bajo apercibimiento de designación de Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos (art 127 del C.G.P)

Montevideo, 07 de noviembre de 2019
NOELIA VIVIANA SILVA CIRIGLIANO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
08) $ 12600 10/p 1689 Feb 06- Feb 19

DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 11º Turno, dictada en autos: "ECHENIQUE GODAY, NILDA - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE" IUE 2-55033/2017, EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 11 Turno, dictada en autos "ECHENIQUE GODAY, NILDA. PRESCRIPCION ADQUISITIVA", IUE 2-55033/2017 y según Providencia No. 1906/2019 de fecha 8 de octubre de 2019, se CITA, LLAMA y EMPLAZA por el término de 90 días al último titular y a todos los que se consideren con derechos sobre el bien cuya prescripción se solicita, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio: fracción de terreno con su edificio y demás mejoras que contiene, ubicada en la 1º Sección Judicial de Montevideo, empadronada con el número 5.073, y que según plano de mensura del Agrimensor Rodolfo A.Rodriguez Tramontin, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el Nº 2049 el 28 de agosto de 2017, de acuerdo con el art. 286 de la Ley Nº 12.804 y art. 16 del Decreto Nº 318/95, tiene una superficie de 132m64dm, con 6,20 m de frente a la calle Andes Nº de puerta 1530, entre las calles Uruguay y Paysandú, lindando al Sur, 19,88 m con padrón 5072; al Este, 6,80m con padrón 5056, y al Norte, línea quebrada en tres tramos de 14,66 m, 0,68m y 5,20 m, con padrón 5074.(Antecedente gráfico Plano del Agr.Luis Arrarte Victoria, del 12/6/1916, registrado en las Dirección de Topografía el 14/6/1916)

Montevideo, 10 de diciembre de 2019
LUISA PEGGY MAICH ELIEZER, Actuario Adjunto.
08) $ 23400 10/p 37767 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 11º Turno, dictada en autos: "MARTINEZ GOMEZ, SANDRA y otros c/ ABREU FRACHIA, NELSON y otro - DAÑOS Y PERJUICIOS" IUE 2-14197/2019, se dispuso: a) Por Decreto Nro. 1809/2019 de fecha 24 de Setiembre de 2019 el emplazamiento por edictos (art. 127 CGP) del Sr. Nelson Alberto Abreu Frachia y/o de sus sucesores a cualquier título, por el término de 60 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. b) Por Decreto Nro. 2159/2019 de fecha 12 de Noviembre de 2019 se declaró a los actores auxiliados de pobreza para litigar en los referidos autos.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.

Montevideo, 16 de diciembre de 2019
NATALIA SHEILA SILVERA MACHADO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
08) (Sin Costo) 10/p 37153 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 12º Turno, dictada en autos: "PARINTUR S.A.C/ LORENZO MACIEL, MARY EVANGELISTA- EJECUCIÓN DE HIPOTECA- EJEC. HIPOTECA" IUE 25-73/1999, por resolución Nº 3491/2019 de fecha 10/10/2019, se cita, llama y emplaza a sucesores a cualquier título de MARI o MARY EVANGELISTA LORENZO MACIEL por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Montevideo, 06 de diciembre de 2019
GABRIELA BEATRIZ del ROSARIO HORMAIZTEGUY CASARAVILLA, Actuario Adjunto.
08) $ 9000 10/p 37368 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

CANELONES

JUZGADO DE PAZ

VIGESIMOTERCERA SECCIÓN

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez de Paz de la 23ª Sección Judicial de Canelones, en autos caratulados "ARNAUD MONZON, CLAUDIO ERNESTO Y BUONOMO TARANTO, ADRIANA C/ ROVIRA BELOSO LIROPEYA Y OTROS. ACCION DECLARATIVA DE POSESION. IUE: 205-163/2018" según providencia Nro 235 del 18 de marzo 2019, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DIAS a todos los que se consideren con derechos, al ultimo titular y a sus herederos del Padron Nº 478, ubicado en la 23º Sección Judicial del Departamento de Canelones, localidad catastral Araminda, sito en la calle Biguá, manzana 23, solar 21, que según plano del Agrimensor Pablo Andres Borgno inscripto en la Dirección General de Catastro el 12/12/2018 con el Nº 936, consta de una superficie de 567 mc 30 dmc
Asimismo se emplaza a los propietarios de los padrones linderos, Nº 477, 459, y 479 bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.
La Floresta, 26 de noviembre de 2019. Dra. Valentina Rivadavia Juez de Paz.
08) $ 16200 10/p 47 Feb 03- Feb 14

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LAS PIEDRAS

PRIMER TURNO

EDICTO

Las Piedras, cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.-

Cítese y emplácese, dentro del plazo de 90 días, a los herederos a cualquier título del Sr. CESAR JOAQUIN SIBOLDI CAVELLI a que se presenten a deducir sus derechos dentro del plazo establecido, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirán estos procedimientos (art. 127 C.G.P.) en los autos: "ANTONIO GARCIA ZITTO C/ MARIA DURAN Y CESAR SIBOLDI.- ESCRITURACION JUDICIAL" IUE 182-128/2017, en cumplimiento del decreto nº 1879 de 20/11/2019.- Dra. Virginia Carnelli Martinez, Juez de Paz Dptal.
08) $ 9000 10/p 37515 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Canelones de 2º Turno, dictada en autos: "GHISOLFO, ESTELA C/ SASTRE, ARIEL -DIVORCIO POR CAUSAL-" IUE 168-85/2019, por resolución Nº 6766/2019 de fecha 21/11/2019, se cita, llama y emplaza a Ariel Gerardo Sastre Scasso por el término de 60 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Canelones, 05 de febrero de 2020.
MARÍA VALERIA MARTÍNEZ ZUNINO.
Primera Publicación
08) (Sin Costo) 10/p 1732 Feb 06- Feb 19

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Canelones de 3º Turno, dictada en autos: "VIERA CASTRO, ANDREINA RATIFICACION DE TENENCIA Y AUXILIATORIA DE POBREZA" IUE 459-604/2019, se cita, llama y emplaza a PABLO NICOLAS MARTINEZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Canelones, 18 de diciembre de 2019
MIGUEL BARCELÓ YAFFÉ, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 37485 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 2º Turno, dictada en autos: "ESTIGARRIBIA FALERO, JENNIFER BEATRIZ AUTORIZACION PARA VIAJAR" IUE 179-714/2019, Expídanse edictos emplazando al demandado, el Sr. JOSÉ GERVASIO APLANALP COSTA a comparecer en autos en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio con quien se seguirán las actuaciones (arts. 89 y 127 delC.G.P.)
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Ciudad de la Costa, 20 de diciembre de 2019
ANDREA PRATTES DIEZ, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 37850 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 2º Turno, dictada en autos: "BENAVIDES, MONICA C/ MENDEZ, GUSTAVO PERDIDA DE PATRIA POTESTAD" IUE 179-693/2019, De la demanda traslado, emplazándose al demandado, el Sr. GUSTAVO MENDEZ C.I. 3.406.683-4, mediante edictos,dejándose constancia en los mismos que en caso de no comparecer dentro del término del emplazamiento, se le designará defensor de oficio, prosiguiéndose con éste las actuaciones.

Ciudad de la Costa, 20 de diciembre de 2019
ANDREA PRATTES DIEZ, Actuario Adjunto.
08) $ 9000 10/p 59 Feb 03- Feb 14

SEXTO TURNO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Ciudad de la Costa de 6to turno, dictada en autos: "POLLERO RIVERO, MARTHA INÉS Y PENA, VALENTÍN. PRESUNCIÓN DE AUSENCIA. IUE: 493-665/2014", de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 4493/2016 de fecha 07/10/2016 se CITA, LLAMA y EMPLAZA al Sr. GABRIEL PENA POLLERO por el término de noventa (90) días hábiles y continuos, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos.
Ciudad de la Costa, el tres de noviembre de dos mil dieciseis. Esc. Nancy Castellano Laborde, Actuaria Adjunta.
Última Publicación
08) $ 10800 10/p 37259 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 5º Turno, dictada en autos: "DIAZ, MARIO GABRIEL C/ DIAZ SOSA, MARIA TOPASIO. CESE DE PENSION ALIMENTICIA.-" IUE 440-931/2019, se cita, llama y emplaza a MARIA TOPASIO DIAZ SOSA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Las Piedras, 19 de diciembre de 2019
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 37647 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Pando de 3º Turno, dictada en autos: "FERNANDEZ IGLESIAS, MARTINA - RATIFICACION DE TENENCIA - FAMILIA" IUE 175-717/2019, se cita, llama y emplaza a GONZALO FERNÁNDEZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Pando, 17 de diciembre de 2019
SILVANA SANTOMAURO TOPPIAN, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 37335 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Pando de 4º Turno, dictada en autos: "RETAMAR RODRIGUEZ,DAVID, FACUNDO, FLORENCIA MILAGROS Y PAULA LUZMINA- RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 176-698/2019, se cita, llama y emplaza a JUAN RAMON RETAMAR CAMARGO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Pando, 19 de diciembre de 2019
CARINA LIZA BERCOVICH KARP, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 37715 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Pando de 4º Turno, dictada en autos: "MARTINEZ CORTAZZO,BRIAN AGUSTIN-RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 176-656/2019, se cita, llama y emplaza a JORGE OMAR MARTINEZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Pando, 19 de diciembre de 2019
CARINA LIZA BERCOVICH KARP, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 37714 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Pando de 4º Turno, dictada en autos: "TEJERA VILAR, ISMAEL-RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 176-690/2019, se cita, llama y emplaza a DAMIAN ALEJANDRO TEJERA HERNANDEZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Pando, 18 de diciembre de 2019
CARINA LIZA BERCOVICH KARP, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 37554 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Pando de 4º Turno, dictada en autos: "NIEVES BEIROA, FLORENCIA HELEN C/LARRAÑAGA ROSANO, JOSE LUIS-PENSION ALIMENTICIA (MENOR)" IUE 176-682/2019, se cita, llama y emplaza a JOSÉ LUIS LARRAÑAGA ROSANO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Pando, 18 de diciembre de 2019
CARINA LIZA BERCOVICH KARP, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 37552 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Pando de 4º Turno, dictada en autos: "LARRAÑAGA NIEVES, MATEO SANTINO-RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 176-676/2019, se cita, llama y emplaza a JOSÉ LUIS LARRAÑAGA ROSANO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Pando, 18 de diciembre de 2019
CARINA LIZA BERCOVICH KARP, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 37547 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Pando de 4º Turno, dictada en autos: "GONZALEZ PORRATI, VERONICA FABIANA-DIVORCIO SOLA VOLUNTAD" IUE 176-620/2019, se cita, llama y emplaza a GEORGE WILSON MARTINEZ por el término de 60 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Pando, 18 de diciembre de 2019
CARINA LIZA BERCOVICH KARP, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 37535 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Pando de 4º Turno, dictada en autos: "TAFFURI GUTIERREZ, ROSANA MARIELA-DIVORCIO SOLA VOLUNTAD" IUE 176-544/2019, se cita, llama y emplaza a WILLIAM JAVIER FURTADO BRANDON por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Pando, 17 de diciembre de 2019
CARINA LIZA BERCOVICH KARP, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 37430 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 5º Turno, dictada en autos: "SOSA SILVA, BRANDDY SAHAMIRA Y VIVIANA SOFIA RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 468-164/2019, por resolución Nº 1352/2019 de fecha 29/03/2019, se cita, llama y emplaza a MICHAEL SOSA GONCALVEZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Melo, 23 de diciembre de 2019
JORGE PABLO ROSAS MORALES.
08) (Sin Costo) 10/p 38020 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

COLONIA

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Colonia, dictada en autos: "BAYLEY, Dora Inés y Rossana BUTÍN en representación de Marcos Alejandro BAYLEY y Agustina BAYLEYC/VALENZUELA, HUGO YVALENZUELA, PEDRODEMANDA DE OBLIGACION DE HACER Y DAÑOS Y PERJUICIOS" IUE 228-943/2019, según providencia Nº 3031/2019 del 12/11/2019, la cual se transcribe a continuación: Decreto 3031/2019. Colonia, 12 de Noviembre de 2019. Por presentada y constituido el domicilio. De la demanda interpuesta, traslado a la contraparte (en los domicilios denunciados y por edictos al Sr. Pedro Valenzuela) por término legal de 30 días. Notifíquese a domicilio. A lo demás, tiénese presente. Fdo. Dra. Nicole Sturla. Juez de Paz Departamental", se CITA, LLAMA Y EMPLAZA al Sr. PEDRO VALENZUELA, por el término de NOVENTA DIAS (art. 89 y 127 del C.G.P.), a comparecer y estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.

Colonia, 22 de noviembre de 2019
NICOLE STURLA GONZALEZ, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
08) $ 14400 10/p 1685 Feb 06- Feb 19

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Colonia de 2º Turno, dictada en autos: "SOSA, JONATHAN ROGELIO C/ CASAS JENNIFER RATIFICACION DE TENENCIA DELMENOR MICHEL EZEQUIEL CARDOZO CASAS.-" IUE 223-699/2019, por resolución Nº 6761/2019 de fecha 18/12/2019, se cita, llama y emplaza a Jennifer Karina CASAS por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Colonia, 03 de febrero de 2020.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT.
08) (Sin Costo) 10/p 1490 Feb 04- Feb 17

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Colonia de 3º Turno, dictada en autos: "BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY C/ MARTINO YOSET, MARIA FERNANDA Y OTROS. PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA" IUE 508-383/2018, por resolución Nº 2218/2019 de fecha 25/06/2019, se cita, llama y emplaza a los herederos de Aníbal Sebastián BENITEZ SOUTTO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Colonia, 27 de noviembre de 2019
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
08) $ 9000 10/p 108 Feb 03- Feb 14

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Florida de 2º Turno, dictada en autos: "DA CRUZ CARDOZO, VERONICA VALERIA RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 261-1088/2019, por resolución Nº 375/2020 de fecha 03/02/2020, se cita, llama y emplaza a ALVARO RODRIGUEZ TARTAGLIA por el

término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Florida, 04 de febrero de 2020.
MARÍA NOEL GALLO PISANO.
08) (Sin Costo) 10/p 1641 Feb 05- Feb 18

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Florida de 3º Turno, dictada en autos: "MENCHACA,JESSISA RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 261-1140/2019, Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Florida de Tercer Turno.- En autos: - MENCHACA, JESSICA.-RATIFICACION DE TENENCIA.-I.U.E. 261-1140/2019.-Se cita llama y emplaza a ALDEBAR HERNANDEZ, para que comparezca en autos en el plazo de 60 días, bajo apercibimiento de nombrarsele Defensor de oficio con quien se continuaran las presentes actuaciones.- Este Edicto se publicará en forma gratuita en el Diario Oficial amparado en el art. 1 DE LA LEY 18078.-Florida, DICIEMBRE 20 DE 2019.- ESC. CLAUDIA FERNANDEZ ECHEVERRY .-ACTUARIA ADJUNTA.-
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Florida, 24 de diciembre de 2019.
CLAUDIA ALEJANDRA FERNÁNDEZ ECHEVERRY.
08) (Sin Costo) 10/p 11 Feb 03- Feb 14

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Florida de 3º Turno, dictada en autos: "GASSO FALERO,NANCY TERESITA RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 261-532/2018, Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Florida de Tercer Turno.- En autos: -GASSO FALERO, NANCY TERESITA.-RATIFICACION DE TENENCIA.-I.U.E. 261-532/2018.-Se cita llama y emplaza a ALBERTO ISMAEL BENTOS RAMIREZ, para que comparezca en autos en el plazo de 60 días, bajo apercibimiento de nombrarsele Defensor de oficio con quien se continuaran las presentes actuaciones.- Este Edicto se publicará en forma gratuita en el Diario Oficial amparado en el art. 1 DE LA LEY 18078.-Florida, DICIEMBRE 20 DE 2019.- ESC. CLAUDIA FERNANDEZ ECHEVERRY .-ACTUARIA ADJUNTA.-
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Florida, 24 de diciembre de 2019.
CLAUDIA ALEJANDRA FERNÁNDEZ ECHEVERRY.
08) (Sin Costo) 10/p 10 Feb 03- Feb 14

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Florida de 3º Turno, dictada en autos: "SALINA DE ARMAS,MARIA ALEJANDRA RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 261-824/2019, Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Florida de Tercer Turno.- En autos: - SALINA DE ARMAS, MARIA ALEJANDRA.-RATIFICACION DE TENENCIA.-I.U.E. 261-824/2019.-Se cita llama y emplaza a MATIAS BONOMI REAL, para que comparezca en autos en el plazo de 60 días, bajo apercibimiento de nombrarsele Defensor de oficio con quien se continuaran las presentes actuaciones.- Este Edicto se publicará en forma gratuita en el Diario Oficial amparado en el art. 1 DE LA LEY 18078.-Florida, DICIEMBRE 20 DE 2019.- ESC. CLAUDIA FERNANDEZ ECHEVERRY .-ACTUARIA ADJUNTA.-
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Florida, 24 de diciembre de 2019.
CLAUDIA ALEJANDRA FERNÁNDEZ ECHEVERRY.
08) (Sin Costo) 10/p 9 Feb 03- Feb 14

MALDONADO

JUZGADO DE PAZ

TERCERA SECCIÓN

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz de la Tercera Sección de Maldonado, dictada en los autos caratulados: "TECHERA, AMARANTO Y OTRA.- DECLARACION DE DERECHOS POSESORIOS" IUE: 296-543/2017, según Providencia Nº 436/2019 de fecha 22/05/2019; se CITA, LLAMA Y EMPLAZA, por el término de 90 días, a todos quienes se consideren con derechos sobre el bien inmueble de autos Padrón Nº 16.338, en especial a su último titular, así como a los titulares de los linderos Padrones Nº 16.337; Nº 16.339 y Nº 5.791; ubicado en Localidad Catastral La Capuera, según Plano de Mensura - Prescripción del Ingeniero Agrimensor Bruno Pagano, inscripto en Dirección General de Catastro con el Nº 724 el 21 de Julio de 2014 (con antecedente gráfico del Plano de Agrimensor Raul Bianchi, inscripto en Dirección General de Catastro con el Nº 3196 el 23/12/1966, Solar 10 Manzana 38, con una superficie de 1000 metros cuadrados); el que se deslinda de la siguiente manera: al Sur 25.00 metros de frente a calle Publica 17 mts., linda al Norte 25 mts. con Padron Nº 5.971; al Oeste 40 mts. con Padron Nº 16.337 y al Este 40 mts. con Padron Nº 16.339, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de designación de Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Pan de Azúcar, 28 de Mayo de 2019.
Dra. Leticia Perdomo Pereira. Juez de Paz.
08) $ 21600 10/p 1392 Feb 03- Feb 14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 3º Turno, dictada en autos: "MACHADO CACERES, LIZ RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 285-938/2019, se cita, llama y emplaza a DIEGO SANTIAGO BELLO GARREL por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Maldonado, 05 de febrero de 2020.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA.
Primera Publicación
08) (Sin Costo) 10/p 1742 Feb 06- Feb 19

QUINTO TURNO

EDICTOS. Por disposición de la Sra JUEZ CLAUDIA VALETTI RODRIGUEZ DEL JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE 5º TURNO DE MALDONADO, en los autos caratulados: "EDIFICIO TORRE "O" c/ ABELLA, AURORA Y OTROS" IUE 289-82/2019, dando cumplimiento a lo dispuesto por auto Nº 4081/2019 de fecha 30/10/2019, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA, a la Sra Delia Estela Gonzalez y/o sucesores a cualquier título a comparecer y a estar a derecho en estos autos; por el termino de 90 días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio.-
Maldonado, 21 de noviembre de 2019.- Dra. Violeta Carresse, Actuaria Adjunta.
Última Publicación
08) $ 9000 10/p 37207 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN CARLOS

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de San Carlos de 1º Turno, dictada en autos: "QUINELES AGUIRRE, MARIA ELENA. RATIFICACION DE TENENCIA." IUE 503-590/2019, se cita, llama y emplaza a MARIA DE LOS ANGELES FERREIRA Y DIEGO FONTANA GIL por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
San Carlos, 16 de diciembre de 2019
MARTA ELIZABETH FERNÁNDEZ PEREYRA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
08) (Sin Costo) 10/p 37159 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de San Carlos de 2º Turno, dictada en autos: "JAVIER CUADRADO, JOSE GERMAN RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 505-457/2019, Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de San Carlos, dictada en autos caratulados: "JAVIER CUADRADO, JOSE GERMAN. RATIFICACION DE TENENCIA. FA. 505-457/2019", se cita y emplaza a la SRA. ELIANA ROSELLA BARDESIO RODRIGUEZ, madre de la menor PRISCILA ANAILE JAVIER BARDESIO, nacida el día 29.6.2011, en la 1ª Sección Judicial de Maldonado, según Acta Nº 974 de fecha 7.7.2011, a estar a derecho en estos autos, en un plazo de 90 días, bajo

apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán estas actuaciones.
San Carlos, 18 de diciembre de 2019.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
San Carlos, 19 de diciembre de 2019
VALERIA KARINA GUTIÉRREZ PERLA, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 37654 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de San Carlos de 2º Turno, dictada en autos: "COLMAN, ANA LAURA RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 505-450/2019, se cita, llama y emplaza a GUSTAVO ADRIAN VAZQUEZ GARI por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
San Carlos, 05 de febrero de 2020.
MARTA ELIZABETH FERNÁNDEZ PEREYRA.
Primera Publicación
08) (Sin Costo) 10/p 1716 Feb 06- Feb 19

PAYSANDÚ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Paysandú de 6º Turno, dictada en autos: "VERA RODRIGUEZ, MONICA ELIZABETH. ACCION DECLARATORIA DE POSESION." IUE 305-66/2019, por resolución Nº 1445/2019 de fecha 10/05/2019, se cita, llama y emplaza a HECTOR ANGEL CAMESELLE, IONE CAMESELLE, MARIA LUISA CAMESELLE, DORA MAGALY MEGGET, ANIBAL FUENTES, ROSA MEGGET, EMA MEGGET Y AMERICA MEGGET por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Paysandú, 10 de diciembre de 2019
MARÍA NOEL SILVESTRE PEREZ, Actuario Adjunto.
08) $ 10800 10/p 37334 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

RÍO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Young de 2º Turno, dictada en autos: "GONZALEZ ALVEZ, BLANCA. RATIFICACION DE TENENCIA." IUE 445-419/2019, Se hace saber que por Decreto Nº3271/2019 del 28/11/2019, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA al demandado a estar a derecho en estos autos dentro del término legal de 60 días, confiriéndosele traslado de la presente demanda por dicho término (bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio Art.89 y 127.3 del CGP), con quien se continuarán las presentes actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Young, 24 de diciembre de 2019.
LUISA MARÍA VICO de BENEDETTI.
08) (Sin Costo) 60/p 24 Feb 03- May 06

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Young de 2º Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ, MATIAS RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 318-383/2019, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA a la demandada: MARIA JULIA ROSANO TABORDA, a estar a derecho en éstos autos dentro del término legal de 90 días, confiriéndosele traslado de la demanda por dicho término, bajo apercibimiento de designársele Defensor Público (Art. 89 y 127 del CGP), con quien se continuarán las presentes actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Young, 24 de diciembre de 2019.
LUISA MARÍA VICO de BENEDETTI.
08) (Sin Costo) 90/p 23 Feb 03- Jun 18

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Young de 2º Turno, dictada en autos: "FERNANDEZ, MARIA VICTORIA C/ RIVERO GONZALEZ, ZENAIDA DEMANDA DE PENSION ALIMENTICIA SUBSIDIARIA." IUE 445-124/2018, Se hace saber que por Decreto Nº3306/2019 de fecha 02/12/2019: SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA a la demandada ZENAIDA RIVERO GONZALEZ, a estar a derecho en estos autos dentro del término legal de 90 días, confiriéndosele traslado de la demanda por dicho término, bajo apercibimiento de designarsele Defensor de Oficio (Art.89 y 127 del CGP), con quien se continuarán las presentes actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Young, 24 de diciembre de 2019.
LUISA MARÍA VICO de BENEDETTI.
08) (Sin Costo) 90/p 21 Feb 03- Jun 18

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de 1º Turno de Chuy, en autos caratulados: "B.R.O.U C/ CORREA ACOSTA, MARIA CRISTINA. MEDIDAS PREOARATORIAS" IUE Nº 343-311/2016 se hace saber que por decreto Nº 1616/2017 de fecha 7 de Junio de 2017, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a estar a derecho a la Sra. MARIA CRISTINA CORREA, cuyo domicilio se desconoce; para que comparezca dentro del término de NOVENTA (90) días, a deducir en forma sus derechos ante esta Sede y en éstos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quién se seguirán las actuaciones, en caso de incomparecencia.-
Chuy, 21 de Junio de 2017.
EN FE DE ELLO EXPIDO EL PRESENTE, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LUGAR Y FECHA INDICADO UT SUPRA. Esc. ALEJANDRO MENONI CASAS, ACTUARIO ADJUNTO.
08) $ 12600 10/p 1397 Feb 03- Feb 14

SALTO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Salto de 1º Turno, dictada en autos: "COMPLEJO- LOS ALGARROBOSC/SUCESORES DE EDITH ROSARIO RIOSJUICIO EJECUTIVO" IUE 358-356/2018, Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Salto de 1º Turno, dictada en autos: "COMPLEJO- LOS ALGARROBOS C/ SUCESORES DE EDITH ROSARIO RIOS - JUICIO EJECUTIVO" IUE 358-356/2018, por resolución Nº 1768/2019 de fecha 10/09/2019, se llama, emplaza y cita de excepciones a SUCESORES DE EDITH ROSARIO RIOS por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Salto, 10 de diciembre de 2019
ANA MARÍA VARELA BERTÉ, Actuario Adjunto.
08) $ 10800 10/p 37380 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

CUARTO TURNO

EDICTO.

- Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de Salto de 4º Turno, se hace saber que en los autos caratulados: "I.N.A.U. C/ COMBIS ZAMORA, JORGE DAHIAN- DEMANDA EJECUTIVA " IUE: 580-249/2019, se hace saber que en obrados y por decreto Nº 1114 de fecha 17 de setiembre de 2019, se LLAMA, EMPLAZA Y CITA DE EXCEPCIONES al señor JORGE DAHIAN COMBIS ZAMORA, a que comparezca al proceso dentro del término legal de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos.
- Salto, veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.
08) (Cta. Cte.) 10/p 1501 Feb 04- Feb 17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Salto de 7º Turno, dictada en autos: "SORIA DIOGO TERESITA PAMELA RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 509-1114/2019, se cita, llama y emplaza a JULIO CESAR GONZALEZ por el término de 90 días a efectos de comparecer

a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Salto, 03 de febrero de 2020.
ERNESTO MARIO SOLARO MASCARI.
08) (Sin Costo) 10/p 1485 Feb 04- Feb 17

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Salto de 7º Turno, dictada en autos: "LIMA GERONIMO RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 509-1115/2019, se cita, llama y emplaza a Milagros Lorena Rodríguez por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Salto, 03 de febrero de 2020.
ERNESTO MARIO SOLARO MASCARI.
08) (Sin Costo) 10/p 1476 Feb 04- Feb 17

SAN JOSÉ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de San José de 2º Turno, dictada en autos: "MENENDEZ, KATIUSKA C/ GONZALEZ MENA, OSCAR MARCELO RATIFICACION DE TENENCIA Y AUXILIATORIA DE POBREZA" IUE 370-575/2019, se cita, llama y emplaza a OSCAR MARCELO GONZALEZ MENA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
San José, 03 de febrero de 2020.
NIBYA ESTHER ORDEIG DI LEONE.
08) (Sin Costo) 10/p 1464 Feb 04- Feb 17

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de San José de 3º Turno, dictada en autos: "FERNANDEZ SOñORA SEBASTIAN, GONZALEZ GONZALEZ JOSE EDUARDO C/ ALVAREZ DELEON MARCELO JAVIER, LEVI O LEVYS TORRES PLISH MARRY. PARTICION" IUE 371-616/2019, SE EMPLAZA A ESTAR A DERECHO A LA SRA. MARRY, MARRI O MARY LEVI O LEVYS TORRES PLISCH, POR EL TÉRMINO DE 60 DÍAS

San José, 09 de diciembre de 2019
MARÍA FERNANDA CAPOTE AROSTEGUY, Actuario Adjunto.
08) $ 7200 10/p 37290 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de San José de 4º Turno, dictada en autos: "FIGUEROA CABO MARIA TERESITA DEL CARMEN C/ ALFONZO ANDRES.RATIFICACION DE TENENCIA.-" IUE 510-396/2019, se cita, llama y emplaza a ANDRÉS ALFONZO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
San José, 23 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO.
08) (Sin Costo) 10/p 38037 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Dolores de 2º Turno, dictada en autos: "VOLPE VARGAS,CECILIA VERONICA C/ DE LEON RIVAS,MARCELO DAMIAN PERDIDA DE PATRIA POTESTAD" IUE 443-343/2019, por resolución Nº 3054/2019 de fecha 10/12/2019, se cita, llama y emplaza a Marcelo Damián DE LEON RIVAS por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Dolores, 17 de diciembre de 2019
BRUNO ELIGIO LORENZELLI LUCAS, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 37332 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Mercedes de 2º Turno, dictada en autos: "BORGES CABRERA, WENDY CELESTE. RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 381-867/2019, se cita, llama y emplaza a MAICOL FERNANDO BORGES CABRERA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Mercedes, 18 de diciembre de 2019
RICARDO DUTRA DÍAZ, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 37491 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Mercedes de 2º Turno, dictada en autos: "CENTURION MARRERO, SELENE AYELEN; CENTURION MARRERO, JOAQUIN Y SALVA- TIERRA MARRERO, ZAIRA JOSEFINA. RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 381-787/2019, se cita, llama y emplaza a OSCAR BERNARDO CENTURION ALBORNOZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Mercedes, 18 de diciembre de 2019
RICARDO DUTRA DÍAZ, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 37490 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Mercedes de 2º Turno, dictada en autos: "BANCHERO MANZINO, MARY ETEL. RATIFICACION DE TENENCIA Y AUXILIATORIA DE POBREZA" IUE 381-768/2019, se cita, llama y emplaza a NORBERTO LUJAN BANCHERO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Mercedes, 05 de febrero de 2020.
RICARDO DUTRA DÍAZ.
Primera Publicación
08) (Sin Costo) 10/p 1717 Feb 06- Feb 19

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes de Tercer Turno, dictada en autos "FROIDDEVAUX GONZALEZ MARIA INES RAFAELA C/ SUCESORES DE FROIDEVAUX LAUTON JORGE DANILO. IUE: 431-475/2018.", se hace saber que ante esta Sede se ha presentado MARIA INES RAFAELA FROIDEVAUX GONZALEZ promoviendo DESCONOCIMIENTO DE ESTADO CIVIL respecto de JORGE DANILO FROIDEVAUX LAUTON. EN CONSECUENCIA: SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA a los sucesores de JORGE DANILO FROIDEVAUX LAUTON, por el término de 90 días bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio con quien se proseguirán los procedimientos. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, debiendo ser publicadas por diez días hábiles continuos.
Mercedes, veinticuatro de Octubre de 2018.-
Dr. Esc. CARLOS NIEVES, ACTUARIO.
08) $ 10800 10/p 302 Feb 03- Feb 14

TACUAREMBÓ

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Tacuarembó de Primer Turno, en autos "DISTANCIA S.A. C/A

GALAN PEREZ, JORGE RICARDO. MEDIDAS PREPARATORIAS" IUE 399-363/2018. SE EMPLAZA, por el término legal a JORGE RICARDO GALÁN PÉREZ a reconocimiento de firmas que lucen al pie de las facturas glosadas en estos obrados. Tacuarembó, 08 de mayo de 2018.- Dra. Florencia Ferreyra, Juez de Paz Departamental de Tacuarembó de 1º Turno.
08) $ 7200 10/p 34 Feb 03- Feb 14

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Tacuarembó de 2º Turno, dictada en autos: "INTENDENCIA DEPARTAMENTAL TACUAREMBO c/a GUEDES SILVA, GUILLERMO GABI.- JUICIO EJECUTIVO" IUE 469-173/2017, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA a propietarios, poseedores, titulares de derechos reales y/o sucesores a cualquier título del bien inmueble Padrón AX-14 Nº 41 de la localidad Catastral Balneario Iporá, y a sucesores y/o herederos del Sr: Guillermo Guedes Silva por el término de 90 días, citándosele de excepciones por el término legal, bajo apercibimiento de tenerlos por notificados. A los efectos legales se realizan estas publicaciones en

Tacuarembó, 16 de diciembre de 2019
ERIKA VANESA REYES SOSA, Actuario Adjunto.
08) (Cta. Cte.) 10/p 1410 Feb 03- Feb 14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de 2º Turno, dictada en autos: "ALVAREZ LOPEZ ROSALIA GABRIELA C/ A ISIDORO URUGUAY S.R.L. DEMANDA LABORAL" IUE 396-338/2018" SE EMPLAZA a estar a derecho por el término legal (TRASLADO DE DEMANDA) ARRT. 127.3 CGP a GES (GLOBAL ENERGY SERVICE) bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio.
Se deja constancia que la actora esta auxiliada de pobreza.
EN FE DE ELLO, siento el presente, que sello y firmo en la ciudad de Tacuarembó, el 30 de octubre de 2019. Esc. PABLO CARABALLO LEMAS, ACTUARIO.
08) (Sin Costo) 10/p 37560 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Tacuarembó de 4º Turno, dictada en autos: "PEREYRA OLIVERA, ZULMA MARIANA POR LOS NIñOS: WENDY Y EVELYN RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 469-822/2018, según lo dispuesto por auto Nº7124/2019 del 4-12-2019, SE CITA Y EMPLAZA por el término legal a JORGE SEJAS para que comparezca a estar a DERECHO, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. . Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Tacuarembó, 18 de diciembre de 2019
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 37583 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del dpto. de TREINTA Y TRES, en el expediente: "LARRONDA MARIA GRACIELA - RECONOCIMIENTO DE UNIÓN CONCUBINARIA" IUE. 412-505/2016, por Auto Nº 8419/2019 de 29/10/2019, se dispuso el EMPLAZAMIENTO de la Sra. MARIA CRISTINA DELGADO, por el término legal, bajo apercibimiento de designar defensor de oficio con quien se seguirá el procedimiento. Treinta y Tres, 11 de Noviembre de 2019". Esc. Julia Irabedra Siqueira, Actuaria Adjunta.
08) $ 3619 10/p 550 Feb 03- Feb 14

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE FLORIDA

INTENDENCIA DE FLORIDA
EXPEDIENTE: 2019-86-001-03119

"Emplácese a los titulares de los siguientes vehículos a fin que comparezcan en un término de 30 días a proceder a su reclamo, vencido el cual se procederá a disponer su venta en subasta pública según procedimiento establecido en el artículo 3 de la Ley 18.791/2011."

VEHÍCULOS RETENIDOS Y DEPOSITADOS 2017

VEHÍCULO	MATRICULA	TITULAR
YASUKI	MAB	
YUMBO ECO 70	OAZ 993	KATIA SILENE D'ELIA SUAREZ
YUMBO ECO 70	OAX 806	GONZALEZ SILVEIRA MARIA SOL
YUMBO ECO 70	OBL 763	GONZALE SEBASTIAN CONDE CHAPARRO
BACCIO PX 110	OBA 371	DANIELA A. FERNANDEZ ALANIS
WINNER		ANDRES ALEJANDRO GONZALEZ FAZZI
YUMBO ECO 70	OBA 581	MARTINEZ PEREYRA, LUCIA
YUMBO	OAU 537	SENA PALLE HECTOR LUIS
LIFAN	OAX 982	HECTOR DAVID CRUZ MORENA
YUMBO	OBL 790	TREZZA DELUCA, JOSE IGNACIO
BACCIO	OAO 447	CHAVEZ PEREZ MARIA DEL ROSARIO
YUMBO	OBG 726	QUINTANA AMARO, GIANLUCA
YUMBO	OAJ 103	LOPEZ ALANIS JORGE ALBERTO
MONDIAL	OBN 754	ANDRES MARCELO MERCADAL PIEDRABUENA
YUMBO	OAL 213	SUAREZ CARDOZO NATHALIA
YUMBO	OAC 647	CABANA LARROSA GABRIELA CARLOTA
STAR	SJR 753	
YUMBO	OBB 317	FUENTES ALSINA ANA LAURA
WINNER	OBI 236	FERNANDEZ GONZALEZ, HEBER ALEJANDRO
MOTOMEL	OBL 288	ALICIA VALERIA CANO PEREIRA
YUMBO	OBP 2746	CABRERA SISTO CARLA ESTEFANIA
STAR	OAP 303	FALCON LEMA, SEBASTIAN JOSE
BACCIO	OAS 284	REYES BOTTA BLANCA ELIDA
YUMBO	OAX 366	MENJOU MUÑOZ, OLGA LIDIA
WINNER	OAU 502	DOS SANTOS HERNANDEZ HUGO ALBERTO
YUMBO	OBF 935	MARIA DE LOS ANGELES SOUZA
YUMBO	OAR 320	CERRUTTI GIMENEZ MARIO ANGEL
YUMBO	OBA 504	SALOMONE GARCIA ELSA MARY
YUMBO	NAK 156	
VINCE	OBF 927	NICOLAS AGUIAR VENTURINI
YUMBO	OBN 378	LAGO LAGO DAIANA MARIA
BACCIO	OBP 4040	CARBALLO COIMBRA LEANDRO DAVID
BACCIO	OAD 627	LUIS MARCELO FASTOSO RODRIGUEZ
YUMBO ECO 70	OAZ 370	LUCIANA RODRIGUEZ DIAZ
YUMBO ECO 70	OAQ 802	GONZALEZ ANTONIO
YUMBO	OBK 642	ESTELLA DANIELA MESA BOTTA
YUMBO	OBP 1774	AGUIAR BURIAN HILDA RAQUEL
VINCE LIFAN	OAM 690	SONIA MARTINEZ Y DILSON PEREZ
ZANELLA	OBE 797	PEDRO SORIA DI MAYO
YUMBO	OAU 454	JULIO EDUARDO GARCIA GRANGE
YUMBO	OBN 669	OBDULIA GARCIA
YUMBO	OBC 409	ADRIANA J. DALTO HERNANDEZ
YUMBO ECO 70	OAT 803	MORALES ARCHENTO MIRIAM LILIAN
YUMBO ECO 70	OBB 550	CORRALES BAYARRES CARLOS EDUARDO
YUMBO	OBE 269	FERNANDA JIMENA PINTOS PEREZ
YUMBO	OBD 922	JONATHAN ALBERTO CASTRO GONZALEZ
YUMBO	OAZ 195	MARTINEZ CASTRO MANUEL A
BACCIO	OBA 970	JONATHAN MATIAS BERDIAS BOIRE
YUMBO ECO 70	OBM 924	LAURA KARINA PADILLA RAMON
LIFAN	OAV 795	ICHAZO BENTANCOR ALBERTO WASHINGTON
YUMBO ECO 70	OBF 471	MARIANGEL FERNANDEZ DE LOS SANTOS
YUMBO	OBH 432	NANDE GURGITANO, IGNACIO
YUMBO ECO 70	OAU 891	SABIA VIERA KASSANDRA
STAR	OAV 774	MACHIN IMBERT CESAR MEDARDO
YUMBO	OBO 216	MAXIMILIANO RODRIGO FONTORA GIMENEZ
YUMBO	OBP 2423	LARROSA FERNANDEZ, MARIA DE LOS ANGELES
YUMBO	OBH 482	ANGELA YANNIS RUSSO PAIS
YUMBO	OBN 102	BERTA FLORES
YUMBO	OAR 638	PINTOS PINTOS MARIA VERONICA
YUMBO	OBM 875	HECTOR MORALES
ATALA	OAI 442	RODRIGUEZ GARAY MARIO NELSON
ROCKET	OAO 780	BARRIOS CORUJO ALFREDO DANIEL
YUMBO	OBK 237	AGUSTINA PAOLA ALVAREZ VALDEZ
YUMBO	OAA 633	PEREYRA SANTANA, LUCIA
YUMBO	OAX 117	VANESSA FUENTES PEREZ
YUMBO	OAW 452	GIMENEZ LOPEZ, SERGIO FERNANDO
YUMBO	OAZ 300	MICHAEL PIMIENTA
YUMBO	OBP 1293	TEZZA LANZ JORGE ANDRES
YUMBO	OAP 353	ASSANDRI OCTISENDO
YUMBO	OAY 807	ELENA MATOS GALAIN
YUMBO	OBN 502	DELEON RODRIGUEZ MARTA JUDITH
BACCIO	BCM 390	
VINCE	OAZ 244	LUIS AUTEDO
YUMBO	OAV 596	SANTIAGO FRANCISCO LOROÑA LUZARDO
YUMBO	OBC 868	JULIO EDUARDO CENTENA CENTENA
WINNER	OAD 425	EDGAR IGNACIO RODRIGUEZ GONZALEZ
ROCKET	OBD 336	GERARDO BRAIN CACERES CASTRO
BACCIO	OBJ 986	RAMIRO GHIENA GARCIA
YUMBO	OBE 307	ASTRID TERESITA MORALES TARIGO
YUMBO 50	OBM 374	LINDA NAZARENA VAIRO
YUMBO	OAU 292	TITULAR DESCONOCIDO
YUMBO	OBD 738	SEQUEIRA DE LOS SANTOS VIRGINIA RAQUEL
YUMBO ECO 70	OAT 207	RUIZ GURGITANO ANALIA
YUMBO ECO 70	OAW 791	FEDERICO SALAZAR
GENESIS	OBD 473	MARIA ANTONELLA URMANDO
YAMAHA	OAN 161	BAIZ DEL CASTILLO CONO EDUARDO
YUMBO	OAZ 583	IVAN MARCELO CHANQUET MOREIRA
YUMBO	OBP 1115	HERNAN MOSQUEIRA ESPINO
ASAKI	OAT 716	GUTIERREZ ORTIZ EBELIO MAXIMILIANO
ROCKET	OAQ 462	REYES MEDINA ROSA INES
SUZUKI	KRA 901	
GENESIS	OBB 907	HECTOR WILMAR OLARIAGA CHAVEZ
YUMBO	OAY 279	DIANA DENISSE ARIAS
YUMBO	OBN 425	CAETANO PEÑA RICHARD GERMAN
YAMAHA	OBH 843	FERNANDEZ VEGA JOAQUIN
YUMBO	OAV 883	ANA KARINA CARAPE BONOMI

WINNER	OBE 608	MEDINA MOREIRA ALVARO RAUL
CDI	ATB 573	
UM	AUH 137	
SK START	MBJ 973	
YUMBO	OBF 709	JULIAN ANDRES PIÃ‘EYRO LUENGO
YUMBO	OAT 932	RODRIGUEZ CASTRO, MARIA CRISTINA
BACCIO	OBN 495	MELISSA LUCIANA MARTINEZ CARBALLO
YUMBO ECO 70	OBE 141	FREDY MARCELO LLANES
YUMBO	OAZ 123	MELINA NICOL DOS SANTOS CABRERA
LIFAN	OBE 631	ANA KAREN BUFFA MAGOLE
YUMBO	OAC 248	CAETANO LEAL, YONY ENRIQUE
YUMBO	OAO 705	LIGUERA MARIA DE LOS ANGELES
ATALA	OAS 365	CACERES PEREZ ANIBAL ROBERTO
YUMBO ECO 70	OBM 445	FERNÁNDEZ ALANÍS, MÓNICA GIANELLA
YUMBO ECO 70	OBD 502	ESTEFANIA S. CLAVIJO RODRIGUEZ
VINCE LIFAN	OAV 369	BENTANCUR CENTENA MARIA ALEJANDRA
YUMBO ECO 70	OBD 897	ROMINA BRUNO BARREIRO
WINNER	OBL 926	LA EXQUISITA FLORIDA S.R.L
VINCE LIFAN	OAL 131	AMARO RÌOS, SANTIAGO IGNACIO
YUMBO ECO 70	OAS 834	CHRISTIAN DAVID RODRIGUEZ SAREDO
YUMBO	OBC 985	DARIO OMAR BATISTA GALLI
YUMBO ECO 70	OBM 824	URQUIZA JAVIER
WINNER	OBI 593	FERREYRA CARLOS HUGO
YUMBO	OAP 176	AGUSTIN LANZARO BRACCO
VINCE	OBJ 719	CONO PIETRO
LIFAN	OBK 703	COSTA CURBELO MATIAS
YUMBO	OBP 2726	MELANI FERNANDEZ PUCHARELLI
YUMBO ECO 70	OBF 160	NATALIA ROMAN QUIROGA
YUMBO ECO 70	OAZ 375	ANGELICA AGUIAR FLEITAS
YUMBO	OAY 174	DE LEON HERNANDEZ ESTELA JACQUELINE
SUZUKI	OAS 450	MATTOS MACIEL GLADYS MABEL
YAMAHA	OAR 970	AMIGONI BENE MATHIAS
YUMBO	OAZ 267	LUIS ALBERTO ALVAREZ MERNES
YUMBO	BDN 721	
YUMBO	OAX 888	SARLA RUÉTALO, BEATRIZ ARACELI
YUMBO	OBN 797	PIRIZ LEMOS MIGUEL ANGEL
YUMBO	OBE 244	DANIEL ANDRES REGUSCI GONGORRA
VINCE 110	OAZ 927	NELSON RAUL PECORA ALVAREZ
YUMBO	OBP 2497	CAMILA CABRERA PIEDRABUENA
YUMBO	OBJ 122	YAMILA ALEMAN CARDOZO
YUMBO	OAQ 615	CURBELO PIÑEYRO, ENRIQUE NOEL
YUMBO	OAS 126	DIAZ RODRIGUEZ JOSE FIDEL
YUMBO	OAN 919	RIVERO BOTTA, DARWING JAVIER
WINNER	SBV 612	
WINNER	BCI 779	
WINNER	OAG 314	CARRION CASTRO ALVARO LEONEL
HONDA		SOSA TRUCIDO LUIS GERMAN
YUMBO	OAZ 435	DE BRUN VILLASANTE, MARIA DEL ROSARIO

VEHÍCULOS RETENIDOS Y DEPOSITADOS 2018

VEHÍCULO	MATRICULA	TITULAR
YUMBO	OAO 223	AGUIAR MOREIRA MONICA JEANNETTE
BACCIO	OBP 1898	ALVARO MANUEL VIDELA RODRIGUEZ
VINCE	OBL 259	ANDREA CASTILLO
YUMBO	OBD 915	JOHN MICHEL MORENO SASTRE
YAMAHA	AUL 782	
VINCE	OBL 740	EMANUEL CABRERA ZIPITRIA
YUMBO	OAY 625	COTELO IBERO ESTEBAN MARINO
VINCE	OBK 638	SHIRLEY OCAMPO
YUMBO	OAV 967	SANTARCIERI NEVES NANCY JUDITH
BACCIO	OBP 2611	JONATHAN EDUARDO SEQUEIRA GOMEZ
MONDIAL	OBE 391	MALTEZ GONZÁLEZ, ANDREA PAOLA
YUMBO	OBK 149	MARTINEZ RODRIGUEZ, MARIA NOEL
ROCKET	OAT 499	CAETANO PEÑA PAULINO CESAR
ROCKET	OBF 239	ELIAS RICARDO KELLEMBERGER RODRIGUEZ
LIFAN	OBK 911	BRAIAN E. MOREIRA MENDEZ
MONDIAL	OBN 241	OCAMPO OLIVERA, NELSON ANTONIO
YUMBO	OAP 987	OLANO DE LEON EDUARDO ANSELMO
YUMBO	OAT 893	NATALIA CAROLINA MARIEZCURRENA PINELA
ASAKI	OBJ 103	ELOISA ANAHI PIÑEYRO BUSTO
YUMBO	OAW 422	MELINA VIGNA DIAZ
YUMBO	OAV 409	
YUMBO	OBK 766	
YAMAHA	OBC 743	ALANIS ABREU ANNIE JACQUELINE
YUMBO	OAA 996	SANCHEZ PUPPI SEBASTIAN
YUMBO	OAS 742	SILVA DI LEONE JAVIER MARIA
YUMBO	OAY 863	KARINA LILAN GARRACINI
YUMBO	OBA 835	RIZZO LLANES, RENZO MARTIN
WINNER	ATJ 021	
YUMBO	OBP 2497	CAMILA CABRERA PIEDRABUENA
ROCKET	OAP 535	CARDOZO SUAREZ HERNAN
ROCKET	OBG 192	FABIANA BEATRIZ CORREA BLANCO
YAMAHA	OBN 630	PEREZ LAUDICIO, MARIA ELOISA
ROCKET	OAU 954	MARTINEZ PERERA MAXIMILIANO
ROCKET	OAT 643	GARCIA BALADON, LEONARDO ENRIQUE
YUMBO	OAO 459	ELOISA HERNANDEZ CORUJO
VINCE	OBO 360	FABIANA ROMINA MACHADO SEVERO
VINCE	MBB 263	
YUMBO	OBD 646	BRITOS GARCIA, ESTEFANIA
MOTOMEL	OBP 2248	MONICA GRACIELA SUAREZ
SHINERAY	OAS 951	PEREZ DE LA FUENTE OSCAR YUBER
YUMBO	OBP 1507	LAURA NATALIE LEIVA BELISARIO
YUMBO	OBC 858	LUIS MIGUEL GARCIA DUARTE
YUMBO	OBH 587	CARLOS MIGUEL SAGUDO
VINCE	OBF 105	MARIANA YANINA MORALES RAMIREZ
YUMBO	MAW 660	
YUMBO	OBO 460	CORUJO TORENA, NATALIA PAOLA
YUMBO	MAM 105	
WINNER	MBY 837	
KAWASAKI	OBH 893	SILVA GORGOROSO BARQUER ESMIR
YUMBO	OBP 3018	CLAUDIA INES CLAVERO BOZINSKY
COMET	OBD 458	JULIO CESAR CABALLERO
YUMBO	OBO 747	ELBIO MARTIN WILLIENGTON VARELA
YAMAHA	OBP 2513	JUAN MANUEL CASABALLE PEÑA
YUMBO	OBP 4496	PEREZ LOPEZ SERGIO ALFONSO
YUMBO	OBH 314	YESIKA TATIANA LEAL
BACCIO	OBE 420	
WINNER	OBB 567	VICTOR DANIEL ROCHA BENTANCOR
WINNER	OAL 911	SUAREZ GONZALEZ EDISON ADHEMAR
BACCIO	OAZ 414	VIDAL CABRERA MARIANA CELINA
BACCIO	ASP 951	
BACCIO	OAV 317	MESA SILVA BIVIANA LUCIA
BACCIO	OAZ 951	MARIA DEL ROSARIO PEÑA MAGOLI
WINNER	SFF 341	
YAMAHA	OAB 225	SCOCOZZA SIERRA, TABARÉ MARCELO
YASUKI	OAU 854	
YUMBO	OAU 815	FERREIRA ARAGONES HUGO DANIEL
BACCIO	OBK 826	NICOLETTI HERNANDEZ, JOEL NICOLÁS
ATALA	OAK 826	ALEJANDRO RAUL SOCA CRUZ
WINNER	OBM 582	ANDREA ROSMARI COIMBRA MUÑOZ
YAMAHA	OBI 617	GARRIDO PARDO, GUSTAVO DANIEL
MOTOMEL	OBP 1828	CONO NICOLAS CASTRO GALLINAL
YUMBO	BBR 786	
BACCIO	OAV 208	MERCEDES MARIADEL ERASUN
ASAKI	OAI 659	MARCEL PIMIENTA URUGUAY

ROCKET	OAQ 659	PERDOMO FACCIOLO, MAURICIO
WINNER	OAF 405	ROSAS PEINADO ELVIO JULIO
WINNER	SHH 534	
YUMBO	QAW 316	
YUMBO	OBL 204	MONICA RIVERO
VINCE	OAW 483	RUETALO MORALES ALVARO MIGUEL
YUMBO	OBO 398	FRANCISCO MARTIN ROBINSON GARCIA
VINCE	OAZ 522	VICTOR NAHUEL FUENTES AGUIAR
ROCKET	OAO 335	GONZALO DANIEL SOSA
MONDIAL	OAZ 443	BORRAZAS CURBELO OMAR NICOLAS
YUMBO	OBP 2178	SILVIA PATRICIA CACHE RODRIGUEZ
YASUKI	OAW 504	DIEGO MARTIN PEREZ CABRERA
WINNER	OBP 1423	DE SOUZA MACHÍN, DILAN LORENS
YUMBO	OBI 555	MARIA GRACIELA LEAL GOMEZ
WINNER	OAF 135	MOREIRA CASTELLANOS MARGARITA LIDIA
YUMBO	AQM 258	
ROCKET	QAO 629	
YUMBO	OBO 321	MATIAS IVAN TRUCIDO
BACCIO	OAP 642	MARTINEZ DE LEON, MARIA ISABEL
YUMBO	OAX 134	CASTRO FERNANDEZ JACQUELINE
BACCIO	OBP 1833	GIL ALOY, EMILIO
ROCKET	OAR 217	SANABRIA GARCIA ANGELA ISABEL
ROCKET	OAO 298	PEREYRA PECORA, BERNARDO GABRIEL
YUMBO	OAY 642	ENELIA RAQUEL CHAGAS SILVA
YUMBO	OBI 555	MARIA GRACIELA LEAL GOMEZ
YUMBO	OAV 696	LUCA BENTANCOR VELAZQUEZ
YUMBO	OBB 699	CROSA CACERES OSCAR DAMIAN
YUMBO	SDH 298	
JIALING	OAQ 409	GONZALEZ VIÑA, SERGIO WASHINGTON
YUMBO	OBF 507	GONZALEZ PALOMENQUE, MARÌA RAQUEL
YUMBO	OBG 467	ANA KARINA CARAPE BONOMI
VINCE	KMR 738	
YUMBO	OBJ 344	CRISTOBAL SANTARCIERI CORUJO
YUMBO	OAV 515	BUSNADIEGO DE LEON, ANDRES HAMILTON
YUMBO	OBG 133	JOSE PORTILLO
BACCIO	OBP 3784	BARCELO GONZALEZ HORACIO NAHUEL
YUMBO	OBD 730	GONZALO SUAREZ FAU
VINCE	OBD 515	MARIA ALEXANDRA HARISPE
YASUKI	MBJ 588	
YAMAHA	OAG 235	JAUMANDREU HERNANDEZ CESAR ANTONIO
MONDIAL	OBI 192	MARIO J. PEREIRA LEAL
YUMBO	AUS 664	

Primera Publicación

08) (Cta. Cte.) 3/p 1759 Feb 06- Feb 10

Expropiaciones

PODER JUDICIAL

TACUAREMBÓ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

PRIMER TURNO

EDICTO

La Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros 1º Turno, en los autos caratulados: "U.T.E. C/ DUARTE, CAMILO Y RODRIGUEZ, HILDA NEIL - EXPROPIACION Y TOMA URGENTE DE POSESION." IUE 617-288/2019, dispuso emplazar al señor Camilo Duarte y a la señora Hilda Neil Rodriguez, a que comparezcan por el término de 90 días ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Paso de los Toros, dieciocho de octubre de dos mil diecinueve. ESC. MARIELA BALSERINI PEREDA, ACTUARIA.

09) (Cta. Cte.) 10/p 37667 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a los Sres/Sras. EDUARD ALEXANDER FREIRE VIERA y DAHIANA CHRISTEL FREIRE VIERA, y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 42687 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 37.316 de fecha 12 de diciembre de 2019 y por Resolución Nº 0346/20 del Intendente de Montevideo de fecha 20 de enero de 2020, con destino a la construcción de una calle de acceso al asentamiento Juventud 14, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 17, Municipio A.

El Expediente Nº 2020-6402-98-000002 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.

Primera Publicación

09) (Cta. Cte.) 10/p 1746 Feb 06- Feb 19

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a la Sra. Teresa Raquel REGALADO OVIEDO, y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 416166 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 37.314 de fecha 12 de diciembre de 2019 y por Resolución Nº 0133/20 del Intendente de Montevideo de fecha 13 de enero de 2020, con destino a la apertura de calles en el PAU 15, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 9, Municipio F.

El Expediente Nº 2020-6402-98-000003 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 1522 Feb 04- Feb 17

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a la Sra. Teresa Raquel REGALADO OVIEDO, y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 416167 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 37314 de fecha 12 de diciembre de 2019 y por Resolución Nº 0133/20 del Intendente de Montevideo de fecha 13 de enero de 2020, con destino a la apertura de la calles en el PAU 15, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 9, Municipio F.

El Expediente Nº 2020-6402-98-000005 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 1521 Feb 04- Feb 17

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a la Sra. Elizabeth DA SILVA USTRIA, y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 415039 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 37314 de fecha 12 de diciembre de 2019 y por Resolución Nº 0133/20 del Intendente de Montevideo de fecha 13 de enero de 2020, con destino a la apertura de la calles en el PAU 15, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 9, Municipio F.
El Expediente Nº 2020-6402-98-000006 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 1520 Feb 04- Feb 17

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica al Sr. JOHNNY FABIAN TARRAGO PEREIRA, y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 119047 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 37.319 de fecha 12 de diciembre de 2019 y por Resolución Nº 0134/20 del Intendente de Montevideo de fecha 13 de enero de 2020, con destino a Cartera de Tierras (7 Manzanas), ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 9, Municipio F.
El Expediente Nº 2020-6402-98-000001 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 1293 Ene 30- Feb 12

Incapacidades I

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno en autos: "DIZA PAULOS, ANA INCAPACIDAD", IUE 2-6983/2018, se hace saber que por Resolución Nº 1399/2019 de fecha 03/04/2019, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. Inés Díaz Rial del denunciado Ana Díaz Paulos, quien aceptó el cargo con fecha 29/04/2019 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.

Montevideo, 05 de septiembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
10) $ 3619 10/p 1131 Feb 03- Feb 14

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5º Turno en autos: "BLANCO PEREIRA, ALEXANDER INCAPACIDAD", IUE 2-32516/2019, se hace saber que por Resolución Nº 5431/2019 de fecha 29/10/2019, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. MARIA LAURA PEREIRA del denunciado ALEXANDER BLANCO PEREIRA, quien aceptó el cargo con fecha 27/11/2019 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 17 de diciembre de 2019
IRMA ESTELA ROSA ALARIO, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 37316 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5º Turno en autos: "GARCIA CHAO, OBDULIA INCAPACIDAD", IUE 2-22208/2019, se hace saber que por Resolución Nº 6529/2019 de fecha 18/12/2019, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. Eugenio BERNAL GARCIA del denunciado Obdulia GARCIA CHAO , quien aceptó el cargo con fecha 16/01/2020 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 20 de enero de 2020.
IRMA ESTELA ROSA ALARIO.
10) $ 3619 10/p 1178 Ene 29- Feb 11

OCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8º Turno en autos: "CABRERA CAMAÑO, OSVALDO INCAPACIDAD", IUE 2-39932/2018, se hace saber que por Resolución Nº 5758/2019 de fecha 20/11/2019, se declaró en estado de incapacidad a OSVALDO LORENZO CABRERA CAMAÑO, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. RUBITA EDITH CABRERA PRATES, quien aceptó el cargo el 20/11/2019.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 23 de diciembre de 2019
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE.
10) (Sin Costo) 10/p 38025 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

NOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9º Turno en autos: "PEREYRA SANCHEZ AGUSTIN INCAPACIDAD", IUE 2-42248/2018, se hace saber que por Resolución Nº 6714/2019 de fecha 09/12/2019, se declaró en estado de incapacidad a AGUSTIN EXEQUIEL PEREYRA SANCHEZ, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. ALIDA GABRIELA SANCHEZ, quien aceptó el cargo el 09/12/2019.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 18 de diciembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 37504 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16º Turno en autos: "DI LORENZO PASCOLL, MARTHA INCAPACIDAD", IUE 2-48754/2019, se hace saber que por Resolución Nº 6568/2019 de fecha 16/12/2019, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. Diego Daiqui Di Lorenzo del denunciado MARTHA DI LORENZO PASCOLL, quien aceptó el cargo con fecha 20/12/2019 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.

Montevideo, 23 de diciembre de 2019
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE.
10) $ 3619 10/p 641 Feb 03- Feb 14

DECIMOSÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17º Turno en autos: "OLID SANCHEZ JESUS CAMBIO DE CURADOR", IUE 58-82/2019, se hace saber que por Resolución Nº 7159/2019 de fecha 17/12/2019, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a provisorio/a del ya declarado incapaz JESUS EDUARDO OLID SANCHEZ, al/a Sr/a. ESTHER MARZANO SILVA, quien aceptó el cargo con fecha 17/12/2019 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 03 de febrero de 2020.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO.
10) (Sin Costo) 10/p 1482 Feb 04- Feb 17

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18º Turno en autos: "NUñEZ PINTOS, CHRISTIAN INCAPACIDAD", IUE 2-57309/2019, se hace saber que por Resolución Nº 6507/2019 de fecha 02/12/2019, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a provisorio/a del ya declarado incapaz CHRISTIAN DAMIAN NUÑEZ PINTOS, al/a Sr/a. MALENA ESTHER NUÑEZ PINTOS, quien aceptó el cargo con

fecha 20/12/2019 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 03 de febrero de 2020.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO.
10) (Sin Costo) 10/p 1494 Feb 04- Feb 17

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19º Turno en autos: "MARICHAL PEREYRA, ROSSANA INCAPACIDAD", IUE 2-106489/2011, se hace saber que por Resolución Nº 3170/2013 de fecha 01/08/2013, se declaró en estado de incapacidad a ROSSANA MARICHAL PEREYRA, designándose curador/a propietario/a al/a Sr/a. JAVIER GERARDO GONZALEZ MARICHAL, quien aceptó el cargo el 20/08/2013.

Montevideo, 13 de diciembre de 2019
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario Adjunto.
10) $ 3619 10/p 20 Feb 03- Feb 14

VIGÉSIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20º Turno en autos: "BRATSCHI GONZALEZ, LUCIANA INCAPACIDAD", IUE 2-35255/2017, se hace saber que por Resolución Nº 2451/2019 de fecha 06/06/2019, se declaró en estado de incapacidad a LUCIANA BRATSCHI GONZALEZ, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. HELENA CRISTINA GONZALEZ GONZALEZ, quien aceptó el cargo el 20/06/2019.

Montevideo, 08 de agosto de 2019
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
10) $ 3619 10/p 37948 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

VIGESIMOTERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23º Turno en autos: "AZCONEGUI TEJEDOR, MILCEN INCAPACIDAD", IUE 2-58704/2018, se hace saber que por Resolución Nº 5285/2019 de fecha 30/10/2019, se declaró en estado de incapacidad a MILCEN LILIAN AZCONEGUI TEJEDOR, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. JACQUELINE AZCONEGUI MAYINES, quien aceptó el cargo el 25/11/2019.

Montevideo, 16 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario Adjunto.
10) $ 3619 10/p 37296 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Canelones de 2º Turno en autos: "SOSA ALONSO MARCOS SEBASTIAN - INCAPACIDAD", IUE 168-608/2019, se hace saber que por Resolución Nº 7245/2019 de fecha 11/12/2019, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. GRACIELA ALONSO MARRERO del denunciado MARCOS SEBASTIAN SOSA ALONSO, quien aceptó el cargo con fecha 16/12/2019 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Canelones, 18 de diciembre de 2019
MIGUEL BARCELÓ YAFFÉ, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 37533 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Canelones de 2º Turno en autos: "DE ARMAS RIVERO, SYLVIA NATALIA.-INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA", IUE 168-230096/1998, se hace saber que por Resolución Nº 6892/1999 de fecha 02/11/1999, se declaró en estado de incapacidad a SYLVIA NATALIA DE ARMAS RIVERO, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. CLAUDIA DE ARMAS RIVERO, quien aceptó el cargo el 17/12/2019.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Canelones, 05 de febrero de 2020.
MARÍA VALERIA MARTÍNEZ ZUNINO.
Primera Publicación
10) (Sin Costo) 10/p 1713 Feb 06- Feb 19

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de Segundo Turno en autos: "PERDOMO MARICHAL MIREYA -INCAPACIDAD-" I.U.E. Nº 168-109/2011 se hace saber que por Resolución 4668/2019 de fecha 23 de agosto de 2019, se declaro en estado de incapacidad a MIREYA SONIA PERDOMO MARICHAL, C.I. 2.681.269-5 y se designó CURADORA definitiva de la misma a la Sra. SANDRA VICTORIA MORE PERDOMO, C.I. 3.307.704-0 quien quedó discernida en el cargo habiendo aceptado el mismo en la fecha 30 de agosto de 2019.
Canelones el treinta de octubre de dos mil diecinueve. Esc. Miguel Barceló Yaffé, ACTUARIO ADJUNTO.
10) $ 3619 10/p 128 Feb 03- Feb 14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 4º Turno en autos: "PEREYRA, MARIA ANSELMA INCAPACIDAD", IUE 180-64/2019, se hace saber que por Resolución Nº 3653/2019 de fecha 20/11/2019, se declaró en estado de incapacidad a MARIA ANSELMA PEREIRA O PEREYRA, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. JULIO CESAR LAMATH PEREIRA O PEREYRA, quien aceptó el cargo el 20/11/2019.

Ciudad de la Costa, 28 de noviembre de 2019
SILVIA LAURA VENCE PÉRINI, Actuario Adjunto.
10) $ 3619 10/p 37508 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 6º Turno en autos: "SOSA MUÑIZ, JOSE EDUARDO INCAPACIDAD", IUE 493-126/2019, se hace saber que por Resolución Nº 4582/2019 de fecha 25/09/2019, se declaró en estado de incapacidad a JOSE EDUARDO SOSA MUNIZ O MUÑIZ, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. RICHARD JAVIER SOSA MUNIZ, quien aceptó el cargo el 25/09/2019.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Ciudad de la Costa, 23 de diciembre de 2019
ANDREA PRATTES DIEZ.
10) (Sin Costo) 10/p 38055 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 6º Turno en autos: "GARIN MARQUEZ, BLANCA MARIA INCAPACIDAD", IUE 493-722/2018, se hace saber que por Resolución Nº 4995 de fecha 14/10/2019, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a provisorio/a del ya declarado incapaz BLANCA MARIA GARIN MARQUEZ, al/a Sr/a. JULIETA VILLARREAL, quien aceptó el cargo con fecha 21/11/2019 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Ciudad de la Costa, 18 de diciembre de 2019
ANDREA PRATTES DIEZ, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 37524 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 5º Turno en autos: "MARTINEZ, MARTA RAQUEL- INCAPACIDAD", IUE 169-30461/1987, se hace saber que por Resolución Nº 7052/2019 de fecha 13/11/2019, dictada por éste Juzgado, se removió del cargo de curador/a del ya declarado incapaz MARTA RAQUEL MARTINEZ, al/a Sr/a. MARTA RODRIGUGEZ, designándose a tales efectos al/a Sr/a. EDGARD RICARDO MARTINEZ RODRIGUEZ, quien aceptó el cargo con

fecha 26/11/2019 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Las Piedras, 19 de diciembre de 2019
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 37652 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

SEXTO TURNO

EDICTO: En autos caratulados: "GONZALEZ SOLARI, HILDA BEATRIZ - INCAPACIDAD", ficha IUE: 458-647/2018, se hace saber que la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 6º Turno, por auto Nº 1364/2019 de fecha 21 de Marzo de 2019, se declaró en estado de incapacidad a HILDA BEATRIZ GONZALEZ SOLARI, designándose por el mismo auto curador definitivo a su hijo Sr. WASHINGTON EMILIO SILVA GONZALEZ quién aceptó el cargo con fecha 21 de Marzo de 2019.-
Las Piedras, 13 de Agosto de 2019. Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA.
10) $ 3619 10/p 37418 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 6º Turno en autos: "GIORGETTA PAMPILLON, NYBIA TERESITA - INCAPACIDAD", IUE 171-78/2002, se hace saber que por Resolución Nº 2717/2019 de fecha 23/05/2019, dictada por éste Juzgado, se removió del cargo de curador/a del ya declarado incapaz NYBIA TERESITA GIORGETTA PAMPILLON, al/a Sr/a. MIGUEL ANGEL OLIVERA, designándose a tales efectos al/a Sr/a. LUIS MARTIN DIROSA OLIVERA, quien aceptó el cargo con fecha 23/07/2019 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Las Piedras, 10 de enero de 2020.
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA.
10) (Sin Costo) 10/p 464 Feb 03- Feb 14

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 3º Turno en autos: "PINTOS MORA, LEONARDO. INCAPACIDAD", IUE 207-58/2019, se hace saber que por Resolución Nº 5975/2019 de fecha 19/11/2019, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. SONIA YUDITH MORA del denunciado LEONARDO PINTOS MORA, quien aceptó el cargo con fecha 20/12/2019 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Melo, 23 de diciembre de 2019
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ.
10) (Sin Costo) 10/p 38046 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 3º Turno en autos: "PERUGORRIA DOS SANTO, JORGE VICTOR. INCAPACIDAD", IUE 207-527/2003, se hace saber que por Resolución Nº 4966/2018 de fecha 20/09/2018, dictada por éste Juzgado, se removió del cargo de curador/a del ya declarado incapaz JORGE VICTOR PERUGORRIA DO SANTO, al/a Sr/a. CELMAR PERUGORRIA MARTINEZ, designándose a tales efectos al/a Sr/a. YONATAN AIRE, quien aceptó el cargo con fecha 20/09/2018 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Melo, 05 de febrero de 2020.
JORGE PABLO ROSAS MORALES.
Primera Publicación
10) (Sin Costo) 10/p 1724 Feb 06- Feb 19

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Tercer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se tramitan los autos caratulados: "TECHERA NUÑEZ ORFILIA. INCAPACIDAD. IUE 207-200/2003", y surge que por RESOLUCIÓN Nro. 4025/2019 del 26/08/2019, la que quedó ejecutoriada, se designó nuevo curador interino de la interdicta ORFILIA TECHERA NUÑEZ, C.I 2.690.726-8, a MARIA JOSE SILVERA RODRIGUEZ, C.I 4.485.830-0, domiciliada en Muñoz Nº 526, quien aceptó el 12/09/2019, sirviendo dicho acto de suficiente discernimiento. La mencionada Orfilia Techera, fue declarada en ESTADO DE INCAPACIDAD por RESOLUCION Nº 4009/2003 del 2/9/2003 y designada curadora Gumercinda TECHERA, por RESOLUCION Nº 5434/2005 del 16/09/2005 se designó curadora definitiva de la incapaz a Estela Yamil GARCIA TECHERA. Posteriormente por auto nº 5977/2008 del 8 de octubre de 2008 se designó CURADOR definitivo de la incapaz al Sr. Dorvalino TECHERA, de estado actualmente fallecido Melo, 19 de setiembre de 2019. EN FE DE ELLO y de mandato judicial expido el presente que firmo y sello en el lugar y fecha precedentemente indicada.- Esc. DANIELA MORALES OXANDABARATZ, ACTUARIA ADJUNTA.
10) $ 3619 10/p 45 Feb 03- Feb 14

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 4º Turno en autos: "SUAREZ ACOSTA, JUAN PABLO INCAPACIDAD Y OTROS", IUE 208-160/2014, se hace saber que por Resolución Nº 7231/2019 de fecha 10/12/2019, dictada por éste Juzgado, se removió del cargo de curador/a del ya declarado incapaz JUAN PABLO SUAREZ ACOSTA, al/a Sr/a. WALTER ALFREDO SUAREZ ACOSTA, designándose a tales efectos al/a Sr/a. DANERIS ACOSTA PEREIRA, quien aceptó el cargo con fecha 10/12/2019 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Melo, 20 de diciembre de 2019
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 37816 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 5º Turno en autos: "SUANES, SILVIA CRISTINA. INCAPACIDAD.", IUE 468-30047/1988, se hace saber que por Resolución Nº 3726/2017 de fecha 24/08/2017, dictada por éste Juzgado, se removió del cargo de curador/a del ya declarado incapaz SILVIA CRISTINA SUANES, al/a Sr/a. LAURA MONICA SUANES, designándose a tales efectos al/a Sr/a. LAURA MONICA SUANES, quien aceptó el cargo con fecha 24/08/2017 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Melo, 05 de febrero de 2020.
JORGE PABLO ROSAS MORALES.
Primera Publicación
10) (Sin Costo) 10/p 1719 Feb 06- Feb 19

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Florida de 2º Turno en autos: "BONILLA BRISCO,IGNACIO DANIEL DECLARATORIA DE INCAPACIDAD AUXILIATORIA DE POBREZA", IUE 260-1076/2018, se hace saber que por Resolución Nº 4469/2019 de fecha 13/06/2019, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. CARMELO DANIEL BONILLA GONZALEZ del denunciado IGNACIO DANIEL BONILLA BRISCO , quien aceptó el cargo con fecha 13/06/2019 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Florida, 19 de diciembre de 2019
MARÍA NOEL GALLO PISANO, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 37683 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, en autos caratulados: "MENDEZ GONZALEZ, KIARA LEONOVA.- INCAPACIDAD" Fa. 284-451/2017 se hace saber que por Auto Nº 4185/2019 de fecha 25/07/2019, se ha DECLARADO EN ESTADO DE INCAPACIDAD a KIARA LEONOVA MENDEZ GONZALEZ, habiéndose nombrado curadora definitiva de la misma por dicho Auto a la Sra. OFELIA CRISTINA GONZALEZ.
Maldonado, 06 de Setiembre de 2019. ESC. VERONICA FIAMENE PEREZ, ACTUARIA PASANTE.
10) $ 3619 10/p 1394 Feb 03- Feb 14

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 3º Turno en autos: "GARCIA, ROBERTO CAMILO INCAPACIDAD", IUE 381-1136/2003, se hace saber que por Resolución Nº 8359/2019 de fecha 04/12/2019, dictada por éste Juzgado, se removió del cargo de curador/a del ya declarado incapaz ROBERTO CAMILO GARCIA, al/a Sr/a. AMABILIA GARCIA, designándose a tales efectos al/a Sr/a. ROCIO DEL ALBA MILLER GARCIA, quien aceptó el cargo con fecha 04/12/2019 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Maldonado, 20 de diciembre de 2019
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 37826 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 3º Turno en autos: "RODRIGUEZ VALERO, FEDERICO INCAPACIDAD", IUE 285-781/2017, se hace saber que por Resolución Nº 8068/2019 de fecha 25/11/2019, se declaró en estado de incapacidad a FEDERICO, RODRIGUEZ VALERO, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. MARIA EDINA VALERO, quien aceptó el cargo el 28/11/2019.

Maldonado, 17 de diciembre de 2019
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
10) $ 3619 10/p 26 Feb 03- Feb 14

OCTAVO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Octavo Turno de Maldonado, Dra. Mariela Tejera, en autos caratulados: "MONTAÑEZ ALVAREZ, TOMÁS FRANCISCO. INCAPACIDAD.", Fa. 286-408/2016, se hace saber que por Auto Nº 9026/2019 de fecha 07/11/2019, se declaró en estado de incapacidad a Tomás Francisco MONTAÑEZ ALVAREZ, habiéndose designado curadora definitivo del mismo, al Sr. Matías Miguel MONTAÑEZ ALVAREZ, sirviendo el mencionado auto de suficiente discernimiento.
Maldonado, 11 de Noviembre de 2019.- NELSON RICHART, ACTUARIO.
10) $ 3619 10/p 1393 Feb 03- Feb 14

RÍO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Young de 1º Turno en autos: "CURBELO SUSANA CECILA - DECLARACION DE INCAPACIDAD- DESIGNACION DE CURADOR-", IUE 318-10/2015, se hace saber que por Resolución Nº 2894 de fecha 27/11/2019, se declaró en estado de incapacidad a SUSANA CECILIA CURBELO LÓPEZ, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. ANGÉLICA ADELI ALBARRACÍN, quien aceptó el cargo el 27/11/2019.

Young, 18 de diciembre de 2019
LUISA MARÍA VICO de BENEDETTI, Actuario Adjunto.
10) $ 3619 10/p 820 Feb 03- Feb 14

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera de 4º Turno, se hace saber que por Decreto Nº 3500/2019 de fecha 22/10/2019, se declaró en estado de Incapacidad a MARIBEL RODRÍGUEZ ALVEZ, (Ficha IUE 330-685/2018), habiéndose designado curadora de la misma a Mirta Ester Rodríguez Rodríguez. Rivera, 23 de Octubre de 2019. Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
10) $ 3619 10/p 1663 Feb 05- Feb 18

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha de Cuarto Turno, Dra. Paula Irastorza, dictada en autos: "TORT ECHETO LAURIANO SIXTO - INCAPACIDAD", IUE: 342-184/2017, SE HACE SABER: Que por Resolución Nº 2901/2018 de fecha 13/6/2018, se declaró en estado de INCAPACIDAD a LAURIANO SIXTO TORT ECHETO, C.I.: 3.380.396-4, domiciliado en Ramírez 152 (Rincón de Luz), de la ciudad de Rocha, Departamento de Rocha; habiendose designado Curador Definitivo del mismo al Sr. ENRIQUE EDUARDO TORT ECHETO, C.I.: 4.161.687-0, domiciliado en Dr. Fonseca 1150, de la ciudad de Lascano, Departamento de Rocha, quien aceptó el cargo que se le confiriera el 25/10/2018.
A los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Paola Leticia Sosa Bentos, Esc. Actuaria Adjunta Pasante.
10) $ 3619 10/p 37608 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de 1º Turno de Chuy, en autos caratulados: "DE LOS SANTOS CORREA, EMILIO SANTIAGO. INCAPACIDAD."; IUE: 343-170/2019; se hace saber que atento a lo dispuesto por autos Nº 3262/2019 de fecha 15 de Noviembre de 2019 y Nº 2976/2019 de fecha 24 de Octubre de 2019, se designó Curadora Interina del presunto incapaz de autos Sr. EMILIO SANTIAGO DE LOS SANTOS CORREA C.I Nº 5.169.792-3, a la Sra. SILVIA BEATRIZ CORREA SILVERA C.I Nº 2.622-267-4, habiendo aceptado su Designación el día 8 de Noviembre de 2019.-
Se deja constancia que el presente trámite es patrocinado por Defensoría de Oficio.-
Chuy, 4 de Diciembre de 2019.-
EN FE DE ELLO EXPIDO EL PRESENTE, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LUGAR Y FECHA ANTES INDICADOS. Esc. María A. Romero Cuadrado, Actuaria Adjunta.
10) (Sin Costo) 10/p 359 Feb 03- Feb 14

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Salto de 1º Turno en autos: "BARRETO ROSA ELIAS EZEQUIEL. INCAPACIDAD", IUE 352-1137/2018, se hace saber que por Resolución Nº 9454/2019 de fecha 17/12/2019, se declaró en estado de incapacidad a Elías Ezequiel Barreto Rosa, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. Karina Rosa, quien aceptó el cargo el 17/12/2019.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Salto, 31 de diciembre de 2019.
MARÍA VALERIA BELTRAMELLI MONTERO.
10) (Sin Costo) 10/p 114 Feb 03- Feb 14

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Salto de 1º Turno en autos: "GARCIA RODRIGUEZ JULIO NELSON INCAPACIDAD", IUE 352-398/2015, se hace saber que por Resolución

Nº 9452/2019 de fecha 17/12/2019, se declaró en estado de incapacidad a Julio Nelson García Rodríguez, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. Laura Carolina Rodríguez, quien aceptó el cargo el 17/12/2019.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Salto, 31 de diciembre de 2019.
MARÍA VALERIA BELTRAMELLI MONTERO.
10) (Sin Costo) 10/p 113 Feb 03- Feb 14

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Salto de 1º Turno en autos: "FIERRO PIASTRI MATEO. INCAPACIDAD", IUE 352-352/2019, se hace saber que por Resolución Nº 9451/2019 de fecha 17/12/2019, se declaró en estado de incapacidad a Mateo Fierro Piastri, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. María Irene Piastri Ciocca, quien aceptó el cargo el 17/12/2019.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Salto, 31 de diciembre de 2019.
MARÍA VALERIA BELTRAMELLI MONTERO.
10) (Sin Costo) 10/p 112 Feb 03- Feb 14

TERCER TURNO

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
EDICTO

Este Juzgado Letrado de Primera Instancia de TERCER TURNO de SALTO, en autos caratulados/'SILVEIRA CASCO, AXEL. INCAPACIDAD. " - IUE 353-396/2019, según Decreto Nº 7340/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, se hace saber que , se declaró en estado de Incapacidad a Axel SILVEIRA CASCO, designándose curador a la Directora del Centro "Casa Aurora", Sra. Sandra ANGEL, cuya aceptación jurada se verificó con fecha 24 de octubre de 2019, a la que se exonera de la obligación legal de prestar fianza y facción de inventario atento a la inexistencia de bienes, y sirviendo esta providencia de suficiente discernimiento quedando investida de las facultades y sujeta a las responsabilidades que le impone la ley, así como rendir cuentas cada tres años como manda la ley.- Dicho trámite es patrocinado por Jurídica de INAU. LEY 18.078.-A los efectos legales, se hacen estas publicaciones en la ciudad de Salto, República Oriental del Uruguay, el día treinta de octubre de dos mil diesi nueve.
10) (Cta. Cte.) 10/p 1500 Feb 04- Feb 17

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
EDICTO

Este Juzgado Letrado de Primera Instancia de TERCER TURNO de SALTO, en autos caratulados: "ALVES, GINO GIANFRANCO. INCAPACIDAD"- IUE 353-398/2019, se hace saber que , se declaró en estado de Incapacidad a Gino Gianfranco ALVES, designándose curador a la directora del Centro "Casa Aurora": SANDRA ANCEL, cuya aceptación jurada se verificó con fecha 29 de octubre de 2019, a la que se exonera de la obligación legal de prestar fianza y facción de inventario atento a la inexistencia de bienes, y sirviendo esta providencia de suficiente discernimiento quedando investida de las facultades y sujeta a las responsabilidades que le impone la ley, así como rendir cuentas cada tres años como manda la ley.- Dicho trámite es patrocinado por Jurídica de INAU, ley 18.078.-A los efectos legales, se hacen estas publicaciones en la ciudad de Salto, República Oriental del Uruguay, el día cinco de noviembre de dos mil diesi nueve.
10) (Cta. Cte.) 10/p 1499 Feb 04- Feb 17

SAN JOSÉ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

INCAPACIDAD
EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1era. Instancia de San José de 2do. Turno, en autos caratulados: "BARRETO SELLANES, RICHARD ANIBAL- INCAPACIDAD-AUXILIATORIA DE POBREZA" IÜE: 370-457/2018, se hace saber que por Providencia Nº 3649/2019 de fecha 29/08/2019 ha sido declarado en ESTADO DE INCAPACIDAD a RICHARD ARIEL BARRETO SELLANES, designándose como curadora a LA SRA. LIDIA YANETTE SELLANES QUIÑONES.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
SAN JOSÉ, 18 DE SETIEMBRE DE 2019.
TRAMITE PATROCINADO POR DEFENSORÍA DE OFICIO. Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
10) (Sin Costo) 10/p 37788 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LIBERTAD

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Libertad de 2do Turno, en autos caratulados: "GASPARI MARZIALETTI, Silvia Marlene- Incapacidad", IUE 370-938/1987, se hace saber que, por Resolución Nº 5395/2019 de fecha 3/10/2019, dictada por este Juzgado, se designó curadora interina de la incapaz SILVIA MARLENE GASPARI MARZIALETTI a la señora GABRIELA SELLANES, quien aceptó el cargo el 8/10/2019, sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
Libertad, diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve. Dra. Ma. Jimena Rodríguez, ACTUARIA ADJUNTA.
10) $ 3619 10/p 38063 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Mercedes de 3er Turno, dictada en autos "ALVAREZ COLMAN, JENIFER ANDREA - INCAPACIDAD - AUXILIATORIA DE POBREZA - IUE: 431-173/2018", se hace saber que por Decreto Nº 1370/2019 de fecha 21/03/2019, se declaró en estado de Incapacidad a JENIFER ANDREA ALVAREZ COLMAN, C.I. Nº 5.272.269-6 designándose curadora a ELENA COLMAN, C.I. Nº 4.633.316-8, quien acepto el cargo el día 03/05/2019. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Mercedes, el día veintisiete de mayo de 2019.-
Se deja constancia que la parte actora es patrocinada por Defensoría de Oficio.- Esc. CARLA LASCALLA VIERA, Actuaria Adjunta.
10) (Sin Costo) 10/p 37344 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

TACUAREMBÓ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Tacuarembó de 2º Turno en autos: "FROS FROS, EDINA INCAPACIDAD Y AUX.DE POBREZA", IUE 469-108/2019, se hace saber que por Resolución Nº 6519 de fecha 19/11/2019, se declaró en estado de incapacidad a EDINA FROS FROS , designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. MARY ETHEL GONZALEZ FROS , quien aceptó el cargo el 16/12/2019.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Tacuarembó, 18 de diciembre de 2019
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 37562 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

TERCER TURNO

EDICTO

POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO DE TACUAREMBO, EN LOS AUTOS CARATULADOS: "GOMEZ ROSAS, MARIA ELENA - INCAPACIDAD" IUE 397-220/2017; Se hace saber que por Resolución Nº 6065/2019 de fecha 30/10/2019, se designó a la Sra. DELIA GOMEZ ROSAS CURADOR DEFINITIVO de la incapaz MARIA ELENA GOMEZ ROSAS, sirviendo esta providencia de suficiente discernimiento. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE TRÁMITE ES PATROCINADO POR DEFENSORÍA PÚBLICA. Tacuarembó, 13 de Noviembre de 2019.- Dra. Esc. Blanca Luz Rodríguez Araújo, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Sin Costo) 10/p 37338 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

Licitaciones

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

LLAMADO A LICITACIÓN

MTOP DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.

LICITACIÓN M/79

Mantenimiento por Niveles de Servicio en Ruta 3, tramo: Ruta 1 – Arroyo Grande.

https://cvu.com.uy/licitaciones

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 1627 Feb 06- Feb 06

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE

OSE

Licitación Pública No. 19851

"Reposición de pavimentos en vereda, reposición de tapas de cajas especiales, construcción de cámaras para piezas especiales, zanjado y tapado de pozos, en la Zona Este del Dpto. Montevideo de la Gerencia de Operaciones Técnicas"

El Pliego de Condiciones Particulares se encuentra a la venta en la Oficina de Licitaciones de OSE, calle San Martín 3235 Oficina 8, al precio de $ 1000.

La recepción y apertura de Propuestas se realizará el día 28 de Febrero de 2020, a la hora 11:00, cualquiera sea el número de proponentes al acto.

La recepción de la documentación se efectuará hasta la hora antes mencionada (11:00 hrs.) no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo.

Horario de venta de pliegos: de 9:30 a 16:00 hrs.

E-mail de contacto:

licitaciones@ose.com.uy

La compra de los Pliegos se realizará mediante depósito o transferencia bancaria en el Banco de la República Oriental del Uruguay:

* CUENTA CORRIENTE EN MONEDA NACIONAL Nro. 001552171-00105
* CAJA DE AHORRO EN DÓLARES AMERICANOS Nro. 001552171-00128

El comprobante de dicho depósito se presentará en el momento de retirar el Pliego.

La dependencia del BROU más cercana al Local, es la de BRAZO ORIENTAL - San Martín 3380 esq. Luis A. de Herrera.

El Pliego de la Licitación se encuentra disponible para consulta en el sitio Web de OSE:

www.ose.com.uy

OFICINA DE LICITACIONES.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 1619 Feb 06- Feb 06

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

assesalud

Dirección Recursos Materiales de ASSE
Dpto. De Adquisiciones
(LUIS A. DE HERRERA 3326 3er. PISO OF. 321)
TEL: 24865008 INT. 2071/2072
L.P. Nº 05/20
"Suministro de Reactivos Dependientes de Equipos (con Equipo en Préstamo) e Insumos para la Evalución de Calidad"
FECHA DE APERTURA ELECTRONICA: MIÉRCOLES 04 DE MARZO DE 2020 - HORA: 10:00

Los interesados podrán acceder al Pliego particular de Condiciones del Llamado, en la Pág. Web. www.comprasestatales.gub.uy. (NO TIENE COSTO).

Los oferentes deberán estar mínimamente "EN INGRESO" en el RUPE al momento del Acto de Apertura.

Montevideo, 03 de Febrero de 2020.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 1646 Feb 06- Feb 06

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
GERENCIA DE COMPRAS
SERVICIO DE COMPRAS
LICITACIÓN PUBLICA 708/2018
PRÓRROGA

OBJETO: EXPLOTACIÓN Y USO DE ESTACIONAMIENTOS, SUBTERRÁNEOS PARA VEHÍCULOS UBICADO EN LA CALLE BARTOLOME MITRE Y RECONQUISTA

APERTURA: 21/02/2019 HORA 14:00

REPARTICIÓN SOLICITANTE: PROMOCIÓN ECONÓMICA

SIN MODIFICACIONES EN EL PLIEGO.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 1734 Feb 06- Feb 06

Edictos Matrimoniales

Montevideo, febrero 6 de 2020

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en

los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

JESÚS MANUEL DOMINGUES NIETO, 29 años, soltero, ABOGADO, VENEZOLANO R/L, lugar de domicilio MERCEDES 1464/201 y STEFANNY KARINA HERNÁNDEZ, 26 años, soltera, LICENCIADA, VENEZOLANA R/L, lugar de domicilio EL MISMO.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 1779 Feb 06- Feb 10

CHRISTIAN LIBER DEL RÍO DOS SANTOS, 35 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CANELONES 1849/603 y DAHIANA ELIZABETH TERÁN SILVERA, 28 años, soltera, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 1712 Feb 06- Feb 10

ISABEL DUTTO PIAGGIO, 25 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio AV. GRAL. RIVERA 2424/806 y IGNACIO MACEDO de AZPITARTE, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio AV. GRAL. RIVERA 2424/806.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 1711 Feb 06- Feb 10

OFICINA No. 2

FERNANDO GABRIEL FERREIRA FERNÁNDEZ, 34 años, soltero, EMPRESARIO, ORIENTAL, lugar de domicilio GIOIA 6655 y JIMENA TAMARA CASTILLO FRIERI, 28 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio GIOIA 6655.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 1718 Feb 06- Feb 10

MÓNICA ISABEL FARÍAS MASSONNIER, 48 años, soltera, MÉDICA, URUGUAYA, lugar de domicilio SANTANA 1745/601 y FERNANDO SOTELO CARRO, 45 años, soltero, INGENIERO AGRÓNOMO, ARGENTINA, lugar de domicilio SANTANA 1745/601.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 1710 Feb 06- Feb 10

OFICINA No. 3

NACIRA JMIELEWSKI ALFIE, 76 años, divorciada, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ MARTÍ 3412/801 y FREDDY HIRAM PESELEWITZ DOTTA, 81 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ MARTÍ 3412/801.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 1757 Feb 06- Feb 10

MANUELA CAMPIOTTI REGULES, 28 años, soltera, CONTADORA PÚBLICA, URUGUAYA, lugar de domicilio LEONEL AGUIRRE 1745/104 y MATHÍAS PENSATORI PASTORINO, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN MARÍA PÉREZ 2924/701.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 1756 Feb 06- Feb 10

IVO CAGGIANI GONNET, 28 años, soltero, ING. MECÁNICO, URUGUAYO, lugar de domicilio RIVADAVIA 1610/102 y ANTONELLA VANINA BARROSSI CICERI, 27 años, soltera, CONTADORA PÚBLICA, URUGUAYA, lugar de domicilio RIVADAVIA 1610/102.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 1708 Feb 06- Feb 10

GABRIEL CALIMARIS SOCA, 41 años, divorciado, MARINO MILITAR, URUGUAYO, lugar de domicilio ALTO PERÚ 1923/202 y MARÍA JOSÉ RIVAS AMIASSORHO, 39 años, soltera, BIOQUÍMICA, URUGUAYA, lugar de domicilio ALTO PERÚ 1923/202.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 1706 Feb 06- Feb 10

OFICINA No. 5

JONATHAN MAXIMILIANO QUINTANA SILVEIRA, 30 años, soltero, ALBAÑIL, ARGENTINA, lugar de domicilio CARLOS PÉREZ MONTERO 4521 y NOELIA LUJAN ROSA SÁNCHEZ, 31 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CARLOS PÉREZ MONTERO 4521.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 1704 Feb 06- Feb 10

OFICINA No. 6

MARISOL YACELA RECUERO GUTIERREZ, 26 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MARTÍN C. MARTÍNEZ 3078/12 y JORGE LENOEL DEURADO CABRERA, 29 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MARTÍN C. MARTÍNEZ 3078/12.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 1770 Feb 06- Feb 10

OFICINA No. 7

GUALBERTO RUBENS VALDEZ DUTRA, 73 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GUTENBERG 6613 CASA 3 y GLORIA LILIAN CHOCHO MENDIBURÚ, 61 años, soltera, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio GUTENBERG 6613 CASA 3.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 1835 Feb 06- Feb 10

GUSTAVO JAVIER PÉREZ ARIAS, 47 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio CHILE 3365 y OLGA MARGOT ELGART PÍRIZ, 45 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CHILE 3365.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 1767 Feb 06- Feb 10

MIGUEL ANGEL PÉREZ VIERA, 47 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio AV. DE LAS INSTRUCCIONES 4233 y MARÍA ELIZABETH QUINTA FERNÁNDEZ, 48 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio AV. DE LAS INSTRUCCIONES 4233.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 1705 Feb 06- Feb 10

LOURDES JENNIFER PENÉN YENSEN, 36 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PASAJE 11 Nº 3532 (COMPLEJO JUANA DE AMÉRICA) y JONATHAN ARIEL HERNÁNDEZ DUARTE, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PASAJE 11 Nº 3532 (COMPLEJO JUANA DE AMÉRICA).
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 1684 Feb 06- Feb 10

Montevideo, febrero 5 de 2020
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

CHRISTIAN EMANUEL AGUIRRE RODRIGUEZ, 25 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio AGACES 3617 y ROMINA ESTEFANI AVILÉS RIVERO, 22 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio AGACES 3617.
14) $ 560 3/p 1647 Feb 05- Feb 07

ARIEL HERNANDEZ PADRÓN, 24 años, soltero, DESOCUPADO, CUBANO, lugar de domicilio DUNANT 3933 y ANA LAURA ALARCÓN GRANDE, 35 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.
14) $ 560 3/p 1601 Feb 05- Feb 07

OFICINA No. 2

GONZALO FEDERICO FRIGIO AREOSA, 35 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio MIGUEL MARTINEZ 3691/401 y MARIA NOE ESPINOSA NOVO, 33 años, soltera, BIOLOGA, ORIENTAL, lugar de domicilio MIGUEL MARTINEZ 3691/401.
14) $ 560 3/p 1633 Feb 05- Feb 07

WALTER GUZMAN FERNANDEZ BACHAMAN, 25 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio PASAJE HORNERO 7119 y VANESSA OLIVERA CARDOZO, 19 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio PASAJE HORNERO 7119.
14) $ 560 3/p 1621 Feb 05- Feb 07

ALEJANDRO RUBENS BARBEITO GORGA, 37 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LUIS LAMAS 1418 y ANA ROSA MORANTE MILA, 37 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ALFREDO QUINTELA 1789.
14) $ 560 3/p 1590 Feb 05- Feb 07

OFICINA No. 3

ROSSANA MARÍA ECHAGÜE SILVA, 51 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio RONDEAU 1436/101 y JESÚS OMAR REINA ABOAL, 68 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio RONDEAU 1436/101.
14) $ 560 3/p 1585 Feb 05- Feb 07

OFICINA No. 4

ELISBET GONZALEZ HERRERA, 27 años, soltera, EMPLEADA, CUBANA, lugar de domicilio REPÚBLICA FRANCESA 708 BIS/2 y YUSLEIDYS MADRUGA ARIAS, 31 años, soltera, EMPLEADA, CUBANA, lugar de domicilio REPÚBLICA FRANCESA 708 BIS/2.
14) $ 560 3/p 1612 Feb 05- Feb 07

GUSTAVO GERMÁN LEMOS SARRASQUETA, 29 años, divorciado, ALBAÑIL, URUGUAYO, lugar de domicilio BATOVI 2147 y MARÍA LUISA RODRÍGUEZ POZZI, 67 años, soltera, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio BATOVI 2147.
14) $ 560 3/p 1599 Feb 05- Feb 07

OFICINA No. 6

JONATHAN LENO ROMAY PELUFFO, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio TIMOTEO APARICIO 4645/1 y KATHERINE JOSELYN GELOS MESA, 27 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio TIMOTEO APARICIO 4645/1.
14) $ 560 3/p 1583 Feb 05- Feb 07

OFICINA No. 7

JOSÉ GARY VÁZQUEZ CHÁVEZ , 55 años, divorciado, EMPLEADO , URUGUAYO, lugar de domicilio BARTOLOME VIGNALE 4138 y SOFIA MACARENA LIBONATTI CARDOZO , 40 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA , lugar de domicilio BARTOLOME VIGNALE 4138.
14) $ 560 3/p 1598 Feb 05- Feb 07

RODRIGO ISMAEL VAZQUEZ TEJEDA, 18 años, soltero, ESTUDIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio AVDA. SAN MARTÍN 387, VIVIENDA G83 y MELANIE TATIANA VALDEZ PRIETO, 20 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA. SAN MARTÍN 387, VIVIENDA G83.
14) $ 560 3/p 1592 Feb 05- Feb 07

MARÍA VICTORIA PICHERNO RIJO, 32 años, soltera, LICENCIADA EN DISEÑO, URUGUAYA, lugar de domicilio PRESBITERO JUAN JOSÉ ORTÍZ 6688 y JUAN JOSE REY DE LUCCA, 33 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio PRESBITERO JUAN JOSÉ ORTÍZ 6688.
14) $ 560 3/p 1587 Feb 05- Feb 07

Montevideo, febrero 4 de 2020

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

ISYOANI HERNANDEZ QUINTANA, 43 años, soltero, ALBAÑIL, CUBANO, lugar de domicilio CORRALES 2685 y ANDREA MARÍA de la SOVERA OTZÚ, 46 años, soltera, PENSIONISTA, URUGUAYA, lugar de domicilio CORRALES 2685.
Última Publicación
14) $ 560 3/p 1517 Feb 04- Feb 06

MARCELO HERNANDEZ TECHERA, 52 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio MAURITANIA 55 y ANA MARÍA GONZALEZ, 48 años, divorciada, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.
Última Publicación
14) $ 560 3/p 1502 Feb 04- Feb 06

PASCAL DÉGARIE, 47 años, viudo, GERENTE, CANADIENSE, lugar de domicilio CÉSAR DÍAZ 1241 y MICHEL EVELIO BROCHE PÉREZ, 23 años, soltero, EMPLEADO, CUBANO, lugar de domicilio CÉSAR DÍAZ 1241.
Última Publicación
14) $ 560 3/p 1480 Feb 04- Feb 06

WILLY JORGE ALBARENGUE MEDINA, 47 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO. DURÁN 4545 CASA22 y MILDRED INÉS CONTRERAS BOSSI, 41 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CNO. DURÁN 4545 CASA22.
Última Publicación
14) $ 560 3/p 1453 Feb 04- Feb 06

OFICINA No. 4

PEDRO MARÍA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, 82 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio DOMINGO ARENA 4801 A y OLGA MELLO ESCOBAR, 71 años, viuda, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio DOMINGO ARENA 4801 A.
Última Publicación
14) $ 560 3/p 1456 Feb 04- Feb 06

OFICINA No. 5

ALLISON MILLER ANTUÑANO , 26 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA , lugar de domicilio JOSÉ L TERRA 2329/7 y ANTONELLA ISABEL HERNANDEZ BOZATA, 25 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ L TERRA 2329/7.
Última Publicación
14) $ 560 3/p 1465 Feb 04- Feb 06

FABRICIO JOAQUÍN MUÑOZ BOGGIO, 32 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MIGUEL MARTÍNEZ 3778/01 y MICAELA RAQUEL PIQUEREZ AMARILLO, 24 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MIGUEL MARTÍNEZ 3778/01.
Última Publicación
14) $ 560 3/p 1457 Feb 04- Feb 06

OFICINA No. 6

ENRIQUE ALEJANDRO SAAVEDRA TORALES, 39 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio SEBASTOPOL 5409 y MYRIAM JACQUELINE PASCALE TAPIA, 50 años, divorciada, TRAB. INDEPENDIENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio SEBASTOPOL 5409.
Última Publicación
14) $ 560 3/p 1455 Feb 04- Feb 06

OFICINA No. 7

DIEGO FABIAN VIERA TRUCIDO, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PASAJE A, SOLAR 98 (CERRO) y SILVIA GABRIELA MORALES ORONÁ, 30 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio PASAJE A, SOLAR 98 (CERRO).
Última Publicación
14) $ 560 3/p 1466 Feb 04- Feb 06

PABLO MARTÍN PERDOMO ALANIS , 35 años, soltero, TECNOLOGO MECANICO , URUGUAYO , lugar de domicilio LUIS SURRACO 2558 y ANDREINA AGUILAR AMAYA , 32 años, soltera, ARQUITECTA , URUGUAYA , lugar de domicilio LUIS SURRACO 2558.
Última Publicación
14) $ 560 3/p 1452 Feb 04- Feb 06

ESTEBAN NICOLÁS PÉREZ PITTAMEGLIO, 21 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CONGREVE 6727 TIRA 2 APTO. 1 y ROMINA FATIMA MARTINEZ MENDEZ, 23 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CONGREVE 6727 TIRA 2 APTO. 1.
Última Publicación
14) $ 560 3/p 1450 Feb 04- Feb 06

Prescripciones

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de la Capital de DECIMO SEGUNDO TURNO, dictada en autos: "Soruhet Debichenzi Juan - Prescripción Adquisitiva Bien Inmueble", IUE 2-26891/2017, se hace

saber que ante este Juzgado se presentó Juan Francisco Soruhet Debichenzi, promoviendo Juicio de prescripción adquisitiva treintenaria respecto del inmueble, padrón de Montevideo número 39.011 (parte), sito en el departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, zona urbana, consta de una superficie de seiscientos veintiséis metros cuatro decímetros (626 metros 04 decímetros) se deslinda así: al SUROESTE 16 metros 66 centímetros de frente a la calle Julián Laguna (con número de puerta 5862); al NOROESTE 3 rectas quebradas que miden 16 metros 89 centímetros, 0 metro 72 centímetros y 21 metros 30 centímetros, que lindan con parte del padrón Nº 39.011 parte; 16 metros 26 centímetros al NORESTE linda con padrón Nº 38.525 y al SURESTE 38 metros 4 centímetros linda con padrón Nº 39.013. En consecuencia: se cita, llama y emplaza, a los propietarios de los predios linderos: JULIO CASTRO GOMEZ; LUIS ALBERTO IZQUIERDO UGALDE; GUSTAVO DAMIAN FERNANDEZ DUTRUEL; BELTRAN ELHORDORY, MARGARITA BRAIDA, SILVIA ELHORDOY Y ENRIQUE CONDE; LORENZO MARIO GAMBA O GAMBA SOSA y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble padrón Nº 39.011, y a todos los interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos a este Juzgado dentro del término de noventa días (90 días) bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
Montevideo, 17 de diciembre 2019. Esc. MICAELA DE MARCO, ACTUARIA PASANTE.
16) $ 27581 10/p 1672 Feb 05- Feb 18

VIGESIMOSÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 27º Turno, dictada en autos: "MOYANO, WASHINGTON y otro - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE PRESCRIPCION ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE" IUE 2-59751/2016, Se hace saber que se presentaron Washington Arael Moyano y Elsa Mabel Ferreira Colmán promoviendo acción de Prescripción Adquisitiva del bien inmueble ubicado en el departamento de Montevideo, que se describe a continuación: solar de Terreno con construcciones y mejoras padrón nro. 109650 sito en la Sección Catastral Montevideo Rural, el que según plano de mensura del Ingeniero Agrimensor Rodolfo A. Rodríguez Tramontín, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro de forma provisoria el día 31 de Julio de 2015 con el Nº 1778, consta de una superficie de 2 has 4.551 m2 y se deslinda así: 244.88 m al Oeste con Padrón Nº 154.595; 99.06 m al Norte con Padrón Nº 43.504; 251.57 m al Este con Padrón Nº 404.761 y 98.94 m al Sur con Padrón Nº 109.649. EN CONSECUENCIA SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA A TODOS quienes tengan derechos respecto al inmueble cuya adquisición por prescripción se pretende, por el término de 90 días para que comparezcan a deducir sus derechos en especial al último titular registral Domingo García Añón y sucesores y/o herederos a cualquier título, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio; y a los propietarios de los predios linderos Cecilia Helena VIGNOLES MENENDEZ (Padrón Nº 154.595); BIGBEL S.A. (Padrón Nº 404.761); Pablo, Lucía y Antonio ILARDIA CAMPANELLA, María Rosa y María Cristina CAMPANELLA SECCHI (Padrón Nº 43.504); Raul Mario RIJO SIGNORINI e Irma DA SILVA (Padrón Nº 109.649)

Montevideo, 26 de agosto de 2019
ANA CLAUDIA ONGAY GAAR, Actuario Adjunto.
16) $ 27581 10/p 37913 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 3º Turno, dictada en autos: "SUAREZ ALCALDE, ELVIRA c/ ARQUIMEDES S.A - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE-" IUE 2-57738/2018, Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3º Turno, en autos caratulados "Suárez Alcalde, Elvira c/ Arquímedes S.A. PRESCRIPCION ADQUISITIVA" I.U.E. 2-57738/2018, se hace saber que se presentó ante esta Sede ELVIRA JUANA SUÁREZ ALCALDE promoviendo juicio de prescripción adquisitiva treintenaria respecto del inmueble ubicado en la localidad Catastral Montevideo, departamento Montevideo, padrón Nº 80646, el que según plano de mensura prescripción de la Agrimensora Valeria Domínguez, levantado en abril de 2019, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Registro Provisorio con el número 2261, el 29/05/2019, tiene una superficie de 839 metros 40 decímetros y se deslinda así: 35,15 mts al Noroeste de frente a la calle Dr. Carlos Vaz Ferreira; 16,03 mts al Noreste también de frente a la calle Florencio Escardó, por ser esquina, uniendo ambos frentes ochava curva de 7,86 mts. de desarrollo; 40,19 mts al Sureste lindando con padrón 80.647; y 21 mts al Suroeste lindando con padrón 80.658. Se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble referido, y en especial al último titular de dicho inmueble, Arquímedes S.A., así como a Stamp S.A., B.H.U. y los propietarios de los inmuebles linderos: Daniel, Nicolás, María Carolina, María Cristina, María Sofía y María Agustina Chiappara Algorta, y María Cristina Algorta, propietarios del padrón 80.647, y Santiago y Gonzalo Berengruen Orlando, y María Orlando, propietarios del padrón 80.658, y/o sus sucesores a cualquier título, a oponerse a la presente acción bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con el cual se seguirá estos procedimientos.

Montevideo, 17 de diciembre de 2019
GABRIELA ELVIRA DI MATTEO PAZOS, Actuario Adjunto.
16) $ 31521 10/p 37639 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

OCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 8º Turno, dictada en autos: "FAVALE, MARIA - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLEPROVIENE DE PAZ 36º" IUE 2-61097/2016, se cita llama y emplaza a todos quienes se consideren con derecho, y al ultimo titular registral y/o sucesores a cualquier titulo, sobre el padrón Numero 150220, sito en el departamento de Montevideo, que según plano de prescripción de la Ing. Agrimensora M. Martínez de febrero de 2018, inscripto provisoriamente en la DNC con el Nº2162 el 4 de junio del mismo año, consta de una superficie de ciento sesenta y seis metros sesenta y siete decimetros, que se deslinda: 9,94m de frente al Suroeste a la calle José Catala y 17,02m al Noroeste también de frente a la calle Chiavari por ser esquina, 9,71m al Noreste lindando con el padrón 139925 y 16,92 m al Sureste lindando con padrón 150219, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio.

Montevideo, 18 de noviembre de 2019
VERÓNICA MARIELA MERLANO CONDE, Actuario Adjunto.
16) $ 17731 10/p 37966 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

ARTIGAS

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Artigas, en autos caratulados: "DIAZ DAMACENO, Clelia, Prescripción Adquisitiva" IUE 158-435/2019, donde se promueve la prescripción de parte del padrón 1914, ubicado en la Localidad Catastral Artigas, del Departamento de Artigas, el que según plano de mensura para prescripción del Ing. Agr. Fausto RODRIGUEZ inscripto provisoriamente en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de Artigas, con el Nº 282 el 19/10/2018, está ubicado en la manzana 245, el área a prescribir consta de una superficie de 209 mc 05 dmc y se deslinda así: al Noreste 7,24 m con frente a calle Pablo Martínez, al Sureste 28,15 m con padrones 1916, 6238 y 1917, al Suroeste 7,44 m con padrón 1913 y al Noroeste dos segmentos de recta de 14,02 y 14,60 con el resto del padrón 1914, en consecuencia se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a quienes se consideren con derechos sobre el mismo, en especial al último titular registral Manuel Ignacio Olivera, a Neris Irigaray y Heriberto Pereira y/o a sus sucesores a cualquier título a que comparezcan a deducir sus derechos en el plazo de NOVENTA DIAS, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos (art. 127 del C.G.P). Artigas, 22 de agosto de 2019. Dra. Elisa Echevarría Silva, Jueza de Paz.
16) $ 21671 10/p 408 Feb 03- Feb 14

CANELONES

JUZGADO DE PAZ

DECIMOSEGUNDA SECCIÓN

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez de Paz DE las 11º y 12º Sección Judicial de Canelones, Dr. Juan F. Almeida, en autos "SUCESORES DE JUAN CARLOS LUZARDO. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" Ficha: 168-545/2014, se hace saber que en este Juzgado se inició la acción de Prescripción Adquisitiva Treintenaria sobre los siguientes bienes inmuebles: A) solar de terreno, sin mejoras, ubicado en zona rural de la 12ª Sección Catastral de Canelones, Paraje Costas de Pando, empadronado con el Nº 64.456 (antes Padrón 3.684), que según plano para prescripción del Ingeniero Agrimensor Alvaro D. Tojo Soler, inscripto en Catastro (provisorio) con el Nº 481, de fecha 9 de julio de 2014, con una superficie de 8.903 mts. 2, y se deslinda así: 167 mts 62 cms al Sureste de frente al Camino Vecinal con dirección Noreste a Ruta 81 y Suroeste a Ruta 11; 48 mts 40 cms al Suroeste con Padrón Nº 61.172; 167 mts 75 cms al Noroeste con el padrón Nº 42.016 (antes Padrón 3.685), y 58 mts al Noreste con el padrón Nº 42.016 (antes Padrón Nº 3.685); B) solar de terreno, con mejoras, ubicado en zona rural de la 12ª Sección Catastral de Canelones, empadronado con el Nº 64.457 (antes Padrón 3.684) que según plano para prescripción del Ingeniero Agrimensor Alvaro D. Tojo Soler, inscripto en Catastro (provisorio) con el Nº 481, de fecha 9 de julio de 2014 con una superficie de 5 Há. 8905 mts2 y que deslinda así: 167 mts 27 cms al Sureste frente a Camino Vecinal con dirección Noreste a Ruta 81 y Suroeste a Ruta 11, 353 mts 42 cms al Noreste con Padrón Nº 3.685, 161 mts 06 cms al Sureste con Padrón Nº 9.125 y 365 mts 65 cms al Suroeste con Padrón Nº 61.173. En consecuencia SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DIAS a todos los que se consideren con derecho sobre el referido bien que se pretende prescribir para que comparezcan en autos, y en especial a su último propietario y/o sus sucesores a cualquier título, así como a los propietarios de los padrones linderos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirá este procedimiento. EN FE DE ELLO y de Mandato Judicial, expido el presente que sello y firmo en la ciudad de San Ramón, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.- Fdo. Dr. Juan F. Almeida Juez de Paz.

16) $ 41371 10/p 38130 Feb 03- Feb 14

DECIMOQUINTA SECCIÓN

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz de la 15a. Sección Judicial de Canelones, en autos caratulados: "MONTINI ROSAS, GUALBERTO RAFAEL -PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA-" Ficha I.U.E.: 199-21/2018, se hace saber que ante esta Sede se presento el Sr. Gualberto Rafael MONTINI ROSAS, promoviendo Prescripción Adquisitiva Treintenaria sobre el siguiente bien inmueble: Fracción de campo y mejoras, ubicado en la 15a. Sección Judicial del Departamento de Canelones (San Antonio), zona rural paraje "Costas del Tala", Padrón Nº 42.615 (antes mayor área Padrón 4028 m/á lote Nº 5 plano del Agrimensor Julio Baumgartner inscripto el 29 de enero de 1952, Nº 6901 en la Dirección General de Catastro), con superficie de 6 hectáreas 0078 metros 20 decímetros, lindante: NE lote Nº 4; SE Padrón Nº 4024 pte; SO lote Nº 6; NO parte de lotes Nº 1 y Nº 7, todos del mismo plano) según consta del Plano de mensura realizado por el Agrimensor Claudio Franca (a los efectos de la presente prescripción).-

EN CONSECUENCIA: SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de 90 días a todos aquel que tenga interés legítimo en el proceso de autos, especialmente a los sucesores a cualquier título de Nines Angela y Martín Ramón Rosas Fitipaldi; al Sr. Gualberto Teodoro Alonso y/o sucesores a cualquier título; y a los titulares del Padrón lindero Nº 42616, Sres. Constancia Gregoria, Próspero Maria, Gaudencio Maria, Roque Ruben Modesto Fitipaldi Bentancor y Jacinta Tiforia Bentancor, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos en caso de incomparecencia.-

Santa Rosa, a nueve días del mes de Diciembre de dos mil diecinueve.-

EN FE DE ELLO: De mandato judicial expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Santa Rosa, nueve días del mes de Diciembre de dos mil diecinueve.- Dr. DANIEL PIRIZ, JUEZ DE PAZ.

16) $ 33491 10/p 37757 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE ATLÁNTIDA

EDICTO

Por disposición del Juzgado de Paz Departamental de Atlántida, dictada en autos "MOCCIA DELGADO, ALVARO EDUARDO. Prescripcion Treintenaria" IUE 487-1720/2019, en los que surge que con fecha 6 de Setiembre de 2019 se inicio en esta Sede acción de Prescripción Adquisitiva Treintenal respecto del bien inmueble ubicado en la 18ª Sección Judicial de Canelones, Localidad Catastral de Marindia, Padrón Nº 1360 ubicado en la manzana 47 señalado como el solar 007, el que según plano del Ing. Agr. Leopoldo Weinberger Camaño de setiembre de 2018 fué inscripto provisoriamente en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de Ciudad de la Costa, con el Nº 904 tiene una superficie de 600 mts. 00 dms. En consecuencia, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a quienes, se consideren con derechos sobre el referido inmueble, y en especial al ultimo titular registral del mismo, o sus sucesores, y a los titulares de los padrones linderos: Padrón Nº 3061, propiedad de Leonardo Ramo Pistón, Padrón Nº 3062, propiedad de Fernando Antonio Barrio Asenjo, Padrón Nº 1359 propiedad de Ema Mirta Torres y Padrón Nº 1361 propiedad de Alvaro Eduardo Moccia Delgado; para que comparezcan a deducir sus derechos, en el plazo de NOVENTA DIAS, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos (art. 127 del C.G.P.) EN FE DE ELLO, expido los presentes edictos en Atlántida, a los veintitrés dias del mes de Octubre de dos mil diecinueve. Dra. FLORENCIA SORRONDEGUY, Juez de Paz Departamental.

16) $ 25611 10/p 375 Feb 03- Feb 14

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CIUDAD DE LA COSTA

PRIMER TURNO

EDICTOS

Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Ciudad de la Costa de Primer Turno dictada en autos caratulados: "Balsamo Greta, Prescripcion Adquisitiva", IUE: 467-125/2015 y según providencia número 6/2019 con fecha 4 de febrero de 2019, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de 90 días a todos los que se consideren con derecho y especialmente a los últimos titulares registrales Horacio García Capurro y Sofía Pastori Gómez, sus hijos legítimos Sofía, Horacio, Susana y Silvia García Pastori; a los propietarios y/o sucesores a cualquier titulo de los padrones linderos número 19.425 (Hernán Corbo) y 19423 (Francisco Fernández y Julia Muela) del padrón sobre el cual se acciona: Terreno con construcciones y demás mejoras que le acceden, padrón DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO (19.424), ubicado en la séptima sección judicial, localidad Catastral Ciudad de la Costa, del Departamento de Canelones, zona sub urbana y que según plano de prescripción realizado por el Ingeniero Agrimensor Sr. Oscar Nobile Bartaburu con fecha 8 de abril del 2015 e inscripta en la Dirección Nacional de Catastro de manera provisoria con el numero 377 el día 24 de abril del 2015, se deslinda así: consta de una superficie de 506 metros cuadrados, 48 decímetros, y se deslinda de la siguiente forma: al Noroeste 15,48 metros de frente a la calle San Carlos; al Noreste 23,72 metros de frente a la calle Santa María: uniendo ambas alienaciones con octava recta de 5.01 metros de desarrollo, al Sureste 19.14 metros lindando con el Padrón 19.425, al Suroeste 26,98 metros lindando con el Padrón 19.423; bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Dra. Noelia Acosta Ferreiro, Juez de Paz Dptal.

16) $ 27581 10/p 38128 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Ciudad de la Costa de Primer Turno, dictada en autos: Mazza Lacerda Gabriel Eduardo Prescripción Adquisitiva Treintenaria. Ficha 186-738/2018, y según providencia Nº 1619/2019 del 14 de junio de 2019, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DIAS a todos los que se consideren con derecho y especialmente al último titular Ernesto Algorta Mouriño y sus sucesores a cualquier título y a los propietarios y sucesores a cualquier titulo de los padrones linderos del padrón Nº 29.797 de la Localidad Catastral Ciudad de la Costa, antes Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones, que según Plano del Agrimensor Fernando González, inscripto provisoriamente en la Dirección Nacional de Catastro Ciudad de la Costa con el número 836, el 10 de mayo de 2018, tiene una superficie de 736 metros 49 decímetros y se deslinda así: 11 metros 70 decímetros de frente al Noreste a la

calle Número Uno, 24 metros 40 decímetros al sureste también de frente a la calle Stella Maris por ser esquina, unidos ambos frentes por una ochava curva de 15 metros 41 decímetros de extensión; 23 metros 46 decímetros al suroeste lindando con padrón número 29.798; y 33 metros 38 decímetros al noroeste lindando con padrón número 29.796; bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.
Lugar y fecha Ciudad de la Costa 20/11/2019.
Dra. Noelia Acosta Ferreira, Juez de Paz Deptal.
16) $ 23641 10/p 37780 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Ciudad de la Costa, Dra. Noelia Raquel Acosta Ferreiro dictada en autos: CREMEL ROBERTO Y OTRA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA IUE 467-47/2018 y según providencia 1129/2019 de fecha 6 de mayo de 2019, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA a estar a derecho por el plazo de NOVENTA días a todos los que se consideren con derecho y especialmente al último titular del bien inmueble o sus sucesores a cualquier título, y a todo aquel que se considere con derechos sobre el padrón Nº 15986 de la localidad catastral Ciudad de la Costa del Departamento de Canelones, séptima sección judicial del departamento de Canelones, que según plano del Ingeniero Agrimensor Héctor Volti Leonardi, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Registro provisorio, Oficina delegada de Ciudad de la Costa, con el número 776 de fecha 12 de diciembre de 2017, tiene una superficie de cuatrocientos cinco metros cuadrados, cero decímetros cuadrados (405 m, 00 dm) y se deslinda así: 15 metros de frente al noroeste, al calle Lirio, 27 metros 00 decímetros al noreste lindando con padrón número 15987; 15 metros al sureste lindando con padrón número 15996 y 27 metros 00 suroeste, lindando con el padrón 15985; bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estas actuaciones. En Fe de ello de mandato judicial se expide el presente que sello, signo y firmo en Ciudad de la Costa el 29 de Agosto de 2019- Dra. NOELIA ACOSTA FERREIRO, JUEZ DE PAZ.
16) $ 25611 10/p 1396 Feb 03- Feb 14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ATLÁNTIDA

TERCER TURNO

EDICTO.-
Por disposición de la Sra. Juez del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Atlántida de 3er Turno, Dra. Ana Bueno, dictada en autos: "LERENA LASALA, MARIA DEL CARMEN Y OTROS. PRESCRIPCION ADQUISITIVA". IUE 541-55/2018", se CITA, LLAMA y EMPLAZA, por el término de NOVENTA DIAS a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble padrón Nº 3776, solar de terreno, sito en la localidad Catastral Atlántida, de la 18º Sección Judicial de Canelones (antes 7ª), Departamento de Canelones, que según plano de Urbanización y Fraccionamiento del Ingeniero Agrimensor B. Castelli y H. Carlomagno, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el Nº 9820 el 30 de octubre de 1957, ubicado en la manzana Nº 21, solar Nº 10, que se compone de una superficie de 528 metros cuadrados que se deslinda así: 17,60 metros al oeste de frente a la calle número 15 entre las calles número 16 y número 18, distando su punto medio 100,75 metros de la esquina que se forma con la primera de las nombradas; 17,60 metros al este con frente a la Avenida 40 metros sin ser esquina; 30 metros al norte lindando con el solar número 9; y 30 metros al sur lindando con el solar número 11. Asimismo, se emplaza por el mismo término a los propietarios desconocidos del padrón lindero Nº 3775 (solar 9); y a los últimos titulares conocidos del padrón lindero Nº 3777 (solar 11), Andrea Silvana Lareau, sus sucesores o causahabientes, a título universal o particular; a que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.
Atlántida, 25 de noviembre de 2019.- Dra. Ana Bueno. -Jueza Letrada de Primera Instancia de Atlántida de 3er Turno. Dra. Mariannina Alvarez, ACTUARIA ADJUNTA.
16) $ 29551 10/p 190 Feb 03- Feb 14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 5º Turno, dictada en autos: "DIENA MEKYSKA, JORGE PRESCRIPCION ADQUISITIVA CIVIL" IUE 467-317/2018, según providencia 2270/2019 de fecha 14 de agosto de 2019, y por providencia Nº 3641/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el termino de NOVENTA DÍAS a todos los que se consideren con derechos en especial al último titular o sus sucesores a cualquier titulo sobre el inmueble UNIDAD 019 DEL COMPLEJO "PARQUE DEL LAGO", PADRÓN Nº 2698/019, Localidad Catastral Ciudad de la Costa, Carpeta Catastral 1 y Manzana Catastral 15.051, que según plano del Ing.Agr.Fernando Pérez Brusciano de fecha 2 de mayo de 2017, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de Ciudad de la Costa, Registro Provisorio el día 07 de Julio de 2017 con el Nº 690, consta de un área total de 322 metros con 50 decímetros. Se deslinda de la siguiente manera: 15m al Suroeste lindando con Circulación EB de 12 metros de ancho, 21.50m al Noroeste lindando con Circulación EB de 12 metros de ancho, 15m al Noreste lindando con casa 015 y 21m al Sureste lindando con casa 018.

Ciudad de la Costa, 13 de diciembre de 2019 MARÍA VIRGINIA GARCÍA FERRO, Actuario Adjunto.
16) $ 21671 10/p 37333 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 4º Turno, dictada en autos: "STIVAN MARTA Y OTROS PRESCRIPCION ADQUISITIVA" IUE 172-2/2018, y según providencia Nº 1588/2019 de fecha 06/11/2019, se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derechos y especialmente a los últimos titulares: María Ema Servanda, Celso Héctor Valentín, Luis Antonio Pablo, Arnoldo Edmundo, Elba Nidia Victoria, German Dámaso, Ricardo Anibal Cassina o Casina Ronzzoni o Ronzoni; Teresa Nunciada, Marcos Antonio Florentino,Margarita , Cecilia, Esperanza Juana, Santiago Carlos o Carlos Santiago, Clara, Delia María Marta, Ricardo Juan, Rosa Esther, Paula Ronzoni ó Ronzzoni Casina ó Cassina, Clelia Haydée Ronzoni Lanzi o Ronzzoni , Dominga Teresa Lanzi y sus sucesores a cualquier título sobre el padrón Nº 4543 de la 17ª Sección Judicial y Catastral de Canelones, (antes 4ta. Sección Judicial), paraje Canelón Chico, que según plano del Agrimensor Alberto Di Leoni, inscripto en catastro con el Nº 626 del 2017, tiene una superficie de 35 Ha. 4224 mts cuadrados se deslinda así: 214 mts con frente a Ruta Nacional Nº32 km. 32.500, 1760,3 mts al sur linda con los padrones 61311, 49893, 7782, 12982, 62637 y 64730, al oeste con Arroyo del Gigante y 1817 mts al norte linda con los padrones 49645, 49646, 49647, 49648, 26554, 26553, 26552, 26551, 26272, 26009, 18945, 62249 y 14959; bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.

Las Piedras, 12 de diciembre de 2019
NÉLIDA BEATRIZ HERNANDEZ VIDELA, Actuario Adjunto.
16) $ 25611 10/p 378 Feb 03- Feb 14

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RÍO BRANCO

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Rio Branco dictada en autos: CABALLERO FERNANDEZ, JOSE ANTONIO-EDUARDO- NICOMEDES- HUGO- MARIA FRANCISCA Y RICARDO / PRESCRIPCION ADQUISITIVA / IUE 488-213/2013, se hace saber que se han presentado José Antonio, Eduardo, Nicomedes, Hugo, María Francisca y Ricardo Caballero Fernández a solicitar la prescripción sobre el bien inmueble urbano sito en la 3era. sección judicial del Dpto de Cerro Largo, padrón 1829 parte, que según plano de mensura del Ingeniero Agrimensor Manuel Duarte Morales, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de Cerro Largo el día 13 de abril de 2012 con el número 451, tiene una superficie de 17103 m2 50 dm2, ubicado entre dos calles públicas por ser esquina y linda con el mismo padrón y via ferrea. La descripción y deslinde del mismo es el siguiente: NOROESTE 154 mts 48 centímetros de frente a via ferrea, NORESTE 116 mts 50 ctms con parte del padrón 1829, SURESTE 154 mts 97 ctms de frente a calle pública existente y al SUROESTE 106 mts 07 ctms tambien de frente a calle pública existente por ser esquina.- En consecuencia se cita, llama y emplaza a los últimos titulares de los

padrónes de autos, todos los que se consideren con derechos sobre el bien inmueble cuya prescripción se solicita por el término de 90 días bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio.-
Rio Branco, 21 de Junio de 2019.- Esc. María A. Romero Cuadrado, ACTUARIA ADJUNTA.
16) $ 25611 10/p 556 Feb 03- Feb 14

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO:-
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Florida de Segundo Turno. En autos: MARTINEZ GUTIERREZ, NANCY MARIA Y OTRO -PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA- I.U.E. 260-516/2014- Se cita llama y emplaza por el plazo de 90 dias al último titular del Padrón 9759, ubicado en la primera Sección Judicial y Catastral de Florida,, a los titulares de los padrones linderos y a todos los que se consideren con derechos sobre el bien cuya prescripción se solicita, bajo apercibimiento de de designar Defensor de oficio con quien se seguirán estas actuaciones, Florida, 28 de noviembre DE 2019.- Dra. YOLANDA DOMINGUEZ PORTELA, ACTUARIA.

Última Publicación

16) $ 11820 10/p 36984 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

MALDONADO

JUZGADO DE PAZ

TERCERA SECCIÓN

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz de la Tercera Sección de Maldonado, dictada en los autos caratulados: "CHIA S.A. C/ FERRARI, PEDRO.- ACC. DE REIVINDICACION I.U.E. 296-104/2018 Y FERRARI BRUNO, PEDRO PABLO.- PRESCRIPCION TREINTENAL" IUE: 296-189/2017, según Providencia Nº 112/2019 de fecha 18/02/2019; se CITA, LLAMA Y EMPLAZA, por el término de 90 días, a todos quienes se consideren con derechos sobre el bien inmueble de autos Padrón Nº 16.296, en especial a su último titular, así como a los titulares de los linderos Padrones Nº 16.297 y Nº 16.295; ubicado en Localidad Catastral La Capuera, según Plano de Mensura - Prescripcion del Ingeniero Agrimensor Gustavo Rodriguez Barrios, inscripto en Dirección General de Catastro con el Nº 1114 el 11 de Mayo de 2018 (con antecedente gráfico del Plano de Agrimensor Raul Bianchi, inscripto en Dirección General de Catastro con el Nº 3196 el 23/12/1966, Solar 4 Manzana 32, con una superficie de 1500 metros cuadrados); el que se deslinda de la siguiente manera: al Sur 25.00 metros de frente a calle Ruta Nº 93 Interbalnearia, linda al Norte 25 mts. con Calle Publica 17 mts.; al Oeste 60 mts. con Padron Nº 16.297 y al Este 60 mts. con Padron Nº 16.295, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de designación de Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Pan de Azúcar, 21 de Junio de 2019.
Dra. Leticia Perdomo Pereira. Juez de Paz.
16) $ 25611 10/p 89 Feb 03- Feb 14

QUINTA SECCIÓN

EDICTO

Por disposición del Juzgado Paz de la Quinta Sección de Maldonado, dictada en autos: "EREDIA Teresita, Prescripción IUE 298-263/2018" se hace saber que ante este Juzgado se ha promovido acción de prescripción adquisitiva treintenal, por parte de Teresita EREDIA HERNÁNDEZ, cédula de identidad Nº 1.951.386-4, con respecto al bien inmueble Padrón Nº 848, con un área de 360 m2. Manzana Catastral Nº 52, Solar Nº 15, Calle Nº 5 Localidad Catastral, Playa Grande, de la Quinta Sección Judicial de Maldonado, en el plano para prescripción del Ingeniero Agrimensor Pablo Andrés FUENTES WATIAS, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de Piriápolis, con el Nº 1169, el 20/9/2019, por lo que se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de 90 días, a todos los que se consideren con derecho y especialmente el ultimo titular del Padrón Nº 848, y/o a sus sucesores a cualquier titulo; bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Piriápolis, 14 de noviembre de 2019. Daniel DEMICHERI Juez subrrogante.
16) $ 17731 10/p 1400 Feb 03- Feb 14

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

SEGUNDO TURNO

EDICTO:

Por disposición de la Sra. Juez, de Paz Departamental de Maldonado de Segundo Turno, dictada en Autos "GOROJOD GUSTAVO ALBERTO Y OTRO - "Prescripción Adquisitiva Padrones Nos. 13.202, 13.217 y 13.218, Ocean Park" - I.U.E. 293-938/2017, se hace saber que ante esta Sede se presentó GUSTAVO ALBERTO GOROJOD Y EDITH PATRICIA CUNNINGHAM deduciendo Acción de Prescripción Treintenal sobre los bienes inmuebles ubicados en el Departamento de Maldonado, Padrones Números 13.202, 13.217 y 13.218, de la Manzana Catastral 583 de la Localidad Catastral Ocean Park, Zona Urbana, los que según plano de Mensura y Fraccionamiento del Agrimensor Juan A. Gónzalez Uslenghi y Héctor Dellepiane de Octubre de 1967 que fué inscripto con el No. 3.475 el día 29 de Agosto de 1969 (Fracción X), se señalan como Solares 10, 24 y 25 de la Manzana No. 33, y constan de una superficie de: 758 m2 con 53 dm; 763 m2 con 07 dm y 765 m2 con 69 dm. respectivamente y tienen el siguiente deslinde: El padrón No. 13.202 de Frente al Este 20 m2 con 04 dm. a la Avda. Del Océano; al Sur 39 m2 con 30 dm. con el Padrón No. 13.203; al Este 19 m2 con 08 dm. con Padrón No. 13.217 y al Norte 38 m2 con 23 dm. con Padrón 1.3201.- El padrón No. 13.217 de Frente al Oeste 18 mts. a la calle Biarritz; al Norte 41 m2 con 77 dm. con Padron No. 13.218; al Este 19 m2 con 08 dm. con padrón No. 13.202, y al Sur 40 m2 con 70 dm. con Padrón No. 13.216.- El Padrón No. 13.218 de Frente al Oeste 18 mts. a la Calle Biarritz; al Norte 40 m2 con 97 dm. con Padrón No. 13.219; al Este 19 m2 con 08 dm. con Padrón No. 13.201 y al Sur 41 m2 con 77 dm. lindando con Padrón No. 13.217, todos del mismo plano.- En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes, para que comparezcan dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estas actuaciones, en especial a los últimos titulares y/o sucesores a cualquier título y/o a cualquier interesado: Por el Padrón No. 13.202 a ANA MARIA DEL CARMEN MADRAZZO MAC COTTU y LEON REBALLO PAZ; por el Padrón No. 13.217 a CAROL LUGONES VICTORINO y JOSEFINA ACHAVAL y por el Padrón No. 13.218 a SUSANA MARTA DI VICENZO ROMANO y a sus Sucesores a cualquier título, y por los Padrones Linderos: por Padrón Lindero No. 13.201 a JEREMIAS GOROJOD; por el Padrón Lindero 13.203 a MARCOS RAMON DIVENUTO GUARDIA y MARIA LAURA STIRNEMANN; por el Padrón Lindero No. 13.216 a MARY GRACIELA BLANCO PÉREZ y LUIS ALCANTARA y por el Padrón Lindero No. 13.219 a LUCILA BLASI CORREA y/o sucesores o interesados.- Maldonado 28 de Noviembre de 2019.- Natalia Cardozo, ACTUARIA ADJUNTA.
16) $ 49251 10/p 90 Feb 03- Feb 14

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE SAN CARLOS

EDICTO: Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de San Carlos. Dictada en los autos "REVETRIA ARTOLA, Susana. Prescripción Adquisitiva Treintenaria Padrón Nº 9589 - Paraje Guardia Vieja 4º Sección Judicial" IUE 460-252/2017, se hace saber que ante esta Sede se presentó Susana María Revetria Artola, deduciendo acción de Prescripción Treintenal sobre el bien inmueble ubicado en el departamento de Maldonado, padrón 9589, paraje Guardia Vieja, cuarta sección catastral del departamento de Maldonado, zona rural, que según el plano del Agrim. Alejandro Fernández Tabeira de febrero de 2017 inscripto en la Dirección Nacional de Catastro de Maldonado el 24 de mayo de 2017 con el número 1745, tiene una superficie de 8 hectáreas 9299 metros cuadrados y tiene el siguiente deslinde: Suroeste: 200 metros de frente a Camino Nacional a Ruta 9; Norte: 671 metros 06 centímetros lindando con padrón 3898; Este: lindando con Cañada de Silva; al Sur: 422 metros 06 centímetros lindando con padrón 3915. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre el bien pretendido, en especial señores Enrique y Juan Giance Bonilla (ambos por derecho de representación de su prefallecida madre Ubaldina Eustaquia Bonilla Silva), Juan Bernardino Bonilla Silva, Dorotea Florencia Bonilla Silva, Raúl César López Silva, Santos González Pérez y Ruben Posada Chapitel o a sus sucesores a cualquier título, para que comparezcan dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estas actuaciones.- San Carlos, 28 de noviembre de 2019.- FABIO ENRIQUE ASSIR SAVINO, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.

Última Publicación

16) $ 27581 10/p 37209 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de San Carlos, dictada en autos "Quintana Alexis- Prescripción adquisitiva de vehiculo automotor" - Ficha 460-349/2018, ante esta Sede se presentó Alexis Quintana Benedetti, deduciendo acción de Prescripción adquisitiva del vehículo automotor Chevrolet, modelo 1928, padron 250.670, matrícula B.200815, motor B4138237, nafta.
En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre el bien, para que comparezcan dentro del termino de 90 días, bajo apercibimiento de designarseles Defensor de Oficio con quien se seguiran estas actuaciones, en especial a Sucesores de Donato Sierra y los últimos titulares registrales o sus sucesores o cualquier otro sujeto con eventual interes en deducir oposición en la presente litis.
San Carlos, 10 de Diciembre de 2019 FABIO ENRIQUE ASSIR SAVINO, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.
16) $ 13790 10/p 195 Feb 03- Feb 14

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEXTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera de 6to. Turno, se hace saber que ante este Juzgado, en los autos caratulados: "BARBOZA GOMEZ DUMANTH. PRESCRIPCION TREINTENARIA", FICHA IUE 477-592/2018, se ha presentado Dumanth Barboza Gomez, iniciando juicio de PRESCRIPCION ADQUISITIVA, sobre el bien inmueble empadronado con el Nº 5905, zona rural, de 7º sección Catastral del Dpto de Rivera y consta de una superficie de 158 há, 8248 m. En consecuencia se CITA, LLAMA y EMPLAZA, a: Ignacio Rodríguez Chagas, Joao Martins Machado, Juan Martins Machado, Antonia Pires Machado y Antonia Santos Pirez, sucesores a cualquier título así como a cualquier interesado en el bien cuya prescripción se solicita a que comparezcan a estar a derecho en estos autos, por el término de 90 días bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio con quien se seguirá el proceso en caso de incomparecencia. Rivera, 2 de Diciembre de 2019. ANDREA FERNANDEZ GALUP, Actuaria Adjunta.
16) $ 15760 10/p 37374 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

ROCHA

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez de Paz Deptal. De Rocha, Dra. Berenis Peinado, en autos: "Mottaniz Iroldi Homero Dante - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA TREINTENARIA-". Ficha 344-494/2013, y según providencia Nº 470 de fecha 14 de Febrero de 2017, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DÍAS a todos los que se consideren con derecho, en virtud de la demanda de prescripción adquisitiva cuyo objeto es el inmueble empadronado con el nº 3617, sito en la manzana nº 287 de la localidad Catastral Rocha, dando frente a calle Irineo de Espada al Noroeste en 13 metros 52 centímetros; el que según plano del Ingeniero Agrimensor Carlos Olivar, inscripto en la Dirección General de Catastro, Oficina de Rocha el 29/12/2011 en forma provisoria con el nº 653, se deslinda así: al Noroeste de frente a calle Irineo de Espada, línea recta de 22 mts 82 cm; al Noreste línea recta de 38,63 cm lindando al fondo con padrón Nº 3616 en una línea recta de 21 mts 39 cm; al Este lindando con padrones 3621, 3622 y 7187; al fondo, en dirección Noreste a Noroeste línea recta de 38 mts 60 cm que linda con padrones 3620 y parte del resto del propio padrón 3617.
Asimismo se emplaza por el mismo término a los padrones linderos: Padrón nº 3616, Padrón nº 3617, Padrón nº 3620 Sonia Mercedes Pérez Navarro; Padrón nº 3621 José Pablo Percivale Bonilla; Padrón nº 3622 José Pablo Percivale Bonilla y Padrón nº 7187 Pilar Daniel Altez Silvera; bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.
No siendo para más se expide el presente en la ciudad de Rocha a los 11 días del mes de Setiembre de 2018. Dra. BERENIS PEINADO, Juez de Paz Dptal.
16) $ 29551 10/p 44 Feb 03- Feb 14

SALTO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Salto de 1º Turno, dictada en autos: "SCHIAVI, ALVARO PRESCRIPCION ADQUISITIVA" IUE 358-391/2019, se hace saber que ante esta sede se ha presentado Alvaro Schiavi Borrelli , a promover prescripción sobre el vehículo, camioneta Furgon marca Volkswagen, modelo 211, empadronada con el Nº 114684,matricula HAQ 295, de Salto,motor UG135143,de cuatro cilindros y 48 H.P. año 1993 chasis 9BWZZ212PPO022044, por lo que se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre el vehículo y especialmente al último titular y/o a sus sucesores a cualquier título especialmente por el término de noventa días bajo apercibimiento de designarse defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. Salto, 09 de diciembre de 2019. Dra Rosemarie Flores Juez de Paz Dptal de 1er Turno

Salto, 09 de diciembre de 2019
ANA MARÍA VARELA BERTÉ, Actuario Adjunto.

Última Publicación
16) $ 15760 10/p 37117 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

CUARTO TURNO

EDICTO

Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de Salto de 4º Turno, se hace saber que en los autos caratulados: "SILVEIRA MOREIRA, ESTHER ELENA. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" IUE: 580-192/2019, se ha iniciado trámite de prescripción adquisitiva respecto del inmueble ubicado en el departamento de Salto, zona rural, séptima sección catastral Paraje "Cuchilla de Guaviyú", padrón Nº 491, el que según plano de mensura del Ingeniero Agrimensor Jorge R. Lanza, inscripto en la Oficina Delegada de Catastro de Salto con el Nº 758 el 17/03/2016, consta de una superficie de 21 hectárea con 4889 metros cuadrados, y se deslinda así: al NORTE 3 tramos de recta que miden respectivamente 60 m 91 cm, 160 m 0,6 cm y 386 m 74 cm de frente a Camino Departamental (a Rivera por Cuchilla de los Arapeyes), al ESTE 3 tramos de recta que miden respectivamente 221 m 72 cm, 203 m 41 cm y 41 m 93 cm, lindando el primero de los nombrados con padrones 3261 y parte del padrón 9278, y el segundo y tercer tramos nombrados linda con padrón 9278, al SUR 488 m 30 cm lindando con parte del padrón 436, al SUROESTE dos tramos de recta que mide respectivamente 237 m 34 cm y 198 m 70 cm lindando ambos con parte del padrón 436. En consecuencia se cita, llama y emplaza a los últimos titulares registrales, sus sucesores a título universal y/o particular, y todos quienes se consideren con derechos sobre el referido inmueble, así como a los titulares del padrón lindero 3261, a que deduzcan sus derechos dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se continuarán las actuaciones.
Se deja constancia que el actor litiga con Auxiliatoria de Pobreza- Salto, 25 de setiembre de 2019. Dr. OSCAR SUAREZ GONZALEZ, JUEZ DE PAZ.
16) (Sin Costo) 10/p 38078 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEXTO TURNO

EDICTO

POR DISPOSICION DEL SEÑOR JUEZ LETRADO DE SALTO DE 6º TURNO, en los autos caratulados: "FERNÁNDEZ LÓPEZ, HECTOR RICARDO. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA TREINTENARIA" IUE: 357-173/2018, se hace saber que en obrados se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble padrón Nº 12.834 rural cuya Prescripción Adquisitiva se solicita: fracción de campo con mejoras que le acceden, ubicado en el Departamento de Salto, cuarta sección catastral de Salto, paraje Colonia Itapebí, zona rural, Padrón Nº 12.834, antes 7.021, y antes en mayor área 4.880, según plano levantado por el Ingeniero Agrimensor Rodolfo Marqall en Junio de 2014 inscripto en forma provisoria en la Oficina Departamental de Catastro de Salto, el 29 de Julio de 2014, con el número 683, el cual consta de una superficie de 51 hectáreas 2.330 metros cuadrados y se deslinda de la siguiente manera: AL NORESTE: 967 m 50 de frente a Senda de Paso (Calle de la Colonia) de 12 m de ancho que lo separa del Padrón 10.758, AL SURESTE: 557 m con 30 cm también de frente Senda de Paso (Calle de la Colonia) de 12 m de ancho que lo separa del Padrón 10.758, AL SUROESTE: 892 m 00 al

medio del cauce, lindando con el Padrón Nº 12.835, AL NOROESTE: tramo de Cañada San Diego que lo separa del Padrón Nº 7.004. Así como también a: los titulares de los padrones linderos Nº 12.835 y Nº 7.004, así como a sus sucesores a título universal o particular, a deducir sus derechos dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quién se seguirán los procedimientos, arts. 123 y 127.1 del CGP. Y a los efectos legales se hacen las siguientes publicaciones. Salto, veintidós de octubre de dos mil diecinueve. DRA. MARÍA IRENE DERREGIBUS, ACTUARIA.
16) $ 31521 10/p 38023 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

SAN JOSÉ

JUZGADO DE PAZ

TERCERA SECCIÓN

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de la Tercera Sección Judicial de San José, Dra. Jacqueline Sparkez, dictado en autos: "ESPEL VENTURINO, JULIA ALEJANDRA C/ ARTOL S.A.- PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENAL" I.U.E.: 375-1714/2017, y según providencia Nº 1109 de 30/10/2019, y se CITA, LLAMA y EMPLAZA por el término de NOVENTA DIAS, a todos los que se consideren con derecho y especialmente el último titular registral ARTOL S.A. y/o sus sucesores a cualquier titulo, y a los linderos: de la manzana 33 solar 29 domiciliada la Sra. Zully Patricia Bidarte Rodriguez; manzana 33 solar 14 domiciliados los Sres. Liliana Carolina Puchalbert Laina, María Carmen Laina Castagneto y Alfredo Puchalbert y en manzana 33 solar 16 se domicilia el Sr. Andrés Lavega; sobre el inmnueble Padrón Nº 2920, (antes m/á 1004), señalado como el solar Nº 15 de la manzana Nº 33, sito en la localidad Catastral Playa Pascual, zona suburbana, sito en la Tercera Sección Judicial del departamento San José, en el plano de mensura del Agrimensor Dardo Barceló Santurio, inscripto en la Dirección General de Catastro el 2 de julio de 1970, con el Nº 2266, consta de una superficie de 600 metros, que se deslindan así: 15 metros de frente al noroeste, sobre calle de 17 metros; por 40 metros de fondo, lindando: al noreste con solar 16, al sureste con solar 29 y al suroeste con solar 14. Todos del mismo plano y manzana, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Ciudad del Plata, a los seis días del mes de noviembre de dos mil diecinueve. Dra. Jacqueline Sparkez Pintado, Juez de Paz.
16) $ 27581 10/p 1649 Feb 05- Feb 18

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO

Este Juzgado de Paz Departamental de San José, en autos caratulados: "DELGADO HEBERT- PRESCRIPCION ADQUISITIVA- IUE 507-193/2019", se hace saber que ante esta Sede se ha presentado el Sr. HEBERT DELGADO, C.I.: 3.268.780-6, iniciando acción de Prescripción Adquisitiva Treintenal el 21/03/2019 respecto del inmueble padrón Nº 2173 (dos mil ciento setenta y tres) ubicado en la Localidad Catastral San José de Mayo, primera sección judicial del Departamento de San José, zona urbana, y que según plano de mensura del Agrimensor Gustavo Cornelius Rodríguez de fecha 27/11/2018, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro Registro Provisorio, oficina delegada de San José, con el Nº 930 el 26 de Diciembre de 2018, consta de una superficie total de 211 metros cuadrados y 40 decímetros cuadrados, y se deslinda así: al norte con calle Asamblea; al este con el padrón 2174; al oeste con calle Antonio Pan y al sur con el padrón 10749. EN CONSECUENCIA SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA, al último titular registral, a Santiago Fajardo Marichal, a los linderos o sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho a cualquier título, para que comparezcan a deducir los mismos dentro del término de 90 días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán éstos procedimientos y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. San José, 12 de Diciembre de 2019. Dra. Lourdes Calcerrada. Juez de Paz Departamental.
16) $ 23641 10/p 498 Feb 03- Feb 14

EDICTO

Este Juzgado de Paz Departamental de San José, en autos caratulados: "OSCAR ATILIO LACAVA CURBELO -PRESCRIPCION ADQUISITIVA- IUE: 507-967/2018", se hace saber que ante esta Sede se ha presentado el Sr. OSCAR ATILIO LACAVA CURBELO, C.I.: 4.331.033-3, iniciando acción de Prescripción Adquisitiva Treintenaria respecto al inmueble padrón Nº 3268 (tres mil doscientos sesenta y ocho) ubicado en la Localidad Catastral San José de Mayo, del Departamento de San José, zona urbana, y que según plano de mensura del Agrimensor José Alfonso Teijeiro Bove de fecha 01/08/2018, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro Registro Provisorio, oficina delegada de San José, con el Nº 907 el 12 de Setiembre de 2018, consta de una superficie de 741.32 metros, y se deslinda así: al este 19.88 metros de frente a calle Yaro; al norte 39.85 metros lindando con padrones 3267, 12.037 y 9916; al oeste 17.76 metros con padrón 11.875 y al sur 40.47 metros con padrones 3274 y 3269. EN CONSECUENCIA SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA, a todos los que se consideren con derecho a cualquier título, para que comparezcan a deducir los mismos dentro del término de 90 días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán éstos procedimientos y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. San José, 12 de Diciembre de 2019. Dra. Lourdes Calcerrada. Juez de Paz Departamental.
16) $ 23641 10/p 36 Feb 03- Feb 14

TACUAREMBÓ

JUZGADO DE PAZ

NOVENA SECCIÓN

EDICTO JUDICIAL

Por disposición de la Sra. Juez de Paz de la 9ª Sección Judicial de Tacuarembó, dictada en autos caratulados "RODRIGUEZ SAN JUAN, Mario. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA TREINTENARIA"I.U.E: 409-51/2019. Por este medio se hace saber que el día 23/07/2019 se presentó en ésta Sede el Sr. Mario RODRIGUEZ SAN JUAN.- C.I No.: 2.003777-4, promoviendo acción de PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA sobre el inmueble ubicado en Sección Catastral 9na, departamento de Tacuarembó, localidad catastral- San Gregorio- que según plano de mensura elaborado por el Ing. Agrimensor Marcos Alonso. Mat.731 fueron inscriptos en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina de Tacuarembó el día 26 de Febrero de 2019, identificado con el Nº 705 consta de una superficie de 304m 86 dcm. que se deslinda de la siguiente manera: 12mts. 30 centímetros de frente al Noreste a calle Esc. Arturo MOLLO; al Noroeste 25 metros con padrón 948, al Suroeste 12. 10 metros con padrón 198, al Sureste 25 metros con padrón 949.- SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA a todos los que se consideren con derechos sobre el bien objeto de autos, a los linderos del padrón 829 propietarios Erlinda, Claro, Dionarda, Eleuteria y Asdrubal VIANA GAINZA Padrón No.: 198, propietario Wilson ACUÑA y Padrón 948, propietario Mario Daniel PEREZ,. Y a quien figure como último propietario en el certificado registral, a estar a derecho dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán estas actuaciones. A los efectos legales se hace esta publicación. EN FE DE ELLO. Se extiende el presente a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. Dr. Sebastián PUÑALES, Juez de Paz.
16) $ 27581 10/p 37908 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

SEGUNDO TURNO

EDICTO

POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZ DE PAZ DEPTAL, DE TACUAREMBÓ DE 2º TURNO, EN AUTOS "BRUM, CLIVIO PRESCRIPCION ADQUISTIVA IUE: 397-664/2015, SE CITA LLAMA Y EMPLAZA, POR EL TERMINO DE 90 DÍAS A TODAS A AQUELLAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS, AL ULTIMO TITULAR SR: CLIVIO BRUM, Y/O SUS SUCESORES Y TODOS QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS, SOBRE EL INMUEBLE PADRÓN Nº 14.117, SITO EN LA 14º SECCION CATASTRAL DE TACUAREMBO, BARRIO VILLANUEVA, MANZANA 571, PADRON ANTERIOR Nº 6489. DEPARTAMENTO DE TACUAREMBÓ, EL CUAL TIENE UN AREA DE 2470 M 29 DM Y SE DESLINDA ASI: AL N 13,74 M LINDANDO CON EL SOLAR 6 DEL MISMO PLANO E 3 RECTAS DE 22,67 M, 11,12 M Y 44,95 M LINDANDO CON SOLARES 4 Y 5 LAS 2 PRIMERAS Y LA ULTIMA C S 1 DEL PLANO, AL NE 14,00 M DE FRENTE A CALLE JUAN ARTIGAS, AL SE 6 RECTAS QUEBRADAS QUE MIDEN Y CORREN LA PRIMERA DE NORESTE A SUROESTE DE 40,00 M, LAS 2 SUBSIGUIENTES DE NOROESTE A SURESTE A NOROESTE DE 40,00 M Y DE NOROESTE A SUROESTE 10,05 Y 46,17 M LINDANDO CON SOLARES 2,3 Y 1 PLANO, AL SUR RECTA DE 36,18 M, LINDANDO CON CP 6492 Y AL OESTE 63,65

M CP 6499 LA MITAD INDIVISA DEL SOLAR PADRON 6489 CON FECHA 09/11/1998 SE MENSURO DICHO SOLAR POR EL AGR. IVAN RIOS, PLANO INSCRIPTO EL 17/12/1998 EN LA DIRECCION NACIONAL DE CATASTRO DE TACUAREMBO CON EL Nº 8894. CUYA INSCRIPCION SE PRETENDE A ESTAR A DERECHO, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNACION DE DEFENSOR DE OFICIO, CON QUIEN SE PROSEGUIRAN ESTOS PROCEDIMIENTOS, A LOS EFECTOS LEGALES SE HACEN ESTAS PUBLICACIONES.
TACUARMBO, 16 DE JULIO DE 2019. Dra. Macarena Santoro, Jueza De Paz Dptal de Tacuarembó 2º Turno.

Primera Publicación

16) $ 29551 10/p 1701 Feb 06- Feb 19

TREINTA Y TRES

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de Treinta y Tres, por Decreto Nº 2777/2019 del 15/10/2019, dictado en autos caratulados "ACOSTA CANTERA JULIO CÉSAR -PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.- I.U.E. 413-482/2017".- SE HACE SABER: se ha presentado Julio César ACOSTA CANTERA, C.I. 3.328.126-9, promoviendo acción de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA sobre los siguientes BIENES INMUEBLES: Solar de terreno, ubicado en el departamento de Treinta y Tres, localidad catastral "Santa Clara de Olimar", zona urbana, manzana 141, padrón numero OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (845), que según plano del Agrimensor Carlos Chirico, inscripto en Dirección Nacional de Catastro con el Nº 411, el 9/10/2017, consta de una superficie de 1230 m 35 dm que se deslinda así: al NOROESTE 42 m 60 cm de frente a calle número 14 sin pavimentar, al NORESTE 29 m 11 cm lindando con parte del padrón 849, al SURESTE 42 m 67 cm lindando con padrón 847 y al SUROESTE 28 m 60 cm también de frente a calle numero 2 de 17 m por ser esquina. Solar de terreno, ubicado en el departamento de Treinta y Tres, localidad catastral "Santa Clara de Olimar", zona urbana, manzana 141, padrón numero OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (849), que según plano del Agrimensor Carlos Chirico, inscripto en Dirección Nacional de Catastro con el Nº 411, el 9/10/2017, consta de una superficie de 4021 m 20 dm que se deslinda al NOROESTE 57 m 50 cm de frente a calle numero 14, al NORESTE 63 m 31 cm también de frente a calle numero 1 de 17m por ser esquina, al SURESTE 101 m 3 cm lindando con parte del padrón 1293 y padrones 1379, 1301 y 1300, al SUROESTE seis tramos de recta quebrada de 12 m 39 cm, 58 m 67 cm, 12 m, 15 m, 15 m 78 cm y 29 m 11 cm respectivamente, de frente a calle número 2 el primero, lindando con padrón 848 el segundo y el tercero, lindando con parte del padrón 848 el cuarto, con el padrón 847 el quinto y con el padrón 845 el sexto. Solar de terreno, ubicado en el departamento de Treinta y Tres, localidad catastral "Santa Clara de Olimar", zona urbana, manzana 138, padrón numero OCHOCIENTOS NUEVE (809), que según plano del Agrimensor Carlos Chirico, inscripto en Dirección Nacional de Catastro con el Nº 411, el 9/10/2017, consta de una superficie de 2596 m 90 dm, y se deslinda: NOROESTE 42 m 50 cm de frente a calle número 14 sin pavimentar, al NORESTE 60 m 53 cm lindando con padrón 813, al SURESTE 41 m 99 cm lindando con parte del padrón 1293 y al SUROESTE 62 m 51 cm de frente a calle numero 1 de 17 metros sin pavimentar. Solar de terreno, ubicado en el departamento de Treinta y Tres, localidad catastral "Santa Clara de Olimar", zona urbana, manzana 266, padrón numero MIL TRESCIENTOS (1300) que según plano del Agrimensor Carlos Chirico, inscripto en Dirección Nacional de Catastro con el Nº 411, el 9/10/2017, consta de una superficie de 3483 m 42 dm que se deslinda: al SURESTE 71 m 19 cm de frente a calle pública, al SUROESTE tres tramos de recta quebrada de 34 m 27 cm, 23 m 30 cm y 13 m 40 cm respectivamente todos de frente a calle número 2, al NOROESTE 49 m 91 cm lindando con parte del padrón 849 y al NORESTE 54 m 71 cm lindando con padrón 1301. Solar de terreno, ubicado en el departamento de Treinta y Tres, localidad catastral "Santa Clara de Olimar", zona urbana, manzana 266, padrón numero MIL TRESCIENTOS UNO (1301) que según plano del Agrimensor Carlos Chirico, inscripto en Dirección Nacional de Catastro con el Nº 411, el 9/10/2017, consta de una superficie de 770 m 35 dm que se deslinda: al SURESTE 14 m de frente a calle pública, al SUROESTE 54 m 71 cm lindando con padrón 1300, al NOROESTE 14 m 2 cm lindando con parte del padrón 849 y al NORESTE 55 m 34 cm con padrón 1379. Solar de terreno, ubicado en el departamento de Treinta y Tres, localidad catastral "Santa Clara de Olimar", zona urbana, manzana 266, padrón numero MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE (1379) que según plano del Agrimensor Carlos Chirico, inscripto en Dirección Nacional de Catastro con el Nº 411, el 9/10/2017, consta de una superficie de 1677 m que se deslinda: SURESTE 30 m de frente a calle pública, al SUROESTE 55 m 34 cm lindando con padrón 1301, al SUROESTE 30 m 4 cm lindando con parte del padrón 849 y al NOROESTE 56 m 46 cm lindando con padrón 1293. Solar de terreno, ubicado en el departamento de Treinta y Tres, localidad catastral "Santa Clara de Olimar", zona urbana, manzana 266, padrón numero MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (1293) que según plano del Agrimensor Carlos Chirico, inscripto en Dirección Nacional de Catastro con el Nº 411, el 9/10/2017, consta de una superficie de 6858 m 47 dm que se deslindan: SURESTE 117 m 10 cm de frente a calle Pública de 11 m, SUROESTE 56 m 46 cm lindando con padrón 1379, NOROESTE 117 m 10 cm lindando parte del padrón 849, con terminación de calle numero 1, con padrones 809, 813, 814 y parte del 816, al NORESTE 60 m 76 cm lindando con parte del padrón 1323-. Solar de terreno, ubicado en el departamento de Treinta y Tres, localidad catastral "Santa Clara de Olimar", zona urbana, manzana 267, padrón numero MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (1295) que según plano del Agrimensor Carlos Chirico, inscripto en Dirección Nacional de Catastro con el Nº 411, el 9/10/2017, consta de una superficie de 5423 m 34 dm que se deslinda: NOROESTE 104 m 77 cm de frente a calle pública de 11 m, al NORESTE 53 m 20 cm lindando con padrón 1294, al SURESTE 103 m 27 cm lindando con parte del padrón 1318 y al SUROESTE 51 m 10 cm lindando con padrón 1296. Solar de terreno, ubicado en el departamento de Treinta y Tres, localidad catastral "Santa Clara de Olimar", zona urbana, manzana 267, padrón numero MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1294) que según plano del Agrimensor Carlos Chirico, inscripto en Dirección Nacional de Catastro con el Nº 411, el 9/10/2017, consta de una superficie de 2170 m 39 dm que se deslinda: NOROESTE 40 m de frente a calle pública de 11 metros, al NORESTE 54 m lindando con parte del padrón 1323, al SURESTE 41 m lindando con parte del padrón 1318 y al SUROESTE 53 m 20 cm lindando con padrón 1295. En consecuencia, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA al último titular, especialmente a Maximiano Mora Méndez y/o sucesores a cualquier título, a Rosa Méndez y/o sucesores a cualquier título, y a todos los que se consideren con derecho sobre los inmuebles padrones 809, 1300, 1301, 1379, 1293, 1295, 1294, cuya prescripción se solicita, por el término de (90) NOVENTA DÍAS, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estas actuaciones.- Treinta y Tres, 26/11/2019.- Dra. Florencia FERREYRA MENÉNDEZ -JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES.

16) $ 116233 10/p 37489 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del Departamento de Treinta y Tres, en autos caratulados "SANTANA RIAÑO, NELSON RICHARD-PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" Fa. 412-557/2019, hace saber que se presentó ante esta Sede Nelson Richard Santana Riaño, promoviendo acción de prescripción adquisitiva sobre el bien inmueble urbano padrones Nº 290 y 291, ubicados en Villa Sara departamento de Treinta y Tres, los cuales se deslindan de la siguiente manera: padrón Nº 290 al Noreste 13 metros de frente a calle Pública; al Sureste 43.43 metros lindando con padrón Nº 291; al Suroeste 13 metros lindando con padrón Nº 565; al Noeste 43,60 metros lindando con padrón Nº 289. Padrón Nº 291 al Noreste 13 metros de frente a calle Pública; al Sureste 42,55 metros lindando con padrón Nº 292; al Suroeste 13 metros lindando con padrón Nº 565; al Noeste 43,43 metros lindando con padrón Nº 290, por Auto Nº 6807/2019 de fecha 06/09/2019, se EMPLAZA por el plazo de 90 días a todo interesado y en especial al último titular registral y/o sucesores a cualquier título, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio con quien se continuaran estas actuaciones. Treinta y Tres, cinco de Diciembre de 2019. Esc. Julia Irabedra Siqueira, Actuaria Adjunta.

16) $ 21671 10/p 1637 Feb 05- Feb 18

TERCER TURNO

EDICTO

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno del Departamento de Treinta

y Tres, en autos caratulados "ACOSTA ACOSTA, ANA LORENA- AUXILIATORIA DE POBREZA Y PRESCRIPCIÓN TREINTENARIA" Fa. 449-761/2017, hace saber que se presentó ante esta Sede Ana Lorena Acosta Acosta, promoviendo acción de prescripción adquisitiva sobre el bien inmueble fracción de terreno con mejoras, ubicado en el Departamento de Treinta y Tres, localidad catastral ciudad de Treinta y Tres, padrón Nº 2.027, según plano de mensura para prescripción inscripto en la Oficina de Catastro de Treinta y Tres el 15/07/2016 con el Nº 385, superficie de 487,02 mcs, y tiene el siguiente deslinde: 10 metros 65 centímetros de frente al ESTE a calle Avelino Miranda, 45 metros 6 centímetros al SUR con parte del padrón 2028, 11 metros 15 centímetros al OESTE de fondo con el padrón 2035 y parte del padrón 4127 y 46 metros 40 centímetros al NORTE lindando con los padrones 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026. Por Auto Nº 6040/2019 de fecha 31/10/2019, se EMPLAZA al último titular registral y/o sucesores a cualquier título, a todos los que se consideren con derechos, en especial a los herederos de ROSA GODOY, así como a los linderos: por padrón Nº 2021 Sr. MARIO ALVEAR MEDINA PICOT, por el Nº 2022 y 2023 Sras. PETRONA y CELIA VIANA BAUZIL, por el Nº 2024 Sres. LIDELMAR, ROSA, RUBA, ZULCKA, JACINTO CASIMIRO, EUCLIDES, JACINTO MARTIMER NOBLE MEDINA y LEONEL NOBLE RAMIRES, por padrón Nº 2025 Sr. CARLOS DANIEL CARDOZO, por padrón Nº 2026 Sres. ROSA Y GLADYS CASTRO y LUIS CASTRO BLANCO, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio. Se deja constancia que las presentes actuaciones gozan con el Beneficio de Auxiliatoria de Pobreza. Treinta y Tres, cinco de Diciembre de 2019. Esc. Julia Irabedra Siqueira, Actuaria Adjunta.

Última Publicación

16) (Sin Costo) 10/p 37269 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Manuela Roca, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"El Delfín", (Guión cinematográfico), de la/s cual/es se declara/n autora.
Montevideo, 05 de febrero de 2020.

Única Publicación

17) $ 187 1/p 1792 Feb 06- Feb 06

Leandro Castelluccio, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"EXPLORER", (Software), de la/s cual/es se declara/n autor.
Montevideo, 05 de febrero de 2020.

Única Publicación

17) $ 187 1/p 1785 Feb 06- Feb 06

Yanina Jacqueline Díaz Mujtarian, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"CAMPAMENTO DE LECTURA", (Proyecto Educativo), de la/s cual/es se declara/n autora.
Montevideo, 05 de febrero de 2020.

Única Publicación

17) $ 187 1/p 1729 Feb 06- Feb 06

Procesos Concursales

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Concursos de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "CELIDUL S.A. CONCURSO LEY 18.387", IUE 2-72291/2019, se libra a Ud. el presente a fin de comunicarle que por auto Nº 3904/2019 de fecha 20/12/2019, se declaró el CONCURSO VOLUNTARIO de CELIDUL S.A.-CONCURSO LEY 18.387, Nº de RUT 216003710016, con domicilio en Agraciada 4265, al amparo de lo establecido por la Ley Nº 18.387, tratándose de un PEQUEÑO CONCURSO, en virtud de lo dispuesto por el artículo 236 de la referida Ley. Se dispuso suspender la legitimación de la concursada para disponer y obligar a la masa del concurso, conforme a lo dispuesto por el Art. 45 Numeral 2 de la Ley 18.387. Se designó Síndico a ZAMIRA AYUL, quien administrará y dispondrá de los bienes. Se decretó la moratoria provisional (Arts. 56 y siguientes de la Ley 18.387). Se dispuso convocar a JUNTA DE ACREEDORES 22 de abril de 2020, en esta Sede ubicada en la calle San José 1132 3er Piso, debiendo los acreedores hacerse presente con una antelación de media hora a efectos de acreditar la identidad de tales.
El costo de las presentes publicaciones tendrá el carácter de CREDITO DE LA MASA, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 21 de la Ley 18.387.
EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expiden dos ejemplares de un mismo tenor, que sello y firmo en Montevideo, veinte de diciembre de dos mil diecinueve.
LYDIA ANA RUSCONI ZABALA, Actuario Adjunto.

18) (Cta. Cte.) 10/p 37855 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Durazno de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "FOMILAN S.A. CONCURSO NECESARIO (PIEZA SEPARADA DE IUE: 241-304/2002)", IUE 241-120/2018, por auto Nº 9730/2019 de fecha 10/12/2018, se dispuso convocar a JUNTA DE ACREEDORES para el día 10/06/2020 a las 14.00 horas, en esta Sede ubicada en la calle Eusebio Píriz 850 (Durazno), debiendo los acreedores hacerse presente con una antelación de media hora a efectos de acreditar la identidad de tales.
Las presentes publicaciones se realizarán SIN COSTO, por no existir recursos suficientes para cubrirlos, en virtud de lo dispuesto en autos (artículo 21 de la Ley Nº 18.387).
EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expiden dos ejemplares de un mismo tenor, que sello y firmo en Durazno, diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve.
RAFAELA GISEL MOREIRA TAFURA, Actuario Adjunto.

18) (Sin Costo) 10/p 37331 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEXTO TURNO

EDICTO
Por auto Nº 3765/2019 de fecha 03/10/2019 dictado por el Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 6º Turno, en los autos caratulados: "SUDEL S.A. EN AUTOS CARATULADOS: "CONSTRUCTORA DEL PACÍFICO" CONCURSO INCIDENTE DE CALIFICACIÓN DEL CONCURSO EP.: 290-3/2016", IUE 290-246/2019, se dispuso proceder a la publicación del decreto Nº 3349/2019 de fecha 05/09/2019, dictado en los autos: "Constructora del Pacífico S.A.- Concurso", IUE: 290-3/2016 el cual ordena la formación de pieza por separado de incidente de calificación a los efectos previstos por el Art. 197 de la Ley 18.387, para que dentro de los quince días siguientes a contar desde la publicación, cualquier acreedor o persona que acredite un interés legítimo, comparezca denunciando los hechos que considere relevantes para su calificación como culpable.
Las presentes publicaciones se realizarán SIN COSTO, por no existir recursos suficientes para cubrirlos, en virtud de lo dispuesto en autos (artículo 21 de la Ley Nº 18.387).
EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expiden dos ejemplares de un mismo tenor, que sello y firmo en Maldonado, veintitres de diciembre de dos mil diecinueve.
MARÍA LUCIANNE YONA PEREIRA.

18) (Sin Costo) 10/p 38047 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Salto de 5º Turno, en autos caratulados: "DA COSTA (O DACOSTA) TARUSELLI, FABIANA MARIA CONCURSO CIVIL VOLUNTARIO.-", IUE 357-263/2019, por auto Nº 4338/2019 de fecha 12/12/2019, se hace saber que se decretó el CONCURSO CIVIL VOLUNTARIO de DA COSTA (O DACOSTA) TARUSELLI, FABIANA MARÍA, Cédula de Identidad 3337861-4, con domicilio real en calle DIEGO LAMAS Nº 559, al amparo de lo dispuesto por el Código General del Proceso (art. 454 Nral. 1). Se designó Síndico a DR. RODRIGO GAITÁN, con las funciones previstas en el Nral. 3) del artículo 457 y 462 del CGP.
Convócase a JUNTA DE ACREEDORES el 23 de Abril de 2020, a las 17:00 horas, en esta Sede ubicada en la calle Gral.Artigas y T.Tres Pº 3º, debiendo los acreedores hacerse presente con una antelación de media hora a efectos de acreditar la identidad de tales.
Se previene a los acreedores que: a) deberán constituir domicilio de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 71 b) los que comparezcan luego de celebrada la Junta tomarán el concurso en el estado en que se halle . c) podrán actuar por sí o por apoderado, pero éste no podrá tener más de cinco votos aunque represente un número mayor de acreedores.
La presente inscripción tendrá el carácter de CREDITO DE LA MASA (art. 457 Nral. 1).
EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expiden dos ejemplares de un mismo tenor, que sello y firmo en Salto, dieciseis de diciembre de dos mil diecinueve.
MARÍA IRENE DERREGIBUS PICCIÓN, Actuario Adjunto.

Última Publicación

18) (Cta. Cte.) 10/p 37155 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

Rectificaciones de Partidas

RP

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "FIGUEIRA, JUAN Y OTRO RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-62176/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: LUNA CAMILA FIGUEIRA PEREIRA, inscripta el día 18/06/2003, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 4 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 634, en el sentido que: EN DONDE DICE VELAZQUEZ DEBE DECIR VELAZQUE por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Montevideo, 24 de diciembre de 2019.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA.
19) (Sin Costo) 15/p 25 Feb 03- Feb 21

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "LARROSA LOPEZ DE LACALLE, FREDY RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-55516/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: NELLY VIOLETA LOPEZ DE LACALLE DE LOS SANTOS, inscripta el día 03/10/2018, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 4 del Departamento de Montevideo, Acta Nº A-1547, en el sentido que: donde dice "NELLY VIOLETA LOPEZ LACALLE de los SANTOS", debió decir: "NELLY VIOLETA LOPEZ DE LACALLE de los SANTOS", por así corresponder.

Montevideo, 23 de diciembre de 2019
PATRICIA GONÇALVES FLORES.
19) (Sin Costo) 10/p 38032 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 3º Turno, dictado en autos caratulados: "SILVEIRA LARRIEUX, JUAN Y OTRO - RECTIFICACION DE PARTIDA" I.U.E. 2-46031/2019, se hace saber que por auto Nº 4463/2019 de fecha 02/09/2019, se dispuso hacer saber que se solicitó la RECTIFICACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO DE: DANIELA SILVEIRA LARRIEUX, nacida el 29 de noviembre 1977 e inscripta el 02 de diciembre de 1977 ante el Oficial del Estado Civil a cargo de la Oficina Nº 9 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 1954, en el sentido que en donde dice que es nieta por línea materna de: "MARIA CELIA CAVO", debió decir "MARIA AMELIA CAVO", por así corresponder; LA PARTIDA DE NACIMIENTO DE: JUAN ANDRES SILVEIRA LARRIEUX, nacido el 24 de diciembre de 1979 e inscripto el 28 de diciembre de 1979 ante el Oficial del Estado Civil a cargo de la Oficina Nº 9 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 2170, en el sentido que donde dice que es nieto por línea materna de: "MARIA DELIA CAVO", debió decir "MARIA AMELIA CAVO", por así corresponder; y LA PARTIDA DE NACIMIENTO DE: DIEGO IGNACIO SILVEIRA LARRIEUX, nacido el 4 de junio de 1981 e inscripto el 9 de junio de 1981 ante el Oficial del Estado Civil a cargo de la Oficina Nº 9 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 816, en el sentido que en donde dice que es nieto por línea materna de: "MARIA CELIA CAVO", debió decir "MARIA AMELIA CAVO", por así corresponder.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
Montevideo, 22 de octubre de 2019
Esc. PATRICIA GONÇALVES FLORES, ACTUARIA.
19) (Sin Costo) 10/p 37724 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5º Turno, dictada en autos caratulados: "LEDESMA PELACCHI, LYLIAN RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-28816/2017, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: SANTIAGO PELACCHI Y JUANA M.ELIZALDE, inscripta el día 03/05/1916, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 11 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 21, en el sentido que: EN EL MARGEN donde dice "SANTIAGO PELACHI" debe decir "SANTIAGO PELACCHI",en el renglon Nº5 donde dice "SANTIAGO PELACHI" debe decir "SANTIAGO PELACCHI",en el renglon Nº7 donde dice "fecha de nacimiento 11 de febrero de 1887" debe decir "fecha de nacimiento 11 de febrero de 1884",en el renglon Nº11 donde dice "hijo de Clementina Rainieri" debe decir "hijo de Clementina Cati". -Partida de Nacimiento de MILKA IVONNE PELACCHI,inscripta el dia 6/9/1927,ante el Oficial de Estado Civil del Departamento de Rocha,Acta Nº30,en el sentido que donde dice en el renglon Nº5 "Santiago Pelachi" debe decir "Santiago Pelacchi",en el renglon Nº6 donde dice "Santiago Pelacchi de cuarenta y siete años de edad" debe decir "de cuarenta y tres años de edad",en el renglon Nº15 donde dice "por linea paterna - Pedro Pelachi" debe decir "por linea paterna - Pedro Pelacchi",en el mismo renglon Nº15 donde dice "que es nieta por linea paterna de Pedro Pelachi y Clementina Rainieri"debe decir "Clementina Cati". -Partida de Nacimiento de LYLIAN IVONNE LEDESMA,inscripta el dia 27/11/1955,ante el Oficial de Estado Civil de la Of.18 del Departamento de Montevideo,Acta Nº375,en el sentido que donde dice en el margen "Ledesma Lylian Ivone" debe decir "Ledesma Lylian Ivonne",en el renglon Nº12 donde dice "..y de Milka Pelachi" debe decir "y de Milka Pelacchi". -Partida de Matrimonio de EMIR JORGE GONZALEZ CON LYLIAN IVONNE LEDESMA,inscripta el dia 5/6/1975,ante el Oficial de Estado Civil de la Of.11 del Departamento de Montevideo,Acta Nº140,en el sentido que donde dice en el margen "Ledesma Lilian Ivonne" debe decir "Ledesma Lylian Ivonne",en el renglon Nº20 y Nº21 donde dice "Milka Ivonne Pelachi" debe decir "Milka Ivonne Pelacchi". -Partida de Nacimiento de MARCELO EMIR GONZALEZ LEDESMA,inscripta el dia 27/11/1975,ante el Oficial de Estado Civil de la Of.5 del Departamento de Montevideo,Acta Nº2346,en el sentido que donde dice en el renglon Nº12 "Lilian Ivonne Ledesma" debe decir "Lylian Ivonne Ledesma",en el renglon Nº20 donde dice "Milka Ivonne Pelachi" debe decir "Milka Ivonne Pelacchi. -Partida de Nacimiento de LORENA ANALY GONZALEZ LEDESMA,inscripta el dia 28/3/1978,ante el Oficial de Estado Civil de la Of.5 del

Departamento de Montevideo,Acta Nº623 en el sentido que donde dice en el renglon Nº12 "Lilian Ivonne Ledesma" debe decir "Lylian Ivonne Ledesma",en el renglon Nº20 donde dice "Milka Ivonne Pelachi" debe decir "Milka Ivonne Pelacchi". -Partida de Nacimiento de GONZALO GABRIEL GONZALEZ GONZALEZ,inscripta el dia 30/6/2005,ante el Oficial de Estado Civil de la of.8 del Departamento de Montevideo,Acta Nº838,en el sentido que donde dice en el renglon Nº16 "Lilian Ledesma " debe decir "Lylian Ledesma". -Partida de Defuncion de MILKA IVONNE PELACCHI ELIZALDE,inscripta el dia 5/5/2009,ante el Oficial de Estado Civil del Departamento de Montevideo,Acta Nº685,en el sentido que donde dice en el margen "Pelachi Elizalde Milka Ivonne" debe decir "Pelacchi Elizalde Milka Ivonne",en el renglon Nº13 donde dice "Milka Ivonne Pelachi Elizalde" debe decir "Milka Ivonne Pelacchi Elizalde". -Partida de Matrimonio de JOSE LEONARDO ROGEL CON LORENA ANALY GONZALEZ,inscripta el dia 18/4/1994.ante el Oficial de Estado Civil de la Of.11 del Departamento de Montevideo,Acta Nº227,en el sentido que donde dice en el renglon Nº21"hija de Luis Jorge Gonzalez" debe decir "hija de Emir Jorge Gonzalez", por así corresponder.

Montevideo, 16 de diciembre de 2019
IRMA ESTELA ROSA ALARIO, Actuario Adjunto.

Última Publicación

19) (Sin Costo) 10/p 37135 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6º Turno, dictada en autos caratulados: "MUIÑOS BLANCA - RECTIFICACION DE PARTIDA -", IUE 2-68905/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: BLANCA LUZ MUIÑOS, inscripta el día 31/12/1955, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 18 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 8365, en el sentido que: se padeció error en el apellido materno, donde dice que es hija de "Ada COSTA" debe decir "Ada ACOSTA" por así corresponder.

Montevideo, 20 de diciembre de 2019
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 37811 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

NOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9º Turno, dictada en autos caratulados: "GIRIBALDI ESCOBAR, MAYORI RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-59402/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: MATILDE VERA, inscripta el día 13/05/1967, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 24 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 466, en el sentido que: en donde dice "VIUDA" debe decir SOLTERA por así corresponder.

Montevideo, 19 de diciembre de 2019
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 37659 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9º Turno, dictada en autos caratulados: "NAVARRETE HERMIDA MIGUEL Y OTROS RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-49901/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: LIBERTAD HERMIDA ESPINOSA, inscripta el día 27/12/2010, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 21 del Departamento de Canelones, Acta Nº 52, en el sentido que: DONDE DICE "DE ESTADO VIUDA" DEBE DECIR "DE ESTADO DIVORCIADA" por así corresponder.

Montevideo, 05 de febrero de 2020.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA.

Primera Publicación

19) (Sin Costo) 10/p 1721 Feb 06- Feb 19

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9º Turno, dictada en autos caratulados: "DI MATTEO PORTADIBASSO, ANDREA RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-71566/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: Andrea Carolina DI MATTEO PORTADIBASSO, inscripta el día 06/10/2006, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 2 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 461, en el sentido que: donde dice Andrea Carolina Di Matteo... de estado civil anterior, "divorciada" debe de decir: "soltera" por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Montevideo, 04 de febrero de 2020.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA.
19) (Sin Costo) 15/p 1620 Feb 05- Feb 27

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9º Turno, dictada en autos caratulados: "MELCOMIAN GONZALEZ, GABY Y OTRO RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-63078/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: KRIKOR MELKOMIAN, inscripta el día 08/04/1933, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 10 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 404, en el sentido que: donde dice: "MELKOMIAN" debe decir: "MELCONIAN" por así corresponder.

Montevideo, 04 de febrero de 2020.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA.
19) (Sin Costo) 10/p 1602 Feb 05- Feb 18

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9º Turno, dictada en autos caratulados: "MELCOMIAN GONZALEZ, GABY Y OTRO RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-63078/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: GABY MURAD MELCOMIAN GONZÁLEZ, inscripta el día 01/11/1962, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 10 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 988, en el sentido que: donde dice: "MELCOMIAN" debe decir: "MELCONIAN" por así corresponder.

Montevideo, 04 de febrero de 2020.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA.
19) (Sin Costo) 10/p 1596 Feb 05- Feb 18

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9º Turno, dictada en autos caratulados: "MELCOMIAN GONZALEZ, GABY Y OTRO RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-63078/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: MAXIMILIANO MELCOMIAN JORGE, inscripta el día 10/10/1990, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 6 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 1650, en el sentido que: donde dice: "MELCOMIAN" debe decir: "MELCONIAN" por así corresponder.

Montevideo, 04 de febrero de 2020.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA.
19) (Sin Costo) 10/p 1594 Feb 05- Feb 18

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9º Turno, dictada en autos caratulados: "MELCOMIAN GONZALEZ, GABY Y OTRO RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-63078/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: KRIKOR MELKOMIAN DEMIRDJIAN, inscripta el día 30/04/1999, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 6 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 485, en el sentido que: donde dice: "MELKOMIAN" debe decir: "MELCONIAN" por así corresponder.

Montevideo, 04 de febrero de 2020.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA.
19) (Sin Costo) 10/p 1593 Feb 05- Feb 18

DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15º Turno, dictada en autos caratulados: "MARGNI VILAS, BETINA RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-64163/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: BETINA MARGNI VILAS, inscripta el día 17/10/1994, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 3 del Departamento de Soriano, Acta Nº 276, en el sentido que: donde dice "ORIENTAL" debe decir "ESPAÑOLA" respecto a su madre por así corresponder. por así corresponder.

Montevideo, 04 de febrero de 2020.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE.
19) (Sin Costo) 10/p 1630 Feb 05- Feb 18

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15º Turno, dictada en autos caratulados: "GARIFO, WALTER RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-71155/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: WALTER GARIFO, inscripta el día 20/05/1952, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1 del Departamento de Tacuarembó, Acta Nº 319, en el sentido que: donde dice "MARIA FELICIANA GARIFO" debe decir "HIJO

NATURAL DE FELICIANA GARIFO GONZÁLEZ" por así corresponder.

Montevideo, 03 de febrero de 2020.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE.
19) (Sin Costo) 10/p 1505 Feb 04- Feb 17

DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16º Turno, dictada en autos caratulados: "BARDIER, JORGE RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-65385/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Dorila Regina Bonansea, inscripta el día 20/02/1898, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 8 del Departamento de Colonia, Acta Nº 8, en el sentido que: donde dice "Bonancea" debe decir "Bonansea" por así corresponder.

Montevideo, 20 de diciembre de 2019
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 37859 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16º Turno, dictada en autos caratulados: "BARDIER, JORGE RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-65385/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: Francisco Bonansea, inscripta el día 08/10/1896, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 8 del Departamento de Colonia, Acta Nº 12, en el sentido que: Donde dice "Bonancea" debe decir "Bonansea" por así corresponder.

Montevideo, 20 de diciembre de 2019
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 37858 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16º Turno, dictada en autos caratulados: "BARDIER, JORGE RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-65385/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: Francisco Bonansea, inscripta el día 31/10/1957, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 8 del Departamento de Colonia, Acta Nº 51, en el sentido que: donde dice "seis de octubre" debe decir " cuatro de octubre" por así corresponder.

Montevideo, 20 de diciembre de 2019
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 37857 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, dictada en autos caratulados: "JAURENA COSENTINO, DIEGO RECTIFICACION DEN PARTIDA", IUE 2-71540/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: CECILIO ARIEL COSENTINO, inscripta el día 12/11/1959, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. SEXTA del Departamento de Canelones, Acta Nº 79, en el sentido que: EL SEÑOR CONSENTINO FUE INSCRIPTO COMO SILVIO ARIEL COSENTINO , EN LUGAR DE SILVIO DEBIO DECIR CECILIO POR SER SU PRIMER NOMBRE DE PILA por así corresponder.

Montevideo, 05 de febrero de 2020.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN.
Primera Publicación
19) (Sin Costo) 10/p 1707 Feb 06- Feb 19

VIGESIMOTERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23º Turno, dictada en autos caratulados: "SOSA GARCIA, ATILIO RATIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-69544/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: ATILIO ANIBAL SOSA GARCIA, inscripta el día 06/10/1980, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 6 del Departamento de Canelones, Acta Nº 219, en el sentido que: donde dice "ATILIO DANIEL" en el cuerpo y en el margen de la partida debe decir "ATILIO ANIBAL" por así corresponder.

Montevideo, 23 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO.
19) (Sin Costo) 10/p 38076 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23º Turno, dictada en autos caratulados: "GOMEZ PORTO, CARLOS RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-73344/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: MELINA GOMEZ PORTO RODRIGUEZ, inscripta el día 06/08/2007, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 10 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 2522, en el sentido que: donde dice CARLOS ENRIQUE GOMEZ PORTO debió decir CARLOS HENRIQUE GOMEZ PORTO por así corresponder.

Montevideo, 05 de febrero de 2020.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA.
Primera Publicación
19) (Sin Costo) 10/p 1738 Feb 06- Feb 19

VIGESIMOQUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25º Turno, dictada en autos caratulados: "SILVA CARACCIOLO,GABRIEL RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-69361/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: FRANCISCO DE JESUS CARCCIOLO, inscripta el día 01/07/2015, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 3era Sección del Departamento de Soriano, Acta Nº 91, en el sentido que: DONDE DICE NACIDO EL SEÑOR FRANCISCO DE JESUS CARACCIOLO EL DIA 23 DE JULIO DE 1940, DEBE DECIR : NACIDO EL DIA 23 DE JULIO DE 1945. por así corresponder.

Montevideo, 28 de enero de 2020.
MARÍA del CARMEN ANGULO SOTO.
19) (Sin Costo) 10/p 1212 Feb 03- Feb 14

VIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26º Turno, dictada en autos caratulados: "MUSSELLI MARCHISSIO, ROXANA Y OTROS RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-71248/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: PABLO CESAR FABRE PILÓN, inscripta el día 29/03/1948, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 13 del Departamento de Soriano, Acta Nº 51, en el sentido que: en el sentido que donde dice en el cuerpo del acta y en el margen de la misma : " PILÓN" debe decir " ARMAND PILÓN " por así corresponder.

Montevideo, 28 de enero de 2020.
MARÍA del CARMEN ANGULO SOTO.
19) (Sin Costo) 10/p 1182 Feb 03- Feb 14

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26º Turno, dictada en autos caratulados: "MUSSELLI MARCHISSIO, ROXANA Y OTROS RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-71248/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: PABLO CESAR FABRE PILÓN Y ROXANA LUJÁN MUSSELLI MARCHISSIO, inscripta el día 09/07/1980, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 15 del Departamento de Colonia, Acta Nº 85, en el sentido que: de donde dice en el cuerpo del acta y en el margen de la misma : " PILÓN " debe decir " ARMAND PILÓN " por así corresponder.

Montevideo, 28 de enero de 2020.
MARÍA del CARMEN ANGULO SOTO.
19) (Sin Costo) 10/p 1181 Feb 03- Feb 14

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26º Turno, dictada en autos caratulados: "MUSSELLI MARCHISSIO, ROXANA Y OTROS RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-71248/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: VANESSA LORENA FABRE MUSSELLI, inscripta el día 26/11/1981, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1 del Departamento de Colonia, Acta Nº 418, en el sentido que: en donde dice en el cuerpo del acta y en el margen de la misma : " PILÓN " debe decir "ARMAND PILÓN" por así corresponder.

Montevideo, 28 de enero de 2020.
MARÍA del CARMEN ANGULO SOTO.
19) (Sin Costo) 10/p 1180 Feb 03- Feb 14

VIGESIMOSÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27º Turno, dictada en autos caratulados: "CUELLO NIEVES, RICHARD RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-67200/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: RICHARD CUELLO NIEVES , inscripta el día 08/01/1988, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 11ª del Departamento de Florida, Acta Nº 1, en el sentido que: donde dice "RICHAR" debe decir "RICHARD", por así corresponder.

Montevideo, 16 de diciembre de 2019

MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.

Última Publicación

19) (Sin Costo) 10/p 37170 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Artigas, en los autos caratulados: "BARRETO, CARLA SIMONI S/ RECTIFICACIÓN DE PARTIDA" (I.U.E. 156-504/2017), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la Sra. Carla Simoni BARRETO, promoviendo la Rectificación de Partida, en el cuerpo del Acta Nº 930, de fecha 15 de octubre de 1980 de la Primera Sección Judicial del Departamento de Artigas; en cuanto a que en el marginal de la misma donde dice: ".. Barreto Carla Simoni..." debe decir: "... Bandeira Barreto Carla Simoni..." y en su contenido donde dice "... María Erondina Barreto de nacionalidad oriental..." debe decir "... Erondina Bandeira Barreto de nacionalidad brasileña...", por así corresponder.-

Se deja constancia que el presente proceso es patrocinado por Defensoría Pública de Artigas.-

Artigas. 15 de noviembre de 2019.- CLAUDIA P. FAVALE DE SOUZA, Esc. Actuaria Adjunta.

19) (Sin Costo) 10/p 37679 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

EDICTO

Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Artigas de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "GONZALEZ MEZQUITA NADIA SOLANGE S/ RECTIFICACION DE PARTIDA FAMILIA VOLUNTARIO", IUE 156-907/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Adamis Joaquin FERREIRA GONZALEZ, inscripta el día 25/03/2003, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. Primera Seccion del Departamento de Artigas, Acta Nº 261, en el sentido que: En el cuerpo del Acta donde dice:" veinticinco de diciembre del 2001" debe decir:"veinticinco de diciembre de 2002" por así corresponder.

Artigas, 03 de febrero de 2020.

CLAUDIA PATRICIA FAVALE DE SOUZA.

19) (Sin Costo) 10/p 1488 Feb 04- Feb 17

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

CUARTO TURNO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Ciudad de la Costa de 4º Turno, dictada en autos: "MACHADO SCHENINI, MARÍA ETEL. RECTIFICACIÓN DE PARTIDA. IUE: 493-422/2019", se hace saber que se presentaron ante esta Sede de Familia la Sra. MARÍA ETEL MACHADO SCHENINI, a solicitar la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido que donde dice en la notación marginal "MARÍA ETEL MACHADO SCHENINI" debe decir "MARÍA ETEL MACHADO DOS SANTOS SCHENINI", por así corresponder. La partida de nacimiento fue expedida el día 17/01/1952 por el Oficial de Estado Civil de la 2ª Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó, Acta Nº 5. Se emplace en el mismo acto a los interesados a oponer observaciones al presente en el plazo de quince (15) días.

Ciudad de la Costa a los dieciseis días del mes de octubre de dos mil diecinueve.- Esc. Dra. SILVIA VENCE PERINI, ACTUARIA.

19) (Sin Costo) 10/p 789 Feb 03- Feb 14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

SEXTO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 6º Turno, dictada en autos caratulados: "ESTEVEZ, JUAN CARLOS RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 458-546/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: JUAN CARLOS ESTEVEZ ORIGUELA, inscripta el día 26/11/1952, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1ª Sección del Departamento de Flores, Acta Nº 418, en el sentido que: donde dice "JUAN CARLOS ESTEVEZ ORIGUELA", debe decir "JUAN CARLOS ESTEVES ORIGUELA" por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Las Piedras, 19 de diciembre de 2019

LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.

19) (Sin Costo) 15/p 37648 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 18

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 6º Turno, dictada en autos: "BERRUTTI, FABIANA Y BRUNO - RECTIFICACION DE PARTIDA", ficha IUE: 458-494/2019, se hace saber que ante esta Sede se presentaron: FABIANA BERRUTTI y BRUNO BERRUTTI, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su padre: NELSON FABIAN BERRUTTI GONZALEZ, acaecido el día 13 de Febrero de 2018, e inscripto el día 15 de Febrero de 2018, ante el oficial del Estado Civil de la Oficina Nº 15 del departamento de Canelones, Acta Nº 67, en el sentido que donde dice: "de estado civil CASADO", debe decir: "de estado civil SOLTERO", por así corresponder.-

Publíquese por el término de 15 días, según lo previsto por el art. 74 de la Ley Nº 1430.-

Las Piedras, 5 de Setiembre de 2019.- Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, ACTUARIO.

19) (Sin Costo) 15/p 1629 Feb 05- Feb 27

SÉPTIMO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 7º Turno, dictada en autos caratulados: "BRAVO, ALEXIS Y OTRA - RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 533-947/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Mía Calendaria BRAVO BIELLI, inscripta el día 26/02/2016, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. Nº 15 del Departamento de Canelones, Acta Nº 235, en el sentido que: donde dice el estado civil del padre Alexis Rodrigo Bravo Costabile, debe decir soltero y no divorciado, por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Las Piedras, 18 de diciembre de 2019

LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.

19) (Sin Costo) 15/p 37519 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 17

EDICTO

Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 7º Turno, dictada en autos caratulados: "GARCIA, MARCO - RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 533-971/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: Eloisa Noemis ROMAN, inscripta el día 26/11/2019, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. Nº 15 del Departamento de Canelones, Acta Nº A-681, en el sentido que: en lo referente al estado civil donde dice: de estado civil "viuda", debe decir: "soltera" por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Las Piedras, 14 de enero de 2020.

LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA.

19) (Sin Costo) 15/p 592 Feb 03- Feb 21

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "FARIAS SILVA, FREDY ALEJANDRO O FREDDY ALEJANDRO. RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 207-836/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: FREDDY ALEJANDRO FARIAS SILVA, inscripta el día 01/10/1968, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. DE LA PRIMERA SECCION del Departamento de Cerro Largo, Acta Nº 1013, en el sentido que: EN EL MARGEN DONDE DICE: "SILVA" DEBE DECIR: "LEITES" por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Melo, 05 de febrero de 2020.

MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ.

Primera Publicación

19) (Sin Costo) 15/p 1730 Feb 06- Feb 28

CUARTO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de

Cerro Largo de 4º Turno, dictada en autos caratulados: "NAVARRETE, MARIA GENOVEVA RECTIFICACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO", IUE 208-836/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: MARIA GENOVEVA NAVARRETE, inscripta el día 23/07/1946, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. DE LA PRIMERA SECCION del Departamento de Cerro Largo, Acta Nº 782, en el sentido que: DONDE DICE: "HIJA LEGITIMA DE EMILIA POCHOLU" DEBE DECIR: "HIJA LEGITIMA DE EMILIA POCHELU" por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Melo, 11 de diciembre de 2019
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 15/p 36685 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Feb 10

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 4º Turno, dictada en autos caratulados: "RAMIREZ COSTA, THIAGO BENJAMIN RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 208-864/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: THIAGO BENJAMIN QUINTANA , inscripta el día 22/01/2015, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. DE LA PRIMERA SECCION del Departamento de Cerro Largo, Acta Nº 94, en el sentido que: DONDE DICE: "RAMIREZ" DEBE DECIR: "GUTIERREZ" por así corresponder.

Melo, 03 de febrero de 2020.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ.
19) (Sin Costo) 10/p 1484 Feb 04- Feb 17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RÍO BRANCO

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Río Branco de 1º Turno, dictada en autos caratulados: "ACOSTA BELEDO, KIMBERLI LUCIA RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 615-241/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Kimberli Lucía Acosta Beledo, inscripta el día 21/12/1994, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. Juzgado Paz 3ra. secc. del Departamento de Treinta y Tres, Acta Nº 9, en el sentido que: Rectifíquese la partida de NACIMIENTO de Kimberli Lucía Acosta Beledo, en el ACTA y MARGEN donde dice: BELEDO, Kimberli Lucía - debe decir: ACOSTA MARTA, Kimberli Lucía por así corresponder. Trámite patrocinado por DEF. DE OFICIO. por así corresponder.

Río Branco, 16 de diciembre de 2019
EMELY JANET MESQUITA JARA, Actuario Adjunto.

Última Publicación
19) (Sin Costo) 10/p 37151 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Carmelo en autos: "Melgar, María y Alanis, Ulises- RECTIFICACION DE PARTIDAS" Exp. IUE 227-752/2019 se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de Manuela Alanis Melgar y de Juan Ignacio Alanis Melgar, agregándose en las mismas que su madre legítima María Noel Melgar "es ciudadana legal argentina y titular del documento nacional de identidad Mercosur número 18.744.570", por así corresponder.
Carmelo, 13 de diciembre de 2019.- Esc. Laura Parentelli Santamaría, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Sin Costo) 10/p 37526 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de 3er. turno, en autos PROTEZONI PEREZ, HENRY WILMAR - RECTIFICACION DE PARTIDA - IUE 432-658/2019 se ha solicitado la rectificación de la partida de NACIMIENTO de Henry Wilmar Protezoni Perez, nacido el día 12/03/1989, Acta Nº 179 de la Oficina del Estado Civil 1era Sección del Departamento de Lavalleja, en el sentido de que en donde dice "Protezoni" diga "Protesoni".
MINAS, 27 de noviembre de 2019
SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PUBLICACION DEBE HACERSE POR EL PLAZO DE 15 DIAS DE ACUERDO AL ART. 74 DE LA LEY 1430. Esc. ALEJANDRA RÍOS LACAVA, ACTUARIA.
19) (Sin Costo) 15/p 36555 Dic 11- Dic 24

Feb 03- Feb 07

RÍO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Fray Bentos de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "CHUPROV, ANDREI Y REUTOV EFIMOFF, MAURA. RATIFICACION DE PARTIDA DE ESTADO CIVIL", IUE 317-955/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: NATALIA CHUPROV REUTOV, inscripta el día 20/09/2018, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. PRIMERA del Departamento de Paysandú, Acta Nº 1243, en el sentido que: en donde dice en el cuerpo de la partida que es hija natural de MAURA REUTOV, debe decir que es hija del matrimonio de MAURA REUTOV y ANDREI CHUPROV por ser lo correcto. En donde dice al margen de la partida apellidos REUTOV REUTOV debe decir CHUPROV REUTOV por así corresponder.

Fray Bentos, 04 de febrero de 2020.
SERGIO GUSTAVO CABRERA HERRERA.
19) (Sin Costo) 10/p 1589 Feb 05- Feb 18

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

EDICTO

Por Decreto Nº 149/2019 de fecha 01/02/2019, dictado por la Sra. Juez Letrada de Quinto Turno Dra. Dionisia Paganini, en los autos caratulados: "LOPEZ CASTRO VERONICA DAIANA Y RECALDE CASTRO FACUNDO EZEQUIEL. RECTIFICACION DE PARTIDA. IUE. 525-644/2018", SE HACE SABER: que se solicita la rectificación de las partidas de nacimiento de VERONICA DAIANA LOPEZ CASTRO, inscripta el día 11/07/2005, en la Oficina de Estado Civil de la 1ª Sección del departamento de Rocha según surge del acta Nº 357 de la referida oficina; en el sentido de que en ambas partidas tanto en el margen como en el cuerpo donde dice "CASTRO" debe decir "LOPEZ", y de FACUNDO EZEQUIEL RECALDE CASTRO, inscripto el día 19/03/2010, en la Oficina de Estado Civil de la 1ª Sección del Departamento de Rocha, según surge del acta Nº 176 de la referida Oficina, en el sentido de que ambas partidas tanto en el margen como en el cuerpo donde dice "CASTRO" debe decir "LOPEZ".
Trámite patrocinado por Consultorio Jurídico.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. Paola Leticia Sosa Bentos, Esc. Actuaria Adjunta Pasante.
19) (Sin Costo) 10/p 37361 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Salto de 1º Turno, dictada en autos caratulados: "GARCIA RICHARD Y SILVEIRA KARINA (EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJA GABRIELA VARGAS). RECTIIFACION DE PARTIDA", IUE 352-1157/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Agustina García, inscripta el día 23/04/2019, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. Estado Civil de 1º Sección del Departamento de Salto, Acta Nº 652, en el sentido que: en el cuerpo y

al margen, donde dice "García Silveira", debe decir "García Vargas" por así corresponder.

Salto, 20 de diciembre de 2019
MARÍA VALERIA BELTRAMELLI MONTERO, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 37830 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Salto de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "FAGIAN DE MELO ROMINA JUDITH. RECTIFICACION DE PARTIDA.", IUE 509-1031/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Jefferson Josue Diaz Fagian, inscripta el día 14/02/2002, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. Primera Sección del Departamento de Salto, Acta Nº 294, en el sentido que: En el margen, donde dice: "FAGIANI", debe decir "FAGIAN" por así corresponder.

Salto, 19 de diciembre de 2019
EDGARDO DANIEL ARAMBURÚ ANTÚNEZ, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 37701 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Mercedes de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "SILVA RODRIGUEZ, CLAUDIA YAMILA. RECTIFICACION DE PARTIDAS", IUE 381-839/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: AZUL VALENTINA LÓPEZ ALVAREZ, inscripta el día 02/09/2013, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1º SECCIÓN del Departamento de Soriano, Acta Nº 585, en el sentido que: DONDE DICE "AZUL VALENTINA LÓPEZ ALVAREZ" DEBE DECIR "AZUL VALENTINA LÓPEZ SILVA" por así corresponder.

Mercedes, 19 de diciembre de 2019
CARLA GRISELDA LASCALLA VIERA, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 37702 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Mercedes de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "PERERA SCHWEGLER, MARIA ELENA. RECTIFICACION DE PARTIDAS", IUE 431-944/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: ARMANDA CAROLINA SCHWEGLER FIORELLI, inscripta el día 27/04/1913, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. Mercedes del Departamento de Soriano, Acta Nº 206, en el sentido que: Donde dice "... y de su esposa DOMINGA MARIA FIORELLI..." debe decir "... y de su esposa DOMINGA JUANA FIORELLI BALATE..." por así corresponder.

Mercedes, 24 de diciembre de 2019.
CARLA GRISELDA LASCALLA VIERA.
19) (Sin Costo) 10/p 17 Feb 03- Feb 14

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Mercedes de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "PERERA SCHWEGLER, MARIA ELENA. RECTIFICACION DE PARTIDAS", IUE 431-944/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: DOMINGO FIORELLI y GIACOMINA BALATE, inscripta el día 05/06/1866, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. PARROQUIA "NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES" del Departamento de Soriano, Acta Nº LIBRO 4 FOLIO 392, en el sentido que: Donde dice "Domingo Fuinelli, natural...con Dña. Jacomina Balate" debe decir "Domingo Fiorelli, natural... con Dña. Giacomina Balate" por así corresponder.

Mercedes, 24 de diciembre de 2019.
CARLA GRISELDA LASCALLA VIERA.
19) (Sin Costo) 10/p 16 Feb 03- Feb 14

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Mercedes de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "PERERA SCHWEGLER, MARIA ELENA. RECTIFICACION DE PARTIDAS", IUE 431-944/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: DOMINGA JUANA FIORELLI BALATE, inscripta el día 25/08/1867, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. PARROQUIA "NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES" del Departamento de Soriano, Acta Nº Libro 14 de Bautismos folio 12, en el sentido que: Donde dice "hija legitima de DOMINGO FIORENI y de SANTIAGA BALATI" debe decir "hija legítima de DOMINGO FIORELLI y de GIACOMINA BALATE" por así corresponder.

Mercedes, 24 de diciembre de 2019.
CARLA GRISELDA LASCALLA VIERA.
19) (Sin Costo) 10/p 15 Feb 03- Feb 14

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Mercedes de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "PERERA SCHWEGLER, MARIA ELENA. RECTIFICACION DE PARTIDAS", IUE 431-944/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: DANIEL SCHWEGLER y DOMINGA JUANA FIORELLI BALATE, inscripta el día 09/09/1905, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. Mercedes del Departamento de Soriano, Acta Nº 74, en el sentido que: Donde dice "...y Doña DOMINGA MARÍA FIORELLI..." debe decir "... y Doña DOMINGA JUANA FIORELLI BALATE..." por así corresponder.

Mercedes, 24 de diciembre de 2019.
CARLA GRISELDA LASCALLA VIERA.
19) (Sin Costo) 10/p 14 Feb 03- Feb 14

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Mercedes de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "CHELLE ZEFFERINO, MARIA EUGENIA. RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 431-978/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: MARÍA EUGENIA CHELLE ZEFFERINO, inscripta el día 21/12/1981, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. Mercedes del Departamento de Soriano, Acta Nº 1075, en el sentido que: Donde dice "el día 12 de Diciembre a las 8 h 55'" debe decir "el día 12 de Diciembre de 1981 a las 8h 55'" por así corresponder.

Mercedes, 24 de diciembre de 2019.
CARLA GRISELDA LASCALLA VIERA.
19) (Sin Costo) 10/p 13 Feb 03- Feb 14

TACUAREMBÓ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Tacuarembó de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "GARRIDO, ANA EN REP.DE SU HIJO: GUILLERMO RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 396-683/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: GUILLERMO JOEL ANTUNEZ GARRIDO, inscripta el día 05/07/2010, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. DECIMA del Departamento de Tacuarembó, Acta Nº 91, en el sentido que: donde dice COMO APELLIDO PATERNO EN EL MARGEN "ANTUNEZ" debe decir " ANTUNES "por ser lo correcto Y donde dice "GUILLERMO JOEL ANTUNEZ GARRIDO" debe decir " GUILLERMO JOEL ANTUNES GARRIDO" por ser lo correcto. por así corresponder.

Tacuarembó, 18 de diciembre de 2019
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 37561 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Tacuarembó de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "FAGUNDEZ CAETANO, RAUL RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 396-766/2019, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: RAUL FAGUNDEZ CAETANO, inscripta el día 16/04/1954, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 8º del Departamento de Tacuarembó, Acta Nº 55, en el sentido que: donde se omitió el año de nacimiento debe decir "el diez de abril de 1954" por ser lo correcto. EN FE DE ELLO, siento el presente que sello y firmo en la ciudad de Tacuarembó, el 4-02-2020 por así corresponder.

Tacuarembó, 04 de febrero de 2020.
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS.
19) (Sin Costo) 10/p 1648 Feb 05- Feb 18

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Tacuarembó, en autos caratulados: "SEVERO ACUÑA, EDITH ESTHER POR ILMA EDITH

ACUÑA - RECTIFICACION DE PARTIDA". IUE 397-768/2019; se hace saber que con fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve se ha presentado EDITH ESTHER SEVERO ACUÑA, SOLICITANDO RECTIFICAR PARTIDA DE DEFUNCIÓN de su madre ILMA EDITH ACUÑA, ACTA Nº 441 DE FECHA 16/08/2018, de la 1º Sección del departamento de Tacuarembó, solicitando establecer donde dice "estado civil viuda" diga "estado civil divorciada"; por ser lo correcto. Dra. Esc. Blanca Luz Rodriguez - Actuaria Adjunta.- Tacuarembó, 28 de Noviembre de 2019. Dra. Esc. Blanca Luz Rodríguez Araújo, ACTUARIA ADJUNTA.

19) (Sin Costo) 10/p 86 Feb 03- Feb 14

Remates

PODER JUDICIAL

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 6º Turno, dictada en autos: "MATEO SANDRA Y OTROS C/ MUñOZ GABRIEL .-INTIMACION DE PAGO" IUE 290-248/2013, se hace saber que el próximo VIERNES 28 DE FEBRERO DE 2020 a las 12:00 hs. en el local del Centro Español de Maldonado, 18 de Julio 708 esquina Arturo Santana , Maldonado, por intermedio del Martillero Gabriel Etcheverry, Matrícula 5659, RUT 100087950010, en diligencia presidida por la Señora Alguacil de la Sede, se procederá al remate público, sin base, en dólares estadounidenses y al mejor postor del siguiente bien inmueble: solar de terreno con construcciones empadronado actualmente con el número diecisiete mil trescientos ochenta y cinco (17.385), sito en el Departamento de Maldonado, localidad catastral Sauce de Portezuelo, zona urbana, manzana catastral número 799, padrón resultante de la fusión de los padrones 17.322 y 17.318 (este último resultante de la fusión de los padrones 17.318, 17.319, 17.320 y 17.321 y aún antes padrón en mayor área 8.581 rural) el cual surge del plano de fusión del Agrimensor Alejandro Fernando Tabeira de Octubre de 2014, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de Piriápolis, con el número 2.044 el 11 de Noviembre de 2014, según el cual consta de una superficie de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS TREINTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (4452 metros 35 decímetros cuadrados) y se deslinda así: al Sureste 54 metros 3 centímetros de frente a calle pública de 17 metros de ancho y al Suroeste 81 metros 52 centímetros también de frente por ser esquina a Rambla Costanera uniendo ambos frentes ochava curva de 5 metros 93 centímetros de desarrollo; al Noroeste 82 metros 15 centímetros lindando con parte del padrón 31.389; al Noreste línea quebrada compuesta por tres tramos rectos, que a partir del límite anterior miden y corren de la siguiente manera: 20 metros 61 centímetros la primera, 31 metros 20 centímetros la segunda y 38 metros 54 centímetros la tercera, lindando las dos primeras con el padrón 17.326 y la última con el padrón 17.323, corriendo la primera y la tercera de Noroeste a Sureste y la segunda de Suroeste a Noreste . SE PREVIENE: 1) El mejor postor deberá consignar el 30 % de su oferta en carácter de seña, al serle aceptada la misma. 2) En caso de que el precio supere el equivalente a 40.000 U.I., la seña deberá abonarse en el acto con letra de cambio o transferencia electrónica desde banco de plaza, al igual que posteriormente el saldo de precio, cumpliendo con lo dispuesto por la ley número 19.210 y decreto reglamentario. 3) Serán de cargo del adquirente los gastos de escrituración, honorarios, certificados, así como la comisión de compra del rematador e impuestos o sea el 3,66% del precio del remate en el acto y de cargo del expediente (ejecutado) el 2,22 % de dicho precio. 4) El plazo para consignar el saldo de precio será de veinte días corridos contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del auto aprobatorio del remate, que no se interrumpirá por las ferias judiciales ni por la semana de turismo 5) La documentación disponible relativa al bien a rematarse consistente en título, antecedentes, certificados y planos se encuentra en la Oficina Actuaria de este Juzgado, donde podrá ser examinada por los interesados. 6) Lucen agregadas en la caja fuerte de la Sede liquidaciones de deudas por concepto de Contribución Inmobiliaria al 8/09/2017 e informe de deuda de Impuesto de Primaria al 7/09/2017 existiendo deudas en ambos casos. Los rubros imputables al precio del remate son el Impuesto de Enseñanza Primaria y la Contribución Inmobiliaria, hasta la suma concurrente, requiriendo para cualquier otra imputación autorización judicial. 7) De la información del Registro de la Propiedad Sección Inmobiliaria de Maldonado, resulta respecto del padrón 17.318, una promesa de compraventa inscrita con el número 12.717 el 17 de Octubre de 2013, encontrándose rescindida de acuerdo documento privado cuyas firmas certificó y protocolizó el escribano José Eduardo Borges el 14 de Abril de 2016, del cual no surge la inscripción en el registro citado. 8) El remate se efectúa en las condiciones que resultan del expediente de la documentación y titulación agregados y de la información registral adjunta. 9) Se desconoce la situación ocupacional del bien. Y a los efectos legales se hace una publicación diario oficial y diario local.

Maldonado, 03 de febrero de 2020.
MARÍA LUCIANNE YONA PEREIRA.

Única Publicación

20) $ 7752 1/p 1714 Feb 06- Feb 06

Sociedades de Responsabilidad Ltda.

"RC SYSTEMS S.R.L."

Contrato: 16/10/2019
Inscripción: nº 15.730 del 28/10/2019
Socios: Carlos Alberto RATIA VILORIA, 50 cuotas
Paola Andreina CAMACHO MARQUEZ, 50 cuotas
Objeto: El objeto de la sociedad será el siguiente: a) Prestar servicios de desarrollo de soportes lógicos para terceros incluyendo dentro de estos la actividad investigación, innovación, análisis, diseño, construcción, homologación, adecuación y personalización y parametrización de aplicaciones. b) Prestar los siguientes servicios vinculados a soportes lógicos desarrollados por la empresa o por terceros: b.1) implementación en el cliente, integración, soporte técnico, actualización y corrección de versiones. b.2) Mantenimiento correctivo y evolutivo, conversión y migración de datos, pruebas y certificación de calidad, riesgo informático, seguridad. c) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos de: desarrollo de soportes lógicos, informática, publicidad, servicios profesionales, técnicos y administrativos. d) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. e) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, y toda clase de operaciones con bienes muebles e inmuebles. f) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Plazo: 30 años prorrogables
Domicilio: Montevideo
Administración y Representación: Carlos Alberto RATIA VILORIA
Capital: $ 100.000.

Única Publicación

22) $ 12390 1/p 1831 Feb 06- Feb 06

PADIM LTDA.
CESION de CUOTAS y MODIFICACION

Contrato: 05/11/2019.
Inscripción: 16589 (14/11/2019).
Cedente: Gerardo Manuel MARTINEZ.
Cesionaria: Patricia FARBOWICZ STEINBERG (35 cuotas).
Cedente: Leonardo Fabián CAÑETE.
Cesionario: Diego FARBOWICZ STEINBERG (35 cuotas).

Única Publicación

22) $ 2478 1/p 1825 Feb 06- Feb 06

CODA LIMITADA
Modificación

Contrato: 28/11/2019.
Inscripción: 17319 (02/12/2019).
Plazo: 30 años desde 28/11/2019 prorrogable por períodos de 2 años c/u).

Única Publicación

22) $ 1239 1/p 1824 Feb 06- Feb 06

AMEBA S.R.L.
CESION de CUOTAS y MODIFICACION

Contrato: 06/11/2019.
Inscripción: 16845 (20/11/2019).
Cedentes: Keila Sabrina TECHERA DA MOTTA (2), Emiliano Víctor MAGGIOLINI FORT (23).
Cesionario: Aníbal Martin BARTULIS RIVERO (25).
Modifica Administración/ Representación: Indistinta. Para limitaciones en forma conjunta.
Única Publicación
22) $ 2478 1/p 1823 Feb 06- Feb 06

NUSOL S.R.L.

Contrato: 05/12/2019.
Inscripción: 18006 (16/12/2019).
Socios/ Cuotas: Nelly HYRYK MORAN (50), Walter FERREIRA MARTINEZ (50).
Capital: $ 100.000.
Objeto Principal: Residencial de adulto mayor, espacio recreativo.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración y Representación: Walter FERREIRA MARTINEZ.
Única Publicación
22) $ 2478 1/p 1821 Feb 06- Feb 06

TRANSOFT SRL.-
CESION DE CUOTAS SOCIALES

CEDENTE: Abdón Marichal y Graciela Sambrán
CESIONARIO: José Luis Millán
FECHA: 20/06/2019
INSCRIPTO: REGISTRO NACIONAL DE COMERCIO No. 10.544
CUOTAS CEDIDAS: 100
PRECIO: U$S 3.000
ADMINISTRACION: José Luis Millán Ferme.
Única Publicación
22) $ 2478 1/p 1816 Feb 06- Feb 06

TRANSOFT SRL.-
CESION DE CUOTAS

CEDENTE: José Luis Millán Ferme
CESIONARIO: Gonzalo Arbo Curbelo Fernández
FECHA: 24/10/2019
INSCRIPTO: REGISTRO NACIONAL DE COMERCIO No. 15.727
CUOTAS CEDIDAS: 50
PRECIO: U$S 1.500
ADMINISTRACION: José Luis Millán Ferme y Gonzalo Arbo Curbelo Fernández.
Única Publicación
22) $ 2478 1/p 1814 Feb 06- Feb 06

TECNOVE SOCIEDAD LIMITADA
Sucursal

Objeto: Ejercer los actos comprendidos en su objeto social en Uruguay, más concretamente para:
a) La realización y ejecución, en todas sus fases, de toda clase de proyectos de suministro de bienes y servicios, educativos, sanitarios, tecnológicos, agrícolas, pesqueros e industriales, para toda clase de entidades públicas o privadas, incluyendo la dirección y coordinación de toda clase de actividades como compras, logística, supervisión, control de calidad, instalación, puesta en marcha, pruebas de arranque, operación y mantenimiento.
b) La realización de actividades consistentes en el asesoramiento, la elaboración de proyectos, ingeniería y diseño, importación, exportación, contratación, venta, suministro, instalación y montaje, construcción, desarrollo, operación, mantenimiento, planificación, y enajenación de todas aquellas instalaciones que utilicen fuentes de energía, incluyendo las renovables, como- a modo enunciativo y no exhaustivo o limitativo- la producción hidráulica, eólica, termo-solar, fotovoltaica o biomasa, ya sean propias o de terceros.
c) La asesoría, consultoría, ingeniería, diseño, construcción, instalación, montaje, arranque de plantas, operación y mantenimiento de proyectos medioambientales y de aguas, incluyendo la compra y venta de instalaciones y concesiones.
d) El estudio, diseño, ingeniería, construcción, instalación y montaje de toda clase de obras civiles y de edificación, incluyendo la promoción y venta.
e) Las actividades de asesoramiento y consultoría para la identificación y definición de las actividades de desarrollo educativo, sanitario, tecnológico- productivo, infraestructural o medioambiental de un país en toda su extensión, desde el análisis y la evaluación de las condiciones iniciales existentes, hasta la propuesta de nuevas necesidades, mediante definición de proyectos concretos, que incluyan construcción, equipamientos integrales, programas de formación y asistencia técnica y de mantenimiento de equipos.
f) El análisis, obtención y tramitación para el cliente de la financiación de proyectos que hayan sido adjudicados o contratados a la sociedad.
g) La formación y capacitación de personas mediante cursos y programas formativos presenciales o a distancia.
h) Compraventa y suministro de vehículos de combate, contra incendios, automotores, turismos, camiones de todo tipo, vehículos sanitarios, incluyendo servicios de asistencia técnica y reparación de los mismos.
Domicilio: Montevideo
Capital asignado a la Sucursal: $ 400.000
Representación y Administración: Julián Sánchez Pingarrón y Carlos Ramírez Moreno-Manzanaro (indistinta)
Acta de Instalación de Sucursal: 7/10/2019, Herencia, España
Plazo: Indefinido
Inscripción: Nº 15601 - 23/10/19.
Única Publicación
22) $ 23541 1/p 1813 Feb 06- Feb 06

TAPAS MEJI S.R.L.
Cesion- Modificacion

CONTRATO: 09/04/2019
INSCRIPCION: 17505/2019
CEDENTE: Emiliano LEZ COLINA (Totalidad)
CESIONARIOS: Ignacio OTASU CUDA, José Luis MASCI FERNANDEZ (15 cuotas c/u)
MODIFICACION: ADMINISTRACION: Conjunta.
Única Publicación
22) $ 2478 1/p 1811 Feb 06- Feb 06

CAMINO LECOCQ SRL

CONTRATO: 1/7/2019
INSCRIPCION: 12735/2019
SOCIOS: HUVER HUGO SANCHEZ MANGO (24 CUOTAS) MARIELA INES SANCHEZ MANGO (1 CUOTA)
CAPITAL: $ 25.000
OBJETO: Realizar explotación de locales gastronómicos, restaurants, bar, cafetería, rotisería y operaciones afines y complementarias a la gastronomía y cualquier otra clase de producto alimenticio
PLAZO: 30 AÑOS
DOMICILIO: MONTEVIDEO
ADMINISTRACION: POR HUVER HUGO SANCHEZ MANGO.
Única Publicación
22) $ 3717 1/p 1809 Feb 06- Feb 06

MAHOYE S.R.L.

Contrato: 24/10/2019
Declaratoria: 20/01/2020
Inscripción: 15687/2019, definitiva 24/01/2020
Socios: Adrián VALENTIN KAHAN (Administrador), Ivanna Fiorella BRAY COSSATTI (50 cuotas c/u)
Capital: $ 150.000
Plazo: 20 años
Objeto: Elaboración, comercialización cervezas artesanales, bebidas malteadas; compra y/o alquiler de maquinarias; organización de eventos; asesorías técnico-profesional; negociaciones, representaciones técnicas en rama CERVECERÍA. Actividades afines, conexas a su principal.
Domicilio: Montevideo.
Única Publicación
22) $ 3717 1/p 1808 Feb 06- Feb 06

ASESORES NORMATIVOS S.R.L.
CESIÓN

FECHA: 18/11/2019
INSCRIPCIÓN: 17212/2019
CEDENTE: PAULA MARÍA VILASECA PAULLIER (1 CUOTA), ALVARO VILASECA MARCHESI (19 CUOTAS)
CESIONARIO: GUSTAVO ALEJANDRO ORTIZ LÓPEZ (20 CUOTAS)
ADMINISTRACIÓN: ALVARO VILASECA (sumas mayores de U$S 2000, consentimiento todos los socios).
Única Publicación
22) $ 2478 1/p 1806 Feb 06- Feb 06

ITALÍ.P SRL

Constitución y Modificación de nombre.-
Contratos: Constitución: 23/05/2012. Modificación: 01/10/2019; y Declaratoria: 30/12/2019.-
Inscripción Registro Comercio: Nº 15.332/2019.-
Socios: Renzo PIAGGIO CARLE y Leticia Celina CARLE VICO
RUT: 040423820019.-
Administración: Renzo PIAGGIO CARLE.-
Plazo: 20 años, prorrogable automáticamente por 2 períodos iguales.
Capital: $ 100.000.-
Cuotas: 100. Integración: 90 y 10 cuotas respectivamente cada uno.-
Objeto: Principal: Servicio de Alimentación.-
Domicilio: Nueva Palmira - Colonia.
Única Publicación
22) $ 4956 1/p 1802 Feb 06- Feb 06

MINIAG SRL

Contrato: 09/08/2018.
Inscripción Registro Comercio: 313422/2018.
Socios: Tabaré CHARGOÑIA MADINA y Gerardo Rubens BERTANI SILVA.
RUT: 040513830013.
Administración: exclusivamente Gerardo Rubens BERTANI SILVA.
Plazo: 20 años. Prorrogable automáticamente por dos períodos iguales.
Capital: $ 60.000.
Cuotas: 100. Integración: 15 y 85 cuotas respectivamente.
Objeto: Principal tenedor de campos explotados por terceros y/o explotación de campos en forma propia.
Domicilio: Paraje Calera de Camacho. Departamento de Colonia.

Única Publicación

22) $ 4956 1/p 1800 Feb 06- Feb 06

"LOS DOS VERDUM LIMITADA"
Cesión de Cuota

Contrato: 31/05/2019
Inscripción: 23/07/2019 Nº 11340
Cedentes: Juan Carlos TORTEROLO BARBOZA 30 cuotas y Luciano Marcelo PALERMO ROBAINA 30 cuotas
Cesionarios: Maria Daiana BARRIOS MORENO 30 cuotas y Alba Luz LOPEZ CACERES 30 cuotas
Administración: Maria Daiana BARRIOS MORENO.

Única Publicación

22) $ 3717 1/p 1795 Feb 06- Feb 06

HIJOS DE POSE HERMANOS S.R.L.
Cesión

Contrato: 15/10/2019
Inscripción: 16534/2019
Cedente: Milton Pose (50 cuotas)
Cesionario: Patricio Pose (50 cuotas).

Única Publicación

22) $ 1239 1/p 1791 Feb 06- Feb 06

ATLANTIS CONSULTING SERVICES S.R.L.

Contrato: 15.11.2019
Registro No. 17041/2019
Socios: Hernán Alejandro MORA (99 cuotas administrador) y María Celeste KIERNAN (1 cuota).
Objeto: : I) prestación de servicios de gerenciamiento y desarrollo de empresas, estrategia, consultoría, asesoría, capacitación, coaching, estudios de mercado, servicio de marketing, ventas, telegestiones y otros servicios similares y afines vinculados al objeto principal, II) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones.
Plazo: 30 años prorrogas iguales
Capital: $ 150.000 (100 cuotas de $ 1.500)
Domicilio: Montevideo.

Única Publicación

22) $ 4956 1/p 1790 Feb 06- Feb 06

DORIA SISTEMAS SRL

CONTRATO: 09/12/2019
INSCRIPCION: 17764, 11/12/2019
SOCIOS: CLAUDIA INES LOMBARDO SOSA
JORGE DARIO DIMOV (50 cuotas c/u)
CAPITAL $ 100.000
PLAZO: 30 AÑOS
DOMICILIO: Montevideo
ADMINISTRACION: INDISTINTA
OBJETO: venta de servicio de software nacional, servicio de facturación electronica.

Única Publicación

22) $ 2478 1/p 1789 Feb 06- Feb 06

BISABEL SRL

CONTRATO: 06/12/19
INSCRIPCIÓN: NUMERO 18179 del 19/12/19
SOCIOS: Miguel Angel GÓMEZ BISTIANCIC 99 cuotas y Monica Gabriela PAGOLA SIMOIS 1 cuota.
OBJETO: El objeto principal es brindar soporte lógico y venta de software.
DOMICILIO: Maldonado.
CAPITAL: $ 20.000
PLAZO: 30 años.
ADMINISTRACIÓN: Miguel Angel GÓMEZ BISTIANCIC y Monica Gabriela PAGOLA SIMOIS de forma indistinta.

Única Publicación

22) $ 3717 1/p 1783 Feb 06- Feb 06

CONSTRUCTORA PENTA SRL

CONTRATO: 06/12/2019
SOCIOS: Miguel Alejandro JUBIN CHARQUERO (90 cuotas)
Ilen Tatiana JUBIN VEIGA (10 cuotas)
Capital: $ 100.000.- 100 cuotas de $ 1.000.-
ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: Miguel Alejandro JUBIN CHARQUERO
OBJETO: construcción, planeación, contratación, elaboración y ejecución de toda clase de edificaciones y obras, y toda clase de operaciones con bienes inmuebles en general, así como la realización de obras principales, complementarias, conexas y accesorias, mejoras, modificaciones, restauraciones y reparaciones en general.
PLAZO: 5 años, prorrogas automáticas de cinco años.-
DOMICILIO: Maldonado
INSCRIPCIÓN: 17/12/2019 - Nº 18035.

Única Publicación

22) $ 6195 1/p 1761 Feb 06- Feb 06

CESION
DALMA RIO SRL

FECHA: 27/12/2018
CEDENTES: Wilney Lujan DIAZ VIERA y Ernaldo BATALLA FONSECA
CESIONARIO: Marconi Domingo PRESA
CUOTAS: 1 CUOTA
INSCRIPCIÓN: 15786, 29/10/2019.

Única Publicación

22) $ 2478 1/p 1692 Feb 06- Feb 06

SANTA JACINTA VIAZZI HNOS SRL.

Reducción Capital por Rescisión Parcial en $ 120.635. Contrato 10/10/19.
Acreedores: Ituzaingó 205 Mercedes.

22) $ 12390 10/p 1102 Ene 27- Feb 07

Venta de Comercios

VC

VENTA DE COMERCIO

LEY 2.904. MARCOS ADRIAN SUM SUAREZ y PAOLA LETICIA MENDEZ DIAZ, prometieron vender a MARIA VICTORIA VIDAL FERNANDEZ, Salon de fiestas "MAGIC HOUSE" en Av. Luis A. de Herrera 2975, Montevideo. Acreedores en E. Acevedo 1494 escritorio 301, Lunes a jueves de 10.00 a 13.00 y de 16.30 a 18.00 horas. Viernes de 10.00 a 13.00 horas.

25) $ 3619 20/p 35235 Ene 16- Feb 12

Ley 2.904
Stella Karla GONZALEZ FERNANDES promete vender a Silvana VENTURINI LARRAÑAGA casada en únicas nupcias con Jose Bao, casa Residencial de Ancianos "Doña Karla" en Comercio 2149 de Montevideo. Acreedores presentarse allí.

25) $ 3619 20/p 1555 Feb 04- Mar 04

LEY 26/09/1904. Fernando Panzl Lanko y Gloria Marianela Ferrari Pereyra prometen vender "Farmacia Ciudad de La Paz" (antes "Farmacia Paccini") ubicada en La Paz, Avda Artigas 402, Depto. Canelones. Acreedores presentarse en Avda. Artigas 402 (La Paz, Canelones).

25) $ 3619 20/p 840 Ene 21- Feb 17

Niñez y Adolescencia

NA

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "SORIA AGUILAR, MARIA Y OTRO C/ COTTO ZAMORA, CAREN Y OTRO SEPARACION DEFINITIVA DEL NIÑO O ADOLESCENTE DE SU FAMILIA DE ORIGEN", IUE 2-9167/2019, se cita, llama y emplaza a Caren Gisel Cotto Zamora, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones se encuentran amparadas por el art. 133.1 del CNA.

Montevideo, 05 de febrero de 2020.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA.
Primera Publicación
26) (Sin Costo) 10/p 1745 Feb 06- Feb 19

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "LARMINI SOSA, MURIEL C/ SABETAY, LEON PERDIDA DE PATRIA POTESTAD", IUE 2-63451/2019, se cita, llama y emplaza a LEÓN SABETAY AMOR, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 23 de diciembre de 2019
PATRICIA GONÇALVES FLORES.
26) (Sin Costo) 10/p 38102 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

EDICTOS

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de 3º Turno, en autos caratulados "PEÑA, PABLO - RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 2-14642/2019, SE HACE SABER QUE: por auto Nº 5453/2019 de fecha 17/10/2019, se dispuso dar noticia a la Sra. CLAUDIA ROSANA BIURRA de las presentes actuaciones.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
Montevideo, 31 de octubre de 2019. Esc. PATRICIA GONÇALVES FLORES, ACTUARIA.
26) $ 6631 10/p 37779 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "ANTUNEZ MEDINA, JENIFER C/ NUñEZ, MIGUEL Y OTROS PENSION ALIMENTICIA", IUE 2-38218/2019, se dispuso notificar al Sr/a. MIGUEL ANGEL NUÑEZ y MONICA SOTELO, del decreto Nº 6930/2019 de fecha 18/12/2019 que se transcribe: "EMPLACESE A LOS ABUELOS PATERNOS LIBRANDOSE EDICTOS EN LA FORMA DE ESTILO. VENCIDO EL TERMINO, VUELVAN.".
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 24 de diciembre de 2019.
PATRICIA GONÇALVES FLORES.
26) (Sin Costo) 10/p 18 Feb 03- Feb 14

OCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8º Turno, dictada en autos caratulados: "DURAN RODRIGUEZ, CARLA RATIFICACIÓN DE TENENCIA", IUE 2-66002/2019, se cita, llama y emplaza a RICARDO JOSÉ RODRIGUEZ BRITOS, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 17 de diciembre de 2019
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 37318 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

NOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9º Turno, dictada en autos caratulados: "FERNANDEZ, FABIANA C/ CHAGAS, PABLO PERDIDA DE PATRIA POTESTAD", IUE 2-66447/2019, se cita, llama y emplaza a PABLO CHAGAS, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 03 de febrero de 2020.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA.
26) (Sin Costo) 10/p 1467 Feb 04- Feb 17

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9º Turno, dictada en autos caratulados: "NOGUEIRA ALVARIZA, JACQUELINE RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-66008/2019, se cita, llama y emplaza a MARIA CAROLINA ALMADA NOGUEIRA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 03 de febrero de 2020.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA.
26) (Sin Costo) 10/p 1463 Feb 04- Feb 17

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9º Turno, dictada en autos caratulados: "LACHAGA SILVERA, ANA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-68367/2019, se cita, llama y emplaza a VALENTINA EGAÑA LACHAGA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 03 de febrero de 2020.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA.
26) (Sin Costo) 10/p 1462 Feb 04- Feb 17

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9º Turno, dictada en autos caratulados: "SUAREZ GONZALEZ, ANALIA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-68365/2019, se cita, llama y emplaza a NESTOR LUIS URRETAVIZCAYA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 03 de febrero de 2020.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA.
26) (Sin Costo) 10/p 1461 Feb 04- Feb 17

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12º Turno, dictada en autos caratulados: "ACUÑA, NATALIA C/ BERROA, BRUNO PENSION ALIMENTICIA", IUE 2-64226/2019, se cita, llama y emplaza a BRUNO EDGARDO BERROA FERNANDEZ, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 19 de diciembre de 2019
IRMA ESTELA ROSA ALARIO, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 37653 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12º Turno, dictada en autos caratulados: "JAVIER ORTIZ, MARIA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-6006/2017, se cita, llama y emplaza a LUIS ALBERTO DA SILVA JAVIER Y NATALIA SOLEDAD DAPINO FEUERMANN, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 60 días.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 18 de diciembre de 2019
IRMA ESTELA ROSA ALARIO, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 37472 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12º Turno, dictada en autos caratulados: "PEIRANO FERRETTI, ROSSANA C/ LIMA, SANTIAGO PERDIDA PATRIA POTESTAD", IUE 2-66300/2019, se cita, llama y emplaza a SANTIAGO MARTIN LIMA MENDIETA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
IRMA ESTELA ROSA ALARIO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
26) (Sin Costo) 10/p 37139 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12º Turno, dictada en autos caratulados: "FLEITAS GONZALEZ, CARLOS RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-11959/2019, se cita, llama y emplaza a

CLAUDIA ESTEFANIA FLEITAS GALEANO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 30 días.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 04 de febrero de 2020.
IRMA ESTELA ROSA ALARIO.
26) (Sin Costo) 10/p 1614 Feb 05- Feb 18

DECIMOSÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17º Turno, dictada en autos caratulados: "ARRUA PAULETTE, MARIA-RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-70888/2019, se cita, llama y emplaza a LUIS EDUARDO RIVERO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
26) (Sin Costo) 10/p 37163 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17º Turno, dictada en autos caratulados: "AGUILERA MICHOFF, GUSTAVO RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-70032/2019, se cita, llama y emplaza a MARIA CAROLINA TEJERIA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
26) (Sin Costo) 10/p 37162 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17º Turno, dictada en autos caratulados: "BORGES, MARIA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-54868/2019, se cita, llama y emplaza a CARLOS LEONEL GARCIA BLANCO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
26) (Sin Costo) 10/p 37161 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17º Turno, dictada en autos caratulados: "ZABALETA, HORTENCIA- RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-70976/2019, se cita, llama y emplaza a Jesica Soriano, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 05 de febrero de 2020.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO.
Primera Publicación
26) (Sin Costo) 10/p 1699 Feb 06- Feb 19

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18º Turno, dictada en autos caratulados: "AREWA, OMOSHALEWA C/ ONUGHA, ISRAEL PERDIDA PATRIA POTESTAD", IUE 2-69701/2019, se cita, llama y emplaza a ISRAEL ONUGHA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 23 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO.
26) (Sin Costo) 10/p 38059 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18º Turno, dictada en autos caratulados: "VILORIA, DORALIZ RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-69700/2019, se cita, llama y emplaza a FREDDY ARGELIS LACHAPEL, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
26) (Sin Costo) 10/p 37192 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18º Turno, dictada en autos caratulados: "ROCHA CALICHIO, VERONICA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-69676/2019, se cita, llama y emplaza a RUBEN DARIO RIVEIRO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
26) (Sin Costo) 10/p 37169 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, dictada en autos caratulados: "FUKS, RAQUEL C/ PEREZ PAREDES, DIEGO PERDIDA DE PATRIA POTESTAD", IUE 2-50629/2019, se cita, llama y emplaza a DIEGO MILTON PEREZ PAREDES, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 05 de febrero de 2020.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN.
Primera Publicación
26) (Sin Costo) 10/p 1733 Feb 06- Feb 19

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, dictada en autos caratulados: "GERES HERNANDEZ, CARINA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-67922/2019, se cita, llama y emplaza a MELANY ALEXANDRA SAENZ GERES, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 05 de febrero de 2020.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN.
Primera Publicación
26) (Sin Costo) 10/p 1731 Feb 06- Feb 19

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22º Turno, dictada en autos caratulados: "LECHA ROBERTS STEPHANI RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-38103/2017, se dispuso notificar al Sr/a. JORGE LUIS ROBAINA DIAZ, del decreto Nº 1014/2018 de fecha 16/03/2018 que se transcribe: "Notifíquese al otro progenitor por edictos que se publicarán en el Diario Oficial dejándose constancia que la gestionante se encuentra amparada en lo dispuesto por ley 18078, a los efectos previstos por el art404.2 CGP. Realícese informe social por el DAS.-Si no se formula oposición por el interesado, vuelvan a efectos de convocar a audiencia. Comuníquese al B.P.S. de conformidad con el art. 328 de la Ley 16.226,oficiándose.A los otrosíes, téngase presente.".
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario Adjunto.
Última Publicación
26) (Sin Costo) 10/p 37126 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

VIGESIMOTERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23º Turno, dictada en autos caratulados: "ARRUA PAULETTE, MARIA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-70886/2019, se cita, llama y emplaza a CARLOS ANDRES DIAZ DELGADO, a fin

de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 30 días.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 23 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO.
26) (Sin Costo) 10/p 38079 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23º Turno, dictada en autos caratulados: "ROSENDO KAREN C/ FIORELLI DIBUONO JULIAN PERDIDA DE PATRIA POTESTAD", IUE 2-38859/2019, se cita, llama y emplaza a JULIAN FIORELLI DIBUONO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 16 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
26) (Sin Costo) 10/p 37138 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

VIGESIMOQUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25º Turno, dictada en autos caratulados: "GARCIA RAMIREZ MARIA C/ ROLLANO JORGE PERDIDA PATRIA POTESTAD", IUE 2-51197/2019, se cita, llama y emplaza a JORGE LEONARDO ROLLANO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 28 de enero de 2020.
MARÍA del CARMEN ANGULO SOTO.
26) (Sin Costo) 10/p 1211 Feb 03- Feb 14

VIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26º Turno, dictada en autos caratulados: "DOÑO LOPEZ, VERONICA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-68474/2019, se cita, llama y emplaza a JACOB MYER TEMPER BRONSTEIN, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 30 días.

Montevideo, 11 de diciembre de 2019
MARÍA del CARMEN ANGULO SOTO, Actuario Adjunto.
26) $ 6631 10/p 37300 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26º Turno, dictada en autos caratulados: "ASCENCIO, FIORELA Y OTRO SEPARACION DEFINITIVA DEL NIÑO O ADOLESCENTE DE SU FAMILIA DE ORIGEN", IUE 2-71025/2019, se cita, llama y emplaza a PADRE BIOLÓGICO Y DEMÁS FAMILIARES BIOLÓGICOS, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 30 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 30 de diciembre de 2019.
MARÍA del CARMEN ANGULO SOTO.
26) (Sin Costo) 10/p 84 Feb 03- Feb 14

VIGESIMOSÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27º Turno, dictada en autos caratulados: "RODRÍGUEZ LOFFIEGO, MARY RATIFICACIÓN DE TENENCIA", IUE 2-71284/2019, se cita, llama y emplaza a CHARLES ARTIGAS RODRIGUEZ Y ERIKA VILELA CARRALES, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 19 de diciembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 37677 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27º Turno, dictada en autos caratulados: "CORDERO MENDEZ, PAOLA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-71035/2019, se cita, llama y emplaza a PABLO ARAUJO , a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 19 de diciembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 37674 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27º Turno, dictada en autos caratulados: "RAMBALDUCCI CUTTICA, OLGA C/ CAZZOLA SORIA, YESSICA PERDIDA PATRIA POTESTAD", IUE 2-70762/2019, se cita, llama y emplaza a YESSICA CAZZOLA SORIA , a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 04 de febrero de 2020.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS.
26) (Sin Costo) 10/p 1615 Feb 05- Feb 18

VIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28º Turno, dictada en autos caratulados: "CAL ESQUIVEL, MARIA -RATIFICACION DE TENENCIA-", IUE 2-49836/2019, se cita, llama y emplaza a BRIAN EMILIANO ORTOÑO , a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 20 de diciembre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 37840 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Artigas de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "ALVAREZ GONZALEZ JOAQUIN EZEQUIEL ART.132 CNA", IUE 156-1005/2018, se cita, llama y emplaza a Se emplaza a la Sra. MONICA ALVAREZ a efectos de su notificación del Decreto Nº 3377/2019 de fecha 13/06/2019 que se transcribe: "Decrétase la condición de adoptabilidad del niño Joaquin Ezequiel ALVAREZ GONZALEZ"., a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 60 días.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Artigas, 20 de diciembre de 2019
CLAUDIA PATRICIA FAVALE DE SOUZA, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 37810 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

Por disposición de la Sra. Juez del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Artigas, dictada en autos DELFINO CHAVEZ MARTHA ESTHER S/ RATIFICACIÓN DE TENENCIA" (I.U.E. 156-620/2018), en los cuales se hace saber, que se emplaza al Sr. JUAN CARLOS ALFARO y al Sr. GERARD FREDDY, cuyo domicilio se desconocen, a los efectos a que comparezca a estar a derecho en el proceso de Ratificación de Tenencia iniciado por la Sra. MARTHA ESTHER DELFINO CHAVEZ respecto a los menores EVELYN DAHIANA ALFARO DELFINO y KIARA JAZMIN FREDDY DELFINO.-
Se deja constancia que el gestionante del presente proceso es patrocinado por Defensoria de Oficio de esta ciudad.-
Artigas, 22 de febrero de 2019.- CLAUDIA P. FAVALE DE SOUZA, Esc. Actuaria Adjunta.
26) (Sin Costo) 10/p 37675 Dic 20- Dic 24

Feb 03- Feb 11

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNIÓN

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de 2do. Turno de Bella Unión en autos caratulados: "SEVERO, Ana Maria - RATIFICACION DE TENENCIA", IUE: 444-428/2018, se cita, llama y emplaza al Sr. RAMON HERNANDEZ VAZQUEZ, a estar a derecho en estos autos para que comparezcan dentro del término de sesenta (60) días a deducir en forma sus derechos. Bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio. EN FE DE ELLO: De mandato judicial y a solicitud de la parte interesada se expide el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Bella Unión, el día 28/03/2019. Se deja constancia que la parte tramita con el Beneficio de Auxiliatoria de Pobreza, por lo que el presente edicto debe ser publicado bajo el amparo de la ley Nª 18.078. Dr. Esc. Fabricio Bonilla, Actuario Adjunto.

26) (Sin Costo) 10/p 37336 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de 2do. Turno de Bella Unión en autos caratulados: "PINTOS FAGUNDEZ, Monica - RATIFICACION DE TENENCIA", IUE: 444-538/2018, se cita, llama y emplaza al Sr. WASHINGTON OMAR SILVA CORONEL, a estar a derecho en estos autos para que comparezcan dentro del término de sesenta (60) días a deducir en forma sus derechos. Bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio. EN FE DE ELLO: De mandato judicial y a solicitud de la parte interesada se expide el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Bella Unión, el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve. Se deja constancia que el presente tramite esta amparado por el Tramite de Auxiliatoria de Pobreza. por lo que el presente edicto debe ser publicado bajo el amparo de la ley Nª 18.078. Dr. Esc. Fabricio Bonilla, Actuario Adjunto.

26) (Sin Costo) 10/p 37327 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ATLÁNTIDA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Atlántida de 2º Turno, dictada en autos: "CALDERON BONILE KATHERINE ART 117 CNA" IUE 526-1194/2016, por resolución Nº 1883/2019 de fecha 23/04/2019, se cita, llama y emplaza a NATALIA PAULA BONILE, FANNY AGATTI, CARLOS MORALES,, CARLOS ANTONIO CALDERON, VERONICA GARCIA CASTAÑARE Y VICTOR MORALES por el término de 60 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Atlántida, 26 de noviembre de 2019 Esc. Alicia Aparain, Actuaria Adjunta.

26) (Sin Costo) 10/p 1524 Feb 04- Feb 17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 6º Turno, dictada en autos caratulados: "ALVAREZ, CAMILA CARLA C/ ARAUJO CALLEROS, ALBERTO PERDIDA DE PATRIA POTESTAD", IUE 458-809/2019, se dispuso notificar al Sr/a. ALBERTO ARAUJO CALLEROS, del decreto Nº 7067/2019 de fecha 16/12/2019 que se transcribe: "Las Piedras, 16 de Diciembre de 2019. Por presentado, constituido domicilio y denunciado el real. De la demanda traslado por el término legal, mediante edictos, bajo apercibimiento de designación de Defensor de Oficio. Efectúense las publicaciones y vencido el término, vuelvan. A lo demás: téngase presente. Dra. Anabella Pérez Introini - Juez Letrado ".
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Las Piedras, 15 de enero de 2020.
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA.

26) (Sin Costo) 10/p 646 Feb 03- Feb 14

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 6º Turno, dictada en autos caratulados: "FERNANDEZ, WASHINGTON RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 458-810/2019, se cita, llama y emplaza a PAOLA NOELIA ZAMIT DA GRACA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Las Piedras, 15 de enero de 2020.
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA.

26) (Sin Costo) 10/p 645 Feb 03- Feb 14

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra Juez Letrada de Primera Instancia de Flores de Segundo Turno, dictada en autos caratulados: GARCIA UMPIERREZ, MAYRA ALEJANDRA C/ VARELA RUIZ, MATIAS DAHIAN. Pensión alimenticia. IUE 254-538/2019, según providencia Nro. 6884/2019 de fecha 29/10/2019, se EMPLAZA por el término de 90 días a comparecer y estar a derecho en estos autos a MATIAS DAHIAN VARELA RUIZ, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer se le designe Defensor de Oficio. La actora se encuentra patrocinada por Defensoria Pública. Trinidad, 8 de noviembre de 2019. Dra. Ma. EUGENIA BIZIO, ACTUARIA.

Última Publicación

26) (Sin Costo) 10/p 37195 Dic 17- Dic 24

Feb 03- Feb 06

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Florida de Segundo Turno. En los autos caratulados: LOMBARDO PEREIRA, LAURA KAREN RATIFICACION DE TENENCIA - I.U.E. 260-1117/2019 -Se cita llama y emplaza al Sr LUIS MARCELO ALAREO, para que comparezca en autos en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de nombrarsele Defensor de oficio con quien se continuaran las presentes actuaciones.- Este Edicto se publicará en forma gratuita en el Diario Oficial amparado en el art. 1 DE LA LEY 18078. patrocinado por el Consultorio Jurídico Gratuito Florida.- Florida, 6 de noviembre DE 2019. Dra. YOLANDA DOMÍNGUEZ PORTELA, ACTUARIA.

26) (Sin Costo) 10/p 1 Feb 03- Feb 14

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de 3er. turno, se hace saber que en los autos caratulados "IRIBARREN PEREIRA, VANESSA YOSELI C/ CORREA MOREIRA, FREDY MARCELO - PERDIDA DE PATRIA POTESTAD- IUE 432-572/2019, se dispuso NOTIFICAR, emplazándose por el término de 90 días al Sr. FREDY MARCELO CORREA MOREIRA a estar a derecho en estas actuaciones, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio con quien se proseguirán las actuaciones. Se efectúa conforme al Art. 89 inciso 2º CGP. Minas, 5 de noviembre de 2019 Esc. ALEJANDRA RÍOS LACAVA, ACTUARIA.

26) $ 6631 10/p 549 Feb 03- Feb 14

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

DRA. ADRIANA NAVARRO, JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO DE MALDONADO, EN AUTOS

CARATULADOS: "CUENCA, SILVIA MALENA RATIFICACION DE TENENCIA IUE 285-725/2019" HACE SABER QUE SE DISPUSO NOTIFICAR AL SR. MICHAEL ROMAYS CHALAR ESPANTOSO POR EL TERMINO DE 30 DIAS LAS PRESENTES ACTUACIONES, ESTANDO AL AMPARO DE LO DISPUESTO POR EL ART. 1º DE LA LEY 18.078.-
MALDONADO, 10 DE OCTUBRE DE 2019.- ESC. SILVIA ALVAREZ, ACTUARIA ADJUNTA.
26) (Sin Costo) 10/p 1618 Feb 05- Feb 18

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN CARLOS

SEGUNDO TURNO

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de San Carlos: "PEREDA DE LEON, MARLENE GISSELLE C/ DE LEON VELAZQUEZ, ELIZABETH Y PEREZ MACHADO, PABLO ARIEL. RATIFICACION DE TENENCIA. FA. 505-402/2019", se cita y emplaza al SR. PABLO ARIEL PEREZ MACHADO, padre de la menor MIA AILEN PEREZ DE LEON, nacida en la 1ra. Sección Judicial de Maldonado, el día 15.3.2014, a estar a derecho en estos autos, en un plazo de 30 días, según lo edictado en la Ley 18.078.
San Carlos, 30 de octubre de 2019.
Se deja constancia que la parte actora es patrocinada por Defensoría de Oficio. ESC. VALERIA GUTIÉRREZ PERLA, ACTUARIA ADJUNTA.
26) (Sin Costo) 10/p 37527 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera de 3º Turno, en autos caratulados: "DIOGO RAMOS LUCY LOURDES. RATIFICACION DE TENENCIA" FICHA IUE: 329-188/2019, se CITA, LLAMA y EMPLAZA, al Sr. Gabriel Montoya Martínez, para que comparezca a deducir sus derechos en dicho autos, dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio. Tramite de Defensoría de Oficio. Rivera, 27 de Setiembre de 2019. Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
26) (Sin Costo) 10/p 826 Feb 03- Feb 14

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por Decreto Nº 4469/2018 de fecha 6/09/2018 y Mandato Verbal de fecha 15/10/2019 dictado por el Sr. Juez Letrado de Tercer Turno de Rocha, Dr. Jose Luis Nicola, en autos caratulados: "PEREYRA TERRA, ANA VALERIA C/ ECHENIQUE MORAES, JUAN - PENSION ALIMENTICIA IUE 341-323/2018", se hace saber que se EMPLAZA a JUAN HENRY ECHENIQUE MORAES cuyo domicilio se desconoce estar a derecho por el plazo legal de treinta días.
Se deja constancia que el presente es un trámite PATROCINADO POR CONSULTORIO JURIDICO GRATUITO DEL CENTRO DE ESTUDIANTES DE DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA - MIDES DEPARTAMENTO DE ROCHA.
Y a tales efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha, a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve. Leticia Sosa Bentos, Actuaria Adjunta.
26) (Sin Costo) 10/p 37362 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

CUARTO TURNO

EDICTO

Por Decreto Nº 5616/2019 de fecha 15/10/2019, dictado por la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha de Cuarto Turno, Dra. Paula Irastorza, en autos caratulados: "GONZALEZ ACOSTA PEDRO Y OTRA C/ CORREA RODRIGUEZ YOHANA Y OTRO - SEPARACION DEFINITIVA ART. 133 CNA", IUE: 342-527/2019, se HACE SABER: que se ha dispuesto DAR TRASLADO de la demanda, emplazándose por el término legal y bajo apercibimiento de designar Defensor de Oficio, a YOHANA ELIZABETH CORREA RODRIGUEZ y JOSE LUIS SUAREZ FUNES, cuyos domicilios se desconocen.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
26) (Sin Costo) 10/p 37606 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

EDICTO

Por Decreto Nº 5761/2019 de fecha 22/10/2019, dictado por la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha de Cuarto Turno, Dra. Paula Irastorza, en autos caratulados: "CARRERO DE AVILA SILVIA JACQUELINE - RATIFICACION DE TENENCIA", IUE: 342-541/2019, se HACE SABER: que se ha dispuesto EMPLAZAR a estar a derecho en autos por el término legal, a KATERIN CECILIA VIERA BARRETO, cuyo domicilio se desconoce.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.
TRAMITE PATROCINADO POR CONSULTORIO JURIDICO GRATUITO DEL CENTRO DE ESTUDIANTES DE DERECHO. Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
26) (Sin Costo) 10/p 37366 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

EDICTO

Por Decreto Nº 5665/2019 de fecha 17/10/2019, dictado por la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha de Cuarto Turno, Dra. Paula Irastorza, en autos caratulados: "MENDEZ COSTA SANDRA SOLEDAD C/ PERDOMO VICTOR HUGO - PENSION ALIMENTICIA SUBSIDIARIA", IUE: 342-76/2019, se HACE SABER: que se ha dispuesto DAR TRASLADO de la demanda, emplazándose por el término legal, a VICTOR HUGO PERDOMO, C.I.: 3.312.814-8, cuyo domicilio se desconoce. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.
TRAMITE PATROCINADO POR CONSULTORIO JURIDICO GRATUITO DEL CENTRO DE ESTUDIANTES DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA - MIDES DEPARTAMENTAL DE ROCHA. Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
26) (Sin Costo) 10/p 37363 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de 1º Turno de Chuy, en autos caratulados: "PEREYRA ACUÑA MARISELA FERNANDA. RATIFICACIÓN DE TENENCIA." IUE Nº 343-417/2019, se hace saber que atento a lo dispuesto por decreto Nº 3444/2019 de fecha 5 de Diciembre de 2019, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA al Sr. JORGE EDUARDO RODRIGUEZ DA LUZ, cuyo domicilio se desconoce, para que comparezca dentro del término de NOVENTA (90) días, a deducir en forma sus derechos ante esta Sede y en éstos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quién se seguirán las actuaciones, en caso de incomparecencia. SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS PRESENTES SON PATROCINADOS POR DEFENSORIA DE OFICIO.-
Chuy, 12 de Diciembre de 2019.
EN FE DE ELLO EXPIDO EL PRESENTE, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LUGAR Y FECHA INDICADO UT SUPRA. Esc. María A. Romero Cuadrado, Actuaria Adjunta.
26) (Sin Costo) 10/p 38051 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Feb 13

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de 1º Turno de Chuy, en autos caratulados: "AMARILLA CARDOZO BLANCA CECILIA. RATIFICACION DE TENENCIA." IUE Nº 343-397/2019, se hace saber que atento a lo dispuesto por decreto Nº 3264/2019 de fecha 15 de Noviembre de 2019, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA al Sr. PABLO OLIVERA CARDOZO C.I Nº 4.938.478-4, cuyo domicilio se desconoce, para que comparezca dentro del término de NOVENTA (90) días, a deducir en forma sus derechos ante esta Sede y en éstos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con

quién se seguirán las actuaciones, en caso de incomparecencia. SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS PRESENTES SON PATROCINADOS POR DEFENSORIA DE OFICIO.-
Chuy, 29 de Noviembre de 2019.
EN FE DE ELLO EXPIDO EL PRESENTE, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LUGAR Y FECHA INDICADO UT SUPRA. Esc. María A. Romero Cuadrado, Actuaria Adjunta.
26) (Sin Costo) 10/p 37371 Dic 18- Dic 24

Feb 03- Feb 07

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de 2º Turno de Chuy, en autos caratulados: "BARRIOS OLIVERA GRISEL. RATIFICACIÓN DE TENENCIA." IUE Nº 448-424/2019, se hace saber que atento a lo dispuesto por decreto Nº 3751/2019 de fecha 2 de Diciembre de 2019, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA al Sr. BOBY JONATHAN CRUZ MARTINS C.I Nº 4.722.403-3, cuyo domicilio se desconoce, para que comparezca dentro del término de NOVENTA (90) días, a deducir en forma sus derechos ante esta Sede y en éstos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quién se seguirán las actuaciones, en caso de incomparecencia. SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS PRESENTES SON PATROCINADOS POR DEFENSORIA DE OFICIO.-
Chuy, 5 de Diciembre de 2019.
EN FE DE ELLO EXPIDO EL PRESENTE, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LUGAR Y FECHA INDICADO UT SUPRA. Esc. María A. Romero Cuadrado, Actuaria Adjunta.
26) (Sin Costo) 10/p 37898 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Dolores de 2º turno, se cita, llama y emplaza a: Anderson Renato CASTEL ALVEZ, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, en los autos caratulados: "VALLES PEREYRA, VALERIA BEATRIZ C/ CASTEL ALVEZ, ANDERSON RENATO. Pensión alimenticia". IUE 443-281/2019, dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se continuarán estas actuaciones.
A los efectos legales se hacen estas publicaciones.
Se deja constancia que se autoriza la exoneración de la tasa de pago porque la parte actora se encuentra asistida por Defensoría Pública.
Dolores, 29 de octubre de 2019. Esc. Bruno LORENZELLI LUCAS, ACTUARIO ADJUNTO.
26) (Sin Costo) 10/p 88 Feb 03- Feb 14

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Dolores de 2º turno, se cita, llama y emplaza a: Darwin Guillermo OCAMPO DI PAULA, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, en los autos caratulados: "VALLES PEREYRA, VALERIA BEATRIZ C/ OCAMPO DI PAULA, DARWIN GUILLERMO. Pensión alimenticia". IUE 443-282/2019, dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se continuarán estas actuaciones.
A los efectos legales se hacen estas publicaciones.
Se deja constancia que se autoriza la exoneración de la tasa de pago porque la parte actora se encuentra asistida por Defensoría Pública.
Dolores, 29 de octubre de 2019. Esc. Bruno LORENZELLI LUCAS, ACTUARIO ADJUNTO.
26) (Sin Costo) 10/p 87 Feb 03- Feb 14

Varios V

DIVISIÓN JURÍDICA

Se notifica a la Prof. Lucerito del Alba PÉREZ CONTRERAS, Cédula de Identidad Nº 2.689.674-2, la Resolución del Consejo de Educación Secundaria Acta 55 Resol. 121 del 26 de diciembre de 2019, la cual establece: "Disponer la eliminación de la Prof. Lucerito del Alba PÉREZ CONTRERAS, Cédula de Identidad Nº 2.689.674-2, de todas las listas de aspirantes a interinatos y suplencias del CES."
27) (Cta. Cte.) 3/p 1595 Feb 05- Feb 07

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

EDICTO: Por resolución del Ministro de Industria, Energía y Minería de fecha 27 de setiembre de 2019 y su modificativa de fecha 15 de octubre de 2019, en el expediente Asunto No. 689/2017, se concedió a SATIEM S.R.L. el título minero Concesión para Explotar por el plazo de 8 años, respecto de un yacimiento de balasto, afectando el padrón No. 4411 (parte) de la 4ª Sección Catastral del Departamento de Flores, en un área total de 4 hás. 0000 m², el que se halla inscripto en el Registro General de Minería, Sección Títulos Mineros Concesión para Explotar con el Nº 44 al Fº 44 del Libro VII.- EN FE DE ELLO y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 125 del Código de Minería, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.-
vz/
ESC. VERONICA ZUÑIGA
Registro General de Minería.
27) $ 4896 3/p 1652 Feb 05- Feb 07

DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA - DINAMIGE

EDICTO. Por Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 22/11/19, en el asunto 1758/2015, se otorgó Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio, a favor de MPB URUGUAY S.A., para la búsqueda de bentonita, afectando los predios padrones Nº 1159, 1162, 1189, 4988, 5639, 6517, 10935 y 13546, ubicados todos en la 11ª Sección Catastral del departamento de Cerro Largo, abarcando un área de 637 hás. 3609 m².
Ing. Agrim. Carlos Nolfi
Area Minería
Encargado.
27) $ 2448 3/p 1489 Feb 05- Feb 07

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA - ANEP

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

DIVISIÓN JURÍDICA

Se notifica al Prof. Ricardo SILVA CABRERA, Cédula de Identidad Nº 4.120.146-5, la Resolución de CODICEN Acta 58 Resol. 50 de fecha 3/10/2019 la cual establece. " No hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por el Prof. Ricardo Silva Cabrera contra la Resol. 3 Acta Ext. Nº 2 de fecha 20 de marzo de 2019 del Consejo de Educación Secundaria" y la Resolución del Consejo de Educación Secundaria Acta 45 Tratado 93 de fecha 21/10/2019, la cual establece: "Tomar conocimiento de la citada Resolución del Consejo Directivo Central."
27) (Cta. Cte.) 3/p 1600 Feb 05- Feb 07

DIVISIÓN JURÍDICA

Se notifica a la Sra. María Cecilia VECINO PREVITALI, Cédula de Identidad Nº 1.493.199-0, la Resolución del Consejo de Educación Secundaria Acta Ext. 23 Resol. 16 del 20 de noviembre de 2019, la cual establece: "1) Dejar sin efecto la Resolución Nº 34 Acta 3 del 11 de febrero de 2019 en lo que refiere al pago del alquiler y de los gastos comunes correspondientes a los inmuebles con frente a la calle Juncal 1327 apartamentos 2102 y 2103 a partir de enero de 2019 a través de RUPE Nº de proveedor 214311720016 a nombre de la Sra. María Cecilia Vecino Previtali, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente. 2) Autorizar a División Hacienda a realizar el pago del alquiler y de los gastos comunes correspondientes a los inmuebles padrones Nº 5633/2102 y 5633/2103 de Montevideo con frente a la calle Juncal 1327 apartamentos 2102 y 2103 a: a) María Cecilia Vecino Previtali; b) María Gloria Vecino Previtali; c) Leticia Inés Vecino Previtali; y d) Germán Luis Vecino Previtali, en la Cuenta Corriente Pesos Uruguayos Banco Itaú - Sucursal Carrasco Número 3845830 a partir de enero de 2019 y hasta tanto el contrato así lo disponga, a través del Usuario RUPE P14931990 a nombre de la Sra. María Cecilia Vecino Previtali."
27) (Cta. Cte.) 3/p 1597 Feb 05- Feb 07

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS - UTE

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, de acuerdo a lo establecido por el Decreto - Ley Nº 14.694, del 1º de setiembre de 1977, y conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 9.722, de 18 de noviembre de 1937, y los artículos 100 y siguientes del Decreto 277/02 de fecha 28 de junio de 2002, hace saber que su Directorio, por Resolución 19.- 348 del 28 de febrero de 2019, designó los inmuebles que serán afectados por el tendido de la línea de conducción de energía eléctrica de 30 kV "Línea de 30 kV desde Estación 150/60/30 kV La Plata a Estación 30/15/6 kV Ruta 8", en el departamento de Lavalleja que quedarán sujetos a las siguientes servidumbres, con el alcance que fijan las disposiciones citadas:

a) de ocupación definitiva del área necesaria para las torres, mástiles y soportes de cualquier clase y dimensión;

b) de limitación del derecho de uso y goce, en la forma y con la amplitud que resulten necesarias para los fines expresados, para la seguridad en general y para la especial de las obras y cables aéreos.

A esos efectos se estableció una franja cuyo eje coincide con el de la línea, que estará afectada por las servidumbres previstas por los literales B) y C) del art. 1º del Decreto - Ley 10.383 del 13 de febrero de 1943 y que tendrá un ancho de (30) treinta metros.

Dentro de esa zona, la construcción, subsistencia o modificación de edificios de cualquier índole, instalaciones, maquinaria, antenas, molinos, depósitos de combustible o cualesquiera clase de obras, la permanencia o plantación de árboles que hayan llegado a una altura que se considere peligrosa o que factiblemente la alcancen, la explotación del suelo o subsuelo en forma que se considere peligrosa o inconveniente - entre otras hipótesis -, podrán dar lugar al ejercicio de las atribuciones conferidas a UTE por las disposiciones citadas, entre las que se incluye las prohibiciones y limitaciones que se considere necesarias respecto a todo aquello que, dentro de tales zonas, pueda afectar, o se repute inconveniente para, la seguridad en general y para la especial de los cables, mástiles, torres y demás elementos constitutivos de la línea e instalaciones anexas, o para el buen funcionamiento del servicio público de electricidad - sin perjuicio del derecho a la indemnización que por los daños y perjuicios que sean consecuencia directa, inmediata y necesaria de las servidumbres, conforme a lo previsto por el art. 2º del D.-L.10.383. Asimismo, no podrá instalarse depósitos de explosivos a una distancia menor de ciento cincuenta (150) mts. del eje de la línea y, dentro de esa misma zona, el empleo de barrenos o la realización de cualquier otro tipo de explosiones deberá ser previamente sometido a la consideración de UTE, la que podrá condicionar el otorgamiento de su imprescindible autorización al cumplimiento de ciertos requisitos cuya determinación corresponderá a los Profesionales encomendados por sus reparticiones competentes. Los inmuebles afectados por estas servidumbres aparecen señalados en los respectivos planos parcelarios que, junto con el tenor de las disposiciones citadas que correspondan, se encuentran de manifiesto por el término legal en la Sub-Gerencia Coordinación Industriales. UTE - Palacio de la Luz, Paraguay Nº 2431, 4º piso, Montevideo- y en los Juzgados de Paz competentes individualizados por su número de padrón y por sus propietarios- en la nómina siguiente:

Departamento de Lavalleja 1a. Sección Catastral

Numero de Padrón, Posibles Propietarios;

4928, Magela Alicia GUIMARAES BREITENSTEIN Sofía Isabel, Martín y Diego GUIDOBONO GUIMARAES;

4929, Rafael Alberto RICCETTO MAZZONI;

13166, BELAGRO S.A.;

6366, María Teresa GUILLEN LAPIDO;

15018, Nudos Propietarios: Tanguy Quentin Stephane y Alix Sophei Laure WARNY Usufructuario: Tanguy Quentin Stephane WARNY;

4898, Pedro María DENIS GORGA y Celika Violeta MESA SANTOS;

12266, Luis Práxedes BACCAREZZA HERNÁNDEZ y María Isabel CORREA MARTÍNEZ;

16019, Marcelo Demetrio HERNÁNDEZ CUADRADO;

16018, Marcelo Demetrio HERNÁNDEZ CUADRADO;

16017, Luis Alberto BACCAREZZA CORREA;

14364, Luis Práxedes BACCAREZZA HERNANDEZ y Maria CORREA Luis Alberto BACCAREZZA CORREA;

4832, Elba Amanda VELAZQUEZ HUELMO;

4915, María Cristina, Sara María, Maria Elena y otra OTEGUI MARTINEZ;

4923, (3/4) José Tulio y Francisco Justo OTEGUI LESCANO

(1/4) Teresa Mabel, Federico Alberto, José Manuel, José Francisco, Nelly Yolanda, Susana Maria OTEGUI VELÁZQUEZ;

13805, Promitente Adquirente: Ana María POMBO CUSTIEL Promitente Enajenante: José Tulio y Francisco Justo OTEGUI LESCANO;

9414, ANCAP.

Departamento de Lavalleja 2a. Sección Catastral

Numero de Padrón, Posibles Propietarios;

18082, GENERACIÓN EÓLICA MINAS S.A.;

3839, Gregoria GANDARA VACCAREZZA;

18080, Giovanna CONTI RAFOLS y Enrique BOZZOLASCO.

Los inmuebles están sometidos también a las servidumbres establecidas para otras obras públicas que han sido declaradas vigentes para ésta en cuanto sean aplicables, además de las de estudio y ocupación temporaria (art. 1º, lit. C) del DL.10.383), notificables en la forma respectiva. Este aviso se publica a los efectos de lo dispuesto por el art. 3º del D.L.10.383, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores, titulares de otros derechos reales sobre los expresados inmuebles, arrendatarios, comodatarios y ocupantes a cualquier título de los mismos, que no hayan sido ya notificados en forma personal de la afectación de los inmuebles a los que están relacionados a las servidumbres establecidas en favor de la línea que se menciona.

Las oposiciones u observaciones se deducirán por escrito, que habrá de ser presentado directamente en la Subgerencia de Coordinación Asuntos Industriales de la Gerencia de Área Asesoría Técnico - Jurídica de UTE (Paraguay 2431 - Piso 4º Oficina 403 - Montevideo) o ante el Juzgado de Paz Competentes, desde donde se lo remitirá a UTE.

UTE

Sub-Gerencia Coordinación Industriales

Gerencia de Área Asesoría Técnico - Jurídica.

27) (Cta. Cte.) 10/p 1523 Feb 05- Feb 18

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS

BPS Instituto de Seguridad Social

Se cita a los Sucesores de las personas que se dirán, a efectos de Notificarse de Resolución de Determinaciones Tributarias, en Montevideo, Colonia 1921, PB, oficina Unidad Operativa 3 (Interior), dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario

REGISTRO, EMPRESA, MOTIVO

798337, VARESE GONCALVEZ TRINDADE, Luis Cesar; Nº 418254; Apia 2018-28-1-153956; act. 793631.

7165159, NAVARRO BRANAS, Antonio Esteban;418252; Apia 2019-28-1-054707; act. 876701.

7229871, CORREA LEBERRIE, Palmira;718259; Apia 2019-28-1-107692; act. 761073.-

Asesoría Tributaria y Recaudación

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 1819 Feb 06- Feb 10

BPS Instituto de Seguridad Social

Se cita a la empresa que se dirá, a efectos de notificarse de Determinación Tributaria, en Maldonado, Av. Chiossi y Córdoba, en sección Gestión de Cobro, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darla por notificada, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario

REGISTRO, EMPRESA, MOTIVO

7248228,Perez Corrales Sandra Jacqueline,RUT 100816420013, 913840

Unidad Descentralizada de Atención Integral Maldonado

Dpto. de Maldonado.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 1804 Feb 06- Feb 10

BPS Instituto de Seguridad Social

Se cita a los Sucesores de la persona que se dirá, a efectos de Notificarse Del Acta Final de Inspección y Vista, en Montevideo, Colonia

1921, PB, oficina Gerencia de Inspecciones Interior (Unidad Operativa 5), dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario
REGISTRO, EMPRESA, MOTIVO
7006168, BUENAVENTURA IRMA, APIA 2018-28-1-064345, Act. Nº 812577.
Asesoría Tributaria y Recaudación.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 1797 Feb 06- Feb 10

BPS Instituto de Seguridad Social

Se cita a los Sucesores de la persona que se dirá, a efectos de Notificarse de Resolución de Determinaciones Tributarias, en Colonia 1921, PB, oficina Unidad Operativa 1 Interior, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario:
REGISTRO, EMPRESA, Nº DE EXPEDIENTE, MOTIVO
4797369, ROMERO ARGUET JULIO CESAR, 2018-28-1-124065, Nº Resolución 417199
Asesoría Tributaria y Recaudación.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 1539 Feb 04- Feb 06

BPS Instituto de Seguridad Social

Se cita a las empresas que se dirán a efectos de darles vista de Determinación Tributaria, en BPS UDAI Maldonado, Av. Chiossi y Córdoba, sección Gestión de Cobro, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlas por notificadas, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario.
REGISTRO, EMPRESA, MOTIVO
7075942, Perez de la Concepción Jessica Alexandra, RUT 150347510011, 926611
7024198, Olivera Ivanco Anabel, RUT 100788880019, 927085
3747161, ASCEA LTDA, RUT 214583520017, 926605
Unidad Descentralizada de Atención Integral Maldonado
Dpto. de Maldonado.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 1538 Feb 04- Feb 06

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

HOSPITAL MACIEL

Titular Art. 256
***MÉDICO CIRUJANO DE TÓRAX / MÉDICO GENERAL CURSANDO POST GRADO O RESIDENCIA EN CIRUGÍA DE TÓRAX PARA EL SERVICIO DE CIRUGIA DE TÓRAX**

Retirar bases e inscripciones en Oficina de Personal del Hospital Maciel en el horario de 09:00 a 12:00 hrs. de lunes a viernes, desde el día 7 de febrero hasta el 21 de febrero de 2020 inclusive.
27) (Cta. Cte.) 3/p 1606 Feb 05- Feb 07

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEXTO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de 6º TURNO, dictada en autos caratulados: "LAMSCHTEIN LEVY, SUSANA Y OTRO. RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE UNIÓN CONCUBINARIA" Fa. Nº 2-32269/2019, por Providencias Nº 5601/2019 de fecha 11/10/2019 y Nº 5892/2019 de fecha 01/11/2019, se libra a Ud. el presente a fin de notificar a las personas interesadas en el reconocimiento de unión concubinaria entre LUIS EDUARDO BÉRTOLA FLORES y SUSANA MARIELA LAMSCHTEIN LEVY, durante 10dias hábiles continuos, conforme al art. 89 CGP.
Montevideo, 4 de diciembre de 2019 Esc. Marisa R. Planamente, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 3619 10/p 37926 Dic 23- Dic 24

Feb 03- Feb 12

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "ALBORNOZ, PEDRO ESTEBAN RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 179-471/2019, se dispuso notificar a ALFREDO SERGIO DANIEL LARENA, del decreto Nº 5536/2019 de fecha 02/12/2019 que se transcribe: "Atento a lo manifestado por la gestionante, practíquese la notificación al padre de la menor mediante edictos, dejando constancia que en caso de incomparecencia se le designará defensor de oficio,prosiguiendo con éste las actuaciones.".
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Ciudad de la Costa, 18 de diciembre de 2019
ANDREA PRATTES DIEZ, Actuario Adjunto.
27) (Sin Costo) 10/p 37536 Dic 19- Dic 24

Feb 03- Feb 10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando de 4º Turno, en autos caratulados "CUSTODIO, MAFRA - DECLARACIÓN DE AUSENCIA", Ficha 176-331/2016, por Sentencia Definitiva Nº 84/2019 de fecha 10/06/2019, se hace saber que se Declaró la Ausencia de la Sra. MAFRA CUSTODIO, dando cumplimiento a la disposición legal dispuesta por el Art. 89 del C.G.P.
Pando, 27 de Junio de 2019 Dra Esc. SILVANA SANTOMAURO, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 8160 10/p 1440 Feb 03- Feb 14

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
UEEA - PIAI

EL COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD ESPECIAL EJECUTORA DE ATENCIÓN AL PIAI EN EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS RESUELVE:
I) Dar de baja como beneficiario del Programa por irse de la vivienda y del barrio a Natalia Cabrera, titular de la cédula de identidad número 4.312.755-6, Juan Guerrero, titular de la cédula de identidad número 3.272.444-4, Matías Cabrera, titular de la cédula de identidad número 5.837.034-0, Brandon Cabrera, titular de la cédula de identidad número 5.972.645-1, y Luana Barrios titular de la cédula de identidad número 5.579.512-5, del Barrio Cauceglia;
II)Notifíquese.
27) (Cta. Cte.) 3/p 1623 Feb 05- Feb 07

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
UEEA - PIAI

EL COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD ESPECIAL EJECUTORA DE ATENCIÓN AL PIAI EN EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS RESUELVE:
I) Dar de baja como beneficiaria del Programa por irse de la vivienda y del barrio a laseñora Alice Martha Silva,titular de la cédula de identidad número 1.373.868-6;
II) Notifíquese.
27) (Cta. Cte.) 3/p 1622 Feb 05- Feb 07

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
UEEA - PIAI

Se notifica a Joselyn Eliana Alvez Martínez C.I. 5.106.794-4 que quedan a la vista las actuaciones seguidas en el expediente 2019-1142-98-000112 relativas a la pérdida de la calidad de beneficiario y rescisión de comodato por el plazo de 10 días hábiles. El expediente estará disponible en la UEEA PIAI de la Intendencia de Montevideo, Piso 4, Puerta 4001, en el horario de 10 a 16 hs.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 1518 Feb 04- Feb 06

VARIOS

04/02/2020
Extravió de carta ciudadanía número 91486 carta aprobada 29/03/2017 de Alberto Jesús la mota yasila domicilio Rio Branco 1467.

Única Publicación

27) $ 204 1/p 1720 Feb 06- Feb 06

BIEN DE FAMILIA

Escritura: 04/07/2019
Inscripción: nº 1577 (08/07/2019)
Escribano Autorizante: Emilio Senattore
Padrón: 393/104
Calle: Zorrilla y Figueroa
Localidad Catastral San José de Mayo, Departamento de San José, zona urbana.
Constituyente: Cecilia Beatriz Copette o Copete Goñi.
Beneficiaria: María Mayra González Copette.-
Tasación BHU: 1.886 U.R.

27) (Sin Costo) 10/p 1617 Feb 05- Feb 18

INTIMACIÓN A RETIRO DE MERCADERÍA DETERIORADA

Se intima a los depositantes, consignatarios, empresas transportistas o quienes tengan derecho a disponer de las mercaderías que originalmente se encontraban depositadas en el depósito en zona franca de LOTINEC TRADING S.A. y actualmente se hallan depositadas en la Manzana D, predio 4-A de la Zona Franca de Colonia, a abonar los costos de depósito adeudados que existieren y a retirar la misma por su avanzado deterioro, en el estado que se hallaren, con un plazo de ocho días a contar desde la última publicación, bajo apercibimiento de acciones legales por abandono no infraccional (artículo 98 literales C y E del C.A.R.O.U.).

Última Publicación

27) $ 3672 3/p 1546 Feb 04- Feb 06

INTIMACIÓN A RETIRO DE MERCADERÍA DETERIORADA

Se intima a los depositantes, consignatarios, empresas transportistas o quienes tengan derecho a disponer de las mercaderías que se encontraban depositadas en el depósito en zona franca de RALCOS S.A. y actualmente se hallan depositadas en la Manzana D, predio 4-A de la Zona Franca de Colonia, a abonar los costos de depósito adeudados que existieren y a retirar la misma por su avanzado deterioro, en el estado que se hallaren, con un plazo de ocho días a contar desde la última publicación, bajo apercibimiento de acciones legales por abandono no infraccional (artículo 98 literales C y E del C.A.R.O.U.).

Última Publicación

27) $ 3672 3/p 1545 Feb 04- Feb 06

INTIMACIÓN A RETIRO DE MERCADERÍA DETERIORADA

Se intima a los depositantes, consignatarios, empresas transportistas o quienes tengan derecho a disponer de las mercaderías que se encontraban depositadas en el depósito en zona franca de ASSEMBLING AND ACCESSORIES S.A., en la Manzana D, predio 3-A de la Zona Franca de Colonia, a abonar los costos de depósito adeudados que existieren y a retirar la misma por su avanzado deterioro, en el estado que se hallaren, con un plazo de ocho días a contar desde la última publicación, bajo apercibimiento de acciones legales por abandono no infraccional (artículo 98 literales C y E del C.A.R.O.U.).

Última Publicación

27) $ 3672 3/p 1544 Feb 04- Feb 06

Sociedades Anónimas y Balances

GLOBAL PLAN S.A.

$ 60.000
MONTEVIDEO
100 AÑOS
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios en ramos, anexos: alimentación, artículos hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición empresas operen en ramos pre-indicados.
INSCRIPCIÓN: 16/01/2020 Nº 458.

Única Publicación

28) $ 7434 1/p 1749 Feb 06- Feb 06

SIRISKA S.A.

$ 60.000
MONTEVIDEO
100 AÑOS
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios en ramos, anexos: alimentación, artículos hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición empresas operen en ramos pre-indicados.
INSCRIPCIÓN: 15/01/2020 Nº 398.

Única Publicación

28) $ 7434 1/p 1747 Feb 06- Feb 06

REFORMAS

Botril Corporation S.A.
Reducción de capital integrado

Asamblea: 05/09/19.
Capital rescatado: $ 6.512.405,42
Documentación: Ruta 8 Km 17, Plaza Jacksonville PB, Oficina B02, Montevideo.
Se convoca a acreedores a deducir oposición dentro del plazo legal.

28) $ 24780 10/p 1645 Feb 05- Feb 18

Aldufey S.A.
Reducción de capital integrado

Asamblea: 05/08/19.
Capital rescatado: $ 66.353.723,53
Documentación: Ruta 8 Km 17, Plaza Jacksonville PB, Oficina B02, Montevideo.
Se convoca a acreedores a deducir oposición dentro del plazo legal.

28) $ 24780 10/p 1644 Feb 05- Feb 18

Jirmoy S.A.
Reducción de capital integrado

Asamblea: 10/07/19.
Capital rescatado: $ 42.739.003,79
Documentación: Ruta 8 Km 17, Plaza Jacksonville PB, Oficina B02, Montevideo.
Se convoca a acreedores a deducir oposición dentro del plazo legal.

28) $ 24780 10/p 1643 Feb 05- Feb 18

Lomas Plateadas S.A.
Reducción de capital integrado

Asamblea: 31/05/19.
Capital rescatado: $ 12.112.207,34
Documentación: Ruta 8 Km 17, Plaza Jacksonville PB, Oficina B02, Montevideo.
Se convoca a acreedores a deducir oposición dentro del plazo legal.

28) $ 24780 10/p 1642 Feb 05- Feb 18

SOTILSUR S.A.
REDUCCIÓN DE CAPITAL

Asamblea Extraordinaria 30/08/2019
Documentación en Rincón 468 P° 7, Montevideo.
28) $ 12390 10/p 1243 Ene 29- Feb 11

ELMADUR S.A.
REDUCCION DE CAPITAL

Asamblea Extraordinaria 30/06/2019
Documentación en Rincón 468 P° 7, Montevideo.
28) $ 12390 10/p 1154 Ene 28- Feb 10

Cantidad de avisos de fecha 06/02/2020 publicados en esta edición: 140.

Tarifas Vigentes a partir del 15 de julio de 2019

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos

Publicaciones	**Tarifa por aviso([1])**
Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios, Niñez y Adolescencia, Procesos Concursales	**$ 6.631.00 (*)**
Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales	**$ 11.288.00 (*)**
Disolución de Sociedades Comerciales, Licitaciones	**$ 1.471.00 (*)**
Divorcios, Incapacidades, Segundas Copias, Venta de Comercios, Unión Concubinaria, Dirección de Necrópolis	**$ 3.619.00 (*)**
Información de Vida y Costumbres, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Propiedad Literaria y Artística, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones)	**$ 187.00 (*)**
Edictos Matrimoniales	**$ 560.00 (*)**

Publicaciones	**Tarifa por cm([2])**
Convocatorias, Expropiaciones	**$ 166.00 (*)**
Emplazamientos	**$ 180.00 (*)**
Prescripciones	**$ 197.00 (*)**
Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas y Consorcios), Estatutos de Cooperativas	**$ 1.239.00 (*)**
Avisos Varios, Remates	**$ 204.00 (*)**

Publicaciones	**Tarifa por página([3])**
Balances	**$ 20.426.00 (*)**

Información complementaria

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Propiedad Literaria y Artística

Se cumple lo establecido en el artículo 9 del Decreto 154/004 de 3 de mayo de 2004.

Edictos Matrimoniales

Artículo 3 de la Ley 9.906 de 30 de diciembre de 1939 y el artículo 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - art. 89 de la Ley 15.982 de 18 de octubre de 1988.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley 18.078 de 19 de diciembre de 2006.
- Demandas Laborales - art. 28 de la Ley 18.572 de 13 de setiembre de 2009.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.

Procesos Concursales - art. 21 de la Ley 18.387 de 23 de octubre de 2008 (no comprende los financiados con créditos a la masa).

Rectificaciones de Partidas - art. 340 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

Niñez y Adolescencia - art. 133.1 de la Ley 17.823 de 7 de setiembre de 2004 y art. 2 de la Ley 13.209 de 17 de diciembre de 1963.

Varios - Bien de Familia - art. 16 de la Ley 15.597 de 19 de julio de 1984.

Declaración de Ausencia - art. 2 de la Ley 17.894 de 14 de setiembre de 2005.

Prescripción Adquisitiva - art. 65 de la Ley 18.308 de 18 de junio de 2008.

Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) - nómina de funcionarios omisos de las declaraciones juradas de bienes e ingresos - art. 300 de la Ley 19.670 de 15 de octubre de 2018.

Corte Electoral - avisos cuyo contenido se vincule a Partidos Políticos/ Elecciones/Registro Cívico Nacional - art. 2 de la Ley 18.601 de 21 de setiembre de 2009.

Otras publicaciones sin costo

Todos los avisos judiciales cuyo texto contenga aclaraciones o fe de erratas correspondientes a edictos ya publicados.

Sección Documentos

Publicaciones	**Tarifa por cm([4])**
Documentos oficiales (resoluciones y otros)	**$ 222.00 (*)**

La publicación de Leyes y Decretos se realiza sin costo, por aplicación de lo dispuesto en el **art. 318** de la **Ley 19.670** promulgada el 15 de octubre de 2018.

Referencias

([1]) Precio total del aviso.
([2]) Precio por publicación por centímetro de columna de 6,2 cm.
([3]) Precio por publicación por página.
([4]) Precio por publicación por centímetro de columna de 9,5 cm.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en cm. de Avisos	Equivalente en cm. de Documentos	Descuento
21 a 30	1561 a 2340	1041 a 1560	10%
31 a 40	2341 a 3120	1561 a 2080	25%
41 a 50	3121 a 3900	2081 a 2600	75%
51 en adelante	3901 en adelante	2601 en adelante	100%

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.

Tarifas Vigentes a partir del 15 de julio de 2019

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.
- El proceso de diagramación del Diario, tanto en avisos como en documentos, puede dar lugar a diferencia en la medición manual de los centímetros.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN
Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales
Página de Sección Avisos.. $ 47 c/u (*)
Página de Sección Documentos.. $ 21 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN
Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES
Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL
Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES
(*) Valores con IVA 22% incluido.

www.impo.com.uy | impo@impo.com.uy

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE TACUAREMBÓ

Resolución 2.524/019

Promúlgase el Decreto Departamental 64/019, que aprueba el "Proyecto de Digesto Departamental de Tacuarembó".

(419*R)

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ

Tacuarembó, 13 de diciembre de 2019.

D. 64/19.- En Sesión Ordinaria celebrada con fecha 12 de diciembre del cte. año la Junta Departamental de Tacuarembó sancionó por unanimidad de 25 Ediles presentes, el siguiente Decreto:

VISTO; el Expediente Interno **Nº 133/19**, caratulado *"INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO; eleva Exp. 3426/19; remitiendo a este Organismo el "Proyecto de Digesto Departamental, para su estudio y aprobación"*;

RESULTANDO; que mediante Oficio Nº 394/2019, la Intendencia Departamental de Tacuarembó remite a este Legislativo para su estudio y aprobación, el "Proyecto de Digesto Departamental" (Exp. 3462/2019);

CONSIDERANDO I; que el 28 de diciembre de 2017, la Intendencia Departamental de Tacuarembó (en delante IDT) firma un convenio con la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (en delante IMPO) en el marco del fortalecimiento mutuo entre las Instituciones Públicas, para el análisis de la normativa interna del Gobierno Departamental para la creación de un Digesto Digital, que se encuentre disponible mediante una herramienta de acceso telemático de consulta para el manejo de dicha información;

CONSIDERANDO II; que el 10 de abril de 2018, se firma entre OPP e IDT, un convenio cuyo objeto es la financiación del convenio firmado con IMPO para la realización del Digesto Digital, el cual consiste en una recopilación, análisis, ordenamiento y sistematización de las normas jurídicas departamentales desde el año 1960 hasta el presente;

CONSIDERANDO III; que el objetivo principal del presente proyecto, es poner a disposición de los ediles, funcionarios, profesionales y en especial a la ciudadanía en general, una herramienta en formato digital que sea accesible y transparente, de forma fácil, rápida e intuitiva; se da así cumplimiento con las políticas públicas de transparencia y democratización de la información, asegurando los derechos digitales de la ciudadanía con un fácil y amigable acceso a toda la normativa de interés, la cual se encontrará permanentemente actualizada.;

CONSIDERANDO IV; que de esta forma se cumple con el viejo anhelo del Gobierno Departamental, de contar con un cuerpo normativo ordenado y sistematizado, habiendo existido experiencias fallidas en ese sentido;

ATENTO; a lo precedentemente expuesto, y a lo preceptuado por el Artículo 273 de la Constitución de la República;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO;
DECRETA:

Artículo 1ro.- Aprúebase el "Proyecto de Digesto Departamental de Tacuarembó", cuyo articulado consta en los Tomos 1 y 2 adjuntos al presente expediente, los cuales forman parte del presente Decreto.

Artículo 2do.- Siga a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, a todos sus efectos. Sala de Sesiones ***"Gral. José Artigas"*** de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

POR LA JUNTA:

Juan EUSTATHIOU, Secretario General; Gerardo MAUTONE DELPINO, Presidente.

DGS/ggaf

Tacuarembó, 17 de Diciembre de 2019

RESOLUCIÓN Nº 2524/2019

VISTO Y CONSIDERANDO: Decreto Nº 64/2019 de la Junta Departamental del 12 de Diciembre del corriente año. **Artículo 1ro.** Apruébase el "Proyecto de Digesto Departamental de Tacuarembó", cuyo articulado consta en los Tomos 1 y 2 adjuntos al presente expediente, los cuales forman parte del presente Decreto. (Expte. 3426/2019).

EL INTENDENTE DE TACUAREMBO
RESUELVE

1º) Promúlguese el Decreto Nº 64/2019 de la Junta Departamental de fecha 12 de Diciembre del 2019.

2º) Remítase a Dirección de Prensa y Relaciones Públicas para su difusión en el plazo de 5 días hábiles.

3º) Hecho, pase a Oficina Legal para su implementación.

4º) Hecho, vuelva a Mesa Reguladora para su archivo.

5º) Regístrese en el Decretero Departamental.

Dr. Eber Da Rosa Vázquez, Intendente de Tacuarembó; Dr. José Omar Menéndez Balsemao, Secretario General.

NOTA: Los Tomos I y II del Digesto Departamental, se encuentran publicados en Separata adjunta a la presente edición del Diario Oficial.

DIGESTO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ

TOMO I

Autoridades

<u>Intendencia Departamental de Tacuarembó</u>

Intendente:	Dr. Eber Da Rosa
Secretario General:	Dr. José Omar Menéndez
Prosecretario General:	Dr. Juan Antonio Otegui
Director General de Hacienda:	Cr. Ignacio Cuadrado Isasa
Directora General de Secretaría:	Esc. Liliana Esteves Barrios
Director de Jurídica:	Dr. Gustavo Ramos

<u>Junta Departamental de Tacuarembó</u>

Presidente:	Gerardo Mautone
1er. Vice-Presidente:	Mabel Porcal
2do.Vice Presidente:	Juan M. Rodríguez
Secretario General:	Juan Francisco Eustathiou

Equipo Técnico:
Intendencia de Tacuarembó: Dra. Silvana Pinto
Dr. Juan Pablo Ortega

Con la colaboración de IMPO.

Este Digesto no hubiera sido posible sin la colaboración de la jerarquía y el personal de la Intendencia de Tacuarembó e Impo; y en particular a la visión e impulso que en su momento concretaron Raúl Vázquez y Luis Pachiarotti.

A ellos, está dedicado este trabajo.

Contenido

TÍTULO PRELIMINAR – ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

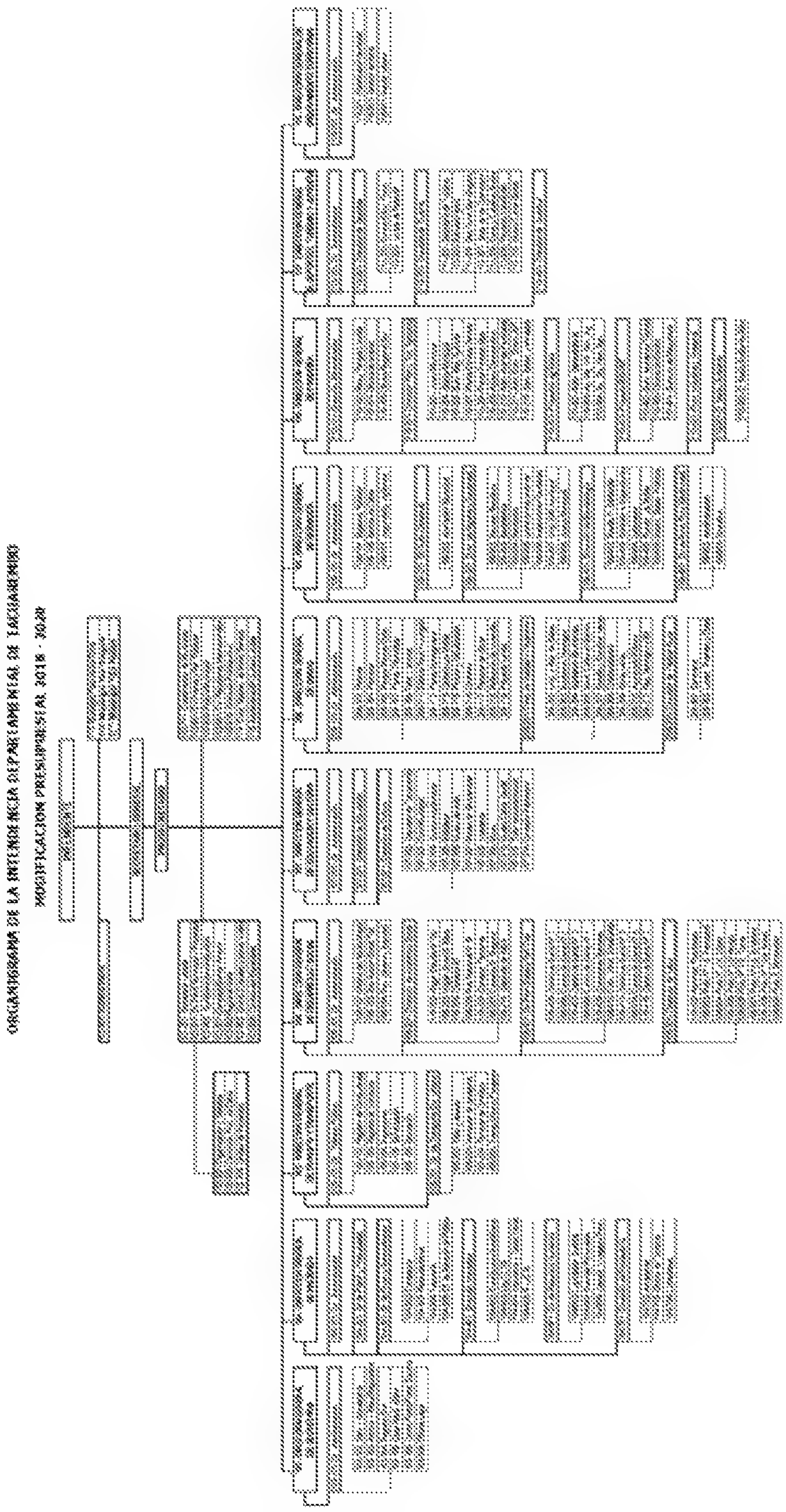
CAPÍTULO I - DE LA INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ

Sección I - ORGANIGRAMA

Artículo 1

Apruébese el nuevo Organigrama Departamental que sustituirá al anterior, denominado: "Organigrama de la Intendencia Departamental de Tacuarembó" - Modificación Presupuestal - 2018 - 2020".

Fuente: Decreto JDT 48/018 de 25/10/2018, artículo 9.



Sección II – DESCENTRALIZACIÓN Y COMETIDOS

Artículo 2

Oficina de Recuperación de Activos. Creación. A los efectos de adecuar las políticas tributarias a las exigencias de los organismos internacionales y en atención a la coordinación de objetivos y metas de gestión en la materia, oportunamente coordinado con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Poder Ejecutivo Nacional, creease la Oficina de Recuperación de Activos, con la finalidad de llevar un control administrativo, del cumplimiento de las obligaciones tributarias e ingresos financieros.

Dicha oficina dependerá de la Dirección General de Hacienda quien le impartirá las directivas administrativas de gestión.

Fuente: Decreto JDT 6/016 de 05/06/2016, artículo 21.

Artículo 3

Oficina de PRODEMA Regional Sur: En el marco de la descentralización y coordinación de cometidos, la Dirección General de PRODEMA tendrá una Oficina, en la zona sur del Departamento de Tacuarembó, la cual deberá coordinar su gestión, con los Municipios de Paso de los Toros y San Gregorio de Polanco y Juntas Locales.

Fuente: Decreto JDT 6/016 de 05/06/2016, artículo 36.

Artículo 4

Oficina de Planificación Territorial. Cometidos. La Oficina de Planificación Territorial tendrá los siguientes cometidos: Planes locales, de las Toscas de Caraguata, Paso de los Toros, San Gregorio de Polanco y Ansina, así como los planes parciales de Barrio Godoy, Barrio la Pedrera, Barrio Los Molles, Barrio La Matutina, sin perjuicio de, otros barrios o localidades, y cometidos que se estimen pertinentes de conformidad a la ejecución de la normativa aplicable.

Fuente: Decreto JDT 6/016 de 05/06/2016, artículo 39.

Artículo 5

Oficina de Gestión Territorial. Cometidos. La Oficina de Gestión Territorial tendrá los siguientes cometidos: Instrumentación del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), Policía Territorial, expediente urbano, fondo de urbanización y Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de otros cometidos que estime oportunos.

Fuente: Decreto JDT 6/016 de 05/06/2016, artículo 40.

Artículo 6

Oficina de Hábitat Urbano. Cometidos. La Oficina de Hábitat Urbano tendrá los siguientes cometidos: Políticas de Tierra, Convenios con PIAI, MEVIR, DINAVI, etc., Planificación Urbana, sin perjuicios de otros cometidos que le asignen.

Fuente: Decreto JDT 6/016 de 05/06/2016, artículo 41.

Artículo 7

Contralor de cumplimiento de Normativa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible. Cométase a la Dirección General de Ordenamiento Territorial, el contralor de cumplimiento de la normativa nacional y departamental, dentro de sus cometidos, en lo referente al Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, así como la aplicación de las

sanciones que en su caso correspondieren, conforme a derecho, y a las garantías del debido proceso administrativo.

Fuente: Decreto JDT 6/016 de 05/06/2016, artículo 42.

Artículo 8

Dirección General de Turismo, Deporte y Juventud. Créase la Dirección General de Turismo, Deporte y Juventud, como cargo de particular confianza, con los cometidos de incentivar, promover, estimular la actividad turística, deportiva y de juventud, en todo el Departamento de Tacuarembó. Su retribución será el equivalente al 30% (treinta por ciento) del sueldo nominal del intendente.

Fuente: Decreto JDT 10/011 de 06/05/2011, artículo 13.

Artículo 9

Dirección de Patrimonio. Créase la Dirección de Patrimonio dependiente de Dirección Educación y Cultura con la finalidad de atender el patrimonio histórico del departamento.

Fuente: Decreto JDT 10/011 de 06/05/2011, artículo 17.

Artículo 10

Dirección de Relaciones Internacionales. Créase la Dirección de Relaciones Internacionales del Gobierno Departamental de Tacuarembó, dependiente del Ejecutivo, con los cometidos de implementar proyectos internacionales que fortalezcan desarrollo, trabajo, educación e integración social, u otras que se estimen oportunas, y el seguimiento de programas de cooperación internacional.

Fuente: Decreto JDT 10/011 de 06/05/2011, artículo 24.

Artículo 11

Créase el Tribunal de Quitas, y Esperas del pago de tributos contribución inmobiliaria urbana, contribución inmobiliaria rural y patente de rodados, el cual estará integrado de tres a cinco miembros, los que serán designados por el Intendente junto a sus suplentes respectivos.

Será competencia de este Tribunal el estudio de:

A) la situación económica y social de los contribuyentes

B) la situación del inmueble soporte garantía del crédito

En función de los estudios anteriores el Tribunal aconsejará sobre:

a) esperas o nuevas fórmulas de pago,

b) quitas sobre multas y recargos. Presentada la solicitud respectiva,

El Tribunal contará con noventa días corridos de plazo para elevar su dictamen al Intendente. Si no se pronunciara sobre el plazo, la solicitud será elevada directamente al Intendente. En caso de accederse a la quita, la solicitud será remitida a la Junta Departamental para su consideración.

El régimen especial de quitas y/o esperas, será de aplicación para aquellos contribuyentes que no puedan abonar sus obligaciones tributarias al amparo del régimen general de bonificaciones establecido en el artículo 13 del presente decreto.

Fuente: Decreto JDT 7/008 de 09/10/2008, artículo 13.

Artículo 12

Créase como Unidad Ejecutora dependiente directamente del Intendente, la "Policía Municipal", la que estará dirigida por un Director y contará con la apoyatura logística y funcional que el Intendente disponga.

Su competencia será de contralor, vigilancia y ejecución de todas las normas y decisiones que se encuentren dentro de las facultades del Intendente y la aplicación -en caso de corresponder- de las sanciones administrativas previamente establecidas.-

Dentro de la referida competencia, se comprende a la Policía de Tránsito, Policía de Salubridad e Higiene, Policía de Ruidos Molestos, Policía de Edificación y Urbanismo, Policía Administrativa, Policía de Vialidad, Policía de Medio Ambiente, Policía de Espectáculos Públicos, Policía de Moralidad, Policía Funeraria y Policía Alimentaria, sin perjuicio de cualquier otra competencia actual o futura de la Intendencia.

Facúltase a la Intendencia Municipal de Tacuarembó a proyectar la reglamentación de la "Policía Municipal" y estructura interna y funcional de la misma, la cual se remitirá a esta Junta Departamental estándose a lo que la misma resuelva.

Fuente: Decreto JDT 16/007 de 29/10/2007, artículo 14.

Artículo 13

Dispónese que la Policía Departamental tendrá como cometidos específicos, lo referente, a la ocupación de espacios públicos, ocupación de veredas, ocupación de la vía pública que obstaculizan el transito público.

Fuente: Resolución IDT 983/018 de 07/06/2018, artículo 1.

Artículo 14

Cométese a dicha dependencia las tareas, de contralor de cumplimiento, de la normativa legal y reglamentaria vigente, así como la vigilancia de las normas que lo regulan, y en su caso, si correspondiere, aplicar las sanciones previstas, conforme a las garantías del debido procedimiento administrativo y defensa de derechos de los administrados.

Fuente: Resolución IDT 983/018 de 07/06/2018, artículo 2.

Artículo 15

Pro-Secretario General de la Intendencia de Tacuarembó. Créase en cargo de confianza de Pro-Secretario General de la Intendencia de Tacuarembó, quien dependerá directamente del Órgano Ejecutivo, percibiendo una retribución equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo nominal del Intendente. Los cometidos asignados a dicho cargo de confianza serán determinados en forma directa por el Órgano Ejecutivo de Tacuarembó.

Fuente: Decreto JDT 10/011 de 06/05/2011, artículo 28.

Artículo 16

Coordinador de Municipios. Créase el cargo de confianza de Coordinador de Municipios en cual dependerá directamente del Órgano Ejecutivo, percibiendo una retribución equivalente al sueldo equivalente al 30% (treinta por ciento) del sueldo nominal del Intendente de Tacuarembó. Los cometidos serán de facilitar y dinamizar la gestión de los Municipios y coordinación con el Órgano Ejecutivo de Tacuarembó, sin perjuicio de otras funciones que se establezcan por reglamentación.

Fuente: Decreto JDT 10/011 de 06/05/2011, artículo 29.

Artículo 17

Dirección General de Planificación de Territorio, Urbano, Rural y Descentralización: Créase la Dirección General de Territorio, Urbana, Rural y Descentralización, como cargo de particular confianza. Su retribución será el equivalente al 30% (treinta por ciento) del sueldo nominal del Intendente. Los cometidos que se le asignen a dicha repartición, serán de profundizar las políticas de descentralización.

Fuente: Decreto JDT 10/011 de 06/05/2011, artículo 30.

Artículo 18

Créanse como cargos de particular confianza, Director General de Servicio Social, Director General de Servicios Municipales, Director General de Cultura, Deporte, Turismo y Juventud, las que percibirán una remuneración mensual equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del sueldo nominal fijado por la Junta Departamental para el Señor Intendente Municipal.

Fuente: Decreto JDT 16/007 de 29/10/2007, artículo 15.

Artículo 19

Créase como cargo de particular confianza, el de Director General de Tránsito y Transporte, el que percibirá una remuneración mensual equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del sueldo nominal fijado por la Junta Departamental para el Intendente Municipal.

Fuente: Decreto JDT 7/008 de 09/10/2008, artículo 11.

Artículo 20

Remuneración Cargos de Confianza. Increméntese la remuneración de los siguientes cargos de particular confianza: Dirección General de Desarrollo Social, Dirección General de Servicios, Dirección General de Tránsito y Trasporte, Dirección General Educación y Cultura, pasando a ser el 30% (treinta por ciento) del sueldo nominal del Intendente Departamental.

Fuente: Decreto JDT 10/011 de 06/05/2011, artículo 32.

Artículo 21

El Intendente Municipal, por resolución administrativa, dispondrá la conformación, de una "Comisión de Calificaciones", dependiente de la Dirección de Recursos Humanos, con el fin de asesorar al Ejecutivo Comunal en las políticas de Recursos Humanos de acuerdo a la evaluación de actuación y desempeño que se realiza bajo las pautas de la Oficina Nacional de Servicio Civil. En su conformación, el Intendente recurrirá a la participación de los delegados Sectoriales de ADEOMT (Asociación de Empleados y Obreros Municipales Tacuarembó), y de un representante por Bancada de la Junta Departamental con sus respectivos suplentes.

Fuente: Decreto JDT 46/001 de 10/05/2001, artículo 12.

Artículo 22

El Intendente Municipal deberá actualizar el Estatuto vigente del Funcionario Municipal proponiendo aplicar los principios del Derecho Laboral, determinando claramente los derechos y obligaciones del trabajador municipal.

El Intendente Municipal deberá elevar su propuesta a la Junta Departamental, en un plazo de un año a partir de la fecha de aprobación de este Presupuesto, prorrogable por 6 meses previo informe de los avances realizados.

Fuente: Decreto JDT 46/001 de 10/05/2001, artículo 13.

Artículo 23

A efectos de proceder en cumplimiento de lo establecido en los artículos 230 Apartado B, 297 numeral 13 y 298 numeral 2 de la Constitución de la República, el Intendente contará con el asesoramiento, no vinculante, de la Unidad de Planificación Municipal (una vez que ésta comience a funcionar), la Comisión de Desarrollo y Descentralización o la Dirección de PRODEMA, conforme a la especificidad del tema.

Fuente: Decreto JDT 46/001 de 10/05/2001, artículo 20.

Artículo 24

Créase la Dirección General de Programas de Desarrollo y Medio Ambiente (PRO DE MA) cuyos cometidos esenciales serán:

a) Realizar todas las actividades y cometidos que en el Organigrama anterior han venido siendo cumplidas por la Dirección General de Desarrollo Agropecuario y Promoción Industrial, la que se transformará en una Dirección subordinada a la Dirección General que se crea.

b) Impulsar y fomentar, a través de la elaboración, apoyo y asesoramiento, los emprendimientos o proyectos en el marco de las políticas de estímulo a las pequeñas y medianas empresas (PYMES) de carácter agroindustrial, artesanal, comercial o pecuario.

c) Desarrollar la planificación integral y el apoyo a proyectos de desarrollo de la industria turística del departamento, por los que la Dirección de Turismo pasa a depender de la nueva Dirección General.

d) Planificar, diseñar y coordinar políticas destinadas a la conservación y protección del medio ambiente, incluyendo suelo, fauna y flora departamental.

Fuente: Decreto JDT 38/995 de 13/12/1995, artículo 4.

Artículo 25

A los efectos de cumplir los cometidos de la Dirección que se crea según lo dispuesto en el artículo anterior, créase el cargo de Director General de Programas de Desarrollo y Medio Ambiente.

Fuente: Decreto JDT 38/995 de 13/12/1995, artículo 5.

Artículo 26

El cargo de Director General de Programas de Desarrollo y Medio Ambiente tendrá el carácter de particular confianza.

Fuente: Decreto JDT 38/995 de 13/12/1995, artículo 6.

Artículo 27

Transfórmase la Dirección de Planificación Urbana y Vivienda en la Dirección de Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano, en el ámbito de la Dirección General de Obras. Sus cometidos serán la planificación de los asentamientos urbanos y de programas de construcción de viviendas, desarrollo de políticas de preservación y distribución de espacios públicos, sistematización informática de datos conjuntamente con la implementación de políticas de ordenamiento territorial en el departamento y desarrollo del catastro departamental.

Fuente: Decreto JDT 38/995 de 13/12/1995, artículo 7.

Sección III - READECUACION ESCALAFONARIA Y REESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 28

Impleméntese la readecuación escalafonaria en los siguientes términos:

a) De todos los funcionarios de servicio, que cumplan tareas de Maquinistas, Camioneros e Inspectores, en los grados de AD E7 y AD E2, tendrán la nueva denominación de Maquinista, Camionero e Inspector de Primera y Maquinista, Camionero e Inspector de Segunda respectivamente.

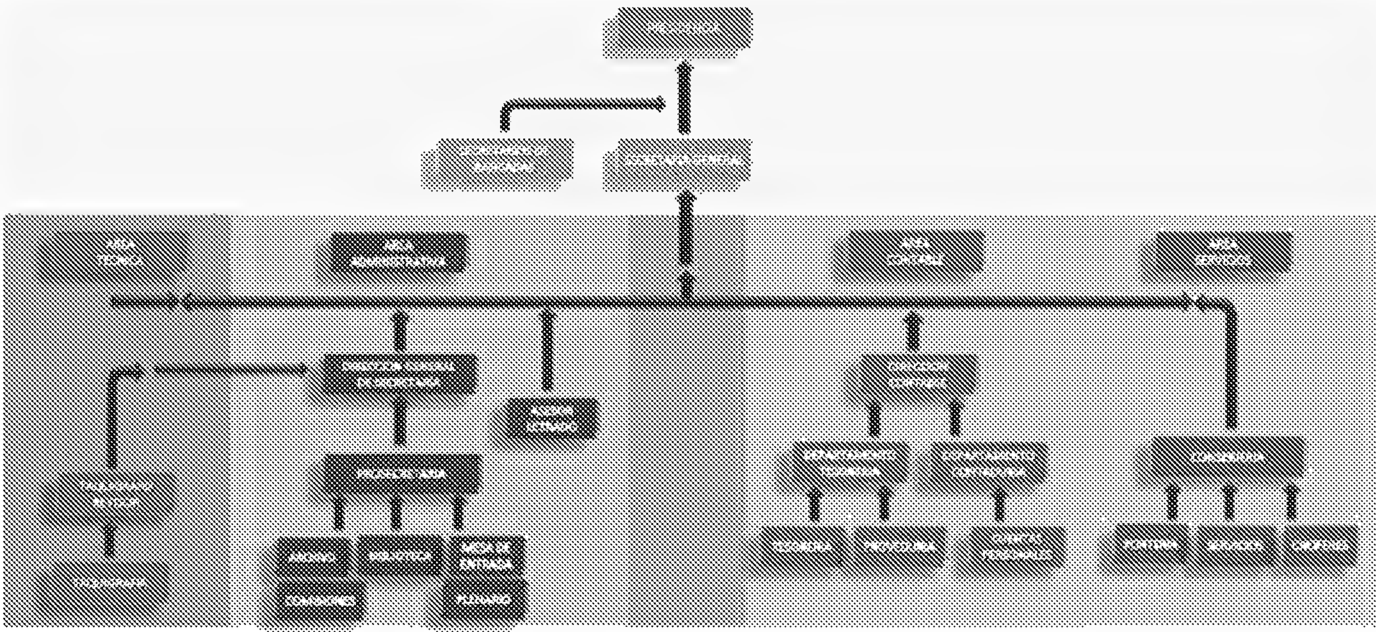
b) Dicha readecuación escalafonaria será debidamente instrumentada mediante resoluciones administrativas, y comunicadas a las autoridades del gremio de ADEOMT.

c) Cométase a la Comisión Bipartita del gremio de ADEOMT y del Órgano Ejecutivo Departamental, el estudio y propuestas, de las readecuaciones escalafonarias en general, de los funcionarios de la Administración Departamental.

Fuente: Decreto JDT 48/018 de 25/10/2018, artículo 13.

CAPÍTULO II - DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL. DE TACUAREMBÓ

Sección I – ORGANIGRAMA



Sección II – REGLAMENTO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL

I

A. ALCANCE Y OBLIGATORIEDAD DEL REGLAMENTO

Artículo 29

La Junta Departamental se gobernará interiormente por el presente Reglamento.-

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 1.

B. DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

Artículo 30

Ninguna disposición del Reglamento podrá ser modificada, ni suprimida sin previa presentación del proyecto que indique cuáles son los artículos cuya modificación o derogación se propone. Mediante el informe fundado de la Comisión respectiva, el Plenario podrá adoptar resolución con el voto conforme de más de la mitad de los integrantes del Cuerpo.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 2.

C. PRECEDENTES

Artículo 31

Las decisiones sobre la aplicación del Reglamento, que se den ocasionalmente en la discusión de cualquier asunto, o en el curso de una Sesión, se considerarán como simples precedentes, sin fuerza obligatoria en lo sucesivo.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 3.

D. OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 32

Cualquier Edil podrá reclamar la observancia del Reglamento, siempre que juzgue que se contraviene a él, el Presidente lo hará cumplir, si a su juicio es fundada la reclamación.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 4.

Artículo 33

Si fuere cuestionada la correcta aplicación del Reglamento, no se proseguirá en la consideración de asuntos sin resolverse previamente la cuestión planteada.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 5.

Artículo 34

Si se estimase que se contraviene el Reglamento, el Presidente por sí o por moción de un Edil, lo pondrá a votación de la Junta autorizando una discusión previa en la cuál cada Edil podrá usar de la palabra por una sola vez y por cinco minutos, a efectos de fundamentar su opinión.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 6.

II

E. DE LOS PERÍODOS DE SESIONES

Artículo 35

El funcionamiento de la Junta, se dividirá en dos períodos. El primero que se refiere al de Sesiones Preparatorias y el segundo período comprenderá las Sesiones Ordinarias. En el período de Sesiones Preparatorias, se tratará únicamente lo relativo a las opciones, renuncias e impedimentos de los Ediles electos (titulares y suplentes). Los períodos Ordinarios se iniciarán a los 60 días del acto eleccionario municipal y tendrán una duración de un (1) año. La Junta entrará en receso desde 15 de diciembre hasta el 15 de febrero siguiente, y el mismo podrá ser interrumpido cuando así lo exija la consideración de un asunto de carácter urgente. (Se modificó x Dec3/00)

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 7.

F. SESIONES PREPARATORIAS

Artículo 36

Dentro de los ocho días anteriores al señalado para la apertura de cada Legislatura, la Secretaría citará a quienes hayan sido electos Ediles Titulares, para celebrar Sesiones Preparatorias, la primera de las cuales tendrá lugar, por lo menos dos días después de la citación. La convocatoria de los Ediles Titulares no excluye la intervención de los suplentes que deban actuar por inasistencias de los Titulares.

Si no se lograra quórum para sesionar, se convocará con igual fin para el día siguiente a la misma hora. En segunda convocatoria se sesionará con cualquier número.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 8.

G. OBJETO DE LAS SESIONES PREPARATORIAS

Artículo 37

Encontrándose el número para sesionar, se procederá a designar un Presidente provisorio, por votación nominal y mayoría de sufragios. Inmediatamente, el Presidente provisorio asumirá el cargo y procederá a nombrar dos Comisiones: una integrada por cinco Ediles, para expedirse sobre incompatibilidades, opciones y renuncias; y otra, por tres Ediles a los mismos fines, con respecto a los Ediles integrantes de la otra comisión. Estas Comisiones procederán seguidamente a dar cumplimiento a sus cometidos cuyos dictámenes serán considerados por la Junta en la misma Sesión.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 9.

Artículo 38

APERTURA DEL PERIODO ORDINARIO – En la sesión inicial de cada período Ordinario se procederá, en primer término, por votación nominal y mayoría relativa de sufragio, a elegir Presidente. El Secretario proclamará el resultado de la votación nominal y el Presidente tomará posesión de su cargo. De inmediato se procederá, también por votación nominal y mayoría relativa de sufragios, a la designación por su orden, de un Primer Vicepresidente y de un Segundo Vicepresidente. Si en la elección de alguno de los cargos a que se hace

referencia, se produjera empate en la votación, se votará nuevamente y si ocurrieran dos nuevos empates, se decidirá el tercero, por sorteo.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 10.

III

H. RÉGIMEN DE TRABAJO

Artículo 39

Acto seguido se procederá a determinar los días y horas en que se celebrarán las Sesiones Ordinarias, así como la duración de las mismas, votándose por su orden las proposiciones que se formulen hasta que una de ellas obtenga mayoría absoluta de presentes.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 11.

I. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

Artículo 40

Al iniciarse cada período de gobierno, el Presidente designará, a propuesta de los respectivos sectores, los Ediles que integrarán las Comisiones Asesoras. A estos efectos, el Presidente formulará la distribución y luego requerirá de cada sector, la designación de los que le correspondan, los que serán solicitados a cada uno de ellos. Si no se formularan las propuestas, el Presidente hará la designación de los mismos. Anualmente los sectores propondrán a la Mesa, las sustituciones que considere pertinente dentro de cada Comisión.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 12.

J. COMUNICACIONES

Artículo 41

La Presidencia comunicará a las autoridades locales y nacionales, la forma como ha quedado integrada la Mesa de la Junta.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 13.

IV

K. DE LAS SESIONES

Artículo 42

DEFINICION- Las Sesiones son Ordinarias o Extraordinarias. Ordinarias, son las que se celebran en los días y horas determinadas para cada período. Extraordinarias, son aquellas que se realizan fuera del régimen a que se refiere el inciso anterior, y conforme a lo que más adelante se determina para su convocatoria.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 14.

Artículo 43

CITACIONES- Los Ediles serán citados por Secretaría, con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas de la fijada para la reunión, especificándose los asuntos a tratar, y adjuntando copias de informes de Comisiones sobre cada punto, y actas de las Sesiones anteriores. En los casos de absoluta urgencia, podrá citarse, por lo menos con cinco (5) horas de antelación. En este último caso, la Junta resolverá por tres quintos del total de componentes al comenzar su Sesión, si estima procedente el carácter de absoluta urgencia de la citación.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 15.

Artículo 44

QUORUM – Para que pueda celebrarse sesión Ordinaria o Extraordinaria, será necesaria la presencia en Sala de dieciséis (16) Ediles, como mínimo.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 16.

Artículo 45

CONSIDERACIÓN DEL ACTA- Habiendo número reglamentario, el Presidente declarará abierta la Sesión y se pondrá a consideración el Acta o Actas anteriores, y el Presidente proclamará el trámite dispuesto.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 17.

Artículo 46

ASUNTOS ENTRADOS Y ARCHIVO DE EXPEDIENTES.- Los Ediles Titulares podrán presentar, antes de la hora de iniciación fijada la convocatoria, exposiciones escritas, las cuales serán canalizadas por la Mesa, el trámite ulterior a cumplir. Las exposiciones destinadas a otros Organismos, serán cursadas haciendo constar que la Junta se limita a dar curso a lo solicitado. Se dará lectura al extracto de los Asuntos entrados y Archivo de Expedientes, y los mismos para ser considerados o reconsiderados en el Plenario, deberá hacerlo suyo el Sr. Edil con su firma. Recién entonces, estará en condiciones de ser tratado por la Comisión respectiva. A tales efectos, los mismos estarán a disposición de los Sres. Ediles, durante el término de 15 días en Secretaría. Vencido dicho plazo, pasará a Archivo, sin más trámite. Los Suplentes de Ediles, sólo podrán ejercer estos derechos en la forma prevista en el artículo siguiente.-" (Mod. X Res. 68/02)

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 18.

Artículo 47

MEDIA HORA PREVIA- Los Ediles que deseen hacer exposiciones, proposiciones, sugerencias, reclamos o indicaciones de interés general, deberán anotarse bajo su firma, en un registro que al efecto, llevará la Secretaría y que estará a disposición de los interesados desde media hora antes de la hora fijada para la convocatoria de cada Sesión Ordinaria. En cada Sesión Ordinaria hasta el momento de iniciarse la misma se destinarán treinta (30) minutos antes del Orden del Día, a tales efectos. Se concederá la palabra, por orden de anotación, disponiendo cada Edil anotado, de cinco minutos como máximo. Los Ediles Suplentes podrán ejercer, en ocasión de serle concedida la palabra, el derecho de iniciativa previsto en el artículo anterior, y en los artículos, 70°, 76 ° literales b),d), e) e i), 101° y 106° del presente Reglamento .El Sr. Edil podrá anunciar la presentación de un proyecto y hacerlo llegar a la Mesa por escrito, sin necesidad de realizar su lectura en Sala. Los Ediles anotados que

al finalizar la Media Hora Previa no hayan tenido oportunidad de hablar, quedarán automáticamente anotados para la Sesión siguiente, continuándose con el Orden de anotación antes indicado. En la referida Media hora Previa, no se admitirán interrupciones, no podrán plantearse cuestiones urgentes, o de orden, ni hacerse alusiones personales, ni de índole política que, a juicio del Presidente, pudieran ocasionar réplicas o debates, interrupciones o aclaraciones, debiendo ser llamados al orden para el caso de la contravención a lo antes establecidos. En los planteamientos señalados, los Sres. Ediles no podrán solicitar el apoyo del Cuerpo".-

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 19.

Artículo 48

ORDEN DEL DIA- Terminada la media hora previa, se pasará a considerar el Orden del Día, conforme a la relación que en el mismo se establece. Este será confeccionado por la Mesa incluyendo los asuntos que hayan sido informados por escrito por las Comisiones respectivas. Todo asunto que plantee alguno de los integrantes del Cuerpo para ser incluido en el Orden del Día, deberá previamente ser tratado por la Comisión y luego de tener el informe respectivo, recién estará en condiciones de ser incluido en el mismo. Se exceptúa de esta regla general el tratamiento de renuncias presentadas por los Señores Ediles, las que deberán ser incluidas como primer asunto en el Orden del Día. Agotado el mismo se levantará la Sesión. (Modificado según resolución Nº 7 del 9 de marzo de 1990).

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 20.

Artículo 49

ALTERACION DEL ORDEN DEL DIA- Para alterar el Orden del Día, se requiere la conformidad de más de la mitad del total de componentes del Cuerpo. La proposición en tal sentido, se limitará a la enunciación del asunto y se votará sin debate en el momento oportuno.

Se establece que no se admitirá su alteración para recibir visitas de carácter protocolar.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 21.

Artículo 50

DECLARACION DE URGENCIA – La proposición respectiva se formulará por escrito con la enunciación del asunto, acompañada de una breve exposición. Son cuestiones urgentes, las que no admiten aplazamientos a juicio de más de la mitad de los componentes de la Junta, debiéndose tratar en forma inmediata, siempre que se haya realizado un repartido sobre el asunto a incluir, por lo menos con 24 horas de anticipación. Cuando el asunto cuya urgencia se propone no haya sido distribuido, esa declaración sólo podrá hacerse por el voto conforme de los dos tercios del total de componentes del Cuerpo.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 22.

Artículo 51

PRORROGA DE LAS SESIONES- Las sesiones Ordinarias podrán ser prorrogadas si así lo resuelve la mayoría simple de los Señores Ediles presentes.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 23.

Artículo 52

SESIONES EXTRAORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CARÁCTER SOLENME, Y USO DEL MINUTO DE SILENCIO.

A. Por resolución de la Junta, ésta podrá ser convocada para reunirse en Sesión Extraordinaria en el día y hora que se determine. El Presidente, por si o a solicitud de tres de sus miembros titulares o del Intendente, podrá convocarla en cualquier momento. La solicitud debe ser firmada y se establecerá el motivo de la convocatoria, la que deberá necesariamente ser inherente a la tarea y materia legislativa. En las Sesiones Extraordinarias solamente serán considerados aquellos asuntos que han originado la convocatoria, no pudiendo exceder el número de dos, y se prolongarán hasta agotar totalmente el Orden del Día. Los asuntos no considerados en Sesiones Extraordinarias no pasan a integrar el Orden del Día de las Sesiones Ordinarias, salvo que así corresponda, conforme a o indicado en el artículo 21º.-

B. El Cuerpo podrá ser convocado para reunirse en Sesión Extraordinaria de carácter Solemne a efectos de realizar reconocimientos públicos, tributar honores póstumos, homenajes, etc., de las siguientes formas:

1.- Por resolución del Cuerpo, el que decidirá por mayoría absoluta, previo informe de la Comisión respectiva, ante solicitud en tal sentido, firmada por tres Miembros Titulares del Legislativo Departamental;

2.- Los honores póstumos podrán ser dispuestos también por la Mesa, para los casos en que se deba actuar con la celeridad que las circunstancias exijan.

C. MINUTO DE SILENCIO. Para efectuar homenajes que impliquen la realización de "*un minuto de silencio*", el coordinador de Bancada que lo proponga, quince minutos antes de la hora fijada para el comienzo de la Sesión, deberá informar al Presidente del Organismo respecto a la iniciativa, comunicando el nombre del homenajeado. El Presidente, informará a los restantes Coordinadores, antes de la iniciación de la Sesión respectiva.-

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 24.

Artículo 53

Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias podrán ser declaradas Permanentes, con el objeto exclusivo de tratar un determinado asunto hasta su resolución definitiva. Perderán ese carácter si el objeto de la Sesión es interrumpido por la declaración de urgencia. Para la declaración de Sesión Permanente se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta del total de componente del Cuerpo. En caso de declararse permanente una Sesión, no podrá pre-fijarse hora de interrupción de la misma, debiendo votarse en cada caso el intermedio que se proponga, resolución que se cumplirá de inmediato. La citación para Sesión Permanente solo podrá contener el asunto motivo de la misma.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 25.

Artículo 54

SESIONES PÚBLICAS Y SECRETAS- Las Sesiones serán públicas, pudiendo la Junta, con la conformidad de los dos tercios de los Ediles presentes, declararla Secreta.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 26.

Artículo 55

ASISTENCIA A LAS SESIONES SECRETAS- A las Sesiones Secretas podrán concurrir, además de los habilitados Constitucionalmente, los funcionarios que el Presidente determi-

ne, previo compromiso de ellos, de guardar secreto. Al iniciarse una Sesión Secreta, la Mesa hará presente la obligatoriedad para todos los que asistan a ella, de guardar celosamente el secreto sobre lo actuado en la misma, así como la responsabilidad en que incurrirán en caso de violarla. Antes de levantar una Sesión Secreta, se resolverá si se ha de publicar la versión taquigráfica para la cual se requiere la conformidad de dos tercios de Ediles presentes. Si la versión taquigráfica y su traducción, han de permanecer secretas se guardará en sobre lacrado, en cuya cubierta se establecerá el año, mes y día de la Sesión correspondiente; y luego de suscrito por el Presidente y el Secretario, se depositará en el archivo destinado a las Actas de las Sesiones Secretas. Toda vez que se acuerde la apertura de un sobre lacrado que contenga Actas Secretas, después de cumplido el objetivo, se cerrará nuevamente en la forma establecida por el inciso precedente o dejando dentro del sobre que tenía y poniendo en la cubierta del nuevo sobre la anterior, con expresión del año, mes y día en que se realizó la apertura; nota que suscribirán el Presidente y el Secretario.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 27.

Artículo 56

SESIONES NO PÚBLICAS- Los problemas particulares y generales del Presupuesto, serán considerados en Sesiones especiales no públicas, pero con la distribución normal de la versión taquigráfica. El plenario podrá autorizar previamente la asistencia de los representantes de los medios de comunicación en cada Sesión.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 28.

Artículo 57

VERSIONES TAQUIGRAFICAS- La versión de los asuntos y discusión de cada sesión, deberán archivarse en hojas escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Presidente, por el Secretario y por el Oficial Taquigráfico 1º, quienes también firmarán al final de lo actuado en cada sesión.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 29.

V

DE LAS FORMAS DE DISCUSIÓN

Artículo 58

FORMAS- Todos los asuntos del Orden del Día, serán discutidos en general y en particular.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 30.

Artículo 59

DE LA DICUSION GENERAL. En aquellos temas a ser tratados en el Cuerpo, respecto de los cuales no hubiere informe de Comisión, el Presidente deberá siempre someterlo en primer término al régimen de discusión general. En la discusión general se deliberará sobre la importancia, conveniencia o inconveniencia del asunto, a objeto de resolver si la Junta debe o no ocuparse de él. Agotada la discusión general se votará si se pasa a discusión particular. Si el resultado fuese negativo, se entenderá rechazado el asunto y no podrá ser renovado hasta el año siguiente. Para declarar la discusión general de un asunto, se requiere la conformidad de dos tercios de presentes.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 31.

Artículo 60

DE LA DISCUSIÓN PARTICULAR – La discusión particular versará sobre cada artículo en que se divida el proyecto.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 32.

Artículo 61

UNIDAD DEL DEBATE.- En la discusión particular se observará rigurosamente la unidad del debate, y los oradores deberán concretarse al artículo en discusión.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 33.

Artículo 62

EXCEPCION: PROYECTOS DE PRESUPUESTO Y SUS MPLIACIONES- Los proyectos de Presupuestos de Sueldos, Gastos y Recursos y sus ampliaciones serán considerados primero en discusión general, y si hubiere lugar a ello posteriormente en discusión particular.

En igual forma se considerará el Presupuesto de la Junta (Art. 273. Inc. 2º y 6º de la Constitución de la República).

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 34.

D. DEL ORDEN DE LOS PROYECTOS.

Artículo 63

Salvo resolución expresa del Cuerpo, se tomará como base en la discusión particular de los proyectos:

1º El de la Comisión dictaminante.

2º El del autor

3º El de la Comisión en minoría

4º Otros dictámenes de los miembros de la Comisión.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 35.

E. DISCUSIÓN PARTICULAR DE PROYECTOS NO ARTICULADOS

Artículo 64.

Los proyectos de comunicación u otros que estén concedidos en artículos, pueden fraccionarse en párrafos o períodos, para proceder con ellos en la discusión.-

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 36.

F. ENMIENDAS

Artículo 65

En la discusión particular, pueden proponerse artículos en sustitución de los proyectos o como adicionales a ellos. Del mismo modo pueden proponerse enmiendas a esos artículos ya sea aditiva, supresivas o sustitutivas.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó"artículo 37.

Artículo 66

Los artículos o enmiendas propuestos entrarán en discusión conjuntamente con el artículo del proyecto si son sustitutivos de éste, y, después de haberse votado, si son artículos aditivos.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 38.

Artículo 67

Si la votación de un artículo resultase afirmativa, quedarán desechados los que se hubiesen propuestos en sustitución; mas si resultase negativa, se procederá a votar éstos por el mismo orden en que se hubiesen presentado.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 39.

Artículo 68

Los artículos en que se hubiesen propuesto enmiendas, se votarán primeramente sin ellas. Si fuesen aprobados, se considerarán desechadas las enmiendas, pero si no lo fuesen, se votarán luego con ellas por su orden.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 40.

G. VUELTA A COMISIÓN DE UN PROYECTO EN DISCUSIÓN.

Artículo 69

Al iniciarse la discusión de un proyecto, o durante ella, puede solicitarse que vuelva a la Comisión que lo informó, para que lo examine y reconsidere en todo o en parte.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 41.

H. K. CIERRE DE LA DISCUSIÓN

Artículo 70

En cualquier momento del debate, siempre que hayan hablado dos oradores, uno en pro y otro en contra de los puntos y a solicitud de cualquier Edil, el Presidente someterá a votación si se da el punto por suficientemente discutido. En este caso o cuando ningún Edil requiera hacer uso de la palabra, el Presidente declarará terminado el debate y se procederá a votar el punto discutido.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 42.

Artículo 71

APROBACION.- Aprobado en definitiva un proyecto se usará la siguiente fórmula. "La Junta Departamental de Tacuarembó; Resuelve o decreta.-

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 43.

VI
DE LOS ORADORES

I. DEL ORDEN DE LA PALABRA

Artículo 72

Puesto en discusión un proyecto, el miembro informante y el autor tendrán derecho a hacer uso de la palabra y posteriormente, los demás miembros de la Comisión que la solicitaren y hubieren fundado su discordia en el dictamen. A continuación podrán hablar los Ediles que se inscriban ante la Mesa en el orden respectivo.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 44.

Artículo 73

El que hace uso de la palabra en nombre de una Comisión, y el autor de un proyecto, tienen derecho de hablar en primer y último término, no pudiendo cerrarse la discusión si uno u otro reclamase en el acto.-

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 45.

Artículo 74

Entre el autor de un proyecto y el miembro informante, la preferencia se otorgará a este último en el caso de artículo anterior.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 46.

J. CONDICIONES PARA EL USO DE LA PALABRA

Artículo 75

El Orador se dirigirá siempre al Presidente.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 47.

Artículo 76

Queda absolutamente prohibido atribuir mala intención a los miembros de la Junta, por lo que expresen en la discusión.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 48.

K. DE LAS INTERRUPCIONES.

Artículo 77

- El Presidente deberá interrumpir el orador en los siguientes casos:

1.- Cuando el Edil que esté haciendo uso de la palabra lo consienta expresamente, haciéndolo saber a la Mesa, a fin que la Presidencia conceda la interrupción a quien lo solicita.

2.- Cuando notoriamente se desvíe del tema en cuestión.

3.- Cuando incurra en desorden, en personalizaciones, insultos o expresiones indecorosas.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 49.

Artículo 78

En ningún caso la interrupción que se conceda podrá exceder del plazo de cinco minutos, computándose al orador el tiempo de duración de la misma. El orador que esté en uso de una interrupción no podrá a su vez, conceder interrupción alguna.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 50.

Artículo 79

Si, -fuera del caso de interrupción concedida por el orador y autorizada por el Presidente-, interrumpe un Edil, se tendrán por no expresadas las palabras que pronuncie, de las cuales no se dejará constancia en la versión taquigráfica, debiendo concretarse los taquígrafos a reproducir las expresiones de aquél a quien el Presidente otorgó el uso de la palabra. Tampoco se dejará constancia de las respuestas a las interrupciones no autorizadas, ni de lo que se diga en Sala mientras el Presidente haga sonar la campana de orden.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 51.

L. LLAMAMIENTO A LA CUESTIÓN

Artículo 80

El Presidente, por sí, o a indicación de cualquier Edil, llamará a la cuestión al que se desvíe notoriamente.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 52.

Artículo 81

Siempre que el orador sostenga que no está fuera de la cuestión, la Junta decidirá inmediatamente, sin discusión, pudiendo dicho orador proseguir en uso de la palabra, pero ajustándose a lo resuelto.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 53.

M. LLAMADO AL ORDEN

Artículo 82

Cuando un orador falta al orden, el Presidente, por sí, o a indicación de algún Edil, se lo advertirá, expresamente.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 54.

Artículo 83

Si el orador, a pesar de tal advertencia, no se corrigiese, o sostuviese que no la ha merecido, para lo que se le permitirá explicar, el Presidente, si no encontrare mérito a esa explicación, se dirigirá al Cuerpo pidiendo autorización para llamar al orden, y sin discusión alguna, dicho Cuerpo decidirá.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 55.

Artículo 84

El llamamiento al orden, autorizado por el Cuerpo importa la privación de la palabra, pudiéndola recobrar el orador si la solicita nuevamente en las condiciones del artículo 44º párrafo 2do.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 56.

N. ACLARACIONES Y ALUSIONES.

Artículo 85

Después que un orador haya terminado su discurso, aquél o aquellos a quienes hubiese aludido podrán, antes que el orador siguiente inicie el suyo, hacer rectificaciones y aclaraciones, o contestar alusiones, las que no podrán durar más de cinco minutos. Se entenderá que corresponde la aclaración o rectificación cuando se hicieren referencias a las opiniones vertidas por él o los aludidos, y la contestación a una alusión únicamente cuando éste tenga relación directa con la persona del aludido o con sus actitudes políticas o su partido político.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 57.

VII

DE LAS VOTACIONES

A. NECESIDAD DE ASISTENCIA Y OBLIGACIÓN DE VOTAR

Artículo 86

Para toda votación se necesita la asistencia personal.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 58.

Artículo 87

Ningún Edil presente en la Sesión dejará de votar, salvo que se trate de asuntos en que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado consanguinidad o segundo de afinidad, estuvieren interesados.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 59.

B. NORMAS DE VOTACIÓN

Artículo 88

Los Métodos de votación serán dos; a saber: por signo y de palabra

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 60.

Artículo 89

La votación por "signos" será el método general;

A- levantando la mano para la afirmativa.

B- no levantándola para la negativa. La de "palabra" será de dos maneras:

A- Nominal (por la afirmativa o negativa).

B- O pronunciando el nombre de la persona por quien se vota.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 61.

Artículo 90

El primero de estos dos métodos es el general y para los casos ordinarios. El segundo se empleará cuando el Plenario así lo decida y en los casos de elecciones de Presidente del Cuerpo y Vicepresidente.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 62.

C. EMPATE

Artículo 91

Si resulta empatada la votación, se reabrirá el debate; si el empate se reproduce, se abrirá una última discusión, y, si se empata nuevamente, se proclamará negativa la votación.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 63.

D. PROCLAMACIÓN

Artículo 92

En toda votación se proclamará el número de Ediles que hayan votado por la afirmativa, por la negativa, o por cada candidato.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 64.

E. RECTIFICACIÓN

Artículo 93

Si cualquier Edil solicitase la rectificación de la votación, después de proclamado su resultado y antes de pasarse a otro punto, el Presidente hará que se rectifique. No se podrá rectificar más de tres veces una misma votación.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 65.

F. VOTACIÓN EN PARTICULAR

Artículo 94

En la discusión particular, la votación se hará separadamente sobre cada artículo, a medida que vayan considerándose. Podrá disponer la votación por capítulos del asunto que se esté considerando cuando así lo decida la mayoría de dos tercios de Ediles presentes. Bastará que un Edil pida que la votación de un asunto se divida, para que así se haga.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 66.

G. FUNDAMENTO DE VOTO

Artículo 95

Toda votación será afirmativa o negativa con relación a los precisos términos del artículo o proposición. En el curso de la votación nominal o después de la sumaria, podrá fundamentarse el voto, disponiéndose al efecto hasta de cinco (5) minutos. En los fundamentos de voto no se admitirá interrupción, ni podrá hacerse aclaraciones o rectificaciones a lo expresado por los oradores. La Mesa llamará al orden al Edil que fundando el voto, formulara alusiones personales o políticas, disponiendo asimismo, la eliminación de su fundamento de la versión taquigráfica.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 67.

H. RECONSIDERACIÓN

Artículo 96

Fuera de la rectificación, no podrá volverse sobre una votación sino por vía de la reconsideración, la que deberá plantearse en la misma sesión o en la primera que se celebre, pudiendo fundarse durante un término no mayor de cinco minutos y resolverse, sin ulterior debate, por mayoría de votos de los Ediles presentes. La reconsideración no podrá ser formulada en las oportunidades referidas si el asunto que motivó su planteamiento hubiera sido ya comunicado al destinatario pertinente, pero en tal caso deberá haber existido un pronunciamiento expreso de la Junta obtenido por mayoría absoluta del Cuerpo a efectos de autorizar la notificación inmediata al interesado, en caso contrario la comunicación solo se hará una vez que se apruebe el Acta correspondiente. Acordada la reconsideración, se reabrirá la discusión de inmediato y para que la resolución pueda ser anulada o modificada, se requerirá la conformidad de un número mayor que el que la sancionó o más de la mitad de los votos del total de componentes del Cuerpo, según corresponda. La elección o designación de Presidente y Vice Presidente de la Junta Departamental, no podrá ser objeto de reconsideración.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 68, en la redacción dada por Resolución 49/987 de 24/07/1987, artículo 1.

VIII

DE LAS MAYORÍAS

Artículo 97

Para que haya resolución válida, bastará la mayoría relativa o sea mayor número de votos, cualquiera sea, con excepción a los que obtengan proposiciones votadas conjuntamente. Se exceptúan las siguientes:

A- Dos tercios de presentes, para publicar la versión taquigráfica de lo tratado en una Sesión Secreta (Artículo 27º).

B- Un tercio del total de componentes (11 votos): 1- para requerir la intervención del Tribunal de Cuentas para informar sobre cuestiones relativas a la Hacienda o a la Administración Departamental (Art. 273 Inc. 4º de la Constitución de la República). 2- para llamar a Sala al Intendente para pedirle y recibir informes con fines legislativos o de contralor (Art. 285 de la Constitución de la República). 3- para acusar al Intendente o a los miembros de la Junta ante la Cámara de Senadores (Art. 296 de la Constitución de la República). 4- para apelar ante la Cámara de Representantes los decretos contrarios a la Constitución y a las Leyes no susceptibles de ser impugnadas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo (Art. 303 de la Constitución de la República).

C- Mayoría absoluta (16 votos): 1- Para crear o fijar, a propuesta del Intendente impuestos, tasas, contribuciones, tarifas y precios de los servicios (Art. 273, Inc. 3º de la Constitución de la República). 2- Para destituir a los miembros de las Juntas Locales (Art. 273, Inc. 5º de la Constitución de la República). 3- Para otorgar concesiones para servicios públicos, locales o departamentales (Art. 273, Inc. 8º de la Constitución de la República). 4- Para emitir títulos de Deuda Pública Departamental y para concertar préstamos o empréstitos con organismos internacionales o instituciones o gobiernos extranjeros (Art. 301 de la Constitución de la República). 5- Para revocar sus resoluciones. 6- para designar las propiedades a expropiarse. 7- Para autorizar al Intendente para celebrar contratos sobre la administración de propiedades inmuebles, arrendamientos y utilización de bienes departamentales o confiados a los Municipios que tuviesen una duración mayor a su mandato.

D- Tres quintos del total de componentes (19 votos): 1- para sancionar el Presupuesto de Sueldos y Gastos de la Junta y sus modificaciones anuales (Art. 273, Inc. 6º de la Constitución de la República). 2- Para insistir sobre decretos observados por el Intendente (Art. 281 de la República. 3- Para aprobar la designación de los integrantes de las Juntas Locales. 4- Para declarar la amovilidad de los funcionarios del Gobierno Departamental y para calificar los cargos de carácter político o de particular confianza (Artículo 62, Inc. 2º de la Constitución de la República). 5- Para aprobar las excepciones previstas por el artículo 5º Literal e) de la Ordenanza de Fraccionamiento.-

E- Dos tercios del total de sus componentes (21 votos): 1- para contratar préstamos o empréstitos cuyos plazos exceda del período de Gobierno del Intendente proponente (Art. 301, Inc. Final de la Constitución de la República). 2- Para cambiar el nombre de las calles o la numeración de sus puertas y cuando se pretendiese dar nombres de personas. 3- Para autorizar al Intendente para adquirir terrenos o edificios para oficinas y establecimientos departamentales o para mandar construir otros nuevos.- 4- Para autorizar al Intendente para enajenar o hipotecar bienes raíces. 5- para autorizar al Intendente para llevar monumentos o estatuas en sitios de uso público. 6- Para autorizar a empleados municipales para contratar con el municipio o para ser cesionarios o fiadores ante él. (Modificado el inciso D. Nral. 5 por Resolución Nº 22 del 12/08/93).

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 69.

IX
LLAMADOS A SALA AL INTENDENTE

Artículo 98

DE LA PROPOSICION- La proposición para hacer venir a Sala al Intendente, en uso del derecho acordado por el artículo 285 de la Constitución de la República, se presentará por escrito al Presidente, expresando claramente los puntos a informar. Si la solicitud fuese firmada por un número no menor de once (11) Ediles, el Presidente dará curso al pedido de acuerdo al procedimiento que se establece en el artículo siguiente.- Para ejercer el presente derecho, el Edil Suplente deberá estar presente en Sala al momento de hacer llegar la solicitud por escrito, en las oportunidades previstas en los artículos 19 y 22 del Reglamento.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 70, en la redacción dada por Resolución JDT 68/002 de 15/05/2002, artículo 1.

Artículo 99

PROCEDIMIENTO- Al dar cuenta a la Junta, de la entrada de uno de estos asuntos, el Presidente pondrá a votación, sin discusión, la proposición formulada. La Junta podrá adoptar resolución, con el voto conforme de la tercera parte de sus miembros. Si el número de votos afirmativos no alcanza al tercio de componentes de la Corporación la proposición se tendrá por deshecha. Si obtiene el tercio aludido, el Presidente concertará con el Intendente el día y hora en que será citada la Junta a Sesión Extraordinaria para recibir al Intendente. Esta Sesión será fijada dentro de los quince días posteriores a la aprobación del llamado a Sala. Vencido este término, el proponente podrá solicitar que la Junta, por el voto del tercio de sus componentes, señale fecha y hora para la Sesión Extraordinaria.-

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 71.

Artículo 100

EFECTO DE LA FALTA DE QUORUM- Cuando esta Sesión Extraordinaria no pueda realizarse por falta de número o cuando luego de iniciada deba interrumpirse por la misma razón, el proponente podrá solicitar al Presidente que acuerde nueva fecha con el Intendente. Si se repitiera la circunstancia prevista en el inciso anterior para que pueda cumplirse nuevamente el llamado deberá solicitarse nuevamente y votarse en forma nominal, en las condiciones establecidas en el Artículo 285 de la Constitución de la República.-

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 72.

Artículo 101

DESARROLLO DEL DEBATE- En las Sesiones que se celebren con la concurrencia del Intendente para responder un llamado a Sala, el Presidente concederá la palabra en primer término a quien solicitó la concurrencia del Intendente, o al que se indique por los firmantes del pedido, si son más de uno y luego al Intendente o a quien lo represente (Art. 285 de la Constitución de la República). Podrá también declararse la discusión general conforme a lo establecido en el Artículo 31º de este Reglamento.-

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 73.

X

DE LAS EXPOSICIONES DEL INTENDENTE

Artículo 102

Cuando el Intendente desee formular exposiciones verbales, lo hará antes de entrarse a la consideración de los asuntos del Orden del día, en las Sesiones Ordinarias. Si solicitare la palabra una vez iniciada la consideración del Orden del Día, para referirse a asuntos no incluídos en el mismo, podrá hacerlo previa autorización de la Junta. Si la importancia o urgencia del asunto planteado por el Intendente impusiera la consideración inmediata, se procederá en la forma establecida en el Artículo 22º.-

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 74.

XI

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS EDILES

Artículo 103

OBLIGACIONES – Todo Edil está obligado:

A -A Cumplir escrupulosamente el Reglamento en lo que le es aplicable.

B- A asistir, salvo caso de fuerza mayor, a todas las sesiones permaneciendo en Sala durante su transcurso.

C- A no entrar armado al recinto de la Junta.

D- A dirigirse al Presidente o a los Ediles en general, estando en uso de la palabra.

E- A dar al Presidente el tratamiento de "Señor Presidente" y a los demás Ediles, el de "Señor Edil", tratando de evitar, en cuanto fuera posible, designarlos sólo por sus nombres.

F-A no atribuir, en ningún caso, mala intención a los miembros de la Junta por lo que digan en la discusión, ni otra intención de la que declaren tener.

G- A no hacer uso de la palabra sin solicitarla antes al Presidente, y sin que éste se la conceda.

H A votar, hallándose presente en las votaciones, salvo que se tratara de su persona o de su interés individual, en cuyo caso tampoco podrán estar presente. I- A declarar ante la Junta o la Comisión que integre, toda vinculación personal o de intereses que lo de ligue a cualquier gestión, asuntos o proyectos de carácter general que se considere.

J) A guardar secreto, siempre que así lo resuelva la Junta (Artículo 27º del presente reglamento).-

K.- A no retirar de las Oficinas de la Junta, documentos originales, sin la autorización expresa del Presidente y bajo recibo que se custodiará en Secretaría.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 75.

Artículo 104

DERECHOS- Todo Edil tiene derecho:

A- A reclamar en cualquier oportunidad que se cumpla el Reglamento, cuando a su juicio así no se hiciera. (Art. 4º del presente Reglamento).

B - A proponer cualquier asunto de la competencia de la Junta, de acuerdo con el Reglamento (Art. 19º y 20º).-

C- A expresar sus opiniones, sin más limitación que las que establezca el Reglamento.

D- A pedir al Intendente por intermedio del Presidente, los datos o informes que estime necesario para llenar su comedido.

E-A pedirlos por intermedio de la Junta si no le fueren dados en el caso del Inciso anterior. F-A rectificar o aclarar después que termine de hablar el que lo aluda, si hubiere lugar. (ART. 57º) del presente Reglamento

G- A pedir que se llame al orden al que falta a él (Art. 54º del presente Reglamento).

H- A pedir que se de el punto por suficientemente discutido después que haya hablado un orador a favor y otro en contra (Art. 42º del presente Reglamento).

I- A votar, estando presente, salvo que se trate de su persona o de su interés individual, en cuyo caso tampoco podrán estar presente.

J- A exigir que se rectifique la votación después de proclamado su resultado y antes de pasarse a otro punto (Art. 65º del presente Reglamento).

K- A exigir que se divida la votación (Art. 66º del presente Reglamento).

L- A presentar por escrito al Presidente, solicitudes, reclamaciones o indicaciones sobre asuntos de interés general (Art.18º del presente Reglamento). M- A hacer exposiciones verbales sobre cualquier asunto, cuando a su juicio sea conveniente que se tome conocimiento de él.

N- Para ejercer los derechos consagrados en este artículo, el Edil Suplente deberá estar en todo momento presente en Sala, debiendo en caso de querer hacerlo por escrito, hacerlo en las oportunidades previstas en los artículos 19° y 22° del presente Reglamento.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 76, en la redacción dada por Resolución JDT 68/002 de 15/05/2002, artículo 1.

XII

DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 105

REPRESENTACION- El Presidente es el representante de la Junta, pero no podrá contestar ni comunicar a nombre de ella sin su acuerdo, salvo en asuntos que sean de su estricta competencia.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 77.

Artículo 106

DEBERES – Son deberes del Presidente; 1. Observar y hacer observar escrupulosamente en todas sus partes, el presente Reglamento. 2. Abrir y cerrar las Sesiones. 3. Dirigir las discusiones. 4. Conceder o negar la palabra, según corresponda. 5 Fijar las votaciones, anunciar el resultado de ellas y proclamar las decisiones de la Junta. 6. Llamar al orden a los Ediles que incurran en personalismo o falta de decoro y a la cuestión cuando se aparten notablemente de ellas. 7. Suspender la Sesión y hasta levantarla en caso de desorden y cuando sus amonestaciones fuesen desatendidas. 8. Mandar citar para la Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. 9. Nombrar todas las Comisiones de Asesoramiento de la Junta (Art. 12º del presente Reglamento). 10. Ordenar el trámite de los asuntos. 11 Firmar y rubricar con el Secretario las versiones taquigráficas de las Sesiones de la Junta y sus resoluciones y decretos, y la correspondencia. 12. No discutir ni abrir opinión sobre el asunto en debate, mientras esté presidiendo. 13. Invitar al Vicepresidente, o al Presidente Ad - hoc que se nombre, a ocupar su puesto cuando quiera tomar parte en la discusión.

14. Abrir los pliegos dirigidos a la Junta extractar y dar cuenta de ellos en la primera sesión.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 78.

Artículo 107

LIMITACIONES- El Presidente no integrará ninguna Comisión pero podrá concurrir a todas, con voz y sin voto.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 79.

Artículo 108

DURACION DE SU MANDATO- El Presidente y los Vice, durarán en su cargo un año, cesando la Sesión del siguiente período en que se proceda a la elección de nuevas autoridades. Salvo los casos de muerte, incapacidad, renuncia aceptada por la Junta destitución por falta grave, en los que se procederá a nueva elección para el cargo acéfalo, hasta el siguiente período ordinario.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 80.

Artículo 109

Los Vicepresidentes por su orden reemplazarán al Presidente ocupando su puesto en sesión y en el despacho general de los asuntos y en los demás cometidos, en los casos de imposibilidad, ausencia o delegación transitoria.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 81.

Artículo 110

Los Vicepresidentes podrán integrar las Comisiones del Cuerpo.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 82.

Artículo 111

En ausencia del Presidente y de los Vices, el Secretario dará cuenta de esa circunstancia y la Junta procederá al nombramiento de un Presidente Ad-Hoc, que actuará hasta que llegue el titular o sus Vices.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 83.

XIII

DE LAS COMISIONES ASESORAS

Artículo 112

Las Comisiones de asesoramiento son de dos categorías: Permanentes y Especiales.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 84.

Artículo 113

COMISIONES PERMANENTES "Habrá siete (7) comisiones permanentes, todas ellas integradas en lo posible, por todos los sectores que conforman la Corporación, a saber:

COMISIÓN DE FINANZAS Y PRESUPUESTO.

(Estará integrada por nueve (9) miembros)

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, TRABAJO, REGLAMENTO Y ASUNTOS INTERNOS.

(Estará integrada por nueve (9) miembros)

COMISIÓN DE CULTURA, TURISMO, DEPORTES, GÉNERO, EQUIDAD Y DDHH.

(Estará integrada por nueve (9) miembros

COMISIÓN DE TRANSPORTE, VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE.

(Estará integrada por siete (7) miembros)

COMISIÓN DE SALUD, HIGIENE Y ALIMENTACIÓN.

(Estará integrada por siete (7) miembros)

COMISIÓN DE AGRO E INDUSTRIA, Y BIENESTAR ANIMAL.

(Estará integrada por siete (7) miembros)

COMISIÓN DE DESCONCENTRACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.

(Estará integrada por nueve (9) miembros).

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 85.

Artículo 114

COMISIONES ESPECIALES – Podrán también nombrarse Comisiones Especiales para estudiar y dictaminar sobre determinados asuntos cuando así lo requiere su importancia. El número de miembros de estas Comisiones Especiales será fijado en cada caso por la Junta.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 86.

Artículo 115

DESIGNACION DE LAS COMISIONES – Los miembros de las Comisiones serán designados en la forma indicada en el artículo 12º. Las Comisiones deberán estar integradas por Ediles Titulares de la Junta Departamental, salvo en los casos ausencia o inasistencia transitoria de éstos, en cuyo caso podrán ser integradas por Ediles Suplentes, siempre que los mismos hayan sido a su vez previamente designados como suplentes de los miembros titulares. En caso de licencia, renuncia, incapacidad o fallecimiento, el titular será reemplazado por el suplente que se convoque, según proclamación de la Junta Electoral, salvo que el sector que integra desee designar a otro, lo que se comunicará a la Mesa a sus efectos.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 87.

Artículo 116

MESA DE COMISIONES – Las Comisiones elegirán anualmente un Presidente y un Se-

cretario, pudiendo ser reelectos. En caso de ausencia de éstos, se podrán designar Presidente y Secretario Ad-hoc.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 88.

Artículo 117

CITACIONES DE COMISIONES – Las Comisiones serán citadas en los días y horas que cada una fije a tales efectos. También serán citadas cuando así lo disponga el Presidente de cada una de ellas o a solicitud de dos de sus miembros. Para las citaciones ordinarias se procederá con una antelación de no menos de veinticuatro (24) horas; y en caso de urgencia con una antelación no menor de seis (6) horas. No serán citadas aquellas Comisiones que no tengan anteproyectos y/o proyectos a tratar.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 89.

Artículo 118

QUORUM- Las Comisiones Asesoras sesionarán y resolverán con la presencia de la mitad más uno de sus componentes.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 90.

Artículo 119

TERMINO PARA EXPEDIRSE - Los asuntos sometidos a estudio de las Comisiones deben ser despachados dentro del término de sesenta (60) días a contar desde el día que el asunto pasó a Comisión.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 91.

Artículo 120

CASOS DE OMISIÓN – Si el asunto no fuera despachado dentro del término fijado en el artículo anterior, la Comisión podrá solicitar prórroga para expedirse, la que podrá ser otorgada por la Junta, hasta por treinta

(30) días más.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 92.

Artículo 121

ACTUACIONES EN LOS RECESOS - Las Comisiones Permanentes, las Especiales y las Investigadoras, no podrán reunirse durante los períodos de receso a que se refiere el artículo 7º, salvo expresa autorización concedida por mayoría absoluta de componentes de la Junta. Tales recesos suspenden los términos fijados a las Comisiones para expedirse.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 93.

Artículo 122

ASISTENCIA DE LOS EDILES – A las deliberaciones de las Comisiones Permanentes y Especiales, podrán asistir los Ediles y suplentes de Ediles que no las integran, los que tendrán voz, pero en ningún caso tendrán voto.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 94.

Artículo 123

ASESORAMIENTO – Las Comisiones se asesorarán en la forma que lo estimen más conveniente, pudiendo invitar a funcionarios públicos y a particulares, para que concurran a sus sesiones, cuando fuera pertinente, a fin de oírlos. Además, podrán pedir datos o informaciones a otras Instituciones u Organismos Públicos o Privados o a terceras personas debiendo en tales casos, ser canalizados a través de la mesa de la Junta, sin necesidad de ser planteadas en el Plenario del Cuerpo.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 95.

Artículo 124

DELEGACIONES - Sólo las Comisiones recibirán delegaciones privadas o públicas con vista al tratamiento de los asuntos a ser considerados por la Junta. Se excluyen las delegaciones oficiales (Departamentales o Nacionales), que podrán ser recibidas por el Plenario cuando el tema sí lo exija.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 96.

Artículo 125

INFORMES – El informe será acompañado por un Proyecto de Decreto o Resolución en su caso, redactado en la forma que deba ser sancionado y será firmado por el Presidente y Secretario de la Comisión. Todo miembro tendrá derecho a firmar con salvedades, respecto de todo o parte del proyecto, pero en caso de discordia deberá presentar un informe sustituido, los que se presentarán conjuntamente con el de la mayoría. Al solo efecto de la ordenación del expediente, cuando los informes discrepantes tengan igualdad de votos, la Presidencia de la Comisión indicará el que será colocado en primer término. La Junta resolverá, en el momento oportuno, cual de ellos tomará como base para la discusión particular. Se considerará miembro informante de cada Comisión a quien presente el informe en mayoría de la misma.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 97.

Artículo 126

REPARTIDO – De cada Informe de Comisión se hará un repartido conjuntamente con la citación para la Sesión, siempre que el punto figure en el orden del día incluyendo también los antecedentes que las Comisiones consideren necesarios.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 98.

Artículo 127

ARCHIVO DE ASUNTOS A ESTUDIO- Toda Comisión puede resolver por unanimidad de presentes, el archivo de un asunto. La Comisión comunicará al Presidente, quien dará cuenta de ello a la Junta, y dispondrá su archivo sin más trámite.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 99.

XIV
COMISIONES INVESTIGADORAS

Artículo 128

Las Comisiones de Investigación comprendidas en el Artículo 286 de la Constitución de la República, serán designadas previo informe de una Comisión Preinvestigadora compuesta de tres (3) miembros.-

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 100.

Artículo 129

El Edil que la solicita, deberá ocurrir por escrito al Presidente y éste, en el acto, nombrará la Comisión Preinvestigadora, la que se constituirá de inmediato a efectos de recibir del mocionante la exposición correspondiente, con articulación de sus denuncias, bajo firma. En caso de que el proponente sea Suplente, deberá estar presente en Sala al momento de presentar la solicitud. Si la Comisión Preinvestigadora le solicita ampliación de sus manifestaciones, lo hará verbalmente, labrándose acta que firmarán con él, los miembros de la Comisión, dentro de no más de setenta y dos horas (72), deberá expedirse y su cometido se concretará a informar sobre los siguientes puntos:

entidad de la denuncia;

seriedad de su origen;

oportunidad y procedencia de una investigación.

El informe, o los informes si se produce más de uno, se entregarán al Presidente, y el asunto se incluirá en primer término en la primera sesión que se realice. La Junta podrá resolver que se trate sobre tabla o en otra fecha determinada. Si la Comisión Preinvestigadora formare criterio adverso a la investigación, llamará al mocionante y se le hará saber a los efectos que ratifique sus denuncias o las retire. En este último caso, el asunto no se llevará a Plenario.-

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 101, en la redacción dada por Resolución JDT 68/002 de 15/05/2002, artículo 1.

Artículo 130

El responsable directo de todo servicio investigado, tendrá derecho a realizar una exposición ante la Comisión Investigadora, al iniciarse las actuaciones. Se aplicará al efecto, el régimen de debate del Art. 35º.-

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 102.

Artículo 131

Las Comisiones Investigadoras, en los casos en que se les haya encomendado una investi-

gación que verse sobre dos o más puntos independientes, deberán dictaminar por separado sobre cada uno de ellos, a medida que los vayan esclareciendo. El denunciante no integrará la Comisión Investigadora, pero podrá asistir a todas sus actuaciones y pedir la adopción de las medidas que repute conducentes al rápido esclarecimiento de las denuncias.-

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 103.

Artículo 132

Una vez clausurados los procedimientos, antes del o de los informes de la Comisión, los imputados señalados expresamente y notificados en forma personal, tendrán un plazo común de veinte (20) días para producir sus descargos y articular su defensa. La Comisión en su Sala, pondrá a disposición de los imputados, todos los antecedentes utilizados y las conclusiones a que hubiere arribado. El plazo comenzará a correr desde la fecha que fija la Comisión en las notificaciones, y será prorrogable, a pedido expreso de parte, por diez (10) días más. En todos los casos, el plazo fijado por la Comisión, comenzará a correr con posterioridad a la última notificación personal. Los imputados podrán ser asistidos por Letrados (Art. 66 de la Constitución de la República).-

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 104.

XV

DE LOS PROYECTOS

Artículo 133

FORMA DE PRESENTACION- Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente articulados, con su correspondiente exposición de motivos y firmado por su autor o autores.-

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 105.

Artículo 134

QUIENES PUEDEN PRESENTAR PROYECTOS- Los proyectos pueden ser presentados por Ediles Titulares y por Ediles Suplentes cuando estén en Sala, reemplazando a sus Titulares, en las oportunidades previstas en los artículos 19 y 22 del presente Reglamento.-

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 106, en la redacción dada por Resolución JDT 68/002 de 15/05/2002, artículo 1.

Artículo 135

RETIRO DE LOS PROYECTOS- Todo proyecto puede ser retirado por su autor antes de haber sido informado por la Comisión respectiva, pero ésta podrá hacerlo suyo y presentarlo con las modificaciones que creyere convenientes.-

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 107.

XVI

DE ASISTENCIA DEL PÚBLICO A LAS SESIONES

Artículo 136

DE LA BARRA- Es libre la asistencia a la barra, salvo cuando la Junta disponga lo contrario, o actúe en Sesión Secreta o No Pública. A la barra le está absolutamente prohibida toda demostración de aprobación o reprobación. En caso de desorden, el Presidente podrá disponer su desalojo total o parcial-

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 108.

Artículo 137

También podrá el Presidente levantar la Sesión o suspenderla cuando el desorden de la barra impida su normal prosecución.

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 109.

XVII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 138

VIGENCIA- Este Reglamento entrará en vigencia, el 15 de febrero de 1987.-

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 110.

Artículo 139

Los Miembros de la Junta no forman Cuerpo fuera de Sala, excepto cuando la mayoría resolviese sesionar en otro recinto.-

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 111.

Artículo 140

En los casos que se presenten y que no estén previstos en este Reglamento, se aplicará el Reglamento vigente de la Cámara de Diputados.-

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 112.

Artículo 141

Los deberes y atribuciones del personal, serán establecidos en una reglamentación especial.-

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 113.

Artículo 142

Todas las disposiciones vigentes que se relacionan con el personal de la Junta, en cuanto

no hayan sido modificadas por este Reglamento, continuarán rigiendo mientras no se sancionen la reglamentación prevista en el artículo anterior.-

Fuente: Resolución JDT 201/986 de 17/12/1986, "Reglamento de la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 114.

Sección III - READECUACIÓN ESCALAFONARIA Y REESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 143

Suprímase dos (2) cargos de "Sereno" existentes en el Escalafón E "Servicios Generales", Grado 2. El funcionario que ocupa actualmente uno de los cargos de "Sereno" que se suprimen, pasará automáticamente a ocupar el cargo de "Portero" actualmente vacante, por lo cual mantiene el mismo Escalafón y Grado.

Fuente: Decreto JDT 20/016 de 07/07/2016, artículo 6

Artículo 144

Créase un cargo de "Taquígrafo I" (escalafón D, Grado 5) y un cargo de Chofer (Escalafón E Grado 3).

Fuente: Decreto JDT 20/016 de 07/07/2016, artículo 7

Artículo 145

Suprímanse Tres (3) cargos de "Auxiliar de Servicio II" (Escalafón E Grado 1).

El cargo de "Conserje", Escalafón E Grado 3 se mantendrá en el Escalafón E y pasará a ser Grado 4, ya que como encargado del Área de Servicio, y la responsabilidad que ello requiere, debe tener un grado mayor a los funcionarios del área.

Créase en el Área Contable, la Dirección General Financiero Contable, subordinada a la Secretaría General y al Presidente del Organismo, ésta se compondrá de dos departamentos: "Departamento de Tesorería" que tendrá a su cargo la tesorería y proveeduría del organismo y el "Departamento de Contaduría" que tendrá a su cargo las cuentas personales del organismo. Dicha Dirección estará a cargo de un "Director General Financiero Contable" (escalafón A, Grado 9) quien deberá ser Profesional Universitario Contador Público. La misma intervendrá en todos los gastos y pagos de cualquier naturaleza del Organismo, y dispondrá debida custodia y contralor de los fondos recibidos del Ejecutivo Departamental.

Créase un cargo en el área contable, de "Director General Financiero Contable" (escalafón A, Grado 9), cuyo titular deberá ser Profesional Universitario Contador Público el cual tendrá a su cargo la Dirección General Financiero Contable creada en el Literal D, del presente artículo.

Suprímase el cargo de "Asesor I Contador" existente en el Escalafón A "Profesional", Grado 8. La funcionaria que actualmente ocupa el cargo de "Asesor I Contador", pasará automáticamente a ocupar el cargo de "Director General Financiero Contable" creado en el inciso anterior del presente artículo.

El Presidente del Organismo deberá ordenar y distribuir a los funcionarios administrativos que ocuparán funciones dentro del "Área Contable", así como también dentro del "Área Administrativa".

Suprímase al vacar, Un (1) cargo de "Chofer" Escalafón E, Grado 2

Créanse cuatro (4) cargos de carácter político o de particular confianza, Escalafón "Q", Grado 1; que estarán subordinados al Presidente de la Junta Departamental y permanecerán a la orden del Presidente y Coordinador de cada Bancada a la que sean asignados, y se denominarán "Secretario de Bancada".

1) Serán: Dos (2) para la Bancada del Lema más votado en la última elección departamental, y Uno (1) para cada uno de los demás Lemas que hayan obtenido representación en la misma elección.

2) Estos Cargos podrán ser llenados, y durarán por el periodo legislativo, y cesarán automáticamente al finalizar el mismo.

3) El titular será designado al menos por el 80% de los ediles titulares de cada Bancada, quien le comunicará al Presidente del Organismo, adjuntando los datos personales de quien sea nombrado para el cargo y los motivos, adjuntando además fundamentos de que la persona es idónea para ocupar dicho cargo.

4) El retiro de confianza al titular designado deberá ser aprobado por al menos el 80% de los ediles titulares de la bancada respectiva, quienes le comunicarán al Presidente del Legislativo Departamental, el cese inmediato del funcionario. También por haber incurrido en una falta grave tal como prevé el Estatuto del Funcionario del Gobierno Departamental.

5) La retribución salarial será equivalente al Escalafón C, Grado 3 de esta Junta Departamental, y tendrá las mismas compensaciones y beneficios salariales que los demás funcionarios de este organismo.

Los incisos precedentes sustituyen la estructura orgánico-funcional y administrativa de la Junta Departamental de Tacuarembó, que fuera aprobada por Resolución N° 24/16 de fecha 6 de junio de 2016, sustituyéndose asimismo el Organigrama de la Junta Departamental por el que se incluye en el presente Título.

Fuente: Decreto JDT 17/018 de 31/05/2018, artículo 6.

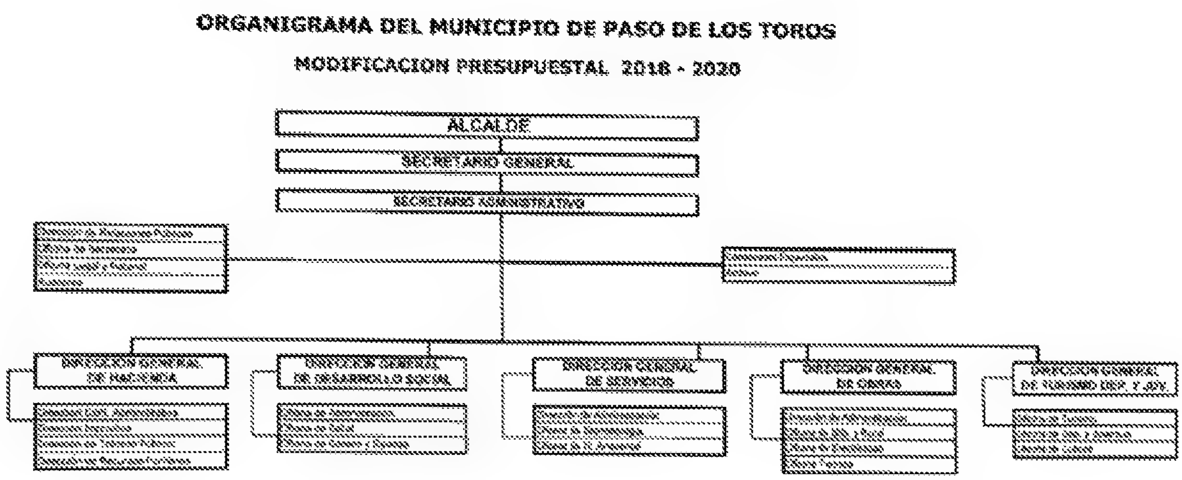
CAPÍTULO III - DE LOS MUNICIPIOS

Sección I – ORGANIGRAMA

Artículo 146

Créase el Municipio de Paso de los Toros, sobre la base de la Junta Local Autónoma, actualmente existente.

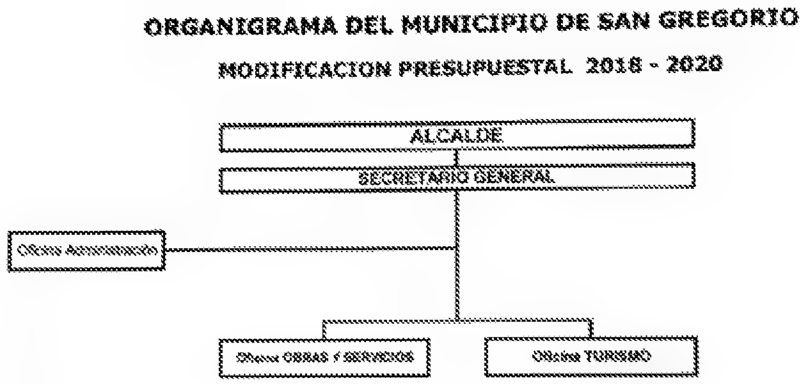
Fuente: Decreto JDT 1/010 de 04/02/2010, artículo 1.



Artículo 147

Créase el Municipio de San Gregorio de Polanco, sobre la base de la Junta Local actualmente existente.

Fuente: Decreto JDT 1/010 de 04/02/2010, artículo 2.



Sección II - REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 148

Los Municipios están integrados por cinco miembros y sus cargos son de carácter electivo.

Serán distribuidos por el sistema de representación proporcional integral y su régimen de suplencias será el mismo que el de la Junta Departamental, salvo el del Alcalde que tiene previsión especial en lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 19.272 Descentralización y participación Ciudadana.

Fuente: Decreto JDT 21/015 de 10/09/2015, artículo 1.

Artículo 149

Los miembros del Municipio durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones y asumirán sus cargos simultáneamente con el Intendente.

Fuente: Decreto JDT 21/015 de 10/09/2015, artículo 2.

Artículo 150

El primer titular de la lista más votada del lema más votado dentro de la respectiva circunscripción territorial se denominará Alcalde y presidirá el Municipio. Los restantes miembros se denominarán Concejales.-

En caso de ausencia temporal que no exceda los diez días corridos, el Alcalde será sustituido en sus funciones por el titular actuante como Concejal que le siga en la misma lista o, en su defecto, por el primer Concejal de la segunda lista más votada del lema más votado en la circunscripción. En caso de ausencia temporal más prolongada, o definitiva, asumirá como Alcalde el suplente que corresponda según la proclamación de los mismos.

En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los Concejales Municipales, le sustituirá en sus funciones, el suplente que determine la hoja de votación correspondiente.

Fuente: Decreto JDT 21/015 de 10/09/2015, artículo 3.

Artículo 151

La materia municipal, atribuciones, cometidos del Municipio y sus integrantes, están establecidos en la Ley 19.272 (Descentralización y Participación Ciudadana), sin perjuicio de los asuntos que el Gobierno Nacional, Gobierno Departamental y el Intendente les asigne, de conformidad con lo preceptuado en la referida Ley al respecto.

Fuente: Decreto JDT 21/015 de 10/09/2015, artículo 4.

Artículo 152

El Municipio deberá reunirse por lo menos una vez cada quince días.

Las sesiones de cada Municipio pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias son las que se celebran en los días y horarios que haya determinado cada Municipio. Las sesiones extraordinarias son las que se celebran fuera de los días y horas preestablecidos.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas cuando la importancia o urgencia de los temas así lo ameriten por el Alcalde o Alcaldesa o a solicitud de por lo menos dos Concejales Titulares.

Fuente: Decreto JDT 21/015 de 10/09/2015, artículo 5.

Artículo 153

Los miembros del Municipio serán citados expresamente para las reuniones del cuerpo, indicándose en la citación, día y hora de la reunión y el repartido del orden del día a tratar. La citación a las sesiones ordinarias deberá llegar al citado, con no menos de 48 horas de anticipación de la hora fijada para la reunión, excepto feriados, o razones de fuerza mayor, debidamente justificadas. En estos casos el término no

podrá ser menor de 24 horas. Y para las sesiones extraordinarias, con no menos de 10 horas de anticipación, salvo que en este caso, las circunstancias ameritasen un término menor.

Cualquiera sea la naturaleza de la sesión, se establece para el inicio de la misma, un tiempo de tolerancia de 10 minutos a partir de la hora establecida a tales efectos; vencido el cual, se dará comienzo a la sesión en cuestión, si existiese el quórum requerido.-

El Municipio podrá reunirse de inmediato para el caso de urgencia o emergencia grave justificada, si así lo resuelve la mayoría absoluta de sus miembros dentro de la cual debe estar presente el Alcalde.

Los suplentes serán convocados por el titular respectivo para cada sesión a celebrarse, ocupando automáticamente el lugar del titular en caso de ausencia de éste.

Salvo que se disponga funcionar en régimen de plenario, los Concejales suplentes que no estén ocupando una banca no podrán intervenir.

Cinco faltas injustificadas a las sesiones ordinarias del Consejo en el año, previa notificación del Concejal, motivará la renuncia tácita del mismo, debiéndose convocar al suplente respectivo y comunicar tal resolución al Intendente y Junta Departamental.

Fuente: Decreto JDT 21/015 de 10/09/2015, artículo 6.

Artículo 154

Para que el Municipio pueda sesionar válidamente, se requerirá la presencia de la mayoría absoluta del total de sus componentes, o sea tres miembros. Las resoluciones serán adoptadas por la mayoría simple de los integrantes presentes, sin perjuicio de lo establecido en el art. 12 numeral 3 de la Ley 19.272. En caso de empate, decidirá el voto del Alcalde, aún cuando el empate se hubiere producido por su propio voto.

En la misma sesión, o en la inmediata siguiente, se podrá solicitar la reconsideración de un tema resuelto, para lo cual se requerirá el voto de la mayoría absoluta de los integrantes del Municipio. El pedido de reconsideración no tendrá efecto suspensivo.

Fuente: Decreto JDT 21/015 de 10/09/2015, artículo 7.

Artículo 155

Las sesiones del Municipio serán abiertas al público, salvo que por razones fundadas y los temas así lo ameriten, se determine lo contrario.

El público presente no podrá intervenir en forma alguna en la sesión, de hacerlo, el Alcalde podrá observarlo, y de ser necesario podrá solicitar su desalojo y en su caso, suspender la sesión.

Fuente: Decreto JDT 21/015 de 10/09/2015, artículo 8.

Artículo 156

De todas las sesiones se labrará Acta, en la que deberá constar fecha, lugar régimen y carácter de la sesión, miembros presentes, temas tratados, resoluciones adoptadas, indicándose en cada caso el número de votos a favor o en contra, y si lo solicitasen, lo expresado en forma sintética por cada uno de los integrantes presentes. Estas Actas se asentarán en hojas móviles, y cada una de ellas tendrá número; serán correlativas

y debidamente foliadas. Del control de estas formalidades, será responsable el Sr. Alcalde. No se permiten abstenciones, salvo en los casos de interés personal o haber sido parte del asunto si así lo estimare el Municipio.

El Acta original se guardará en el registro que lleva el Municipio.

Fuente: Decreto JDT 21/015 de 10/09/2015, artículo 9.

Artículo 157

El orden del Día de cada sesión se confeccionará por el Alcalde con los asuntos propuestos por él mismo y por los Concejales con anterioridad a la sesión y con los asuntos varios que los integrantes del Municipio planteen en la previa a la iniciación de la sesión y su consideración sea aprobado por el Municipio.

Fuente: Decreto JDT 21/015 de 10/09/2015, artículo 10.

Artículo 158

Será función del Alcalde firmar las resoluciones y las comunicaciones que emanen del Municipio o de la propia Alcaldía. Dichos documentos serán refrendados por el Secretario General. Deberá tenerse presente lo establecido para aquellas resoluciones que autorizan gastos e inversiones (Art. 12, Numeral 3 de la Ley 19.272).- Asimismo, el Alcalde designará al funcionario que se desempeñará como secretario de Actas de las sesiones quien actuará en coordinación con el Secretario General en el cumplimiento de las funciones administrativas.

Fuente: Decreto JDT 21/015 de 10/09/2015, artículo 11.

Artículo 159

El Alcalde tendrá el mismo régimen de licencia que el Intendente, la que deberá solicitar al Municipio. A esos efectos se deberá realizar una sesión especial en caso de que no la presente en sesión ordinaria, debiéndose convocar al suplente correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.272, todo lo cual se comunicará al Intendente y a la Junta Departamental.

Fuente: Decreto JDT 21/015 de 10/09/2015, artículo 12.

Artículo 160

Ningún miembro del Municipio podrá estar presente en la discusión y votación de asuntos, en los cuales, ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad estuvieran interesados. En tales casos, deberán llamar a su respectivo suplente.

Fuente: Decreto JDT 21/015 de 10/09/2015, artículo 13.

Artículo 161

Los Concejales podrán realizar pedido de informes sobre la gestión del Municipio. Los mismos deberán ser presentados por escrito al Alcalde o Alcaldesa quienes los diligenciarán.

Dichas solicitudes una vez recibidas serán comunicadas al Cuerpo en la sesión ordinaria próxima, salvo que se presenten en la propia sesión, fecha a partir de la cual se computará el término de 30 días para evacuar los informes relacionados con

el propio Municipio, pudiéndose solicitar una prórroga de 15 días cuando la complejidad del asunto así lo amerite.

Fuente: Decreto JDT 21/015 de 10/09/2015, artículo 14.

Artículo 162

Toda la información que requieran los Concejales para el cumplimiento de su función deberá ser solicitada vía del Alcalde o Alcaldesa.

Fuente: Decreto JDT 21/015 de 10/09/2015, artículo 15.

Artículo 163

Los Municipios elevarán mensualmente al Ejecutivo Comunal copias de las actas de las sesiones que se realicen.

Fuente: Decreto JDT 21/015 de 10/09/2015, artículo 16.

Artículo 164

El Municipio podrá crear Comisiones Asesoras y de Apoyo de carácter honorarias, tendientes a colaborar en las diversas actividades que se llevan adelante en cumplimiento de los cometidos municipales.

Fuente: Decreto JDT 21/015 de 10/09/2015, artículo 17.

Artículo 165

Los Municipios deberán rendir cuenta anualmente ante el Gobierno Departamental de la aplicación de los recursos que hubiera recibido para la gestión municipal o para el cumplimiento de funciones que se hubieran expresamente delegado en la autoridad municipal.

Fuente: Decreto JDT 21/015 de 10/09/2015, artículo 18.

Artículo 166

Asimismo, deberán presentar anualmente ante los habitantes del Municipio, en régimen de audiencia pública, un informe sobre la gestión desarrollada en el marco de los compromisos asumidos y los planes futuros.

Fuente: Decreto JDT 21/015 de 10/09/2015, artículo 19.

Artículo 167

Los Municipios sesionarán una vez al año en régimen de audiencia pública, la que será abierta y estará presidida por el Alcalde o Alcaldesa, quienes previamente darán a conocer las reglas de procedimiento que regirán el funcionamiento de la misma.

La convocatoria se efectuará con una antelación mínima de 10 días, debiéndose publicar en los medios de prensa local la realización de la misma.

En la publicación se establecerá el día, la hora y lugar de la celebración de la Audiencia y el objeto de la misma.

En la Audiencia se presentará un informe sobre la gestión desarrollada y de los

planes futuros. Podrá formar parte del objeto de una Audiencia Pública, además del establecido en la ley 19.272, todo asunto de interés general que el Municipio considere y resuelva que deba ser sometido a consideración de la ciudadanía u organizaciones sociales.

Quedan expresamente excluidos todo lo referido a asuntos que no sean materia municipal.

Las opiniones recogidas en las Audiencias Públicas no tendrán efecto vinculante.

Fuente: Decreto JDT 21/015 de 10/09/2015, artículo 20.

Artículo 168

Los funcionarios que se desempeñen en los Municipios son funcionarios de la Intendencia Departamental y por tanto se encuentran sometidos al Estatuto del Funcionario del Gobierno Departamental de Tacuarembó y demás normas vigentes en la materia.

Actuarán bajo la dirección del Alcalde, quien se ajustará a la política general de recursos humanos de la Intendencia.

Serán supervisados por el Municipio en su desempeño, quien ejercerá además la potestad disciplinaria (artículo 12, Nral. 2 de la Ley 19.272).

Fuente: Decreto JDT 21/015 de 10/09/2015, artículo 21.

Artículo 169

Limitación de Gasto de los Municipios: Establécese como límite de gastos e inversiones de cualquier naturaleza u origen, en los Municipios, los siguientes criterios financieros:

a) el importe equivalente, a lo recaudado en forma anual, durante el presente quinquenio, por concepto de tributos y precios departamentales, recaudados en dichas dependencias (contribución inmobiliaria urbana, patente de rodados, tasas y precios).

b) más los ingresos por conceptos de la Ley de Descentralización y Participación Ciudadana No. 18.567 y modificativas.

c) más el porcentaje de ingresos provenientes del art. 214 de la Constitución de la República.

Los gastos de los Municipios no podrán exceder la sumatoria de los criterios anteriormente transcriptos. Se consideran incluidas en tales expresiones todas las imputaciones que correspondan del municipio.

Fuente: Decreto JDT 10/011 de 06/05/2011, artículo 67.

Sección III - DESCENTRALIZACIÓN Y COMETIDOS

Artículo 170

Remuneración del Alcalde de Paso de los Toros. Fíjese la remuneración del Alcalde de Paso de los Toros, en el importe equivalente al setenta por ciento (70%) del sueldo nominal del Intendente Departamental.

Fuente: Decreto JDT 6/016 de 05/06/2016, artículo 43.

Artículo 171

Remuneración del Alcalde de San Gregorio de Polanco: Fíjese la remuneración del Alcalde de San Gregorio de Polanco en el importe equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55%) del sueldo nominal del Intendente.

Fuente: Decreto JDT 6/016 de 05/06/2016, artículo 44.

Artículo 172

Remuneración del Alcalde de Ansina. Fíjese la remuneración del Alcalde de Ansina en el importe equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) del sueldo nominal del Intendente.

Fuente: Decreto JDT 6/016 de 05/06/2016, artículo 45.

Artículo 173

Secretario General- Municipio de Ansina. Créase en el Municipio de Ansina el cargo de particular confianza de Secretario General, el que tendrá un sueldo equivalente al sesenta y cinco por ciento (65 %) del sueldo nominal del Alcalde de Ansina.

Fuente: Decreto JDT 6/016 de 05/06/2016, artículo 46.

Artículo 174

Cambio de denominación. Transfórmese al vacar, el cargo de "Director General", Escalafón y Grado AB F306 del Municipio de Ansina, que luce a fs. 285 del Anexo, el cual pasa a denominarse "Secretario de Obras y Servicios" manteniendo las actuales características escalafonarias.

Fuente: Decreto JDT 6/016 de 05/06/2016, artículo 47.

Artículo 175

Secretario General de Municipio de Paso de los Toros. La remuneración del Secretario General del Municipio de Paso de los Toros será equivalente al 65% (sesenta y por ciento) del sueldo nominal del Alcalde de Paso de los Toros.

Fuente: Decreto JDT 6/016 de 05/06/2016, artículo 48.

Artículo 176

Secretario General del Municipio de San Gregorio de Polanco. La remuneración del Secretario General del Municipio de San Gregorio de Polanco, será equivalente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo nominal del Alcalde de San Gregorio de Polanco.

Fuente: Decreto JDT 6/016 de 05/06/2016, artículo 49.

Artículo 177

Remuneración Alcalde de Paso de los Toros y San Gregorio de Polanco. Fijase la remuneración del Alcalde de Paso de los Toros en el importe equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo nominal que percibe el Intendente de Tacuarembó, y el sueldo del Alcalde de San Gregorio de Polanco en el importe equivalente al 35% (treinta y cinco por ciento) del sueldo nominal del Intendente.

Exonerase del pago de Patente de Rodados del vehículo de su propiedad a los

Concejales titulares honorarios de los municipios de Paso de los Toros y San Gregorio de Polanco.

Fuente: Decreto JDT 10/011 de 06/05/2011, artículo 25.

Artículo 178

Secretario General - Municipio de Paso de los Toros. Créase en el Municipio de Paso de los Toros el cargo de particular confianza de Secretario General, el que tendrá un sueldo equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo nominal del Alcalde de Paso de los Toros. La designación será a propuesta del Alcalde y la Resolución del Intendente Departamental.-

Fuente: Decreto JDT 10/011 de 06/05/2011, artículo 26.

Artículo 179

Secretario General - Municipio de San Gregorio de Polanco. Créase en el Municipio de San Gregorio de Polanco el cargo de particular confianza de Secretario General, el que tendrá un sueldo equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo nominal del Alcalde de San Gregorio de Polanco. La designación propuesta por el Alcalde y la Resolución del Intendente Departamental.

Fuente: Decreto JDT 10/011 de 06/05/2011, artículo 27.

CAPÍTULO IV – SÍMBOLOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES

Artículo 180

Encargar a los Directores Generales la designación de los funcionarios que representarán a la Intendencia Municipal como abanderados y escoltas en los diferentes actos patrios que se conmemoren.

Fuente: Resolución IDT 468/989 de 09/06/1989, artículo 1.

Artículo 181

La Oficina de Comunicación Social y Turismo será la encargada de solicitar a cada Dirección, el número de funcionarios necesarios, según el cronograma que se establezca para cada caso.

Fuente: Resolución IDT 468/989 de 09/06/1989, artículo 2.

Artículo 182

En el entendido de que el representar a una institución como la Intendencia Municipal es un honor para quien lo realiza, los señores Directores Generales deberán designar a aquellos funcionarios que por su actuación sean merecedores de tal distingo.

Fuente: Resolución IDT 468/989 de 09/06/1989, artículo 3.

TÍTULO I – PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN GENERAL

Artículo 1

Declárase aplicable al procedimiento administrativo de los Órganos del Gobierno Departamental del Departamento de Tacuarembó, el Decreto 500/991 del Poder Ejecutivo.-

Fuente: Decreto 20/001 de 08/11/2001, artículo 1.

Artículo 2

Declárese por vía interpretativa, que se entienden comprendidos en los regímenes particulares a los que se refiere el artículo 232, inciso 2º del mencionado Decreto 500/91, las normas que contienen la estructuración de los distintos sistemas orgánicos, su denominación, organización escalafonaria y jerárquica, así como también las normas de atribución y distribución de competencias a nivel del Ejecutivo y el Legislativo del Departamento de Tacuarembó.-

Fuente: Decreto 20/001 de 08/11/2001, artículo 4.

CAPÍTULO I – PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 3

La Administración Pública debe servir con objetividad los intereses generales con sometimiento pleno al Derecho y debe actuar de acuerdo con los siguientes principios generales:

a) imparcialidad;

b) legalidad objetiva;

c) impulsión de oficio;

d) verdad material;

e) economía, celeridad y eficacia;

f) informalismo en favor del administrado;

g) flexibilidad, materialidad y ausencia de ritualismos;

h) delegación material;

i) debido procedimiento;

j) contradicción;

k) buena fe, lealtad y presunción de verdad salvo prueba en contrario;

l) motivación de la decisión;

m) gratuidad.

Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 2.

Artículo 4

Los funcionarios intervinientes en el procedimiento administrativo deberán excusarse y ser recusados cuando medie cualquier circunstancia comprobable que pueda afectar su imparcialidad por interés en el procedimiento en que intervienen o afecto o enemistad en relación a las partes, así como por haber dado opinión concreta sobre el asunto en trámite (prejuzgamiento). La excusación del funcionario o su recusación por los interesados no produce suspensión del procedimiento ni implica la separación automática del funcionario

interviniente; no obstante, la autoridad competente para decidir deberá disponer preventivamente la separación, cuando existan razones que, a su juicio, lo justifiquen.

Con el escrito de excusación o recusación se formará un expediente separado, al cual se agregarán los informes necesarios y se elevará dentro de los cinco días al funcionario jerarca inmediatamente superior, el cual decidirá la cuestión. Si admitiere la excusación o recusación, designará en el mismo acto qué funcionario deberá continuar con la tramitación del procedimiento de que se trate.

Las disposiciones anteriores alcanzarán a toda persona que, sin ser funcionario, pueda tener participación en los procedimientos administrativos, cuando su imparcialidad sea exigible en atención a la labor que cumpla (peritos, asesores especialmente contratados, etc.).

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 3; en la redacción dada por Decreto 420/007 de 07/11/2007, artículo 1.

Artículo 5

La Administración está obligada a ajustarse a la verdad material de los hechos, sin que la obliguen los acuerdos entre los interesados acerca de tales hechos ni la exima de investigarlos, conocerlos y ajustarse a ellos, la circunstancia de no haber sido alegados o probados por las partes.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/991, artículo 4.

Artículo 6

Los interesados en el procedimiento administrativo gozarán de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso, de conformidad con lo establecido por la Constitución de la República, las leyes y las normas de Derecho Internacional aprobadas por la República.

Estos derechos implican un procedimiento de duración razonable que resuelva sus pretensiones.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 5.

Artículo 7

Las partes, sus representantes y abogados patrocinantes, los funcionarios públicos y, en general, todos los participantes del procedimiento, ajustarán su conducta al respeto mutuo y a la lealtad y buena fe.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/991, artículo 6.

Artículo 8

Los vicios de forma de los actos de procedimientos no causan nulidad si cumplen con el fin que los determina y si no se hubieren disminuido las garantías del proceso o provocado indefensión. La nulidad de un acto jurídico procedimental no importa la de los anteriores ni la de los sucesivos que sean independientes de aquél. La nulidad de una parte de un acto no afecta a las otras que son independientes de ella, ni impide que el acto produzca los efectos para lo que es idóneo.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 7.

Artículo 9

En el procedimiento administrativo deberá asegurarse la celeridad, simplicidad y economía del mismo y evitarse la realización o exigencia de trámites, formalismos o recaudos innecesarios o arbitrarios que compliquen o dificulten su desenvolvimiento, estos princi-

pios tenderán a la más correcta y plena aplicación de los otros principios enunciados en el artículo 2.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/991, artículo 8.

Artículo 10

En el procedimiento administrativo se aplicará el principio del informalismo en favor del administrado, siempre que se trate de la inobservancia de exigencias formales no esenciales y que puedan ser cumplidas posteriormente.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 9.

Artículo 11

Las direcciones o jefaturas de cada dependencia o repartición podrán dirigir con carácter general la actividad de sus funcionarios, en todo cuanto no haya sido objeto de regulación por los órganos jerárquicos, mediante instrucciones que harán conocer a través de circulares.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 10.

Artículo 12

Corresponde a las distintas dependencias o reparticiones de la Administración Central, sin perjuicio de los casos de delegación de atribuciones, resolver aquellos asuntos que consistan en la simple confrontación de hechos o en la aplicación automática de normas, tales como libramiento de certificados, anotaciones e inscripciones, instrucción de expedientes, cumplimiento y traslado de los actos de las autoridades superiores, devolución de documentos, etc.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 11.

Artículo 13

No podrán, en cambio, rechazar escritos ni pruebas presentadas por los interesados, ni negar el acceso de éstos y sus representantes o letrados a las actuaciones administrativas, salvo los casos de excepción que se establecen más adelante, ni remitir al archivo expedientes sin decisión expresa firme emanada de autoridad superior competente, notificada al interesado, que así lo ordene.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 12.

Artículo 14

El órgano superior de decisión podrá, en cualquier momento, suspender el trámite de las actuaciones y ordenar la elevación de los antecedentes a fin de avocarse a su conocimiento. Asimismo podrá disponer que en determinados asuntos o trámites, el inferior se comunique directamente con él, prescindiendo de los órganos intermedios.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 13.

Artículo 15

Es de interés público, para el mejor cumplimiento de los servicios, el intercambio permanente y directo de datos e información entre todas las unidades y reparticiones de la Administración Pública, sea cual fuere su naturaleza jurídicas o posición institucional, a través de cualquier medio hábil de comunicación, sin más limitación que lo dispuesto en el artículo 80.

A efectos de implantar sistemas de libre flujo de información, se propendrá a la interconexión de los equipos de procesamiento electrónico de información u otros medios similares.

Asimismo podrá la Administración brindar el servicio de acceso electrónico a sus bases de datos a las personas físicas o jurídicas, estatales, paraestatales o privadas que así lo solicitaren.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 14.

CAPÍTULO II – REGLAS GENERALES DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

SECCIÓN I – DE LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 16

El procedimiento administrativo podrá iniciarse a petición de persona interesada o de oficio. En este último caso la autoridad competente puede actuar por disposición de su superior, por propia iniciativa, a instancia fundada de los correspondientes funcionarios o por denuncia.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 15.

Artículo 17

Iniciado el procedimiento, la autoridad competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieren elementos de juicio suficientes para ello.

No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios graves o irreparables.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 16.

Artículo 18

Si de la petición resultara que la decisión puede afectar derechos o intereses de otras personas, se les notificará lo actuado a efecto de que intervengan en el procedimiento reclamando lo que les corresponde.

En el caso de comparecer, deberán hacerlo en la misma forma que el peticionario y tendrán los mismos derechos que éste.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 17.

Artículo 19

En caso de ser varios los interesados, podrán comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito con el que se formará un único expediente, o de un mismo formulario, según corresponda, siempre que pretendan un único acto administrativo.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 18.

SECCIÓN II - DE LA FORMA DE LOS ESCRITOS

Artículo 20

Toda petición o exposición que se formule ante cualquier órgano administrativo, se

efectuará por escrito, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el artículo 44 del presente decreto.

Podrán utilizarse formularios proporcionados por la Administración, admitiéndose también los impresos que presenten las partes siempre que respeten las reglas referidas en el inciso anterior.

Asimismo las dependencias de la Administración Central podrán admitir la presentación de los particulares por fax u otros medios similares de transmisión a distancia, en los casos que determinen.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 18; en la redacción dada por Decreto 420/2007 de 07/11/2007, artículo 1.

Artículo 21

Los apoderados y, en general, el que actúe en virtud de una representación, deberán expresar en todos sus escritos, la calidad de tales y el nombre o nombres de las personas o entidades que representan.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 20.

Artículo 22

Los particulares que efectúen gestiones ante la Administración, suscribirán sus escritos con su firma usual, repitiendo a máquina, sello o manuscrito tipo imprenta en el renglón o línea inmediatamente siguiente y debajo de la firma, sus nombres y apellidos, siempre que éstos no consten claramente en el exordio del escrito.

Cuando los particulares presenten documentos extendidos por terceros, en los cuales no se haya repetido a máquina, sello o manuscrito tipo imprenta las firmas que luzcan, el que lo presenta deberá establecer, en el escrito de gestión que acompañe el instrumento, quién es el firmante.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 21.

SECCIÓN III - DE LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS ESCRITOS

Artículo 23

Todo escrito que se presente a las autoridades administrativas deberá acompañarse de copia o fotocopia firmada, la que será devuelta al interesado con la constancia de la fecha y hora de la presentación, de los documentos que se acompañan y de la oficina receptora

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 22.

Artículo 24

En toda actuación administrativa, los documentos cuya agregación exijan las normas legales o reglamentarias correspondientes, o aquéllos que el gestionante agregue como prueba, podrán presentarse en fotocopia, copia facsímil o reproducción similar, cuya certificación realizará en el acto el funcionario receptor, previo cotejo con el original que exhibirá el interesado y que le será devuelto una vez efectuada la certificación.

En caso de complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a certificar, la unidad de administración documental podrá retener los originales, previa expedición de los recaudos correspondientes al interesado, por el término máximo de cinco días hábiles, a efectos de realizar la certificación de las correspondientes reproducciones. Cumplida, devolverá a la parte los originales mencionados.

Sin perjuicio de lo precedentemente dispuesto, el órgano administrativo podrá exigir, en cualquier momento, la exhibición del original o de fotocopia certificada notarialmente (Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, art. 651).

Las dependencias de la Administración Central reglamentarán internamente, dentro del plazo de ciento veinte días a partir de la vigencia del presente decreto, la forma de dar cumplimiento al régimen establecido en los incisos precedentes, de acuerdo con la disponibilidad de recursos humanos y materiales existente.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 23.

Artículo 25

Cuando se actúa en representación de otro, se acompañará mandato o documento que la acredite. La primera copia de los poderes o documentos que acrediten representación, podrá ser suplida por reproducciones en la forma señalada en el artículo anterior.

Si la personería no es acreditada en el acto de la presentación del escrito, igualmente será recibido, pero el funcionario receptor requerirá a quien lo presente que en el plazo de diez días hábiles salve la omisión, bajo apercibimiento de disponerse el archivo, de lo que se dejará constancia en el escrito con la firma de este último.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 24.

Artículo 26

Todo funcionario que reciba un escrito deberá anotar bajo su firma en el propio escrito, la fecha en que lo recibe, el número de fojas que contenga, la mención de los documentos que se acompañan y copias que se presentan. Como constancia de la recepción del mismo, se entregará al interesado la copia a que se refiere el artículo 22 del presente decreto, sin perjuicio de otras formas de constancia que por razón del trámite sea conveniente extender.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 25.

Artículo 27

En los casos en que el escrito presentado por el administrado mereciere observaciones del funcionario receptor, se les hará conocer de inmediato al interesado y si éste no las aceptase, igualmente admitirá el escrito, consignando a su pie las referidas observaciones con las alegaciones de la parte y con la firma de ambos.

Si el jerarca correspondiente estimare fundadas las observaciones formuladas, dispondrá se requiera a quien hubiese firmado el escrito para que salve las mismas, bajo apercibimiento de archivarlo, salvo las disposiciones especiales al respecto.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 26.

CAPÍTULO III - DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL TRÁMITE

SECCIÓN I - DE LAS FORMAS DE DOCUMENTACION

Artículo 28

La forma es el modo o manera de documentar y dar a conocer la voluntad administrativa.

Los actos administrativos se documentarán por escrito cuando la norma lo disponga expresamente, o la importancia del asunto o su trascendencia jurídica así lo impongan. Los actos administrativos contendrán lugar y fecha de emisión, el órgano de quien emanan, funcionario interviniente y su firma.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 27.

Artículo 29

Podrá prescindirse de la forma escrita, cuando correspondiere, si mediare urgencia o imposibilidad de hecho. En el caso, sin embargo, deberá documentarse por escrito el acto en la primera oportunidad posterior en que sea posible, salvo que se trate de actos cuyos efectos se hayan agotado y respecto de los cuales la comprobación no tenga razonable justificación, caso en el cual tal documentación no será necesaria.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 28.

Artículo 30

Siempre que en un trámite escrito se dicten órdenes verbales, el funcionario que las reciba deberá agregar, en la etapa del trámite en que se encuentre, la anotación correspondiente, bajo su firma, mediante la fórmula "De mandato verbal de...".

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 29.

Artículo 31

Los procedimientos administrativos que se sustancien por escrito, se harán a través de expedientes o formularios según lo establecido en los capítulos siguientes.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 30.

Artículo 32

Las comunicaciones escritas entre las distintas reparticiones de la Administración, se harán por medio del oficio, la circular, el memorando y la carta, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 32.

El oficio será el documento utilizado cuando el órgano actuante deba dar conocimiento de sus resoluciones a otro órgano o formularle alguna petición para el cumplimiento de diligencias del procedimiento. Será objeto de numeración y registro por parte de la respectiva unidad de administración documental.

La circular será el documento utilizado para poner en conocimiento de los funcionarios órdenes o instrucciones de servicio, así como noticias o informaciones de carácter general. Se identificarán a través de un número correlativo anual asignado por la unidad emisora y se archivarán en la correspondiente unidad de administración documental.

El memorando se empleará para las instrucciones y comunicaciones directas del jerarca a un subordinado, o para la producción de información del subordinado a su jerarca, o para la comunicación en general entre las unidades. Los memorandos se identificarán por un número correlativo anual asignado por el emisor. El receptor guardará el original y la copia de la contestación que hubiere emitido en forma escrita o a través de otro medio de comunicación.

Toda otra comunicación escrita no contemplada en este artículo se hará por carta.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 31.

Artículo 33

La documentación emergente de la transmisión a distancia, por medios electrónicos, entre dependencias oficiales, constituirá, de por sí, documentación auténtica y hará plena fe a todos sus efectos en cuanto a la existencia del original transmitido.

El que voluntariamente transmitiere a distancia entre dependencias oficiales un texto del que resulte un documento infiel, incurrirá en los delitos previstos por los artículos 236 a 239 del Código Penal, según corresponda. (Ley 16.002 de 25 de noviembre de 1988, artículos 129 y 130).

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 32.

Artículo 34

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 14, la Administración propiciará el uso de soportes de información electrónicos, magnéticos, audiovisuales, etc. siempre que faciliten la gestión pública.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 33.

Artículo 35

Gobierno Electrónico: En el marco de los objetivos estratégicos de la Administración Departamental, se implementarán mecanismos e instrumentos de gestión, que permitan una mayor eficiencia en el cumplimiento de los cometidos, generando vínculos con los ciudadanos, usuarios, empresas y contribuyentes.

A los efectos de la puesta en funcionamiento del Gobierno Electrónico, se prevén las inversiones necesarias, y la coordinación con los Organismos Nacionales competentes.

Fuente: Decreto JDT 6/016 de 05/05/2018, artículo 3.

Artículo 36

Suscripción de Convenios. En el marco de la ley 18.381 de Habeas Data y Protección de Datos personales, autorizase al Intendente Departamental, a suscribir convenios de intercambios de datos e información, contenidos en la base de datos de la Intendencia de Tacuarembó, con la Dirección General de Registros, con la Dirección Nacional de Catastro, y con la Dirección Nacional de Registro de Estado Civil, sin perjuicio de otras entidades públicas, en lo pertinente a la especialidad de cada Organismo.

Fuente: Decreto JDT 48/018 de 25/10/2018, artículo 10.

SECCIÓN II - DE LOS EXPEDIENTES

Artículo 37

Se formará con aquellos asuntos que se documentan por escrito siempre que sea necesario mantener reunidas todas las actuaciones para resolver. Se iniciarán a instancia de persona interesada o por resolución administrativa, las que formarán cabeza del mismo.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 34.

Artículo 38

Los expedientes se formarán siguiendo el ordenamiento regular de los documentos que lo integran, en forma sucesiva y por orden de fechas.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 35.

Artículo 39

No se formará expediente con aquellos documentos que por su naturaleza no tengan relación directa con un acto administrativo ni lo hagan necesario, ni sea de ellos menester para la sustanciación de un trámite.

Especialmente quedan comprendidos en esta prohibición las cartas, las circulares y los memorandos.

Tampoco se formará expediente con aquellos asuntos que se tramiten exclusivamente a través de formularios.

Lo dispuesto precedentemente es sin perjuicio de la agregación de esos documentos a los expedientes que se formen de acuerdo con lo establecido en el artículo 34, cuando así corresponda.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 36.

Artículo 40

Los expedientes se identificarán por su número correlativo anual único para todo el organismo, el que será asignado por la unidad de administración documental.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 37.

Artículo 41

El jerarca de cada dependencia o repartición fijará dentro del plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, la secuencia de las unidades administrativas que habitualmente deban participar en la sustanciación de cada tipo o clase de expediente por razón de materia, con la que se elaborará la correspondiente hoja de tramitación.

Dicha hoja será puesta por la unidad de administración documental como foja inicial del expediente, a continuación de la carátula y antes de toda actuación.

La intervención de unidades o de órganos de asesoramiento no previstos originalmente en la mencionada hoja, será debidamente justificada por la unidad que la promueva.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 38.

SECCIÓN III - DE LOS FORMULARIOS

Artículo 42

Los procedimientos de trabajo deberán ser diseñados y revisados con arreglo a las reglas de racionalización administrativa.

En los procedimientos administrativos reiterativos se procurará el uso de formularios. Su diseño, así como el trámite al que pertenecen, deberán ser aprobados por el jerarca correspondiente para su puesta en práctica, previa determinación de la necesidad de su existencia, de la evaluación de la relación costo-beneficio, de la congruencia de los datos que el formulario contiene en relación al procedimiento al que sirve, de su vinculación con otros formularios en uso y de la evaluación del diseño, formato y calidad propuestos para su confección.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 39.

Artículo 43

Especialmente se emplearán formularios para:

a) Las gestiones de los funcionarios y la formulación de las documentaciones técnicas o administrativas rutinarias (licencias, solicitud de materiales, partes de personal, control de vehículos, control de documentos, informes de avance de obras, etc.);

b) Las gestiones de los particulares relativas a prestaciones de servicios, cumplimiento de exigencias legales o reglamentarias (certificaciones, inscripciones, etc.), permisos autorizaciones y otros actos de trámite directo o inmediato entre las dependencias competentes y los administrados.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 40.

Artículo 44

Los formularios se individualizarán por su denominación, código identificatorio de la unidad emisora y número correlativo anual asignado por la unidad que centralice el sistema de formularios o, en su defecto, por la dependencia emisora.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 41.

Artículo 45

Los formularios no requerirán carta o memorando de presentación ni expediente para su tramitación.

Se tramitarán directamente entre la persona o entidad interesada y la dependencia competente para actuar o prever.

Las unidades de administración documental no registrarán ni harán duplicados de los formularios correspondientes a trámites que se sustancien ante las restantes unidades administrativas.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 42.

Artículo 46

Es de aplicación para los trámites realizados a través de formularios lo dispuesto por los artículos siguientes, en cuanto corresponda.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 43.

SECCIÓN IV - DE LOS ASPECTOS MATERIALES DEL TRAMITE

Artículo 47

Las Oficinas de la Administración Pública, en sus actuaciones administrativas, deberán usar papel simple en formatos normalizados, de acuerdo a las series establecidas en las Normas U.N.I.T. correspondiente.

En particular los oficios, cartas, circulares y memorandos utilizarán el tamaño A4 de 210 mm. por 297 mm.; asimismo, para la confección de formularios se propiciará el uso de tamaños derivados de la Serie A mencionada. Los textos impresos por cualquier método respetarán los siguientes márgenes mínimos; superior 5,5 cm.; inferior, 2cm.; en el anverso: derecho 1,5 cm. e izquierdo 3,5 cm. y sus correspondientes en el reverso. Deberán ser fácilmente legibles y las enmiendas, entre renglones y testaduras, salvadas en forma.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 44.

Artículo 48

El papel que se utilice en las actuaciones administrativas podrá lucir impresos, sellos, etc. que faciliten las mismas y permitan un mejor aprovechamiento del papel, tales como la identificación de la repartición, renglones, rayas, títulos, fórmulas, textos y números, según lo disponga el respectivo jerarca.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 45.

Artículo 49

Queda prohibido escribir y hacer anotaciones al margen del papel usado en actuaciones administrativas.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 46.

Artículo 50

Toda vez que haya que justificar la publicación de avisos, éstos se recortarán y pegarán en una hoja de papel certificando el funcionario que haga la agregación el número, fecha y nombre del diario o periódico a que pertenecen los avisos.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 47.

Artículo 51

Toda actuación deberá realizarse a continuación de la inmediata anterior.

Siempre que existan espacios en blanco, la providencia administrativa deberá escribirse utilizando el mismo y sólo se agregarán nuevas hojas cuando no existan espacios disponibles. Se exceptúa de esta forma las resoluciones definitivas.

Cuando una unidad deba registrar el ingreso de un expediente, dicha registración se anotará en la misma hoja donde consta la última actuación.

En caso de quedar entre actuaciones espacios en blanco, se anularán mediante una línea cruzada

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 48.

SECCIÓN V – DE LA COMPAGINACIÓN, FORMACIÓN, AGREGACIÓN DE PIEZAS Y DESGLOSES

Artículo 52

Toda pieza documental de más de una hoja deberá ser foliada con guarismos en forma manuscrita o mecánica.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 49.

Artículo 53

Cuando haya que enmendar la foliatura, se testará la existente y se colocará a su lado la que corresponda, dejándose constancia de ello bajo la firma del funcionario que la realice, en nota marginal en la primera y última fojas objeto de la enmienda.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 50.

Artículo 54

Las oficinas públicas, al agregar los escritos presentados por los administrados al respectivo expediente, efectuarán su foliatura correlativamente con la hoja que antecede, en forma tal que todo el expediente quede compaginado del modo establecido por el presente capítulo.

Cuando deba agregarse un escrito con el que se adjuntan documentos, éstos precederán al escrito con el cual han sido presentados

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 51.

Artículo 55

Todo expediente administrativo de más de cuarenta hojas, deberá ser debidamente cosido.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 52.

Artículo 56

Cuando un expediente administrativo alcance a cien hojas se formara una segunda pieza o las que sean necesarias con las subsiguientes, que tampoco deberán pasar el número de cien, siempre que no quedaren divididos escritos o documentos que constituyan un solo texto, en cuyo caso se deberá mantener la unidad de los mismos, prescindiendo del número de hojas.

Las piezas correrán agregadas por cordón. Cada pieza llevará una carátula en donde se repetirán las características del expediente y se indicará el número que le corresponda a aquélla.

La foliatura de cada pieza continuará la de la precedente.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 53.

Artículo 57

Toda vez que haya que realizar algún desglose se dejará constancia en el expediente, colocándose una hoja en el lugar ocupado por el documento o la actuación desglosada, poniéndole la misma foliatura de las actuaciones que se separan y sin alterar la del expediente.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 54.

Artículo 58

Cada vez que se agregue un expediente se hará por cordón, precediendo al principal, así como a los anteriormente agregados, los que conservarán sus respectivas carátulas y foliaturas.

Si la agregación por cordón de un expediente a otro obstare a la normal sustanciación del que es agregado, se extraerá testimonio total o parcial, según lo necesario, agregándoselo.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 55.

SECCIÓN VI - DE LA SUSTANCIACIÓN DEL TRÁMITE

Artículo 59

La impulsión del procedimiento se realizará de oficio por los órganos intervinientes en su tramitación, a cuyos efectos la autoridad correspondiente practicará las diligencias y requerirá los informes y asesoramientos que correspondan, sin perjuicio de la impulsión que puedan darle los interesados.

La falta de impulsión del procedimiento por los interesados no produce la perención de las actuaciones, debiendo la Administración continuar con su tramitación hasta la decisión final.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 56.

Artículo 60

Cuando la autoridad administrativa disponga de oficio determinado acto individual y concreto, deberá indicar la persona o personas físicas o jurídicas a las cuales el acto se refiera, o en su defecto, los elementos necesarios para su debida identificación.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 57.

Artículo 61

La instrucción del asunto deberá quedar terminada dentro del término de treinta días a contar del día siguiente a la fecha en que se formuló la petición. (Ley 13.032, de 7 de di-

ciembre de 1961, artículo 406; ley 14.106, de 14 de marzo de 1973, artículo 676; ley 15.869, de 22 de junio de 1987, artículo 11).

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 58.

Artículo 62

Los funcionarios técnicos y asesores deberán expedir sus dictámenes o informaciones dentro de los cinco días de recibido el expediente. Este plazo podrá extenderse hasta diez días, con la constancia fundada, en el expediente, del funcionario consultado. En caso de requerirse información adicional para emitir pronunciamiento, y siempre que ello pueda cumplirse sin necesidad de remitir el expediente, lo harán saber directamente al consultante, por el medio más rápido, haciéndose constar en el expediente, suspendiéndose el plazo por hasta cinco días.

Vencido el término, sin que se hubiere agregado la información solicitada, el expediente será devuelto a esos efectos.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 59; en la redacción dada por Decreto 420/2007 de 07/11/2007, artículo 1.

Artículo 63

Para dar al procedimiento la mayor rapidez, se acordarán en un solo acto todos los trámites que por su naturaleza admitan una impulsión simultánea, y se concentrarán en una misma audiencia todas las diligencias y medidas de prueba pertinentes.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 60.

Artículo 64

Cuando dos o más asuntos puedan ser resueltos por un mismo acto formal, se les sustanciará conjuntamente, salvo disposición contraria y fundada de aquel a quien la resolución corresponda.

Varios asuntos podrán ser resueltos por un mismo acto formal cuando sea posible decidir sobre ellos por medio de un acto regla o cuando, aún requiriéndose una pluralidad de actos subjetivos o de actos condición, la identidad sustancial de las resoluciones posibles permita la unidad de su formulación.

Es condición fundamental para que varios asuntos sean resueltos por un mismo acto formal que ello pueda ocurrir sin quebrantar los términos legales o reglamentarios que tenga la autoridad administrativa para sustanciar el trámite y pronunciarse. Por tanto, no podrá postergarse la sustanciación y resolución de un asunto so pretexto de procurar la formulación unitaria de una pluralidad de actos.

Cada asunto de los que son resueltos por un mismo acto formal deberá formar un expediente, salvo que se tratase de designaciones, promociones, sanciones u otro tipo de asunto que tenga similares características formales a estos aquí mencionados a vía de ejemplo, en cuyo caso se podrá formar un solo expediente.

En cada uno de los expedientes de aquellos en que corresponda dictar un solo acto formal se dejará testimonio de la resolución adoptada cuyo original obrará en actuación especial, con la que se formara expediente aparte, relacionándolo con sus antecedentes.

Aquellos expedientes que sean conjuntamente sustanciados con el fin de resolver en ellos mediante un único acto formal, correrán unidos por cordón.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 61.

Artículo 65

Cuando en el transcurso de la tramitación de un asunto derive otro que no pueda sustanciarse conjuntamente porque obsta al principal, se extraerán los testimonios del caso o se harán los desgloses en la forma indicada por el artículo 54, con los que se formarán piezas que correrán por cuerda separada.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 62.

Artículo 66

El expediente sólo podrá remitirse a otros órganos o entes administrativos siempre que les corresponda dictaminar o lo requiera el correspondiente procedimiento especial.

Todo pedido de informaciones o datos necesarios para sustanciar las actuaciones, se hará directamente a través de las formas de comunicación admitidas por el presente decreto.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 63.

Artículo 67

Las unidades de administración documental, una vez registradas y cursadas las actuaciones, no tendrán otra intervención respecto a ellas que la de consignar en los registros respectivos los pases entre unidades.

En ningún caso se hará duplicado de los expedientes; si en el transcurso de la tramitación fuere necesaria la recomposición de uno de éstos, se estará a las copias de las actuaciones que cada una de las unidades intervinientes mantendrá identificadas por número de expediente.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 64.

Artículo 68

En cualquier etapa de la sustanciación de un expediente podrá solicitarse el informe técnico que se estime conveniente.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 65.

Artículo 69

Cuando se requiera informe de los asesores, deberá indicarse con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento.

El técnico que deba pronunciarse podrá, bajo su más seria responsabilidad, devolver sin informe todo expediente en el que no se señale con precisión y claridad el punto sobre el que se solicita su opinión.

Cuando la cuestión revele ineptitud, negligencia o desconocimiento de la función por parte del funcionario que solicita el asesoramiento, el técnico devolverá el expediente con la información requerida, pero con la constancia del caso debidamente fundada.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 66; en la redacción dada por Decreto 420/2007 de 07/11/2007, artículo 1.

Artículo 70

Salvo lo que se establezca a texto expreso en los procedimientos especiales, en cualquier etapa del procedimiento administrativo las oficinas técnicas donde se encuentre radicado el trámite podrán solicitar por cualquier medio idóneo la concurrencia de los directamente interesados en él, sus representantes o sucesores a cualquier título.

El pedido de concurrencia, del que deberá quedar constancia en autos, se efectuará a los

solos fines de una mejor instrucción del asunto y de lo tratado o acordado se podrá dejar minuta en el expediente, firmada por el funcionario y la o las partes que hayan concurrido.

La no concurrencia no aparejará ningún perjuicio a la parte y no podrá alegarse por el funcionario técnico como eximente de su obligación de expedirse, ni por la Administración para decidir en tiempo y forma.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 67.

Artículo 71

Cuando se produzcan informes en los expedientes administrativos y haya que citar actuaciones del mismo expediente, deberá citarse la foja en donde se encuentre la actuación respectiva.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 68.

Artículo 72

Todo funcionario, cuando eleve solicitudes, proyectos o produzca informes, dictámenes, etc., fundamentará su opinión en forma sucinta. Procurará en lo posible no incorporar a su texto el extracto de las actuaciones anteriores, ni reiterar datos, pero hará referencia a todo antecedente que permita ilustrar para su mejor resolución.

Suscribirá aquellos con su firma, consignando su nombre, apellido y cargo.

El funcionario que haga públicos, divulgue, o dé a conocer a terceros los documentos referidos en el presente artículo, excepto en los casos previstos por la ley, incurrirá en falta muy grave, pasible de destitución.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 69; en la redacción dada por Decreto 45/017 de 13/02/017, artículo 1.

Artículo 73

Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba no prohibido por la ley.

La valoración de la prueba se efectuará de conformidad con las reglas contenidas en el Código General del Proceso.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 70.

Artículo 74

La Administración podrá disponer de oficio las diligencias probatorias que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos acerca de los cuales debe dictar resolución.

Si mediare pedido de parte, deberá disponer la apertura de un período de prueba por un plazo prudencial no superior a los diez días, a fin de que puedan practicarse cuantas sean legalmente admisibles y juzgue conducentes o concernientes al asunto en trámite. La resolución de la

Administración que rechace el diligenciamiento de una prueba por considerarla inadmisible, inconducente o impertinente será debidamente fundada y podrá ser objeto de los recursos administrativos correspondientes.

En el ámbito del procedimiento disciplinario, la admisión o rechazo de una prueba, será competencia del Instructor actuante y los recursos administrativos que se interpongan contra la resolución denegatoria, que se tramitarán por cuerda separada, no afectarán el curso del sumario en trámite.

Las partes tienen derecho a controlar la producción de la prueba; a tal efecto, la Adminis-

tración les comunicará con antelación suficiente el lugar, fecha y hora en que se practicará la prueba y les hará saber que podrán concurrir asistidos por técnicos.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 71; en la redacción dada por Decreto 420/2007 de 07/11/2007, artículo 1.

Artículo 75

El proponente de la prueba de testigos tiene la carga de la comparecencia de los mismos en el lugar, fecha y hora fijados por la Administración. Si el testigo no concurriera sin justa causa, se prescindirá de su testimonio.

La Administración, sin perjuicio del pliego presentado por la parte, podrá interrogar libremente a los testigos y en caso de declaraciones contradictorias podrá disponer careos, aún con los interesados.

Las partes o sus abogados patrocinantes podrán impugnar las preguntas sugestivas, tendenciosas o capciosas y al término de las deposiciones de los testigos podrán hacer repreguntas y solicitar las rectificaciones que consideren necesarias para conservar la fidelidad y exactitud de la declaración. El funcionario actuante conservará en todo momento la dirección del procedimiento, pudiendo hacer nuevas preguntas, rechazar cualquier pregunta que juzgare inconducente, innecesaria, perjudicial o agraviante para el testigo, así como dar por terminado el interrogatorio.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 72.

Artículo 76

Los administrados podrán proponer la designación de peritos a su costa, debiendo en el mismo acto acompañar el cuestionario sobre el que éstos deberán expedirse. La Administración se abstendrá de contratar peritos por su parte, debiendo limitarse a recabar informes de sus agentes y oficinas técnicas, salvo que ello resultare necesario para la debida sustanciación del procedimiento.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 73.

Artículo 77

Los gastos que ocasione el diligenciamiento de la prueba serán de cargo de la Administración o de las partes por el orden causado, sin perjuicio de que pueda conferirse el beneficio de auxiliatoria de pobreza en casos debidamente justificados mediante una información sumaria.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 74.

Artículo 78

Terminada la instrucción o vencido el término de la misma, cuando de los antecedentes resulte que pueda recaer una decisión contraria a la petición formulada, o se hubiere deducido oposición, antes de dictarse resolución, deberá darse vista por el término de diez días a la persona o personas a quienes el procedimiento refiera.

Al evacuar la vista, el interesado podrá pedir el diligenciamiento de pruebas complementarias que deberán cumplirse dentro del término de cinco días y de conformidad a lo establecido en los artículos precedentes.

Cuando haya más de una parte que deba evacuar la vista, el término será común a todas ellas y correrá del día siguiente a la última notificación.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 75.

Artículo 79

En los procedimientos administrativos seguidos de oficio, con motivo de la aplicación de sanciones o de la imposición de un perjuicio a determinado administrado, no se dictará resolución sin previa vista al interesado por el término de diez días para que pueda presentar sus descargos y las correspondientes probanzas y articular su defensa.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 76.

Artículo 80

La exhibición de los expedientes administrativos a los fines de su consulta es permitida en todos los casos, salvo con respecto a las piezas que posean carácter confidencial, reservado o secreto y sólo se llevará a cabo en las respectivas Oficinas de radicación de los mismos, bastando para ello la simple solicitud verbal de la parte interesada, de su apoderado constituido en forma o de su abogado patrocinante. En el caso de que la solicitud se formulare por un abogado, si su calidad de patrocinante no surgiere de las actuaciones relativas, deberá previamente denunciarse por el interesado la existencia del patrocinio con indicación del profesional que lo haya tomado a su cargo, lo que podrá efectuar aquél por simple manifestación verbal, cuyos extremos se harán constar por nota.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 77.

Artículo 81

El derecho a tomar vista de las actuaciones reconocido a los interesados o sus patrocinantes, comprende no sólo la facultad de revisar y leer las actuaciones, sino también la de copiar o reproducir por cualquier medio, todo o parte de ellas.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 78.

Artículo 82

También podrá el interesado retirar el expediente de la oficina para su estudio, siempre que tal retiro no represente un obstáculo para el trámite normal que se esté cumpliendo o un perjuicio cierto para los derechos de otros interesados. En tal caso, se deberá dar fotocopia del expediente a costa del peticionante.

El retiro del expediente será en todos los casos bajo la responsabilidad del abogado patrocinante individualizado en la forma prescripta por el artículo 77, quien deberá firmar recibo en forma.

El término durante el cual el expediente puede ser sacado de la oficina no excederá de dos días hábiles, que podrán ser prorrogados por el mismo término, previa solicitud fundada de la parte interesada.

Se exceptúa del plazo establecido en el inciso anterior, el retiro de expedientes que tenga por finalidad el cumplimiento de trámites o la evacuación de vistas que tengan término para la parte interesada, señalado por ley o reglamento. En estos casos, el término para la saca del expediente expirará con el establecido para aquellos efectos.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 79.

Artículo 83

Los documentos o piezas podrán ser calificados como secretos, confidenciales o reservados, de acuerdo con las normas legales o reglamentarias vigentes o a dictarse.

El carácter del asunto puede asignárselo el funcionario o la persona que lo origine, pudiendo ser modificado en cualquier sentido por el órgano superior de decisión.

El mero hecho de que los informes o dictámenes sean favorables o adversos a los interesados no habilita a darles carácter de reservados.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 80.

Artículo 84

Las normas de procedimiento a las que se ajustará el trámite de los documentos o piezas a que se refiere el artículo anterior, se establecerá en las reglamentaciones respectivas, las que podrán ser especiales o particulares para determinado Ministerio u organismo.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 81.

Artículo 85

En cualquier etapa del procedimiento administrativo, el abogado firmante, en su calidad de patrocinante de la parte interesada y siempre que así se conviniere mediante escrito o acta administrativa, quedará investido en especial y para ese trámite del carácter de representante de aquélla, pudiendo seguirlo en todas sus etapas; notificarse, evacuar vistas, presentar escritos, asistir a todas las diligencias, aun cuando no se encuentren presentes sus patrocinados; en tales casos, podrá formular las observaciones que considere pertinentes, ejercer la facultad de repreguntar y todas aquellas adecuadas para el mejor desempeño del derecho de defensa.

Para que la autorización sea válida la parte deberá establecer en el escrito su domicilio real, así como comunicar en la misma forma los cambios que el mismo experimentare.

Deberá instruirse especialmente al interesado de la representación de que se trata y de sus alcances, dejándose constancia expresa de ello en el escrito o acta administrativa pertinente.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 82.

Artículo 86

Los jefes o funcionarios que tuvieren a su cargo el despacho de los asuntos serán directamente responsables de la tramitación, debiendo adoptar las medidas oportunas para que no sufran retraso.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 83.

Artículo 87

En cualquier etapa de la sustanciación el interesado podrá reclamar contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos preceptivamente señalados u omisión de trámite, que puedan subsanarse antes de la resolución definitiva del asunto.

La reclamación debidamente fundada, con mención expresa del precepto infringido, deberá presentarse ante el jerarca del organismo, quien previa vista de los funcionarios señalados en el artículo anterior, dispondrá las medidas administrativas o disciplinarias pertinentes.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 84.

COMISION ASESORA DE MULTAS

Artículo 88

Una vez notificada la sanción el contribuyente dispondrá de un plazo de 10 (diez) días

hábiles para presentarse ante la Dirección General de Tránsito y Transporte, a efectos de presentar sus descargos.

Fuente: Resolución IDT 2344/015 de 31/12/2014, artículo 1.

Artículo 89

A los efectos de estudiar los mismos se designa una Comisión Asesora que estará integrada por la Directora de Tránsito y Transporte, Sra. CAROL PERAZA, un profesional de derecho por Oficina Legal y el Asesor Legal de la Dirección General de Tránsito y Transporte dependiente de esta Intendencia Esc. ALFREDO DE SOUZA.

Fuente: Resolución IDT 2344/015 de 31/12/2014, artículo 2.

Artículo 90

Dicha Comisión recibirá los descargos de los contribuyentes y asesorará al Intendente sobre la resolución a tomar.

Fuente: Resolución IDT 2344/015 de 31/12/2014, artículo 3.

CAPÍTULO IV - DE LA TERMINACIÓN DEL TRÁMITE

Artículo 91

Una vez concluida la sustanciación del expediente, la autoridad competente deberá dictar resolución. En ningún caso el vencimiento de los plazos previstos a esos efectos eximirá a dicha autoridad de su obligación de emitir un pronunciamiento.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 85.

Artículo 92

Todo interesado podrá desistir de su petición o renunciar a su derecho.

Si el escrito de petición se hubiere presentado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquéllos que la hubieren formulado.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 86.

Artículo 93

Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por escrito o verbalmente. En este último caso se formalizará con la comparecencia del interesado ante el funcionario encargado de la instrucción del asunto, quien conjuntamente con aquél suscribirá la respectiva diligencia.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 87.

Artículo 94

La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia y declarará concluido el procedimiento, salvo lo previsto en el artículo 86, o que se hubieren presentado en el mismo terceros interesados que insten a su continuación, en el plazo de diez días a contar de la vista que del desistimiento otorgará la Administración.

Si la cuestión en trámite fuese de interés general, la Administración seguirá el procedimiento de oficio.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 88.

Artículo 95

Paralizado un trámite por causas imputables al interesado por un término de treinta días, la Administración intimará su comparecencia en un plazo prudencial, que fijará de acuerdo con la naturaleza del asunto.

En caso omiso y no mediando causa debidamente justificada, la Administración dejará la respectiva constancia y podrá continuar el procedimiento hasta dictar resolución.

Si el interesado compareciere antes de que ésta sea dictada, tomará intervención en el estado en que se encuentre el procedimiento.

Cuando la inactividad del interesado impida a la Administración continuar la sustanciación del expediente, vencidos los plazos a que se refiere el inciso primero, aquélla se pronunciará sin más trámite sobre el fondo del asunto, de acuerdo con los elementos de juicio que obren en autos.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 89.

Artículo 96

Autorízase la copia fotográfica y microfilmada de los expedientes y demás documentos archivados en todas las dependencias del Estado y demás Organismos Públicos, y la destrucción de los documentos originales cuando ello sea indispensable, de conformidad con las normas reglamentarias vigentes o a dictarse.

Dichas copias tendrán igual validez que los antecedentes originales a todos los efectos legales, siempre que fueren debidamente autenticadas por las Direcciones de las respectivas Oficinas. (Ley 14.106, de 14 de marzo de 1973, Art. 688).

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 90.

CAPÍTULO V - DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 97

Las resoluciones que den vista de las actuaciones, decreten la apertura a prueba, las que culminen el procedimiento y, en general, todas aquellas que causen gravamen irreparable o que la autoridad disponga expresamente que así se haga, serán notificadas personalmente al interesado. La notificación personal se practicará en la oficina mediante la comparecencia del interesado, su apoderado, o persona debidamente autorizada para estos efectos. Si el día en que concurriere el interesado la actuación no se hallare disponible, la oficina expedirá constancia de su comparecencia.

Si el interesado no compareciese espontáneamente, se intimará su concurrencia a la oficina dentro del plazo de tres días hábiles, mediante telegrama colacionado certificado con aviso de entrega, carta certificada con aviso de retorno o por cualquier otro medio idóneo.

Si al vencimiento de dicho plazo el interesado no hubiese concurrido, la notificación se tendrá por efectuada.

Sin perjuicio de lo dispuesto, cuando no fuere posible la notificación en la oficina de las resoluciones que culminen el procedimiento y las que la autoridad disponga expresamente que así se haga, la misma se practicará a domicilio por telegrama colacionado certificado con aviso de entrega, carta certificada con aviso de retorno o por cualquier otro medio idóneo que proporcione certeza en cuanto a la efectiva realización de la diligencia.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 91; en la redacción dada por Decreto 420/2007 de 07/11/2007, artículo 1.

Artículo 98

Las notificaciones se practicarán en el plazo máximo de cinco días, computados a partir del día siguiente al del acto objeto de notificación.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 92; en la redacción dada por Decreto 420/2007 de 07/11/2007, artículo 1.

Artículo 99

Las resoluciones no comprendidas en el inciso primero del artículo 91, se notificarán en la oficina, a cuyos efectos se establece la carga de asistencia para todos los interesados que actúen en el procedimiento respectivo, si la notificación se retardare tres días hábiles por falta de comparecencia del interesado, se tendrá por hecha a todos los efectos, poniéndose la respectiva constancia en el expediente.

Si el día en que concurriera el interesado la resolución no se hallare disponible, la oficina donde se encontrare expedirá constancia, si aquél lo solicitare.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 93.

Artículo 100

Cuando corresponda notificar un acto administrativo y se desconozca el domicilio de quien deba tener conocimiento de él, se le tendrá por notificado del mismo mediante su publicación en el "Diario Oficial".

El emplazamiento, la citación, las notificaciones e intimaciones a personas inciertas o a un grupo indeterminado de personas, podrá además realizarse por cualquier medio idóneo.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 94; en la redacción dada por Decreto 420/2007 de 07/11/2007, artículo 1.

Artículo 101

Los emplazamientos, citaciones y notificaciones e intimaciones a que se refiere este Capítulo, se documentarán mediante copia del documento utilizado y el correspondiente aviso de recibo en el que deberán constar, necesariamente, fecha y hora de recepción.

Cuando hayan sido hechas por publicación en el "Diario Oficial", se estará a lo dispuesto en el artículo 47. Si además se realizó por otro medio, se dejará también constancia de ello, certificándose el medio utilizado, fecha y contenido del texto difundido.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 95; en la redacción dada por el Decreto 420/2007 de 07/11/2007, artículo 1.

Artículo 102

En las notificaciones por medio de telegrama colacionado con aviso de entrega, publicación en el Diario Oficial u otro medio, se reproducirá íntegramente la parte dispositiva del acto. La publicación incluirá la expresa mención de la persona con la que se entiende practicada la diligencia y de los antecedentes en que el acto fue dictado.

En los demás casos se proporcionará al notificado el texto íntegro del acto de que se trata.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 96; en la redacción dada por Decreto 420/2007 de 07/11/2007, artículo 1.

Artículo 103

Se entiende por domicilio a los efectos de este Capítulo, el constituido por el interesado

en su comparecencia, o el real de éste si no lo hubiere constituido, o el lugar que haya designado (artículo 119).

Tratándose de procedimientos administrativos seguidos de oficio, respecto de funcionarios públicos, sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, se estará al último domicilio denunciado por aquél y anotado en su legajo personal

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 97.

Artículo 104

Las citaciones y notificaciones que se hicieren serán firmadas por las personas citadas o notificadas, sin insertar en la diligencia alegatos ni respuesta alguna, a no ser que la resolución administrativa los autorice para ello.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 98.

Artículo 105

Si el interesado no supiera o no pudiera firmar, lo expresará así, poniéndose constancia en el expediente.

Si la parte se resistiera a firmar la notificación de la resolución administrativa en la oficina, el funcionario encargado del trámite deberá hacer la anotación correspondiente, firmándola con su jerarca inmediato.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 99; en la redacción dada por Decreto 420/2007 de 07/11/2007, artículo 1.

Artículo 106

La Administración podrá disponer que las notificaciones a domicilio en las zonas rurales se practiquen por intermedio de la policía.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 100.

Artículo 107

Las notificaciones defectuosas surtirán, sin embargo, efecto a partir de la fecha en que se haga manifestación expresa en tal sentido por el interesado o se interponga el recurso pertinente.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 101.

Artículo 108

Todo peticionario o recurrente podrá autorizar para examinar el expediente a un letrado de su elección, sin su presencia, o para retirarlo en confianza, en la forma prevista en los artículos 77 y 79, siempre que se hubiere notificado debidamente del acto administrativo que correspondiere en dicha oportunidad procesal; o, en su caso, puede el interesado darse por notificado de lo actuado, conjuntamente con la autorización dada a su letrado para el examen del expediente, en la oficina correspondiente.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 102.

Artículo 109

Los procedimientos de notificación a que se refiere el presente Capítulo se seguirán sin perjuicio de lo establecido por las disposiciones constitucionales y legales.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 103.

Artículo 110

Los decretos serán publicados sin más trámite en el "Diario Oficial". En casos de necesidad o urgencia se admitirá la publicación por medios idóneos para ponerlos en conocimiento del público, sin perjuicio de realizar igualmente la publicación en el "Diario Oficial".

La falta de publicación no se subsana con la notificación individual del decreto a todos o parte de los interesados.

El plazo para impugnarlos comenzará a correr desde el día siguiente a su publicación en el "Diario Oficial", sin perjuicio de la facultad establecida en el artículo 25 del decreto ley 15.524 de 9 de enero de 1984 de recurrir los actos de ejecución aun cuando se hubiere omitido contender a propósito del acto de carácter general (Constitución, artículo 317; ley 15.869 de 22 de junio de 1987, artículo 4).

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 104.

Artículo 111

Cuando válidamente el acto administrativo no esté documentado por escrito, se admitirá la notificación verbal o por el medio acorde con el signo, señal o convención empleada.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 105.

CAPÍTULO VI - DE LOS TERMINOS Y PLAZOS

Artículo 112

Toda autoridad administrativa está obligada a decidir sobre cualquier petición que le formule el titular de un interés legítimo en la ejecución de un determinado acto administrativo, previo los trámites que correspondan para la debida instrucción del asunto, dentro del término de ciento veinte días a contar de la fecha de cumplimiento del último acto que ordene la ley o el reglamento aplicable. Se entenderá desechada la petición si la autoridad no resolviera dentro del término indicado (Constitución artículo 318).

En ningún caso el vencimiento de este plazo exime a la autoridad correspondiente de su obligación de pronunciarse expresamente sobre el fondo del asunto. (Ley 15.869 de 22 de junio de 1987, artículo 8).

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 106.

Artículo 113

Los trámites para la debida instrucción del asunto, a los que se refiere el artículo anterior, deberán cumplirse en el caso de las peticiones dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se formuló la petición. (Ley 13.032 de 7 de diciembre de 1961, artículo 406; ley 14.106 de 14 de marzo de 1973, artículo 676 y ley 15.869 de 22 de junio de 1987, artículo 11).

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 107.

Artículo 114

Las peticiones que el titular de un derecho o de un interés directo, personal y legítimo formule ante cualquier órgano administrativo, se tendrán por desechadas si al cabo de ciento cincuenta días siguientes al de su presentación no se dictó resolución expresa sobre lo pedido.

El vencimiento de dicho plazo no exime al órgano de su obligación de pronunciarse expresamente sobre el fondo del asunto.

La decisión expresa o ficta sobre la petición, podrá ser impugnada de conformidad con las disposiciones vigentes.

Cuando el peticionante sea titular de un derecho subjetivo contra la Administración, la denegatoria expresa o ficta no obstará al ejercicio de las acciones tendientes a hacer valer aquel derecho. (Ley 15.869 de 22 de junio de 1987, artículo 8).

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 108.

Artículo 115

Los plazos señalados precedentemente se cuentan por días corridos y se computan sin interrupción, y si vencen en día feriado se extenderán hasta el día hábil inmediato siguiente. El plazo de que disponen las autoridades administrativas para resolver las peticiones se suspenderá solamente durante la Semana de Turismo. (Ley 15.869 de 22 de junio de 1987, artículo 10).

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 109.

Artículo 116

Los términos y plazos señalados en este reglamento obligan por igual y sin necesidad de apremio a las autoridades y funcionarios competentes para la instrucción de los asuntos y a los interesados en los mismos.

Su inobservancia por parte de los funcionarios intervinientes determina la responsabilidad consiguiente, pasible de sanción disciplinaria, en caso de que el Jerarca entienda que la demora ha sido injustificada.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 110; en la redacción dada por Decreto 420/2007 de 07/11/2007, artículo 1.

Artículo 117

Siempre que se tratare de plazos exclusivamente reglamentarios – esto es, que no fueren impuestos por una norma constitucional o legal – la Administración podrá conceder a petición de los interesados una prórroga de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

Si la Administración no se expidiera sobre la solicitud de prórroga en el plazo de tres días, se reputará concedida.

Podrá solicitarse prórroga por una sola vez y en ningún caso ésta excederá de la mitad del plazo original.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 111.

Artículo 118

Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 112.

Artículo 119

Cuando los plazos reglamentarios se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles.

Los días son hábiles o inhábiles según funcionen o no, en ellos, las oficinas de la Administración Pública. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de las respectivas oficinas de la Administración Pública.

Si el plazo se fija en meses, éstos se computarán de fecha a fecha. Si en el mes del

vencimiento no hubiere día equivalente a aquél en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes. Si en años, se entenderán naturales en todo caso

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 113.

Artículo 120

Los plazos vencen en el último momento hábil del horario de la oficina del día respectivo. Los términos o plazos administrativos que vencieren en día feriado se extenderán hasta el día hábil inmediato siguiente. (ley 12.243, de 20 de diciembre de 1955, apartado 2º; ley 15.869 de 22 de junio de 1987, artículo 10).

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 114.

Artículo 121

Las providencias de trámite, deberán dictarse en el término máximo de tres días a contar del siguiente al de la recepción del documento o expediente por el órgano respectivo.

Las diligencias o actuaciones ordenadas se cumplirán dentro del plazo máximo de cinco días, el que se podrá ampliar, a solicitud fundada del funcionario, por cinco días más.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 115

Artículo 122

En todos los casos, los jefes o encargados de las dependencias y oficinas, deberán fiscalizar si se han cumplido los términos y plazos señalados, si comprobara su incumplimiento por parte del funcionario actuante, deberán dar cuenta al jerarca de quien dependan para que sancione la omisión.

Al funcionario a quien por primera vez se le compruebe esta omisión se le sancionará con la anotación del hecho mismo en su legajo personal.

La reiteración dará lugar a sanciones más graves que se graduarán teniendo en cuenta la medida en que la falta se haya reiterado y el lapso de la demora.

La omisión en la fiscalización será sancionada de la misma manera y en las mismas condiciones señaladas precedentemente.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 116.

CAPÍTULO VII - DE LAS PETICIONES, DE LOS ACTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 123

(Derecho de petición). Todo habitante tiene derecho de petición ante el Intendente.

Fuente parcial: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 117.

Artículo 124

Toda autoridad administrativa está obligada a decidir sobre cualquier petición que le formule el titular de un interés legítimo en la ejecución de un determinado acto administrativo, previo los trámites que correspondan, para la debida instrucción del asunto, dentro del término de ciento veinte días (120) a contar de la fecha de cumplimiento del último acto que

ordene la ley o el reglamento aplicable. Se entenderá desechada la petición si la autoridad no resolviera dentro del término indicado.

En ningún caso el vencimiento del plazo exime a la autoridad correspondiente de su obligación de pronunciarse expresamente sobre el fondo del asunto.

Los trámites para la debida instrucción del asunto, a los que se refiere este artículo, deberán cumplirse dentro del término de treinta días (30) contados a partir del día siguiente a la fecha en que se formuló la petición.

Fuentes: Constitución de la República Oriental del Uruguay, artículo 118.

Ley 13.032 de 07/12/1961, artículo 406.

Ley 14.106 de 14/03/1973, artículo 676.

Ley 15.869 de 22/06/1987, artículo 11.

Artículo 124

La petición debe presentarse ante la autoridad competente para decidir o proponer una decisión sobre lo pedido.

Esa petición debe contener:

1) Nombre y domicilio del peticionario, con indicación del lugar donde deben realizarse las notificaciones, dentro del radio de la ciudad, villa o pueblo donde tenga su asiento aquella autoridad.

   Si el escrito estuviese firmado por varios interesados, se establecerá en él la persona con quien deben entenderse la actuaciones.

   Cuando se actúa en representación de otro, se procederá de conformidad a lo establecido en los artículos 20 y 24 del presente Decreto.

2) Los hechos y fundamentos de derecho en que se apoya, expuesto con claridad y precisión.

   El peticionario podrá acompañar los documentos que se encuentren en su poder, copia fehaciente o fotocopia simple que certificará la Administración de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 e indicar las pruebas que deben practicarse para acreditar lo que estime pertinente. Si ofreciere prueba testimonial designará el nombre y domicilio de los testigos y acompañará el interrogatorio respectivo.

3) La solicitud concreta que efectúa, formulada con toda precisión.

   Si la petición careciere de alguno de los requisitos señalados en los numerales 1) y 3) de este artículo, o, si del escrito no surgiere con claridad cuál es la petición efectuada, se requerirá a quién la presente que en el plazo de diez días salve la omisión o efectúe la aclaración correspondiente, bajo apercibimiento de mandarla archivar, de lo que se dejará constancia en el escrito con la firma de aquél.

Fuente: Decreto 500/991 de 27/09/1991, artículo 119.

Artículo 125

(Cómputo de los plazos de las peticiones). Los plazos señalados en el artículo 9 de la Ley 15.869, se cuentan por días corridos y se computan sin interrupción, si vencen en día feriados se extenderán hasta el día hábil inmediato siguiente y se suspenderán solamente durante la Semana de Turismo.

Fuente: Ley 15.869 de 22/06/1987, artículo 10.

Artículo 126

Los actos administrativo generales y particulares de los Municipios admitirán los recurso de reposición, y conjunta y subsidiariamente el de apelación para ante el intendente de conformidad con el artículo 317 de la Constitución.

Fuente: Ley 19.272 de 18/09/2014, artículo 17; en la redacción dada por Ley 19.355 de 19/12/2015, artículo 682.

Artículo 127

Toda autoridad administrativa está obligada a decidir sobre cualquier petición que le formule el titular de un interés legítimo en la ejecución de un determinado acto administrativo, y a resolver los recursos administrativos que se interpongan contra sus decisiones, previos los trámites que correspondan para la debida instrucción del asunto, dentro del término de ciento veinte días, a contar de la fecha de cumplimiento del último acto que ordene la ley o el reglamento aplicable.

Se entenderá desechada la petición o rechazado el recurso administrativo, si la autoridad no resolviera dentro del término indicado.

Fuente: Constitución de la República Oriental del Uruguay, artículo 318.

TÍTULO II – PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Artículo 1

Declárase aplicable al procedimiento administrativo de los Órganos del Gobierno Departamental del Departamento de Tacuarembó, el Decreto 500/91 del Poder Ejecutivo.-

Fuente: Decreto JDT 20/001 de 08/11/2001, artículo 1.

Artículo 2

Declárese por vía interpretativa, que se entienden comprendidos en los regímenes particulares a los que se refiere el artículo 232, inciso 2º del mencionado Decreto 500/91, las normas que contienen la estructuración de los distintos sistemas orgánicos, su denominación, organización escalafonaria y jerárquica, así como también las normas de atribución y distribución de competencias a nivel del Ejecutivo y el Legislativo del Departamento de Tacuarembó.-

Fuente: Decreto JDT 20/001 de 08/11/2001, artículo 4.

CAPÍTULO I - PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 3

El procedimiento disciplinario es el conjunto de trámites y formalidades que debe observar la Administración en el ejercicio de sus poderes disciplinarios. Se regulará por las normas del presente Libro, sin perjuicio de la aplicación, en lo pertinente, de las contenidas en el artículo 167 del Decreto 500/991.

Fuente: Decreto 500/1991 de 27/09/1991, artículo 168

Artículo 4

La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo a los siguientes principios:

- De proporcionalidad o adecuación. De acuerdo con el cual la sanción debe ser proporcional o adecuada en relación con la falta cometida.
- De culpabilidad. De acuerdo con el cual se considera falta disciplinaria los actos u omisiones intencionales o culposas, quedando excluida toda forma de responsabilidad objetiva.
- De presunción de inocencia. De acuerdo con el cual el funcionario sometido a un procedimiento disciplinario tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad y se presumirá su inocencia mientras no se establezca su culpabilidad por resolución firme dictada con las garantías del debido proceso, sin perjuicio de la adopción de las medidas preventivas que correspondan.
- Del debido proceso. De acuerdo con el cual en todos los casos de imputación de una irregularidad, omisión o delito, se deberá dar al interesado la oportunidad de presentar descargos y articular su defensa, sobre los aspectos objetivos o subjetivos del caso, aduciendo circunstancias atenuantes de responsabilidad o causas de justificación u otras razones.
- "Non bis in idem". De acuerdo con el cual ningún funcionario podrá ser sometido a un procedimiento disciplinario más de una vez por un mismo y único hecho que haya producido, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que pudieren coexistir.
- De reserva. El procedimiento disciplinario será reservado.

Excepto para el sumariado y su abogado patrocinante. La violación a este principio será considerada falta grave.

CAPÍTULO II – DE LAS DENUNCIAS Y DE LAS INFORMACIONES DE URGENCIA

Artículo 5

Todo funcionario público está obligado a denunciar las irregularidades de que tuviera conocimiento por razón de sus funciones, de las que se cometieren en su repartición o cuyos efectos ella experimentara particularmente. Asimismo, deberá recibir y dar trámite a las denuncias que se le formulen al respecto. En uno y otro caso, las pondrá en conocimiento de sus superiores jerárquicos.

Fuente: Decreto 500/1991 de 27/09/1991, artículo 175.

Artículo 6

Lo dispuesto en el artículo anterior, es sin perjuicio de la denuncia oficial o judicial de los delitos, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 numeral 10 de la Constitución de la República y en el artículo 177 del Código Penal.

Fuente: Decreto 500/1991 de 27/09/1991, artículo 176.

Artículo 7

La omisión de denuncia administrativa y policial o judicial configurará falta grave.

Fuente: Decreto 500/1991 de 27/09/1991, artículo 177.

Artículo 8

La denuncia podrá ser escrita o verbal. En el primer caso, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de este decreto.

Tratándose de denuncia verbal, se labrará acta, que será firmada por el denunciante y por el funcionario ante quien se formule. Si aquél no supiese o no pudiere firmar, lo hará el funcionario, poniendo la constancia respectiva.

Fuente: Decreto 500/1991 de 27/09/1991, artículo 178, en la redacción dada por Decreto 420/2007 de 07/11/2007, artículo 1.

Artículo 9

La denuncia deberá contener en forma clara y precisa, en cuanto sea posible, la siguiente información:

a) Los datos personales necesarios para la individualización del denunciante, denunciado y testigos, si lo hubiere;

b) Relación circunstanciada de los actos, hechos u omisiones que pudieran configurar la irregularidad;

c) Cualquier otra circunstancia que pudiera resultar útil a los fines de la investigación.

Fuente: Decreto 500/1991 de 27/09/1991, artículo 179.

Artículo 10

En conocimiento de alguna irregularidad administrativa, el jefe o encargado de la repartición dispondrá la realización de una información de urgencia. Esta consiste en los procedimientos inmediatos tendientes a individualizar a los posibles autores, cómplices

y testigos y para evitar la dispersión de la prueba. A tales efectos, personalmente o por el funcionario que designe, interrogará al personal directamente vinculado al hecho, agregará la documentación que hubiere y ocupará todo otro elemento que pueda resultar útil a los fines de ulteriores averiguaciones.

Fuente: Decreto 500/1991 de 27/09/1991, artículo 180.

Artículo 11

En todos los casos, la denuncia, con la información de urgencia, deberá ser puesta en conocimiento del jerarca del servicio dentro de las cuarenta y ocho horas. Ello sin perjuicio de la comunicación inmediata si la gravedad del hecho así lo justificare.

Fuente: Decreto 500/1991 de 27/09/1991, artículo 181.

CAPÍTULO III – DE LOS SUMARIOS E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 12

La investigación administrativa es el procedimiento tendiente a determinar o comprobar la existencia de actos o hechos irregulares o ilícitos dentro del servicio o que lo afecten directamente aún siendo extraños a él, y a la individualización de los responsables.

Fuente: Decreto 500/1991 de 27/09/1991, artículo 182.

Artículo 13

El sumario administrativo es el procedimiento tendiente a determinar o comprobar la responsabilidad de los funcionarios imputados de la comisión de falta administrativa (artículo 169) y a su esclarecimiento.

Fuente: Decreto 500/1991 de 27/09/1991, artículo 183.

Artículo 14

Si en el curso de la investigación administrativa fueran individualizados uno o más imputados, se solicitará que por la autoridad pertinente se decrete a su respecto el sumario y se adopten las medidas a que se refiere al respecto el sumario y se adopten las medidas a que se refiere el artículo 187, sin que por ello se suspendan los procedimientos. Las actuaciones cumplidas se considerarán incorporadas al sumario, el que se continuará sustanciando en los mismos autos.

Si la individualización ocurriere al finalizar la instrucción será suficiente dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 215 a 223 del presente Decreto.

Fuente: Decreto 500/1991 de 27/09/1991, artículo 184.

CAPÍTULO IV - DE LA INICIACIÓN DE LOS SUMARIOS E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y DE LAS SUSPENSIONES PREVENTIVAS

Artículo 15

Todo sumario o investigación administrativa se iniciará con resolución fundada del je-

rarca de la respectiva Unidad Ejecutora que lo disponga, la que formará cabeza del proceso. Conjuntamente se designará al funcionario encargado de la investigación. Esta competencia es sin perjuicio de la que corresponde a los Ministros dentro de cualquiera de los servicios jerarquizados de su Secretaría de Estado.

El jerarca que decrete un sumario dispondrá se cursen las comunicaciones pertinentes al Registro de Sumarios de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de conformidad con las normas vigentes.

Fuente: Decreto 500/1991 de 27/09/1991, artículo 185.

Artículo 16

Al decretarse un sumario, el jerarca nombrado en el artículo anterior, podrá disponer la suspensión preventiva del o de los funcionarios imputados, de conformidad a lo establecido en el inciso 1° del artículo 187, dando cuenta de inmediato al Ministro, estándose a lo que éste resuelva.

Asimismo, podrá proponer la adopción de otras medidas preventivas que estime conveniente en función del interés del servicio y de acuerdo con los antecedentes del caso.

Fuente: Decreto 500/1991 de 27/09/1991, artículo 186.

Artículo 17.

La suspensión preventiva en el desempeño del cargo de los funcionarios sumariados es preceptiva cuando los hechos que motivan la información constituyan falta grave. Deberá decretarse con la resolución que ordena el sumario. La misma lleva aparejada la retención de los medios sueldos correspondientes.

Cuando la causa del sumario sea las inasistencias del funcionario, no será preceptiva la suspensión.

La suspensión preventiva y la retención de los medios sueldos no podrán exceder de seis meses contados a partir del día en que se notifique al funcionario la resolución que disponga tales medidas. En cualquier estado del sumario, el Ministro podrá dejar sin efecto la suspensión preventiva.

El Ministro respectivo, al dictar la resolución de suspensión o al mantenerla, deberá pronunciarse acerca de si confirma o no al funcionario instructor designado por el jerarca solicitante. En el segundo caso, designará sumariante. (Decreto ley 10.388, de 13 de febrero de 1943, Art. 22).

Fuente: Decreto 500/1991 de 27/09/1991, artículo 187.

Artículo 18

Cumplidos los seis meses de suspensión preventiva, el superior inmediato del sumariado deberá comunicar el vencimiento de tal lapso al jerarca máximo del servicio, quien dispondrá el cese inmediato de la suspensión preventiva y de la retención de los medios sueldos, sin que ello suponga pronunciamiento alguno sobre el fondo del sumario.

En tal caso dicho jerarca podrá disponer que pase a desempeñar otras funciones compatibles con el sumario que se le instruya, en la misma o en otras reparticiones.

Fuente: Decreto 500/1991 de 27/09/1991, artículo 188.

Artículo 19

Todos los antecedentes relacionados con los hechos que habrán de investigarse, se pasarán de oficio al funcionario instructor.

El funcionario sumariante no deberá desprenderse del expediente, por ningún motivo, a fin de no interrumpir su labor y todo informe o trámite que su actividad requiera, ha de sustanciarlo por requisitoria cuya contestación o cumplimiento, una vez recibido su comunicado, agregará en el orden cronológico en que lo reciba.

Fuente: Decreto 500/1991 de 27/09/1991, artículo 189.

Artículo 20

Los funcionarios suspendidos no podrán entrar en las oficinas ni dependencias de su servicio, sin autorización del jerarca o del sumariante.

Fuente: Decreto 500/1991 de 27/09/1991, artículo 190.

CAPÍTULO V – DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSTRUCCIÓN DE LOS SUMARIOS E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 21

El funcionario instructor deberá, como primera medida, notificar la resolución que dispone el sumario o la investigación al jefe o director de la oficina donde se practicará o, en su caso, a las autoridades que legalmente tengan la representación del servicio.

La misma notificación se practicará a los funcionarios sumariados si los hubiere.

Fuente: Decreto 500/1991 de 27/09/1991, artículo 191.

Artículo 22

El funcionario instructor que haya sido confirmado o designado por el Ministerio, podrá suspender preventivamente a funcionarios que no lo hubieran sido por la resolución ministerial respectiva, contra los que resultare semiplena prueba de su complicidad o intervención dolosa en alguna forma en el hecho o hechos investigados, siempre que se trate de la clase de hechos prevista en el artículo 187 inciso 1º de este decreto.

En este caso, la suspensión preventiva importará la retención de los medios sueldos correspondientes y se regirá en cuanto a su duración por lo dispuesto en el artículo 187 Inciso 3º.

En todos los casos, las suspensiones dispuestas por el funcionario instructor deberán ponerse en conocimiento inmediato del Ministerio, estándose a lo que éste resuelva, sin que por ello se suspendan los procedimientos.

Los seis meses previstos en el artículo 187 comenzarán a contarse a partir del día en que se notifique al suspendido la resolución del funcionario instructor que disponga la suspensión.

Cuando se trate de Directores Generales o jefes de oficinas, la suspensión preventiva deberá ser decretada por el Ministro respectivo.

Fuente: Decreto 500/1991 de 27/09/1991, artículo 192.

Artículo 23

Cuando el funcionario instructor juzgue suficientemente avanzado el trámite del sumario o investigación a su cargo, o cuando la naturaleza de las irregularidades indagadas lo permita, podrá solicitar del Ministerio correspondiente, si no deriva perjuicio para la normal investigación, sean repuestos los funcionarios separados preventivamente de sus cargos o algunos de ellos.

Si el Ministerio adoptare resolución favorable, no supondrá ella pronunciamiento alguno sobre el fondo del sumario.

Fuente: Decreto 500/1991 de 27/09/1991, artículo 193.

Artículo 24

El diligenciamiento del sumario o investigación lo efectuará el instructor adoptando todas las medidas que considere necesarias y convenientes, tendiendo al mejor y más completo esclarecimiento de los hechos.

Todas las diligencias que dispusiera el instructor para el debido cumplimiento de sus cometidos deberán ser instrumentadas en forma de acta, que será firmada, en su caso, por las personas intervinientes en aquéllas.

Fuente: Decreto 500/1991 de 27/09/1991, artículo 194.

Artículo 25

Los hechos relevantes para la decisión del procedimiento disciplinario podrán acreditarse por cualquier medio lícito de prueba (fotografías, fotocopias, croquis, cintas magnetofónicas, así como por todo otro medio hábil que provea la técnica).

Fuente: Decreto 500/1991 de 27/09/1991, artículo 195.

Artículo 26

Durante el curso del sumario o investigación, el instructor podrá llamar cuantas veces crea necesario a los sumariados y a los testigos, sean estos últimos funcionarios o particulares, para prestar declaración o ampliar las ya prestadas, y éstos podrán también ofrecerlas debiendo ser aceptadas de inmediato, siempre que tengan relación con el sumario o la investigación.

El sumariado deberá prestar la más amplia colaboración para el esclarecimiento de los hechos investigados, de acuerdo con la regla enunciada en el artículo quinto del Código General del Proceso, lo que será valorado en la resolución que recaiga en el sumario.

Fuente: Decreto 500/1991 de 27/09/1991, artículo 196, en la redacción dada por Decreto 420/2007 de 07/11/2007, artículo 1.

Artículo 27

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 203 de este decreto, el instructor procederá a tomar personalmente las declaraciones de las personas llamadas al sumario o investigación; excepcionalmente podrá solicitar por pliego cerrado la declaración de algún testigo cuando a su juicio así sea conveniente.

El instructor podrá delegar, bajo su responsabilidad, la práctica de diligencias de orden material, inspecciones oculares, verificación y ocupación de cualquier elemento que pueda resultar útil a los fines de la instrucción y hacer las citaciones de los testigos.

En el primer caso, el funcionario actuante procederá a citar a los declarantes según las reglas que se expresan a continuación.

Fuente: Decreto 500/1991 de 27/09/199, artículo 197.

Artículo 28

Las citaciones a funcionarios y particulares que deban declarar en el sumario o investigación, las practicará el instructor directamente o por intermedio de las oficinas públicas

respectivas según determine, sin perjuicio de hacerlas por intermedio de la policía cuando la negativa contumaz del citado o la ignorancia de su residencia lo justifique.

Fuente: Decreto 500/1991 de 27/09/199, artículo 198.

Artículo 29

Las citaciones serán personales y se extenderán en cédulas en las que se expresará día, hora y lugar donde debe concurrir el testigo o sumariado y el motivo de la citación, siendo aplicables en lo pertinente las disposiciones de los artículos 91 y siguientes.

Fuente: Decreto 500/1991 de 27/09/1991, artículo 199.

Artículo 30

Las declaraciones deberán ser tomadas por separado a cada testigo y personalmente por el funcionario instructor.

Las declaraciones deberán ser recogidas textualmente y en el acta que se levantará se hará constar el nombre y apellidos, edad, cargo de que es titular y funciones que desempeña, domicilio y las demás generales de la ley (si el testigo es pariente por consanguinidad o afinidad, amigo íntimo o enemigo del sumariado, y si tiene interés directo o indirecto en el sumario). Terminada que fuere se le interrogará por la razón de sus dichos y se leerá íntegramente el acta al declarante, quien deberá manifestar de inmediato si se ratifica en sus declaraciones y si tiene algo que agregar o enmendar. Si el declarante no se ratificare en sus respuestas en la forma que hubiesen sido redactadas y leídas y tuviese algo que enmendar o agregar, se harán constar las nuevas declaraciones o enmiendas al final del acta, sin alterarse lo ya escrito.

Fuente: Decreto 500/1991 de 27/09/1991, artículo 200.

Artículo 31

El deponente será interrogado en forma concisa y objetiva y las preguntas no serán sugestivas, tendenciosas o capciosas.

No se permitirá leer apuntes o escritos, a menos que el funcionario actuante lo autorice cuando se trate de preguntas referidas a cifras, fechas o en los demás casos que se considere justificado.

Tampoco podrán recibir asistencia en sus declaraciones con excepción del funcionario sumariado, que podrá ser asistido de su abogado a los fines y con las facultades previstas en el artículo 72, conservando el funcionario instructor la dirección del procedimiento en la forma señalada en dicho artículo.

Fuente: Decreto 500/1991 de 27/09/1991, artículo 201.

Artículo 32

Las declaraciones serán firmadas en cada una de sus hojas por el deponente y el funcionario instructor.

Si el declarante no quisiere, no pudiere o no supiere firmar, la declaración valdrá sin su firma, siempre que consten en el acta el nombre y firma de dos testigos de actuación o de escribano público.

Fuente: Decreto 500/1991 de 27/09/1991, artículo 202.

Artículo 33

El funcionario instructor procederá a recibir declaraciones de todas las personas que hu-

bieran sido indicadas en el sumario o investigación que considere que tienen conocimiento del hecho que lo motiva y que se trata de comprobar, o de otros que tengan relación con él, y si algunos de los expresamente indicados no fuere interrogado, se pondrá constancia de la causa que hubiera obstado al examen.

Fuente: Decreto 500/1991 de 27/09/1991, artículo 203.

Artículo 34

Siempre que deba interrogarse a algún testigo que se encuentre en lugar distante del que se halle el funcionario instructor, éste podrá librar oficio a un funcionario responsable de la localidad para que cite e interrogue al testigo y labre el acta correspondiente. A ese fin, remitirá en sobre cerrado el interrogatorio a que será sometido el testigo y dicho sobre únicamente será abierto en presencia de éste, extendiéndose su declaración a continuación del interrogatorio.

Fuente: Decreto 500/1991 de 27/09/1991, artículo 204.

Artículo 35

El funcionario que sin causa justificada no concurra a prestar declaración cuando sea citado, será suspendido preventivamente por el funcionario instructor en el ejercicio de las funciones de su cargo hasta tanto lo haga. Esta medida importará la retención de sueldos prevista en el inciso 2º del artículo 192 y deberá comunicarse de inmediato a su Jerarca, el que podrá declarar definitiva la retención preventiva de sueldos operada.

En caso de que el sumariado no concurriere al ser citado en forma por el instructor, éste lo comunicará de inmediato al jerarca máximo del servicio quien adoptará las medidas administrativas que correspondan, sin perjuicio de la consecuencia prevista en el inciso final del artículo 196.

Fuente: Decreto 500/1991 de 27/09/1991, artículo 205, en la redacción dada por Decreto 420/2007 de 07/11/2007, artículo 1.

Artículo 36

Si el testigo o el sumariado estuvieran justamente impedidos de concurrir a prestar declaración, el instructor adoptará las providencias necesarias para recabar su testimonio en la forma que estime más conveniente.

Fuente: Decreto 500/1991 de 27/09/1991, artículo 206.

Artículo 37

Podrá también el funcionario instructor disponer careos entre quienes hayan declarado en el curso de la instrucción, con el fin de explicar contradicciones entre sus respectivas declaraciones o para que procuren convencerse recíprocamente.

Fuente: Decreto 500/1991 de 27/09/1991, artículo 207.

Artículo 38

El careo se verificará ante el funcionario instructor, quien leerá a los careados las declaraciones que se reputen contradictorias y llamará la atención sobre las discrepancias, a fin de que entre sí se reconvengan o traten de acordarse para obtener la aclaración de la verdad. A tal efecto, el instructor podrá formular las preguntas que estime convenientes: y si uno de los confrontados fuese el sumariado, podrá concurrir asistido de su abogado a los fines y con las facultades previstas en el artículo 72.

De la ratificación o rectificación se dejará constancia, así como de las reconvenciones que

mutuamente se hicieren los careados y de cuanto de importancia, para la aclaración de la verdad, ocurra en el acto.

Fuente: Decreto 500/1991 de 27/09/1991, artículo 208.

Artículo 39

Cuando se presenten documentos que tengan relación con los hechos que motivan el sumario o investigación se mencionará en el acta respectiva su presentación y se mandará agregar a los autos previa rubricación por el instructor y la persona que lo ofreciese y, en su caso, según el procedimiento a que alude el Inciso 2º del artículo 202.

Ordenará simplemente la agregación bajo su firma, de todo documento que reciba por cualquier otra vía.

Fuente: Decreto 500/1991 de 27/09/1991, artículo 209.

Artículo 40

A efectos de garantir el secreto de la investigación, el instructor podrá dirigirse directamente a los distintos servicios del Poder Ejecutivo recabando los datos e información necesarios a su labor.

Las diligencias solicitadas por el instructor revestirán carácter urgente y tendrán preferencia especial en el trámite.

Fuente: Decreto 500/1991 de 27/09/1991, artículo 210.

Artículo 41

Para el más rápido diligenciamiento, el instructor podrá habilitar horas extraordinarias y días feriados, a fin de tomar declaraciones y realizar las prácticas que estime del caso.

Fuente: Decreto 500/1991 de 27/09/1991, artículo 211.

Artículo 42

Todo sumario e investigación administrativa deberá terminarse en el plazo de sesenta días corridos, contados desde aquél en que el funcionario instructor haya sido notificado de la resolución que lo ordena. En casos extraordinarios o circunstancias imprevistas, previa solicitud del funcionario instructor, el jerarca respectivo podrá prorrogar dicho plazo por un máximo de 60 días, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cualquier prórroga que supere el límite señalado precedentemente, será de exclusiva responsabilidad del jerarca que la hubiere concedido.

Vencida ésta, el sumariado podrá pedir la clausura de la instrucción del sumario, debiendo en tal caso la administración proceder de conformidad con los artículos 215 y siguientes hasta la culminación del procedimiento.

La clausura de la instrucción no será de aplicación en el caso de funcionarios sometidos a la justicia penal (artículo 227 y siguientes de este Decreto).

Fuente: Decreto 500/1991 de 27/09/1991, artículo 212; en la redacción dada por Decreto 420/2007 de 07/11/2007artículo 1.

Artículo 43

El superior inmediato del instructor, en cuanto tenga intervención en el trámite, deberá fiscalizar que el sumario o la investigación administrativa hayan sido instruidos dentro del término correspondiente, que el instructor no se haya desprendido del expediente, por

ningún motivo; y que el diligenciamiento de la prueba se cumplió conforme a derecho. Si la instrucción hubiera violado algunos de los preceptos enunciados, dará cuenta al jerarca de quien dependa para que sancione la omisión.

Este deber de fiscalizar se extiende, asimismo, a los abogados de la Administración, cuando tengan que dictaminar respecto del sumario o la investigación administrativa.

Al funcionario a quien por primera vez se le compruebe esta omisión se le sancionará con la anotación del hecho mismo en su legajo personal.

La reiteración y la omisión dolosa serán circunstancias agravantes.

La omisión en la fiscalización será sancionada de la misma manera y en las mismas condiciones señaladas precedentemente.

Fuente: Decreto 500/1991 de 27/09/1991, artículo 213; en la redacción dada por Decreto 420/2007 de 07/11/2007artículo 1.

Artículo 44

El instructor deberá agregar copia autenticada de la foja de servicios de cada uno de los funcionarios implicados en la información, con las anotaciones al día de sus faltas al servicio y demás circunstancias registradas por la oficina a que pertenezcan. El instructor pedirá el documento referido en el presente artículo por oficio directamente a quien corresponda.

Fuente: Decreto 500/1991 de 27/09/1991, artículo 214.

CAPÍTULO VI – DEL TRÁMITE POSTERIOR A LA INSTRUCCIÓN

Artículo 45

Concluida la instrucción, el instructor dispondrá de un plazo de diez días para realizar un informe circunstanciado con las conclusiones a que arribe; en su caso, la relación de los hechos probados y su calificación, la participación que en ellos hubieren tenido los funcionarios sujetos al procedimiento disciplinario en trámite y las circunstancias atenuantes y agravantes que existan en favor o en contra de los mismos. Cuando lo creyere conveniente, podrá aconsejar se estudien las correcciones necesarias para un mejor funcionamiento del servicio.

Fuente: Decreto 500/1991 de 27/09/1991, artículo 215.

Artículo 46

Tratándose de investigaciones administrativas, serán elevadas al jerarca que las decretó quien, previo informe letrado, adoptará decisión.

Tratándose de sumario, el instructor sumariante pondrá el expediente de manifiesto, dando vista a los interesados por un término no inferior a los diez días.

Cuando haya más de una parte que deba evacuar la vista, el término será común a todas ellas y correrá del día siguiente a la última notificación.

Vencido el término, sin que se hubiese presentado escrito de evacuación de vista o habiéndose presentado sin ofrecimiento de prueba, la oficina dará cuenta al superior, elevando el expediente a despacho a los efectos que corresponda, no admitiéndose después a los interesados, escritos ni petitorios que tengan por fin estudiar el sumario.

Si dentro del término de vista se ofreciere prueba, el instructor se pronunciará de acuerdo a lo dispuesto por el inciso tercero 3ro. del artículo 71, debiendo proceder a su diligenciamiento

toda vez que dicha prueba fuera aceptada, contando para ello con el plazo previsto en el artículo 220 del presente decreto.

Fuente: Decreto 500/1991 de 27/09/1991, artículo 216; en la redacción dada por Decreto 420/2007 de 07/11/2007, artículo 1.

Artículo 47

El expediente sumarial no podrá ser sacado de la oficina en donde fuere puesto de manifiesto sino en casos muy excepcionales apreciados por las autoridades que conocen en él, debiendo, en tal caso, solicitarse por escrito por los interesados con firma de letrado y bajo la responsabilidad de éste quien deberá dejar recibo en forma.

Fuente: Decreto 500/1991 de fecha 27/09/1991, artículo 217.

Artículo 48

Las oficinas pasarán el expediente en vista a su Asesoría Letrada, la que deberá expedirse en el plazo de veinte días prorrogable por diez días más si fuese necesario a juicio del jerarca.

El abogado asesor fiscalizará el cumplimiento de los plazos para la instrucción y controlará la regularidad de los procedimientos, estableciendo las conclusiones y aconsejando las sanciones y medidas que en su concepto corresponda aplicar. Asimismo podrá aconsejar la ampliación o revisión del sumario.

Cuando el funcionario instructor sea el Asesor Jefe, deberá enviarse al Fiscal de Gobierno de Turno quien dispondrá de los plazos referidos en el inciso primero de este artículo.

Sin perjuicio, en cualquier estado del trámite, el Jerarca podrá solicitar opinión al Fiscal de Gobierno de Turno, en carácter de medida para mejor proveer.

Fuente: Decreto 500/1991 de 27/09/1991, artículo 218; en la redacción dada por Decreto 420/007 de 07/11/2007, artículo 1.

Artículo 49

Compete a la Comisión Nacional del Servicio Civil pronunciarse sobre las destituciones de funcionarios en último término, una vez culminada la instrucción correspondiente, antes de la resolución de la autoridad administrativa, disponiendo para ello de un plazo de treinta días a contar de la recepción del expediente por la Oficina Nacional del Servicio Civil. (Ley 15.757, de 15 de julio de 1985, art. 7 literal c); Decreto 211/986, de 18 de abril de 1986, art. 4).

En caso de impugnación de la resolución que dispone la destitución del funcionario, deberá oírse en primer término a la Asesoría Letrada del Organismo, debiendo remitirse posteriormente el expediente en vista al Fiscal de Gobierno de Turno, quien dispondrá de los plazos referidos en el artículo anterior para expedirse.

Fuente: Decreto 500/1991 de 27/09/1991, artículo 219; en la redacción dada por Decreto 420/007 de 07/11/2007, artículo 1.

Artículo 50

Devuelto el expediente por el órgano asesor, el Ministerio o la oficina que corresponda, resolverá o proyectará la resolución que proceda.

Si se decidiera la ampliación o revisión del sumario o de la investigación instruidos, en el mismo acto se designará el funcionario que deba hacerse cargo de dicha tarea, el que la cumplirá también con sujeción al presente Decreto en un plazo no mayor de treinta días.

Fuente: Decreto 500/1991 de 27/09/1991, artículo 220.

Artículo 51

La resolución que recaiga en el sumario se notificará personalmente a quienes corresponda, siguiéndose el procedimiento previsto en los artículo 91 y siguientes del presente decreto, en lo que fueren aplicables. La resolución admitirá los recursos comunes a los actos administrativos.

Asimismo, se librará las correspondientes comunicaciones al Registro General de Sumarios Administrativos.

Fuente: Decreto 500/1991 de 27/09/1991, artículo 221.

Artículo 52

Cuando el sumario termine con la destitución del funcionario no corresponde, en ningún caso, devolver los medios sueldos retenidos.

Fuente: Decreto 500/1991 de 27/09/1991, artículo 222.

Artículo 53

El vencimiento de los plazos previstos para los procedimientos disciplinarios no exonera a la Administración de su deber de pronunciarse.

Fuente: Decreto 500/1991 de 27/09/1991, artículo 223; en la redacción dada por Decreto 420/2007 de 07/11/2007, artículo 1.

CAPÍTULO VII – DEL PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIO ABREVIADO

Artículo 54

Las sanciones previstas en los apartados A) y B) del artículo 84 del Estatuto del Funcionario del Gobierno Departamental, podrán ser aplicadas por los Jefes inmediatos del funcionario incurso en falta. Las previstas en el apartado C) serán aplicadas por los Directores de la repartición siempre que no excedan de 15 días.

En ambos casos se dará vista al funcionario para que realice los descargos y previa evaluación de éstos y de los antecedentes funcionales del imputado y de la perturbación al servicio ocasionada, el jerarca aplicará la sanción correspondiente de conformidad a lo previsto en el art. 171 del Decreto 500/991.

La Oficina Legal de la Administración Departamental, dictará los instructivos correspondientes a los efectos de dar cumplimiento con los cometidos precitados.

Fuente: Resolución IDT 178/1974 de 27/11/1974 "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 87.

Artículo 55

Aplicación de sanciones Artículos 84 y 87 del Estatuto del Funcionario (menores de 15 días).

En todas las situaciones que se resuelvan con sanciones, previamente deberá darse vista al funcionario por el término de 10 (diez) días, a efectos de producir descargos (artículos 76 y 171 Decreto 500/91).

Fuente: Resolución IDT 155/006 de 20/03/2006.

Artículo 56

Fuera de los casos anteriores donde la falta es constatada, se deberán denunciar toda situación irregular, a efectos que la superioridad ordene los procesos disciplinarios correspondientes (artículos 182 y ss. Decreto 500/91).

Fuente: Resolución IDT 155/006 de 20/03/2006.

CAPÍTULO VIII – SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 57

La falta susceptible de sanción disciplinaria es todo acto u omisión del funcionario, intencional o culposo, que viole los deberes funcionales.

Fuente: Decreto 500/1991 de fecha 27/09/1991, artículo 169.

Artículo 58

Las infracciones a las disposiciones del Estatuto, así como los delitos y faltas de cualquier naturaleza en que incurran los funcionarios municipales dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, que se graduaran en atención a la gravedad del acto cometido, las circunstancias del mismo y los antecedentes del funcionario:

A)- Advertencia u observación

B)- Apercibimiento.

C)- Suspensión sin goce de sueldo

D)- Traslado

E)- Eliminación por un año del escalafón de ascensos.

F)- Retrogradación de categoría

G)- Exoneración del cargo

H)- Exoneración del cargo y sometimiento a la Justicia

Fuente: Resolución IDT 178/1974 de 27/11/1974 "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 84.

Artículo 59

La pérdida del derecho al ascenso implica la postergación del funcionario solamente en la primera oportunidad en que correspondiese concedérselo.

Fuente: Resolución IDT 178/1974 de 27/11/1974 "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 85.

Artículo 60

Las sanciones se aplicarán debiendo considerar especialmente a los efectos de su graduación la existencia de circunstancias agravantes y atenuantes. Se considerarán agravantes, la reiteración, la reincidencia, obrar con premeditación o mediante engaño, cometer la infracción con abuso de la autoridad o violando los deberes inherentes al cargo, causar daños y ocasionar perjuicios a la Intendencia. Se considerarán atenuantes la buena conducta funcional anterior, la denuncia de las faltas cuando de las circunstancias se desprende que podría haberse sustraído a la infracción, el haber reparado el perjuicio ocasionado el haber cometido las infracciones sin intención, por móviles altruistas u obedeciendo una orden superior.

Fuente: Resolución IDT 178/1974 de 27/11/1974 "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 88.

Artículo 61

Las infracciones se clasifican de acuerdo con el siguiente cuadro:

A).- Faltas leves

1) No seguir la vía jerárquica para el trámite de los asuntos.
2) No observar el debido cuidado con los útiles y objetos a su cargo.
3) No velar por el aseo y orden de la Sección.
4) Ausentarse durante las horas de trabajo, sin autorización del sitio donde presta servicios.
5) Negar la colaboración en el trabajo
6) Distraer la atención injustificada de otros funcionarios.
7) Observar una conducta incorrecta dentro de las dependencias de la Intendencia
8) Transferir y/o aplazar las instrucciones de los Superiores.
9) Realizar actividad proselitista o comentarios de carácter político, durante las horas de trabajo.
10) Entrar en las Oficinas estando suspendido
11) Solicitar de los empleados en horas de oficina, contribuciones económicas con cualquier finalidad que sea.
12) Cualquier otra acción u omisión que denote poca contracción al trabajo o que disminuya o tienda a disminuir el rendimiento normal del infractor o de otros funcionarios.

B).- Faltas Intermedias:

1) Haber salido en comisión y no haber cumplido con la gestión encomendada.
2) Solicitar licencia por enfermedad sin causa justificada.
3) Solicitar licencia médica y no encontrarse en su domicilio, cuando el medico concurriese salvo razones poderosas que lo justifiquen.
4) Reñir de palabras en la Intendencia con otros funcionarios o personas ajenas al Organismo.
5) Usar en provecho propio o de terceros elementos de propiedad de la Intendencia en las dependencias del mismo salvo autorización expresa.
6) Observar una conducta irrespetuosa con los Superiores Jerárquicos o con otros funcionarios con quienes estén en vinculación por razones de orden funcional.
7) Dirigirse por escrito o verbalmente a los Superiores en términos inconvenientes o contestarles en mala forma.
8) Tratar al público en forma descomedida
9) Desempeñar sus funciones con grave negligencia o imprudencia, o cometer hechos incompatibles con el buen desempeño de las mismas.
10) Intervenir como gestores en asuntos que se tramitan en la Intendencia asumiendo a favor de ellos cualquier intervención que no sea la que corresponda a sus tareas específicas.
11) Cualquier otro acto que signifique violar intencionalmente resoluciones superiores de carácter general, cuando el mismo no se encuentra sancionado de modo más grave.
12) No permanecer en su domicilio, cuando el medico ha concedido licencia por enfermedad, con expresa indicación de no abandonarlo, salvo que mediare en el caso, autorización medica previa.

13) Agraviar o injuriar a otros empleados cualquiera fuere su jerarquía, con quienes estuviere en relación por razones de servicio.

14) Marcar deliberadamente la tarjeta de contralor de otro empleado y hacer marcar la propia por otra persona.

15) Tratar al público en forma gravemente incorrecta.

16) Causar perjuicios en forma intencional a los objetos o útiles que la Intendencia les ha entregado para el desempeño de sus funciones o a las instalaciones del organismo.

17) Desempeñar sus funciones con negligencia o imprudencia cuando las faltas ocasiones perjuicios de cualquier naturaleza a la Intendencia.

18) Ocultar hechos que, por su índole, pueden irrogar perjuicios o significar una grave irregularidad.

19) Difundir públicamente sin autorización previa datos relativos a la administración Municipal.

C).- Faltas Graves:

1) Presentarse ebrios a trabajar.

2) Ingerir bebidas alcohólicas durante las horas de Oficina.

3) Reñir de hecho en las Dependencias del Municipio, con empleados o con personas ajenas al Organismo.

4) Divulgar voluntariamente informaciones que por su carácter deban ser reservadas.

5) Desobediencia a órdenes superiores.

6) Denunciar a la superioridad hechos falsos o producir informes o dictámenes intencionalmente erróneos. Serán considerados agravantes específicos:

a) Que la superioridad haya adoptado una resolución improcedente en virtud de la denuncia.

b) Que tales denuncias o informes hayan provocado perjuicio al Organismo, empleado o personas ajenas a la Intendencia.

7) Agraviar o injuriar en forma grave a los empleados de igual o superior jerarquía.

8) Proceder con engaño o mala fe en los actos relativos a su función cuando el hecho revista gravedad.

9) Omisión de denunciar las causales de extinción, suspensión o retención de la Asignación Familiar u Hogar Constituido.

10) Lucrar con los intereses de la Intendencia o efectuar maniobras dolosas.

11) Obtener mediante falsificación o engaño el pago de Asignación Familiar u Hogar Constituido que no le fuera debido.

12) Cometer actos previstos en el Código Penal como delitos.

13) La inasistencia individual a tareas sin justa causa, por un plazo de 10 días.

14) Recurrir a influencias extrañas para obtener mejoras en la carrera administrativa.

15) La omisión del deber de los jerarcas de cada repartición, de controlar el cumplimiento del deber de asistencia y permanencia en el área de trabajo de los funcionarios a su cargo.

16) El no uso por el funcionario departamental de la ropa y demás implementos de seguridad entregados por el Jerarca correspondiente.

17) El incumplimiento de las normas de seguridad laboral y prevención de accidentes de trabajo, oportunamente impartidas por los Jerarcas correspondientes.

Fuente: Resolución IDT 178/1974 de 27/11/1974 "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 90.

Artículo 62

Las faltas administrativas prescriben:

a) Cuando además constituyen delito, en el término de prescripción de ese delito;

b) Cuando no constituyen delito, a los ocho años.

El plazo de prescripción de la falta administrativa empieza a correr de la misma forma que el previsto para el de la prescripción de los delitos en el artículo 119 del Código Penal.

La prescripción establecida en este artículo se suspende por la resolución que disponga una investigación administrativa o la instrucción de un sumario por la falta administrativa en cuestión.

Fuente: Decreto 500/1991 de fecha 27/09/1991, artículo 172.

CAPÍTULO IX – DE LA SUSPENSIÓN COMO SANCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 63

Los funcionarios públicos no podrán ser suspendidos por más de seis meses al año. La suspensión hasta de tres meses será sin goce de sueldo, o con la mitad de sueldo, según la gravedad del caso. La que exceda de este término, será siempre sin goce de sueldo (decreto ley 10.388, de 13 de febrero de 1943, Art. 22).

Fuente: Decreto 500/1991 de fecha 27/09/1991, artículo 224.

Artículo 64

La privación del sueldo o parte del sueldo sólo se admitirá como consecuencia del no ejercicio de la función que tiene asignada el funcionario, ya sea por causa de suspensión como medida preventiva o correccional, o por causa imputable al funcionario.

Todo descuento por sanción se calculará sobre la retribución mensual nominal percibida por el funcionario en el momento de la infracción, con el valor que tenían los días no trabajados y nunca sobre la retribución percibida en el momento de hacerse efectivo el descuento.

Fuente: Decreto 500/1991 de fecha 27/09/1991, artículo 225.

Artículo 65

Los funcionarios públicos que registren en sus legajos sanciones de suspensión, como consecuencia de responsabilidad grave, comprobada, en el ejercicio de funciones o tareas relativas a la materia financiera, adquisiciones, gestión de inventario, manejo de bienes o dinero, no podrán prestar servicios vinculados a dichas áreas o actividades, ni ocupar cargos de Dirección de Unidades Ejecutoras. Tampoco podrán integrar en representación del Estado, órganos de dirección de personas jurídicas de derecho público no estatal, debiendo el Poder Ejecutivo, o quien por derecho corresponda designar al reemplazante. Los órganos y organismos de la Administración que deban decidir sobre tales cuestiones, deberán recabar informe previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil (art. 37 Ley 18.046 de 24 de octubre de 2006).

Fuente: Decreto 500/1991 de fecha 27/09/1991, artículo 226; en la redacción dad por Decreto 420/007 de 07/11/2007, artículo 1.

CAPÍTULO X – DE LOS FUNCIONARIOS SOMETIDOS A LA JUSTICIA PENAL

Artículo 66

En todos los casos de sometimiento a la justicia penal de un funcionario público, el Poder Ejecutivo apreciará las circunstancias y situación del encausado para dictar las medidas que correspondan con relación al desempeño de sus cometidos, pudiendo disponer la continuidad en el cargo, el pase provisional a otras tareas compatibles con la imputación y asimismo la suspensión temporaria en el empleo.

Conjuntamente se resolverá en lo relativo al goce total o parcial del sueldo, entendiéndose que el no desempeño del cargo, aparejará siempre la retención de la mitad cuando menos de los haberes, sin perjuicio de las restituciones que pudieran proceder en caso de declararse por sentencia no haber lugar a los procedimientos. Serán excluidos del beneficio los funcionarios que obtengan la remisión procesal por gracia, amnistía, sobreseimiento, etc. (decreto ley 10.329 de 29 de enero de 1943, Art. 2).

Fuente: Decreto 500/1991 de fecha 27/09/1991, artículo 227.

Artículo 67

Siempre que el Juez de la causa decrete la suspensión del funcionario inculpado, se retendrá la mitad de la dotación, a los mismos fines del artículo anterior en lo aplicable. (Dec. Ley 10.329 de 29 de enero de1943, Art. 2).

Fuente: Decreto 500/1991 de fecha 27/09/1991, artículo 228.

Artículo 68

Decretada judicialmente la prisión del funcionario, el Poder Ejecutivo podrá retener hasta la totalidad de los haberes, teniendo en cuenta los requerimientos del servicio a cargo del inculpado y mientras no se defina la situación de éste. (decreto ley 10.329 de 29 de enero de 1943, Art. 3°).

Fuente: Decreto 500/1991 de fecha 27/09/1991, artículo 229.

Artículo 69

Las autoridades policiales que sometan a funcionarios públicos a la justicia penal lo harán saber de inmediato, directamente, en forma oficial y por escrito, a los respectivos jerarcas.

Fuente: Decreto 500/1991 de fecha 27/09/1991, artículo 230.

Artículo 70

Las disposiciones que anteceden no obstan al necesario ejercicio de la competencia administrativa, independiente de la judicial, para instruir sumarios y disponer las cesantías que correspondan, con arreglo a derecho y mediante el procedimiento debido, sin esperar fallos judiciales, en los casos claros de conducta incompatible con la calidad de funcionarios públicos, la que será juzgada como grave falta disciplinaria. En tales casos la autoridad administrativa podrá requerir de la magistratura actuante, los datos que necesite y cuya revelación no afecte el secreto de los procedimientos en curso de ejecución.

Fuente: Decreto 500/1991 de fecha 27/09/1991, artículo 231.

TÍTULO III – PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Artículo 1

Declárase aplicable al procedimiento de contratación de los Órganos del Gobierno Departamental del Departamento de Tacuarembó, el Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), aprobado por Decreto 150/012 del Poder Ejecutivo, el que queda integrado en los artículos siguientes.

CAPÍTULO PRELIMINAR - DE LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA O PATRIMONIAL

Artículo 2

La Contabilidad y Administración Financiera del Estado se regirá por las siguientes disposiciones.

Las disposiciones de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado deberán aplicarse de acuerdo con prácticas de transparencia, celeridad y eficiencia, en base a las normas vigentes.

A los efectos de lo dispuesto en las presentes disposiciones, se entiende por Administración Pública Estatal, toda persona jurídica pública estatal que ejerce función administrativa.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 450 y Ley 18.834, de 04/11/2011, artículo 13.

Artículo 3

Constituye materia de la presente ley de Contabilidad y Administración Financiera los hechos, actos u operaciones de los que se deriven transformaciones o variaciones en la Hacienda Pública. Quedan comprendidos en la misma, en carácter de Organismos de Administración-Financiero Patrimonial, sin perjuicio de las atribuciones y facultades, derechos y obligaciones que les asignen la Constitución de la República y las leyes:

- Los Poderes del Estado.
- El Tribunal de Cuentas.
- La Corte Electoral.
- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
- Los Gobiernos Departamentales.
- Los entes autónomos y los servicios descentralizados.
- En general todas las administraciones públicas estatales.

Para los entes industriales o comerciales del Estado, las disposiciones contenidas en este Texto Ordenado serán de aplicación en tanto sus leyes orgánicas no prevean expresamente regímenes especiales. . No obstante, los principios generales de derecho así como los principios especiales previstos en el artículo 149 del presente Texto Ordenado, serán de aplicación sin excepción en toda contratación de cualquier Administración Pública Estatal

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 451, en la redacción dada por Ley 18.834 de 04/11/2011, artículo 15 y Ley 19.670 de 15/10/2018, artículo 16.

CAPÍTULO I - DE LOS RECURSOS, FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y GASTOS DEL ESTADO

SUBCAPÍTULO I - DE LOS RECURSOS Y LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO. SU DETERMINACIÓN, FIJACIÓN, RECAUDACIÓN Y REGISTRACIÓN CONTABLE.

Artículo 4

Constituyen recursos y fuentes de financiamiento del Estado:

1) Los impuestos, contribuciones o tasas que se establezcan de conformidad con la Constitución de la República.

2) La renta de los bienes del patrimonio del Estado y el producto de su venta.

3) El producto neto de las empresas del dominio comercial e industrial del Estado, en cuanto no esté afectado por sus leyes orgánicas o especiales.

4) El producto de otros servicios que se prestan con cobro de retribución.

5) El producto de empréstitos y otras operaciones de crédito.

6) Toda otra entrada que se prevea legalmente o que provenga de hechos, actos u operaciones que generen créditos o beneficios para el Estado.

Fuente: Ley 15,903 de 10/11/1987, artículo 452

Artículo 5

Los recursos y las fuentes de financiamiento del Estado se determinan por las leyes nacionales o por los decretos de los Gobiernos Departamentales que les dan origen. Se fijan y recaudan por las oficinas y agentes, en el tiempo y forma que dichas leyes o actos y su reglamentación establezcan.

Todos los depósitos de fondos realizados por instituciones públicas se realizarán sin excepción alguna en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 453; en la redacción dada por Ley 17.555 de 18/09/2002, artículo 80.

Artículo 6

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4º del presente Texto Ordenado, se abrirá una cuenta en el Banco de la República Oriental del Uruguay, a la orden del Ministerio de Economía y Finanzas, para depositar los fondos provenientes de ingresos cuya administración este a cargo del Gobierno Nacional, aún cuando los mismos tuvieran afectación especial salvo las excepciones legalmente establecidas, de conformidad al artículo 86 de este Texto Ordenado.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 454; en la redacción dada por Ley 17.555 de 18/09/2002, artículo 80.

Artículo 7

Las Instituciones financieras depositarias deberán informar a la Contaduría General de la Nación del movimiento habido en las cuentas a que se refieren los artículos anteriores, en la oportunidad y forma que determine la reglamentación, sin perjuicio de la información que brinden a los titulares de las mismas.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 455.

Artículo 8

Las oficinas, dependencias o personas que recauden fondos de cualquier naturaleza, informarán a la Contaduría General de la Nación, Contaduría General de la Intendencia Municipal o Contadurías que correspondan, en el tiempo y forma que éstas determinen, directamente o por intermedio de las Contadurías Centrales, acerca del monto y concepto de sus recaudaciones y acompañará a la información el duplicado de las boletas de depósitos efectuados.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 456.

Artículo 9

El destino de los recursos del Estado sólo podrá ser dispuesto por la ley o, en su caso, por resolución de la Junta Departamental.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 457.

Artículo 10

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2º y concordantes del Código Tributario, la concesión de exoneraciones, rebajas, moratorias o facilidades para el pago de tributos, sólo podrá ser dispuesta en las condiciones que determine la ley o, en su caso, los decretos de las Juntas Departamentales.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 458.

Artículo 11

Los créditos a favor del Estado, que una vez agotadas las gestiones de recaudación se consideren incobrables a los efectos contables, podrán así ser declarados por los ordenadores primarios a que refiere el artículo 26 del presente Texto Ordenado o por los directores o jerarcas que dependan directamente de ellos, en quienes se hubiera delegado dicha atribución. Tal declaración no importará renunciar al derecho del Estado, ni invalida su exigibilidad conforme a las leyes que rigen en la materia. El acto administrativo por el que se declare la incobrabilidad deberá ser fundado y constar, en los antecedentes del mismo, las gestiones realizadas para el cobro. A partir del límite máximo de la licitación abreviada se deberá enviar copia autenticada de dicho acto al Poder Ejecutivo o Junta Departamental respectivamente.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 459; en la redacción dada por Ley 16.170 de 28/12/1990, artículo 653.

Artículo 12

Ninguna oficina, dependencia o persona recaudadora podrá utilizar por sí los fondos que recaude. Su importe total deberá depositarse de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 5 del presente Texto Ordenado y su empleo se ajustará a lo dispuesto en el artículo 13, salvo los casos de devolución de ingresos percibidos por pagos improcedentes o por error, o de multas o recargos que legalmente quedaren sin efecto o anulados.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 460.

Artículo 13

Se computarán como recursos del ejercicio, los efectivamente depositados en cuentas del Tesoro Nacional o ingresados en los organismos u oficinas a que se refieren los artículos 2 y 4 del presente Texto Ordenado hasta el día 31 de diciembre. Los ingresos correspondientes a situaciones en las que el Estado sea depositario o tenedor temporario, no constituyen recursos.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 461.

SUBCAPÍTULO II – DE LOS GASTOS

SECCIÓN I – DE LOS COMPROMISOS

Artículo 14

Las asignaciones presupuestales constituirán créditos abiertos a los organismos públicos para realizar los gastos de funcionamiento, de inversión y de amortización de deuda pública, necesarios para la atención de los servicios a su cargo.

El ejercicio financiero se inicia el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Los créditos anuales no ejecutados al cierre del ejercicio, quedarán sin valor ni efecto alguno.

Declárase que no se consideran superávit, a los efectos dispuestos por el artículo 302 de la Constitución de la República, los créditos presupuestales destinados a financiar inversiones que hayan sido comprometidas y se ejecuten con posterioridad al cierre del ejercicio, siempre que se incluyan en la Rendición de Cuentas y en el Balance de la Ejecución Presupuestal establecidos por el artículo 214 de la Constitución de la República, correspondiente a dicho ejercicio.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 462 y Ley 16.170 de 28/12/1990, artículo 661; ambos en la redacción dada por Ley 17.213 de 24/09/1999, artículo 1.

Artículo 15

Constituyen compromisos los actos administrativos dictados por la autoridad competente, que disponen destinar definitivamente la asignación presupuestal o parte de ella, a la finalidad enunciada en la misma.

Los compromisos deberán ser referidos, por su concepto e importe, a la asignación presupuestal que debe afectarse para su cumplimiento.

Para los gastos cuyo monto recién pueda conocerse en el momento de la liquidación el compromiso estará dado por la suma que resulte de ésta.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 463.

Artículo 16

No podrán comprometerse gastos de funcionamiento o de inversiones sin que exista crédito disponible, salvo en los siguientes casos:

1) Cumplimiento de sentencias judiciales, laudos arbitrales o situaciones derivadas de lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Constitución de la República.

2) Epidemias, inundaciones, incendios y todo tipo o forma de catástrofe cuya gravedad reclame la inmediata acción de los organismos públicos.

3) Cuando acontecimientos graves o imprevistos requieran la inmediata atención del Poder Ejecutivo o de las Intendencias Municipales en sus respectivas jurisdicciones. El monto de los créditos que, anualmente se podrá autorizar en uso de esta facultad, no podrá exceder al 1% (uno por ciento) del Presupuesto Nacional o Departamental (artículos 214 y 222 de la Constitución de la República), respectivamente.

En estos casos se dará cuenta inmediata a la Asamblea General, Comisión Permanente o Junta Departamental que corresponda, lo que se ordenará en el mismo acto administrativo.

En los casos previstos en los numerales 2) y 3) las resoluciones deberán dictarse privativamente por el Poder Ejecutivo o Intendencia Municipal según su jurisdicción.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 464 y Ley 17.930 de 19/12/2005, artículo 52.

Artículo 17

Los créditos no podrán destinarse a finalidad u objeto que no sean los enunciados en la asignación respectiva.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 465.

Artículo 18

No podrán comprometerse gastos de funcionamiento o de inversiones, cuyo monto exceda el límite de la asignación anual, salvo los siguientes casos:

1) Para el cumplimiento de leyes cuya vigencia exceda de un ejercicio financiero.

2) Para la locación de inmuebles, obras o servicios sobre cuya base sea la única forma de asegurar la regularidad y continuidad de los servicios públicos o la irremplazable colaboración técnica o científica especial.

3) Para las operaciones de crédito, por el monto de los correspondientes servicios financieros, amortizaciones, intereses, comisiones y otros gastos vinculados.

No obstante lo dispuesto precedentemente, el monto de la afectación anual no podrá exceder el límite del crédito anual respectivo.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 466; en la redacción dada por Ley 16.320, de 01/11/1992, artículo 399.

Artículo 19

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior los gastos de inversión podrán comprometerse en un ejercicio anterior a aquel en que se ha previsto su ejecución haciendo la reserva de los créditos presupuestales del proyecto respectivo o, en su caso, del programa en que esté incorporado que tenga asignación para el o los ejercicios siguientes.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 467.

Artículo 20

No podrán comprometerse gastos cuya realización se haya condicionado a la existencia previa de recursos especiales, si no se hubiera realizado la recaudación de los mismos.

No obstante, el ordenador del gasto podrá disponerlo si por las características del recurso puede tenerse la certeza de su efectiva financiación dentro del ejercicio. Las resoluciones que autoricen créditos para gastar con cargo a dichos recursos establecerán expresamente el régimen de financiación aplicable.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 468.

Artículo 21

Los créditos presupuestales se considerarán ejecutados cuando se devenguen los gastos para los cuales han sido destinados.

Se entiende que los gastos se devengan cuando surge la obligación de pago por el cumplimiento de un servicio o de una prestación.

En particular:

1) Para la percepción de las retribuciones personales y cargas directamente vinculadas, cuando se hizo efectiva la real prestación del servicio.

2) Para los gastos corrientes y de capital, la recepción conforme del objeto adquirido o la prestación del servicio contratado, sin perjuicio de la asignación anticipada de recursos, que se otorguen a proveedores con destino a una inversión o a un gasto, cuando ello estuviere estipulado en las condiciones que establezca la Administración.

3) Para las obras y trabajos, la recepción conforme del todo o parte de los mismos en las condiciones previstas en los contratos o actos administrativos que los hubieren encomendado.

4) Para los subsidios, subvenciones y pensiones, cuando se cumplan los requisitos previstos en la respectiva ley.

Los gastos comprometidos y no ejecutados al cierre del ejercicio afectarán automáticamente los créditos disponibles del ejercicio siguiente.

Los entes industriales y comerciales del Estado y los gobiernos departamentales podrán afectar sus créditos por los compromisos contraídos, comunicándolo previamente al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 469; en la redacción dada por Ley 17.213 de 24/09/1999, artículo 2.

SECCIÓN II - DE LA LIQUIDACIÓN Y PAGO

Artículo 22

No podrá liquidarse suma alguna que no corresponda a compromisos contraídos en la forma que determinan los artículos 13 a 20 del presente Texto Ordenado, salvo los casos previstos en los artículos 11 y 12 in fine del presente Texto Ordenado que se liquidarán como consecuencia del acto administrativo que disponga la devolución.

Los gastos menores por servicios ocasionales se podrán documentar por los importes y en la forma que determine el Tribunal de Cuentas.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 470; en la redacción dada por Ley 17.213 de 24/09/1999, artículo 3.

Artículo 23

El pago de las obligaciones se efectuará por la Tesorería General de la Nación o las tesorerías que hagan sus veces, previa orden emitida por ordenador competente.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 471; en la redacción dada por Ley 17.213 de 24/09/1999, artículo 4.

Artículo 24

Los documentos de donde surja el pago de las obligaciones deberán contener como mínimo:

1) Número de documento.

2) Determinación del beneficiario.

3) Origen de la Obligación

4) Monto expresado en letras y números.

5) Crédito imputado.

6) Financiación.

7) Constancia de la intervención del órgano de control previsto en las normas vigentes.

8) Firma del ordenador.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 472, en la redacción dada por Ley 17.213 de 24/09/1999, artículo 5.

Artículo 25

Al cierre del ejercicio, las obligaciones no pagadas y las disponibilidades constituirán deudas y recursos que afectan el ejercicio siguiente.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 473; en la redacción dada por Ley 17.213 de 24/09/1999, artículo 6.

Artículo 26

Los organismos previstos en el artículo 2 del presente Texto Ordenado podrán establecer sistemas de compensación entre deudas y créditos, aplicables solamente a los acreedores que así lo soliciten. Dichos sistemas podrán aplicarse únicamente en la etapa de pagos, previa verificación del cumplimiento de las etapas anteriores, y en ningún caso podrá compensarse suma alguna que deba abonarse, si la misma no proviene de gastos o inversiones realizados de conformidad con las asignaciones presupuestales y contando con crédito disponible.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/987, artículo 474.

SUBCAPÍTULO III - DE LA COMPETENCIA PARA GASTAR Y PAGAR DE LAS FORMAS DE CONTRATAR

SECCIÓN I - DE LOS ORDENADORES DE GASTO Y PAGOS

Artículo 27

Son ordenadores primarios de gastos, hasta el límite de la asignación presupuestal, los jerarcas máximos de toda Administración, cualquiera sea su naturaleza jurídica.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 475; en la redacción dada por Ley 16.170 de 28/12/1990, artículo 653.

Artículo 28

En especial son ordenadores primarios:

a) En la Presidencia de la República, el Presidente actuando por sí.

b) En el Poder Ejecutivo, el Presidente actuando en acuerdo con el Ministro o Ministros respectivos o actuando en Consejo de Ministros en su caso.

c) En el Poder Legislativo, el Presidente de la Asamblea General y los Presidentes de cada Cámara en su caso.

d) En el Poder Judicial, la Suprema Corte de Justicia.

e) La Corte Electoral, el Tribunal de Cuentas y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

f) En los Gobiernos Departamentales, el Intendente Municipal y el Presidente de la Junta Departamental, cada uno dentro de su competencia.

g) En la administración autónoma y descentralizada, los Directorios, Consejos Directivos o Directores Generales de cada uno de estos organismos o entes públicos.

Estos ordenadores primarios podrán ordenar gastos por cualquier monto hasta el límite de la asignación presupuestal respectiva.

Cuando el ordenador primario sea un órgano colegiado, la competencia de ordenar el gasto será del mismo actuando en conjunto, pero la representación a efectos de la firma

del compromiso u orden respectiva será de su presidente, o en su defecto del miembro o miembros que designe dicho órgano en su oportunidad.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 476; en la redacción dada por Ley 16.170 de 28/12/1990, artículo 653.

Artículo 29

Son ordenadores secundarios de gastos, los titulares de órganos sometidos a jerarquía, a quienes se asigne competencia para disponer gastos por una norma objetiva de Derecho.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 477; en la redacción dada por Ley 16.170 de 28/12/1990, artículo 653.

Artículo 30

En especial, son ordenadores secundarios:

a) los Ministros en su Ministerio, el Secretario de la Presidencia de la República, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil, dentro de sus dependencias, con el límite del cuádruple del máximo de las licitaciones abreviadas; vigente para cada organismo.

b) los Directores, Gerentes y otros Jerarcas de dependencias directas de los ordenadores primarios, o de los ordenadores secundarios mencionados en el literal anterior que se determinen, con el límite máximo del doble de las licitaciones abreviadas vigente para cada organismo.

c) los funcionarios a cargo de las dependencias que se determinen, ponderando la naturaleza, sus características y la jerarquía de dichos funcionarios, con el límite máximo de las licitaciones abreviadas vigente para cada organismo.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículos 476 y 479; en la redacción dada por Ley 16.170 de 28/12/1990, artículo 653 y Ley 16.320 de 01/11/1992, artículo 397.

Artículo 31

Los ordenadores primarios y secundarios podrán delegar la competencia para ordenar gastos en funcionarios de su dependencia.

Los delegatarios actuarán bajo supervisión y responsabilidad del ordenador delegante.

Los delegatarios no podrán subdelegar la atribución delegada pero podrán habilitar a titulares de proveeduría y otros servicios dependientes a efectos de permitirles efectuar gastos menores o eventuales cuyo monto no exceda el límite máximo establecido para las contrataciones directas excluidas las de excepción.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículos 477 y 481; en la redacción dada por Ley 16.170 de 28/12/1990, artículo 653.

Artículo 32

Son ordenadores de pagos, además de los ordenadores de gastos, los Directores de servicios administrativos o funcionarios autorizados al efecto, pudiendo librar las órdenes que determina el artículo 22 del presente Texto Ordenado sin limitación de monto.

Dichos Directores de servicios administrativos, o funcionarios autorizados al efecto, podrán delegar bajo su responsabilidad, en titulares de sus servicios dependientes, la facultad para ordenar los pagos, hasta el límite establecido para las contrataciones directas.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 480; en la redacción dada por Ley 16.170 de 28/12/1990, artículo 653.

Artículo 33

El funcionario que comprometa cualquier erogación sin estar autorizado para ello será responsable de su pago, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponderle.

La comprobación de que se fraccionare el gasto artificialmente para que la operación encuadre en determinados límites será considerada falta grave a efectos de las sanciones que correspondan.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 478.

SECCIÓN II - DE LOS CONTRATOS DEL ESTADO

Artículo 34

Las contrataciones se realizarán mediante licitación pública u otro procedimiento competitivo expresamente previsto, de acuerdo a lo que mejor se adecue a su objeto, a los principios generales de la contratación administrativa y de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente.

No obstante podrá contratarse:

a. Por licitación abreviada cuando el monto de la operación no exceda de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos).

b. Directamente cuando el monto de la operación no exceda de $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos uruguayos).

c. Directamente o por el procedimiento que el ordenador determine por razones de buena administración, en los siguientes casos de excepción:

1. Entre organismos o dependencias del Estado, o con personas públicas no estatales, o con personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales.

   Tratándose de personas jurídicas de derecho privado, la propiedad estatal deberá ser sobre el total del capital social, al momento de la celebración del contrato.

2. Cuando la licitación pública, abreviada o remate resultaren desiertos, o no se presentaren ofertas válidas o admisibles, o que las mismas sean manifiestamente inconvenientes.

La contratación deberá hacerse con bases y especificaciones idénticas a las del procedimiento fracasado y, en su caso, con invitación a los oferentes originales, además de los que estime necesarios la Administración.

3. Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que solo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por elementos similares. Las marcas de fábrica de los distintos productos y servicios, no constituyen por sí mismas causal de exclusividad, salvo que por razones técnicas se demuestre que no hay sustitutos convenientes. En cada caso deberán acreditarse en forma fehaciente los extremos que habilitan la causal, adjuntando el informe técnico respectivo

4. Para adquirir, ejecutar o restaurar obras de arte, científicas o históricas, cuando no sea posible el concurso de méritos o antecedentes o deban confiarse a empresas o personas especializadas o de probada competencia.

5. Las adquisiciones de bienes que no se produzcan o suministren en el país y que convenga efectuar por intermedio de organismos internacionales a los que esté adherida la Nación.

6. Las reparaciones de maquinarias, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen

previo resulte oneroso en caso de llamarse a licitación. Esta excepción no podrá aplicarse a las reparaciones comunes de mantenimiento, periódicas, normales o previsibles.

7. Los contratos que deban celebrarse necesariamente en países extranjeros.
8. Cuando las circunstancias exijan que la operación deba mantenerse en secreto.
9. Cuando medien probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación o remate público o su realización resienta seriamente el servicio.
10. Cuando exista notoria escasez de los bienes o servicios a contratar.
11. La adquisición de bienes que se realicen en remates públicos. El precio máximo a pagar será el que surja de la tasación previamente efectuada.
12. La compra de semovientes por selección, cuando se trate de ejemplares de características especiales.
13. La venta de productos destinados al fomento económico o a la satisfacción de necesidades sanitarias, siempre que la misma se efectúe directamente a los usuarios o consumidores.
14. La adquisición de material docente o bibliográfico del exterior, cuando el mismo se efectúe a editoriales o empresas especializadas en la materia.
15. La adquisición de víveres frescos existentes en mercados, ferias o directamente a los productores.
16. La adquisición en el exterior de gas natural, petróleo crudo y sus derivados, aceites básicos, aditivos para lubricantes y sus respectivos fletes.
17. Las adquisiciones que se realicen en el marco de acuerdos intergubernamentales o con entidades estatales extranjeras que involucren un intercambio compensado con productos nacionales de exportación.
18. Para adquirir, ejecutar, reparar bienes o contratar servicios destinados a la investigación científica por parte de la Universidad de la República o de la Universidad Tecnológica, hasta un monto anual de US$ 10.000.000 (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América).
19. Las compras que realice la Presidencia de la República para el Sistema Nacional de Emergencias a efectos de atender situaciones de emergencia, crisis y desastres excepcionales, dando cuenta a la Asamblea General.
20. Para adquirir bienes, contratar servicios o ejecutar obras cuya producción o suministro esté a cargo de una cooperativa social, debidamente acreditada ante el Ministerio de Desarrollo Social o de un monotributista social MIDES, hasta el monto establecido para la licitación abreviada.

    Para el caso de las adquisiciones realizadas por la Administración Nacional de Educación Pública, amparadas en el inciso anterior, el monto límite será hasta dos veces el establecido para la licitación abreviada.

21. La compraventa por parte de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, de la energía generada por otros agentes en territorio nacional, de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. Las impugnaciones o recursos que en tales circunstancias se interpusieren, en cualquier etapa del procedimiento, no tendrán efecto suspensivo, salvo que así lo resuelva el jerarca del ente público contratante.

    El ordenador, por razones fundadas, podrá exonerar a los oferentes o adjudicatarios, del depósito de garantías, o variar los porcentajes establecidos por el artículo 64 de este Texto Ordenado.

22. La contratación de bienes o servicios, cualquiera sea su modalidad, por parte de los entes autónomos y servicios descentralizados integrantes del dominio industrial, comercial y financiero del Estado, destinada a servicios que se encuentren de hecho o de derecho en regímenes de libre competencia. Las impugnaciones o recursos que en

tales casos se interpusieran, en cualquier etapa del procedimiento, no tendrán efecto suspensivo, salvo que así lo resuelva el jerarca de la empresa contratante.

23. La adquisición de biodiesel y alcohol carburante por parte de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. Las impugnaciones o recursos que en tales circunstancias se interpusieren, en cualquier etapa del procedimiento, no tendrán efecto suspensivo, salvo que así lo resuelva el jerarca del ente público contratante.

    El ordenador, por razones fundadas, podrá exonerar a los oferentes o adjudicatarios, del depósito de garantías, o variar los porcentajes establecidos por el artículo 64 de este Texto Ordenado.

24. Para adquirir, ejecutar, reparar bienes o contratar servicios destinados al mantenimiento y mejoras de infraestructura de locales de enseñanza bajo su dependencia, por parte de la Administración Nacional de Educación Pública o de la Universidad Tecnológica.

25. La contratación de bienes o servicios por parte del Inciso 15 Ministerio de Desarrollo Social, cualquiera sea su modalidad, con sindicatos de trabajadores, asociaciones de profesionales y fundaciones vinculadas a la Universidad de la República.

26. Los contratos con empresas de servicios energéticos públicas o privadas que se encuentren registradas en el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) y que se desarrollen bajo el esquema de Contratos Remunerados por Desempeño, en los cuales la inversión sea financiada íntegra o parcialmente por la empresa de servicios energéticos.

27. La contratación de bienes o servicios por parte de los organismos señalados en el artículo 2 de este Texto Ordenado, cualquiera sea su modalidad, con asociaciones y fundaciones vinculadas a la Universidad de la República.

28. Para adquirir bienes o contratar servicios por parte de la Unidad Operativa Central del Plan de Integración Socio-Habitacional Juntos.

29. Las contrataciones que realicen las unidades ejecutoras 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos" y 024 "Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", bajo la modalidad de canjes publicitarios.

30. Para adquirir o reparar bienes destinados a cubrir necesidades provenientes de cursos de capacitación laboral, hasta un monto anual de $5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) en la ANEP cuando los mecanismos previstos para ello no hagan posible las contrataciones en los plazos adecuados para su instrumentación. El jerarca del Inciso deberá autorizar el gasto en cada caso.

31. La contratación de bienes o servicios por parte de la Administración de Servicios de Salud del Estado en el marco de convenios de complementación asistencial suscritos por el Directorio del organismo al amparo de las facultades que le otorga el literal G) del artículo 5º de la Ley No. 18.161, de 29 de julio de 2007, previo informe favorable del Ministerio de Salud Pública.

32. Para cubrir servicios tercerizados imprescindibles para el cumplimiento de los cometidos del organismo, cuando se haya interrumpido la prestación del servicio en forma anticipada a la fecha de finalización del contrato, ya sea por decisión unilateral del adjudicatario, por acuerdo de partes o por haberse rescindido el contrato por incumplimiento, únicamente en aquellos casos en que exista un procedimiento de contratación vigente con otros oferentes dispuestos a prestar el servicio en las condiciones y precios ofertados, la Administración podrá convocarlos por el orden asignado al momento de evaluación de las ofertas. La contratación al amparo de esta excepción se extenderá hasta la culminación del trámite del nuevo procedimiento licitatorio que se convoque y no podrá exceder los seis meses. La intervención del Tribunal de Cuentas se realizará previo al pago de la primera factura.

33. La realización de convenios de complementación docente por parte de la Universidad Tecnológica (UTEC) con otras universidades, instituciones educativas, entidades

culturales o agentes del sector productivo y de servicios, tanto nacionales como internacionales que impliquen la realización de contribuciones por parte de la UTEC.

34. Las adquisiciones y ventas que realice la Presidencia de la República, para las unidades productivas y de bosques y parques del establecimiento presidencial de Anchorena.
35. Las compras que realice el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, para atender situaciones de emergencia agropecuaria, de acuerdo a lo establecido por el artículo 207 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 359 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, con la modificación introducida por el artículo 169 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.
36. La contratación de servicios artísticos, cualquiera sea su modalidad, por parte del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", con cooperativas de artistas y oficios conexos, hasta el monto establecido para la licitación abreviada.
37. La adquisición de alimentos y víveres frescos por parte del Poder Ejecutivo y los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República, cuya producción o suministro esté a cargo de cooperativas de productores y que se realice mediante convenios en los que participen las Intendencias Departamentales y con la finalidad de abastecer a sus dependencias.
38. Contratación de bienes o servicios y convenios con asociaciones y organizaciones que nuclean a la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que suscriba la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas, del Ministerio de Industria Energía y Minería.
39. Habilítase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a contratar en forma directa servicios, cualquiera sea su modalidad, con asociaciones de profesionales gremiales sin fines de lucro.
40. La contratación de Instrumentos Financieros Derivados (IFD) con el objeto de realizar operaciones de cobertura de riesgo financiero y de mercado, por parte de la Administración Central y de los Organismos del artículo 221 de la Constitución de la República, de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

    A efectos de la contratación bajo la presente excepción, y en relación a los Organismos del artículo 221 de la Constitución de la República, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 267 de la Ley N°18.834, de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 337 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y a lo dispuesto por el artículo 738 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

    Cuando la parte contratante sea la Administración Central, se requerirá la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas.
41. Los proveedores que participen en las contrataciones para la prestación de servicios de salud, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 18.546, de 2 de setiembre de 2009, quedarán exceptuados del requisito de inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado.

s/n) Para adquirir bienes o contratar servicios cuya producción o suministro esté a cargo de un Taller de Producción Protegida, debidamente acreditado ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, hasta el monto establecido para la licitación abreviada.

Las contrataciones directas indicadas en las excepciones precedentes deberán ser autorizadas por los ordenadores primarios quiénes podrán delegar en los ordenadores secundarios dicha competencia en los casos que determinen fundadamente.

Las contrataciones referidas en el literal C) numeral 1), no podrán incluir la participación, directa o indirecta de empresas privadas.

Las realizadas al amparo del literal C) numeral 9), deberán contar con la certificación del Ministerio de Economía y Finanzas, tanto de la configuración de los extremos que habilitan la causal, como los precios y condiciones que corresponden al mercado.

Se exceptúa del control previo del Ministerio de Economía y Finanzas para las contrataciones directas amparadas en lo establecido en el numeral 9) del literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), en los siguientes casos:

I) Cuando el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente deba dar respuesta inmediata en alguna de las siguientes situaciones:

A. Defectos o vicios constructivos detectados en viviendas entregadas por la referida Secretaría de Estado y cuya responsabilidad le sea imputable.

B. Reparación de sistemas de saneamiento y de agua potable en aquellos conjuntos habitacionales donde hubiese acordado realizarlo el Ministerio.

C. Obras de infraestructura de aquellos conjuntos habitacionales no contemplados en el Decreto N° 51/995, de 1° de febrero de 1995.

D. Daños causados por situaciones de emergencia, como inundaciones, tornados y otros.

E. Cuando deba darse una respuesta inmediata y provisoria a las familias o personas en riesgo de vida por inhabitabilidad de la vivienda, violencia o maltrato.

En el caso previsto en el literal A. el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente deberá, simultáneamente a la contratación directa, realizar las investigaciones administrativas y acciones de responsabilidad correspondientes.

II) Las compras que realice el Ministerio de Salud Pública, en cumplimiento de decisiones jurisdiccionales, de medicamentos o dispositivos terapéuticos no incluidos en el Formulario Terapéutico de Medicamentos o los programas integrales de prestaciones consagrados en el artículo 45 de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007.

Sin perjuicio de la exoneración del control previo, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y el Ministerio de Salud Pública deberán informar al Ministerio de Economía y Finanzas de todas las contrataciones que se realicen al amparo de esta disposición, a los efectos de que, sin carácter previo se verifiquen los extremos previstos en el Inciso cuya exoneración se habilita.

Para el Poder Judicial, la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), la Universidad de la República, las Intendencias Municipales y la Corte Electoral y el Poder Legislativo, dicha certificación la realizará el Tribunal de Cuentas.

Exceptúanse del control previo del Tribunal de Cuentas establecido en el inciso anterior, las contrataciones directas que deba realizar la Administración Nacional de Educación Pública, ante daños causados por factores climáticos o situaciones de emergencia que por su gravedad perjudiquen la prestación del servicio educativo.

Se deberá informar al Tribunal de Cuentas de todas las contrataciones que se realicen al amparo de esta disposición, a los efectos de que, sin carácter previo, se verifiquen los extremos previstos en el Inciso cuya exoneración se habilita.

Las contrataciones que contravengan esta disposición son nulas (artículo 8 del Código civil).

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 482, en la redacción dada por Ley 16.170 de 28/12/1990 artículo 653; Ley 16.736 de 05/01/1996, artículo 738; Ley 17.296 de 21/02/2001 artículo 27; Ley 17.930 de 19/12/2005, artículo 429; Ley 18.046 de 24/10/2006, artículo 26; Ley 18.172 de 31/08/2007, artículo 108; Ley 18.195 de 14/11/2007, artículo 11; Ley 18.362 de 06/10//2008 artículos 407 y 506; Ley 18.834 de 04/11/2011, artículos 16, 18 y 250; Ley 17.088 de 30/04/1999, artículo 6; Ley 17.296 de 21/02/2001, artículos 404 y 494; Ley 17.978 de 26/06/2006, artículo 8; Ley 18.874 de 23/12/2011, artículo 14; Ley 18.172 de 31/08/2007, artículo 276; Ley 18.597 de 21/09/2009, artículo 25; Ley 18.719 de 27/12/2010, artículo 692; Ley 18.829 de 24/10/2011,

artículo 19; Ley 18.834 de 04/11/2011 artículos 17 y 197; Ley 18.996 de 07/11/2012, artículo 277; Ley 19.149 de 24/10/2013 artículos 17, 29 y 30; Ley 19.159 de 25/10/2013, artículo 10; Ley 19.355 de 19/12/2015 artículos 16 a 21; Ley 19.438 de 14/10/2016, artículos 16 y 17; Ley 19.535 de 25/09/2017,artículos 183, 187, 193, 205 y 206; Ley 19.670 de 15/10/2018, artículos 20 a 24 y 28.

Artículo 35

Se podrá aplicar el procedimiento de pregón o puja a la baja cuando de la contratación a realizar se deriven gastos de funcionamiento o de inversión para la Administración y la misma tenga un objeto preciso, concreto y fácilmente determinable que permita establecer y uniformizar, en forma previa, sus requisitos básicos y esenciales así como los extremos que deberán acreditar y cumplir los eventuales oferentes. La adjudicación se realizará al postor que ofrezca un precio menor excepto que se haya previsto la adjudicación parcial a dos o más oferentes.

El pregón o puja a la baja podrá realizarse en forma convencional o electrónica.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado, reglamentará este procedimiento previo dictamen del Tribunal de Cuentas.

Fuente: Ley 18.834, de 04/11/2011, artículo 19.

Artículo 36

Se podrá aplicar el procedimiento de subasta o remate cuando de la contratación a realizar se deriven entradas o recursos para la Administración y la misma tenga un objeto preciso, concreto y fácilmente determinable. La adjudicación se realizará al mejor postor.

Fuente: Ley 18.834, de 04/11/2011, artículo 20.

Artículo 37

El Poder Ejecutivo podrá crear con el asesoramiento de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado, previo dictamen del Tribunal de Cuentas, un régimen de convenios marco, para bienes, obras y servicios de uso común en las Administraciones Públicas Estatales, basado en que:

A. El objeto del contrato sea uniforme y claramente definido.

B. Se realice un llamado público a proveedores.

C. Haya acuerdo con proveedores respecto de las condiciones y especificaciones de cada objeto de compra por un período de tiempo definido.

D. Se publiquen electrónicamente los bienes y servicios comprendidos en los convenios marco en la tienda virtual publicada en el sitio web de compras y contrataciones estatales.

E. Los organismos públicos tengan la posibilidad de comprar en forma directa, los bienes y servicios comprendidos en la tienda virtual, previa intervención del gasto.

F. De corresponder, los precios o costos estén escalonados según el volumen de compras que se realicen en el período.

G. Los bienes y servicios que se incluyan en este régimen deberán ser objeto de estudios de mercado previos a su inclusión.

Fuente: Ley 18.834 de 04/11/2011 artículo 22; en la redacción dada por Ley 19.355 de 19/12/2015, artículo 27.

Artículo 38

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la ACCE y los Órganos de los artículos 220 y

221 de la Constitución de la República y los Gobiernos Departamentales, podrá promover regímenes y procedimientos de contratación especiales, basados en los principios generales de contratación administrativa, cuando las características del mercado o de los bienes o servicios lo hagan conveniente para la Administración. Las autorizaciones respectivas serán comunicadas a la Asamblea General o a las Juntas Departamentales en su caso.

En todos los casos será necesario contar previamente con el dictamen favorable del Tribunal de Cuentas.

Las restantes administraciones públicas estatales podrán aplicar los regímenes y procedimientos autorizados precedentemente.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 483; en la redacción dada por Ley 18.996 de 07/11/2012, artículo 332.

Artículo 39

Arrendamiento de obra es el contrato que celebren las administraciones públicas estatales incluidas en el artículo 451 de la Ley No. 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 15 de la Ley No. 18.834, de 4 de noviembre de 2011, con una persona física o jurídica, por el cual ésta asume una obligación de resultado en un plazo determinado, recibiendo como contraprestación el pago de un precio en dinero.

Sólo podrán celebrarse contratos de arrendamiento de obra con personas físicas cuando éstas no tengan la calidad de funcionarios públicos, salvo el caso de funcionarios docentes, aunque ocupen un cargo en otra dependencia del Estado.

Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior aquellos contratos que sean necesarios para el cumplimiento de convenios internacionales, así como los celebrados por la Universidad de la República, la Universidad Tecnológica y por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Los contratos deberán ser autorizados en todos los casos por el ordenador primario, y cuando el monto anual de la contratación exceda el triple del límite de la contratación directa establecido en el literal B) del artículo 33 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), la misma se realizará por el mecanismo del concurso. En los Incisos 02 al 15 el concurso se realizará a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

No obstante podrán efectuarse en forma directa los contratos con profesionales o técnicos, nacionales o extranjeros, siempre que su notoria competencia o experiencia fehacientemente comprobada haga innecesario el concurso.

En el ámbito de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, cuando se trate de arrendamientos de obra celebrados con persona física, deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo actuando en acuerdo con el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro respectivo, previo y favorable dictamen de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación.

Los contratos de arrendamiento de obra que celebren los servicios descentralizados y los entes autónomos industriales y comerciales con personas físicas, deberán contar con informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Las disposiciones de este artículo serán de aplicación para la renovación de los contratos de arrendamiento de obra vigentes.

Deberá dejarse expresa constancia que:

A) El contrato cumple estrictamente con la descripción legal.

B) Que el comitente no se encuentra en condiciones materiales de ejecutar con sus funcionarios el objeto del arriendo.

Exceptúase, asimismo, las contrataciones celebradas por todas las administraciones pú-

blicas estatales cuyo objeto es la reparación o mantenimiento y el monto sea inferior al de la compra directa y cuya contratación no implique un vínculo permanente con el Estado.

Fuente: Ley 18.719 de 27/12/2010, artículo 47, en la redacción dada por Ley 19.149 de 24/10/2013, artículo 3 y Ley 19.535 de 25/09/2017, artículo 184.

Artículo 40

Cuando para la adquisición de inmuebles se invoquen causales de excepción para prescindir del requisito de licitación pública o licitación abreviada, en su caso, deberá solicitarse previamente tasación de la Dirección de Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 511; en la redacción dada por Ley 16.170 de 28/12/1990, artículo 653.

Artículo 41

En los casos de locación o arrendamiento de inmuebles deberá solicitarse informe previo de la Dirección Nacional de Catastro, o de la oficina técnica del organismo o de dos técnicos del mismo u otra dependencia pública de la localidad, con respecto al valor del arrendamiento a pagar o cobrar por el Estado. La determinación del monto del contrato a los efectos de esta ley se hará teniendo en cuenta el importe anual del arrendamiento.

Se podrá proceder en forma directa a la renovación de los contratos, previo informe técnico en cuanto a su valor.

Cuando el monto anualizado del arrendamiento sea menor a $750.000 (setecientos cincuenta mil pesos uruguayos), se podrá prescindir de las publicaciones.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 513; en la redacción dada por Ley 18.834 de 04/11/2011, artículo 24.

Artículo 42

Podrán permutarse bienes muebles o inmuebles cuando el valor de los mismos sea equivalente o existiendo una diferencia reducida, se compense la misma en bienes o en efectivo. En el caso de la permuta se aplicarán los procedimientos de contratación previstos en la normativa vigente.

Fuente: Ley N° 15.903 de 10/11/1987, artículo 515; en la redacción dada por Ley 18.834 de 04/11/2011, artículo 24.

Artículo 43

Las donaciones, de acuerdo con su monto, deberán ser aceptadas por el ordenador competente. El mismo deberá verificar la posibilidad y legalidad de las condiciones o modos que eventualmente se impongan en la donación, además de la conveniencia con respecto a los intereses del Estado.

Exceptúanse las pequeñas donaciones de objetos o elementos cuyo justiprecio no exceda el límite de las contrataciones directas, las que podrán ser aceptadas por la autoridad de la oficina o servicio respectivo.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, en todos los casos en que el Estado o persona pública no estatal sea o haya sido gravada por un plazo, modo o condición establecida por voluntad testamentaria o por una donación onerosa, (artículos 947, 956 y 1615 del Código civil), dicho gravamen podrá cumplirse en una forma razonablemente análoga a la prescrita por el testador o por el donante, siempre que lo autorizare el juzgado competente por motivos fundados de interés público, a petición del organismo beneficiario y con audiencia de quienes pudieren tener derecho a oponerse.

La pretensión se tramitará en la forma establecida para el proceso extraordinario (artículos 346 y concordantes del Código General del Proceso). Lo previsto en este artículo se aplicará aún si el modo contiene cláusula resolutoria (artículo 958 del Código civil).

En los casos a que se refiere esta disposición, siempre que no se hubiere obtenido la autorización judicial prevista anteriormente, la acción para exigir el cumplimiento del plazo, condición o modo caducará a los cuatro años de la apertura legal de la sucesión o de la fecha del contrato de donación.

El Estado o cualquier otra persona pública estatal, podrán disponer por acto administrativo la venta de los inmuebles habidos por donación o legado sujetos a modo o condición, luego de transcurridos treinta años.

En este caso el acto administrativo que disponga la enajenación del inmueble se notificará mediante tres publicaciones en dos diarios de circulación nacional y en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales a los efectos del debido conocimiento de los interesados.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 516; en la redacción dada por Ley 18.834 de 04/11/2011, artículo 24.

Artículo 44

Los ordenadores de gastos adoptarán las medidas necesarias para contratar los suministros o servicios por grupos de artículos o servicios, de forma de facilitar la presentación del mayor número posible de oferentes.

Las previsiones de necesidades de suministros, servicios y obras y las respectivas contrataciones deberán hacerse de la forma que mejor se adecue al objeto de estas últimas y a las necesidades y posibilidades de la Administración contratante.

Los ordenadores, bajo su responsabilidad, podrán fraccionar las compras dejando expresa constancia de su fundamento y de su conveniencia para el servicio.

Cuando el Tribunal de Cuentas observe reiteradamente el fraccionamiento, sin que se corrija tal situación, podrá suspender la facultad establecida en el inciso anterior a los ordenadores responsables y, de corresponder, a los organismos involucrados dando cuenta a la Asamblea General o a la Junta Departamental que corresponda.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 484; en la redacción dada por Ley N°18.834 de 04/11/2011, artículo 25.

Artículo 45

Sin perjuicio de las excepciones establecidas en los artículos 33 y 45 del presente Texto Ordenado, amplíase para los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República, a $ 30:000.000 (treinta millones de pesos uruguayos) el tope de licitación abreviada y a $ 750.000 (setecientos cincuenta mil pesos uruguayos) el tope de compra directa, siempre que tengan:

A) Un buen sistema de gestión y eficaz control interno en las áreas vinculadas a las contrataciones.

B) Estén comunicados electrónicamente con el Registro Único de Proveedores del Estado.

C) Publiquen todo lo relativo a sus contrataciones superiores al límite de su procedimiento de compra directa en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales contribuyendo a la transparencia de su sistema, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación, la que podrá modificar ese límite. Las compras realizadas al amparo de la excepción establecida por el literal C) numeral 22) del Artículo 33 de este Texto Ordenado, podrán clasificarse como reservadas por el organismo.

Este régimen podrá ser suspendido por decisión fundada del Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la ACCE y previo dictamen del Tribunal de Cuentas, si evalúa que no se

cumplen las condiciones precedentes, lo que deberá declarar expresamente en la resolución respectiva.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la ACCE y previo dictamen del Tribunal de Cuentas, podrá autorizar este régimen, total o parcialmente, a otros organismos públicos que cumplan dichos requisitos y cuando sea conveniente para la buena administración.

Cuando no exista acuerdo entre el Poder Ejecutivo y el Tribunal de Cuentas o no haya dictamen de éste luego de sesenta días de solicitado, la resolución del Poder Ejecutivo será remitida a conocimiento de la Asamblea General

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 485; en la redacción dada por Ley 18.834 de 04/11/2011, artículo 26.

Artículo 46

Los contratos de obras, adquisiciones de bienes o prestación de servicios que otorguen los órganos del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, en aplicación de contratos de préstamos con organismos internacionales de créditos de los que la República forma parte, o de donaciones modales, quedarán sujetos a las normas de contratación establecidas en cada contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°18.834, de 4 de noviembre de 2011.

Dentro de lo dispuesto en el inciso anterior, y a mero título enunciativo, se incluye la fijación de otros montos que los vigentes para los procedimientos de adquisiciones, la determinación de requisitos y condiciones generales para procedimientos de compras, así como la de montos y forma de calcular los comparativos de adquisiciones de bienes o servicios nacionales con relación a sus similares extranjeros ofertados, de solución arbitral de las controversias contractuales y, asimismo la exoneración al transporte marítimo de mercadería importada, de lo requerido por el artículo 3 del Decreto-Ley N° 14.650, de 12 de mayo de 1977.

No obstante, los procedimientos para la selección de ofertas en los contratos referidos en los incisos anteriores deberán respetar los principios generales de la contratación administrativa, en especial los de igualdad de los oferentes y la concurrencia en los procedimientos competitivos para el llamado y selección de ofertas conforme a lo dispuesto en el numeral VI del artículo 562 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 52 de la Ley N°18.834, de 4 de noviembre de 2011.

Asimismo, es obligatoria la publicación en el sitio web de la Agencia de Compras y Contrataciones Estatales de los procedimientos previstos en el presente artículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N°18.834, de 4 de noviembre de 2011, con las modificaciones introducidas por el artículo 29 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y artículo 14 de la Ley 19.535, de 25 de setiembre de 2017 (artículo 50 del TOCAF)

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 486; en la redacción dada por Ley 19.149 de 24/10/2013, artículo22.

Artículo 47

Están capacitados para contratar con el Estado las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que teniendo el ejercicio de la capacidad jurídica que señala el derecho común, no estén comprendidas en alguna disposición que expresamente se lo impida o en los siguientes casos:

1) Ser funcionario de la Administración contratante o mantener un vínculo laboral de cualquier naturaleza con la misma, no siendo admisibles las ofertas presentadas por este a título personal, o por personas físicas o jurídicas que la persona integre o con las que esté vinculada por razones de representación, dirección, asesoramiento o dependencia. No obstante, en este último caso de dependencia podrá darse curso a las ofertas presentadas cuando no exista conflicto de intereses y la persona no tenga participación en el proceso de adquisición. De las circunstancias mencionadas, deberá dejarse constancia expresa en el expediente.

2) Estar suspendido o eliminado del Registro Único de Proveedores del Estado.

3) No estar inscripto en el Registro Único de Proveedores del Estado de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

4) Haber actuado como funcionario o mantenido algún vínculo laboral de cualquier naturaleza, asesor o consultor, en el asesoramiento o preparación de pliegos de bases y condiciones particulares u otros recaudos relacionados con la licitación o procedimiento de contratación administrativa de que se trate.

5) Carecer de habitualidad en el comercio o industria del ramo a que corresponde el contrato, salvo que por tratarse de empresas nuevas demuestren solvencia y responsabilidad

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 487; en la redacción dada por Ley 18.834 de 04/11/2011, artículo 27.

Artículo 48

El Poder Ejecutivo, previo informe de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado y con la conformidad del Tribunal de Cuentas, podrá formular reglamentos o pliegos únicos de bases y condiciones generales para los contratos de:

A) Suministros y servicios no personales.

B) Obras públicas.

Dichos pliegos deberán contener como mínimo:

1) Los requisitos de admisibilidad de las propuestas, los efectos de la falta de cumplimiento del contrato y, en particular, las penalidades por mora, causales de rescisión y la acción a ejercer con respecto a las garantías y los perjuicios del incumplimiento, determinados con precisión y claridad.

2) Las condiciones económico-administrativas del contrato y su ejecución.

3) Los derechos y garantías que asisten a los oferentes.

4) Toda otra condición o especificación que se estime necesaria o conveniente, o ambas cualidades, para asegurar la plena vigencia de los principios generales de la contratación administrativa.

Dichos reglamentos o pliegos serán de uso obligatorio para todas las administraciones públicas estatales en las contrataciones que superen $ 1:500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos) salvo en lo que no fuere conciliable con sus fines específicos, establecidos por la Constitución de la República o la ley.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 488; en la redacción dada por Ley 18.834 de 04/11/2011, artículo 28.

Artículo 49

El pliego único de bases y condiciones generales será complementado con un pliego de bases y condiciones particulares para cada contratación.

Dicho pliego deberá contener como mínimo:

A. La descripción del objeto;

B. Las condiciones especiales o técnicas requeridas;

C. Los criterios objetivos de evaluación, conforme a uno de los siguientes sistemas:

1) Determinación del o los factores (cuantitativos y/o cualitativos), así como la ponderación de cada uno de ellos, a efectos de determinar la calificación asignada a cada oferta.

2) Exigencia de requisitos mínimos, y posterior empleo, respecto de quienes cumplan con los mismos, del factor precio en forma exclusiva u otro factor de carácter cuantitativo;

D. El o los tipos de moneda en que deberá cotizarse, el procedimiento de conversión en una sola moneda para la comparación de las ofertas y el momento en que se efectuará la conversión.

E. Las clases y monto de las garantías, si corresponden;

F. El modo de la provisión del objeto de la contratación;

G. Si se otorgan o no beneficios fiscales o de otra naturaleza y la determinación de los mismos.

H. Toda otra especificación que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes.

El ordenador interviniente determinará el precio del pliego particular o que no tenga costo.

El pliego particular podrá establecer que la adjudicación se pueda dividir de determinada forma entre dos o más oferentes.

Cuando el pliego particular no determine precisamente la cantidad a comprar, los oferentes podrán proponer precios distintos por cantidades diferentes de unidades que se adjudiquen.

En ningún caso, el pliego particular podrá exigir a los oferentes requisitos que no estén directamente vinculados a la consideración del objeto de la contratación o a la evaluación de la oferta, salvo que se encuentren establecidos en alguna disposición legal que expresamente lo exija.

Se reserva solo al oferente que resulte adjudicatario la carga administrativa de demostrar estar en condiciones formales de contratar, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudieran corresponder.

En caso de que el pliego particular exija documentación a la que se pueda acceder a través del Registro Único de Proveedores del Estado, la obligación se considerará cumplida con ello.

Lo establecido precedentemente es sin perjuicio de las disposiciones sobre contenido de los pliegos a que refiere el artículo 8 de la Ley N° 16.134 de 24 de setiembre de 1990 y a las disposiciones contractuales sobre comparación de ofertas contenidas en contratos de préstamo con organismos internacionales de los que la República forma parte.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 489; en la redacción dada por Ley 19.438 de 14/10/2016, artículo 15 y Ley 19.670 de 15/10/018, artículo 18.

Artículo 50

La comprobación de que en un llamado a licitación se hubieren formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinada persona o entidad, de manera que el llamado esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a su anulación inmediata en el estado de trámite que se encuentre, y a la iniciación, también inmediata, del sumario pertinente para determinar los responsables.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 490.

Artículo 51

Es obligatoria la publicación en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, por parte de las administraciones públicas estatales, la convocatoria a todos los procedimientos competitivos correspondientes a contrataciones de obras, bienes y servicios, incluyendo la publicación del pliego de condiciones particulares, así como sus posteriores modificaciones o aclaraciones; esta obligación tendrá el alcance establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 15.869, de 22 de junio de 1987.

Todas las administraciones públicas estatales deberán dar publicidad en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, al acto de adjudicación, declaración de desierta o de rechazo de ofertas, a todos sus procedimientos de contratación de monto superior al 20% (veinte por ciento) del límite de su procedimiento de compra directa, incluidos los realiza-

dos por mecanismos de excepción, así como las ampliaciones y los actos de reiteración de gastos observados por el Tribunal de Cuentas, en la forma que disponga la reglamentación. Estos organismos contarán para ello con un plazo de diez días luego de producido el acto que se informa.

La Agencia de Compras y Contrataciones del Estado podrá facilitar a las empresas interesadas la información de la convocatoria a licitaciones en forma electrónica y en tiempo real.

Asimismo las administraciones públicas estatales deberán publicar en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales la convocatoria a los procedimientos de contratación directa, excluidas las realizadas por casos de excepción, cuyo monto sea superior al 20% (veinte por ciento) del límite de su procedimiento de compra directa, y a los solos efectos de dar debida publicidad al acto.

Lo previsto en el inciso precedente no implicará la aplicación de lo previsto en el artículo 15 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016 y en el artículo 39 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011. La publicación deberá realizarse conforme lo previsto en el artículo 493 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en un plazo no inferior a cuarenta y ocho horas hábiles previas a la fecha límite de presentación de las ofertas.

Fuente: Ley 18.834, de 04/11/2011, artículo 31; en la redacción dada por Ley 19.355 de 19/12/2015, artículo 29 y Ley 19.535de 25/09/2017, artículo 14.

Artículo 52

Para las licitaciones públicas se deberá efectuar la publicación en el Diario Oficial y en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, sin perjuicio de otros medios que se consideren convenientes para asegurar la publicidad del acto.

La publicación deberá hacerse con no menos de quince días de anticipación a la fecha de apertura de la licitación, o con no menos de veinte días cuando se estime necesaria o conveniente la concurrencia de proponentes radicados en el exterior. Este término podrá ser reducido por el ordenador competente en cada caso, cuando la urgencia o conveniencia así lo requiera, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco o diez días respectivamente.

Los motivos de la excepción deberán constar en el acto administrativo que disponga el llamado.

El inicio del cómputo de los plazos para realizar los llamados a licitación pública se contará a partir del día hábil siguiente a la publicación realizada en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales.

El plazo que se establezca para la presentación de ofertas debe ser apropiado para que los oferentes puedan preparar adecuadamente sus ofertas y solicitar precios en plaza o al exterior, sin perjuicio de la eventual urgencia o conveniencia del llamado que requiera establecer plazos menores.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 491; en la redacción dada Ley 18.834 de 04/11/2011, artículo 30 y Ley N° 19.149 de 24/10/2013, artículo 18.

Artículo 53

Cuando corresponda el procedimiento de licitación abreviada se deberá publicar la convocatoria en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, sin perjuicio de otros medios que se estimen convenientes, debiendo realizarse la publicación en dicho sitio web como mínimo tres días antes de la apertura de ofertas. Este plazo podrá reducirse hasta cuarenta y ocho horas anteriores a la apertura, cuando la urgencia o conveniencia así lo requieran.

Los motivos de la excepción deberán constar en el acto administrativo que disponga el llamado y deberá, en este caso, invitarse como mínimo a tres firmas del ramo, asegurándose que la recepción de la invitación se efectúe por lo menos con dos días de antelación

a la apertura de la propuesta. Deberán aceptarse todas las ofertas presentadas por firmas no invitadas.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 492; en la redacción dada por Ley 18.834 de 04/11/2011, artículo 30.

Artículo 54

Cuando se utilice el procedimiento de subasta o remate, deberá conferirse amplia publicidad al mismo y se efectuarán publicaciones en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales y en un diario de circulación nacional con una antelación no menor a quince días de la fecha fijada para la subasta.

Cuando la subasta se realice en un departamento del interior del país, se efectuará dicha publicación en un diario de circulación del respectivo departamento.

El inicio del cómputo de los plazos para realizar la convocatoria a subasta o remate, se contará a partir del día hábil siguiente a la publicación realizada en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales.

La subasta o remate podrá realizarse en forma convencional, electrónica o a través de las bolsas de valores en su caso.

Fuente: Ley 18.834, de 04/11/2011, artículo 32 y Ley 19.149, de 24/10/2013, artículo 19.

Artículo 55

Cuando se utilice el procedimiento de pregón o puja a la baja, deberá conferirse amplia publicidad al mismo a través de la publicación en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales y otros medios idóneos de publicidad, con una antelación no menor a diez días de la fecha fijada para la puja.

También podrá invitarse a firmas del ramo a que corresponda el contrato, asegurándose que la recepción de la invitación se efectúe por lo menos con cinco días de antelación a la puja, debiendo igualmente aceptarse la participación de firmas no invitadas.

Fuente: Ley 18.834, de 04/11/2011, artículo 33.

Artículo 56

Las publicaciones, cualquiera sea el medio a través del cual se realicen, deberán contener:

1) Administración pública estatal que formula el llamado.

2) Objeto del llamado y especificación sintética que permita su fácil interpretación por los posibles oferentes.

3) Lugar, fecha y hora de apertura.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 493; en la redacción dada por Ley 18.834 de 04/11/2011, artículo 34 y Ley N° 19.355 de 19/12/2015, artículo 30.

Artículo 57

En los casos de adquisición o arrendamiento de inmuebles por parte del Estado, bastará una publicación en un diario de circulación nacional, la que podrá sustituirse por cualquier medio idóneo de publicidad.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 496; en la redacción dada por Ley 18.834 de 04/11/2011, artículo 35.

Artículo 58

Para los casos en que está dispuesto solicitar determinado número de ofertas o precios y no resulte posible por no existir en el lugar número suficiente de firmas en el ramo, o no lograr que las existentes coticen, se operará con el número que sea posible, dejando constancia de las medidas adoptadas, las invitaciones formuladas y las causas que impidieron el cumplimiento de la norma.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 498.

Artículo 59

En las contrataciones y adquisiciones realizadas por los organismos mencionados en el artículo 2º del presente Texto Ordenado y por los organismos paraestatales, se otorgará un margen de preferencia en el precio de los bienes, servicios y obras públicas que califiquen como nacionales.

El margen de preferencia será aplicable siempre que exista paridad de calidad o de aptitud con los bienes, servicios y obras públicas que no califiquen como nacionales.

El margen de preferencia será aplicable en los casos de procedimientos competitivos, así como en los casos de compras directas por causales de excepción, cuando el monto supere el establecido para la obligatoriedad del pliego único de licitación.

El margen de preferencia no será aplicable en las contrataciones y adquisiciones de bienes o servicios, realizadas por los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial, comercial y financiero del Estado, destinadas a servicios que se encuentren de hecho o de derecho en regímenes de libre competencia.

Si la compra debe formalizarse en el exterior, se respetarán los convenios con los países incorporados a organismos de comercio, comunidades o convenios aduaneros o de integración o producción a los que está adherido el país.

El margen de preferencia deberá hacerse constar en el pliego de bases y condiciones generales.

En el caso de bienes, el margen de preferencia será del 8% (ocho por ciento) y se aplicará sobre el precio del bien nacional puesto en almacenes del comprador. El Poder Ejecutivo fijará el porcentaje mínimo de integración nacional que se requerirá para que un bien califique como nacional, que no podrá ser inferior al 35% (treinta y cinco por ciento) del precio mencionado. La comparación de precios entre los bienes que califiquen como nacionales y los que no, se efectuará considerando todos los gastos requeridos para colocar los productos en almacenes del comprador y en igualdad de condiciones.

En el caso de servicios, el margen de preferencia será del 8% (ocho por ciento) y se aplicará sobre el precio del servicio. Cuando el servicio incluya el suministro de bienes, el monto sobre el que se aplicará el margen de preferencia no considerará el precio de aquellos bienes que no califiquen como nacionales, según el criterio previsto en el inciso anterior. A estos efectos, los correspondientes pliegos de condiciones generales requerirán que el proveedor identifique el porcentaje del precio del servicio correspondiente a bienes que no califican como nacionales.

En el caso de obras públicas, el margen de preferencia será del 8% (ocho por ciento) y se aplicará sobre la mano de obra nacional y los materiales nacionales. A estos efectos, los correspondientes pliegos de condiciones generales requerirán que el oferente estime y exprese los porcentajes de mano de obra y materiales nacionales que componen el precio de la oferta. Para la calificación de un material como nacional se aplicará el mismo criterio que en el caso de los bienes.

El Poder Ejecutivo definirá los requisitos para la calificación como nacionales de los servicios y las obras públicas y, en el caso de la calificación como nacionales de los bienes, podrá definir requisitos adicionales a los previstos en el presente artículo, a los efectos de asegurar la existencia de un proceso productivo en el territorio nacional.

Deróganse todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente artículo.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 499; en la redacción dada por la Ley 18.362 de 6/oct/008, artículo 41.

Artículo 60

Créase el Programa de Contratación Pública para el Desarrollo, en cuyo marco podrán emplearse regímenes y procedimientos de contratación especiales, adecuados a los objetivos de desarrollar proveedores nacionales, en particular micro, pequeñas y medianas empresas y pequeños productores agropecuarios y de estimular el desarrollo científico tecnológico y la innovación.

En cada ejercicio, hasta un 10% (diez por ciento) del monto total de las contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios y obras públicas, realizadas en el ejercicio anterior por los organismos mencionados en el artículo 2º del presente Texto Ordenado, y los organismos paraestatales, serán realizadas según los términos establecidos en el Programa de Contratación Pública para el Desarrollo. Asimismo, las adquisiciones y contrataciones realizadas bajo este programa por un organismo particular, no podrán superar el 20% (veinte por ciento) del total de adquisiciones y contrataciones realizadas por ese mismo organismo en cada ejercicio.

En el marco del programa podrán emplearse, entre otros instrumentos, márgenes de preferencia en el precio y mecanismos de reserva de mercado, en favor de productores y proveedores nacionales. En caso de aplicarse un margen de preferencia, éste podrá ser de hasta dos veces el correspondiente previsto en el artículo 58 del presente Texto Ordenado. En caso de recurrirse a reservas de mercado a productores o proveedores nacionales, las contrataciones y adquisiciones realizadas bajo este mecanismo no podrán superar el 10% (diez por ciento) del total de contrataciones y adquisiciones realizadas por un mismo organismo en cada ejercicio.

En todos los casos se exigirán a productores y proveedores nacionales las contrapartidas que contribuyan a la sustentabilidad en el mediano plazo de las actividades estimuladas.

Los márgenes de preferencia previstos en el artículo 58 del presente Texto Ordenado, no serán aplicables en las contrataciones y adquisiciones realizadas según los términos establecidos en el Programa de Contratación Pública para el Desarrollo.

Fuente: Ley 18.362 de 06/10/2008, artículo 43.

Artículo 61

El Programa de Contratación Pública para el Desarrollo a que refiere el artículo anterior, incluirá, entre otros:

A. Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que estará bajo la coordinación del Ministerio de Industria, Energía y Minería, a través de la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas.

B. Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios, que estará bajo la coordinación del Ministerio de Ganadería,

Agricultura y Pesca.

C. Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo Científico-Tecnológico y la Innovación, que estará bajo la coordinación de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación.

El Poder Ejecutivo reglamentará los subprogramas referidos en los literales precedentes y definirá la participación de cada uno de ellos en el monto total previsto para el Programa de Contratación Pública para el Desarrollo.

Facúltase al Poder Ejecutivo a crear y reglamentar nuevos subprogramas, definiendo su

participación en el monto total previsto para el Programa de Contratación Pública para el Desarrollo.

Fuente: Ley 18.362 de 06/10/2008, artículo 44.

Artículo 62

El Poder Ejecutivo reglamentará el otorgamiento, en las contrataciones y adquisiciones realizadas por los organismos mencionados en el artículo 2º del presente Texto Ordenado, y los organismos paraestatales, de márgenes de preferencia en el precio de los bienes, servicios y obras públicas, fabricados o brindados por productores o proveedores de cualquier nacionalidad, siempre que cumplan con normas o certificaciones de calidad, de seguridad, medio ambientales, o de cualquier otro tipo, que se entiendan necesarios y adecuados para estimular la presentación de mejores ofertas.

Fuente: Ley 18.362 de 06/10/2008, artículo 45.

Artículo 63

En aquellas contrataciones públicas que tengan por objeto la adquisición de mercaderías o productos procedentes del extranjero, la Administración Central, las Administraciones Municipales, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, deberán considerar preferentemente las propuestas que ofrezcan soluciones favorables para la colocación de productos nacionales exportables.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 500.

Artículo 64

Los oferentes deberán presentar sus ofertas en las condiciones que se establezcan en los pliegos respectivos, agregando cualquier otra información complementaria pero sin omitir ninguna de las exigencias esenciales requeridas, pudiendo la Administración definir los medios que regirán en cada caso, para su presentación, según lo considere más adecuado para lograr la mayor concurrencia de oferentes. Las ofertas deberán ajustarse razonablemente a la descripción del objeto requerido, teniendo en cuenta la complejidad técnica del mismo.

Se considerará que las condiciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones particulares tienen carácter indicativo para la consecución del objeto del llamado.

Si el pliego de condiciones particulares así lo autoriza, podrán presentarse modificaciones, alternativas o variantes, inclusive sin presentarse la propuesta básica.

Las ofertas podrán presentarse personalmente contra recibo, en el lugar habilitado al efecto, o por correo, fax, en línea a través de los sitios web de compras estatales u otros medios remotos de comunicación electrónica según lo disponga el llamado, no siendo de recibo si no llegaren cumpliendo el plazo, lugar y medio establecido. En todos los casos será responsabilidad de la administración contratante el resguardo de las ofertas utilizando los procedimientos y tecnologías que aseguren la confidencialidad de la información de tal forma que sea inviolable hasta el momento fijado para su apertura.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 502; en la redacción dada por Ley 18.834 de 04/11/2011, artículo 36 y Ley 19.149 de 24/10/2013, artículo 20.

Artículo 65

Los oferentes podrán garantizar el mantenimiento de su oferta mediante depósito en efectivo o en valores públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de fianza, por un valor fijo en moneda nacional o extranjera que la administración deberá determinar expresamente en el pliego particular. Cada oferente podrá optar por no presentar garantía si ella no es obligatoria. En tal caso, el incumplimiento en el mantenimiento de su oferta

se sancionará con una multa equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto máximo de su oferta. El acto administrativo o resolución que imponga la multa será título ejecutivo, sin perjuicio del resarcimiento de los eventuales daños y perjuicios que dicho incumplimiento pueda haber causado a la administración y la comunicación del hecho al Registro Único de Proveedores del Estado.

Los adjudicatarios deberán garantizar el fiel cumplimiento del contrato mediante depósito en efectivo o en valores públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de fianza, por un valor equivalente al 5% (cinco por ciento) de la adjudicación. Esta garantía se podrá acrecer con una retención de los sucesivos pagos lo que deberá estar establecido en el pliego particular.

La Administración podrá establecer en dicho pliego el derecho de los adjudicatarios a optar por no presentar garantía. En tal caso, el incumplimiento del contrato se sancionará con una multa equivalente al 10% (diez por ciento) de la adjudicación. El acto administrativo o resolución que imponga la multa será título ejecutivo, sin perjuicio del resarcimiento de los eventuales daños y perjuicios que dicho incumplimiento pueda haber causado a la Administración y la comunicación del hecho al Registro Único de Proveedores del Estado.

La Administración podrá establecer en el pliego particular, para oferentes y adjudicatarios, garantías o montos diferentes a lo expresado precedentemente, determinar que sean obligatorias cuando la contratación lo justifique o exonerar de la presentación cuando ello le resulte conveniente.

No se presentarán garantías de mantenimiento de ofertas cuando las mismas sean inferiores al tope de la licitación abreviada, ni garantías de fiel cumplimiento del contrato por aquellas inferiores al 40% (cuarenta por ciento) del tope de la licitación abreviada. Su incumplimiento se sancionará en la forma establecida anteriormente.

Cuando no corresponda retener garantías, las mismas deberán ser devueltas en el menor plazo posible, sea de oficio o a pedido de la parte interesada.

Aquellas organizaciones habilitadas al amparo del artículo 5° de la Ley N° 19.292, de 16 de diciembre de 2014, que participen de procedimientos de contratación, en ningún caso deberán presentar garantía de mantenimiento de oferta ni de cumplimiento de contrato. En caso de incumplimiento, se sancionará en la forma establecida anteriormente.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 503; en la redacción dada por Ley 18.834 de 04/11/2011, artículo 36 y Ley 19.670 de 15/10/2018, artículo 25.

Artículo 66

La apertura de las ofertas se hará en forma pública en el lugar, día y hora fijados en las publicaciones en presencia de los funcionarios que designe a tal efecto la Administración pública licitante y de los oferentes o sus representantes que deseen asistir.

Abierto el acto no podrá introducirse modificación alguna en las propuestas, pudiendo, no obstante, los presentes formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen.

En dicho acto no se podrá rechazar la presentación de ninguna propuesta sin perjuicio de su invalidación posterior y se controlará si en las propuestas se ha adjuntado la garantía constituida, cuando ello correspondiera.

Finalizado el acto se labrará acta circunstanciada que será firmada por los funcionarios actuantes y los oferentes que lo deseen hacer, quienes podrán dejar consignadas las constancias que estimen necesarias.

La admisión inicial de una propuesta no será obstáculo a su rechazo si se constataren luego defectos que violen los requisitos legales o aquellos sustanciales contenidos en el respectivo pliego.

Se consideran apartamientos sustanciales aquellos que no pueden subsanarse sin alterar materialmente la igualdad de los oferentes.

La Administración podrá otorgar a los proponentes un plazo máximo de dos días hábiles

para salvar los defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia; este plazo podrá ampliarse para el caso de proveedores del exterior y en tal caso se aplicará a todos los oferentes.

El plazo antes mencionado no se otorgará cuando a juicio de la Administración se altere materialmente la igualdad de los oferentes, cuando existan defectos o errores habituales en un oferente determinado, o cuando se presuma la existencia de alguna maniobra destinada a obtener una ventaja indebida.

La apertura de las licitaciones electrónicas se efectuará en forma automática y el acta se remitirá a la dirección electrónica de los oferentes, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación.

Los oferentes que así lo deseen podrán requerir a la Administración que le facilite copia o archivo electrónico de las ofertas presentadas para su análisis. El costo será de cargo del peticionario.

En el contenido de las ofertas se considerarán informaciones confidenciales, siempre que sean entregadas en ese carácter (artículo 10 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008), la información de clientes, la que puede ser objeto de propiedad intelectual y aquellas de naturaleza similar de acuerdo con lo que establezcan los pliegos únicos o, en su caso, el pliego particular. No se consideran confidenciales los precios y las descripciones de bienes y servicios ofertados y las condiciones generales de la oferta.

Examinada la admisibilidad de las ofertas, a los efectos de determinar la oferta más conveniente a los intereses de la Administración pública y las necesidades del servicio, se tendrán en cuenta los factores de evaluación cuantitativos y cualitativos aplicables en cada caso, que deberán constar en el pliego de condiciones particulares.

Se deberá:

A) Prever razonablemente una ejecución efectiva y eficiente del contrato.

B) Obtener las mejores condiciones de contratación de acuerdo con las necesidades de la Administración.

C) Juzgar los antecedentes de los oferentes y el contenido de las ofertas en base a los criterios objetivos que se determinen en los pliegos.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 504; en la redacción dada por Ley 18.834 de 04/11/2011, artículo 39.

Artículo 67

En cada Administración pública estatal funcionarán una o varias Comisiones Asesoras de Adjudicaciones designadas por la autoridad superior de la misma, la que también designará entre los miembros de cada Comisión un responsable de su citación para facilitar su ágil funcionamiento y el cumplimiento de los plazos requeridos. La actuación de dichas Comisiones será preceptiva en los procedimientos competitivos de más de $ 1:500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos), pudiendo el ordenador competente solicitar su dictamen en cualquier otro caso en que lo considere conveniente.

Serán cometidos de las mismas informar fundadamente acerca de la admisibilidad y conveniencia de las ofertas, a cuyo efecto dispondrán de plazos máximos.

El informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones deberá contener los fundamentos que respalden su juicio de admisibilidad y su opción por la oferta más conveniente, exponiendo las razones de la misma.

A los efectos de producir su informe, la Comisión Asesora podrá:

A) Solicitar a cualquier oferente las aclaraciones necesarias, no pudiendo pedir ni permitir que se modifique el contenido de la oferta.

B) Recabar otros asesoramientos dejando expresa constancia que aquellos que intervengan

en tal calidad deberán excusarse cuando medie cualquier circunstancia comprobable que pueda afectar su imparcialidad.

Los organismos deberán establecer sus procedimientos internos de compras en los que se establecerán los plazos máximos para cada paso, cuyo incumplimiento solo tendrá como efecto la responsabilidad de los funcionarios actuantes.

Las actuaciones posteriores a la apertura de ofertas deberán tramitarse con agilidad y realizarse dentro de los plazos establecidos, lo que será supervisado por los encargados de las diferentes unidades intervinientes y el responsable designado y remitirse a la consideración de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, cuando corresponda, dentro del plazo más breve posible, a efectos de que la misma proceda al estudio y evaluación de las ofertas.

A requerimiento de los encargados o del miembro responsable, el ordenador competente, o quien tenga delegada tal atribución, podrá extender dichos plazos.

Si se presentaren dos o más ofertas que reciban calificación similar o que tengan precio similar según sea el criterio de evaluación aplicado, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, o el ordenador, en su caso, podrá invitar a los oferentes respectivos a mejorar sus ofertas, otorgándoles un plazo no menor a dos días para presentarlas.

Se considerarán ofertas con calificación similar aquellas que no difieran en más de un 5% (cinco por ciento) de la mejor calificada conforme a los criterios cuantificados definidos en los pliegos de condiciones.

Se considerarán ofertas con precio similar a aquellas que no difieran en más del 5% (cinco por ciento) del precio de la menor.

Recibidas las ofertas mejoradas, se adjudicará al oferente que haya alcanzado la mejor evaluación.

En caso de que, como resultado de la mejora de ofertas, dos ofertas o más resultaran iguales en valor, se podrá promover una puja a la baja de precios entre ellas en la oportunidad que determine la Administración, pudiendo la Administración, dividir la adjudicación entre dos o más oferentes o efectuar un sorteo.

Si el pliego particular lo prevé en el caso de presentación de ofertas similares, se podrán entablar negociaciones con los respectivos oferentes, a fin de obtener mejores condiciones técnicas, de calidad o de precio.

Si los precios de la o las ofertas recibidas son considerados manifiestamente inconvenientes, el ordenador o en su caso la Comisión Asesora debidamente autorizada por este, podrá solicitar directamente mejoras en sus condiciones técnicas de precio, plazo o calidad.

La Comisión Asesora elevará su informe y recomendación, con todas las actuaciones, a consideración del ordenador competente.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 505; en la redacción dada por Ley 18.834 de 04/11/2011, artículo 40.

Artículo 68

En todo procedimiento competitivo de contratación cuyo valor supere el cuádruple del monto máximo para la licitación abreviada correspondiente al organismo, una vez obtenido el pronunciamiento de la Comisión Asesora de Adjudicaciones y antes de la adjudicación o rechazo de las ofertas por apartamiento de las normas o condiciones preestablecidas, la Administración deberá dar vista del expediente a los oferentes.

A tales efectos se pondrá el expediente de manifiesto por el término de cinco días, notificándose a los interesados en forma personal, telegrama colacionado, fax, correo electrónico u otro medio hábil de comunicación dentro de las veinticuatro horas de decretado el trámite aludido.

Los oferentes podrán formular por escrito, dentro del plazo establecido en el inciso precedente, las consideraciones que les merezca el proceso cumplido hasta el momento y

el dictamen o informe de la Comisión Asesora. No será necesario esperar el transcurso de dicho plazo si los interesados manifestaren que no tienen consideraciones que formular.

Los escritos o impugnaciones que se formulen en esta etapa por los interesados serán considerados por la Administración como una petición de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 30 y 318 de la Constitución de la República a tener en cuenta al momento de dictar la resolución de adjudicación y respecto de la cual debe existir informe fundado.

El interesado remitirá copia del escrito o impugnación presentada al Tribunal de Cuentas, disponiendo de un plazo de cuarenta y ocho horas a tales efectos".

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 506; en la redacción dada por Ley 18.834 de 04/11/2011, artículo 41.

Artículo 69

Recibido el informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones o de los servicios de compra y de la vista, en su caso, el ordenador competente dispondrá del plazo tentativo establecido en los procedimientos de contratación del organismo dentro del cual deberá adjudicar, declarar desierta o rechazar todas las ofertas así como solicitar ampliación de información o seguir otros cursos de acción por razones de buena administración.

El ordenador efectuará la adjudicación a la oferta más conveniente a los intereses de la Administración Pública y las necesidades del servicio, apreciando el dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones. En caso de apartarse del mismo, deberá dejarse expresa constancia de los fundamentos por los cuales se adopta resolución divergente.

En los casos en que los pliegos fijen el cumplimiento de requisitos mínimos exigibles referidos, entre otros, a aspectos técnicos, económicos, financieros o comerciales y los oferentes cumplan con los mismos, se podrá adjudicar en base exclusivamente al factor precio u otro elemento cuantitativo establecido en el mismo.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 507; en la redacción dada por Ley 18.834 de 04/11/2011, artículo 42.

Artículo 70

El contrato se perfeccionará con la notificación al oferente del acto de adjudicación dictado por el ordenador competente, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, sin perjuicio de que en los pliegos de bases y condiciones generales y particulares o en la resolución de adjudicación, se establezca la forma escrita o requisitos de solemnidad a cumplir con posterioridad al dictado del mencionado acto o existan otras condiciones suspensivas que obsten a dicho perfeccionamiento.

Fuente: Ley 18.834, de 04/11/2011, artículo 37.

Artículo 71

La Administración podrá rescindir unilateralmente el contrato por incumplimiento grave del adjudicatario, debiendo notificarlo de ello. No obstante, la misma se producirá de pleno derecho por la inhabilitación superviniente por cualquiera de las causales previstas en la ley.

La rescisión por incumplimiento del contratista, aparejará su responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a la Administración y la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, sin perjuicio del pago de la multa correspondiente.

En caso de rescisión del contrato antes de iniciarse su ejecución material, el ordenador podrá efectuar la adjudicación al siguiente mejor oferente de ese procedimiento de compra, previa aceptación de éste.

Fuente: Ley N°18.834, de 04/11/2011, artículo 38.

Artículo 72

Facúltase al Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado, a establecer regímenes de actualización del precio de los contratos según su naturaleza, y un régimen de pago contado o el pago de intereses y recargos de mora para el caso de incumplimiento en el plazo de pago de las contrataciones estatales.

El compromiso correspondiente se regirá por lo establecido en el inciso tercero del artículo 14 del presente Texto Ordenado, debiendo la Contaduría correspondiente efectuar las debidas previsiones.

Los intereses de mora originados por incumplimiento del plazo de las contrataciones estatales solicitadas con la condición de precio contado establecido en esta ley, serán abonadas con cargo al mismo rubro que los originó.

Las demás Administraciones públicas estatales podrán aplicar este régimen.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, con el agregado del artículo 658 (Artículo I) de la Ley 16.170 de 28/12/1990, en la redacción dada por Ley 18.834 de 04/11/2011, artículo 43.

Artículo 73

Los ordenadores, asesores, funcionarios públicos, aquellos que desempeñen una función pública o mantengan vínculo laboral de cualquier naturaleza, de los órganos competentes de la Administración Pública deberán excusarse de intervenir en el proceso de contratación cuando la parte oferente o contratante esté ligada por razones de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad.

En igual sentido deberán excusarse en caso de tener o haber tenido en los últimos doce meses con dicha parte alguna vinculación de índole profesional, laboral o empresarial.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 508; en la redacción dada por Ley 18.834 de 04/11/2011, artículo 47.

Artículo 74

Los actos administrativos dictados en los procedimientos de contratación podrán ser impugnados mediante la interposición de los recursos correspondientes en las condiciones y términos preceptuados por las normas constitucionales y legales que regulan la materia.

El plazo para recurrir se computará a partir del día siguiente a la notificación o publicación.

El interesado remitirá copia, del escrito o impugnación presentada, al Tribunal de Cuentas, disponiendo de un plazo de cuarenta y ocho horas a tales efectos.

Los recursos administrativos tendrán efecto suspensivo, salvo que la Administración actuante por resolución fundada declare que dicha suspensión afecta inaplazables necesidades del servicio o le causa graves perjuicios.

Resuelto el recurso, se apreciarán las responsabilidades de los funcionarios actuantes y del propio recurrente. Si se comprobara que el recurrente hubiere actuado con mala fe, manifiesta falta de fundamento o malicia temeraria, previa vista, podrán aplicarse sanciones de suspensión o eliminación del Registro Único de Proveedores del Estado y del Registro del organismo, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran corresponder por reparación del daño causado a la Administración.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 510; en la redacción dada por Ley 18.834 de 04/11/2011, artículo 44.

Artículo 75

Las prestaciones objeto de contratos podrán aumentarse o disminuirse, respetando sus condiciones y modalidades y con adecuación de los plazos respectivos, hasta un máximo

del 20% (veinte por ciento) o del 10% (diez por ciento) de su valor original en uno y otro caso y siempre que el monto definitivo no sobrepase el límite máximo de aprobación para el cual está facultada la respectiva autoridad. Cuando exceda ese límite deberá recabarse la aprobación previa de la autoridad competente.

También podrán aumentarse o disminuirse en las proporciones que sea de interés para la Administración y que excedan de las antes indicadas, con acuerdo del adjudicatario y en las mismas condiciones preestablecidas en materia de su aprobación.

En ningún caso los aumentos podrán exceder el 100% (cien por ciento) del objeto del contrato.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 517; en la redacción dada por Ley 16.320 de 01/11/1992, artículo 400.

Artículo 76

Celebrado el contrato o encontrándose en ejecución sólo podrá aceptarse su cesión a otra firma a solicitud fundada del adjudicatario y siempre que la Administración pública contratante lo consienta en forma escrita previa demostración de que el nuevo adjudicatario reúne o da las mismas seguridades de cumplimiento, registrándose el hecho en el Registro Único de Proveedores del Estado.

Lo dispuesto en el inciso precedente no inhibe a la Administración contratante de establecer en los pliegos la no aceptación de cesiones de contrato.

Si se diera el caso de adjudicatarios que, por haber cedido su contrato en más de una oportunidad, hicieran presumir habitualidad en el procedimiento, se tomará en cuenta esa circunstancia a efectos de futuras contrataciones.

En todos los casos el cesionario deberá probar que tiene capacidad para contratar con el Estado y que reúne los requisitos exigidos por esta u otras leyes para contratar con el mismo.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 518; en la redacción dada por Ley 18.834 de 04/11/2011, artículo 45 y Ley 19.355 de 19/12/2015, artículo 26.

Artículo 77

La Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) será responsable del funcionamiento del Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE). Sin perjuicio de ello, los demás organismos podrán llevar sus propios registros.

Los interesados en contratar con el Estado deberán inscribirse en el RUPE y las Administraciones Públicas Estatales no podrán contratar con proveedores no inscriptos en él. La reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo podrá exceptuar de la obligación de inscripción aquellas situaciones relativas a contrataciones de monto reducido, remates, emergencias, contratantes extranjeros no domiciliados en el país, así como autorizar a la ACCE, a exceptuar de esa obligación otras situaciones especiales que lo justifiquen.

Efectuada la apertura de las ofertas, el organismo contratante tendrá a su cargo la validación y aprobación de la inscripción en el registro de aquellos interesados que se encuentren en el proceso de inscripción o actualización de información. El RUPE incorporará la información sobre sanciones a proveedores que resuelvan las Administraciones Públicas Estatales una vez que se encuentren firmes, las que se considerarán como antecedentes de los mismos para futuras contrataciones que se realicen. Dicha consideración deberá realizarse al momento de evaluación de las ofertas, debiendo tenerse en cuenta, entre otros aspectos, el tipo de sanción, así como el tiempo transcurrido desde su imposición, conforme lo disponga la reglamentación.

Los hechos que se consideren relevantes referidos a la ejecución de contratos serán comunicados al RUPE por parte de los funcionarios autorizados al efecto, sin agregar ninguna valoración subjetiva, de acuerdo con lo que determine la reglamentación.

Cada proveedor tendrá derecho a conocer la información que el RUPE tenga sobre el mismo, ya sea en forma directa o en forma electrónica en tiempo real, sin más trámite que su identificación.

En el caso de la suspensión o eliminación resuelta por una Administración Pública Estatal, la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) podrá hacerla extensiva para todos los organismos contratantes, previa vista a los proveedores involucrados.

Todos los organismos públicos deberán verificar en el RUPE la inscripción e información de los oferentes en sus procesos de contratación, en la forma que establezca la reglamentación.

Resultarán inoponibles a toda Administración Pública Estatal contratante la información sobre representantes y titulares no comunicadas al RUPE, aun cuando se haya dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 16.871, de 28 de setiembre de 1997, modificativas y concordantes.

Los oferentes inscriptos en el RUPE tendrán derecho a no presentar certificados o comprobantes de su inscripción en el mismo, ni de la información que sobre ellos conste, válida y vigente, en este y que fuera presentada por los proveedores o incorporada a través de transferencia electrónica de otros registros públicos. La certificación de cumplimiento de las obligaciones legales vigentes de oferentes o adjudicatarios se obtendrá en el RUPE mediante el intercambio de información por medios electrónicos y será válida ante todos los organismos públicos.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 523; en la redacción dada por Ley 19.670 de 15/10/2018, artículo 19.

Artículo 78

Las Administraciones Públicas Estatales deberán exigir a los oferentes y adjudicatarios, para ofertar y contratar obras, mientras no esté disponible su verificación en forma electrónica, la presentación de los siguientes certificados expedidos por el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas:

A) De inscripción, cuando el monto supere el límite de compra directa que tiene habilitado el organismo y no supere el tope máximo de la licitación abreviada.

B) De inscripción y cuantificación de la capacidad, cuando el monto supere dicho tope.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 524; en la redacción dada por Ley 18.834 de 04/11/2011, artículo 48.

Artículo 79

Las escrituras públicas que titulen la adquisición de inmuebles o buques a favor de los organismos del Estado serán autorizadas por los escribanos que en ellos se desempeñen como tales, sin perjuicio de lo que establezcan normas especiales en los casos de adquisiciones de la administración autónoma, descentralizada o municipal.

En los citados negocios jurídicos, si el Poder Ejecutivo así lo dispone o si en el organismo contratante no existe escribano en función de tal, las escrituras serán autorizadas por los escribanos de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, salvo las normas especiales a que hace referencia el inciso anterior.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 525; en la redacción dada por Ley 15.938 de 23/12/1987, artículo 1.

Artículo 80

En aquellas contrataciones públicas que tengan por objeto la adquisición de equipamiento intensivo en el uso de energía, la Administración Central, las Administraciones Municipales, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados deberán considerar, en la evaluación

de las propuestas, el costo asociado al ciclo de vida de los productos, contemplando a tales efectos no sólo el costo directo asociado a la provisión de los equipamientos, sino también el costo asociado a la operación durante su vida útil y los costos asociados a su disposición final.

La reglamentación especificará la fórmula de cálculo para cuantificar el beneficio.

Fuente: Ley 18.597 de 21/09/2009, artículo 26.

CAPÍTULO II - DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

SUBCAPÍTULO I - DE LOS BIENES DEL ESTADO

Artículo 81

Integran el patrimonio del Estado el derecho de dominio y los demás derechos reales sobre los bienes inmuebles, muebles y semovientes así como los derechos personales que, por institución expresa de la ley o por haber sido adquiridos por sus organismos y entes, son de propiedad nacional en los términos de los artículos 477 y 478 del Código civil.

Su administración estará a cargo:

1) Del organismo que los tenga asignados o los haya adquirido para su uso, o de cada Ministerio en el Poder Ejecutivo.

2) Del Ministerio de Economía y Finanzas los que no estén asignados a un servicio determinado.

Respecto de los bienes nacionales de uso público, la acción del Estado será sólo de conservación y vigilancia.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 526.

Artículo 82

Los bienes inmuebles del Estado y los del tesoro cultural de la Nación, no podrán enajenarse ni gravarse en forma alguna, sin la expresa disposición de una ley, o con la autorización de la Junta Departamental. La autorización deberá indicar el destino de su producido.

Lo dispuesto en el inciso anterior será de aplicación a la enajenación de bienes inmuebles a un fideicomiso. Si el contrato de fideicomiso facultase al fiduciario a enajenar a terceros los referidos bienes, deberá establecerse en el mismo que, para el llamado y selección de ofertas, se observarán procedimientos que cumplan con los principios de publicidad, igualdad de los oferentes y concurrencia. Dicho contrato deberá establecer como destino del producido, el indicado por la norma habilitante.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 527; en la redacción dada por Ley 18.834 de 04/11/2011, artículo 274.

Artículo 83

La autoridad superior de cada organismo público dispondrá del uso de los bienes inmuebles de su jurisdicción para el funcionamiento de los servicios a su cargo.

Si por cualquier circunstancia resultare que algún inmueble quedare sin uso o sin destino específico, se dará inmediato conocimiento al Ministerio de Economía y Finanzas que lo tomará bajo su administración.

Si la falta de uso fuere permanente o el bien quedare sin producir renta, se dará inmediato

conocimiento a la Asamblea General o Junta Departamental que corresponda a efectos de que disponga lo que estime más conveniente a los intereses del Estado, ya sea manteniéndolo en el patrimonio, disponiendo su venta o fijándole destino específico.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 528.

Artículo 84

Los bienes muebles deberán destinarse al uso o consumo para el que fueron adquiridos. Toda transferencia posterior deberá formalizarse mediante el acto administrativo que corresponda, siendo requisito indispensable que la dependencia a la cual se transfiera cuente con crédito presupuestal disponible para ser afectado por el valor de los bienes que reciba.

Podrán transferirse sin cargo entre dependencias u organismos del Estado o donarse a entidades de bien público, los bienes muebles que por acción del tiempo u otros eventos quedaren y fueren declarados fuera de uso. Otras donaciones a dependencias u organismos del Estado o a entidades de bien público podrán efectuarse con el límite de la contratación directa.

En todos los demás casos deberá procederse a su transferencia con cargo según lo dispuesto en el inciso primero o a su venta.

La declaración de fuera de uso y el valor estimado deberán ser objeto de pronunciamiento por parte de organismos u oficinas competentes.

Los organismos públicos no podrán mantener en inventarios bienes muebles sin destino administrativo útil, procediéndose a su transferencia, venta o donación, según corresponda.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 529; en la redacción dada por Ley 16.170 de 28/12/1990, artículo 653.

Artículo 85

Todos los bienes del Estado formarán parte del "Inventario General de Bienes del Estado", que deberá mantenerse actualizado en cada organismo público y sus dependencias y centralizarse, debidamente valuados, en la Contaduría General de la Nación.

Los bienes nacionales de uso público (artículo 478 del Código civil), que por no haber sido adquiridos o construidos por el Estado, o por su carácter natural, no resultasen susceptibles de valuación cuantitativa, no formarán parte del inventario. La caracterización de bienes para su exclusión del inventario será determinada por el Poder Ejecutivo.

Los títulos de los bienes inmuebles y de aquellos bienes muebles que deban tener título por disposición legal, serán depositados en custodia en las oficinas centrales de los respectivos órganos u organismos de administración financiero-patrimonial.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 530.

SUBCAPÍTULO II - DEL TESORO

Artículo 86

El Tesoro Nacional se integra con todos los fondos y valores que recauden los Organismos o Entes del Estado o que ingresen a sus cajas por otras operaciones y su superintendencia corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas.

La administración del Tesoro Nacional compete al Ministerio de Economía y Finanzas, salvo que la Constitución de la República o ley especial disponga expresamente otra asignación de competencia.

El citado Ministerio, por intermedio de la Contaduría General de la Nación, centralizará toda la información necesaria para establecer la situación económico-financiera de la

Nación, a cuyo efecto los Organismos o Entes, sea cual fuere su naturaleza y carácter, y los Gobiernos Departamentales, están obligados a remitirle los estados o informes que al respecto les fueran requeridos.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1998, artículo 531.

Artículo 87

Se podrá autorizar la utilización transitoria de fondos para efectuar pagos, cuando por razones circunstanciales o de tiempo, deba hacerse frente a apremios financieros que pueden solucionarse en esa forma.

Dicha utilización transitoria no significa cambio de financiación ni de destino de los recursos y sólo consiste en el uso circunstancial de dinero efectivo existente sin utilización.

La utilización transitoria de fondos que se autoriza, sólo puede efectuarse con acuerdo del organismo o dependencia que administre los recursos y no deberá provocar perjuicio o entorpecimiento al servicio especial que deba prestarse con los fondos específicamente afectados, bajo la responsabilidad de la autoridad que la disponga.

De no obtenerse ese acuerdo, la autorización deberá ser acordada por el Poder Ejecutivo cuando se trate de la Administración Central.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 532.

Artículo 88

La Tesorería General de la Nación es la caja central del Gobierno Nacional para el movimiento de fondos y el cumplimiento de las órdenes de pago que reciba.

La tesorería general de cada Gobierno Departamental y la de cada Organismo o Ente que la instituya, como consecuencia de la administración autónoma que le acuerda la Constitución de la República o la ley, cumplen la misma función en la jurisdicción correspondiente. Les corresponde además, sin perjuicio de otras funciones que se les adjudiquen por vía reglamentaria, custodiar los fondos, títulos o valores que tengan a su cargo.

En particular, les queda prohibido recibir ingresos, realizar pagos u operar egresos cuya documentación no haya sido previamente intervenida por los órganos de control interno y externo en los casos en que la Constitución de la República o la ley hayan instituido ese último control.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 533.

Artículo 89

Las tesorerías de las direcciones de servicios administrativos o servicios que hagan las veces de aquellas en las dependencias del Estado, no constituyen descentralización del servicio del tesoro, sino cajas pagadoras con los fondos que reciban de la tesorería general respectiva.

Esas tesorerías y las que funcionen fuera de la capital mantendrán en su poder los fondos que reciban para pagos y los fondos de "caja chica" o "fondos permanentes", debiendo abrir una cuenta bancaria a la orden de la dependencia a que pertenecen, en la que depositarán las sumas que no deban abonarse en el día, con excepción de los de "caja chica".

Esas cuentas, únicas por dependencias, se abrirán en el Banco de la República Oriental del Uruguay, o sus agencias, o en bancos privados si no existieran aquellas.

Los sobrantes de sumas recibidas para el pago deberán devolverse a la tesorería general de donde lo reciban, dentro de los diez días de recibidos. Las sumas con beneficiario o acreedor, podrán mantenerse hasta el término de la rendición de cuentas trimestral posterior a la recepción, debiendo en el ínterin, agotar las gestiones para su pago.

Las sumas que recauden por cualquier concepto deberán ser giradas o depositadas conforme lo dispone el artículo 4 del presente Texto Ordenado.

El Ministerio de Economía y Finanzas o repartición que haga sus veces en los Gobiernos Departamentales, podrán autorizar la compensación de las sumas que las tesorerías deben depositar o devolver, con las que deban recibir por parte de la tesorería general respectiva, siempre que se asegure el cumplimiento exacto de las normas que regulan el movimiento de fondos y la operación puede efectuarse dentro de los plazos estipulados precedentemente.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 534.

Artículo 90

El Ministerio de Economía y Finanzas o repartición competente en los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial, y en los Gobiernos Departamentales podrán autorizar la institución de "Fondos Permanentes" en las tesorerías de las direcciones de servicios administrativos o servicios que hagan las veces de éstas.

Las sumas que se entreguen para "Fondo Permanente" constituirán un mero anticipo de fondos, sin imputación previa, y se irán reponiendo a medida que se provean los fondos para las erogaciones respectivas con imputación a las cuentas de presupuesto que correspondan.

Los Fondos Permanentes no podrán exceder el importe de dos duodécimos de la suma total asignada presupuestalmente, incluidos refuerzos de rubros, para gastos de funcionamiento e inversiones, con excepción de los correspondientes a retribuciones, cargas legales y prestaciones de carácter social de funcionarios y los correspondientes a suministros de bienes o servicios efectuados por organismos estatales.

El Fondo se utilizará de acuerdo con lo que establezca la Reglamentación. En ningún caso podrá utilizarse el Fondo Permanente para el pago de aquellos conceptos que no se incluyen en su base de cálculo.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 535; en la redacción dada por Ley 16.170 de 28/12/1990, artículo 653.

Artículo 91

El jerarca de cada Servicio, podrá autorizar la constitución de "Cajas Chicas" en las proveedurías o dependencias cuyo desenvolvimiento así lo requiera.

Las sumas que se entreguen para "Caja Chica" constituirán un mero anticipo de fondos, sin imputación previa, y se irán reponiendo a medida que se provean los fondos para las erogaciones respectivas con imputación a las cuentas de presupuesto que corresponda.

Las sumas asignadas por concepto de "Caja Chica" tendrán el límite que fije la reglamentación.

Los importes a ser utilizados como "Caja Chica" provendrán del total asignado como "Fondo Permanente" a cada Órgano u Organismo. El ordenador primario competente podrá autorizar regímenes especiales, que se exceptúen del anteriormente previsto, en atención a razones de descentralización, especialidad, u otras, en unidades que así lo soliciten.

La "Caja Chica" se utilizará para efectuar gastos de menor cuantía, que deban abonarse al contado y en efectivo, para solucionar necesidades momentáneas del servicio, o para adquirir elementos de escaso valor.

La Administración está obligada a contratar fianzas o pólizas de seguro por los casos, montos y forma que establezca la reglamentación, respecto a todo funcionario que maneje o custodie fondos o valores.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 536; en la redacción dada por Ley 16.170 de 28/12/1990, artículo 653.

SUBCAPÍTULO III - DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 92

El Poder Ejecutivo podrá hacer uso de crédito a corto plazo, mediante la emisión de Letras de Tesorería, para cubrir deficiencias estacionales de caja hasta el monto que se fije en la ley de presupuesto o sus modificaciones.

El monto de estas emisiones y las demás obligaciones que al cierre del ejercicio queden sin cancelar constituyen Deuda Pública flotante.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 537.

Artículo 93

La emisión de empréstitos o títulos de crédito o la concertación de operaciones de crédito de mediano o largo plazo y cualquier otra operación de crédito, salvo las contempladas en el artículo anterior, se regirán por lo dispuesto por los artículos 85, numeral 6to., 185, 301 y concordantes de la Constitución de la República, así como por las normas legales respectivas.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 538.

CAPÍTULO III - DEL REGISTRO Y CONTRALOR DE LAS OPERACIONES

SUBCAPÍTULO I - DEL REGISTRO

Artículo 94

El sistema de contabilidad gubernamental comprende el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos utilizados para recopilar, valuar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que puedan tener efectos en la Hacienda Pública.

Todos los actos y operaciones comprendidos en la presente ley deberán realizarse y registrarse mediante la utilización de un sistema uniforme de documentación y procesamiento electrónico de datos con los requisitos que establezca la Contaduría General de la Nación y reflejarse en cuentas, estados demostrativos y balances que permitan su medición y juzgamiento.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 539; en la redacción dada por Ley 17.213 de 24/09/1999, artículo 7.

Artículo 95

El sistema establecido en el artículo anterior, deberá suministrar información que permita conocer la gestión presupuestaria, financiera, económica y patrimonial, así como los resultados de la gestión del sector público en su conjunto.

Incluirá los sistemas auxiliares que se consideren indispensables, en particular, el referido a los cargos y descargos.

En los organismos del artículo 221 de la Constitución de la República, el sistema contable contemplará los siguientes aspectos:

1) Registro Patrimonial en el que se aplicarán los principios de contabilidad generalmente aceptados.

2) Registro presupuestal que se ajustará, en lo pertinente, a las normas de ejecución presupuestal aprobadas por el Poder Ejecutivo conjuntamente con el Presupuesto anual

de los Entes, los cuales propenderán a lograr la necesaria uniformidad con el resto de la Administración Pública.

3) Registro de Costos, cuyas características se ajustarán a la naturaleza de cada Ente.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 540; en la redacción dada por Ley 17.213 de 24/09/1999, artículo 8.

Artículo 96

En materia presupuestal se registrará, como mínimo:

1) Con relación a los recursos: los montos estimados, sus modificaciones y lo efectivamente percibido.

2) Con relación a los gastos: el monto autorizado de créditos y sus modificaciones; y los compromisos y obligaciones contraídos.

La omisión de registro en alguna o todas las etapas del gasto, será considerada falta grave.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 541; en a redacción dada por Ley 17.213 de 24/09/1999, artículo 9 y Ley 17.296 de 21/02/2001, artículo 23.

Artículo 97

En lo financiero el sistema registrará, al menos, las entradas y salidas, clasificadas por financiación y destino, correspondan o no a la ejecución del Presupuesto.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 542; en la redacción dada por Ley 17.213 de 24/09/1999, artículo 10.

Artículo 98

En cuanto a los activos el sistema contable registrará, como mínimo, las existencias y movimientos con especial determinación de los que integran el patrimonio del Estado por ejecución del Presupuesto o por otros conceptos.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 543; en la redacción dada por Ley 17.213 de 24/09/1999, artículo 11.

Artículo 99

Con relación a los pasivos el sistema contable registrará, como mínimo, todas las obligaciones que contraiga el Estado, en particular la deuda pública que se origine en cualquier forma de financiamiento.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 544; en la redacción dada por Ley 17.213 de 24/09/1999, artículo 1.

Artículo 100

Para la determinación de las responsabilidades se registrará, como mínimo, el movimiento de fondos y valores por los cuales se deba rendir cuenta, así como los bienes o especies en servicio, guarda o custodia y los datos de los correspondientes funcionarios responsables.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 545; en la redacción dada por Ley 17.213 de 24/09/1999, artículo 1

Artículo 101

La Contaduría General de la Nación, previa conformidad del Tribunal de Cuentas, definirá los principios, normas, procedimientos, plan de cuentas, así como los registros auxiliares que sean necesarios y las formas de registro que regirán con carácter obligatorio para todos los organismos públicos.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 546; en la redacción dada por Ley 17.213 de 24/09/1999, artículo 1.

Artículo 102

La Contaduría General de la Nación será el órgano responsable del sistema integrado de información financiera y, como tal, tendrá los siguientes cometidos:

1) Llevar la contabilidad general de la Administración Central y presentar información consolidada de todo el sector público.

2) Administrar un sistema de información financiera que permita conocer la gestión presupuestaria, financiera, económica y patrimonial de la Administración Central.

3) Elaborar las cuentas económicas del sector público, concordantes con el sistema de cuentas nacionales.

4) Llevar un registro actualizado de los deudores incobrables, en la forma y a los efectos que determine la reglamentación.

5) Formular las rendiciones de cuentas de la Administración Central.

6) Cumplir, a través de los funcionarios designados, los cometidos asignados a las Contadurías Centrales o a las dependencias que hagan sus veces en los Incisos 02 a 14 del Presupuesto Nacional.

7) Procesar y producir información financiera para la adopción de decisiones por parte de los responsables de la gestión financiera pública y para la opinión en general.

8) Controlar la ejecución presupuestal y la contabilización de los Organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República, ejerciendo la superintendencia contable de las contadurías centrales de los mismos.

En particular, le queda prohibido dar curso a la documentación no intervenida por el Tribunal de Cuentas, en los casos en que se requiera su intervención.

La Contaduría General de la Nación coordinará con los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados la aplicación, en el ámbito de competencia de éstos, del sistema de información financiera que se desarrolle con el objeto de presentar información consolidada de todo el sector público.

Fuente: Ley 16.736 de 05/01/1996, artículo 43; en la redacción dada Ley 17.213 de 24/09/1999, artículo 15.

Artículo 103

A las Contadurías Centrales o dependencias que hagan sus veces les corresponderá:

1) participar en el arqueo de las existencias de fondos y valores de la tesorería respectiva;

2) conciliar los saldos de las cuentas bancarias con los estados remitidos por los bancos;

3) informar previamente en los actos que generen compromisos con respecto a la disponibilidad del crédito para el objeto del gasto y su monto, sin cuya constancia carecerán de validez;

4) verificar el cumplimiento de las normas vigentes para los compromisos, liquidaciones y pagos;

5) verificar las liquidaciones de los gastos e inversiones;

6) verificar las cuentas que presenten los obligados a rendirlas;

7) documentar en todos los casos su oposición a los actos de los ordenadores de los gastos o pagos que consideren irregulares o en los que no se hubiesen cumplido los requisitos legales.

Los cometidos de las Contadurías Centrales o las dependencias que hagan sus veces en los Incisos 02 a 14 del Presupuesto Nacional, serán cumplidos por funcionarios de la Contaduría General de la Nación designados por ésta, la que podrá revocar dicha designación cuando lo estime conveniente para el mejor cumplimiento de las referidas tareas.

Fuente: Ley 16.736 de 05/01/1996, artículo 43.

Artículo 104

Las Contadurías Generales de los Gobiernos Departamentales y de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados no comprendidos en el Presupuesto Nacional ejercerán, en sus respectivos ámbitos, los mismos cometidos asignados a la Contaduría General de la Nación, con excepción de las señaladas en los numerales 2), 5) y 6) del artículo 101 de este Texto Ordenado.

No obstante, esos cometidos se ejercerán con referencia a la hacienda específica en que actúen y rendiciones de cuentas y balances que deba formular esa Administración particular, debiendo suministrar a la Contaduría General de la Nación la información que ésta deba consolidar.

Igualmente les queda prohibido dar curso a la documentación no intervenida por el Tribunal de Cuentas en los casos en que se requiera por mandato constitucional o legal su intervención.

Fuente: Ley 16.736 de 05/01/1996, artículo 43.

SUBCAPÍTULO II - DEL CONTROL

Artículo 105

El sistema de control interno de los actos y la gestión económico-financiera estará encabezada por la Auditoría Interna de la Nación, a la cual le compete:

1) Realizar auditorías de cumplimiento y de gestión, sobre los órganos comprendidos dentro de su ámbito de competencia, conforme a las normas y criterios técnicos que emita o adopte para el ejercicio de la función de auditoría interna.

2) Ejercer la superintendencia técnica de todas las Unidades de Auditoría Interna que actúen, por creación o adhesión, en el sistema de auditoría interna gubernamental.

3) Promover, mediante la emisión de normas técnicas u otros mecanismos eficientes a tal efecto, el enfoque de riesgos en el sistema de control interno gubernamental.

4) Promover un sistema de información de auditoría interna gubernamental. A tales efectos, las unidades de auditoría interna o quienes ejerzan dicha función en los órganos bajo la competencia de la Auditoría Interna de la Nación, remitirán al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, toda la información relativa a las auditorías internas realizadas, informes sobre control interno y gobierno corporativo del organismo, conforme ésta lo determine.

Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República deberán comunicar esta información, dentro de los mismos

términos, al Poder Ejecutivo, a través de los respectivos Ministerios, quienes deberán remitirlo a la Auditoría Interna de la Nación en un plazo de diez días hábiles luego de recibida

Fuente: Ley 16.736 de 05/01/1996, artículo 48; en la redacción dada por Ley 18.996 de 07/11/2012, artículo 113, Ley 19.355 de 19/12/2015, artículo 221 y Ley 19.535 de 25/09/2017, artículo 73.

Artículo 106

Las actuaciones y auditorías, selectivas y posteriores, a cargo de la Auditoría Interna de la Nación, abarcarán los aspectos presupuestales, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, así como la evaluación de programas y proyectos.

Sin perjuicio de la técnica usual de control establecida en las normas de auditoría generalmente aceptadas, se fundará en criterios de juridicidad, eficiencia y eficacia, según corresponda.

Fuente: Ley 16.736 de 05/01/1996, artículo 49.

Artículo 107

Podrán instalarse unidades de auditoría interna en los órganos y organismos de los Incisos 02 a 14 del Presupuesto Nacional, las que estarán sometidas a la superintendencia técnica de la Auditoría Interna de la Nación.

Fuente: Ley 16.736 de 05/01/1996, artículo 51.

Artículo 108

La Auditoría Interna de la Nación podrá contratar con terceros estudios de consultoría y auditoría para el apoyo de sus tareas de control interno, debiendo planificar y fiscalizar su realización.

Fuente: Ley 16.736 de 05/01/1996, artículo 51.

Artículo 109

La Auditoría Interna de la Nación evacuará, con carácter vinculante, las consultas que le formulen por escrito los organismos sometidos a su control, pudiendo publicar las que considere de interés general.

Fuente: Ley 16.736 de 05/01/1996, artículo 51.

Artículo 110

Concluida su actuación de control en un organismo, la Auditoría Interna de la Nación efectuará un informe estableciendo clara y detalladamente las conclusiones y recomendaciones a que su actuación diere lugar.

Antes de dictar resolución en relación a lo actuado, dará vista de dicho informe por el plazo de diez días, al jerarca del organismo auditado a efectos de que éste exprese los descargos o consideraciones que le merezca.

Fuente: Ley 16.736 de 05/01/1996, artículo 51.

Artículo 111

La Auditoría Interna de la Nación elevará al Poder Ejecutivo copia de las resoluciones dictadas en las actuaciones realizadas.

Asimismo, semestralmente hará público un informe sintético de los resultados de las auditorías efectuadas.

Fuente: Ley 16.736 de 05/01/1996, artículo 51.

Artículo 112

El sistema de control externo de los actos y la gestión económico-financiero estará encabezado por el Tribunal de Cuentas, al cual corresponderá:

1) Dictaminar e informar en materia de presupuestos a solicitud expresa de la Asamblea General o de cualquiera de sus Cámaras, cuando se trate el Presupuesto Nacional y preceptivamente sobre los presupuestos de los entes industriales y comerciales del Estado y Gobiernos Departamentales (artículo 211, literal a), 221 y 225 de la Constitución de la República).

2) Intervenir preventivamente en los gastos y en los pagos a realizar por Entidades Estatales al solo efecto de certificar su legalidad pudiendo cometer dicha intervención en la forma que determine mediante ordenanzas (literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República).

3) Dictaminar e informar sobre los balances de ejecución presupuestal y rendiciones de cuentas que deben formular el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales, así como los estados de situación, de resultados y de ejecución presupuestal, que formulen los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados ((artículo 211, literal C) de la Constitución de la República).

4) Dictaminar e informar sobre los estados y balances que formulen los Organismos, Servicios o Entidades no estatales que perciban fondos públicos o administren bienes del Estado, en las condiciones que establezcan las normas respectivas.

5) Visar previamente a su publicación los estados periódicos que por lo menos una vez al año deben formular y dar a conocer los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución de la República.

6) Coordinar con la Auditoría Interna de la Nación y con las Unidades de Auditoría Interna de los Organismos comprendidos en los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República y de los Gobiernos Departamentales, la planificación de las auditorías de dichos órganos de control.

Y, en general, controlar toda gestión relativa a la Hacienda Pública observando y denunciando ante quien corresponda, las irregularidades en el manejo de fondos públicos e infracciones a las leyes de presupuesto y contabilidad informando en cuanto fuere pertinente, respecto a las acciones en casos de responsabilidad.

El Tribunal de Cuentas elevará a la Asamblea General, copia autenticada de las resoluciones que recaigan en todas las auditorías que practique, y de su intervención que refiere el título VI "De las Responsabilidades", estableciendo en este último caso, cuando el organismo competente no hubiere atendido sus observaciones, el grado de responsabilidad que la infracción le merece.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 552; en la redacción dada por Ley 17.296 de 21/02/2001, artículo 481 y Ley 16.736 de 05/01/1996, artículo 50.

Artículo 113

El Tribunal de Cuentas evacuará las consultas que le formulen por escrito los organismos públicos, cuyo efecto será vinculante en el caso concreto y publicará periódicamente las consultas de interés general, así como otros dictámenes, ordenanzas y normas vigentes.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, con el agregado del artículo 659 (ARTICULO II) de la Ley 16.170 de 28/12/1990.

Artículo 114

Las funciones de control que le competen al Tribunal de Cuentas podrán ser ejercidas por intermedio de sus propios auditores designados para actuar en las Contadurías Generales, Contadurías Centrales o Servicios de Contabilidad que hagan sus veces en toda la Administración Pública centralizada o descentralizada.

Sin perjuicio de ello, en los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, las funciones específicas de intervención preventiva de gastos y pagos podrán ser ejercidas por sus respectivos contadores siempre que el Tribunal, atendiendo a razones de necesidad, oportunidad o conveniencia, les designe en calidad de contadores delegados, en cuyo caso actuarán en tales cometidos bajo la superintendencia del Cuerpo (Artículo 211 literal b) "in fine" de la Constitución de la República).

Los auditores y los contadores delegados designados por el Tribunal de Cuentas ejercerán sus funciones conforme a las normas que al respecto establezcan su Ley Orgánica o las ordenanzas que el Cuerpo dicte dentro de su competencia, determinándose con precisión la materia, delimitación de los cometidos y formalidades a que ajustarán su actuación los designados.

En los casos en que el Tribunal hubiere cometido a sus auditores o a los contadores delegados la función de intervención preventiva de gastos y pagos a que refiere el literal b) del artículo 211 de la Constitución de la República, las observaciones que formulen estos dentro del límite atribuido a su competencia, se entenderán como realizadas por el Tribunal de Cuentas.

Toda vez que lo considere conveniente, el Tribunal de Cuentas podrá avocar dicho control.

En todo caso de reiteración de gastos o pagos por parte de los organismos controlados el mantenimiento de las observaciones deberá ser resuelto por el propio Tribunal o quien este hubiera autorizado. Asimismo, el Tribunal de Cuentas podrá designar contadores delegados en los restantes servicios públicos, previa solicitud de sus autoridades máximas.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 553; en la redacción dada por Ley 16.170 de 28/12/1990, artículo 653.

Artículo 115

Cuando el Tribunal de Cuentas, por sí o por intermedio de su auditor o contador delegado designado en su caso, observara un gasto o pago, deberá documentar su oposición y si el ordenador respectivo insistiera en el mismo, se comunicará tal resolución al Tribunal sin perjuicio de dar cumplimiento al acto dispuesto bajo la exclusiva responsabilidad de dicho ordenador.

Si el Tribunal mantuviera la observación, dará noticia circunstanciada a la Asamblea General o a quien haga sus veces, o a la Junta Departamental respectiva. En los casos de la administración autónoma o descentralizada se comunicará además al Poder Ejecutivo cuando corresponda.

Los ordenadores de gastos o pagos al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deberán hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o del pago.

Fuente: Ley 5.903 de 10/11/1987, artículo 554 y Ley 17.296 de 21/02/2001, artículo 475.

Artículo 116

Sin perjuicio del cumplimiento de las funciones que le asignan la Sección XIII de la Constitución de la República y las disposiciones de leyes especiales y de la presente ley, el Tribunal de Cuentas deberá informar a la Asamblea General y a las Juntas Departamentales en su caso, emitiendo su opinión con respecto al costo de los servicios y eventualmente su

comparación con los rendimientos obtenidos en orden al cumplimiento de los programas presupuestales y la eficiencia de los Organismos que los tuvieron a su cargo.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 555.

Artículo 117

Es obligatorio para todas las dependencias de los Organismos públicos permitir las inspecciones o verificaciones que decidan realizar las contadurías centrales, la contaduría general de cada jurisdicción, la Auditoría Interna de la Nación o el Tribunal de Cuentas, para lo que deberán tener permanentemente a disposición los registros y la documentación, facilitar la gestión de los funcionarios o empleados y proporcionar la información que le fuere requerida.

Para el cumplimiento de su cometido específico, la contaduría general de cada jurisdicción queda facultada para actuar directamente en cualquier dependencia.

El no cumplimiento de las obligaciones establecidas en el inciso precedente, en lo que refiere al Tribunal de Cuentas, hará incurrir al funcionario omiso en responsabilidad administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 137 a 145 de este Texto Ordenado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder.

Dicho incumplimiento será determinado por el Tribunal de Cuentas, previa aplicación de las reglas que regulan el debido proceso administrativo, dando vista de las actuaciones por un plazo de diez días hábiles.

Cuando la responsabilidad pueda recaer en funcionarios sujetos a jerarquía, el Tribunal lo comunicará al jerarca del servicio respectivo a efectos de que disponga la realización de los procedimientos disciplinarios correspondientes, dando cuenta de lo actuado al Tribunal así como de las conclusiones a que arribe en cuanto a la responsabilidad administrativa de que se trate.

En los casos en que se verifique la comisión de actos de obstrucción cometidos por los jerarcas o funcionarios responsables del manejo de documentación o información cuyo conocimiento resulte imprescindible para el cumplimiento de los cometidos de fiscalización o de vigilancia por parte del Tribunal de Cuentas, el mismo, previa vista por el término de diez días hábiles conferida al funcionario de que se trate a efectos de la presentación de los descargos que puedan corresponder, podrá formular denuncia circunstanciada ante el Poder Ejecutivo, la Asamblea General, la Junta Departamental respectiva o el Poder Judicial, según corresponda.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 556; en la redacción dada por Ley 17.296 de 21/02/2001, artículo 479 y Ley 16.736, de 5/01/1996, artículo 52.

Artículo 118

En los Organismos donde no hubiere, en forma transitoria o permanente, contaduría central o servicio administrativo contable, hará sus veces la contaduría general que corresponda.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 557.

Artículo 119

Toda entrada o salida de los Fondos deberá estar respaldada en un documento que asegure fehacientemente la efectiva recepción de los ingresos e identifique debidamente al beneficiario del pago.

Se requerirá en forma previa la autorización cuando el beneficiario del pago hubiere habilitado a otra persona.

El documento podrá ser emitido en soporte físico, medio electrónico o cualquier otro medio acorde con la tecnología disponible.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 558; en la redacción dada por Ley 17.213 de 24/09/1999, artículo 16.

Artículo 120

El Tribunal de Cuentas y la contaduría general que corresponda, deberán efectuar revisiones, controles y arqueos periódicos, de acuerdo con las técnicas usuales de control y auditoría, antes o después de las rendiciones de cuentas, adoptando las medidas necesarias para la rotación de los inspectores y auditores.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 559.

Artículo 121

Todo funcionario o agente del Estado, que tenga conocimiento de irregularidades administrativas o actos que puedan causar perjuicios al erario, está obligado a comunicarlo por escrito a su superior jerárquico y al Tribunal de Cuentas.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 560.

Artículo 122

El análisis administrativo de costos y rendimientos y la información sobre la eficiencia de los Organismos y cumplimiento de programas estará a cargo de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto nacional, municipal o sectorial, sin perjuicio de las medidas que en tal sentido adopten los Organismos respectivos.

A tal efecto, las contadurías, o servicios administrativos que hagan sus veces, les remitirán las informaciones relativas al costo, y las unidades ejecutoras las estadísticas de rendimientos.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 561.

Artículo 123

El control externo de eficiencia estará a cargo del Tribunal de Cuentas, a cuyo efecto y sin perjuicio de las medidas que el mismo adopte, las contadurías y unidades ejecutoras deberán remitirle copia de la información a que refiere el artículo anterior.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 562.

Artículo 124

El Tribunal de Cuentas podrá exceptuar el control previo a los gastos fijos, y a los ordinarios de menor cuantía, estableciendo mediante ordenanzas los montos, que se reactualizarán, casos y condiciones en que proceda esta excepción, y los requisitos que se deberán cumplir, sin perjuicio del control posterior que se ejercerá en el momento del pago sobre tales operaciones.

En aquellos casos previstos en el artículo 33 de este Texto Ordenado, cuando la naturaleza de la operación lo haga impracticable, el Tribunal de Cuentas determinará la forma y oportunidad en que se efectuará su intervención.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, con el agregado del artículo 659 (ARTICULO I) de la Ley 16.170 de 28/12/1990.

Artículo 125

Las intervenciones preventivas de gastos y pagos a cargo del Tribunal de Cuentas se entenderán tácitamente producidas luego de transcurridas cuarenta y ocho horas en aquellos

casos cuyo monto sea hasta $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos uruguayos) inclusive; cinco días hábiles, en los montos mayores a $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos uruguayos) y menores de $ 5:000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) inclusive; en aquellos casos cuyo monto sea superior a $ 5:000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) quince días hábiles, a contar de la recepción del asunto sin que haya mediado pronunciamiento expreso.

En caso de compras directas, amparadas en causales de excepción, el plazo será el que hubiere correspondido según el monto del contrato. En casos de especial complejidad o importancia, el plazo de la intervención previa del Tribunal de Cuentas podrá ser extendido por éste, hasta veinticinco días hábiles, debiendo comunicar al organismo interesado que hará uso de esta prórroga antes del vencimiento del plazo inicial.

Dichos plazos podrán suspenderse por una sola vez, cuando se requiera ampliación de información.

Respecto de los organismos comprendidos en el artículo 44 del presente Texto Ordenado, el plazo para la intervención será de cinco días cuando el gasto no exceda de $ 5:000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) y de diez días hábiles cuando exceda de dicho monto y no supere $ 30:000.000 (treinta millones de pesos uruguayos).

Los montos relacionados se ajustarán anualmente conforme al régimen general establecido por el artículo 156 del presente Texto Ordenado.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, con el agregado del artículo 659 (ARTICULO IV) de la Ley 16.170 de 28/12/1990, en la redacción dada por Ley 18.834 de 04/11/2011, artículo 49.

Artículo 126

El Tribunal de Cuentas podrá disponer que se caratulen como de urgente consideración al comunicarse a la Asamblea General o, en su caso, a las Juntas Departamentales, aquellas resoluciones, con observaciones del Tribunal, reiteradas las primeras por el ordenador y mantenidas las segundas por el organismo de control, y en especial en aquellos casos que refieran a alguna de las siguientes situaciones:

A. Contrataciones por procedimientos competitivos, de montos superiores a $ 30:000.000 (treinta millones de pesos uruguayos), con violación de las normas vigentes y en las que haya habido recursos administrativos o denuncia fundada de irregularidades por parte de particulares.

B. Contrataciones directas por razones de excepción, de montos superiores a $ 1:500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos), con violación de las normas vigentes y en las que haya habido recursos administrativos o denuncia fundada de irregularidades por parte de particulares.

C. Contratos de concesión, cuyo valor económico se considere superior a $ 7:500.000 (siete millones quinientos mil pesos uruguayos) por año, con violación de las normas vigentes y en las que haya habido recursos administrativos o denuncia fundada de irregularidades por parte de particulares.

Las observaciones, al caratularse de urgente consideración, deberán ser publicadas de inmediato en el sitio web del Tribunal de Cuentas, en un apartado exclusivo.

Fuente: Ley 18.834 de 04/11/2011, artículo 50.

Artículo 127

La Presidencia de la Asamblea General o de la Junta Departamental, en su caso, al recibir estas observaciones caratuladas de urgente consideración, referidas en el artículo anterior, podrá solicitar a la Junta de Transparencia y Ética Pública asesoramiento especializado sobre las mismas, actuando para ello con las más amplias facultades de auditoría e investigación, como auxiliar pericial del órgano legislativo, con autonomía técnica. En tal caso, la Junta deberá emitir un dictamen técnico en un plazo máximo de cuarenta días hábiles, salvo solicitud expresa de prórroga. El informe será remitido a la Asamblea General para su consideración y, de corresponder, al Poder Judicial.

El Poder Ejecutivo deberá otorgar a la Junta de Transparencia y Ética Pública los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cabal cumplimiento de este cometido.

Fuente: Ley 18.834 de 04/11/2011, artículo 51.

Artículo 128

Las intervenciones preventivas de gastos y pagos a cargo de la Contaduría General de la Nación deberán cumplirse dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento en que se hubiesen presentado para su contralor.

Vencido dicho plazo se tendrá por auditado el gasto, debiéndose devolver la documentación recibida y aceptar en su caso, la orden de pago respectiva.

En caso de especial complejidad o importancia, en los que sea necesario requerir el asesoramiento de los servicios técnicos de las oficinas centrales, el plazo de cinco días hábiles se extenderá diez días hábiles más.

Dichos plazos podrán suspenderse por una sola vez cuando se requiera ampliación de información.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, con el agregado del artículo 659 (ARTICULO V) de la Ley 16.170 de 28/12/1990.

CAPÍTULO IV - DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Artículo 129

La Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal que prescribe el artículo 214 de la Constitución de la República, deberán contener los siguientes estados demostrativos:

1) Del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas, indicando los previstos y los alcanzados y su costo resultante.

2) Los establecidos en los artículos 95 a 99 del presente Texto Ordenado.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 563; en la redacción dada por Ley 17.213 de 24/09/1999, artículo 17.

Artículo 130

Los Incisos integrantes del Presupuesto Nacional serán responsables de la documentación y de los sistemas auxiliares.

La Oficina Nacional, Municipal o Sectorial de Planeamiento y Presupuesto según corresponda, confeccionará el estado indicado con el numeral 1) del artículo 128 de este Texto Ordenado, con base en las informaciones a que refiere el artículo 121 de este Texto Ordenado y las que, a ese efecto, deberán suministrarle las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 564; en la redacción dada por Ley 17.213 de 24/09/1999, artículo 18.

Artículo 131

Sin perjuicio de las autonomías que establece la Constitución de la República o determine expresamente la ley, a fin de que las cuentas del Estado resulten demostrativas del resultado total de la gestión de sus Organismos, la Contaduría General de la Nación consolidará todas

las cuentas y formulará un balance general integral que contendrá sintéticamente resumida la misma información indicada en el artículo 128 del presente Texto Ordenado, debidamente clasificada y totalizada, para lo cual las contadurías generales le remitirán un duplicado de las rendiciones de cuentas que formulen, antes del 30 de abril del año siguiente al del cierre del ejercicio.

A efectos de la uniformidad, claridad y ordenamiento de las rendiciones de cuentas, la Contaduría General de la Nación, con la conformidad del Tribunal de Cuentas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, implantará los formularios pertinentes que serán de uso obligatorio y no podrán alterarse sin sus consentimientos.

El envío de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, a la Asamblea General o Junta Departamental, se hará por los Organismos que deban presentarle dentro de los seis meses de cerrado el ejercicio y simultáneamente se remitirá un duplicado al Tribunal de Cuentas.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 565.

Art. 132

Exceptúanse de lo dispuesto en este Título a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio comercial e industrial del Estado.

No obstante, deberán cumplir con lo establecido en los numerales 1) y 2) del artículo 128 de este Título, en lo referente a la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos y formular sus balances y estados financieros de acuerdo con la naturaleza de la explotación a su cargo y con sujeción a las respectivas leyes orgánicas, publicarlos conforme al artículo 191 de la Constitución de la República y remitirlos al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio respectivo, antes del 31 de marzo del año siguiente al cierre del ejercicio, para su presentación a la Asamblea General

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 566; en la redacción dada por Ley 17.213 de 24/09/1999, artículo 19 y Ley 19.535 de 25/09/2017, artículo 27.

CAPÍTULO V - DE LOS OBLIGADOS A RENDIR CUENTAS

Artículo 133

Todo funcionario o empleado, como así también toda persona física o jurídica que perciba fondos en carácter de recaudador, depositario o pagador o que administre, utilice o custodie otros bienes o pertenencias del Estado, con o sin autorización legal, está obligado a rendir cuenta documentada o comprobable de su versión, utilización o gestión.

Las rendiciones de cuentas y valores establecida en el inciso anterior deberán presentarse en un plazo de sesenta días contados a partir del último día del mes en que se recibieron los fondos o valores, cualquiera sea la fuente de financiación.

La reglamentación podrá establecer otros plazos de presentación para casos determinados y debidamente fundados.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 567; en la redacción dada por Ley 17.296 de 21/02/2001, artículo 24.

Artículo 134

Los descargos en cuentas de fondos y valores se efectuarán según lo establezca el Tribunal de Cuentas mediante ordenanza.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 568; en la redacción dada por Ley 17.213 de 24/09/1999, artículo 20.

Artículo 135

Los cargos y descargos de bienes y pertenencias que no sean de consumo o uso precario se realizarán en los registros de los sistemas auxiliares, los cuales deberán permitir el control, la auditoría y la determinación de las responsabilidades.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 569; en la redacción dada por Ley 17.213 de 24/09/1999, artículo 21.

Artículo 136

Los funcionarios que ocupen jefaturas de dependencias o servicios se harán cargo de la misma bajo inventario de los bienes y pertenencias y arqueo de fondos y valores, que se documentará en acta labrada al efecto con intervención de la contaduría central o contaduría general, según corresponda. La misma formalidad deberá cumplirse en cada cambio o traslado de jefatura. Las contadurías centrales informarán a la contaduría general acerca de dichos cambios.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 570.

Artículo 137

A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las contadurías generales formularán las respectivas cuentas de cargo en relación con el movimiento de fondos y valores de las tesorerías generales y movimientos de bienes del Estado y las contadurías centrales, en relación con los servicios similares de las dependencias a que pertenecen.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 571.

CAPÍTULO VI - DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 138

La responsabilidad administrativa en materia financiero contable alcanza a todos los funcionarios públicos con tareas o funciones vinculadas a la gestión del patrimonio del Estado. Alcanza además a los jerarcas y empleados de las entidades o personas públicas no estatales que utilicen indebidamente fondos públicos, o administren incorrectamente bienes del Estado, en lo pertinente.

Alcanza además a los funcionarios de control que hubiesen intervenido el acto ilegal o irregular, o no se hubieran opuesto al mismo, así como a las entidades o personas no estatales y sus directores o empleados que utilicen indebidamente fondos públicos, o administren incorrectamente bienes del Estado, en lo pertinente.

La responsabilidad administrativa se genera por el apartamiento de las normas aplicables, de los objetivos y metas previstos, y el apartamiento inexcusable de los principios y procedimientos de buena administración, en todos los casos en lo relativo al manejo de dineros o valores públicos y a la custodia o administración de bienes estatales.

Las transgresiones a las disposiciones de la presente ley constituyen faltas administrativas, aún cuando no ocasionen perjuicios económicos al Estado. Las responsabilidades se graduarán conforme a la jerarquía del infractor y a su nivel de responsabilidad en la materia. En todos los casos los infractores estarán sujetos a las sanciones administrativas o disciplinarias aplicables y, cuando corresponda, a las responsabilidades civiles, penales o políticas emergentes, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y las que se establecen en los artículos siguientes.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 572 y Ley 16.736 de 05/01/1996, artículo 53.

Artículo 139

Las responsabilidades por inobservancia o infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Texto Ordenado, comprenden:

1) A los obligados a rendir cuentas por las que hubieren dejado de rendir o por aquellas cuya documentación no fuere aprobada.

2) A los funcionarios de cualquier orden que dictaren resoluciones contrarias a la normativa vigente.

3) A los funcionarios o agentes del Estado que por su culpa o negligencia, ocasionaren daños o perjuicios al Fisco, por entregas indebidas de bienes a su cargo o custodia, o por pérdida, sustracción o indebido uso, cuidado o mantenimiento de los mismos.

4) A los agentes recaudadores por las sumas que por su culpa o negligencia dejaren de percibir.

5) A los agentes recaudadores o pagadores que no depositen los fondos respectivos en la forma dispuesta en la normativa vigente.

6) A los ordenadores de gastos y pagos por las obligaciones que asuman u ordenen liquidar y pagar sin crédito previo suficiente, excepto en las circunstancias previstas en los artículos 15, 17 y 19 del presente Texto Ordenado.

7) A los funcionarios que tengan a su cargo la contabilidad en alguna o todas las etapas del gasto.

8) A los funcionarios de cualquier orden y a los jerarcas y empleados que incumplan con las obligaciones establecidas en el presente Texto Ordenado.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 573; en la redacción dada por Ley 17.296 de 21/02/2001, artículos 25 y 480.

Artículo 140

La responsabilidad alcanza mancomunada y solidariamente a todos los que resuelvan, dispongan, ejecuten o intervengan en la formación de actos u ocurrencia de hechos que incurran en los supuestos a que refiere el artículo 137.

Quedan exceptuados los integrantes de directorios u órganos colegiados, que se hubieren opuesto al acto y dejado constancia escrita de su oposición, así como los funcionarios sujetos a jerarquía que en oportunidad de su intervención, hubieran expuesto, también por escrito, sus observaciones y los fundamentos de las mismas.

Fuente: Ley 16.736 de 05/01/1996, artículo 54.

Artículo 141

Cuando exista conocimiento o presunción de irregularidades en la administración y manejo de fondos públicos, la autoridad competente mandará practicar investigación administrativa o sumario con las garantías del debido proceso, a fin de determinar o comprobar la responsabilidad de los funcionarios intervinientes, la individualización de los infractores, la entidad de la falta, el esclarecimiento total de los hechos y la determinación de la cuantía de los daños y perjuicios eventualmente ocasionados al erario.

El instructor del sumario solicitará asimismo los peritajes contables y auditorías conducentes a la determinación de los perjuicios ocasionados cuando correspondiere.

El Tribunal de Cuentas podrá controlar el desarrollo y conclusiones del sumario y la efectiva adopción de las medidas administrativas, disciplinarias y judiciales que se adopten. Al efecto podrá solicitar la remisión de los expedientes administrativos y tendrá acceso a toda la documentación e información.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 575.

Artículo 142

Cuando el Tribunal de Cuentas, en ocasión u oportunidad de dictaminar e informar respecto de las rendiciones de cuentas o del control que ejerce sobre la gestión de todos los Organismos del Estado, compruebe u obtenga presunciones fundadas sobre irregularidades en el manejo de fondos públicos o infracciones a las leyes de presupuesto y contabilidad, lo comunicará al jerarca u ordenador respectivo, mediante informe circunstanciado exponiendo las consideraciones y observaciones pertinentes, así como las acciones correspondientes para hacer efectivas las responsabilidades del caso (literales c) y e) del artículo 211 de la Constitución de la República).

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 576.

Artículo 143

Cuando como consecuencia de la responsabilidad financiero-contable emergente de la resolución administrativa, (artículo 147 del presente Texto Ordenado), surgiere un perjuicio para el patrimonio estatal, podrá caber la presunción de la responsabilidad civil del infractor.

Cuando se presuma la existencia de delito, el jerarca respectivo, sin perjuicio de disponer de inmediato la investigación o sumario correspondiente, formulará sin demora las denuncias judiciales pertinentes con remisión de todos los antecedentes de que disponga.

En tales casos la Administración podrá solicitar la adopción de medidas cautelares que correspondan para asegurar el resarcimiento o la indemnización al patrimonio estatal.

En estas situaciones no correrá el plazo del artículo 841 del Código de Procedimiento Civil, hasta los noventa días posteriores a la resolución definitiva que recaiga en el sumario.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 577.

Artículo 144

Si la investigación, sumario o acciones por causa de responsabilidad debiera recaer sobre ordenadores primarios o jerarcas que por la Constitución de la República o las leyes deben ser sometidos a previo juicio político, la autoridad competente, o en su defecto el Tribunal de Cuentas, lo comunicará a la Asamblea General con informe circunstanciado y se mandarán reservar las actuaciones hasta que cesen en sus cargos, a efecto de las acciones que pudieran corresponder.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 578.

Artículo 145

El cese de funciones no exime de responsabilidad civil al ex-funcionario, salvo en los casos siguientes:

1) Por su gestión financiero-patrimonial incluida en rendiciones de cuentas aprobadas por los órganos de control.

2) Por los bienes a su cargo o custodia descargados en la forma dispuesta por los artículos 133 y 134 de este Texto Ordenado.

3) Por los descargos de inventarios que hubieren sido aprobados por los órganos de control.

La renuncia, o la separación del cargo, del funcionario responsable, no impide ni paraliza el examen de sus cuentas y gestión en el manejo de bienes y fondos públicos, ni las acciones civiles de resarcimiento que pudieran corresponder.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 579.

Artículo 146

Las responsabilidades específicas en materia financiero-contable y las civiles emergentes a que refiere este Título prescriben a los diez años, a contar de la fecha del acto o hecho que diera origen a las mismas. En el caso de los responsables que deben ser sometidos al previo juicio político, el término de la prescripción comenzará a contarse a partir del cese en el cargo.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 580.

Artículo 147

Completado el sumario y producido el informe y conclusiones del sumariante, la autoridad administrativa competente requerirá el dictamen del Tribunal de Cuentas, remitiéndole todos los antecedentes, a efectos de una más precisa determinación de las responsabilidades emergentes.

Dicho dictamen establecerá si el o los gestores de la Hacienda Pública involucrados han incurrido o no en falta que determine su responsabilidad, la naturaleza y entidad de ésta, y en su caso la cuantía de los daños o perjuicios eventualmente ocasionados al erario.

Cuando las responsabilidades deban ser determinadas o hacerse efectivas en juicio tramitado ante la justicia ordinaria, los jueces competentes en materia civil o penal podrán solicitar el dictamen del Tribunal de Cuentas a los mismos efectos.

Igual asesoramiento podrá requerir la Asamblea General o cualquiera de sus Cámaras en los casos a que refiere el artículo 143 del presente Texto Ordenado.

En todos los casos previstos en este artículo, el Tribunal de Cuentas deberá emitir su dictamen en un plazo de treinta días, del que podrá excederse en situaciones debidamente fundadas.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 581.

Artículo 148

La autoridad administrativa, en oportunidad de resolver la investigación o sumario, podrá llegar a una de las siguientes conclusiones:

1) Que no se configura responsabilidad financiero-contable, en cuyo caso dispondrá sin más trámite el archivo de las actuaciones y gestionará el levantamiento de las medidas precautorias que se hubieren adoptado.

2) Que se configura responsabilidad, pero no existe perjuicio para el erario, en cuyo caso se establecerán las medidas disciplinarias que de conformidad con la entidad de la falta administrativa correspondan.

3) Que se configura responsabilidad y perjuicio para la Administración, pero no está determinado el monto de éste, en cuyo caso se impondrán las sanciones disciplinarias y podrá disponerse formalización de la acción civil ante la justicia competente para el resarcimiento o indemnización correspondientes.

4) Que se configura responsabilidad y perjuicio para la Administración y que se encuentre determinado el monto de éste, en cuyo caso se procederá en la forma preceptuada en el numeral anterior. A los efectos de la acción civil, el testimonio de la resolución administrativa y en coincidencia con el dictamen del Tribunal de Cuentas, constituirá presunción simple de la entidad del perjuicio a reclamar.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 582.

Artículo 149

Cuando se inicie el sumario a contadores que por aplicación del artículo 113 de este Texto Ordenado tengan calidad de Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas, el hecho

deberá ser comunicado a dicho Tribunal, y no podrá separarse del cargo al inculpado sin la previa opinión del mencionado órgano.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 583.

CAPÍTULO VII - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 150

Los principios generales de actuación y contralor en materia de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado serán los siguientes:

A) Flexibilidad.

B) Publicidad, igualdad de los oferentes y concurrencia en los procedimientos competitivos para el llamado y la selección de las ofertas.

C) Razonabilidad.

D) Delegación.

E) Ausencia de ritualismo.

F) Materialidad frente al formalismo.

G) Veracidad salvo prueba en contrario.

H) Transparencia.

I) Buena fe.

Los principios antes mencionados servirán de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las disposiciones pertinentes.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, con el agregado del artículo 659 (ARTICULO VI) de la Ley 16.170 de 28/12/1990, en la redacción dada por Ley 18.834 de 04/11/2011, artículo 52.

Artículo 151

Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", la "Agencia de Compras y Contrataciones del Estado" (ACCE o Agencia de Compras), como órgano desconcentrado, que funcionará con autonomía técnica.

La Agencia de Compras tendrá como finalidad promover y proponer acciones tendientes a la mejora de la gestión y la transparencia de las compras y en general, de las contrataciones del sector público.

Tendrá un Consejo Directivo Honorario encargado de diseñar las líneas generales de acción, dirigir la Agencia de Compras y evaluar el desempeño y resultados obtenidos. Estará integrado por seis miembros, uno de los cuales será el Presidente, a propuesta conjunta de la Presidencia de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas; los cinco restantes actuarán en representación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Industria, Energía y Minería, de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento y de las empresas públicas, siendo todos ellos designados por el Presidente de la República.

El Consejo Directivo Honorario podrá proponer la integración de distintos Consejos Asesores Honorarios, cuya creación será resuelta por el Poder Ejecutivo. El objetivo de dichos Consejos será fortalecer capacidades en materia de compras, incorporando para ello el asesoramiento de actores relevantes en áreas específicas".

Fuente: Ley 18.362 de 06/10/2008, artículo 81; en la redacción dada por Ley 18.834 de 04/11/2011, artículo 14 y Ley 18.996 de 07/11/2012, artículo 39.

Artículo 152

La Agencia de Compras tendrá los siguientes cometidos:

A) Asesorar en forma necesaria al Poder Ejecutivo en la elaboración y seguimiento de políticas de compras públicas, en la consideración de los proyectos de ley que refieran total o parcialmente a dicha materia y, en general, en todo proceso de actualización de la normativa vigente en el área de su competencia.

B) Asesorar a los organismos dependientes del Poder Ejecutivo en materia de compras y contrataciones estatales y, mediante convenios, a los demás organismos públicos autónomos.

C) Desarrollar y mantener el Registro Único de Proveedores del Estado al servicio de las administraciones públicas estatales y de las empresas proveedoras de los mismos.

D) Desarrollar y aplicar el catálogo común de bienes y servicios adecuados para el intercambio de información entre los organismos públicos.

E) Realizar la más amplia difusión, preparación de materiales y capacitación en las normativas relativas a las contrataciones del Estado y a las mejores prácticas aplicables, propugnando la aplicación de criterios y procedimientos simples y uniformes que faciliten la tarea de compradores y proveedores.

F) Desarrollar y mantener el sitio web de compras y contrataciones estatales donde las Administraciones Públicas Estatales publiquen la información referida a contrataciones de obras, bienes y servicios, de forma tal que constituya una herramienta de transparencia puesta a disposición de la ciudadanía.

G) Dictar normas técnicas y recomendaciones sobre materias de su competencia, así como normas de calidad de productos y servicios coordinando con organismos de normalización y certificación y con el Instituto Nacional de Calidad.

H) Asesorar a las Administraciones Públicas Estatales para mejorar su gestión de compras, proponer manuales de procedimientos, sugerir acciones que contribuyan a la eficiencia y eficacia de los procesos.

I) Asesorar a los proveedores en las mejores prácticas y los procedimientos y herramientas aplicables en los procesos de contratación.

J) Determinar los lineamientos estratégicos del órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, Unidad Centralizada de Adquisiciones que funciona en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", sin perjuicio de su autonomía técnica.

K) Imponer las sanciones de: advertencia, multa económica, ejecución de garantía de mantenimiento de la oferta o de fiel cumplimiento del contrato y suspensión, en los casos sustanciados por la Unidad Centralizada de Adquisiciones a raíz de las denuncias por incumplimiento que deriven de los procesos de contratación por ella convocados.

L) Realizar la evaluación, seguimiento y monitoreo del sistema nacional de compras públicas, controlando el desempeño del mismo respecto de las normas jurídicas y técnicas aplicables, pudiendo requerir a sus actores todo tipo de información a tales efectos.

M) Como resultado de los procedimientos de evaluación o monitoreo, ACCE podrá advertir la constatación de los apartamientos del desempeño esperado por parte de los distintos actores del sistema de compras públicas, pudiendo informar de ello, al Poder Ejecutivo, así como a los órganos competentes, recomendando las acciones a seguir.

N) Generar mecanismos que provean información al ciudadano, sobre las contrataciones de las Administraciones Públicas Estatales, de manera actualizada y de fácil acceso, así como en formato abierto, promoviendo la transparencia del sistema y la generación de confianza en el mismo.

O) Promover el uso de las tecnologías de la información y del conocimiento, siguiendo los lineamientos de gobierno digital, para simplificar los procedimientos, facilitar la labor de compradores y proveedores y obtener información de desempeño de los mismos, como

herramientas para la mejora de la gestión y la transparencia del sistema de compras y contrataciones del sector público.

La Agencia de Compras podrá comunicarse directamente con todas las Administraciones Públicas Estatales, los organismos públicos y las entidades privadas para el cumplimiento de sus cometidos".

Fuente: Ley Nº 18.362 de 6/10/2008, artículo 82; en la redacción dada por Ley 18.834 de 04/11/2011, artículo 14; Ley 19.149 de 24/10/2013, artículo 25; Ley 19.355 de 19/12/2015 artículo 206 y Ley 19.670 de 15/10/2018, artículo 15.

Artículo 153

El Poder Ejecutivo establecerá por vía reglamentaria las políticas, bases y lineamientos de los aspectos de sustentabilidad ambiental que deberán observarse en las contrataciones de bienes, obras y servicios con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos ambientales.

Fuente: Ley 18.834 de 04/11/2011, artículo 23.

Artículo 154

Los cargos de contadores de las Contadurías serán desempeñados por profesionales universitarios egresados de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, o con título revalidado ante la misma.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 584.

Artículo 155

La Administración está obligada a contratar fianzas o pólizas de seguros por los casos, montos y forma que establezca la reglamentación, respecto a todo funcionario que maneje o custodie fondos o valores.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 536; en la redacción dada por Ley 16.170 de 28/12/1990, artículo 653.

Artículo 156

Los términos fijados en las disposiciones del presente Texto Ordenado se computarán en días hábiles y no se computará el día de la notificación, citación o emplazamiento.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 585.

Artículo 157

Los montos establecidos en las presentes disposiciones serán ajustados durante el transcurso del mes anterior al inicio de cada año, de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumo habida desde noviembre de 2010 hasta noviembre del año corriente, por parte del Instituto Nacional de Estadística, la que redondeará su monto a millares, lo publicará en su sitio web y lo comunicará a la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado para su publicación en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales.

Para la determinación del monto de cada gasto se incluirá el Impuesto al Valor Agregado

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 586; en la redacción dada por Ley 18.834 de 04/11/2011, artículo 53.

Artículo 158

Cuando se invoquen razones de urgencia o imprevistos de carácter excepcional deberán

fundarse adecuadamente, y en el primer caso informar sobre la imposibilidad de la previsión en tiempo.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 587; en la redacción dada por Ley 18.834 de 04/11/2011, artículo 54.

Artículo 159

Las Contadurías de la Presidencia de la República, Cámara de Representantes y Senadores, Poder Judicial, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de todo Ente o Servicio para el cual actualmente la Contaduría General de la Nación practique la intervención previa y liquidación del gasto, asumirán las mismas atribuciones de las contadurías centrales ministeriales.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 588.

Artículo 160

Los Organismos, Servicios o Entidades no estatales que perciban fondos públicos o administren bienes del Estado, llevarán su contabilidad aplicando las normas de los artículos 94 y siguientes de este Texto Ordenado, discriminando claramente los fondos públicos y los gastos atendidos con ellos.

Dichas personas o entidades, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 132 y siguientes de este Texto Ordenado, deberán rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas, en la forma siguiente:

a) Cuando los fondos públicos percibidos durante el ejercicio o los bienes del Estado que administran, no excedan del monto máximo de la licitación abreviada deberán presentar rendición de cuentas dentro de los sesenta días de vencido aquel.

b) Cuando excedan dicho monto, deberán presentar estado de situación, estado de resultados y estado de origen y aplicación de fondos, dentro de los noventa días de finalizado el ejercicio, sin perjuicio de lo que establece el literal siguiente.

c) Cuando el monto a percibir o administrar durante el ejercicio - o en caso de no conocerse el mismo, el del ejercicio anterior - exceda a tres veces el límite máximo de la licitación abreviada, se deberá formular un presupuesto, el que será remitido con fines informativos al referido órgano de control, antes de iniciarse el ejercicio, y cuyo estado de ejecución se presentará conjuntamente con los estados citados en el literal b).

d) Los distintos documentos y estados referidos en los literales b) y c) deberán formularse y presentarse en la forma en que lo determine el Tribunal de Cuentas.

Si el Tribunal de Cuentas formulare observaciones, su resolución se comunicará al Poder Ejecutivo, a los efectos establecidos por los artículos 138 y siguientes.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 589; en la redacción dada por Ley 17.296 de 21/02/2001, artículo 482.

Artículo 161

Los Organismos estatales informarán al Poder Ejecutivo, a través de la Contaduría General de la Nación y el Tribunal de Cuentas, sobre los inconvenientes que surjan en la aplicación de esta ley y propondrán las modificaciones que aconseje su aplicación.

Ambos organismos de control de común acuerdo con las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y del Servicio Civil propondrán al Poder Ejecutivo las modificaciones al referido texto legal, para su sometimiento a la Asamblea General.

Fuente: Ley 15.903 de 10/11/1987, artículo 590.

NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 162

La Contaduría General de la Nación será el órgano responsable del sistema presupuestario nacional en sus aspectos técnicos y operativos y, como tal, tendrá los siguientes cometidos:

A) preparar el proyecto de ley de Presupuesto Nacional y sus modificaciones;

B) establecer el calendario y procedimientos del proceso de formulación del proyecto de ley de Presupuesto Nacional y de los proyectos de ley de Rendiciones de Cuentas;

C) analizar, conjuntamente con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, los proyectos de presupuesto de los órganos y organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República y proponer los ajustes que considere necesarios;

D) dictar normas técnicas para la formulación, modificación, seguimiento y ejecución del Presupuesto Nacional;

E) formular la programación de la ejecución del Presupuesto Nacional elaborada por los Incisos que lo componen, los que serán responsables por el cumplimiento de esta obligación y de la exactitud de la información proporcionada;

F) asesorar en materia presupuestaria a todos los organismos del sector público y difundir los principios del sistema presupuestario.

Fuente: Ley 16.736 de 05/01/1996, artículo 37.

Artículo 163

La Contaduría General de la Nación ordenará la numeración de los diferentes códigos ya existentes, y realizará la apertura de los que sean necesarios para la implementación y ejecución del Sistema Integrado de Información Financiera.

Las clasificaciones presupuestarias deberán posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos.

Fuente: Ley 16.736 de 05/01/1996, artículo 38; en la redacción dada por Ley 17.296 de 21/02/2001, artículo 21.

Artículo 164

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto tendrá los siguientes cometidos en materia presupuestal:

A) asesorar al Poder Ejecutivo en la formulación del proyecto de ley de Presupuesto Nacional, proponiendo los lineamientos para su elaboración;

B) colaborar con la Contaduría General de la Nación en la preparación del proyecto de ley de Presupuesto Nacional;

C) efectuar la evaluación técnica previa, concomitante y posterior a su ejecución, de los programas y proyectos comprendidos en el Presupuesto Nacional, informando sobre la

eficacia, eficiencia e impacto de éstos;

D) asesorar a la Contaduría General de la Nación así como a las demás entidades públicas, en la formulación de metas e indicadores de desempeño para llevar a cabo la evaluación presupuestal;

E) evaluar la ejecución financiera del Presupuesto Nacional, analizando los costos y los rendimientos de los programas y proyectos en cuanto a su eficiencia;

F) evaluar semestralmente el grado de cumplimiento de los objetivos y metas programados

en base a los indicadores de desempeño, y elaborar los estados demostrativos correspondientes para su incorporación en los proyectos de ley de Rendición de Cuentas.

Fuente: Ley 16.736 de 05/01/1996, artículo 39.

Artículo 165

Los incisos comprendidos en el Presupuesto Nacional deberán suministrar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto información sobre los resultados físicos y financieros, de acuerdo con la metodología y periodicidad que ésta determine.

Fuente: Ley 16.736, de 05/01/1996, artículo 40.

Artículo 166

Los incisos comprendidos en el Presupuesto Nacional deberán contar con sistemas de control de gestión a nivel de sus Unidades Ejecutoras, adecuados según las normas técnicas que imparta la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Dichos sistemas deberán proveer, sobre una base periódica, de indicadores de eficacia, eficiencia y calidad para los programas presupuestarios en ejecución.

Fuente: Ley 16.736 de 05/01/1996, artículo 41.

Artículo 167

Las funciones de Contador Central en los Incisos 02 al 14 del Presupuesto Nacional serán cumplidas por funcionarios de la Contaduría General de la Nación, designados por ésta entre los titulares de cargos o funciones de los escalafones técnicos, con título de Contador, a partir del Grado 14, conforme a los procedimientos que establezca la reglamentación. En igual régimen se podrá designar hasta diez funcionarios de la Contaduría General de la Nación que coordinen y apoyen la labor de los Contadores Centrales.

La Contaduría General de la Nación podrá, cuando lo estime conveniente para el mejor cumplimiento de las referidas tareas, revocar dicha designación en cuyo caso el funcionario se reintegrará al desempeño propio de los cometidos del cargo o función del cual es titular. La selección se podrá realizar incluyendo a funcionarios que al 1o. de enero de 1996 cumplían funciones de dirección en reparticiones contables, o que hayan desempeñado las referidas funciones por al menos cinco años, en cuyo caso se incorporarán a la Contaduría General de la Nación.

Quienes cumplan las funciones referidas en el presente artículo percibirán una compensación adicional a sus retribuciones por concepto de alta responsabilidad, que permite la jerarquización de la función de acuerdo al nuevo ordenamiento de la presente ley.

Los Incisos continuarán siendo responsables de la administración financiera de sus créditos incluyendo la de su utilización y rendición de cuentas.

La Contaduría General de la Nación habilitará los cargos y créditos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Fuente: Ley 16.736 de 05/01/1996 artículo 44; en la redacción dada por Ley 18.362 de 06/10/2008, artículo 160.

Artículo 168

Transfórmase la denominación del Programa 003 "Asesoramiento y Auditoría Intermitente" y de la Unidad Ejecutora "Inspección General de Hacienda" por el Programa 103 "Control Interno Posterior", Unidad Ejecutora "Auditoría Interna de la Nación". El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, adecuará la estructura orgánica de la referida Unidad Ejecutora "Auditoría Interna de la Nación".

Transfórmase el cargo de Inspector General de Hacienda por el de Auditor Interno de la Nación, que será provisto de acuerdo con el régimen establecido por el artículo 7o de la Ley No 16.320, de 1o de noviembre de 1992. El Poder Ejecutivo determinará la forma y oportunidad en que las dependencias de la Administración Central que desempeñen cometidos afines a los que se le asignan a la Auditoría Interna de la Nación por la presente ley, pasarán a la órbita de ésta con el objetivo de evitar duplicaciones.

Fuente: Ley 16.736 de 05/01/1996, artículo 45.

Artículo 169

La Auditoría Interna de la Nación será un órgano funcionalmente desconcentrado del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas que actuará con autonomía técnica en el desempeño de sus cometidos.

Fuente: Ley 16.736 de 05/01/1996, artículo 46.

Artículo 170

El ámbito orgánico de la competencia de la Auditoría Interna de la Nación alcanzará a todos los órganos y reparticiones comprendidos dentro de la persona pública Estado, así como a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados comprendidos en elartículo 220 de la Constitución, sin perjuicio de las autonomías reconocidas constitucionalmente.

Fuente: Ley 16.736 de 05/01/1996, artículo 47.

Artículo 171

La administración financiera de la Administración Central comprende el conjunto de normas y procesos administrativos que permiten la obtención de recursos públicos, su aplicación a los logros de los objetivos de la misma, a través de los organismos constitucionalmente competentes y, en general, todos los hechos, actos u operaciones de los que se deriven transformaciones o variaciones de la Hacienda Pública.

Fuente: Ley 16.736 de 05/01/1996, artículo 57.

Artículo 172

La administración financiera de la Administración Central está integrada por los siguientes sistemas: presupuestario, de tesorería, de crédito público, de contabilidad y de control interno.

Los sistemas presupuestario y de tesorería de la Administración Central, se regirán por las disposiciones especiales establecidas en los artículos siguientes, sin perjuicio de las normas generales previstas en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF).

Los sistemas de crédito público, contabilidad y control interno de la Administración Central se regirán por las normas generales contenidas en el citado Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF).

El Ministerio de Economía y Finanzas será el órgano responsable de la coordinación de los sistemas que integran la administración financiera de la Administración Central, debiendo conducir y supervisar la implantación y mantenimiento de los mismos.

Fuente: Ley 16.736 de 05/01/1996, artículo 58.

Artículo 173

En cada proyecto de ley de Rendición de Cuentas se presentará información complemen-

taria, en forma discriminada, de los ingresos y gastos efectivos que resulten de la aplicación de leyes sancionadas durante el ejercicio financiero sobre el cual se rinde cuentas.

Fuente: Ley 16.736 de 05/01/1996, artículo 59.

Artículo 174

El sistema de tesorería está compuesto por el conjunto de órganos, técnicas, normas y procedimientos que intervienen en la recaudación de los ingresos y en los pagos que configuran el flujo de fondos del Presupuesto Nacional, así como en la custodia de las disponibilidades que se generen.

Fuente: Ley 16.736 de 05/01/1996, artículo 60.

Artículo 175

La Tesorería General de la Nación será el órgano responsable del sistema de tesorería, y, como tal, tendrá los siguientes cometidos:

A) Coordinar el funcionamiento de las tesorerías de las unidades ejecutoras de la Administración Central;

B) Centralizar la recaudación de los recursos y fuentes de financiamiento del Presupuesto Nacional y efectuar el pago de las obligaciones generadas en los organismos que integran el mismo, de acuerdo a las autorizaciones legales.

C) Llevar el control de las disponibilidades y flujos de fondos, adecuando los desembolsos a los fondos existentes.

D) Formular, para su aprobación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, el Programa de Caja Anual en base mensual a cuyos efectos los Incisos integrantes del Presupuesto Nacional elaborarán sus respectivos presupuestos de fondos y serán responsables por la información proporcionada. E) Administrar las disponibilidades de los recursos y fuentes de financiamiento del Presupuesto Nacional.

F) Dictar normas técnicas y de procedimiento relacionadas con la administración de fondos por parte de las unidades ejecutoras que integran el sistema.

G) Custodiar los fondos, títulos o valores de propiedad de la Administración Central o de terceros que se depositen a su cargo.

H) Asesorar al Poder Ejecutivo y al Ministerio de Economía y Finanzas en la materia de su competencia.

Fuente: Ley 16.736 de 05/01/1996, artículo 61; en la redacción dada por Ley 17.213 de 24/09/1999, artículo 22.

Artículo 176

En circunstancias excepcionales, justificadas por motivos de extrema urgencia o de especial conveniencia económica y sujetos a la disponibilidad de crédito presupuestal, podrán efectuarse pagos con anticipación al total cumplimiento del servicio o prestación. Dichos pagos deberán ser autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe de la Contaduría General de la Nación, sin perjuicio de la plena aplicación de las responsabilidades administrativas y patrimoniales de los funcionarios y ordenadores de gastos que recomendaren dicha operación.

Fuente: Ley 16.736, de 05/01/1996, artículo 64.

Artículo 177

Sin perjuicio de los certificados expedidos por los Registros que funcionen en otras de-

pendencias del Estado, será requisito imprescindible para ofertar y contratar la ejecución de obra pública con el Estado, la presentación del certificado expedido por el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas.

Cuando se trate de la ejecución de obra pública nacional o municipal por el régimen de concesión, el requisito de presentación del certificado expedido por el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas, será exigible sólo a las empresas que tengan a su cargo la ejecución de los trabajos.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas establecerá regímenes para la inscripción y calificación de empresas en el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas, que deberán ser similares para empresas nacionales y extranjeras, con las salvedades relacionadas con elementos de calificación cuya implantación resultaría impracticable.

Fuente: Ley 16.736 de 05/01/1996, artículo 324; en la redacción dada por Ley 17.296 de 21/02/2001, artículo 245 y Ley 18.362 de 06/10/2008, artículo 42.

Artículo 178

Las personas públicas no estatales y los organismos privados que manejan fondos públicos o administran bienes del Estado, presentarán sus estados contables, con dictamen de auditoría externa, ante el Poder Ejecutivo y el Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 159 del presente Texto Ordenado y por el artículo 100 de la *Ley Nº 16.134*,de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 720 de la *Ley Nº 16.170*, de 28 de diciembre de 1990. Autorízase al Poder Ejecutivo a exonerar del dictamen de auditoría externa citado precedentemente.

Presentarán una copia de dichos estados contables, dentro de los noventa días del cierre del ejercicio, ante la Auditoría Interna de la Nación. Esta Auditoría efectuará los controles sobre dichos estados en forma selectiva, de acuerdo a las conclusiones que se obtengan de la información proporcionada. Anualmente publicarán estados que reflejen su situación financiera, los cuales deberán estar visados por el Tribunal de Cuentas.

Con respecto a las Cajas Paraestatales de Seguridad Social, se mantendrá exclusivamente el régimen dispuesto por sus respectivas leyes orgánicas o, en su caso, por el artículo 100 de la *Ley Nº 16.134*, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 720 de la *Ley Nº 16.170*, de 28 de diciembre de 1990, así como los regímenes de contralor vigentes a la fecha de sanción de esta ley en lo que refiere a sus estados contables.

Fuente: Ley 16.736, de 05/01/1996, artículo 199; en la redacción dada por Ley 18.046 de 24/10/2006, artículo 146.

CAPÍTULO VIII - PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DE LA INTENDENCIA DE TACUAREMBÓ

Artículo 179

Aprobar el Manual de Procedimiento para el llamado a Licitación Pública y/o Abreviada para la Intendencia Departamental de Tacuarembó, el cual se describe a continuación:

"PROCEDIMIENTO DE LLAMADO A LICITACION PUBLICA y/o PRIVADA"

1.- Nota solicitud del llamado, aclarando de dónde provienen los fondos que se utilizarán para el pago y el referente del llamado.

2.- Pedido de Suministros con el objeto y con estimación del gasto.

3.- Adjuntar Pliego Especificaciones Particulares y la información técnica (diferentes resguardos, ej. planos, memoria, etc., en caso de existir).

4.- Intervención Dirección General de Hacienda para informe dotación y rubro para imputar el gasto (plazo dos días).

5.- Dictado de resolución administrativa previa revisión de la Dirección General de Secretaría para que tenga una vista jurídica.

6.- En caso de Licitación Abreviada intervención preventiva del Tribunal de Cuentas de la República (Delegada), con plazo de dos días de recibido.

7.- Llega a Licitaciones.

Publicaciones:

8.- Oficio Oficina Prensa y Relaciones Públicas con texto a ser publicado en medios contratados a nivel local (escrito, oral, televisiva).

9.- Diario Oficial publicación solicitada por Oficina de Licitaciones al igual que en Contacto, Guía Total, Infocom, posibilidad según tipo de Licitación publicación en un diario de circulación nacional (pedido de Suministros Diario Oficial y de circulación nacional).

10.- Publicar en páginas de Compras Estatales (Pliego) (se hace por Oficina de Licitaciones), de acuerdo a los Artículos 50, 51 y 52 del TOCAF, inicia cómputo plazos.

11.- Fax a coordinar de página WEB para publicación en la página de la Intendencia Departamental de Tacuarembó - Fax a Oficina de Compras (plazo = 1 día de recibido).

12.- Consultas: las consultas se hacen a Oficina de Licitaciones, por escrito, (fax o mail licitaciones@imtacuarembo.gub.uy, y si es Licitación de la Dirección General de Obras se reenviarán al mail cdossantos@imtacuarembo.gub.uy siendo éste el "único" medio de comunicación con dicha Dirección, la cual dispondrá de un plazo de hasta 72 horas para responder a Licitaciones en Abreviadas y 96 horas en Públicas esta última notificará a todas las empresas adquirentes de pliego, se incluirán dichas consultas en la página de "Compras Estatales" y en la Intendencia Departamental de Tacuarembó.

13.- Apertura de la Licitación: ante Escribano Público, a la hora exacta señalada y en el lugar establecido, labrándose Acta de todo en el momento, siendo las ofertas selladas y signadas por el Escribano actuante.

14.- Ingreso de Ofertas a Compras Estatales en un plazo de 48 horas, siendo ampliado a 72 horas si las ofertas presentadas son más de cinco oferentes.

15.- Posibilidad de informe técnico, según objeto del llamado con confección de cuadro comparativo, en plazo de cinco días hábiles de recibido, en Licitaciones Públicas de obras se amplía a 10 días hábiles.

16.- En caso de no necesitar informe técnico, pase a Comisión Asesora de Adjudicaciones, quien dispondrá de cinco días hábiles para confeccionar cuadro comparativo e informe, con pase al Ejecutivo.

17.- Ejecutivo:

a.- Dictado de Resolución Administrativa, la cual se dará vista a la Dirección General de Hacienda, a la Delegada del Tribunal de Cuentas de la República (si es Licitación Pública no) y plazo de 3 días hábiles de recibido, en caso de ser observado vuelve al Ejecutivo quien resolverá si reitera o no, en caso de Reiteración vuelve a la Delegada del Tribunal de Cuentas de la República.

b.- Manifiesto: Tiene que estar de Manifiesto por 10 días corridos (siempre que el monto cuadruplique el tope de la Abreviada) con Resolución de Manifiesto, no se dicta Resolución de Adjudicación aún.

c.- Luego de vencido el Manifiesto, se pasa a Secretaría Administrativa para elevarlo al Tribunal de Cuentas de la República con Resolución de Adjudicación ad-referendum del Tribunal de Cuentas de la República, envío a dicho Tribunal con oficio y todo el expediente.

18.- a.- Llega a Secretaría Administrativa para Resolución de Adjudicación en caso de Abreviada, luego del paso 17) a).

b.- En caso de Licitación Pública se espera expediente desde el Tribunal de Cuentas de la República (aproximadamente 45 días corridos).

19.- Notificar Adjudicación, con copia de la Resolución, por parte de Licitaciones.

20.- Ingresar Adjudicación en Compras Estatales y página de la Intendencia Departamental de Tacuarembó.

21.- Pasados los 10 días hábiles, queda firme la Resolución y pasa a:

a.- Escribano en Licitaciones para Contrato, previo depósito Garantía en Oficina Legal.

b.- Si no es necesario Contrato, pasa a Órdenes de Compra.

22.- Comunicación a la Dirección correspondiente de la Suscripción del Contrato.

23.- En todo procedimiento de Licitación Abreviada y Licitación Pública, la Dirección General de Hacienda cada vez que efectúe un pago (sector Orden de Pago) deberá enviar copia del mismo a Oficina de Licitaciones.

NOTA: Al recibir el expediente, así como al momento de enviarlo a otra dependencia, se deberá dejar establecido día y hora, suscrito por el funcionario actuante, a efectos de controlar los plazos establecidos en el presente manual.

Fuente: Resolución IDT 818/017 de 23/05/2017, artículo 1.

TÍTULO IV – FUNCIÓN PÚBLICA

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1 (Principios fundamentales y valores organizacionales)

El ejercicio de la función pública estará regido por un conjunto de principios fundamentales y valores organizacionales que constituyen la esencia del presente Estatuto, partiendo de la base de que los funcionarios están al servicio de la Nación y no de una fracción política, y que el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario, debiendo servir con imparcialidad al interés general:

1) Mérito personal. La contratación, el ingreso y el ascenso de los funcionarios públicos, se basará en el mérito personal, demostrado mediante concursos, evaluación de desempeño u otros instrumentos de calificación.

2) Igualdad de acceso. El acceso a la función pública y a la carrera administrativa se realizará sin ningún tipo de discriminación basada en género, discapacidad, pertenencia a minorías, o de cualquier otra índole, sin perjuicio de los requerimientos necesarios para la función y de aquellas normas específicas de discriminación positiva.

3) Perfil del funcionario. La actitud y aptitud del funcionario público deben estar enfocadas a servir las necesidades de la comunidad.

4) Estabilidad en los cargos de carrera. El funcionario de carrera tendrá derecho a la estabilidad en el cargo siempre que su desempeño se ajuste a la eficiencia, a la eficacia y a los requerimientos éticos y disciplinarios del régimen de la función pública.

5) Adaptabilidad organizacional. Es la potestad de la Administración de adaptar las estructuras de cargos y funciones conforme a la normativa vigente y las condiciones de trabajo para atender las transformaciones tecnológicas y las necesidades de la ciudadanía.

6) Valores. El funcionario desempeñará sus funciones con transparencia, imparcialidad, buena fe, probidad, eficacia, eficiencia, responsabilidad, profesionalidad y ética en el ejercicio de la función pública.

7) Capacitación y formación. El Gobierno Departamental fomentará la capacitación y perfeccionamiento permanente de los funcionarios públicos, de acuerdo con las necesidades exigidas por los criterios de eficacia y eficiencia, para la obtención de una mejor gestión. Será considerada de fundamental importancia para el acceso a los cargos y/o funciones.

CAPÍTULO I - ESTATUTO DEL FUNCIONARIO DE LA INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2

El presente Estatuto se aplicará a las personas designadas por autoridad competente para ocupar un cargo cuya categoría y grado, destino y remuneración se hallen previsto en el Presupuesto General Municipal regirá asimismo en lo que fuera aplicable, para todas las actividades de trabajo y servicio remuneradas, siempre que expresamente no se les excluya de él, por resolución dictada al efecto o por disposiciones reglamentarias existentes. A los fines del Estatuto las personas comprendidas en sus disposiciones serán consideradas funcionarios municipales, y, frente a la Administración, en situación reglamentaria y estatutaria. No importa para esto último que el funcionario sea permanente o contratado. No son funcionarios los arrendadores de servicios, cuyos derechos u obligaciones resultaran exclusivamente de las estipulaciones de los respectivos contratos.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 25/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 1.

MODALIDADES DE VINCULACIÓN

Artículo 3

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la norma presupuestal 2001 - 2005, se dictan las siguientes disposiciones: a) Son funcionarios presupuestados del Gobierno Departamental los titulares de cargos previstos en las planillas de la Ley Presupuestal.

Son funcionarios contratados quienes no ocupan cargos previstos en dichas planillas de presupuesto, sino que se incorporan al Gobierno Departamental a través de partidas de jornales o contrataciones.

Fuente: Decreto JDT 14/002 de 24/10/2002, artículo 3.

Artículo 4

CONTRATACIONES

La celebración de contratos de servicios personales o profesionales por un plazo mayor a los diez jornales, fuere en forma unipersonal o a través de empresas suministradoras de mano de obra, debe ser autorizada por el Plenario de la Junta Departamental por mayoría simple, previo informe de la Comisión de Finanzas y Presupuesto.

Fuente: Decreto JDT 17/018 de 31/05/2018, artículo 7.

Artículo 5

Las personas beneficiarias de contratos con la Intendencia Departamental de Tacuarembó, de función pública, tendrán los mismos derechos al cobro de todos los beneficios sociales.

La resolución de contratación se remitirá a la Dirección de Recursos Humanos en forma directa sin necesidad de suscripción de contrato por Oficina Legal.

Cométese a Oficina de Liquidación de Sueldos dependiente de la Dirección de Recursos Humanos, la comunicación correspondiente al Órgano Ejecutivo, con 10 (diez) días de anticipación al vencimiento del contrato de función pública.

Fuente: Resolución IDT 2344/018 de 28/11/2018, artículos 1 a 3.

Artículo 6

Establécese que, a partir del 1° de enero de 1999, los funcionarios contratados, con 15 (quince) años o más de antigüedad, pasarán a ser funcionarios presupuestados, manteniendo igual grado y denominación del cargo escalafonario.

Fuente: Decreto JDT 30/998 de 29/10/1998, artículo 4.

Artículo 7

Establécese que a partir del 1° de enero de 1998 los funcionarios jornaleros de la Intendencia Municipal con diez o más años de antigüedad pasarán a ser funcionarios contratados.

Fuente: Decreto JDT 27/997 de 26/09/1997, artículo 6.

Artículo 8

El Gobierno Departamental podrá incorporar becarios y pasantes, entendiéndose por becarios a las personas que disfrutan de una pensión para que puedan cursar determinados estudios, pudiéndoseles exigir a los beneficiarios una contraprestación de trabajo; pasantes son quienes teniendo la condición de estudiantes, asumen una responsabilidad ante un Órgano Municipal para complementar su formación profesional o la complementación de

la enseñanza teórica. Puede pactarse una contraprestación económica, que nunca será de esencia del contrato.

Fuente: Fuente: Decreto JDT 14/002 de 24/10/2002, artículo 4.

CONDICIONES DE TRABAJO, DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES. PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES.

Artículo 9

El ejercicio de la función pública es personalísima con relación a su titular, quien de ningún modo puede confiar su desempeño a tercera persona, sea parcial o totalmente, momentánea o permanentemente.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 25/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 2.

Artículo 10

En los lugares y horas de trabajo, queda prohibida toda actividad ajena a función, resultando ilícitas las dirigidas a fines proselitistas de cualquier especie.

Quedan asimismo prohibidas las recaudaciones y la circulación de listas de adhesión o repulsa, a movimientos o personas relacionadas o no con la función.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 25/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 3.

Artículo 11

No podrán desempeñar tareas en la misma oficina funcionarios vinculados por parentesco dentro del tercer grado por consanguinidad o segundo de afinidad, ni ligados por matrimonio. En caso de situaciones preexistentes a la vigencia de este estatuto, se realizarán los traslados necesarios sin que se perjudique la categoría y remuneración de ningún funcionario.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 25/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 4.

Artículo 12

La Administración protegerá a sus funcionarios conforme a las leyes y reglamentos, de los ataques, menoscabos, injurias o difamación de que pueden ser objeto a consecuencia del ejercicio regular y prudente de sus cargos.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 25/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 5.

Artículo 13

Los funcionarios contraen desde el momento de su incorporación y hasta después de su cese, durante el tiempo que determinara la reglamentación, el deber general de discreción, por los actos que lleguen a conocer normal o incidentalmente. Están asimismo obligados a la más estricta reserva y al secreto profesional en su caso, con relación a terceros por los actos en los cuales, personal o directamente deben intervenir por razón del cargo. Entre los terceros incluyese a las autoridades que no sean los superiores jerárquicos de los obligados, a menos que por decisión funcional competente sean relevados de tal obligación.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 25/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 6.

Artículo 14

Los funcionarios contraen, desde el momento de su incorporación la obligación de desempeñar las tareas para que han sido designados dentro de los horarios, ordinarios y extraordinarios, que establezcan las autoridades competentes.

Asimismo, contraen el deber general de obediencia a las órdenes que, en materia de su competencia, les impartan sus superiores jerárquicos. Dichas órdenes constarán por escrito, si de su cumplimiento debe quedar constancia en su expediente, expedirse algún recaudo o actuar por ese medio ante algunas autoridades o particulares. Cuando las órdenes sean verbales el funcionario sin perjuicio de cumplirlas debidamente, tendrá derecho a dejar constancia escrita de las mismas y de su cumplimiento. Podrán sin embargo, observar las ordenes de sus superiores jerárquicos en caso de considerarlas manifiestamente ilegales, si el superior insistiera, el inferior deberá cumplirlas. Si la orden fuese verbal, el inferior deberá pedir que se imparta por escrito al Intendente Municipal

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 25/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 7.

Artículo 15

Los empleados deberán guardarse entre si respeto y consideración cuidando que su conducta dentro de la Intendencia, no afecte su reputación ni el decoro del cargo que invisten. La corrección y el aseo personal forman parte de las obligaciones funcionales. Los funcionarios deben concurrir a las oficinas, correctamente vestidos, pudiendo utilizar en sus horas de labor sacos o túnicas de oficina de color uniforme.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 25/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 8.

Artículo 16

Los empleados cuidarán de la debida conservación de los muebles y útiles que le fueran confiados. Los deterioros que sufran los mismos por descuidos o negligencias, serán de su exclusivo cargo. En ningún caso podrán quedar sobre los escritorios, libros, documentos o materiales de trabajo, que deberán siempre guardarse prolijamente y los que así lo requieren en Cajas de Seguridad.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 25/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 9.

Artículo 17

Todos los empleados están obligados a guardar absoluta reserva sobre los asuntos y operaciones de la Intendencia. Solo podrán informar a particulares o interesados de las distintas resoluciones recaídas en los diversos asuntos, cuando estén autorizados por el jerarca respectivo. Serán responsables de los errores, omisiones y negligencias que se constaten en el ejercicio del cargo. Con el fin de individualizar a los intervinientes y como signo de responsabilidad, todos los empleados que actúen en la expedición, contralor o copia de documentos deberán colocar sus iniciales sobre los mismos.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 25/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 10.

Artículo 18

Todo el personal está obligado a estudiar y conocer especialmente todas las disposiciones que se dictaren relacionadas con su función.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 25/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 11.

Artículo 19

Todos los funcionarios del grado inmediato inferior a los que ejerzan tareas de dirección, tienen la obligación de sustituir al superior en caso de ausencia o vacancia del cargo. La reglamentación respectiva establecerá las condiciones y plazo para el derecho al pago de compensación por diferencia de sueldos.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 25/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 12.

Artículo 20

En los casos de subrogación de funcionarios con cargo de Jefe de Sección o superiores el funcionario subrogante percibirá el sueldo del cargo que ocupa, siempre que la subrogación sea por un plazo de un mes o mayor por los días de duración de la misma.

Fuente: Decreto JDT 42/1991 de fecha 24/09/1991, artículo 11.

Artículo 21

Los Jefes deberán vigilar el trabajo que realicen los empleados a sus órdenes, siendo responsables de los errores, omisiones o negligencias en que estos incurran teniendo en cuenta que su responsabilidad no queda eximida con la que pudiera corresponder a los subalternos, cuyos trabajos han de realizarse siempre bajo su contralor o inspección, no debiendo bajo ningún principio silenciar las faltas en que incurrieren.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 25/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 13.

Artículo 22

La asistencia a las conferencias y cursos que se impartan para perfeccionamiento técnico de los funcionarios de la administración, se tendrán debidamente en cuenta en la calificación.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 25/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 14.

Artículo 23

La Administración llevara la foja de servicios de cada funcionario en particular a la cual se agregarán los recaudos y constancias que les sean pertinentes. El funcionario tendrá derecho a consultar su propia foja de servicios. No se hará en los legajos ninguna anotación desfavorable al funcionario sin que este haya sido notificado y oído en el respectivo expediente o información. En la foja de servicios no se hará mención de las opiniones políticas, filosóficas o religiosas del funcionario.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 25/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 15.

Artículo 24

El funcionario constituirá siempre, a todos los efectos legales y reglamentarios el domicilio en el cual deben serle notificadas las resoluciones que le conciernen. Deberá asimismo comunicar los traslados de domicilio bajo apercibimiento de considerarse como único válido a tales efectos, el de fecha más reciente que conste bajo su firma en la foja respectiva.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 25/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 16.

Artículo 25

En todos los casos que el funcionario deba ser notificado de una resolución del Gobierno Departamental, esta se practicara de alguna de las siguientes maneras a opción de jerarcas o intervinientes:

a)- Personalmente:

b)- Por cedulón en el domicilio del interesado librándose acta con intervención de dos testigos cuyos datos personales se indicarán. El acta será firmada por todas las personas que ella reseñe;

c)- Por telegrama colacionado, emplazándole a notificarse en un plazo de diez días en la repartición en que desempeña tareas, bajo apercibimiento de que vencido dicho plazo se le considerara notificado y le correrán los correspondientes plazos;

d)-Por edictos que se publicaran en cinco oportunidades en un diario o periódico de la Capital del Departamento. Este procedimiento se utilizará cuando no se conozca el domicilio del funcionario y resulten impracticables los métodos anteriores.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 25/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 17.

Artículo 26

No se efectuarán retenciones de sueldos con destinos a satisfacer obligaciones de los funcionarios, aunque sean consentidas por los interesados, con excepción de las que estuvieran legalmente autorizadas, o que fueran dispuestas por orden escrita del Juez Competente.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 25/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 18.

Artículo 27

Queda prohibido a los funcionarios:

Intervenir directa o indirectamente como gestores de Asuntos Que se tramitan en la Intendencia y en general tomar en ellos cualquier intervención que no sea la correspondientes a sus funciones específicas, no pudiendo salvo por orden superior, ni aun procurar activar en obras oficinas el despacho de asuntos. Se exceptúa de esta prohibición las gestiones que deban realizar los dirigentes del gremio municipal en cumplimiento de su actividad como tales. Las observaciones o pedidos que se les formule sobre asuntos del servicio, deberán transmitirlos exclusivamente a los Jefes de Sección que corresponda;

Intervenir directa o indirectamente como profesionales en asuntos que se tramiten en la Intendencia o la Junta de Vecinos sin conocimiento y autorización expresa del Intendente o de la Junta de Vecinos, según corresponda;

Realizar actividades proselitistas o efectuar comentarios de carácter político durante el horario de labor;

Entrar en las oficinas estando suspendidos;

Recibir gratificaciones de cualquier naturaleza que sean;

Ir a otras secciones, salvo que sea por asuntos relacionados con la oficina y obedeciendo órdenes del superior, en cuyo caso solo demoraran el tiempo que fura imprescindible;

Acudir a influencias extrañas para obtener mejoras en la carrera administrativa;

Solicitar en horas de oficina, contribuciones económicas permitiéndose únicamente, como excepción, las que se realicen con motivo de contraer enlace, previa autorización de la Dirección de Secretaria;

Recibir en dependencias municipales, vendedores ambulantes, corredores, etc.

Ocuparse en horas de oficina de asuntos ajenos a la Intendencia,

Recibir visitas ni aún antes de comenzar o después de vencido el horario para atender al público.

Entrar al local de la Intendencia fuera del horario de trabajo, o durante días feriados sin autorización de la Dirección de Secretaria.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 25/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 19.

Artículo 28

Cuando el personal tenga que concurrir a los Despachos de los empleados superiores, para tratar asuntos particulares o relacionados con su posición funcional deberá solicitar autorización previa.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 25/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 20.

Artículo 29

Todos los funcionaros del Gobierno Departamental de Tacuarembó deberán encontrarse en sus puestos de trabajo en el horario de comenzar la jornada, debiendo permanecer ellos durante el desarrollo de la misma, sólo pudiendo ausentarse momentáneamente por motivos justificados, por razones de servicio, debidamente autorizados por el jerarca respectivo.

Los jerarcas de cada una de las reparticiones tendrán el cometido de controlar el cumplimiento del deber de asistencia y de permanencia en el área de trabajo de los funcionarios bajo su dependencia.

Todo ello sin perjuicio de los controles ordinarios correspondientes que realice la Dirección de Recursos Humanos de la Administración Departamental.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 25/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 1, en la redacción dada por Decreto JDT 10/011 de 06/05/2011, artículo 3.

Artículo 30

Los funcionarios tienen el deber de concurrir puntualmente al ejercicio de sus tareas. Constituirá falta grave y susceptible de sanción, la ausencia del funcionario en días u horas de servicio, sin estar debidamente autorizado ni hallarse amparado por justa causa. La reiteración de dichas faltas por el termino de 5 (cinco) días consecutivos o en forma alternada en en periodo de tres meses, constituirá omisión posible de destitución. Cuando fuera de los casos precedentemente previstos, las inasistencias, a juicio de la autoridad competente, merezcan la nota abusiva o perturbadora de la función, constituirá asimismo omisión pasible de destitución.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 25/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 22.

Artículo 31

El abandono de las tareas o la inasistencia al trabajo cuando se efectuase por funcionarios en número no menor de 5 (cinco) previo concierto y con menoscabo de la continuidad o regularidad de las funciones aparejara el cese de los derechos y garantías estatuarias. La autoridad jerárquica y competente, atendidas las circunstancias y previo al apercibimiento

público que resuelva dirigir a dicho funcionario para que no interrumpan o en su caso, para que reanuden sus tareas, considerará la falta como causal de destitución de los mismos.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 25/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 23.

INGRESO – CESE DE LA RELACIÓN FUNCIONAL – RÉGIMEN ESCALAFONARIO

Artículo 32

Con excepción de los miembros de cuerpos para los cuales la Constitución o la Ley establezcan un régimen especial de elección o nombramiento, nadie puede ingresar a la función municipal sin reunir las siguientes condiciones:

Estar inscripto en el Registro Cívico Nacional. Los ciudadanos legales no podrán ser llamados a los empleos públicos municipales, sino tres años después de habérseles otorgados la Carta de Ciudadanía

Encontrarse en aptitud física y mental para desempeñar el cargo a que aspira, según certificación del Servicio Médico Municipal y gozar de buenos antecedentes en lo que concierne a su moralidad, acreditados por declaración jurada de dos personas de responsabilidad, a juicio de la autoridad competente. La invalidez y la ceguera por si solas, no podrán significar impedimento para el ingreso a los cuadros del personal municipal.

Haberse sometido a la prueba, examen o concurso que contemple este Estatuto, o su reglamentación, con excepción de los cargos Obreros y de Servicios los cuales deberán ser provistos por sorteo;

Establece una edad mínima y máxima para el ingreso entre 16 y 60 años;

Haber cumplido las obligaciones de la ley de Instrucción Militar:

Formular una declaración, determinando que no ocupa otro cargo en la Administración Publica cuya acumulación con el que motiva el ingreso, este legalmente prohibida;

Formular bajo juramento una declaración de adhesión a sistema de Gobierno Democrático Republicano que establece la Constitución de la Republica de no perecer a organizaciones sociales o políticas que, por medio de la violencia tiendan a destruir las bases fundamentales de la nacionalidad y de repudio a los regímenes que por la violencia persigan esa finalidad;

Formular una declaración jurada de bienes y deudas en la forma que establezca la respectiva reglamentación.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 25/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 26.

Artículo 33 (Provisoriato)

Los nombramientos que se efectúen conforme a este Estatuto se consideraran provisionales por el término de un año contado desde su fecha. Si dentro de ese lapso no adoptara resolución fundada en contrario el nombramiento se considerará definitivo sin necesidad de nueva resolución de la Administración.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 25/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 30.

Artículo 34

El acto de designación inviste a la persona designada con calidad de funcionario público,

pero los derechos y deberes derivados del ejercicio de la función solo serán exigibles desde la aceptación expresa o tácita del cargo. Se reputará aceptación tácita, el ejercicio efectivo de las funciones inherentes al cargo.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 25/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 31.

Artículo 35

Tendrán prioridad a juicio del Ejecutivo para ingresar a las funciones municipales, el cónyuge y los hijos legítimos, naturales o reconocidos del funcionario fallecido en servicio o en el ejercicio del cargo. Por vía de la Reglamentación se determinarán los aspectos sustantivos y formales de la misma.

Fuente: Decreto de la JDT 46/987 de 30/10/1987, artículo 16.

Artículo 36

Prohíbase la designación de funcionarios de hecho, por parte de cualquier Jerarca de la Administración Departamental, así como de los Alcaldes y Concejales de los Municipios. Su contratación será nula de pleno derecho.

Solamente podrán designar funcionarios, en la Intendencia de Tacuarembó, el Intendente y Secretario General, mediante el dictado de resolución administrativa de conformidad a las normas constitucionales y legales vigentes.

Fuente: Decreto JDT 6/016 de 05/05/2016, artículo 4.

Artículo 37

El ingreso a los cargos de la categoría administrativa se efectuará en todo caso mediante examen o prueba de suficiencia y siempre por el grado más bajo de su respectiva planilla o reparación. El reglamento determinara con carácter general las bases para los exámenes o pruebas de suficiencia.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 25/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 28.

Artículo 38

No obstante, lo dispuesto precedentemente, los funcionarios contratados con destinos a servicios de carácter permanente, tendrán preferencia a los cargos vacantes del escalafón Administrativo cuando tengan una antigüedad de más de 2 años y su calificación de méritos supere la mínima para el ascenso que establezca la reglamentación.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 25/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 29.

Artículo 39

El ingreso de personal administrativo durante el presente quinquenio 2016 – 2020, se hará por concurso de oposición y méritos, con excepción de personal altamente calificado, para tareas concretas, y a término, no mayor de un año de duración.

La Dirección de Recursos Humanos deberá implementar el sistema de concursos de oposición y méritos correspondientes.

Quedan exceptuadas de la presente norma legal, las readecuaciones escalafonarias.

La presente norma no afectará la situación de aquellos funcionarios que a la fecha de

aprobación de la norma legal estén cumpliendo tareas administrativas con contratos a término en el caso de la renovación de los mismos.

Fuente: Decreto JDT 6/016 de 05/05/2016, artículo 8.

Artículo 40

Los cargos pertenecientes a la categoría señalada en el apartado a) y los del grado inferior de la categoría f) del Artículo 24, serán provistos por nombramiento directo quedando excluidos de los requisitos preceptuados en el numeral 3.0 del Artículo 26 del Estatuto del Funcionario. La designación del personal de Dirección Profesional y Técnico (Artículo 24, apartados b). c) y d), cuando no existan funcionarios con derecho al ascenso según las previsiones de este Estatuto (artículos 356 y siguientes) deberán hacerse en todo caso, previo concurso de oposición y/o méritos restringidos a los funcionarios municipales que reúnan las condiciones para ocupar dichos cargos. En caso de no ser posible efectuar las designaciones por el procedimiento citado se llamará a concurso de oposición y/o meritos libres o restringidos, todo lo cual se hará previa intervención de algún miembro de la Junta de Vecinos en dicha Comisión Calificadora.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 25/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 27.

Artículo 41

El presente régimen escalafonario se aplicará a todos los funcionarios del Gobierno Departamental de Tacuarembó. El régimen escalafonario comprenderá los siguientes escalafones; A) Personal Profesional Universitario; B) Personal Técnico Profesional; C) Personal Administrativo; D) Personal Especializado; E) Personal de Oficios; F) Personal de Servicios Auxiliares; P) Personal Político; Q) Personal de Particular Confianza; R) Personal no incluidos en escalafones anteriores.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 25/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 24; en la redacción dada por Decreto JDT 14/002 de 04/10/2002, artículo 5.

Artículo 42

Definiciones de los escalafones. A los efectos de determinar el alcance de los escalafones referidos en el artículo 5 del Decreto 14/002 de la Junta Departamental de Tacuarembó, se establece la siguiente definición de cada uno de ellos.

Escalafón A: el Escalafón A, Personal Profesional Universitario, comprende los cargos y contratos de función pública a los que solo pueden acceder los profesionales, liberales o no, que posean título universitario expedido, registrado o revalidado por las autoridades competentes y que comprendan a planes de estudio de duración no inferior a 4 (cuatro) años.

Escalafón B: el Escalafón B, Personal Técnico Profesional, comprende los cargos y contratos de función pública de quienes hayan obtenido una especialización de nivel universitario o similar, que corresponda a planes de estudio cuya duración deberá ser equivalente a 2 (dos) años, como mínimo, de carrera universitaria liberal y en virtud de los cuales hayan obtenido título habilitante, diploma o certificado. También incluye a quienes hayan aprobado no menos del equivalente a 3 (tres) años de carreras universitarias incluidas en el escalafón A.

Escalafón C: el escalafón C, Personal Administrativo, comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignados tareas relacionadas con el registro, clasificación, manejo y archivo de datos y documentos y el desarrollo de actividades, como la planificación, coordinación, organización, control, ten- dientes al logro de los objetivos del servicio en que se realizan, así como toda otra actividad incluida en las demás.

Escalafón D: el escalafón D, Personal Especializado, comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignados tareas en las que predomina la labor de carácter

intelectual, para cuyo desempeño fuere menester conocer técnicas impartidas normalmente por centros de formación de nivel medio o de los primeros años de los cursos universitarios de nivel superior. La versación en determinada rama del conocimiento deberá ser acreditada en forma fehaciente.

Escalafón E: el escalafón E, Personal de Oficios, comprende los cargos y contratos de función pública que tiene asignadas tareas en las que predomina el esfuerzo físico o habilidad manual o ambos y requieren conocimientos de destreza en el manejo de máquinas o herramientas. La idoneidad exigida deberá ser acreditada en forma fehaciente.

Escalafón F: el escalafón F, Personal de Servicios Auxiliares, comprende los cargos y contratos de función pública que tiene asignadas tareas de limpieza, portería, conducción, transporte de materiales o expedientes, vigilancia, conservación y otras tareas similares.

Escalafón P: el escalafón P, Personal Político, comprende los cargos correspondientes a órganos constitucionales de gobierno o administración, fueren o no de carácter electivo.

Escalafón Q: el escalafón Q, Personal de Particular Confianza, incluye aquellos cargos cuyo carácter de particular confianza es determina- do por Decreto de la Junta Departamental de Tacuarembó.

Escalafón R: el escalafón R, comprende los cargos y funciones cuyas características específicas no permitan la inclusión en los escalafones anteriores o hagan conveniente su agrupamiento a juicio del Gobierno Departamental de Tacuarembó.

Fuente: Decreto JDT 14/002 de 04/10/2002, artículo 6.

Artículo 43

La Intendencia Municipal de Tacuarembó de común acuerdo con el gremio, realizará la adecuación escalafonaria de los cargos presupuestados y contratados en el Organigrama del Gobierno Departamental de Tacuarembó. Facúltese a la Junta Local Autónoma de Paso de los Toros, a realizar de común acuerdo con el gremio, una adecuación escalafonaria de los cargos presupuestados y contratados en sus dependencias.

Fuente: Decreto JDT 14/002 de 04/10/2002, artículo 7.

Artículo 44

Todos los funcionarios que cambien de escalafón mantendrán de pleno derecho el grado del escalafón anterior.

Fuente: Decreto JDT 14/002 de 04/10/2002, artículo 8.

Artículo 45

La categoría de carácter político o de particular confianza estará integrada por los funcionarios cuyos cargos hayan sido estatuidos con esa calidad por la Junta de Vecinos, con la mayoría requerida por el Artículo 62, inciso2.0 de la Constitución de la Republica. La categoría de Dirección estará integrada por los funcionarios con cargo de: Director, Subdirector y/o Secretario, que no estén comprendidos en la categoría precedente como así también por los que desempeñen cargos de administradores. La categoría Profesional estará integrada por los funcionarios que ocupan cargos para cuyo ejercicio o desempeño se requiere el titulo expedido por la Universidad de la Republica, no comprendidos en algunas de las categorías precedentes como así también los funcionarios con cargos de Procurador. La categoría Técnico estará integrada por funcionarios que ocupan cargos para cuyo ejercicio o desempeño se requiere una capacidad especial reconocida y habilitación expedida por la Universidad del Trabajo, Instituto Politécnico o demás Institucionales Oficiales o afines habilitadas al efecto, a juicio del órgano municipal competente para su nombramiento, calificado con dicha calidad en el Presupuesto.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 25/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 25.

Artículo 46

Eliminación de escalafones. Elimínese los escalafones de auxiliar de Servicio IV), Técnico IV) y Administrativo IV) del escalafón del funcionario departamental.

Fuente: Decreto JDT 6/016 de 05/05/2016, artículo 10.

Artículo 47 (Provisión de Vacantes con Personas Discapacitadas)

A los efectos de proceder a la provisión de vacantes de conformidad con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley N° 16.095 de 26 de Octubre de 1989 en la redacción dada por el artículo único de la Ley N° 17.216 de 24 de Setiembre de 1999, se deberá realizar un llamado a aspirantes , en el que solo podrán participar aquellas personas que acrediten estar inscriptas en el Registro de Discapacitados que funciona en la órbita de la Comisión Honoraria de Discapacitados (artículo 768 de la Ley N° 16.736 de 5 de Enero de 1996).

El mecanismo para la provisión de las vacantes al amparo de lo dispuesto por la Ley que se reglamenta, será el concurso de méritos y antecedentes, de oposición y méritos o el sorteo, según las características del cargo a proveer.

Los requisitos de idoneidad para cada puesto de trabajo serán establecidos en las bases incluidas en el Llamado a Concurso o Sorteo.

Se deberá publicar en dos periódicos de difusión departamental durante tres (3) días y con una antelación de treinta días de la fecha de su realización, las bases o requisitos del procedimiento de provisión de vacante de que se trate. El ·primer y último ejemplar de dichas publicaciones deberán ser adjuntados al expediente.

Suprimida una vacante, el 4 % (cuatro por ciento) del crédito se transferirá a un único objeto del gasto, con destino exclusivo a rehabilitar cargos a funciones contratadas a ser provistas con personas discapacitadas.

Fuente: Resolución IDT 197/001 de 29/03/2001, artículo 1.

Artículo 48

Es incompatible el ejercicio de cargos y funciones municipales con el ejercicio de cualquier otra función pública excepción hecha de los cargos docentes en los Entes Públicos de Enseñanza.

Fuente: Resolución JDT 178/974 de 25/11/1974 "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 32.

Artículo 49

Serán causales de cese o extinción de la relación funcional la destitución, la renuncia, jubilación, la edad, fallecimiento, inhabilitación, vencimiento del plazo o término contractual y revocación de la designación.

Fuente: Resolución JDT 178/974 de 25/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 93; en la redacción dada por Decreto JDT 27/019 de 06/06/2019, artículo 1.

Artículo 50 (Retiro Obligatorio)

Establécese el cese obligatorio de los funcionarios del Gobierno Departamental de Tacuarembó, con más de setenta (70) años y derecho a jubilación. No quedan comprendidos en lo dispuesto precedentemente, aquellos funcionarios que ocupen cargos electivos, políticos y/o de particular confianza.

Derógase el artículo 1º del Decreto 34/001 con la modificación establecida por el Decreto 27/002 de la Junta Departamental relativo a retiro obligatorio para todos los funcionarios

del Gobierno Departamental con sesenta (60) años de edad cumplidos que tuvieren causal jubilatoria.

Fuente: Decreto JDT 27/019 de 06/06/2019, artículo 1.

Artículo 51 (Renuncia)

La renuncia puede ser expresa o tácita. La renuncia expresa se configura cuando la solicitud escrita del funcionario sea aceptada por el Intendente. La resolución deberá dictarse dentro del plazo de 30 (treinta) días, reputándose que aquella ha sido aceptada si al vencimiento del referido termino no medio pronunciamiento expreso.

La renuncia tácita se configura cumplidos 3 (tres) días hábiles continuos en que el funcionario faltare a sus tareas sin aviso e intimado por medio fehaciente al reintegro bajo apercibimiento no se presente a trabajar al día laborable inmediatamente posterior a la intimación. La misma se realizará en el domicilio denunciado por el funcionario en su legajo, siendo carga de aquél mantener actualizado el mismo.

El régimen de renuncia tácita no se aplicará para el caso de los funcionarios que sean presupuestados, debiendo en tal caso seguirse el procedimiento del sumario administrativo.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 25/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 94; en la redacción dada por Decreto JDT 27/019 de 06/06/2019, artículo 1.

Artículo 52

La aceptación de la renuncia la vuelve irrevocable y aparejara la devolución de las cautelas o garantías a que hubiere lugar; sin embargo, ella no impedirá que por causas que llegaron con posterioridad a conocimiento de los órganos competentes, estos ejerzan las acciones civiles o penales que correspondan.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 25/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 95.

Artículo 53

Los funcionarios de la Intendencia de Tacuarembó que presenten renuncia a su cargo dentro de los 120 (ciento veinte) días de publicado el presente Decreto, percibirán una Indemnización por Retiro equivalente a 24 (veinticuatro) sueldos básicos, siempre que tengan una antigüedad mínima de 3 (tres) años. La aceptación de la renuncia será facultativa del Intendente Departamental, quien evaluará caso a caso las solicitudes ponderando las necesidades del servicio y la disponibilidad de rubros presupuestales para el pago del incentivo.

No se encuentran comprendidos en dicho régimen de retiro incentivado los funcionarios del Gobierno de Tacuarembó que tengan causal jubilatoria dentro del plazo de vigencia del presente régimen especial.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 25/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 96; en la redacción dada por Decreto JDT 10/011 de 06/05/2011, artículo 6.

Artículo 54

Prohibición de Ingreso. Los funcionarios que se amparen al régimen de retiro incentivado previsto en el Artículo 96 del Estatuto del Funcionario del Gobierno de Tacuarembó, no podrán reingresar en calidad de tales a cualquier dependencia del Gobierno de Tacuarembó, ni de los Municipios de Paso de los Toros, San Gregorio de Polanco, ni de los que se crean en el futuro, por el término de 10 (diez) años contados desde la fecha de su renuncia.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 25/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia

de Tacuarembó", artículo 97; en la redacción dada por Decreto JDT 10/011 de 06/05/2011, artículo 6.

RÉGIMEN DE ASCENSOS, CALIFICACIONES Y TRASLADOS

Artículo 55

El Intendente Municipal, por resolución administrativa, dispondrá la conformación, de una "Comisión de Calificaciones", dependiente de la Dirección de Recursos Humanos, con el fin de asesorar al Ejecutivo Comunal en las políticas de Recursos Humanos de acuerdo a la evaluación de actuación y desempeño que se realiza bajo las pautas de la Oficina Nacional de Servicio Civil. En su conformación, el Intendente recurrirá a la participación de los delegados Sectoriales de ADEOMT (Asociación de Empleados y Obreros Municipales Tacuarembó), y de un representante por Bancada de la Junta Departamental con sus respectivos suplentes.

Igual resolución administrativa será aplicada en la Junta Local Autónoma de Paso de los Toros.

Dentro de los fines ya señalados su cometido será también implementar, anualmente, un régimen de calificaciones que funcione sobre las referidas bases.

Asimismo, en la Junta Local Autónoma de Paso de los Toros se conformará una Comisión de Calificaciones integrada por la Junta Local Autónoma y delegados de ADEOM de Paso de los Toros.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 25/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 33; en la redacción dada por Decreto JDT 46/001, artículo 12.

Artículo 56

Los ascensos se otorgarán previo dictamen de la Comisión Calificadora, sobre la base de la antigüedad calificada y la promoción al cargo inmediato superior. El ascenso otorgado lleva implícito el deber por parte del funcionario, de desempeñar el cargo para que ha sido promovido, salvo renuncia expresa al ascenso. Tratándose de funciones que requieren aptitudes de carácter personal de organización, directiva, de ejecución o conocimientos especiales el jerarca podrá exigir prueba de concurso de Méritos y Oposición en primer llamado o relación de antecedentes a aquellos que estuviera en condiciones de concurrir a la promoción. El segundo llamado se hará entre los funcionarios que aspiran al cargo.

De igual manera podrá proceder toda vez que el o los otros funcionarios con derechos virtuales al ascenso, sean titulares de cargos que tenga una diferencia de tres grados o más con el que debe proveerse por promoción. La reglamentación establecerá las condiciones para la realización de dicha prueba de concurso o relación de antecedentes respetando la prioridad del o de los funcionarios con mejor derecho al ascenso.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 25/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 34.

Artículo 57

Los ascensos se otorgarán dentro de cada una de las categorías funcionales, previstas en el artículo 24 de este Estatuto. A estos efectos los cargos de la categoría de Dirección, para cuyo ejercicio o desempeño se requiere título expedido por la Universidad de la Republica y los cargos de la categoría Profesional que requieran igual título y tengan igual grado que aquellos se consideraran como pertenecientes a la misma categoría funcional. Además si realizadas las promociones, resultare agotada la nómina de funcionarios con derecho al ascenso, los cargos que quedaren vacantes serán llenados con los funcionarios del grado más próximo, pertenecientes a la misma repartición que revisten en otras categorías siempre que reúnan las cualidades requeridas para los cargos que deban proveerse y previo concurso

de oposición y merito o prueba de suficiencia en la cual intervendrán, preceptivamente, la Comisión Calificadora y según se disponga en cada caso al respecto. La promoción a los cargos pertenecientes a la categoría Técnica y Obrera y de Servicio, se efectuara entre los funcionarios que realicen el mismo oficio o especialidad del cargo a proveer sin perjuicio del derecho de los demás funcionarios de grado más próximos de la respectiva categoría, a optar a dichos cargos previa prueba de suficiencia o relación de antecedentes, conforme con lo dispuesto por el Artículo 26 inciso 2.0 de este Estatuto.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 25/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 35.

Artículo 58

Los funcionarios tendrán derecho al ascenso dentro del escalafón administrativo ajustado al programa en que presten servicios y en el cual se hubiera producido la vacante o creado el cargo que debe proveerse por ascenso.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 25/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 36.

Artículo 59

En igualdad de calificación se preferirá al funcionario de mayor antigüedad en el cargo inmediato inferior a aquel que debe proveerse por ascenso. En igualdad de condiciones, conforme a lo prescripto en el apartado anterior se preferirá el funcionario con mayor antigüedad en el municipio.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 25/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 37.

Artículo 60

No obstante lo establecido en el artículo anterior la Comisión Calificadora podrá promover el ascenso de que se trata, previo concurso limitado a los funcionarios que se hallen en igualdad de condiciones para ascender.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 25/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 38.

Artículo 61

No se considerarán ascensos ni nombramientos regulares las designaciones con carácter interino. Dichas designaciones solo tendrán vigencia por el término de un año, a cuyo vencimiento el funcionario se reintegrará automáticamente a su cargo. Las designaciones con carácter interino recaerán sobre el funcionario que se presume con mejor derecho al cargo.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 25/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 39.

Artículo 62

Los funcionarios podrán ser trasladados por razones de mejor servicio de una a otra repartición y dentro de esta, respetándose el grado y la categoría que posea presupuestalmente. En todos los casos, la Administración deberá fundar circunstanciadamente las razones de mejor servicio que justifiquen el traslado el que no deberá, además efectuar las expectativas inmediatas de ascenso del funcionario, salvo los casos de aquellos que desempeñen tareas de recaudación o de inspección y/o vigilancia, a quienes podrá asignárseles otras funciones sin expresión de causa, conservando igualmente la misma categoría, grado y remuneración.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 25/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 40.

Artículo 63

El Ejecutivo Comunal queda autorizado a efectuar los traslados dentro de las planillas presupuestales, respondiendo a la identificación de las tareas que realiza cada funcionario en forma efectiva variando el Departamento y/o Sección en que figura presupuestalmente.

Fuente: Resolución JDT 123/985 de 20 de noviembre de 1985, artículo 21; en la redacción dada por Decreto JDT 4/986 de 30/10/1986, artículo 1 y Resolución IDT 1285/986 de 04/11/1986, artículo 21.

Artículo 64

Salvo casos debidamente fundados y con conocimiento de la Junta de Vecinos, queda prohibido el pase en Comisión, hecho y al cabo de un año reproducido el traslado, el funcionario perderá sus derechos al ascenso en el destino o repartición de origen y los adquirirá en el nuevo a cuyo efecto en uno u otro caso se tendrá en cuenta la duración del referido pase.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 25/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 41.

Artículo 65

Las promociones se efectuarán anualmente, época a determinar por el órgano competente para los nombramientos.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 25/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 42.

Artículo 66

Todo movimiento de funcionarios entre Direcciones debe ser determinado por Resolución firme del Intendente Municipal, comunicada a la Oficina de Personal.

La Dirección General de Hacienda no podrá dar trámite a ningún traslado entre Direcciones sin que se de cumplimiento a los requisitos precitados.

Los movimientos dentro de las Direcciones deberán ser comunicadas al Ejecutivo, quien a su vez las comunicará a la Oficina de Personal, la que dejará constancia de la nueva tarea a cumplir y los movimientos escalafonarios si los hubiera.

Fuente: Resolución IDT 9/990 de 16/02/1990, artículos 1, 2 y 3.

JORNADA LABORAL. INASISTENCIAS. HORAS EXTRAS Y FERIADOS

Artículo 67

Los funcionarios tendrán derecho al descanso mínimo de 24 (veinticuatro) horas semanales consecutivas en la forma en que se reglamentara.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 27/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 73.

Artículo 68 (Inasistencias)

Las faltas sin aviso implicarán la pérdida del jornal del día, sin perjuicio de las sanciones que la superioridad estime pertinentes en la atención a las circunstancias del hecho, la reiteración o la reincidencia.

Fuente: Decreto JDT 46/987 de 30/10/987, artículo 19.

Artículo 69 (Inasistencia de Profesores de Cultura)

Que a los únicos efectos de los descuentos pertinentes y hasta tanto se apruebe el Proyecto de Estatuto para Profesores del Departamento Municipal de Cultura, las inasistencias de los Profesores, a las clases o cursos que se les asigne, deberá considerarse de acuerdo a las horas que le corresponde a la clase que no asiste.

La Dirección de Cultura deberá comunicar específicamente a la Dirección de Recursos Humanos, las inasistencias en lo que a día y horario se refiere.

Fuente: Resolución IDT 200/996 de 13/03/1996, artículos 1 y 2.

Artículo 70 (Horas Extras)

Para su aplicación por la Dirección de Recursos Humanos, por horas extras se entenderá las que excedan el tiempo horario aplicable a cada trabajador en las actividades y categorías laborales cuya jornada diaria tenga una limitación legal o convencional.

Fuente: Resolución JDT 16/003 de 02/10/2003, artículo 4 y Decreto JDT 22/003 de 30/10/2003, artículo 2.

Artículo 71

A los efectos de su aplicación, se considerará que los días son hábiles o inhábiles, según funcionen o no las Oficinas del Gobierno Departamental. Las horas extras en días hábiles se pagarán con un recargo del 100% (cien por ciento) sobre el correspondiente a las horas normales. Cuando se trate de feriados habitualmente trabajados, las horas extras se pagarán con un incremento del 100% (cien por ciento). En días feriados o de asueto semanal las horas extras se pagarán con un incremento del 150% (ciento cincuenta por ciento) sobre el valor de las horas en los días laborales, cuando habitualmente no se trabaje en esos feriados o días de asueto. A los efectos de la liquidación del 150% (ciento cincuenta por ciento) se exigen dos condiciones: que sea día feriado o de asueto semanal y que habitualmente no se trabaje. En feriados pagos la hora extra será abonada doble. El salario a tener en cuenta para la liquidación de horas extras, será el de la fecha en que se realizaron y no el del momento en que se cobren efectivamente.

Fuente: Decreto JDT 14/002 de 04/10/2002, artículo 10.

Artículo 72

Para el pago de horas extras, las fracciones menores de 30 (treinta) minutos se computarán como 1/2 (media) hora y las fracciones mayores de 1 (una) hora. Para el trabajador que perciba salario por hora, a la hora normal se suma la mitad de la misma y se multiplica por el número de horas extras que haya efectivamente trabajado. Para el jornalero habrá de dividirse el salario diario por el número de horas normales de trabajo. Cuando la carga horaria se divida en 6 (seis) días de la semana, sea por norma legal o reglamentaria o por convenio de la Intendencia Municipal de Tacuarembó con sus trabajadores, por el horario normal del día sábado, no se pagarán horas extras, salvo resolución expresa de la norma o del convenio. El trabajo en régimen de horas extras durante los días inhábiles, no podrá ser superior a 4 (cuatro) horas diarias.

Fuente: Decreto JDT 14/002 de 04/10/2002, artículo 11.

Artículo 73

El Ejecutivo Municipal podrá disponer la realización de tareas en horario extraordinario determinando que las horas extras generadas se franqueen en horario ordinario de trabajo.

Fuente: Decreto JDT 14/002 de 04/10/2002, artículo 12.

Artículo 74 (Autorización para el pago de horas extras)

Para autorizar el pago de horas extras, necesariamente se deberá contar con autorización escrita, suscrita por el Intendente Municipal y el Secretario General.

Fuente: Resolución IDT 324/989 de fecha 02/05/1989, artículo 2.

Artículo 75 (Feriados)

Los días 1º de enero, 1º de mayo, 18 de julio, 25 de agosto y 25 de diciembre de cada año, todo trabajador percibirá remuneración como si trabajara; y en caso de trabajar recibirá doble paga.

Fuente: Ley 12.590 de 29/12/1958, artículo 18; en la remisión dada por Resolución JVT 178/974 de 27/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 43.

Artículo 76

Para los casos en que realice tareas o trabajos insalubres, riesgosos o de otra naturaleza, como asimismo para los descuentos al sueldo anual complementario, se estará dentro del marco de la Legislación Laboral Nacional, a lo que establezca la reglamentación.

Fuente: Decreto JDT 46/987 de 30/10/1987, artículo 20.

LICENCIA REGLAMENTARIA Y LICENCIAS ESPECIALES. SALARIO VACACIONAL. AGUINALDO. COMPENSACIONES. PARTIDAS ESPECIALES.

Artículo 77

Declararse aplicable a los funcionarios municipales las distintas disposiciones de la ley 12.950 del 23 de diciembre de 1958 y sus concordantes, modificativas o ampliatorias sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 27/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 43.

Artículo 78

Todos los funcionarios de la Intendencia Departamental de Tacuarembó tienen derecho a una licencia ordinaria anual remunerada de 20 (veinte) días como mínimo, así como el complemento a que se refiere el artículo siguiente.

La licencia en su totalidad se hará efectiva dentro del año, a contar desde el vencimiento del último período de trabajo que origina el derecho a la misma.

Los días que correspondan deberán hacerse efectivos en un solo período continuando, dentro del cual no se computarán los días sábados, domingos y feriados. No obstante, a solicitud del funcionario, y si de ello no se derivara perjuicio para el servicio, podrá autorizarse la división de la licencia en dos períodos continuos el menor de los cuales no podrá ser inferior a diez días hábiles.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 27/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 44; en la redacción dada por Decreto JDT 27/019 de 06/06/2019, artículo 1.

Artículo 79

Las inasistencias al desempeño de la función municipal por las causales que la Reglamentación determina, superiores a treinta días consecutivos, o treinta días alternados, no se computarán al efecto del cálculo de los jornales por licencia anual generados por el funcionario. En tales casos se hará el prorrateo correspondiente a efectos de la licencia anual que le corresponderá al funcionario de haber trabajado íntegramente el año calendario.

Fuente: Decreto JDT 46/987 de 30/10/1987, artículo 18.

Artículo 80

Los funcionarios con más de cinco años de servicio cumplidos en la Intendencia tendrán, además, derecho a 1 (un) día complementario de licencia por cada 4 (cuatro) años de antigüedad hasta un máximo de 30 (treinta) días, la que podrá hacer efectiva conjunta o separadamente al periodo ordinario e incluso en forma fraccionada.

El segundo día de licencia se generará al cumplir el funcionario 8 (ocho) años de antigüedad en la Intendencia.

A los efectos de la determinación de los días de licencia complementaria a que se refiere este artículo, se tendrá en cuenta la antigüedad existente al día 31 (treinta y uno) de diciembre del año durante el cual fue generada la licencia.

En aquellos casos en que el funcionario haya egresado y reingresado al Municipio, se tomará a los efectos de la antigüedad, la fecha del primer ingreso a la Administración, computándose el tiempo efectivamente trabajado.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 27/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 45; en la redacción dada por Decreto JDT 27/019 de 06/06/2019, artículo 1.

Artículo 81

Para tener derecho a la licencia anual ordinaria, el funcionario deberá haber computado 12 (doce) meses o 24 (veinticuatro) quincenas o 52 (cincuenta y dos) semanas de trabajo.

Los funcionarios, que, por haber sido designados en el curso del año inmediato anterior, no pueden computar dentro del año civil el número de meses, quincenas o semanas que exige el inciso anterior, tendrán derecho a los días que puedan corresponderles proporcionalmente desde su designación hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre siguiente.

Los funcionarios que habiendo sufrido accidente de trabajo hayan sido amparados por el Banco de Seguros del Estado, y no puedan por dicha causa computar dentro del año civil, 12 (doce) meses o 240 (doscientos cuarenta) jornales del trabajo, tendrán derecho a los días que puedan corresponderles proporcionalmente al tiempo efectivamente trabajado dentro del año civil de que se trate.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 27/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 46; en la redacción dada por Decreto JDT 27/019 de 06/06/2019, artículo 1.

Artículo 82

Los funcionarios también tendrán derecho a las siguientes licencias especiales:

a) Por estudio. Hasta por un máximo de veinte días hábiles anuales, que podrán gozarse en forma fraccionada, por aquellos funcionarios que cursen estudios en institutos de enseñanza secundaria básica, educación media superior, educación técnico profesional superior, enseñanza universitaria, instituto normal y otros de análoga naturaleza pública o privada, habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura o por la Administración Nacional de Educación Pública.

A los efectos de su usufructo, será necesario acreditar el examen rendido y haber aprobado por lo menos dos materias en el año civil anterior.

La referida licencia se reducirá a un máximo de diez días hábiles, cuando el funcionario solo haya aprobado dos materias en dos años civiles inmediatos precedentes a la fecha de la solicitud.

Estos requisitos no serán de aplicación en los casos en que el funcionario esté cursando el primer año de sus estudios o inicie una nueva carrera.

También tendrán derecho a esta licencia, los funcionarios profesionales que cursen estudios de grado, postgrado, maestría y doctorados, así como a los efectos de realizar tareas de carácter preceptivo para la finalización de sus programas de estudio, tales como presentación de tesis, monografías y carpetas finales.

b) Por paternidad, de diez días hábiles.

c) Por adopción y legitimación adoptiva, de seis semanas continuas, que podrá ser aplicable a partir de que se haya hecho efectiva la entrega del menor. Cuando los dos padres adoptantes sean beneficiarios de esta licencia, solo uno podrá gozar de la misma, y al restante corresponderán diez días hábiles.

d) Por donación de sangre, órganos y tejidos. Por donación de sangre, el funcionario tendrá derecho a no concurrir a su trabajo el día de la donación.

En el caso de donación de órganos y tejidos, la cantidad de días será la que estimen necesaria los médicos del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos, para la recuperación total del donante.

e) Para la realización de exámenes genito-mamarios, las funcionarias tendrán derecho a un día de licencia a efectos de facilitar su concurrencia a realizarse exámenes de Papanicolaou o radiografía mamaria.

f) Por tratamientos sobre reproducción humana asistida en el marco de la Ley N° 19.167, de 22 de noviembre de 2013, los funcionarios tendrán derecho a dos días de licencia a efectos de facilitar su concurrencia a realizarse el tratamiento respectivo. El funcionario hará usufructo de esta licencia siempre que la misma sea acreditada mediante certificación médica.

g) Asimismo, los funcionarios tendrán derecho a un día de licencia a efectos de realizarse exámenes del antígeno prostático específico (PSA) o ecografía o examen urológico. En todos los casos deberá presentarse el comprobante respectivo.

h) Por duelo, de diez días corridos por fallecimiento de padres, hijos, cónyuges, hijos adoptivos, padres adoptantes y concubinos; de cuatro días en caso de hermanos, y de dos días para abuelos, nietos, padres, hijos o hermanos políticos, padrastros o hijastros, en todos los casos deberá justificarse oportunamente.

i) Por matrimonio o por unión libre reconocida judicialmente, de quince días corridos a partir del acto de celebración o dictado de sentencia.

j) Por jubilación, de hasta cinco días hábiles, a los efectos de realizar el trámite correspondiente.

k) Por violencia doméstica. En casos de inasistencia al servicio debido a situaciones de violencia doméstica debidamente acreditadas el jerarca respectivo dispondrá que no se hagan efectivos los descuentos correspondientes.

l) Por integración de Comisiones Receptoras de Votos organizadas por la Corte Electoral, en caso de ejercer sus funciones, tendrán asueto el día siguiente al de la elección y cinco días hábiles de licencia. Los funcionarios designados como suplentes que se presenten el día de la elección en el local asignado a la hora 7, tendrán derecho a dos días hábiles de licencia si no suplen a los titulares.

m)Todo funcionario que tuviere un hijo con discapacidad conforme al régimen previsto

en la Ley N° 19.691, de 29 de octubre de 2018 (ley de promoción del trabajo de personas con discapacidad), tendrá derecho a solicitar hasta un total de 10 (diez) días anuales para controles médicos de ese hijo, con goce de sueldo. La comunicación de dicha circunstancia al jerarca o jefe de la oficina o repartición donde se desempeñe el funcionario deberá ser efectuada con una antelación mínima de 48 (cuarenta y ocho) horas. A los efectos de acreditar el motivo que dio lugar a la solicitud de licencia el funcionario dispondrá del mismo plazo para presentar el certificado médico correspondiente.

n) Por cumpleaños del funcionario, que comprenderá exclusivamente el día del onomástico, siempre que este coincida con un día hábil.

ñ) Se declara el al derecho a gozar de tiempo libre remunerado para el ejercicio de la actividad sindical de los dirigentes de "Adeomt".

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 27/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 47; en la redacción dada por Decreto JDT 27/019 de 06/06/2019, artículo 1.

Artículo 83

Excepcionalmente podrá negarse a los funcionarios el uso de su licencia anual, cuando medien razones de servicio imposible de subsanar, las que en todos los casos deberán expresarse en la denegatoria adoptada por el Señor Intendente.

En tales casos, los funcionarios harán uso de su licencia anual, en la primera oportunidad posible, no bien hayan desaparecido las razones que fundamentaron la denegatoria.

Las licencias negadas por los motivos expresados en este artículo se acumularán con las correspondientes al período siguiente. En ningún caso podrán denegarse licencias, en forma tal que se acumulan más de 2 (dos) periodos anuales.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 27/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 48; en la redacción dada por Decreto JDT 27/019 de 06/06/2019, artículo 1.

Artículo 84

En principio la licencia reglamentaria deberá comenzar y finalizar dentro del año civil y a fin de disponer el orden de las mismas, los Jefes de las distintas Secciones formularán anualmente en la primera quincena del mes de diciembre, dando cuenta a la Sección Personal, los turnos en que aquellas podrán concederse. La Sección Personal elevara antes de la finalización del año un cuadro completo del orden de licencias dispuestas en las distintas secciones del organismo. La fijación de los turnos no impedirá que las fechas sean modificadas en caso de requerirlo las necesidades del servicio a juicio del Intendente o razones fundadas del funcionario.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 27/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 49.

Artículo 85

Solo por vía de excepción se acordarán licencias extraordinarias con goce de sueldo, cuando lo disponga la autoridad competente por intereses o conveniencia de la Administración y sin sueldo a pedido del interesado por causa plenamente justificada a juicio de la autoridad competente y en este caso no excederán los seis (6) meses en el año.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 27/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 50.

Artículo 86

Toda funcionaria embarazada tendrá derecho mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de 13 (trece) semanas.

A esos efectos la funcionaria embarazada deberá cesar todo trabajo 1 (una) semana antes del parto y no podrá reiniciarlo sino hasta 12 (doce) semanas después del mismo. La funcionaria embarazada, podrá adelantar el inicio de su licencia, hasta 6 (seis) semanas antes de la fecha presunta del parto.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 27/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 51; en la redacción dada por Decreto JDT 27/019 de 06/06/2019, artículo 1.

Artículo 87

Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, el descanso tomado anteriormente, será prolongado hasta la fecha de alumbramiento y la duración del descanso post parto obligatorio, no deberá ser reducido.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 27/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 52; en la redacción dada por Decreto JDT 27/019 de 06/06/2019, artículo 1.

Artículo 88

En caso de enfermedad que sea consecuencia del embarazo, se podrá fijar un descanso prenatal suplementario cuya duración será fijada por el respectivo servicio médico.

En caso de enfermedad que sea consecuencia del parto, la funcionaria tendrá derecho a una prolongación del descanso puerperal cuya duración será fijada por los servicios médicos respectivos. Su extensión no será superior a 3 (tres) meses, debiendo requerir el dictamen de la Junta Medica cuando exceda dicho plazo.

En caso de nacimientos múltiples, pre términos o con alguna discapacidad, la licencia por maternidad será de 18 (dieciocho) semanas.

Las funcionarias madres, en los casos en que ellas mismas amamanten a sus hijos, tendrán derecho a que se les reduzca a la mitad su horario de trabajo hasta los seis (6) meses siguientes a la finalización del descanso por maternidad post-natal. Dicho plazo podrá extenderse hasta los nueve (9) meses. En ambos casos el amamantamiento deberá ser acreditado mediante la presentación de certificado médico.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 27/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 53; en la redacción dada por Decreto JDT 27/019 de 06/06/2019, artículo 1.

Artículo 89

Durante los periodos de inactividad mencionados en los artículos, la madre trabajadora percibirá el equivalente en efectivo, del sueldo o salario que le habría correspondido en caso de haber continuado trabajando.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 27/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 54.

Artículo 90

En ningún caso, las licencias gozadas por maternidad, serán consideradas como elemento influyente para la calificación, puntaje, etc, de la funcionaria.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 27/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 55.

Artículo 91

Se considera motivo de licencia por enfermedad, toda infección aguda o agudizada del funcionario que implique la imposibilidad de concurrir a desempeñar sus tareas y cuyo tratamiento presente incompatibilidades con las mismas o cuya evolución pueda significar un peligro para sí o para los demás. No constituirán causa para el abandono de las tareas, las pequeñas heridas o contusiones, de las que no se desprende una imposibilidad para el cumplimiento de la función, siempre que no haya expresa contraindicación médica.

También se considerará motivo de licencia por enfermedad cuando el funcionario presente problemas de adicción y decida su internación en algunos de los centros habilitados a tales efectos. Para este caso deberá justificarse fehacientemente las circunstancias mencionadas.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 27/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 56; en la redacción dada por Decreto JDT 27/019 de 06/06/2019, artículo 1.

Artículo 92

Las inasistencias motivadas por enfermedad podrán prolongarse hasta 2 (dos) años, por períodos renovables de 3 (tres) meses siempre que a juicio de la Junta Médica la enfermedad no determine imposibilidad permanente para el desempeño del cargo o cumplimiento de la función.

En caso de que la Junta Médica declare la imposibilidad permanente para el desempeño del cargo o de la función, el funcionario deberá gestionar su jubilación de inmediato y continuara percibiendo de la Intendencia, a título de adelanto reintegrable, hasta que perciba la pasividad, el 80 (ochenta) por ciento de la remuneración que le corresponde.

El Intendente podrá promover la gestión de oficio.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 27/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 57; en la redacción dada por Decreto JDT 27/019 de 06/06/2019, artículo 1.

Artículo 93

Los funcionarios que por razones de enfermedad no puedan concurrir a sus tareas, deberán dar aviso en el día al superior respectivo u Oficina de Personal dentro de las tres primeras horas hábiles, salvo que por la naturaleza del servicio que presten, sea necesario que ese aviso deba darse con mayor antelación.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 27/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 58.

Artículo 94

Si la dolencia que sufre el funcionario no se lo impide deberá concurrir para su examen al consultorio del médico municipal en el mismo día en que da el aviso a que se refiere el Artículo 58.-

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 27/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 59.

Artículo 95

Si el funcionario enfermo no puede concurrir al consultorio del médico municipal, deberá

esperar en su domicilio al médico de certificaciones, y si del examen resultare que estaba habilitado para el desempeño de las tares será considerado como en caso de inasistencia, correspondiendo aplicar el descuento de un día de sueldo del empleado para cada día de inasistencia en aquellas condiciones.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 27/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 60.

Artículo 96

La aprobación de la posibilidad o imposibilidad de concurrir al consultorio oficial, es de resorte exclusivo del médico municipal siendo inapelable su dictamen sobre este punto.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 27/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 61.

Artículo 97

En caso en que el empleado deba ser certificado en su domicilio estando sin embargo en condiciones de concurrir a consultorios, gozará de su licencia por enfermedad si su certificado lo establece, pero a su reintegro será advertido que, en caso de reincidencia, se le suspenderá por un día sin goce de sueldo, como acto de indisciplina.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 27/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 62.

Artículo 98

Practicado el examen médico en consultorio o domicilio, se entregará al funcionario un formulario en el que constará la licencia otorgada o la negativa.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 27/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 63.

Artículo 99

De acuerdo al carácter de la afección padecida, el medico municipal podrá exigir al funcionario enfermos permanencia en el domicilio para su mejor restablecimiento y la Intendencia podrá disponer inspecciones, sin previo aviso con el fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto por el medico municipal.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 27/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 64.

Artículo 100

Los funcionarios en uso de su licencia por enfermedad deberán permanecer en su domicilio, durante todo el tiempo de ella, salvo que el medico municipal hubiere autorizado al funcionario la salida de su domicilio a efectos de su pronta curación. Cuando los funcionarios tengan necesidad de salir de sus domicilios, para concurrir a algún consultorio o laboratorio para ser asistido de su enfermedad, dejara constancia de ello.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 27/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 65.

Artículo 101

Cuando fuera debidamente comprobado que un empleado en uso de licencia por enfermedad no cumple las disposiciones reglamentarias y prescripciones médicas, se dejara sin

efecto la licencia otorgada y se aplicaran los descuentos correspondientes, Si el funcionario no acepta el dictamen médico, podrá solicitar al Director de Secretaria Administrativa la convocatoria de una Junta Médica, que resolverá, en definitiva.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 27/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 66.

Artículo 102

El médico municipal podrá exigir a los funcionarios enfermos certificados expedidos por médicos particulares, en los que consten el carácter de la enfermedad que padecen y la orientación del tratamiento que se realiza. En ningún caso el medico municipal está obligado a conceder el plazo de licencia que pudiera fijar el médico tratante.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 27/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 67.

Artículo 103

El medico municipal someterá por la vía Administrativa correspondiente, los casos en que a su juicio los empleados se hallen parcialmente para el desempeño de sus tareas, pero que podrían desempeñar otras funciones más adecuadas con su capacidad física.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 27/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 68.

Artículo 104

Cuando la licencia por enfermedad exceda tres meses deberá concederse previa anuencia de una Junta Médica.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 27/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 69.

Artículo 105

En ningún caso es obligatorio que el funcionario municipal, se asista con medico municipal, teniendo derecho a la libre elección del médico tratante.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 27/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 70.

Artículo 106

La Junta Médica estará integrada:

Por el médico de Servicio Público;

Por el médico que designe el interesado; y

Por el médico Municipal. Sesionara válidamente con dos de sus tres integrantes requiriéndose igual número de votos para expedirse. Su dictamen será inapelable.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 27/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 71.

Artículo 107

El funcionario percibirá íntegramente la remuneración que le corresponda durante el periodo de la licencia por enfermedad.

Fuente: Resolución JVT 178/974 de 27/11/1974, "Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Tacuarembó", artículo 72.

Artículo 108 (Bonificaciones pago de tributos para funcionarios)

Exonérase de los impuestos de Contribución Inmobiliaria Urbana y demás tributos anexos a ellas, y de Patente de Rodados, a todos los funcionarios municipales en ejercicio de sus funciones y que no ocupen cargos electivos, ni de particular confianza, por la propiedad casa-habitación de los mismos y el vehículo de su uso personal. Esta exoneración tendrá un máximo de hasta 2 BPC (Base de Prestaciones y Contribuciones) en cada caso, calculados al valor vigente al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de la generación del tributo respectivo. La aplicación de lo dispuesto se hará descontando el valor así determinado del importe anual del tributo que el funcionario podrá pagar al contado o en las cuotas previstas, indistintamente. Para acceder al beneficio, deberá acreditarse la única propiedad de los bienes correspondientes mediante declaración jurada que deberá presentarse antes del inicio de cada año, con sujeción a lo dispuesto por las normas legales vigentes en la materia. En caso de condominio, la exoneración regirá para la cuota-parte que le corresponda, siempre que se pruebe que es la casa-habitación del beneficiario.

Fuente: Decreto JDT 38/995 de 13/12/1995, artículo 14 y Ley 17.856 de 20/12/2004, artículo 1.

Artículo 109 (Salario Vacacional)

Facultase a la Administración Municipal a otorgar a los funcionarios municipales y de la Junta Departamental, el beneficio para facilitar el goce de la licencia anual. Esta obligación se calculará de acuerdo a los días de licencia que correspondan a cada funcionario, a razón del 45% (cuarenta y cinco por ciento) del sueldo o jornal líquido de vacaciones que deba abonársele al mismo. El beneficio referido deberá ser abonado al iniciarse cada período en forma proporcional a los días de duración, la obligación se calculará de conformidad al régimen vigente de este beneficio al comienzo de la licencia o del período en que la misma se fraccione. Este beneficio regirá a partir del 1° de enero de 1986.

Fuente: Decreto JDT 4/986 de 30/10/1986, artículo 1 y Resolución IDT 1285/986 de 04/11/1986, artículo 12.

Artículo 110

El salario vacacional se hará efectivo a partir del momento en que se haga uso efectivo de la licencia anual reglamentaria.

Fuente: Decreto JDT 10/2011 de 06/05/2011, artículo 33.

Artículo 111 (Oportunidad de Pago)

Dispónese que la Oficina de Personal haga efectivo el pago del salario vacacional correspondiente únicamente a aquellos funcionarios que efectivamente harán uso de su licencia anual reglamentaria.

En ningún caso el funcionario podrá solicitar su licencia anual reglamentaria, con el único fin de cobrar el salario vacacional respectivo.

Los casos especiales que se presenten deberán contar con la autorización expresa del Ejecutivo Comunal.

Fuente: Resolución IDT 13/990 de 16/02/1990, artículos 1, 2 y 3.

Artículo 112

Establécese que el importe a abonar por concepto de salario vacacional será calculado

sobre la base del 75% del jornal líquido de vacaciones de cada funcionario para las licencias a gozar desde el 1°de enero de 1996, y del 100% del jornal líquido para las que se usufructúen a partir del 1° de enero de 1998.

Fuente: Decreto JDT 38/995 13/12/1995, artículo 8.

Artículo 113 (Limitaciones al cobro del Aguinaldo)

La compensación anual quedará reducida al 50% (cincuenta por ciento), si en cada período generador del medio aguinaldo, el funcionario computa (treinta) faltas por enfermedad en periodos discontinuos menores de treinta días; no se computarán y no darán lugar a descuento las faltas por enfermedad debidas a accidente de trabajo.

Fuente: Resolución IDT 1469/987 de 17/12/1987, artículo 1.

Artículo 114

La compensación anual quedará reducida, si dentro de cada período generador del medio aguinaldo, el funcionario hace uso de licencia extraordinaria, aunque sea sin sueldo, la reducción será de un 20% (veinte por ciento) por cada 10 (diez) días de licencia extraordinaria; no sobrepasando el 60% (sesenta por ciento) de reducción, salvo el caso de licencia extraordinaria sin goce de sueldo, que por su extensión de lugar a una reducción proporcional mayor.

Fuente: Resolución IDT 1469/987 de 17/12/1987, artículo 2.

Artículo 115

No se pagará a los funcionarios Administrativos, que en cada período generador del medio aguinaldo, hayan sido sancionados con suspensiones equivalentes a 15 (quince) o más días de trabajo. Tampoco se pagará al personal obrero, que en la misma situación hayan sido sancionados con 20 (veinte) o más días de trabajo.

Fuente: Resolución IDT 1469/987 de 17/12/1987, artículo 3.

Artículo 116 (Pago de Aguinaldo y Licencia a Becarios y Funcionarios en Comisión)

No corresponde abonar a los Becarios y Pasantes los rubros de Aguinaldo, Licencia y otros beneficios sociales que le pudieren corresponder a los demás funcionarios municipales.

Que los funcionarios de otros Organismos que prestan servicios en Comisión en esta Intendencia, se les deberá abonar Aguinaldo, Licencia y Salario Vacacional en proporción al monto abonado por el Municipio.

Fuente: Resolución ITD 656/008 de 25/06/2008, artículos 1 y 2.

Artículo 117 (Prima por Hogar Constituido)

Facúltase a la Administración Municipal a otorgar a los funcionarios municipales y de la Junta Departamental, el beneficio de Prima por Hogar Constituido para los funcionarios casados o con familiares a su cargo hasta el 2° grado de consanguinidad, inclusive. Si en el mismo núcleo familiar hubiere más de un funcionario, la Prima referida se abonará únicamente al funcionario de mayor asignación mensual, si le correspondiere. Los funcionarios que se encuentren en el uso de licencia extraordinaria sin goce de sueldo, no tendrán derecho al cobro de beneficio por dicho período. En caso de faltas o suspensiones, en función de las cuales se descuenten o retengan haberes, la Prima por Hogar Constituido será descontada o retenida en la misma proporción que lo sean dichos haberes. La constitución del hogar a que se refiere este artículo, así como el domicilio real de los familiares a cargo del funcionario, deben corresponder a la residencia habitual de éste.

El beneficio aludido en este artículo quedará establecido a partir del 1 de enero del año 1988, siendo el mismo de 25% (veinticinco por ciento) del Salario Mínimo Nacional, fijado por el Poder Ejecutivo.

Fuente: Resolución JDT 123/985 de 20/11/1985, artículo 14; en la redacción dada por Decreto JDT 46/987 de 30/10/1987, artículo 8.

Artículo 118

Fíjase, a partir del 1° de enero de 1998, el Hogar Constituido que perciben los funcionarios municipales en un monto equivalente al 30% del Salario Mínimo Nacional.

Fuente: Decreto JDT 27/997 25/09/1997, artículo 4.

Artículo 119

Para percibir la Prima por Hogar Constituido el funcionario deberá ser casado o de cualquier estado civil con familiares a su cargo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. También tendrán derecho a la Prima, el funcionario unido en relación de concubinato, conforme a lo que se prescribe en los Artículos 1° y 2° de la Ley 18.246 de 27 de diciembre de 2007.

Fuente: Resolución IDT 58/991 de 22/01/1991, artículo 1.

Artículo 120

Si se trata de hijos del funcionario, se considera que están a cargo del mismo los menores de 18 años, salvo que acredite cursando estudios regularmente, en cuyo caso el beneficio se extenderá mientras sean menores de 21 años. En todos los casos de tratarse de mayores de 16 años, deberá presentarse declaración jurada de que los menores no desempeñan actividad lucrativa con ingresos de un Salario Mínimo Nacional o superior, en caso de ingresos mayores no se genera derecho a la Prima.

Cuando se trate de incapaces declarados tales judicialmente, el beneficio se extenderá cualquiera sea la edad del hijo.

Fuente: Resolución IDT 58/991 de 22/01/1991, artículo 2.

Artículo 121

No tratándose de hijos, se entiende que los familiares están a cargo del funcionario, cuando convivan con el mismo, sean mayores de 40 años de edad, salvo incapacidad permanente y en ningún caso tengan ingresos iguales o superiores a un Salario Mínimo Nacional individual o conjuntamente.

Fuente: Resolución IDT 58/991 de 22/01/1991, artículo 3.

Artículo 122

En caso de que los familiares no convivan con el funcionario, igualmente podrá percibirse la Prima, siempre que los funcionarios estén a cargo del funcionario de conformidad a las disposiciones anteriores y el funcionario sea el único familiar dentro del segundo grado.

Fuente: Resolución IDT 58/991 de 22/01/1991, artículo 4.

Artículo 123

El principio es una sola Prima por Hogar, sin más excepción que la de los funcionarios viudos o divorciados que deben prestar alimentos por sentencia o convenio homologado judicialmente, lo cual deberá acreditarse con el testimonio judicial correspondiente.

Fuente: Resolución IDT 58/991 de 22/01/1991, artículo 5.

Artículo 124

En todos los casos debe prestarse declaración jurada de que se es responsable de la manutención familiar, atendiendo a los gastos de vivienda, vestimenta, alimentación, salud y educación de familiares que no tengan ingresos propios superiores a un Salario Mínimo Nacional en conjunto.

Fuente: Resolución IDT 58/991 de 22/01/1991, artículo 6.

Artículo 125 (Asignación Familiar)

Fíjase, a partir del 1° de enero de 1998 la Asignación Familiar (Prestaciones por Hijo) que perciben los funcionarios municipales en un monto equivalente al 16% del Salario Mínimo Nacional, por mes y por hijo.

Fuente: Decreto JDT 27/997 de 25/09/1997, artículo 3.

Artículo 126

Autorízase a la Administración Municipal a otorgar a los funcionarios municipales y de la Junta Departamental los siguientes beneficios: Prima por Matrimonio, Prima por Nacimiento, y Prima por Fallecimiento.

Quedará facultado el Ejecutivo Comunal a fijar el valor de las Primas de referencia, atendiendo a su importancia y a la periodicidad de las mismas.

Fuente: Resolución IDT 1285/986 de 04/11/1986, artículo 16. y Decreto JDT 4/986 de 30/10/1986, artículo 1

Artículo 127 (Prima por Matrimonio)

Fíjase la Prima por Matrimonio en un monto equivalente a un salario mínimo nacional.

Fuente: Decreto JDT 37/990 de 22/11/1990, artículo 10.

Artículo 128 (Prima por Nacimiento)

Fíjase la Prima por Nacimiento en un monto equivalente a un salario mínimo nacional.

Fuente: Decreto JDT 37/990 de 22/11/1990, artículo 11.

Artículo 129 (Subsidio por Fallecimiento)

Fíjase el Subsidio por Fallecimiento en el monto equivalente a tres salarios mínimos nacionales.

Fuente: Decreto JDT 37/990 de 22/11/1990, artículo 12.

Artículo 130

Los causahabientes de primer grado y el cónyuge del funcionario fallecido tendrán derecho a un subsidio por fallecimiento, equivalente a 1 (un) Salario Mínimo Nacional. En el caso de los ascendientes sólo tendrán derecho al subsidio si dependían del funcionario y era único hijo.

Fuente: Decreto JDT 46/987 de 30/10/1987, artículo 17.

Artículo 131 (Prima por Escolaridad)

Facúltase a la Administración Municipal a otorgar a los hijos de los funcionarios Municipales y de la Junta Departamental, el beneficio de la Prima por Escolaridad, la cual quedará fijada en el 20% (veinte por ciento) del Salario Mínimo Nacional, por cada beneficiario a partir del 1° de enero de 1988 y será abonada conjuntamente con los haberes correspondientes a marzo de cada año civil.

Fuente: Decreto JDT 46/987 de 30/10/1987, artículo 11.

Artículo 132

Fíjase, a partir del 1° de enero de 1998 la Prima Estudiantil, que perciben los funcionarios municipales en un 30% del Salario Mínimo Nacional.

Fuente: Decreto JDT 27/997 de 25/09/1997, artículo 5.

Artículo 133

Tendrán derecho a la percepción de la Prima por Escolaridad todos los funcionarios de la Intendencia Municipal y Junta Departamental, por aquellos hijos por los cuales perciben Asignación Familiar y siempre que concurran a centros de enseñanza públicos y/o privados, a partir del primer año de escuela.

Fuente: Resolución IDT 205/988 de fecha 18/03/1988, artículo 1.

Artículo 134

El Gobierno Municipal quedará facultado para logar un sistema de Seguro de Salud para todos los funcionarios presupuestados, contratados y jornaleros, con más de un año de antigüedad de afiliación obligatoria por el cual se contemplare la Asistencia Médica a los funcionarios.

Fuente: Resolución IDT 1285/986 de 04/11/1986, artículo 18 y Decreto JDT 4/986 de 30/10/1986, artículo 1

Artículo 135 (Partida por antigüedad)

Facúltase a la Administración Municipal a otorgar a los funcionarios municipales y de la Junta Departamental, a partir del 1° de enero de 1988, una partida equivalente al 1,75% (uno con setenta y cinco por ciento) mensual del Salario Mínimo Nacional, autorizado por el Poder Ejecutivo, calculado por cada año civil completo de antigüedad del funcionario a partir de su ingreso. Tendrán derecho a percibirlo aquellos funcionarios que al 1° de enero de cada año cuenten con una antigüedad mínima de tres años y en lo sucesivo los que vayan alcanzando dicho mínimo. Las incorporaciones a este beneficio, así como los incrementos de la antigüedad computables, se verificarán al 1° de enero de cada año. Para el cómputo de la antigüedad, se sumarán los períodos de actividad continua o discontinua en la Administración, computándose para los jornaleros, a razón de un mes cada 25 (veinticinco) jornales. Esta partida no integrará el sueldo básico de los funcionarios y se registrará en un Renglón especial.

Fuente: Resolución JDT 123/985 de 20/11/1985, artículo 12 y Decreto JDT 4/986 de 30/10/1986, artículo 1; en la redacción dada por Decreto JDT 46/987 de 30/10/1987, artículo 7, y en la redacción dada por Resolución JDT 16/003 de 02/10/2003, artículo 3 y Decreto JDT 22/003 de 30/10/2003, artículo 2.

Artículo 135 Bis

Fíjase para los funcionarios municipales que registren 20 (veinte) o más años del ingreso a la función pública, el monto mensual en concepto de "Prima por Antigüedad" en el equi-

valente al 3,75% (tres coma setenta y cinco por ciento) y al 5% (cinco por ciento) del Salario Mínimo Nacional, a partir del 01/01/2002 y del 01/01/2004, respectivamente.

Fuente: Decreto JDT 46/001 de 10/05/2001, artículo 15.

Artículo 136 (Quebranto de Caja)

El quebranto de caja se pagará a los funcionarios que manejen fondos en las cajas centrales de la Intendencia Departamental, Municipios y Juntas Locales recaudadoras y su monto será el equivalente a de hasta 3 sueldos del funcionario, en función a la recaudación anual que se considerará desde el mes de diciembre del año anterior hasta el mes de noviembre del corriente año.

La dirección correspondiente remitirá a la Dirección General de Hacienda antes del 10 del mes de diciembre de cada año, la nómina de los funcionarios intervinientes, debiendo informar: ficha, nombre, función, tiempo de permanencia en la función en el año.

Fuente: Decreto JDT 48/018 de 25/10/2018, artículo 17.

Artículo 137 (Compensación Salubridad)

Establécese una compensación equivalente al 5% del Salario básico desde el 1° de junio de 1995, que se incrementará, a partir del 1° de enero de 1996, a un 10% del salario básico según el escalafón y grado, a los funcionarios directamente afectados a tareas de carácter insalubre en las Secciones "Recolección de Residuos", "Barrido de Calles", "Cantera Municipal", "Barométrica" y "Necrópolis".

Fuente: Decreto JDT 38/995 de 13/12/1995, artículo 11.

Artículo 138

Tareas Insalubres. Increméntese el beneficio establecido en el art 11 del Presupuesto Quinquenal - 1995-1999 de la Junta Departamental de Tacuarembó, en un 3% (tres por ciento), por lo que quedará establecido en el 13%.

Fuente: Decreto JDT 6/016 de 04/05/2016, artículo 31.

Artículo 139

La compensación otorgada al personal que trabaja en obras de redes de tubería principal de saneamiento quedará estipulada de la siguiente manera:

Por cada una de las conexiones a vereda se computarán como 15 metros.

A los efectos de considerar la profundidad en la construcción de tuberías de saneamiento se computarán en función de la siguiente tabla con el factor de corrección correspondiente

Profundidad (m)	Factor de corrección
< 1,50	1
1,5 – 2	1,33
2 – 2, 5	1,67
2,5 – 3	2
> 3	2,67

Fuente: Resolución IDT 2365/017 de 13/12/2017, artículo 1.

Artículo 140 (Compensaciones Funcionarios Hall de Cobranzas)

Asignar una compensación extraordinaria a los funcionarios que desarrollan tareas en el HALL DE COBRANZA, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su sueldo a partir del 1° de Agosto de 2003.

Aquellos funcionarios que en la actualidad reciban el beneficio creado por el Artículo 19° del Presupuesto Quinquenal 1995-1999, deberán renunciar en forma escrita al mismo para acceder al beneficio previsto en el éste artículo.

Fuente: Resolución IDT 319/003 de 16/07/2003, artículos 1 y 2.

Artículo 141 (Compensación Inspectores de Espectáculos Públicos)

Por concepto de cobro de Espectáculos Públicos se creará un fondo con el total recaudado, por el período enero-mayo de cada año.

Se liquidará a los funcionarios actuantes por concepto de comisión hasta el 50% del sueldo de cada uno.

Para los meses junio, julio y agosto si la recaudación efectuada en esos meses no alcanza a cubrir el 50% de los sueldos respectivos y de existir saldo en el fondo de la recaudación del período enero-mayo, se computará hasta el 50% de cada sueldo.

Fuente: Resolución IDT 1285/993 de 03/11/1993, artículos 1, 2 y 3.

Artículo 142 (Incentivo a inspectores por multas)

Los inspectores encargados de la verificación del incumplimiento de la norma percibirán el 5% de los montos efectivamente cobrados por la Intendencia de Tacuarembó por concepto de las multas aplicadas, con la limitación de que el importe a percibir por el funcionario no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del sueldo base del inspector actuante.

La liquidación deberá hacerse efectiva en forma mensual y los excedentes se verterán a rentas generales.

Fuente: Decreto JDT 48/018 de 25/10/2018, artículo 31.

Artículo 143 (Premios para Funcionarios de Auditoría Interna)

Premiar la eficiencia de los funcionarios de Auditoria Interna que participan en el control del consumo de combustible de vehículos municipales.

A tales efectos se asigna una partida de pesos uruguayos quince mil ($U 15.000) por mes, que se distribuirán - por partes iguales - entre el responsable de la Unidad Administrativa y todos los funcionarios que prestaron servicios en la tarea encomendada.

La presente compensación extraordinaria quedará sin efecto toda vez en que el consumo mensual de combustible por vehículos municipales supere, los ochenta y cinco mil litros (85.000).

Fuente: Resolución IDT 66/004 de 04/02/2004, artículos 1, 2 y 3.

Artículo 144 (Compensación por comidas)

Fíjase, a partir del 1º de enero de 1997, el monto correspondiente a la "Compensación por comidas" en un importe equivalente al 1% del salario básico municipal del Auxiliar de Servicio IV, Escalafón AD Grado 1 en régimen de 8 horas, por comida, es decir, por medio día. En caso de que, el cumplimiento de las tareas del funcionario implique la utilización de un día completo (dos comidas), dicho importe será el 2% del referido salario.

Fuente: Decreto JDT 38/995 de 13/12/1995, artículo 12; en la redacción dada por Decreto JDT 38/996 de 05/09/1996, artículo 3.

Artículo 145 (Partida por uso de herramientas propias)

Autorízase al Ejecutivo Comunal a otorgar una partida complementaria del sueldo a aquellos funcionarios que en el desempeño de sus tareas utilizan herramientas de trabajo propias.

El Ejecutivo Comunal reglamentará dicha disposición debiendo ajustarse a las disposiciones municipales vigentes, incrementándose los mismos de igual forma que los Salarios Municipales.

Fuente: Decreto JDT 42/1991 de 24/09/1991, artículo 10.

Artículo 146 (Partida complementaria por horario extraordinario en cargos de dedicación plena)

Atendiendo a lo preceptuado en el Digesto Municipal, el Ejecutivo Comunal quedará facultado para otorgar una retribución complementaria de hasta el 50% (cincuenta por ciento) de la dotación presupuestal para aquellos funcionarios que por la calidad y la tarea, deban cumplir un horario extraordinario, siendo su cargo de dedicación plena.

Fuente: Resolución IDT 1285/986 de 04/11/1986, artículo 20 y Decreto JDT 4/986 de 30/10/1986, artículo 1.

Artículo 147

Autorízase a la Intendencia Municipal a incrementar las retribuciones personales de sus funcionarios y las de los de la Junta Departamental, cuando ésta así lo solicite, dentro del marco de la política salarial fijada para el sector público. Esto mismo se hace extensivo a los Beneficios Sociales que se resuelvan con carácter general. Las erogaciones resultantes serán atendidas con las disponibilidades propias en la medida que ellas lo permitan, procediéndose en caso contrario, a su oportuna financiación mediante la incrementación proporcional necesaria de los recursos existentes, que se efectuará a través de la Modificación Presupuestal que es de orden o las partidas que con tal destino se reciban provenientes del Gobierno Nacional.

Fuente: Decreto JDT 46/987 de 30/10/1987, artículo 5.

Artículo 148

Facúltase al Ejecutivo Comunal a disponer que los incrementos salariales a otorgar a los funcionarios municipales sean concedidos en las mismas oportunidades que lo disponga el Poder Ejecutivo Nacional para los funcionarios de la Administración Central.

Fuente: Decreto JDT 27/997 de 25/09/1997, artículo 7.

Artículo 149

Con carácter general se establece que la máxima retribución extraordinaria (compensación) otorgada al funcionario municipal no podrá exceder el 50% (cincuenta por ciento) de la dotación correspondiente a su escalafón y grado. La compensación y su monto, solo puede ser determinado por el Intendente mediante resolución administrativa con expresión de causa. Por vía de excepción, causa debidamente fundada y por plazo o tareas no permanentes, el Intendente podrá exceder el monto establecido. En este caso el funcionario se somete al cargo en estado de dedicación plena. Asimismo, el Jerarca máximo podrá disponer de retribuciones extraordinarias a quienes se les encomiende el cobro administrativo o judicial de tributos, quedando comprendidos los funcionarios afectados a alguna etapa, administrativa o judicial del procedimiento de cobro. Estas disposiciones sustituyen y derogan a todas aquellas previstas en normas anteriores.

Fuente: Decreto JDT 14/002 de 24/10/2002, artículo 13.

Artículo 150 (Prohibición acumulación horas extras y compensaciones)

Se establece como principio general que no podrán acumularse horas extras con compensaciones extraordinarias. El Intendente por razones debidamente justificadas y fundándolo en la resolución administrativa respectiva, podrá establecer que la compensación es acumulable a las horas extras. Se excluyen de esta exigencia las situaciones de acumulación preexistentes.

Fuente: Decreto JDT 14/002 de 24/10/2002, artículo 14.

Artículo 151 (Pago de compensación a funcionarios en comisión saliente)

Los funcionarios del Gobierno Departamental que se encuentren en régimen de comisión en cualquier órgano público, no podrán percibir bajo ningún concepto ni compensación ni horas extras abonadas por la Intendencia Municipal de Tacuarembó.

Fuente: Decreto JDT 14/002 de 24/10/2002, artículo 15.

Artículo 152 (Beneficios para funcionarios en comisión en el Gobierno Departamental)

Extender a los funcionarios pertenecientes a otros organismos y que cumplan tareas en comisión en la Intendencia Municipal de Tacuarembó, mientras permanezcan al servicio de este Municipio, los beneficios de la bonificación en el pago de los tributos de patente de rodados y contribución inmobiliaria.

Fuente: Resolución IDT 48/993 de 14/01/1993, artículo 1.

Artículo 153 (Beneficios empresas unipersonales que presten funciones en forma personal y directa para la Intendencia)

Declárese que las empresas unipersonales que presten funciones en forma personal y directa para esta Intendencia gozarán de las exoneraciones previstas para los funcionarios municipales según lo establece el art. 3 del Presupuesto Quinquenal 1990 – 1994, en lo referente al concepto de contribución inmobiliaria y patente de rodados.

Fuente: Resolución IDT 192/993 de 16/02/1993, artículo 1.

Artículo 154 (Exclusión al beneficio del cobro de Salario Vacacional)

Los funcionarios del Gobierno Departamental que perciban un ingreso mensual por retribuciones superiores a 20 salarios mínimos nacionales, no tendrán acceso al beneficio referido en el artículo 8° del Presupuesto Quinquenal 1995 - 1999.

Fuente: Decreto JDT 14/002 de 24/10/2002, artículo 16.

Artículo 155

Ajuste Salarial. Los funcionarios de la Intendencia de Tacuarembó, percibirán las siguientes mejoras salariales para los ejercicios 2018, 2019 y 2020:

a) ajustar su salario por el 100% del Índice de Precios al Consumo elaborado por la Dirección Nacional de Estadística, en forma cuatrimestral al 1° de enero, 1° de mayo y 1° de setiembre de cada año.

b) en forma adicional percibirán, en carácter de mejora salarial, un incremento del 0,85% (cero con ochenta y cinco por ciento) anual, para el ejercicio anual año 2018.

c) en forma adicional también percibirán en carácter de mejora salarial, un incremento del 1,10% (uno con diez por ciento) anual, para el ejercicio anual año 2019.

d) en forma adicional también percibirán en carácter de mejora salarial, un incremento del 1,30% (uno con treinta por ciento) anual, para el ejercicio anual año 2020.

e) también percibirán tres gratificaciones en tickets de alimentación, para el año 2018,

por un importe, de cada una de ellas de $ 3.000 (pesos uruguayos tres mil), las cuales serán abonadas durante el ejercicio del año civil.

f) también percibirán tres gratificaciones en tickets de alimentación, para el año 2019, por un importe, de cada una de ellas de $ 3.500 (pesos uruguayos tres mil quinientos), las cuales serán abonadas durante el ejercicio del año civil.

g) también percibirán tres gratificaciones en tickets de alimentación, para el año 2020, por un importe, de cada una de ellas de $ 4.000 (pesos uruguayos cuatro mil), las cuales serán abonadas durante el ejercicio del año civil.

Fuente: Decreto JDT 48/018 de 25/10/2018, artículo 12.

Artículo 156

Exclusión de Cargos de Confianza. Quedan excluidos de la mejora salarial establecida en el convenio colectivo, todos los cargos electivos de particular confianza.

Fuente: Decreto JDT 48/018 de 25/10/2018, artículo 14.

Artículo 157

Viáticos. Increméntese el importe a abonarse por concepto de viáticos departamentales en un 10% (diez por ciento), los viáticos interdepartamentales en un 20% (veinte por ciento), los cuales serán actualizados por Índice de Precios al Consumo (IPC) a partir del 1° de enero del año 2017.

Fuente: Decreto JDT 6/016 de 04/05/2016, artículo 32.

RÉGIMEN DE RETIRO INCENTIVADO

Artículo 158 (Régimen Transitorio de Retiro)

Aquellos funcionarios que a la fecha de promulgación del presente Decreto ya tuvieren sesenta (60) o más años de edad, hubieren configurado causal jubilatoria y cuyo cese se produzca dentro de los noventa (90) días de la entrada en vigencia del presente Decreto, tendrán los siguientes beneficios:

a) un estímulo contado equivalente a seis (6) de sus haberes nominales mensuales vigentes;

b) el pago mensual de la diferencia entre el monto líquido que efectivamente percibía en la IMT al momento de su renuncia y el monto líquido que perciba como jubilación, el cual se abonará hasta que el funcionario renunciante cumpla setenta (70) años de edad.

c) el funcionario renunciante tendrá hasta los setenta (70) años de edad, los mismos derechos que los funcionarios en actividad, a los descuentos en los Tributos de Contribución y Patente de Rodados, uso del Panteón Municipal y servicio de Asistencia Médica Mutual en idénticas condiciones a las previstas por la normativa vigente.

d) para el caso de fallecimiento del beneficiario, la compensación establecida en el literal b) del presente artículo, se abonará al o a los titulares de pensión, a quien o quienes el BPS otorgue una asignación pensionaria como consecuencia del fallecimiento de ex funcionario causante hasta completar el período allí establecido. Si fueran varios los titulares de la pensión, el complemento se dividirá entre los mismos, de acuerdo al porcentaje de asignación de pensión que le corresponda.

Fuente: Resolución JDT 34/001 de 13/12/2001, artículo 2 y Decreto JDT 27/002 de 21/02/2002, artículo 1.

Artículo 159

Aquellos funcionarios que presenten renuncia a sus cargos dentro de los ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia del presente Decreto y que posean cotización efectiva en relación al mínimo de años de servicio, pero los sesenta (60) años de edad los alcancen con posterioridad a la fecha de cese en la actividad, tendrán los beneficios previstos en el artículo anterior, agregándose el pago hasta que cumplan los sesenta (60) años de edad, del 70% de sus haberes líquidos mensuales vigentes.

Fuente: Resolución JDT 34/001 de 13/12/2001, artículo 3 y Decreto JDT 27/002 de 21/02/2002, artículo 1.

Artículo 160 (Régimen Permanente de Retiro)

Aquellos funcionarios con causal jubilatoria y cuyo cese se produzca con posterioridad a los 90 (noventa) días de la entrada en vigencia del presente Decreto, podrán optar por los siguientes beneficios:

a) un estímulo contado equivalente a 6 (seis), mensualidades, siempre y cuando, se produzca el retiro antes de cumplir los 65 (sesenta y cinco) años de edad.

b) El pago de la diferencia entre el monto líquido que efectivamente percibía, por concepto de mensualidad, en la IDT al momento de su renuncia, y el monto líquido que perciba como jubilación, el cual se abonará hasta que el funcionario renunciante cumpla 65 (sesenta y cinco) años de edad.

Para las dos opciones antes señaladas, el funcionario renunciante tendrá hasta los 65 (sesenta y cinco) años de edad, el servicio de la Asistencia Médica mutual en idénticas condiciones a las previstas por la normativa vigente.

Fuente: Fuente: Resolución JDT 34/001 de 13/12/2001, artículo 4 y Decreto JDT 27/002 de 21/02/2002, artículo 1; en la redacción dada por Decreto JDT 48/018 de 25/10/2018, artículo 15.

Artículo 161

En caso que eligiese la opción identificada con el literal b) del artículo anterior, tendrá como beneficios adicionales;

a) el funcionario renunciante tendrá hasta los sesenta y cinco (65) años de edad, los mismos derechos que los funcionarios en actividad a los descuentos en los Tributos de Contribución y Patente de Rodados y uso del Panteón Municipal, en idénticas condiciones a las previstas por la normativa vigente;

b) para el caso de fallecimiento del beneficiario, la compensación establecida en el literal b) del artículo precedente, se abonará al o a los titulares de pensión, a quien o quienes el BPS otorgue una asignación pensionaria como consecuencia del fallecimiento del ex funcionario causante hasta completar el período allí establecido. Si fueran varios los titulares de la pensión, el complemento se dividirá entre los mismos de acuerdo al porcentaje de asignación de pensión que le corresponda.

c) aquellos funcionarios que se presenten con causal jubilatoria con edad inferior a 62 (sesenta y dos) años, se le extenderá hasta los 70 (setenta) años, el beneficio al descuento de tributos de contribución inmobiliaria urbana, patente de rodados y uso de panteón departamental.

Fuente: Resolución JDT 34/001 de 13/12/2001, artículo 5 y Decreto JDT 27/002 de 21/02/2002, artículo 1; en la modificación dada por Decreto N° 27/002; en la redacción dad por Decreto JDT 10/011 de 06/05/2011, articulo 7.

Artículo 162

Derógase el beneficio "Premio Retiro", establecido en el artículo 9º de la Ampliación Presupuestal 1987.

Fuente: Resolución JDT 34/001 de 13/12/2001, artículo 3 y Decreto JDT 27/002 de 21/02/2002, artículo 1.

Artículo 163 (Disposiciones Generales)

Todos los beneficios antes descriptos, que supongan el pago de una mensualidad, se ajustarán en los mismos porcentajes y oportunidades que se otorgue para los funcionarios en actividad y se harán efectivos en oportunidad de abonar los haberes a los funcionarios municipales.

Fuente: Resolución JDT 34/001 de 13/12/2001, artículo 7 y Decreto JDT 27/002 de 21/02/2002, artículo 1.

Artículo 164

A los efectos del cálculo del incentivo a que se refiere el presente decreto, se determina que la mensualidad estará constituida únicamente por el sueldo básico del escalafón respectivo, más prima por antigüedad y hogar constituido si correspondiere.

Fuente: Resolución JDT 34/001 de 13/12/2001, artículo 8 y Decreto JDT 27/002 de 21/02/2002, artículo 1; en la redacción dada por Decreto JDT 48/018 de 25/10/2018, artículo 16.

Artículo 165

Las vacantes que se generen por aplicación del presente Decreto, quedarán suprimidas de pleno derecho.

Fuente: Resolución JDT 34/001 de 13/12/2001, artículo 9 y Decreto JDT 27/002 de 21/02/2002, artículo 1.

Artículo 166

Los beneficios previstos se financiarán con las economías resultantes de la supresión de vacantes.

Fuente: Resolución JDT 34/001 de 13/12/2001, artículo 10 y Decreto JDT 27/002 de 21/02/2002, artículo 1.

Artículo 167

No podrán acogerse a los distintos beneficios, quienes ocupen cargos de carácter político, de particular confianza o con régimen especial constitucional para su provisión.

Fuente: Resolución JDT 34/001 de 13/12/2001, artículo 11 y Decreto JDT 27/002 de 21/02/2002, artículo 1.

Artículo 168

Los funcionarios que se acojan a los diversos beneficios previstos, deberán renunciar a sus cargos, documentando su voluntad en tal sentido en formularios especiales que a tales efectos, serán proporcionados por la Dirección de Recursos Humanos.

Fuente: Resolución JDT 34/001 de 13/12/2001, artículo 12 y Decreto JDT 27/002 de 21/02/2002, artículo 1.

Artículo 169

Los funcionarios que se acojan a los beneficios previstos, no podrán reingresar al Gobierno Departamental bajo ninguna clase de vínculo laboral.

Fuente: Resolución JDT 34/001 de 13/12/2001, artículo 13 y Decreto JDT 27/002 de 21/02/2002, artículo 1.

Artículo 170

Para aquellos funcionarios que tengan francos acumulados, licencias anuales y otros beneficios de similar naturaleza, se les notificará la Resolución, quedando el cese suspendido hasta el usufructo de tales beneficios.

Fuente: Resolución JDT 34/001 de 13/12/2001, artículo 14 y Decreto JDT 27/002 de 21/02/2002, artículo 1.

Artículo 171

Previo al pago de los beneficios previstos, se descontarán del monto a liquidarse, la totalidad de las sumas adeudadas por el renunciante, pendientes de cobro por la IMT así como aquellos convenios autorizados a ser descontados del sueldo.

Fuente: Resolución JDT 34/001 de 13/12/2001, artículo 15 y Decreto JDT 27/002 de 21/02/2002, artículo 1.

Artículo 172

Facúltase al Ejecutivo Comunal a prorrogar por única vez y por igual lapso los plazos de presentación aquí previstos, atendiendo a razones de mejor administración de los Recursos Humanos Municipales.

Fuente: Resolución JDT 34/001 de 13/12/2001, artículo 16 y Decreto JDT 27/002 de 21/02/2002, artículo 1.

Artículo 173

El cumplimiento de los beneficios otorgados por la IMT en el presente Decreto queda condicionado al no reingreso del Funcionario Jubilado a la actividad pública, sea esta en cargos políticos, de particular confianza o con régimen especial constitucional para su provisión, así como funcionario público de cualquier naturaleza, debiendo en tal caso hacer la opción correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes en la materia, que sean aplicadas por el BPS.

Fuente: Resolución JDT 34/001 de 13/12/2001, artículo 17 y Decreto JDT 27/002 de 21/02/2002, artículo 1.

Artículo 174

Reconocimiento a los funcionarios jubilados: Institúyase el reconocimiento a los funcionarios que se acojan a los beneficios jubilatorios, mediante la entrega de reconocimiento, que será realizado por el Órgano Ejecutivo, en la oportunidad y ocasión que se fije al respecto, una vez al año.

Fuente: Decreto JDT 6/016 de 05/05/2016, artículo 9.

Artículo 175 (Reglamentación del Régimen de Retiro)

Los funcionarios municipales que ya tuvieran 60 o más años de edad, y estén compren-

didos en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 y concordantes del Decreto de la Junta Departamental 27/002, deberán presentarse a la Dirección de Recursos Humanos en la Intendencia, conforme a lo establecido en el artículo 12, donde declararán el **régimen de retiro al que se someten, acreditarán la configuración de las causales, edad y opciones que adoptan.**

Fuente: Resolución IDT 76/002 de 27/02/2002, artículo 1.

Artículo 176

Los funcionarios que queden incluidos en las disposiciones que se reglamentan, deberán presentar renuncia irrevocable a todos los cargos y funciones remuneradas que ocupen en la Intendencia, (haciéndolo en los formularios que se confeccionarán a tales efectos), a partir del 1 ° de marzo de 2002, y hasta el vencimiento de los plazos previstos en los artículos 2 y 3 del Decreto de la Junta Departamental 27/002, que se reglamenta.

Fuente: Resolución IDT 76/002 de 27/02/2002, artículo 2.

Artículo 177

Una vez aprobada la liquidación por la Dirección General de Hacienda, determinada, la forma de compensaciones de adeudos entre el trabajador y la Intendencia, y eventuales derechos y obligaciones que estén insatisfechas, se notificará al funcionario; disponiendo éste de un plazo de diez días hábiles para reclamar acerca de los montos y beneficios que se le comunican. Vencido dicho plazo sin que existan objeciones, la liquidación se tendrá por aceptada.

Fuente: Resolución IDT 76/002 de 27/02/2002, artículo 3.

Artículo 178

Una vez que se cumpla el procedimiento establecido en los artículos anteriores, y se resuelvan eventuales impugnaciones, la Dirección General de Hacienda elevará el trámite para resolución definitiva del Intendente. El cese de los funcionarios renunciantes, se efectivizará una vez notificada dicha resolución.

Fuente: Resolución IDT 76/002 de 27/02/2002, artículo 4.

Artículo 179

Es obligación del funcionario para recibir los beneficios establecidos, iniciar ante la Dirección de Recursos Humanos, los trámites jubilatorios dentro de los plazos que le comunique la Dirección General de Hacienda.

Fuente: Resolución IDT 76/002 de 27/02/2002, artículo 5.

Artículo 180

Los beneficios establecidos en el apartado e) del artículo 2 del Decreto de la Junta Departamental 27/002 que se reglamenta, serán recibidos conforme a lo que esté vigente, al momento del acaecimiento del hecho que lo genera, y según el vigor de los convenios que la Intendencia contrate con aquellas Instituciones Médicas que formen parte del acuerdo vigente al momento de ser utilizados los servicios. La finalización de la percepción de los beneficios por el cumplimiento de la edad establecida es automático, sin necesidad de acto administrativo, notificación o comunicación alguna, teniéndose por fehaciente el dato que el funcionario consigna en el formulario.

Fuente: Resolución IDT 76/002 de 27/02/2002, artículo 6.

Artículo 181

Para el caso de fallecimiento del beneficiario, la prestación se abonará exclusivamente al o a los titulares de pensión a quien o a quienes el Banco de Previsión Social, otorgue beneficios pensionarios, haciéndose hasta que fenezca el período establecido. Si fueren varios los titulares de la pensión el complemento se dividirá entre los mismos de acuerdo al porcentaje de asignación de pensión que le corresponda.

Fuente: Resolución IDT 76/002 de 27/02/2002, artículo 7.

Artículo 182

La Dirección de Recursos Humanos a través de la Unidad que afecte a la administración del Sistema, procederá cuando corresponda, a calcular las cantidades que el funcionario tenga adelantadas a favor de la Comuna, cifra ésta que se descontará atendiendo a la naturaleza del beneficio optado. Asimismo, la Intendencia descontará en cada pago las retenciones judiciales si las hubiere.

Fuente: Resolución IDT 76/002 de 27/02/2002, artículo 8.

Artículo 183

En el caso de que el funcionario tuviere pendiente de pago, cuotas por Créditos Sociales al Banco de la República Oriental del Uruguay, suscribirán la notificación al Banco. Si el funcionario hubiere autorizado a la Intendencia a pagar de sus haberes otro tipo de obligaciones o convenios, hasta tanto el acreedor no libere a la comuna de la responsabilidad del pago, ésta tendrá derecho a retener las sumas hasta la total extinción del crédito contraído por el funcionario. Luego de la solicitud de cese, no se autorizará ningún tipo de crédito, préstamo, renovación, ampliación o similares donde la Intendencia sea agente de retención salvo que medie orden judicial.

Fuente: Resolución IDT 76/002 de 27/02/2002, artículo 9.

Artículo 184

El funcionario que se acoja al régimen que prevé Servicios de Asistencia Médica Mutual, podrá mantenerlos para sus familiares, abonando directamente y bajo su responsabilidad el pago ante la Institución de Asistencia Médica. La Intendencia Municipal comunicará la nómina de los funcionarios que se retiran.

Fuente: Resolución IDT 76/002 de 27/02/2002, artículo 10.

Artículo 185

Los funcionarios que al momento de entrar en vigencia el presente régimen, se encuentren sumariados, podrá n presentarse como aspirantes al beneficio. No obstante, en el caso de que el sumario concluya con una absolución, o determine una sanción y ésta se cumpla, el funcionario tendrá un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación personal de la resolución absolutoria o del cumplimiento de la sanción en su caso, a los efectos de continuar el trámite de la aceptación de su renuncia.

Fuente: Resolución IDT 76/002 de 27/02/2002, artículo 11.

Artículo 186

Cométese a la Dirección de Recursos Humanos a brindar a la Dirección General de Hacienda con una antelación de 30 días, los listados de funcionarios o beneficiarios que en el mes siguiente modifiquen las causales que generan o caduquen las diversas circunstancias previstas en el Decreto reglamentado. Asimismo, deberá reclamar anualmente declaración jurada de que los beneficiarios no ocupen otros cargos públicos.

Fuente: Resolución IDT 76/002 de 27/02/2002, artículo 13.

Artículo 187

Retiro Incentivado. Se establecen por última vez partidas especiales para los años 2018, 2019 y 2020, a los efectos de generar un sistema de incentivo para funcionarios de la Junta Departamental con causal jubilatoria, que decidan optar por los beneficios jubilatorios antes del 31 de diciembre del año 2020.

Fuente: Decreto JDT 17/018 de 31/05/2018, artículo 10.

Artículo 188

Para el sistema de incentivo para funcionarios causal jubilatoria, de la Junta Departamental, regirán las mismas disposiciones establecidas y aprobada por esta Junta, mediante la Resolución 009/14, y Decreto 005/14 de 08/05/2014, artículos 9°, 10° y 11° respectivamente, y Resolución N° 24/16 de 06/06/16.

Fuente: Decreto JDT 17/018 de 31/05/2018, artículo 11.

ORQUESTA MUNICIPAL, PROFESORES DE DIRECCIÓN DE CULTURA

SECCIÓN 1 - REGLAMENTO DE LA ORQUESTA DE TACUAREMBÓ

Artículo 189

Se llama Orquesta Departamental al Cuerpo de Música dependiente de la Intendencia de Tacuarembó, que utiliza instrumentos de cuerda, teclados y percusión en forma unida por varios ejecutantes.

Los funcionarios de la Orquesta Departamental, quedarán sometidos a la aplicación del presente Reglamento:

Dicho Cuerpo de Música difundirá oficialmente composiciones musicales en los lugares y espectáculos que el Ejecutivo Departamental determine.

Fuente: Resolución IDT 887/2012 de 22/08/2012, artículo 1.

Artículo 190

Jerárquicamente la Orquesta Departamental dependerá en forma directa de un Director que la conducirá, sin perjuicio de las instrucciones de servicio y funcionamiento que impartan los Jerarcas superiores.

Fuente: Resolución IDT 887/2012 de 22/08/2012, artículo 2.

Artículo 191

Además de las obligaciones generales propias de su cargo, le corresponde al Director de la Orquesta Departamental:

a) Determinar dentro de la agenda que se le comunique, el desarrollo del programa, estableciendo el orden de las piezas musicales seleccionadas para ser ejecutadas.

b) Convocar a los músicos con antelación necesaria para la realización de ensayos, pruebas, afinaciones, mediante las citaciones por cualquier medio o vía idóneo.

c) Brindar información trimestral del estado instrumental, necesidades, formas de conservación y mantenimiento.

d) Plantear a los Jerarcas la forma y condiciones de traslado de personas e instrumentos.

e) Fortalecer la unidad, capacitación y superación de los músicos integrantes de la Orquesta Departamental, así como la buena presentación, y pulcritud del conjunto.

f) Representar al grupo entendiendo en todos los trámites y gestiones que deba llevar cabo la Orquesta Departamental, las que serán remitidas a los Jerarcas correspondientes.

g) Concurrir con una antelación de quince (15) minutos a la hora fijada, a los ensayos y (15) a las actuaciones.

h) Informar semestralmente a la Dirección General de Educación y Cultura, de las actividades desarrolladas con expresión circunstancial del nivel técnico logrado, exigencia para mejorarlo, plan de actividades futuras, y toda otra cuestión, que a su juicio, sirva para optimizar resultados.

Fuente: Resolución IDT 887/2012 de 22/08/2012, artículo 3.

Artículo 192

El cargo de Director de la Orquesta Departamental se define como de naturaleza principalmente técnico. En caso de vacancia definitiva del mismo, se deberá proveer

mediante el concurso de oposición y méritos. Se podrá prescindir de este requisito, si el postulante ostenta notoria competencia, fehacientemente comprobada, haciendo innecesario el concurso.

Fuente: Resolución IDT 887/2012 de 22/08/2012, artículo 4.

Artículo 193

En caso de vacancia temporal o ausencia momentánea, las funciones del Director de la Orquesta Departamental, serán cometidas al Sub-Director, quien quedará sometido al régimen de responsabilidades del Director.

Fuente: Resolución IDT 887/2012 de 22/08/2012, artículo 5.

Artículo 194

Serán competencias del Sub-Director

Dirigir servicios o audiciones cuando el Director así lo disponga

Cumplir con los preparativos y afinamientos previos que el Director le indique, haciéndolo con la antelación y dedicación necesaria.

Si las circunstancias lo requieren deberá integrar la Orquesta Departamental como músico ejecutante.

Fuente: Resolución IDT 887/2012 de 22/08/2012, artículo 6.

Artículo 195

Los restantes componentes de la Orquesta Departamental deberán dar cumplimiento con las directivas impartidas por sus Jerarcas.

Fuente: Resolución IDT 887/2012 de 22/08/2012, artículo 7.

Artículo 196

Los integrantes de la Orquesta Departamental están sometidos a lo que establece el Estatuto del Funcionario del Gobierno Departamental.

En forma adicional constituyen obligaciones:

Registrar su asistencia en reloj o en su caso firmando el libro correspondiente

Comparecer puntualmente, con sus instrumentos en perfectas condiciones los días y horas que e establezcan de acuerdo a la agenda de cumplimiento de tareas.

Vestir el uniforme correspondiente en todos los casos.

Comunicar a la Dirección con dos horas de anticipación, por lo menos, la imposibilidad justificada de inasistencias al servicio (ensayo y actuación).

Fuente: Resolución IDT 887/2012 de 22/08/2012, artículo 8.

Artículo 197

La actividad ordinaria de la Orquesta comprenderá dos ensayos semanales, con una duración máxima de dos horas cada uno de ellos.

Fuente: Resolución IDT 887/2012 de 22/08/2012, artículo 9.

Artículo 198

El horario, semanal y mensual, de cada funcionario de la Orquesta, descontados los ho-

rarios de ensayos, deberán ser cumplidos por el funcionario, en tareas de conformidad a su escalafón y grado, las cuales serán determinadas por el Órgano Ejecutivo.

Fuente: Resolución IDT 887/2012 de 22/08/2012, artículo 10.

Artículo 199

En cada una de las actuaciones de la Orquesta, los integrantes deberán serán abonadas en régimen de horas extras.

Fuente: Resolución IDT 887/2012 de 22/08/2012, artículo 11.

Artículo 200

La Dirección de la Orquesta dará a conocer la agenda de servicios con tres días de anticipación, por lo menos. Por causas fundadas el anticipo podrá ser menor.

Fuente: Resolución IDT 887/2012 de 22/08/2012, artículo 12.

Artículo 201

Cuando las presentaciones se realicen fuera de la ciudad, la Intendencia deberá facilitar locomoción adecuada.

Fuente: Resolución IDT 887/2012 de 22/08/2012, artículo 13.

Artículo 202

La Orquesta gozará del siguiente régimen de descanso:

Los días primero de enero, primero de mayo, dos de noviembre y veinticinco de diciembre.

Las licencias ordinarias, por contraer matrimonio, por enfermedad fallecimiento de familiar, para todos los funcionarios municipales.

Las licencias por enfermedad deben ser documentadas ante el Director, sin perjuicio de los contralores de la Dirección de Recursos Humanos.

Fuente: Resolución IDT 887/2012 de 22/08/2012, artículo 14.

Artículo 203

Las inasistencias a ensayos y actuaciones serán sancionadas de la siguiente forma:

Por cada falta con aviso que no se comunique dentro del horario de día de ensayo correspondiente, se descontará un día de sueldo si se trata de ensayo, y tres días si se trata de actuación.

Por cada falta sin aviso se duplicará la sanción la primera oportunidad.

Cumplidas tres faltas sin avisose elevarán los antecedentes al Intendente.

Fuente: Resolución IDT 887/2012 de 22/08/2012, artículo 15.

Artículo 204

Con respecto a las inasistencias, a las labores asignadas, regirá de pleno derecho el Estatuto del Funcionario del Gobierno de Tacuarembó, y las reglamentaciones correspondientes, así como los contralores de las reparticiones con competencia en la materia.

Fuente: Resolución IDT 887/2012 de 22/08/2012, artículo 16.

CAPÍTULO II – ESTATUTO DEL FUNCIONARIO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ

SECCIÓN I

SUBCAPITULO UNICO - RÉGIMEN GENERAL

Artículo 205

El presente Estatuto se aplicará a todas las personas sin excepción alguna de categoría o grado, designadas por autoridad competente para ocupar un cargo cuya categoría, grado y remuneración, se hallen previstos en el Presupuesto General de la Junta Departamental de Tacuarembó. Regirá asimismo en lo que fuera aplicable, para todas las actividades de trabajo y servicio remuneradas, siempre que expresamente no se les excluya de él, por resolución dictada al efecto, o por disposiciones reglamentarias existentes. A los fines del Estatuto, las personas comprendidas en sus disposiciones serán consideradas funcionarios de este Órgano Legislativo, y frente a la Junta Departamental, en situación reglamentaria y estatutaria. No importa para esto último, que el funcionario sea permanente o contratado.

No son funcionarios los arrendadores de servicios, cuyos derechos u obligaciones resultaran exclusivamente de las estipulaciones de los respectivos contratos.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 1.

Artículo 206

El ejercicio de la función es personalísimo en relación a su titular, quien de ningún modo puede confiar su desempeño a otra persona.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 2.

Artículo 207

Los funcionarios contraen, desde el momento de su incorporación, la obligación de desempeñar las tareas para que han sido designados, dentro de los horarios ordinarios y extraordinarios que establezca la autoridad competente.

Asimismo contraen el deber general de obediencia a las órdenes que, en materia de su competencia, les impartan sus superiores jerárquicos.

Dichas órdenes constarán por escrito, si de su cumplimiento debe quedar constancia en un expediente, expedirse algún recaudo o actuar por ese medio ante algunas autoridades o particulares. Cuando las órdenes sean verbales, el funcionario sin perjuicio de cumplirlas debidamente, tendrá derecho a dejar constancia escrita de las mismas y de su cumplimiento.

Podrán sin embargo, observar las órdenes de sus superiores jerárquicos en caso de considerarlas manifiestamente ilegales; si el superior insistiera, el subalterno deberá cumplirlas. Si la orden fuese verbal, el inferior deberá pedir que se imparta por escrito. Sin perjuicio de cumplirlas deberá dar cuenta por escrito al Presidente de la Junta Departamental.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 3.

Artículo 208

Los funcionarios contraen desde el momento de su incorporación y hasta después de su

cese, el deber general de discreción por los actos que lleguen a conocer normal o incidentalmente.

Están asimismo obligados a la más estricta reserva y al secreto profesional -en su caso o con relación a terceros por los actos en los cuales personal o directamente deben intervenir por razón del cargo.

Entre los terceros, incluyese a las autoridades que no sean los superiores jerárquicos de los obligados, a menos que por decisión funcional competente, sean relevados de tal obligación.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 4.

Artículo 209

Todos los empleados están obligados a guardar absoluta reserva sobre los asuntos y operaciones de la Junta. Sólo podrán informar a particulares o interesados de las distintas resoluciones recaídas en los diversos asuntos, cuando estén autorizados por el jerarca respectivo.

Serán responsables de los errores, omisiones y negligencias que se constaten en el ejercicio del cargo. Con el fin de individualizar a los intervinientes y como signo de responsabilidad, todos los empleados que actúen en la expedición, contralor o copia de documentos, deberán colocar sus iniciales sobre los mismos.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 5.

Artículo 210

Los empleados deberán guardarse entre sí respeto y consideración, cuidando que su conducta dentro de la Junta, o lugares que concurran en el desempeño de su función, no afecte su reputación ni el decoro del cargo que invisten. La corrección y el aseo personal forman parte de las obligaciones funcionales. Los funcionarios deben concurrir a las oficinas, o lugares que concurran en el desempeño de su función, correctamente vestidos.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 6.

Artículo 211

Los empleados cuidarán de la debida conservación de los muebles y útiles que le fueran confiados. Los deterioros que sufran los mismos por negligencias, serán de su exclusivo cargo.

En ningún caso podrán quedar sobre los escritorios libros, documentos o materiales de trabajo, que deberán siempre guardarse prolijamente y los que así lo requieren, en Cajas de Seguridad.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 7.

Artículo 212

Los Jefes deben vigilar el trabajo que realicen los empleados a sus órdenes, siendo responsables de los errores, omisiones o negligencias en que éstos incurran teniendo en cuenta que su responsabilidad no queda eximida con la que pudiera corresponder a los subalternos, cuyos trabajos han de realizarse siempre bajo su contralor o inspección, no debiendo bajo ningún principio silenciar las faltas en que incurrieren.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 8.

Artículo 213

La asistencia a las conferencias y cursos que se impartan para perfeccionamiento técnico de los funcionarios de la administración, se tendrán debidamente en cuenta en la calificación.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 9.

Artículo 214

Se llevará el legajo personal de cada funcionario en particular, al cual se agregarán los recaudas y constancias que les sean pertinentes. El funcionario tendrá derecho a consultar su foja de servicios.

Fuente: Resolución JDT 72/992 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 10.

Artículo 215

El funcionario constituirá siempre, a todos los efectos legales y reglamentarios, su domicilio en el cual deben serie notificadas las resoluciones que le conciernen, en caso que no pueda ser notificado en su lugar de trabajo. Deberá asimismo comunicar los traslados de domicilio bajo apercibimiento de considerarse como único válido a tales efectos, el de fecha más reciente que conste bajo su firma en el legajo respectivo.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 11.

Artículo 216

Todos los funcionarios tienen la obligación de sustituir a los superiores en caso de ausencia o vacancia temporal.

El funcionario del grado inmediato inferior al del que ejerce funciones de dirección o jefatura en la repartición, que mediante resolución lo sustituya en caso de ausencia o vacancia, por un término superior a los tres (3) meses, tendrá derecho a la diferencia de sueldo correspondiente a partir de dicho plazo, sin que ello signifique promoción. Cesará la percepción de la diferencia cuando se regularice la situación.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 12.

Artículo 217

Cuando el personal tenga que concurrir a los despachos de los superiores, para tratar asuntos relacionados con su posición funcional, deberán poner en conocimiento de su superior inmediato.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 13.

Artículo 218

No podrán desempeñar tareas en la misma oficina, funcionarios vinculados por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición se extiende a los funcionarios ligados por matrimonio, quienes solamente podrán prestar servicios en diferentes secciones del Organismo y cuando existiera superioridad jerárquica por parte de uno de los vinculados, este no participará en la Junta Calificadora.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 14.

Artículo 219

Todo el personal está obligado a estudiar y conocer especialmente todas las disposiciones que se dictaren relacionadas con su función.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 15.

SECCIÓN II

SUBCAPÍTULO I - VINCULO FUNCIONAL LEGISLATIVO - ADMINISTRATIVO DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES

Artículo 220

Los funcionarios de la Junta Departamental deberán guardar el debido respeto y tratamiento hacia el Señor Edil como Autoridad Departamental.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 16.

Artículo 221

La asistencia funcional estará supeditada al previo conocimiento de los jerarcas de la tarea a realizar. La información que se le entregue al Señor Legislador será por escrito (Nota, Fotocopia, etc.) no pudiendo el funcionario expresar su opinión sobre lo solicitado.

En el caso que el Señor Edil solicitase específicamente el punto de vista del funcionario, queda a cargo del legislador la utilización de esta información brindada y el funcionario no será pasible de sanción.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 17.

Artículo 222

Los funcionarios no podrán permanecer en las Bancadas, excepto quienes desempeñen las secretarías administrativas de las mismas, o para realizar tareas concretas ordenadas por los jerarcas.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 18.

Artículo 223

No se puede solicitar al Señor Edil su intermediación en temas funcionales, ni requerir información que no sea la necesaria para el estricto cumplimiento de la tarea.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó" , artículo 19.

Artículo 224 DE LAS FALTAS

Se considerarán faltas:

a) No satisfacer requerimientos del Legislador que sean específicas a su área de trabajo.

b) Entregar información fragmentada o errónea que comprometa la actividad o desempeño del Señor Edil.

c) No guardar la discrecionalidad debida sobre consultas efectuadas por Legisladores, que revistan el carácter de reservadas.

d) Reñir de palabra y/o de hecho, en sus funciones, con los Señores Ediles.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 20.

Artículo 225 DE LAS SANCIONES

Las faltas señaladas en el artículo precedente no serán consideradas dentro de la escala que refiere el Artículo Nº 79 del Estatuto, quedando a criterio de la Mesa del Organismo la aplicación de la sanción que entienda corresponda y/o su pase a la Comisión de Asuntos Internos.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 21.

Artículo 226

Las faltas podrán ser informadas a la Mesa por los Señores Legisladores por escrito, o verbalmente, o comunicadas por los Jerarcas del Organismo por escrito.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 22.

SECCIÓN III

SUBCAPÍTULO I - DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 227

Queda prohibido a todos los funcionarios:

a) Intervenir directa o indirectamente como gestores de asuntos que se trasmitan en la Junta Departamental y, en general, tomar en ellos cualquier intervención que no sea la correspondiente a sus funciones específicas, no pudiendo, salvo por orden superior, ni aún procurar activar en otras oficinas el despacho de asuntos. Se exceptúan de esta prohibición las gestiones que deban realizar los dirigentes del gremio respectivo en cumplimiento de su actividad como tales. Las observaciones o pedidos que se les formulen sobre asuntos del servicio, deberán trasmitirlos exclusivamente a la superioridad del Organismo.

b) Intervenir directa o indirectamente como profesionales en asuntos que se tramiten a nivel de la Junta Departamental, sin conocimiento y autorización expresa de la Junta Departamental.

e) Realizar actividades proselitistas, políticas y religiosas, siendo pasible de sanciones en caso de incurrir en cualquiera de las prohibiciones antedichas.

d) Entrar en las oficinas estando suspendido.

e) Recibir gratificaciones de cualquier naturaleza que sean.

f) Solicitar a Legisladores Departamentales y/o personas influyentes no vinculadas al ordenamiento jerárquico del Organismo la mediación para obtener tratamiento preferencial en la carrera administrativa o en su función específica.

g) Solicitar en horas de oficina, contribuciones económicas, salvo casos especiales, permitidos previa autorización de la superioridad.

h) Recibir en dependencias del Organismo, vendedores ambulantes, corredores, visitas, etc.

i) Ocuparse en horas de oficina, de asuntos ajenos a la Junta.

j) Entrar a las Oficinas de la Junta, fuera el horario de trabajo o durante días feriados, n autorización de la superioridad.

k) Ser directa o indirectamente, proveedor contratista habitual o accidental con el organismo.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 23.

Artículo 228

Todos los funcionarios del órgano Legislativo tienen el deber de concurrir puntualmente al ejercicio de sus tareas, debiendo encontrarse en sus puestos en el horario de comenzar la jornada. El jerarca respectivo deberá controlar el estricto cumplimiento de esta obligación y hará conocer diariamente a la superioridad, las infracciones que se cometieren.

Los funcionarios que no asistan a cumplir tareas sin justa y/o legítima causa, no percibirán remuneración de especie alguna.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 24.

Artículo 229

Para el Secretario General el Escalafón Técnico Profesional A, se establecerá un horario mínimo de labor de 20 horas semanales, teniéndose en cuenta lo expresado en el Subcapítulo III, Art. 31 de este Estatuto, para dicho escalafón.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 25.

Artículo 230

Constituirá falta grave y susceptible de sanción, la ausencia del funcionario en días y horas de servicio, sin estar debidamente autorizado ni hallarse amparado por justa y/o legítima causa.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 26.

SUBCAPÍTULO II - DERECHO DE LOS FUNCIONARIOS - CARRERA ADMINISTRATIVA

Artículo 231

Titulares del Derecho. Establécele la carrera administrativa para los funcionarios de la Junta Departamental de Tacuarembó que se declaran inamovibles, sin perjuicio de lo que sobre el particular, disponga el Organismo, por tres quintos del total de componentes. No están comprendidos en la carrera administrativa, los funcionarios de carácter político o de particular confianza, estatuidos con esa calidad, de acuerdo a lo establecido por el artículo 62 de la Constitución de la República.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 27.

Artículo 232

Ascensos. Todos los funcionarios tendrán derecho al ascenso dentro del escalafón en que presten servicio y en el cual se hubieren producido vacantes, o creando cargos que deben proveerse por ascenso. Las designaciones con carácter "interino", recaerán sobre el funcionario que se presume con mejor derecho al cargo.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 28.

Artículo 233

Descansos. Todos los funcionarios de la Junta Departamental de Tacuarembó, tendrán derecho a la limitación de la jornada y descansos intermedios, y al descanso mínimo de veinticuatro (24) horas semanales consecutivas.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 29.

Artículo 234

Legajo Personal. El funcionario tendrá derecho a consultar su propio legajo y no se le hará ninguna anotación desfavorable, sin que haya sido notificado y oído en el respectivo expediente o información.

En el legajo personal no se hará mención de las opiniones políticas, filosóficas o religiosas del funcionario.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 30.

Artículo 235

De los Pases en Comisión. La Junta Departamental de Tacuarembó, podrá ceder en comisión a cualquiera de sus funcionarios cuando así le sea solicitado por cualquier otro organismo, tanto nacional como departamental y ello no cause perjuicio al funcionamiento de esta Junta.- La Presidencia de la Junta Departamental, podrá solicitar en comisión funcionarios de cualquier otro organismo nacional o departamental, cuando las circunstancias así lo ameriten. El desempeño de tareas en comisión, en ningún caso dará derecho a la incorporación como funcionario presupuestado de esta Junta Departamental. El presente artículo deja sin efecto la Resolución Nº 45/05 de fecha 30 de marzo de 2006 y cualquier norma, decreto o resolución dispuesta por esta Junta Departamental que se contraponga al presente artículo.

Fuente: Decreto JDT S/N de 07/07/2016, artículo 10

SUBCAPÍTULO III - DEDICACION TOTAL (Full-Time)

Artículo 236

Para el régimen de dedicación total se establecerá el cumplimiento de un horario mínimo; 1) de cuarenta (40) horas semanales de labor para los escalafones administrativos e, especializado D, y de servicio E, y 2) de las horas que disponga la Presidencia del Organismo en atención a las necesidades, para el cargo de Secretario General y escalafón técnico profesional A.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 31.

Artículo 237

La Presidencia podrá disponer, de acuerdo al espíritu de la norma que crea el régimen de dedicación total, que para el cómputo del mínimo de cuarenta (40) horas semanales, los días feriados no laborables y los días en que se hubieren autorizado licencias u otros asuetos, se tomen como que se realizaron ocho (8) horas de labor por cada uno de esos días.

Las horas que realicen los días sábado, domingos y/o feriados no laborables, no se computarán para el mínimo de cuarenta (40) horas semanales, salvo que una disposición expresa de la Mesa de la Junta Departamental lo hubiere declarado "día o jornada full-time.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 32.

SUBCAPÍTULO IV

I - LICENCIAS

Artículo 238

Licencia Anual Reglamentaria. Todo funcionario de la Junta Departamental de Tacuarembó tiene derecho a una licencia ordinaria anual remunerada de 20 (veinte) días hábiles como mínimo, así como el complemento a que se refiere el artículo siguiente.

Para tener derecho a los 20 días hábiles de licencia anual ordinaria, el funcionario deberá haber computado 12 (doce) meses o 24 (veinticuatro) quincenas o 52 (cincuenta y dos) semanas de trabajo durante el año civil (1 de enero a 31 de diciembre).

Los funcionarios, que, por haber sido designados en el curso del año inmediato anterior, no pueden computar dentro del año civil el número de meses, quincenas o semanas que exige el inciso anterior, tendrán derecho a los días que puedan corresponderles proporcionalmente desde su designación hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre siguiente a su designación.

La licencia anual generada durante un año civil, se hará efectiva en su totalidad dentro del año civil siguiente al año en que se originó.

Los días que correspondan deberán hacerse efectivos en un solo período continuando, dentro del cual no se computarán los días sábados, domingos y feriados. No obstante, a solicitud del funcionario, y si de ello no se derivara perjuicio para el servicio, podrá autorizarse la división de la licencia en dos períodos continuos el menor de los cuales no podrá ser inferior a diez días hábiles.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 33; en la redacción dada por Decreto JDT 43/019 de 23/08/2019, artículo 1.

Artículo 239

Los funcionarios con más de cinco (5) años de servicio, tendrán además derecho a un (1) día complementario de licencia por cada cuatro (4) años de antigüedad hasta un máximo de treinta (30) días, la que podrá hacer efectiva conjunta o separadamente al periodo ordinario e incluso en forma fraccionada.

El segundo día de licencia se generará al cumplir el funcionario ocho (8) años de antigüedad funcional y así sucesivamente.

A los efectos de la determinación de los días de licencia complementaria a que se refiere este artículo, se tendrá en cuenta la antigüedad existente al día treinta y uno (31) de diciembre del año durante el cual fue generada la licencia.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 34; en la redacción dada por Decreto JDT 43/019 de 23/08/2019, artículo 1.

Artículo 240

Los funcionarios de la Junta Departamental accederán a las siguientes licencias extraordinarias con goce de sueldo:

a) Por estudio. Hasta por un máximo de veinte (20) días hábiles anuales, que podrán gozarse en forma fraccionada, por aquellos funcionarios que cursen estudios en institutos de enseñanza secundaria básica, educación media superior, educación técnico profesional superior, enseñanza universitaria, instituto normal y otros de análoga naturaleza pública o privada, habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura o por la Administración Nacional de Educación Pública.

A los efectos de su usufructo, será necesario acreditar el examen rendido y haber aprobado por lo menos dos materias en el año civil anterior.

La referida licencia se reducirá a un máximo de diez (10) días hábiles, cuando el funcionario solo haya aprobado dos (2) materias en dos (2) años civiles inmediatos precedentes a la fecha de la solicitud.

Estos requisitos no serán de aplicación en los casos en que el funcionario esté cursando el primer año de sus estudios o inicie una nueva carrera.

También tendrán derecho a esta licencia, los funcionarios profesionales que cursen estudios de grado, postgrado, maestría y doctorados, así como a los efectos de realizar tareas de carácter preceptivo para la finalización de sus programas de estudio, tales como presentación de tesis, monografías y carpetas finales.

b) Por paternidad, de diez (10) días hábiles.

c) Por adopción y legitimación adoptiva, de seis (6) semanas continuas, que podrá ser aplicable a partir de que se haya hecho efectiva la entrega del menor. Cuando los dos padres adoptantes sean beneficiarios de esta licencia, solo uno podrá gozar de la misma, y al restante corresponderán diez días hábiles.

d) Por donación de sangre, órganos y tejidos. Por donación de sangre, el funcionario tendrá derecho a no concurrir a su trabajo el día de la donación.

En el caso de donación de órganos y tejidos, la cantidad de días será la que estimen necesaria los médicos del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos, para la recuperación total del donante.

e) Para la realización de exámenes génito-mamarios, las funcionarias tendrán derecho a un día de licencia a efectos de facilitar su concurrencia a realizarse exámenes de Papanicolaou o radiografía mamaria.

f) Por tratamientos sobre reproducción humana asistida en el marco de la Ley N° 19.167, de 22 de noviembre de 2013, los funcionarios tendrán derecho a dos (2) días de licencia a efectos de facilitar su concurrencia a realizarse el tratamiento respectivo. El funcionario hará usufructo de esta licencia siempre que la misma sea acreditada mediante certificación médica.

g) Asimismo, los funcionarios tendrán derecho a un (1) día de licencia por cada estudio, a efectos de realizarse exámenes del antígeno prostático específico (PSA) o ecografía o examen urológico. En todos los casos deberá presentarse el comprobante respectivo.

h) Por duelo, de diez (10) días corridos por fallecimiento de padres, hijos, cónyuges, hijos adoptivos, padres adoptantes y concubinos; de cuatro (4) días, en caso de hermanos, y de dos (2) días para abuelos, nietos, hijos o hermanos políticos, padrastros o hijastros, en todos los casos deberá justificarse oportunamente.

i) Por matrimonio o por unión libre reconocida judicialmente, de quince (15) días corridos a partir del acto de celebración o dictado de sentencia.

j) Por jubilación, de hasta cinco (5) días hábiles, a los efectos de realizar el trámite correspondiente.

k) Por violencia doméstica. En casos de inasistencia al servicio debido a situaciones de violencia doméstica debidamente acreditadas, el jerarca respectivo dispondrá que no se hagan efectivos los descuentos correspondientes.

l) Por integración de Comisiones Receptoras de Votos, organizadas por la Corte Electoral, en caso de ejercer sus funciones, tendrán asueto el día siguiente al de la elección y cinco (5) días hábiles de licencia. Los funcionarios designados como suplentes que se presenten el día de la elección en el local asignado a la hora 7, tendrán derecho a dos (2) días hábiles de licencia si no suplen a los titulares.

m) Todo funcionario que tuviere un hijo con discapacidad conforme al régimen previsto en la Ley N° 19.691, de 29 de octubre de 2018 (ley de promoción del trabajo de personas con discapacidad), tendrá derecho a solicitar hasta un total de diez (10) días anuales para controles médicos de ese hijo, con goce de sueldo. La comunicación de dicha circunstancia al jerarca o jefe de la oficina o repartición donde se desempeñe el funcionario deberá ser efectuada con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas. A los efectos de acreditar el motivo que dio lugar a la solicitud de licencia el funcionario dispondrá del mismo plazo para presentar el certificado médico correspondiente.

n) Por cumpleaños del funcionario, que comprenderá exclusivamente el día del onomástico, siempre que éste coincida con un día hábil.

ñ) Se reconoce el derecho a gozar de tiempo remunerado para el ejercicio de la actividad sindical. (Ley Nº 17.940) Libertad Sindical.

o) Cuatro (4) días anuales por asuntos particulares que se solicitarán con una anterioridad mínima de veinticuatro (24) horas. La Mesa considerará los casos de excepción.

p) Tres (3) días de premio, acumulables a la licencia anual reglamentaria, por tener cero (0) faltas en el año. Estos días se pierden por: licencia médica y/o tener faltas con o sin aviso.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 35; en la redacción dada por Decreto JDT 43/019 de 23/08/2019, artículo 1.

Artículo 241

Solo por vía de excepción se acordarán licencias extraordinarias con goce de sueldo, cuando lo disponga la Junta Departamental por intereses o conveniencia de la Corporación y sin sueldo a pedido del interesado por causa plenamente justificada a juicio del Organismo, y en este caso, no excederán los seis (6) meses en el año.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995, artículo 36.

Artículo 242

En principio la licencia reglamentaria deberá comenzar y finalizar dentro del año civil y a fin de disponer el orden de las mismas, se formularán anualmente en la primera quincena del mes de diciembre los turnos en que aquellas se concederán. La fijación de los mismos no impedirá que las fechas sean modificadas en caso de requerirlo las necesidades del servicio a juicio de la Mesa del Organismo.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 37.

Artículo 243

Licencia Médica. Se considera motivo de licencia por enfermedad, toda infección aguda o agudizada del funcionario que implique la imposibilidad de concurrir a desempeñar sus tareas y cuyo tratamiento presente incompatibilidades con las mismas o cuya evolución pueda significar un peligro para sí o para los demás.

También se considerará motivo de licencia por enfermedad cuando el funcionario presente

problemas de adicción y decida su internación en algunos de los centros habilitados a tales efectos. Para este caso deberá justificarse fehacientemente las circunstancias mencionadas.

La intoxicación voluntaria ya sea alcohólica, alucinógena u otras, no genera derecho a licencia.

El funcionario, deberá comunicar su inasistencia por motivos de salud, antes de las dos (2) horas de comenzado el horario de trabajo, y dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes deberá presentar el Certificado Médico correspondiente.

El funcionario percibirá íntegramente la remuneración que le corresponda durante el período de licencia por enfermedad.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 38; en la redacción dada por Decreto JDT 43/019 de 23/08/2019, artículo 1.

Artículo 244

Si del examen resultare que estaba habilitado para el desempeño de las tareas, será considerado como un caso de inasistencia, correspondiendo aplicar el descuento de un (1) día de sueldo del empleado para cada día de inasistencias en aquellas condiciones.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 39.

Artículo 245

De acuerdo al carácter de la afección padecida, el Médico tratante podrá exigir al funcionario enfermo, su permanencia en el domicilio para un mejor restablecimiento, y la Mesa de la Junta Departamental podrá disponer inspecciones, sin previo aviso, con el fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto por el Médico.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 40.

Artículo 246

Cuando fuera debidamente comprobado que un empleado en uso de licencia por enfermedad no cumple las disposiciones reglamentarias y prescripciones médicas, se dejará sin efecto la licencia otorgada y se aplicarán los descuentos correspondientes.

Si el funcionario no acepta el dictamen médico, podrá solicitar al Organismo la convocatoria de una Junta Médica, que resolverá en definitiva.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 41.

Artículo 247

La Junta Médica estará integrada:

a) por un Médico del Servicio Público;

b) por un Médico que designe el interesado; y

c) por un Médico designado por la Junta Departamental.

Sesionará válidamente con 2 (dos) de sus 3 (tres) integrantes, requiriéndose igual número de votos para expedirse. Su dictamen será inapelable.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 42.

Artículo 248

Cuando la licencia por enfermedad exceda los 3 (tres) meses, deberá concederse previa anuencia de la Junta Médica.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 43.

Artículo 249

Las licencias por enfermedad podrán prolongarse hasta 2 (dos) años por períodos renovables de 3 (tres) meses, siempre que a juicio de la Junta Médica la enfermedad no revista carácter de crónica o incurable.

En caso de que la Junta Médica declare enfermedad crónica o incurable, se le concederá licencia hasta que genere causal jubilatoria, debiendo el funcionario gestionar su jubilación de inmediato y continuará percibiendo de la Junta Departamental de Tacuarembó, a título de adelanto reintegrable hasta que perciba la pasividad, el 80 (ochenta) por ciento de la remuneración que le corresponde.

La Mesa de la Junta Departamental podrá promover la gestión de oficio.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995"Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 44.

Artículo 250

Licencia por Maternidad. Toda funcionaria embarazada tendrá derecho mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de trece (13) semanas.

A esos efectos la funcionaria embarazada deberá cesar todo trabajo una (1) semana antes del parto y no podrá reiniciarlo sino hasta doce (12) semanas después del mismo. La funcionaria embarazada, podrá adelantar el inicio de su licencia, hasta seis (6) semanas antes de la fecha presunta del parto.

Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, el descanso tomado anteriormente, será prolongado hasta la fecha de alumbramiento y la duración del descanso post parto obligatorio, no deberá ser reducido.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 45; en la redacción dada por Decreto JDT 43/019 de 23/08/2019, artículo 1.

Artículo 251

En caso de enfermedad que sea consecuencia del embarazo, se podrá fijar un descanso prenatal suplementario cuya duración será fijada por el respectivo servicio médico.

En caso de enfermedad que sea consecuencia del parto, la funcionaria tendrá derecho a una prolongación del descanso puerperal cuya duración será fijada por los servicios médicos respectivos. Su extensión no será superior a tres (3) meses, debiendo requerir el dictamen de la Junta Médica cuando exceda dicho plazo.

En caso de nacimientos múltiples, pre-términos o con alguna discapacidad, la licencia por maternidad será de dieciocho (18) semanas.

Las funcionarias madres, en los casos en que ellas mismas amamanten a sus hijos, tendrán derecho a que se les reduzca a la mitad su horario de trabajo hasta los seis (6) meses siguientes a la finalización del descanso por maternidad post-natal. Dicho plazo podrá extenderse hasta los nueve (9) meses.

En ambos casos el amamantamiento deberá ser acreditado mediante la presentación de certificado médico.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 46; en la redacción dada por Decreto JDT 43/019 de 23/08/2019, artículo 1.

Artículo 252

Durante los períodos de inactividad mencionados en los artículos anteriores la funcionaria percibirá el equivalente en efectivo del sueldo y compensaciones que le hubieren correspondido en caso de haber continuado trabajando.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 47.

Artículo 253

En ningún caso, las licencias gozadas por maternidad, serán consideradas como elementos influyentes para la calificación, puntaje, etcétera, de la funcionaria.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 48.

II - DE LAS FALTAS

Artículo 254

Faltas con Aviso. Estas, son las faltas que el funcionario comunica dentro de las dos (2) primeras horas de iniciada la jornada de trabajo. Admitiéndose hasta dos (2) de éstas faltas en un período de doce (12) meses.

La tercera falta con aviso en el mismo período de tiempo se sancionará con una observación por Escrito al funcionario.

En caso de registrarse una cuarta falta en el mismo período, se suspenderá por un (1) día al funcionario.

Cuando sucedan cinco (5) o más faltas con aviso en el término de doce (12) meses, se suspenderá al funcionario por un (1) día y deberán elevarse los antecedentes a la Comisión de Asuntos Internos.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 49.

Artículo 255

Faltas sin Aviso. Es la inasistencia del funcionario sin dar el aviso correspondiente a la superioridad, la cual se sancionará con un (1) día de suspensión.

En caso de reincidencia dentro del período de doce (12) meses se sancionará con tres (3) días de suspensión.

Si se reitera por tercera vez, además de aplicarse la sanción de tres (3) días de suspensión, se elevarán los antecedentes a la Comisión de Asuntos Internos.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 50.

Artículo 256

Llegadas Tardes. Se considerará llegada tarde la contravención a lo establecido en el artículo 24 del presente Reglamento. De acuerdo al tiempo de la o de las mismas se dispondrá:

Cuando el atraso no exceda de diez (10) minutos, con una multa equivalente a un décimo (1/10) del sueldo diario.

Cuando el atraso esté comprendido entre once (11) Y veinte (20) minutos, con una multa equivalente a un quinto (1/5) del sueldo diario.

Cuando el atraso esté entre los veintiún (21) Y treinta (30) minutos, con una multa equivalente a un medio (1/2) sueldo diario.

Cuando el atraso exceda de treinta (30) minutos, con un multa equivalente a un (1) día de sueldo.

Cuando la reiteración de esta falta exceda el número de tres (3) en el mes, ameritará una observación por escrito.

Cuando la reiteración de llegadas tarde, provoque descuentos en sus haberes durante cuatro (4) o más meses en el correr del año, deberán elevarse los antecedentes a la Comisión de Asuntos Internos.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 51.

Artículo 257

Ausencia dentro del Horario de Trabajo. Es el derecho que tiene el funcionario para ausentarse, con la autorización correspondiente, durante el horario de trabajo y por casos de necesidad, hasta un total de tres (3) horas mensuales. Este beneficio no alcanza a aquellos funcionarios que desarrollen tareas en horario nocturno.-

Cuando el funcionario exceda el límite de las tres (3) horas previstas en el inciso anterior, y no supere los catorce (14) minutos, se le aplicará un descuente equivalente a un cuarto (1/4) de su sueldo diario. Si el exceso fuera de un tiempo comprendido entre los quince (15) y treinta (30) minutos, el descuento equivaldrá a dos tercios (2/3) del sueldo diario. Sobrepasado los treinta (30) minutos, se descontará el equivalente al jornal de un día de trabajo.

En caso de reincidencia durante el año, la sanción en todo caso será duplicada y se elevarán los antecedentes a la Comisión de Asuntos Internos.

Los funcionarios que se ausentaren antes de la hora de finalización de la jornada, o durante el tiempo que esté desarrollando tareas extraordinarias, sin la autorización previa pertinente, serán sancionados con la pérdida del equivalente a un medio (1/2) sueldo diario. En caso de reincidencia se duplicará la sanción, y en una tercera repetición de esta falta, además de la pérdida del equivalente a dos (2) días de sueldo, se elevarán los antecedentes a la Comisión de Asuntos Internos.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 52.

Artículo 258

No marcar tarjeta. Es la omisión del funcionario en marcar la tarjeta de entrada y será sancionada la primera vez con una observación por escrito y la segunda y sucesivas, con el descuento equivalente a un día de sueldo por vez que no marcó.

La omisión de marcar tarjeta de salida, será sancionada la primera vez, con una observación por escrito, y la segunda y sucesivas, con el descuento equivalente a un tercio (1/3) de sueldo diario, por vez que no marco.

Lo expresado en los incisos anteriores, se aplicará en los siguientes casos: cuando el funcionario esté cumpliendo horario ordinario; horario extraordinario, o bien, al ausentarse –autorizado- dentro del horario de servicio (incluso si se ausenta autorizado, en horas extra o full-time, según el caso).

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 53.

Artículo 259

Los descuentos que se efectuaren por lo previsto en los artículos 49°, 50°, 52° y 53°, y el previsto en el artículo 39°, se realizarán además," sobre el beneficio del full-time, en forma equivalente al realizado sobre el sueldo".

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 54.

SECCIÓN IV

SUBCAPÍTULO I - DEL INGRESO A LA FUNCION PÚBLICA

Artículo 260

Con excepción de los miembros de Cuerpos para los cuales la Constitución o la ley establezcan un régimen especial de elección o nombramiento, nadie puede ingresar a desempeñar funciones en la Junta Departamental de Tacuarembó, sin reunir las siguientes condiciones:

a) Estar inscripto en el Registro Cívico Nacional. Los ciudadanos legales no podrán ser llamados al empleo, sino tres años después de habérseles otorgado Carta de Ciudadanía.

b) Encontrarse en aptitud física y mental para desempeñar el cargo a que se aspira, según certificación del servicio médico, y gozar de buenos antecedentes en lo que concierne a su moralidad. La invalidez y la ceguera por sí solas, no podrán significar impedimento para el ingreso a los cuadros del Legislativo Comunal.

c) Haberse sometido a la prueba, examen o concurso que contemple este Estatuto o su reglamentación, con excepción de los cargos de Servicios Generales, que podrán ser provistos por sorteo.

d) Establécese una edad mínima para el ingreso de 18 años.

e) Haber cumplido las obligaciones de la Ley de Instrucción Militar (Juramento a la Bandera).

f) Formular una declaración, determinando que no ocupa otro cargo en la Administración Pública, cuya acumulación con el que motiva el ingreso, esté legalmente prohibida, excepción hecha de los cargos decentes en los Entes Públicos de Enseñanza.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 55.

Artículo 261

Dentro de los cuadros del personal de la Junta Departamental de Tacuarembó, institúyense las siguientes categorías funcionales:

1 - De carácter político o de particular confianza.

2 - Dirección.

3 - Profesional.

4 - Técnico especializado.

5 - Administrativo.

6 - Servicios generales.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 56.

Artículo 262

Las categorías funcionales se integrarán de la siguiente manera:

1) La categoría "de carácter político o de particular confianza" estará integrada por los funcionarios para los que la Junta Departamental –de acuerdo al artículo 62 Inc. 2 de la Constitución de la República- haya estatuido tal calidad.

2) La categoría "de dirección" estará integrada por los funcionarios con cargos de Director, Subdirector. Secretario y/o Prosecretario, que no estén comprendidos en la categoría precedente.

3) La categoría "profesional" estará integrada por funcionarios que ocupen cargos para cuyo desempeño o ejercicio, se requiere título expedido por la Universidad, y que no estén comprendidos en algunas de las categorías precedentes.

4) La categoría "técnico especializado" se constituye con los funcionarios que desempeñen cargos para cuyo ejercicio se requiere una capacidad especial reconocida y habilitación expedida por la Universidad del Trabajo, o demás Instituciones oficiales o afines, habilitadas al efecto.

5) La categoría "administrativa" estará integrada por los funcionarios capacitados para desempeñar tareas relacionadas con el manejo, tramitación y elaboración de documentos y recaudas, instrucción de expedientes, procedimientos y actos administrativos en general.

6) La categoría "servicios generales" estará constituida por los funcionarios que desempeñan tareas relacionadas con oficios y trabajos manuales: chóferes, portería, limpieza, vigilancia, y tareas afines.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 57.

Artículo 263

Para llenar vacantes de Cargos del Escalafón Administrativo del Organismo, se efectuará una Prueba de Suficiencia entre los integrantes de la nómina de aspirantes que aporte la Comisión de Legislación, Reglamento y Asuntos Internos.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 58.

Artículo 264

El Tribunal de Calificaciones, Ascensos e Ingresos tendrá a su cargo la coordinación de las pruebas de suficiencia, debiendo citar a los aspirantes a efectos de ponerlos en conocimiento del día y la hora en que se llevará a cabo la misma, así como de las bases que se detallan seguidamente.

A) La evaluación se efectuará en las siguientes áreas:

DACTILOGRAFIA. Se exigirá un mínimo de cuatrocientas (400) palabras limpias en diez (10) minutos. Esta prueba es eliminatoria.

DICTADO: Tendrá la finalidad de evaluar caligrafía y ortografía, con un máximo de ocho (8) faltas.

REDACCIÓN: Consistirá en la elaboración de un oficio a determinar.

OPERACIONES MATEMATICAS: Deberá realizar las cuatro (4) operaciones (suma, resta, multiplicación y división) con cinco (5) dígitos, escribiendo los resultados de las mismas en letras. Se otorgará a cada operación correcta, dos puntos y medio (2,5).

LECTURA: Se realizará con un texto de no más de trescientas (300) palabras.

B) La puntuación a otorgar, será de un máximo de diez (10) puntos, y un mínimo de cinco (5) puntos por cada prueba.

C) El puntaje total, mínimo aceptado para considerar salvada la prueba, será treinta y cinco (35) puntos.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 59.

Artículo 265

Tendrán prioridad para llenar las vacantes del último grado del escalafón administrativo, el personal de Servicios Generales y los Chóferes de la Junta Departamental, cumpliendo con lo establecido en el artículo precedente.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 60.

Artículo 266

Los cargos pertenecientes a la categoría 1) del artículo 56 del Estatuto, serán provistos por nombramiento directo, quedando excluidos de los requisitos exigidos en el numeral C del artículo 55 del Estatuto. La designación del personal de Profesional y Técnico especializado, deberá hacerse en todo caso, previo concurso de oposición y/o méritos.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 61.

SUBCAPÍTULO II - TRIBUNAL DE CALIFICACIONES, ASCENSOS E INGRESOS

Artículo 267

Se instituye un Tribunal Calificador, de Ascensos y Provisión de Cargos, integrado de la siguiente forma.

a) El Presidente y el Secretario General de la Junta Departamental.

b) Un integrante de cada Bancada Política con representación en la Comisión de Legislación, Reglamento y Asuntos Internos, en ausencia del titular se citará al suplente nominado.

c) El Director General de Secretaría, actuando el Prosecretario, en su ausencia.

d) Un funcionario (con antigüedad mayor a dos años) elegido representante por el resto del personal de la Corporación, con un suplente.

Este Tribunal será presidido por el titular de la Junta Departamental de Tacuarembó, y ejercerá sus funciones por el término de un año, integrándose en el mes de febrero de cada año.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 62.

Artículo 268

La integración del Tribunal será publicada dentro del segundo mes de cada año, en forma que asegure su conocimiento por parte de los funcionarios. Toda modificación a la misma, deberá ser publicada dentro de los diez primeros días hábiles de efectuada.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 63.

Artículo 269

Se entiende por Supervisor, el funcionario que como consecuencia de su tarea, tiene personal a su cargo, ocupe o no un puesto de jefatura.

La calidad de supervisor, deberá ser comunicada por parte de la Dirección General de Secretaría, a todo el personal subordinado.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 64.

Artículo 270

El Jerarca inmediato del funcionario a calificar, asesorará en forma verbal al Tribunal, a su requerimiento. En caso de imposibilidad, el asesoramiento se hará por escrito.

Se respetará el principio de la no calificación de un funcionario por otro de igual o menor jerarquía.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 65.

Artículo 271

Las calificaciones de los funcionarios, deberán realizarse antes del plazo que vence el 15 de diciembre de cada año, disponiendo el inmediato superior de cada escalafón, de los 10 primeros días hábiles de dicho mes, para efectuar la calificación de los funcionarios a su cargo.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 66.

Artículo 272

Las calificaciones de los funcionarios Administrativos, Especializados y de Servicios, de la Junta Departamental de Tacuarembó. se formularán mediante la asignación de puntaje, acordado en base al informe de actuación del supervisor, tomando en consideración, los criterios de evaluación adoptados al efectuar las ponderaciones para cada factor.

A los efectos de realizar los informes de actuación, los supervisores asignarán los niveles correspondientes, en cada factor, en función de los conceptos que se determinan a continuación:

a) RENDIMIENTO:

Cantidad de tareas que el funcionario realiza, con relación a los Standard normales de trabajo.

1 - Trabaja en forma muy lenta, redundando esto, en un rendimiento insuficiente.

2 - Cumple con las exigencias mínimas de rendimiento.

3 - Nivel satisfactorio, de acuerdo a parámetros normales.

4 - Supera nivel satisfactorio ágil y laborioso.

5 - Nivel muy alto de rendimiento. Cualitativa y cuantitativamente, excepcional.

Este concepto, cuando se considere la calificación de un supervisor calificador primario será sustituido por el literal e) "Habilidad para la supervisión".

b) RESPONSABILIDAD:

Actuación ajustada a objetivos, procedimientos, normas y sistemas establecidos. Realización de tareas a conciencia; puntualidad en la entrega de las mismas. Reduce necesidad de supervisión.

1 - Se desempeña en forma descuidada.

Calidad y resultados insuficientes.

2 - Cumple con las exigencias mínimas de responsabilidad.

3 - Nivel satisfactorio de acuerdo a calidad exigida.

4 - Supera nivel satisfactorio.

5 - Nivel alto de responsabilidad.

e) INICIATIVA Y COOPERACION:

Propuestas útiles e innovadoras que optimizan las tareas a realizar.

Disposición para la tarea y búsqueda de rápidas soluciones ante situaciones diferentes.

1 - Funcionario rutinario que necesita órdenes y supervisión.

2 - Cumple con exigencias mínimas.

3 - Nivel satisfactorio.

4 - Supera nivel satisfactorio.

5 - Excelente iniciativa. Realiza tareas útiles adicionales.

d) ASIDUIDAD Y PUNTUALIDAD:

Ajustado a reglamento en cuanto a horarios y asistencias, no presentando descuentos en sus remuneraciones por llegadas fuera de horario, ausentismo excesivo en horario de labor o inasistencias injustificadas.

1 - Incurre en inasistencias sin justificación por períodos prolongados, o llegadas fuera de horario, que ameritan cualquiera de ellos descuentos económicos, debiendo el superior, derivar su tarea a otro funcionario.

2 - Hace uso de todas las prerrogativas que la reglamentación contempla; se ausenta, interrumpiendo su tarea (todas ellas justificadas).

3 - No merece observaciones.

4 -No utiliza todas las prerrogativas que el reglamento autoriza ni llega fuera de horario. Supera el nivel normal de asiduidad y puntualidad.

5 - No registra inasistencias ni llegadas fuera de horario.

Concurre aún en estado precario de salud.

e) HABILIDAD PARA LA SUPERVISION:

Capacidad para planificar, instruir, coordinar, supervisar, ejercer autoridad, mantener la disciplina, obtener resultados dentro de los plazos estipulados, y obtener el apoyo de los subordinados.

1 - No posee habilidad para la supervisión.

2 - Obtiene logros en algunas áreas.

3 - Mantiene un nivel aceptable.

4 - Logra un nivel superior al requerido.

5 - Habilidad óptima para la supervisión.

Excelentes logros en todas las áreas que supervisa.

f) COMPRENSION:

Clara y rápida comprensión ante nuevas tareas, métodos de trabajo, análisis de documentación, y demás situaciones que requiera agudeza mental.

1 - Insuficiente comprensión.

2 - Comprende con lentitud e incurre en errores.

3 - Comprende y resuelve dentro de límites normales.

4 - Comprende y resuelve por sobre la media. Clara y rápida captación; aplica con habilidad.

5 - Comprende en forma sobresaliente, maneja formas alternativas con muy buen criterio.

g) RESPETO A LAS JERARQUIAS y REGLAMENTOS:

Observancia del Reglamento y comportamiento correcto con la superioridad, Grado de aceptación de las órdenes y su pronta puesta en ejecución.

1 - Actitud hostil. No cumple o demora el cumplimiento de órdenes de los superiores. Es necesario ejercer controles.

2 - Ocasionalmente se aparta del Reglamento o normas de respeto.

3- Acata órdenes y reglamentación sin tardanza.

Satisfactorio.

4 - Supera nivel satisfactorio. Correcto y atildado.

5 - Supera nivel satisfactorio. Influye con su buena disposición y acatamiento de las normas, en sus compañeros.

h) TACTO Y CONDUCTA SOCIAL:

Relacionamiento en grupos humanos; moderación y reserva en la formulación de juicios y en el manejo de información; mesura en su comportamiento.

1 - Presenta dificultades. Genera o participa, en conflictos con los demás integrantes del grupo.

2 - Conducta en general adecuada. Poca habilidad para resolver diferendos.

3 - Nivel satisfactorio.

4 - Supera nivel satisfactorio. Hábil en sus relaciones.

5 - Excepcionalmente hábil en relaciones humanas. Colabora en la armonía del grupo. Moderación y extrema reserva en el manejo de información

i) PRESENTACION PERSONAL:

USO del uniforme reglamentario. Aseo personal y aspecto prolijo de la vestimenta.

1 - No concurre regularmente con el uniforme correspondiente.

Presenta desaseo y aspecto desaliñado.

2 - Descuida su presentación personal.

3 - Satisfactorio.

4 - Muy satisfactorio.

5 - Extrema cuidados personales.

Se establece el multiplicador "2" en la ponderación para la calificación por factor, correspondiente a cada funcionario en base al concepto de actuación determinado.

Las puntuaciones se harán en los Cuadros que se adjuntan como Anexos 1 y 2 Y son parte integrante de la presente norma.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 67.

Artículo 273

El funcionario que integre el Tribunal representando a los demás trabajadores del Organismo, será calificado por el superior inmediato del respectivo escalafón.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 68.

Artículo 274

Las calificaciones finales efectuadas por el Tribunal, serán publicadas en los lugares de trabajo respectivos, por el término de cinco (5) días hábiles, dándose por terminado el trámite.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 69.

Artículo 275

Los funcionarios tendrán derecho al ascenso, dentro del escalafón administrativo en el cual se hubiera producido la vacante o creado el cargo que deba proveerse por ascenso.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 70.

Artículo 276

Los ascensos se otorgarán previa realización de concurso de méritos y oposición, con una incidencia del 40% y 60% respectivamente.

Se determina para el otorgamiento del ascenso, la promoción al grado inmediato superior.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 71.

Artículo 277

La puntuación por mérito, será la resultante de promediar los puntajes de calificación de los dos últimos años. La antigüedad computable se determinará tomando en consideración, los años de servicio efectivamente prestados desde el ingreso a la función pública, tomándose un punto por cada uno de ellos y hasta un máximo de veinte puntos.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 72.

SECCIÓN V

SUBCAPÍTULO I - DE LAS INFRACCIONES Y PENAS

Artículo 278

Las infracciones a las disposiciones de este Estatuto, así como los delitos y faltas de cualquier naturaleza en que incurran los funcionarios de la Junta Departamental de Tacuarembó,

darán lugar a la aplicación de sanciones que se graduarán en atención a la gravedad del acto cometido, la circunstancia del mismo y los antecedentes del funcionario incurso en falta.

Dan lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias: a) La conducta reprobable; b) la negligencia respecto al cumplimiento de sus tareas; c) las inasistencias al servicio; y d) en general, las faltas de disciplina.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 73.

Artículo 279

Se establecen las siguientes sanciones:

A) Advertencia.

B) Observación: verbal y escrita.

C) Suspensión sin goce de sueldo.

D) Eliminación por un año del Escalafón de ascensos.

E) Exoneración del cargo.

F) Exoneración del cargo y sometimiento a la Justicia.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995, artículo 74.

Artículo 280

Es obligación del funcionario que desempeña el cargo de mayor jerarquía del escalafón administrativo, la aplicación de las sanciones previstas en el apartado A y B del artículo anterior.

En ambos casos, se impondrán sin más requisitos que la notificación al funcionario y la constancia en el legajo personal.

La reiteración de estas sanciones en el transcurso de un año, motivadas por la aplicación del artículo 79º del Estatuto, dará lugar en forma automática, a la aplicación de la sanción prevista en el literal C) del artículo precedente, quedando a juicio del jerarca, el tiempo de la suspensión a aplicar.

Podrá aplicar además el mismo jerarca, la prevista en el apartado C), siempre que no exceda los tres (3) días; si la falta mereciera una suspensión por mayor tiempo, será aplicada por la Mesa del Organismo, sin perjuicio de los recursos legales y constitucionales.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 75.

Artículo 281

Las sanciones de gravedad mayor apartados D), E) y F) del artículo 74º del Estatuto, sólo podrán ser aplicadas por el Órgano con potestad para la designación, previas las garantías del usuario, y sin perjuicio de las venias o autorizaciones que correspondan.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 76.

Artículo 282

La pérdida del derecho al ascenso, implica la postergación del funcionario solamente en la primera oportunidad en que correspondiese concedérselo.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 77.

Artículo 283

En cada oportunidad que correspondiese, las sanciones se aplicarán debiendo considerarse especialmente a los efectos de su graduación, la existencia de circunstancias agravantes y atenuantes.

Se considerarán agravantes: la reiteración, la reincidencia del funcionario, el obrar con premeditación o mediante engaño, el cometer la infracción con abuso de autoridad o violando los deberes inherentes al cargo, el causar daños y ocasionar perjuicios a la Junta.

Se considerarán atenuantes: la denuncia de las faltas cuando de las circunstancias se desprende que podría haberse sustraído a la infracción, el haber reparado el perjuicio ocasionado, el haber cometido la infracción sin intención por móviles altruistas u obedeciendo una orden superior.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 78.

SUBCAPÍTULO II - CLASES DE INFRACCIONES

Artículo 284

Las infracciones se clasifican de acuerdo al siguiente cuadro:

a) Faltas Leves:

1 - No seguir la vía jerárquica para el trámite de los asuntos.

2 - No observar el debido cuidado con los útiles y objetos de trabajo a su cargo.

3 - No velar por el aseo y el orden de la sección.

4 - Ausentarse durante las horas de trabajo sin la correspondiente autorización de la superioridad.

5 - Negar la colaboración en el trabajo.

6 - Distraer la atención injustificada de otros funcionarios.

7 - Observar una conducta incorrecta dentro de las dependencias del Organismo.

8 - Transferir y/o aplazar las instrucciones recibidas de los superiores.

9 - Realizar actividad proselitista o comentarios de carácter político o religioso, durante las horas de trabajo.

10 - Solicitar de los empleados en horas de oficina contribuciones económicas, con cualquier finalidad que sea.

11 - Cualquier otra acción u omisión que denote poca contracción al trabajo, o que disminuya o tienda a disminuir el rendimiento normal del infractor o de los restantes funcionarios.

b) Faltas Intermedias:

1 - Haber salido en comisión y no haber cumplido con la gestión encomendada.

2 - Solicitar licencia por enfermedad sin causa justificada.

3 - Solicitar licencia médica y no encontrarse en su domicilio, cuando el médico concurriese, salvo razones que los justifiquen debidamente.

4 - Reñir de palabra en las oficinas con otros funcionarios o personas ajenas al Organismo.

5 - Usar en provecho propio o de terceros, elementos de propiedad de la Junta, en sus dependencias o fuera de las mismas, salvo autorización expresa de la mesa de la Junta Departamental.

6 - Observar una conducta irrespetuosa con los superiores jerárquicos o con otros funcionarios con quienes esté en vinculación por razones de orden funcional.

7 - Dirigirse a los superiores, verbalmente o por escrito, en términos inconvenientes, o contestarles en mala forma.

8 - Desempeñar sus funciones con grave negligencia o imprudencia, o cometer actos incompatibles con el buen desempeño de las mismas.

9 - Intervenir como gestores en asuntos que se tramitan en la Junta asumiendo en favor de ellos cualquier intervención que no sea la que corresponda a sus tareas específicas.

10 - Marcar deliberadamente la tarjeta de otro funcionario y/o hacer marcar la propia por otra persona.

11- Causar perjuicios en forma intencional a los objetos o útiles que la Junta les ha entregado para el desempeño de sus funciones, o a las instalaciones del Organismo.

12 - Difundir públicamente, sin autorización previa, datos relativos a la administración municipal.

13 - Ocultar hechos que por su índole, puedan acarrear perjuicios o significar una grave irregularidad.

14 - Cualquier otro acto que signifique violar intencional mente resoluciones superiores de carácter general, cuando el mismo no se encuentra sancionado de modo más grave.

15 - No asistir a las Conferencias o Cursos que se impartan para perfeccionamiento técnico, cuando han sido seleccionados y han aceptado expresamente.

c) Faltas Graves:

1 - Presentarse a desempeñar funciones, estando ebrio.

2 - Ingerir bebidas alcohólicas durante las horas de labor, dentro o fuera del local de trabajo.

3 - Reñir de hecho, en las dependencias del Legislativo Comunal, con empleados o con personas ajenas al Organismo.

4 - Agraviar o injuriar en forma grave a cualquier empleado de cualquier jerarquía.

5 - Desobedecer las órdenes recibidas de la superioridad.

6 - Divulgar voluntariamente informaciones que por su carácter, deban ser reservadas.

7 - Proceder con engaño o mala fe en los actos relativos a su función, cuando el hecho revista gravedad.

8 - Denunciar a la superioridad, hechos falsos o producir informes o dictámenes intencionalmente erróneos. Serán considerados agravantes específicos:

a) que la superioridad haya adoptado una resolución improcedente, en virtud de la denuncia.

b) que tales denuncias o informes, hayan provocado perjuicio al Organismo, empleado/s, o personas ajenas a la función.

9 - Obtener mediante falsificación o engaño, el pago de asignación familiar u hogar constituido que no le fueran debidos.

10 - La omisión de denunciar las causales de extinción, suspensión o retención de la asignación familiar u hogar constituido.

11 - Lucrar con los intereses de la Junta, o efectuar maniobras dolosas.

12 - La inasistencia individual por cinco días al año al cumplimiento de tareas, sin justificación.

13 - Recurrir a influencias extrañas para obtener mejoras en la carrera administrativa.

14 - Cometer actos previstos, en el Código Penal, como delitos.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 79.

SUBCAPÍTULO III - DE LOS SUMARIOS E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 285

Cuando para el esclarecimiento de irregularidades, omisiones o delitos, corresponde efectuar investigaciones, la Presidencia de la Junta Departamental dispondrá la instrucción de un sumario que será notificada personalmente al funcionario sumariado y al funcionario designado instructor, el cual deberá tener la calidad de Abogado, Escribano o Procurador Universitario, quien no podrá renunciar a esta designación, salvo justificadas y aceptadas razones.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 80.

SECCIÓN VI

SUBCAPÍTULO I - DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 286

El sistema de remuneraciones comprende: los sueldos, compensaciones, viáticos, asignaciones y demás prestaciones pecuniarias o en especies que reciban los funcionarios como retribución por su servicio.

El sistema constará de una escala general de sueldos dividida en grados.

Cada cargo deberá ser asignado al grado correspondiente de la escala.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 90.

Artículo 287

La justa remuneración debe ser proporcionada a la importancia y responsabilidad de la función, a la categoría o nivel, y a la antigüedad y capacitación del funcionario.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 91.

SUBCAPÍTULO II - DEL CESE DE LA RELACION FUNCIONAL

Artículo 288

Los funcionarios cesan en su calidad de tales, en los casos en que pierdan cualquiera de las condiciones requeridas para ocupar sus cargos o por jubilación, edad, renuncia aceptada, destitución. Serán causales de cese o extinción de la relación funcional la destitución, la renuncia, jubilación, la edad, fallecimiento, inhabilitación, vencimiento del plazo o término contractual y revocación de la designación.

Establécese el cese obligatorio de los funcionarios de la Junta Departamental de Tacuarembó, con setenta (70) años cumplidos y derecho a jubilación. No quedan comprendidos en lo dispuesto precedentemente, aquellos funcionarios que ocupen cargos electivos, políticos y/o de particular confianza.

Fuente: Resolución JDT 72 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 92; en la redacción dada por Decreto JDT 43/019 de fecha 23/08/2019, artículo 1°.

Artículo 289

La renuncia debe presentarse por escrito y en forma no equívoca. Sólo surtirá efecto una vez aceptada por la Junta Departamental. La Resolución deberá dictarse dentro del plazo de treinta (30) días, reputándose que aquella ha sido aceptada si al vencimiento del referido término no medió pronunciamiento expreso.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 93.

Artículo 290

La aceptación de la renuncia la vuelve irrevocable y aparejará la devolución de las cautelas o garantías a que hubiere lugar; sin embargo ello no impedirá que por causas que llegaren con posterioridad a conocimiento del Órgano Legislativo, este ejerza las acciones civiles o penales que correspondan.

Fuente: Resolución JDT 72/995 de 18/12/1995 "Estatuto del Funcionario de la Junta de Tacuarembó", artículo 94.

CAPÍTULO III - COMISIÓN BIPARTITA. ADEOMT – ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL

DE LA INTEGRACION Y SUS COMETIDOS

Artículo 291

La Comisión Bipartita entre ADEOMT y el ORGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL, creada por resolución Nº 0028/2016 estará integrada por cuatro miembros, dos designados y en representación del Ejecutivo y dos designados y en representación del Gremio ADEOMT- los que durarán en sus funciones el tiempo que determinen sus respectivos delegantes.

Fuente: Resolución IDT 1146/016 de 7/06/2016 "Reglamento de la Comisión Bipartita", artículo 1.

Artículo 292

La Comisión Bipartita tendrá entre sus cometidos; tratar todo lo relacionado con la relación de trabajo de derecho público, los derechos y obligaciones de los funcionarios dependientes del Órgano Ejecutivo Departamental, la aplicación de las normas de seguridad laboral en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias que ha dictado la Administración Departamental para su cumplimiento, las adecuaciones escalafonarias y todas aquellas problemáticas reglamentarias, estatutarias y legales que atañen a los mismos.

Fuente: Resolución IDT 1146/016 de 7/06/2016 "Reglamento de la Comisión Bipartita", artículo 2.

Artículo 293

Sin perjuicio de lo precedentemente enunciado las partes podrán incorporar a la comisión bipartita temas, inquietudes, y situaciones que estimen pertinentes y relevantes a los intereses de la misma y/o cuestiones o temas que sus respectivos delegantes encarguen.

Fuente: Resolución IDT 1146/016 de 7/06/2016 "Reglamento de la Comisión Bipartita", artículo 3.

DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 294

La Comisión Bipartita se reunirá ordinariamente una vez al mes y funcionará válidamente y tomará decisiones con tres miembros titulares y/o suplentes, las que se tomarán por consenso, y solo subsidiariamente, por mayoría. Sesionará extraordinariamente cuando la circunstancia o urgencia del tema lo requiera o ameriten.

Fuente: Resolución IDT 1146/016 de 7/06/2016 "Reglamento de la Comisión Bipartita", artículo 4.

Artículo 295

La Comisión informará trimestralmente, a través del Secretario de actas, tanto al Ejecutivo Departamental, como a la Comisión Directiva de ADEOMT las ausencias injustificadas de sus integrantes.

Fuente: Resolución IDT 1146/016 de 7/06/2016 "Reglamento de la Comisión Bipartita", artículo 5.

Artículo 296

El orden del día se fijará y comunicará con antelación de cinco días, la misma, sesionará en el horario en que funcionen las oficinas de la administración de la Intendencia Departamental., las reuniones tendrán una duración máxima de tres horas, prorrogables por consenso, horario que se computará como hora trabajada y las cuales se comunicarán a sus respectivas Direcciones. De las mismas, se labrará acta por Secretario que designará la Comisión entre sus miembros, ratificándose su contenido previo al comienzo de siguiente sesión.

Fuente: Resolución IDT 1146/016 de 7/06/2016 "Reglamento de la Comisión Bipartita", artículo 6.

Artículo 297

La comisión designará entre sus miembros, un facilitador que se encargará de las comunicaciones a sus miembros, de elaborar el orden del día, recibir, gestionar y comunicar los temas con carácter de urgente a los efectos de su tratamiento en la sesión inmediata, previa consulta con los demás integrantes y que también será el encargado de realizar las gestiones necesarias a los efectos de que se viabilicen y lleguen a la comisión los asesoramientos, normativas relacionadas e informes técnicos que ésta considere necesaria, asimismo realizar las comunicaciones que ésta determine..

Fuente: Resolución IDT 1146/016 de 7/06/2016 "Reglamento de la Comisión Bipartita", artículo 7.

DEL ASESORAMIENTO

Artículo 298

La Comisión Bipartita, podrá en acuerdo solicitar asesoramiento y participación en las sesiones del personal del área del/los tema/s a abordar, asesores, directores, que estimen pertinentes a los efectos de la toma de decisión. Las partes podrán invitar a participar a técnicos y/o asesores, los que tendrán voz en las sesiones. Todo ello sin perjuicio del asesoramiento personal que cada integrante de la Comisión estime oportuno efectuar.

Fuente: Resolución IDT 1146/016 de 7/06/2016 "Reglamento de la Comisión Bipartita", artículo 8.

Artículo 299

Todas aquellas situaciones que no estén expresamente previstas, se resolverán de la forma preceptuada en el artículo 4º del presente reglamento.

Fuente: Resolución IDT 1146/016 de 7/06/2016 "Reglamento de la Comisión Bipartita", artículo 9.

CLAUSULA ESPECIAL

Artículo 300

Sus integrantes deberán guardar el deber de reserva en los ámbitos exteriores a la comisión, para todos los casos que comprendan temas que atañen a situaciones estrictamente personales.

Fuente: Resolución IDT 1146/016 de 7/06/2016 "Reglamento de la Comisión Bipartita", artículo 10.

TÍTULO V – PROMOCIÓN Y DESARROLLO

CAPÍTULO I – ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

SECCIÓN I - DECLARATORIA DE INTERÉS DEPARTAMENTAL

Fuente del Texto: Intendencia de Tacuarembó

Artículo 1

El Gobierno Departamental podrá formular Declaratoria de Interés Departamental, Declaratoria de Interés Cultural, Declaratoria de Interés Turístico, o Declaratoria de Interés Deportivo, Social , Empresarial, Industrial, etc.; en respaldo y/o apoyo de aquellas actividades, eventos, materias u organismos, que por razones sociales, empresariales, culturales, económicas, y/o turísticas, así como lo relativo a la actividad industrial y la materia agropecuaria, importen un significativo aporte al desarrollo departamental y/o regional.

La Comisión respectiva de la Junta Departamental estipulará un plazo de vigencia de la Declaratoria de que se trate, de acuerdo al que cada caso amerite.

Fuente: Decreto JDT 31/015 de 12/11/2015, "Ordenanza sobre Declaratoria de Interés Departamental", artículo 1.

Artículo 2

La iniciativa para cada declaratoria la tendrá cualquier miembro de la Junta Departamental y/o el Intendente Departamental. La iniciativa para ser elevada al Plenario de la Junta Departamental, en todos los casos, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Presentación por escrito de la solicitud, incluyendo fundamentación fehaciente y documental;

b) Informe de la Dirección General de la Intendencia Departamental, competente en la materia o evento que se pretenda respaldar y/o apoyar;

c) Informe de las Comisiones Permanente/s que correspondan de la Junta Departamental:

Fuente: Decreto JDT 31/015 de 12/11/2015, "Ordenanza sobre Declaratoria de Interés Departamental", artículo 2.

Artículo 3

Las empresas que aspiren a obtener la declaratoria de Interés Departamental, deberán presentarse con relación de sus antecedentes, si los tuviera, más un proyecto de inversión que permita evaluar:

a) La viabilidad técnica, económica y financiera de la empresa;

b) Su repercusión sobre el empleo;

c) La tecnología a aplicar;

d) Sus efectos sobre la ecología de la zona;

e) El grado de competitividad con las empresas ya establecidas en el Departamento; y

f) El lapso de radicación de la empresa en el medio.

Junto con la solicitud, deberán acompañarse los recaudos que la reglamentación establezca referente a antecedentes de la empresa, rentabilidad del proyecto, financiamiento, nivel ocupacional, beneficios económicos y sociales del proyecto, e impacto ambiental.

Fuente: Decreto JDT 31/015 de 12/11/2015, "Ordenanza sobre Declaratoria de Interés Departamental", artículo 3.

Artículo 4

El Intendente Departamental nombrará una Comisión Asesora en Materia de Inversiones, que será la encargada de la evaluación técnica y económica de los proyectos que amparen a esta norma.-

La Intendencia evaluará el proyecto empresarial, pudiendo solicitar ampliación de la información brindada en cualquier sentido, así como exigir otro tipo de prestaciones y de considerarlo aceptable lo remitirá a la Junta Departamental ara su consideración.

Fuente: Decreto JDT 31/015 de 12/11/2015, "Ordenanza sobre Declaratoria de Interés Departamental", artículo 4.

Artículo 5

Con los mismos requisitos establecidos en el Art. 3°, el Ejecutivo Departamental dará trámite a toda iniciativa que implique una acción, un evento y/o una actividad precisa, la cual revista, no un carácter de interés departamental pero sí, el carácter "De Interés Cultural"; o bien, tratándose de determinadas manifestaciones de nuestro acervo cultural y de tradición popular que tengan una especial importancia como atractivo turístico, tales como fiestas, acontecimientos, publicaciones, obras audiovisuales y hasta itinerarias y/o rutas, todo lo cual podría encajar en la denominación "De Interés Turístico".

En otros casos donde la actividad además, pueda ser de Interés Departamental, también podría usarse la fórmula -según el caso- "De Interés Deportivo, Social, Empresarial o Industrial".

Fuente: Decreto JDT 31/015 de 12/11/2015, "Ordenanza sobre Declaratoria de Interés Departamental", artículo 5.

Artículo 6

En su informe el Ejecutivo Comunal, deberá incluir el proyecto en algunas de las siguientes categorías de acuerdo a la consideración que realice del mismo y a los beneficios que represente para el Departamento:

CATEGORIA "A"; se concederá la exoneración de tributos municipales por un lapso de hasta 10 años y se otorgarán las concesiones establecidas para la "Categoría C". Para ser incluida en esta categoría, la Empresa deberá acreditar su permanencia y funcionamiento efectivo del proyecto en el medio, por un período no inferior al de la exoneración concedida, y, el aporte social, laboral, económico y ambiental del proyecto deberá ser de suma importancia para el Departamento.

CATEGORIA "B"; Se concederá la exoneración parcial de tributos municipales, definida según se determine, considerando la solicitud que se realice por un lapso de hasta 5 años, otorgándose, además, las concesiones establecidas para la Categoría "C".-

CATEGORIA "C"; Se autoriza a la Empresa, Evento o Actividad, el uso de la frase: "DECLARADA DE INTERES DEPARTAMENTAL", en la publicidad y gestión de la misma, por un plazo que se deberá estipular por iniciativa del Ejecutivo Comunal.

Dentro de esta Categoría, se incluirán todas las iniciativas que por decisión de la Intendencia Departamental, sean elevadas a la Junta Departamental para su declaración como evento contemplado en el Art. 5° del presente Decreto; casos en los cuales la frase a usar en su publicidad, será: "DECLARADA DE INTERES TURISTICO", o DECLARADA DE INTERES CULTURAL; "DECLARADA DE INTERES DEPORTIVO", "DECLARADA DE INTERES SOCIAL", "DECLARADA DE INTERES EMPRESARIAL", o "DECLARADA DE INTERES INDUSTRIAL".

La Junta Departamental no podrá variar la categorización, pero sí, los plazos de las exoneraciones que determinará el Ejecutivo Departamental.

En caso de que el Ejecutivo no considerara aceptable un proyecto presentado, igual-

mente remitirá el mismo a la Junta Departamental con sus antecedentes, a los efectos informativos.

Fuente: Decreto JDT 31/015 de 12/11/2015, "Ordenanza sobre Declaratoria de Interés Departamental", artículo 6.

Artículo 7

De los contralores:

Las empresas o entidades jurídicas declaradas de "Interés Departamental", deberán presentar anualmente un informe de las actividades desarrolladas y del grado de cumplimiento de los objetivos planteados. La no presentación de dichos informes aparejará en forma automática el cese de le los beneficios otorgados en esta norma.

El Ejecutivo Departamental podrá realizar inspecciones en la Empresa, y exigir la presentación de informes de las actividades en cualquier momento.

Si se constatara un apartamiento de las pautas establecidas en el artículo 4°, cesarán en forma automática la totalidad de los beneficios otorgados siendo suficiente la notificación a la empresa por un medio auténtico.

Los mismos efectos se producirán si se constatara que la empresa mantiene deudas con organismos estatales, tales como D.G.I.; B.P.S. u otros.-

Fuente : Decreto JDT 31/015 de 12/11/2015, "Ordenanza sobre Declaratoria de Interés Departamental", artículo 7.

Artículo 8

A esta Ordenanza, en su aspecto "De Interés Departamental", podrán asimismo ampararse las empresas o entidades ya instaladas en el Departamento, siempre que los proyectos de las inversiones realizadas o a realizar encuadren en los requisitos y condiciones exigidos.

Fuente: Decreto JDT 31/015 de 12/11/2015, "Ordenanza sobre Declaratoria de Interés Departamental", artículo 8.

Artículo 9

Sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 5° (Categoría "C"), podrá también ser declarado de Interés Departamental, el desarrollo de la actividad que se determina en forma genérica, o la realización de un evento que implique beneficios para el departamento.

En estos casos, la Comisión respectiva de la Junta Departamental sí podrá variar la iniciativa propiciada por el Ejecutivo.

Fuente: Decreto JDT 31/015 de 12/11/2015, "Ordenanza sobre Declaratoria de Interés Departamental", artículo 9.

Artículo 10

Las concesiones o beneficios que se otorguen a las empresas o entidades jurídicas que practica la actividad declarada de interés departamental se establecerán en la propia declaratoria, así como las exigencias para beneficiarse de este Estatuto.

Fuente: Decreto JDT 31/015 de 12/11/2015, "Ordenanza sobre Declaratoria de Interés Departamental", artículo 10.

Artículo 11

Toda solicitud de Declaratoria de Interés Departamental, deberá enviarse por el Ejecuti-

vo Comunal a la Junta Departamental, detallando en qué consiste la misma y el fin que se persigue, así como las exigencias y beneficios que se otorgarán a las empresas o entidades jurídicas que pretendan acogerse a este Reglamento.-

Fuente: Decreto JDT 31/015 de 12/11/2015, "Ordenanza sobre Declaratoria de Interés Departamental", artículo 11.

Artículo 12

Deróganse el Decreto 27 del 9 de julio de 1987 y modificativos: Decreto 35/87; Decreto 16/91; Decreto 048/03, y todas las normas cuyos contenidos se opongan a lo previsto en el presente Decreto.-

Fuente: Decreto JDT 31/015 de 12/11/2015, "Ordenanza sobre Declaratoria de Interés Departamental", artículo 12.

SECCIÓN II - ACTIVIDAD APÍCOLA

I - AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 13

La Presente Ordenanza, regirá a toda actividad apícola que se realice en el territorio del Departamento de Tacuarembó, ya sea que se trate de una actividad permanente, transitoria o en tránsito, sin tener en cuenta el domicilio del apicultor.-

Se entenderá como actividad apícola a todas las descriptas en el artículo siguiente.

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 1.

II – DEFINICIONES

Artículo 14

Se entiende por producto del colmenar a todos aquellos que el productor (apicultor) extrae de sus colmenas a saber: miel, cera, propóleos, polen jalea real, veneno de abejas, núcleos, reinas, paquetes de abejas y miel en secciones (panales), así como también a los beneficios que reporte a los apicultores por los servicios de polinización en agricultura y fruticultura.-

Se entiende por colmena, a toda colonia de abejas ubicada de manera artificial, ya sea en cajones Standard o en cualquier otro tipo de recipiente fabricado o acondicionado a esos efectos por el ser humano.

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 2

III - LA TENENCIA Y EXPLOTACION DE COLMENAS

Artículo 15

La tenencia y/o explotación de colmenas con abejas podrá realizarse en todo el territorio departamental, excepción de:

a) las zonas urbanas y balnearias habitadas;

Unicamente se permitirá dentro de las zonas urbanas con carácter precario y transitorio la tenencia de colmenas o núcleos para exhibición con fines científicos, divulgación, extensión, experimentación y otra finalidad cultural, previa y debidamente autorizada por la Intendencia Municipal de Tacuarembó.-

b) en las zonas suburbanas y en los poblados rurales, siempre y cuando las colmenas estén ubicadas a una distancia no menor de 200 metros de casas habitación de terceras personas, y/o de centros de concurrencia de personas (tales como escuelas, liceos, locales de ferias, etc.-

c) a una distancia no menor de 100 metros de carreteras y caminos nacionales, departamentales, vecinales.-

En todos los casos, el colmenar (apiario) deberá estar instalado dentro de predios privados o estatales no liberados al uso público, para lo cual deberá tener la autorización correspondiente.-

Cualquier interesado podrá denunciar la contravención a lo establecido en este artículo ante la I.M.T. En dicho caso, técnicos municipales se constituirán en el lugar y en caso de constatar dicho incumplimiento, procederán según lo previsto en el art. 12.-

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 3.

Artículo 16

Los apiarios que se instalen en las cercanías o dentro de predios forestales, montes frutales o huertas, o plantaciones y cumplan las previsiones del artículo anterior, deberán contar con la autorización del titular de la explotación. Si alguien de las cercanías del apiario se sintiera perjudicado podrá recurrir al Consejo Asesor Apícola Departamental, quien intentará en primera instancia la mediación y acuerdo entre las partes. De no haber acuerdo en segunda instancia, se resolverá considerando los aspectos productivos y sociales para lo cual podrá recurrir a Instituciones o técnicos que considere necesarios.-

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 4.

Artículo 17

Las zonas aptas para establecer apiarios así como el potencial forestal y floral de cada lugar determina hasta qué número de colmenas podrá explotarse en forma rentable.-el contralor y fiscalización del cumplimiento de las normas apícolas de interés común estará a cargo de los técnicos idóneos en apicultura de la Intendencia Departamental de Tacuarembó.-

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 5.

Artículo 18

Los enjambres sueltos que sean localizados dentro de la planta urbana o suburbana podrán ser capturados por las personas que se dedican a la apicultura, o podrán ser destruidos cuando por sus características imposibiliten su captura.-

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 6.

Artículo 19

La explotación de abejas APIS MELLIFERA deberá hacerse en colmenas movilistas, permitiéndose con carácter transitorio la tenencia de colmenas rústicas con destino a ser trasegadas a las mencionadas en primer término.-

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 7.

Artículo 20

El apicultor deberá acreditar idoneidad en el manejo de colonias de abejas mediante certificado o constancia habilitada expedida por Organismos Oficiales o Privados, reconocidos a tal fin, o en su defecto, deberá poseer personal idóneo en el manejo de colonias de abejas, con igual habilitación. Será cometido fundamental del Consejo Asesor Apícola, la promo-

ción y capacitación y capacitación básica y superior de los actuales y futuros apicultores del Departamento, así como al personal contratado a tal fin.-

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 8.

Artículo 21

El o los propietarios de cultivos que deban realizar aspersiones aéreas o terrestres mediante la utilización de plaguicidas, deberán comunicar a los apicultores de la zona inscriptos en el Registro Nacional de Propietarios de colmenas, solicitando la colaboración de la Seccional Policial correspondiente, con 72 horas de anticipación.

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 9.

IV - DEL TRASLADO DE MATERIAL APICOLA

Artículo 22

El traslado de colmenas, núcleos, paquetes, reinas y material de cría (larvas y pupas) en el Departamento de Tacuarembó, deberá estar acompañado de una guía de tránsito expedida por la I.M.T., en la que constará el nombre, dirección del propietario, documento de identidad, número de Registro Nacional de Propietarios de Colmenas y marca correspondiente, origen y/o tipo de material transportado, así como el destino del mismo, sanidad obligatoria dos veces al año como mínimo y un certificado acompañando a la guía. El apicultor deberá previamente, adquirir la guía y sellarla en el puesto policial más próximo al lugar donde levantará su carga, indicando aparte de la descripción, el lugar de destino de la misma, esté dentro o fuera del Departamento de Tacuarembó.-

El material transportado, deberá estar debidamente identificado tal como lo prevé el Decreto 40/997.-

La Intendencia Municipal de Tacuarembó, instrumentará el sistema de guía de tránsito creado por este artículo, coordinando con el Poder Ejecutivo Nacional a través de los Ministerios de Ganadería y del Interior la aplicación y control del tránsito dentro del Departamento, asegurando un funcionamiento con efectividad similar al transporte de ganado.

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 10.

V - PROHIBICIONES Y PROCEDIMIENTO

Artículo 23

Queda prohibido el ingreso al Departamento, de colmenas, paquetes de abejas reinas o cualquier material vivo, que no cumplan con lo previsto en el artículo anterior y que no sean acompañados de una certificación oficial que acredite expresamente que se encuentren libres de "Loque Americana", expedido por los organismos competentes.-

Los apicultores de otros Departamentos deberán al momento de adquirir la Guía de Tránsito creada en el artículo anterior, exhibir el certificado de habilitación sanitaria de libre de loque americano y de cualquier otro tipo de agente nocivo para las abejas, requisito sin el cual no se le expenderá, sin ninguna excepción, la guía correspondiente.-

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 11.

Artículo 24

En caso de que la autoridad policial o municipal en un control de rutina, o a denuncia de cualquier interesado, constate el incumplimiento de lo previsto en los Arts. 10 y 11 de esta

Ordenanza, se procederá a detener la mercadería transportada y trasladarla a un predio municipal destinado a dichos efectos.-

El propietario de la mercadería dispondrá de un plazo de tres días para aportar la documentación correspondiente, vencido el cual, el personal municipal procederá a la destrucción del material de infracción.-

Del mismo modo se procederá en caso de encontrarse material apícola abandonado, o de tratarse de colmenas de las que no es posible identificar su propietario.-

En ese caso, el personal municipal procederá a trasladar dichas colmenas o materiales al predio municipal destinado a esos efectos, a costo del propietario y vencido el término de 30 días sin que nadie se presente a reclamarlo, procederá a su destrucción.-

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 12.

VI - DEL REGISTRO Y LA MARCA DE LOS PRODUCTORES

Artículo 25

Sustitúyese el Registro Departamental de Apícolas a cargo de la Intendencia Municipal (art. 11 a 16 del Decreto 46/1996 de la Junta Departamental- Ordenanza Apícola), por el Registro Nacional de Propietarios de Colmenas (Decreto del Poder Ejecutivo 40/997 del 05-02-1997) como forma de conocer la existencia de productores en el Departamento.-

Todo poseedor de colmenas, así como cualquier interesado en la instalación o funcionamiento de un colmenar o apiario en el territorio departamental, deberá estar inscripto en dicho Registro.-

La Intendencia Municipal de Tacuarembó solicitará información anualmente a dicho Registro a efectos de actualizar el número de productores registrados en el Departamento.-

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 13.

Artículo 26

Sustitúyese el sistema de marcas de material apícola departamental a cargo de la Intendencia Municipal por el sistema de marcado creado por el Decreto 40/997 del Poder ejecutivo del 5 de febrero de 197. El otorgamiento de la marca y su fiscalización, se realizará de acuerdo al mencionado Decreto.-

El marcado y número de código se efectuará en el material externo de la colmena obligatoriamente en cámara de cría, cajones melarios (alzas, medias alzas, etc.) en una sola de sus caras. No será obligatorio el marcado de núcleos y /o paquetes.-

La marca constará de caracteres de por lo menos 25mm de altura y 15mm de ancho con un trazo de 4mm y se efectuará por quemado de la madera, acuñación u otro procedimiento que asegure un marcado indeleble y en profundidad.-

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 14.

Artículo 27

Se deberá efectuar una declaración jurada anual del número de colmenas y ubicación de las mismas en el MGAP (DIGEGRA) en la fecha que la legislación prevea.

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 15.

VII - DE LA PROMOCION

Artículo 28

La Actividad Apícola es de Interés Departamental.-

Para un mejor desarrollo y fomento de la apicultura, se considerarán 4 zonas de desarrollo apícola en el Departamento.-

1) Zona Tacuarembó que abarca a los productores de Tacuarembó y sus alrededores incluyendo Ansina, Curtina y Tambores.-

2) Zona de Paso de los Toros, que abarca a los productores de Paso de los Toros y zonas vecinas incluyendo Peralta.-

3) Zona San Gregorio, que abarca a los productores de San Gregorio y zonas vecinas incluyendo a Achar.-

4) Zona Caraguatá, que abarca a los productores de la 8va. Sección.-

El Ejecutivo Comunal podrá por Resolución fundada, redistribuir las zonas creadas por este artículo y crear nuevas zonas de desarrollo apícola, debiendo siempre cada zona tener al menos 30 apicultores registrados y en actividad.-

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 16.

Artículo 29

Comisiones Zonales.- En cada una de las zonas mencionadas se creará una Comisión de Fomento Apícola Zonal integrada por un delegado de la Intendencia Municipal y 2 productores.-

La elección de los productores que integrarán la Comisión Zonal, se realizará a instancias del Consejo Asesor Apícola Departamental, quien reglamentará las formalidades del acto eleccionario, padrón de productores habilitados, forma de presentación de candidaturas, etc.-

Las Comisiones Zonales tendrán cometidos de fomento y desarrollo similares al Consejo Apícola Departamental, tendiendo la Intendencia Municipal en lo posible en el futuro a articular la ayuda y la promoción a los productores con las comisiones zonales.-

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 17.

Artículo 30

Del Consejo asesor Departamental.- El Consejo Asesor Departamental estará integrado por 5 miembros: 2 productores (electos cada dos años por el Congreso Apícola Departamental en la forma prevista en el artículo siguiente), un representante de la Intendencia Municipal, uno por el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA), uno por DIGEGRA, cuyo cometido será:

a) Velar por el desarrollo económico de la apicultura a nivel departamental.-

b) Controlar el registro de apicultores y ubicación de apiarios.

c) Promoverla capacitación de los actuales y futuros apicultores, así como el personal afectado al rubro.-

d) Del relacionamiento con la Comisión Honoraria de Desarrollo Apícola.-

e) Asesorar, intervenir y resolver, considerando los aspectos productivos y sociales para lo cual podrá recurrir a instituciones o técnicos que considere necesarios.-

f) Divulgar y velar por el cumplimiento de la presente reglamentación.-

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 18.

Artículo 31

El Consejo Asesor Apícola se reunirá en forma ordinaria y extraordinaria, en régimen que se fijará en su primera sesión

Su sede será en la ciudad de Tacuarembó y deberá sesionar al menos una vez al año en Paso de los Toros, una vez en San Gregorio y una vez en las Toscas de Caraguatá, a efectos de recoger las inquietudes de los productores de dichas zonas.-

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 19.

Artículo 32

El Congreso Apícola Departamental se integrará por los delegados de cada una de las zonas de Desarrollo previstas en el Art. 16 de la Ordenanza a razón de un delegado al Congreso por cada 6 productores registrados en la zona.

Cada Comisión de Fomento Apícola Zonal recibirá la nómina de delegados de su zona para el Congreso, controlando la firma de los productores que patrocinan a cada delegado.-

El Congreso Apícola Departamental se reunirá una vez por año a efectos de tratar temas atinentes a la producción apícola y a sus productores, y cada dos años a efectos de elegir, a través de la votación directa de los delegados presentes, a los dos representantes de los productores en el Consejo Apícola Departamental.

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 20.

VIII - DE LA PREVENCION

Artículo 33

Cuando se produzca cualquier tipo de alteración en las colmenas, que vaya en desmedro de la producción (disminución de población, disminución de producción, disminución de cría mortandad excesiva, etc.), el productor deberá comunicarlo de inmediato a la oficina correspondiente de la Intendencia Municipal de Tacuarembó, y a DIGEGRA (MGAP), Dirección de Laboratorios Veterinarios (DILAVE), "Miguel C. Rubino", a efectos de poder investigar las causas de la alteración constatada.-

Por las mismas razones deberá el productor o cualquier interesado, denunciar se constata aumento en la agresividad de las abejas.

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 21.

IX - DE LAS PLANTAS DE EXTRACCION DE MIEL

Artículo 34

La extracción de miel u otros productos de la colmena con destino a la exportación o al mercado interno, se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza de Contralor Bromatológico para establecimientos industriales.-

Toda Sala de Extracción de Miel deberá estar Inscripta en el Registro que a tales efectos

lleva DIGEGRA y tener la habilitación sanitaria del MGAP, de acuerdo al Decreto 29/2006 del 30 de enero de 2006.-

La Intendencia Municipal de Tacuarembó, extenderá el certificado urbanístico exigido por el MGAP en el literal g) del numeral 1) DOCUMENTACION del ANEXO al Decreto 29/2006 del Poder ejecutivo Nacional.-

El Ejecutivo Comunal instrumentará el certificado urbanístico mencionado para la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.-

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 22.

Artículo 35

El apicultor que extraiga miel u otros productos de la colmena con destino a la exportación o al mercado interno, contará con un local o recinto, que serán de uso exclusivo para la extracción, procesamiento, acondicionamiento y almacenamiento del producto. Su diseño deberá evitar toda posibilidad de contaminación o deterioro de la miel, durante o después de su extracción, para la cual queda prohibida la manipulación, estacionamiento, envasado y/o depósito a la intemperie.-

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 23.

Artículo 36

El recinto deberá cumplir con los siguientes requisitos generales.-

a) Todos los sectores del edificio deberán estar ubicados en terrenos altos, no inundables.-

b) La sala de extracción de miel no deberá tener comunicación directa con cualquier otra dependencia o sector ajeno a la actividad.-

c) Los lugares de acceso y patios incluidos en el cerco perimetral de la sala de extracción de miel, deberán ser cubiertos con carpetas impermeables y estar conservados de tal modo que eviten la acumulación de aguas o residuos.-

d) Los pisos serán de material impermeable, resistentes, de fácil limpieza y desinfección, con pendientes adecuadas hacia desagües con canales con rejillas movibles para su limpieza, conectadas el sistema de desagüe mediante cierre sifónico.-

e) Las paredes interiores y apoyos estructurales deberán poseer superficies lisas, resistentes e impermeables, fáciles de limpiar y desinfectar. Deberán estar provistos de zócalos sanitarios que eviten la acumulación de líquidos.-

f) Los techos y cielorrasos tendrán la superficie interna continua, de fácil limpieza y que no permita la entrada de polvo e insectos, ni la acumulación de moho. Estarán construidos con materiales que impidan el goteo de la condensación de humedad deberá garantizar una correcta limpieza y desinfección de equipos.-

g) El manejo de las aguas servidas y de limpieza de equipos e instalaciones, deberá evitar su reflujo hacia los sectores de extracción, su tratamiento y disposición final no deberá permitir el acceso de abejas y estará regida por las normas vigentes relativas a la protección del medio ambiente.-

h) Las aberturas (puertas y ventanas) y el acabado de sus terminaciones, serán de material inalterable, asegurando un buen estado de conservación, limpieza y sanitarización aquellas que comuniquen con el exterior estarán provistas de sistemas adecuados para impedir el ingreso de insectos y vectores externos (mallas mosquitera, etc.).

i) Las distintas dependencias estarán iluminadas convenientemente. Las luminarias deberán poseer dispositivos de protección contra roturas y/o estallidos.-

j) Las distintas dependencias contarán con ventilación natural o mecánica que impida la acumulación y condensación de vapores por cualquier motivo, sobre techos o paredes.-

k) Las instalaciones, máquinas, cañerías, aparatos, útiles y cualquier otro material destinados a estar en contacto con materia prima o productos deberán estar constituídas resistente a la corrosión y oxidación, fáciles de limpiar o desinfectar, aprobado por el Servicio Oficial

l) Deberá contarse con un plan de control de insectos y roedores, aprobados por el Servicio Oficial.

ll) No se permitirá ningún escape de vapor dentro de la Sala de Extracción así como tampoco la exposición de superficies moradas con agua durante la extracción.-

m) Todo local que manipula los productos del colmenar NO deberá contar con escape de abejas.-

n) El lavado e higiene de materiales e instalaciones deberá efectuarse con agua apta para dicho uso, potable, según normas vigentes y productos de limpieza aprobados por la Autoridad competente.-

ñ) El agua de verá cumplir con los parámetros físico-químicos y microbiológicos exigidos por las autoridades sanitarias nacionales y/o municipales.-

o) Los servicios sanitarios contarán con provisión suficiente de agua, jabón líquido, toallas descartables.-

p) Estas dependencias deberán tener pisos y paredes lisas, impermeables y lavables.-No deberán tener comunicación directa con el área de extracción .-

q) Los vestuarios contarán con un sector para ropa de calle y otro para ropa de trabajo y estarán provistos de duchas. Deberán tener pisos y paredes lisas impermeables y lavables . No deberán tener comunicación directa con el área de extracción.-

r) Deberá existir un local o armario ubicado convenientemente para el depósito de materiales de limpieza y sanitarización, con otro independiente para el depósito de materiales para desratización, desinfectación y mantenimiento, ambos debidamente identificados. Dichos sectores se ubicarán en lugar cerrado sin contacto con la sala de extracción y cada producto estará convenientemente rotulado.-

s) Deberá existir un anexo a la sala de extracción propiamente dicha, un depósito para envases y otro para tambores llenos.- Los insumos vinculados con la producción deberán disponer de un local, entendiéndose que el mismo forma parte de la sala de extracción en forma colindante.-

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 24.

Artículo 37

Se acepta la presencia de abejas con un pequeño número en los locales de extracción y envasado, siempre y cuando se hayan tomado las precauciones para evitar su ingreso, y su escape.-

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 25.

Artículo 38

Se permite la utilización de plantas de extracción móviles, las cuales deberán cumplir los requisitos exigidos por el Organismo Oficial.-

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 26.

Artículo 39

Utensilios. Todos los utensilios a utilizar deberán encontrarse en buenas condiciones de higiene y conservación.-

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 27.

Artículo 40

Productos.- Todos los productos derivados de la colmena destinados al consumo humano deberán guardar las más estrictas normas en cuanto a higiene y conservación.-

Miel, miel con polen, miel con propóleo, polen, propóleo, miel en panales, se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza de Contralor Bromatológico Vigente, en sus artículos correspondientes.- En el caso de que el destino sea la exportación, se regirá por las normas establecidas por las normas a nivel nacional y controladas por el organismo competente.-

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 28.

Artículo 41

El personal que cumpla tareas laborales relativas o conexas a la obtención de miel, deberá utilizar indumentaria de uso exclusivo para la sala de extracción de miel.-

Todas las personas que manipulen productos alimenticios del colmenar deberán poseer carné de salud vigente.

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 29.

X - DEL USO DE LA PLANTA MUNICIPAL DE EXTRACCION Y ENVASADO DE MIEL

Artículo 42

La Planta de Extracción y envasado de Miel, sita en la zona de Bonilla, Ruta 5 Km 374 de Tacuarembó, estará sometida a la presente reglamentación y las recomendaciones de la Comisión Apícola del Poder Ejecutivo, para las plantas de Extracción de Miel.-

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 30.

Artículo 43

La solicitud de autorización para el uso de dicha planta, deberá ser presentada por escrito, especificando la ubicación del o de los apiarios.-

Una vez autorizado por la Dirección General de PRODEMA, la utilización se deberá coordinar directamente en la Planta de Extracción y envasado "Bonilla", con el Jefe de Planta.-

Por el uso de la misma se abonará un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) calculado sobre el total de quilogramos extraídos, que se hará efectivo en la Oficina de la Dirección General de PRODEMA, bajo recibo debidamente intervenido.-

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 31.

Artículo 44

Los productores deberán tener: a) Registro Bromatológico vigente, y todo requisito que

disponga la Dirección de Bromatología de la Intendencia Municipal de Tacuarembó; b) Carné de Salud al día; c) Utilizar vestimenta blanca (higiénica y apropiada) gorro blanco, durante la extracción, envasado y manipuleo de la miel.-

Los literales b) y e) rigen también para los ayudantes de los productores.-

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 32.

Artículo 45

Una vez concluida la tarea se deberá lavar la sala (pisos, paredes, vidrios, baño, etc.) e implementos, dejando todo en orden para su funcionamiento.-

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 33.

Artículo 46

Se prohíbe el depósito en el exterior de material embadurnado total o parcialmente con miel, para evitar el pillaje. Con la misma finalidad se recomienda cuidar aberturas.-

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 34.

Artículo 47

Las alzas que se traigan a la Sala para su extracción, deberán estar libres de abejas.-

El material extraído (alzas y panales), deberá ser retirado de la Sala en un plazo máximo de 48 horas, prorrogable por un plazo similar en caso de inconvenientes climáticos o de fuerza mayor.-

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 35.

Artículo 48

La cera, producto de la extracción, podrá ser dejada en la Sala por un plazo máximo de 24 horas una vez concluida la tarea, debiéndose retirar posteriormente.-

La miel será mantenida en el depósito asignado a tal efecto, solamente un tiempo razonable para su decantación, debiéndose retirar posteriormente, pasando al galpón de depósito final.-

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 36.

Artículo 49

Se prohíbe fumar dentro de la Sala y en los locales anexos a la misma, debiéndose cumplir estrictamente con las exigencias establecidas sobre Seguridad e Higiene.-

En cualquier momento se podrá solicitar los controles de Bromatología.-

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 37.

Artículo 50

El no cumplimiento de las disposiciones indicadas, podrá dar lugar a sanciones como la inhabilitación del uso de la Sala, total o parcial, temporaria o definitiva.-

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 38.

Artículo 51

La Intendencia Municipal de Tacuarembó, será responsable final del buen uso de la Planta de Extracción y envasado, pudiendo tomar las medidas que entienda pertinentes para ello, incluyéndose atribuciones para su explotación por terceros, siempre y cuando se cumpla con los procedimientos necesarios de acuerdo a las normativas vigentes y realice los controles necesarios para asegurar el cumplimiento de los objetivos previstos.

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 39.

XI - DEL ENVASADO

Artículo 52

Se considera Planta de Envasado a todo lugar destinado al fraccionamiento de miel.-

Podrá ser el mismo recinto empleado para la extracción, debiendo cumplir con los mismos requisitos.-

Se prohíbe el depósito de envases sucios en la planta de extracción y/o envasado.

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 40.

Artículo 53

Se podrán utilizar envases de vidrio o de algún otro material autorizado por la Dirección Municipal de Bromatología para el envasado de alimentos.-

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 41.

Artículo 54

El cierre del envase debe asegurar que el producto llegue al consumidor sin ningún tipo de contaminación.-

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 42.

Artículo 55

Cada envase deberá contar con etiquetas identificatorias que se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza de Contralor Bromatológico en la materia.-

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 43.

Artículo 56

La comercialización de miel deberá regirse por la presente disposición, sin importar el volumen a expender.-

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 44.

Artículo 57

Se permitirá con fines estéticos incluir dentro del envase un trozo de panal, lo que será declarado en el rótulo.-

El trozo de panal deberá ser nuevo, operculado y sin cría ni huevo.-

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 45.

Artículo 58

Se podrá comercializar miel de panal, o en secciones, presentado en envases que aseguren su integridad.-

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 46.

Artículo 59

Cuando en las etiquetas se mencione el origen botánico de la miel, deberá ser corroborado por el Laboratorio Bromatológico Municipal, mediante análisis polímico.

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 47.

XII - MIEL INDUSTRIAL - CALIDAD DE MIEL

Artículo 60

Miel, es la sustancia dulce producida por las abejas obreras a partir del néctar de las flores o de exudaciones de otras partes vivas de las flores o presentes en ellas, que dichas abejas recogen, transforman y combinan con sustancias específicas y almacenan después en panales. El contenido en humedad no debe ser mayor del 21%.-

Prohibiciones específicas.

a) La miel no deberá tener ningún sabor, aroma o color desagradable, absorbidos de materias extrañas durante la elaboración y almacenamiento.-

b) La miel no deberá haber comenzado a fermentar ni ser efervescente.-

c) La miel no deberá calentarse hasta el grado en que se inactiven, artificial o en gran parte, las enzimas artificiales que contienen.-

d) La acidez de la miel no deberá cambiarse artificialmente.-

e) No contendrá ningún tipo de aditivo alimentario.-

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 48.

Artículo 61

Se considera miel unifloral aquella que presente un mínimo de 50% de granos de polen de una sola especie botánica.-

No se aceptará ningún agregado de sustancia que no conste en el rótulo, debiéndose cumplir estrictamente las reglamentaciones vigentes al respecto.-

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 49.

Artículo 62

Todo artículo alimenticio o no, que emplee entre sus ingredientes los productos procedentes del colmenar como miel, cera, propóleos, polen, jalea real, veneno de abejas deberá hacerlo constar en el rótulo.

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 50.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 63

La presente Ordenanza entrará en vigencia el 1° de enero de 2008.-

La Intendencia Municipal de Tacuarembó, promoverá la más amplia difusión y conocimiento de la Ordenanza con los productores del Departamento y en lo posible de Departamentos limítrofes, y deberá en ese período, instrumentar a efectos de que estén operativos a partir de la entrada en vigencia de la Ordenanza:

a) El sistema de guías de tránsito de materiales apícolas prevista en el art. 10,

b) El predio municipal para depósito de materiales en infracción previsto en el art. 12;

c) El certificado urbanístico para las plantas de extracción previsto en el art. 22;

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 51.

Artículo 64

Deróganse los Decretos 46/1996 (Ordenanza Apícola) y 20/2002 de la Junta Departamental de Tacuarembó, así como cualquier otro Decreto o Resolución que se oponga al texto de esta Ordenanza.

Fuente: Decreto JDT 13/007 de 11/10/2007, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 52.

Artículo 65

Se intensificará el apoyo, asistencia técnica y de maquinaria a pequeños y medianos productores, así como a artesanos y pequeños empresarios en el departamento y para ello, además de los recursos locales previstos, se propenderá a la obtención de recursos a través de organismos nacionales o internacionales, así como de entidades financieras.

Fuente: Decreto JDT 46/001 de 17/04/2001, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 23.

Artículo 66

Se declara de especial interés el desarrollo turístico, la explotación ictícola y de servicios en el área del lago de Rincón del Bonete, debiéndose a tales efectos, coordinar acciones a través de las Juntas Locales de San Gregorio y de Paso de los Toros con otros Gobiernos Departamentales de la zona y con dependencias del Gobierno Nacional.

Fuente: Decreto JDT 46/001 de 17/04/2001, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 24.

Artículo 67

Se propenderá por parte del Ejecutivo Comunal a la suscripción de acuerdos o convenios con otros Gobiernos Departamentales de la Región, así como con Centros de Estudio e Investigación para el estudio y ejecución de proyectos de desarrollo de interés para el departamento, y particularmente en el marco de lo dispuesto por la nueva redacción del Artículo 298 de la Constitución.

Fuente: Decreto JDT 46/001 de 17/04/2001, "Ordenanza Apícola Departamental", artículo 25.

CAPÍTULO II: CULTURA Y DEPORTE.

SECCIÓN I - CONCESIONES HONORIFICAS. RECONOCIMIENTO A PERSONALIDADES E INSTITUCIONES

Artículo 68

Establécense los requisitos y procedimientos para las concesiones honoríficas como expresión de reconocimiento a personalidades e instituciones, a otorgarse por el Gobierno Departamental de Tacuarembó.

FORMAS DE RECONOCIMIENTO

a) Ciudadano/a ilustre del Departamento de Tacuarembó.

b) Visitante ilustre del Departamento de Tacuarembó.

Fuente: Decreto JDT 35/015 de 03/12/2015, artículo 1.

Artículo 69

DEFINICION

a) Ciudadano/a ilustre, es la distinción reservada para premiar méritos de extraordinaria singularidad a personas uruguayas de destacada trayectoria local y/o internacional, o extranjeros con fuertes vínculos con nuestro país, especialmente por sus servicios en beneficio de la comunidad, en los campos de la ciencia, la docencia, las letras, la creación artística, el deporte, así como en el terreno humanitario y otros por los cuales sean acreedores del reconocimiento público.

b) Visitante ilustre es la distinción reservada para personas extranjeras de notorio prestigio que visiten nuestro departamento.

Fuente: Decreto JDT 35/015 de 03/12/2015, artículo 2.

Artículo 70

CONTENIDO Y REQUISITOS de la propuesta de Ciudadano/a ilustre, y/o Visitante ilustre

Cada propuesta deberá:

a- Ser acompañada de un currículum vitae de la persona propuesta para el reconocimiento o en caso de tratarse de una Institución, antecedentes de la misma.-

b- Expresar con detalle las razones en las que se fundamenta la petición.-

Fuente: Decreto JDT 35/015 de 03/12/2015, artículo 3.

Artículo 71

PODRAN SER PROPONENTES

a) El Ejecutivo Departamental.

b) El Legislativo Departamental.

c) Grupos de ciudadanos o entidades culturales, científicas o sociales, debidamente acreditadas y con representatividad reconocida en el medio departamental.

Fuente: Decreto JDT 35/015 de 03/12/2015, artículo 4.

Artículo 72

APROBACION

En todos los casos, la aprobación requerirá opinión favorable del Señor Intendente y resolución de la Junta Departamental con el voto conforme de 3/5 de dicho Cuerpo. Cuando se tratare de una propuesta iniciada en el Legislativo Departamental, previamente deberá requerirse la opinión del Ejecutivo Departamental.

Fuente: Decreto JDT 35/015 de 03/12/2015, artículo 5.

Artículo 73

La Junta Departamental dispondrá de 40 (cuarenta) días hábiles como máximo para expedirse con respecto a las propuestas remitidas por el Ejecutivo Departamental. Vencido dicho plazo sin que adopte resolución, la propuesta de que se trate, se tendrá por aprobada. Igual disposición regirá para aquellas propuestas que la Junta Departamental remita a consideración de la Intendencia Departamental.-

Fuente: Decreto JDT 35/015 de 03/12/2015, artículo 6.

Artículo 74

Déjase sin efecto toda normativa que se oponga parcial o totalmente a lo establecido en el presente Decreto.-

Fuente: Decreto JDT 35/015 de 03/12/2015, artículo 7.

Fuente del Texto: Intendencia de Tacuarembó

SECCIÓN II - PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTISTICO Y CULTURAL

Artículo 75

Créase el patrimonio histórico, artístico y cultural del Departamento.

Podrán incluirse en el mismo:

a) Bienes inmuebles vinculados a acontecimientos relevantes referidos a la historia, al arte o a la cultura;

b) Producciones de personajes que hayan actuado en el Departamento y que merezcan el reconocimiento oficial y colectivo del Gobierno Departamental;

c) Hechos, acontecimientos que se materialicen como instrumentos y valores de la cultura nacional y/o departamental;

d) Todo otro bien, idea, obra o episodio, que por su relevancia llegue a constituir un va-

lor que merezca la nota de perpetuable a juicio de quienes este Decreto confiere potestades para declararlo.

Fuente: Decreto JDT 41/998 de 26/11/1998, artículo 1.

Artículo 76

La declaración de monumento histórico o cultural o artístico departamental, se hará por el Ejecutivo Municipal a propuesta de la Comisión Departamental que se creará al efecto, (debiendo contar con la respectiva autorización de la Junta Departamental de Tacuarembó, concedida por mayoría absoluta de integrantes).-

Fuente: Decreto JDT 41/998 de 26/11/1998, artículo 2.

Artículo 77

En la Resolución respectiva, dictada con todas las exigencias del Artículo anterior, deberá señalarse el régimen de servidumbre a aplicarse. En ningún caso la misma afectará de modo fundamental el derecho de uso y goce del bien o derecho, que recibe la nominación.-

Fuente: Decreto JDT 41/998 de 26/11/1998, artículo 3.

Artículo 78

La Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural Departamental, funcionará dentro de la órbita de la Dirección General de Cultura y tendrá los siguientes cometidos;

I) Asesorar al Ejecutivo Municipal acerca de cuales son los bienes muebles e inmuebles, -materiales o inmateriales-, obras, emprendimientos, etc., a que se refiere el Artículo 1°, a ser propuestos para incluirse dentro del Patrimonio.-

II) Velar por la conservación de los mismos y su adecuada promoción.-

III) Proponer al Gobierno Municipal, la adquisición o expropiación en su caso, de los bienes, derechos, testimonios, documentos, etc., que son pasibles de ser incorporados al Patrimonio.-

IV) Proponer el plan para realizar y eventualmente publicar el Catálogo General de los bienes en el sentido más amplio incorporados al Patrimonio.-

V) Recepcionar de Instituciones y de Particulares, propuestas que puedan tener sobre esta temática.-

VI) Proponer a la Comisión de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación, que aquellos bienes y/ó valores declarados parte del Patrimonio Departamental, se incorporen al primero.-

VII) Sugerir al Ejecutivo Departamental las servidumbres a que quedarán afectados los bienes y valores incorporados al Patrimonio Departamental.-

VIII) Todo aquellos otros que por este Decreto, se ponen de cargo de la Comisión o sean una consecuencia directa de los enumerados anteriormente.-

Fuente: Decreto JDT 41/998 de 26/11/1998, artículo 4.

Artículo 79

Constitúyese un Fondo Especial, al que la Dirección General de Hacienda le asignará un Rubro dentro de los Programas del Presupuesto, cuyos recursos serán:

a) Una partida que se le asigne en el Presupuesto General de Gastos.

b) Las herencias, legados y donaciones que se realicen a favor del Municipio con destino a dicho Patrimonio.

c) Los proventos que se originen con motivo de actividades que programe y desarrolle la Comisión.

d) Partidas que por razones especiales debidamente fundadas disponga el Ejecutivo.-

Fuente: Decreto JDT 41/998 de 26/11/1998, artículo 5.

Artículo 80

La disposición de los recursos de los citados fondos, será realizada por la Comisión, previa autorización del Ejecutivo Municipal.-

Fuente: Decreto JDT 41/998 de 26/11/1998, artículo 6.

Artículo 81

Los inmuebles propiedad del Municipio, declarados Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural Departamental, serán conservados mediante la aplicación de recursos propios de la Comuna y subsidiariamente con los recursos del fondo establecidos en el artículo 5°. En caso de eventuales enajenaciones de bienes municipales declarados integrantes del Patrimonio, se deberá desafectar el bien de su condición de patrimonio histórico, artístico y cultural departamental, requiriéndose en todo caso los mismos requisitos exigidos para su declaración.-

Fuente: Decreto JDT 41/998 de 26/11/1998, artículo 7.

Artículo 82

La Dirección General de Obras, no dará curso a ninguna solicitud de permisos para obras, modificaciones o demoliciones referente a dichos bienes, sin contar con la opinión de la Comisión establecida en el artículo 4°.-

Fuente: Decreto JDT 41/998 de 26/11/1998, artículo 8.

Artículo 83

En caso de enajenación total o parcial de bienes, obras o valores que fueron declarados Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural Departamental, el Municipio tendrá prioridad para su adquisición en las condiciones que establezca su titular. A tales efectos se le comunicará la decisión y condiciones de la enajenación, disponiendo éste de un plazo de 60 días para resolver. A su vez, antes de los 20 días de la comunicación, deberá enviar mensaje a la Junta Departamental, y ésta deberá expedirse en un plazo máximo de 30 días. Si la Intendencia se desinteresare o la Junta Departamental, no concediere la autorización, el titular quedará en libertad de hacer privadamente la enajenación.

Vencidos los plazos establecidos en esta disposición, se entenderá que el Gobierno Departamental desiste de la adquisición. Salvo manifestación expresa del Municipio, la cosa mantendrá la naturaleza asignada de acuerdo a este Decreto aún después de producida la venta.-

Fuente: Decreto JDT 41/998 de 26/11/1998, artículo 9.

Artículo 84

La Comisión prevista en el artículo 4° podrá, previa autorización del Ejecutivo Municipal, propender ante el Poder Ejecutivo la Declaración de Patrimonio, Artístico y Cultural de la Nación de cualquier bien, obra, derecho, etc., que haya recibido la nominación establecida en este Decreto. En caso de resolverse favorablemente y una vez dictado el correspondiente Decreto del Poder Ejecutivo, pasará a regirse por lo establecido en la Ley N° 10.040.-

Fuente: Decreto JDT 41/998 de 26/11/1998, artículo 10.

Artículo 85

La Intendencia Municipal de Tacuarembó, reglamentará el presente Decreto, dentro del plazo de 90 días de promulgado.-

Fuente: Decreto JDT 41/998 de 26/11/1998, artículo 11.

Artículo 86

La Comisión, estará integrada por miembros designados por el Señor Intendente Municipal, además de un (1) Edil por cada Partido Político representado en la Junta Departamental (integrantes todos ellos, de la Comisión de Cultura del Legislativo), un (1) Delegado de la Universidad de la República y un (1) Delegado de las Universidades Privadas, representadas en el Departamento.-

Fuente: Decreto JDT 41/998 de 26/11/1998, artículo 12.

Artículo 87

(Transitorio) Mientras no se nombre una nueva Comisión, permanecerá actuando con meras facultades consultivas y de asesoramiento, la Comisión de Patrimonio Histórico Departamental, integrada por: el Profesor Ernesto Michoelsson, quien la presidirá; la Directora de Cultura Profesora Patricia Mullin, en calidad de Secretaria; el Profesor Enrique López Saracini; la Maestra Amiria Curbelo; la Señora María Elsa Silva; la Señora María Angélica Dini y el Señor Iván Rodríguez y un Representante del Regimiento 5° de Caballería "Misiones" propuesto por el mismo.-

Fuente: Decreto JDT 41/998 de 26/11/1998, artículo 13.

SECCIÓN III - DEPORTE. COMISIONES ADMINISTRADORAS

COMISIÓN ADMINISTRADORA DE FIELDS OFICIALES. CHAFO

Artículo 88

Las Comisiones especiales que tienen como cometidos la administración, conservación y vigilancia de fields oficiales de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, bajo la competencia de la misma, regirán el ejercicio de su función de conformidad al siguiente reglamento.

Fuente: Resolución IDT 304/988 de 14/04/1988, artículo 1.

Artículo 89

Cada Comisión tendrá jurisdicción en todos los escenarios deportivos de la ciudad o centro poblado, de radicación de la Comisión.

Fuente: Resolución IDT 304/988 de 14/04/1988, "Reglamentación de funcionamiento - CHAFO", artículo 1.

Artículo 90

Será cometido de la misma, la administración en su sentido más amplio, de todos los escenarios deportivos de naturaleza municipal. Se exceptúa de la misma aquellos escenarios que el Intendente ponga especialmente a cargo de alguna repartición específica.

Fuente: Resolución IDT 304/988 de 14/04/1988, "Reglamentación de funcionamiento - CHAFO", artículo 2.

Artículo 91

Serán recursos propios de la Comisión y administrados por ésta:

a.- El porcentaje del 10% (diez por ciento) del producto bruto de la recaudación.

b.- Los derechos de cabina para transmisiones de cualquier tipo.

c.- Venta de avisos murales a instalarse o pintarse en las instalaciones de dichos escenarios.

d.- El producto de la instalación de cantinas, sea por via de pagos regulares o contrataciones por espectáculo.

e.- La contratación de servicios de alto parlantes y amplificaciones en los escenarios.

f.- Todos los demás que por disposición expresa del jerarca se determine.

Fuente: Resolución IDT 304/988 de 14/04/1988, "Reglamentación de funcionamiento - CHAFO", artículo 3.

Artículo 92

Las Comisiones se integran por tres (3) o cinco (5) Miembros, debiendo, designarse un Presidente, lo que se hará en la Resolución que lo designe; un Secretario, que tendrá a su cargo las funciones que la Comisión le asigne y un Tesorero que ejercerá las funciones contables y similares. Éstos dos últimos serán designados por la Comisión en su primera reunión luego de constituida. Los dos restantes - si los hubiere- cumplirán la función de vocales. Las resolución se adoptarán por mayoría, exigiéndose para resolver la presencia de por lo menos tres (3) Miembros. Todas la resoluciones constarán en un Libro de Actas llevado al efecto.

Fuente: Resolución IDT 304/988 de 14/04/1988, "Reglamentación de funcionamiento - CHAFO", artículo 4.

Artículo 93

Salvo resolución expresa del Intendente, reclamando alguno o todos los cargos, el mandato durará el mismo tiempo que el del Intendente Municipal en su cargo.

Fuente: Resolución IDT 304/988 de 14/04/1988, "Reglamentación de funcionamiento - CHAFO", artículo 5.

Artículo 94

Representarán a la Comisión el Presidente y el Secretario a todos los efectos legales y funcionales. En el caso de pagos o compromisos que afronten con recursos de la Comisión, los documentos llevarán la firma del Presidente y tesorero. Los fondos se depositarán en una cuenta en Oficinas del Banco República del Uruguay.

Fuente: Resolución IDT 304/988 de 14/04/1988, "Reglamentación de funcionamiento - CHAFO", artículo 6.

Artículo 95

El personal que desempeñe tareas en los escenarios deportivos, serán designados por el Intendente, y estarán bajo la dependencia jerárquica inmediata de la Comisión respectiva.

Fuente: Resolución IDT 304/988 de 14/04/1988, "Reglamentación de funcionamiento - CHAFO", artículo 7.

Artículo 96

En cada Comisión a discreción del Intendente se procurará que un Miembro sea represen-

tante propuesto por las Ligas o Asociaciones de Fútbol del lugar y otro de Educación Física. En caso de renuncia o vacancia de cualquier Miembro, éste será suplido por Resolución del Ejecutivo Comunal.

Fuente: Resolución IDT 304/988 de 14/04/1988, "Reglamentación de funcionamiento - CHAFO", artículo 8.

Artículo 97

Las Comisiones solamente podrán conceder entradas de favor o invitaciones, cuando las circunstancias lo justifiquen y para cada espectáculo. En cada caso, se fundamentará debidamente el motivo de la gracia.

Fuente: Resolución IDT 304/988 de 14/04/1988, "Reglamentación de funcionamiento - CHAFO", artículo 9.

Artículo 98

En los casos de existir espacios para palcos, la Comisión sólo podrá hacer reserva para aquellos invitados que le solicite el Ejecutivo, o que por deber de cortesía deban ser ubicados.

Fuente: Resolución IDT 304/988 de 14/04/1988, "Reglamentación de funcionamiento - CHAFO", artículo 10.

Artículo 99

La Comisión podrá destinar en cada caso, fiscales o inspectores, que serán los encargados de controlar la recaudación, reclamando los porcentajes que a cada Comisión corresponde.

Fuente: Resolución IDT 304/988 de 14/04/1988, "Reglamentación de funcionamiento - CHAFO", artículo 11.

Artículo 100

Finalizado el ejercicio fiscal, cada Comisión elevará a la Dirección General de Hacienda de la Intendencia Municipal de Tacuarembó, informe completo del producto del ejercicio, memoria y balance anual. Pasado 30 (treinta) días sin que la Dirección General de Hacienda haga observaciones, los mismos se tendrán por aprobados.

Fuente: Resolución IDT 304/988 de 14/04/1988, "Reglamentación de funcionamiento - CHAFO", artículo 12.

Artículo 101

Sin perjuicio de las facultades de administración, conservación y vigilancia asignadas a las Comisiones especiales a que refiere esta Resolución, las mismas podrán intervenir en la creación y funcionamiento de escuelas de deportes, participación en la organización de certámenes, acondicionamiento de predios asignados para deportes, y toda otra actividad o función no asignada específicamente a otras reparticiones municipales u organismos especiales. Para el desempeño, cumplimiento o desarrollo de estas tareas, deberán contar con la resolución favorable del Ejecutivo Municipal.

Fuente: Resolución IDT 304/988 de 14/04/1988, artículo 2.

Artículo 102

En la percepción de los recursos asignados a las Comisiones, éstas no podrán autorizar exoneraciones, excenciones, quitas o donaciones de carácter general, sin autorización expresa de la Intendencia.

Fuente: Resolución IDT 304/988 de 14/04/1988, artículo 3.

Artículo 103

Las Comisiones tendrán iniciativa para proponer planos en materia de construcción de escenarios, proyectos de reforma, ampliaciones y todo lo que tenga que ver con las tareas asignadas.

Fuente: Resolución IDT 304/988 de 14/04/1988, artículo 4.

Artículo 104

La locación de los escenarios, respetará las prioridades que tengan las Ligas o Asociaciones deportivas, y que hayan justificado debidamente su naturaleza institucional. En todo caso se atenderá a las jerarquías que representen las Ligas o Divisionales.

Fuente: Resolución IDT 304/988 de 14/04/1988, artículo 5.

Artículo 105

En los lugares donde existan Juntas Locales, las Comisiones especiales actuarán en coordinación con aquellas, pero la dependencia jerárquica queda relacionada al Ejecutivo Comunal Departamental, por ser ejercicio de facultades delegadas del Intendente.

Fuente: Resolución IDT 304/988 de 14/04/1988, artículo 6.

COMISION ADMINISTRADORA DEL FUTBOL INFANTIL. CAFI

Artículo 106

Crear una Comisión Especial Delegada del Intendente, con la finalidad de gestionar todo lo referente a los estadios de Futbol Infantil de la ciudad de Tacuarembó, así como las diversas canchas deportivas, propiedad de la Intendencia de Tacuarembó, y que pueden afectarse a dicho deporte.

Fuente: Resolución IDT 1281/015 de 03/08/2015, artículo 1.

Artículo 107

Personal afectado a Labores: El personal afectado a las labores en los diversos estadios y/o canchas del Futbol Infantil de Tacuarembó, recibirán las directivas de servicio, de la Comisión Especial, sin perjuicio de las directivas que impartan los Jerarcas correspondientes de la Administración Departamental en su condición de empleador.

Fuente: Resolución IDT 1654/015 de 22/09/2015, "Reglamento de Funcionamiento de la CAFI", artículo 3.

Artículo 108

Canchas y Administración: Las canchas afectadas al Futbol Infantil de Tacuarembó serán las siguientes: Estadio de Baby Futbol, Cancha de Centro de Barrio No. 1, Cancha del Complejo Deportivo Pugnalini, Cancha del Velódromo Departamental, Cancha de Alternativa, Cancha de Centro de Barrio No. 7 - Los Molles, sin perjuicio de nuevas canchas que la Intendencia de Tacuarembó afecte al futbol infantil, en el futuro.

Fuente: Resolución IDT 1654/015 de 22/09/2015, "Reglamento de Funcionamiento de la CAFI", artículo 4.

Artículo 109

Competencia: La Comisión Especial tendrá competencia en todo lo concerniente a las referidas canchas de futbol infantil propiedad de la Intendencia de Tacuarembó.

Fuente: Resolución IDT 1654/015 de 22/09/2015, "Reglamento de Funcionamiento de la CAFI", artículo 5.

Artículo 110

Uso de las Canchas: La Comisión Especial dispondrá el uso de las diversas canchas, de propiedad de la Intendencia de Tacuarembó, teniendo presente el actual usufructo que diversas instituciones del Futbol Infantil, realizan en las mismas.

Fuente: Resolución IDT 1654/015 de 22/09/2015, "Reglamento de Funcionamiento de la CAFI", artículo 6.

Artículo 111

Disponibilidad de Canchas por IDT: La Intendencia de Tacuarembó podrá disponer de las canchas de Futbol Infantil, en ocasiones que estime pertinentes, para actividades que sean organizadas o dispuestas por el Ejecutivo por si, o a través de la Dirección de Deporte en el marco de sus cometidos y funciones departamentales.

Fuente: Resolución IDT 1654/015 de 22/09/2015, "Reglamento de Funcionamiento de la CAFI", artículo 7.

Artículo 112

Disponibilidad de Canchas por la Liga de Futbol Infantil. Adicionalmente La Liga de Futbol Infantil de Tacuarembó, también podrá disponer de las canchas, en ocasiones especiales, en el marco de actividades organizadas por la misma.

Fuente: Resolución IDT 1654/015 de 22/09/2015, "Reglamento de Funcionamiento de la CAFI", artículo 8.

Artículo 113

Coordinación: En cuanto a la disponibilidad de canchas, tanto por la Intendencia de Tacuarembó, como por la Liga de Futbol Infantil, se deberán efectuar, las comunicaciones a las instituciones de Futbol Infantil que usufructúen las canchas, con la debida antelación.

Fuente: Resolución IDT 1654/015 de 22/09/2015, "Reglamento de Funcionamiento de la CAFI", artículo 9.

Artículo 114

Uso de Instalaciones: La Liga de Futbol Infantil dispondrá el uso de las instalaciones, concesiones de las mismas, con la finalidad de recaudar fondos, etc, pudiendo exigir un canon como contrapartida por los servicios concedidos.

Fuente: Resolución IDT 1654/015 de 22/09/2015, "Reglamento de Funcionamiento de la CAFI", artículo 10.

Artículo 115

Rendición de Cuentas: La Comisión Especial efectuará en forma anual una rendición de cuentas de la gestión, la cual será remitida a conocimiento de la Dirección General de Hacienda.

Fuente: Resolución IDT 1654/015 de 22/09/2015, "Reglamento de Funcionamiento de la CAFI", artículo 11.

CAPÍTULO III - DESARROLLO SOCIAL.

SECCIÓN I – COMISIONES ADMINISTRADORAS

COMISIONES ADMINISTRADORAS DE CENTROS DE BARRIOS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 116

El Gobierno Departamental de Tacuarembó, promoverá la participación de la comunidad a través de las Comisiones Barriales y/o Vecinales y en especial de los Centros de Barrios a través de sus Comisiones Administradoras.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 1.

Artículo 117

La Dirección General de Desarrollo Social o quien haga sus veces, en los Municipios y Juntas Locales, será el órgano encargado de la coordinación y control de esta participación vecinal, la que se regirá en todos sus aspectos por las normas previstas en el presente Reglamento.

El Sr. Intendente y los Directores podrán participar, cuando el caso así lo amerite, en las reuniones de las Comisiones Barriales y Centros de Barrios.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 2.

Artículo 118

La Mesa Ejecutiva de la Comisión Administradora de cada Centro de Barrio, coordinará sus acciones con el funcionario Encargado y con la Dirección General de Desarrollo Social.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 3.

Artículo 119

La Dirección Gral. de Desarrollo Social, reconocerá aquellas Comisiones Barriales, aún más de una por barrio, cuando por sus fines o razones especiales crea conveniente su funcionamiento, conjunto o independientemente.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 4.

Artículo 120

Las Comisiones Barriales y/o Vecinales, reconocidas por la Dirección General de Desarrollo Social, podrán plantear iniciativas y problemas a la I.D.T. y demás Organismos Públicos.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 5.

Artículo 121

En las colaboraciones de carácter social que disponga el Ejecutivo Departamental y que tengan que ver con las necesidades colectivas y/o individuales, se procederá con la participación de las Comisiones Barriales y/o Vecinales, previo informe de la Lic. en Trabajo Social, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Social.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 6.

I - DE LOS CENTROS DE BARRIOS

OBJETIVOS

Artículo 122

El Centro de Barrio es la unidad desconcentrada de la Administración Departamental, que con la participación de los vecinos y ejerciendo las potestades que establece el presente Reglamento y las que les fije el Ejecutivo Departamental, atenderá las necesidades de los distintos Barrios pertenecientes a su jurisdicción.

Podrán existir en cada ciudad, villa o pueblo del Departamento de Tacuarembó y serán creadas por el Ejecutivo Departamental, previa anuencia de la Junta Departamental por 3/5 de votos del total de componentes.

Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social, la determinación de los Barrios que pertenecen a la jurisdicción de cada Centro de Barrio, basándose en los planos de la Dirección de Ordenamiento Territorial.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 7.

Artículo 123

(Objetivos) Los Centros de Barrios serán Administrados por una Comisión Electa y tendrán como objetivo:

a) Dinamizar la prestación de los servicios, adecuándolos a las necesidades de la zona.

b) Procurar la participación de los vecinos, convirtiendo el centro de barrio en un lugar de encuentro, recreación y de servicio.

c) Organizar actividades culturales, deportivas, recreativas y de fomento barrial.

d) Recaudar y administrar los fondos previstos en el Art. 37.

e) Ser receptivos de las necesidades de los barrios de su jurisdicción; planificar y coordinar acciones tendientes a solucionar estas necesidades.

f) Proponer planes o proyectos para su presupuestación en coordinación con las Comisiones Barriales, acordando las prioridades con el Ejecutivo Departamental.

g) Realizar el cierre del ejercicio anual al 30 de setiembre de cada año. Elaborar el balance y memoria anual, el que deberá ser presentado a las autoridades Departamentales antes del 31 de octubre de cada año.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 8.

II - DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA

Artículo 124

(Integración). La Comisión Administradora del Centro de Barrio se compondrá de

una Mesa Ejecutiva y de una Comisión Fiscal, siendo el Órgano máximo la Asamblea de Vecinos.

En ningún caso podrán identificarse con ninguna corriente política, filosófica, religiosa o de cualquier tipo, aunque podrán coordinar esfuerzos con instituciones de éste tipo en caso de perseguir objetivos concretos comunes.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 9.

1. DE LA ASAMBLEA DE VECINOS

Artículo 125

(Sesión Ordinaria). La Asamblea de vecinos se compondrá por todos los vecinos que se domicilien dentro de su jurisdicción.

Se reunirá en carácter de Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea Ordinaria se reunirá cada dos años, dentro de los 60 días del cierre del ejercicio económico, a efectos de considerar la memoria anual y el balance que deberá presentar la Mesa Ejecutiva, así como cualquier otro punto que haya sido incluido en su orden del día. En los años en que corresponde elección de autoridades, ésta se hará como último punto del orden del día.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 10.

Artículo 126

(Asamblea Extraordinaria). Se reunirá a solicitud de la Mesa Ejecutiva o de la Comisión Fiscal, para considerar temas específicos que no puedan esperar a la próxima Asamblea Ordinaria como ser:

a) Destitución de uno o más miembros de la Mesa Ejecutiva por omisión o delito probado judicialmente.

b) Falta de funcionamiento de la Mesa Ejecutiva, la que se configurará en el caso de desintegración de la Mesa por abandono de todos sus titulares y suplentes. En este caso, la Dirección de Promoción Social de la Dirección General de Desarrollo Social, llamará a Asamblea de Vecinos para elegir nuevas autoridades hasta el fin del mandato.

O por la falta de reunión de ésta, por falta de quórum durante cinco (5) sesiones ordinarias consecutivas o nueve (9) alternadas en un año.

c) Si existiere a juicio de la Mesa Ejecutiva o de cualquiera de sus integrantes una situación irregular, deberá denunciarlo a la Comisión Fiscal y a la Dirección de Promoción Social, la cual podrá convocar a Asamblea de Vecinos.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 11.

Artículo 127

(Convocatoria). La Asamblea de Vecinos será convocada por la Mesa Ejecutiva, previa comunicación a la Dirección de Promoción Social, con por lo menos 10 días de anticipación, mediante un llamado a los vecinos a través de los medios de comunicación y una invitación por escrito a todas las Comisiones Barriales que pertenezcan a la jurisdicción que delimitan a cada Centro de Barrio. En dicha convocatoria deberá mencionarse el orden del día.

Será presidida por el Presidente de la Mesa Ejecutiva y en ausencia de éste por el Vice-

presidente y por un Secretario ad hoc designado por la propia Asamblea, la que designará Presidente ad hoc en caso de ausencia de ambos.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 12.

2. DE LA MESA EJECUTIVA

Artículo 128

La Mesa Ejecutiva se compondrá de siete (7) miembros titulares e igual número de suplentes y tendrán carácter honorario.

Serán electos por los vecinos comprendidos dentro de la Jurisdicción del Centro de Barrio, en la forma prevista en el Capítulo V SISTEMA ELECTORAL, por un periodo de dos (2) años y pudiendo ser reelectos.

No podrán integrar Mesa Ejecutiva ni como titular ni como suplente: a) los funcionarios Departamentales que sean vecinos y se encuentren desempeñado tareas en ese Centro de Barrio.

b) quienes ocupen cargos de Dirección en la Intendencia Departamental, c) por Ediles Departamentales, d) Alcaldes y Concejales Municipales.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 13; en la redacción dada por Decreto JDT 28/012 de 01/11/2012, artículo 1.

Artículo 129

(Integración). Se compondrá por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro - Secretario, un Tesorero, un Pro - Tesorero y un (1) vocal.

Una vez conformada la Mesa Ejecutiva deberá comunicar a la Dirección de Promoción Social el día y hora de reunión de la misma.

En caso de ausencia a cuatro (4) reuniones consecutivas o seis (6) alternadas de un miembro de la Mesa, sin aviso o sin justificación previa, la Mesa Ejecutiva llamará al suplente que corresponda según el resultado electoral.

La Mesa Ejecutiva por cinco (5) votos conformes, podrá crear otros cargos no previstos, como ser "Secretario de Relaciones Públicas".

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 14.

Artículo 130

(Atribuciones y Cometidos). Serán funciones de Mesa Ejecutiva:

a) Representar al Centro de Barrio

b) Coordinar actividades con las Comisiones Barriales, Comisiones Vecinales de la zona e Instituciones.

c) Recibir al Funcionario Encargado, a efectos de conocer sus inquietudes y coordinar las actividades que se desarrollan en el Centro de Barrio.

d) Disponer el uso de las instalaciones del Centro de Barrio, el que será comunicado siempre al Funcionario Encargado. Este uso podrá ser gratuito u oneroso, en cuyo caso podrá fijar y percibir el precio del arriendo de las mismas.

e) Coordinar con la Intendencia Departamental a través de la Dirección General de Desarrollo Social, la relación con Encargados y Funcionarios del referido Centro de Barrio.

f) Ante diferencias entre Mesa Ejecutiva y el Funcionario Encargado y/o cualquier otro funcionario, la Mesa deberá comunicarlo por escrito a la Dirección de Promoción Social, quien tomará las acciones que correspondan.

g) Presentar informe completo de actividades y balancetes mensuales, balance y memoria anual a la Dirección General de Desarrollo Social, el cual deberá ser aprobado por la Comisión Fiscal.

En caso de incumplimiento, después de haber sido notificado por escrito por tres (3) veces consecutivas, la Dirección de Promoción Social, deberá convocar a la Asamblea de Vecinos para informar la irregularidad y solicitar la renuncia del titular responsable.

h) Ejecutar las acciones necesarias a dar cumplimiento en lo que dispone el Art. 8 Literal f), cuando sea de su competencia.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 15.

Artículo 131

Serán funciones del Presidente:

a) Representar conjuntamente con el Secretario a la Comisión Administradora del Centro de Barrio ante otras Instituciones, Organismos Públicos, etc.

b) Presidir las reuniones de la Mesa Ejecutiva, así como de la Asamblea de Vecinos.

c) Hacer cumplir el presente Reglamento.

d) Firmar documentos, cartas, etc. conjuntamente con el Secretario.

e) Ser responsable de los fondos que serán depositados (en Cuenta Especial de la IDT. en el BROU; a la orden de la Comisión) en forma conjunta con el Tesorero.

Cuando se presenten situaciones de carácter urgente y sea imposible reunir a la Mesa, el Presidente y por lo menos dos miembros de ésta, adoptarán las resoluciones del caso e informarán obligatoriamente en la primera reunión que se realice.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 16.

Artículo 132

Serán funciones del Secretario:

a) Redactar los informes mensuales y anuales a presentar a la Dirección de Promoción Social, de acuerdo al inc. g) del Art. 8.

b) Redactar las Actas de las reuniones y leerlas en la reunión siguiente.

c) Redactar la Memoria Anual a ser presentada ante la Asamblea de Vecinos, la que previamente deberá ser aprobada por la Mesa Ejecutiva y la Comisión Fiscal.

d) Llevar la correspondencia y archivar la documentación.

e) Refrendar los documentos, cartas, etc. conjuntamente con el Presidente, con quien además representará a la Comisión.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 17.

Artículo 133

Serán funciones del Tesorero:

a) Ser responsable de los fondos (que serán depositados en cuenta especial de la IDT en el BROU a la orden de la Comisión), en forma conjunta con el Presidente.

b) Llevar libros de caja, donde conste: ingresos y egresos, archivando los correspondientes comprobantes de gastos.

c) Presentar a la Comisión, así como a la Dirección de Promoción Social de la Dirección Gral. de Desarrollo Social de la IDT, Balance y Memoria Anual al 30 de setiembre de cada año. Esta información es a los efectos de ser incluidos en los recursos presupuestales para el proyecto del Presupuesto Departamental. Todos los meses, del 1° al 10 de cada mes, deberá entregar el Encargado del Centro de Barrio o un representante de Mesa Ejecutiva, fotocopia de los ingresos y egresos registrados en el mes anterior en los respectivos libros contables de la Comisión Administradora a la Dirección de Promoción Social de la Dirección Gral. de Desarrollo Social.

d) Refrendar los documentos de carácter económico, conjuntamente con el Presidente y/o Secretario.

e) Llevar un inventario de las adquisiciones de la Comisión.

f) Realizar los pagos con previa autorización de la Comisión.

g) Recibir semanalmente por parte del Encargado o Representante de Mesa Ejecutiva , lo recaudado en los diferentes servicios, lo que quedará debidamente registrado en los respectivos Libros Contables, sea con la entrega del dinero o con el recibo del depósito bancario correspondiente.

h) Integrar todas las Sub -Comisiones que se creen.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 18.

Artículo 134

Será función del Vicepresidente: colaborar con el Presidente en todos los casos en cuanto éste lo requiera, así como hacer sus veces en ausencia de aquel.

Será función del Pro - Secretario: colaborar con el Secretario en todas sus actividades, en cuánto éste lo requiera, así como hacer sus veces en ausencia de aquel.

Será función del Pro - Tesorero: colaborar con el Tesorero en todas las actividades, en cuánto éste lo requiera, así como hacer sus veces en ausencia de aquel.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 19.

Artículo 135

(Quórum y suplencias). La Mesa Ejecutiva se reunirá semanalmente en forma Ordinaria, pudiendo hacerlo en forma Extraordinaria si fuera necesario, a pedido de por lo menos cuatro (4) de sus miembros. Se entiende por sesión Ordinaria la que se celebra en el día y hora fijada para el período.

Para sesionar válidamente, deberá registrar un quórum de por lo menos cuatro (4) de sus componentes y para adoptar resolución, se requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los presentes.

Los vecinos electos suplentes, podrán concurrir a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Mesa Ejecutiva y tendrán voz pero no tendrán voto.

En caso de ausencia de miembros titulares, los suplentes presentes ocuparán automáticamente su lugar, por orden del número de votos obtenidos en la elección, debiendo reputárseles como titulares a los efectos de esa reunión. El miembro titular recuperará la titularidad con su mera presencia.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 20.

Artículo 136

(De las sesiones). Una vez reunido el quórum previsto en el artículo anterior, el Presidente de la Mesa dará por iniciada la Sesión.

1. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá sus mismas funciones y facultades. En ausencia de ambos, la Mesa designará un Presidente ad hoc.

2. En ella se tratarán los puntos fijados en el Orden del Día, que a esos efectos confeccionará el Presidente con la ayuda del Secretario de la Mesa. Podrá agregarse temas no previstos, a propuesta de cualquiera de los miembros presentes, el que será incluido con el voto conforme de la mayoría absoluta de los presentes.

3. El primer punto será la consideración y aprobación del Acta o Actas anteriores. Sólo una vez aprobada por la Mesa, podrá el Secretario transcribirla en el libro de Actas de la Mesa Ejecutiva que se llevará a esos efectos.

4. El Orden del día deberá incluir necesariamente el informe de las Sub Comisiones.

5. Luego de aprobada el Acta, se recibirá al Funcionario Encargado, a efectos de comunicarle las resoluciones adoptadas y oír sus inquietudes respecto al funcionamiento del Centro de Barrio. Si la Mesa Ejecutiva lo cree conveniente, el Funcionario Encargado podrá permanecer durante toda la reunión, con voz pero sin voto.

6. Una vez agotado el Orden del día, el Presidente dará por culminada la sesión.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 21.

3. DE LA COMISIÓN FISCAL

Artículo 136 Bis

Habrá una Comisión Fiscal integrada por tres (3) miembros titulares con igual número de suplentes, que serán electos según los mismos procedimientos establecidos para los integrantes de la Mesa Ejecutiva.

Sin perjuicio del carácter permanente de su función de fiscalización, deberá reunirse en ocasión de la formulación de los informes indicados en los literales c) y d) del artículo siguiente.

Será convocada por su Presidente, quien convocará a titulares y suplentes, según el mismo procedimiento que rige para Mesa Ejecutiva.

La no concurrencia de un integrante de la Comisión Fiscal a dos (2) reuniones consecutivas o tres (3) alternadas, determinará la pérdida de su condición, por lo que el Presidente de la misma, deberá citar al suplente siguiente para completar el número de Fiscales.

En caso de no concurrencia del Presidente de la Comisión Fiscal a las reuniones, con su pérdida de condición, habilita al segundo titular a ocupar el cargo y a realizar el llamado al suplente que corresponda.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 22.

Artículo 137

(Funciones). La Comisión Fiscal tendrá los siguientes cometidos:

a) Hacer observar el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

b) Deberá participar obligatoriamente de una reunión de Mesa Ejecutiva, para fiscalizar el Libro de Actas y de Tesorería.

c) Pedir rendición de cuentas a Tesorería de la Mesa Ejecutiva.

d) Aprobar el informe mensual de la Mesa Ejecutiva previsto en el Art. 15 literal g) del Reglamento, el que deberá ser firmado por su Presidente.

e) Fiscalizar los Libros de Mesa Ejecutiva, los que no podrán ser retirados del Centro de Barrio por ningún integrante de las Comisiones.

f) En caso de constatar irregularidades, podrá por mayoría absoluta de sus integrantes, denunciar las mismas ante la Dirección de Desarrollo Social y en atención a la gravedad de los mismos, podrá convocar a Asamblea Extraordinaria de Vecinos.

g) Iguales facultades tendrá, en caso de desintegración o falta de funcionamiento de la Mesa Ejecutiva del Centro de Barrio.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 23.

III - DE LAS SUB - COMISIONES

Artículo 138

En todo Centro de Barrio, la Mesa Ejecutiva podrá constituir una o más sub - Comisiones a efectos de un mejor cumplimiento de sus objetivos y desempeño de sus funciones.

Estas sub -Comisiones se integrarán con tres o hasta cinco miembros (titulares y suplentes), pudiendo participar también otros vecinos votados en las últimas elecciones.

Agotada la lista de vecinos electos, se podrá integrar a otros vecinos que residan en la jurisdicción del Centro de Barrio.

Tendrán como cometido el fortalecer los distintos servicios que brinda el Centro de Barrio, como ser policlínica, deportes, biblioteca, comedor, merenderos, etc.

Para su funcionamiento, sesionarán en la forma prevista para la Mesa Ejecutiva.

En los Centros de Barrios en que exista policlínica, su administración se regirá sin excepción por lo previsto en el subcapítulo siguiente.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 24.

DE LA SUB COMISIÓN DE SALUD

Artículo 139

La Mesa Ejecutiva del Centro de Barrio por resolución favorable de cinco (5) de sus miembros, deberá constituir una Sub - Comisión de Salud, la que se compondrá de tres miembros e igual número de suplentes, electos en forma honoraria y por dos años.

Su régimen de funcionamiento será el mismo previsto para la Mesa Ejecutiva, con excepción de lo previsto en los artículos siguientes.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 25.

Artículo 140

(Objetivos). Tendrá los siguientes cometidos:

a) Bregar por mejorar la salud de los vecinos de los Barrios adjuntos al Centro de Barrio, actuando a través del fortalecimiento de la atención primaria y el primer nivel de atención.

b) Incentivar a los vecinos a tener una participación activa en la formulación, ejecución y evaluación de planes de salud para la población de la zona.

c) Recaudar y administrar los fondos y bienes de la policlínica, que permitan su financiamiento, previo aval de la Dirección de Salud, cumpliendo estrictamente el presente Reglamento.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 26.

Artículo 141

(Derechos y Deberes). La Sub - Comisión de Salud:

1. Podrá reunirse mensualmente con la Dirección de Salud, para plantearle situación - problema, detectada en el barrio.

2. A través de la Dirección de Salud, coordinará con ASSE u otras Instituciones (Clubes Deportivos, Sociales, Educativas, etc.) las acciones de salud para el barrio y la provisión de los técnicos necesarios.

3. Se encargará de que la asistencia brindada por la policlínica sea la más adecuada del punto de vista de la accesibilidad, eficacia y eficiencia. Se establecerán los horarios de atención en coordinación con la Dirección de Salud.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 27.

Artículo 142

Tendrá un Presidente y un Secretario electos por si misma en la primera reunión ordinaria.

El Tesorero de la Sub Comisión de Salud será obligatoriamente quien ocupa el cargo de Tesorero de la Mesa Ejecutiva.

Esta norma no admite excepción y su contravención será considerada falta grave y ameritará su disolución por parte de la Dirección de Salud de la Dirección Gral. de Desarrollo Social.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 28.

Artículo 143

(Del Tesorero). Sin perjuicio de las normas aplicables a la Mesa Ejecutiva, el Tesorero está especialmente obligado a:

a) Controlar la recaudación por Tickets, que deberán ser obligatoriamente foliados y fechados; y gastos que origina la compra de medicamentos, materiales odontológicos, materiales de enfermería, papelería y útiles de limpieza.

b) Documentar toda entrada y salida de dinero en el libro de caja (el cual debe estar foliado), debiendo constar en cada asiento: fecha, número de factura, a que firma pertenece, monto de la factura. En caso de entrada de dinero, fecha, monto y origen de la misma.

c) La recaudación de los tickets estará a cargo de la o los enfermeros que están al frente de la policlínica, quienes llevarán un registro diario de la cantidad, tipo de consultas y tratamientos.

El tesorero será el encargado de recaudar el monto de ingresos por concepto de tickets, debiendo firmar en el registro de enfermería, la cantidad de dinero que retira.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 29.

Artículo 144

(Prohibiciones). La Sub Comisión de Salud, no podrá en ningún caso:

a) Impartir órdenes o instrucciones a los funcionarios asignados a la misma en las actividades de su competencia (enfermería, médicos, etc.), quienes dependerán exclusivamente de la Dirección de Salud, de la Dirección Gral. de Desarrollo Social.

b)Destinar el dinero de policlínica para gastos ajenos a esta; salvo en aquellos casos excepcionales, donde deberán contar con la autorización de la Dirección de Salud y de la Dirección Gral. de Desarrollo Social.

En caso de constatar irregularidades en el Servicio, deberá comunicarse por escrito a la Dirección de Salud.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 30.

Artículo 145

(Procedimiento de compra de medicamentos y demás). Las compras de medicamentos, materiales odontológicos y de enfermería, deberán realizarse según el siguiente procedimiento:

1) En primer lugar, hará la consulta previa a los médicos de medicina general y especialistas, a los odontólogos y al personal de enfermería, respecto de las necesidades de estos bienes en los distintos servicios.

2) La Sub Comisión de Salud tomará nota de dichas necesidades y las comunicará por escrito a la Dirección de Salud de la Dirección Gral. de Desarrollo Social, informando a su vez cuáles son sus disponibilidades de dinero para solventarlas.

3) La Sub Comisión de Salud, podrá si así lo estima conveniente, comprar los medicamentos directamente en los laboratorios, dejando constancia en el libro de caja (entradas y salidas), los beneficios obtenidos por descuentos de pago contado y bonificaciones por volumen de compra. Llevará obligatoriamente un fichero de stock de medicamentos, materiales odontológicos y de enfermería donde quedará explicito a quien se otorgó dicho medicamento y acompañado de la receta del Médico tratante. Presentará un informe completo con altas y bajas de los ficheros antes mencionados a la Mesa Ejecutiva para que esta lo adjunte al Balance Mensual.

En caso de constatarse irregularidades, la Sub Comisión de Salud será intervenida preventivamente por la Dirección de Salud de la Dirección Gral. de Desarrollo Social.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 31.

Artículo 146

(Compras en conjunto). Dos o más Sub Comisiones, por unanimidad de sus integrantes y siguiendo los pasos descriptos anteriormente, podrán realizar compras en conjunto, debiendo requerir la autorización de la Dirección de Salud de la Dirección Gral. de Desarrollo Social.

En tal caso, los beneficios por descuento contado y bonificaciones por volumen se distribuirán porcentualmente al monto de la compra efectuada por cada Sub - Comisión, lo que se hará cotejando los recibos de pago contado y facturas emitidas por el o los laboratorios respectivos.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 32.

Artículo 147

(Otras compras). Para realizar compras de cualquier otro tipo, la Sub -Comisión de Salud deberá obtener la anuencia de la Dirección de Salud de la Dirección de Desarrollo Social, previa cotización de precios de mercado.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 33.

Artículo 148

(Solicitud de nuevos profesionales).

1. En caso de constatar carencias en los servicios profesionales en la Policlínica, la Sub Comisión de Salud deberá comunicar a Mesa Ejecutiva, quien procederá luego a contratar a los profesionales o técnicos para cubrir dichas carencias (médicos, enfermeros, odontólogos, psicólogos, etc.). La Dirección de Salud actuará a los efectos de confirmar la profesionalidad de los mismos.

2. La Dirección de Salud de la Dirección General de Desarrollo Social, en virtud de los antecedentes brindados por la Sub Comisión de Salud, intentará coordinar con ASSE la forma de suplir estas carencias y en caso de no ser posible, evaluará la conveniencia o no de la contratación solicitada.

3. Entre otros, considerará la disponibilidad de lugar físico en la Policlínica, materiales y personal auxiliar necesario, la idoneidad técnica del profesional propuesto y en base a ello autorizará o no el nuevo servicio profesional.

4. Las necesidades antedichas, no implican necesariamente médicos especialistas en determinadas áreas, sino que puede tratarse también de medicina general.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 34.

Artículo 149

(Condiciones de contratación). El profesional aspirante deberá aceptar los siguientes términos de contratación:

a) Atender al público en régimen de libre ejercicio de la profesión

b) Ser único y absoluto responsable de cada acto médico que realice

c) Los tickets deberán ser uniformes en todas las Policlínicas y reguladas por la Dirección de Salud.

d) Deberá donar un porcentaje del ticket que por acto médico reciba a la Sub Comisión, a efectos de colaborar con el mantenimiento de la Policlínica.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 35.

Artículo 150

(Usuarios). Podrán ser usuarios de las Policlínicas que funcionan en los Centros de Barrio, las personas que acrediten las siguientes calidades:

a) Carnet de asistencia emitido por ASSE

b) Carnet de Asistencia Policial o Militar.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 36.

IV - REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

Artículo 151

(Recursos). Los recursos económicos de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrio se formarán con:

a) Lo recaudado por los servicios que en los mismos se preste.

b) Herencias, legados y/o subvenciones a través del Ejecutivo Departamental

c) Donaciones

d) Con el producido en beneficios, rifas o festivales,

e) Con fondos en el Presupuesto Departamental que el Sr. Intendente autorice y asigne a través de la Dirección que corresponda.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 37.

Artículo 152

(Uso del Salón Multiuso). La Mesa Ejecutiva del Centro podrá ceder el uso de los salones, comedores o demás instalaciones del Centro de Barrio, cumpliendo las siguientes condiciones:

1) El préstamo o alquiler de los bienes del Centro de Barrio a particulares, su carácter gratuito u oneroso, las compras o ventas o cualquier otra decisión de contenido económico, deberá necesariamente so pena de nulidad, contar con cuatro (4) votos conformes

2) El vecino o particular interesado en usar o arrendar el Salón Multiuso del Centro, deberá presentar ante la Mesa Ejecutiva una solicitud por escrito con 15 días de anticipación. La Mesa Ejecutiva por el voto conforme de cuatro (4) miembros, autorizará el mismo y fijará el precio del arriendo en atención a las posibilidades del peticionario, de su calidad de vecino o no del Centro y del tipo de actividad a realizarse.

3) El uso del Salón Multiuso se concederá por orden de solicitud, y una vez confirmado el arrendamiento o préstamo del Salón, la Mesa Ejecutiva deberá comunicar por escrito al

4) Funcionario Encargado, los datos identificatorios del solicitante, día y hora de entrega y recepción de las llaves y precio a percibir.

5) El Salón Multiuso deberá entregarse en perfectas condiciones de higiene y limpieza, y deberá establecerse por Mesa Ejecutiva en el momento de resolver el préstamo, quien será responsable de la limpieza y arreglo del Salón al entregarlo. En caso de que corresponda hacerlo Mesa Ejecutiva, la misma designará a la persona encargada de realizar la limpieza, para lo que deberá cobrarse una suma extra para dichos fines.

6) En caso de que el solicitante fuera alguna Comisión Barrial o Vecinal, un Vecino o cualquier otra Institución sin fines de lucro, la Mesa Ejecutiva podrá conceder el uso gratuito del Salón.

7) El pago del arriendo se hará sin excepción al contado y en forma simultánea con la entrega de las llaves.

8) La Mesa Ejecutiva será la responsable de la entrega de las llaves al peticionante, debiendo hacerle firmar un recibo al respecto, percibirá el dinero y lo entregará al Tesorero de la Mesa quien le extenderá recibo y hará la anotación correspondiente en la contabilidad de la mesa.

El peticionante deberá además presentar la autorización de la Oficina de Ruidos Molestos de la Dirección de Seguridad y Vigilancia de la IDT, debiendo cumplir las normas previstas en la Ordenanza, exonerando de responsabilidad a la Mesa Ejecutiva si no se cumple con dicha norma.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 38.

Artículo 153

(Uso de canchas deportivas y demás instalaciones). Corresponde a la Mesa Ejecutiva del Centro o a la Sub Comisión delegada de ésta si existiera, en coordinación con el Funcionario Encargado, la determinación del uso de las instalaciones deportivas, como ser horario, categorías, edades, tipos de actividades; debiendo comunicar a la Dirección de Promoción Social de la Dirección Gral. de Desarrollo Social.

El mismo procedimiento se seguirá, en lo que resulte aplicable, para el uso de las demás

instalaciones del Centro de Barrio, como ser: juegos infantiles, salones, anfiteatros, bibliotecas, etc.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 39.

Artículo 154

(Explotación de servicios). Corresponde a la Mesa Ejecutiva del Centro o a la Sub Comisión delegada de ésta si existiera, en coordinación con el Funcionario Encargado, la concesión de las instalaciones del Centro a efectos de explotar servicios con fines lucrativos, como cantina, cursos de la naturaleza que sea (computación, idiomas, música, corte y confección, etc.) amplificación y demás, deberán dejar un 20 % de lo recaudado al Centro de Barrio.

El interesado en explotar dichos servicios, deberá hacer llegar su solicitud por escrito a la Mesa Ejecutiva, la que deberá contener la especificación del tipo de actividad, certificado de habilitación si fuere necesario o de idoneidad en la materia, el precio a abonar, días y horarios.

La Mesa Ejecutiva analizará la o las propuestas y escuchara al Funcionario Encargado respecto a la conveniencia o no del servicio solicitado hecho lo cual se adoptará decisión por el voto conforme de cuatro (4) miembros. Tales fondos se invertirán según lo determine la Dirección Gral. de Desarrollo Social.,

El término de cada servicio concedido no podrá exceder de un año, debiendo presentar nueva solicitud al vencimiento de éste. No podrán pactarse prórrogas automáticas.

En caso de ausencia de interesados o cuando la Mesa Ejecutiva por el voto conforme de cuatro

(4) miembros lo estime necesario, podrá llamarse a licitación pública para la concesión del servicio a explotar.

En cualquiera de las situaciones descriptas en los dos incisos anteriores, la Mesa Ejecutiva por el voto conforme de cinco (5) miembros, podrá tomar a su cargo la explotación de dichos servicios.

Una vez aprobada la concesión, esta será comunicada por escrito al Funcionario Encargado quien cumplirá en lo que le fuere aplicable, lo previsto en el Art. 37.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 40.

Artículo 155

(Uso del dinero). La Intendencia Departamental de Tacuarembó, deberá abrir una cuenta corriente y/o caja de ahorros a efectos del manejo del dinero por parte de la Mesa ejecutiva.

Esa cuenta será de uso exclusivo de la Comisión Administradora de cada Centro de Barrio.

La Intendencia Departamental no podrá usar el dinero allí depositado y autorizará frente al Banco de la República expresamente a quienes ocupen el cargo de Presidente, Vicepresidente y Tesorero de la Mesa Ejecutiva.

En dicha autorización, deberá dejarse constancia expresa que para retirar dinero de ella deben firmar en forma conjunta el Tesorero con el Presidente y/o Vicepresidente.

Los integrantes de Mesa Ejecutiva no podrán recibir remuneración alguna por el tiempo o esfuerzo insumido en el ejercicio de su función.

Sólo podrá reintegrárseles aquellos gastos realizados en cumplimiento de su función, cuando la Mesa Ejecutiva por unanimidad de presentes apruebe los mismos.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 41.

Artículo 156

(Responsabilidad). Los recursos económicos, serán destinados a obras, actividades, compras, etc. que tiendan al logro y consagración de los objetivos explicitados en el Art. 8 del presente Reglamento.

Los integrantes de los distintos órganos de la Comisión Administradora del Centro y en particular de la Mesa Ejecutiva, están sujetos en el desempeño de sus funciones, en el cuidado y conservación de los bienes del Centro de Barrio a las normas civiles y penales de responsabilidad.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 42.

Artículo 157

(Inventario). A efectos de determinar el alcance de la norma anterior, toda Comisión electa que asuma en sus cargos, deberá efectuar en forma inmediata un inventario de los bienes y existencias del Centro, el cual será suscrito por Presidente, Secretario y Tesorero de la Mesa Ejecutiva, el Presidente de la Comisión Fiscal y por un representante de la Dirección Gral. de Desarrollo Social.

Este inventario inicial servirá de base para los sucesivos inventarios a los que refiere el Art. 18 literal e). Una vez finalizado el ejercicio, deberá hacerse un nuevo inventario de carácter general en la misma forma prevista en el inciso primero de este artículo.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 43.

Artículo 158

(Auditoria). Le Intendencia Departamental de Tacuarembó, podrá designar funcionarios técnicos a efectos de realizar inspecciones contables. La Comisión Administradora deberá permitir el libre y amplio acceso a la documentación, previa comunicación al Presidente de la Comisión respectiva.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 44.

Artículo 159

(Disolución). En caso de disolución de la Comisión, los fondos pasarán a ser administrados por la próxima Comisión. En caso de liquidación o eliminación de la comisión, tales fondos se invertirán según lo determine la Dirección. General. de Desarrollo Social, previa Asamblea de Vecinos.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 45.

V - SISTEMA ELECTORAL

Artículo 160

(Comisión Electoral). La Elección de los integrantes de la Comisión Administradora del Centro de Barrio, se hará en la forma fijada en el presente capitulo.

a) Habrá una Comisión Electoral integrada por:

1. Un representante de la Dirección de Desarrollo Social.

2. Dos representantes de Mesa Ejecutiva

3. Un vecino de la jurisdicción del Centro de Barrio.

4. Un Edil de la Comisión de Descentralización de la Junta Departamental de Tacuarembó.

b) Esta Comisión deberá constituirse una hora antes de la hora fijada para el acto eleccionario.

c) La Asamblea de Vecinos se reunirá el mismo día, antes del Acto eleccionario, para oír el informe, balance y memoria anual de Mesa Ejecutiva.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 46.

Artículo 161

(Procedimiento previo a la elección). La Dirección de Promoción Social, hará la convocatoria a las elecciones con por lo menos 15 días de anticipación, mediante un llamado a los vecinos a través de los medios de comunicación y una invitación por escrito a todas las Comisiones Barriales que pertenezcan a la jurisdicción que delimita a cada Centro de Barrio.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 47.

Artículo 162

(Postulantes). La Dirección de Promoción Social, recibirá las inscripciones de los vecinos postulantes en su Oficina, (dentro del horario que funcione la misma), para Mesa Ejecutiva y Comisión Fiscal hasta 72 horas antes de comenzar la Asamblea y Acto eleccionario, quienes deberán aportar sus datos personales (nombres completos, cédula de identidad, domicilio y antigüedad del mismo en el barrio).

Se entiende por postulantes, aquellos vecinos que deseen ser electos en cualquiera de los cargos sometidos a elección y deberán ser mayores de 18 años y con una antigüedad de 6 meses como habitantes constantes del barrio, y los nombres de los postulantes deberán ser exhibidos en el Centro de Barrio respectivo en un pizarrón de fácil acceso al público.

La Dirección de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Promoción Social, juzgará el cumplimiento de estos requisitos y resolverá aceptar o rechazar al postulante en forma inapelable, teniendo en cuenta los antecedentes del postulante que haya integrado Mesas Ejecutivas anteriores, que no hayan cumplido con el Reglamento o por haber tenido acciones reñidas con la buena administración de los bienes públicos.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 48.

Artículo 163

(Sistema de Elección) La elección de Autoridades se efectuará dentro del mes siguiente cumplido los dos años de la última elección. Se regulará en forma general según lo previsto en los artículos 50º al 53º.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 49; en la redacción dada por Decreto JDT 16/017 de 22/06/2017, artículo 1.

Artículo 164

(Apertura del Acto Eleccionario). La Comisión Electoral deberá poner en un pizarrón en forma clara y legible los nombres de los postulantes a Directivos, identificados con un número en forma ordinal, donde se irán anotando los votos que surjan del escrutinio;

Cada vecino elector recibirá una papeleta donde constarán los nombres y/o números de los postulantes, cada elector podrá votar hasta un máximo de 10 postulantes.

La Comisión Electoral determinara el tiempo que dure el acto de elección, pudiéndose solo extender el plazo de votación en aquellos casos en que hayan aun vecinos sin votar dentro del local de votación.

Los vecinos electores depositaran sus papeletas en la urna correspondiente.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 50.

Artículo 165

(Escrutinio). Vencido el plazo fijado, se tendrá por culminada la votación, pasándose en forma inmediata al escrutinio de los votos.

Una vez contabilizada las papeletas, con los vecinos votados, se procederá a verificar el resultado final.

En caso de empate entre dos personas, estas podrán acordar quien ocupa el primer año el cargo de Presidente, quien deberá entregar vencido el año la presidencia a quien ocupo la Vicepresidencia y a falta de acuerdo, esta decisión se tomará por sorteo.

En el caso de que el empate ocurriera entre tres o más personas, se procederá a sortear entre estas personas los cargos de Presidente y de Vicepresidente.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 51.

Artículo 166

(Anulación del Voto). El voto será nulo en los siguientes casos:

a) Cuando ex profeso se rompa la hoja de votación

b) Cuando la hoja este escrita intencionalmente con el fin de anular el voto

c) Cuando existan tachaduras de nombres realizadas de manera intencional

d) Cuando el número de votados exceda el número de cargos

e) Cuando el votante no ha marcado la mitad más uno de los nombres necesarios para la integración de la Mesa

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 52.

Artículo 167

(Adjudicación de Cargos) Verificado el resultado final, la Comisión Electoral impondrá en sus cargos a los vecinos electos según el siguiente orden:

Será Presidente de la Mesa Ejecutiva, el vecino que obtenga la mayor cantidad de votos. En caso de que el vecino más votado hubiera ejercido la Presidencia por dos períodos consecutivos, no podrá asumir la Presidencia por un tercer mandato, por lo cual integrará la Mesa Ejecutiva como un integrante más, siendo proclamado Presidente el segundo vecino más votado.

Será Vicepresidente, el vecino que obtenga la segunda mayor cantidad de votos.

Los siguientes cinco (5) vecinos más votados integraran la Mesa Ejecutiva del Centro de Barrio, la que una vez instalada distribuirá los demás cargos entre ellos.

Los tres (3) siguientes más votados integran la Comisión Fiscal, quedando los 10 restantes más votados como suplentes.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 53; en la redacción dada por Decreto JDT 28/012 de 01/11/2012, artículo 1.

Artículo 168

Las Mesas Ejecutivas de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios podrán reunirse cuando lo estimen pertinente para evaluar y coordinar actividades.

En dichas reuniones podrán participar las autoridades Departamentales, los Integrantes de la Comisión de Descentralización de la Junta Departamental de Tacuarembó y cualquier otra Institución que las Mesas Ejecutivas consideren de acuerdo al temario a tratar, importantes que se encuentren presente, previa comunicación a la Dirección General de Desarrollo Social.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 54.

DE LAS COMISIONES BARRIALES Y/O VECINALES

Artículo 169

Podrán constituirse Comisiones o Grupos Barriales, Vecinales y /o Zonales, tanto a nivel urbano, sub-urbano o rural de nuestro Departamento (ciudades, municipios, villas y pueblos).

Sus objetivos son:

a) Identificar problemas sentidos por la población, para la búsqueda de soluciones a los mismos, tendientes a mejorar el nivel de vida de sus habitantes,

b) Promover la participación de los vecinos para la planificación y ejecución de actividades y/o proyectos que viabilicen el logro de objetivos,

c) Estimular la organización de actividades sociales, culturales y deportivas, en procura de lograr la integración entre los vecinos del barrio y entre otros barrios.

d) Mantener comunicación y coordinación con la Mesa Ejecutiva del Centro de Barrio, para el desarrollo de dichas actividades, en caso de que las mismas tengan lugar en estos.

e) Orientar para su integración a la Mesa Ejecutiva del Centro de Barrio, a los efectos de canalizar y aunar esfuerzos en pro de la consecución y logro de objetivos comunes.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 55.

Artículo 170

Para la integración de las Comisiones Barriales, Vecinales y/o Zonales, se deberán cumplir determinadas condiciones:

1. Como respuesta a una necesidad sentida por los vecinos, de organizarse para trabajar por las mejoras de su barrio o por objetivos que los movilicen.

2. Constituirse en el ámbito de una Asamblea, previamente convocada para éste fin.

3. La postulación de los vecinos será voluntaria y responsable, la elección de los mismos se hará mediante el voto secreto.

4. Estará integrada por 5 o 7 (cinco o siete), con iguales cargos a los previstos para Mesa Ejecutiva, siendo los vecinos más votados el Presidente y el Vicepresidente, pudiéndose distribuirse los demás cargos de acuerdo a las aptitudes de cada uno.

5. Funcionarán por un año a dos años, según se trate de una Comisión: por objetivo concreto o pro- mejoras.

6. Realizarse por lo menos dos Asambleas anuales, para informar a la población de sus avances y estados de cuentas (Tesorería).

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 56.

Artículo 171

Las Comisiones Vecinales o Barriales, cuando participen en la Mesa Ejecutiva, podrán entre otras facultades:

a) Diagnosticar y proponer soluciones a los problemas del barrio.

b) Realizar gestiones ante autoridades estatales o Departamentales de cualquier índole, a fin de obtener la solución de los mismos.

c)Recaudar y administrar fondos para el cumplimiento de sus fines concretos.

d) Establecer un contacto permanente con otras Comisiones Barriales o Vecinales, con los Centros de Barrios y con las autoridades Departamentales o Nacionales que tengan competencia respecto de las necesidades que son objeto de la Comisión.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 57.

Artículo 172

(Recepción de solicitudes de colaboraciones de carácter Social). La Dirección General de Desarrollo Social y las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios, podrán recibir solicitudes individuales o colectivas de colaboración social (artículo 6ª).

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 58.

Artículo 173

Se promoverá la posible creación de un Plenario de representantes de Comisiones Barriales y/o Grupos.

La Dirección de Promoción Social realizará un llamado para el registro de Grupos, Comisiones Barriales y/o Vecinales, quedando abierto el mismo para la presentación de grupos nuevos, a efectos de contar con un mapeo sobre la existencia de organizaciones sociales en los distintos barrios, no siendo esta una condición para el apoyo en la organización y funcionamiento, así como para las colaboraciones que tramiten las mismas.

Se estimulará y promoverá la integración de éstas, a través de delegados en instancias de Mesas Ejecutivas, para coordinar y canalizar inquietudes y/o problemas comunes.

Fuente: Decreto JDT 7/012 de 05/07/2012, "Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Administradoras de los Centros de Barrios", artículo 59.

SECCIÓN II - RIFAS

Artículo 174

Se considera rifa, a todo juego en el que se efectúe entrega de premios consistente en cualquier clase de objeto, con excepción de dinero, donde intervenga el azar o la fortuna.

Fuente: Resolución JDT 139/986 de 07/08/1986, "Ordenanza Departamental de Rifas", artículo 1.

Artículo 175

Dichas rifas se harán mediante el sorteo a través de cupones, boletos, vales, cédulas o cualquier otro sistema que pueda equipararse a éstos, y por la talla que en el juego pone cada jugador, pagando los números con los cuales entra a gozar del derecho.

Fuente: Resolución JDT 139/986 de 07/08/1986, "Ordenanza Departamental de Rifas", artículo 2.

Artículo 176

Para efectuar cualquier tipo de rifas dentro de los límites del departamento de Tacuarembó, será necesaria la autorización previa y expresa del Gobierno Departamental de Tacuarembó, sin perjuicio de lo establecido en la legislación nacional que rige en la materia.

Fuente: Resolución JDT 139/986 de 07/08/1986, "Ordenanza Departamental de Rifas", artículo 3.

Artículo 177

Solo se autorizarán aquellas rifas que persigan una finalidad clara e indiscutible de interés público.

Fuente: Resolución JDT 139/986 de 07/08/1986, "Ordenanza Departamental de Rifas", artículo 4.

Artículo 178

Se prohíben las rifas a efectuarse por métodos que no permitan una fácil fiscalización por parte de las autoridades municipales.

Fuente: Resolución JDT 139/986 de 07/08/1986, "Ordenanza Departamental de Rifas", artículo 5.

Artículo 179

Los boletos, cédulas, cupones, vales, etc., deberán llevar además de la identificación de la rifa, un número correlativo en el que conste su valor y la intervención de la oficina municipal competente.

Fuente: Resolución JDT 139/986 de 07/08/1986, "Ordenanza Departamental de Rifas", artículo 6.

Artículo 180

En las solicitudes de autorización de toda rifa, deberá acreditarse la propiedad de los objetos a sortearse, o el respectivo compromiso de adquisición de los mismos, mediante la exhibición de los títulos, testimonios, certificados, recibos, comprobantes o cualquier otro documento fehaciente.

Fuente: Resolución JDT 139/986 de 07/08/1986, "Ordenanza Departamental de Rifas", artículo 7.

Artículo 181

En todos los casos, los organizadores de rifas deberán acreditar ante la oficina municipal competente, hasta setenta y dos (72) horas antes de cada sorteo, el pago total del precio de cada uno de los premios a sortearse en dicha rifa.

Fuente: Resolución JDT 139/986 de 07/08/1986, "Ordenanza Departamental de Rifas", artículo 8.

Artículo 182

En casos de rifas organizadas por grupos de viaje de Enseñanza Superior o de cualquier

otro establecimiento de enseñanza, se deberá acompañar a la solicitud, la constancia de autorización de la autoridad correspondiente.

Fuente: Resolución JDT 139/986 de 07/08/1986, "Ordenanza Departamental de Rifas", artículo 9.

Artículo 183

Toda rifa debidamente autorizada de acuerdo a los artículos anteriores, deberá abonar el impuesto correspondiente, calculado de acuerdo a las normas vigentes en la materia y en los plazos que las mismas determinan (Art. 24°, Ordenanza Presupuestal 1985, Parte Dispositiva).

Fuente: Resolución JDT 139/986 de 07/08/1986, "Ordenanza Departamental de Rifas", artículo 10.

Artículo 184

Con la solicitud de autorización, el o los organizadores, deberán especificar claramente el destino de los premios que por cualquier causa hubieren quedado pendientes de adjudicación. Será obligatorio establecer en el bono, vale, cédula o cupón, tal extremo, requisito sin el cual las oficinas municipales no darán trámite a la solicitud. En caso que se establezca que dichos premios serán resorteados y no se dieran detalles del resorteo, el mismo se deberá realizar dentro del plazo de sesenta (60) días contados desde el día del sorteo que culmine la rifa, en lugar, día y hora a convenir con el Municipio y por el sistema de bolillero u otro con iguales garantías para los interesados.

Fuente: Resolución JDT 139/986 de 07/08/1986, "Ordenanza Departamental de Rifas", artículo 11.

Artículo 185

En caso que, antes de realizado el sorteo, o de vencer el plazo para el retiro de los premios, el o los objetos sorteados perecieren o se deterioraran en forma tal que alterase su valor, los organizadores deberán entregar al o los favorecidos, otro de iguales características, o una suma de dinero equivalente al valor declarado en la solicitud de autorización.

Fuente: Resolución JDT 139/986 de 07/08/1986, "Ordenanza Departamental de Rifas", artículo 12.

Artículo 186

Solo se admitirá la postergación de rifas, por única vez y por causas de fuerza mayor u otro hecho debidamente justificado, con la previa y expresa autorización del Municipio.

La solicitud de postergación, deberá realizarse antes de las setenta y dos (72) horas de la fecha del sorteo. La postergación no podrá ser mayor de sesenta (60) días.

Fuente: Resolución JDT 139/986 de 07/08/1986, "Ordenanza Departamental de Rifas", artículo 13.

Artículo 187

En la solicitud de autorización, se deberá establecer:

a) nombre, domicilio del o los organizador/es;

b) si fuera persona jurídica, se deberá acreditar la personería jurídica, su vigencia y sus actuales representantes legales;

c) detalle de los premios, fecha del o los sorteo/s y sistema por el que se efectuará/n los mismos;

d) requisitos establecidos en los artículos 7°, 9° y 11°;

e) plazo, y lugar de entrega de los premios;

Fuente: Resolución JDT 139/986 de 07/08/1986, "Ordenanza Departamental de Rifas", artículo 14.

Artículo 188

Queda prohibida la venta de números de rifas que hubieran sido autorizadas en otros departamentos, salvo que se cumplan todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Fuente: Resolución JDT 139/986 de 07/08/1986, "Ordenanza Departamental de Rifas", artículo 15.

Artículo 189

En caso de comprobarse la venta de números de rifas sin la autorización respectiva, los organizadores serán sancionados con una multa equivalente a cuarenta unidades reajustables (40 U.R.), sin perjuicio de exigir el cumplimiento de los trámites previstos en la presente.

Fuente: Resolución JDT 139/986 de 07/08/1986, "Ordenanza Departamental de Rifas", artículo 16.

Artículo 190

Las rifas con premios hasta un equivalente a 2.000 U.R. (Unidades Reajustables dos mil), inclusive, serán autorizadas por el Ejecutivo Comunal.

Superado dicho monto, deberá requerirse la previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas.

Fuente: Resolución JDT 139/986 de 07/08/1986, articulo 17; en la redacción dada por Resolución JDT 161/986 de 11/09/1986, "Ordenanza Departamental de Rifas", artículo 1.

Artículo 191

La Intendencia Municipal de Tacuarembó reglamentará la presente Ordenanza, dentro del plazo de noventa (90) días a partir de la aprobación de la misma.

Fuente: Resolución JDT 139/986 de 07/08/1986, "Ordenanza Departamental de Rifas", artículo 18.

Artículo 192

Deróganse todas las normas que directa o indirectamente se opongan a la presente.

Fuente: Resolución JDT 139/986 de 07/08/1986, "Ordenanza Departamental de Rifas", artículo 19.

SECCIÓN III - BECAS

ADJUDICACION DE BECAS CONCEDIDAS POR LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Artículo 193

Se instituye en la Junta Departamental de Tacuarembó, una Comisión Adjudicataria de las Becas aprobadas en la Ampliación Presupuestal 1998 – 1999, artículo 8º, integrada por un Edil por cada Partido Político con representación en el Legislativo Comunal, y que tendrá las siguientes competencias:

a) Realizar el estudio de la documentación que aporten los aspirantes a la obtención de las becas.

b) Adoptar aquellas providencias que coadyuven a la plena observancia de todas las normas que sean aplicables.

c) Elevar al final de cada año lectivo, a la Comisión de Legislación, Reglamento y Asuntos Internos, un informe de Evaluación sobre el rendimiento de los becarios.

Fuente: Resolución JDT 32/998 de 16/07/1998, "Reglamento para Adjudicación de Becas Concedidas por la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 1.

Artículo 194

Quedan comprendidos en el presente reglamento, los hijos de funcionarios de la Junta Departamental que prosigan estudios superiores fuera del departamento (Universitarios, del Centro de Diseño Industrial, del I.P.A., o del Instituto Superior de Educación Física y otros cursos profesionales que en Tacuarembó no se dicten), y que acrediten buena escolaridad. Se excluyen a título expreso, los alumnos que realicen cursos educativos que se dicten en nuestro medio (ejemplo: Secundaria, UTU, cursos de informática y otros.

La Comisión queda facultada para resolver en los casos no previstos por esta reglamentación.

Fuente: Resolución JDT 32/998 de 16/07/1998, "Reglamento para Adjudicación de Becas Concedidas por la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 2.

Artículo 195

Los interesados en acceder a estas becas, deberán presentarse por escrito directamente a la Comisión, dentro de los primeros treinta (30) días del inicio del año lectivo, adjuntando la documentación respectiva y los certificados que se le soliciten oportunamente.

Fuente: Resolución JDT 32/998 de 16/07/1998, "Reglamento para Adjudicación de Becas Concedidas por la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 3.

Artículo 196

Las becas se otorgarán por un período máximo de un (1) año, pudiendo ser renovadas anualmente.

Fuente: Resolución JDT 32/998 de 16/07/1998, "Reglamento para Adjudicación de Becas Concedidas por la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 4.

Artículo 197

Sin perjuicio de lo expresado en el artículo anterior, la Comisión deberá efectuar un control periódico –cuatrimestralmente- del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Fuente: Resolución JDT 32/998 de 16/07/1998, "Reglamento para Adjudicación de Becas Concedidas por la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 5.

Artículo 198

Para la renovación de las becas, deberán los estudiantes universitarios, del Instituto Superior de Educación Física, del IPA y del Centro de Diseño Industrial, aprobar por promoción o examen, como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas del curso en que se hubieren inscripto el año anterior al de la presentación de la solicitud, y, para los alumnos de cursos terciarios de la Universidad del Trabajo del Uruguay, la aprobación como mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) de las asignaturas.

Están eximidos de satisfacer esta exigencia, aquellos estudiantes que por razones psicosomáticas y otras ajenas a su voluntad, se hubieran visto impedidos de asistir normalmente a los cursos, causal de la cual deberá dar cuenta documentada, el centro de enseñanza a que concurriere.

En todos los casos, será considerado impedimento para la renovación, la notoria mala conducta del becario.

Fuente: Resolución JDT 32/998 de 16/07/1998, "Reglamento para Adjudicación de Becas Concedidas por la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 6.

Artículo 199

El monto correspondiente a las becas, se abonará mediante giro bancario u otra forma similar, debiendo recibirlo directamente el beneficiario, mediante un sistema que será instrumentado por la Tesorería de la Junta Departamental, la cual llevará el debido registro de los movimientos que se determinen por este concepto.

Fuente: Resolución JDT 32/998 de 16/07/1998, "Reglamento para Adjudicación de Becas Concedidas por la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 7.

Artículo 200

La Comisión creada por el artículo 1º de este Reglamento, deberá verificar la continuidad de la escolaridad del estudiante, y en caso de comprobarse irregularidades, queda facultada a adoptar las medidas que correspondan.

Fuente: Resolución JDT 32/998 de 16/07/1998, "Reglamento para Adjudicación de Becas Concedidas por la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 8.

Artículo 201

Para el año 1998, los interesados deberán aportar la documentación necesaria para ser estudiada por la comisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación de esta normativa.

Fuente: Resolución JDT 32/998 de 16/07/1998, "Reglamento para Adjudicación de Becas Concedidas por la Junta Departamental de Tacuarembó", artículo 9.

FONDO SOLIDARIO DE BECAS PARA HIJOS DE FUNCIONARIOS DEPARTAMENTALES

Artículo 202

Créase el Fondo Solidario de Becas para hijos de funcionarios Departamentales, con la

finalidad de beneficiar con una ayuda económica a los hijos de los funcionarios de la Intendencia Municipal de Tacuarembó, que cursen estudios superiores fuera del Departamento y acrediten buena escolaridad.

Fuente: Resolución JDT 22/007 de 27/09/2007, "Fondo Solidario de Becas para Hijos de Funcionarios Departamentales", artículo 3.

Artículo 203

Se comprende por "hijos" ·a cualquiera de los tipos de filiación prevista en la legislación nacional.

Fuente: Resolución JDT 22/007 de 27/09/2007, "Fondo Solidario de Becas para Hijos de Funcionarios Departamentales", artículo 4.

Artículo 204

Se comprende como "estudios superiores", a los cursos de nivel Universitario o terciario de cualquier tipo y carreras · de formación o perfeccionamiento docente a nivel primario o secundario, ya sean públicos o privados.

Se excluye expresamente a cualquier tipo de curso o carrera que se dicte, en todo o en parte, en el Departamento de Tacuarembó.

Fuente: Resolución JDT 22/007 de 27/09/2007, "Fondo Solidario de Becas para Hijos de Funcionarios Departamentales", artículo 5.

Artículo 205

Se entiende ·por "buena ·escolaridad", el haber aprobado el 60% (sesenta por ciento) de las materias de cada año lectivo. En casos en que la currícula de la carrera presente particularidades especiales que impidan la determinación clara del porcentaje antes· indicado, la situación será resuelta por · la Comisión Especial de · Becas, teniendo como criterio básico la mejor escolaridad posible en el año lectivo que se analiza.

Fuente: Resolución JDT 22/007 de 27/09/2007, "Fondo Solidario de Becas para Hijos de Funcionarios Departamentales", artículo 6.

Artículo 206

Créase una Comisión Especial de Becas, que estará integrada por siete (7) miembros distribuidos de la siguiente forma: 3 integrantes designados por el Intendente; uno de los cuales la presidirá: 3 integrantes designados por la Junta Departamental de Tacuarembó, Y un representante designado por la Asociación de Empleados y Obreros Municipales de Tacuarembó (ADEOMT). Esta Comisión establecerá su forma de funcionamiento.

Fuente: Resolución JDT 22/007 de 27/09/2007, "Fondo Solidario de Becas para Hijos de Funcionarios Departamentales", artículo 7.

Artículo 207

Los aspirantes a la beca que se crea en la presente reglamentación, deberán cumplir con los siguientes requisitos: ·

a) acreditar ser hijo de funcionario municipal, con una antigüedad laboral de por lo menos un año;

b) realizar una declaración jurada de ingresos y bienes del núcleo familiar. Dichos ingresos mensuales no podrán exceder de 70 UR (setenta unidades reajustables);

c) aprobar el 60% (sesenta por ciento) de las materias que se cursan en el año lectivo,

teniendo en cuenta en su caso, lo previsto en el artículo 6to. Están eximidos de cumplir esta exigencia, aquellos estudiantes que por razones Psicosomáticas debidamente acreditadas y cualquier otra circunstancia ajena ·a su voluntad, se hubieran visto impedidos de asistir normalmente a los cursos, causal ésta última que deberá dar cuenta documentada, al centro de estudios a que concurre;

d) ·acreditar su buena conducta mediante el correspondiente certificado de buena conducta expedido por la autoridad policial respectiva;

e) la edad máxima del beneficiarlo será de 28 (veintiocho) años;

Fuente: Resolución JDT 22/007 de 27/09/2007, "Fondo Solidario de Becas para Hijos de Funcionarios Departamentales", artículo 8.

Artículo 208

Los interesados en acceder o esta beca, deberán presentarse por escrito, directamente a la Comisión Especial de Becas, dentro de los primeros treinta (30) días del inicio del año lectivo, adjuntando toda la documentación que se le solicite. Las becas se otorgarán por un período máximo de 1 (un) año, pudiendo ser renovadas anualmente. El número máximo de becas totales a ·otorgar será de cien (100).

La Comisión Especial de Becas, deberá efectuar un control cuatrimestral del cumplimiento de las disposiciones en el presente reglamento, sobre todo en cuanto a la escolaridad, pudiendo llamar la atención del beneficiario, si así lo resuelve.

Fuente: Resolución JDT 22/007 de 27/09/2007, "Fondo Solidario de Becas para Hijos de Funcionarios Departamentales", artículo 9.

Artículo 209

El monto de la beca mensual y por hijo dispuesto, estará en relación con los ingresos líquidos mensuales totales del núcleo familiar del beneficiario, conforme a la siguiente escala: ·

a) ingreso del núcleo familiar hasta $ 10.000 (pesos uruguayos diez mil), el monto de la beca será de $ 2.000 (pesos uruguayos dos mil);

b) ingreso del núcleo familiar entre $ 10.001 (pesos uruguayos diez mil uno) hasta $ 14.000 (pesos uruguayos catorce mil), el monto de la beca será de $ 1.500 (pesos uruguayos un mil quinientos);

c) ingreso del núcleo familiar desde $ 14.001 (pesos uruguayos catorce mil uno) hasta el equivalente a ·70 UR (setenta unidades reajustables), el monto de la beca será de $ 1.000 (pesos uruguayos un mil);

Por ingreso líquido se·entenderá los ingresos nominales menos los descuentos legales aplicables.

El monto de la beca se abonará mediante giro bancario u otra forma similar, a ·nombre del beneficiario quien lo deberá recibir personalmente, quedando a. cargo de la Dirección General de Hacienda, la instrumentación del sistema y su debido contralor.

Los importes previstos· en el presente artículo· se ajustarán anualmente de acuerdo a la variación registrada en el índice de ·Precios al Consumo (IPC) ·publicado por el INE.

Fuente: Resolución JDT 22/007 de 27/09/2007, "Fondo Solidario de Becas para Hijos de Funcionarios Departamentales", artículo 10.

Artículo 210

La aceptación de la beca, genera para el beneficiario, la posibilidad, de que una vez culminados sus estudios, podrá cumplir funciones en forma honoraria en el área de su competencia para la Intendencia Municipal de Tacuarembó, ya sea· en sus Oficinas Cen-

trales, en cualquiera de sus Juntas ·Locales o en la Casa de Tacuarembó en la ciudad de Montevideo.

Dicha posibilidad se extenderá por el término de 2 (dos) meses por cada año o fracción de usufructo del beneficio recibido. La carga horaria será de hasta el 50% (cincuenta por ciento) de la prevista para similares actividades municipales. En caso que el beneficiario opte por efectuar el horario completo, percibirá como retribución el 50% (cincuenta por ciento) restante no cubierto por la devolución, no adquiriendo en ningún caso ·la calidad de funcionario municipal.

Fuente: Resolución JDT 22/007 de 27/09/2007, "Fondo Solidario de Becas para Hijos de Funcionarios Departamentales", artículo 11.

Artículo 211

El cese del funcionario padre y/o madre del becario beneficiado por cualquier circunstancia, hace cesar automáticamente el beneficio, al final del año lectivo· en el cual se estuviera pagando, a excepción de que el cese se hubiere producido en aplicación del literal b) del artículo 4° de la Resolución N° 34/001.

Fuente: Resolución JDT 22/007 de 27/09/2007, "Fondo Solidario de Becas para Hijos de Funcionarios Departamentales", artículo 12.

TÍTULO VI – HIGIENE Y SALUBRIDAD

CAPÍTULO I – CARNÉ DE SALUD

Artículo 1

Sin perjuicio de las obligaciones que establece la Ley 9.697, a partir de un mes de la fecha de promulgación de esta Ordenanza, se exigirá por la Intendencia Municipal de Tacuarembó, el carné del Ministerio de Salud Pública, en los siguientes casos:

a) Para los obreros o empleados que manipulen o expendan materias alimenticias o sirven bebidas.

b) Para el servicio doméstico.

c) Para el personal enseñante o de servicio, en las escuelas públicas y privadas.

d) Para los conductores de aparatos mecánicos que pueden constituir un peligro para los demás.

e) Para el personal de las casas de compra-venta y objetos usados.

f) Para peluqueros y barberos.

g) Para los guardas y revisadores de boletos tranviarios, de omnibuses y ferrocarriles.

h) Para los boleteros y acomodadores de las salas de espectáculos públicos.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 1.

Artículo 2

En casos de omitir el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 1°, o tener carné vencido, se aplicarán las siguientes sanciones:

-Empleados: Una (1) Unidad Reajustable (U.R.) de multa; en caso de reincidencias, se duplica la sanción.

-Patrones: Dos (2) a Seis (6) U.R. por funcionario en omisión.

La multa será acumulativa a empleados y patrones. En caso de reincidencia, podrá fijarse un cartel en los establecimientos comerciales, durante cinco días hábiles, enunciando la sanción.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 2.

CAPÍTULO II - DISPOSICIONES BROMATOLÓGICAS. CONTROL DE ALIMENTOS

Sección I - PERSONAL QUE EXPENDE BEBIDAS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Artículo 3

Prohíbese la manipulación de sustancias alimenticias y bebidas por personas que padezcan enfermedades contagiosas o infecto-contagiosas de la piel.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 3.

Artículo 4

Será obligatorio para los patrones de comercios que expendan bebidas o productos

alimenticios, denunciar en las oficinas del Centro de Salud, las presuntas enfermedades infecto-contagiosas de sus empleados.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 4.

Artículo 5

Cuando la enfermedad padecida sea de las que posteriormente puedan hacer del enfermo un portador de gérmenes patógenos, quienes la padezcan, no podrán volver a sus ocupaciones si no poseen el certificado expedido por las autoridades citadas en el artículo anterior, que compruebe que el peligro ha desaparecido.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 5.

Artículo 6

Las infracciones a lo dispuesto en el artículo precedente, serán sancionadas con multas de una (1) a cinco (5) U.R. La Intendencia Municipal podrá clausurar temporalmente cualquier establecimiento de expedición o venta de bebidas o productos alimenticios, al verificarse que constituye un foco infeccioso con peligro para la salud pública.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 6.

Sección II - CARNÉ DE MANIPULACIÓN

Artículo 7

Obligatoriedad. Declárase obligatoria la capacitación en inocuidad de alimentos, de todas las personas involucradas en las actividades vinculadas a la producción , industrialización , comercialización y manipulación de alimentos, incluyendo a propietarios , gerentes, mandos medios y manipuladores , tanto de empresas privadas como de instituciones de servicio a la comunidad

Fuente: Resolución IDT 729/010 de 19/11/2010, artículo 1.

Artículo 8

Responsabilidad. Será responsabilidad de las Empresas del sector agro-alimentario garantizar que los manipuladores de alimentos dispongan de una formación adecuada en higiene de los alimentos de acuerdo con su actividad laboral.

Fuente: Resolución IDT 729/010 de 19/11/2010, artículo 2.

Artículo 9

Definiciones. A los efectos de la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:

a.- Empresa de sector agro-alimentario: cualquier empresa privada con o sin fines lucrativos, que lleve a cabo cualquiera de las actividades siguientes: producción, preparación, fabricación, transformación, elaboración, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, venta, suministro y servicio.

b.- Manipuladores de alimentos: todas aquellas personas que, por su actividad laboral, tienen contacto directo con los alimentos durante su producción, preparación, fabricación, transformación, elaboración, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, venta, suministro y servicio.

c.- Personal encargado: se considera así a titulares de la empresa, gerentes, representante(s)

legal(es) ante la Oficina Bromatológica competente, mandos medios, capataces, etc., con funciones relacionadas directamente a las actividades definidas más arriba.

Fuente: Resolución IDT 729/010 de 19/11/2010, artículo 3.

Artículo 10

Los programas de capacitación se deberán desarrollar y eventualmente impartir por la propia empresa, organismos públicos, instituciones privadas o asociaciones gremiales, a través de personas físicas debidamente habilitadas, las que deberán cumplir en todos los casos con los requisitos que se establecerán en este Reglamentación.

La Intendencia de Tacuarembó podrá desarrollar e impartir los programas de formación en higiene alimentaria, cuando lo considere apropiado.

Fuente: Resolución IDT 729/010 de 19/11/2010, artículo 4.

Artículo 11

5°) Los programas de formación impartidos por la Intendencia de Tacuarembó, entidades autorizadas por la Intendencia de Tacuarembó, entidades autorizadas o empresas del sector alimentario, garantizarán el nivel de conocimiento necesario para posibilitar unas prácticas correctas de higiene y manipulación de alimentos.

Fuente: Resolución IDT 729/010 de 19/11/2010, artículo 5.

Artículo 12

La carga horaria de los cursos no podrá ser inferior a 1O horas para los manipuladores y de 40 horas para el personal encargado. La misma, así como el desarrollo del programa mínimo estarán en función del nivel de riesgo de la empresa determinado en su caso por el Servicio de Regulación Alimentaria. Deberá contar con prueba final de evaluación eliminatoria y se expedirá un carné habilitante de acuerdo al tipo de riesgo de la empresa, que tendrá validez por un período de tres años, al cabo de los cuales deberá renovarse. Dicha prueba final de evaluación será realizada por la oficina bromatológica competente.

Fuente: Resolución IDT 729/010 de 19/11/2010, artículo 6.

Artículo 13

El carné habilitante será expedido por el Servicio de Regulación Alimentaria o por la entidad autorizada, cuando aquella lo delegue. Llevará inscrito, como mínimo, el nombre y los apellidos del manipulador, su número de documento de identidad y la actividad a la que se dedique.

Fuente: Resolución IDT 729/010 de 19/11/2010, artículo 7.

Artículo 14

Podrá tenerse en consideración, a efectos de reconocimiento de programas de formación en higiene alimentaria, los cursos o actividades que hayan sido impartidos a los manipuladores de alimentos o personal encargado, en centros y escuelas de formación profesional o educacional reconocidos por organismos oficiales, siempre que cumplan con el programa mínimo exigible indicado en el siguiente artículo.

Fuente: Resolución IDT 729/010 de 19/11/2010, artículo 8.

Artículo 15

La capacitación tendrá un programa mínimo que consistirá en:

a.- Introducción: Importancia de la inocuidad alimentaria, brotes, enfermedades transmitidas por alimentos, población de riesgo, principales contaminantes (químicos, físicos y biológicos), contaminación cruzada, prevención.

b.- Nociones básicas de microbiología : factores que influyen en el desarrollo de las bacterias (intrínsecos y extrínsecos) . Principales enfermedades transmitidas por alimentos.

c.- Protección de los alimentos de la contaminación: Prerrequisitos de sistemas APPCC. Buenas Prácticas de Manufactura/Buenas Prácticas Agrícolas: lavado y desinfección de frutas y hortalizas, contaminación cruzada, servicio de alimentos, medidas para proteger los alimentos.

Higiene ambiental: Generalidades ; aire y suelo; el agua; la basura; insectos y roedores; animales domésticos. Higiene personal: Lavado de manos, baño diario, uniforme, operarios enfermos. Procedimientos Operativos Estándares y de Saneamiento .

d.- Introducción al Análisis de Peligro y Puntos Críticos de Control.

e.- Adquisición, recepción, almacenamiento, preparación, servicio y transporte de alimentos.- f.- Ordenanza Bromatológica Municipal, Decreto N° 27.235.

Fuente: Resolución IDT 729/010 de 19/11/2010, artículo 9.

Artículo 16

Control y supervisión.

1.- El Servicio de Regulación Alimentaria de la Intendencia de Tacuarembó será responsable de:

a.- Aprobar - previo informe de la Unidad de Educación Permanente para la salud del Servicio Médico Departamental - los programas de formación impartidos por las Empresas y entidades autorizadas con el fin de comprobar que se está impartiendo el nivel de formación adecuado a los manipuladores.

b. Verificar, mediante la constatación del cumplimiento de las prácticas correctas de higiene, que los manipuladores de alimentos aplican los conocimientos adquiridos.

2.- Los responsables de las Empresas del sector alimentario, deberán disponer de la documentación que demuestre los tipos de programas de formación impartidos de sus manipuladores , la periodicidad con que los realiza, en su caso, y la supervisión de las prácticas de manipulación.

3. En el caso del incumplimiento de las prácticas correctas de higiene por la parte del manipulador , el Servicio de Regulación Alimentaria podrá adoptar las medidas que correspondan para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos.

Fuente: Resolución IDT 729/010 de 19/11/2010, artículo 10.

Artículo 17

Acreditación de la formación. A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior:

a.- Las Empresas del sector alimentario que formen a sus trabajadores en inocuidad alimentaria, se ajustarán a lo previsto en esta disposición y acreditarán el nivel de formación que les haya sido impartido, mediante la documentación indicada en el Artículo 1O° Inc. 2.

b.- El Servicio de Regulación Alimentaria o entidades habilitadas acreditarán el aprovechamiento de la formación recibida por los manipuladores de alimentos durante los cursos de formación en higiene alimentaria mediante la expedición de certificados de formación a aquellos manipuladores de alimentos cuyas Empresas no puedan asumir dicha formación.

Fuente: Resolución IDT 729/010 de 19/11/2010, artículo 11.

Artículo 18

Los Organismos Públicos, Instituciones privadas o personas físicas habilitadas serán incluidas en una página electrónica que permita su difusión o control.

Fuente: Resolución IDT 729/010 de 19/11/2010, artículo 12.

Artículo 19

Los Organismos Públicos, Instituciones privadas y personas físicas habilitadas serán acreditadas periódicamente.

Fuente: Resolución IDT 729/010 de 19/11/2010, artículo 13.

Artículo 20

Se faculta a la División Salud para dictar en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente Resolución.

Fuente: Resolución IDT 729/010 de 19/11/2010, artículo 14.

Sección III - CONTROL ALIMENTARIO

I - DISPOSICIONES GENERALES

1 - Alcance de las disposiciones

Artículo 21

Las disposiciones de la presente Ordenanza rigen en todo el territorio departamental para la industrialización, importación, fraccionamiento, almacenamiento, distribución y comercialización de alimentos, tanto nacionales como importados.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.1.1.

Artículo 22

Los alimentos que sean introducidos al país con la finalidad de participar en ferias, exposiciones u otros eventos similares no podrán ser entregados al consumidor final, a cualquier título, hasta tanto ello sea autorizado en forma expresa por la Oficina Bromatológica competente.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.1.2.

Artículo 23

Los alimentos que sean elaborados exclusivamente con destino a la exportación y que no satisfagan alguna de las disposiciones de la presente reglamentación, deberán contar con autorización expresa de la Oficina Bromatológica competente. Dicha autorización estará en todo momento disponible en la empresa alimentaria responsable de su comercialización.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.1.3.

2 - Definiciones

Artículo 24

Alimento: Es todo producto que posee valor nutritivo y se consume como tal o se emplea como ingrediente. Por extensión se considera como alimento al producto que se ingiere por hábito o por placer, con o sin finalidad de alimentarse. Cuando el alimento está envasado, se entiende por alimento a la unidad constituida por el propio alimento y el envase que lo contiene y su rotulación. Se distingue los siguientes: naturales, semielaborados, elaborados y preparaciones culinarias.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.1.

Artículo 25

Alimento natural: Es el alimento que se presenta tal como se encuentra en la naturaleza, con todos sus constituyentes originarios, sin haber sido sometido a procedimientos de elaboración que modifiquen sus caracteres sensoriales o su composición.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.2.

Artículo 26

Alimento semielaborado: Es el alimento que constituye la materia prima o alguno de los ingredientes complementarios necesarios para obtener un alimento elaborado. Es un producto intermedio entre el alimento natural y el alimento elaborado.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.3.

Artículo 27

Alimento elaborado: Es el alimento o preparación culinaria, que ha sido sometido a procedimientos de elaboración que modifiquen sus caracteres sensoriales o su composición. Durante la realización de dichos procedimientos la materia prima puede ser adicionada de ingredientes o de productos alimentarios.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.4.

Artículo 28

Ingrediente alimentario: Es todo componente normal de los alimentos semielaborados o de los alimentos elaborados, que puede o no poseer valor nutritivo. Se distingue los siguientes: materias primas, ingredientes complementarios y aditivos alimentarios.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.5.

Artículo 29

Materia prima: Es el ingrediente básico de los alimentos elaborados que contiene en su composición uno o más nutrimentos y que caracteriza al alimento.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.6.

Artículo 30

Nutrimento: Es todo componente normal de los alimentos utilizables por el consumidor para subvenir a sus necesidades vitales y que pertenecen a los siguientes grupos: proteínas, glúcidos, lípidos, vitaminas, minerales y agua. Por extensión se incluye la fibra alimentaria.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.7.

Artículo 31

Ingrediente Complementario: Es el ingrediente alimentario que integra la composición de los alimentos semielaborados o de los alimentos elaborados, generalmente en proporción menor que la materia prima, pero no cumple funciones como aditivo alimentario.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.8.

Artículo 32

Aditivo alimentario: Es todo ingrediente alimentario, de composición química definida, carente de valor nutritivo o adicionado sin intención de nutrir, cuya incorporación a los alimentos se hace en los casos y en las concentraciones máximas que se establecen en las disposiciones legales en vigencia, la cual no será superior al 1%.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.9.

Artículo 33

Procedimientos de elaboración: Es el conjunto de operaciones y procesos alimentarios practicados sobre los ingredientes alimentarios con la finalidad de obtener un alimento elaborado.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.10.

Artículo 34

Operación alimentaria: Es toda acción o tratamiento de orden físico ejercido sobre un alimento o sobre los ingredientes alimentarios que no provoca transformaciones químicas o bioquímicas en sus componentes.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.11.

Artículo 35

Proceso alimentario: Es toda acción o tratamiento ejercido sobre un alimento o sobre los ingredientes alimentarios que transforma química o bioquímicamente alguno o varios de sus componentes.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.12.

Artículo 36

Preparación culinaria: Es el alimento preparado mediante procedimientos de elaboración propios de la cocina, con o sin envasado ulterior.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.13.

Artículo 37

Producto alimentario: Es todo producto que, en general, no posee valor nutritivo y, habitualmente, no se consume como tal, que se utiliza para obtener alimentos semielaborados o alimentos elaborados. Se distingue los siguientes: coadyuvantes de elaboración, productos de nutrificación, gases impelentes y de envasado, excipientes para productos químicos y biológicos de uso alimentario, productos para recubrimiento y fumigantes.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.14.

Artículo 38

Material alimentario: Es todo artículo que sin ser un ingrediente alimentario puede entrar en contacto con un alimento durante su elaboración, su almacenamiento o su comercialización. Se distingue los siguientes: envases, empaques, embalajes, cierres, rótulos, etiquetas, tintas, lubricantes, materiales de limpieza y de desinfección.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.15.

Artículo 39

Consumidor: Es toda persona física o jurídica que se procura alimentos para consumo propio o de terceros.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.16.

Artículo 40

Consumidor final: Es toda persona que ingiere alimentos.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.17.

Artículo 41

Alimento de consumo directo: Es el alimento que llega al consumidor final en condiciones de ser ingerido directamente.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.18.

Artículo 42

Producto genuino: Es el que se ajusta a todas las especificaciones establecidas por las disposiciones en vigencia. Se incluye en esta denominación: alimentos; ingredientes; productos y materiales alimentarios.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.19.

Artículo 43

Alimento genuino: Es el alimento que es considerado producto genuino. Sus caracteres

sensoriales, sus ingredientes y su valor nutritivo deben responder a los que son propios del tipo de alimento de que se trata y en su denominación, envase, rotulación y presentación responderá a lo establecido en las disposiciones en vigencia.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.20.

Artículo 44

Alimento no genuino: Es el alimento que no se ajusta a una o más de las especificaciones establecidas por las disposiciones en vigencia. Se reconoce los siguientes: falsificado, adulterado, contaminado, alterado y mal rotulado.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.21.

Artículo 45

Alimento falsificado: Es el alimento que presenta la apariencia y caracteres generales de un alimento genuino, protegido o no por marca registrada, y se nominada como éste sin serlo o no procede del verdadero fabricante que se expresa o de la zona de producción conocida o declarada.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.22.

Artículo 46

Alimento adulterado: Es el alimento que ha sido privado parcial o totalmente de los componentes característicos del genuino, sustituyéndolos o no por otros inertes o extraños, o que ha sido tratado con agentes diverso para disimular alteraciones o defectos de elaboración. También se considera alimento adulterado el que ha sido adicionado de agua u otro producto de relleno.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.23.

Artículo 47

Alimento contaminado: Es el alimento que contiene contaminantes en cantidades superiores a las máximas admitidas por las disposiciones en vigencia o cuyo contenido microbiano supere los límites establecidos en el mismo. Se incluye en esta denominación el alimento procedente de animales enfermos, excepto en los casos permitidos expresamente por la Inspección Veterinaria.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.24.

Artículo 48

Alimento alterado: Es el alimento que ha sufrido averías, deterioros, envejecimiento o modificaciones en su composición intrínseca por la acción de humedad, temperatura, aire, radiaciones, enzimas, microorganismos o parásitos, aún cuando se mantenga inocuo.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.25.

Artículo 49

Alimento mal rotulado: Es el alimento cuya rotulación no cumple con las disposiciones en vigencia.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.26.

Artículo 50

Alimento mal envasado: Es el alimento que está contenido en un envase no autorizado por las disposiciones en vigencia o un envase diferente al que se presentó en el momento de la habilitación.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.27.

Artículo 51

Producto extraño: Es todo componente no normal de un alimento genuino.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.28.

Artículo 52

Contaminante: Es todo producto extraño cuya presencia en el alimento es de carácter accidental. Se incluye: sustancias residuales biológicas; los microorganismos, sus metabolitos o sus toxinas, compuestos orgánicos e inorgánicos; elementos radioactivos; vegetales foráneos y animales, sus restos o sus excrementos.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.29.

Artículo 53

Sustancias residuales biológicas: Son las sustancias, incluidas sus metabolitos, que se hallan en un alimento como consecuencia del tratamiento o exposición de un animal o planta vivos, a plaguicidas, compuestos orgánicos o inorgánicos, hormonas, sustancias de acción hormonal, promotores del crecimiento, antibióticos, antihelmínticos, tranquilizantes u otros agentes terapéuticos o profilácticos.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.30.

Artículo 54

Alimento modificado: Es todo alimento elaborado que se presenta envasado y ha sido preparado específicamente para atender los requerimientos especiales de un cierto tipo de consumidores. Difiere de sus similares de consumo corriente porque su contenido en uno o más nutrimentos ha sido especialmente regulado, o fibra, su composición química o sus caracteres físicos.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.31.

Artículo 55

Alimento apto para el consumo: Sólo se considera como tales a los alimentos genuinos de consumo corriente y a los alimentos modificados genuinos.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.32.

Artículo 56

Alimento no apto para el consumo: Es el alimento falsificado, adulterado, contaminado, alterado o mal envasado, o cualquiera que puede originar en quien lo ingiere, real o potencialmente, procesos patológicos, con o sin lesión efectiva de la integridad física. También se considera alimento no apto al que no siendo perjudicial en el momento inmediato a su consumo se puede prever o sospechar que su ingestión repetida entraña peligro para la salud sin que ello obedezca a su uso inmoderado o inoportuno o a consumo irreflexivo del mismo.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.33.

Artículo 57

Alimento perecedero: Es el alimento que, por sus características, exige condiciones especiales para su conservación durante la distribución, el almacenamiento y la comercialización.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.34.

Artículo 58

Alimento refrigerado: Es el alimento que ha sido enfriado por medio del frío artificial y se mantiene a temperatura no superior a 7°C sin que ninguna de sus partes se congele, conservando sus características sensoriales y nutritivas originales.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.35.

Artículo 59

Alimento conservado: Es el alimento que ha sido sometido a procedimientos alimentarios autorizados en condiciones adecuadas y que es apto para el consumo por un lapso superior al que es dable esperar si no se sometiera a los mismos.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.36.

Artículo 60

Alimento congelado: Es el alimento conservado que ha sido enfriado a temperatura tal que todas sus partes se presentan congeladas y se mantiene así hasta su entrega al consumidor final.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.37.

Artículo 61

Conserva alimenticia o conserva: Es el alimento conservado, contenido en envase hermético, que ha sido sometido a tratamientos térmicos en condiciones tales que retiene sus características deseables y que se puede almacenar bajo condiciones habituales sin refrigeración.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.38.

Artículo 62

Empresa alimentaria: Es la organización dedicada a la realización de una o más de las siguientes actividades: industrialización, importación, exportación, fraccionamiento, almacenamiento, distribución o comercialización de alimentos. Por extensión se incluye en esta denominación a la organización dedicada al suministro de preparaciones culinarias.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.39.

Artículo 63

Titular de una empresa alimentaria: Es la persona física o jurídica que representa a una empresa alimentaria frente a las Oficinas Bromatológicas competentes y que es responsable de las actividades que realiza dicha empresa. El titular de una empresa alimentaria puede delegar su representatividad y su responsabilidad en un representante legal quien, en cualquier oportunidad que se le solicite, debe probar fehacientemente el carácter de su representación.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.40.

Artículo 64

Oficina Bromatológica competente: Es la oficina a la cual, mediante disposiciones en vigencia, se le otorgan facultades para la inspección, la habilitación, el registro o la inscripción de empresas alimentarias, de alimentos, de productos alimentarios o de materiales alimentarios (según corresponda en cada caso) o de proveedores de empresas alimentarias. A los efectos de esta ordenanza se distingue entre Oficinas Bromatológicas Municipales y no Municipales.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.41.

Artículo 65

Control, examen o inspección bromatológica: Es el estudio de las características generales y de algunos o de todas las propiedades físicas, físico-químicas, químicas, macroscópicas, sensoriales, microscópicas y microbiológicas de alimentos así como de ingredientes, productos, materiales y útiles alimentarios.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.42.

Artículo 66

Habilitación de una empresa alimentaria: Es el acto por el cual la Oficina Bromatológica competente autoriza a una empresa a realizar una o más de las actividades previstas en el artículo 1.2.39.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.43.

Artículo 67

Habilitación de alimentos: Es el acto por el cual la Oficina Bromatológica competente autoriza que un alimento dado pueda ser objeto de elaboración, fraccionamiento industrial o importación para su comercialización.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.44.

Artículo 68

Registro bromatológico de empresas alimentarias o de alimentos: Es el acto por el cual la Oficina Bromatológica competente le adjudica a una empresa o a un alimento, una vez habilitados, un número único de validez nacional.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.45.

Artículo 69

Inscripción bromatológica de alimentos: Es el acto por el cual las Oficinas Bromatológicas Municipales toman nota, a los efectos del control bromatológico dentro de su jurisdicción, que un alimento que ya ha sido habilitado y registrado por una Oficina Bromatológica competente, municipal o no municipal.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.46.

Artículo 70

Proveedor de empresas alimentarias: Es toda persona física o jurídica que suministre ingredientes, productos o materiales alimentarios a las empresas alimentarias.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.47.

Artículo 71

Industrialización de alimentos: Es el conjunto de todas las tareas que se llevan a cabo en una industria alimentaria para la obtención de un alimento elaborado pronto para su comercialización.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.48.

Artículo 72

Industria alimentaria: Es toda organización industrial que posee una fábrica de alimentos.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.49.

Artículo 73

Fábrica de alimentos: Es el ámbito que comprende el local y el área, hasta el cerco perimetral que lo rodea, en el cual se practican procedimientos alimentarios.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.50.

Artículo 74

Importación de alimentos: Es la operación aduanera de entrada consistente en la introducción definitiva al mercado de alimentos procedentes del exterior del territorio aduanero nacional.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.51.

Artículo 75

Importador de alimentos: Es toda persona física o jurídica que realiza la operación aduanera de importación de alimentos, de acuerdo a los procedimientos legales y reglamentarios en vigencia.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.52.

Artículo 76

Exportación de alimentos: Es la operación aduanera consistente en la salida de plaza de alimentos para ser consumidos en el exterior del territorio aduanero nacional.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.53.

Artículo 77

Fraccionamiento de alimentos: Es la operación alimentaria que acondiciona un alimento a los efectos de su distribución, su comercialización y su entrega al consumidor final.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.54.

Artículo 78

Fraccionador de alimentos: Es toda persona física o jurídica que posee un local destinado exclusivamente a la operación de fraccionamiento y operaciones complementarias realizadas a los efectos de la presentación de alimentos al consumidor final.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.55.

Artículo 79

Almacenamiento de alimentos: Es el conjunto de tareas que se realizan para mantener los alimentos aptos para su posterior utilización, sin practicar sobre ellos ningún procedimiento de elaboración.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.56.

Artículo 80

Depósito para alimentos: Es el local destinado exclusivamente al almacenamiento de alimentos que debe cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones en vigencia.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.57.

Artículo 81

Distribución de alimentos: Es el conjunto de tareas que se realizan para hacer llegar los alimentos hasta los lugares de entrega a los consumidores de los mismos, incluyendo el transporte en vehículos adecuados para tal fin.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.58.

Artículo 82

Comercialización de alimentos: Es el conjunto de tareas que incluye todas o algunas de las siguientes: distribución, depósito, exhibición, promoción, publicidad, entrega al consumidor y venta de alimentos.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.59.

Artículo 83

Comercio alimentario: Es el local en el cual se realiza la actividad de comercialización de alimentos.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.60.

Artículo 84

Manipulación de alimentos: Es el conjunto de procedimientos alimentarios llevados a cabo empleando las manos o diversos útiles alimentarios.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.61.

Artículo 85

Útil alimentario: Es todo equipo, manual o mecánico, o cualquier parte del mismo, que se utiliza, en una empresa alimentaria, para llevar a cabo cualquiera de sus actividades. Los útiles alimentarios pueden o no entrar en contacto directo con los alimentos o sus ingredientes.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.62.

Artículo 86

Envase para alimentos: Es el recipiente, el empaque o el embalaje destinado a asegurar la conservación y facilitar el transporte de alimentos. Se lo considera apto cuando satisface las especificaciones de las disposiciones en vigencia.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.63.

Artículo 87

Envase primario o recipiente: Es el envase para alimentos que se encuentra en contacto directo con los mismos.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.64.

Artículo 88

Envase secundario o empaque: Es el envase para alimentos que contiene uno o varios envases primarios.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.65.

Artículo 89

Envase terciario o embalaje: Es el envase para alimentos que contiene uno o varios envases secundarios.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.66.

Artículo 90

Envase de primer uso: Es el envase nuevo, que no ha sido utilizado previamente.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.67.

Artículo 91

Envase característico: Es el envase cuya forma, tamaño, color, leyenda e identificación, permiten reconocerlo para uso exclusivo de un determinado tipo de alimentos.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.67.

Artículo 92

Rotulación: Es toda inscripción, leyenda o imagen que esté impresa, marcada, adherida o grabada y que se encuentre unida en forma permanente a un alimento o a un envase que lo contiene. La rotulación debe identificar al alimento de acuerdo a las disposiciones en vigencia.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.69.

Artículo 93

Inspección de empresas alimentarias: Es el acto por el cual personal idóneo, perteneciente a las Oficinas Bromatológicas competentes, examina las condiciones higiénico-sanitarias, de instalación y de funcionamiento de las empresas.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.2.70.

3 - Servicios de Control Alimentario (Bromatológico)

Artículo 94

La función de hacer cumplir, fielmente, en su letra y en su espíritu las disposiciones alimentarias emanadas de la autoridad competente será cometido a un Servicio Municipal técnico y especializado en materia de alimentos, su regulación y su control estará a cargo de profesionales competentes en la materia.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.3.1.

Artículo 95

Los Servicios de control alimentario (bromatológico) cumplirán su cometido de represión

de fraudes y de policía higiénico-sanitaria de los alimentos en aplicación de las disposiciones en vigencia ya sea nacionales o departamentales.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.3.2.

Artículo 96

De las diversas funciones de los servicios de regulación y control alimentario (bromatológico) se destaca:

a) Desarrollar utilizando los medios de comunicación más idóneos, tareas de prevención tendientes a impedir la comisión voluntaria o involuntaria de infracciones a las disposiciones alimentarias en vigencia tanto de carácter nacional como, en lo pertinente, las de carácter municipal. Entiéndase por tal, no solo a las que se refieren al alimento en sí mismo, su envase y su rotulación, sino también las que se refieren a los locales, sus instalaciones y los lugares en que se manipule, elabore, almacene, transporte, comercialice o se entregue cualquier tipo de alimento.-

b) Mantener al día un registro actualizado, por rubros alimentarios de las empresas alimentarias, su ubicación, nombre y domicilio del propietario y de su representante técnico cuando corresponda.-

c) Mantener al día la información pertinente, para conocer con prontitud la realidad en materia higiénico-sanitaria de las empresas. Realizando las inspecciones y muestreos pertinentes con carácter masivo o puntuales, si corresponde de:

a) las plantas físicas, instalaciones y equipos de empresas alimentarias, ferias y mercados;

b) de la forma de manipular los alimentos cualquiera sea su tipo, origen y finalidad;

c) del personal afectado directa o indirectamente a la manipulación de alimentos.-

d) Realizar los muestreos pertinentes (masivos y puntuales) y los análisis bromatológicos necesarios de alimentos, cualquiera sea su origen y razón de su existencia a los efectos de conocer la realidad imperante en materia de genuinidad de los mismos, incluido en ello el control de su envase y rotulación.-

e) Cuando corresponda proceder al comiso de toda clase de alimento (cualquiera sea su origen, su tipo o su finalidad) que decrete la autoridad municipal competente.-

f) Intervenir toda clase de alimentos, utensilios, envases, rótulos o publicidad (cualquiera sea su origen, su tipo o su finalidad) que en una inspección o en un examen primario se presente, a juicio del o los técnicos actuantes, en posible infracción de las disposiciones alimentarias (bromatológicas) en vigencia.-

Esta operación consistirá en tomar las medidas necesarias para impedir el uso o desplazamiento de los materiales en cuestión en espera de su examen bromatológico o la decisión de su liberación o decomiso.-

g) Realizar tareas de investigación científica o tecnológica para el mejor cumplimiento de las tareas enumeradas anteriormente.-

h) Enviar a la Comisión Permanente de Control de los Alimentos las propuestas que estime conveniente, para modificar o actualizar las disposiciones bromatológicas en vigencia.-

i) Realizar la divulgación y recomendaciones de hábitos higiénico alimentarios apropiados a la población de su zona de influencia.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.3.3.

4 - Representación Técnica de las Empresas Alimentarias

Artículo 97

Las Oficinas Bromatológicas competentes podrán exigir, en circunstancias especiales, que las empresas alimentarias designen un representante técnico.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.4.1.

Artículo 98

En tal caso se permitirá actuar como representante técnico de empresas alimentarias a los profesionales universitarios o a los técnicos con título expedido o revalidado por la Universidad de la República o por el Consejo de Educación Técnico Profesional (Universidad del Trabajo del Uruguay). En cualquier caso el título habilitante deberá acreditar idoneidad en la materia en general y para la circunstancia especial planteada. A tales efectos será presentada una fotocopia de dicho documento, cuando la Oficina Bromatológica lo considere necesario.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.4.2.

Artículo 99

Las empresas alimentarias deben tener un representante técnico en los siguientes casos:

a) presentación de solicitud y documentación que la acompaña para la habilitación bromatológica de todo tipo de empresa alimentaria;

b) presentación de la solicitud y documentación que la acompaña para la habilitación bromatológica de alimentos (tanto nacionales como importados);

c) presentación de la solicitud y documentación que la acompaña para la habilitación bromatológica de productos y materiales alimentarios;

d) cuando se disponga a texto expreso en las disposiciones en vigencia debido a la naturaleza o complejidad de los alimentos involucrados o de los procedimientos alimentarios empleados;

e) cuando la empresa se dedica a la elaboración o a la importación de alimentos modificados;

f) cuando la Oficina Bromatológica competente intime a la empresa debido a que se haya constatado reiteradamente que los procedimientos de elaboración no son correctos;

g) cuando se plantee un litigio que implique un peritaje analítico;

h) en cualquier otra circunstancia especial que, a juicio de la Oficina Bromatológica competente, amerite tal exigencia.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.4.3.

Artículo 100

El representante técnico que actúe en trámites relacionados con productos importados debe poseer domicilio estable en Uruguay.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.4.4.

Artículo 101

En todos los casos el profesional universitario o técnico actuante asume la responsabilidad técnica y legal correspondiente, ateniéndose a las consecuencias que de ello deriven.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.4.5.

Artículo 102

Las Oficinas Bromatológicas competentes podrán llevar un registro permanente de los representantes técnicos de las empresas alimentarias.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.4.6.

Artículo 103

La representación técnica puede ser de carácter permanente o de carácter transitorio hasta la culminación del trámite correspondiente, lo cual puede ser manifestado en el momento en que se presente la respectiva solicitud.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.4.7.

Artículo 104

Es obligación de los titulares de las empresas alimentarias y de sus representantes técnicos, en forma conjunta o indistinta, comunicar a la Oficina Bromatológica competente cualquier cambio en la vinculación entre ambos.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 1.4.8.

II - EMPRESAS ALIMENTARIAS

1 - Habilitación y Registro Municipales

Artículo 105

A los efectos de la presente ordenanza quedan comprendidas en la denominación de empresas alimentarias (ver definición 1.2.39.) las organizaciones dedicadas a industrializar, importar, exportar, fraccionar, almacenar o comercializar alimentos.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.1.1.

Artículo 106

Toda empresa alimentaria, para iniciar sus actividades o cuando se presente cualquier situación de las indicadas en el artículo 2.1.8., deberán obtener la habilitación y el registro bromatológicos correspondientes.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.1.2.

Artículo 107

El registro bromatológico será otorgado por la Oficina Bromatológica Municipal con

jurisdicción en el lugar en que se encuentre emplazada la empresa, sin menoscabo de lo que establezcan las Oficinas Bromatológicas no Municipales. Dicho registro tendrá validez nacional y será el que se utilizará en la formación del número de registro de alimentos.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.1.3.

Artículo 108

La solicitud de habilitación de cualquier empresa alimentaria debe ser presentada en el formulario correspondiente por parte del titular de la empresa alimentaria.-

Las Oficinas Bromatológicas competentes establecerán con carácter general, los casos en que se exigirá que esta solicitud sea firmada, conjuntamente, ,por un representante técnico que satisfaga las condiciones establecidas en el artículo 1.4.2., quien podrá en esta instancia manifestar que su vinculación con la empresa finaliza en el momento en el cual culmine el trámite correspondiente. También podrá exigir la firma de un técnico responsable cuando en un caso particular y por razones fundadas, la Oficina Bromatológica competente lo entienda necesario para mejor prever.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.1.4.

Artículo 109

La solicitud que se indica en el artículo anterior debe ser acompañada, como mínimo, de la siguiente documentación:

a) datos completos identificatorios de la empresa, incluyendo la totalidad de las actividades a las cuales se dedicará;

b) datos identificatorios del titular de la empresa;

c) datos identificatorios del representante legal, si corresponde;

d) datos identificatorios del representante técnico de la empresa si corresponde;

e) declaración jurada del titular de la empresa, y de su representante técnico, de que conoce las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y, en particular, las disposiciones bromatológicas relativas a la actividad empresarial a la cual se dedicará;

f) certificado expedido por la División Salud Ambiental del Ministerio de Salud Pública;

g) certificado expedido por Oficinas no Municipales Bromatológicas;

h) otros certificados que puedan corresponder según el tipo de alimentos y de actividad a desarrollar;

i) declaración de los procesos alimentarios que ha de emplear y los tipos de equipos en los cuales los llevará a cabo;

j) listado de los alimentos que comercializará para todo tipo de consumidores;

k) memoria descriptiva sucinta de las condiciones de procesamiento de cada tipo de alimento que figure en el listado anteriormente mencionado;

l) cualquier otra documentación que pueda ser solicitada en forma fundada por la Oficina Bromatológica competente.-

La documentación solicitada en i) y k) sólo se exigirá para las industrias alimentarias.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.1.5.

Artículo 110

Una vez presentada la solicitud de habilitación, acompañada de la correspondiente documentación, en forma correcta y completa a juicio de la Oficina Bromatológica competente, ésta efectuará las correspondientes inspecciones a los efectos de verificar las condiciones locativas y operativas.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.1.6.

Artículo 111

Si se cumplen las exigencias de carácter general para las empresas alimentarias y las específicas para el tipo de actividad, se procederá a habilitar la empresa y otorgarle un número de registro de validez nacional con el cual se identificará ante cualquiera de las restantes Oficinas Bromatológicas.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.1.7.

Artículo 112

La habilitación deberá ser renovada en los siguientes casos:

a) cuando se modifique o reforme el local habilitado;

b) cuando se modifique o amplíe las actividades desarrolladas;

c) cuando la empresa cambie de titular;

d) cuando se deje de operar por un lapso superior a 180 días hábiles.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.1.8.

Artículo 113

La habilitación podrá ser revocada en los siguientes casos:

a) cuando se constatara, mediante inspección, que la empresa está operando en condiciones inadecuadas;

b) cuando se compruebe que comercializa alimentos no genuinos.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.1.9.

Habilitación y Registro de Vehículos de Transporte

Artículo 114

Los vehículos de transporte de alimentos deben ser habilitados y registrados en la Oficina Bromatológica Municipal con jurisdicción en el departamento donde está emplazada la empresa alimentaria propietaria. Este registro será reconocido por las demás Oficinas Bromatológicas Municipales y no Municipales, sin perjuicio de los controles inspectivos correspondientes.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.1.10.

Artículo 115

Una vez comprobado que se cumplen los requisitos específicos a que se refiere la Sección 2 del Capítulo 6 se procederá a otorgar la habilitación y registro, la que podrá ser particular o general para todo tipo de alimento.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.1.11.

2 - Características Generales de los Locales

Artículo 116

Los locales y las áreas, hasta el cerco perimetral que los rodea, de todas las empresas alimentarias deberán reunir las condiciones indispensables para asegurar la ausencia de olores desagradables, humo, polvo y otros contaminantes ambientales.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.1.1.

Artículo 117

No se permitirá el emplazamiento de empresas alimentarias en zonas declaradas como insalubres por los organismos competentes o aquellas en las que a juicio de los mismos o de las Oficinas Bromatológicas competentes carezcan de las condiciones ambientales aceptables.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.2.2.

Artículo 118

El edificio será de construcción sólida y estará provisto de dispositivos que impidan la entrada en el mismo de insectos, pájaros, roedores o parásitos de cualquier clase.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.2.3.

Artículo 119

Los locales de empresas alimentarias deberán proyectarse de modo que puedan limpiarse correctamente y con facilidad y deberán mantenerse en todo momento en buen estado de conservación, presentación y aseo. Poseerán pisos construidos con materiales impermeables. La Oficina Bromatológica competente podrá ordenar limpieza, blanqueo o pintura, cuando lo considere conveniente.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.2.4.

Artículo 120

Los locales estarán bien iluminados y ventilados y los elementos de calefacción funcionarán correctamente de manera de no producir humo ni vapores contaminantes. Se evitará la utilización de sistemas de ventilación que provoquen la contaminación de los alimentos (por ejemplo ventiladores).-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.2.5.

Artículo 121

La instalación eléctrica será empotrada o exterior, perfectamente recubierta por caños aislantes, y adosada a paredes y techos, no permitiéndose cables colgantes y, en lo posible, deberá evitarse que los adosados al techo, corran por encima de mesas, recipientes y otros utensilios de manipulación de alimentos. Los elementos luminosos deberán estar protegidos por materiales inastillables.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.2.6.

Artículo 122

En los sectores de empresas alimentarias destinados a elaboración, fraccionamiento industrial o depósito, las paredes, techos y pisos deberá ser de fácil limpieza y desinfección, En las zonas de elaboración, los pisos poseerán el declive necesario para la evacuación rápida y libre del agua de lavado utilizada, hacia sumidero tipo sifoide, impidiendo su acumulación en los mismos.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.2.7.

Artículo 123

En los sectores destinados a elaboración, fraccionamiento industrial o depósito de alimentos, las paredes deberán impermeabilizarse adecuadamente con azulejos, pinturas "epoxi", baldosas cerámicas vidriadas, mármol, diversas clases de láminas metálicas inoxidables como el acero y aleaciones de aluminio, hasta 2 metros de altura en cada nivel de trabajo. La unión al piso se hará con zócalo sanitario y la unión entre paredes hasta la altura del revestimiento se hará también eliminando los ángulos rectos con ángulo sanitario.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.2.8.

Artículo 124

Las aberturas deberán ser de material resistente y las exteriores contarán con protección contra insectos, de construcción tal que facilite su limpieza. Los rebordes de las ventanas deberán tener, hacia adentro del local y hacia el piso, una inclinación de 45 grados y estarán en perfecto estado de conservación.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.2.9.

Artículo 125

Queda prohibida la entrada a los locales de perros, gatos u otros animales.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.2.10.

Artículo 126

Las instalaciones, deberán mantenerse permanentemente en buen estado de conservación y funcionamiento, realizando con prontitud las refacciones necesarias para que satisfagan en todo momento las exigencias de esta ordenanza.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.2.11.

Artículo 127

La higiene de los locales se hará en forma apropiada con materiales y útiles aptos para tal fin. Se dará una particular atención a las zonas consideradas críticas.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.2.12.

Artículo 128

En los locales donde se manipulen alimentos se dispondrá de recipientes adecuados en número y con capacidad suficiente, para verter en ellos los residuos y basuras. Estarán provistos de tapa apropiada y serán fácilmente higienizables. Cuando el material empleado en su construcción o fabricación sea susceptible de alterarse, se pintarán correctamente con pintura de color claro. Deberán retirarse y lavarse con la periodicidad necesaria para evitar la descomposición de los residuos en el lugar.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.2.13.

Servicios Sanitarios

Artículo 129

En toda empresa alimentaria será obligatorio disponer de servicios sanitarios, los que no tendrán comunicación directa con los lugares destinados a la manipulación de alimentos y, en ningún caso, se podrán ventilar a expensas de aquellos. Todo establecimiento donde trabajen hombres y mujeres en cantidad de 5 o más, deberá poseer vestuarios y servicios sanitarios separados para hombres y mujeres, cada uno de los cuales constara como mínimo con un inodoro, un lavatorio, una ducha de agua fría y caliente.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.2.14.

Artículo 130

Cuando se instale un solo servicio sanitario este tendrá una superficie mínima de 2,40 metros cuadrados, lado mínimo de 1,20 metros y altura mínima de 2,20 metros. Como mínimo tendrá WC y lavatorio, el WC deberá separarse del resto de los aparatos en un compartimiento cuyas medidas serán: superficie mínima de 0,8 metros cuadrados, lado mínimo de 0,8 metros, altura 2,20 metros. Un servicio sanitario de estas características servirá para un máximo de 15 operarios.-

Para el caso de instalarse un batería de inodoros, las dimensiones mínimas de los locales donde se ubiquen los WC serán las antes indicadas. El número de servicios sanitarios, conteniendo inodoro o taza higiénica, estará de acuerdo al número de trabajadores por turno y sexo, en la siguiente forma:

Hasta 100 trabajadores: 1 cada 15 trabajadores o fracción.

De 101 hasta 200: 1 cada 20 trabajadores o fracción.-

De 201 hasta 300: 1 cada 25 trabajadores o fracción.- Para más de 300: 1 cada 30 trabajadores sin limitación.-

En los servicios destinados a hombres podrá sustituirse la mitad de los inodoros o tazas higiénicas por urinales o mingitorios con descarga de agua automática.-

Están prohibidas, las sillas turcas y los asientos de fábrica.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.2.15.

Artículo 131

Las paredes, pisos, zócalos y techos deberán ser lisos, impermeables y lavables, con revestimiento de 2 metros de altura mínima con materiales de las mismas características que los enunciados en 2.2.8. Se evitará los ángulos rectos empleando ángulo sanitario. La ventilación será obligatoria en todos los casos, la que podrá ser natural y directa a espacios libres a través de aberturas protegidas con mallas que no permitan el ingreso de insectos. La iluminación podrá ser artificial.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.2.16.

Artículo 132

En los servicios sanitarios existirán lavatorios provistos de jabón preferentemente líquido, cepillo de uñas, toallas descartables o equipos mecánicos para el secado de las manos, prohibiéndose el uso de toallas de tela. Lucirán carteles en los que se indicará al personal la obligación de lavarse las manos después de hacer uso de esos servicios.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.2.17.

Artículo 133

Las empresas que brinden servicio de mesa al público deberán poseer como mínimo un servicio sanitario por sexo, Los servicios sanitarios para uso del público no comunicarán directamente con salas de elaboración de alimentos. En el caso de salones comedores, estarán separados de éstos mediante mamparas frontales. Deberán mantenerse siempre en perfectas condiciones de higiene y funcionamiento.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.2.18.

3 - Servicios Generales Suministro de Agua

Artículo 134

Toda empresa alimentaria emplazada en una zona donde exista red público de abastecimiento de agua, deberá obligatoriamente conectarse a la red.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.3.1.

Artículo 135

Las empresas alimentarias emplazadas en zonas donde no exista red pública de abastecimiento de agua, o el mismo sea insuficiente a juicio de la Oficina Bromatológica competente, deberá emplear sistemas de tratamiento adecuados, previamente aprobados por el organismo competente, quien también deberá autorizar la fuente que se proponga.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.3.2.

Artículo 136

En los casos mencionados en el artículo anterior, la fuente de abastecimiento de agua deberá, previamente a iniciarse su utilización, ser analizada por un laboratorio oficial para comprobar su potabilidad; dichos análisis se repetirán periódicamente.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.3.3.

Artículo 137

Los tanques de almacenamiento y distribución de agua cumplirán con la norma UNIT. Asimismo serán sometidos a limpieza periódica, en plazos no mayores a 6 meses, asegurándose que en todo momento se encuentren en aceptables condiciones higiénicas.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.3.4.

Artículo 138

En los casos de existencia de depósito de agua subterráneos, deberá certificarse su potabilidad cada 6 meses como mínimo o las veces que la Oficina Bromatológica lo requiera. Podrá exigirse, aún para el caso de abastecimiento de la red pública, una cloración o re-cloración del agua para mantener, como mínimo, los niveles indicados por las normas de O.S.E. y, en casos especiales las que fije la Comisión Técnica Permanente.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.3.5.

Artículo 139

Deberá, disponerse de un abundante suministro de agua potable fría y, cuando fuere necesario, de agua potable caliente.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.3.6.

Suministro de Hielo

Artículo 140

El hielo a utilizar por las empresas alimentarias se fabricará con agua potable. Su tratamiento, manipulación, almacenamiento o utilización se efectuarán de modo de protegerlo de contaminaciones.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.3.7.

Suministro de Vapor

Artículo 141

Cuando se utilice vapor por parte de empresas alimentarias, el mismo deberá ser de calidad alimentaria.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.3.8.

Saneamiento

Artículo 142

Toda empresa alimentaria emplazada en zona donde exista red pública de saneamiento deberá, obligatoriamente, conectar a ella los desagües de las aguas negras. En los casos que no exista red pública, la disposición de las aguas negras se hará mediante sistemas sanitarios aprobados por los organismos competentes.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.3.9.

Artículo 143

Las empresas alimentarias emplazadas en zonas donde no exista red pública de saneamiento, deberán emplear sistemas de depuración eficiente, previamente aprobados por el organismo competente, quien también deberá autorizar el uso del cuerpo receptor que se proponga.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.3.10.

Artículo 144

Las aguas residuales industriales podrán ser vertidas en la red pública de saneamiento, previa autorización de las oficinas competentes. En caso que no se conceda esa autorización por tratarse de aguas agresivas para la red, para la instalación de depuración o para el cuerpo receptor, deberá recurrirse a una instalación adecuada de depuración de aguas que deberá ser sometida a aprobación del organismo competente.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.3.11.

Artículo 145

Las tuberías de eliminación de aguas residuales (incluidos los sifones de conexión) deberán ser de dimensiones adecuadas para soportar cargas máximas. Las conexiones deberán ser herméticas y disponer de puntos de inspección y estar provistas de tuberías de ventilación reglamentarias. La eliminación de aguas residuales se efectuará de tal modo que no pueda contaminar el suministro de agua potable.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.3.12.

4 - Disposiciones Generales sobre Manipulación de Alimentos

Artículo 146

Queda prohibido:

a) La manipulación de alimentos que no posean la calidad de genuinos, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente reglamentación.

b) Manipular alimentos en forma que se considere peligrosa para la salud del consumidor, sea por efecto de contaminaciones, por impericia de los manipuladores, por el empleo de tecnología errónea o inadecuada o por falta de higiene en el local o en los útiles alimentarios.

c) Manipular alimentos en locales que no hayan sido habilitados previamente por la Oficina Bromatológica Municipal competente.

d) Realizar procedimientos alimentarios que puedan contribuir a ocultar o disimular el uso de ingredientes no genuinos.

e) La reutilización para elaborar alimentos de sobrantes o residuos de preparaciones anteriores.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.4.1.

Artículo 147

La zona o lugar donde se manipulan alimentos estará completamente separada de aquellas partes o sectores del edificio que se utilicen como vivienda o para asiento de otras reparticiones que se consideren fuentes de contaminación.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.4.2.

5 - Personal que Manipula Alimentos

Artículo 148

El personal de todas las empresas alimentarias, sin excepción cualquiera sea la función que desempeñe, deberá poseer carné de salud en vigencia expedido por las oficinas municipales correspondientes o por el Ministerio de Salud Pública, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 62/983 del Ministerio de Salud Pública o sus modificaciones vigentes. El referido documento se exhibirá a los funcionarios competentes toda vez que les sea solicitado.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.5.1.

Artículo 149

En toda empresa elaboradora de alimentos se instruirá al personal afectado a la manipulación, a fin de obtener su capacitación desde el punto de vista tecnológico e higiénico. Esta tarea será de responsabilidad del titular de la empresa.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.5.2.

Artículo 150

En el expendio de alimentos no previamente envasados (pan, otros productos de panificación, productos de confitería, sandwiches, fiambres, quesos, helados, dulces, pastas y otros), las personas afectadas a tal función no podrán manipular dinero o cumplir tareas que puedan contaminar sus manos o ropas. Exceptúese de esta prohibición a quienes expendan frutas, verduras o los alimentos antes referidos mediante la utilización de pinzas metálicas u otros dispositivos que eviten el contacto directo con las manos del expendedor.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.5.3.

Artículo 151

Las personas que padezcan enfermedades o lesiones de la piel o de los ojos, no podrán intervenir en ningún proceso de elaboración, envasado, distribución o comercio de alimentos aunque aquellas no sean de naturaleza infecciosa.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.5.4.

Artículo 152

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las Oficinas Bromatológicas competentes podrán exigir que cualquier persona afectada a las actividades de las empresas alimentarias se someta a los exámenes médicos que se estimen necesarios, en cuyo caso, quedará en suspenso la vigencia del carné de salud respectivo.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.5.5.

Artículo 153

El personal de todas las empresas alimentarias a que se refiere este capítulo deberá encontrarse, en todo momento, en condiciones aceptables de higiene y usar vestimenta (túnica o uniforme) lavable, limpia y de color claro. Será obligatorio el uso de gorros o cofias que cubran los cabellos de toda persona que se encuentra afectada a la manipulación de alimentos no previamente envasados y a la elaboración de alimentos en general, exceptuando la venta de frutas y verduras.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.5.6.

Artículo 154

Dicho personal está obligado a proceder a un cuidadoso lavado de sus manos y antebrazos con agua y jabón toda vez que inicie o reinicie sus tareas.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.5.7.

Artículo 155

Dentro de los locales donde se manipule alimentos queda prohibido comer, salivar, fumar, masticar gomas o similares, así como la presencia de personas que padezcan enfermedades infectocontagiosas.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.5.8.

6 - Útiles Alimentarios

Artículo 156

Las superficies de los útiles alimentarios que normalmente están en contacto con los alimentos, deberán ser lisas y no presentar deterioros. Estas superficies no podrán ceder material tóxico, serán inatacables por los productos alimenticios y capaces de resistir repetidas operaciones de limpieza.-

Los útiles de trabajo además de limpiarse inmediatamente después de su uso deberán mantenerse siempre en perfectas condiciones de higiene. La limpieza y la desinfección deberán efectuarse solamente empleando materiales alimentarios autorizados para tal fin.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.6.1.

Artículo 157

Queda permitido el empleo de los siguientes materiales para la construcción de las partes de los útiles alimentarios que estarán en contacto con los alimentos:

a) acero inoxidable, acero, hierro cromado;

b) cobre, latón o bronce revestidos en la parte en contacto con los alimentos con metales nobles, níquel, estaño puro o cromo. Se exceptúan de la exigencia del revestimiento los recipientes para la cocción de dulces, almíbares, garrapiñada o de aquellos alimentos que se procesan mediante la utilización de materiales cuyo uso sea tradicional;

c) estaño, níquel, cromo y aluminio técnicamente puros, así como sus aleaciones con metales inocuos;

d) materiales plásticos aptas para uso alimentario.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.6.2.

Artículo 158

Los materiales metálicos mencionados en el artículo anterior no podrán contener más de 1% de cada uno de los siguientes metales: plomo, antimonio, zinc o cobre, ni más del 0,5% de arsénico.

Las superficies estañadas en contacto con los alimentos contendrán el mínimo necesario de estaño apto desde el punto de vista bromatológico, para asegurar una protección correcta.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.6.3.

Artículo 159

Los equipos de elaboración, ya sea por su construcción o por la ubicación en que se disponga, deberán:

a) asegurar una máxima higiene de elaboración;

b) no constituir ellos mismos focos de contaminación y multiplicación microbiana;

c) estar dispuestos de tal manera que permita una correcta limpieza de su entorno.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.6.4.

Artículo 160

Los equipos compresores y generadores de vapor se ubicarán en local o recinto adecuado y separados del lugar destinado a la elaboración, con excepción de aquellos equipos que forme una unidad no separable.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 2.6.5.

III - INDUSTRIALIZACION DE ALIMENTOS

1 - Aspectos Generales

Artículo 161

La industrialización de alimentos (1.2.48.) se lleva a cabo en industrias alimentarias (1.2.49.) que posean una fábrica de alimentos (1.2.50.) que debe cumplir con los requisitos generales establecidos para las empresas alimentarias.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.1.1.

Artículo 162

Los distintos sectores de una fábrica de alimentos deberán ser diseñados de tal forma que no haya cruzamientos entre procedimientos de elaboración limpios y procedimientos de elaboración sucios mediante separaciones físicas u otras formas convenientes que se autoricen.-

No se podrá utilizar los lugares destinados a la elaboración como pasajes habituales hacia otras zonas del establecimiento.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.1.2.

Artículo 163

Los sectores destinados a la recepción y al almacenamiento de ingredientes alimentarios deberán ser diferentes a aquellos en los cuales se realicen los procedimientos alimentarios. Asimismo los depósitos para alimentos elaborados deberán estar separados de los otros sectores.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.1.4.

Artículo 164

Los ingredientes, productos y materiales alimentarios deben permanecer en el local de elaboración el tiempo mínimo indispensable para efectuar los correspondientes procedimientos de elaboración.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.1.4.

Artículo 165

Las tuberías de agua caliente, vapor, etc., deberán seguir recorridos que eviten pasar por encima de mesas, recipientes u otros utensilios de manipulación de alimentos.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.1.5.

Artículo 166

Inmediatamente a la entrada de cada local de elaboración o donde se manipulen alimentos, deberá disponerse de lavatorios o piletas dotadas de agua fría y caliente, preferentemente de accionamiento por pedal, por rodillas o por antebrazos, jabón, cepillo de uñas y toallas desechables o equipo mecánico para el secado de manos. Lucirán carteles en los que se indicará al personal la obligación de lavarse las manos antes de iniciar o reiniciar sus tareas.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.1.6.

Artículo 167

Es obligatoria la selección y la higienización de los ingredientes y de los materiales alimentarios que así lo requieran.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.1.7.

Artículo 168

No se permitirá la industrialización de alimentos en sótanos o subsuelos, a menos que cumplan con los siguientes requisitos:

a) la iluminación no será nunca inferior a 300 lux;

b) la aireación será suficiente y la renovación del aire se hará por presión positiva y con aire filtrados;

c) serán de fácil y seguro acceso;

d) sus paredes, pisos y techos poseerán aislación;

e) la evacuación de efluentes debe ser tal que pueda realizarse por gravedad;

f) las ventanas serán fijas.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.1.8.

Artículo 169

El lugar destinado a cocimiento contará con sistema de extracción de vapores adecuado.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.1.9.

2 - Características Particulares de los Locales Industriales

Artículo 170

Los locales de las industrias indicadas en esta sección deberán cumplir además de los requisitos generales establecidos en el Capítulo II y en la Sección 1 del Capítulo III, las exigencias particulares que se establecen a continuación.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.2.1.

Panaderías

Artículo 171

Las diversas dependencias de las panaderías deberán disponerse en secciones separadas a saber:

a) Despacho o expendio.

b) Zona de elaboración o cuadra.

c) Depósito de materia prima.

d) Depósito de combustibles y útiles no alimentarios.

e) Baños y Vestuarios.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.2.2.

Artículo 172

Las bandejas o canastas que contengan productos elaborados se depositarán a más de 50 cm. del suelo y convenientemente separas de las paredes.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.2.4.

Artículo 173

Hornos, mesas y máquinas: Los hornos de cocción y las chimeneas se instalarán a una distancia mínima de 50 cm. de las paredes medianeras. La altura de las chimeneas deberá sobrepasar en 3 metros como mínimo el nivel del edificio colindante más alto. Las mesas y máquinas serán instaladas a una distancia no menor de 50 cm. de las paredes y de 2 metros de la boca del o de los hornos.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.2.5.

Artículo 174

Estufas: Contarán con pisos lisos e impermeables, techos lisos y de fácil limpieza y paredes de mampostería lisa. No debiéndose depositar los productos a elaborar en el suelo, contando para ello con soportes adecuados. En su interior no podrá haber más que los útiles necesarios, prohibiéndose expresamente el depósito de basuras.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.2.6.

Artículo 175

Cuando en los establecimientos de panificación se elaboren masas o productos de pastelería se exigirá dentro de la cuadra la existencia de una zona especial para su elaboración, que contará con pileta provista de desagües apropiados y mesada revestida de azulejos, acero inoxidable o revestimientos similares. Cuando la misma se sitúe adosada a la pared, ésta deberá estar revestida hasta una altura de 2 metros con azulejos, cerámica vidriada, gres o materiales similares.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.2.8.

Artículo 176

Depósito de materia prima: Las paredes, pisos y techo serán lisos, lavables e impermeables. La materia prima se depositará sobre estantes o tarimas de madera sin pintar que la separen del suelo a una distancia mínima de 50 cm. y a 50 cm. como mínimo de la pared.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.2.8.

Artículo 177

El transporte de los productos panificados deberá hacerse en vehículos, carros o canastos cerrados y revestidos con un material de fácil limpieza.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.2.9.

Fábrica de Pastas Alimenticias

Artículo 178

Fábrica de pastas secas: Estos establecimientos contarán con las siguientes secciones separadas a saber:

a) Depósito de materia prima.

b) Local de elaboración y envasado.

c) Depósito de productos elaborados.

d) Baños y vestuarios.

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.2.10.

Artículo 179

Depósito de materia prima: Las paredes, pisos y techos serán lisos o impermeables. La materia prima se depositará sobre estantes o tarimas, de mampostería o de madera dura sin pintar, que la separe del suelo a una distancia mínima de 50 cm. y a no menos de 50 cm. de la pared.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.2.11.

Artículo 180

Local de elaboración y envasado: La elaboración deberá hacerse mecánicamente pudiendo el enroscamiento hacerse en forma manual, exclusivamente en la fábrica de pastas frescas. La desecación será efectuada en cámaras cerradas y los fideos largos podrán colocarse sobre soportes de materiales inalterables. Los bastidores, zarandas y chatas estarán constituidas por una armazón cerrada con un tejido de material inalterable y construidos de tal manera que superpuestos formen un conjunto sin solución de continuidad en las paredes laterales.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.2.12.

Artículo 181

Las bandejas y canastas que contengan productos elaborados se depositarán como mínimo a 50 cm. del suelo y de la pared.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.2.13.

Artículo 182

Fábrica de pastas frescas: Sus instalaciones se dispondrán en secciones separadas, al igual que lo indicado para la fábrica de pastas secas.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.2.14.

Artículo 183

Local de elaboración y expendio: Se admite en este caso la coexistencia en un mismo ambiente de ambas secciones, siempre que el lugar de elaboración esté a no menos de 3 metros del mostrador de venta al público. Si la distancia es menor se exigirá un tabique divisorio que tendrá una altura mínima de 2 metros.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.2.15.

Artículo 184

Para la elaboración de los rellenos, se contará con una sala especial provista de una pileta con desagües apropiados y una mesa revestida de azulejos, gres, acero inoxidable o similares. Cuando la misma esté adosada a la pared, ésta deberá estar revestida hasta una altura de 2 metros con azulejos, cerámica vidriada, gres o similares.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.2.16.

Establecimientos Industrializadores de Productos Cárnicos y Establecimientos de Acopio, Depósito, Clasificación y Envasado de Huevos

Artículo 185

Los establecimientos industrializadores de productos cárnicos (elaboradores de chacinados, de conservas y semi-conservas cárnicas, de tasajo, de tripas y de grasas) y los establecimientos de acopio, depósito, clasificación y envasado de huevos, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto 369/983 del 7 de octubre de 1983 o sus modificaciones vigentes y las Normas Técnicas que dicte el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.2.17.

Artículo 186

Las industrias alimentarias mencionadas en el artículo anterior deberán contar con la habilitación del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.2.18.

Fábricas de Conserva

Artículo 187

Se entiende por fábrica de conservas todo establecimiento o sección de establecimiento que elabore productos alimenticios que envasados herméticamente y sometidos a un proceso térmico mantengan sus características deseables y se puedan almacenar bajo condiciones habituales, sin alteración durante un tiempo prolongado.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.2.19.

Artículo 188

Las distintas zonas de este tipo de fábricas deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3.1.2. y estarán físicamente separadas del piso al techo.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.2.20.

Artículo 189

Cuando en un mismo establecimiento se industrialicen conservas cárnicas y vegetales los procesos de elaboración deberán realizarse en salas bien delimitadas.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.2.21.

Artículo 190

Las fábricas de conservas mixtas al igual que las cárnicas deberán cumplir con lo establecido en los artículos 3.2.17. y 3.2.18..-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.2.22.

Artículo 191

Los procesos industriales térmicos utilizados en este tipo de industria deberán ser previamente autorizados y controlados por la Oficina Bromatológica competente o por Instituciones Oficiales con competencia notoria en la materia.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.2.23.

Establecimientos Elaboradores de Productos Lácteos

Artículo 192

Las plantas pasteurizadoras de leche para consumo contarán con locales y útiles que permitan recibir, analizar y clasificar la leche, higienizarla, pasteurizarla por los procedimientos modernos e higiénicos aprobados por la Oficina Bromatológica, envasar y cerrar herméticamente todos los tipos de envase que se utilicen para transporte y venta del producto y conservar la leche a una temperatura no inferior a 4° C. ni superior a 7° C..-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.2.24.

Artículo 193

En los casos en que está admitida por esta ordenanza, la reutilización de envases, deberá existir una sección especial para lavado y secado de los mismos por procedimiento autorizado.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.2.25.

Artículo 194

Cada planta pasteurizadora ha de contar con cámaras frigoríficas que permitan almacenar la leche pasterizada a temperatura no inferior a 4° C. ni superior a 7° C..-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.2.26.

Artículo 195

Los laboratorios destinados a análisis serán revestidos de azulejos u otro material liso autorizado, no poroso, hasta la altura de dos metros y contarán con mesas y piletas de materiales lisos, impermeables, buena iluminación y aireación. Deberán contar con instalaciones eléctricas, gas o supergas y agua caliente y fría.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.2.27.

Artículo 196

En cada planta, se facilitará el espacio físico y las instalaciones adecuadas como para que la Intendencia municipal a través de la Oficina Bromatológica pueda montar los equipos necesarios para realizar en cualquier momento los controles que entienda pertinentes.-

El laboratorio deberá instalarse en lugar perfectamente accesible y permitir una observación amplia de las diversas secciones de la Planta Procesadora donde se manipula la leche y sus derivados. Solamente tendrá acceso a dicho local el personal municipal.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.2.28.

Fábrica de Helados

Artículo 197

Los locales destinados a la elaboración y conservación de helados, además de las exigencias de carácter general prescritas para fábricas de alimentos, deberán disponer para el lavado de los útiles alimentarios de grifos para agua fría y caliente y piletas destinadas exclusivamente a ese fin.-

a) Estarán dotadas de elementos constructivos e instalaciones necesarias para asegurar una perfecta higiene en la elaboración.

b) Los pisos, paredes y techos serán fácilmente higienizables, se mantendrán limpios y en buen estado de conservación.

c) Para el lavado de los útiles alimentarios dispondrán de grifos para agua fría y caliente y piletas destinadas exclusivamente a ese fin.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.2.29.

Artículo 198

Se permitirá la elaboración de helados a la vista del público siempre que el sector respectivo esté totalmente aislado por medio de mamparas transparentes y fijas desde el piso hasta el techo.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.2.30.

Artículo 199

Prohíbese el fraccionamiento de helados fuera del establecimiento de elaboración, de la heladería o establecimiento fraccionador habilitado: como excepción se permitirá su fraccionamiento en restaurantes, confiterías y locales con servicio de lunch y similares habilitados a tal efecto por la Oficina Bromatológica competente.-

Esta excepción solo regirá cuando el helado se expenda para su consumo en la mesa dentro del establecimiento, o se expenda de máquinas especiales, debiendo cumplir lo establecido para expendio de helados en la Sección 2 del Capítulo VII de la presente ordenanza.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.2.31.

Procesadoras y embotelladoras de Bebidas analcoholicas

Artículo 200

Las máquinas saturadoras de gas carbónica tendrán manómetro y válvula de seguridad. Se contará con depósitos apropiados y separados para cilindros de gas carbónico.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.2.32.

Artículo 201

Las máquinas saturadoras de gas carbónico tendrán manómetro y válvula de seguridad.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.2.33.

Artículo 202

Se prohíbe el traslado de agua mineral desde la fuente a otro local para su embotellado y rotulado.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.2.34.

Artículo 203

Contarán con depósitos apropiados y separados para cilindros de gas carbónico.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.2.35.

Tostadores de Café

Artículo 204

El local de tostado de café debe poseer dispositivos para eliminación de humos y separación de hollín.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.2.36.

Artículo 205

Los establecimientos que hagan extracción de cafeína, preparación de concentrado de café o extracto, deberán separar completamente estas instalaciones del tostadero.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.2.37.

Molinos de Yerba

Artículo 206

Se entiende por molino de yerba el establecimiento donde se practica la clasificación, trituración, molienda, tostado y envasado de este producto.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.2.38.

Artículo 207

Las mezclas de yerbas se deben hacer solo por medios mecánicos.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.2.39.

Artículo 208

Los establecimientos que elaboren extracto de yerba o mate soluble lo deberán hacer en secciones separadas del resto del molino.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.2.40.

Artículo 209

Se prohíbe la presencia en el molino de vegetales que se consideren adulterantes de yerba.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.2.41.

Fábricas de Cerveza

Artículo 210

Las cámaras o sótanos donde se realice la fermentación deben tener refrigeración y ventilación.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.2.42.

Artículo 211

Los recipientes o cubas utilizados deberán ser de materiales inalterables.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.2.43.

Artículo 212

Queda prohibido producir espuma con aparatos de aire comprimido, permitiéndose únicamente gas carbónico comprimido, apto de acuerdo a las normas bromatológicas.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.2.44.

Artículo 213

Los tubos de unión de los aparatos de presión deben ser de goma o plástico autorizados por la Oficina Bromatológica.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.2.45.

Elaboradoras de Grasa

Artículo 214

Se entiende por establecimiento elaborador de grasas o grasería, todo establecimiento o sección de establecimiento que elabore grasas comestibles a partir de materia de origen animal.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.2.46.

Artículo 215

Los establecimientos elaboradores de grasas comestibles deberán contar con las siguientes dependencias separadas:

a) local de recibo, depósito y clasificación de materia prima;

b) sala de elaboración;

c) sala de envasado y empaque;

d) depósito y expedición de productos terminados;

e) depósito de desperdicios y material no comestible;

f) depósito de productos y equipos de limpieza y de envases vacíos.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.2.47.

Artículo 216

Las dependencias de la grasería deberán observar los siguientes requisitos:

a) los locales de recibo, depósito y clasificación de materias primas deberán poseer piletas construidas con material impermeable, liso, de fácil limpieza y desinfección e inalterable por los ácidos grasos;

b) en la sala de elaboración deberá prestarse especial atención a la renovación de aire que impida la acumulación de vapores y su condensación en techos, útiles y paredes;

c) los locales destinados a depósito de productos terminados y expedición deberán tener una temperatura que no supere los 25° C.;

d) cuando no se elabore diariamente, el establecimiento deberá contar con cámara frigorífica a los efectos de mantener la materia prima a una temperatura no superior a los 4° C.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.2.49.

Artículo 217

Para el transporte de grasas o aceites comestibles deberá utilizarse tanques cisternas, bidones u otros envases aprobados.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 3.2.49.

IV - FRACCIONAMIENTO DE ALIMENTOS
1 - Aspectos Generales

Artículo 218

Se podrá efectuar fraccionamiento, de acuerdo a lo definido en el artículo 1.2.54., tanto a nivel industrial como a nivel de comercios alimentarios.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 4.1.1.

Artículo 219

El fraccionamiento industrial en empresas alimentarias que se dedican al mismo como única actividad, deberá llevarse a cabo en locales que cumplan los requisitos generales para empresas alimentarias, para manipulación de alimentos y para envasado de alimentos de las disposiciones en vigencia.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 4.1.2.

Artículo 220

También se puede llevar a cabo fraccionamiento industrial en industrias alimentarias, en cuyo caso el local de fraccionamiento será un sector de la correspondiente fábrica de alimentos y se ajustará a los mismos requisitos establecidos en el artículo anterior.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 4.1.3.

Artículo 221

El fraccionamiento a nivel de comercios alimentarios debe llevarse a cabo en los locales o áreas de los mismos que estén especialmente acondicionados a tales efectos.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 4.1.4.

Artículo 222

Los locales destinados a fraccionamiento a nivel de comercios alimentarios deben cumplir los requisitos generales para empresas alimentarias y para manipulación de alimentos de las disposiciones en vigencia.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 4.1.5.

Artículo 223

Los locales a que se hace referencia en los artículos anteriores deben ser específicamente habilitados, para la finalidad indicada, por la Oficina Bromatológica competente.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 4.1.6.

Artículo 224

Queda prohibido efectuar fraccionamiento en locales en los cuales se manipulan productos no alimenticios.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 4.1.7.

2 - Fraccionamiento Industrial

Artículo 225

Se podrá realizar fraccionamiento industrial en los siguientes casos:

a) cuando se efectúa por parte de un importador del alimento a granel;

b) cuando se efectúa por una empresa no elaboradora ni importadora, previo a la distribución de los alimentos, tanto nacional como importado.-

En todos los casos el alimento deberá ser envasado y rotulado a los efectos de su comercialización.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 4.2.1.

Artículo 226

Todo fraccionador de alimentos, ya sea importador o distribuidor, debe estar habilitado para esta actividad y será registrado a tales efectos por la Oficina Bromatológica competente.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 4.2.2.

Artículo 227

Queda prohibido efectuar mezcla, dilución o molienda de ingredientes alimentarios o de alimentos elaborados en aquellos locales que han sido habilitados exclusivamente para fraccionamiento industrial.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 4.2.3.

3 - Fraccionamiento en Comercios Alimentarios

Artículo 228

Se distinguen los siguientes tipos de fraccionamiento a nivel de comercios alimentarios:

a) de alimentos que se exhiben al consumidor final envasados, luego de un fraccionamiento previo en el propio comercio;

b) de alimentos que se fraccionan en el momento de la entrega y a la vista del consumidor final.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 4.3.1.

Artículo 229

Queda prohibido el fraccionamiento indicado en el artículo 4.3.1., a) en locales que no hayan sido habilitados específicamente a tales efectos por la Oficina Bromatológica competente.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 4.3.2.

Artículo 230

Los comercios alimentarios que realicen fraccionamiento a la vista del consumidor final deberán contar con un área adecuada para este fin, a juicio de la Oficina Bromatológica competente.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 4.3.3.

Artículo 231

Los alimentos a que se refiere el art. 4.3.1., b) deben exhibirse identificados con la denominación aprobada en las disposiciones en vigencia y ser entregados en un recipiente adecuado y de forma que no se contaminen durante el traslado.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 4.3.4.

Artículo 232

Los alimentos que se exhiben al consumidor final envasados por el fraccionador comercial, deben acondicionarse en envases autorizados y que satisfagan los requisitos de envases aptos de primer uso. Dichos envases deben ser presentados con la rotulación obligatoria y figurará la fecha de fraccionamiento indicada como día, mes y año.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 4.3.5.

Artículo 233

Para todos los alimentos a que se refiere esta sección, el fraccionador será el único responsable del producto comercializado, de conformidad con los principios generales que rigen la responsabilidad.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 4.3.6.

Artículo 234

Los alimentos que pueden ser fraccionados en los comercios alimentarios son aquellos poco perecederos y que hayan sido sometidos a procedimientos alimentarios que aseguren su calidad higiénico-sanitaria.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 4.3.7.

Artículo 235

Los alimentos que satisfacen los requisitos del artículo anterior son los siguientes: mermeladas, dulces, fiambres y quesos en las condiciones que se establecen en esta sección, frutas secas peladas o no, leguminosas, vegetales confitados, vegetales deshidratados, aceitunas, café, té, cocoa, coco rallado, y otros que se autoricen por parte de la Oficina Bromatológica competente, luego de mediar solicitud escrita y con fundamentación técnica documentada.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 4.3.8.

Artículo 236

Queda prohibido el fraccionamiento fuera del local de elaboración de los siguientes

productos: manteca, margarina, riccotta, crema de leche, pastas frescas rellenas, conservas de tomates, y otros que a criterio de la Oficina Bromatológica competente se consideren inadecuados por su naturaleza o por las condiciones del local o del área de fraccionamiento.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 4.3.9.

Artículo 237

Los fiambres y quesos deberán cortarse en fetas exclusivamente a la vista del consumidor. No podrá exhibirse de esta forma, envasados o no, excepto que se acondicionen al vacío. Cuando se expendan envasados por el comercio deberán presentarse en un trozo único por envase.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 4.3.10.

V - ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS

1 - Aspectos generales

Artículo 238

Todos los depósitos para alimentos (ver 1.2.57.), incluso aquellos que se utilizan en forma transitoria, deben satisfacer los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 5.1.1.

Artículo 239

Quedan incluidos en la denominación de depósitos para alimentos los sectores correspondientes de cualquier empresa alimentaria, así como los depósitos fiscales, los depósitos de casas de remates, los depósitos de importadores y similares.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 5.1.2.

Artículo 240

Se prohíbe el almacenamiento simultáneo, en el mismo sector de un depósito, de ingredientes alimentarios, alimentos semielaborados, alimentos elaborados, productos alimentarios, materiales alimentarios, y útiles alimentarios.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 5.1.3.

Artículo 241

En particular todos los materiales alimentarios que puedan representar un riesgo si se ponen en contacto con los alimentos o los ingredientes alimentarios, deben almacenarse en depósitos separados y cerrados convenientemente.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 5.1.4.

Artículo 242

Los plaguicidas deben ser almacenados en depósitos cerrados y debidamente identificados, a los cuales solamente tenga acceso personal calificado y con conocimiento de su forma de empleo.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 5.1.5.

Artículo 243

Las condiciones de los depósitos para alimentos deben asegurar que las mercaderías almacenadas en los mismos no se contaminen ni se alteren.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 5.1.6.

Artículo 244

Los depósitos para alimentos deben mantenerse en perfecto orden, con las mercaderías adecuadamente identificadas y deben limpiarse e higienizarse convenientemente.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 5.1.7.

Artículo 245

Las mercaderías almacenadas en depósito para alimentos, deben estar separadas de paredes, pisos, y de techos de modo de facilitar su verificación y la limpieza de los locales.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 5.1.8.

Artículo 246

Las instalaciones destinadas a colocar las mercaderías deben ser construidas con materiales autorizados y ser diseñadas de modo que su limpieza e higienización sean fáciles.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 5.1.9.

Artículo 247

Se prohíbe retener alimentos o ingredientes alimentarios alterados en los depósitos para alimentos, incluso aquellos recibidos a título de devolución. Estos últimos deberán, inmediatamente que se reciban, ser destruidos o desnaturalizados en forma irreversible.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 5.1.10.

Artículo 248

La sal destinada a usos no alimentarios (por ej.: ablandadores de agua, salazón de cueros) no podrá almacenarse en el mismo local que la sal para uso alimentario.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 5.1.11.

2 - *Almacenamiento en Frío*

Artículo 249

El almacenamiento en frío podrá realizarse en cámaras frigoríficas, en conservadoras, en heladeras, en refrigeradoras, en vitrinas o en cualquier otro equipo en el cual se pueda mantener la temperatura adecuada al tipo de alimento, hasta la entrega al consumidor, para retener las cualidades sensoriales y el valor nutritivo de los alimentos, así como que no se produzca su alteración.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 5.2.1.

Artículo 250

Cuando se exhiban alimentos en vitrinas refrigeradas deberá colocarse un cartel claramente visible con la leyenda: "La temperatura no debe ser superior a 7° C." y contarán con termómetro que permita al público efectuar este control en todo momento. Para los alimentos congelados la leyenda dirá: "La temperatura no será superior a 18° bajo cero".-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 5.2.2.

Artículo 251

Sólo se podrá efectuar almacenamiento en frío de alimentos genuinos que se encuentren adecuadamente protegidos en envases aptos.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 5.2.3.

Artículo 252

Los alimentos que se almacenen congelados deberán separarse por unidad.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 5.2.4.

Artículo 253

Las cámaras frigoríficas destinadas al almacenamiento de alimentos o de ingredientes alimentarios, deberán contar con:

a) Iluminación adecuada que facilite la vigilancia y la inspección de las mercaderías almacenadas en ellas;

b) Instalaciones capaces de efectuar una adecuada circulación del aire en el interior de las mismas;

c) Pisos con declive adecuado, paredes y techos impermeables y con ángulos cóncavos;

d) Diseño constructivo que permita una fácil limpieza;

e) termómetro de máxima y de mínima, convenientemente alejado de las paredes;

f) Sistema de alarma (eléctrico, óptico o acústico) que señale el corte imprevisto del suministro de frío;

g) Dispositivos de alarma y de escape que permitan al personal operar con seguridad en el interior.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 5.2.5.

Artículo 254

La temperatura y la humedad interiores de las cámaras frigoríficas se regularán convenientemente para asegurar una adecuada conservación de los alimentos.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 5.2.6.

Artículo 255

Los rieles, las gancheras, las estanterías y otras instalaciones para colocar las mercaderías deberán ser construidas de material adecuado y ser de fácil limpieza y desinfección.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 5.2.7.

Artículo 256

Las cámaras frigoríficas deberán limpiarse correctamente, desinfectarse en forma periódica y mantenerse en buenas condiciones de higiene.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 5.2.8.

Artículo 257

Queda prohibido almacenar en una misma cámara de frío materia prima sucia o envases sucios conjuntamente con alimentos elaborados.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 5.2.9.

VI - DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

1 - Aspectos Generales

Artículo 258

La distribución de alimentos (1.2.58) se realiza en vehículos de transporte que deben ser habilitados y registrados por las Oficinas Bromatológicas competentes.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 6.1.1.

Artículo 259

La habilitación y el registro bromatológico de las empresas dedicadas a la distribución de alimentos, así como de los vehículos de transporte, se realizará siguiendo las pautas generales establecidas en la Sección 1 del Capítulo 2 de la presente Ordenanza, sin menoscabo de los requisitos específicos establecidos por las Oficinas Bromatológicas no municipales.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 6.1.2.

Artículo 260

Cuando un distribuidor de alimentos dispone de un depósito para alimentos, el mismo deberá satisfacer los requisitos establecidos en el Capítulo 5 de la presente Ordenanza.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 6.1.3.

Artículo 261

Se prohíbe la distribución simultánea de alimentos con productos que puedan ser considerados riesgosos para la salud.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 6.1.4.

Artículo 262

Los vehículos de transporte de alimentos deberán realizar las operaciones de carga y descarga fuera de los lugares de elaboración de tales productos o previendo algún sistema de evacuación de los gases de escape, con el fin de evitar contaminaciones en los alimentos y en el aire ambiental.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 6.1.5.

2 - Características de vehículos de transporte

Artículo 263

Se entiende por vehículos de transporte o de reparto de alimentos aquellos que se destinan exclusivamente a la distribución de alimentos.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 6.2.1.

Artículo 264

Los vehículos de transporte general se podrán usar si disponen de contenedores en donde se depositarán los alimentos asegurando la ausencia de contacto directo con otros productos o útiles.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 6.2.2.

Artículo 265

Los vehículos de transporte de alimentos lucirán sobre fondo blanco con letras de un tamaño que, como mínimo, sea equivalente a los números de matrícula de los automóviles, el nombre o la denominación de la firma comercial a que pertenecen, seguido de la leyenda "Transporte de Alimentos" a la que se le agregará el vocablo que caracterice o identifique el tipo de alimento que se transporta o cuando sean de tipo variado la expresión "En general", como asimismo el número de registro otorgado por la Oficina Bromatológica competente.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 6.2.3.

Artículo 266

Los vehículos de transporte de alimentos deberán pintarse exteriormente en forma adecuada para que sean fácilmente visibles todas las leyendas, así como el estado de aseo. Se

mantendrán en perfectas condiciones de higiene y conservación en todo momento, utilizando para ello, agua potable, detergentes y desinfectantes de los que no deberán quedar residuos.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 6.2.4.

Artículo 267

Los vehículos de transporte de alimentos no envasados de consumo directo, deberán disponer de un recinto cerrado con los accesorios destinados a contener los alimentos y serán de fácil higienización.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 6.2.5.

Artículo 268

Cuando el alimento a transportar no sea de consumo directo o esté envasado en envases cerrados que lo protejan adecuadamente, no regirá la exigencia del recinto cerrado pero se adoptarán todas las precauciones para evitar la contaminación y alteración que afecte la integridad del mismo o de sus envases.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 6.2.6.

Artículo 269

Cuando los vehículos se destinen al transporte de alimentos de fácil alteración a la temperatura ambiente, deberán acondicionarse adecuadamente como "transporte isotérmico" o "transporte refrigerado". La temperatura debe ser tal que se mantengan las características del alimento y la cadena de frío. El material empleado en su construcción no debe menoscabar las cualidades del alimento, ni provocar cambios en sus caracteres sensoriales o físico-químicos, ni alterar las condiciones de sus envases.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 6.2.7.

VII - COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS

1 - Aspectos generales

Artículo 270

La comercialización de alimentos (1.2.59.) se lleva a cabo en comercios alimentarios (1.2.60.) que deben cumplir con los requisitos generales establecidos en el Capítulo II para las empresas alimentarias, además de los particulares que se establecen en esta sección.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 7.1.1.

Artículo 271

Las Intendencias Municipales, atendiendo a la realidad imperante en los límites de su territorio, podrán establecer con carácter transitorio pero general para un mismo tipo de comercio alimentario, exigencias en cuanto a sus características constructivas, diferentes de las señaladas en este capítulo, siempre que se logre un buen estado de limpieza e higiene en los locales en que se manipule o almacene alimentos.-

Debe tenerse presente en todos los casos que instalaciones más precarias no constituyan focos potenciales de contaminación alimentaria, para lo cual es preceptivo el aval de un experto en higiene alimentaria.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 7.1.2.

Artículo 272

Todo alimento de consumo directo no envasado, que se comercialice, deberá mantenerse lejos del alcance del público y protegido del polvo o de otras fuentes de contaminación por vitrinas, campanas o similares.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 7.1.3.

2 - Características Particulares de Comercios Alimentarios Carnicerías

Artículo 273

Las carnicerías deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto 482/978 del 18 de agosto de 1978 y las normas reglamentarias que dicte el Poder Ejecutivo.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 7.2.1.

Pescaderías y Expendio de Aves Faenadas

Artículo 274

Para estos establecimientos se aplicarán las mismas disposiciones que para carnicerías. Se exceptúa del cumplimiento de las dimensiones mínimas de superficie y de altura del local y de la instalación de una puerta vaivén para el ingreso del público.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 7.2.2.

Expendio de Productos de Panadería

Artículo 275

Cuando la venta de productos de panadería se realice en comercios que expendan otros productos envasados o no, se hará de acuerdo a lo siguiente:

a) deben ser mantenidos protegidos de la contaminación en forma adecuada;//

b) su expendio deberá hacerse de modo de evitar el contacto directo con las manos del expendedor.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 7.2.3.

Expendio de Helados

Artículo 276

Las heladerías o expendio al público de helados estarán convenientemente separadas de

los locales de elaboración. Deberán cumplir con lo establecido en el artículo 3.2.29. y regirse por las exigencias dispuestas.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 7.2.4.

Artículo 277

Queda prohibida la manipulación de helados en zonas o lugares donde pudieran contaminarse al expenderlos por contacto con agentes externos, tales como: polvo, aire viciado, zona de circulación de público u otros que a juicio de la Oficina Bromatológica competente representen un peligro o riesgo para la salud del consumidor.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 7.2.5.

Artículo 278

Las conservadoras que estén en contacto directo con el público contarán con un elemento protector hasta completar una altura de 1,3 metros y estarán ubicadas a una distancia mínima de 2 metros de las aberturas externas. Este protector no será exigido si se cuenta con un mostrador que cumpla con las alturas referidas.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 7.2.6.

Artículo 279

Los envases, envolturas y cucharitas serán de primer uso y se mantendrán aislados del alcance del público. En el caso de helados envasados en porciones individuales para venta fuera de las heladerías, estos deberán salir del establecimiento elaborador acompañados de cucharitas envueltas en envases cerrados.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 7.2.7.

Artículo 280

Las cucharas destinadas al fraccionamiento de helados se mantendrán dentro de cada recinto conservador.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 7.2.8.

Artículo 281

La envoltura o envase de cada unidad de helado que no se expenda en la heladería será cerrado y de material apropiado previamente autorizado por la Oficina Bromatológica competente.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 7.2.9.

Artículo 282

El transporte de los helados desde las fábricas hasta las heladerías se efectuará exclusivamente en vehículos habilitados para ese fin. El helado será sometido permanentemente a temperaturas inferiores a 8° C. bajo cero.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 7.2.10.

Artículo 283

Las máquinas expendedoras de helados tipo "Soft" deberán estar ubicadas de tal manera de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 7.2.5. y 7.2.6.. Las mezclas usadas en este tipo de máquinas deberán ser elaboradas en establecimientos habilitados para este fin y transportadas en recipientes adecuadamente tapados y conservados a temperatura inferior a 4° C.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 7.2.11.

Artículo 284

Para las heladerías podrá operarse un cese de actividades por un lapso máximo de 180 días sin necesidad de renovar la habilitación bromatológica.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 7.2.12.

Quioscos y Salones de Expendio de Golosinas y Afines

Artículo 285

Se aplicarán a estos comercios únicamente las disposiciones de los artículos 2.2.1., 2.2.2., 2.2.10, 2.2.11 y 2.2.13.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 7.2.13.

Artículo 286

Estos comercios podrán expender otro tipo de alimentos envasados con la autorización expresa de la Oficina Bromatológica no permitiéndose efectuar ninguna operación de elaboración ni fraccionamiento.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 7.2.14.

Verdulería (expendio de frutas y hortalizas)

Artículo 287

En los locales de venta de frutas y hortalizas se aplicarán las disposiciones generales a excepción del artículo 2.2.4..-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 7.2.15.

Artículo 288

El local deberá tener techo y si es necesario poseerá toldo a los efectos de proteger los productos de los factores climáticos.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 7.2.16.

Artículo 289

Los pisos serán lavables y mantenidos en condiciones higiénicas.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 7.2.17.

Artículo 290

Las frutas y verduras deberán mantenerse en todo momento para su expendio a 50 cm. del suelo como mínimo. No deberán tampoco en ningún momento estar expuestas al sol, debiéndose adoptar las previsiones del caso.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 7.2.18.

Supermercados

Artículo 291

Designase con el término de supermercados a los establecimientos donde se expenden artículos alimenticios y otros, mediante el sistema de autoservicio.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 7.2.19.

Artículo 292

Los edificios destinados a supermercados deberán estar aislados completamente del medio exterior por paredes de mampostería y contar con los siguientes ambientes:

a) zona de recepción de mercadería y almacenamiento de las mismas, separadas de la zona de expendio y con entrada independiente de la misma;

b) zona de expendio;

c) unidades frigoríficas de capacidad suficiente para permitir el almacenamiento adecuado de los productos perecederos;

d) zona de administración;

e) zona de envases;

f) vestuarios y servicios higiénicos independientes para el personal.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 7.2.20.

Artículo 293

La comercialización de productos alimenticios frescos dentro de los supermercados se efectuará en secciones separadas para cada tipo debiendo los productos perecederos (carnes, aves, leche y derivados, pescados y otros similares) exhibirse y conservarse en frío mediante vitrinas refrigeradas y otro sistema similar.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 7.2.21.

Artículo 294

Las secciones de venta estarán dispuestas en forma tal que permitan la circulación de las personas y en fácil funcionamiento del local.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 7.2.22.

Artículo 295

La venta de pan por autoservicio se hará en envases cerrados. El traslado desde su recepción hasta el lugar de envasado o venta se efectuará por medio de recipientes destinados específicamente para esos fines.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 7.2.23.

Artículo 296

La venta de carne se realizará en una zona especialmente destinada a este fin, que cumpla con lo establecido en el artículo 7.2.1..-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 7.2.24.

Artículo 297

En el interior de los supermercados pueden funcionar cafeterías o lugares de expendio de alimentos listos para el consumo o semi preparados o sectores de elaboración de alimentos, siempre que estén con una sección aislada que cumpla con lo establecido en las secciones correspondientes de los Capítulos 3 y 8.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 7.2.25.

Artículo 298

Cuando se realice fraccionamiento de alimentos este se hará acorde a la sección 3 del Capítulo 4 de esta Ordenanza.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 7.2.26.

Mercados

Artículo 299

Designase con el término de mercados a los locales de propiedad municipal o privada en cuyo interior funcionarán puestos de venta de construcción estable, destinados al comercio de productos alimenticios.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 7.2.27.

Artículo 300

Además de satisfacer las normas de carácter general de la presente Ordenanza, deberán:

a) tener capacidad suficiente para el máximo probable de concurrentes;

b) poseer suficientes depósitos con tapa para los desperdicios, servicio de agua corriente y desagües;

c) cumplir cada uno de los puestos con lo establecido en la sección correspondiente al tipo de productos que comercialice;

d) poseer cámaras frigoríficas independientes para carnes, pescados, mariscos, verduras, frutas y productos lácteos.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 7.2.28.

Artículo 301

Las calles internas así como las veredas interiores y exteriores deberán tener piso impermeable y desagües adecuados.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 7.2.29.

Artículo 302

Se deberá prever que las operaciones de carga y descarga de productos alimenticios así como de desperdicios, se realicen de forma tal que permitan mantener condiciones adecuadas de higiene.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 7.2.30.

Artículo 303

En caso de existir locales que preparen comidas, éstos deben cumplir con lo establecido en las secciones correspondientes del Capítulo 8 y los locales elaboradores de alimentos deberán satisfacer las exigencias del Capítulo 3 para ese tipo particular de empresa.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 7.2.31.

Artículo 304

Queda prohibido el uso de los locales del mercado para dormitorio o vivienda.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 7.2.32.

Almacenes, Despensas y Locales de venta de productos de granja

Artículo 305

Para estos comercios alimentarios regirán las disposiciones generales del Capítulo 2 referidas a los comercios alimentarios, exceptuándose los artículos 2.2.8. y 2.2.9. y la sección 3 del Capítulo 4.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 7.2.33.

Artículo 306

Prohíbese la exhibición de alimentos en bolsas de arpillera y de plastillera.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 7.2.34.

VIII - PREPARACIÓN Y SERVICIO DE ALIMENTOS

1 - Disposiciones generales

Artículo 307

Las empresas de preparación y servicio de alimentos cumplirán con lo establecido en el Capítulo 2 de la presente Ordenanza.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 8.1.1.

Artículo 308

Se reconoce dos tipos de empresas de preparación y servicio de alimentos:

a) con cocina separada del salón de ventas, para las que regirán las disposiciones generales así como las particulares de la Sección 2 de este Capítulo;

b) sin cocina separada para las que se aplicará además de las disposiciones generales las particulares de la Sección 2 de este Capítulo.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 8.1.2.

Artículo 309

Contarán con piletas que dispondrán de suministro de agua caliente y jabón o detergente. La pileta deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) estará construida de aluminio, acero inoxidable, losa y otro material apropiado a juicio de la Oficina Bromatológica;

b) estará provista de desagües permanentes que permitirán la evacuación constante del agua de lavado, prohibiéndose el uso de tapones o cierres. Su profundidad mínima será de 15 cm;

c) las llaves, grifos o robinetes, serán metálicos y estarán en perfectas condiciones de funcionamiento en todo momento;

d) el desagüe se hará por medio de sifón a las vías sanitarias o en su defecto a sumideros o cajas especiales aprobadas por los servicios municipales correspondientes.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 8.1.3.

Artículo 310

Las esponjas, cepillos y otros enseres de limpieza y utensilios de cocina, se levarán repetidas veces por día y se sumergirán en agua clorada durante 20 minutos por vez.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 8.1.4.

Artículo 311

Queda prohibida la utilización de aserrín de madera o similares para el secado de pisos en cocinas o en cualquier otro lugar o zona de estos establecimientos.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 8.1.5.

Artículo 312

Los restos de combustibles, basuras y desechos, así como todo producto que no se encuentre en las condiciones establecidas por esta Ordenanza, se retirarán diariamente del local de elaboración. Los recipientes respectivos contarán necesariamente con tapa y estarán debidamente identificados. La limpieza de los pisos será vigilada severamente por el propietario o encargado, especialmente en cuanto se refiere a arrojar servilletas, envases y demás desechos.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 8.1.6.

Artículo 313

Prohíbese la conservación de sobras de comidas en lugares en que pueda sospecharse o presumirse su posterior utilización para consumo humano.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 8.1.7.

Artículo 314

Las "pajitas" de papel o plástico, se deberán ofrecer envueltas en forma individual.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 8.1.8.

Artículo 315

Los mondadientes deberán ofrecerse en envase cerrado que impida su re uso.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 8.1.9.

Artículo 316

La vajilla, los cubiertos, la cristalería y la mantelería deberán encontrarse en perfectas condiciones de uso, higiene y conservación, prohibiéndose la existencia de implementos deteriorados.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 8.1.10.

Artículo 317

El suministro de sal, aceite y vinagre, condimentos a base de mostaza así como de otros aderezos, se realizará por medio de recipientes con cierre que evite la contaminación del contenido.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 8.1.11.

Artículo 318

Los pescados en general así como los demás productos de mar se mantendrán a la temperatura adecuada en sectores de las cámaras de frío o heladeras destinadas exclusivamente a ese uso.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 8.1.12.

Artículo 319

El pan, galletitas, grisines, manteca, quesos y dulces, deberán presentarse en envase cerrado.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 8.1.13.

Artículo 320

En los comedores al aire libre el piso no podrá ser de materiales sueltos que produzcan polvo o que sean de difícil limpieza.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 8.1.14.

Artículo 321

Las alacenas, estanterías o cualquier otro lugar de conservación o depósito de alimentos, envasados o no, deberán hallarse en perfectas condiciones de higiene y orden, así como en lugares aptos para ese fin, ventilados e iluminados convenientemente.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 8.1.15.

Artículo 322

Los mostradores serán lisos en su cara o superficie superior, sin uniones abiertas ni roturas y se construirán de materiales impermeables de fácil lavado.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 8.1.16.

Artículo 323

Los servicios sanitarios para uso del público cumplirán con lo establecido en el artículo 2.2.18.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 8.1.17.

Artículo 324

Los servicios sanitarios y vestuarios del personal deben presentar en todo momento correctas condiciones de limpieza, higiene, iluminación y funcionamiento de sus instalaciones y cumplirán con lo establecido en la Sección 2 del Capítulo 2.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 8.1.18.

Artículo 325

El personal deberá cuidar de su propio aseo e higiene y manipular los alimentos en forma correcta.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 8.1.19.

Artículo 326

El personal afectado a la cocina, lavado de vajilla, despensa o servicio de mostradores, usarán ropa lavable de color claro y gorro del mismo color. El resto del personal, incluso los propietarios, vestirá ropas apropiadas a la función que desempeñen en perfecto estado de conservación y aseo, no pudiendo realizar tareas en ropas de calle. Los propietarios de los establecimientos serán en todos los casos, responsables directos del cumplimiento de lo precedentemente dispuesto.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 8.1.20.

Artículo 327

La preparación de jugos de frutas se realizarán, exclusivamente, por medio de implementos autorizados por la Oficina Bromatológica.

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 8.1.21.

2 - Características Particulares de las Empresas de preparación de alimentos Cocina separada del local de Ventas, Restaurantes, Casas de Comida, Rotiserías, Confiterías

Artículo 328

Prohíbese la instalación de las cocinas de restaurantes en sótanos o subsuelos, salvo las ya habilitadas que se regirán por el artículo 3.1.8.-

Las cocinas deberán contar con:

a) capacidad adecuada para la elaboración de comidas o preparaciones culinarias en cantidad suficiente para atender el número de mesas instaladas;

b) piso impermeable, liso y de fácil limpieza;

c) piletas para el lavado de alimentos, alejadas de la zona de preparación y cocimiento de comida, las que estarán dotadas de servicio de agua potable;

d) fogones, cocinas, hornos y parrillas instaladas a una distancia adecuada de muros linderos de modo de evitar la transmisión de calor a las fincas vecinas;

e) campanas construidas de materiales incombustibles, lisas y de fácil limpieza, para evacuar humos, olores y vapores. Estarán provistas de chimeneas que comuniquen al exterior y en caso necesario elementos mecánicos para la evacuación forzada. La altura de las chimeneas deberá sobrepasar 3 metros como mínimo el nivel del edificio colindante más alto;

f) paredes revestidas hasta una altura mínima de 2 metros con azulejos, mármoles, acero inoxidable u otro material impermeable aceptado o autorizado por la Oficina Bromatológica;//

g) tendrán una superficie mínima de iluminación natural equivalente a 1/10 del área planimétrica del local y de una superficie de ventilación equivalente a 1/20 de la misma;

h) las aberturas de ventilación y acceso estarán protegidas con malla contra insectos;

i) los techos serán lisos, revocados, de material incombustible y de fácil limpieza;

j) las mesas de trabajo serán de mármol pulido, acero inoxidable, gres, azulejos o materiales similares no porosos, aptos a juicio de la Oficina Bromatológica;

k) todos los útiles alimentarios de uso en las cocinas presentarán superficies lisas, de fácil limpieza y su material podrá ser: aluminio, loza, porcelana, plástico, acero inoxidable, hierro o cobre. Para estos dos últimos metales las superficies estarán perfectamente estañadas o esmaltadas en la parte en contacto con los alimentos y no presentarán fisuras, roturas o cascaduras.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 8.2.1.

Artículo 329

Se contará con piletas que cumplirán las exigencias del artículo 8.1.3.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 8.2.2.

Artículo 330

Para lavar la vajilla se utilizará abundante agua caliente, jabón o detergente y se enjuagará repetidas veces con agua potable.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 8.2.3.

Cocina no separada del local de ventas, Pizzerías, Parrilladas, Cafés y Bares

Artículo 331

Los hornos, hornallas o cocinas contarán con:

a) campanas o extractores eficientes que evacúen olores, humos y vapores hacia el exterior, de forma que no perjudiquen o afecten propiedades linderas ni causen molestias a público y vecinos;//

b) chimenea que supere en 3 metros la altura de los edificios linderos.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 8.2.4.

Artículo 332

Las cámaras frías y vitrinas refrigeradas solo podrán contener productos alimenticios aptos para el consumo. Los alimentos perecederos se conservarán en vitrinas refrigeradas o heladeras, depositados en bandeja de material impermeable y de fácil lavado.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 8.2.5.

Artículo 333

Los alimentos que no necesitan refrigeración, se conservarán en vitrinas o campanas transparentes, depositados en bandejas de fácil limpieza o de material descartable.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 8.2.6.

Artículo 334

La elaboración de sandwiches, minutas y demás alimentos, se realizará en sitios destinados exclusivamente a ese fin, alejados de pasajes y de zonas susceptibles de provocar contaminación, así como aislados del público, prohibiéndose la existencia de implementos u objetos extraños a la tarea que allí se cumple (bolsas, casilleros con botellas, ropas, ventiladores, etc.).-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 8.2.7.

Expendio de Productos Alimenticios en la vía pública Puestos Rodantes

Artículo 335

La Oficina Bromatológica Municipal autorizará el funcionamiento de puestos rodantes para el expendio de productos alimenticios en la vía pública, con carácter exclusivamente precario y revocable, en los lugares que las reglamentaciones vigentes o que en el futuro se dicten lo permitan.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 8.3.1.

Artículo 336

Los puestos rodantes se exceptúan de las exigencias previstas en la Sección 1 del presente Capítulo.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 8.3.2.

Artículo 337

Previo a otorgar la autorización la Oficina Bromatológica solicitará al Departamento de Tránsito que informe sobre la conveniencia de la ubicación teniendo en cuenta que no se obstaculice el tránsito o se formen aglomeraciones que dificulten la libre circulación. Si el informe del Departamento de Tránsito es favorable, la Oficina Bromatológica procederá a la inspección correspondiente a los efectos de autorizar su funcionamiento.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 8.3.3.

Artículo 338

La venta de productos alimenticios desde puestos rodantes se efectuará al paso. Se expenderán exclusivamente los alimentos que autorice la Oficina Bromatológica.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 8.3.4.

Artículo 339

Todos los alimentos sin excepción alguna, deberán provenir de locales que cuenten con la debida habilitación.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 8.3.5.

Artículo 340

Los alimentos que así lo requieran deberán ser conservados en refrigeración hasta el momento de su uso.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 8.3.6.

Artículo 341

Queda expresamente prohibido la preparación previa (corte, limpieza, embutido, etc.) de los alimentos en los mencionados puestos rodantes.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 8.3.7.

Artículo 342

Los puestos rodantes deberán ajustarse en sus aspectos constructivos (paredes, pisos, techos y demás instalaciones) a las condiciones higiénicas y de seguridad previstas en esta norma para los servicios de alimentación, en lo que sea pertinente. Debiendo además para este particular disponer de:

a) mesa y pileta de acero inoxidable;

b) instalaciones adecuadas para el almacenamiento transitorio y cocimiento de los productos;

c) agua potable en todo momento, la que será renovada en forma diaria y estará contenida en depósitos apropiados, adosados al vehículo, transportada a la pileta por tubería y dispensada preferentemente mediante grifo;

d) depósito para recibir aguas servidas, el que se evacuará en lugares apropiados (fuera de la vía pública) tantas veces como sea necesario y por lo menos una vez al día;

e) refrigerador en buen estado de funcionamiento y de capacidad suficiente para almacenar la mercadería que se expenda diariamente;

f) recipientes para residuos con tapa dentro y fuera del vehículo;

g) dispositivos adecuados para extracción del humo y vapores, sin causar molestias a vecinos y público en general. Se mantendrá la higiene de los alrededores en todo momento.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 8.3.9.

Artículo 343

Se utilizarán para el servicio de alimentos, exclusivamente elementos de naturaleza descartable, resguardados del polvo y todo tipo de contaminación.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 8.3.9.

Artículo 344

Queda expresamente prohibida la reutilización de elementos de naturaleza descartable. Cada puesto rodante deberá lucir una leyenda, en lugar y caracteres bien visibles requiriendo de los consumidores la destrucción de útiles de naturaleza descartable antes de arrojarlos al depósito de residuos.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 8.3.10.

Artículo 345

Son obligaciones del permisario del puesto rodante:

a) mantener en perfecto estado de higiene el lugar de estacionamiento;

b) la utilización en forma permanente de vestimenta compuesta de saco y gorro de color claro y en perfecto estado de conservación e higiene;

c) presentar al personal inspectivo, cuando este lo solicite, la documentación que se refiera al vehículo, al personal y a las mercaderías que se expendan en el puesto rodante;

d) colocar en lugar visible el certificado de habilitación bromatológica y la lista de precios;

e) presentar el carné de salud vigente de todo el personal del puesto.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 8.3.11.

IX - CONTROL DE ALIMENTOS

1 - Habilitación, Registro e Inscripción

Artículo 346

Los alimentos que se entreguen al consumidor final envasados deben ser habilitados y registrados en una Oficina Bromatológica competente según se establece en artículo 9.1.4. e inscriptos en todas las Oficinas Bromatológicas Municipales en cuya jurisdicción se comercializan.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 9.1.1.

Artículo 347

Las Oficinas Bromatológicas Municipales realizarán el trámite para la habilitación y registro de los alimentos sobre los que tienen competencia y reconocerán a los efectos de la inscripción, la habilitación y registro otorgados por las otras Oficinas Bromatológicas competentes.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 9.1.2.

Artículo 348

Los trámites de habilitación, registro e inscripción, según corresponda, se realizarán utilizando el formulario de Certificado Bromatológico Unico.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 9.1.3.

Habilitación y Registro

Artículo 349

A los efectos de la habilitación y registro de alimentos se reconoce como Oficinas Bromatológicas Competentes las siguientes:

a) para los alimentos elaborados en el país, la Oficina Bromatológica Municipal con jurisdicción en el lugar en que está emplazada la empresa alimentaria cuyo titular realiza el trámite;

b) para los alimentos importados, cualquier Oficina Bromatológica Municipal con jurisdicción donde se comercialice;

c) las Oficinas Bromatológicas no municipales, para los alimentos sobre los cuales disposiciones nacionales les adjudiquen competencia.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 9.1.4.

Artículo 350

La solicitud de habilitación de cualquier alimento debe ser presentada en el formulario de Certificado Bromatológico Unico (cuyo contenido y formato se agrega en el Anexo I) por el titular de la empresa alimentaria responsable. Dicha solicitud será firmada, conjuntamente, por el representante técnico que satisfaga las condiciones establecidas en el artículo 1.4.2., quien podrá en esta instancia manifestar que su vinculación con la empresa finaliza en el momento en el cual culmine el trámite correspondiente.-

Se entiende por empresa responsable en este trámite:

a) para alimentos elaborados en el país, aquella que realizó la última transformación (industrializadora o fraccionadora);

b) para alimentos importados que no hayan sufrido ninguna manipulación en el país, la empresa importadora.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 9.1.5.

Artículo 351

La solicitud que se indica en el artículo anterior deberá incluir, como mínimo, la siguiente documentación:

a) datos completos identificatorios de la empresa;

b) datos identificatorios del titular de la empresa o de su representante legal;

c) datos identificatorios del representante técnico de la empresa alimentaria;

d) declaración jurada del titular y del representante técnico de la empresa, de acuerdo a los términos que figuran en el Certificado Bromatológico Unico;

e) naturaleza del alimento de acuerdo al Anexo II;

f) datos completos identificatorios del alimento;

g) lista de ingredientes alimentarios (materia prima, ingredientes complementarios y aditivos alimentarios) indicados en orden decreciente de acuerdo a la cantidad empleada. Los ingredientes alimentarios deben declararse de acuerdo a la denominación empleada en la reglamentación vigente;

h) declaración sobre la vida útil garantizada del alimento;

i) declaración de los datos analíticos correspondientes a los parámetros específicos que hacen a la genuinidad del alimento, incluyendo las respectivas variabilidades;

j) rotulación completa en que figuren la totalidad de leyendas, figuras, símbolos y colores, ya sea impresa o en facsímil;

k) constancia de habilitación y registro de la empresa alimentaria ante las Oficinas Bromatológicas competentes, según el tipo de empresa y la naturaleza del alimento;

l) memoria descriptiva, en forma clara pero sucinta, que indique los procedimientos de elaboración, incluyendo los puntos críticos significativos desde el punto de vista higiénico- sanitario y los controles que se realizan así como los ingredientes, los productos y los materiales alimentarios empleados;

m) cualquier otro documento que pueda ser solicitado por la Oficina Bromatológica competente, cuando se justificara su necesidad;

El representante técnico será responsable de la veracidad del contenido de los documentos aquí indicados a excepción de los correspondientes a los literales a), b) y k).-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 9.1.6.

Artículo 352

La solicitud de habilitación de un alimento a importar, además de lo previsto en el artículo 9.1.6., deberá ir acompañada de un certificado del organismo de sanidad oficial competente del país de origen en que se declare que el mismo no es considerado nocivo para la alimentación humana.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 9.1.7.

Artículo 353

Para el caso de alimentos importados, los documentos a que hace referencia en los literales g), h), i), j) y l) del artículo 9.1.6. y en el artículo 9.1.7. se presentarán en idioma español o en el idioma original con traducción al español, si correspondiera, efectuada por traductor público registrado en Uruguay.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 9.1.8.

Artículo 354

En todos los casos, la solicitud de habilitación y la documentación correspondiente se presentarán acompañadas de dos muestras del alimento cuya habilitación y registro se solicita, en cada una de sus formas y tamaños de presentación. Esta exigencia podrá modificarse, a juicio de la Oficina Bromatológica competente.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 9.1.9.

Artículo 355

De acuerdo a la definición 1.2.1., los alimentos contenidos en distinto tipo de envase deberán presentarse en formularios diferentes y se otorgará un número de registro también diferente. En el caso en que difiera solamente el tamaño del envase, se presentará un único formulario declarando en el mismo todos los tamaños de presentación y se otorgará un único número de registro, si así lo considera la Oficina Bromatológica competente.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 9.1.10.

Artículo 356

Una vez presentada la solicitud de habilitación, acompañada de la correspondiente documentación y muestras, en forma correcta y completa a juicio de la Oficina Bromatológica competente, ésta deberá expedirse en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación, sobre el cumplimiento o no de las disposiciones en cuanto a cualidades, tecnología, rotulación y envasado del alimento. Dicho plazo podrá extenderse, debido a razones técnicas, por un nuevo período máximo de 15 días hábiles.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 9.1.11.

Artículo 357

Transcurrido el plazo máximo a que se hace referencia en el artículo anterior, el titular de la empresa alimentaria responsable de la solicitud de registro del alimento podrá presentarse a solicitar la resolución sobre el trámite presentado, de la cual deberá ser notificado de inmediato.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 9.1.12.

Artículo 358

La resolución de la Oficina Bromatológica competente deberá estar acompañada de alguno de los siguientes resultados:

a) el alimento es no genuino y no está en condiciones de ser habilitado hasta tanto no se adopte, por parte de la empresa, acciones correctivas que solucionen el apartamiento de lo especificado, debiendo en este caso realizar una nueva solicitud de habilitación;

b) el alimento es no genuino y no apto para el consumo por constituir peligro para la salud del consumidor, en cuyo caso se procederá a su decomiso y destrucción;

c) el alimento es genuino y se otorga un número de registro de validez nacional, simultáneamente se extiende una copia del Certificado Bromatológico Unico sellada y firmada por el responsable de la Oficina Bromatológica en la cual se efectuó el registro. El número de registro deberá ser otorgado de acuerdo a lo establecido en el Anexo II.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 9.1.13.

Artículo 359

La habilitación de un alimento podrá ser revocada por la Oficina Bromatológica que la otorgó, cuando se constatara mediante inspección, por parte de cualquier Oficina Bromatológica, que el alimento comercializado es no genuino o no coincide en su composición, tipo de envase o rotulación con el presentado para su habilitación e inscripción.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 9.1.14.

Artículo 360

Cuando se modifique cualquiera de las características identificatoria del alimento que fueron declaradas en la solicitud de habilitación, incluyendo cambios en la tecnología, en la rotulación, en el tipo o tamaño de envase, formulación, o cuando cambie la empresa alimentaria responsable del mismo, el titular de la empresa alimentaria deberá comunicar la modificación a la Oficina Bromatológica competente y se atendrá a su resolución.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 9.1.15.

Artículo 361

Cuando se modifique esta reglamentación y el alimento deba adaptar sus características a las nuevas exigencias de la misma, se solicitará ante la Oficina Bromatológica competente la renovación de la habilitación.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 9.1.16.

Inscripción

Artículo 362

Para la inscripción de un alimento ante las Oficinas Bromatológicas Municipales en cuyas jurisdicciones se desea comercializar y en las cuales no haya sido registrado, deberá presen-

tarse una solicitud acompañada de la copia del Certificado Bromatológico Único vigente, sellada y firmada por la Oficina Bromatológica competente que otorgó el número de registro. En este acto el alimento quedará inscripto y podrá ser comercializado.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 9.1.17.

Artículo 363

La inscripción deberá renovarse en cualquiera de los casos en que se renueve la habilitación del alimento.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 9.1.18.

Artículo 364

Cuando, una Oficina Bromatológica Municipal revoque la habilitación de un alimento, deberá comunicar su resolución a las demás Oficinas Bromatológicas Municipales, a fin de que sea revocada igualmente su inscripción.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 9.1.19.

2 - *Inspección, Extracción de Muestras y Exámenes Bromatológicos*

Artículo 365

El personal idóneo de las Oficinas Bromatológicas competentes efectuará inspecciones (1.2.70), permanentes o esporádicas, de empresas alimentarias así como de vehículos de transporte. En las empresas alimentarias que se rigen por el artículo 3.2.17., la inspección será de carácter permanente.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 9.2.1.

Artículo 366

El titular, el representante legal, el encargado o cualquier dependiente están obligados a permitir la inspección bromatológica por parte de personal debidamente autorizado y con la correspondiente identificación, en cualquier oportunidad y momento en que ella se disponga.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 9.2.2.

Artículo 367

Cuando se haga presente personal inspectivo debidamente autorizado, se le deberá franquear la entrada de inmediato, sin dilaciones, a cualquier sector perteneciente a la empresa alimentaria. En caso de oposición o resistencia que impidiera el libre ejercicio de las atribuciones de este personal, se podrá requerir el apoyo de la fuerza pública o, en su defecto, se podrá gestionar orden de allanamiento.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 9.2.3.

Artículo 368

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el personal inspectivo idóneo tendrá acceso a todo local en el que se sospecha elaboración, fraccionamiento, almacenamiento o comercialización de alimentos en forma clandestina, acompañado por la fuerza pública y mediante orden de allanamiento, debiéndose proceder en todos los casos al decomiso inmediato de la totalidad de los ingredientes, productos y materiales alimentarios, así como de los alimentos semielaborados y elaborados.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 9.2.4.

Artículo 369

Todo titular de empresa alimentaria o sus dependientes están obligados a declarar la procedencia de los ingredientes, productos y materiales alimentarios, así como de los alimentos semielaborados o elaborados que elabora, transporta, almacena, expende o utiliza, debiendo exhibir la documentación pertinente si le es exigida.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 9.2.5.

Artículo 370

En toda inspección, con o sin extracción de muestras, el personal actuante deberá labrar y firmar un acta la que también será firmada por el titular, representante legal, encargado o dependiente de la empresa alimentaria inspeccionada que actué como responsable frente al acto de inspección.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 9.2.6.

Artículo 371

En caso de resistencia o negativa de los responsables, se solicitará la presencia de un escribano de la Oficina Bromatológica, de dos testigos hábiles y mayores de edad o requerirá la comparecencia de un funcionario policial con quien labrará el acta correspondiente.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 9.2.7.

Artículo 372

El personal inspectivo idóneo de la Oficina Bromatológica competente está facultado para extraer de cualquier sector de una empresa alimentaria o de un vehículo de transporte, muestras de alimentos, ingredientes, productos o materiales alimentarios que se considere necesario someter a control bromatológico (1.2.42.), debiendo dejar constancia de esto en el acta respectiva según el artículo 9.2.6..-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 9.2.8.

Artículo 373

La mercadería a ser sometida a control bromatológico puede ser intervenida o retenida en el lugar en que se encuentre. Esta intervención o retención durará el tiempo necesario para tomar una resolución.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 9.2.9.

Artículo 374

La extracción de muestras a que se hace referencia en el artículo 9.2.8. deberá hacerse siguiendo criterios conocidos por las partes y de forma tal que la muestra sea representativa.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 9.2.10.

Artículo 375

La muestra deberá tomarse por triplicado a menos que disposiciones nacionales establezcan otro procedimiento y tendrá los siguientes destinos: a) para análisis por el laboratorio de la Oficina Bromatológica competente; b) quedará en poder del interesado a los efectos que considere más convenientes; c) quedará en custodia, con carácter de muestra testigo, por parte de la Oficina Bromatológica competente, para el caso en que se presentara disidencia entre las partes y hubiera lugar a un análisis pericial.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 9.2.11.

Artículo 376

Todos los ejemplares de la muestra se lacrarán y se sellarán para asegurar su inviolabilidad.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 9.2.12.

Artículo 377

Las muestras deberán ser transportadas y almacenadas en condiciones tales que no se modifiquen las características del ingrediente o producto alimentario.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 9.2.13.

Artículo 378

La Oficina Bromatológica competente dispondrá de un plazo máximo de 15 días hábiles, para expedirse respecto a la muestra recogida, los cuales podrán prorrogarse por 15 días hábiles más por razones técnicas.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 9.2.14.

Artículo 379

En caso de constatarse que el alimento no cumple alguna de las exigencias vigentes y una vez que el interesado ha sido notificado del resultado del análisis efectuado por la Oficina Bromatológica competente, dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para apelar dicho resultado.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 9.2.15.

Artículo 380

En el caso del artículo anterior el responsable de una Oficina Bromatológica competente deberá acceder a la realización de un análisis pericial que se llevará a cabo sobre la muestra

testigo en custodia por parte de la Oficina Bromatológica competente en el laboratorio de la misma, en presencia del representante técnico de la empresa alimentaria.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 9.2.16.

Artículo 381

En la realización del análisis pericial se deberá operar con un procedimiento analítico oficial o del laboratorio bromatológico, acordado previamente entre ambas partes, cuyo protocolo haya sido redactado en formato normalizado y firmado por los representantes técnicos de la Oficina Bromatológica competente y de la empresa alimentaria.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 9.2.17.

Artículo 382

En el análisis pericial se labrará un acta pormenorizada de los detalles del mismo, la cual será firmada por los representantes técnicos intervinientes.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 9.2.18.

Artículo 383

Los gastos devengados por el análisis pericial serán de cargo del solicitante si su reclamo resultare infundado y, en caso contrario, corresponderá hacerse cargo de los mismos a la Oficina Bromatológica competente. Los honorarios del representante técnico de la empresa alimentaria serán siempre de su cuenta.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 9.2.19.

X - REMATE DE ALIMENTOS

1 - Disposiciones Generales

Artículo 384

Solamente se podrá proceder al remate de alimentos en subasta pública, provenientes de decomisos de Aduana, cuando la Oficina Bromatológica competente haya comprobado, en cada caso, que los mismos son genuinos de acuerdo con las disposiciones en vigencia y satisfagan los requisitos de rotulación.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 10.1.1.

Artículo 385

Lo establecido en el artículo anterior rige tanto para los alimentos nacionales como para los extranjeros, cualquiera sea su procedencia y el motivo por el cual han sido retenidos o decomisados.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 10.1.2.

Artículo 386

Solo podrá rematarse alimentos elaborados que conserven intactos sus envases originales de fábrica, no permitiéndose el fraccionamiento dentro del local de la casa de remate.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 10.1.3.

Artículo 387

A tales efectos el rematador, que en este caso particular asume la responsabilidad legal con respecto a los alimentos a ser rematados, deberá obtener la habilitación correspondiente de la Oficina Bromatológica Municipal en cuya jurisdicción se llevará a cabo el remate. Dicha Oficina Bromatológica podrá solicitar los asesoramientos que estime pertinentes de otras Oficinas Bromatológicas competentes, cuando se trate de alimentos que entran en la órbita de competencia de las mismas.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 10.1.4.

Artículo 388

La solicitud de habilitación deberá ser presentada, con un plazo no inferior a 20 días hábiles previos a la fecha fijada para el remate. En dicha solicitud constará un inventario de los alimentos a rematar indicando: procedencia, naturaleza, marca, cantidad y tamaño de los envases.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 10.1.5.

Artículo 389

A los efectos de facilitar la inspección y posterior habilitación, los alimentos se agruparán en lotes separados del resto de la mercadería a rematar en la misma subasta.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 10.1.6.

Artículo 390

La Oficina Bromatológica competente contará con 15 días hábiles, desde el momento en que se efectuó la solicitud de habilitación, a los efectos de autorizar el remate.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 10.1.7.

Artículo 391

Cuando la Oficina Bromatológica Municipal competente no otorgue la habilitación correspondiente, los alimentos sobre los cuales haya recaído dicha resolución deberán ser destruidos.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 10.1.8.

Artículo 392

El envase de todo alimento que ha de subastarse deberá poseer, además de su rotulación original, un autoadhesivo que no cubra ninguna leyenda obligatoria, en el cual conste:

a) la razón del remate;

b) nombre y dirección del rematador;

c) fecha de habilitación para el remate y Oficina Bromatológica que la concedió;

d) fecha de remate.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 10.1.9.

Artículo 393

Asimismo el envase del alimento deberá ser inutilizado para la comercialización mediante una marca "R" hecha con tinta indeleble.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 10.1.10.

Artículo 394

La habilitación otorgada por la Oficina Bromatológica competente deberá exhibirse, en el momento del remate, junto con el inventario de los alimentos a rematar.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 10.1.11.

Artículo 395

Los locales que sean utilizados para subastar alimentos serán considerados como empresas alimentarias y deberán satisfacer, en lo pertinente, las condiciones exigidas para las mismas. A tales efectos la Oficina Bromatológica competente que autoriza el remate, también deberá habilitar dicho local como depósito.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 10.1.12.

Artículo 396

En el caso en que luego del remate haya quedado un excedente que no se adquirió o no se retiró, el rematador deberá presentar una nueva solicitud de habilitación.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 10.1.13.

XI - ENVASADO DE ALIMENTOS

1 - Disposiciones Generales

Artículo 397

El envasado de alimentos se ajustará a las prácticas tecnológicas más convenientes e indicadas a fin de lograr la conservación de los mismos y su protección de agentes externos contaminantes, infestaciones o transformaciones peligrosas manteniendo sus condiciones de aptitud y su valor nutritivo.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 11.1.1.

Artículo 398

Prohíbase en el envasado, transporte, depósito o comercialización de productos alimenticios en general, la utilización de envases de cualquier tipo o naturaleza que no sean de primer uso.

Exceptúanse exclusivamente de dicha prohibición:

a) los envases de vidrio;

b) los envases de plástico de capacidad superior a los dos kilogramos, cuando la empresa que los reutilice tenga un sistema de lavado adecuado;

c) las bolsas y cajones destinados a contener tubérculos, cereales para procesar industrialmente, semillas, verduras, frutas y similares;

d) cualesquiera otros envases que a juicio de la Comisión Técnica Permanente puedan ser excepcionalmente habilitados para segundo uso, siempre que el material de que estén elaborados, así como su posterior higienización, aseguren la sanidad del producto a contener.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 11.1.2.

Artículo 399

Todo envase y sus correspondientes tapas o cierres deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene antes y después de su llenado o utilización así como aislados de cualquier tipo de contaminación o causas de alteración del producto alimenticio que contengan (calor, humedad, luz solar directa, etc.).-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 11.1.3.

Artículo 400

Las firmas que se dediquen a recuperar envases de vidrio dispondrán de un sistema de lavado con agua potable fría y caliente y el lavado se realizará con soda cáustica o detergente a temperatura superior a 60°C y con un enjuague final con vapor o agua clorada, según lo disponga la Oficina Bromatológica.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 11.1.4.

Artículo 401

El lavado de damajuanas se efectuará por medio de picos inyectores de agua, agua caliente o soda caliente, según disposiciones que en cada caso dicte la Oficina Bromatológica.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 11.1.5.

Artículo 402

Las granallas, municiones o perdigones empleados para la limpieza de recipientes y envases destinados a contener productos alimenticios y sus correspondientes materias primas no deben tener sustancias consideradas tóxicas.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 11.1.6.

Artículo 403

No se permitirá acopio de envases lavados, salvo que se empaquen inmediatamente de forma tal que no pueda penetrar el polvo ni agentes contaminantes. La autoridad competente determinará las condiciones y otorgará la autorización de los procedimientos de empaque de envases lavados.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 11.1.7.

Artículo 404

Queda prohibido utilizar, para contener sustancias alimenticias y sus correspondientes materias primas, recipientes que en su origen o en alguna oportunidad hayan estado en contacto con productos, no alimenticios o incompatibles con los mismos. Queda prohibido, también, cerrar los recipientes de productos alimenticios con tapones ya usados y envasar productos industriales en recipientes de productos alimenticios.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 11.1.8.

Artículo 405

Prohíbese llenar envases por el procedimiento de inmersión, en el alimento que deban contener.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 11.1.9.

Artículo 406

Los establecimientos elaboradores o expendedores de alimentos no podrán retener ni mantener en depósito envases que no puedan ser perfectamente lavados o que contengan restos y adherencias de difícil eliminación.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 11.1.10.

Artículo 407

Los envases característicos o exclusivos de productos alimenticios no podrán ser utilizados comercialmente para otros fines que los específicos de cada uno de ellos. Se reputarán "Envases Exclusivos de Productos Alimenticios" todos aquellos cuya forma, color, dibujos, signos o leyendas los caractericen como propios de determinados alimento, destinados al consumo y libre comercialización. Bastará para esta calificación que las características objetivas de tales envases los identifiquen como propios de un producto alimenticio, aunque los mismos carezcan de rotulación indeleble.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 11.1.11.

Artículo 408

Autorizase el reemplazo del aire contenido en los envases herméticos en general, por gases inertes tales como nitrógeno, dióxido de carbono y otros productos, previamente autorizados por la Comisión Técnica Permanente.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 11.1.12.

XII - COMISIÓN TÉCNICA PERMANENTE DE CONTROL ALIMENTARIO

1 - Cometidos

Artículo 409

Créase una Comisión Técnica Permanente de Control Alimentario con carácter normativo y asesor de control alimentario que funcionará en el ámbito del Congreso Nacional de Intendentes.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 12.1.1.

Artículo 410

Los cometidos de dicha Comisión serán los siguientes:

a) proponer las derogaciones, correcciones o ampliaciones a la presente Ordenanza con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de la misma;

b) recomendar a las Oficinas Bromatológicas Municipales los mecanismos para el estudio de métodos de muestreo y control de genuinidad de alimentos que podrán adoptarse como métodos y técnicas con carácter oficial o de uso obligatorio por los Organismos de control;//

c) asesorar a su requerimiento a las Oficinas Municipales en lo relacionado con la aplicación e interpretación de este cuerpo de normas.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 12.1.2.

Artículo 411

Las acciones a que se refieren los artículos anteriores podrán realizarse:

a) por iniciativa propia de la Comisión Técnica Permanente;

b) por solicitud expresa de sectores empresariales o de titulares de empresas alimentarias específicas;

c) por solicitud de representantes de asociaciones científicas o de consumidores;//

d) por iniciativa de Oficinas Bromatológicas, cátedras universitarias u otros organismos oficiales.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 12.1.3.

Artículo 412

En todos los casos las modificaciones serán generales para el mismo tipo de empresas alimentarias.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 12.1.4.

2 - Integración

Artículo 413

La Comisión Técnica Permanente de Control Alimentario estará integrada por delegados técnicos en alimentos designados por el Congreso Nacional de Intendentes.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 12.2.1

Artículo 414

Cuando lo estime necesario, esta Comisión podrá requerir la colaboración de especialistas o instituciones, así como integrar sub comisiones de trabajo.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 12.2.2.

Artículo 415

La Comisión contará con una Secretaría Técnica Permanente integrada por Técnicos expertos en control alimentario y personal de apoyo administrativo.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 12.2.3.

Artículo 416

La Comisión designará cada año de entre sus miembros la persona que la presidirá durante ese lapso.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 12.2.4.

Artículo 417

En los tres meses siguientes a su instalación ésta Comisión reglamentará su funcionamiento.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 12.2.5.

XIII - PENALIDADES

Artículo 418

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, serán pasibles de una o más de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las disposiciones pertinentes del Código Penal:

a) multas que van desde 5 UR (Unidades Reajustables) hasta 50 UR, de acuerdo a la gravedad, cantidad de reincidencias y circunstancias en que se produzca la infracción; dichas multas se podrán aplicar en forma reiterada en los casos en que no se cumplieren las medidas intimadas por la Oficina Bromatológica Municipal;//

b) decomiso de alimentos, ingredientes, envases y útiles alimentarios;

c) suspensión de funcionamiento de fábricas, comercios, locales de elaboración, depósito o expendio, la que deberá figurar en leyenda con caracteres bien visibles en la parte exterior del local;

d) remoción de instalaciones de puestos callejeros y de vehículos de expendio;

e) publicación escrita del nombre y demás datos del infractor y de la naturaleza de la infracción en por lo menos un medio de prensa de amplia difusión en la zona.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 13.1.1.

Artículo 419

Cuando se incurriere en infracciones graves, según lo dispuesto en esta Ordenanza, se aplicarán además de las sanciones pecuniarias previstas en el artículo 13.1.1., a) las previstas en los literales b), c), d) y e) de dicho artículo, según corresponda.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 13.1.2.

Artículo 420

Puede ser motivo de clausura la falta de higiene y el incumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas por la presente Ordenanza en establecimientos, vehículos de transporte, depósitos, operaciones de elaboración, envases o procesos alimentarios, así como la falta de higiene personal de obreros, empleados o patrones.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 13.1.3.

Artículo 421

Puede ser motivo de decomiso, la elaboración, expendio, transporte o depósito, de sustancias o productos alterados, adulterados, contaminados, falsificados, nocivos, o que presenten infestaciones por ácaros o hecteroparásitos de cualquier naturaleza.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 13.1.4.

Artículo 422

Se considera falta grave y es motivo de clausura la utilización de aguas contaminadas o peligrosas.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 13.1.5.

Artículo 423

Se considera faltas graves y son motivo de decomiso:

a) expendio, elaboración, depósito o transporte de alimentos con microorganismos considerados patógenos o que por su cantidad o calidad a juicio de la Oficina Bromatológica competente indiquen una manipulación defectuosa, malas condiciones de higiene, u haga presumir la presencia de gérmenes patógenos o microorganismos cuyo número supere las cantidades fijadas como límites máximos admisibles en las reglamentaciones vigentes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13.1.3.-

b) existencia de productos envasados o no, útiles alimentarios, impresos, rótulos, cierres o tapas en condiciones tales que no se ajusten a las prescripciones contenidas en las normas bromatológicas vigentes; en este caso además de inutilización o decomiso, se aplicará sanción pecuniaria.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 13.1.6.

Artículo 424

Se considera faltas graves y serán pasibles de la máxima sanción pecuniaria además de las sanciones que correspondan a juicio de la Oficina Bromatológica competente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13.1.1., las siguientes:

a) la presencia en cualesquiera de las instalaciones o vehículos a que se refiere las presentes normas de personas que padecen enfermedades transmisibles o de enfermos expresamente inhabilitados por cualquier autoridad sanitaria nacional o departamental o afectados por procesos infecto-contagiosos;

b) violación de la clausura de locales alimentarios o de la intervención de alimentos o envases retenidos por la Oficina Bromatológica competente así como su transporte, venta o utilización en cualquier forma;

c) reincidencia en la comisión de una misma infracción a cualquiera de las normas bromatológicas vigentes, en un lapso de doce meses a contar de la que se hubiere cometido últimamente.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 13.1.7.

Artículo 425

Se considera falta grave y es motivo de cierre y decomiso la utilización o comercialización de carne o leche proveniente de animales no declarados aptos por la Inspección Veterinaria Oficial.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 13.1.8.

Artículo 426

Además de las indicadas en los artículos precedentes se consideran faltas pasibles de las sanciones previstas en el artículo 13.1.1., las siguientes:

a) resistencia activa o pasiva a la inspección, intervención o intimación, así como la comisión de cualquier acto que tenga por objeto eludir o intentar eludir el cumplimiento de los mismos;

b) mantenimiento de personal sin vestimenta especial cuando correspondiere su uso de acuerdo a las disposiciones de esta Ordenanza;

c) la presencia o existencia de animales que por su especie o cantidad se consideren reñidos con las normas higiénicas, en vehículos de transporte, plantas de elaboración, depósitos, o en cualquiera de las dependencias del establecimiento que comercialice o elabore alimentos;

d) tenencia de envases con tapas o cierres violados en comercios alimentarios o vehículo de transporte, correspondientes a cualquier producto alimenticio que no pueda fraccionarse fuera del establecimiento elaborador;

e) transporte, depósito o venta de alimentos o ingredientes procedentes de establecimientos no habilitados;

f) falta de carné de salud en vigencia de cualquier persona que manipule alimentos o se encuentre en contacto con ellos;

g) presencia de productos en el local de una empresa alimentaria que puedan ser considerados adulterantes de los alimentos que se elaboran en él.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 13.1.9.

Artículo 427

Además de las penalidades señaladas en este Capítulo, en los casos que corresponda, se deberá remitir los antecedentes a la justicia penal.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 13.1.10.

Artículo 428

A los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en este Capítulo, se entiende que:

a) todo alimento o ingrediente alimentario que se encuentre en un local de una empresa alimentaria, está destinado a la utilización o comercialización; se exceptúan productos que se encuentren en pequeña cantidad para ensayos de laboratorio con autorización de la Oficina Bromatológica competente;

b) toda persona que se encuentre en un local de elaboración de alimentos o de despacho al público, es funcionario de la empresa y está sujeta a la reglamentación vigente.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 13.1.11.

Artículo 429

La responsabilidad del incumplimiento de las normas de esta Ordenanza será:

a) de los fabricantes o importadores de los alimentos en infracción a la legislación bromatológica vigente, o de los propietarios o titulares de fábricas, comercios o vehículos de transporte de productos alimenticios en los cuales se constate transgresiones a este cuerpo de normas;

b) de poseedores o tenedores a cualquier título de alimentos en infracción cuando su alteración sea manifiesta y fácilmente apreciable sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente;

c) los tenedores a cualquier título de alimentos en infracción cuando no se identifique claramente en el envase al fabricante o importador, o esté abierto el envase de donde se extraiga la muestra o la venta se efectúe en forma fraccionada o se trate de productos que carezcan de la habilitación y registros correspondientes.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 13.1.12.

XIV - VIGENCIA E INTERPRETACIÓN DE LA ORDENANZA

1 - Aspectos Generales

Artículo 430

Las disposiciones de la presente Ordenanza regirán en toda la jurisdicción departamental después de transcurridos sesenta días hábiles de su aprobación.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 14.1.1.

Artículo 431

Se fija un plazo máximo de ciento veinte días hábiles a partir de la aprobación de presente Ordenanza a los efectos que las Oficinas Bromatológicas competentes establezcan los plazos, las condiciones y las formas para dar cumplimiento a los trámites establecidos en el Capítulo II, Sección 1 y Capítulo IX, Sección 1.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 14.1.2.

Artículo 432

Para el caso particular de la entrega de muestras en el momento del trámite de habili-

tación de alimentos, así como en el caso de los plazos establecidos para las resoluciones sobre el registro de alimentos, las Oficinas Bromatológicas competentes podrán modificar los mismos de acuerdo a sus posibilidades.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 14.1.3.

Artículo 433

Deróguense todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.-

Fuente: Decreto JDT 37/993 de 28/10/1993, "Ordenanza Municipal de Control Alimentario para la Unificación de la Reglamentación Bromatológica", artículo 14.1.4.

REGLAMENTACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PUESTOS DE CONTROL DE TASA BROMATOLÓGICA

Artículo 434

Aprobar el proyecto de funcionamiento de los puestos de control de Tasa Bromatológica, elaborado el 19 de noviembre de 1991 por el Dr. Juan Zilli y señor Darío ferraz Braga, especificando:

a).- Se instalarán en primer instancia el puesto sobre entrada a Paso de los Toros Y en segundo término al correspondiente al límite de Tambores, en ruta 26, que funcionarán las 24 horas de todos los días.

b).- Se colocarán carteles indicadores con el siguiente texto: Control Bromatológico - Productos Alimenticios y Bebidas - Detención obligatoria. Lo mismo se instalarán a 100 metros de la llegada a cada puesto.

c).- con 10 días de anticipación a la fecha que comenzará a funcionar estos controles se efectuará publicidad en diario El País y por Canal 5 de televisión.

d).- Los funcionarios municipales actuarán como está presentado en el proyecto atendiendo uno por puesto en jornada de ocho horas continuas trabajando seis días corridos y descansando dos en turnos rotativos y no se registrarán horas extras.

e).- El funcionario Mauro Miqueiro, ficha número 1084, actuará como Inspector supervisor de los puestos de referencia comunicando al respecto a la Dirección de Bromatología.

f).- A partir de la fecha el contralor y las liquidaciones se harán únicamente a través de la Dirección de Bromatología.

g).- El 3% (tres por ciento) de la recaudación mensual por Tasa Bromatológica se destinará como incentivo a los funcionarios que atienden los puestos y al supervisor distribuido el mismo en partes iguales.

El 50% de las multas por infracción a lo establecido en la Ordenanza vigente serán destinados por partes iguales a los funcionarios de la oficina de la dirección de bromatología programa 04 - 00 - 401 afectados a las tareas de cálculos y liquidación de la referida Tasa. Estos beneficios no podrán superar el 50% del sueldo de cada funcionario.

Fuente: Resolución IDT 93/993 de 27/01/1993, artículo 1.

MULTAS PARA COMERCIOS EXPENDEDORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INSCRIPTOS EN LOS REGISTROS DE LA DIVISION BROMATOLOGICA

Artículo 435

Fíjase para los comercios minoristas expendedores de productos alimenticios, que vencidos los plazos no se hayan inscripto en los registros de la División Bromatología, una multa equivalente a 1 (una) Unidad Reajustable.

Fuente: Resolución JVT 67/982 de 04/05/1982, artículo 1.

Artículo 436

Fíjase para las firmas distribuidoras locales y de otros departamentos, que no hayan cumplido con idéntico requisito, una multa equivalente a 2 (dos) Unidades Reajustables.

Fuente: Resolución JVT 67/982 de 04/05/1982, artículo 2.

Sección IV - HABILITACION DE CARNICERIAS

Artículo 437

La habilitación y funcionamiento de las Carnicerías en todo el Departamento de Tacuarembó, deberá ajustarse a lo que se determina en el presente Decreto y su Reglamentación.

A estos efectos se entiende por Carnicería, todo comercio donde se expendan carnes y menudencias al público al por menor. Solamente podrán expender carnes y menudencias que provengan de mataderos o establecimientos debidamente autorizados por los Organismos competentes.

Queda prohibida la venta de carnes equinas, de animales comprendidos en la legislación protectora de la fauna, y de cualquier animal extraño a los hábitos alimenticios de la población.

Fuente: Decreto JDT 26/987 de 02/07/1987, "Ordenanza para la Habilitación de Carnicerías", artículo 1.

Artículo 438

Las carnicerías podrán también expender productos cárnicos que provengan de establecimientos autorizados por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, conforme a las disposiciones del Decreto N° 831/85.

No será permitida la existencia o venta de aves u otros animales vivos.

Fuente: Decreto JDT 26/987 de 02/07/1987, "Ordenanza para la Habilitación de Carnicerías", artículo 2.

Artículo 439

Las carnicerías existentes y las que se instalen en el futuro, deberán solicitar la habilitación correspondiente ante la Intendencia Municipal, de acuerdo a las normas que establezca la Reglamentación que dicte la Intendencia, adjuntando:

A) Datos del o los titulares, completos. En caso de tratarse de una razón social, quien solicite la habilitación, deberán acreditar:

1) Nombres y apellidos de los socios y administradores, indicando la cuota que les corresponda.

2) Fecha del contrato social y datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.

3) En caso de tratarse de Sociedades Anónimas o Cooperativas, deberá comunicarse la nómina de integrantes del Directorio, informando posteriormente en caso de renovación de autoridades.

4) En caso de tratarse de Sociedades de Hecho y/o irregulares, se proporcionarán los datos requeridos en los anteriores numerales 1 y 2, dentro de lo pertinente.

B) Ubicación física del inmueble sede de la misma.

C) Plano a Escala 1/50 y memoria descriptiva del local e instalaciones con copia.

D) Determinación de la cantidad máxima de carne que estime comercializar.

Fuente: Decreto JDT 26/987 de 02/07/1987, "Ordenanza para la Habilitación de Carnicerías", artículo 3.

Artículo 440

Créase el "Registro de Carnicerías" en el que deberán inscribirse todas las Carnicerías que funcionen en el departamento. La inscripción en el mismo, se hará mediante declaración jurada firmada por el o los titulares, debiendo presentar en el acto de la inscripción del comercio en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva.

A partir de su Registro, el establecimiento quedará autorizado para funcionar.

Fuente: Decreto JDT 26/987 de 02/07/1987, "Ordenanza para la Habilitación de Carnicerías", artículo 4.

Artículo 441

Las Carnicerías ya existentes en el Departamento, deberán ser inscriptas en el Registro de Carnicerías que se crea por el presente Decreto y deberán adecuarse a las normas que prevé éste y su Reglamentación. A tales efectos, contarán con un plazo de noventa (90) días a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de dichas normas. Vencido el plazo antedicho, serán clausuradas.

Fuente: Decreto JDT 26/987 de 02/07/1987, "Ordenanza para la Habilitación de Carnicerías", artículo 5.

Artículo 442

La cantidad máxima a comercializar, estará adecuada a la capacidad de la cámara frigorífica de la carnicería y a las dimensiones de su local de ventas. Este, a su vez, deberá permitir con la necesaria comodidad, la ubicación de las sierras, balanzas, mesas, ganchos y demás implementos necesarios para la comercialización de la carne y para la ubicación del público que concurra a adquirirla.

Fuente: Decreto JDT 26/987 de 02/07/1987, "Ordenanza para la Habilitación de Carnicerías", artículo 6.

Artículo 443

Los locales serán construidos de mampostería en todas sus partes, con las paredes y techos revestidos de baldosas blancas vidriadas y los pisos de mosaico u otros materiales expresamente autorizados por la Intendencia Municipal de Tacuarembó. La baldosa vidriada, podrá ser sustituida parcial o totalmente por mármol blanco, acero inoxidable, estuque impermeable o por enduído pintado con esmalte de color blanco, siempre que se trate de partes que disten por lo menos dos metros del suelo.

Fuente: Decreto JDT 26/987 de 02/07/1987, "Ordenanza para la Habilitación de Carnicerías", artículo 7.

Artículo 444

El salón destinado al expendio de carnes, deberá disponer de una superficie de treinta (30) metros cuadrados como mínimo, salvo para los locales de las carnicerías ya existentes a las que se les admitirá una superficie mínima de veintiséis (26) metros cuadrados. Las aberturas serán metálicas y las gancheras de material inoxidable, perfectamente pulidos y exentos de toda pintura, admitiéndose para los instalados con habilitación de INAC, las aberturas de madera. Toda vez que se proceda a refacciones en los locales, deberán ceñirse a las exigencias de este Decreto.

Fuente: Decreto JDT 26/987 de 02/07/1987, "Ordenanza para la Habilitación de Carnicerías", artículo 8.

Artículo 445

Las mesas tendrán la parte superior de mármol lustrado, acero inoxidable u otro material debidamente autorizado por la Intendencia Municipal de Tacuarembó, sobre soportes de mampostería, cubiertos con el mismo material de revestimiento de las paredes. El espacio inferior quedará libre en toda su extensión.

En el mostrador, del lado del despachante, podrá colocarse una faja de madera desmontable sin pintar, de un ancho no mayor de quince (15) centímetros.-

Fuente: Decreto JDT 26/987 de 02/07/1987, "Ordenanza para la Habilitación de Carnicerías", artículo 9.

Artículo 446

La altura mínima de los locales, será de tres metros con cincuenta (3,50 mts). Sus frentes presentarán aberturas a los efectos de la penetración del aire, luz y del cómodo acceso público. También contarán con aberturas opuestas a las anteriores de dimensiones y posición apropiada para asegurar una renovación suficientemente eficaz del aire. En el conjunto constituido por los locales que integran la carnicería, no podrá formar parte ninguna habitación ni dependencia privada. Tampoco podrán tener puertas de comunicación con viviendas, comercios o espacios privados. Cuando el cubaje del salón exceda ciento diez (110) metros cúbicos, podrá autorizarse su uso con alturas inferiores a tres metros con cincuenta (3.50 mts), pero no menos de tres (3) metros. El cubaje establecido se tomará con exclusión de los ambientes complementarios: cámara, depósito, vestuario y gabinete higiénico.

Fuente: Decreto JDT 26/987 de 02/07/1987, "Ordenanza para la Habilitación de Carnicerías", artículo 10.

Artículo 447

Tanto en su estructura interna como en las instalaciones exteriores, presentarán en su forma y disposiciones, la mayor sencillez, quedando excluidas las molduras, adornos, salientes y resaltos que puedan dar lugar a que se deposite polvo o que dificulte la limpieza. Deberán destinar por lo menos un treinta por ciento (30%) del área del comercio, para la permanencia y desplazamiento del público. Los ángulos formados por las paredes entre sí y por éstas con el piso y el techo, serán sustituidas por superficies curvas.

Fuente: Decreto JDT 26/987 de 02/07/1987, "Ordenanza para la Habilitación de Carnicerías", artículo 11.

Artículo 448

Los locales dispondrán de un sumidero sifoide, instalado en condiciones de permitir una rápida limpieza del recinto.

Fuente: Decreto JDT 26/987 de 02/07/1987, "Ordenanza para la Habilitación de Carnicerías", artículo 12.

Artículo 449

En lugar visible del local y guardando con las paredes e instalaciones las distancias expresadas en el numeral 11, deberá existir una pileta de lavar, de loza gris o acero inoxidable, de una longitud no menor de sesenta centímetros (60 cmts.) y provista de grifo con rosca y válvula. Dicha pileta se colocará sobre un soporte central revestido de mármol, baldosas vidriadas o acero inoxidable, en cuyo interior se instalarán los caños para la provisión de agua y desagües. Cuando sea necesario, podrá aumentarse el número de soportes, debiendo destinarse uno de ellos a contener las cañerías antedichas. La pileta se podrá instalar adosada a la pared por uno de sus lados, siempre que sobre la misma no existan gancheras.

Fuente: Decreto JDT 26/987 de 02/07/1987, "Ordenanza para la Habilitación de Carnicerías", artículo 13.

Artículo 450

Para los residuos se dispondrá de un recipiente de metal o material plástico, móvil, con tapa y manija.

Fuente: Decreto JDT 26/987 de 02/07/1987, "Ordenanza para la Habilitación de Carnicerías", artículo 14.

Artículo 451

Anexo al local de ventas y comunicando con el mismo de forma indirecta, existirá un gabinete higiénico que deberá contar con una roseta de lluvia, un sumidero sifoide en el mismo, un lavatorio y un W.C..

Asimismo, se dotará al comercio de un guardarropas que no podrá tener más de un metro con cincuenta centímetros de lado (1,50 mts).

Fuente: Decreto JDT 26/987 de 02/07/1987, "Ordenanza para la Habilitación de Carnicerías", artículo 15.

Artículo 452

Todas las aberturas de ventilación del salón, contarán con eficaces protecciones de tejido anti-insectos. El acceso al comercio, desde la calle, se hará por medio de puertas de vaivén que no deberán afectar la fácil y amplia entrada del público, ni la adecuada ventilación e iluminación.

Fuente: Decreto JDT 26/987 de 02/07/1987, "Ordenanza para la Habilitación de Carnicerías", artículo 16.

Artículo 453

Los locales de venta de carne instalados en los mercados, deberán reunir las condiciones constructivas que permitan catalogarlos como aptos para ese fin, a criterio de la Intendencia Municipal de Tacuarembó.

Los sectores de venta de carne de los autoservicios (supermercados) deberán adaptarse a las exigencias básicas en las presentes disposiciones.

Fuente: Decreto JDT 26/987 de 02/07/1987, "Ordenanza para la Habilitación de Carnicerías", artículo 17.

Artículo 454

En todo local de venta de carne, deberá existir una cámara frigorífica autoproductora de frío, o en su defecto una heladera que cumpla los mismos requisitos y fines, con capacidad mínima para contener una res vacuna fraccionada.

Los comerciantes carniceros deberán tomar las debidas providencias para asegurar que los eventuales sobrantes de productos cárnicos que no fueran comercializados al término de cada jornada de trabajo, tengan cabida en su cámara frigorífica.

Fuente: Decreto JDT 26/987 de 02/07/1987, "Ordenanza para la Habilitación de Carnicerías", artículo 18.

Artículo 455

Los locales y demás implementos de las carnicerías, serán mantenidas en perfecto estado de conservación. En caso de deterioro, deberán ser reparados de inmediato.

Fuente: Decreto JDT 26/987 de 02/07/1987, "Ordenanza para la Habilitación de Carnicerías", artículo 19.

Artículo 456

En todos los locales a que se refiere la presente reglamentación, solo podrá utilizarse agua potable. En las zonas servidas por instalaciones de agua corriente, se empleará ésta para todo uso, quedando prohibida la utilización proveniente de pozos, aljibes, manantiales u otros orígenes, los que serán definitivamente clausurados.

Fuente: Decreto JDT 26/987 de 02/07/1987, "Ordenanza para la Habilitación de Carnicerías", artículo 20.

Artículo 457

Será obligatorio adoptar medidas de lucha contra las moscas, mosquitos y otros insectos, así como también contra los roedores. Queda absolutamente prohibida la existencia de cualquier clase de animales vivos dentro de los locales de las carnicerías; para ello, la Intendencia Municipal de Tacuarembó, proporcionará su contribución a través de la Dirección de Salud, Salubridad e Higiene.

Fuente: Decreto JDT 26/987 de 02/07/1987, "Ordenanza para la Habilitación de Carnicerías", artículo 21.

Artículo 458

Los establecimientos deberán funcionar en perfectas condiciones de higiene, la limpieza de los locales, de sus pisos y paredes, así como de todos los aparatos, utensilios y demás materiales, se efectuará diariamente.

Fuente: Decreto JDT 26/987 de 02/07/1987, "Ordenanza para la Habilitación de Carnicerías", artículo 22.

Artículo 459

Donde existe red de alcantarillado, las carnicerías no podrán funcionar sin tomar las conexiones reglamentarias. Cuando no exista red cloacal, será obligatorio utilizar sistema de depuración de aguas servidas.

Fuente: Decreto JDT 26/987 de 02/07/1987, "Ordenanza para la Habilitación de Carnicerías", artículo 23.

Artículo 460

Los comercios de venta de carne, deberán utilizar balanzas en perfecto estado de funcionamiento que permitan al público verificar la exactitud del peso.

Fuente: Decreto JDT 26/987 de 02/07/1987, "Ordenanza para la Habilitación de Carnicerías", artículo 24.

Artículo 461

El certificado de habilitación e Inscripción en el Registro de Carnicerías, deberá ser colocado en un lugar visible.

Los precios de venta de los productos cárnicos y envases serán expuestos al público, en caracteres y lugares bien visibles en el interior del comercio y por ese solo hecho, será obligatorio el cumplimiento de los mismos por parte del vendedor.

Fuente: Decreto JDT 26/987 de 02/07/1987, "Ordenanza para la Habilitación de Carnicerías", artículo 25.

Artículo 462

El personal destinado a los comercios de carnicerías cualquiera sea su función o actividad, deberán poseer carné de salud en vigencia, expedido por las autoridades competentes, el cual deberá ser renovado anualmente.

Dicho personal deberá hallarse en todo momento en correctas condiciones de higiene, debiendo usar ropa de color blanco (gorro, trajes y delantales) en perfecto estado de aseo y conservación.

Fuente: Decreto JDT 26/987 de 02/07/1987, "Ordenanza para la Habilitación de Carnicerías", artículo 26.

Artículo 463

Las carnicerías ubicadas en zonas sub-urbanas o rurales de este departamento y cuyos locales no se ajusten a los requisitos higiénicos-sanitarios y constructivos exigidos por el presente Decreto y su reglamentación, podrán continuar funcionando hasta por el término de un (1) año a partir de la vigencia de esta norma, salvo que exista o se instale en un radio de trescientos (300) metros otra carnicería que reúna dichas exigencias, en cuyo caso el plazo de funcionamiento se reducirá a seis (6) meses. Vencidos los plazos precedentemente establecidos las carnicerías que no se hubieran adecuado a las exigencias para su habilitación conforme al presente Decreto, serán clausuradas.

Fuente: Decreto JDT 26/987 de 02/07/1987, "Ordenanza para la Habilitación de Carnicerías", artículo 27.

Artículo 464

Por las zonas sub-urbanas y rurales, la Intendencia Municipal de Tacuarembó podrá acordar tolerancias, siempre que no estén comprometidos aspectos higiénicos-sanitarios de las carnicerías y que a una distancia no menor de seiscientos (600) metros no exista o se instale, otro comercio que reúna las condiciones exigidas en las disposiciones precedentes. La venta de carne y su fraccionamiento, realizado en vehículos, sólo podrá autorizarse mediante habilitación expresa de la Intendencia, con específico control higiénico-sanitario del vehículo y exclusivamente en las zonas rurales y sub-urbanas, en lugares que superen la distancia de mil (1.000) metros de cualquier carnicería habilitada.

Fuente: Decreto JDT 26/987 de 02/07/1987, "Ordenanza para la Habilitación de Carnicerías", artículo 28.

Artículo 465

Todo cambio en la titularidad del comercio, deberá ser registrado en el Registro de Car-

nicerías y transferirse la correspondiente habilitación, dentro de un plazo de quince (15) días, a partir de la toma de posesión del comercio por parte del nuevo titular, previo pago de la tasa que a estos efectos determine la reglamentación.

Fuente: Decreto JDT 26/987 de 02/07/1987, "Ordenanza para la Habilitación de Carnicerías", artículo 29.

Artículo 466

La Intendencia Municipal de Tacuarembó, controlará el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, quedando facultada para inspeccionar los locales, mercaderías, implementos, útiles y documentación comercial, así como para exigir las declaraciones juradas que estime correspondan para un mejor contralor. Sin perjuicio de ello, podrá concertar con los Organismos nacionales competentes, la actuación de sus respectivos servicios inspectivos a los efectos de un mejor contralor en el Departamento.

Fuente: Decreto JDT 26/987 de 02/07/1987, "Ordenanza para la Habilitación de Carnicerías", artículo 30.

Artículo 467

Las infracciones al presente Decreto serán sancionadas por la Intendencia Municipal de Tacuarembó de acuerdo al siguiente criterio:

A) En caso de faltas leves o que no determinen un riesgo directo a los aspectos higiénicos-sanitarios, se formulará la advertencia correspondiente al responsable del comercio.

B) En caso de faltas graves que comprometan en forma directa aspectos higiénico-sanitarios, o de reincidencia en la comisión de faltas leves que hubieran merecido advertencias anteriores, la Intendencia Municipal podrá decretar el cierre temporario del establecimiento que irá desde un mínimo de dos (2) días hasta un máximo de sesenta (60) días. Las referidas sanciones, que podrán llegar hasta la clausura definitiva del local de carnicería, se aplicarán de acuerdo a la gravedad de las faltas constatadas y al grado de reincidencia en la comisión de las mismas.

En los casos de cierre temporario o definitivo de los referidos comercios, la Intendencia Municipal colocará en lugar visible al público, un rótulo que dirá: "COMERCIO SANCIONADO POR APLICACIÓN ARTICULO 31° DEL DECRETO DE REGULACION DE CARNICERIAS"; el referido rótulo deberá ser colocado y retirado por funcionarios municipales en ejercicio de su función.

La clasificación de faltas, tanto leves como graves, será determinada por el Ejecutivo Comunal en la reglamentación pertinente.

Fuente: Decreto JDT 26/987 de 02/07/1987, "Ordenanza para la Habilitación de Carnicerías", artículo 31.

Artículo 468

La Intendencia Municipal de Tacuarembó, queda facultada a fijar tarifas por sus servicios de habilitación o rehabilitación de comercios, teniendo en cuenta sus costos operativos.

Fuente: Decreto JDT 26/987 de 02/07/1987, "Ordenanza para la Habilitación de Carnicerías", artículo 32.

Artículo 469

Las paredes se mantendrán completamente libres, no pudiendo colocarse ningún elemento u objeto a una distancia menor de cuarenta centímetros (40 cmts.) de aquellas de no mediar autorización expresa de la Intendencia Municipal de Tacuarembó. Igual distancia mínima guardarán con respecto al piso, todos los elementos, objetos o instalaciones, a cuyos efectos,

éstos serán colocados sobre pies. Dicha zona libre, entre las instalaciones y las paredes, se señalará en el piso con una hilada de baldosas o guarda de distinto color contra las paredes, hasta que en los mismos no se efectúen otras modificaciones de tipo constructivo.

Fuente: Decreto JDT 26/987 de 02/07/1987, "Ordenanza para la Habilitación de Carnicerías", artículo 33.

Artículo 470

En las carnicerías es obligatorio adoptar todas las medidas tendientes a evitar la existencia de malos olores, polvo, hollín, humo.

Fuente: Decreto JDT 26/987 de 02/07/1987, "Ordenanza para la Habilitación de Carnicerías", artículo 34.

Artículo 471

Las carnicerías estarán obligadas a colocar en un lugar visible al público, la lámina de cortes vacunos para abasto, que recibirán de INAC, estando obligados a ajustar su comercialización a la misma, a requerimiento del consumidor.

Fuente: Decreto JDT 26/987 de 02/07/1987, "Ordenanza para la Habilitación de Carnicerías", artículo 35.

CAPÍTULO III - DESINFECCIÓN Y DESINSECTIZACIÓN

Sección I - DISPOSICIONES GENERALES

Habilitación de Viviendas

Artículo 472

Es obligatoria la desinfección y la desinsectización de los inmuebles, fincas o construcciones que deberán ser habilitadas para su ocupación a cualquier título, sea por personas o por bienes.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 7.

Artículo 473

Los ocupantes a cualquier título de fincas, predios y locales urbanos y suburbanos, están obligados a enterrar los animales que aparezcan muertos en los mismos, o en su defecto, denunciar a la Dirección de Salubridad y proceder a desinfectar el lugar.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 8.

Artículo 474

Las pensiones familiares, locales de alojamiento, hoteles, salones de espectáculos públicos, cinematográficos, etc., deberán ser desinfectados trimestralmente.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 9.

Artículo 475

Los locales donde han existido enfermos infecto-contagiosos, deberán ser sometidos obligatoriamente a desinfección, las que se harán todas las veces que fuera necesario, de acuerdo con las incidencias del tipo de enfermedad.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 10.

Artículo 476

Todo propietario de bienes urbanos o suburbanos delimitados por edificios, debe disponer que las aguas pluviales que caigan en su terreno, tengan salida a la calle, no pudiendo hacerlas caer en el predio vecino sin consentimiento previo, ni en cañerías de saneamiento.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 13.

Artículo 477

Queda prohibida la tenencia de animales en las fincas, cuando por el número, características o condiciones de permanencia, provoquen o puedan provocar en el medio ambiente, un foco o situación de insalubridad; comprobada que fuera una de estas circunstancias, los servicios de Salubridad intimarán el retiro de los animales en un plazo perentorio bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas por esta Ordenanza.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 14.

Artículo 478

Los servicios de Salubridad, procederán al contralor de las condiciones higiénicas de las viviendas, determinando si aquellas son susceptibles de afectar la salud de sus ocupantes o la higiene ambiental de los linderos o de la zona. Ordenarán cuando sea necesario, las inspecciones técnicas pertinentes, procediendo por iniciativa propia o mediante denuncia de parte.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 15.

Artículo 479

El incumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo o a lo ordenado por la Administración, relativo a la eliminación de focos o situaciones de insalubridad dentro de los plazos acordados en las intimaciones respectivas, se sancionarán con tres (3) a diez (10) U.R.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 16.

Artículo 480

En los locales de comercio o de industria que se encuentren en infracción por la presente Ordenanza, sin perjuicio de las multas establecidas, se colocarán en las puertas de acceso, letreros alusivos, y su difusión por la prensa oral y escrita, sobre su situación por espacio de ocho días.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 17.

Artículo 481

Los ocupantes de las fincas, sean inquilinos o propietarios, están obligados a solicitar el servicio de la barométrica con la antelación del llenado de los pozos negros, a la Dirección de Higiene y Salubridad, previo pago del servicio.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 18.

Artículo 482

En el caso de insalubridad notoria, motivado por depósito colmado o pozos rotos y que el ocupante de la finca se rehúse a proceder a su agotamiento y reparación inmediata y al cumplimiento de la intimación de la perentoria de la oficina, el agotamiento será hecho por el servicio municipal y el cobro de su importe y demás gastos que se originen, se hará por

la vía administrativa o judicial, sin perjuicio de la multa a que se hubiere hecho acreedor el propietario.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 19.

Artículo 483

En caso de reincidencia y/o contumacia, respecto del desagote o reparación del pozo negro, con peligro para la salud pública urbana, se gestionará ante el Juzgado Letrado, la desocupación de la finca.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 20.

Artículo 484

Los propietarios de las fincas ubicadas en las calles por donde pasa el colector público, deberán gestionar la conexión domiciliaria al mismo, debiendo clausurar los pozos negros por rellenamiento.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 21.

Penalidades

Artículo 485

No se podrán realizar conexiones de aguas servidas a los colectores de aguas pluviales. Las Direcciones de Obras y de Higiene y Salubridad, inspeccionarán estas conexiones. Los infractores serán sancionados con multas de seis (6) a trece (13) U.R.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 22.

Sección II - HABILITACION Y FUNCIONAMIENTO DE PROSTIBULOS, CASAS DE HUESPEDES, BOITES, WHISKERIAS Y AFINES (*)

(*) Con las modificaciones de los Decretos JDT 21/991, 43/991 y 25/995.

Artículo 486

La Intendencia Municipal de Tacuarembó, autorizará la apertura y funcionamiento de prostíbulos, casas de citas, huéspedes, pensiones, café de artistas, boítes, whiskerías, dancing, discotecas y/o locales afines y similares a los enumerados, siempre que se ajusten a esta Ordenanza y su reglamentación.-

Fuente: Decreto JDT 4/987 de 09/04/1987, "Ordenanza para la Habilitación y Funcionamiento de Prostíbulos, Casas de Huéspedes, Boites, Whiskerías y Afines", artículo 1.

Artículo 487

Los permisos, autorizaciones o habilitaciones, serán siempre precarios y revocables en cualquier momento, sin derecho a indemnización o compensación alguna.

Fuente: Decreto JDT 4/987 de 09/04/1987, "Ordenanza para la Habilitación y Funcionamiento de Prostíbulos, Casas de Huéspedes, Boites, Whiskerías y Afines", artículo 2.

Artículo 488

Se extenderán en todos los casos a nombre de personas físicas, y con carácter de intransferible.

Fuente: Decreto JDT 4/987 de 09/04/1987, "Ordenanza para la Habilitación y Funcionamiento de Prostíbulos, Casas de Huéspedes, Boites, Whiskerías y Afines", artículo 3.

Artículo 489

Para el establecimiento de cualquiera de estos comercios, los interesados deberán presentar solicitud escrita, en que pretende instalarse, nombre, nacionalidad, edad y estado civil del o de los propietario/s, regente o administradores, número de habitaciones utilizables, personal que le atenderá en el caso de los prostíbulos, número de mujeres que ejercerán la prostitución.

Fuente: Decreto JDT 4/987 de 09/04/1987, "Ordenanza para la Habilitación y Funcionamiento de Prostíbulos, Casas de Huéspedes, Boites, Whiskerías y Afines", artículo 4.

Artículo 490

En todas las solicitudes, los interesados deberán acompañar un certificado de buena conducta expedido por la Jefatura de Policía de Departamental.

Fuente: Decreto JDT 4/987 de 09/04/1987, "Ordenanza para la Habilitación y Funcionamiento de Prostíbulos, Casas de Huéspedes, Boites, Whiskerías y Afines", artículo 5.

Artículo 491

No podrán instalarse prostíbulos ni funcionar cabarets, dancing, discotecas, casas de huéspedes, casas de citas, amueblados o similares, en la manzana donde estén ubicadas dependencias del Ministerio del Interior o del Ministerio de Defensa Nacional, escuelas públicas o privadas, liceos, templos de cualquier religión, bibliotecas, clubes sociales o deportivos, teatros, cines, plazas de deporte o canchas de fútbol, hospitales, sanatorios, mercados o lugares de paseo o entretenimiento público, ni a una distancia menor de otro negocio de los que se refiere esta Ordenanza; en caso que se plantee esta situación, será clausurado el de menor antigüedad.

Fuente: Decreto JDT 4/987 de 09/04/1987, "Ordenanza para la Habilitación y Funcionamiento de Prostíbulos, Casas de Huéspedes, Boites, Whiskerías y Afines", artículo 6.

Artículo 492

La misma prohibición rige con respecto a las dos cuadras inmediatas y siguientes en que se hallen ubicadas dichas oficinas o instituciones.

Fuente: Decreto JDT 4/987 de 09/04/1987, "Ordenanza para la Habilitación y Funcionamiento de Prostíbulos, Casas de Huéspedes, Boites, Whiskerías y Afines", artículo 7.

Artículo 493

No se dará permiso para que se instalen dichos negocios en las siguientes zonas:

a) En la ciudad de Tacuarembó en el área comprendida entre las calles Av. Oribe, Bvar. Manuel Rodríguez Correa, 18 de Julio, Joaquín Correa, Treinta y Tres, Cjal. Catalogne, Juan Ortiz, Av. María E. Castrillón y Bvar. Gral. Aparicio Saravia; así como también para los trayectos de las Avs. Pablo G. Ríos y Victorino Pereira.

b) En la ciudad de Paso de los Toros en el área comprendida entre el Río Negro, Ruta 5 Brig.Gral Fructuoso Rivera y las Calles Dr. Valerio López, Francisco Dorrego, Eufrasio Bálsamo, y Dr. Santín C. Rossi.

c) En la ciudad de San Gregorio de Polanco, en el área comprendida entre las calles Buen Retiro, Independencia, Unión, Plazoleta Ojos de Agua, Gral. Rivera, Plazoleta Charrúa, Centenario y el Río Negro.

d) En las demás villas, pueblos y centros poblados del departamento, dentro de su respectivo perímetro urbano.-

e) La exclusión regirá también para ambas aceras de las vías de tránsito referidas anteriormente.

Los negocios de esta índole que se hallaren instalados dentro de las zonas de exclusión delimitadas por el presente artículo, dispondrán de un plazo de un (1) año, a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto, para reinstalarse en zonas habilitadas.

Fuente: Decreto JDT 4/987 de 09/04/1987, "Ordenanza para la Habilitación y Funcionamiento de Prostíbulos, Casas de Huéspedes, Boites, Whiskerías y Afines", artículo 8.

Artículo 494

Las habilitaciones serán realizadas previo informe de la Dirección General de Obras y la Dirección de Higiene y Salubridad, relativo a las condiciones edilicias, instalaciones sanitaria, ruidos molestos, así como condiciones higiénicas; de resultar adecuadas, se expedirán las constancias respectivas.

Fuente: Decreto JDT 4/987 de 09/04/1987, "Ordenanza para la Habilitación y Funcionamiento de Prostíbulos, Casas de Huéspedes, Boites, Whiskerías y Afines", artículo 9.

Artículo 495

La Dirección General de Obras, llevará un registro especial, en el cual se anotará de forma detallada la ubicación del comercio, el nombre de su propietario, sus administradores etc.

Fuente: Decreto JDT 4/987 de 09/04/1987, "Ordenanza para la Habilitación y Funcionamiento de Prostíbulos, Casas de Huéspedes, Boites, Whiskerías y Afines", artículo 10.

Artículo 496

Los locales asiento de estos negocios, serán instalados en edificios en perfectas condiciones de conservación e higiene, libres de humedad y con adecuadas ventilaciones, sin comunicación alguna con otros destinados a fines distintos. Las construcciones deberán hallarse separadas del exterior por muros que impidan la libre visibilidad desde la vía pública o fincas linderas.

Fuente: Decreto JDT 4/987 de 09/04/1987, "Ordenanza para la Habilitación y Funcionamiento de Prostíbulos, Casas de Huéspedes, Boites, Whiskerías y Afines", artículo 11.

Artículo 497

Los establecimientos destinados a prostíbulos, casa de huéspedes o similares, se ajustaran a los siguientes:

a) Todos los muros que los separen de los linderos tendrán una altura mínima de metros 2,50.

b) En las habitaciones o en los dormitorios deberán tener dispositivos necesarios para su ventilación y deberán tener un lavabo o un bidet no tolerándose en ellas tabiques de madera.

c) Deberán contar con un baño completo de uso general.

d) Los vidrios de todas las aberturas exteriores o interiores deberán ser opacos.

Fuente: Decreto JDT 4/987 de 09/04/1987, "Ordenanza para la Habilitación y Funcionamiento de Prostíbulos, Casas de Huéspedes, Boites, Whiskerías y Afines", artículo 12.

Artículo 498

Los establecimientos a que se refiere esta Ordenanza, cuyos inmuebles no cumplan con las exigencias de la misma, tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación para ajustarse a los requisitos de la misma, so pena de su clausura definitiva.

Fuente: Decreto JDT 4/987 de 09/04/1987, "Ordenanza para la Habilitación y Funcionamiento de Prostíbulos, Casas de Huéspedes, Boites, Whiskerías y Afines", artículo 13.

Artículo 499

Una vez cumplidos los requisitos establecidos, e inscriptos en el registro que a sus efectos llevará la Dirección General de Obras, se expedirá el certificado de habilitación correspondiente, el que deberá ser renovado previa comprobación que no se adeuden tributos municipales.

Fuente: Decreto JDT 4/987 de 09/04/1987, "Ordenanza para la Habilitación y Funcionamiento de Prostíbulos, Casas de Huéspedes, Boites, Whiskerías y Afines", artículo 14.

Artículo 500

Dispóngase que todas y cada una de las habitaciones o dormitorios de prostíbulos, casas de huéspedes o similares deben ubicarse en un lugar visible y en forma destacada, un cartel alertando sobre el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) y aconsejando el uso de preservativos como forma eficaz de disminuir los riesgos de su contagio: EL SIDA ES UNA ENFERMEDAD INCURABLE Y MORTAL. LA MAYOR CAUSA DE SU CONTAGIO EN EL URUGUAY ES POR LA RELACION SEXUAL. USE PESERVATIVOS PARA EVITAR LA PROPAGACION DE LA ENFERMEDAD.

Fuente: Decreto JDT 4/987 de 09/04/1987, "Ordenanza para la Habilitación y Funcionamiento de Prostíbulos, Casas de Huéspedes, Boites, Whiskerías y Afines", artículo 15.

Artículo 501

Establécese que en todos los prostíbulos, casas de huéspedes y afines del departamento deberán ponerse preservativos a disposición de los clientes.

Fuente: Decreto JDT 4/987 de 09/04/1987, "Ordenanza para la Habilitación y Funcionamiento de Prostíbulos, Casas de Huéspedes, Boites, Whiskerías y Afines", artículo 16.

Artículo 502

La intendencia Municipal de Tacuarembó, a través de la Dirección General de Obras y la Dirección de Higiene y Salubridad, efectuará inspecciones periódicas, a efectos de controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Fuente: Decreto JDT 4/987 de 09/04/1987, "Ordenanza para la Habilitación y Funcionamiento de Prostíbulos, Casas de Huéspedes, Boites, Whiskerías y Afines", artículo 17.

Artículo 503

Las infracciones a lo dispuesto a la presente Ordenanza serán penados con multas de diez (10) a veinticinco (25) Unidades Reajustables (U.R.); en caso de reincidencia, se duplicará la multa. El pago de la misma, deberá efectuarse en el plazo de diez (10) días de su notificación. El no pago en dicho plazo, faculta al municipio para la clausura del establecimiento, hasta tanto no se verifique aquel.

Previa habilitación, el peticionante deberá constituir una fianza solidaria, de persona física o jurídica, la que deberá ser titular de un bien inmueble, lo que acreditará por certificación notarial o certificado registral al día.-

Fuente: Decreto JDT 4/987 de 09/04/1987, "Ordenanza para la Habilitación y Funcionamiento de Prostíbulos, Casas de Huéspedes, Boites, Whiskerías y Afines", artículo 18; en la redacción dada por Decreto JDT 17/013 de 28/10/2013, artículo 16.

CAPÍTULO IV - OBRAS SANITARIAS DOMICILIARIAS E INDUSTRIALES PARA EL DEPARTAMENTO DE TACUAREMBÓ

I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 504

La presente Ordenanza comprende las disposiciones de carácter general que regirán en la ejecución y el funcionamiento de las obras sanitarias domiciliarias en el Departamento de Tacuarembó.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 1.

Obligación de cumplir obras sanitarias internas

Artículo 505

Es obligatoria en toda finca, la existencia de agua potable en cantidad suficiente para asegurar su salubridad y satisfacer las necesidades de sus habitantes.

Es también obligatoria la existencia de un servicio de desagüe que asegure el alejamiento rápido e higiénico de las aguas servidas de la propiedad, en donde exista red cloacal. Donde no exista red cloacal, el saneamiento se hará por sistemas estáticos.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 2.

Obligación de evacuar las aguas servidas en el alcantarillado.

Artículo 506

Todos los edificios con frente a las vías públicas en donde exista alcantarillado de sistema separativo deberán evacuar en el mismo, sus aguas servidas.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 3.

Obligación de evacuar las aguas pluviales a la vía pública.

Artículo 507

Todos los edificios con frente a las vías públicas deberán evacuar las aguas pluviales, por ser sistema separativo en el cordón cuneta.

La Dirección General de Obras hará cumplir la disposición anterior, a cuyo efecto hará las intimaciones del caso, pudiendo imponer multas a los propietarios remisos.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 4.

Toma de conexión en las zonas de alcantarillado libradas al servicio público

Artículo 508

La toma obligatoria del servicio de saneamiento será inmediata, una vez librada al ser-

vicio público la cloaca que pase por el frente de la propiedad respectiva. (Artículo...9º de la Ley del 7 de junio de 1916).

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 5.

Plazo máximo para la toma del servicio de alcantarillado en las zonas habilitadas.

Artículo 509

A los dos años de librada al servicio público la red de colectores correspondientes a una nueva zona o radio, se prohibirá en absoluto en las construcciones respectivas la existencia de depósitos fijos impermeables (pozos negros) o cámaras sépticas.

En caso de resistencia a segarlos la oficina municipal correspondiente aplicará una

multa al propietario omiso, y le intimará el cegamiento y la toma del servicio de saneamiento, dentro de un plazo perentorio, vencido el cual las obras sanitarias, serán ejecutadas por la administración y a cuenta de la propiedad, a la que se le cargará su importe.

No podrán acogerse al plazo antedicho los sanatorios, las escuelas, las casas de inquilinato o colectivas y los establecimientos industriales. (Art. 11 de la Ley del 28 de julio de 1913).

En los casos en que se proceda la aplicación de lo previsto en el inciso 2) del Art. 11 de la Ley del 28 de julio de 1913, podrá como solución de emergencia, para obtener de inmediato y como medida previa, el cegamiento del pozo negro, darse conexión con el colector, a los servicios domiciliarios, siempre que su estado lo permita, exigiéndose únicamente la construcción de una cámara al frente, de dimensiones mínimas, dotada de sifón y el ramal de cañería indispensable. Si la solución anterior no fuera viable, a juicio de las oficinas técnicas competentes, se instalará en un lugar aparente de la construcción un inodoro común (taza turca). Si no existiera local adecuado para la construcción del inodoro, se instalará al efecto el gabinete indispensable, prefabricado y de dimensiones mínimas.

El costo de la conexión y de las instalaciones y obras indispensables como mínimo, se financiarán con cargo a cuenta de la propiedad.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 6.

Independencia de los servicios.

Artículo 510

Cada edificio deberá tener sus instalaciones sanitarias independientes. A los efectos de ésta limitación, se considerará edificio a todo inmueble o parte del mismo que por su construcción independiente pueda llegar a dividirse o pertenecer a diferentes propietarios. La excepción al párrafo anterior son aquellas construcciones que están comprendidas bajo ley 10751 (propiedad horizontal).

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 7.

Permiso para establecer, ampliar o modificar las instalaciones sanitarias.

Artículo 511

Para establecer, ampliar o modificar cualquiera de las instalaciones sanitarias antedichas, se deberá solicitar un permiso en la Oficina de Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano (OTPU). La solicitud del permiso se extenderá en el formulario impreso al efecto, y se presentará de acuerdo a lo establecido en el Art. 10. La solicitud de permiso para ejecutar las obras sanitarias de todo edificio que se construya, deberá presentarse a la oficina citada, antes que se terminen los rústicos de muros y techos.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 8.

Ampliación o modificación de las instalaciones sanitarias existentes en un Edificio.

Artículo 512

Cuando se trate de la ampliación o de la modificación de las instalaciones sanitarias existentes en un edificio, cuyas obras no se hubieran ejecutado de acuerdo con las ordenanzas, el propietario deberá recabar de la oficina (OTPU) que se efectúen las inspecciones correspondientes a dichas instalaciones. En el caso que éstas inspecciones pusieran de manifiesto deficiencias, el propietario estará obligado a corregir la parte defectuosa y hacer la obra nueva con arreglo a las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 9.

Forma de presentación de la solicitud de permiso

Artículo 513

La solicitud de permiso para efectuar las obras sanitarias se hará por cuadruplicado, cada carpeta contiene solicitud, planos y memoria descriptiva. Una de las carpetas contendrá planos coloreados según norma (UNIT 14/44).

Los Documentos de cada carpeta llevarán las siguientes firmas: la del propietario, la de un técnico legalmente facultado y la de un instalador sanitario, si el técnico además de su carácter de tal no actúa como instalador sanitario.

Cuando sólo se trate de la construcción, ampliación o modificación de las instalaciones sanitarias domiciliarias de un edificio existente, no será obligatoria la firma del técnico.

Presentación de planos con obras existentes

Obras existentes con antecedentes

Cuando se presenten planos de ampliación y/o modificación de las obras sanitarias de una finca, las cuales tienen inspección final, se graficará la instalación completa marcándose las nuevas instalaciones y se citará el antecedente de dicha instalación sanitaria.

Obras existentes sin antecedentes

Cuando se presenten planos en los que figuran obras existentes y no posean antecedentes de las mismas, deberán dibujarse totalmente dichas instalaciones y además deberá declararse su antigüedad.

El interesado deberá comprometerse expresamente a realizar en la instalación existente las pruebas y arreglos que la oficina determine.

Obras clandestinas

Se considerará que una obra sanitaria interna es clandestina, cuando la misma haya sido efectuada con posterioridad a enero de 2002 (fecha de promulgación de la primera ordenanza de instalaciones sanitarias).

Planos sanitarios comprendidos bajo la ley 10751 (propiedad horizontal)

Toda vez que se tramite planos sanitarios comprendidos dentro de la ley Nº 10751 (propiedad horizontal) deberá agregarse una copia del proyecto de división de áreas.

Deberán ajustarse todos los planos a presentar dibujándose y plegándose de acuerdo a las normas UNIT 13-43 (Tamaños de hojas para dibujo) y 15-43 (plegado de planos) respectivamente.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 10.

Indicaciones que deberán contener los planos de obras sanitarias.

Artículo 514

Los planos de las obras sanitarias se referirán al edificio y al terreno en que se realizarán dichas obras. Los planos se dibujarán prolijamente y serán a una escala no menor a 1/100, salvo en los casos especiales en los cuales se presentarán los detalles a igual o mayor escala que la establecida. En éstos planos se dibujarán todas las plantas (proyecciones horizontales) de acuerdo al número de pisos, sótanos, entresuelos, etc., que posea el edificio; y los cortes longitudinales y transversales (proyecciones verticales) que sean necesario para la comprensión del proyecto. En los casos de que varias plantas superpuestas sean iguales se presentará una de dichas plantas. Las proyecciones verticales se indicarán en las plantas por las líneas de corte correspondientes. En los planos sanitarios se dibujarán (según norma UNIT 14-44) las instalaciones con los colores, signos y abreviaturas convencionales establecidos al efecto.

Las instalaciones de agua amoniacales se indicarán con bermellón, las de aguas servidas con marrón; de aguas pluviales, con amarillo; las cañerías de ventilación con verde; las de agua potable derivada, con azul, punto y raya; las cañerías de agua potable directa, con azul; las de agua caliente, con carmín a trazos cortados. Las instalaciones sanitarias existentes que han recibido aprobación final de acuerdo con la Ordenanza anterior se dibujarán con negro.

En las distintas proyecciones se deberá indicar: las cañerías de agua potable, con especificación de los diámetros y la naturaleza de los materiales, las llaves de paso, las canillas, los depósitos de reservas, los tanques de bombeo, las bombas, etc. Las cañerías de desagüe el diámetro, la pendiente, el material, las cámaras de inspección, las piletas de patio, las bocas de desagüe, los sifones, los tubos de ventilación, las tapas de inspección, etc. ; todos los artefactos a colocar y toda otra pieza que comprenda la instalación sanitaria. Deberán también indicarse los aljibes, los manantiales, depósitos fijos impermeables (pozos negros), las cámaras sépticas, etc.

En las proyecciones verticales se acotarán las pendientes de las cañerías de desagües referidas a un plano horizontal de comparación, con el cual se relacionarán los niveles de los puntos principales de dicha cañería; los niveles de la planta de cota más baja, debajo de la cual se instalará la cañería principal de desagüe; los niveles de los terrenos a desaguarse de acuerdo con las obras a realizar o con las de futuro y la profundidad de la conexión bajo la acera en la línea de edificación.

En las proyecciones horizontales y verticales se numerarán los tramos de las cañerías principales de desagüe subterráneas, o suspendidas, los ramales, las cámaras y las cañerías de bajada de aguas servidas o pluviales. Además se indicará con la palabra completa el destino de cada local del edificio.

Los aljibes y los sistemas estáticos de depósito o de tratamiento de aguas servidas se dibujarán a escala 1/100, indicándose sus características.

En los planos se dibujará el croquis de ubicación del terreno con las dimensiones del mismo, la orientación, en que calle y entre cuales está situado, la distancia de una línea medianera a la esquina y un número oficial de acceso a la vía pública.

Así mismo figurarán en los planos los siguientes datos: los nombres del propietario, del técnico y del instalador sanitario, según correspondan, escritos en el lugar destinado a las firmas, y en la parte superior del plano el número de padrón de la propiedad y la manzana donde se ubica el mismo.

Edificios existentes (reforma y/o ampliación de la instalación sanitaria).

En todos los casos de reforma y/o ampliación de la instalación sanitaria de edificios existentes se exigirá que se declare si simultáneamente se ejecutarán obras de reforma y/o albañilería y, en caso afirmativo, que se indique el número de la solicitud de permiso correspondiente.

Cuando se trate de reformas y/o ampliaciones dela instalación sanitaria solamente –sin obras de albañilería, se pedirá informe verificando, si el predio de la referencia está afectado por ensanche.

Este requisito se omitirá cuando a raíz de la declaración solicitada en el apartado anterior surja que existe solicitud de permiso de construcción autorizada o en trámite.

Excepciones en la regularización de obras sanitarias.

Cuando se plantean gestiones referentes a solicitudes de tolerancia respecto a las disposiciones establecidas en la ordenanza de obras sanitarias, se concederán las tolerancias en las solicitudes de regularizar obras sanitarias domiciliarias en los casos en que dichas excepciones se refieran a : desagües pluviales de fondo de terrenos, agua corriente en servidumbre y cámaras de inspección ubicadas en lugares cerrados.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 11.

Aprobación o rechazo de la solicitud de permiso

Artículo 515

La oficina técnica competente aprobará o rechazará los documentos que forman la solicitud de permiso. En caso de rechazo por no ajustarse a lo prescripto en la presente Ordenanza dicha oficina indicará los motivos del mismo. Los planos desprolijos serán motivo de rechazo.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 12.

Deficiencias en los datos de los planos sanitarios.

Artículo 516

La circunstancia en que un proyecto aprobado haya pasado desapercibida alguna deficiencia u omisión, no exime al interesado de subsanar las faltas en que haya incurrido por incumplimiento de ésta Ordenanza.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 13.

Penalidades

Artículo 517

Todo propietario que hubiera ejecutado, obra sanitaria sin el correspondiente permiso (obras clandestinas) será penado con una multa que variará según el monto y antigüedad de las mismas a juicio de la oficina.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 14.

Personas que pueden construir obras sanitarias

Artículo 518

Las Obras sanitarias internas se ejecutarán por el técnico que hubiera firmado los documentos que integran la solicitud de permiso, o por el instalador sanitario si el técnico no actúa como instalador.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 15.

Responsabilidad de los firmantes de plano

Artículo 519

El instalador sanitario que firme los documentos de la solicitud de permiso será responsable, en primer término, ante las oficinas respectivas, del estricto cumplimiento de lo que establece ésta Ordenanza, desde la presentación de la solicitud referida hasta la aprobación de las obras.

En los casos de fallecimiento, incumplimiento, renuncia, etc., del instalador sanitario, será responsable el técnico que firme el plano y en tercer término el propietario de la finca. Cuando no exija firma técnica, el propietario de la finca será responsable en segundo término.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 16.

Cambio de firma de los instaladores

Artículo 520

Una vez concedido el permiso para ejecutar las obras, se admitirá el cambio de firma, del técnico o instalador, cuando exista acuerdo entre todos los firmantes; o cuando, a juicio de la oficina competente se justifique esa medida por incumplimiento, rebeldía, faltas, etc., de alguno de los firmantes de la solicitud de permiso. En estos casos se suspenderá la ejecución de las obras sanitarias hasta que se designe nuevo técnico o instalador sanitario, que se deberá nombrar dentro del término de 15 días.

El nuevo técnico o el instalador reemplazante se hará cargo de todas las obligaciones que tenía pendiente su antecesor, en lo que se refiere a las prescripciones de ésta Ordenanza.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 17.

Plazo para la iniciación de las obras de un edificio

Artículo 521

Las obras sanitarias de un edificio existente o en construcción, se deberán iniciar antes de transcurridos los 30 días a contar de la fecha en que fue concedido el permiso. En el caso de que no se iniciara las obras en el plazo ante dicho, el responsable de la ejecución de las obras deberá dar cuenta de inmediato y por escrito ante la oficina, indicando los motivos que impidieron la iniciación de las obras y el tiempo que necesitaría para iniciarlas.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 18.

Plazo para la terminación de las obras sanitarias

Artículo 522

Al aprobar los planos sanitarios de un edificio existente o en construcción, la oficina respectiva solicitará el plazo previsto para la realización de las obras sanitarias internas, debiendo el técnico o el instalador sanitario cumplir el plazo establecido.

En los casos en que no se haya podido dar término a las obras, dentro del plazo señalado, por razones fundamentalmente justificadas, la oficina podrá otorgar una ampliación de aquel plazo.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 19.

Prórroga por ampliación o modificación de las obras

Artículo 523

Cuando se aprueben ampliaciones o modificaciones de las obras internas de salubridad en ejecución, se prorrogará proporcionalmente el plazo fijado al aprobar el plano primitivo de las obras antedichas.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 20.

Paralización de las obras sanitarias

Artículo 524

Si iniciadas las obras sanitarias quedaran paralizadas o abandonadas por causas imputables al propietario, al técnico o al instalador, el responsable de la ejecución de las obras ante la oficina competente deberá dar cuenta de inmediato y por escrito a esta oficina indicando las causas que motivaron la detención de los trabajos y el tiempo que necesitaría para proseguirlos.

Si la paralización de las obras sanitarias fuera motivada por la paralización de la construcción del edificio, será responsable de éste hecho el propietario del edificio en construcción.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 21.

Penalidades

Artículo 525

El técnico o el instalador que infrinja las disposiciones establecidas en los artículos anteriores incurrirá en una sanción que será documentada debidamente. Si acumula diez sanciones de este tipo, se le suspenderá la firma por un período de seis meses, si reincide en esta acumulación la suspensión será por un año, y una tercera vez por dos años.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 22.

Certificado de terminación y aprobación de las obras sanitarias

Artículo 526

Las obras de salubridad de un edificio no se considerarán terminadas mientras la oficina respectiva no haya expedido por escrito, el certificado de esa terminación y aprobación.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 23.

II - MATERIALES Y ARTEFACTOS SANITARIOS

Obligación de colocar materiales y artefactos sanitarios aprobados

Artículo 527

Todos los materiales y artefactos que se coloquen en las instalaciones sanitarias deberán ser los aprobados previamente por los organismos competentes.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 24.

III - INSTALACIONES SANITARIAS DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE

Provisión de agua potable a toda casa o establecimiento

Artículo 528

El agua potable de toda casa, finca o establecimiento en general, provendrá de la red pública, de aljibes o de manantiales.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 25.

Colocación de las llaves de paso

Artículo 529

Toda cañería de distribución de agua potable que corresponda a una casa o un departamento deberá tener en su punto inicial una llave de paso que permita en todo momento interrumpir el servicio. En el caso que la cañería de distribución de agua de una casa o de un establecimiento sea de importancia, se colocará una llave de paso en toda sección de la misma.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 26.

Obligación de instalar depósitos de reserva

Artículo 530

Las cañerías de distribución de agua potable de la casa o los establecimientos, podrán ser alimentadas directamente por la red pública de aguas corrientes, cuando la presión de ésta asegure en forma continua la previsión de agua necesaria a todos los artefactos. Cuando esta presión no fuera suficiente para obtener la cantidad de agua necesaria, las cañerías de distribución se alimentarán por medio de depósitos de reservas. Se utilizarán también depósitos de reservas cuando el agua potable provenga de aljibes o de manantiales.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 27.

Obligación de instalar depósitos en cualquier momento

Artículo 531

Cuando se notara que el servicio directo de la red de distribución externa, no fuera suficiente para asegurar, la provisión de agua de un edificio; el propietario deberá instalar, dentro de los plazos que se le fijarán, el depósito de reserva a que se refiere el artículo anterior.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 28.

Elevación del agua. Tanques de bombeo

Artículo 532

En los casos de que las cañerías exteriores no fueran capaces de llenar por conexión directa y dentro de las veinticuatro horas los referidos depósitos de reserva, la elevación del agua a estos depósitos se hará por procedimientos mecánicos, que tendrán capacidad suficiente y elevarán las aguas de un tanque intermediario de bombeo colocado en la parte baja del edificio.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 29.

Doble equipo elevador en casas colectivas

Artículo 533

Las casas colectivas cuyo servicio de agua para la alimentación y la higiene se haga por gravedad desde depósitos de reserva llenados por medios mecánicos, dispondrán de un doble equipo elevador de aguas destinado a asegurar, sin interrupción, la provisión de agua necesaria a sus habitantes.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 30.

Capacidad de los depósitos de reserva de agua

Artículo 534

La capacidad de los depósitos de reserva será aproximadamente igual al consumo máximo diario de la finca. Para las casas de habitación se estimará un consumo mínimo de doscientos litros por habitante y por día.

Para otra índole de edificios, el consumo se apreciará según el destino del edificio.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 31.

Materiales para la construcción de los depósitos

Artículo 535

Los depósitos de reserva y los tanques de bombeo serán de hormigón armado, de fábrica de ladrillo, de mampostería de piedra, de metal o de cualquier otro material no absorbente y de superficie lisa, aceptado por los organismos competentes.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 32.

Características y construcción de los depósitos

Artículo 536

La forma de los depósitos de reserva o de los tanques de bombeo será prismática, cilíndrica, troncocónica, etc. La tapa será movible, de cierre adecuado y estará dispuesta de modo que facilite la inspección y la limpieza del depósito. Los depósitos de hormigón armado y los de fábrica de ladrillo o de piedra se construirán en la forma corriente y se revocarán interiormente con una capa de mortero de cinco milímetros de espesor, como mínimo, compuesto de una parte de cemento y dos de arena mediana y lustrada con cemento.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 33.

Ubicación de los depósitos

Artículo 537

Los depósitos irán colocados, siempre que sea posible, en un sitio protegido de los rayos solares y de fácil acceso, e irán asentados sobre vigas o pilares de manera de poder inspeccionarlos exteriormente y facilitar su conservación. El fondo del depósito irá separado de la cubierta o techo del edificio, no pudiendo nunca colocarse directamente en contacto

con el terreno, siendo la luz mínima de inspección de 0,60m. La distancia mínima de una medianera será de 1 metro.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 34.

Alimentación de los depósitos de reserva

Artículo 538

Los depósitos de reserva alimentados directamente por la red pública, tendrán la entrada de agua en la parte superior, la que será regulada por medio de una llave automática.

La salida de agua de los depósitos partirá de una altura no menor de cinco centímetros del fondo para los depósitos de capacidad hasta de quinientos litros, y de diez centímetros para los de mayor capacidad. El fondo del mismo estará provisto de una llave de tipo apropiado que permita vaciarlo y extraerle totalmente los sedimentos que pudieran acumularse.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo35.

Limpieza de los depósitos

Artículo 539

Los propietarios estarán obligados a efectuar la limpieza periódica de los depósitos de reserva y de los tanques para bombeo.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 36.

Obligación de cumplimiento con la norma UNIT correspondiente.

Artículo 540

Todos los depósitos de reservas de aguas potables deberán cumplir con la norma UNIT 559-83, en todos sus aspectos. Se adjunta norma a la presente Ordenanza.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 37.

IV - INSTALACIONES PARA AGUA CALIENTE

Materiales a emplear en las cañerías para agua caliente

Artículo 541

Las cañerías para agua caliente deberán ser de materiales aprobados para dicho fin.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 38.

Aparatos de calefacción de agua en general

Artículo 542

Los aparatos de calefacción de agua que se utilicen en las instalaciones como calentadores, serán de tipos corrientes en plaza. Los aparatos instalados serán de exclusiva responsabilidad del propietario.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 39.

V - INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS

Artículo 543

Las autorizaciones para realizar instalaciones internas contra incendios para los locales, establecimientos públicos, industriales y en general, para todos aquellos establecimientos en que se exijan esta clase de instalaciones en las leyes y en las ordenanzas municipales, deberán ser solicitadas ante la Dirección General de Bomberos, y acorde a lo que establezca la misma.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 40.

VI- INSTALACIONES SANITARIAS DE DESAGUE DISPOSICIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Traslado de la cañería principal y de los ramales

Artículo 544

La cañería principal y todos sus ramales deberán construir un conjunto lo más breve posible a cuyo efecto sus alineaciones serán siempre rectilíneas, tanto en planta como en perfil. Si el trazado en línea recta es imposible, en razón de la disposición del edificio, se adoptará el trazado en línea quebrada. Las cañerías subterráneas de desagüe se deberán colocar en los patios, zaguanes, corredores o lugares abiertos de los edificios, o en el exterior de los mismos. Sólo cuando no sea posible adoptar esta disposición, se permitirá establecerlas bajo las habitaciones.

El artículo Nº 53 es complementario de éste y sus prescripciones son perfectamente claras, por lo tanto en los proyectos, se deberá atender las siguientes directivas:

Ubicar las cañerías, siempre que sea posible por el exterior de los edificios y cuando no lo sea, colocar las cámaras fuera de las habitaciones.

b) Colocar los interceptores de grasa en sitios abiertos y fuera de las cocinas.

c) En caso de varias viviendas, no colocar las cámaras de modo que la desobstrucción de las cañerías comunes obligue a penetrar dentro de una de las viviendas. Deben poderse limpiar las cañerías aún cuando algunos de los habitantes esté ausente o se opongan. No proyectar las instalaciones de modo que las aguas o gases de una vivienda pueda molestar a otra.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 41.

Disposición de las cañerías horizontales y verticales de desagüe

Artículo 545

Las cañerías de desagüe vertical de aguas servidas o pluviales no se podrán instalar, en ningún caso, en el interior de los muros medianeros.

Cuando las cañerías de desagüe vertical de aguas servidas o pluviales se emplacen dentro de ductos, éstos deberán ajustarse al dimensionado y condiciones siguientes:

Ductos

a) Serán de sección recta-rectangular y la superficie mínima de la misma será de 0,26 m2 con un lado mínimo libre de cañerías de 0,60 m.

b) Cuando la sección no sea rectangular, deberá poder inscribirse en la misma un rectángulo de las dimensiones fijadas en el apartado anterior.

c) En todo el recorrido vertical deberá instalarse una escalera "a la marinera" con escalones de hierro redondo de 19 mm de diámetro, protegido con antióxido, o de hierro galvanizado de 13 mm. Los escalones tendrán 0,40m de ancho y estarán espaciados 0,30m como máximo. La separación del muro será de 10 a 15 cms.

d) Todo ducto con longitud máxima de 30 m. tendrá por lo menos una puerta de acceso cada 30 cm. o fracción. Las puertas de acceso se ubicarán en patios, corredores, azoteas, garajes y otros locales de uso común.

e) Todos los ductos deberán estar convenientemente ventilados e iluminados a juicio de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Cuando los ductos linden, en todos los pisos, con lugares de propiedad o uso común, las dimensiones establecidas en el apartado a) del artículo 42º podrán reducirse al tamaño adecuado a juicio de la Dirección antes mencionado, para el emplazamiento libre de las cañerías en su interior y se dispondrán accesos desde los mismo lugares de propiedad o uso común, a los puntos de inspección de la cañería.

Cuando las cañerías horizontales se emplacen dentro de los ductos, estos deberán ajustarse al dimensionado y condiciones siguientes:

a) Serán de sección recta rectangular y la superficie mínima de la misma será de 1,20m, con un ancho mínimo libre de cañerías de 0,80m y una altura mínima libre de cañerías de 1,00m.

b) Cuando la sección recta no sea rectangular deberá poder inscribirse en la misma un rectángulo de las dimensiones fijadas en el apartado anterior.

c) Cuando un ducto sea cortado por vigas, se considerará la parte comprendida entre viga y viga a los efectos del cumplimiento de las condiciones anteriores.

d) El ducto será iluminado artificialmente, colocándose a ese efecto un pico de luz cada tramo de 8,00m o fracción, en el caso de ductos cortados por vigas se exigirá una iluminación adecuada a cada tramo.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 42.

Pendientes de las cañerías

Artículo 546

La pendiente de la cañería principal no será menor de dos centímetros ni mayor de cinco centímetros por metro lineal. La pendiente de los ramales no será menor de dos centímetros por metro lineal.

La pendiente mínima para las cañerías de aguas amoniacales instaladas en entrepisos será de uno y medio por ciento.

Las cañerías secundarias que conduzcan aguas servidas provenientes de lavatorios, bañaderas, bidets, etc., se podrán establecer con una pendiente mínima del uno por ciento. Con la misma pendiente mínima se podrán colocar las cañerías que lleven aguas pluviales.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 43.

Tanques de limpieza

Artículo 547

Cuando por razones especiales no sea posible colocar la cañería principal con la pendiente mínima establecida, y se coloque con una pendiente menor, se dotará a esta cañería de un

tanque de descarga automática y otro dispositivo aceptado por la Oficina técnica, a fin de facilitar el lavado de las canalizaciones.

La descarga de estos dispositivos de limpieza se hará en la parte más alta de la cañería principal y la dirección de salida de las aguas será la misma de alineación de la cañería. La capacidad de descarga de estos dispositivos variará según la importancia de la instalación. La capacidad mínima será de cincuenta litros.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 44.

Diámetro de la cañería principal y de los ramales

Artículo 548

El diámetro interior de la cañería principal de un edificio no será menor de ciento dos milímetros, ni mayor de ciento cincuenta y dos milímetros.

Los ramales que concurran a la cañería principal, salvo casos especiales, tendrán un diámetro mínimo de ciento dos milímetros.

Las cañerías de desagüe de inodoros serán, en todos los casos, de ciento dos milímetros de diámetro interior y se las comunicará directamente con la cañería principal domiciliaria.

Los caños de desagüe de los mingitorios serán de sesenta y cuatro milímetros de diámetro como mínimo. Se podrá desaguar un solo mingitorio por caño de cuarenta milímetros hasta la caja.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 45.

Diámetro de las cañerías secundarias

Artículo 549

Las cañerías secundarias que desagüen bocas de desagüe subterráneas y suspendidas, cuando evacuen las aguas servidas de tres o más artefactos, tendrán un diámetro no menor de sesenta y cuatro milímetros si son subterráneas y de cincuenta y un milímetros si son suspendidas y cuando desagüen dos o un artefacto tendrán un diámetro igual al caño de mayor diámetro que llegue a ellas, condición que se deberá cumplir en todos los casos en general.

Los caños de desagüe de artefactos (cañerías secundarias), si son subterráneas tendrán como mínimo sesenta y cuatro milímetros de diámetro, y si son suspendidos, se dispongan verticalmente o se coloquen en entrepisos tendrán sesenta y cuatro milímetros de diámetro, como mínimo, y si se instalan en entrepisos tendrán treinta ocho milímetros de diámetro (para bañaderas, lavatorios, bidets y piletas de lavar).

Los lavamanos y en general todos los artefactos para aguas servidas hasta cinco litros de capacidad se podrán desaguar por caños de treinta y dos milímetros de diámetro.

Los desagües de pisos tendrán un diámetro mínimo de cincuenta y un milímetros.

Los desagües de las piletas de cocina hasta el interceptor de grasa tendrán como mínimo, cincuenta y un milímetros de diámetro.

Los desagües de los interceptores de grasa tendrán los mismos diámetros indicados.

Las cañerías verticales de descarga de piletas de cocina serán de un diámetro de sesenta y cuatro milímetros. Cuando estas cañerías reciban el desagüe de más de seis interceptores serán de ciento dos milímetros de diámetro.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 46.

Materiales para las cañerías

Artículo 550

Las cañerías subterráneas de desagüe serán de materiales aprobados por los organismos competentes. En todos los locales que evacuen líquidos industriales, o aún en aquellos en que, a juicio de la oficina técnica, exista tal posibilidad deberán colocar cañerías cuyo material sea técnicamente apto para resistir la acción corrosiva de líquidos o gases. Dicha prescripción regirá para el desagüe subterráneo de la totalidad de los servicios correspondientes hasta el sifón desconector.

Las cañerías de desagüe o de ventilación suspendidas o descubiertas, cualquiera que fuera su recorrido, cuyo material pertenezca a la familia de los polímeros deberán ser debidamente protegidos de manera que no queden expuestos a los rayos solares ni a golpes.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 47.

VII - EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES

Artículo 551

Los caños verticales de bajada de aguas pluviales se harán de sesenta y cuatro, ciento dos y ciento cincuenta milímetros de diámetro, los que podrán evacuar las aguas pluviales de cuarenta, cien y ciento cincuenta metros cuadrados (40, 100 y 150 m2) de superficie, respectivamente.

Las terrazas, balcones, marquesinas, etc. Cuya superficie no sea mayor de veinte metros cuadrados se podrán desaguar por medio de caños cincuenta y un milímetros de diámetro de a piletas de patio o bocas de desagüe subterráneas o suspendidas.

Los salientes y cuerpos avanzados de la fachada situadas en la línea oficial de edificación, incluso las marquesinas de un volado no mayor que el reglamento para los balcones, podrán evacuar las aguas pluviales directamente a la vía pública, siempre que no concentren las aguas en determinados puntos.

Los techos que no concentren sus aguas en determinados puntos, podrán verter esta agua directamente sobre el terreno libre de la misma propiedad sea o no pavimentado.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 48.

Desagüe de techos

Artículo 552

a) Techos inclinados

Los techos inclinados de obras nuevas, cuando la longitud medida según la caída sea superior a los 6.00 m. deberán tener canal de recolección de aguas o protección del piso realizada con material resistente y caídas hacia desagües.

b) Desagües semiconcentrados

Las terrazas, balcones, marquesinas, salientes y cuerpos avanzados exteriores de los edificios, cuyas superficies sean inferiores a 20 m2, podrán desaguar directamente por medio de orificios vertederos uniformemente repartidos en su frente. El largo total de la línea de vertimiento será como mínimo de un 15% de la longitud frontal de la superficie de desagüe. Los orificios vertederos tendrán las siguientes dimensiones mínimas: largo 40 cms, alto 3 cms.

c) Marquesinas de edificios comerciales

Las marquesinas de los edificios comerciales que se reforman, amplíen o mejoren, cuando su superficie sea inferior a 20 m2 se podrán desaguar en calzada por medio de cañerías dispuestas adosadas a los muros del frente y por debajo de la acera hasta atravesar el cordón respectivo. Las cañerías para el desagüe serán realizadas con materiales adecuados de modo que ofrezcan a juicio de la Oficina, la seguridad y resistencia necesarias. Estas cañerías tendrán una sección mínima interna de 21 cm2, con un lado mínimo de 3 cms.

d) Desagüe de una azotea en otra

Las aguas de una azotea podrán desaguar sobre otra siempre que ésta área sea mayor o igual que la de aquélla. No se admitirá el vertimiento de una azotea sobre otra cuando su área sea superior a los 40 m2.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 49.

Tolerancia por desagües de terrenos

Artículo 553

Relleno de terrenos. En los casos de relleno de terrenos no serán inmediatamente exigibles muros de contención sobre las medianeras, Se admitirá con carácter precario y revocable que los mismos se ejecuten con talud 1:1 hacia la medianera. En caso de ocasionarse daños a terceros, el propietario deberá construir los muros de contención y efectuar los rellenos en cuanto lo exija la Oficina.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 50.

Prohibición

Artículo 554

Queda absolutamente prohibido evacuar aguas pluviales en las instalaciones sanitarias. Los propietarios de edificios que infrinjan esta disposición serán penados con la sanción que determine la oficina competente.

Los desagües pluviales se harán por cañerías completamente independientes de las cañerías para aguas servidas y se evacuarán directamente a la vía pública.

Los edificios y los terrenos deberán evacuar las aguas pluviales por cañerías o por canaletas que desagüen en la calzada por caños dispuestos bajo la acera.

Las cañerías subterráneas destinadas exclusivamente a evacuar aguas pluviales a la calzada deberán hacerse mediante tramos no mayores de veinticinco metros, separados entre sí por bocas de desagüe, debiendo construirse una de éstas en cada uno de los extremos, cualquiera que sea la longitud de dichos tramos.

Las referidas canaletas podrán ser de hormigón, de fábrica de ladrillo, de mampostería de piedra, etc., y podrán disponerse en los terrenos, jardines y espacios descubiertos de los edificios, no comprendiéndose entre estos últimos a los patios interiores de los mismos.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 51.

VIII - EVACUACIÓN DE AGUAS AMONIACALES

Cámaras de inspección y limpieza

Artículo 555

En todos los puntos en que una cañería subterránea cambie de dirección o empalme con otra u otras cañerías, se establecerán cámaras de inspección y limpieza.

La profundidad mínima de estas cámaras será de treinta centímetros.

Para profundidades comprendidas entre treinta y sesenta centímetros, las cámaras se harán de sesenta por sesenta centímetros.

Para profundidades mayores de un metro, sus bocas serán de sesenta por sesenta centímetros y las cámaras se harán de un metro diez por sesenta centímetros y cuando la profundidad sea mayor de un metro cincuenta centímetros, el ensanche tendrá una altura mínima de un metro veinte. Las cámaras de más de un metro de profundidad estarán dotadas de escalones de hierro galvanizado, espaciados a cuarenta centímetros. Todas estas cámaras se asentarán sobre una base de hormigón de diez centímetros de espesor que formará el piso.

Si las cámaras se fabrican de ladrillo, el espesor mínimo de las paredes será de quince centímetros (medio ladrillo), para profundidades menores de dos meros; medidas desde el nivel de piso. Para mayores profundidades se construirán de treinta centímetros (un ladrillo) de espesor. Los ladrillos se tomarán en todos los casos con mortero compuesto de una parte de cemento y cuatro de arena gruesa.

Si las cámaras se hacen de hormigón armado las paredes tendrán un espesor mínimo de ocho centímetros, y se armarán con una malla formada con varillas de seis milímetros espaciadas diez centímetros en los dos sentidos.

Los pisos de las cámaras tendrán canaletas y banquetas destinadas a facilitar el desagüe de los líquidos.

La parte inferior de la canaleta o cuneta será de forma semicircular y cilíndrica, y su altura será, como mínima, la misma del caño de mayor diámetro que llegue a la cámara. Salvo casos de fuerza mayor la pendiente de la canaleta no será inferior al diez por ciento y la pendiente transversal de las banquetas al veinte por ciento.

Las cámaras serán impermeables a los líquidos y a los gases, y serán totalmente revocadas con una capa de mortero compuesto de una parte de cemento y dos de arena mediana, de cinco milímetros de espesor, alisado con cemento con toda prolijidad. El cierre de las cámaras de inspección será hermético, para conseguirlo se utilizarán contratapas de hormigón armado de no menos de cuatro centímetros de espesor, asentadas sobre materiales apropiados que permitan levantar las contratapas sin deterioro en cualquier momento.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 52.

Ubicación de las cámaras de inspección

Artículo 556

Las cámaras de inspección se ubicarán preferentemente en los patios, corredores, lugares abiertos, etc, y solamente en casos excepcionales se permitirá su ubicación en las habitaciones o en lugares similares con piso de madera. Cuando sea forzosa la colocación de las cámaras debajo de las habitaciones con piso de madera, el caño cámara correspondiente se colocará de una cámara revocada, provista de una tapa de cierre hermético y de fácil acceso.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 53.

Pileta de patio y bocas de desagüe

Artículo 557

Las piletas de patio y bocas de desagüe serán tapadas o abiertas. Las primeras desaguarán por medio de un sifón cuya carga no será inferior a cincuenta milímetros. Las piletas de patio y bocas de desagüe tapadas tendrán cierre perfecto.

Las abiertas llevarán tapas caladas.

Las secciones horizontales mínimas para piletas de patio o bocas de desagüe serán de

veinte por veinte centímetros para profundidades hasta de ochenta centímetros; de cuarenta por cuarenta centímetros para profundidades de ochenta centímetros a un metro veinte centímetros, y para mayores profundidades tendrán las dimensiones indicadas para las cámaras de inspección, pudiéndose en este caso sustituir la pileta de fabricación por un sifón.

En general, la sección horizontal de las piletas de patio y bocas de desagüe estará en relación con el número de caños y la cantidad de agua que reciban y con el diámetro de los caños de desagüe.

Las piletas de patio como las bocas de desagüe se construirán, en lo que sea aplicable, con los mismos materiales y en la misma forma que se ha indicado anteriormente para las cámaras de inspección.

Se admitirán también piletas de patio y bocas de desagüe prefabricadas siempre que sean fabricadas de una sola pieza.

Cuando las bocas de desagüe se coloquen en entrepisos, podrán tener una sección horizontal mínima de quince centímetros de diámetro o de lado cuando sólo reciban el desagüe de dos artefactos.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 54.

Usos de las piletas de patio

Artículo 558

Las piletas de patio se emplearán en los siguientes casos: a) interponiéndolas entre las cañerías de aguas amoniacales y las cañerías de aguas servidas o pluviales; b) para concentrar los desagües de los artefactos; c) para facilitar la evacuación de las aguas pluviales, en cuyo caso irán colocadas al pie de todas las cañerías verticales de bajadas de aguas pluviales; d) para evacuar, como desagües de piso, las aguas servidas provenientes de baños de duchas en serie, las resultantes de la limpieza de pisos, vehículos y todas aquellas que por su naturaleza y procedencia, se admita que corran sobre pisos, etc.; e) como sumideros, para desaguar directamente las aguas llovedizas que corran por los pavimentos o terrenos; f) para recibir las aguas amoniacales de los mingitorios de canaleta.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 55.

Empleo de las bocas de desagüe

Artículo 559

Las bocas de desagüe se emplearán en los mismos casos indicados en el artículo anterior con las letras b), c), d) y e).

Estas bocas de desagüe serán de cierre hermético cuando se utilicen para concentrar las aguas amoniacales de mingitorios de cubeta.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 56.

Ubicación de las piletas de patio y bocas de desagüe

Artículo 560

Las piletas de patio y bocas de desagüe se colocarán, siempre que sea posible, en lugares descubiertos como terrenos, jardines o de iluminación y ventilación de dimensiones reglamentarias como patios, patiecillos, etc., pudiendo en estos casos ser abiertas.

En estos casos cuando desagüen en ellas interceptores de grasa, deberán ser tapadas, salvo que se cumplan las condiciones exigidas en el artículo 83, para los interceptores de

grasa abiertos. Cuando se ubiquen en lugares cubiertos deberán ser tapadas con excepción de las que reciban directa y exclusivamente, como desagües de piso, aguas provenientes de la limpieza. Estos desagües de piso deberán tener sifón.

Cuando sea inevitable colocar las piletas de patio o bacas de desagüe debajo de pisos de madera, llevarán tapa y contratapa y aquélla deberá estar separada del piso de madera.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 57.

Distancia de las piletas de patio a las cámaras y a la cañería principal

Artículo 561

Las distancias máximas entre las piletas de patio y las cámaras serán las siguientes: para las piletas de profundidad mayor de sesenta centímetros, la distancia será de tres metros, y para piletas de profundidad menor de sesenta centímetros, la distancia será de cinco metros.

Cuando las piletas de patio desagüen directamente en la cañería principal o en los ramales, no se podrán colocar a una distancia mayor de un metro de la cañería principal o de los ramales. En estos casos la profundidad de las piletas no será mayor de sesenta centímetros.

No se encuentran comprendidas en la excepción establecida en el párrafo anterior, las piletas de patio que reciban desagües de interceptores de grasa.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 58.

Desagües de piso

Artículo 562

Los desagües de piso estarán construidos por un embudo cubierto con un marco y una tapa calada del mismo material del embudo. Las tapas caladas serán cuadradas o circulares y tendrán como mínimo, setenta y cinco milímetros de lado o diámetro y una superficie libre no mayor que la mitad de la sección total del caño.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 59.

Empleo de los desagües de piso

Artículo 563

Se colocarán desagües de piso en todos los locales en los cuales se instalen inodoros comunes, bañaderas o duchas, y en los locales dependientes de establecimientos de uso público como hoteles, restaurantes, cafés, teatros, cinematógrafos, sanatorios, fábricas, etc., cuando se instalen inodoros, vaciaderos o mingitorios.

El número de desagües será determinado en cada caso por la oficina competente. La colocación de desagües de piso en otros locales de pavimento impermeable será facultativo. En los patios descubiertos se establecerán desagües de piso con rejilla de tamaño adecuado y los patios balastados se colocará además un dispositivo especial para recoger el balasto arrastrado por las aguas llovedizas.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 60.

Bocas de admisión de aguas pluviales de las azoteas y las cubiertas

Artículo 564

Las bocas de admisión de aguas pluviales (embudos) dispuestas en las azoteas y en los canalones de las cubiertas, estarán protegidas con dispositivos metálicos calados.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 61.

Sifón desconector

Artículo 565

En el punto de enlace de la cañería principal con la conexión exterior, y lo más cerca posible de la vía pública, se colocará un interceptor hidráulico de gases o sifón desconector de igual diámetro que la cañería principal. Este sifón deberá estar provisto de una tapa fácil de extraer, que permita la inspección de la conexión externa.

La cañería exterior o conexión se unirá al sifón empleando un tubo de forma troncocónica.

Cuando la cañería principal sea de hormigón o material sustituto, el sifón desconector se colocará dentro de una cámara de inspección, la que se ubicará sobre la línea de edificación.

Cuando la cañería principal sea descubierta, el mencionado sifón interceptor será del mismo material que la cañería, y tendrá sus correspondientes bocas de inspección y aspiración de aire (sifón tipo Bouchan).

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 62.

Sifones en general

Artículo 566

Todo orificio que ponga en comunicación las canalizaciones de desagüe con el ambiente exterior, exceptuando las bocas de desagüe abiertas y los que se destinan a la aspiración o a la ventilación, deberán ser impermeables y de fácil limpieza, la carga de agua que garantice su cierre no será inferior a cuarenta milímetros.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 63.

Longitud de los tramos de las cañerías primarias

Artículo 567

La longitud máxima de los tramos de la cañería principal y de los ramales cuando sean subterráneos, será de veinticinco metros.

La longitud máxima del tramo final de los ramales para inodoros pedestal será de diez metros, y para inodoros comunes o a la turca, de cinco metros, pudiéndose dar a estos ramales la longitud de diez metros siempre que se disponga de una boca de acceso colocada lo más próximo posible al sifón de las tazas de los inodoros comunes. Esta boca de acceso podrá ser una pequeña cámara de treinta centímetros de sección horizontal mínima que estará provista de tapa y contratapa; o un caño-cámara según los casos.

En las cámaras mencionadas se podrán evacuar los desagües de piso.

La longitud máxima de los tramos finales de los ramales para piletas de patio será igual que la indicada para inodoros comunes con las salvedades del artículo Nº 58.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 64.

Desagües de inodoros instalados en plantas altas

Artículo 568

La longitud máxima de los ramales correspondientes a cañerías verticales de descarga

de inodoros instalados en plantas altas, no podrá ser mayor de diez metros, medida desde la unión con la cañería horizontal hasta el pie de la cañería vertical.

Cuando los ramales tengan una longitud comprendida entre cinco y diez metros, llevarán en la unión con la cañería vertical un caño-cámara, y cuando los ramales horizontales tengan una longitud entre tres y cinco metros, un caño con tapa; tanto el caño-cámara como el caño con tapa se podrán disponer vertical y horizontalmente o en la curva y se deberán colocar en condiciones que sean accesibles.

Las columnas de desagües amoniacales deberán llevar siempre la tapa de inspección que corresponda a excepción de aquellos casos en los cuales se llega manualmente a la curva desde la cámara. Se considerará así cuando la distancia desde la cara interna de la cámara hasta el eje del caño de bajada sea inferior a 1m.

Las uniones de las cañerías verticales de descarga de inodoros con los ramales subterráneos o suspendidos se efectuarán utilizando caños curvos, debiendo ser caños con base cuando sean subterráneos. Se interpondrá un sifón cuando las cañerías verticales sean de descarga de aguas servidas o de aguas pluviales.

En toda cañería principal y en sus ramales cuando sean subterráneos se podrán desaguar directamente cañerías verticales de descarga de inodoros, siempre que los extremos de la cañería horizontal sean accesibles y que se coloquen caños-cámaras en las cañerías verticales sobre el nivel del piso más bajo.

Por una cañería vertical de ciento dos milímetros de diámetro para descarga de aguas amoniacales, exclusivamente, se podrán evacuar cuarenta inodoros.

Cuando se evacuen inodoros por cañerías verticales de descarga de aguas pluviales, se descontarán dos metros cuadrados de superficie por cada inodoro que se desagüe.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 65.

Instalación de mingitorios

Artículo 569

Los mingitorios de cubeta y los de canaleta se podrán instalar en plantas altas o en plantas bajas.

Los desagües subterráneos de los mingitorios instalados en serie podrán reunirse por medio de caños de sesenta y cuatro milímetros de diámetro, en bocas de desagüe que deberán tener cierre hermético conseguido con una tapa y una contratapa; y cuando se instalen en entrepisos, los desagües de los orinales podrán concentrarse utilizando caños de cincuenta y un milímetros, en bocas de desagüe suspendidas de cierre hermético con tapa con rosca, desaguando éstas por caños de cincuenta y un milímetros a ramales de sesenta y cuatro milímetros cuando el número de urinarios no sea mayor de cinco. Para mayor número se colocarán ramales de ciento dos milímetros.

Los orinales de canaleta se harán revistiendo los muros con chapas de mármol o similar y divisiones del mismo material. Las divisiones, es importante que vayan separadas del piso y de las paredes y que el material sea totalmente impermeable.

Las canaletas se harán con medios caños y cuando se hagan en entrepisos se dispondrán debajo de los medios caños chapas que formarán una sola pieza con la pileta de patio abierta en la cual desagüe el reguero.

Cuando los mingitorios de canaleta estén constituidos por piezas construidas especialmente en fábrica, no será obligatorio disponer de chapas.

Los locales en los que se instalen mingitorios en serie o de canaleta dispondrán de una canilla surtidora con rosca para manguera.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 66.

Interceptores de grasa

Artículo 570

En el desagüe de toda pileta de cocina y lo más inmediatamente posible a ésta, se colocará un interceptor o separador de grasa, cuya capacidad mínima de agua de enfriamiento será de diez litros.

Este aparato será construido con un material resistente, inalterable e impermeable a la acción de los residuos que concurren a él y su superficie interior será perfectamente lisa.

El citado artefacto deberá estar provisto además de un dispositivo, que a juicio de la oficina competente haga efectivo un cierre hidráulico, a los efectos de aislar el ambiente interior del interceptor del exterior al mismo.

Estos interceptores de grasa serán tapados. Cuando se instalen dos o más piletas de cocina, éstas podrán desaguar en un mismo interceptor de grasa, que deberá ser de capacidad adecuada. En este caso, se limitará a cinco el número de piletas de cocina colocadas en serie y con desagüe en el mismo interceptor.

Las piletas de cocina de establecimientos como hoteles, restaurantes, hospitales, sanatorios, cuarteles y similares, irán provistas de interceptores de grasa de dimensiones adecuadas a cada caso y cuyo proyecto se deberá presentar a la aprobación de la oficina competente.

Su capacidad se determinará de acuerdo al cuadro que se indica:

Coeficientes para la estimación de la capacidad de interceptores de grasa.

1 – En cocinas para comedores no públicos o similares:

a) Casas de familias, apartamentos, etc, con cocinas individuales: 10 litros por cada unidad locativa, no acumulable.

b) Casas de pensión, cocinas para comedores colectivos de casas de apartamentos, sin cocinas individuales: 5 litros por cada dormitorio.

c) Cuarteles, asilos, sanatorios, hospitales, internados y similares: ½ litro por m2 de dormitorio colectivo y 5 litros por cada dormitorio individual.

2 – En cocinas para comedores públicos o similares, hoteles, restaurantes, confiterías, bares, cafés, salones de té, lecherías, casa de lunch y similares: 1 litro por m2 de recinto para servicio público.

3 – En locales de reducida importancia para la elaboración de: helados, fideos o pastas frescas, pizzerías, pastelerías y similares: 2 litros por m2 de recinto destinado a la elaboración.

Para artefactos que sirvan a la vez recintos de elaboración consumo, se sumarán los volúmenes resultantes, correspondientes a los respectivos recintos.

En todos los casos, la capacidad mínima del interceptor será de diez litros.

Los interceptores de grasa deberán estar instalados lo más próximo posible a las piletas de cocina.

La distancia máxima medida entre verticales, entre la válvula de descarga de la pileta de cocina y la boca de entrada del interceptor de grasa será de un metro con veinte centímetros. La diferencia máxima entre los niveles de la misma válvula y la tapa del interceptor de grasa, será también de un metro con veinte centímetros.

Estos aparatos se conservarán constantemente limpios a cuyo fin irán colocados de manera de presentar las mayores facilidades para su limpieza.

Se admitirá la colocación en edificios de apartamentos interceptores de grasa colectivos, que en cuanto a capacidad ventilación, cumplirán lo establecido en este artículo y el artículo 83º de esta Ordenanza.

En los casos de construcción de edificios de apartamentos destinados a vivienda, en los que se proyecte colocar interceptores de grasas colectivos, en la instalación sanitaria de

desagües de cocinas, no será necesario dotar a los sifones de las piletas de cocina de cada apartamento, de la ventilación prescripta en el artículo 83.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 67.

Desagüe de los interceptores de grasa.

Artículo 571

Los interceptores de grasa podrán desaguar en piletas de patio o bocas de desagüe, cualquiera que sea la ubicación de éstas.

Los tramos de los ramales de desagüe de interceptores de grasa en planta baja (subterráneos) no tendrán una longitud mayor de diez metros, cuando sean de sesenta y cuatro milímetros de diámetro.

Los caños colocados en entrepisos para desagüe de interceptores de grasa serán rectos y no podrán tener una longitud mayor de dos metros, medida desde el borde exterior de la boca de desagüe que comunique directamente con el caño de bajada.

Para los desagües verticales de los interceptores de grasa instalados en entrepisos se podrán emplear cañerías de bajada de aguas amoniacales, cañerías de descarga de aguas servidas de sesenta y cuatro y ciento dos milímetros.

Se considera inconveniente que las aguas con grasa concurran a cajas de plomo o piletas de patio que recojan desagües de cuarto de baño.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 68.

Colocación de los conductos en las zanjas

Artículo 572

El fondo de las zanjas donde vaya colocada la tubería estará cubierto por una capa de hormigón magro de cinco centímetros de espesor. Sobre esta capa se colocarán los tubos, de modo que apoyen sobre todo su cuerpo y no sobre el collar del enchufe, y de acuerdo con las alineaciones y niveles determinados de antemano. Una vez establecida la tubería, no se la deberá tocar ni someter a carga alguna hasta pasadas las veinticuatro horas de colocada.

El relleno de las zanjas se hará por capas, iniciándose por la colocación de arena en los costados de la cañería hasta una altura igual a la mitad del diámetro de aquélla y se seguirá con la colocación de otra capa de arena hasta recubrir totalmente la cañería, terminando por capas de tierra no mayores de quince centímetros, todas prolijamente apisonadas previo humedecimiento.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 69.

Uniones de caños

Artículo 573

Las uniones de los caños y piezas deberán hacerse estancas y sin rebabas internas.

Las uniones de las bocas de admisión de aguas pluviales (embudos) con los caños de descarga de aguas pluviales se harán enchufando la boca en el caño o empleando una pieza adecuada.

Cuando se trate de unir dos conductos de distinto diámetro se empleará la correspondiente pieza de reducción.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 70.

Uniones de caños con artefactos

Artículo 574

Los apoyos y las uniones de los artefactos sanitarios con las cañerías deberán hacerse de modo que éstos puedan retirarse con facilidad. A este fin se emplearán dispositivos de unión y de apoyo como ser: arandelas ajustables, uniones de bronce, tacos, pernos y tornillos inoxidables, tacos fisher con tornillos, etc.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 71.

Cañerías suspendidas

Artículo 575

Las cañerías suspendidas se sostendrán con abrazaderas metálicas y otros apoyos que a juicio de la oficina competente ofrezcan análogas garantías de fijeza.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 72.

Lavado de inodoros y mingitorios

Artículo 576

Todo inodoro instalado en edificios cuyos desagües se hagan a la cloaca, a cámara séptica o a depósito fijo impermeable, estará provisto de un tanque de limpieza o de una válvula de descarga de agua de capacidad mínima de diez litros.

La caída de la descarga de agua del tanque deberá efectuarse por un caño de diámetro no inferior a treinta y dos milímetros y la altura de caída del agua será como mínimo de un metro sesenta centímetros, medido desde la parte inferior del tanque al orificio de entrada de agua al inodoro.

Asimismo se podrán instalar inodoros de tipos especiales con sistema de limpieza constituido por tanques colocados a menor altura, debiendo tener la descarga del tanque una cantidad de agua mayor que la indicada en el párrafo anterior.

Cuando se empleen válvulas de descarga de agua para la limpieza de inodoros, el diámetro de caño alimentador estará de acuerdo con la presión del agua de la cañería de donde se derive el caño alimentador o con la altura del agua del tanque que alimenta la válvula.

Todo mingitorio dispondrá de un medio de lavado que asegure su limpieza permanente, conseguido por la descarga de agua de un depósito de no menos de cinco litros de capacidad, colocado a altura conveniente, o por una válvula de descarga de la misma capacidad. Los depósitos podrán ser de descarga facultativa o automática. En este último caso, las descargas de agua se efectuarán de un depósito servido por una llave de paso.

Cuando se trate de mingitorios dispuestos en serie se podrá usar un tanque común de capacidad apropiada (5 litros por cada mingitorio de cubeta o por cada trozo de cincuenta centímetros en los de canaleta) de funcionamiento automático y con una llave de paso. Los sistemas de limpieza de funcionamiento automático funcionarán continuamente en las horas en que los orinales deban estar a disposición del público.

En ningún caso se podrán instalar tanques de limpieza de inodoros u otros artefactos, en el interior de los muros medianeros.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 73.

Pisos y revestimientos de muros

Artículo 577

Los locales en que se instalen inodoros, mingitorios, bañeras o duchas, deberán tener pisos impermeables y lavables.

Las paredes serán revestidas, por lo menos hasta la altura de un metro con ochenta centímetros, con baldosas vidriadas, azulejos, mármol, vidrio, revestimiento del tipo llamado monolítico u otros que sean impermeables, no absorbentes, lisos, resistentes y preferentemente de colores claros. Las puertas y ventanas serán impermeabilizadas con pinturas u otros procedimientos.

En los referidos locales pertenecientes a cuarteles, cárceles, hospitales, escuelas, fábricas, talleres, etc., establecimientos de uso público como hoteles, restaurantes, cafés, teatros, cinematógrafos, y edificios de carácter colectivo, sólo se podrá emplear los cuatro tipos de revestimientos mencionados en primer término en el párrafo anterior y otro material que ofrezca las mismas garantías que aquellos.

A los efectos de la aplicación de este artículo, se considerarán edificios de carácter colectivo los compuestos por más de dos unidades.

Los muros donde se apoyen lavatorios, piletas de cocina, etc., irán revestidos con baldosas vidriadas, azulejos, mármol, etc., en una superficie mínima de cincuenta centímetros de altura sobre el artefacto y que sobrepase veinticinco centímetros a cada lado del mismo.

Donde se admitan instalaciones sanitarias improvisadas y de funcionamiento transitorio como en circos, edificios en construcción, etc., los respectivos locales podrán tener pisos terminados con mortero y revestimientos metálicos, de cemento amianto o de cualquier otro material aprobado por la oficina competente.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 74.

Pintura de caños y piezas metálicas instaladas al descubierto

Artículo 578

Todo caño y pieza metálica instalada al descubierto se pintará con pintura anticorrosiva.

En la misma forma se pintarán los marcos y las tapas de hierro de las cámaras de inspección, piletas de patio, bocas de desagüe, rejillas de piso y en general, todas las piezas de metal oxidables.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 75.

Desagües al colector por intermedio de bombas, etc.

Artículo 579

Los desagües de los locales o terrenos que no puedan ser evacuados por gravedad a los colectores, se deberán hacer mediante la utilización de bombas y otros dispositivos apropiados.

En estos casos será obligatoria la instalación de doble equipo de elevación de líquidos.

Las aguas se recibirán previamente en un depósito de análogas condiciones que un depósito fijo impermeable (pozo negro) y de una capacidad máxima de dos metros cúbicos.

Estas instalaciones estarán sujetas a la autorización que OSE dará en cada caso previo los trámites de ordenanza.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 76.

Instalaciones para caballerizas o tambos

Artículo 580

Los desagües de las instalaciones para las caballerizas o tambos se harán de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta Ordenanza para los desagües de inodoros, debiendo evacuarse previamente los desagües superficiales (regueros) en piletas de patio abiertas de tipos especiales.

En los desagües de pisos de las caballerizas o establos, se colocarán además de las rejillas de piso, filtros o canastillos destinados a retener la materia sólida.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 77.

IX - VENTILACIONES

Ventilación de la cañería principal

Artículo 581

La cañería principal subterránea, en el punto de nivel más bajo estará dotada de un tubo de respiración de aire de ciento dos milímetros de diámetro, terminado con una rejilla colocada sobre la fachada del edificio a una altura entre diez y treinta centímetros sobre el nivel de la vereda, el que comunicará en la forma más directa, con la cámara del sifón desconector, debajo de la contratapa. Si se trata de cañerías suspendidas, el tubo de aspiración partirá de la parte posterior del sifón desconector (tipo Buchan). La mencionada rejilla de aspiración será de una dimensión mínima de diez centímetros y de una superficie libre igual o mayor que la sección del caño. En el extremo opuesto o punto de nivel más alto, la cañería principal se prolongará con un tubo vertical de evacuación de gases de ciento dos milímetros de diámetro.

Cuando el extremo del nivel más alto de la cañería principal subterránea o suspendida está constituido por varios ramales, y uno o varios de ellos sirvan de descarga de aguas amoniacales de pisos altos, cualquiera de ellos podrá emplearse como tubo de ventilación de la cañería principal, y los restantes, se ventilarán de acuerdo con lo que establece el artículo siguiente para ventilación de los ramales.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 78.

Ventilación de los ramales

Artículo 582

Los ramales que evacuen aguas amoniacales y que tengan una longitud mayor de diez metros, se ventilarán con caños de ciento dos milímetros de diámetro.

Los ramales cuya longitud esté comprendida entre cinco y diez metros se ventilarán con caños de sesenta y cuatro milímetros.

Estas prescripciones regirán para los ramales subterráneos o suspendidos instalados en planta baja y que desagüen en la cañería principal.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 79.

Ventilación de las cañerías secundarias

Artículo 583

Toda red de cañerías secundarias o no amoniacales deberá tener evacuación de aire.

Cuando alguna de las cañerías que constituyan la red tenga una longitud mayor de cinco metros, o cuando dicha red reciba además de las aguas servidas, el desagüe de interceptores de grasa, se deberá establecer circulación de aire. La evacuación de aire, así como la entrada y la salida para la circulación de aire podrá efectuarse: por el tubo de ventilación de los sifones de las piletas de cocina, por caños de bajada de aguas servidas o pluviales, y por caños instalados especialmente para esta finalidad. En este último caso, es decir, cuando se usen caños especiales, las bocas para entrada y la salida de aire se podrán disponer en los paramentos de los muros de las fachadas y de los muros de los patios abiertos y pozos de aire y luz. Las entradas de aire se dispondrán a una altura mínima de diez centímetros sobre el nivel del piso o sobre la corona del sifón del artefacto a ventilarse y las bocas de salida de aire estarán a la altura del artefacto más alto. A este respecto véase además lo establecido para ventilación de interceptores de grasa en el artículo 83. Estas bocas se terminarán con rejillas cuya superficie libre sea igual o mayor que la sección del caño.

Estas prescripciones regirán tanto para las cañerías secundarias subterráneas o suspendidas que desagüen en la cañería principal, como para las cañerías secundarias que desagüen en cañerías verticales de descarga de aguas amoniacales.

Los caños dispuestos para la entrada y salida de aire de las cañerías secundarias, serán de sesenta y cuatro milímetros. Para casos especiales podrán tener menor diámetro.

Para casos especiales podrán tener menor diámetro, pero en ningún caso será menor que el caño de desagüe de los artefactos.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 80.

Ventilación de inodoros colocados en serie

Artículo 584

Si en una cañería vertical desagua un solo inodoro (u otro artefacto primario), será obligatorio ventilar el sifón del inodoro, cuando el ramal tenga más de cinco metros de longitud. Regirán en este caso, las obligaciones establecidas anteriormente para ventilación de ramales.

La ventilación de los sifones de los inodoros instalados en orden superpuesto y que desagüen en una misma cañería vertical, se hará por medio de un conducto vertical de sesenta y cuatro milímetros de diámetro, que podrá unirse al caño de desagüe con un ramal invertido, que se colocará a una altura mayor de ochenta centímetros del piso donde se instale el inodoro más alto. Se ventilarán también todos los sifones de los artefactos que desagüen directamente en esta cañería vertical.

Cuando se instalen inodoros en serie y la cañería de desagüe sea horizontal, será obligatorio ventilar todos los sifones. En este caso, la ventilación se hará por un conducto de sesenta cuatro milímetros.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 81.

Ventilación de mingitorios instalados en serie

Artículo 585

A los efectos de la ventilación, los sifones de los mingitorios instalados en serie horizontal o vertical se considerarán como sifones de inodoros y estarán sujetos a todas las condiciones establecidas en el artículo anterior para ventilación de los inodoros. La ventilación de los mingitorios instalados en serie horizontal o vertical se hará ventilando todos los sifones.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 82.

Ventilación de interceptores de grasa tapados

Artículo 586

Todo sifón de pileta de cocina que desagüe en interceptor de grasa tapado, deberá ventilarse con caños de sesenta y cuatro milímetros. En las casas individuales, los interceptores de grasa tapados, se podrán ventilar en los lugares de ventilación e iluminación de dimensiones reglamentarias, como patios, patiecillos, galerías, etc.: usando una boca de ventilación con rejilla protegida de los vientos o un caño terminado con un sombrerete. La rejilla de ventilación o el sombrerete se colocarán, a una altura mínima de dos metros con cincuenta centímetros del piso, siempre que no existan abertura o vano a mayor altura.

En el caso de que varios sifones de piletas de cocina que tengan interceptores de grasa tapados, estén colocados en orden superpuesto y desagüen en una misma cañería vertical, se ventilarán las coronas de todos los sifones en la forma indicada en el segundo párrafo del artículo 81.

En las casas individuales, los interceptores de grasa abiertos solo podrán colocarse en lugares descubiertos, como terrenos, jardines, patios, etc., cuya superficie no sea menor de diez metros cuadrados, aunque existan aleros, escaleras, pasadizos, etc. y siempre que la distancia horizontal a las aberturas o vanos sea mayor de dos metros.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 83.

Empalme de cañerías de ventilación

Artículo 587

Toda cañería de ventilación podrá unirse a otra cañería de ventilación, siempre que ésta fuera del mismo o mayor diámetro y conduzca gases provenientes de la misma clase de aguas.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 84.

Alturas de cañerías de ventilación

Artículo 588

Todos los caños de ventilación que deban prolongarse al exterior hasta pasar los techos del edificio, tendrán una altura suficiente para que los gases evacuados no puedan viciar el aire de dependencia alguna de la finca o de la lindera. Tendrán dos metros cincuenta como mínimo, cuando se trate de una finca cuya azotea o la lindera sirva de terraza, y medio metro sobre los pretiles en los demás caos.

La oficina competente podrá obligar, en todo momento, a colocar los caños de ventilación en las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

Los caños de ventilación estarán dotados en su extremo superior, de un sombrerete de forma y materiales adecuados para facilitar la evacuación de los gases. Este sombrerete deberá estar adherido al tubo de ventilación.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 85.

Caños de desagües y ventilación

Artículo 589

Los caños de desagüe verticales que conduzcan aguas amoniacales, servidas o pluviales, se podrán utilizar para ventilación, en cuyo caso los que descarguen aguas amoniacales se prolongarán por sobre los techos de los edificios como los caños destinados exclusivamente para ventilación.

Cuando se empleen caños de desagüe de aguas pluviales para evacuar aguas servidas, no se prolongarán como ventilación.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 86.

X - ACCESIBILIDAD

Accesibilidad a la distancia sanitaria

Artículo 590

El conjunto de la instalación sanitaria de desagüe, presentará un máximo de accesibilidad en todos sus puntos y elementos. Con este fin en todo punto donde la cañería cambie de dirección o empalme con otra y otras cañerías, se establecerá una boca de desagüe, un caño-cámara, un caño con tapa, etc, que permita la inspección, limpieza y desobstrucción de las cañerías desde ese punto. Se exceptúa de esta obligación, el empalme del desagüe de las piletas de patio de menos de sesenta centímetros de profundidad con la cañería principal o los ramales. Asimismo todos los sifones de la instalación que sean descubiertos, llevarán sus correspondientes tapas de inspección y limpieza.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 87.

Accesibilidad a las cañerías verticales

Artículo 591

Las cañerías verticales de bajada de aguas amoniacales o servidas, deberán ser accesibles: por la base, por la terminación exterior, e interponiendo daños-cámaras cada quince metros, siempre que no existan puntos de acceso correspondientes a los empalmes de los ramales.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 88.

Accesibilidad a los empalmes de los ramales con cañerías verticales

Artículo 592

Los empalmes de los ramales que conduzcan aguas amoniacales con las cañerías verticales, deberán ser accesibles: por caños con tapa, colocados en el empalme o por el artefacto más próximo (inodoro de pedestal o vaciadero), siempre que no diste más de cinco metros del empalme.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 89.

XI - SISTEMAS ESTATICOS

Depósitos Transportables

Características e instalación de los depósitos transportables

Artículo 593

Los depósitos transportables serán impermeables, de forma cilíndrica o prismática, estarán provistos de cierre hermético y deberán disponer de los dispositivos necesarios para su fácil movilización, sustitución, limpieza y adaptación al desagüe que deban recibir.

Para instalar dichos depósitos y adaptarlos debidamente a los inodoros y orinales, los locales dispondrán de un pequeño subterráneo revestido en todas sus partes con ladrillos revocados, bien ventilados y de fácil acceso.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 90.

Funcionamiento de los depósitos transportables

Artículo 594

El funcionamiento de los depósitos transportables se regirá por las disposiciones que dicte la oficina al autorizar su instalación.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 91.

Casos en que se instalarán depósitos transportables

Artículo 595

Se podrán instalar depósitos transportables, solamente en locales improvisados y de funcionamiento transitorio como circos, edificios en construcción, etc., y su ubicación será en zonas donde no exista alcantarillado.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 92.

XII - DEPOSITOS FIJOS IMPERMEABLES (POZOS NEGROS)

Características generales

Artículo 596

Los depósitos fijos impermeables o pozos negros, cualquiera que sea el sistema de construcción empleado, deberán reunir perfectas condiciones de solidez y de impermeabilidad, y responder en todas sus partes a las exigencias de la higiene para esta clase de instalaciones.

La forma de los pozos negros será cilíndrica o prismática, el fondo tendrá una fuerte pendiente hacia el centro o hacia cualquier otro punto y la parte superior estará cubierta con un techo o con una bóveda que irá perfectamente hermética. La contratapa irá asentada y rejuntada con mortero que permita su movilización.

La capacidad mínima de estos pozos, hasta el nivel del caño de descarga, será de tres metros cúbicos, y la máxima será de ocho metros, no debiendo ser su altura interior mayor de tres metros.

Los pozos negros se podrán construir de ladrillo, de mampostería, de piedra, de hormigón armado, etc.

Cuando el pozo negro sirva a varias viviendas se admitirá una capacidad máxima de 15 m3, adoptándose como mínimo 3 m3 por cada vivienda servida.

En edificios no destinados a vivienda, su capacidad se calculará como mínimo 5 m3 por cada inodoro o taza turca instalada.

Cuando exista motivo justificado (por ejemplo: construcción de saneamiento antes de los 2 años, presencia de roca a menos de 2 m. De profundidad o falta de espacios libres apropiados) se admitirán pozos negros cuyo volumen varíe en un treinta por ciento (30%) en más o en menos, de la capacidad que le corresponda.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 93.

Pozos negros de fábrica de ladrillo o de piedra

Artículo 597

Los pozos negros de ladrillo, tendrán un cimiento que será una losa de hormigón de veinte centímetros de espesor mínimo en su parte más delgada, la que tendrá una zarpa de diez centímetros sobre el paramento exterior de las paredes. Él hormigón estará compuesto de cuatrocientos kilogramos de cemento, medio metro cúbico de arena y un metro cúbico de pedregullo. Sobre este cimiento se levantarán las paredes de ladrillo que tendrán un espesor de quince centímetros (medio ladrillo) para los pozos de sección circular interior de un metro cincuenta de diámetro; y un espesor de treinta centímetros (un ladrillo) los que sean circulares de mayor diámetro o los prismáticos. La fábrica de ladrillos se hará tomando éstos, que serán de primera calidad, con mortero compuesto de una parte de cemento y cuatro de arena gruesa.

Estos depósitos tendrán todas las aristas interiores redondeadas, y el fondo y las paredes serán revocados interiormente con una capa de mortero compuesto de una parte de cemento y dos de arena mediana, de no menos de cinco milímetros de espesor, la que será cuidadosamente lustrada con cemento puro. Los muros de los pozos negros de mampostería de piedra, tendrán espesor mínimo de treinta centímetros.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 94.

Pozos negros de hormigón y de hormigón armado

Artículo 598

La construcción de los pozos negros de hormigón y de hormigón armado se ajustará a los planos del proyecto previamente aprobado por la oficina competente. En estos planos se indicarán con exactitud todas las características y especialmente el espesor del piso, el de las paredes y el del techo; la disposición, la forma, las dimensiones y el calibre de las armaduras. El espesor mínimo de las paredes para los pozos de hormigón armado será de diez centímetros.

La memoria que se adjuntará al proyecto tendrá una descripción del procedimiento de construcción a emplear, y las fórmulas de los hormigones y de los morteros, las que se ceñirán, en un todo, a lo establecido en el artículo anterior para los pozos negros de ladrillo.

Regirán para estos pozos las disposiciones relativas a revoques que se han indicado en le artículo precedente.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 95.

Ventilación de los pozos negros

Artículo 599

Los pozos negros deberán disponer de un tubo de evacuación de gases, que será de ciento dos milímetros de diámetro y de una altura mínima de tres metros. Cuando la distancia de la boca de evacuación de dicho tubo a los edificios sea menor de cinco metros, el caño de ventilación se prolongará hasta sobrepasar los techos de los mismos.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 96.

Sifón desconector de pozos fijos impermeables y absorbentes

Artículo 600

En la unión de la cañería de desagüe con el pozo fijo impermeable o con el pozo absorbente, se instalará un sifón desconector con su correspondiente cámara de inspección y

tubo de aspiración de aire. En el punto más alto de la instalación se colocará un tubo de ventilación de ciento dos milímetros de diámetro. En las cámaras sépticas se colocará el tubo de aspiración solamente y al final de la cañería el tubo de salida de gases antedicho.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 97.

Ubicación de los pozos impermeables

Artículo 601

Los pozos fijos impermeables se ubicarán con preferencia en los espacios libres próximos a las vías públicas, y no podrán construirse a menor distancia de un metro de los muros medianeros, ni a menos de cinco metros de los aljibes, ni a menos de diez metros de los pozos manantiales. Estos depósitos, como los demás saneamientos estáticos, no podrán ubicarse bajo las habitaciones.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 98.

Casos en que se construirán los pozos negros

Artículo 602

Podrán construirse pozos fijos impermeables (pozos negros) , solamente en las fincas frente a las cuales no exista alcantarillado.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 99.

Multas

Artículo 603

El propietario de todo edificio en que se hubiera perforado el fondo o las paredes del pozo negro, será penado con una multa que variará, según los casos.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 100.

XIII - CAMARAS SÉPTICAS

Condiciones que deben reunir las cámaras sépticas

Artículo 604

Las cámaras sépticas se ajustarán, en todas sus partes, a los principios que aconseja la higiene; su disposición y construcción deberá ser simples, de acuerdo con el desempeño a que están destinadas, y se procurará una perfecta automaticidad en su funcionamiento.

Los proyectos de las cámaras sépticas deberán ceñirse, en general, a las condiciones prescriptas en esta Ordenanza para la presentación del plano para las obras sanitarias, y en particular, a las exigencias que se establecen para esta clase de obras en los siguientes artículos.

En los planos se indicarán gráficamente todas las dimensiones y características de las cámaras sépticas, y en especial los espesores de las paredes, pisos, techos, etc., la disposición, forma y calibre de las armaduras metálicas.

Deberá agregarse a los planos referidos una memoria descriptiva con la explicación general de la naturaleza y cantidad de las aguas a tratar y del funcionamiento previsto para

la cámara séptica proyectada. Asimismo se indicarán las fórmulas de los hormigones y los morteros a emplear, las que se ajustarán a lo establecido en esta Ordenanza.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 101.

Dimensiones y capacidad de las cámaras sépticas

Artículo 605

Toda cámara séptica, cualquiera que sea el tipo la forma adoptada, tendrá una capacidad mínima útil de trescientos litros por persona prevista, y deberá tener además el volumen necesario para poder acumular el sedimento durante dos años.

Entre la cara inferior de la cubierta de la cámara y el nivel máximo de los líquidos, deberá dejarse un volumen libre de no menos de veinticinco centímetros de alto, destinado a contener los gases producidos y las materias flotantes en el líquido séptico.

Este espacio podrá ventilarse en la forma indicada anteriormente.

La llegada de las aguas servidas a la cámara séptica se efectuará por medio de un conducto que descargue verticalmente en la cámara, a no menos de treinta centímetros bajo el nivel máximo de los líquidos, y de manera que evite cualquier perturbación en el funcionamiento de la cámara. El tubo de evacuación del efluente llegará a no menos de sesenta centímetros bajo el mismo nivel.

Toda cámara séptica estará provista por lo menos de una abertura de acceso de cierre perfectamente hermético, destinada a permitir la inspección de la misma, la extracción de los fangos o sedimentos que se acumulen, etc.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 102.

Construcción de las cámaras sépticas

Artículo 606

La construcción de toda cámara séptica estará de acuerdo al proyecto que previamente se haya sometido a la aprobación de la oficina competente.

Las cámaras sépticas se podrán construir de ladrillo, de mampostería, de piedra, de hormigón, de hormigón armado, etc., y se aplicarán en su construcción todas las estipulaciones establecidas con anterioridad para la construcción de pozos negros, en lo que se refiere al cimiento, fabricación de las paredes, revoques y demás detalles constructivos.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 103.

Evacuación de los líquidos efluentes de las cámaras sépticas

Artículo 607

Los líquidos efluentes de las cámaras sépticas se verterán en cámaras filtrantes siempre que la depuración de los líquidos procedentes de una cámara séptica sea considerada suficiente por la repartición competente, podrá ésta autorizar con carácter precario, que estos líquidos sean vertidos en un pozo absorbente o en una red de drenes.

La oficina competente, por razones de higiene u otra causa cualquiera justificada, podrá revocar, en cualquier tiempo, los permisos que hubiera acordado para evacuar los líquidos sépticos en un pozo absorbente o en una red de drenes.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 104.

Casos en que se construirán las cámaras sépticas

Artículo 608

Se podrán construir cámaras sépticas en las fincas suburbanas donde no exista alcantarillado, siempre que se cumplan las exigencias establecidas para las cámaras filtrantes, pozos absorbentes y drenes en que se evacuen los líquidos sépticos. En caso contrario se deberán usar pozos impermeables (pozos negros).

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 105.

XIV - CAMARAS FILTRANTES (para los casos que se mencionan en el Artículo... 104.)

Proyectos de cámaras filtrantes

Artículo 609

Los planos y las memorias de las cámaras o pozos filtrantes que sometan a la aprobación de la oficina competente se ceñirán a las prescripciones generales establecidas en esta Ordenanza, y a las condiciones estipuladas sobre el particular para las cámaras filtrantes que se establecen a continuación.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 106.

Condiciones generales, materiales para la construcción, etc.

Artículo 610

Las cámaras filtrantes podrán ser con fondo o sin fondo. Las paredes de las cámaras filtrantes entre las que irá contenido el material permeable serán de hormigón, hormigón armado, mampostería de piedra, de ladrillo, etc., y estarán cubiertas por techos o bóvedas de los mismos materiales indicados. Las cámaras deberán ir dotadas de una abertura de cierre hermético que permita el acceso, la renovación del material filtrante, la limpieza, etc.

La construcción de las cámaras filtrantes estará de acuerdo con los planos y las demás condiciones exigidas para los pozos negros, las cámaras sépticas, etc.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 107.

Materiales para las capas filtrantes, disposición de los mismos

Artículo 611

Los materiales que se empleen para la preparación de las capas o estratos filtrantes serán arena, escoria, coke, ladrillo partido o cualquier otro material fragmentado, que sea duro, consistente, insoluble, de superficie áspera y rugosa, y que no contenga arcillas o materias que perjudiquen la permeabilidad de los materiales filtrantes. Estos materiales se dispondrán en capas de permeabilidad creciente, hacia abajo. Se empleará siempre que sea posible, arena gruesa de tamaño de dos a cinco milímetros para la capa superior, coke o escoria de diez a veinticinco milímetros para la capa inferior.

El espesor que se deberá dar a las capas filtrantes guardará relación con la mayor o menor permeabilidad de los materiales empleados, pero en ningún caso podrá ser inferior a un metro. Cuando se adopte una capa filtrante de un metro de espesor total, se dará un espesor de quince centímetros para la capa de arena, treinta y cinco centímetros para el material hasta veinticinco milímetros, y cincuenta centímetros para la capa de material hasta de cincuenta milímetros.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 108.

Superficie de las cámaras filtrantes

Artículo 612

La superficie de las cámaras filtrantes se regulará sobre la base de una depuración variable entre quinientos y ochocientos litros de efluente séptico por metro cuadrado de filtro y por día; y responderá, a su vez, a la composición y al espesor de las capas filtrantes, y a la calidad de las aguas tratadas. La superficie mínima del filtro será de un metro cuadrado.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 109.

Descarga del efluente de las cámaras sépticas

Artículo 613

Las descargas sucesivas del efluente de las cámaras sépticas deberán cubrir totalmente la superficie del filtro, para cuyo fin, se dispondrá cualquier disposición especial de distribución superficial.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 110.

Evacuación de los líquidos efluentes de las cámaras filtrantes impermeables

Artículo 614

Las cámaras filtrantes impermeables podrán desaguar en pozos, en drenes o en cursos de aguas , previa autorización de la autoridad municipal. La oficina competente podrá revocar en cualquier tiempo, los permisos que hubiera acordado para evacuar los líquidos efluentes de las cámaras filtrantes en pozo permeable, en una red de drenes o en un curso de agua.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 111.

Ventilación de las cámaras filtrantes

Artículo 615

Las cámaras filtrantes estarán provistas de tubos de entrada y salida de aire que permitan la ventilación continua de las capas filtrantes en todo su espesor y extensión, para lo cual se colocarán en las cámaras cubiertas dos tubos de ventilación de ciento os milímetros de diámetro. El tubo de entrada de aire tendrá la boca lo menos elevada posible y llegará hasta la parte inferior de la cámara, debajo del filtro o a un nivel superior al del líquido filtrado el tubo de salida partirá de la parte superior de la cámara y tendrá su boca de evacuación a una altura no menor de tres metros, tal de no perjudicar con los gases evacuados a los edificios próximos, en cuyo caso se prolongará como se dijo para los pozos negros.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 112.

Ubicación de las cámaras filtrantes

Artículo 616

Las cámaras filtrantes sin fondo se ubicarán a una distancia no menor de cincuenta metros de cualquier pozo manantial u otra fuente destinada al suministro de agua para beber, ni a menor distancia de veinticinco metros de todo aljibe, casa habitación o línea medianera.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 113.

XV - DRENES

Disposición general sobre drenes

Artículo 617

La red de tubos de drenaje estará constituida por conductos agujereados de un material resistente que se colocará en seco a una profundidad no menor de cincuenta centímetros.

Se colocará entre cinco y veinticinco metros de longitud de cañería por persona servida, según el grado de permeabilidad del terreno.

La disposición de estos conductos será rectilínea, en forma de abanico o de espina de pescado.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 114.

XVI - AGOTAMIENTO DE LOS DEPOSITOS FIJOS O TRANSPORTABLES Y DE LAS CAMARAS DE TRATAMIENTO

Artículo 618

El agotamiento de todo depósito fijo o transportable y de toda cámara de tratamiento será por cuenta de los propietarios y serán efectuados por el servicio municipal correspondiente o por empresas particulares autorizadas y de acuerdo con las tarifas establecidas por los mismos

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 115.

Agotamiento obligatorio por insalubridad notoria

Artículo 619

En caso de insalubridad notoria por depósitos colmados y que el propietario de la finca se rehuse a proceder a su agotamiento inmediato en cumplimiento de la intimación perentoria de la oficina, el agotamiento será hecho por el servicio municipal, y el cobro de su importe y demás gastos que se originen se hará efectivo por vía administrativa o judicial sin perjuicio de la sanción a que se hubiera hecho acreedor el propietario.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 116.

Inspección de depósitos fijos, en casos de agotamientos

Artículo 620

Ningún depósito fijo impermeable, después de agotado, podrá ponerse nuevamente en uso sin previa inspección técnica, relativa a las condiciones de impermeabilidad, solidez y demás condiciones estipuladas en esta Ordenanza. En el caso de que la instalación presentare deficiencias, el propietario deberá subsanarlas dentro del plazo perentorio que le acuerde la oficina.

Una vez comprobado que el depósito fijo ha quedado en buenas condiciones, se sellará herméticamente la contratapa con mortero de cal.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 117.

Caso de agotamiento y terraplenamiento de depósitos fijos

Artículo 621

Todo propietario de finca que teniendo pozo fijo impermeable tome conexión al colector público, estará obligado a efectuar el agotamiento total del depósito y el terraplenamiento con tierra de buena calidad.

Los depósitos fijos pueden ser vaciados indistintamente por la conexión al colector, o por medio de bombas aspirantes u otros procedimientos autorizados a depósitos transportables, debiendo el propietario obtener previamente el permiso de la oficina municipal correspondiente, a fin de que esta oficina pueda fiscalizar la operación.

Asimismo al presentar la solicitud escrita para obtener el permiso a que se refiere el párrafo anterior, deberá el propietario abonar los impuestos o derechos que establecen las disposiciones vigentes.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 118.

Penalidades

Artículo 622

Los propietarios que omitan sacar el permiso a que se refieren los artículos anteriores 115 y 118, que no efectuaran el total terraplenamiento del depósito fijo, o que estuvieran comprendidos en la sanción prevista en el artículo 116, incurriendo en una multa variable según la gravedad de la infracción.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 119.

XVII - INSPECCION DE LAS OBRAS SANITARIAS

Fiscalización de las obras sanitarias

Artículo 623

La ejecución de las obras sanitarias domiciliarias e industriales se fiscalizará por la oficina municipal correspondiente, y de acuerdo con lo prescripto en la presente Ordenanza.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 120.

Procedimiento para solicitar la inspección final

Artículo 624

Las solicitudes de inspección final se harán ante la oficina competente, las obras deberán estar terminadas, y en la inspección se controlará el estado de todas las instalaciones y el buen funcionamiento de las mismas, de sus artefactos y demás obras complementarias.

En todos los casos, previo a solicitar la inspección final deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

a) efectuar la regularización de todas las modificaciones que se hayan realizado sin autorización de la Oficina.

b) En caso de edificios tramitados bajo el régimen de Propiedad Horizontal, deberá ser presentado el plano de mensura definitivo firmado por un Agrimensor.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 121.

Acceso del personal de inspección a las fincas

Artículo 625

Los arquitectos, ingenieros, inspectores y demás funcionarios competentes tendrán libre acceso a las fincas en las que se efectúen obras sanitarias, con el fin de inspeccionarlas, o bien para vigilar el funcionamiento de las instalaciones sanitarias.

Los propietarios de las fincas, inquilinos o instaladores deberá permitir y facilitar el desempeño del cometido de los funcionarios mencionados.

Cuando se opusiera resistencia, estos funcionarios recabarán, por intermedio de la Oficina de Obras Sanitarias, el auxilio de la fuerza pública.

Los funcionarios referidos estarán provistos de una credencial o un distintivo que acredite su identidad y su carácter de inspectores.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 122.

Desacato a los inspectores

Artículo 626

Todo instalador sanitario o técnico que desacate de palabra o de hecho a los funcionarios encargados del control de las obras, será penado con una sanción que variará, según la gravedad del caso.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 123.

XVIII - FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES SANITARIAS INTERNAS

Responsabilidad del propietario

Artículo 627

La aprobación de las obras sanitarias internas no quita responsabilidad al propietario ni la hace recaer sobre la Municipalidad.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 124.

Obligación de conservar las instalaciones de salubridad en buen estado de funcionamiento y limpieza

Artículo 628

Los propietarios o inquilinos de toda finca deberán mantener las instalaciones de agua potable y de desagüe en buen estado de conservación, funcionamiento y limpieza, en todos los elementos de las mismas, como canalizaciones, artefactos, ventilaciones y demás partes complementarias.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 125.

Obligación de proceder con urgencia, a la desobstrucción de las instalaciones

Artículo 629

En los casos de denuncia de mal funcionamiento, como obstrucción de las cañerías o de los artefactos, o de filtraciones, o de depósitos de aguas insalubres, y otra causa de infección grave, la oficina competente ordenará su reconocimiento por el personal de inspectores, y si resultara cierta la denuncia, se intimará al propietario al inquilino, a juicio de la oficina, a que proceda, dentro del término perentorio de veinticuatro horas, bajo apercibimiento de multa, a la compostura o desobstrucción de las instalaciones defectuosas.

Si el propietario o inquilino no acatara la intimación, sin perjuicio de la penalidad establecida en el artículo127, la Administración podrá efectuar la compostura o des obstrucción con cargo al propietario o inquilino, según los casos.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 126.

Penalidades a las infracciones de lo establecido en artículos anteriores

Artículo 630

Toda infracción a lo establecido en los artículos 125 y 126, se penará con una multa según la gravedad del caso, y que se aplicará al propietario o al inquilino de la finca, a juicio de la oficina competente.

Fuente: Decreto JDT 8/002 de 05/09/2002, "Ordenanza sobre Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó", artículo 127.

CAPÍTULO V - HIGIENE DE LOS EDIFICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

I - AUTORIZACIÓN PARA BARRACAS

Artículo 631

No será permitida la instalación dentro del perímetro urbano de la ciudad, la llamada barraca de cueros, como depósito de cueros, pieles, lana, cerdas y frutos del país en general, por razones de higiene pública.

A los efectos ya establecidos anteriormente, a la promulgación de esta Ordenanza, se emplazará para su desmantelamiento y traslado a las zonas autorizadas, en un plazo de un (1) año.

El no cumplimiento de esta intimación, dará lugar a trámite de desalojo, por la causal "Locales Insalubres".

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 23.

II - HABILITACIÓN DE LOCALES PARA INDUSTRIAS

Artículo 632

Será obligación, la presentación por parte de las empresas, del certificado de habilitación Higiénica otorgado por la División "Higiene Ambiental" del Ministerio de Salud Pública, según Decreto del Poder Ejecutivo 284/974, previamente al otorgamiento del permiso de funcionamiento.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 24.

III - TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 633

La empresa deberá poner en práctica un adecuado tratamiento de los desechos y desperdicios sólidos, para evitar los problemas sanitarios que ellos producen, tales como la proliferación de moscas y roedores.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 25.

IV - UTILIZACIÓN DE COLORANTES

Artículo 634

En caso de utilización de colorantes o productos químicos en el procesamiento de determinados productos, deberá elevar a la Dirección de Higiene y Salubridad la nómina o listado de los mismos, a los efectos de recomendar su manejo correcto, y sobre todo tratándose de sustancias tóxicas para el organismo.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 26.

V - TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 635

Las empresas, sean comerciales o industriales, estarán obligadas a cumplir todas las reglamentaciones nacionales o departamentales, referentes al tratamiento de las aguas residuales para llevar al mínimo posible tolerable, los inconvenientes que ellas provocan.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 27.

Artículo 636

La Dirección de Higiene y Salubridad, vigilará el cumplimiento del Reglamento sobre Higiene de Fábricas y Talleres, de 24 de febrero de 1938, y los decretos reglamentarios de la Ley 5.032, sobre prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en la medida que sea posible.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 28.

Artículo 637

La Intendencia Municipal, a través de sus Direcciones de Higiene y Salubridad y de Obras, reglamentará o adoptará las reglamentaciones recomendadas por el Congreso Nacional de Intendentes, sobre disposiciones de "aguas residuales" de los establecimientos industriales, en lo referente a las condiciones de las aguas efluentes, la responsabilidad compete al profesional en la ejecución y construcción de las obras y la aprobación de los proyectos.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 29.

VI - PENALIDADES

Artículo 638

El incumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo, será sancionado con multas de tres (3) a quince (15) U.R.

Para el caso que se intime al propietario y ocupante del inmueble el cumplimiento de las disposiciones del presente Capítulo, sin éxito, se podrá disponer la obturación del desagüe respectivo y la clausura del establecimiento por razones de higiene pública.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 30.

CAPÍTULO VI - OBJETO Y DEFINICIONES - DEPÓSITOS DE G.L.P.

Artículo 639

Los depósitos o almacenamientos de recipientes portátiles de 13 y/o 45 kgs. de gas licuado de petróleo, (GLP), destinados a la distribución, deberán ajustarse a la presente Ordenanza. A efectos de aplicación, regirán las siguientes definiciones: Depósitos: Recinto que se destina al almacenamiento de recipientes portátiles de gas licuado de petróleo. Centro de distribución: Predio en el que se instala el depósito. Categoría: Denominación que se da al depósito en función de la cantidad de supergás que allí se almacena. A los efectos de definir la categoría, deberán computarse todos los envases, ya sean llenos o vacíos que de manipulan en el establecimiento, como si estuvieran llenos. Queda terminantemente prohibido efectuar todo tipo de operación de recarga dentro de los depósitos a que se refiere este decreto. En caso que coexistan en el mismo centro de distribución, instalaciones destinadas a recargas de microgarrafas, ya sea por gravedad o por bombeo, éstas deberán cumplir con las reglamentaciones vigentes al respecto y además guardar las distancias con relación al depósito que se establece en el subart. 4º

Sub-art. 1º) En función de su capacidad de almacenamiento, los depósitos se clasificarán en 4 categorías siguientes: Categoría 1 - de 0 hasta 2000 kilos (receptoría o distribuidoras); Categoría II - de 2001 hasta 8000 kilos; Categoría III - de 8001 hasta 25000 kilos; Categoría IV - de más de 25000 kilos. Los depósitos cuya capacidad exceda a la prevista en las disposiciones, serán objeto de un estudio particular por parte de las autoridades competentes. La actividad de comercios Categoría I, será regulada por el reglamento respectivo.

Sub-art. 2º) Los depósitos de la Categoría I, podrán instalarse en el casco urbano de las ciudades del Departamento. Los de Categoría II, estarán localizados fuera del casco urbano y en todos los casos requerirán consulta previa. Los de Categoría III, deberán estar localizados en áreas poco habitadas en las zonas sub-urbanas. Los de Categoría IV, deberán estar localizados en áreas poco habitadas de la zona rural. La Intendencia Municipal podrá autorizar la tenencia de hasta 20 garrafas de 13 kilos, dentro del casco urbano, en casos especiales y con informe fundado de la Dirección de Higiene y Salubridad y Departamento de Obras. En tal caso, el local deberán ajustarse en un todo a lo dispuesto para los de Categoría II y otras normas de seguridad que crean conveniente los organismos nacionales y municipales correspondientes. Dicha autorización, tendrá carácter precario y revocable en cualquier momento, sin lugar a indemnización alguna.

Sub-art. 3º) Entre el edificio destinado al almacenamiento de envases llenos y otras edificaciones del mismo centro de distribución, destinados a uso secundario,(vestuarios, oficinas, etc.), así como otros edificios o pertenencias al centro de distribución, deberán observarse las distancias mínimas de seguridad fijadas en el subartículo 4º.

Subart. 4º) Las distancias de seguridad interior y exterior mencionadas en el sub-artículo 3º, serán las siguientes:

Distancias en m. de depósito	0 a 2000 kg.	2000 a 8000 kg	8000 a 25000 kg.
garrafas a:	I	II	III
Edificios públicos, Escuelas, Iglesias, Hospitales, Cuarteles. Lugares de reunión de más de 150 personas:	50	50	100
Líneas ferroviarias Externa:	20	25	30
Interna sin fuego abierto:	5	10	10
Línea aérea de alta tensión:	50	100	200
Viviendas no pertenecientes al centro Edif. Industriales de 3ros. con alambrado:	8	20	20
con muro:	3	10	10
Línea de edificación sobre vía pública:	3 con muro	10	10
	3 con alam.	15	15
Medianera con alambrado:	5	15	15
muro continuo H: 2.5 m.	3	10	10
Depósitos de combustibles, habituales o esporádicos:	10	15	20
Depósitos estacionarios de plantas de envasado de GLP. Lugar de trasiego de camiones a dep. estacionarios.	15	30	30
Lugar de envasado de GLP Circulación vehicular gral.	5	10	15
Edif. propios con instalación eléctrica; común embutida a	10	15	

prueba de explosión	5	5	
Fuego abierto: Calderas			
propias usinas talleres:	10	15	20
Hierbas - pasto seco	5	5	7.5

Las distancias de seguridad serán medidas entre los puntos más próximos de las edificaciones e instalaciones entre las que deben guardarse tales distancias.

Características de Construcción:

Subartículo 5º) Cualquiera que sea la categoría del depósito éste deberá ser de una sola planta, no subterránea cuyo nivel no quede por debajo ni por encima de locales de cualquier otra naturaleza. La construcción del mismo (paredes, techo, piso), se hará con material no combustible o inasorvente.

En el caso en que el local se encuentre elevado sobre el nivel del suelo (plataforma), el espacio entre el piso del mismo y el nivel del suelo deberá ser totalmente ventilado por los cuatro lados, o bien rellenados por material adecuado (tierra, cascote, etc.), no permitiéndose circundar el perímetro de la plataforma con pared total, dejando el espacio entre el piso y el nivel del suelo libre.

Depósitos de tercera y cuarta categoría

Subart. 6º Los centros de tercera y cuarta categoría deberán instalarse de modo que tengan buenos caminos de acceso y de acuerdo a lo siguiente:

Cerco: deberá extenderse a todo el perímetro de la zona en que están los edificios del centro de modo de asegurar la independencia respecto a sus vecinos. El cerco podrá estar constituido por un muro continuo de altura mínima H-2.5 m, contruído de material incombustible, o por red metálica de altura mínima H:2 m, sujeta por pilares de material incombustible, sólidamente fijados al terreno, ajustándose en lo referente a arquitectura, a las disposiciones nacionales o municipales vigentes en la zona. En el muro de cercado no deberá existir otras aberturas que las necesarias para la explotación normal del centro y éstas deberán tener una altura libre no inferior a 3.5m. de altura y un ancho tal que quede asegurado el paso del material móvil contra incendio. La colocación de estas aberturas se practicará de forma tal que quede garantizado el aislamiento del centro de otros locales dedicados a actividades peligrosas.

Subart. 7º) El depósito deberá tener todos sus lados contiguos a espacios abiertos, en los casos que se efectúa el almacenamiento en una plataforma, ésta se elevará a una altura aproximada de 1,25m. para poder realizar cómodamente desde los camiones, las operaciones de carga y descarga. Los lados de atraque de los camiones, deberán estar protegidos adecuadamente con paragolpes de madera u otro elemento antichispa. Tanto el edificio, como el pavimento estarán constituidos con materiales incombustibles, no absorbentes. La altura media del local será de 3m., como mínimo. En caso en que se opte por una construcción maciza las paredes de ésta, serán construidas de hormigón armado o ladrillo macizo de espesor mínimo 0,20m. El techo, será construido por un material incombustible e inasorvente que descanse sobre estructuras resistentes al fuego. Se preverá la fácil salida del personal en caso de siniestro, dotando al depósito de un número de puertas suficientes, distribuidas en forma tal que para llegar a ellas no hayan que recorrer distancias superiores a ocho metros. Las aberturas de aireación del depósito, deberán tener en total una superficie mínima de 1/15 de la superficie total del piso del local. Estas aberturas o huecos, deberán distribuirse convenientemente, de modo tal que se logre una circulación cruzada a nivel del piso. La parte inferior de tales aberturas, no estará colocada a más de 0,15 m. sobre el nivel del piso y en caso que se opte por colocarles una protección, esta se efectuará de forma tal que la ventilación sea constante. Los locales auxiliares que se construyan dentro del predio del depósito, deberán ser de material incombustible y tendrán por lo menos una salida orientada en posición contraria al depósito.

Depósitos segunda categoría.

Subartículo 8º) Para estas categorías, el local destinado a depósitos podrá ser lindero con locales pertenecientes al centro siempre que nos se las dedique a actividades peligrosas. El ingreso a éstos se hará en forma independiente al local de almacenamiento.

Subart. 9º) En caso que tenga lugar la circunstancia a la que se alude en el artículo 8º, el local destinado a depósito deberá estar separado del local que se anexa por muros cortafuegos, sin hueco, de 0,4m de espesor. El local destinado a depósito estará construido por estructuras resistentes al fuego de 0,3m. de espesor mínimo y tendrán por lo menos dos lados que den al exterior, a lo largo de las cuales se practicarán las aberturas para la ventilación, convenientemente dispuestas de modo tal que se logre una circulación cruzada a nivel del piso. La superficie total de éstas no deberá ser inferior a 1/15 de la superficie total del suelo del local. En caso que se opte por colocarles una protección, ésta se efectuará de forma tal que la ventilación sea constante.

Instalación eléctrica

Subartículo 10) Las instalaciones eléctricas, deberán tener las características siguientes: a) en los depósitos de envases, y a una distancia no menor a 3m. de los mismos, toda la instalación eléctrica deberá ser blindada, a prueba de explosión. Los interruptores, toma de corriente y otros aparatos eléctricos, deberán estar instalados a una altura no menor de 1.50m. respecto al pavimento. b) en los locales restantes que no se destinan a depósitos de envases, los conductores eléctricos alternativamente podrán ser embutidos o exteriores bajo caño de hierro, respetándose en las distancias diferenciales para ambos casos establecidos en el artículo 4º. Los locales o depósitos de envases de gas licuado de petróleo, como medida contra descargas atmosféricas, deberán contar con pararrayos, en el caso en que el techo este constituido por una estructura metálica, será suficiente con que esta tenga una correcta puesta a tierra. Además, todas las partes metálicas de las estructuras, así como los elementos eléctricos, deberán tener correcta puesta a tierra en forma independiente.

Seguridad

Subartículo 11) Las defensas contra el fuego serán las que en cada caso indique la Dirección Nacional de Bomberos.

Subartículo 12) De acuerdo al tipo de depósito y las dimensiones del mismo, se exigirá un número variable de carteles de seguridad, cuyos textos se indican a continuación: Prohibido Fumar - Velocidad Máxima 5km/h - No Transitar sin Arrestallamas - Prohibido Enceder Fuego - Prohibida la Entrada.

Subart. 13) Queda prohibido fumar en el interior de los depósitos y toda clase de actividades que impliquen la presencia de llamas libres o de fuentes de calor que puedan originar la elevación de la temperatura de los envases. Asimismo, se prohíbe en el interior del depósito la coexistencia de otro tipo de materiales, sustancias o elementos, como así también realizar otro tipo de actividades distintas a las específicas. Está prohibido guardar automotores u otro tipo de vehículos ajenos a las actividades del depósito.

Subart. 14) Está prohibido estacionar vehículos sobre caminos internos del centro de distribución. Todo vehículo que circule a menos de 5m. del depósito deberá ir provisto del arresta-chispas correspondientes. Toda persona que penetre en estos locales deberá depositar a la entrada de ellos, todo útil que puede producir chispas o fuego, encendedores, fósforos, etc.

Subart. 15) Normas de almacenamiento: El almacenamiento de los recipientes, se realizará en la siguiente forma: a) Dentro del espacio del local que el solicitante señale en el plano a que refiere en el artículo siguiente; b) Solamente podrán colocarse en posición vertical; c) Deberán agruparse en lotes de no más de 180 recipientes dispuestos hasta en tres camadas de altura cuando la construcción de los mismos así lo permita; d) Los lotes a que se refiere el apartado anterior deberán estar separados entre sí por pasillos de circulación de ancho no inferior a 0.60 m.

Subart. 16) Trámite del permiso. El permiso para la instalación o traslado de locales a que se refiere la presente Ordenanza, deberá gestionarse ante la Dirección de Higiene y Salubridad. La solicitud será presentada por el propietario elevada por la figura de un profesional ingeniero industrial, mecánico o químico y acompañada de la siguiente documentación: a) Certificado de ANCAP, acreditando la necesidad de dicha instalación o traslado; b) Certificación de la Dirección Nacional de Bomberos, acreditando que no existen observaciones dentro del marco de la competencia de ese Organismo, para instalar el local en la ubicación propuesta; c) Plano de ubicación del predio donde se proyecta realizar la instalación, a escala 1:1000 y 1:2000, señalando todos los elementos y construcciones respecto de los cuales deban guardarse distancias de seguridad, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos precedentes; d) Plano de espacio cercado a escala no menor de 1/100, detalles a escala, 1/50 o mayor si ello fuera necesario para la calidad de la expresión indicando ubicación del local; área dentro del mismo destinada al almacenamiento de recipientes, acceso al local, y detalles de las instalaciones eléctricas y de seguridad; c) Memoria descriptiva de la construcción propiamente dicha y de los equipos instalados, así como otra información necesaria de acuerdo a las exigencias del presente decreto. La documentación se presentará encarpetada, foliada y relacionada, por triplicado en original y dos copias.

Subart. 17) Aprobados los dos planos y memorias por la Dirección de Higiene y Salubridad, con el asesoramiento del Departamento de Obras, se podrá dar comienzo a la construcción de la instalación previo aviso a la Dirección de Higiene y Salubridad, la que deberá controlar el estricto cumplimiento de las normas del presente decreto.

Subart. 18) Una vez terminada la construcción y realizada la inspección final con resultado favorable, la Dirección de Higiene y Salubridad extenderá certificado de habilitación municipal, sin el cual no podrá comenzar a funcionar el establecimiento.

Subart. 19) La habilitación deberá renovarse cada dos años. Los distribuidores de GLP no podrán suministrar dicho producto, si el interesado no exhibe la habilitación municipal vigente.

Subart. 20) Los profesionales que firman la documentación indicada en los incisos c) y e) del artículo 16, deberán dirigir la realización de las obras, y serán responsables, ante la Intendencia Municipal, de los defectos e infracciones en que se incurriere.

Subart. 21) El cese de la actividad de un profesional, como director de las obras, deberán gestionarse ante la Dirección de Higiene y Salubridad por el propietario o por el Técnico que declina responsabilidad, o por ambos conjuntamente. Las obras deberán quedar paralizadas, hasta tanto no sea aceptado por la Dirección de Higiene y Salubridad, el nuevo Técnico designado para continuar la ejecución de los proyectos autorizados.

Subart. 22) La oficina municipal competente, dispondrá las inspecciones que crea convenientes a efectos de comprobar si el local se encuentra en las condiciones previstas en este decreto, sin perjuicio de las inspecciones que dentro de la órbita de sus competencias realice ANCAP y/o la Dirección Nacional de Bomberos.

Subart. 23) Las empresas concesionarias para el envasado de supergás, estarán obligadas a denunciar ante la Dirección de Higiene y Salubridad los incumplimientos a las disposiciones del presente decreto, cuya existencia comprueban con motivo de la realización de su actividad de distribución.

Subart. 24) Cuando en el proceso de construcción y/o instalación de locales, o cuando los mismos ya están funcionando, se comprobará la violación de lo dispuesto por el presente decreto, la Dirección de Higiene y Salubridad formulará las observaciones que correspondan e intimará la corrección de las irregularidades existentes, fijando un plazo para su realización.

Subart. 25) Vencido el plazo de intimación, sin que se hubiere dado cumplimiento a lo ordenado, el infractor será sancionado con multa entre 20 U.R. y el máximo autorizado por las disposiciones legales en vigor, según la gravedad de la infracción comprobada y sin perjuicio de cumplir con su obligación de proceder a efectuar las correcciones dispuestas.

Subart. 26) La reiteración en el incumplimiento de las disposiciones del presente decreto, será sancionada en la forma siguiente: La primera reincidencia cada infracción, se penará

con la duplicación de la multa; la segunda y ulteriores reincidencias, con la triplicación del monto inicial. Cuando la multa supere el máximo legal, deberá reducirse a ese importe. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Higiene y Salubridad dispondrá la paralización de las obras y/o la clausura del establecimiento en su caso hasta que se acredite haber hecho efectivo el importe de la sanción aplicada y se haya procedido a efectuar las correcciones dispuestas.

Subart. 27) El profesional que por segunda vez incurra en infracciones de las disposiciones del presente decreto, será suspendido por el término de seis meses, y la Dirección de Higiene y Salubridad no dará curso a ningún proyecto suscrito por el mismo, mientras dure el término de la suspensión. Las obras sólo podrán continuarse, previa la sustitución del Técnico sancionado, de acuerdo con el procedimiento del artículo 21.

Subart. 28) La violación, por parte de los distribuidores de GLP de lo dispuesto en el artículo 19 del presente decreto, será sancionado con una multa por el máximo valor autorizado por las disposiciones legales en vigor. La reiteración de dicha infracción, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones en la forma establecida en el artículo 26, podrá dar lugar a que la autoridad competente disponga la suspensión de la habilitación de la plantea de distribución, hasta un plazo de quince días.

Subart. 29) Las instalaciones clandestinas, o aquellas que se encuentren funcionando sin haber obtenido la correspondiente habilitación municipal, serán clausuradas de inmediato por la Dirección de Higiene y Salubridad y los infractores serán sancionados con una multa por el máximo valor autorizado por las disposiciones legales en vigor.

Subart. 30) Los propietarios de los establecimientos existentes, deberán solicitar la habilitación de la Dirección de Higiene y Salubridad dentro de los noventa días contados a partir de la vigencia, del presente decreto. La Dirección de Higiene y Salubridad, expresará en cada caso, el plazo dentro del cual deberán ejecutarse las obras propuestas.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 31; en la redacción dada por Resolución JDT 140/986 de 07/08/1986, artículo 1.

CAPÍTULO VII - RECARGAS DE GARRAFAS

Artículo 640

Los establecimientos de recargas de garrafas de supergás de hasta tres kilogramos por trasiego por gravedad desde envases de 45 kgs., y los locales destinados a depósitos de garrafas llenas, deberán cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las exigencias y los requisitos generales y particulares contenidos en las disposiciones en vigor, relativos a construcción de edificios.

Subart. 1º) En las plantas de llenadas de garrafas, a los efectos de definir las categorías, que se establecen en la Ordenanza para depósitos de garrafas, deberán computarse todos los envases llenos de supergás que habrá de manipular el establecimiento, es decir tanto las microgarrafas de 3kg., como los cilindros de 45 kgs. desde los cuales se trasegará a las microgarrafas. Una vez definida la categoría a que pertenece la planta, se extenderán que el límite máximo correspondiente a esa categoría, es la capacidad máxima complexiva que podrá almacenar ese establecimiento. El cambio de categoría deberá gestionarse ante las oficinas competentes como si se tratara de una nueva instalación.

Subart. 2º) Queda prohibido en las plantas de envasado de garrafas y en los establecimientos destinados a depósitos de garrafas llenas, el almacenamiento de más cantidad de supergás que los límites correspondientes de las categorías a que pertenecen dichas plantas, ni acumulaciones de garrafas, y envases llenos que completen complexivamente más de esa cantidad de ese combustible.

Subart. 3º) Los interesados en la instalación de una planta de llenado de garrafas o de un establecimiento de depósito de garrafas llenas, deberán presentarse ante la Intendencia

Municipal solicitando autorización para llevar a cabo la instalación proyectada, con la previsión de los siguientes recaudos: Solicitud escrita con nombre y dirección del interesado, dirección completa del lugar donde se piensa instalar la planta destino, capacidad de la misma y tipo de instalación. Planos y memorias descriptivas con todos los datos constructivos, superficies, distancias, ubicación y destino de los edificios próximos, medidas dentro de la planta, plantas y cortes explicativos. Las medidas de ventilación a adoptar y disposiciones que se llevarán a cabo para la seguridad del personal que trabajará en la planta. Características de los instrumentos de medición de combustible a expender. Medidas de protección contra el fuego. Referencias sobre los materiales de construcción a emplearse sobre las instalaciones eléctricas y demás elementos a instalarse. Cantidad de operarios que habrá de trabajar en el establecimiento.

Subart. 4º) Las autoridades municipales competentes, realizarán todas las inspecciones que crean convenientes durante la realización de los trabajos; una vez terminados éstos, se realizará una inspección de habilitación de la planta, la que debe ser gestionada por el interesado ante la Dirección de Higiene y Salubridad y Departamento de Obras, presentado la siguiente documentación: 1º. Certificado de idoneidad del personal que trabajará la planta, extendido por ANCAP o UTU, en caso de tratarse de un establecimiento de llenado de garrafas. 2º Certificado de Cuerpo de Bomberos, autorizando la puesta en marcha de la instalación por haberse cumplido las medidas necesarias de protección contra el fuego. 3º Cerificado de UTE, de aprobación de las instalaciones eléctricas a prueba de explosión.

Subart. 5º) La Dirección de Higiene y Salubridad extenderá los certificados municipales de habilitación de la planta. La Dirección de Higiene y Salubridad incorporará al registro respectivo la planta habilitada y realizará inspecciones periódicas. Toda modificación que se desee realizar en la instalación de envasado, deberá ser previamente autorizada por las autoridades competentes. A ese efecto, deberá gestionarse por escrito ante la Dirección de Higiene y Salubridad, acompañando los croquis y las referencias y datos que sean necesarios para dicha autorización. Se dispondrá la realización de nuevas inspecciones si se considere conveniente en las condiciones establecidas en el artículo 1º.

Subart. 6º) Los certificados de habilitación tendrán validez por un año y deberán ser renovados por solicitud escrita del interesado. Previo a la renovación de los mismos, las oficinas competentes dispondrán la inspección de la planta a efectos de comprobar el mantenimiento de las condiciones que dieron origen a su habilitación. Mientras no se efectúe la inspección, o por cualquier causa no imputable al interesado, no se renueve la habilitación, regirá la anterior.

De los establecimientos de envasado de microgarrafas.

Subartículo 7º) Las plantas de llenado de supergás, hasta 3 kgs. por trasiego, por gravedad desde envases de 45 kgs., estarán constituidas por: a) un local de recepción y expendio de garrafas; b) un lugar de envasado al que sólo tendrá acceso el personal idóneo; donde además se realice el pesado de las garrafas y el control de las posibles pérdidas de supergás de las mismas; c) un depósito de garrafas llenas o vacías; d) vestuarios y servicios higiénicos para empleados. Además podrán tener locales destinados a servicios accesorios, tales como cabina eléctrica, taller de reparación y pintura de garrafas, garaje, portería, oficinas, etc. En los locales de envasado y depósito de garrafas llenas, queda prohibida la existencia de recipientes con combustibles de otro tipo, así como las de sustancias inflamables o fácilmente combustibles. En dichos locales, estará prohibido fumar o realizar actividades que requieran el encendido de fuego, la existencia de llama libre o de cualquiera otra fuente de calor. Se colocarán en lugar visible, letreros advirtiendo sobre los peligros del supergás e indicando las prohibiciones establecidas en este artículo.

Subart. 8º) Las plantas estarán situadas en las zonas suburbanas de la ciudad o a juicio de la Dirección de Higiene y Salubridad y Departamento de Obras, pueda situarse en la zona urbana. Las recargas de las microgarrafas, sólo pueden realizarse desde cilindros de 45 kgs., los cuales deben lucir en lugar visible la inscripción "para recargar". No se permitirá en estas plantas el llenado de garrafas de más de 3 kgs.

Subart. 9º) En los locales de envasado, se dispondrá por lo menos de dos extintores a polvo seco con impelente nitrógeno o anhídrido carbónico de 5 kgs. de capacidad mínima cada uno, ubicados en lugar accesible para su uso inmediato en caso de necesidad.

Subart. 10) La instalación de envasado, así como de almacenamiento de envases llenos, estarán bajo techo, con ventilación inferior, rodeado por lo menos m. de cielo abierto y con distancias mínimas desde las aberturas de ventilación de m. 7,50 a toda construcción destinada a habitación o lugar habitual de trabajo (siempre que en su construcción no intervengan materiales combustibles, en cuyo caso la distancia mínima será de diez metros). Podrá admitirse, previa inspección que en el caso de las Categorías I y II, el local para recargar esté recostado en dos de sus caras al muro de cercado siempre que ese sea sólido y sin aberturas de ningún tipo. La ventilación deberá ser cruzada. Se tomarán medidas adecuadas para evitar la contaminación del aire que pueda molestar a los vecinos.

Subart. 11) Cuando el envasado se realice por gravedad, utilizando cilindros de 45 kgs., que se colocarán invertidos sobre soportes adecuados, se cargarán a través de punteros que resistan la presión de 20 kgs. por centímetro cuadrado. El tipo de tubo flexible que se usará para conectar la válvula del cilindro de 45 kgs. con el puntero de llenado, deberá ser aprobado por la Facultad de Ingeniería. El fabricante deberá enviar muestras y exhibir el certificado expedido por dicha facultad entre la Dirección de Higiene y Salubridad, la que le exigirá que grave en la superficie del material en alto o bajo relieve, en forma clara y durable; lo siguiente: a) Nombre del fabricante o marca de fábrica; b) Año de manufactura; c) Presión de trabajo; d) Gas licuado de petróleo o supergás. Estas marcas se repetirán a distancia de 50 centímetros como máximo. Todas las conexiones deberán ajustarse perfectamente, para evitar fugas. La válvula del cilindro de 45 kgs. deberá estar por lo menos 0.20 m. por encima de la boca del microcilindro. El pico de llenado, se mantendrá en perfectas condiciones de uso (buena estanqueidad de las juntas de goma sintética, sin golpes o deformaciones en los extremos del pico, etc.). Queda expresamente prohibido recurrir al recalientamiento de los cilindros o a la inyección de aire u otros gases, con la finalidad de acelerar el trasiego por gravedad.

Subart. 12) El llenado se realizará colocando el microcilindro sobre una balanza de peso continuo que pueda apreciar hasta 10 gramos, con un error máximo de 20 gramos. Antes de procederse al llenado, se pesará la garrafa a fin de controlar la tara indicada en ella, si el peso fuera mayor que dicha tara, se deberá a restos en el interior de la misma. Luego se procederá al llenado, teniendo en cuenta el peso del puntero. Una vez llena y desconectada se controlará el peso de la garrafa que no debe ser mayor ni menor que la suma de la tara más la carga permitida para ese modelo de envase.

Subart. 13) Simultáneamente al envasado, deberá probarse la hermeticidad del cierre de la válvula del microcilindro. En caso de pequeñas pérdidas se marcará la válvula inmediatamente para su reparación y se colocará el tapón correspondiente. No se procederá a un nuevo llenado hasta que la válvula sea debidamente reparada. En caso de inspección, no se aceptará diferencias en peso por este concepto en garrafas inspeccionadas, si la válvula no está marcada. La marca de las válvulas, deberán ser hechas con pintura roja.

Subart. 14) Los cilindros para recargas de 45 kgs. de stock, deberá almacenarse protegidos de la intemperie pero no en lugares cerrados o galpones; no podrán apoyarse sobre la tierra húmeda u otro lugar que pueda provocar oxidación o ataque al material (hierro) o pintura de envasado. Esta última exigencia regirá el almacenaje de todo tipo de garrafas, llenas o vacías.

Subart. 15) Las operaciones de envasado de supergás deben ser efectuadas exclusivamente por el personal de la planta. En cada establecimiento se pondrá a la vista del personal, un reglamento interno que ilustre claramente sobre los peligros existentes en las diversas operaciones que se realizan, las normas a observarse durante la misma, y, las maniobras a efectuar en caso de emergencia. Una lista con los nombres de las personas adiestradas en la maniobras de emergencia y anti-incencio, deberá ser puesta a la entrada o portería de la planta.

Subart. 16) Las instalaciones eléctricas deben cumplir las exigencias del reglamento, de UTE, para locales peligrosos de primera categoría. Los comandos principales de distri-

bución de la energía, se centralizarán en un tablero de maniobras que deberá estar ubicado en la portería o en las proximidades del acceso a la planta. Para los circuitos instalados en los diversos locales de la planta, se deben emplear conductores aislados en caño de acero estancos a los gases. Las lámparas eléctricas de iluminación y demás artefactos deben estar munidos de dispositivos estancos a prueba de explosión. La Dirección de Higiene y Salubridad y Departamento de Obras, exigirán, cuando ello sea aconsejable, la instalación de una adecuada protección de la planta contra descargas atmosféricas eficientemente puesta a tierra.

Subart. 17) Los lugares de envasado y depósitos de garrafas llenas estarán protegidas de la intemperie mediante cobertizos, espacios techados o construcciones especiales. En caso de adoptarse este último criterio, dichas construcciones estarán constituídas exclusivamente por locales de una sola planta a nivel de tierra y elevado. En cualquier caso, el pavimento deberá resultar elevado respecto a la cuota más alta del perímetro externo de la construcción del mismo. No tendrán otros locales situados debajo, aunque fueren destinados a otro uso. Deberán ser construcciones de materiales incombustibles y resistentes al fuego. A tal fin, las construcciones se realizarán en hormigón armado o en pared de mampostería o de ladrillo con argamasa de cemento. El espesor de las paredes que soportan los cilindros para recarga, deberán ser no menor de treinta centímetros. Las construcciones mencionadas, tendrán acceso directo desde la vía pública, prestándose a una fácil evacuación del personal en caso de siniestro. A tal se preverá, demás, un número suficiente de aberturas y eventualmente de puertas que se habrán al exterior, distribuidas de tal modo que para llegar a ellas ningún miembro del personal debe cumplir un trayecto mayor de diez metros. Poseerán aberturas desprovistas de cerramientos, que aseguren una buena ventilación natural a nivel del piso (por lo menos hasta 20 centímetros de altura sobre el mismo y que complexsivamente cubran una superficie de ventilación no inferior a un quinto 1/5 de la superficie planimétrica del local). El pavimento de las construcciones de referencia se hará con materiales incombustibles no absorbentes y el nivel del mismo no será inferior al terreno circundante. El techado de los mismos, estará constituido por elementos livianos tales como chapas de fibrocemento, hierro galvanizado, zinc, etc, apoyadas sobre estructuras resistentes al fuego.

Subart. 18) Las construcciones destinadas a locales para servicios accesorios mencionados en el subartículo 8º, se constituirán en materiales incombustibles y deberán poseer las aberturas necesarias que permitan una rápida evacuación del personal en caso de siniestro.

Subart. 19) Deberán respetarse las distancias mínimas establecidas en la Ordenanza de garrafas y cilindros de supergás.

Subart. 20) Balanzas y garrafas.- Las balanzas serán previamente habilitadas para la Dirección de Higiene y Salubridad, que les colocará una chapa con su correspondiente matrícula, haciéndole constar su habilitación. En caso de fallas, se identificará por su matrícula la balanza con desperfectos en el informe respectivo, dando cuenta de la situación y exigiendo su reparación previa puesta fuera de uso y mediante precintaje. Toda comprobación de rotura de precinto en una balanza en esas condiciones y que no haya sido debidamente reparada a efectos de un correcto pasaje, se castigará con las sanciones que se establecen en el subartículo 23.

Subart. 21) Toda garrafa y cilindro lucirá con caracteres claramente visibles y de una manera indeleble, el número de identificación y la marca de fábrica. Los fabricantes de garrafas y cilindros, gestionarán ante la Dirección de Higiene y Salubridad, el pasaje de cada envase vacío antes de ser librado al consumidor. La Dirección de Higiene y Salubridad otorgará una matrícula con el número de identificación de la garrafa y el cilindro con nombre del fabricante, la fecha de pesaje, el valor de kilogramos de la tara y el año hasta el cual son válidos dichos envases. Las garrafas y los cilindros que carezcan de inscripción y matrícula no podrán ser habilitados al público. Los fabricantes de las garrafas y los cilindros, quedan obligados a establecer en cada uno de esos recipientes su lapso de vida útil. En caso de fábricas y fabricantes desconocidos o que no se puedan conocer, el usuario hará la gestión para que se le fije el término de durabilidad de cada uno de esos envases, ante los organismos competentes. Las plantas de envasados que efectúen las recargas de aquellas garrafas, serán sancionados de acuerdo al artículo 23. La validez de las garrafas, será de diez años a partir de la fecha de pesaje. Las garrafas que cumplan los diez años de servicio, deberán ser retiradas del uso para su ensayo por la Facultad de Ingeniería y Agrimensura,

quien expedirá un certificado en el que conste el resultado de dicho ensayo. Si la garrafa está en condiciones de volver a ser puesta en circulación, el fabricante deberá presentarla ante la Dirección de Higiene y Salubridad con el mencionado certificado de la Facultad, a los efectos de marcar la fecha del ensayo y el año hasta el cual se extiende la reválida. Lo mismo se aplicará a los envases en circulación que están en condiciones exigidas por este artículo. Las garrafas con fecha vencida que no hayan cumplido los requisitos antedichos, no podrán ser recargadas por las plantas de envasado. En caso de pérdida de la matrícula, la garrafa deberá ser retirada de circulación, debiéndose gestionar el duplicado de la matrícula en la Dirección de Higiene y Salubridad.

Subart. 22) Sanciones.- Todos los estalecimientos a que se refiere este decreto, que se hallaren en funcionamiento sin poseer los certificados municipales correspondientes, serán clausurados de inmediato.

Subart. 23) Cada envase llenado para la venta, deberá contener rigurosamente el peso indicado en el envase, dentro de las tolerancias permitidas. La Dirección de Higiene y Salubridad efectuará inspecciones periódicas y controlará el peso de las garrafas tomadas al azar. La comprobación de diferencias mayores a las admitidas dará lugar a las siguientes sanciones. Por la primera infracción, clausura provisoria de la planta por quince días. Por la primera reincidencia, clausura por diez días. Por cada una de las sucesivas reincidencias, 30 días de clausura.

Subart. 24) Las plantas de llenado de garrafas que no cumplan con las disposiciones del subartículo 2º, se sancionarán con multas de 20 U.R., por unidad recargada en esas condiciones.

Subart. 25) Se suspenderá de inmediato, provisionalmente, hasta tanto se regularice la situación, toda la planta de envasado en que se compruebe que: A) Haya sido autorizada reglamentariamente para envasar, pero en el momento de la inspección no esté cumpliendo con cualquiera de las condiciones especificadas en este decreto; B) Haya modificado las instalaciones de envasado o la cantidad de cilindros de reserva, sin cumplir los requisitos especificados en el subartículo 5º; C) Se esté envasando con cilindros que no sean de cuarenta y cinco kilogramos marcados para recargar; D) No permite la realización de la inspección.

Subart. 26) A los efectos del cumplimiento de lo que establece este decreto, se estipula el plazo de un año a partir de su vigencia, para que todos los interesados den cumplimiento a la misma. Existiendo gestión en trámite, se otorgará una ampliación de seis meses en el plazo. Vencidos los plazos, el decreto entrará a regir en todo su vigor.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 32; en la redacción dada por Resolución JDT 140/986 de 07/08/1986, artículo 1.

Artículo 641

La distribución domiciliaria de garrafas, no podrá efectuarse conjuntamente con la venta y distribución de Productos Alimenticios"

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 33; en la redacción dada por Resolución JDT 140/986 de 07/08/1986, artículo 1.

Artículo 642

Todos los establecimientos a que se refiere este Capítulo que se hallaren en funcionamiento, sin proveer el certificado de autorización municipal, serán clausurados.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 34.

CAPÍTULO VIII - HIGIENE EN LA VÍA PÚBLICA

I - AGUAS SERVIDAS

Artículo 643

Dentro de la Planta urbana y suburbana de Ciudades, Villa y Pueblos del departamento, no podrá arrojarse ni verterse aguas a la vía pública, ya sean residuales, servidas o provenientes de agotes de piletas, piscinas, aljibes, sótanos o similares. Cuando fuera imprescindible o inevitable, arrojar agua a la vía pública, los interesados con legitimación, solicitarán el permiso correspondiente a la dirección de salubridad o a las Juntas Locales competentes. Esta podrá conceder autorizaciones temporales determinando los horarios, formas v oportunidad para realizar la liberación. En ningún caso los permisos se concederán si ocasionan perjuicios a terceros, a la calzada, veredas, pavimento y demás bienes públicos. En las Ciudades y Centros Poblados donde funcione saneamiento de 0.S.E., la evacuación de líquidos referidos en este artículo se hará imprescindiblemente por el mismo. Siendo el propietario o titular de Derechos Reales, el obligado a cumplir la obligación de conexión. Queda absolutamente prohibido arrojar a los predios, cauces o cursos de agua, líquidos residuales, contaminantes o sustancias que puedan contribuir o provocar la insalubridad de los mismos. Quedan incluidos en esta prohibición el vertedero o eliminación, de sustancias o productos que produzcan deterioro o perjuicios de cualquier naturaleza en el medio ambiental.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 35; en la redacción dada por el Decreto JDT 30/997 de 02/10/1997, artículo 1.

Artículo 644

Dentro de la planta urbana de Ciudades y Centros Poblados, es obligación de los vecinos mantener las veredas en buen estado de conservación y aseo, liberándolas de pastos y malezas. Aún en predios baldíos ubicados en zonas urbanas de Ciudades y Centros Poblados, los propietarios quedan obligados a la limpieza de predios de pastos y malezas, cercarlos y poner vereda según la ordenanza vigente.- (Aprobado por unanimidad de 17 Ediles presentes)

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 36; en la redacción dada por el Decreto JDT 30/997 de 02/10/1997, artículo 1.

Artículo 645

Queda prohibido arrojar o depositar en la vía pública, paseos, retiros y demás espacios públicos, basura residuos y/o sustancias contaminantes de cualquier naturaleza (Aprobado por unanimidad de 17 Ediles presentes).

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 37; en la redacción dada por el Decreto JDT 30/997 de 02/10/1997, artículo 1.

Artículo 646

Las sanciones previstas para los transgresores de este capítulo, se graduarán conforme a la gravedad: con multas equivalentes de 1 hasta 10 Unidades Reajustables. En caso de reincidencia se podrá llegar al bloqueo del desagüe en la vía pública. Si se trata de establecimientos industriales o comerciales su clausura temporaria o definitiva. Las cantidades líquidas y notificadas previamente al responsable, podrán incluirse y cobrarse conjuntamente con el Impuesto de Contribución Inmobiliaria en el mismo recaudo (Aprobado por unanimidad de 17 Ediles presentes).

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 38; en la redacción dada por el Decreto JDT 30/997 de 02/10/1997, artículo 1.

II - LIMPIEZA PÚBLICA

Artículo 647

uEncomendar a la Dirección General de Obras de la Administración Departamental, y por su intermedio a las reparticiones competentes, la implementación de las medidas administrativas de planificación, u otras correspondientes, a los efectos de identificar a los barrios de la ciudad de Tacuarembó con colores que los distingan, estableciendo mecanismos de estímulos a los vecinos que colaboren en la limpieza y mantenimiento.

Los barrios que cumplan dichos cometidos tendrán beneficios en la realización de obras sociales.

Fuente: Resolución JDT S/N de 07/04/2011, "Presupuesto Quinquenal de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, período 2011-2015", artículo 36.

Artículo 648

Está prohibido arrojar o depositar en la vía pública, pases o públicos y en los terrenos baldíos, cercados o no, cualquier clase de basura, residuos, escombros, estiércol, tierras, papeles, latas, aguas servidas y toda especie de desperdicios. También está prohibido arrojar materias fecales en la vía pública, terrenos baldíos, etc..

Está prohibida la instalación de depósitos de metales, chatarras, o similares, así como el acopio de materiales que deterioren la imagen del entorno de las zonas urbanas o sub-urbanas del departamento de Tacuarembó. La Intendencia Municipal de Tacuarembó, dentro del plazo de 180 días deberá remitir a la Junta Departamental las zonas que considere inadecuadas para la instalación de estos depósitos, estándose a lo que ésta resuelva.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 39; en la redacción dada por Decreto JDT 16/007 de 29/10/2007, artículo 22.

Penalidades

Artículo 649

Los infractores al artículo 39°, serán sancionados con multas de una (1) a diez (10) U.R. En caso de reincidencia se podrán disponer de la clausura temporaria o definitiva de los establecimientos industriales o comerciales.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 40.

Artículo 650

Los vehículos que transportan estiércol y materiales que pueden ser arrastrados por el viento, no podrán transitar sin ser cubiertos en forma de evitar que pueda ensuciar la vía pública.

Aquellos que transporten restos de comida, de pescado y residuos húmedos, deberán llevarlo en envases de metal con tapa. En general, los vehículos a que se ha hecho referencia, y los transportes de materiales deleznables o menudos, tendrán hermético el fondo y los costados de su caja, para evitar la caída de los materiales que conduzcan.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 41.

Artículo 651

Queda prohibida la entrada a la ciudad de vehículos conduciendo pastos o forrajes sueltos, debiendo éstos artículos, ser enfardados o liarse perfectamente en forma de fardos,

asimismo, se prohíbe la entrada y circulación de vehículos que se utilicen para el transporte de ganado en pie dentro de la planta urbana de la ciudad.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 42.

Artículo 652

Queda prohibido manipular y/o esparcir los residuos domiciliarios y los productos del barrido de la vía pública, depositados en las aceras para ser levantados por el personal de limpieza.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 43.

Artículo 653

Queda prohibido arrojar a la vía pública, el barrido de los ómnibus y de cualquier otra clase de vehículos de transporte.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 44.

Artículo 654

Queda prohibido quemar basura o cualquier otra sustancia en la vía pública, con excepción de las hojas de los árboles del ornato público. La prohibición no alcanza a los encargados de la limpieza pública.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 45.

III - REPARACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

Artículo 655

Cuando en los frentes de los edificios y veredas correspondientes, se efectúen obras, es obligación de quien las hace, mantener limpia la acera y la calzada, haciéndose extensiva esta limpieza hasta donde puedan llegar los residuo producidos. Igual obligación tendrán los que ensucien la vía pública con motivo de la realización de obras en el interior de las fincas.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 46.

Artículo 656

Verificada la infracción, se procederá a intimar al responsable el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46°, en el plazo perentorio de cinco (5) días; vencido el plazo, de mantenerse la infracción, se le sancionará con multa de una (1) a cinco (5) U.R., siendo solidariamente responsables el propietario y el empresario que realicen la obra. En caso que la Intendencia Municipal deba realizar directamente la limpieza, el costo será de cargo del propietario o comitente de la obra y/o empresario, siendo solidariamente responsable de estas personas.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 47.

Artículo 657

Queda prohibido efectuar demoliciones de construcciones en general, sin mojar abundante las obras a demolerse. Siendo además obligación de quien efectúe las demoliciones, mantener limpia la vía pública, extendiéndose esta limpieza hasta donde pueda llegar el polvo y los detritos producidos y con dispositivos de protección a los peatones.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 48.

Artículo 658

Queda prohibido sacudir y limpiar alfombras en la vía pública.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 49.

Artículo 659

Queda prohibido después de la hora 9:

a) Barrer y lavar las veredas.

b) Sacudir el polvo de las fachadas de los edificios, verjas, veredas, muretes y muros sobre la vía pública; rasquetear revoques de muros que limitan la misma, salvo que se dispongan cierres de tela, madera, etc., o se utilicen dispositivos mecánicos para evitar el esparcimiento del polvo y detritos. Estas prohibiciones se hacen extensivas a las fachadas y muros que, aunque retirados de la línea de edificación, están próximas a la vía pública.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 50.

Artículo 660

Los hospitales, sanatorios, asilos y establecimientos similares, están obligados a destruir los residuos en sus propios locales, mediante incineración.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 51.

Artículo 661

Los mercados, hoteles, restaurantes, confiterías, fiambrerías y comercios análogos; los cuarteles, colegios, internados e instituciones similares, cuando la cantidad de residuos producidos exceda de ciento cincuenta decímetros cúbicos (150 dm3) diarios, deberán instalar hornos para incinerarlos o, efectuar a su costo, el transporte de residuos en vehículos acondicionados a los lugares utilizados como vertederos abiertos y autorizados por la Dirección de Higiene y Salubridad.

A los efectos de este artículo, el exceso diario de residuos de las pescaderías se contará a partir de ochenta decímetros cúbicos (80 dm.3), pudiendo optar estos comercios por cualquiera de los procedimientos enunciados para la eliminación de los residuos producidos. Los envases, en los cuales se dispondrán los residuos de los establecimientos citados, a los efectos de su recolección por el Servicio Municipal, serán de cincuenta decímetros cúbicos (50 dm.3). Queda prohibido que estos restos sean cedidos para la alimentación de porcinos.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 52.

Artículo 662

Está totalmente prohibido arrojar a la vía pública las aguas residuales de las estaciones de servicios, como así también aceites de máquinas o motores de los talleres o usinas.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 53.

Penalidades

Artículo 663

Las infracciones a lo dispuesto en el presente Capítulo, que no tengan sanción específica, serán castigados tratándose de casas de familia, con multas de una (1) a diez (10) U.R., y tratándose de establecimientos comerciales e industriales, con multas de dos (2) a quince (15) U.R..

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 54.

CAPÍTULO IX - REGLAMENTACIÓN SOBRE CAPTURA Y COMERCIALIZACIÓN DE PESCADO FRESCO

Artículo 664

Son pescados frescos, aquellos, cuya calidad y aceptabilidad, sean aptos para el consumo.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 55.

Artículo 665

La calidad del pescado fresco dependerá de los siguientes factores:

a) La calidad del producto en el momento de su captura.

b) La manipulación y el lavado.

c) La temperatura del almacenamiento.

d) La duración del almacenamiento.

e) Las condiciones higiénicas en las operaciones.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 56.

I - CAPTURA

Artículo 666

La captura requerirá procedimientos y métodos incruentos en el arte a emplearse, y evitar en lo posible la lenta agonía del pez. Se utilizará preferentemente, la red.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 57.

Artículo 667

Se prohíbe la pesca en zonas de aguas contaminadas.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 58.

Artículo 668

En la manipulación de evisceración y de descamación, se utilizará agua potable o en su defecto agua higiénica, y deberá realizarse en la zona de captura.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 59.

Artículo 669

Se deberá conservar la cabeza, los ojos y las branquias porque serán utilizados en la elaboración del puntaje de aceptabilidad del pescado fresco.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 60.

II - ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

Artículo 670

Para el almacenamiento y transporte, será obligatorio el uso de cajones con revestimiento

total interior, con chapa de aluminio o material inoxidable de fácil lavado, y con una dimensión no mayor de 0.90 mts. por lados, y una altura de 0.50 mts., con tapa de cierre hermético.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 61.

Artículo 671

Los pescados se acondicionarán en los cajones con abundante hielo picado o en barras, inmediatamente del manipuleo de descamación y evisceración.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 62.

Artículo 672

Los pescados estarán permanentemente, desde su faena y evisceración, hasta la puesta en venta, en una temperatura menor a cinco (5) grados (temperatura de refrigeración).

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 63.

Artículo 673

Se considera pescado fresco con buen grado de aceptabilidad, los que presentan las siguientes características;

a) No llevar más de 24 horas de muerto.

b) A la inspección; ojos salientes, convexos y transparentes.

c) Las branquias, color rojo vivo, con las siguientes excepciones: Anchoíta, Mochuelo y el Jurel argentino, que presenta un color café rojizo.

d) Al tacto: la textura es fina y elástica y las escamas firmemente adheridas a la piel.

e) El orificio anal, cerrado y sin evidencia de aroma, o amoníaco.

f) Cocido en agua salada al diez por ciento (10%) y en temperatura de 95° C a 100° C, el pescado deberá tener: sabor, olor y consistencia propia.

Pruebas Objetivas

- Índice de Trimetil amina (negativo)
- Prueba de colorimetría que evidencia la usencia de amoníaco.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 64.

Artículo 674

Los locales de venta estarán sujetos a las reglamentaciones municipales y permiso de habilitación emitido por la Dirección de Obras y la Dirección de Higiene y Salubridad.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 65.

Artículo 675

Se decomisará de inmediato, con suspensión temporaria del permiso municipal correspondiente, publicación de los infractores a la Ordenanza de salubridad, todo producto de pesca que se encuentre:

a) En mal estado de conservación e higiene; así como en lugares sucios o en lugares no autorizados.

b) Procedimientos de captura realizados en zonas contaminadas.

c) Que presentan signos de enfermedad microbiana o bajo grado de aceptabilidad.

d) Que se expendan mutilados (en trozos de bifes)

e) Carencia de Carnet de Salud.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 66.

Artículo 676

Los pescados o productos de pesca (mariscos) congelados procedentes de otros departamentos, (ILPE) y que son destinados para su comercialización en este departamento, estarán vigilados y reglamentados por la Sección de Bromatología.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 67.

CAPÍTULO X - SANIDAD E HIGIENE DE TAMBOS

Artículo 677

Se prohíbe terminantemente tener tambos dentro de la planta urbana y zonas pobladas, pudiendo estar instalados en un límite no menor a doscientos (200) metros de la última calle proyectada.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 68.

Artículo 678

Los tambos que existen actualmente, dentro del expresado radio, y que no se ajusten a las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza, serán cerrados por la Policía a requerimiento de la Dirección de Higiene y Salubridad, previa notificación que se hará a sus dueños con plazo prudencial, para que los ajusten a estas prescripciones.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 69.

Artículo 679

A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, establécese lo siguiente: a partir del 1° de enero del 1980, la leche que se expenda en los centros poblados del departamento de Tacuarembó, deberá ser obtenida de acuerdo a las normas establecidas para la obtención de leche higiénica, por la Universidad del Trabajo del Uruguay y esta Ordenanza. Todo Establecimiento que expenda leche en los centros poblados del departamento de Tacuarembó, está obligado a contar dentro de su personal con una persona idónea por lo menos, que haya realizado y posea el certificado expedido por UTU, de haber realizado el curso de obtención de leche higiénica.

a) Los establos y/o galpones deberán tener tres (3) mts. de altura y cuatro (4) de ancho, con techo preferentemente de dolmenit.

b) La longitud de éstos, debe ser tal, que a cada vaca corresponda el espacio de un metro y medio (m. 1.50).

c) Se dejará uno de los costados del establo o galpón completamente abierto para la ventilación, aireación y luz adecuada para los animales.

d) El piso deberá ser de portland, o en su defecto, de piedra losa en toda su extensión del galpón y los accesos, con una inclinación adecuada para el escurrimiento de lavado hacia los canales de desagüe con comunicación a un pozo ciego, distante a treinta metros (30 mts.) del establo o galpón de ordeñe.

e) El pozo ciego deberá estar ubicado en el lugar y distancia aconsejada o sujeto al modelo propuesto por el Departamento de Higiene y Salubridad.

f) El piso y las canaletas del galpón, se lavarán diariamente; una vez terminada la tarea del día, se procederá a la desinsectización anti moscas.

g) El estiércol deberá ser recogido inmediatamente, y depositado en zonas apropiadas no menores a cincuenta metros (50 mts.), del galpón de ordeñe.

h) Todo tambo deberá tener una pileta de enfriamiento de tarros para la leche recién ordeñada, de acuerdo a las especificaciones de la Dirección de Higiene y Salubridad de la Intendencia Municipal. Dicha pileta, deberá tener cavidad para toda la producción envasada en el tambo. El agua que se utiliza en el enfriamiento, deberá ser higiénica y renovada diariamente.

i) Los utensilios de ordeñe, balde, jarros, tarros, embudos, coladores, se lavarán meticulosamente todos los días, utilizando detergente adecuados con agua potable o higiénica, para eliminar las piedras de leche en los recipientes

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 70.

Artículo 680

Las infracciones establecidas en el artículo 70°, serán castigadas con multas de dos (2) a quince (15) U.R..

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 71.

I - INSPECCIÓN VETERINARIA

Artículo 681

El veterinario municipal, inspeccionará los establecimientos que proveen de leche a los centros poblados del departamento, por lo menos una vez cada tres meses, debiendo dar cuenta a la Dirección de Higiene y Salubridad.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 72.

II- PRESENTACIÓN DE CERTIFICADO DE SANIDAD

Artículo 682

Todo propietario de Tambo, deberá exhibir o presentar a la Dirección de Higiene y Salubridad, semestralmente, las planillas de censo ganadero, con los certificados de sanidad correspondiente.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 73.

III- TANQUES DE AGUA

Artículo 683

Los establecimientos de tambo, deberán contar con depósito elevado de agua potable.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 74.

IV - ANIMALES ENFERMOS

Artículo 684

Cuando la inspección veterinaria comprobare la existencia de animales enfermos, el propietario o encargado del establecimiento, tendrá un plazo de cuarenta y ocho

(48) horas para proceder al retiro de los animales enfermos del establecimiento.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 75.

V - BENEFICIOS DENEGADOS POR TECNIFICACIÓN AGROPECUARIA

Artículo 685

Todo productor lechero, sancionado, no podrá hacer uso de los servicios y beneficios del Departamento de Tecnificación Agropecuaria de la Intendencia, durante un plazo de 6 meses.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 76.

VI - INFRACTORES LECHEROS

Artículo 686

La nómina de los infractores lecheros será comunicada a todos los Organismos públicos y privados que otorguen beneficios a los productores lecheros.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 77.

VII - CARNÉ DE SALUD

Artículo 687

Todos los personales vinculados al tambo, (patrones o peones de tambos), deberán tener el Carné de Salud al día.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 78.

Artículo 688

Los envases y demás utensilios que se emplean para el depósito, transporte y venta de leche, deberán hallarse en perfecto estado de limpieza. Los vehículos destinados al transporte y distribución de la leche, deberán ser lavados diariamente y pintados, al menos una vez al año, exterior e interiormente. Las cabalgaduras y arreos deberán ser sometidas a análogas medidas de limpieza.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 79.

VIII - TARROS DE LECHE

Artículo 689

Solo se permite el transporte y distribución de la leche en envases de hierro estañado, vidrio y otros materiales inalterables y no absorbentes. Los fondos y tapas de dichos envases, deberán ser de forma cóncava, para evitar las piedras de leche.

Los expendedores, pueden seguir usando los envases actuales hasta su desgaste mínimo, pero los nuevos deberán ajustarse en un todo, a la presente Ordenanza, para lo cual, encontrarán las indicaciones necesarias, en la Oficina de Análisis.

Para los pequeños envases que emplean los lecheros para llevar leche a domicilios de

pequeña distancia, no es obligatorio al cierre hermético, pero si las demás condiciones de higiene antes anotadas.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 80.

IX - IDENTIFICACIÓN DE TARROS.

Artículo 690

Todo propietario de lechería que expenda leche en la ciudad, está obligado a inscribirse dentro de los 30 días a contar desde la fecha de la promulgación de esta Ordenanza, en el Registro que al efecto se llevará en la Intendencia Municipal, en donde se le proveerá del documento que acredite el número e iniciales que le corresponden.

El despacho de leche en la ciudad, que sea sucursales de lecherías rurales, deberá usar en los envases las mismas numeraciones de esas lecherías.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 81.

X - IDENTIFICACIÓN DE TAMBOS

Artículo 691

El documento a que se refiere el artículo anterior y consecuentemente el número de orden, es personal y solo transferible mediante lo que establece el artículo 84°.

a) La Dirección de Higiene y Salubridad, designará cada lechería o tambo con su número de orden del Registro; dicho número se deberá fijar en todos los envases destinados al transporte y distribución de la leche, en caracteres bien visibles, indelebles y fijos, en el cuerpo del envase en su armadura.

b) Los comercios revendedores de leche, que expendan leche de distintos orígenes, no podrán mezclar las mismas y deberán tenerlas debidamente individualizadas.

c) Los revendedores de leche, son responsables de la calidad de la misma, sin perjuicio de la investigación del tambo o lechería de origen.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 82.

XI - CONSTANCIA SOBRE CALIDAD DE LECHE

Artículo 692

Todo propietario de lechería o tambo, deberá recabar mensualmente de la Intendencia Municipal, mediante pago de servicio, una constancia de calidad de la leche que ha sido examinada en el laboratorio.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 83.

XII - TRANSFERENCIAS

Artículo 693

Siempre que se opere la venta del transporte de un establecimiento de lechería o la venta del tambo, quedan obligados los propietarios, a dar cuenta a la Intendencia Municipal, dentro del término de tres (3) días.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 84.

XIII - TRANSPORTE DE LECHE

Artículo 694

a) Queda prohibido el transporte de agua en los vehículos y cabalgaduras destinadas al comercio de leche.

b) Bajo ningún pretexto, se tolerará el transporte de leche no apta para el consumo, en los vehículos destinados a tal fin.

c) Los vehículos destinados al transporte de leche para su comercialización, deberán estar registrados en esta Intendencia, la que concederá la habilitación pertinente.

d) Ningún vehículo particular no habilitado, podrá transportar leche en cantidad superior a los cinco (5) litros. En caso de verificar transporte de cantidades superiores, la leche será decomisada.

e) Queda terminantemente prohibido el transporte de tarros de leche, a caballo.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 85.

Artículo 695

Las infracciones a los artículos 79°, 80°, 81°, 82°, 83°, 84° y 85°, serán penadas con multa que oscilan entre dos (2) a quince (15) U.R..

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 86.

Artículo 696

La leche es el producto natural de una vaca sana, no enferma, elaborada por las glándulas mamarias en perfecto estado sanitario e higiénico.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 87.

XIV - LECHE AGUADA

Artículo 697

Queda prohibida la venta de leche descremada o aguada, así como su transporte, aún cuando se pretexte que no se destina al consumo.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 88.

XV - CALIDAD DE LECHE NO ACEPTABLE

Artículo 698

Queda prohibida la venta:

a) De leche a la cual se le haya agregado cualquier clase de sustancias extrañas.

b) De leche alterada, amarga, viscosa, sucia o con olor, sabor o color que no sean los normales.

c) De calostro.

d) De leche proveniente de animales enfermos, mal alimentados, desnutridos, o alimentos con pienso alterados.

e) De leche que se coagula por ebullición.

f) De leche en cuyo análisis bacteriológico demuestra la existencia de gérmenes patógenos para la Salud Pública (tuberculosis, estafilococos, etc.).

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 89.

XVI - INSPECCIÓN BROMATOLÓGICA

Artículo 699

La vigencia del expendio de leche se hará por los Inspectores Municipales bajo la dirección de la Sección "Dirección de Bromatología", quienes estarán facultados para exigir de los transportadores o expendedores, una cantidad de leche que no sea menor de los 150 grs., tomados del envase que elijan aquellos (los Inspectores).

Se les dotará del lactómetro, facultándolo para que a cualquier hora y día, ejerzan su cometido, investigando las densidades de la leche que se expenda al público y llevando al laboratorio Municipal de análisis, la muestra sospechosa, a la vez de entregar al expendedor o repartidor, otra muestra de esta misma leche, para que éste la lleve personalmente al Laboratorio Municipal a los efectos de estudiarla y comparar los resultados con la muestra traída por los Inspectores. Ambas muestras serán identificadas y lacradas en el momento de la toma.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 90.

XVII - IDENTIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS

Artículo 700

Las muestras a que se hace referencia en el Artículo anterior, serán señaladas con el número correspondiente al propietario de la lechería y se procederá al mismo tiempo, al lacrado de las mismas, no debiendo, el repartidos o expendedor, ser demorado por los Inspectores, más que el tiempo estrictamente necesario para la extracción de las muestras y el rotulado de los frascos.

La adulteración de los frascos lacrados, será penada por la justicia ordinaria

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 91.

XIIII - USO DEL AZUL DE METILENO

Artículo 701

Los inspectores deberán decomisar la leche o inutilizarla con azul de metileno, siempre que comprueben que no reúne las condiciones reglamentarias (Artículo 89°) o baja densidad en el lactómetro. Si del análisis resulta que la leche decomisada fuera apta para el consumo, le será reintegrado el importe del artículo decomisado. No implicará otro tipo de indemnización de parte de la Intendencia. El procedimiento se hará bajo actas, con la firma de los inspectores, el repartidor o expendedor y eventualmente de la fuerza pública.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 92.

XIX - PENALIDADES

Artículo 702

Las infracciones a lo que establecen los Artículos 88° y 89° serán penadas con multas de dos (2) a diez (10) U.R..

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 93.

Artículo 703

Cuando el mismo establecimiento sea reincidente tres (3) veces en el año, la Intendencia Municipal procederá a su clausura.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 94.

XX - COLABORACIÓN POLICIAL

Artículo 704

La Intendencia Municipal, siempre que lo estime necesario solicitará el concurso de la Jefatura de Policía, para hacer efectivas las disposiciones de esta Ordenanza.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 95.

CAPÍTULO XI - CRIADERO DE AVES Y ANIMALES DE CORRAL

Artículo 705

Prohíbese la existencia de criaderos comerciales y animales de corral, en el perímetro comprendido dentro de las zonas urbana y sub-urbana.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 96.

I - TOLERANCIAS

Artículo 706

Se tolerará dentro del radio prohibido, la tenencia para uso doméstico, de aves de corral siempre que el número y las condiciones en que se mantengan reúnan las especificaciones que establezca la Reglamentación de la presente Ordenanza. Las mismas especificaciones, en lo que le sea aplicable, regirán para la tenencia de conejos (para uso doméstico). Fuera del radio prohibido, se permite la existencia de criaderos comerciales, cuando ellos reúnan las condiciones de higiene, etc., que se especifiquen en la Reglamentación.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 97.

II - PROHIBICIÓN DE CAUSAR MOLESTIAS

Artículo 707

En ningún momento la tenencia de aves y animales de corral, podrá ser causa de molestias para el vecindario.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 98.

Artículo 708

Los permisos para instalación y funcionamiento de gallineros y/o criaderos comerciales, serán expendidos, previa habilitación del local por la Dirección de Higiene y Salubridad, efectuándose la inscripción en el Registro respectivo.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 99.

III - REGLAMENTACIÓN SOBRE GALLINEROS

Artículo 709

Las aves domésticas (gallinas, patos, etc.) que no podrán exceder en un número de quince (15) dentro del perímetro demarcado, estarán alojadas en construcciones de pisos perfectamente lavables (impermeables), con paredes revocadas y perfectamente cerradas con alambrados, etc., no pudiendo ser la dotación animal, mayor a un (1) ave por metro cuadrado de superficie (piso). El techo será de material (zinc, dolmenit, etc.) de primera mano, evitando de esa manera la proliferación de insectos.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 100.

IV - LIMPIEZA DE PERÍMETRO

Artículo 710

No se permitirá el depósito de materiales en desuso de cualquier tipo, dentro, o por lo menos a cinco (5) metros de distancia, del gallinero.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 101.

V - CRIADEROS COMERCIALES

Artículo 711

Los criaderos comerciales, podrán ser instalados fuera del radio demarcado por la Ordenanza, pero atenido a las directivas higiénicas que se especifican en los modernos tratados de la materia.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 102.

VI - PENALIDADES

Artículo 712

Las infracciones a los Artículos 98°, 99°, 100° y 101°, serán penadas con multas de una (1) a diez (10) U.R..

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 103.

Artículo 713

Cuando existan denuncias acerca de malos olores o trastornos, que un gallinero comercial o depósito de aves produzca, y constatado por el servicio de la Dirección de Higiene y Salubridad, será motivo de aplicación de multas de dos (2) a quince (15) U.R..

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 104.

VII - FAENAS

Artículo 714

Los criaderos comerciales de aves domésticas, no podrán faenar dichos animales, si no

cuentan con local de faena adecuado, es decir: mesas, ganchera, agua potable, piletas de lavados, desagüe con tratamiento de las aguas residuales, sumidero con sifón.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 105.

VIII - LOCALES DE VENTAS

Artículo 715

Los locales de venta de pollos o aves faenadas, contarán con vitrinas de refrigeración en perfecto estado de aseo y una cámara frigorífica auto productora de frío.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 106.

IX - PENALIDADES

Artículo 716

Los infractores a los Artículos 105° y 106°, serán penados con multas de cuatro (4) a quince (15) U.R..

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 107.

X - PORCINOS

Artículo 717

Queda terminantemente prohibida la tenencia a cualquier título, de porcinos en la zona urbana y suburbana.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 108.

XI - EMPLAZAMIENTOS

Artículo 718

En virtud del artículo anterior, se emplazará al ocupante de la finca -sea inquilino o propietario- a disponer del o los suino/s existente/s en el predio, desmantelar el chiquero y desinfectar el lugar en el término de tres (3) días. Vencido dicho plazo, con la ayuda de la fuerza pública, se procederá al decomiso del o los animal/es.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 109.

XII - CABALLERIZAS

Artículo 719

Queda terminantemente prohibida la tenencia de equinos o caballerizas a cualquier título, dentro de la zona urbana y suburbana.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 110.

XIII - EMPLAZAMIENTOS

Artículo 720

En virtud del artículo anterior, se emplaza al ocupante de la finca, sea inquilino o propietario, a disponer el traslado de los mencionados animales, ovinos y equinos, a zonas rurales, en el término de ocho (8) días a partir de la notificación. Asimismo, deberá desmantelar el corral y desinfectar el predio.

Vencido dicho plazo, con la ayuda de la fuerza pública, se hará el correspondiente decomiso de los animales, los que serán llevados al potrero municipal. Podrán ser devueltos a sus dueños previo pago de una multa de una (1) U.R., por cada animal y el pastoreo correspondiente. Pasados treinta (30) días del decomiso, este será definitivo.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 111.

CAPÍTULO XII - DESINFECTACIÓN DE VIVIENDAS Y BALDÍOS

Artículo 721

Se crea el Servicio Municipal de Desinsectización, con facultades de inspeccionar y desinsectizar todas las dependencias de los diversos predios, comprendiéndose las habitaciones privadas, altillos, etc. Estas inspecciones y desinsectizaciones, se extenderán a predios desocupados, llenándose los requisitos del Artículo 115°. Quedan comprendidos en esta disposición: fábricas, oficinas, establecimientos comerciales e industriales, colegios, iglesias, conventos, claustros, cementerios, hospitales, sanatorios, maternidades, cárceles, hoteles, restaurantes, comedores populares, mercados, depósitos de explosivos y productos inflamables, transporte terrestre y fluvial como también aéreos, asimismo, edificios públicos, cuarteles, fortines, campos de aviación, y otras organizaciones militares. También lagunas, canales, charcos, bañados, basurales, estercoleros y todo lugar que constituye o puede constituir un criadero de insectos perjudiciales al hombre. Estos locales serán inspeccionados y desinsectizados en todas sus dependencias incluyendo salas y dormitorios.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 112.

Artículo 722

Deberá ser permitido a los inspectores sanitarios de la Intendencia Municipal, el inmediato acceso en horas del día en los locales expresados en artículos anteriores, para proceder a las referidas desinsectizaciones o inspecciones. En caso de oposición, el servicio podrá solicitar la orden de allanamiento judicial para poder dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 113.

I - OBSTRUCCIÓN DE LAS INSPECCIONES

Artículo 723

Los que dificulten en cualquier forma dichas inspecciones o desinsectizaciones, se les aplicará las multas de acuerdo al artículo 193° de la presente Ordenanza.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 114.

II - ALLANAMIENTO JUDICIAL

Artículo 724

Los predios que estén deshabitados y que no puedan ser desinsectizados por ignorar la dirección del depositario de la llave correspondiente, o por tener dificultades para realizarlo, serán clausurados hasta tanto sea facilitada la tarea. En caso de necesidad, se procederá a la apertura del predio con orden de allanamiento judicial, a fin de ser realizada la desinsectización, debiendo ser cerrado tan pronto termine su cometido.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 115.

III - DESTRUCCIÓN DE CRIADEROS DE INSECTOS

Artículo 725

Los criaderos de insectos y roedores o murciélagos encontrados, serán destruidos o en su interior serán colocadas sustancias larvicidas utilizadas por el servicio.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 116.

IV - ZONAS PROHIBIDAS PARA DEPÓSITOS DE AGUA

Artículo 726

Es prohibido el depósito de agua en barriles, tinajas, latas, etc. en las zonas que tengan abastecimiento de agua potable.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 117.

V - PROHIBICIÓN DE VIDRIOS SOBRE MURALLAS

Artículo 727

Es prohibido poner arriba de los muros, pedazos de botellas y objetos que causen retención de agua o produzcan daños físicos a personas o animales.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 118.

VI - PENALIDADES

Artículo 728

Las infracciones a los artículos 117° y 118°, serán multadas con una (1) o dos (2) U.R..

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 119.

VII - POZOS O ALJIBES

Artículo 729

Los pozos y aljibes en las zonas toleradas por no tener abastecimiento permanente de aguas corrientes, serán provistos de tapas y bombas a prueba de mosquitos.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 120.

VIII - PENALIDADES

Artículo 730

La infracción del artículo anterior, será pasible de multa de dos (2) a cuatro (4) U.R..

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 121.

IX - LIMPIEZA DE TERRENOS BALDÍOS

Artículo 731

Todos los fondos, chacras, terrenos baldíos, dentro de los límites urbanos y suburbanos de la ciudad, serán mantenidos limpios de yuyos, basuras, latas y objetos que puedan retener agua o focos de insalubridad. A los infractores se les aplicará multa de seis (6) a ocho (8) U.R..

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 122.

X - OBLIGATORIEDAD DE MUROS EN LOS TERRENOS BALDÍOS

Artículo 732

Todos los propietarios de terrenos baldíos, ubicados dentro de la zona urbana, deberán construir muro frente a los mismos, a los efectos de impedir que sean utilizados como vertederos abiertos de basuras y desperdicios.

Los muros serán de dos (2) mts. de altura, de ladrillo o bloque de hormigón, revocados hacia la calle, o murete revocado exteriormente de dos (2) mts.. La Dirección de Higiene y Salubridad y la Dirección de Obras, intimarán a los propietarios de los mismos, otorgándoles un plazo de un año, bajo apercibimiento de sanciones, multas de una (1) a diez (10) U.R..

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 123.

XI - DESECACIÓN DE TERRENOS PANTANOSOS

Artículo 733

Los propietarios de terrenos en que existen pantanos, serán obligados a canalizarlos o rellenarlos. La infracción, será penada con multa de dos (2) a cuatro (4) U.R..

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 124.

XII - CONSTRUCCIÓN DE POZOS NEGROS

Artículo 734

En los lugares donde no hubiera cloacas, los pozos negros serán construidos a prueba de moscas y mosquitos.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 125.

XIII - PENALIDADES

Artículo 735

Las infracciones al artículo 125°, serán penadas con multas de dos (2) a cuatro (4) U.R..

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 126.

XIV - COSTOS POR DESINSECTIZACIÓN

Artículo 736

Los servicios de desinsectización, se realizarán simultáneamente con la desinfección, a los efectos de la habilitación de viviendas, y el costo por dichos servicios, será de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° de la presente Ordenanza.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 127.

XV - DESINSECTIZACIÓN DE ZONAS RURALES

Artículo 737

El Servicio Municipal de Desinsectización, suministrará a los establecimientos de la campaña que así lo desearan, la solución insecticida para realizar la desinsectización, impartiéndoseles las instrucciones pertinentes y se les cobrará a razón de lo que establece la Oficina de Proveeduría.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 129.

XVI - TRATAMIENTO DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

Artículo 738

Será obligatorio el correcto tratamiento de los residuos domiciliarios antes de depositar en los recipientes, esto es:

a) Escurrir previamente los residuos putrescibles si estos contienen sustancias líquidas, casos de restos de comida.

b) Envolver cuidadosamente en papeles, papel diario u otro tipo, antes de depositar en el recipiente respectivo, así facilita el manejo para los funcionarios de recolección y además el lavado del recipiente.

c) Los recipientes deberán permanentemente estar bien tapados, para evitar el acceso de moscas.

d) Depositar el recipiente frente a la casa, próximo a la hora de recolección y no abandonarlo en caso de no ser levantado.

e) Los ocupantes de la finca, serán los responsables frente a situaciones como: tachos abandonados, residuos desparramados ya sea por animales o personas.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 130.

XVII - FOCOS INSALUBRES

Artículo 739

Los propietarios y ocupantes de una finca urbana o sub-urbana que mantiene focos insalubres en sus predios o patios, tales como basurales o malezas, serán emplazados a eliminar dichos focos, en un plazo de diez (10) días, y si no lo hicieren, serán multados con seis (6) a ocho (8) U.R.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 131.

Artículo 740

Los canastos metálicos ubicados en la zona céntrica de la ciudad, con el rótulo de Higiene y Salubridad, son de uso exclusivo para papeles o desperdicios tales como cartones, y nunca serán utilizados como depósitos de residuos domiciliarios putrescibles. Los infractores, serán multados con dos (2) a cinco (5) U.R.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 132.

XVIII - PROHIBICIÓN DE ARROJAR AGUA JABONOSA A LA VÍA PÚBLICA

Artículo 741

Queda terminantemente prohibido arrojar aguas de lavado, jabonosa, a la vía pública. Los infractores serán sancionados con multas.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 133.

Artículo 742

Las infracciones a los artículos 130° y 133°, serán sancionados con multas de dos (2) a cinco (5) U.R..

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 134.

CAPÍTULO XIII - LUCHA CONTRA LAS RATAS

Artículo 743

Los propietarios de inmuebles, están obligados en ese sentido, y por todos los medios a su alcance, a combatir las ratas dentro de sus predios y solicitar apoyo de los organismos oficiales, cuando no puedan por sí solos, destruirlas. Cuando sea necesario, podrán ordenarse o adoptarse las medidas que se requieran para la destrucción de los focos.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 135.

I - INHABILITACIÓN TEMPORARIA DE INSALUBRIDAD

Artículo 744

Se considera causa de insalubridad la existencia de ratas dentro de los predios edificados. Cuando la pululación sea intensa, o en ella entrañe un peligro especial, por el destino dado al edificio, o se mantenga la infestación por negligencia o incumplimiento en la ejecución de las medidas indicadas para evitarlas, podrá llegarse a la inhabilitación temporaria de la finca, cuando ello sea legalmente posible, mediando en el caso, la intervención judicial.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 136.

II - HABILITACIÓN DE LOCALES

Artículo 745

En lo sucesivo, todos los locales en que se depositen o utilicen productos o sustancias que puedan servir de alimento para las ratas (granos), deberán estar construidos en tal forma,

que estas no puedan penetrar a ellos ni hacer en ellos sus viviendas. No serán habilitadas para esos usos, sino los que se ajusten a las condiciones establecidas por este artículo y los números 138° y 139° de la presente Ordenanza.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 137.

III - TIPOS DE DEPÓSITOS

Artículo 746

Están comprendidos en la precedente exposición, los depósitos de trapos y papeles usados, las barracas o depósitos de frutos del país, de cereales, forrajes, papas, frutas, vegetales en general, quesos, carnes, harina, etc., por lo tanto, las panaderías, confiterías, fábricas de embutidos, etc., como tambos, caballerizas, chiqueros y en general todos los locales en que se guarden animales o alimentos.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 138.

IV - REGLAMENTACIÓN SOBRE CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITOS

Artículo 747

Estos locales tendrán pisos de baldosas, hormigón, piedra o cualquier otro material impermeable de suficiente dureza; paredes de mampostería revocadas, puertas y ventanas que ajusten a las aberturas y que sean de metal o recubiertas por éste.

Las aberturas de ventilación, cuando den sobre predios no edificados, estarán cerradas con tejido de alambre de malla de dos (2) centímetros como máximo, y lo suficientemente resistente.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 139.

V - INTIMACIÓN DE ACONDICIONAMIENTO DEL LOCAL

Artículo 748

Cuando en los locales actualmente habilitados se comprobara la existencia de ratas, la Dirección de Salubridad practicará una inspección a fin de conocer el origen de los roedores y con la intervención previa de la Dirección de Obras, intimará a sus propietarios, la realización de las obras necesarias para colocarlas en las condiciones establecidas a la mayor brevedad posible y dentro de un plazo que no exceda de seis (6) meses.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 140.

VI - INSPECCIÓN DE INSTALACIONES SANITARIAS - MULTAS

Artículo 749

Cada vez que se denuncie a la Dirección de Salubridad la existencia de ratas en cualquier local o casa habitación, además de la destrucción de los roedores por los medios habituales, se procederá a inspeccionar las cloacas e instalaciones sanitarias para que en el caso que se constataran deficiencias de las instalaciones, se intime a los propietarios a que las coloquen en condiciones reglamentarias en un plazo que no pase de los seis (6) meses. Si se tratara

de locales incluidos en el artículo 138°, se aplicará lo que establece el artículo 143° de la presente Ordenanza.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 141.

Artículo 750

Los vecinos deberán permitir el libre acceso a sus predios a los inspectores municipales y al Servicio de Desratización, debiendo además contribuir en la medida de los posible en la lucha contra las ratas, llevando a la práctica las recomendaciones que se le hagan al respecto. Las oficinas competentes ilustrarán convenientemente al vecindario, sobre la necesidad de no dejar, principalmente en quintas, terrenos, gallineros, etc., restos de comida que son los que atraen a los roedores, y facilitan su pululación.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 142.

VII - PENALIDADES

Artículo 751

Cuando por negligencia o resistencia al cumplimiento de las presentes disposiciones, una habitación, local o predio constituya un foco de insalubridad a ese respecto y resulte motivo de peligro o molestia para los vecinos, la Dirección de Salubridad tomará la intervención del caso y aplicará a los ocupantes remisos de la presente Ordenanza, una multa de una (1) a seis (6) U.R. tratándose de casa de familia o baldíos, y de tres (3) a quince (15) U.R., en caso de establecimientos industriales.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 143.

VIII - EXISTENCIA DE MURCIÉLAGOS

Artículo 752

Se considera causa de insalubridad, la existencia de murciélagos en los predios baldíos o edificios. Los propietarios o inquilinos, están obligados a descubrir sus guaridas por sí solos o con la colaboración de las autoridades sanitarias municipales o del Centro de Salud; la no observancia de esta medida, será multada de dos (2) a cuatro (4) U.R..

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 144.

CAPÍTULO XIV - TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES

Sección I - ANIMALES SUELTOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 753

Queda terminantemente prohibido soltar o mantener en libertad animales en cualquier vía pública del Departamento.

Asimismo, prohibese:

A) Efectuar carreras de animales en la vía pública, sin la correspondiente autorización

B) Atar las cabalgaduras en las columnas del alumbrado público o en instalaciones que no sean propiedad del propietario del animal

C) Dejar las cabalgaduras en la vía pública de las zonas urbanas sin que una persona las tenga de las bridas.

Exclúyense de lo regulado por este artículo, aquellos animales o cabalgaduras afectadas a eventos públicos o tradicionalistas, debidamente autorizados por la Intendencia Departamental.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 145; en la redacción dada por el Decreto JDT 48/018 de 25/10/2018, artículo 19.

Artículo 754

La Intendencia Municipal fiscalizará por intermedio de los guardianes de calles, solicitada la colaboración de la fuerza pública, para proceder a su requisa.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 146.

Plazo para recuperar los animales

Artículo 755

Los animales que son encontrados sueltos en la vía pública, serán detenidos por los guardianes municipales encerrándolos por 24 horas en corrales determinados a tales fines. Vencido el plazo de 24 horas, sin que se haya presentado el o los interesados, los animales serán trasladados a un campo municipal a disposición del Municipio (aplicación del artículo 111° de la presente Ordenanza).

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 147.

Sección II - TENENCIA RESPONSABLE DE PERROS

Artículo 756

Cométese a la Comisión Departamental Honoraria de Lucha contra la Hidatidosis, la misión de planificar, organizar, dirigir, evaluar y ejecutar, todo lo vinculado al contralor y vigilancia de "la tenencia responsable de perros" en todo el Departamento.-

Fuente: Decreto JDT 7/001 de 30/08/2001, artículo 1.

Artículo 757

Todo tenedor de un perro, a cualquier título, será responsable de:

a) Darle el buen trato que le corresponde, conforme a su condición de auxiliar, compañero y defensor de las personas.-

b) Los perjuicios que la condición del animal o su estado, provoque al medio ambiente.-

c) Los daños que se produzcan como consecuencia de la conducta del animal y que puedan perjudicar a personas, otros animales o cosas.-

Fuente: Decreto JDT 7/001 de 30/08/2001, artículo 2.

Artículo 758

Todo titular de algún derecho sobre el animal, o tenencia sobre el mismo, deberá registrarlo, en la Repartición que la Comisión determine, conforme a las Leyes y/o Reglamentaciones vigentes.-

Fuente: Decreto JDT 7/001 de 30/08/2001, artículo 3.

Artículo 759

Todo titular de un perro deberá:

a) Darle albergue, abrigo y alimento en cantidad y calidad de acuerdo a su peso y edad.-

b) Mantenerlo en condiciones físicas y sanitarias adecuadas.-

c) No dejarlo suelto en lugares públicos de libre acceso.-

d) No abandonarlo.-

e) Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 9.289 (profilaxis de la rabia) vacunando anualmente a los perros contra la rabia a partir de los tres meses de edad (convenio M.S.P. - Comisión Honoraria de Lucha contra la Hidatidosis).-

Fuente: Decreto JDT 7/001 de 30/08/2001, artículo 4.

Artículo 760

Los poseedores y/o tenedores de perros en tránsito en el Departamento deberán:

a) Conducir a estos en forma responsable empleando collar y correa; para aquellos canes agresivos o mordedores, deberán llevar bozal en forma obligatoria.

b) Portar la documentación o distintivo, que acredite estar al día con el pago de la patente anual y dosificación oficial al día. Tratándose de situaciones en las que los animales sean utilizados con fines de trabajo, deporte o caza, y se encuentren en tránsito en el Departamento la documentación o distintivo se presentará en la Seccional o destacamento Policial más cercano al lugar de desarrollo de la actividad. La falta de documentación al día puede dar lugar a sanciones incluso la retención del perro hasta que este regularice la situación y lo acredite ante la Comisión Departamental Honoraria de Hidatidosis.-

c) No está permitida la presencia de perros en lugares públicos donde se expendan o comercialicen artículos comestibles.

d) Salvo autorización expresa, tampoco podrá ingresarse con animales, a espacios reservados para juegos infantiles, plazas, parques, zonas de playa, o cualquier otro lugar de uso público.-

Fuente: Decreto JDT 7/001 de 30/08/2001, artículo 5.

Artículo 761

La Intendencia Municipal de Tacuarembó, podrá establecer sanciones económicas para los titulares de perros que permitan que estos defequen y no se encarguen de la limpieza de la materia fecal que quede en la vía pública de Ciudades y Villas del Departamento.-

Fuente: Decreto JDT 7/001 de 30/08/2001, artículo 6.

Artículo 762

Queda autorizada la instalación de albergues y/o criaderos privados de perros, que deberá permanecer fuera de la planta urbana de centros poblados. Quienes sean responsables de estos establecimientos quedan obligados a cumplir con todas las obligaciones que le imponga la

Comisión. De dichos establecimientos se llevará un Registro por lo que los responsables deberán presentarse con la documentación habilitante a la referida Comisión.-

Fuente: Decreto JDT 7/001 de 30/08/2001, artículo 7.

Artículo 763

En distintos Centros Poblados, podrán instalarse ALBERGUES DE CAPTURA, cuyas edificaciones y mantenimiento, económicamente, estará a cargo de la Comisión Departamental Honoraria de Lucha Contra la Hidatidosis. Los mismos tendrán por objeto, internar los animales y estarán dotados de las condiciones de salubridad e higiene para la permanencia

de los animales. También deberá contar con reparticiones y equipamiento para la desparasitación. Asimismo la Comisión será responsable frente al titular del buen tratamiento de los animales recluidos. Capturados los animales, bajo las máximas seguridades de su integridad física, serán recluidos por hasta 72 (setenta y dos) horas haciéndolo saber -si es posible- a su propietario. Vencido el plazo sin que nadie se interese por el animal, éste quedará en condición de libre disposición, pudiendo la administración entregárselo a un tercero que asegure su cuidado y mantenimiento. El legítimo dueño que acredite su condición podrá ejercer las acciones que prevé el derecho común para su rescate.-

Fuente: Decreto JDT 7/001 de 30/08/2001, artículo 8.

Artículo 764

Las "Sociedades protectoras de animales", instituciones o personas que así se registren, podrán colaborar con el mantenimiento, alimentación e higiene de los animales en cautiverio, previa autorización correspondiente.

Fuente: Decreto JDT 7/001 de 30/08/2001, artículo 9.

Artículo 765

Se establece un costo diario ficto, por día de 0.1 U.R. por perro que ingrese al albergue, el que deberá ser abonado por aquellas personas que acrediten titularidad o lo retiren bajo su responsabilidad, firmando la respectiva constancia de retiro e identificándose. La sola entrada del mismo al albergue, se contará como un día.-

Fuente: Decreto JDT 7/001 de 30/08/2001, artículo 10.

Artículo 766

Se llevará un registro de los animales ingresados al albergue para individualizar e identificar en forma precisa a los mismos.-

Fuente: Decreto JDT 7/001 de 30/08/2001, artículo 11.

Artículo 767

El Organismo competente podrá disponer el sacrificio de los animales mantenidos en cautiverio, en los siguientes casos:

a) Transcurridas 96 (noventa y seis) horas de su aprehensión, sin que nadie se haga presente a reclamarlo o no comunique, de alguna manera fehaciente, su intención de recuperarlo.-

b) Transcurridos 9 (nueve) días desde su aprehensión, cuando habiendo sido reclamado no se procedió al retiro del mismo por parte del reclamante.-

c) En forma inmediata:

1) Cuando sean portadores u origen de enfermedades transmisibles al hombre, peligrosas a la población y no requieran cuarentena.-

2) Para poner fin a intensos sufrimientos producidos por lesiones graves o enfermedades incurables o cualesquiera otra causa física irreversible, previa opinión fundada del profesional Veterinario.-

3) Cuando la población canina supere en un cuarenta por ciento (40%) la capacidad del Albergue. A tales efectos se tomará para el cálculo de superpoblación, dos animales por metro cuadrado de promedio. En ningún caso el sacrificio podrá acceder las necesidades para restablecer las condiciones de habitación consideradas como óptimas.-

A los efectos del cumplimiento del presente, se sacrificará en primer lugar aquellos animales que estén más próximos a la fecha de sacrificio obligatorio.-

A igualdad de antigüedad de permanencia en el Albergue, se sacrificarán en el siguiente orden: los más viejos en primer lugar y en segundo lugar, aquellos que por sus características físicas o lesiones que presenten, hagan presumir como difícil que sean solicitados por un interesado a los efectos de su cuidado.-

Fuente: Decreto JDT 7/001 de 30/08/2001, artículo 12.

Artículo 768

A los efectos de proceder al sacrificio de los animales, se utilizarán los métodos recomendados por el equipo técnico del Programa Nacional de Lucha Contra la Hidatidosis.-

Fuente: Decreto JDT 7/001 de 30/08/2001, artículo 13.

MULTAS

Artículo 769

Los tenedores a cualquier título, de perros que hayan sido capturados en infracción, deberán abonar en forma previa al retiro de los mismos, las siguientes Multas:

a) Por carecer del Registro-Patente de perro, deberán abonar la misma en Oficina de la Comisión de Hidatidosis y presentar la documentación correspondiente para el retiro del can.-

b) Por circular libremente en la vía pública: 1 (una) Unidad Reajustable, más los gastos de manutención:

1) El perro que tuviera Registro-Patente y dosificación al día, en la primera captura pagará el 50% (cincuenta por ciento) de la multa.-

2) El perro que tuviera Registro-Patente y dosificación al día, en la segunda captura pagará el 75% (setenta y cinco por ciento) de la multa.-

3) El reincidente por más veces, pagara el 100% (cien por ciento) de la multa.-

Fuente: Decreto JDT 7/001 de 30/08/2001, artículo 14.

Artículo 770

Por provocar alteraciones de la higiene y/o agresiones al vecindario, así como daños a personas u otro animal, el propietario o tenedor a cualquier título abonará la multa de 2 (dos U.R.) Unidades Reajustables, por perro. Estas sanciones se duplicarán cada vez que del registro surja la reincidencia.-

Fuente: Decreto JDT 7/001 de 30/08/2001, artículo 15.

Artículo 771

Por no tener el perro en las condiciones de alimentación higiénico-sanitarias adecuadas, así como frente a situaciones de malos tratos evidentes, enterada la Comisión Departamental de Hidatidosis, sus técnicos deberán (Veterinarios dinamizadores):

a) Hacer la constatación in situ, labrando el Acta correspondiente.-

b) En acuerdo con el propietario o tenedor a cualquier título, proceder a la normalización de la situación, recurriendo si el caso lo amerita, a la participación del veterinario particular.-

c) También en acuerdo con el propietario, proceder a la adecuación del número de perros que posea, retirando el/los perros excedentes por entrega voluntaria.-

d) De no existir colaboración de propietario o tenedor a cualquier título, el Veterinario dinamizador actuante estará facultado a sancionar con una multa de 2 U.R. (dos Unidades Reajustables) al infractor y en casos extremos, radicar la denuncia Policial y Judicial

solicitando orden de allanamiento y retiro de los perros objeto de tratamiento inhumano, pudiendo suspender el derecho a tener otros perros hasta nueva resolución.-

Fuente: Decreto JDT 7/001 de 30/08/2001, artículo 16.

Artículo 772

Lo recaudado por las multas establecidas en el presente documento, será destinado exclusivamente al mantenimiento y mejora de los servicios, instalaciones o recursos asignados a la Comisión Departamental Honoraria de Lucha Contra la Hidatidosis.-

Fuente: Decreto JDT 7/001 de 30/08/2001, artículo 17.

Artículo 773

Previo a la entrega en adopción de perros no reclamados, éstos serán tratados contra parásitos internos y externos en la forma que lo determine el cuerpo técnico de la Comisión Departamental Honoraria de Lucha Contra la Hidatidosis.-

Fuente: Decreto JDT 007/001 de 30/08/2001, artículo 18.

Artículo 774

Se facultará a la Comisión Departamental Honoraria de Lucha Contra la Hidatidosis para actuar como Cuerpo Inspectivo para amonestar, persuadir y sancionar a los tenedores de perros en infracción.

La misma a su vez, podrá contratar servicios con terceros en caso de necesidad.-

Fuente: Decreto JDT 7/001 de 30/08/2001, artículo 19.

Artículo 775

Por el incumplimiento del Artículo 5º se sancionará con una multa de 0.5 Unidad Reajustable por perro infractor.-

Fuente: Decreto JDT 7/001 de 30/08/2001, artículo 20.

Artículo 776

En todos los casos de aplicación de sanciones, el propietario de perro en infracción, tendrá hasta 10 (diez) días para efectuar descargos.-

Fuente: Decreto JDT 7/001 de 30/08/2001, artículo 21.

CAPÍTULO XV – CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

I - FISCALIZACIÓN

1. AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 777

La presente Ordenanza tiene por objeto la prevención, vigilancia y corrección de las situaciones de contaminación acústica, con el fin de asegurar la debida protección a la población y al medio ambiente contra la exposición al ruido.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 1.

Artículo 778

Desde la promulgación de la presente Ordenanza queda prohibido dentro de los límites de las zonas urbanas y suburbanas, centros poblados del Departamento de Tacuarembó, en ambientes públicos o privados, zonas de camping, balnearios, y otros producir, causar o estimular ruidos molestos, innecesarios o excesivos sea cual fuere su origen, cuando por razón de la hora, lugar o intensidad, afecten o sean capaces de afectar la tranquilidad o el reposo de la población o causar perjuicios de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, su Reglamentación y la Ley 17.852.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 2.

Artículo 779

Las disposiciones de esta Ordenanza son aplicables a toda persona física o jurídica, domiciliada en el departamento o transeúnte, comprendiendo asimismo a todo vehículo de cualquier naturaleza y tracción matriculado o no en el Departamento.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 3.

Artículo 780

Esta Ordenanza rige para todos los ruidos que se produzcan en las vías y lugares públicos y privados, calles, parques, plazas, paseos, etc., en salas de espectáculos públicos, locales en general y en todos aquellos lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas (casas individuales o colectivas).-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 4.

2. DEFINICIONES

Artículo 781

A los efectos de la interpretación de esta Ordenanza se entenderá por:

a) Agresión ambiental: a los ruidos excesivos y a toda emisión de sonidos que excedan las normas técnicas para cada fuente de emisión.-

b) Contaminación acústica: la presencia de ruidos en el ambiente, cualquiera sea la fuente que los origine y cuyos niveles superen los propios de la zona, o alteren el entorno de la fuente.-

AISLACIÓN o INCIDENCIA

La aislación o incidencia en el entorno de las salas bailables, será el limitante que determinará la cantidad de fechas mensuales, los días y el horario para ser usada.-

a) La Aislación será determinada por la prueba correspondiente.-

b) La Incidencia podrá ser determinada, previa a la instalación, por un estudio de impacto ambiental, cuyo costo estará a cargo del o los solicitantes.-

En caso de estar en funcionamiento, será por medio de: I) las mediciones correspondientes, II) las quejas existentes, III) alteración del entorno comprobada.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 5.

Artículo 782

Se consideran áreas especiales de protección acústica o sonora aquellas comprendidas dentro de un radio de 200 (doscientos) metros de los centros de asistencia médica, locales de enseñanza (en los horarios de funcionamiento de los mismos), hogares de ancianos, casas cunas, jardines infantiles, salas velatorias, casas de salud y calles circundantes a cementerios, no permitiéndose la instalación o habilitación de salas de recreación y similares, ni otro que pueda causar agresión ambiental o contaminar.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 6.

Artículo 783

Ruidos innecesarios, son aquellos que puedan ser objeto de supresión total, o de una modificación que los convierta en inofensivos, a saber:

a) Las manifestaciones ruidosas, gritos y en general todo ruido producido por personas o elemento que sean accionados por aquellas en acciones injustificadas, a juicio de la Intendencia Municipal de Tacuarembó.-

b) El uso indiscriminado y abusivo de campanas, timbres, sirenas, alarmas o cualquier otro elemento instalado en todo tipo de viviendas, comercios y vehículos con cualquier fin.-

c) El uso de sirenas o bocinas cuando no sea justificado, aún en el caso de vehículos oficiales.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 7.

Artículo 784

Ruidos excesivos son los que aunque justificados afecten al sobrepasar ciertos límites: la salud, la tranquilidad, el bienestar de las personas.-

a) Los emitidos por equipos de audio o altavoces de cualquier tipo, cuando su uso sin las medidas de aislación necesarias lleve a la invasión de la intimidad de hogares o espacios lindantes.-

b) Los producidos por motocicletas, bicimotos, triciclos motorizados, automotores, transporte colectivo, empresas de construcción.

c) Los producidos por equipos de audio instalados en automotores particulares en las vías de tránsito, o en vehículos de transporte colectivo de pasajeros.

d) Así como todos aquellos cuando excedan lo establecido en esta Ordenanza y sus Reglamentaciones.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 8.

Artículo 785

Ruidos Molestos, son aquellos sonidos que perturben el descanso, causen molestias, o en alguna forma no respete lo establecido por estas normas.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 9.

3. NIVELES MÁXIMOS PERMITIDOS DE RUIDO

Artículo 786

El municipio a través de las dependencias competentes fija los niveles máximos a respetar como a continuación se detallan:

1.1 (Nivel sonoro exterior)

a) de recepción: no se podrá producir ningún ruido que sobrepase los 65 dB (A) en el día y los 50 dB(A) en la noche, a excepción de los procedentes del tráfico que se regulan en el Capítulo VII.-

b) de emisión: no se podrá producir ningún sonido que sobrepase los 65 dB(A) medidos de acuerdo a la definición de ambiente sonoro exterior de emisión.-

1.2 (Nivel sonoro interior)

a) de recepción: no se podrá producir ningún ruido que como consecuencia ocasione en ambientes interiores, valores mayores de 45 dB(A) en el día y de 40 dB(A) en la noche. En especial cuando sean: institutos de enseñanza, hospitales y casas de asistencia médica y salas velatorias donde no podrán exceder los 39 dB(A), siempre que los ruidos de fondo no excedan este nivel.-

b) de emisión: se consideran no aceptables los niveles de sonido altos dentro de los locales de emisión cuya reverberación sea excesiva, siendo obligatoria su corrección con materiales fonoabsorbentes y/o el redimensionamiento del local. En ningún caso, en el interior de salas de espectáculos, bailes y demás locales en que se use amplificación, se podrá sobrepasar los 90 dB(A).-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 10.

Artículo 787

A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se entiende por Noche el horario preestablecido para Descanso (en el período comprendido entre 01 de abril y 31 de octubre de 20:00 horas a 08:00 horas y en el período comprendido entre 01 de noviembre y 31 de marzo de 21:00 horas a 07:00 horas) en días laborables.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 11.

4. AISLAMIENTO ACÚSTICO HABILITACION DE LOCALES

Artículo 788

Todas las salas bailables, bailerías, locales de ensayo de orquestas, agrupaciones carnavalescas o cualquier otro que difunda música, así como sus propietarios o permisarios estarán sometidos a la Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 12.

Artículo 789

Previo al funcionamiento de los locales cualquiera sea su destino final, siempre que sea utilizado como recreativo, entretenimiento o similares, sea juegos electrónicos, ciber's, bares, restaurantes, bailerías y afines, deberán contar -sin excepción- con la habilitación otorgada por el Municipio o Junta Local correspondiente.- Los elementos constructivos y de

insonorización de locales donde se realicen actividades de cualquier tipo, deberán poseer los dispositivos técnico constructivos de manera de evitar la transmisión al ambiente exterior o al interior de otras dependencias los niveles sonoros que en su interior se generen, resultando sujeto pasivo el responsable a cualquier título de la generación y/o emisión del ruido.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 13.

Artículo 790

En los locales privados o lugares públicos autorizados donde se trabaje durante la noche o en horas de descanso, deberán adoptarse estrictamente las precauciones necesarias para no perturbar el reposo de los vecinos.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 14.

Artículo 791

Igualmente se medirá el nivel de aislamiento en los locales receptores, siendo que, en aquellos casos donde el nivel interior de emisión y los niveles exteriores de emisión y recepción estén dentro de los parámetros previstos por esta Ordenanza y que solamente el nivel interior de recepción supere lo establecido, se entenderá que la situación del local emisor es regular y se aconsejará la asistencia de un asesoramiento para corregir el nivel de aislamiento del local receptor.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 15.

5. BARES, DISCOTECAS Y AFINES

Artículo 792

Las salas de espectáculos públicos o similares y las reuniones sociales o de cualquier naturaleza, podrán funcionar siempre y cuando posean aislamiento acústico o disposición adecuada para no turbar el reposo o la tranquilidad de los vecinos.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 16.

Artículo 793

Todo local, donde se desarrollen espectáculos públicos (boites, locales bailables, etc.) con la utilización de equipos de amplificación sonora, deberán ser habilitados previamente por la Oficina competente dentro de la Intendencia Municipal de Tacuarembó.-

Aquellos que se encuentren funcionando incorrectamente al día de la fecha contarán con un plazo que vencerá indefectiblemente a los 90 (noventa) días de publicarse la presente Ordenanza, pudiendo prorrogarse por única vez hasta 45 (cuarenta y cinco) días, para obtenerla.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 17.

Artículo 794

Cuando el acondicionamiento acústico de un salón signifique el cierre de sus aberturas, el mismo deberá disponer de un sistema de aireación inducida o forzada que cumpla con las normas de seguridad del Cuerpo Nacional de Bomberos.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 18.

Artículo 795

Se categorizará a los salones musicales según la calidad de la aislación y el grado de incidencia o molestia:

A) Con espacio para estacionamiento, con retiro de las zonas habitadas, y aislación adecuada, se podrá habilitar para ser usado todos los días en horarios de acuerdo al Decreto 591/92 del Poder Ejecutivo.-

B) Con aislación que no permita la emisión de ruidos al exterior y control adecuado de las reuniones en el entorno; libertad de elección de fechas en horarios nocturnos de acuerdo al Decreto 591/92 del Poder Ejecutivo, no siendo en vísperas laborales.-

C) Con aislación que permita la emanación de hasta 60 dB y control adecuado en el entorno, 4 (cuatro) veces por mes, los días sábados en horario de acuerdo al Decreto 591/92 del Poder Ejecutivo.-

D) Con aislación insuficiente y generación de problemas en el entorno, 2 (dos) veces al mes, días sábados en horarios de acuerdo al Decreto 591/92 del Poder Ejecutivo.-

E) Reuniones al aire libre con potencias inferiores a 90 dB, 4 (cuatro) veces al mes, los días domingos en horario vespertino de 14:00 a la hora 20:00 (en invierno) y hora 21:00 (en verano).-

F) Funciones al aire libre con injerencia en las viviendas vecinas, 2 (dos) veces al mes, los días sábados en horario de 19:00 a 01:00, no pudiendo sobrepasar los 90 dB en ambientes de emisión.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 19.

6. ACONTECIMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 796

Por razón de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, política, deportiva, religiosa o de naturaleza análoga, considerado de interés comunitario, el Municipio podrá adoptar las medidas necesarias para modificar con carácter temporal en determinadas vías o sectores del casco urbano los niveles máximos a emitir, siempre que no afecten la salud de los vecinos. Estas autorizaciones no podrán exceder un día en el mes en el mismo sitio.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 20.

Artículo 797

La instalación y funcionamiento de equipos de sonido en los lugares donde se realicen mitines callejeros y en el recorrido de manifestaciones que se programen deberá ser previamente autorizada por la Intendencia Municipal de Tacuarembó, a cuyos efectos se deberá presentar la respectiva comunicación policial.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 21.

Artículo 798

Durante los períodos de fiestas tradicionales (24, 25 y 31 de Diciembre y los 1° de Enero) y

en Carnaval (desde el Sábado anterior al feriado hasta el Domingo siguiente), y otras fiestas de regocijo popular, los niveles máximos de sonido a respetar serán más permisivos a los mencionados en el Capítulo III de esta Ordenanza, dentro de los límites tolerables para la salud humana, siempre bajo el contralor de la dependencia correspondiente.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 22.

7. RUIDOS PRODUCIDOS POR VEHÍCULOS DE TRANSPORTE

Artículo 799

No podrán circular los vehículos de toda clase, que produzcan ruidos molestos o excesivos por cualquier causa o motivo:

a) Ajuste defectuoso o desgaste de motor, frenos, palancas, carrocerías, rodajes, o cualquier otra circunstancia que determine el mal funcionamiento o marcha anormal del vehículo.-

b) Equipos de amplificación; esté instalado como equipamiento integral, u opcional, cuando la potencia del sonido al alcanzar la vía pública exceda lo permitido por esta reglamentación, deberá apagar sus equipos al detener el vehículo.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 23.

Artículo 800

Sólo serán habilitados y podrán circular en la vía pública, vehículos de tracción mecánica provistos de silenciadores adecuados, aprobados por la Dirección de Tránsito y Transporte de la Intendencia Municipal de Tacuarembó.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 24.

Artículo 801

(Niveles máximos de automotores y motos), Se establecen los siguientes límites superiores de emisión de ruido para las categorías de vehículos automotores abajo relacionadas. Los mismos se medirán ubicando el sonómetro perpendicularmente al eje longitudinal del vehículo y a una distancia de 7 (siete) metros de éste, con el motor en un régimen de R.P.M. equivalente a 3/4 de su potencia máxima.-

a) automotores hasta 4 toneladas de tara 76 dB(A).-

b) automotores de más de 4 toneladas 78 dB(A).-

c) motocicletas con cilindrada hasta 80 c/c 76 dB(A).-

d) motocicletas superiores a 80 c/c -incluyendo triciclos motorizados- 78 dB (A).-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 25.

8. INDUSTRIAS, EMPRESAS, COMERCIOS Y CONSTRUCCIONES O DEMOLICIONES

Artículo 802

Se prohíbe la instalación, fijación o apoyo a las paredes medianeras y/o elementos es-

tructurales, de máquinas, motores, o herramientas de cualquier tipo que su funcionamiento produzca vibraciones o ruidos que puedan propagarse, o dañar las estructuras.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 26.

Artículo 803

Todos los locales:

I) destinados a actividades industriales, o comerciales.-

II) públicos o privados donde se trabaje durante la noche o en horas de descanso.-

Deberán tomar previamente a su funcionamiento todas las medidas y previsiones técnicas a fin de evitar que los ruidos o vibraciones a producir contravengan las disposiciones de esta Ordenanza, o su Reglamentación y para que los ruidos provocados no puedan resultar molestos en las viviendas próximas.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 27.

Artículo 804

Se prohíbe dentro de los horarios de descanso los trabajos de carga y descarga que produzcan ruidos excesivos de mercadería en la vía pública, a excepción de ferias u otros establecimientos previamente autorizados por la comuna.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 28.

9. PUBLICIDAD CALLEJERA SONORA, FIJA Y MÓVIL

DE LA PUBLICIDAD FIJA

Artículo 805

Para la publicidad sonora fija, se establecen las siguientes zonas: Zona A: 18 de Julio de María Olimpia Pintos hasta Ituzaingó.-

Zona B: 25 de Mayo de Dr. Luis A. de Herrera hasta Wáshington Beltrán.- Zona C: Gral. Flores de Ituzaingó hasta Dr. Domingo Catalina.-

Zona D: Gral. Rivera de César Ortíz y Ayala hasta Gral. Artigas.- Zona E: Catalina de Juan Ortíz hasta Michelini.

Zona F: Calles principales de Paso de los Toros, San Gregorio, Villa Ansina y Curtina.-

En ningún caso se instalarán parlantes cuyo sonido tenga injerencia sobre locales de enseñanza, centros de salud u oficinas donde este tipo de publicidad pueda distraer o molestar.

Tomándose como distancia de injerencia un radio de cincuenta (50) metros.-

Sin perjuicio de ello, donde mediare razones de interés público la Intendencia Municipal de Tacuarembó, procederá a la adjudicación y habilitación del servicio en zonas donde se considere conveniente, previa anuencia de la Junta Departamental de Tacuarembó.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 29.

Artículo 806

Quedan establecidas las siguientes condiciones para las instalaciones publicidad sonora fija:

a) Columnas en hormigón armado colocadas sobre la vereda a una distancia no menor de 50 (cincuenta) metros, entre una y otra.-

b) En la parte superior de cada columna se instalarán óvalos luminosos en aluminio o material semejante con dos frentes en acrílico, y en la parte inferior será instalado un parlante no mayor de 10 (diez) Pulgadas.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 30.

Artículo 807

Bajo ningún pretexto se permitirán instalar bocinas sonoras en las seis zonas establecidas.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 31.

Artículo 808

Todo interesado en la explotación de estos Servicios (quien tendrá que estar inscripto en BPS, DGI), deberá presentarse ante la Intendencia Municipal de Tacuarembó por escrito, estableciendo claramente la zona que le interesa, acompañando planos de la instalación de columnas o parlantes, firmas indicando documento de identidad de la mayoría de los vecinos 90% (noventa por ciento) por lo menos de la zona elegida y certificado de residencia y conducta expedida por la Jefatura de Policía de Tacuarembó.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 32.

Artículo 809

El interesado en explotar estos servicios deberá poseer conocimientos técnicos para controlar el buen funcionamiento de los equipos, o en su defecto personal capacitado al respecto.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 33.

Artículo 810

En ningún caso se permitirá la instalación de altavoces a más de una empresa por zona.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 34.

Artículo 811

Se establecen como horas hábiles para el funcionamiento de altavoces fijos:

a) Horario de Verano del 01/11 al 31/03: 10.00 a 13.00 horas y de 16.00 a 21.00 horas.-

b) Horario de Invierno del 01/04 al 31/10: 9.00 a 12.00 horas y de 17.00 a 20:30 horas.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 35.

Artículo 812

En ningún caso el volumen a que funcionen los altavoces, podrá exceder los 65 dB(A), medidos a una distancia de 10 (diez) metros del parlante.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 36.

Artículo 813

La empresa concesionaria queda obligada a indicación de la Intendencia Municipal de Tacuarembó o a simple pedido de un vecino, a eliminar temporariamente uno o más parlantes, ya sea por razones de enfermedad (que se justificará mediante la presentación del certificado correspondiente), duelo, realización de actos y conferencias. El vecino por disconformidad podrá requerir la intervención de la sección correspondiente de la Intendencia Municipal de Tacuarembó.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 37.

Artículo 814

La o las empresas concesionarias quedan asimismo obligadas a prestar en forma gratuita su colaboración en la forma más amplia, únicamente para la difusión de Actos Patrióticos y Culturales; noticias de interés Público; Decretos, Ordenanzas en general que indique la Intendencia Municipal de Tacuarembó; quedando excluidas las amplificaciones de dichos Actos.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 38.

Artículo 815

Una vez que el interesado se presente ante la Intendencia Municipal de Tacuarembó con los recaudos exigidos por esta Ordenanza y luego de la resolución tendrá 90 (noventa) días, para efectuar el Pago de la Tasa correspondiente y puesta en marcha de la red; en caso contrario perderá todos los derechos adquiridos, dándose trámite inmediato a otras solicitudes que hubieren, manteniéndose siempre el orden de entrada de los expedientes.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 40.

Artículo 816

Las concesiones son de carácter precario y revocable.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 41.

Artículo 817

En caso de que existan más de una empresa o personas interesadas en una zona, el Municipio autorizará mediante los mecanismos de licitación, sumándose a los factores ya establecidos, los de fidelidad de sonido y estética.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 42.

Artículo 818

Los empresarios de parque de diversiones, deberán respetar horarios, niveles de ruidos y el costo aplicado a publicidad fija, no pudiendo instalarse en zonas protegidas, o áreas restringidas de los centros poblados.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 43.

Artículo 819

(Transitorio) Las empresas o personas que en la fecha se encuentren explotando estos Servicios, poseen un plazo de 180 (ciento ochenta) días, para que regularicen su situación ante el Municipio, en caso contrario y vencido ese plazo perderán todo derecho y deberán retirar los equipos correspondientes. De no cumplir lo precedentemente expuesto, el retiro se efectuará por intermedio de los Funcionarios Municipales que corresponda (en la compañía de un Escribano Municipal), sin derecho a exigir ninguna indemnización por parte del interesado.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 44.

DE LA PUBLICIDAD SONORA MÓVIL

Artículo 820

Todo interesado en la explotación del servicio de publicidad sonora móvil, deberá presentarse ante la Intendencia Municipal de Tacuarembó por escrito estableciendo claramente:

a) Marca y modelo del o de los vehículos que serán afectados al servicio.-

b) Matrícula y padrón otorgado por el Municipio de Tacuarembó.-

c) Equipos que se emplearán, sistema y potencias de los mismos.-

d) Nombres y apellidos del o de los conductores afectados al servicio y número de la licencia de conducir, la que será categoría Profesional.-

e) Nombres y apellidos del técnico encargado de controlar los equipos.-

f) Acompañar certificado de residencia y conducta del responsable, expedido por la Jefatura de Policía de Tacuarembó.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 45.

Artículo 821

El interesado en explotar estos servicios deberá tener: Ciudadanía natural o Legal.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 46.

Artículo 822

No se permitirá instalar en cada coche más de dos (2) Bocinas o dos (2) Cajas, de una potencia que entregue un máximo de 80 dB (A) medido a 10 (diez) metros, las que estarán orientadas en sentidos diametralmente opuestos.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 47.

Artículo 823

Se establecen horarios hábiles para el funcionamiento de equipos móviles:

a) En el período comprendido entre el 01 de noviembre y el 31 de marzo de 9.00 a 12.00 horas y de 16.00 a 21.00 horas.-

b) En el período comprendido entre el 01 de noviembre y el 31 de marzo, Sábados, Domingos y Feriados, de 10.00 a 13.00 y de 16.00 a 21.00 horas.-

c) En el período comprendido entre el 01 de Abril y el 31 de octubre de 9.00 a 12.00 horas y de 15.00 a 20.00 horas.-

d) En el período comprendido entre el: 01 de Abril y el 31 de octubre, Sábados, Domingos y Feriados, de 10.00 a 13.00 y de 15.00 a 20.00 horas.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 48.

Artículo 824

En ningún caso la potencia en que funcionen los altavoces de estas unidades podrá exceder de 78 dB(A) medidos a 7 (siete) metros de la fuente emisora.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 49.

Artículo 825

Las empresas concesionarias, a indicación de la Intendencia Municipal de Tacuarembó o simple pedido de un vecino por la causal de enfermedad, (que se justificará mediante la presentación del certificado correspondiente), duelo, como así también para actos de conferencias, quedan obligadas a mantener apagados sus equipos en un radio de 100 (cien) metros del domicilio afectado o del acto de Conferencia. Así también apagarán el equipo cada vez de detener la marcha, aún en los semáforos.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 51.

Artículo 826

Los coches deberán transitar:

a) Por la derecha, lo más cercano posible a la acera a fin de no obstaculizar el normal desarrollo del tránsito.-

b) La velocidad será de 15 (quince) kilómetros como mínimo y de 30 (treinta) kilómetros como máximo por hora, debiendo en todos los casos respetar la reglamentación establecida por la Dirección de Tránsito y Transporte de la Intendencia Municipal de Tacuarembó.-

***Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo** 52.*

Artículo 827

Cuando los coches parlantes circulen:

a) Por una misma arteria y en sentido contrario, a 100 (cien) metros, previo de su cruce apagarán sus equipos volviendo hacerlos funcionar cien metros después.

b) En una misma dirección, deberán mantener entre sí una distancia de 200 (doscientos) metros.-

c) Por las calles 18 de Julio y 25 de Mayo, en el tramo comprendido entre Dr. Domingo

Catalina y Luis Batlle Berres de la ciudad de Tacuarembó, no podrán circular con los equipos de amplificación encendidos.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 53.

Artículo 828

Queda terminantemente prohibido la producción de ruidos por cualquier medio capaces de afectar la atención, en el entorno de:

I) Hospitales, sanatorios, centros asistenciales, salas velatorias y en las calles circundantes a cementerios, en cualquier horario.-

II) Centros de Enseñanzas habilitados, en horarios en que se estén dictando clases.-

III) Debiendo apagar los equipos de amplificación 100 (cien) metros antes y encenderlos 100 (cien) metros después de su pasaje frente a dichos edificios.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 54.

Artículo 829

(Del cuidado y presentación de las unidades móviles).

Los coches, camionetas o vehículos a utilizar deberán poseer una decorosa presentación acorde con la finalidad a que están destinadas; así como también el conductor.-

Cuando los equipos de amplificación utilicen para su alimentación unidades estacionarias (baterías o similares), deberán ser provistos de Celdas Especiales, a efectos de que no se produzcan filtraciones de ácidos o emanaciones de vapores que puedan causar explosiones o incendios.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 55.

Artículo 830

La Intendencia Municipal de Tacuarembó, señalizará las zonas de restricción de Ruidos.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 56.

Artículo 831

(Transitorio) Las empresas que a la fecha se encuentren explotando estos servicios y que no cumplan con lo establecido en la presente Ordenanza, poseen un plazo de 60 (sesenta) días para regularizar su situación ante el Municipio, en caso contrario y vencido el tiempo otorgado, no podrán circular con Publicidad.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 57.

10. ELIMINACIÓN DE RUIDOS PARÁSITOS

Artículo 832

a) Se indican y describen los fenómenos denominados "Perturbaciones"o "Ruidos Parásitos" que afectan las características nominales de la onda de tensión en las redes de UTE.

Es importante tener en cuenta que el usuario es responsable por las distorsiones que inyecte a la red de UTE y afecten a otros.-

b) Dentro del radio de la ciudad, todos los propietarios de motores eléctricos, dínamos, convertidores o cualquier instalación o aparato en funcionamiento, capaces de producir oscilaciones o perturbaciones que puedan dificultar la recepción (en radio o televisión), deberán colocar dispositivos especiales (filtros), que supriman la transmisión de las perturbaciones y reduzcan al mínimo las oscilaciones de radiofrecuencia, en cada una de las fuentes perturbadoras.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 58.

Artículo 833

Los poseedores de aparatos comprendidos en el artículo anterior, o instaladores que intervengan según los casos, deberán dar aviso a la Intendencia Municipal de Tacuarembó, para que los técnicos de ésta verificaren el resultado de los dispositivos instalados, rechazándolos en caso de no lograr satisfactoriamente sus funciones.-

Ante denuncia efectuada por los problemas causados por los ruidos parásitos, la Intendencia Municipal de Tacuarembó enviará sus inspectores a los efectos de comprobar la existencia de los mismos.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 59.

Artículo 834

Se entiende por aparatos perturbadores todos aquellos que por el uso o mal cuidado, produzcan oscilaciones aún con los respectivos filtros. Constatando estas irregulares por los técnicos municipales, se concederá un plazo de 10 (diez) días, para ponerse los aparatos en condiciones de buen funcionamiento.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 60.

Artículo 835

En caso de que el motor o aparato cause oscilaciones que perturben la radio recepción, sin que estén dotadas de eliminadores de ruidos parásitos (filtros), se habrá de comunicar a UTE, haciendo saber la irregularidad a los efectos que correspondan.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 61.

Artículo 836

Se deberá mantener los conductores aéreos en buenas condiciones, debiendo (U.T.E. o la Intendencia Municipal de Tacuarembó), proceder al cambio de aisladores rotos, llaves de alumbrado público en mal estado, líneas flojas, o separadores para las mismas. Todas las conexiones, puentes y entradas de las casas particulares deberán estar montadas de forma tal de evitar ruidos producidos por falsos contactos.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 62.

Artículo 837

Todos los talleres que se dediquen a la reparación de artefactos eléctricos, radios, motores,

etc. están obligados a colocar filtros en la línea de alimentación, lo mismo en cualquier otro dispositivo de prueba, para evitar la salida de ruidos parásitos perturbadores.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 63.

11. SANCIONES

Artículo 838

Responderán solidariamente con los que causen ruidos molestos, innecesarios o, excesivos, o toda violación de cualquier precepto de esta Ordenanza, quienes colaboren o faciliten la realización de infracciones en cualquier forma.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 64.

Artículo 839

Las contravenciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, independientemente de la responsabilidad civil, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.-

Serán suficientes pruebas para la aplicación de las multas o sanciones establecidas, las notificaciones firmadas por los inspectores de Ruidos Molestos, a consecuencia de las infracciones constatadas.-

LOCALES MUSICALES, DE ENTRETENIMIENTOS Y AFINES

1ra. Infracción: apercibimiento por escrito, de considerarse necesario realizar reparaciones en el local, se otorgará un plazo máximo de 5 (cinco) días para el inicio de su restauración a partir de la fecha del acta, la que se considerará como notificación respectiva.

La no finalización de la adecuación del salón, puede dar lugar a la no autorización del uso del mismo hasta la constatación, por parte de los inspectores, de que exista una mejora efectiva.-

2da. Infracción Multa de 4 U.R. (cuatro unidades reajustables).-

3ra. Infracción Multa de 8 U.R. (ocho unidades reajustables) más la suspensión del permiso para el uso del local por 15 (quince) días.-

4ta. Infracción Multa de 16 U.R. (dieciséis unidades reajustables) y la caducidad automática de la habilitación.-

Las reuniones bailables o espectáculos musicales sólo podrán ser autorizadas si sus organizadores, o el local presentado no adeuda a la Intendencia Municipal de Tacuarembó cantidades por sanciones aplicadas, debiendo previamente satisfacer dichas sumas.-

COMERCIALES

1ra. Infracción: apercibimiento por escrito. De considerarse necesario realizar reparaciones en el local, se otorgará un plazo máximo de 5 (cinco) días para el inicio de las tareas a partir de la fecha del acta, la que será considerada como la notificación respectiva.

De continuar los problemas causantes de las medidas tomadas por los inspectores, por la no conclusión de la aislación, será meritorio de la aplicación de multas por reincidencia.-

2da. Infracción Multa de 4 U.R. (cuatro unidades reajustables).-

3ra. Infracción Multa de 8 U.R. (ocho unidades reajustables).-

4ta. Infracción Multa de 16 U.R. (dieciséis unidades reajustables) más el impedimento de funcionamiento de las máquinas productoras de los ruidos, por un plazo de 5 (cinco) días.-

PROSTIBULOS, WISKERIAS, OTROS

1ra. Infracción: apercibimiento por escrito, de considerarse necesario realizar reparaciones en el local, se otorgará un plazo máximo de 5 (cinco) días para el inicio de su restauración a partir de la fecha del acta, la que se considerará como notificación respectiva.

De continuar los problemas causantes de las medidas tomadas por los inspectores, por la no conclusión de la aislación, será meritorio de la aplicación de multas por reincidencia 2da. Infracción Multa de 4 U.R. (cuatro unidades reajustables).-

3ra. Infracción Multa de 8 U.R. (ocho unidades reajustables) más la suspensión del permiso para el uso del local por 15 (quince) días.-

4ta. Infracción Multa de 16 U.R. (dieciséis unidades reajustables) más el impedimento de uso del local por 30 (treinta) días.-

RELIGIOSOS

1ra. Infracción: apercibimiento por escrito, de considerarse necesario realizar reparaciones en el local, se otorgará un plazo máximo de 5 (cinco) días para el inicio de su restauración a partir de la fecha del acta, la que se considerará como notificación respectiva.

De continuar los problemas causantes de las medidas tomadas por los inspectores, por la no conclusión de la aislación, será meritorio de la aplicación de multas por reincidencia.-

2da. Infracción Multa de 4 U.R. (cuatro unidades reajustables).-

3ra. Infracción Multa de 8 U.R. (ocho unidades reajustables) más el impedimento para el uso del local por 15 (quince) días.-

4ta. Infracción Multa de 16 U.R. (dieciséis unidades reajustables) más el impedimento de uso del local por 30 (treinta) días.-

5ta. Infracción multa de 32 U.R. (treinta y dos unidades reajustables) y el impedimento del uso del local hasta la culminación de obras de aislación, que efectivamente reprima la salida de ruidos al exterior a niveles determinados por la ordenanza y su reglamentación.-

POLITICOS

Toda acción que no esté de acuerdo con esta Ordenanza y constatada por los Inspectores de Ruidos Molestos, deberá ser comunicada a los responsables del local y a las autoridades partidarias de dicha agrupación, a fin que se adopten las medidas necesarias para el cumplimiento estricto de la Reglamentación vigente.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 65.

PUBLICIDAD FIJA

Artículo 840

La inobservancia de las condiciones establecidas en esta sección de la Ordenanza, dará lugar a las siguientes sanciones:

1ra. Infracción: Observación escrita por parte de la Intendencia Municipal, ante denuncia recibida y comprobada por los inspectores o mediante constatación directa.-

2da. Infracción: Multa de 5 U.R (cinco unidades reajustables) con apercibimiento de retiro de concesión.-

3ra. Infracción: Multa de 8 U.R (ocho unidades reajustables), y suspensión de concesión por el término de 30 (treinta) días.-

4ta. Infracción: En caso de reiteración de la falta, retiro definitivo de la concesión.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 66.

PUBLICIDAD RODANTE

Artículo 841

La inobservancia de las condiciones establecidas en esta Ordenanza, dará lugar a las siguientes sanciones:

1ra. Infracción: Observación escrita por parte de la Intendencia Municipal de Tacuarembó ante comprobación por los inspectores municipales.-

2da. Infracción: Multa de 5 U.R. (cinco unidades reajustables) con apercibimiento de retiro de concesión.-

3ra. Infracción: Multa de 8 U.R. (ocho unidades reajustables), y suspensión de concesión por el término de 30 (treinta) días.-

4ta. Infracción: En caso de reiteración de la falta, retiro definitivo de la concesión, sin necesidad de indemnización de ninguna especie por parte del Municipio.-

Los vehículos que no posean la concesión prevista en el artículo 45:

a) se les aplicarán sanciones por no poseer permisos.-

b) de no hacer efectiva la misma, la Dirección de Tránsito y Transporte, procederá a la retención del mismo, el que podrá ser recuperado previo pago de 10 U.R. (diez unidades reajustables).-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 67.

RUIDOS PARASITOS

Artículo 842

La contravención de cualquiera de los artículos del Capítulo X dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a 1 U.R. (una unidad reajustables). En caso de reiteración de la falta u omisión en solucionar la infracción, dará lugar a una multa de 2 U.R. (dos unidades reajustables).-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 68.

Artículo 843

Todo infractor tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles para abonar la multa correspondiente.-

Toda habilitación derogada, o caducada, no podrá ser rehabilitada, debiendo los responsables iniciar trámites nuevos.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 69.

II - DE LOS INSPECTORES

Artículo 844

La sección de Ruidos Molestos será la encargada de las inspecciones, asesoramiento y evacuación de consultas en todo lo referente a esta Ordenanza.

Registrará en los archivos respectivos, los planteamientos, inspecciones y todo trabajo efectuado.-

Esta dependencia contará con personal idóneo y Decibelímetros (instrumento portátil, para medir ruidos a distancia.).-

Los inspectores actuantes, podrán solicitar asesoramiento y colaboración a: Dirección General de Obras del Municipio; Jefatura de Policía o Seccional Policial (según la zona) y cuando sea pertinente, U.T.E o A.N.TEL.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 70.

Artículo 845

Los inspectores municipales tendrán libre acceso para inspeccionar locales y realizar mediciones, pudiendo determinar la necesidad de efectuar modificaciones para dar cumplimiento con la Ordenanza, dejando constancia en acta de dicha inspección quedando una copia en poder del titular del local.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 71.

Artículo 846

Los funcionarios que controlan ruidos molestos no podrán tener vinculación con: orquestas, instituciones de enseñanza musical y empresas de publicidad comercial, ellos, ni familiares de hasta el primer grado de consanguinidad.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 72.

Artículo 847

Son suficientes pruebas para la aplicación de las multas que correspondan, la documentación firmada por los inspectores actuantes.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 73.

Artículo 848

El 50 % (cincuenta por ciento) del valor de la multa, será en beneficio del inspector actuante en la infracción.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 74.

III - TECNICA DE APLICACIÓN

A los efectos de poder regular el sistema de mediciones y determinación de niveles de ruidos, se describen las técnicas adecuadas.

Artículo 849

Sonidos estables: son aquellos cuyo nivel presenta una variación de hasta 5 dB en el intervalo de tiempo considerado.-

Sonidos fluctuantes: son aquellos cuyo nivel varía en un intervalo de amplitud mayor que 5 dB, en el intervalo de tiempo considerado.-

Sonidos intermitentes: son aquellos en los que se puede reconocer episodios correspondientes a sonidos fluctuantes y/o a sonidos estables en intervalos de tiempo diferenciados.-

Sonidos impulsivos o de impactos: son aquellos que presentan picos de energía acústica de duración de unos pocos milisegundos.-

Tonos puros: son aquellos compuestos por sonidos de una frecuencia determinada- o por esta y sus armónicos.-

El nivel sonoro exterior: es el nivel sonoro procedente de una actividad industrial o comercial, social o de cualquier fuente generadora, medido en el exterior del lugar de recepción o emisión.-

El nivel sonoro interior es el nivel sonoro medido en el interior del edificio receptor.- Nivel sonoro de emisión: es el nivel emitido por el equipo generador medido a menos de 3 (tres) metros y sin que se interpongan obstáculos entre él y el sonómetro.-

Ruido de fondo: sonido ambiente generado por otras fuentes que no son el objeto de estudio, medido en el lugar en ausencia del ruido perturbador, (en la práctica debe de estar un mínimo de 3 dB por debajo del ruido en cuestión).-

Se considera nivel sonoro equivalente como el ruido continuo cuya energía en cierto período es igual a la energía total de una sucesión de ruidos discretos ocurridos en el mismo período.-

Se considera zona crítica de medición a los efectos de esta Ordenanza, aquella zona donde la emisión de sonidos es mayor.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 75.

Artículo 850

Los ruidos se medirán en decibeles ponderados de acuerdo con la escala normalizada A, a saber dB (A).-

La utilización del sonómetro: siempre se lo mantendrá a una altura de 1,20 metros (un metro veinte centímetros) del suelo, no permitiendo ningún obstáculo entre él y los generadores a controlar. En tanto las distancias dependerá de algunos factores: 1) medición en campo difuso; se lo colocará a una distancia de 7 (siete) metros de la fuente (siempre que sea posible), con el micrófono en un ángulo perpendicular al eje de la fuente (la dirección del equipo dependerá del tipo micrófono que posea). En ambiente cerrado se tratará de mantenerlo retirado de las paredes en 1,50 metros (un metro cincuenta centímetros) y aproximadamente a 3 (tres) metros del punto emisor, dirigiendo el micrófono hacia el mismo.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 76.

Artículo 851

Puntos de medición: establecida la fuente de emisión y la zona contaminada, o en su defecto, el lugar denunciado como afectado, se realizará dos recorridas con el sonómetro encendido, buscado los lugares donde el nivel de sonido sea mayor :1) por la parte externa colindante al edificio en el cual se encuentra la fuente emisora, dentro de esta zona se determinarán los puntos de medición de emisión, y 2) un recorrido en el entorno del afectado (zona de recepción), con igual motivo del punto 1.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 77.

Artículo 852

Las medidas de nivel sonoro exterior, se efectuarán según la distancia a la fuente en los siguientes locales:

a) En los edificios de recepción si es posible el sonómetro debe estar apuntando a la fuente y a 3,5 metros (tres metros cincuenta centímetros) como mínimo de las paredes, edificios u otras estructuras que reflejen el sonido. En caso que esto no sea posible, se efectuará la medición a una distancia viable.

b) En los edificios de emisión, dentro de cada zona crítica debe colocarse el sonómetro apuntando hacia la fuente a una distancia de 3 (tres) metros de los límites del edificio que contenga la fuente emisora.

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 78.

Artículo 853

Las medidas de nivel sonoro interior, deben ser realizadas en condiciones normales de utilización de ventanas y puertas (abiertas en verano y cerradas en invierno), efectuándose:

a) En ambientes de recepción, a una distancia mínima de 1,5 metros (un metro con cincuenta centímetros) de las paredes o ventanas.-

b) En ambientes de emisión, en el centro del local donde se emite el sonido, colocando el sonómetro apuntando hacia la fuente.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 79.

Artículo 854

Luego de establecer la zona crítica y/o los puntos de medición se realizarán en cada una de ellos 10 (diez) minutos de medición recabando los datos a intervalos de 10 (diez) segundos. Considerando como valor de intervalo (Ni) al máximo valor observado en el mismo; en caso de que durante las lecturas el nivel sonoro fuese alterado por ruidos transitorios de alguna fuente pasajera despreciar el valor correspondiente y realizar una nueva lectura.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 80.

Artículo 855

La valoración de los niveles de sonoridad que establece la Ordenanza se adecuará a las siguientes normas:

I) La medición se llevará a cabo, tanto para los ruidos emitidos como para los transmitidos en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas.-

II) Los dueños poseedores o encargados de aparatos generadores de ruidos, deberán facilitar a los inspectores municipales el acceso a sus focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores. Así mismo podrán observar el proceso

operativo.-

III) Antes y después de realizar cualquier tipo de medida el sonómetro deberá ser calibrado.-

IV) Valoración del nivel de fondo, será preceptivo comenzar todas las mediciones con la determinación ambiental o de fondo.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 81.

Artículo 856

En previsión de los posibles errores de medición se adoptarán las siguientes precauciones:

a) Contra el efecto de pantalla, se evitará que haya ningún objeto entre el micrófono y la fuente de emisión, lo más separado del mismo que sea compatible con la lectura

correcta del indicador de medida.-

b) Contra el efecto del viento, cuando se estime que la velocidad del viento pudiera perjudicar la exactitud de la medición, se empleará una pantalla protectora o se desistirá de la medición.-

c) Contra el efecto de la lluvia, en caso de precipitaciones se desistirá de la medición.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 82.

Artículo 857

(Del tratamiento de los datos).-

La suma de los niveles sonoros que emiten igual nivel de presión sonora no es el doble del nivel de cada una de ellas. La fórmula matemática que se aplica es la siguiente:

Li/10

L = 10 log 10

Suma de decibeles =

1) Tomar cada cifra individualmente, dividir por 10 (diez) - 2) elevarla a la décima potencia- 3) se acumula en memoria- 4) reiterar estas operaciones con todas las mediciones realizadas- 5) suma de todas las operaciones - 6) logaritmo del total- 7) multiplicar por 10.-

La diferencia entre niveles de ruido se deduce por la fórmula matemática:

Ltotal/10 L1/10)

L2 = 10 log (10 - 10)

Resta de decibeles =

1) Al nivel total medido- a) dividirlo entre diez- b) elevarlo a la décima potencia- c) guardarlo en la memoria- 2) al nivel de ruido de fondo- a) hacerle la misma operación del anterior, b) restarlo del que está en la memoria- c) al resultado encontrarle el logaritmo- d) multiplicar por diez.-

Nivel de presión sonora equivalente: se obtiene por la fórmula:

N

0,1LpAi]

L = 10 log [1 10

A,eq,T i=1]

[N

Determinación del Nivel Sonoro Continuo Equivalente

Tomar la primer medida de la planilla-) dividirla entre diez- b) elevarla a décima potencia- c) acumular en memoria- 2) repetir esta operación con todas cifras registradas- 3) sumarlas- 4) al total dividirlo entre la cantidad de cifras tratadas- 5) buscar el logaritmo del resultado- 6) multiplicar por diez.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 83.

Artículo 858

(Zonas a considerar previo a la habilitación de locales o instalaciones contaminantes).-

a) Silenciosas a proteger - residenciales - camping - balnearios - recreación para niños

- lugares usados normalmente para el reposo o descanso.-

b) Restringidas a controlar - Centros de Salud - hogares de ancianos - centros de enseñanza - jardines de infantes y guarderías.-

Instalaciones Contaminantes:

a) comerciales

b) industriales, bailerías y prostíbulos I): Permanentes

1) Bailerías. 2) Amplificación fija. 3) Grandes Comercios. 4) Industrias. 5) Talleres. 6) Aserraderos. 7) Tránsito Vehicular.-

II) Temporales

1) Construcciones. 2) Descargas. 3) Reuniones deportivas o religiosas sin reiteración inmediatas (competencias ciclísticas, cónclaves religiosos). 4) Mecanización en zafras (arroz - trigo- desmontes - generación de energía).-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 84.

Artículo 859

Sin perjuicio que se otorgue la autorización para el uso de un espacio público por parte del Ejecutivo Comunal en forma directa, o de alguna Dirección Municipal, siempre y sin excepción el jerarca respectivo deberá dar la intervención a la Sección Ruidos Molestos, a efectos de que por medio del control pertinente lleve a cabo el estricto cumplimiento de la Ordenanza vigente.-

Fuente: Decreto JDT 2/007 de 09/08/2007, "Ordenanza para corrección de la Contaminación Acústica", artículo 85.

CAPÍTULO XVI - NECRÓPOLIS

Sección I - PROCEDIMIENTO DE DONACION DE URNAS FUNERARIAS

Artículo 860

La presente reglamentación tiene por objeto regir el procedimiento de donación de urnas funerarias en favor de la Intendencia Departamental de Tacuarembó.

Fuente: Resolución IDT 2353/017 de 12/12/2017, artículo 1.

Artículo 861

La donación de urna funeraria cuyo beneficiario (donatario) sea la I.D.T., es un contrato

por el cual el donante, ejerciendo un acto de liberalidad, se desprende irrevocablemente de la urna funeraria de la cual sea titular para ser donada en favor de la I.D.T. que la acepta.

En caso de ser varios los titulares de la misma bastará el consentimiento de uno de ellos, quien deberá exonerar de toda responsabilidad a la I.D.T. por la donación efectuada.

Fuente: Resolución IDT 2353/017 de 12/12/2017, artículo 2.

Artículo 862

La donación deberá realizarse por escrito so pena de nulidad.

A los efectos referidos, el donante deberá llenar el formulario correspondiente, o nota, debiendo contener: Nombre completo del donante, cédula de identidad, domicilio y número telefónico de contacto; especificando los datos de la/s urna/s y en su caso el panteón/es donde se encuentra/n o encontraba/n.

Fuente: Resolución IDT 2353/017 de 12/12/2017, artículo 3.

Artículo 863

La donación deberá ser aceptada por el Director de Higiene y Salubridad, debiendo llevar un registro de las donaciones de urnas funerarias y dejar constancia de dicha aceptación por escrito en el mismo formulario o nota presentada por el donante.

Fuente: Resolución IDT 2353/017 de 12/12/2017, artículo 4.

Artículo 864

La donación deberá tener como único destino la reutilización de la urna funeraria para las personas de escasos recursos, sin ningún tipo de costo a cambio.

Fuente: Resolución IDT 2353/017 de 12/12/2017, artículo 5.

Artículo 865

Pase por Dirección General de Servicios Departamentales a la Dirección de Higiene y Salubridad y Oficina de Necrópolis, quienes serán las encargadas de dar cumplimiento al procedimiento de donación de urnas funerarias, establecido en la presente Resolución Administrativa

Fuente: Resolución IDT 2353/017 de 12/12/2017, artículo 6.

Sección II - PROCEDIMIENTO PARA LA RENUNCIA DE DERECHOS DE USO DE BIENES FUNERARIOS

Fuente del Texto: Intendencia de Tacuarembó

Artículo 866

Disponer el siguiente procedimiento para la renuncia de los derechos de uso de bienes funerarios concedidos a particulares y su posterior adjudicación:

1.- Para renunciar a los derechos de uso sobre bienes funerarios se deberán cumplir los siguientes requisitos: A) Acreditar la legitimación de los renunciantes mediante los documentos correspondientes probatorios de tal extremo. En caso que, a juicio de la Intendencia los documentos presentados no sean suficientes, se publicará un edicto en el Diario Oficial y otro local emplazando con plazo de 10 días a quienes se consideren con derechos sobre

la parcela y/o panteón a presentarse a acreditar los mismos. Una vez vencido el plazo sin que se presentaren interesados la Intendencia quedará habilitada para aceptar la renuncia y declarar retrovertidos a su favor los derechos correspondientes. B) En todos los casos los bienes funerarios cuyos derechos de uso se renuncian deberán estar libre de gravámenes. C) Se deberá acreditar estar al día en el pago de los tributos correspondientes sobre el bien.

2.- Una vez retrovertidos los derechos de uso renunciados de los bienes funerarios la Administración podrá disponer la adjudicación de los mismos por el precio que se determine de acuerdo a la tasación que a tales efectos se realice por personal técnico designado por la Dirección General de Obras.

Fuente: Resolución IDT 286/015 de 26/02/2015, artículo 1.

Sección III - CEMENTERIOS

Artículo 867

Los Cementerios de los Centros Poblados del Departamento están bajo la inmediata dependencia del Gobierno Comunal.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 1.

Artículo 868

Para la construcción de sepulcros nichos y fosas se seguirán las instrucciones de la Dirección del Departamento de Arquitectura.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 2.

Artículo 869

Adquirido el derecho de uso de una parcela todo permisario está obligado a oblar el importe de aquella en la tesorería de la Intendencia Departamental dentro de los tres meses subsiguientes a la fecha de la resolución que le acuerda aquel derecho. De no procederse así quedará automáticamente anulado el derecho de uso concedido y se mandará archivar el expediente.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 4.

Artículo 870

Las construcciones deberán comenzarse, previos los trámites que establece esta ordenanza, dentro del año a contar desde la fecha de obtención del derecho de uso de las parcelas y terminarse en el plazo prudencial que apreciará la Oficina Técnica.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 5.

Artículo 871

La falta de cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, dará lugar a que las parcelas se consideren abandonadas y en consecuencia por resolución expresa de la Intendencia, se retrovertirán al dominio municipal.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 6.

Artículo 872

Las concesiones de terrenos o panteones en el Cementerio no pueden ser obtenidas con

un fin comercial en razón de su destino particular, tampoco son susceptibles de ser transmitida sino por herencia, partición, o donación entre parientes. La prueba del parentesco se hará con los correspondientes testimonios de las actas del registro del Estado Civil, salvo en aquellos casos que a juicio de la administración dicha prueba resulta insuficiente. En estos casos, la prueba de parentesco deberá producirse ante el juzgado que corresponda. Toda cesión que se haga en todo o en parte a personas que no se encuentran en las que los casos establecidos en el presente artículo se declara nula y de ningún valor.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 7.

Artículo 873

Los terrenos o panteones pertenecientes a individuos que fallezcan dentro o fuera del país, sin herederos retornarán al dominio del Municipio, excepción hecha del caso de que dentro del panteón se encuentren los restos de algún deudo del propietario. El abandono comprobado de más de 10 años autorizará la retroversión de las concesiones al dominio municipal.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 8.

Artículo 874

Como excepciones al régimen de transmisión que fija el artículo 76 se establecen las siguientes:

A) Ausencia el país durante 5 años consecutivos debiéndose en este caso efectuarse la venta por persona autorizada por el titular.

B) pobreza notoria y

C) permuta entre concesionarios

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 9.

Artículo 875

Los casos establecidos en el artículo 8 el Gobierno Departamental recogerá los restos que se encuentran en la sepultura y previo aviso por el término de seis meses los depositaran el osario.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 10.

Artículo 876

Las sepulturas para un solo cuerpo se consideran por cinco años pudiendo renovarse el plazo a cada vencimiento por el precio de adquisición. Las sepultura para más de un cuerpo podrán adquirirse a perpetuidad.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 11.

Artículo 877

El área de terreno enajenable no excederá de 4 m 32 cm por 2 m 80 cm reservándose las concesiones de áreas para el caso en que coloquen monumentos que sean obras artísticas.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 12.

Artículo 878

En todo caso de transferencia de dominio de sepulcros deberá expedirse un nuevo título de propiedad abonándose los derechos correspondientes.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 13.

De las inhumaciones

Artículo 879

Toda persona fallecida en la ciudad o centros poblados, una vez transcurridas las 24 horas de su fallecimiento, será conducida directamente de la casa mortuoria al cementerio respectivo. Para no procederse así se requiere la autorización especial de la Intendencia Municipal.-

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 182.

Artículo 880

Si la muerte ha sido causada por enfermedad contagiosa o epidémica el cadáver será llevado al depósito del Cementerio respectivo 12 horas después del fallecimiento como máximo para ser enterrado a las 24 horas de la muerte. Sólo en mérito de una descomposición ostensible podrá anticiparse el plazo de la inhumación.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 15.

Artículo 881

Las oficinas de la intendencia no expedirán permiso para las inhumaciones sin que se acredite con la persona que corre con las diligencias para la sepultura haber sido hecho el asiento respectivo en el libro el registro civil correspondiente sea por medio de la copia del acta de defunción o por un certificado de juez de paz.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 16.

Artículo 882

Queda prohibido en los cementerios la apertura de los ataúdes que se conduzcan a ellos salvo los de los cuerpos que por no haber transcurrido 24 horas del fallecimiento deben permanecer en depósito. En este último caso sólo serán descubiertos por el personal del Cementerio y una vez puestos en el recinto.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 17.

Artículo 883

A partir de la fecha los derechos que por servicios realicen las empresas fúnebres deberán ser abonados el día miércoles siguiente a la semana anterior. Para ello, dichas empresas deben presentar el certificado de defunción expedido por el médico respectivo. Si pasado el día miércoles, siendo hábil, no se hubiese cumplido por las empresas fúnebres el pago de esos derechos y la presentación conjunta de los certificados, se le cancelará el permiso para nuevas inhumaciones.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 18; en la redacción dada por Resolución IDT 3466/969 de 15/12/1969.

Artículo 884

Antes de la inhumación de todo cuerpo procede la presentación a la Dirección de Arquitectura con seis horas de anticipación de la licencia respectiva expedida por la Oficina correspondiente sin cuyo requisito no se permitirá el entierro.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 19.

Artículo 885

Las inhumaciones bajo tierra se efectuarán exclusivamente en ataúdes de madera de fácil descomposición. Las inhumaciones en panteones o en construcciones similares podrán hacerse en cajas o féretros de metal de madera o de cualquier otro material que produzca la industria debiendo estar provistos de los dispositivos adecuados que permitan la circulación de aire en el interior de los mismos. Estos dispositivos permanecerán cerrados en la casa mortuoria y durante la conducción del cadáver al cementerio debiendo ser abierto por el personal de este establecimiento el momento preciso depositarse el ataúd en el local respectivo.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 20.

Artículo 886

Los cadáveres de fallecidos por fiebre amarilla, peste, cólera, tifus exantemático, difteria, vaioloide, escarlatina, lepra y beri-beri, se inhumarán en tierra y a 1 metro 0,50 centímetros de profundidad, por lo menos. No podrá procederse a la exhumación en los casos descritos sino transcurrido un lapso de diez años.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 21.

Artículo 887

Las inhumaciones se efectuarán todos los días desde las 7 horas de la mañana hasta la puesta del sol fuera de esas horas nos permitirá soportar ningún cadáver y tendrá que permanecer en depósito.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 22.

Artículo 888

Por el permiso de inhumación el interesado efectuará en la tesorería del Consejo el pago de derechos correspondientes y con recibo de la tesorería hará la solicitud a la Dirección de Arquitectura. En los casos en que sea imposible el aporte de derechos por dificultad de horario o días feriados se requerirá una autorización especial de la Dirección de Arquitectura debiendo abonar dentro de las 48 horas el derecho respectivo.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 23.

Artículo 889

Las inhumaciones en los sepulcros y nichos, sólo se permitirán previa presentación del título que acredite la propiedad o concesión de la sepultura, haciéndose constar de la oficina que corresponde, al dorso del título, la fecha de inhumación, nombre y apellido de la persona fallecida. Cuando por circunstancias especiales no pueda presentarse el titular, lo suplirá una orden por escrito del propietario. Si el propietario o quien lo represente, no fueran personas de conocimiento de la oficina, o no supieran firmar, el permiso se expedirá por escrito acompañando la firma de dos testigos idóneos que garanticen la identidad del titular del derecho.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 24.

Artículo 890

Sólo se autorizará por año dos inhumaciones y tres depósitos de restos de personas que no sean parientes hasta el cuarto grado de los propietarios de cada sepulcro.

Al solicitarse el permiso de inhumación o depósito de restos deberá hacerse constar el grado de parentesco entre el fallecido y el propietario del sepulcro. Siempre que se susciten dudas al respecto al grado de parentesco que refiere este artículo, se exigirá al propietario un certificado del Juzgado de Paz correspondiente, sin cuya presentación deberá inscribirse en el título respectivo la inhumación como de persona no pariente del propietario.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 25.

Artículo 891

Efectuada la inhumación en un local no se permitirá operación alguna en él, mientras no transcurran tres meses, salvo la necesidad de nuevas inhumaciones que solamente serán autorizadas en casos de parentesco hasta 4° grado inclusive.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 26.

Artículo 892

En los locales de uso colectivo, por razones de higiene, solamente se autorizarán hasta seis inhumaciones por año, con intervalos no menores de sesenta días.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 27.

Artículo 893

Los propietarios o quienes los representan deben presentar con tiempo, la llave del sepulcro o nicho al Encargado del Cementerio, para que la tumba sea abierta seis horas antes de recibir el cuerpo.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 28.

De las Exhumaciones

Artículo 894

El tiempo que debe transcurrir para efectuar la exhumación de restos será el siguiente:

A)De los sepulcros: Dos años a contar desde el día de la inhumación. Se exceptúan de esta disposición los cuerpos de párvulos hasta un año de edad, para los cuales el término será de un año.

B)De las fosas: Tres años para los fallecidos en enfermedades endémicas y diez años para los comprendidos en el artículo 27 de la Presente Ordenanza.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 29.

Artículo 895

Todo interesado que desee exhumar restos se presentará por escrito y en papel sellado correspondiente ante la Dirección de Arquitectura designando el número de la fosa a desocupar, el paraje a que van a ser trasladados acompañando como justificativo la papeleta a que se refiere el artículo 42°.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 30.

Artículo 896

El mismo procedimiento se seguirá para realizar exhumaciones procedentes de sepulcros.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 31.

Artículo 897

Cuando los restos se hayan de pasar de un panteón, se acompañará el título de los expresados locales a efectos de anotar en su reverso el nuevo depósito.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 32.

Artículo 898

Cuando se trate de reducciones y los restos queden en el mismo local, el pedido podrá efectuarse por el usuario o por un deudo indistintamente.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 33.

Artículo 899

Si se hubiera cumplido el término reglamentario se concederá el permiso sin más trámite, previo el pago de los derechos respectivos. Cuando se trate de reducir restos de los nichos municipales, y que por imposición reglamentaria deben ser retirados, no se cobrarán derechos de exhumación.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 34.

Artículo 900

Para el acto de traslación de restos, el Encargado del Cementerio cuidará que la operación se haga lo más rápido posible, usando los desinfectantes necesarios como medida de precaución.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 35.

Artículo 901

Cuando las exhumaciones procedan de sepulcros, para trasladar los restos a otros sepulcros, a causa de donación o permuta entre parientes propietarios de aquellos locales y sus dueños encontraren además de los restos de sus deudos, otros que resultan extraños, deberán consignarlo en un escrito a la Intendencia Municipal, la que después de las comprobaciones correspondientes suspenderá la ocupación por el término de sesenta días dentro de los cuales se publicará en periódicos de la localidad y por cuenta del interesado, la relación detallada que le suministrará la oficina del ramo con los nombres de los fallecidos denunciados como extraño por el propietario.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 36.

Artículo 902

Una vez vencido el plazo de esa publicación el interesado exhibirá en la mesa de entrada del Municipio el aviso impreso del primer y último día para que sea agregado al expediente que ha de archivarse acordonándose previamente al permiso solicitado con anterioridad.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 37.

Artículo 903

La exhumación y reducción de restos se efectuará desde la Hora 6 a la hora 9 en el período comprendido entre el 1° de noviembre y el 31 de marzo y desde la hora 7 a la hora 10 entre el 1 de abril y el 31 de octubre sin perjuicio de suspenderse cuando fuere necesario proceder de inmediato a alguna inhumación. Exceptúase de la disposición anterior los casos en que la exhumación o reducción haya de hacerse en un local donde debe depositarse el mismo día algún cadáver.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 38.

Artículo 904

Las urnas destinadas a guardar los restos que se reduzcan deben ser de latón, hierro galvanizado, o de otro material consistente y de forma adecuada al fin que se le destina.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 39.

De las Fosas

Artículo 905

Las Pozas son de propiedad municipal y sus dimensiones serán:

Profundidad 1 metro 0,50 cm

Ancho: 0,80 cm

Largo: 2 metros

Distancia entre una y otra fosa: 0,40 cm

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 40.

Artículo 906

A la cabecera de cada fosa los encargados de cementerios harán colocar una varilla de hierro o de madera dura en cuyo extremo se pondrá en presencia de los deudos una chapa numérica de plomo que corresponda al registro de fosas en el que fijará el año respectivo.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 41.

Artículo 907

El encargado del cementerio entregará acto continúa los deudos una papeleta impresa en esta forma:

"Oficina de Cementerio de ....

"Se ha recibido el cadáver de ....

"Y colocado en la fosa N° .... por .... años

"Tacuarembó, ... de .... de ....

....

Firma del Encargado

Los talones de esta papeleta se sentaran diariamente por el encargado y su registro de inhumaciones que independientemente de la oficina central llegar al cementerio la papeleta que se alude servirá de documento a los deudos para cuando hayan de practicar la exhumación.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 42.

Artículo 908

Para cada año se adoptará una nueva numeración.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 43.

Artículo 909

Las mismas chapas serán clavadas sobre las cajas mortuorias cuando la sepultura se ejecute en panteón.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 44.

Artículo 910

Cada vez que se resuelva desocupar la fosa se avisará por los diarios durante 60 días vencido ese plazo si los interesados no se presentarán se procederá a retirar los restos y los adornos no haciéndose responsable municipio o reclamo alguno de esta naturaleza.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 45.

Artículo 911

La reducción de restos, que puede ser presenciada por los interesados, le compete exclusivamente al personal del Cementerio imponiéndose el derecho establecido por el artículo 58 inciso G, cuando la reducción no sea impuesta por emplazamiento público. En el caso de que la reducción sea impuesta, esta operación será gratuita si se acredita pobreza de solemnidad por la autoridad competente.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 46.

De las construcciones y adornos

Artículo 912

Para la construcción de panteones y nichos después de adquiridos los terrenos respectivos en la forma correspondiente, se requiere la previa aprobación de planos por la Dirección de Arquitectura, quien también fiscalizará su ejecución, para ajustarla a las condiciones reglamentarias.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 47.

Artículo 913

La construcción y reconstrucción de sepulcros, colocación de monumentos, etc., se permitirá previa autorización que deberá solicitarse por escrito, acompañando planos duplicados, y debiendo ajustarse a las normas establecidas por la Dirección de Arquitectura.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 48.

Artículo 914

Los depósitos subterráneos de los panteones deberán construirse con materiales que aseguren su completa impermeabilidad característica que quedará a juicio de la Dirección de Arquitectura.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 49.

Artículo 915

Los materiales a emplearse en estas obras deberán ser de primera calidad.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 50.

Artículo 916

El Municipio, con la intervención de la Dirección de Arquitectura, podrá rechazar los materiales de inferior calidad y las obras deficientes.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 51.

Artículo 917

El transporte de material, así como su depósito se realizará con acuerdo del Encargado del Cementerio.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 52.

Artículo 918

Las obras sólo podrán ser ejecutadas por constructores reconocidos por la Dirección de Arquitectura. Los mismos serán responsables de la solidez de las obras, así como también del daño que pudieran causar los operarios en las plantaciones, adornos, etc.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 53.

Artículo 919

Cuando la Dirección de Arquitectura considere oportuno, mandará destruir todos aquellos adornos susceptibles de incinerarse, y las dudas que pudiera suscitar esta disposición las resolverá la Intendencia Departamental.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 54.

Artículo 920

No se permitirá el estancamiento de agua en floreros macetas, jardineras, etc., por más de 48 horas. Los interesados podrán renovarla dentro de ese término, de lo contrario serán eliminadas por los empleados del Cementerio.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 55.

Artículo 921

En el primer cuerpo del Cementerio local, las urnas sólo podrán colocarse en el interior de los panteones o sobre estos. En todos los casos se requiere el permiso por escrito del propietario del panteón, permiso que se archivará en la Oficina respectiva.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 56.

Artículo 922

Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, artículo 68.

Certificado de Defunción

Artículo 923

La oficina pertinente de la Intendencia no expedirá permiso para las inhumaciones sin que se acredite con la persona que corre con las diligencias para la sepultura, haber sido hecho asiento respectivo, en el libro de Registro Civil, correspondiente, sea por medio de la copia del Acta de Defunción o por un certificado del Juez de Paz, o una constancia del Médico tratante, membretado.-

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 183.

Apertura de Ataúdes y Carrozas

Artículo 924

Queda prohibido en los cementerios la apertura de los ataúdes que se conduzcan a ellos, salvo de los cuerpos que por no haber transcurrido veinticuatro horas del fallecimiento, deben permanecer en depósito.

En este último caso sólo serán descubiertos por el personal del cementerio, y una vez puestos en el recinto.

Se prohíbe el uso de carrozas fúnebres como ambulancias o el uso mixto.-

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 184.

Penalidades

Artículo 925

Las empresas de pompas fúnebres que pretendan efectuar sepelios en los cementerios del departamento, sin haber llenado los trámites correspondientes, o en contravención a las disposiciones en vigor, serán penados con multas de 6 a 20 U.R.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 185.

Inhumaciones de Tierra y Nichos

Artículo 926

Las inhumaciones bajo tierra se efectuarán exclusivamente en ataúdes de madera de fácil descomposición. Las inhumaciones en nichos o panteones o en construcciones similares, podrán hacerse en cajas o féretros de metal, de madera o de cualquier otro metal que produzca la industrial, debiendo estar previsto de los dispositivos adecuados, que permiten la circulación del aire en el interior de los mismos. Estos dispositivos permanecerán cerrados en la casa mortuoria y durante la conducción del cadáver al cementerio.-

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 186.

Horario

Artículo 927

Las inhumaciones se efectuarán todos los días desde las 7 horas de la mañana hasta la puesta del sol.

Fuera de las horas indicadas no se permitirá sepultar cadáveres y tendrá que permanecer en depósito.-

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 187.

Artículo 928

Efectuada la inhumaciones en el local, no se permitirá operación alguna en él, mientras no transcurren seis meses, salvo orden de la Justicia competente.-

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 188.

Panteones Subterráneos

Artículo 929

En los panteones subterráneos, por razones de higiene, solamente se autorizarán hasta seis inhumaciones por año, con intervalos no menores de dos meses.-

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 189.

Llaves de los Nichos o Panteones

Artículo 930

Los propietarios o quienes los representen, deberán presentar con tiempo, la llave del sepulcro o nicho al encargado del cementerio para que la tumba sea abierta seis horas antes de recibir el cuerpo.-

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 190.

De las Exhumaciones

Artículo 931

El tiempo que debe transcurrir para efectuar la exhumación de restos será el siguiente:

a- De los nichos y sepulcros: 3 años a contar desde el día de la inhumación. Se exceptúan de esta disposición los cuerpos de párvulos hasta un año de edad, para los cuales término será de un año.-

b- De las fosas: 5 años para los fallecidos de enfermedades endémicas

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 191.

HABILITACIÓN DE CEMENTERIOS PRIVADOS Y/O CEMENTERIOS PARQUES O PARQUIZADOS

Artículo 932

Autorizase a la Intendencia Municipal de Tacuarembó, a habilitar Cementerios Parques en el Departamento , debiendo entenderse como tal, aquella Necrópolis en que las inhumaciones se realicen exclusivamente por debajo del nivel del terreno y tengan las características de parque o jardín.

Fuente: Decreto JDT 25/997 de 11/09/1997, "Ordenanza de Habilitación de Cementerios Privados y/o Cementerios Parques o Parquizados", artículo 1.

Artículo 933

La construcción de estas Necrópolis se hará de acuerdo con las siguientes modalidades: Públicas o Privadas.-

Fuente: Decreto JDT 25/997 de 11/09/1997, "Ordenanza de Habilitación de Cementerios Privados y/o Cementerios Parques o Parquizados", artículo 2.

Artículo 934

PÚBLICO. Se efectuará de acuerdo con las siguientes modalidades:

a) Contrato de obras públicas

b) Contrato de concesión de obras Públicas

c) Administración

d) Combinación de estos sistemas entre si

PRIVADO. Tendrá lugar cuando particulares, sean personas físicas o jurídicas. Contraten la inhumación a realizarse en predios con características de Parque o Jardín, recibiendo como contraprestación una suma de dinero.-

En ambas modalidades la Intendencia Municipal de Tacuarembó, ejercerá el poder de policía mortuoria y tendrá la facultad de controlar y registrar la documentación otorgada entre las partes con motivo de la asignación de parcelas

Fuente: Decreto JDT 25/997 de 11/09/1997, "Ordenanza de Habilitación de Cementerios Privados y/o Cementerios Parques o Parquizados", artículo 3.

Artículo 935

Al reglamentar la presente Ordenanza, la Intendencia Municipal de Tacuarembó, intervendrá en la determinación de las causales de rescisión del contrato otorgado entre la Empresa y los Usuarios incumplidores, debiendo distinguirse entre aquellas parcelas que tengan gravamen y las que no los tengan. Asimismo la Intendencia será competente para determinar las condiciones que regirán las relaciones entre el Municipio y la Empresa titular de la explotación.-

Fuente: Decreto JDT 25/997 de 11/09/1997, "Ordenanza de Habilitación de Cementerios Privados y/o Cementerios Parques o Parquizados", artículo 4.

Artículo 936

El número máximo de parcelas por cada unidad física será determinado por la Intendencia en cada caso. No se podrán comercializar más parcelas que las autorizadas. Dicho número será proporcional al área del Cementerio.-

Fuente: Decreto JDT 25/997 de 11/09/1997, "Ordenanza de Habilitación de Cementerios Privados y/o Cementerios Parques o Parquizados", artículo 5.

Artículo 937

Los Cementerios Privados serán habilitados en terrenos propiedad de particulares.

Si se eligiera el procedimiento previsto en el inciso b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de esta Ordenanza la Comuna no contare con el inmueble apropiado, los oferentes de la correspondiente licitación, deberán transferir sin cargo, la propiedad del inmueble con destino a Necrópolis a favor de la Comuna.

Fuente: Decreto JDT 25/997 de 11/09/1997, "Ordenanza de Habilitación de Cementerios Privados y/o Cementerios Parques o Parquizados", artículo 6.

Artículo 938

Esta enajenación deberá hacerse efectiva una vez hecha la adjudicación y previamente al otorgamiento del respectivo contrato de concesión.-

Fuente: Decreto JDT 25/997 de 11/09/1997, "Ordenanza de Habilitación de Cementerios Privados y/o Cementerios Parques o Parquizados", artículo 7.

Artículo 939

La Intendencia Municipal de Tacuarembó, garantizará a los usuarios la continuidad en el uso y goce de las parcelas con gravámenes, independientemente del plazo de vigencia de la concesión o de su eventual interrupción.-

Fuente: Decreto JDT 25/997 de 11/09/1997, "Ordenanza de Habilitación de Cementerios Privados y/o Cementerios Parques o Parquizados", artículo 8.

Artículo 940

Una vez vencido el plazo de la concesión todas las mejoras realizadas quedarán a beneficio de la Intendencia Municipal de Tacuarembó.-

Fuente: Decreto JDT 25/997 de 11/09/1997, "Ordenanza de Habilitación de Cementerios Privados y/o Cementerios Parques o Parquizados", artículo 9.

Artículo 941

En todos los Cementerios parques la Intendencia Municipal de Tacuarembó al ejercer las funciones de policía, resignación y demás servicios, percibirá los tributos en forma proporcional a los servicios que se presenten. En ningún caso los mismos serán inferiores a los que se cobran en los Cementerios Públicos Municipales.-

Fuente: Decreto JDT 25/997 de 11/09/1997, "Ordenanza de Habilitación de Cementerios Privados y/o Cementerios Parques o Parquizados", artículo 10.

Artículo 942

El plazo establecido a favor del permisario no podrá ser superior a 30 años. No obstante, vencido el mismo tendrá derecho a solicitar una prórroga que podrá concederse con anuencia de la Junta Departamental, por mayoría absoluta de votos. La suma del plazo más la prorroga no podrá exceder de 45 años.-

Fuente: Decreto JDT 25/997 de 11/09/1997, "Ordenanza de Habilitación de Cementerios Privados y/o Cementerios Parques o Parquizados", artículo 11.

Artículo 943

Los suelos que podrán afectarse a Cementerios Parques serán aquellos que la Dirección General de Obras y Dirección de Ordenamiento Territorial y Planificación Urbana de la Intendencia Municipal de Tacuarembó determinar las distancias mínimas entre parcelas, su capacidad máxima, la camineria y el alumbrado interno, el ornato, la arquitectura y construcciones imprescindibles para cumplir acadamente con todas las formas de acondicionamiento de restos humanos.-

Fuente: Decreto JDT 25/997 de 11/09/1997, "Ordenanza de Habilitación de Cementerios Privados y/o Cementerios Parques o Parquizados", artículo 12.

Artículo 944

Cada Cementerio Parque deberá contar con:

a- Suficiente abastecimiento de agua.

b- Adecuada parquización con cierre perimetral que guarde los requisitos de seguridad y estética.-

c- Agua Potable

d- Energía eléctrica

e- Comunicación telefónica f- Deposito

g- Gabinetes higiénicos en todas sus dependencias h- Capilla

i- Sanitarios

j- Dependencias administrativas y de servicios k- Estacionamiento y circulaciones peatonales

l- Los cercos perimetrales en toda su extensión tendrán una altura mínima de 1 mt. 80cm

Fuente: Decreto JDT 25/997 de 11/09/1997, "Ordenanza de Habilitación de Cementerios Privados y/o Cementerios Parques o Parquizados", artículo 13.

Artículo 945

Las construcciones que se realicen deberán contar con la habilitación correspondiente de acuerdo a las disposiciones legales y municipales que se dictan para regularizar la materia.-

Fuente: Decreto JDT 25/997 de 11/09/1997, "Ordenanza de Habilitación de Cementerios Privados y/o Cementerios Parques o Parquizados", artículo 14.

Artículo 946

Las necrópolis se ubicarán en zonas que no impidan el desarrollo y ampliaciones de los núcleos urbanos, a juicio de las dependencias municipales competentes. La superficie mínima de los predios será de 3 hás.

Fuente: Decreto JDT 25/997 de 11/09/1997, "Ordenanza de Habilitación de Cementerios Privados y/o Cementerios Parques o Parquizados", artículo 15.

Artículo 947

Las inhumaciones en Cementerios privados se consideran una excepción a la obligatoriedad de realizarlas en Cementerios Municipales.-

Fuente: Decreto JDT 25/997 de 11/09/1997, "Ordenanza de Habilitación de Cementerios Privados y/o Cementerios Parques o Parquizados", artículo 16.

Artículo 948

Las situaciones no previstas en la presente Ordenanza, se regirán de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de Necrópolis.-

Fuente: Decreto JDT 25/997 de 11/09/1997, "Ordenanza de Habilitación de Cementerios Privados y/o Cementerios Parques o Parquizados", artículo 17.

Artículo 949

La Intendencia Municipal de Tacuarembó, reglamentará este Decreto dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días, contando desde su Promulgación.-

Fuente: Decreto JDT 25/997 de 11/09/1997, "Ordenanza de Habilitación de Cementerios Privados y/o Cementerios Parques o Parquizados", artículo 18.

REGLAMENTACION

Artículo 950

Para la aplicación de Artículo 1°) de la Ordenanza se tendrán en cuenta, la autonomía

o facultades de gestión ampliada, de las Juntas que existan al momento de dictarse este Decreto o se creen en el futuro.

Por parque o jardín, deberán entenderse lugar donde pueda crearse vegetación, forestación o formar paisaje, incluyendo obras de arte.

Fuente: Resolución IDT 136/998 de 27/02/1998, artículo 1.

Artículo 951

Por Cementerios Parque de naturaleza PUBLICO , y según los apartados, A) B) y C) del Artículo 2° de la Ordenanza, se entenderán todas las formas, que prevé el Derecho Público, aún aquellas que el concesionario sea autorizado a construir y cobre a particulares mediante cotizaciones o tarifas periódicas. La combinación de sistemas pueden comprender todas las modalidades o algunas de ellas.

Fuente: Resolución IDT 136/998 de 27/02/1998, artículo 2.

Artículo 952

Para la modalidad de Cementerios Parque PRIVADOS , se administrarán aún como titulares a Instituciones, que tengan personería jurídica en trámite y presenten constancia de organismo competente para concederla. La contraprestación en dinero referida en el Artículo ·°) 3.2 podrá pactarse en cuotas sin limitaciones en cantidad de ellas. El contralor municipal, en materia de policía mortuoria, versará solo sobre aspectos que tengan que ver con las disposiciones de carácter general que se dictan para los Cementerios Municipales, respetándose, la libertas de culto, credos y demás posiciones filosóficas no prohibidas por la Constitución o las Leyes. La registración municipal, no sustituye ni modifica, otras formas de inscripción, previstas en Derecho, pero para que tenga validez frente al municipio, debe hacerse también en el Registro Municipal correspondiente.

Fuente: Resolución IDT 136/998 de 27/02/1998, artículo 3.

Artículo 953

Serán causales de rescisión del contrato entre concesionario y usuario, todas las previstas en Derecho. El contrato distinguirá entre las que tengan gravámenes y las que no. Si el pago se prevé en cuotas, no espaciadas en más de tres meses entre si, no podrá ser causa de rescisión, el atraso en el pago de dos cuotas consecutivas o tres alternadas Tampoco será causa de rescisión automática, por parte del concesionario, la no comparecencia del usuario o sus sucesores responsables, si no se cumple con las formas de notificación previstas en el Derecho. En el respectivo contrato necesariamente, se constituirá domicilio legal, para ambas partes. Asimismo se determinará que destino tendrán los restos humanos existentes, en caso de rescisión. En ningún caso podrá establecerse que el cambio de titularidad en la concesión aún autorizada por el Municipio, dará lugar al sucesor a liberarse de las responsabilidades por las parcelas contratadas. En caso de no estar ocupadas, las partes podrían acordar nuevas formas o cláusulas contractuales. En cualquier caso de rescisión, sea convenida o forzada, se deberá dar cuenta en forma inmediata a la Intendencia. Sin dicha comunicación, ésta no está obligada a darla por acordada o dispuesta. La expresión gravámenes utilizada por el Artículo 4° de la Ordenanza, debe interpretarse como parcelas que contengan restos humanos de cualquier naturaleza. Las condiciones que regirán las relaciones entre Municipio y Empresa serán establecidas en los Pliegos del Llamado y en lo previsto en el derecho funerario.

Fuente: Resolución IDT 136/998 de 27/02/1998, artículo 4.

Artículo 954

El número de parcelas será fijado en cada caso y en función de la naturaleza y extensión

del predio, por la Dirección General de Obras. En todo caso la cantidad de parcelas, no deberá afectar la superficie, que la Ordenanza requiere para las mejoras y construcciones que la misma impone.

Fuente: Resolución IDT 136/998 de 27/02/1998, artículo 5.

Artículo 955

El requisito del Artículo 6°) en su acápite, significa, que la habilitación municipal, es un requisito previo, para que el interesado se presente al llamado ofreciendo un predio con condiciones aptas para el destino propuesto. La Dirección General de Obras, competente para el caso, deberá expedirse en plazo breve y siempre asegurándole al interesado tiempo para poder confeccionar la oferta. El postulante, deberá presentarse directamente a la Intendencia, dentro del plazo que se establezca en pliego, para que esta se expida en cuanto a aptitudes del predio

La transferencia del dominio a favor de la Comuna, se hará mediante titulo donación y modo tradición. Los gastos los asumirá enteramente la donataria. Esta, solo podrá afectar el bien, a Necrópolis, salvo que el adjudicatario, renuncie expresamente a la explotación o concesión. En todo caso, se respetará lo establecido en el Artículo 8°) de la Ordenanza.-

Fuente: Resolución IDT 136/998 de 27/02/1998, artículo 6.

Artículo 956

La enajenación podrá hacerse directamente a la Intendencia, de un tercero no concesionario si el predio no fuese del oferente.

Fuente: Resolución IDT 136/998 de 27/02/1998, artículo 7.

Artículo 957

Por las mejoras a que se refiere el Artículo 9°) del Decreto de la Junta Departamental, la Intendencia no deberá abonar ningún tipo de contraprestación o compensación.

Fuente: Resolución IDT 136/998 de 27/02/1998, artículo 8.

Artículo 958

Este Artículo es de interpretación estricta, no pudiendo percibirse tributos adicionales o incorporarse contralores, más allá de los que se aplican en los Cementerios Públicos o resulten de una investigación administrativa, dispuesta con todas las garantías administrativas del debido proceso.

Fuente: Resolución IDT 136/998 de 27/02/1998, artículo 9.

Artículo 959

La eventual prórroga, sujeta a lo establecido en Derecho, se solicitará a la Intendencia Municipal y está, si considera que se han dado las condiciones que aconsejen la extensión del plazo, proseguirá el trámite ante la Junta Departamental.-

Fuente: Resolución IDT 136/998 de 27/02/1998, artículo 10.

Artículo 960

Las condiciones, requisitos, mejoras y construcciones que se establecen en el Artículo 13 de la Ordenanza, son sin prejuicio, de las que el concesionario pueda incorporar en beneficio

de la servicios que ofrezca. La Intendencia Municipal, una vez hecha la adjudicación, una vez hecha la adjudicación, definirá los plazos para la incorporación de las mejoras.-

Fuente: Resolución IDT 136/998 de 27/02/1998, artículo 11.

Artículo 961

Por medio de tres (3) hectáreas, que establece el Artículo 15° in Fine , deberá entenderse la unidad física, aunque se conforme con más con más de un padrón o más de un titular dominal.

Fuente: Resolución IDT 136/998 de 27/02/1998, artículo 12.

Artículo 962

La disposición del Artículo 16 del Decreto de la Junta Departamental es parcialmente derogatoria, de la que establece la obligatoriedad de hacer inhumaciones solo en Cementerios Públicos Municipales.

Fuente: Resolución IDT 136/998 de 27/02/1998, artículo 13.

Sección IV - SALAS VELATORIAS

DE LAS SALAS VELATORIAS

Artículo 963

Se entiende por Salas Velatorias, los edificios o locales destinados a la velación de cadáveres exclusivamente conforme a las disposiciones del presente Decreto.

Fuente: Decreto JDT 23/988 de 21/07/1988, "Ordenanza de Salas Velatorias", artículo 1.

Artículo 964

Las referidas Salas, para su funcionamiento deberán obtener los certificados correspondientes habilitantes expedidos por las Oficinas de Dirección de Obras e Higiene de la Intendencia Municipal de Tacuarembó y ante cuyas dependencias deberán presentarse los interesados a fin de solicitar la autorización de rigor.

Fuente: Decreto JDT 23/988 de 21/07/1988, "Ordenanza de Salas Velatorias", artículo 2.

Artículo 965

Queda prohibida la instalación de este tipo de Salas: a) a una distancia menor de 100 metros, contados a partir de la entrada principal del eje de la calzada, de: hospitales, sanatorios y locales de enseñanza pública y privada; b) sobre 18 de Julio y 25 de Mayo desde Florencio Sánchez hasta el Bulevar Manuel Rodríguez Correa, Avenidas, Bulevares y en aquellas vías que a juicio de la Intendencia Municipal de Tacuarembó, puedan causar molestias o perjuicios, al tránsito vehicular de la zona o las características del uso de la mismas.

Fuente: Decreto JDT 23/988 de 21/07/1988, "Ordenanza de Salas Velatorias", artículo 3.

Artículo 966

Las diversas secciones de este tipo de construcción estarán instaladas en edificios exclusivamente destinados a ese fin y en perfecto estado de conservación e higiene y solo

podrán comunicarse con otras dependencias anexas a las empresas de Pompas Fúnebres, si existieran.

Fuente: Decreto JDT 23/988 de 21/07/1988, "Ordenanza de Salas Velatorias", artículo 4.

Artículo 967

Todas las dependencias así como todos los espacios descubiertos que hubiere, se deberán independizar debidamente de las construcciones linderas, por medio de muros y/o cercos de mampostería de dos metros (m. 2,) de altura como mínimo, siempre que no rijan disposiciones especiales al respecto. Los propietarios de este tipo de locales, deberán adoptar los sistemas que crean convenientes, sin que perjudiquen las condiciones de higiene del local, para evitar las vistas desde y hacia las propiedades vecinas y vía pública.

Fuente: Decreto JDT 23/988 de 21/07/1988, "Ordenanza de Salas Velatorias", artículo 5.

Artículo 968

Los establecimientos destinados al velatorio de cadáveres contarán por lo menos de: a) Sala Velatoria, b) Sala para la concurrencia, c) servicios higiénicos independientes para hombres y mujeres. Se permitirá la presencia de un baño, siempre y cuando la capacidad locativa no permitiere la construcción de otro baño y éste a su vez reúna las condiciones de higiene y dimensiones aceptadas por las oficinas respectivas de la Intendencia Municipal de Tacuarembó.

Fuente: Decreto JDT 23/988 de 21/07/1988, "Ordenanza de Salas Velatorias", artículo 6.

Artículo 969

Los locales o cámaras para velar cadáveres deberán reunir las siguientes condiciones: a) sólo podrán comunicarse con la destinada a la concurrencia y los espacios destinados a útiles funerarios; b) los pisos y zócalos de material impermeable y de fácil limpieza; c) las paredes serán de mampostería revocada y blanqueada y estarán revestidas hasta los dos metros (m. 2,) de altura como mínimo, con material impermeable y fácilmente lavable; d) recibirán aire y luz directamente de la calle, patios y otros espacios libres, por medio de ventanas cuya superficie libre no sea inferior a un décimo (1/10) del área paramétrica del local, debiendo ser movibles por los menos a un cincuenta por ciento (50 %) de su superficie mínima; e) las áreas mínimas de este local será de dieciséis metros cuadrados (16, m) y la altura mínima de dos metros con sesenta centímetros (m. 2,); f) la ventilación se complementará con un sistema mecánico capaz de renovar el aire del local.

Fuente: Decreto JDT 23/988 de 21/07/1988, "Ordenanza de Salas Velatorias", artículo 7.

Artículo 970

Anexa a la cámara destinada a velatorio, habrá una sala de entrada independiente, destinada a la concurrencia. Deberá reunir las mismas condiciones constructivas que las indicadas para las velatorias.

Fuente: Decreto JDT 23/988 de 21/07/1988, "Ordenanza de Salas Velatorias", artículo 8.

Artículo 971

Los locales destinados a Salas Velatorias y sus dependencias, deberán mantenerse en perfecto estado de aseo y funcionamiento, debiendo cumplir con los siguientes requisitos: a) no deberán percibirse en los mismos, malos olores y también, adoptarse las medidas pertinentes contra insectos molestos y perjudiciales, y b) deberá practicarse la desinfección del local cada vez que se haya velado a una persona que falleció a causa de enfermedad

contagiosa o infecciosa, y como mínimo, una vez por semana, debiendo practicarse la misma por medio de los servicios de Salubridad Municipal.

Fuente: Decreto JDT 23/988 de 21/07/1988, "Ordenanza de Salas Velatorias", artículo 9.

Artículo 972

El Edificio contará con una amplia entrada de vehículos, de manera que la manipulación de ataúdes, cuerpos y otros elementos, se efectúe con facilidad dentro del predio.

Fuente: Decreto JDT 23/988 de 21/07/1988, "Ordenanza de Salas Velatorias", artículo 10.

Artículo 973

La Dirección de Higiene y Salubridad de la Intendencia Municipal de Tacuarembó, vigilará el cumplimiento del precedente cuerpo de normas, estando facultado para inspeccionar en cualquier momento los locales de las salas velatorias haciendo las indicaciones que en materia de higiene estime convenientes.

Fuente: Decreto JDT 23/988 de 21/07/1988, "Ordenanza de Salas Velatorias", artículo 11.

Artículo 974

Los titulares de locales de funcionamiento, a la fecha de vigencia del presente Decreto o solicitud de habilitación en trámite, dispondrán de un plazo de 18 meses para ajustarse a las prescripciones del mismo.

Fuente: Decreto JDT 23/988 de 21/07/1988, "Ordenanza de Salas Velatorias", artículo 12.

Artículo 975

Las distancias de las Salas Velatorias de los cementerios, deberán ser contempladas por la Intendencia Municipal de Tacuarembó. Las infracciones a lo dispuesto en el presente Capítulo de este Decreto, se penarán con multas de acuerdo a la gravedad y número de reincidencias, las cuales podrán llegar incluso a la clausura temporal o definitiva de los locales.

Fuente: Decreto JDT 23/988 de 21/07/1988, "Ordenanza de Salas Velatorias", artículo 13.

DE LAS SANCIONES

Artículo 976

Trabajar sin habilitación:

Primera vez: veinte Unidades Reajustables (20 U.R.) y 45 días para regularizar. Segunda vez: cuarenta Unidades Reajustables (40 U.R.) y 30 días para regularizar. Tercera vez: Clausura temporaria hasta regularizar.

Fuente: Decreto JDT 23/988 de 21/07/1988, "Ordenanza de Salas Velatorias", artículo 14.

Artículo 977

El no cumplimiento del artículo 3° del presente Decreto: CLAUSURA.

Fuente: Decreto JDT 23/988 de 21/07/1988, "Ordenanza de Salas Velatorias", artículo 15.

Artículo 978

El no cumplimiento del artículo 4° al 9°:

Primera vez: veinte Unidades Reajustables (20 U.R.) y 45 días para regularizar. Segunda vez: cuarenta Unidades Reajustables (40 U.R.) y 30 días para regularizar. Tercera vez: ochenta Unidades Reajustables (80 U.R.) y 15 días para regularizar. Cuarta vez: Clausura temporaria hasta regularizar.

Fuente: Decreto JDT 23/988 de 21/07/1988, "Ordenanza de Salas Velatorias", artículo 17.

Artículo 979

Entran en vigencia inmediatamente de aprobado este Decreto, los artículos 2°, 3°, 4° y 9°. Los restantes 5°, 6°, 7° y 8°, estarán contemplados dentro del artículo 12° del presente Decreto.

Fuente: Decreto JDT 23/988 de 21/07/1988, "Ordenanza de Salas Velatorias", artículo 17.

Artículo 980

El presente Decreto regirá para la ciudad de Tacuarembó.

Fuente: Decreto JDT 23/988 de 21/07/1988, "Ordenanza de Salas Velatorias", artículo 18.

CAPÍTULO XVII - DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS ARTÍCULOS QUE TIENEN COMO FUENTE LA ORDENANZA DE SALUBRIDAD

Artículo 981

Cuando se verificare infracciones al realizar las inspecciones, se labrará un acta en triplicado que serán firmados por el Inspector actuante, por el infractor y por los testigos que estuvieren presentes.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 192.

Artículo 982

Se reputan faltas contra la Autoridad Municipal:

a) Impedimento a la inspección o vigilancia; las faltas comprendidas en este concepto serán reprimidas con multas de diez (10) a quince (15) U.R..

b) Obstaculización o perturbación a la inspección o vigilancia; las faltas de este género serán reprimidas con multas de cuatro (4) a ocho (8) U.R..

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 193.

Artículo 983

Los inspectores actuantes en los casos de procedimientos que generaran multas, se beneficiarán con el cuarenta por ciento (40%) del producido, salvo las que están expresamente establecidas en las otras Ordenanzas.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 194.

Artículo 984

Las penalidades establecidas en la presente Ordenanza, se graduarán dentro de los márgenes correspondientes, según la naturaleza de la falta, la entidad objetiva del hecho, los antecedentes y la peligrosidad revelada por el infractor, la capacidad económica de éste, el riesgo corrido por las personas o los bienes y toda otra circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la decisión.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 195.

Artículo 985

En concordancia con lo establecido en el artículo 35 numeral 24, literales F) y G) de la ley 9.515 (ley Orgánica Municipal), la Intendencia Municipal de Tacuarembó a través de la Dirección de Higiene y Salubridad, reglamentará e instrumentará el cumplimiento de todo aquello que expresamente no se haya establecido en esta Ordenanza, relativo a la Higiene Pública, ejerciendo la función de Policía Higiénica y Sanitaria de la población.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 196.

Artículo 986

Cuando la conversión en Nuevos Pesos de la U.R. que se aplique por concepto de multas a las infracciones determinadas en el articulado de esta Ordenanza, signifique un valor superior a Nuevos Pesos mil, se tomará este importe como tope de la misma. No pudiendo excederse en ningún caso dicha cantidad, de acuerdo al artículo 1° numeral 3) de la ley 14.168 de 6 de marzo de 1964 y sus actualizaciones posteriores.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 197.

Artículo 987

Queda derogada toda promulgación anterior de la presente Ordenanza, que se oponga y contradiga a la misma.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 198.

DIGESTO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ

TOMO II

Autoridades

Intendencia Departamental de Tacuarembó

Intendente:	Dr. Eber Da Rosa
Secretario General:	Dr. José Omar Menéndez
Prosecretario General:	Dr. Juan Antonio Otegui
Director General de Hacienda:	Cr. Ignacio Cuadrado Isasa
Directora General de Secretaría:	Esc. Liliana Esteves Barrios
Director de Jurídica:	Dr. Gustavo Ramos

Junta Departamental de Tacuarembó

Presidente:	Gerardo Mautone
1er. Vice-Presidente:	Mabel Porcal
2do.Vice Presidente:	Juan M. Rodríguez
Secretario General:	Juan Francisco Eustathiou

Equipo Técnico:

Intendencia de Tacuarembó: Dra. Silvana Pinto
Dr. Juan Pablo Ortega

Con colaboración de IMPO.

Este Digesto no hubiera sido posible sin la colaboración de la jerarquía y el personal de la Intendencia de Tacuarembó e Impo; y en particular a la visión e impulso que en su momento concretaron Raúl Vázquez y Luis Pachiarotti.

A ellos, está dedicado este trabajo.

Contenido

TITULO VII – ORDENAMIENTO TERRITORIAL URBANISTICO Y MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I – DIRECTRICES, PLANES Y USOS DE SUELOS

Sección I - ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE TACUAREMBÓ

I - MARCO NORMATIVO, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 1

Marco Normativo

Toda actividad humana sobre el territorio, que se traduzca en una modificación física del suelo tales como todo cambio de uso y ocupación del suelo, transformación territorial y/o ambiental, desarrollo urbano, fraccionamiento de tierras, amanzanamiento, trazado de calles y caminos, sea en terrenos de dominio público o fiscal o privado ubicados en el Departamento de Tacuarembó, en adelante Departamento, deberán cumplir con todas las normas jurídicas aplicables, entre ellas: Ley de Centros Poblados Nº 10.723 del 21 de abril de 1946, y 10.866 del 25 de octubre de 1946, Ley 13.493 de Centros Poblados, del 14 de setiembre de 1966, Ley Nº 14.040, Comisión de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación del 20 de octubre de 1971, Ley Nº 14.530 Intendencias Municipales, transferencia de áreas destinadas a espacios libres, del 1° de junio de 1976, Decreto Ley Nº 15.239, de Uso y Conservación de Suelos y Aguas del 15 de diciembre de 1981, Ley Nº 16.466 de Impacto Ambiental del 19 de enero de 1994, Ley 17.234, Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, del 22 de febrero del 2000, Ley 17.283, Protección del Medio Ambiente, del 28 de noviembre del 2000, así como los reglamentos aplicables y las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 1.

Artículo 2

Cuestiones Interpretativas

Las disposiciones de la presente Ordenanza se integrarán por quienes deban aplicarlo en ejercicio de derechos o facultades o cumplimiento de deberes, ocurriendo a los fundamentos de normas análogas, a los principios generales de derecho, en especial a los principios generales del derecho ambiental y urbanístico, y a las doctrinas más recibidas consideradas las circunstancias del caso.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 2.

Artículo 3

Principios de Ordenamiento Territorial, Ambiental y de Desarrollo Urbano

La presente Ordenanza, su aplicación y todos los actos y decisiones administrativas que sobre el territorio se realicen en las materias propias a la misma quedarán supeditados a los siguientes principios:

a) Desarrollo integral (económico, físico, social, cultural) basado en un Ordenamiento Territorial orientado hacia objetivos estratégicos.

b) Desarrollo ambientalmente sostenible, a través de la salvaguardia y defensa de la biodiversidad, del patrimonio cultural que incluye el patrimonio natural, histórico, arqueológico y arquitectónico, la defensa y fomento de la identidad cultural de la población departamental, de la calidad del hábitat y de la estructura territorial como factores de desarrollo.

c) Subordinación de los intereses particulares al bien común, siendo el Ordenamiento Territorial un marco tanto para la actuación pública como privada, la subsidiariedad un principio general y el planeamiento estratégico un instrumento fundamental de acción pública estable y coherente.

d) Instrumentación de instancias de información, consultas públicas y descentralización por medio de órganos de gobierno local.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 3.

Artículo 4

Objeto y Finalidad

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen urbanístico, el ordenamiento territorial y ambiental del uso del suelo y regular la actividad administrativa y de policía territorial en esas tres materias. Las mismas serán consideradas como instrumentos del desarrollo económico, social y cultural del Departamento. Ninguno de los aspectos contenidos en la presente Ordenanza modifica las normas tributarias vigentes.

A todos los efectos de la presente Ordenanza la Intendencia Departamental de Tacuarembó, en adelante Intendencia, considerará a los cambios de uso y ocupación del suelo, a las subdivisiones de predios, a las construcciones y a toda otra transformación de los recursos, naturales o no, en todo el territorio departamental, como actos que deberán estar vinculados coherentemente al desarrollo urbano, territorial y medioambiental.

Esta coherencia deberá estar reflejada en los Planes Estratégicos y Directores de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en las acciones públicas y privadas, y en todas las normas departamentales, en particular las de uso y ocupación del suelo, fraccionamiento, edificación, higiene de la vivienda, zonificaciones, apertura de calles, amanzanado y de promoción de actividades.

La presente Ordenanza tiene por objeto ejercer la policía territorial en todo el territorio departamental. A tales efectos la Intendencia acordará las acciones e intercambiará información con los Organismos de Estados.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 4.

II - DE LAS DIRECTRICES ESTRATEGICAS DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL

Artículo 5

Formulación de Directrices Estratégicas

El Gobierno Departamental, al inicio de su administración, elaborará y aprobará conjuntamente con su presupuesto quinquenal las Directrices Estratégicas de Desarrollo Departamental las cuales deberán incluir el ámbito regional de cooperación y coordinación de políticas públicas con los Gobiernos Departamentales vecinos y en consulta con los Organismos Públicos Nacionales, atendiendo especialmente a la aplicación del Art. 262 inciso 5º de la Constitución de la República.

Las Directrices Estratégicas son determinaciones o normas técnicas que no afectan directamente el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, pero tienen carácter vinculante para el Gobierno Departamental, mientras no sean modificadas o eliminadas, en los actos de establecimiento y aplicación de las políticas y normas jurídicas de desarrollo, ordenamiento territorial, ambiental y urbanístico, constituyendo, además, expresiones de la intención o espíritu de las normas jurídicas urbanísticas, territoriales y ambientales contenidas en los Planes Directores y que integrarán el cuerpo normativo de los Planes y Ordenanzas

a los efectos de su interpretación y aplicación, sin perjuicio de las responsabilidades de los Departamentos técnicos y administrativos de la Intendencia.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 5.

Artículo 6

Principios y Objetivos

Las Directrices Estratégicas de Desarrollo Departamental son parte documental de las políticas de ordenamiento y desarrollo territorial. Las sucesivas administraciones elaborarán dichas Directrices contemplando la globalidad del Departamento, sus microrregiones y localidades manifestando la voluntad integradora y la solidaridad entre los territorios.

Las mismas expresarán las expectativas de la población, los compromisos de los actores sociales, económicos e institucionales y la voluntad del Gobierno Departamental en impulsar procesos de desarrollo en forma integrada y sostenida.

Las Directrices o planes nacionales y/o regionales de Ordenamiento y Desarrollo aprobadas por las autoridades competentes servirán de marco para la elaboración de las Directrices Estratégicas de Desarrollo Departamental.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 6.

III - PATRIMONIO AMBIENTAL

Artículo 7

Recursos Naturales y Culturales

Se declara de interés patrimonial departamental sus recursos ambientales y culturales. Se integran a este patrimonio los recursos naturales tales como: agua, suelo, subsuelo, costas, humedales, cursos de agua, montes indígenas, planicies de inundación, lagunas, afloramientos rocosos y todo otro ecosistema frágil.

La Intendencia velará por la protección y desarrollo sostenible de los mismos.

Se declara de interés departamental mantener y valorizar el patrimonio constituido por las construcciones, elementos urbanos poseedores de valores relevantes de tipo arquitectónico, urbanístico histórico o cultural que dada su naturaleza representen hitos urbanos con los que el Departamento y sus habitantes se identifican.

Las Zonas, Sitios y Bienes de esta naturaleza que ya posean declaración como monumentos históricos y los que se declaren en el futuro en aplicación del régimen de la Ley Nº 14.040 se considerarán incluidos como de interés departamental.

Dichos bienes podrán ser objeto de un tratamiento tributario que estimule su mantenimiento y valorización.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 7.

Artículo 8

Valor Patrimonial Departamental - Definición

Se define como Patrimonio Cultural Departamental toda cosa mueble o inmueble, o conjunto de estas, o los usos o costumbres, o los sitios naturales o contextos humanizados, cuyas cualidades individuales o de relación con el ambiente circundante le otorgan valor de identidad, tradición y memoria colectivos.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 8.

Artículo 9

Declaración de Valor Patrimonial y Ambiental

El valor patrimonial y ambiental de interés departamental de zonas, sitios, cosas, usos o costumbres será declarado por el Gobierno Departamental en función de los criterios establecidos en el artículo Nº 10 y sobre la base de una propuesta técnicamente fundada, especificando la vinculación con el Programa Turismo, Patrimonio y Ambiente. Las Zonas, Sitios y Bienes declarados serán registrados en el Inventario Departamental de Zonas, Sitios y Bienes Patrimoniales y Ambientales conjuntamente con la normativa específica que se le asigne a cada uno.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 9.

Artículo 10

Criterios de Valoración de Zonas, Sitios y Bienes

Los criterios de valoración que se aplicarán tendrán en cuenta:

a) El aporte de cada elemento a la calificación del ambiente, y a la conformación de contextos culturales, naturales o mixtos.

b) La asociación a tradiciones vivas, con ideas y creencias o con obras artísticas o literarias de valor departamental.

c) La posesión de un particular valor en la construcción de la ciudad y del territorio.

d) La posesión de valor como aporte de una tradición cultural regional o de un grupo humano que ha desaparecido o ser ejemplo de un tipo de edificio o sitio o conjunto arquitectónico o tecnológico o paisajístico que ilustre una etapa significativa de la historia departamental o nacional o constituir un ejemplo de establecimiento humano o del uso de la tierra, que sea representativo de una cultura o sub culturas especialmente si están en peligro por efectos de cambios culturales o territoriales, todo lo cual deberá probarse con documentación fehaciente y científica.

e) La ejemplaridad en materia de procesos geológicos, geomórficos o fisiográficos o ser ejemplos de procesos ecológicos y biológicos o áreas de belleza natural departamental o contener hábitats naturales representativos para la conservación de la diversidad biológica o del ecosistema.

f) Las interacciones significativas entre el hombre y el medio natural, que habiliten su reconocimiento como paisajes culturales.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 10.

Artículo 11

Protección de los Recursos Naturales y Culturales

Podrá exigirse, para la aprobación de emprendimientos que afecten total o parcialmente a dichos recursos, un estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, Urbano y Territorial como lo indica el artículo Nº 28 de la presente Ordenanza.

Las tierras cuyos propietarios presenten e implementen programas de protección de los recursos naturales o culturales en sus predios, o cedan parte de los mismos al dominio municipal, podrán ser beneficiadas con un incremento de los derechos urbanísticos otorgados por la Intendencia tales como los relacionados a la edificabilidad y al uso del suelo. En tales

casos se podrá establecer un Contrato- Plan en que se determine la razonable equivalencia entre los aportes del propietario y los beneficios patrimoniales y ambientales de la Comuna, así como las obligaciones y derechos recíprocos, el que será aprobado por la Junta Departamental una vez firmado.

Quienes presenten un plan de manejo y de recuperación ecológica de los humedales, planicies de inundación, lagunas y arroyos, una calificación de su valor escénico y paisajístico, o que donaran tierras conteniendo dichos ecosistemas, tendrán los beneficios urbanísticos que se acuerden con el Gobierno Departamental en el marco de un Contrato-Plan entre la Intendencia y los emprendedores, el que será aprobado por la Junta Departamental una vez firmado.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 11.

IV - INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION Y GESTION

Artículo 12

Instrumentos de Planificación y Gestión. Creación

Sin perjuicio de los instrumentos que integren futuros planes créanse en la presente Ordenanza los siguientes Instrumentos de Planificación y Gestión: Perímetros de Ordenamiento Territorial, Régimen de Suelo y Zonificación, Mecanismos de Transferencia de Derechos - Contrato-Plan, Autorizaciones y Estudios de Impacto.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 12.

REGIMEN DE SUELO Y ZONIFICACIÓN

Artículo 13

Perímetros de Ordenamiento Territorial: Definición

Los Perímetros de Ordenamiento Territorial definen porciones de territorio para la planificación. En ellas se concentran las políticas de desarrollo, de gestión del territorio y las normativas territoriales.

Estos perímetros incluirán todos los sistemas urbanos, sus áreas de influencia, y las áreas relacionadas al desarrollo territorial y urbano y a la protección del medio ambiente pudiendo abarcar microrregiones, cuencas, corredores u otros componentes territoriales. Dentro de estos perímetros el Gobierno Departamental definirá planes, programas y proyectos, usos y ocupación del suelo, zonas de protección ambiental y patrimonial, de hábitat social, de promoción económica, agrícola, industrial y turística, la estructura urbana, los servicios, equipamientos, infraestructuras, calles, espacios públicos, las zonas fraccionables y los tipos de fraccionamientos, áreas urbanizables y no urbanizables, zonas de exclusión, zonas non edificandi, normas de edificación, de higiene de la vivienda y demás normas jurídicas y técnicas análogas.

El Gobierno Departamental establecerá en estos perímetros la creación, renovación, desarrollo y evolución futura de los Regímenes de Suelo Urbano y Periurbano.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 13.

Artículo 14

Régimen de Suelo y Zonificación

Dentro de los Perímetros de Ordenamiento Territorial la presente Ordenanza establece el Régimen de Suelo y la Zonificación de cada porción del territorio. Sin perjuicio de la creación de nuevos regímenes y zonas la presente Ordenanza establece los Regímenes de Suelo Urbano, Periurbano y Rural y las Zonas Reglamentadas y Especiales.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 14.

Artículo 15

Régimen de Suelo

Se definen tres regímenes de suelo, Urbano, Periurbano y Rural según los siguientes criterios:

a) Areas Urbanas. Las características urbanísticas de las áreas urbanas son su notoria intensidad de uso, ocupación del suelo y movilidad. Su régimen de fraccionamiento se vincula con las infraestructuras y servicios.

Hasta tanto los Planes Directores lo definan, las Areas Urbanas incluirán las actuales zonas urbanas y aquellas porciones de las actuales zonas suburbanas que estén consolidadas, esto es que estén fraccionadas, que cuenten con infraestructuras y que tengan un importante grado de ocupación de los predios.

b) Áreas Periurbanas. Son aquellas áreas linderas a las áreas urbanas que están en su influencia funcional local. En las mismas se desarrollan actividades que, no siendo propiamente urbanas, dependen de un vínculo estrecho con la ciudad o sirven de apoyo a ésta. Estas actividades pueden ser agropecuarias, turísticas, de servicios, comerciales, industriales ocupando espacios de mediano y gran porte. Asimismo pueden incluir zonas de esparcimiento, protección, o espacios de oportunidad para nuevos programas funcionales al desarrollo. Su régimen de fraccionamiento se vincula con las infraestructuras y servicios.

Aquellas porciones de las actuales zonas suburbanas que no estén consolidadas, podrán ser potencialmente urbanizables. Hasta tanto los Planes Directores lo definan, éstas pasan a ser Zonas de Ordenamiento Diferido, en régimen de suelo periurbano, con tamaño de fraccionamientos entre 1 (uno) y 5 (cinco) hectáreas según lo establecido en la ordenanza de fraccionamiento. A los efectos de su pasaje al régimen de suelo urbano la iniciativa pública o privada tendrá que proponer sus proyectos bajo la forma de planificación de las Zonas de Ordenamiento Territorial Concertado.

No podrán realizarse viviendas colectivas o conjuntos de viviendas en estas áreas. Se admitirán hasta tres unidades de viviendas por lote.

c) Áreas Rurales. Se definen como Areas Rurales aquellas que no han sido incluidas en los Perímetros de Ordenamiento Territorial. Aquellas localidades que no tengan definidos los mismos, mantendrán su actual delimitación de Areas Rurales hasta tanto no se aprueben los Planes Directores respectivos.

La autorización de toda construcción, uso y ocupación del suelo en estas áreas se regirá por lo establecido en el artículo N° 30, Permiso de Construcción.

Los usos predominantes deberán ser agropecuarios, la autorización de otros usos se regirá por el artículo Nº 32, Actividades de tipo urbano en Areas Rurales.

A partir de la aprobación de la presente Ordenanza los Fraccionamientos dentro de las Áreas Rurales se regirán por el mínimo de 5 (cinco) hectáreas de superficie.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 15.

Artículo 16

Perímetros de Ordenamiento Territorial: Zonificación

Se distinguen Zonas Reglamentadas y Zonas Especiales. Constituyen Zonas Reglamentadas aquellas que se someten a una reglamentación detallada de los atributos urbanísticos establecidos en el capítulo VI, De los Planes Directores, artículo Nº 85. Sin perjuicio de lo que cada plan establezca como normas de mayor exigencia las mismas se regirán por lo establecido en la ordenanza de fraccionamiento vigente y su modificaciones.

Las Zonas Especiales quedan definidas por sus contenidos de planificación, gestión, promoción y objetivos estratégicos. Créanse en la presente Ordenanza las Zonas Especiales siguientes: Zonas de Desarrollo Proyectado por el Gobierno Departamental, Zonas de Ordenamiento Territorial Diferido, Zonas de Ordenamiento Territorial Concertado, Zonas de Actividades Múltiples, Zonas de actividades de riesgo, Zonas de Protección y Valorización Patrimonial y Ambiental, Zonas de Recuperación Ambiental y Zonas de Conflicto Ambiental.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 16.

Artículo 17

Zonas de Desarrollo Proyectado por el Gobierno Departamental

El Gobierno Departamental definirá las Zonas de Desarrollo Proyectado con previsión a las demandas de actividades, realizando el proyecto urbanístico integral del sector, abarcando todos los elementos propios de un Plan Director.

Estas Zonas se codificarán ZDP seguido del nombre que identifica el lugar.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 17.

Artículo 18

Zonas de Ordenamiento Territorial Diferido

Se definen como Zonas de Ordenamiento Territorial Diferido aquellas que, estando dentro del Perímetro de Ordenamiento Territorial, no tengan asignado por el Gobierno Departamental ningún proyecto urbanístico concreto, ni cuya vocación de uso futuro esté prevista. Estas zonas podrán transformarse en los demás tipos en virtud de la iniciativa pública o privada. En todos los casos éstas pasarán a ser Zonas de Ordenamiento Concertado. En particular serán Zonas de Ordenamiento Diferido las porciones de zonas suburbanas actuales no consolidadas y las áreas de producción agropecuaria actuales.

Estas Zonas se codificarán ZOD seguido del nombre que identifica el lugar.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 18.

Artículo 19

Zonas de Ordenamiento Territorial Concertado

Se definen como Zonas de Ordenamiento Territorial Concertado las zonas en que tanto la iniciativa pública como privada tendrán que proponer sus proyectos, en áreas consolidadas o no, los cuales deberán ser presentados con el máximo grado de detalle para su consideración. Dichos proyectos serán analizados por la Intendencia, quien a través de una fase de negociación con los proponentes, podrá concertar un proyecto definitivo, pudiendo culminar con un Contrato-Plan entre éstos y la Intendencia, el que será aprobado por la Junta Departamental.

Se codificarán ZOC seguido del nombre que identifica el lugar.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 19.

Artículo 20

Zonas de Actividades Múltiples

El Gobierno Departamental establecerá, dentro de los diferentes perímetros de desarrollo urbano, Zonas de Actividades Múltiples en las cuales podrán instalarse diversos tipos de actividades siempre que no sean residenciales y que no sean incompatibles entre sí ni con las actividades de las zonas vecinas. Se basarán en la acción prioritaria del Programa de Desarrollo Integrado y Promoción Económica, en función de las líneas Estratégicas, Programas, Proyectos, Zonas de Ordenamiento Territorial Concertado y Diferido.

Podrán coexistir desarrollos diversos como industrias, agricultura, incubadoras de empresas, campus, hoteles, instituciones públicas, clubes, cementerios. El paisaje será diseñado por especialistas, en que los árboles, los jardines, las ciclovías y los paseos peatonales caractericen al conjunto y a sus partes integrando y coexistiendo con las zonas naturales y con cultivos agrícolas.

Tanto la ubicación de los edificios, estacionamientos, depósitos, como las redes de infraestructuras y servicios responderán a planes maestros de urbanismo, en tanto las actividades se desarrollarán en el marco de un reglamento común en cada sector de parques de actividades. Se codificarán ZAM seguido del nombre que identifica el lugar.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 20.

Artículo 21

Zonas de Actividades de Riesgo Ambiental Potencial

La localización de las zonas industriales o de actividades peligrosas para la seguridad y sanidad públicas y aquellas que impliquen contaminación ambiental tales como polvo, olores, ruidos, gases y cenizas sin perjuicio de lo establecido por el artículo Nº 2 de la Ley Nº 16.466 serán localizadas en virtud de un riguroso plan técnico elaborado en coherencia con las Directrices Estratégicas y con la localización de las demás actividades. Hasta tanto la categorización de actividades peligrosas o contaminantes no sea reglamentada, las oficinas técnicas de la Intendencia se asesorarán con la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA) y la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial (DINOT) del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), sin perjuicio del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental exigido por la ley y por el artículo Nº 28 de la presente Ordenanza.

Se codificarán ZAR seguido del nombre que identifica el lugar.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 21.

Artículo 22

Zonas de Protección y Valorización Patrimonial y Ambiental – Norma general

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación nacional y departamental vigente, el Gobierno Departamental declarará las Zonas de Protección y Valorización Patrimonial y Ambiental y establecerá las Zonas de Patrimonio Cultural, Zonas de Patrimonio Natural y Zonas de Patrimonio Mixto, establecidos en función de la importancia relativa de los componentes más importantes a proteger y valorizar.

Dentro de dichas zonas se establecerán grados de protección, identificándose las Zonas Núcleo, las Zonas de Transición y las Zonas de Aproximación. En todos los casos estos tres tipos de zonas serán de Ordenamiento Territorial Concertado orientado a los objetivos de Protección Patrimonial y Ambiental.

Se codificarán ZPA seguido del nombre que identifica el lugar.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 22.

Artículo 23

Criterios para Zonas de Patrimonio Natural

En las Zonas de Patrimonio Natural se definirán las Zonas Núcleo, Zonas de Transición y Zonas de Aproximación.

a) Constituyen Zonas Núcleo las partes especialmente protegidas de los Ecosistemas. En las mismas la restricción a las actividades humanas será máxima, siendo áreas non edificandi.

b) Constituyen Zonas de Transición las tierras linderas a las Zonas Núcleo o a Zonas de Recuperación Ambiental en la medida que éstas últimas permanezcan degradadas. Se reconocerán a su vez dos zonas específicas:

b.1) Zona non edificandi, inmediata a la Zona Núcleo

b.2) Zona en que se deberán presentar los proyectos con su correspondiente Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental según el artículo N° 28 de la presente Ordenanza.

c) Constituyen Zonas de Aproximación las que se ubican por fuera y linderas a la Zonas de Transición y que ofician de separación con las zonas no protegidas.

La Intendencia en coordinación con la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente delimitará las Zonas Núcleo, de Transición y de Aproximación.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 23.

Artículo 24

Zonas de Recuperación Ambiental – Norma general

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación nacional y departamental vigente, el Gobierno Departamental establecerá las Zonas de Recuperación Ambiental. Serán Zonas de Recuperación Ambiental aquellas en que los ecosistemas originales han sido fuertemente deteriorados y presentan un estado de degradación incompatible con actividades humanas y/o son causa de deterioro creciente para los ecosistemas a ellas vinculadas. En estas zonas deberán ser detenidos, por los propietarios en coordinación con las autoridades competentes, los procesos de deterioro mediante obras y/o planes de manejo sustentable.

Para que se puedan instalar actividades humanas en estas zonas deberán presentarse y ser avalados por la Intendencia planes de recuperación o manejo en que se demuestre la sustentabilidad de la convivencia futura de dichas actividades.

La Intendencia en coordinación con la DINAMA del MVOTMA delimitará las Zonas de Recuperación Ambiental.

Estas se codificarán ZRA seguido del nombre que identifica el lugar.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 24.

Artículo 25

Zonas de Conflicto Ambiental – Norma general

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación nacional y departamental vigente, el Gobierno Departamental establecerá las Zonas de Conflicto Ambiental. Serán Zonas de Conflicto Ambiental aquellas en las cuales se constatan interferencias serias incompatible con la calidad de vida, entre actividades humanas y/o son causa de deterioro creciente para el ambiente.

En aquellas zonas en que se verifiquen impactos ambientales negativos la Intendencia exigirá la minimización de los mismos mediante obras, programas y planes de manejo ambiental. La Intendencia exigirá a los causantes de esos impactos un estudio ambiental

completo con las medidas de mitigación, acompañamiento y de compensación que serán analizados y en su caso aprobados por las oficinas técnicas competentes (DINAMA del MVOTMA e Intendencia).

Estas se codificarán ZCA seguido del nombre que identifica el lugar.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 25.

MECANISMO DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS, CONTRATO- PLAN

Artículo 26

Mecanismo de instrumentación de las Zonas de Ordenamiento Territorial Concertado – Contrato-Plan

El mecanismo de instrumentación de las Zonas de Ordenamiento Territorial Concertado es un instrumento que busca aunar la libre iniciativa y la política del Gobierno Departamental sobre la base de objetivos negociados y de la estipulación contractual de las obligaciones de las partes involucradas, de conformidad con un Contrato-Plan que deberá ser firmado por el Intendente y sus contrapartes, y aprobado por la Junta Departamental.

El proceso para la instrumentación se divide en cinco fases:

a) Fase 1: Llamado a candidaturas en caso de iniciativa pública o presentación en caso de iniciativas privadas.

En el caso de iniciativa pública, la Intendencia procederá a la redacción de un pliego de condiciones. Allí se establecerán los datos relacionados con la situación local, las exigencias legales y constitucionales, y los requisitos técnicos, jurídicos y económicos que regirán dicho llamado debiéndose igualmente tomar en cuenta lo dispuesto en los incisos subsiguientes de este artículo.

En el caso de iniciativa privada, el interesado deberá presentar una nota de intención dirigida al Intendente Departamental sobre un programa y un esbozo de implantación comprensivo de la localización, de las actividades y un estudio de mercado o factibilidad económica y financiera, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto para las fases subsiguientes a los efectos de aportar la información correspondiente.

b) Fase 2: Estudios de factibilidad realizados por el inversor u oferente y entregados a los servicios de la Intendencia en un informe de "Estudios previos". Dicho informe debe incluir:

- la inserción del proyecto en su entorno y el Estudio de Impacto;
- el programa previo (actividades, indicadores cuantitativos, superficie, FOS, FOT);
- uno o más esbozos de proyecto (variantes);
- un estudio de factibilidad económica y financiera.

La Intendencia, con los asesoramientos de un grupo de trabajo mixto (autoridades políticas electivos y técnicos), que se constituirá al efecto, emitirá su opinión sobre el informe, la que no tendrá carácter vinculante.

c) Fase 3: Consulta por parte de la Intendencia a los Organismos Públicos que correspondiera para obtener los dictámenes, autorizaciones o acuerdos que fueren pertinentes. Redacción del proyecto de Contrato-Plan relativo a las condiciones que debe cumplir el promotor, la enunciación del programa y las condiciones de realización, la normativa prevista, la participación financiera, los plazos de ejecución, las obligaciones recíprocas en materia de gestión y funcionamiento ulterior del producto llevado a cabo.

d) Fase 4: Remisión del proyecto de Contrato-Plan acordado entre la Intendencia y el promotor a la Junta Departamental para su consideración y aprobación.

e) Fase 5: Firma del Contrato-Plan y comienzo de ejecución del mismo y presentación del proyecto ejecutivo y de la solicitud de los permisos que correspondiere.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 26.

Artículo 27

Criterios Prioritarios de Concertación

Las oficinas técnicas de la Intendencia utilizarán los siguientes criterios prioritarios de concertación en las zonas de Ordenamiento Territorial Concertado y Diferido.

a) Recuperar para el uso público sectores que crean conveniente.

b) La accesibilidad pública a sectores considerados prioritarios.

c) La discontinuidad de la urbanización en las costas de ríos, arroyos, lagunas y embalses. Los Organismos competentes y la Intendencia definirán la cota de embalses, faja de protección costera y faja no fraccionable.

d) La recuperación ambiental.

e) La posibilidad de establecer redes de transporte público.

f) La cesión a dominio de la Intendencia de tierras u otras contraprestaciones que beneficien a los Programas de Desarrollo Integrado y Promoción Económica, de Turismo, Patrimonio y Ambiente y de Desarrollo Urbano y Hábitat Social.

g) La adecuación del desarrollo de los proyectos en el tiempo a la capacidad de las estructuras territoriales, sociales e institucionales para incorporar equilibradamente las obras y actividades.

h) La mitigación de todos aquellos impactos negativos que a criterio de las oficinas municipales y derivados de los estudios de Evaluación de Impacto Ambiental, Urbano y Territorial en virtud de la aplicación de la ley de Evaluación de Impacto Ambiental N°16.466 y del artículo Nº 28 de la presente Ordenanza.

i) La adaptación de los emprendimientos a la capacidad de carga de las tierras afectadas, del entorno inmediato, y del sistema territorial en su conjunto.

j) La participación de cada emprendimiento en los Programas de la presente Ordenanza y de los planes que se formularen.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 27.

AUTORIZACIONES Y ESTUDIOS DE IMPACTO

Artículo 28

Evaluación de Impacto Ambiental, Urbano y Territorial

La Intendencia podrá exigir por resolución fundada la presentación de una evaluación de impacto ambiental, urbano, paisajístico y de ordenamiento territorial que podrá incluir un estudio arqueológico.

En tales casos el procedimiento se iniciará con la presentación de un legajo técnico en que se describa el proyecto, el cual será categorizado por el proponente en función de sus previsiones de impacto ambiental, urbano y territorial. La Intendencia a través de sus ofici-

nas técnicas analizará dicha documentación en función de los impactos acumulativos en la salud, seguridad o calidad de vida de la población, las condiciones estéticas, arqueológicas, culturales o sanitarias del medio, la configuración, calidad y diversidad de los recursos, y en la estructura urbana.

Hasta tanto este mecanismo no sea reglamentado, las oficinas técnicas de la Intendencia informarán en el expediente sobre las condiciones de viabilidad de cada emprendimiento y sobre los criterios que ha de usar el proponente en el estudio de impacto, pudiendo consultar a los efectos al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a la Universidad de la República, u otras Instituciones de reconocida competencia técnica.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 28.

Artículo 29

Viabilidad Económica y Financiera de los Emprendimientos

En función del emprendimiento proyectado, la Intendencia, por resolución fundada, podrá solicitar un estudio de viabilidad económica y financiera del mismo. Asimismo podrá exigir la definición de etapas de ejecución del proyecto, acompañado de las garantías de fiel cumplimiento que se entienda necesario.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 29.

Artículo 30

Permiso de Construcción

Toda construcción, uso y ocupación del suelo en Áreas Rurales que no sea la vivienda individual del productor agropecuario o aquellas instalaciones requeridas por la producción agropecuaria que no tengan efectos contaminantes, requerirán la previa autorización de la Intendencia

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 30.

Artículo 31

Deberes Urbanísticos

Toda construcción u obra o transformación urbanística del medio natural, cuya realización haya sido autorizada o haya debido ser autorizada por el Gobierno Departamental o Autoridad Local competente, deberá ser conservada, y en su caso rehabilitada en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público sin perjuicio del cumplimiento más estricto de las condiciones contenidas en el acto de autorización.

Asimismo todo propietario público o privado, y en general todo habitante tiene el deber de proteger el Ambiente y el Patrimonio Cultural absteniéndose de todo acto u omisión, contrarios a una norma de derecho, o que cause lesión a los mismos.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 31.

Artículo 32

Actividades de tipo Urbano en Áreas Rurales

Todas aquellas actividades o concentraciones de actividades fijas que impliquen la necesidad de servicios colectivos sean públicos o privados, tales como: conjuntos habitacionales o agrupamientos de residencia permanente, los clubes de campo (incluidos los denominados

"countries"), hotelería y parahotelería, campings, cementerios, clubes, parques, parques de actividades, agrupamientos industriales y/o comerciales, grandes equipamientos o análogos, aún cuando estén en áreas rurales deberán solicitar al Gobierno Departamental la autorización para su localización previa presentación de un estudio de Impacto Ambiental según lo prevé el artículo Nº 28 de la presente Ordenanza. Mantendrán su carácter de régimen rural no adquiriendo carácter urbano ni periurbano el o los predios en que se instalen o se proyecten instalar estas actividades.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 32.

Artículo 33

Autorización de Uso y Ocupación del Suelo

Toda vez que se use y se ocupe el territorio departamental con actividades que afecten los recursos naturales, culturales y arqueológicos, suelo y subsuelo, agua, fauna, flora y paisaje, el emprendedor deberá pedir autorización a la Intendencia la que podrá exigir un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental de esos usos y ocupaciones.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 33.

Artículo 34

Urbanizaciones en Propiedad Horizontal

Será de aplicación la Ley Nº 17.292, Administración Pública y Empleo. Fomento y mejoras, Título III, Urbanizaciones en Propiedad Horizontal, 29 de enero 2001.

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en dicha ley y la ordenanza municipal que reglamenta la misma.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 34.

Artículo 35

Espacios Públicos y de Dominio Municipal

Como regla general, el total de las áreas destinadas a espacios públicos (calles, caminos, avenidas, plazas, parques, espacios libres), cartera de tierras u otros destinos de interés departamental o municipal y su ubicación, deberán estar en relación con las superficies a fraccionar, con la cantidad, dimensión y destino de los predios y con las necesidades locales y generales y con lo que establezcan los Programas departamentales del capítulo V de la presente Ordenanza, en las cuales se encuentre la propiedad.

Las oficinas técnicas de la Intendencia definirán en los planes, las superficies mínimas. Hasta tanto no se elaboren los planes, los mismos, exceptuando las calles, serán de hasta 10% en emprendimientos cuya superficie a fraccionar esté comprendida entre 3000 m2 y los 6.000 m2 de la superficie a fraccionar. Superando ese metraje, el mínimo será del 10%, incrementándose el porcentaje en 0.5% más por cada 500 m2 que supere la superficie estipulada, de 6000 m2, hasta un máximo del 20%.

Si evaluados los requerimientos urbanísticos de la zona en la cual se localiza el fraccionamiento o emprendimiento la Intendencia concluyera que no resulta necesario la utilización total de los porcentajes referidos podrá concertar a través de un Contrato-Plan la aplicación a otras zonas o programas de recursos equivalentes.

Cuando se trate de fraccionamientos de tierras en Area Rural con destino a la formación de nuevos centros poblados se exigirá la proporción de espacios públicos tal cual lo exige la Ley de Centros Poblados.

Sobre el área total de intervención se deberá presentar un proyecto previo al fraccionamiento donde se especificarán claramente los espacios públicos y futuras calles.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 35.

Artículo 36

Aplicación del artículo Nº 35

En aplicación del artículo Nº 35 de la presente Ordenanza las áreas destinadas a plazas, parques, espacios libres u otros destinos de interés departamental o municipal exceptuando las calles se podrán regir por los siguientes criterios prioritarios, sin perjuicio de los criterios generales establecidos en dicho artículo:

a) Se priorizará las previsiones de los planes y los programas orientados a estrategias de revitalización urbana.

b) En Zonas a delimitar y de extensión Urbana se priorizará la cartera de tierras con destino a soluciones habitacionales y urbanas de interés social para el Programa de Desarrollo Urbano y Hábitat Social, según lo dispuesto en el capítulo V de la presente Ordenanza, y espacios y equipamientos públicos.

c) En Zonas de Protección de Ambiental se priorizará la cartera de sitios patrimoniales - en particular las zonas núcleo - para el Programa Turismo, Patrimonio y Ambiente según lo dispuesto en el capítulo V de la presente Ordenanza.

d) En las Zonas Periurbanas, de Ordenamiento Territorial Diferido y de Ordenamiento Territorial Concertado se priorizará, además de lo establecido para otras zonas, la cartera de tierras para grandes equipamientos, y para el Programa Turismo, Patrimonio y Ambiente y el Programa de Desarrollo Integrado y Promoción Económica.

e) En zonas de Actividades Múltiples, se priorizará la cartera de tierras para el Programa de Desarrollo Integrado y Promoción Económica, según lo dispuesto en el capítulo V de la presente Ordenanza, cartera de tierras para grandes equipamientos públicos y secuencia de espacios de esparcimiento público.

f) En las tierras con costas sobre ríos, arroyos, lagunas y embalses y demás cuerpos de agua que establezca la Intendencia con fundamentos técnicos explícitos será de primera prioridad el pasaje a dominio público una faja de protección medida desde la ribera o álveo que podrá llegar hasta 150 metros de ancho.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 36.

Artículo 37

Planes y Proyectos de Entidades Públicas

Las Entidades Públicas en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales legales o reglamentarias deberán solicitar a la Intendencia la autorización previa para la localización y ejecución de Planes, Proyectos y obras, sin perjuicio de las competencias de carácter Nacional. La Intendencia comunicará a todos los Entes Públicos la obligatoriedad de coordinar acciones con efectos o incidencia territorial en función de los Planes directores y ordenanzas.

A tales fines, dichos Entes Públicos deberán requerir del Ejecutivo Departamental la autorización territorial previa a la realización de los planes, proyectos u obras, que deberá ser otorgada o denegada dentro de los noventa días calendario a contar desde el siguiente al de su presentación, de acuerdo a la correspondiente anotación de las oficinas municipales en la copia o copias que contengan la solicitud. Vencido dicho plazo sin que el órgano competente departamental se haya pronunciado se tendrá por otorgada fictamente la autorización.

A) El plazo previsto en este artículo se duplicará, con las mismas consecuencias jurídicas

del anterior, en caso que el Ejecutivo Departamental deba someter la solicitud a la Junta Departamental, por así requerirlo la naturaleza de la misma o por considerarlo conveniente.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 37.

Artículo 38

Servicios e Infraestructuras

La construcción de soluciones individuales de disposición final de efluentes (pozos negros, fosas sépticas o similares) se realizarán en el retiro frontal, que se deberá de prever en construcciones nuevas o en su defecto retiro lateral. Se dejará constancia en el plano de la solución adoptada.

Sólo se admitirán lagunas de oxidación o soluciones similares para el conjunto de un centro poblado previo estudio y aprobación de la misma por la Dirección Nacional de Medio Ambiente. Podrán adoptarse otras soluciones de evacuación de aguas residuales, en los conjuntos de vivienda de interes social, cuya solución de sistema de disposición final de efluentes líquidos, debe asegurar, a juicio de las oficinas técnicas municipales, la eliminación de todo efecto contaminante pasible de afectar el medio ambiente e la sanidad pública.

B) En todos los casos las exigencias no serán menores a las condiciones exigidas por el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente para conjuntos habitacionales.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 38.

Artículo 39

Donación de predios para servicios públicos.

Cuando por la importancia del proyecto tramitado se deba preveer la instalación de servicios públicos, los interesados donarán a la Intendencia los predios necesarios a tales fines, de lo que se dejará constancia en los planos, inscribiéndose en el Registro de Traslaciones de Dominio.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 39.

Artículo 40

Edificación en altura

Hasta tanto no se elaboren los planes directores todo proyecto en todo el departamento que supere la altura de 15 (quince metros), medidos desde el punto medio de la más baja de las veredas que enfrente el predio hasta la parte superior de techos, cajas de ascensor, tanque de agua, o cualquier otro tipo de elemento constructivo será objeto de un estudio de Evaluación de Impacto según el artículo Nº 28 enfatizando los valores paisajísticos y ambientales.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 40.

Artículo 41

Ordenanza de zonas costeras

La Intendencia en coordinación con los organismos competentes del estado establecerá una ordenanza específica de construcción, fraccionamientos, urbanización y uso del suelo en las zonas costeras linderas a los embalses u otros cuerpos de agua, con especial énfasis

en el establecimiento de áreas non edificandi vinculadas a las inundaciones generadas por oscilación de las aguas. Hasta tanto no se apruebe esta Ordenanza no se autorizarán el fraccionamiento de predios y las construcciones bajo las cotas de 83.50 metros para el embalse de Rincón del Bonete y de 61 metros para el embalse de Baygorria y los sectores del Río Negro correspondientes a cada uno.

Entre estas cotas y las respectivas cotas de expropiación establecidas en las leyes que acompañaron la construcción de cada una de las represas, las oficinas técnicas de la Intendencia analizarán cada una de las solicitudes de fraccionamiento, construcción o desarrollo de actividades en función de la compatibilidad de cada emprendimiento con frecuencia de inundación de esas tierras.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 41.

Artículo 42

Certificados y Relevamientos

En todo caso en que proceda la obligación de solicitar la previa autorización de construcción, uso u ocupación del suelo previstos en los artículos Nº 30 y 33 de la presente Ordenanza se exigirá un certificado de amojonamiento, un plano de curvas de nivel de los sectores inundables de los predios y de los recursos naturales afectados por las construcciones.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 42.

Artículo 43

Técnicos actuantes

a) En todos los casos en que se requieran equipamientos e infraestructuras tales como agua, energía eléctrica, solución de evacuación de efluentes líquidos, apertura de calles, se exigirá en la presentación de los proyectos respectivos la asistencia técnica de los profesionales competentes a nivel nacional en cada materia.

b) En todos los casos en que se requiera un Estudio de Evaluación de Impacto ambiental, urbano, paisajístico o territorial, se exigirá en la presentación de los proyectos y de los estudios respectivos la asistencia técnica de los profesionales competentes en cada materia.

Los Técnicos Profesionales autores de los proyectos de fraccionamiento, redes, infraestructuras y evaluaciones de impacto serán enteramente responsables de la documentación técnica suscrita.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 43.

V - PROGRAMAS

Artículo 44

Sistema Instrumental de Gestión Territorial

A los efectos de la eficaz instrumentación de la presente Ordenanza y de los Planes en sus aspectos estratégicos y normativos créanse los siguientes Programas de Gestión:

a) Programa de Desarrollo Integrado y Promoción Económica

b) Programa Turismo, Patrimonio y Ambiente

Programa de Desarrollo Urbano y Hábitat Social

Estos Programas serán ejecutados por la Intendencia a través de las Oficinas competentes

en coordinación con los Organismos Públicos y con la participación de las entidades privadas que corresponda. La Intendencia promoverá programas de Fortalecimiento Institucional que acompañen la instrumentación e implementación de estos programas.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 44.

Artículo 45

Programa de Desarrollo Integrado y Promoción Económica. Creación y Objetivos

Créase el Programa de Desarrollo Integrado y Promoción Económica, cuyo objetivo general consiste en la instrumentación de las directrices de desarrollo local o departamental desde una visión espacial y territorialmente integrada de los aspectos económicos, sociales, culturales y ambientales.

El Programa de Desarrollo Integrado y Promoción Económica constituirá un instrumento estratégico en el relacionamiento de las Políticas Departamentales de Desarrollo con la elaboración del Presupuesto Nacional según los nuevos procedimientos que la Constitución vigente permite, así como en los acuerdos regionales en aplicación del Art. 262 de la Constitución.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 45.

Artículo 46

Estructura Orgánica del Programa de Desarrollo Integrado y Promoción Económica

La Intendencia establecerá las disposiciones de organización interna para la gestión del Programa de Desarrollo Integrado y Promoción Económica procurando la efectiva coordinación con las políticas de Desarrollo y promoción Industrial, de Turismo, de Obras, de Higiene, de Cultura y de Tránsito de la Intendencia, coordinación con los Organismos Nacionales y vínculos con el Gobierno Nacional, dictando los actos y disponiendo las operaciones que estime convenientes

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 46.

Artículo 47

Objetivos Específicos del Programa de Desarrollo Integrado y Promoción Económica

A partir del objetivo general del Programa de Desarrollo Integrado y Promoción Económica consistente en la reafirmación del desarrollo departamental se definen como objetivos específicos, los siguientes:

a) Promover el desarrollo del Departamento a través de la identificación de proyectos con mayor potencial.

b) Promover proyectos de desarrollo Regional y Local.

c) Promover el Comercio Exterior y la Cooperación Descentralizada.

d) Afianzar los Perímetros de Ordenamiento Territorial como polo de desarrollo de actividades económicas estratégicas.

e) Promover las actividades empresariales para las Zonas de Actividades Múltiples, la expansión comercial de pequeñas y medianas empresas y el apoyo a los procesos de reconversión de las instalaciones industriales estratégicas.

f) Coordinar Proyectos Integrados para la Zona de Desarrollo Territorial Proyectado por el Gobierno Departamental.

g) Coordinar acciones e instrumentar capacitación en Ingeniería de Proyectos.

h) Instalar y Gestionar un Centro de Información y Procesamiento de Datos.

i) Instaurar acciones en el desarrollo del Marketing territorial.

j) Instrumentar un plan continuo de capacitación empresarial y mano de obra calificada.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 47.

Artículo 48

Cartera de Proyectos de Desarrollo Regional y Local

A los efectos de la Gestión del Programa de Desarrollo Integrado y Promoción Económica, la Intendencia dispondrá la confección de una Cartera de Proyectos de Desarrollo Integrado, la cual será un instrumento útil para la Evaluación, Clasificación y Preparación de Proyectos.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 48.

Artículo 49

Recursos

A los efectos de la instrumentación del Programa de Desarrollo Integrado y Promoción Económica en lo referente a las políticas de desarrollo y promoción económica, se establecen los siguientes procedimientos administrativos para la obtención de recursos y para el incentivo de las políticas de desarrollo integrado.

a) Fondo de Desarrollo Integrado

Constitúyese un Fondo especial mediante la apertura en la cuenta Intendencia de Tacuarembó una subcuenta denominada Fondo de Desarrollo Integrado, cuyos recursos provendrán de:

1. La partida y los rubros que le asigne el presupuesto Departamental.

2. Las transferencias de recursos nacionales que se dispongan, en especial los fondos que se originan de la aplicación de los artículos Nº 214, de "Libre Disponibilidad" y Nº 298 de la Constitución Nacional de 1996.

3. Los fondos asignados por los Planes de Desarrollo Municipal

4. Las herencias, legados y donaciones que se efectúen a favor de la Intendencia y que sean destinados a las finalidades del Programa de Desarrollo Integrado y Promoción Económica.

5. Los proventos que pudieren originarse en el Programa de Desarrollo Integrado y Promoción Económica.

6. Los fondos que provengan de la cooperación Nacional, Internacional o Descentralizada.

7. Fondos rotatorios devengados de líneas crediticias promovidas por la Intendencia.

8. Los fondos que provengan de los organismos estatales.

b) Cartera de Tierras para el Programa

Será integrada con aquellos predios surgidos de la aplicación del artículo N° 35 de la presente Ordenanza, o de la adquisición por aplicación del Fondo de Desarrollo Integrado.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 49.

Artículo 50

Promoción

La Intendencia realizará actividades de promoción orientadas a la difusión del Programa de Desarrollo Integrado y Promoción Económica, y en particular de los proyectos aprobados que integren la Cartera, tanto en el ámbito departamental como nacional o internacional.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 50.

Artículo 51

Coordinación Intra- Institucional

Para las actividades de gerenciamiento del Programa de Desarrollo Integrado y Promoción Económica, las Direcciones y Departamentos de Desarrollo, de Obras, de Higiene, Cultura y Tránsito y Transporte de la Intendencia, actuarán como unidades consultivas y de coordinación interna en forma permanente.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 51.

Artículo 52

Programa Turismo, Patrimonio y Ambiente, Creación y Objetivos

Créase el Programa Turismo, Patrimonio y Ambiente, cuyos objetivos generales consisten en:

a) la valorización del patrimonio cultural y natural departamental a través del fortalecimiento del imaginario colectivo, de los valores compartidos por los habitantes del departamento en vista a reforzar la identidad, la memoria colectiva y las tradiciones a escala local, microrregional, departamental y nacional a través de la revalorización, protección, conservación, interpretación y presentación de la diversidad ambiental y cultural y la aportación de nuevo patrimonio cultural, construyendo el patrimonio y el medio ambiente para las nuevas generaciones.

b) generar y sostener la sinergia entre los componentes de Turismo, Patrimonio y Ambiente. El Programa busca compatibilizar el aspecto empresarial del desarrollo turístico sostenible con los componentes patrimoniales y ambientales. Estos últimos aportan al turismo sostenible los elementos y atractivos indispensables para el desarrollo del mismo.

c) la actividad turística será concebida como componente estratégico para la valorización del patrimonio y el ambiente y como componente del desarrollo económico del departamento sin perjuicio de lo establecido en el Programa de Desarrollo Integrado y Promoción Económica.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 52.

Artículo 53

Estructura Orgánica del Programa Turismo, Patrimonio y Ambiente

La Intendencia establecerá las disposiciones de organización interna para la gestión del Programa Turismo, Patrimonio y Ambiente procurando la efectiva coordinación con las políticas de las respectivas dependencias municipales, dictando los actos y disponiendo las operaciones que estime convenientes.

La Intendencia promoverá la creación de un Consejo Consultivo integrado con representantes de la Comisión Nacional del Patrimonio Cultural de la Nación, de la Universidad

de la República, la Comisión Departamental de Patrimonio de Tacuarembó, y Entidades Sociales y personalidades calificadas en el tema patrimonial y ambiental departamental cuya tarea será de asesoramiento a la Intendencia cuando ésta lo requiera. La Intendencia proporcionará las facilidades materiales y funcionales a tal efecto.

La Intendencia favorecerá la creación de un Grupo Promotor de Turismo con el objetivo de organizar los actores locales y departamentales, con un enfoque nacional e internacional y vincularse con organismos nacionales e internacionales públicos y privados.

Dentro del esquema organizativo del programa se establecerán instancias de coordinación de estrategias, instrumentación y el control y evaluación del programa. Asimismo, cada área deberá especializarse en su disciplina respectiva aportando predominantemente al componente turismo los aspectos gerenciales y de promoción económica, el componente patrimonial aportará la calidad de las obras y el valor cultural y estético y el componente ambiental los aspectos de control.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 53.

Artículo 54

Objetivos Específicos del Programa Turismo, Patrimonio y Ambiente

a) Elaborar la estrategia de desarrollo turístico, valorización patrimonial y protección ambiental del Departamento.

b) Gestionar vínculos externos al Departamento para la instrumentación del Programa Turismo, Patrimonio y Ambiente. A tales efectos se utilizarán los instrumentos del Programa de Desarrollo Integrado y Promoción Económica.

c) Identificar agentes económicos y actores sociales y culturales.

d) Promover la formación de redes de actores culturales y sociales y de agentes económicos involucrados en las estrategias del Programa.

e) Fortalecer la capacitación de los mismos.

f) Alimentar con información específica el Centro de Información y Procesamiento de Datos del Programa de Desarrollo Integrado y Promoción Económica.

g) Identificar, concebir y direccionar proyectos de inversión. Estos proyectos quedarán incorporados a la cartera de proyectos de desarrollo del Programa de Desarrollo Integrado y Promoción Económica.

h) Regular y contextualizar las actividades turísticas respecto a los planes y políticas de ordenamiento territorial.

i) Estimular la implantación y consolidación de Proyectos de Desarrollo Turístico.

j) Instrumentar la calificación de la oferta turística de las PYMES.

k) Desarrollar programas de formación y fortalecimiento institucional.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 54.

Artículo 55

Aplicación de la Legislación Nacional e Internacional

La formulación y ejecución del Programa Turismo, Patrimonio y Ambiente tiene por finalidad la efectiva aplicación de la legislación nacional e internacional que rige la materia, y muy particularmente lo dispuesto en los siguientes actos y disposiciones constituyéndose en un instrumento de actuación de las competencias del Gobierno Departamental, sin perjuicio de las disposiciones que surgen de ese marco normativo.

• Ley Nº 14.040 Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación, del 20 de octubre de 1971, Decreto Reglamentario Nº 536/72 del 1º de agosto de 1972.

• Ley Nº 14.960, Monumentos Históricos, Los Monumentos Históricos declarados por el Poder Ejecutivo quedan exonerados de determinados tributos. 16 de noviembre 1979.

• Ley Nº 16.466 de Impacto Ambiental y su Decreto Reglamentario Nº 435/994.

• Ley 13.776 de 1969,sobre Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Naturales de los Países de América.

• Declaración de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural a los edificios o sitios localizados en el Departamento de Tacuarembó en el marco de la Ley 14.040.

• Ley Nº 15.851 de Creación y cometidos del Ministerio de Turismo

• Ley Nº 16.906 de Inversiones.

• Tratado Internacional denominado "Convención sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural" aprobado por la Conferencia General de la UNESCO el 16 de noviembre de 1972.

• Tratado Internacional denominado "Convención para la protección de la Flora, de la Fauna y de las bellezas naturales de los Países de América ".

• Ley Nº 17.234, Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, del 22 de febrero del 2000.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 55.

Artículo 56

Vínculo con los Organismos Asesores Internacionales

La Intendencia en la ejecución y evaluación del Programa Turismo, Patrimonio y Ambiente procurará asegurarse el asesoramiento y asistencia técnica y los apoyos que se juzguen convenientes de Organismos Internacionales tales como OMT (Organización Mundial del Turismo), ICOMOS (Consejo internacional de Monumentos y Sitios), UICN (Unión Internacional para la conservación de la naturaleza y sus Recursos), ICCROM (Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales), OCPM (Organización de las Ciudades del Patrimonio Mundial) y el ICOM (Consejo Internacional de Museos).

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 56.

Artículo 57

Instrumentos de Gestión del Programa Turismo, Patrimonio y Ambiente

A los efectos de la gestión del Programa Turismo, Patrimonio y Ambiente, la Intendencia dispondrá de tres instrumentos principales de planificación, de gestión y de control y seguimiento, los que se identificarán en la organización que se defina de acuerdo al artículo anterior. Estos son:

- Plan Estratégico de desarrollo turístico.
- El Inventario Departamental de Zonas, Sitios y Bienes de interés Turístico, Patrimonial y Ambiental.
- Cartera de proyectos turísticos.
- Conservatorio del Patrimonio y el Ambiente y Ejecución de Proyectos Turísticos.

- Unidad de Control y Monitoreo del Programa Turismo, Patrimonio y Ambiente. Esta unidad realizará relevamiento cualitativo y cuantitativo (estadístico).

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ordenanza, la Intendencia proyectará la reglamentación de políticas y procedimientos para la obtención de recursos para su aplicación al Programa Turismo, Patrimonio y Ambiente, promoviendo e incentivando la participación del sector privado y el beneficio de los propietarios, que someterá a aprobación de la Junta Departamental.

Sin perjuicio de los cometidos específicos que se establezcan en la materia, es deber de todo funcionario municipal cuidar del modo más estricto en las tareas puestas a su cuidado o desempeño, la preservación patrimonial y ambiental del departamento.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 57.

Artículo 58

Inventario y Catálogo departamental de Zonas, Sitios y Bienes Patrimoniales - Creación y componentes básicos

Créase el Inventario Departamental de Zonas, Sitios y Bienes Patrimoniales y Ambientales en la órbita institucional de la Intendencia, como instrumento de registración y de planificación del Programa Turismo, Patrimonio y Ambiente Departamental.

En dicho inventario se registrarán las zonas de valorización patrimonial, los sitios y bienes, usos y costumbres que se declaren de valor patrimonial y ambiental de interés departamental en aplicación del Capítulo III, artículo N° 7 de la presente Ordenanza.

El Gobierno Departamental reglamentará su instrumentación, en cuyos procedimientos deberá preverse la notificación a los interesados y titulares de todo bien incluido en el mismo, otorgando un plazo suficiente para que formulen las consideraciones u oposiciones que estimen del caso previamente a su remisión a la Junta Departamental. La Intendencia cualquiera sea la decisión que en ejercicio de sus competencias tome con relación a las referidas observaciones u oposiciones formuladas en la etapa preparatoria, deberá remitirlas junto a la totalidad de los antecedentes para su conocimiento a la Junta Departamental.

En cada caso se definirá o cada plan establecerá la pertinencia de realizar un inventario exhaustivo o un catálogo de zonas, sitios y bienes. Todo plan especial incluirá en la formulación y elaboración un inventario patrimonial.

La Intendencia elaborará el primer inventario con fichas descriptivas en las que se identificará perfectamente la zona, sitio o bien objeto de la valorización con señalamiento detallado de su situación registral, catastral y titularidad, poniéndolo a consideración de la Junta Departamental para su aprobación.

Los componentes básicos del inventario serán:

1.- Documento de Planificación y Normativa.

2.- Fichero operativo, con fichas técnicas de descripción, análisis y valoración.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 58.

Artículo 59

Inventario Departamental de Zonas, Sitios y Bienes Patrimoniales Ampliación y actualización

La ampliación y actualización del inventario será una actividad continua de las oficinas técnicas de la Intendencia. Las incorporaciones de nuevas Zonas, Sitios y Bienes serán remitidas en un informe de ampliación del registro a la Junta Departamental para su consideración y aprobación.

La Intendencia publicará para conocimiento público las incorporaciones que se realicen.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 59.

Artículo 60

Criterios de selección para el Inventario.

Sin perjuicio de lo establecido por la legislación nacional, el Gobierno Departamental definirá los criterios de identificación, clasificación e incorporación al Inventario patrimonio departamental si perjuicio de lo que establece el Capítulo III artículo Nº 10 Criterios de Valoración en la presente Ordenanza.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 60.

Artículo 61

Incorporación de Zonas, Sitios y Bienes

La Intendencia, con asesoramiento de especialistas o de la Comisión Consultiva, incorporará Zonas, Sitios o Bienes considerados de interés patrimonial departamental o nacional.

Toda persona física o jurídica públicas o privadas podrá presentar una solicitud de incorporación al inventario patrimonial. Dicha solicitud de incorporación, que si se tratara de bienes o cosas deberá ser formulada por su propietario o contar con su aceptación expresa, será acompañada de una descripción de la zona, sitio o bien con una fundamentación en que se expongan los valores patrimoniales esgrimidos. Un equipo de especialistas juzgará la pertinencia de dicha incorporación y emitirá un dictamen elevando al Ejecutivo Departamental para su posterior remisión a la Junta Departamental las propuestas, en las instancias de ampliación y ajuste del inventario.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 61.

Artículo 62

Recursos

A los efectos de la instrumentación del Programa Turismo, Patrimonio y Ambiente en lo referente a las políticas de valorización del patrimonio departamental, se establecen los siguientes procedimientos administrativos para la obtención de recursos y para el incentivo de las políticas patrimoniales.

a) Fondo de Patrimonio Departamental

Constitúyase un Fondo especial mediante la apertura en la cuenta Intendencia de Tacuarembó una subcuenta denominada Fondo de Patrimonio Departamental , cuyos recursos provendrán de:

1. La partida y los rubros que le asigne el presupuesto Departamental.

2. Las transferencias de recursos nacionales que se dispongan.

3. Las herencias, legados y donaciones que se efectúen a favor de la Intendencia y que sean destinados a las finalidades del Programa Turismo, Patrimonio y Ambiente.

4. Los proyectos que pudieren originarse en el Programa Turismo, Patrimonio y Ambiente.

5. El porcentaje que establezca la reglamentación de las multas originadas en sanciones por construcciones fuera de norma, destinado a estos fines.

6. Contribución por mejoras provenientes de las áreas de prioridad turística o patrimonial o afectadas a proyectos de este carácter.

7. Los fondos que provengan de la cooperación Internacional o descentralizada.

8. Fondo rotatorio devengados de líneas crediticias promovidas por la Intendencia.

b) Registro de Bienes Patrimoniales de Propiedad Municipal

Créase el Registro de Bienes Patrimoniales de Propiedad Municipal. La administración y gestión de estos bienes estarán a cargo del Programa Turismo, Patrimonio y Ambiente.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 62.

Artículo 63

Incentivos del Programa Turismo, Patrimonio y Ambiente

En aplicación del artículo Nº 7 de la presente Ordenanza, la Intendencia elaborará un proyecto de reglamento de incentivos y estímulos, el que será oportunamente remitido a la Junta Departamental para su consideración y aprobación, sobre las siguientes bases:

Estímulos Tributarios para el mantenimiento y valorización patrimonial y ambiental

Exoneración total o parcial de la Contribución Inmobiliaria en casos de mantenimiento, restauración, conservación, reciclaje o planes de manejo de bienes o sitios patrimoniales.

Canje de atributos urbanísticos y potencial constructivo

Los planes patrimoniales de sector o específicos establecerán las limitaciones a la propiedad establecidas constitucional y legalmente y las justas compensaciones en términos de atributos urbanísticos canjeables o comercializables en zonas no protegidas.

La reglamentación establecerá las condiciones en que los atributos urbanísticos podrán ser utilizados como incentivos patrimoniales en el Programa Turismo, Patrimonio y Ambiente

Incentivos Financieros

En la ejecución de los programas patrimoniales desarrollados por la Intendencia se podrán promover líneas crediticias especiales para las zonas, sitios y bienes patrimoniales, así como celebrar los acuerdos que se entiendan convenientes ante el Banco Hipotecario del Uruguay y el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y cualquiera otra institución nacional o internacional cumpliendo con las normas vigentes en la materia.

Concursos

La Intendencia promocionará los concursos de Obra Realizada tales como concurso anual al mejor reciclaje integral y/o a la mejor restauración de fachada.

Se promocionarán concursos de arquitectos, empresas constructoras, personal idóneo y propietarios de obras que involucran bienes con valor patrimonial. Se otorgarán premios para arquitectos, empresas, personal idóneo o propietarios. Los mismos podrán incluir exoneración de tributos departamentales. La Intendencia procurará gestionar también ante el Banco de Previsión Social, Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y Banco Hipotecario del Uruguay exoneración de tributos nacionales.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 63.

Artículo 64

Educación Ambiental Patrimonial

El Programa Turismo, Patrimonio y Ambiente promoverá la difusión del patrimonio cultural y ambiental, y de todas aquellas actividades que coadyuven al fortalecimiento de la capacidad local de desarrollar una política y una cultura patrimonial.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 64.

Artículo 65

Programa de Desarrollo Urbano y Hábitat Social, Creación y Objetivos

Créase el Programa de Desarrollo Urbano y Hábitat Social, cuyo objetivo general consiste en la coordinación de políticas integradas para las ciudades en sus aspectos ambientales, sociales, culturales, económicos y físicos enfatizando los aspectos de hábitat social.

En especial procura atender los procesos conflictivos en los asentamientos humanos facilitando la instrumentación de las políticas de hábitat social con un enfoque integrador de los aspectos de calidad ambiental, inserción urbanística, calificación de los espacios públicos y la mejora de los servicios e infraestructuras. El Programa de Desarrollo Urbano y Hábitat Social se desarrollará en ejercicio de las competencias de Ordenamiento Territorial de la Intendencia sin perjuicio de las competencias nacionales en materia de desarrollo urbano, ambiente, vivienda y servicios públicos, y en coordinación con los Entes Públicos con cometidos en la materia.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 65.

Artículo 66

Estructura Orgánica del Programa de Desarrollo Urbano y Hábitat Social

La Intendencia establecerá las disposiciones de organización interna para la gestión del Programa de Desarrollo Urbano y Hábitat Social procurando la efectiva coordinación con las políticas de Desarrollo, de Obras, de Higiene, de Cultura y de Tránsito y Transporte de la Intendencia, coordinación con los organismos nacionales y vínculos con el Gobierno Nacional, dictando los actos y disponiendo las operaciones que estime convenientes.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 66.

Artículo 67

Objetivos Específicos del Programa de Desarrollo Urbano y Hábitat Social

Son objetivos específicos del Programa de Desarrollo Urbano y Hábitat Social:

a) Concebir e instrumentar acciones tendientes a revitalizar las áreas urbanas consolidadas y recalificar las periferias.

b) Organizar la cartera de tierras de la Intendencia destinada al desarrollo urbano y al hábitat social.

c) Coordinar las acciones públicas vinculadas a las soluciones habitacionales promovidas por el Estado (en particular MVOTMA y BHU) a los efectos de optimizar las mismas y adecuarlas a las características específicas del departamento, tanto en los aspectos socioculturales como urbanísticas y ambientales.

d) Desarrollar e instrumentar programas y acciones de apoyo profesional a la autoconstrucción de la vivienda, adecuando las tipologías a las inserciones urbanas que faciliten su integración social, espacial y ambiental.

e) Anticipar, en coordinación con las Instituciones Nacionales competentes, las localizaciones de población de menores recursos eliminando las posibilidades de asentamiento irregulares.

f) Coordinar con las autoridades competentes la relocalización de los asentamientos irregulares existentes, procurando su mejor inserción en la ciudad en función de los planes.

g) Desarrollar programas tendientes a lograr una adecuada complementariedad entre

vivienda, trabajo, equipamiento y comercio, integrando a los habitantes a la ciudad y sus redes de comunicación.

h) Estimular la participación de Actores Locales involucrados con el Programa.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 67.

Artículo 68

Instrumentos de Gestión del Programa de Desarrollo Urbano y Hábitat Social

A los efectos de la gestión del Programa de Desarrollo Urbano y Hábitat Social, la Intendencia dispondrá la creación de una Cartera de Tierras para el Desarrollo Urbano y Hábitat Social. Las tierras incluidas tendrán como destino los programas de urbanismo, de soluciones habitacionales de interés social, de equipamientos e infraestructuras, de espacios recreativos, de esparcimiento, de servicios, y de todos aquellos usos vinculados con una solución integrada del hábitat social.

Créase conjuntamente el Registro Departamental de Tierras para el Desarrollo Urbano y Hábitat Social en que serán incluidos los predios de propiedad municipal que hayan sido adquiridos, canjeados, donados o dispuestos para los destinos mencionados.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 68.

Artículo 69

Recursos

A los efectos de la instrumentación del Programa de Desarrollo Urbano y Hábitat Social en lo referente a las políticas de Desarrollo Urbano y Hábitat Social departamental, se establecen los siguientes procedimientos administrativos para la obtención de recursos y para el incentivo de las políticas de Desarrollo Urbano y Hábitat Social.

Fondo de Desarrollo Urbano Departamental

Constitúyase un Fondo especial mediante la apertura en la cuenta de la Intendencia de una subcuenta denominada Fondo de Desarrollo Urbano Departamental , cuyos recursos provendrán de:

1. Las partidas y rubros que le asigne el presupuesto Departamental.

2. Las transferencias de recursos nacionales que se dispongan.

3. Las herencias, legados y donaciones que se efectúen a favor de la Intendencia y que sean destinados a las finalidades del Programa de Desarrollo Urbano y Hábitat Social.

4. Los proyectos que pudieren originarse en el Programa de Desarrollo Urbano y Hábitat Social.

5. El porcentaje que establezca la reglamentación de los ingresos por concepto de derechos.

6. Contribuciones de los emprendimientos en general incluidos en procesos de Ordenamiento Territorial Concertado, las cuales se acuerden como parte de la compensación de los impactos negativos y difusos de los mismos.

7. El porcentaje que establezca la reglamentación de las multas originadas en sanciones por Construcciones fuera de norma, en el Perímetro de Ordenamiento Territorial, destinado a estos fines.

8. Aquellos que provengan de la Cooperación Internacional o Descentralizada.

b) Cartera de Tierras para el Desarrollo Urbano y Hábitat Social

Será integrada con aquellos predios surgidos de la aplicación del artículo N° 35 de la

presente Ordenanza, o de la adquisición de tierras por la Intendencia o por aplicación del Fondo de Desarrollo Urbano y Hábitat Social Departamental.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 69.

VI - DE LOS PLANES DIRECTORES

Artículo 70

Marco normativo

Los Planes Directores de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se regirán por las normas constitucionales y por la legislación nacional y departamental que establecen el régimen jurídico de la propiedad, del ordenamiento territorial, del urbanismo y del ambiente, y particularmente por la presente Ordenanza.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 70.

Artículo 71

Definición del Plan

El Plan, como instrumento de ordenación territorial, en su formulación, ejecución, supervisión y evaluación, constituye un sistema continuo para la gestión del territorio y está compuesto por las Directrices Estratégicas, según lo establecido en el Capítulo II de la presente Ordenanza, y las Normas Jurídicas sustanciales y regulatorias de Procedimientos Administrativos ordenados al desarrollo sostenible de la ciudad. A estos deberán ajustarse los actos jurídicos y las operaciones técnicas o materiales, generados en las acciones sobre el territorio o con directa incidencia territorial, de personas públicas o privadas, sin perjuicio del principio de libertad consagrado en el art. 10 de la Constitución de la República.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 71.

Artículo 72

Objetivos de los Planes Directores

Son objetivos de los Planes Directores:

a) Orientar el Desarrollo de las actividades humanas, fundamentalmente relevantes a los efectos de la ordenación y uso del territorio, mediante pautas de localización, adecuando las demandas legítimas de espacios adaptados originadas en las personas físicas o jurídicas, públicas y privadas.

b) Distribuir servicios directos e indirectos mediante la estructuración de infraestructuras y equipamientos.

c) Proteger el medio ambiente valorizando el patrimonio natural y cultural.

d) Calificar el paisaje urbano y rural.

e) Procurar la solidaridad entre zonas a través de medidas de compensación.

f) Compatibilizar usos del suelo y actividades.

g) Promover el consumo sostenible de los recursos: espacio, suelo, agua, vegetación, y ecosistemas frágiles.

h) Afirmar los potenciales de desarrollo local.

i) Fortalecer las redes de competitividad local.

j) Poner en valor las identidades sociales, culturales y productivas locales.

k) Garantizar la biodiversidad y la diversidad cultural.

l) Prohibir la creación de situaciones urbanas que atenten contra el saneamiento ambiental, en particular la urbanización de zonas inundables y de difícil drenaje natural, y la contaminación del recurso agua.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 72.

Artículo 73

Documentos Constitutivos de los Planes Directores

A los efectos de los Planes Directores, sus Documentos constitutivos se dividen en documentos Técnicos y Jurídico-Normativos:

A. **Documentos Técnicos**

Los Documentos Técnicos de los Planes Directores son:

A1 Directrices Estratégicas según el Capítulo II de la presente Ordenanza, las cuales se basan en un diagnóstico y análisis prospectivo sintético de la situación urbano-territorial.

A2 Plano de Estrategias de Desarrollo Territorial, expresando las ideas fuerza del Modelo Territorial.

A3 Plano de Saneamiento.

A4 Plano de infraestructuras de comunicaciones.

B. **Documentos Jurídico-Normativos**

Los Documentos Jurídico-Normativos del Plan son:

B1 Plano de Régimen de Suelo, Delimitación de Zonas y Fichas de Zonificación y Normativa Urbanística en función de los tipos de fraccionamiento y de los atributos urbanísticos establecidos en la presente Ordenanza.

B2 Plano de Protección y de Recuperación Ambiental.

B3 El texto Normativo del Plan Director.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 73.

Artículo 74

Ámbito Territorial de Aplicación

Los Planes Directores serán aplicables directamente al territorio comprendido por el Perímetro de Ordenamiento Territorial, teniendo en él efectos jurídicos directos sin perjuicio de aquellos casos en que se establezcan disposiciones jurídicas o técnicas de natural aplicación departamental.

El Gobierno Departamental, en tanto titular de la dirección y el control de la actividad de planificación urbanística, territorial y ambiental departamental, considerará y salvaguardará los Planes Directores en toda actividad regional, interdepartamental, nacional o internacional que pudiera afectarlo en forma directa dentro de sus competencias, o formu-

lando las observaciones, advertencias, impugnaciones o acciones que correspondan ante las autoridades competentes.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 74.

Artículo 75

Vigencia Temporal

Si bien los Planes Directores constituyen instrumentos en permanente optimización en función de actividades de control y seguimiento, la revisión de sus contenidos será periódica en función de los siguientes criterios:

a) Revisión obligatoria cada cuatro años, requiriéndose mayoría absoluta de la Junta Departamental para la aprobación de las modificaciones.

b) Revisión ante la constatación de transformaciones territoriales de tal importancia que motiven la alteración de las líneas estratégicas vigentes. La revisión anticipada del o los Planes Directores, así como sus modificaciones, requerirán para su aprobación de los dos tercios de miembros de la Junta Departamental.

c) En la elaboración de cada Presupuesto Departamental se incluirán los recursos necesarios para la ejecución de los Planes Directores.

d) Ante situaciones de emergencia adecuadamente fundadas el Ejecutivo Departamental podrá tomar resoluciones motivadas en la necesidad de salvaguardar el interés público, que afecten transitoriamente y parcialmente los Planes Directores, debiendo dar inmediata comunicación a la Junta Departamental estándose a lo que ésta resuelva por mayoría absoluta de sus miembros. Hasta tanto la Junta Departamental no se pronuncie, o el Ejecutivo Departamental las modifique o derogue las resoluciones se mantendrán vigentes

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 75.

Artículo 76

Modificaciones y ajustes parciales

El Ejecutivo Departamental con base en la recomendación fundada de equipos técnicos competentes remitirá a la Junta Departamental para su consideración toda modificación que tienda a mejorar las calidades del mismo.

En particular queda encomendada la elaboración de normas reglamentarias e instrumentales para optimizar los Programas de Desarrollo Integrado y Promoción Económica, Turismo, Patrimonio y Ambiente, y de Desarrollo Urbano y Hábitat Social.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 76.

Artículo 77

Publicidad de los Planes

La Intendencia publicará, a los efectos de su divulgación y difusión, una versión completa conteniendo la totalidad de los documentos técnicos y jurídico-normativos que conforman los Planes Directores, quedando facultada para determinar la oportunidad y condiciones de dicha publicación así como de toda otra tarea o actividad de promoción del mismo.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 77.

Artículo 78

Atributos Urbanísticos

Se establecen los siguientes tipos de atributos para la caracterización urbanística de cada zona. Los mismos generan los derechos y deberes derivados de su aplicación para todos los titulares públicos y privados de la propiedad de bienes inmuebles u otras situaciones jurídicas que legitimen transformaciones edilicias y de impactos urbanísticos. Dichos atributos podrán caracterizar las diferentes zonas que se reglamentan y orientan en las futuras definiciones urbanísticas y de ordenamiento territorial, de las demás zonas cuya reglamentación surja de procesos de concertación, o en Zonas Especiales.

Son atributos urbanísticos:

Usos del suelo autorizados, autorizados condicionados y prohibidos.

1. Superficie mínima de la parcela.

2. Forma de la parcela, frente mínimo, proporciones.

3. Factor de Ocupación del Suelo (FOS) Máximo, el que se define como el máximo porcentaje de suelo ocupable por edificaciones.

4. Factor de Ocupación Total Máximo (FOTM), el que se define como el coeficiente por el cual hay que multiplicar la superficie de la parcela para obtener la cantidad de metros cuadrados de construcción máximos permitidos.

Factor de Ocupación Total Básico (FOTB), el que se define como el coeficiente por el cual hay que multiplicar la superficie de la parcela para obtener la cantidad de metros cuadrados de construcción básicos permitidos en las reglamentaciones respectivas.

La diferencia entre el FOTB y el FOTM constituye un derecho urbanístico cuyo ejercicio efectivo requerirá la previa autorización municipal la que se otorgará al tramitarse el Permiso de Construcción o como operación independiente, previo pago de un precio que se fijará en la reglamentación que deberá dictarse al efecto.

5. Altura Máxima de las construcciones en la parcela relativas al nivel de vereda en el punto medio del frente del predio.

6. Altura Máxima Absoluta de las construcciones en la manzana o sector, con relación a la altura predominante del sector o en relación con algún elemento paisajístico de valor para toda la ciudad o un sector de ella.

7. Alineaciones y Retiros de las construcciones respecto a los límites de la parcela.

8. Basamentos y Coronamientos de las edificaciones. Los coronamientos constituidos por cornisas, techos, construcciones, instalaciones, accesos a azoteas, y toda construcción en que culmina el edificio. En todos los casos los tramos superiores de las edificaciones deberán ser incluidos con calidad en la composición del edificio.

9. Acordamientos. Tanto para definiciones de alturas como alineaciones se podrá recurrir al instrumento de los acordamientos.

10. Arquitectura, Materiales, Colores, Aberturas, Proporciones, Techos, y demás aspectos formales.

11. Espacios públicos, veredas, vialidad, arbolado, equipamiento urbano, cartelería, y demás equipamientos. Las oficinas técnicas de la Intendencia en cada caso definirán el tipo de diseño de vereda, sin perjuicio de lo establecido en cada ficha normativa. La Intendencia incluirá en sus planes de plantaciones la dotación de arbolado a las nuevas calles que se abran. Las especies de árboles que conforman el ornato público son consideradas parte del patrimonio paisajístico.

12. Estacionamientos: cada proyecto presentará su solución de estacionamiento el cual será evaluado por las oficinas técnicas en el marco de cada Plan Director.
13. Redes de Infraestructura y Servicios.
14. Jardinería y Arbolado en predios privados. Muretes y muros frontales y divisorias de predios y sus características formales y materiales.
15. Todos aquellos atributos que correspondieren dentro de las competencias constitucionales y legales y sin perjuicio del Art. 10 de la Constitución de la República.

Los valores y calificaciones específicas de cada atributo urbanístico para cada zona se detallarán en las Fichas Normativas de Zonas establecidas en los Planes Directores.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 78.

Artículo 79

Esta normativa y los instrumentos de gestión complementan y se vinculan con la ordenanza de: fraccionamiento, propiedad horizontal, construcción y sanitaria vigentes.

Los planes estratégicos adjuntos de: Paso de los Toros, San Gregorio de Polanco y las recomendaciones para la ciudad de Tacuarembó, se consideran parte integrante de la presente ordenanza y podrán ser tenidos en cuenta dentro de las posibilidades del Gobierno del departamento .

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 79.

Artículo 80

Deróguese todo aquel artículo que se contraponga a la presente ordenanza, Comuníquese, etc.

Fuente: Decreto JDT 11/004 de 09/09/2004, "Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó", artículo 80.

Sección II - PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE TACUAREMBÓ Y SU MICRORREGIÓN

I - MARCO NORMATIVO, DISPOSICIONES GENERALES, OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 81

Marco Normativo y disposiciones generales

El PLAN de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la ciudad de Tacuarembó y su Microrregión (en adelante PLAN) y sus documentos constitutivos identificados en el Artículo 4° del presente texto normativo, se rige por las normas constitucionales y por la legislación nacional y departamental que establece el régimen jurídico de la propiedad, del ordenamiento territorial, del urbanismo y del ambiente y, especialmente, por la Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó y la Ley 18.308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible y modificativas. Cualquier norma o dis-

posición que se haya establecido con anterioridad y que se oponga o difiera con el presente PLAN quedará sin efecto, rigiendo en su lugar lo establecido en el mismo.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 1.

Artículo 82

Definición del PLAN

El PLAN, como instrumento de ordenamiento territorial, en su formulación, ejecución, supervisión y evaluación, constituye un sistema continuo para la gestión del territorio y está integrado por Normas Jurídicas Sustanciales y Regulatorias de Procedimientos Administrativos ordenados y orientados al desarrollo sustentable de la microrregión. A éstas deberán ajustarse los actos jurídicos y las operaciones técnicas o materiales, generados en las acciones sobre el territorio o con directa incidencia territorial, de personas públicas o privadas, sin perjuicio del principio de libertad consagrado en el Art. 10 de la Constitución de la República.

Los componentes estratégicos del Plan de la ciudad de Tacuarembó y su Microrregión integran el presente cuerpo normativo a los efectos de su mejor interpretación y aplicación, sin perjuicio de las responsabilidades de los departamentos técnicos y administrativos de la IDT.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 2.

Artículo 83

Objetivos del PLAN

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Departamental (artículo 72), son objetivos del PLAN:

OBJETIVO GENERAL:

Orientar el proceso urbano territorial de la ciudad y su microrregión hacia un desarrollo equilibrado y sostenible; potenciando el desarrollo local (educativo, industrial - logístico, económico, social), conservando y revalorizando los recursos naturales y patrimoniales.

OBJETIVOS PARTICULARES:

a) Determinar zonas de crecimiento urbano, de conflicto ambiental, industrial, logística y zonas a proteger.

b) Facilitar la diversificación de la oferta residencial, estimulando la densificación en zonas donde se cuenta con infraestructuras y servicios adecuados.

c) Dotar a la ciudad de infraestructuras, equipamiento, servicios, estructura vial y espacios públicos.

d) Apoyar las diferentes iniciativas técnico - educacionales, orientadas al desarrollo.

e) Crear un circuito de tránsito de carga pesada por fuera de las zonas urbanizadas.

f) Relocalizar aquellas actividades que se contrapongan al uso del suelo definido.

g) Establecer pautas para la solidaridad entre zonas a través de medidas de compensación.

h) Poner en valor las características patrimoniales destacables, construidas, naturales, culturales y productivas.

i) Prohibir la creación de situaciones que atenten contra el saneamiento ambiental, en particular la urbanización de zonas inundables y de difícil drenaje natural, y la contaminación del recurso agua.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 3.

Artículo 84

Documentos Constitutivos

Son documentos constitutivos del Plan:

a) Plano descriptivo de la Microrregión (N° 1)

b) Plano de la Microrregión con Parcelario Rural (N° 2)

c) Plano de Estrategias de Ordenamiento Territorial, expresando las ideas fuerza del modelo territorial (N° 3)

d) Plano de Zonas Especiales (N° 4)

e) Plano de Zonas Reglamentadas (N° 5)

f) Plano Orientador de Crecimiento Urbano (N° 6)

g) Plano de Categorización del suelo en aplicación de la ley 18.308 (N° 7)

h) Fichas de zonificación de Zonas Reglamentadas y Especiales

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 4.

Artículo 85

Ámbito Territorial de Aplicación

El PLAN es aplicable directamente al territorio comprendido dentro del Perímetro de Ordenamiento Territorial de la Microrregión de Tacuarembó establecido en los Planos N° 1 y N° 2, teniendo en él efectos jurídicos directos.

Los límites del perímetro de Ordenamiento Territorial de la Microrregión de Tacuarembó son:

Comenzando en sentido anti-horario, desde la intersección del puente de Avenida Paul Harris y Río Tacuarembó Chico, el recorrido es el siguiente: Río Tacuarembó Chico hasta Camino Vecinal donde encuentran a los padrones rurales N°4343 y N°8025; por Camino Vecinal hasta Ruta 31; por Ruta 31 hasta Camino Vecinal donde encuentran a los padrones N°14644 y N°1315; por Camino Vecinal hasta donde encuentran los padrones N° 10998 y N° 10900; por el límite de ambos hasta los siguiente padrones: N° 4166, N° 1252, N° 1290, N° 11737, N° 11248, N °3631, N° 3345, N° 1284, N° 4614, N° 4613, N° 4612, N° 4611, N° 4620 y N° 11249; llegando al Arroyo Tranqueras. Por éste hasta el encuentro de los padrones N° 7667 y N°6419; por el límite de ambos hasta Ruta 26. Por ésta hasta el encuentro de los padrones N° 9142 y N° 13111; por el límite de éstos y de los padrones N° 6418, N° 13112, hasta vía férrea. Desde ésta por Arroyo Tambores, tramo de Camino Vecinal hasta retomar Arroyo Tambores. Por éste hasta la desembocadura con el Arroyo Tranqueras. Por éste hasta la desembocadura en el Río Tacuarembó Chico. Por éste, hasta el encuentro de los padrones N°778 y N°11611. Por este límite hasta el encuentro con Ruta 26. Por límite de los padrones N°10068, N°9315, N°4936 y N°10055, hasta Camino Vecinal. Por éste hasta el encuentro con los padrones: N°7281, N°793, N°3732, N°795, N°794, N°796, N°9347 y N°771, hasta el encuentro con Cañada de La Piedra Sola. Por ésta hasta la desembocadura en el Arroyo Tres Cruces. Por éste hasta el encuentro con Ruta 5. Por ésta hasta el encuentro de los padrones N°807 y N°3600. Por límite de padrones N°807, N°3167, hasta Camino Vecinal. Tramo de Camino Vecinal hasta encuentro de los padrones N°807 y N°1061. Por límite de los padrones N°1061 y N°1053. Por límite de los padrones N°13446, N°13152, N°13149, N°13145, N°11366, N°13444, hasta Camino Vecinal con el encuentro de los padrones N°10144 y N°8246. Por límite de padrones N°5196, N°12014, N°9965, N°14830, N°14578, N°14829, N°14577, N°10538, N°10531, N°10532, N°14338 y N°5071, hasta encuentro con Zanja de los Bagres. Por ésta hasta Camino Vecinal. Por éste hasta Avenida Héctor Gutiérrez Ruiz. Por ésta hasta Avenida Secco Aparicio; Avenida Paul Harris hasta Río Tacuarembó Chico.

El Gobierno Departamental de Tacuarembó, en tanto titular de la dirección y el control de la actividad de planificación urbanística, territorial y ambiental departamental, considerará y salvaguardará el PLAN en toda actividad regional, interdepartamental, nacional

o internacional que pudiera afectarlo en forma directa dentro de sus competencias, o formulando las observaciones, advertencias, impugnaciones o acciones que correspondan ante las autoridades competentes.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 5.

Artículo 86

Vigencia del Plan

El Plan entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial del decreto departamental correspondiente.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 6.

Artículo 87

Publicidad y Registro del Plan

El Plan como instrumento de ordenamiento territorial, una vez aprobado y promulgado el decreto departamental correspondiente, se publicará en el Diario Oficial, conforme lo establece el artículo 26 inciso 3 de la Ley N° 18.308. Asimismo, se inscribirá en el Inventario Nacional de Ordenamiento Territorial dentro del término de treinta días hábiles de su publicación en el Diario Oficial, en la forma y condiciones que establece el artículo 22 del Decreto reglamentario n° 400/2009 de fecha 26 de agosto de 2009.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 7.

Artículo 88

Revisión del Plan

El PLAN constituye un instrumento en permanente optimización en función de actividades de control y seguimiento. La revisión del contenido del presente Plan se efectuará ante el acaecimiento de alguna de las siguientes circunstancias:

a) Revisión obligatoria cada cinco años, la que deberá seguir los procedimientos establecidos en la ley 18.308.

b) Revisión ante la constatación de transformaciones territoriales de tal importancia que motiven la alteración de las líneas estratégicas vigentes. La revisión anticipada del PLAN, así como sus modificaciones, seguirán los procedimientos establecidos por la ley 18.308.

c) Ante situaciones de emergencia enmarcadas en las actuaciones de los Comités Nacional y Departamental de Emergencia adecuadamente fundadas, el Ejecutivo Departamental podrá tomar resoluciones motivadas en la necesidad de salvaguardar el interés público, que afecten transitoriamente y parcialmente el PLAN, debiendo dar inmediata comunicación a la Junta Departamental estándose a lo que ésta resuelva. Hasta tanto la Junta Departamental no se pronuncie, o el Ejecutivo Departamental las modifique o derogue las resoluciones se mantendrán vigentes.

d) Se podrán modificar aspectos no sustanciales que impliquen revisiones menos exigentes, por lo que se podrán determinar modificaciones por normas de igual jerarquía, artículo 29, párrafo 4° de la Ley 18.308.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 8.

Artículo 89

Planificación derivada y complementaria

El Ejecutivo Departamental con base en la recomendación fundada de equipos técnicos

competentes promoverá la elaboración de los instrumentos de ordenamiento territorial necesarios que tienda a mejorar calidades del PLAN.

En particular queda encomendada la elaboración de normas reglamentarias e instrumentales para optimizar los Programas de Desarrollo Integrado y Promoción Económica, Turismo, Patrimonio y Ambiente, y de Desarrollo Urbano y Hábitat Social en sus aspectos vinculados a la Microrregión de Tacuarembó.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente PLAN, la IDT promoverá la elaboración de Instrumentos de ordenamiento territorial derivados o complementarios en las zonas especiales declaradas en el CAPÍTULO 3, artículo 19° del presente PLAN.

Para efectivizar transformaciones materiales y jurídicas del suelo en la Microrregión de Tacuarembó se elaborarán los instrumentos de ordenamiento territorial necesarios los que son complementarios o derivados del presente PLAN, en especial Programas de actuación integrada, Planes parciales, Planes sectoriales, Inventarios y Catálogos patrimoniales.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 9.

Artículo 90

Medidas compensatorias - retornos de valorizaciones - incentivos

Toda alteración del ordenamiento establecido por el presente PLAN que aumente la edificabilidad, desafecte el suelo de un destino público para un destino privado, o cualquier transformación del suelo, deberá contemplar las medidas compensatorias para mantener la proporcionalidad y calidad de los equipamientos, y establecerá la participación de la IDT en el mayor valor inmobiliario que derive para los terrenos e inmuebles involucrados en las acciones de ordenamiento territorial, ejecución y actuación, en la proporción mínima que establece el artículo 46 de la ley 18.308.

El gobierno Departamental considerará incentivos que se instrumentarán a quienes se instalen en las zonas indicadas como de Logística e Industrial; así como incentivar a través de acciones concretas el desarrollo prioritario de alguna de las zonas de crecimiento residencial.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 10.

II - LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS Y PROGRAMAS DE GESTIÓN

Artículo 91

El PLAN establece los desafíos prioritarios, los lineamientos estratégicos propiamente dichos, los programas, proyectos y planes específicos.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 11.

Artículo 92

Desafíos prioritarios - Tacuarembó: Centro de logística, producción y servicios

Los lineamientos estratégicos del PLAN responden a los siguientes desafíos prioritarios para Tacuarembó y su microrregión:

a) Potenciar su rol de motor del desarrollo económico en la escala local, departamental y regional.

b) Afianzar y diversificar su base de servicios a la población, a la producción y a la cultura.

c) Revertir las situaciones de conflicto ambiental.

d) Planificar el crecimiento de la mancha urbana, con racionalidad para la economía de la comunidad, con calidad paisajística y ambiental, con infraestructuras y servicios accesibles.

e) Evitar procesos de segregación espacial y social, en especial la marginalidad de la población de menores recursos.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 12.

Artículo 93

Lineamientos Estratégicos: Tacuarembó, un atractor de desarrollo, calidad ambiental y tecnología.

En función de estos desafíos prioritarios y sobre la base de la estrategia general de transformar a Tacuarembó en "un atractor de desarrollo, calidad ambiental y tecnología", el PLAN establece los siguientes lineamientos estratégicos:

1) Organización de la ciudad para optimizar las actividades económicas Esta estrategia se basa en:

1.a) La adecuación del urbano no consolidado para recibir prioritariamente las actividades comerciales, industriales y de logística que se encuentran en conflicto y sin posibilidades de crecimiento generando des-economías para el empresariado y para la comunidad.

1.b) La jerarquización vial para canalizar los flujos de tránsito pesado (atravesamiento y origen-destino de la ciudad) en función de la localización racional de actividades económicas de gran porte.

1.c) La zonificación de las actividades comerciales, industriales y de logística.

2) Promoción de un Turismo regional de "marca" Tacuarembó Esta estrategia se basa en:

2.a) La puesta en valor de los atractivos incluidos en la microrregión y en los alrededores de la misma, extremando su potencial de trascender a los países vecinos. El núcleo principal lo conforman la historia de Gardel, el paisaje del Valle Edén, Balneario Iporá, Parque Oribe y Fiesta de la Patria Gaucha.

2.b) La integración, a partir del referido núcleo principal, de un sistema amplio de turismo natural, ecológico, productivo y cultural, que se proyecte hacia las quebradas del norte, Laureles, y el Parque Natural Regional junto con Rivera; y hacia el Sur con la región de los Lagos del río Negro, en especial San Gregorio de Polanco y Paso de los Toros.

2.c) El diseño paisajístico de los emprendimientos productivos forestales, agropecuarios y mineros en convivencia con los componentes más relevantes de la naturaleza y la cultura: cerros, cuerpos de agua, paisajes culturales, etc.

3) Afianzamiento de Tacuarembó como Centro Universitario y tecnológico Esta estrategia se basa en:

3.a) El apoyo a la consolidación de un centro universitario y tecnológico inicialmente relacionado a la agropecuaria.

3.b) La promoción de otros conocimientos vinculados con las características geográficas de Tacuarembó (ubicación, naturaleza y producción) tales como logística, manejo de áreas protegidas y construcción en madera.

4) Reversión y prevención de situaciones de conflicto ambiental Esta estrategia se basa en:

4.a) La elaboración y ejecución progresiva de un conjunto de soluciones hidráulicas enfocadas a la regulación de las inundaciones y de los torrentes de agua.

4.b) Pasaje al sistema de espacios públicos de las fajas vinculadas con los cursos de agua y las líneas de alta tensión o similares.

4.c) Programación de las soluciones para las áreas urbanizadas afectadas por la inundación o los macro-drenajes mal resueltos.

4.d) Relocalización planificada de las actividades perjudiciales para sus entornos residenciales y/o naturales.

5) Protección y puesta en valor de los paisajes naturales y culturales Esta estrategia se basa en:

5.a) La estructuración de un sistema microregional de espacios naturales y componentes culturales que incluya el entorno de la microrregión.

5.b) La regulación normativa de las principales cuencas visuales enfocadas a componentes de valor paisajístico.

5.c) La planificación y programación de soluciones a los conflictos de paisaje actuales, en términos de valores escénicos, percepción visual y deterioros de la imagen urbana.

6) Densificación y crecimiento planificado del tejido urbano Esta estrategia se basa en:

6.a) La densificación de las áreas urbanas consolidadas y de aquellas con mejores dotaciones de servicios e infraestructuras.

6.b) El crecimiento del tejido urbano por sectores formalmente completos: infraestructuras, espacios públicos, servicios y construcciones.

6.c) Crecimiento hacia áreas no atravesadas por rutas y sin riesgos ambientales.

6.d) Se establecerá un Plan Sectorial para desarrollar el manejo de las aguas pluviales, así como las principales cañadas y sus respectivas planicies de inundación.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 13.

Artículo 94

Programas de gestión (Norma general)

El PLAN define los contenidos que, para la microrregión de Tacuarembó, se integrarán a los programas de: Desarrollo Urbano y Hábitat Social; de Turismo, Patrimonio y Ambiente; y de Desarrollo Integrado y Promoción Económica.

En la elaboración de cada Presupuesto Departamental se incluirán los recursos necesarios para la ejecución del PLAN.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 14.

Artículo 95

Programa de Desarrollo Urbano y Hábitat Social- Objetivos

El Programa de Desarrollo Urbano y Hábitat Social para Tacuarembó y su microrregión tiene como objetivo general la articulación de políticas sociales y urbanas, desde sus dimensiones habitacionales, sociales, culturales, educativo-laborales, sanitarias y económicas.

Busca generar dinámicas de fortalecimiento de los actores locales, desestimulando procesos de segregación socio - espacial y residencial.

Los objetivos específicos son:

1 - Dotar a la ciudad de infraestructuras, equipamiento, servicios, estructura vial y espacios públicos adecuados.

2 - Facilitar la diversificación de la oferta residencial, estimulando la densificación en zonas donde se cuenta con infraestructura y servicios adecuados.

3 - Resolver conjuntamente con el MVOTMA en materia de viviendas de interés social, mediante acciones correctamente integradas a la estructura urbana, al paisaje y al ambiente.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 15.

Artículo 96

Programa Patrimonio - Turismo - Ambiente - Objetivos

El Programa Patrimonio - Turismo y Ambiente para la Microrregión de Tacuarembó tiene como objetivo general la puesta en valor del conjunto de los potenciales patrimoniales, culturales y naturales, haciendo énfasis en aquellos componentes que promuevan una mejora en la calidad de vida de su población, impulsando el turismo ambientalmente sustentable como instrumento de desarrollo local y herramienta de proyección internacional.

Los objetivos específicos son:

1) Proteger y valorizar el medio ambiente y el patrimonio natural y cultural.

2) Poner en valor las características patrimoniales destacables, construidas, naturales, culturales y productivas.

3) Prohibir la creación de situaciones que atenten contra el saneamiento ambiental, en particular la urbanización de zonas inundables y de difícil drenaje natural, y la contaminación del recurso agua.

4) Instrumentar en forma integrada proyectos y programas específicos que potencien los espacios públicos con mayor valor escénico, vinculándolos entre sí en circuitos culturales, turísticos y recreativos.

5) Convertir a la ciudad de Tacuarembó en un polo cultural sobre la base de las identidades locales.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 16.

Artículo 97

Programa de Desarrollo Integrado y Promoción Económica - Objetivos

El Programa de desarrollo integrado y promoción económica para la Microrregión de Tacuarembó tiene como objetivo general incentivar el medio económico local, integrándolo al medio social y cultural con proyección regional.

Los objetivos específicos son:

1) Poner en valor económico los potenciales del empresariado local y artesanal.

2) Establecer zonas e infraestructuras que fortalezcan la posición estratégica de la ciudad de Tacuarembó en la región.

3) Promover la formación de capacidades en formación, investigación y desarrollo tecnológico.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 17.

Artículo 98

Programa Desarrollo Urbano y de Hábitat Social

Son componentes o subprogramas los siguientes:

1. Fortalecimiento del Sistema de Actores Locales

Coordinación de los diversos organismos públicos y privados que intervienen en la dinámica de desarrollo urbano y hábitat social: IDT, MVOTMA, MIDES, ANV, OSE, UTE, MTOP, inversores privados, entre otros.

2. Planificación de la Oferta y la Demanda Habitacional

- Orientación del crecimiento urbano residencial de la ciudad.

- Programa de densificación central.

- Programa de soluciones habitacionales en convenio con MVOTMA.

3. Prevención de Asentamientos Irregulares

- Plan Especial La Pedrera (Zona de Ordenamiento Diferido ZE6).

- Plan Especial Barrio Godoy (Zona de Ordenamiento Diferido ZE7).

- Relocalización de asentamientos irregulares ubicados en zonas inundables (Barrio Santa Isabel ZR6).

4. Cartera de Tierras

La IDT promoverá la conformación de una cartera de tierras destinada a efectivizar proyectos incluidos en los programas con componentes ambientales, de desarrollo urbano y hábitat social, y la consolidación de Zona Logística e Industrial.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 18.

Artículo 99

Programa Público de Vivienda de Interés Social

Dispóngase para las actuaciones de los Programas Público de Vivienda de Interés Social (Ley 13.720, Artículo 2° de la Ley 18.367 y Ley 19.044), y para urbanizaciones y/o mejoramiento barrial que sean declarados de interés social (Ley 19.044); que se podrá reducir el mínimo fraccionable exigido por la ley.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 19.

Artículo 100

Programa de Patrimonio - Turismo y Ambiente

Son componentes o subprogramas los siguientes:

1) Programa ambiental: frente fluvial sobre el Río Tacuarembó Chico y cuencas de las cañadas afluentes, incluido en Zona de Protección Ambiental (ZE9).

2) Sistema de espacios verdes: Parque Batlle, Parque Oribe, Laguna de las Lavanderas, Proyecto Parque Lineal sobre el Río Tacuarembó Chico, avenidas principales.

3) Proyecto Arte y Cultura: museos, esculturas, eventos, atractivos naturales.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 20.

Artículo 101

Programa de Desarrollo integrado y Promoción Económica

El Programa de desarrollo integrado y promoción económica de la Microrregión de Tacuarembó se consolida, inicialmente, a partir de los siguientes:

1) Programas de desarrollo de pequeños productores y micro-empresarios (PRO.DE.MA.)

a) Programa Arte Empleo - Mejora de la generación de ingresos por empleo y autoempleo, de artesanos con restricciones de acceso a sistemas de producción y comercialización del departamento.

b) Optimizar los programas de promoción al desarrollo existentes incrementando su eficacia, eficiencia y competitividad a nivel de beneficiarios.

c) Fortalecer los programas destinados a atender la seguridad alimentaria.

d) Fomentar la producción diversificada local, apuntando al incremento en el valor agregado en las actividades ya existentes

e) Promover la sostenibilidad ambiental en las distintas actividades que se realizan.

f) Promover la creación de capital social mediante la creación de grupos de acción local como política fundamental para poder descentralizar acciones.

g) Fortalecer las iniciativas de interacción público privadas.

2) Zona Industrial Santander (ZE14)

Desarrollar y promover la ubicación de emprendimientos industriales que requieran de una infraestructura de gran porte.

3) Zona de Actividades Múltiples (ZE8) Tierras Coloradas

Establecer una zona para la ubicación de emprendimientos de logística y actividades similares, que se sirvan de la infraestructura vial y ferroviaria existente.

4) Centro Universitario y Tecnológico, orientado a la producción agro-forestal industrial e investigación

Realizar las acciones conjuntas (IDT, INIA, UDELAR, UTU, etc.) necesarias para impulsar el desarrollo de acciones de investigación, enseñanza y extensión.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 21.

III - MODELO TERRITORIAL: REGIMEN DE SUELO, ZONIFICACIÓN, ATRIBUTOS URBANÍSTICOS, SISTEMA VIAL Y REDES DE INFRAESTRUCTURAS, NORMAS PATRIMONIALES

Artículo 102

Modelo Territorial:

En el modelo territorial se expresan las normas urbanísticas y patrimoniales, en especial las vinculadas al régimen de suelo, la zonificación y los atributos urbanísticos, la localización de los proyectos y planes especiales estratégicos y los principales elementos de las redes de Infraestructura.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 22.

Artículo 103

ZONAS ESPECIALES (ZE)

Dentro del Perímetro de Ordenamiento Territorial de la Microrregión de Tacuarembó declárense las siguientes Zonas Especiales de Ordenamiento Territorial (ver Plano N° 4):

ZE1 - Zona de crecimiento A (Caiarta) - Zona de Ordenamiento Territorial Proyectado

Comprende el siguiente recorrido (en sentido anti- horario), partiendo de la intersección de la calle Dr. Luis Magnone y Avenida San Martín; por ésta hasta calle Hilario Faustino Correa; por ésta hasta calle Dr. Héctor Lorenzo Ríos hasta calle Dr. Manuel Seoane. Por ésta hasta calle N°1435, por ésta hasta límite del padrón N°13026 con los padrones N°13723 al 13734 inclusive. Continuando por calle N°1435 hasta el encuentro con el padrón N°14906. Continua por el límite entre éste y la calle pública y el padrón N°15567, hasta encontrar la calle Alberto Rezende. Por ésta hasta calle Santiago Nieto Clavera. Por ésta hasta límite de padrones N° 5930, 17229, 16381, 9228, 9180, 9369, 8803, 5922, 8316, 13672, hasta calle Dr. Luis Magnone; y de ésta última hasta Avenida General de San Martín.

ZE1 - Zona de Crecimiento A (Radial) - Zona de Ordenamiento Territorial Proyectado

Comprende el siguiente recorrido (en sentido anti-horario), partiendo de la calle N°203 y límite con el padrón N° 085 y manzanas N°745, 754, hasta calle N°229. Siguiendo por límite de manzana N° 710, 709 y límite de padrón N°8312 con los padrones N°11041. Siguiendo

por línea quebrada por detrás de padrones que dan frente hacia calle 18 de Julio hasta Avenida General Leandro Gómez. Por ésta hasta vía férrea y desde vía férrea hasta calle N°203.

ZE1 - Zona de Crecimiento (El Patio) - Zona de Ordenamiento Territorial Proyectado

Comprende el siguiente recorrido (en sentido anti-horario), partiendo de límite de zona ZR2 con curva de nivel 129.66. por esta curva hasta encontrar nuevamente a zona ZR2.

ZE2 - Zona de Crecimiento A (Barrio Benito García) - Zona de Ordenamiento Territorial Proyectado

Comprende el siguiente recorrido (en sentido anti-horario), partiendo de la intersección de Avenida Diego Lamas y Avenida República Argentina, por ésta hasta Avenida General Leandro Gómez hasta límite de padrones N°15495 y 16895. Por esta línea hasta encontrar al padrón N°16950, por límite de éste último con el padrón N°16886 hasta calle N°1502. Por ésta hasta calle N°1507, y de esta última hasta calle continuación Francisco Arias, continuando por límite del padrón N°12608 con manzana N°657 hasta encontrar la Cañada El Molino. Por ésta hasta en encontrar el padrón N°14967; el límite entre éste último y la manzana N°658 hasta calle Dr. Ivo Ferreira Bueno. Por ésta hasta límite del padrón N° 14967 con los padrones N°15066 al 15106. Continuando por el límite entre el padrón N°14967 y 17020 hasta encontrar el padrón N°14968. Continúa por límite entre éste último y los padrones N°17019 en forma descendente hasta el N°17014, padrones N°17051, N° 17588, N°17587, N° 16992, N°16991 hasta encontrar el padrón N° 10360. Continúa por límite entre el padrón N°14968 y los padrones N°10360, N°10361, N°10363 hasta el padrón N°5183. Continúa por límite entre los padrones N°14968 y los padrones N°5183, N° 5184, y del padrón N° 5021 hasta el N°8168. Continúa por el límite entre el padrón N° 14968 con el padrón N°8168 hasta el padrón N°5110, hasta encontrar la manzana N° 320, bordeando la misma hasta Avenida República Argentina y de ésta última hasta Ruta 26.

ZE3 - Zona de Crecimiento B (Barrio Rinaldi) - Zona de Ordenamiento Territorial Proyectado

Comprende el siguiente recorrido (en sentido anti-horario), partiendo de la Avenida General Diego Lamas por el límite del padrón N°7499 con las manzanas N°668, N°672, N°674 hasta encontrar la Cañada La Matutina. Por ésta hasta encontrar el padrón N°17655 por el límite de éste y el padrón N°17658 con el padrón N°14396 hasta encontrar al padrón N°14793. Continúa por el límite del padrón N°17658 con los padrones N°14793 y N°14792 hasta encontrar Avenida República Argentina. Por esta última hasta encontrar al padrón N°11652, continúa por el límite de este último con el padrón N°7624. Siguiendo con el límite del padrón N°13294 con los padrones N°11652 al 11656 y continuando por línea límite del padrón N°13294 con los padrones N°14624, 16206, 17119, 17389 en forma descendente hasta el N°17385. Continua por el límite del padrón N°16916 con los padrones N°17385, N°17382, N°17381 hasta encontrar el padrón N°17499. Continua por el límite entre este último y los padrones N°17500 hasta el N°17503, siguiendo por el límite de las manzanas N°586, N°587, N°589, hasta encontrar Avenida General Diego Lamas. Por ésta hasta el punto de inicio.

ZE4 - Zona de Crecimiento C (Avenida Tabaré) - Zona de Ordenamiento Territorial Proyectado

Comprende el siguiente recorrido (en sentido anti-horario), partiendo de la intersección de Avenida Tabaré con calle Senador Paz Aguirre, por esta última hasta encontrar el pa-

drón N°7382; por el límite de este último con el padrón N°14479 hasta encontrar el padrón N°7383. Por el límite de este último con los padrones N°14479 en forma descendente hasta el padrón N°14461, continuando por el límite del padrón N°16774 con los padrones N°16764 hasta el padrón N°16773. Continúa por el límite entre los padrones N°16774 con los padrones N°9595 y N°7499 hasta encontrar la Cañada La Matutina. Por ésta hasta límite con ZR7 (Barrios La Matutina, Bella Vista, Nuevo Tacuarembó, y otros), continuando por el mismo hasta el punto de inicio.

ZE4 - Zona de Crecimiento C (Avenida Tabaré y Avenida Diego Lamas) -

Zona de Ordenamiento Territorial Proyectado

Comprende el siguiente recorrido (en sentido anti-horario), partiendo de la intersección de Avenida Diego Lamas y Avenida Oliver, por Avenida Tabaré hasta Cañada El Molino; por ésta hasta encontrar el padrón N°15334 y continuando por límite entre el padrón N°7520 y los padrones N°15334 y 15332, y manzanas N°670 y N°666, hasta encontrar la Avenida Diego Lamas. Por ésta hasta encontrar la calle N°1470 y por ésta hasta el padrón N°7450. Por el límite de este último con los padrones N°15652, 15657 al 15662, y el padrón N°15676. Continua por el límite del padrón N°13829 con los padrones N°15676 y N°15677 en línea recta hasta Avenida República Argentina. Continúa por Cañada El Molino hasta encontrar la manzana N°647, por el límite del padrón N°7450 con las manzanas N°647, 636, 631 hasta encontrar la Calle N°1500; y por ésta hasta Avenida Oliver.

ZE5 - Zona de Crecimiento "Los Molles" - Zona de Ordenamiento Territorial Diferido

Comprende el siguiente recorrido (en sentido anti-horario), partiendo de la intersección de Daniel Fernández Crespo y Simón del Pino, por esta hasta límite con zona rural, por límite de zona Rural hasta calle Juan Artigas, por ésta hasta Avenida Fernando Secco Aparicio. Por ésta hasta Daniel Fernández Crespo, y por ésta hasta punto de inicio.

ZE6 - La Pedrera - Zona de Ordenamiento Territorial Diferido Comprende el padrón N°7306.

ZE7 - Godoy - Zona de Ordenamiento Territorial Diferido

Comprende el siguiente recorrido (en sentido anti-horario), partiendo de la intersección de Calle Chiquito Saravia con calle Soldado Eusebio Godoy; por ésta hasta encontrar al padrón N°7310 y continuando con límite entre este último y el padrón N°7313. Continúa por el límite del padrón N°7312 con los padrones N°7313, 7325, 7326 hasta el padrón N°7327. Siguiendo con el límite de este último con los padrones N°7326, 7325, 7324 hasta encontrar al padrón N°7328, y continuando con el límite entre el padrón N°7327 y los padrones N°7328, hasta encontrar al padrón N°7329.

Continuando por el límite de este último con el padrón N°7328 y del padrón N°7300 y N°7301 hasta vía férrea. Por esta última hasta Calle N°192, y de esta última hasta Calle Chiquito Saravia y de ésta última hasta el punto de inicio.

ZE8 (ZAM) - Tierras Coloradas - Zona de Actividades Múltiples

Comprende la zona limitada (en sentido anti-horario) por: Avenida General Leandro Gómez (Radial), vía férrea hasta calle N°192, por ésta hasta Ruta 5, y por ésta hasta calle ex Ruta 5; por ésta hasta una profundidad de 400mts dividiendo al padrón N°6288, hasta el

encuentro de los padrones N°12943 y 12944. Continua Por el límite con el padrón N°12944 y N°12943, 12942 y 12941 hasta el encuentro con el padrón N°16833. Continua por el límite entre los padrones N°16833, 16831, 16832, 16830, hasta el encuentro con el padrón N°6290, línea que divide al padrón N°6290 hasta encontrar los padrones N°6283 y 6282. Por el límite de ambos hasta encontrar al padrón N° 6277, sigue por el límite entre los padrones N°6282, 6278 y 6277 hasta calle N°152. Por calle N°152, límite entre los padrones N°6298 con 17127, 17126, 17125, 17124 hasta Ruta N°5. Y por Ruta 5 hasta Avenida General Leandro Gómez (Radial).

ZE9 - Zona de Protección Ambiental

Márgenes del Río Tacuarembó Chico y Cañadas El Molino, La Matutina, Los Molles, Los Alemanes, Zanja de Ramallo, Arroyo Tranqueras y Arroyo Sandú, Parque Oribe, Balneario Iporá y Parque Batlle.

En las zanjas y cañadas se deberá respetar un retiro a ambos lados del medio cauce, de promedio de 20 m, y si corresponde se deberá tener en cuenta la planicie de inundación, que será determinada.

En Arroyo Sandú el retiro sería igual al anterior desde sus nacientes hasta Avenida General San Martín.

Para el Río Tacuarembó Chico se deberá dejar un retiro promedio de 150 m a ambos lados de las riberas, ó la zona que se determine.

Para el Arroyo Tranqueras se deberá respetar un retiro a ambos lados del medio cauce, de promedio de 150 m, ó la zona que se determine.

ZE10 - Zona de Conflicto Ambiental

Zona Inundable por crecientes y/ó por pluviales.

En líneas de Alta Tensión de 30 KW se deberá dejar un retiro de 15 m a ambos lados del eje, y en las de 150 KW ó superiores, se deberá dejar un retiro de 30 m a ambos lados del eje.

ZE11

Chaer - Zona de Ordenamiento Territorial Concertado Comprende las manzanas Nª731 a la N°767 inclusive AFE - Zona de Ordenamiento Territorial Concertado

Comprende los padrones N°3874, N°13800 a N°13802 inclusive y N°3342

ZE12 - Zona Fuera de Ordenamiento.-

- Padrón N°7051
- Padrón N°12487
- Padrón Rural N°12549.
- Padrón N°8221

ZE13 - Zona de Crecimiento "Balneario Iporá" - Zona de Ordenamiento Territorial Diferido

Comprende los siguientes padrones: 1417, 7471, 9718, 977

ZE14 - Zona Industrial Santander - Zona de Desarrollo Diferido

Comprende los siguientes padrones: N°15273, N°15272, N°15274, N°14477, N°14476, N°10383, N°9560, N°10614, N°9555, N°12332, N°14435 y N°14436.-

Zona Industrial Tranqueras - Zona de Desarrollo Diferido

Comprende los siguientes padrones: N°15, N°117, N°140, N°192, N°377, N°3338, N°3924 y N°4922.-

ZE15 - Zona de Crecimiento "La Matutina" - Zona de Ordenamiento Territorial Diferido

Comprende el siguiente recorrido (en sentido anti-horario), partiendo de Avenida Intendente Oliver y límite de los padrones N°14975 y N°7070, por este límite hasta una profundidad de 600mts. Desde este punto, una línea recta que una con un punto que diste 600mts de Avenida Intendente Oliver sobre la manzana N°663. Por el límite de las manzanas N°663 con la N°662 hasta Avenida Intendente Oliver. Por ésta hasta punto de inicio.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 23.

Artículo 104

Derecho de Preferencia

En las zonas especiales 1, 2, 3 y 4, todos aquellos padrones que tengan como área 1 ó más hectáreas, les será aplicable el artículo 66° de la Ley 18.308.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 24.

PROYECTOS ESPECIALES

Artículo 105

ZONA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PROYECTADO "CAIARTA"

- ZE1

Será objeto de un Proyecto Especial ligado a la Zona de Conflicto Ambiental que la atraviesa.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 25.

Artículo 106

ZONA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PROYECTADO (Crecimiento Urbano)"Radial, naciente de Cañada El Molino, fondo Barrio Rinaldi, Avenida Tabaré" - ZE1, ZE2, ZE3 y ZE4

Son objeto de un Plan Orientador Urbanístico de Crecimiento Urbano. Plano N° 6.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 26.

Artículo 107

ZONA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DIFERIDO: "Los Molles, crecimiento de Balneario Iporá, La Pedrera y Godoy"

Los Molles (ZE5) será objeto de un Plan Parcial que tendrá todos los componentes de un Plan Director, el que estará en armonía con el presente Plan.

El Crecimiento del Balneario Iporá (ZE13) será objeto de un PAI (Programa de Actuación Integrada).

La Pedrera (ZE6) y Barrio Godoy (ZE7) corresponden a asentamientos irregulares en terrenos particulares. Ambos serán objeto de Planes Parciales, que podrá contar con todos los componentes propios de un Plan Director, en armonía con el presente Plan.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 27.

Artículo 108

ZONA DE ACTIVIDADES MÚLTIPLES "Tierras Coloradas" - ZE8

Serán objeto de un Proyecto Especial Urbanístico, donde se considerarán nuevas vías de circulación interna de la zona, respetando la infraestructura vial y ferroviaria existente, y la topografía, brindando una solución al entronque de Ruta 5 y Calle 192.

El conjunto de la logística de la ZAM Tierras Coloradas y de cada uno de los emprendimientos que se instalaren en la misma, deberán presentar un Programa de Actuación Integrado (PAI) que se integre al conjunto.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 28.

Artículo 109

ZONA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL "Márgenes del Río Tacuarembó Chico y Cañadas El Molino, La Matutina, Los Molles, Los Alemanes, Zanja de Ramallo, Arroyo Tranqueras y Arroyo Sandú; Parque Oribe, Balneario Iporá y Parque Batlle" - ZE9

- Proyecto Especial sobre márgenes del Río Tacuarembó Chico.

- Recuperación ambiental de cañadas, zanjas, y arroyos.

- Proyecto Especial del Parque Oribe, Balneario Iporá y Parque Batlle.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 29.

Artículo 110

ZONA DE CONFLICTO AMBIENTAL: "Zonas inundables por crecientes y/o pluviales, líneas de alta tensión" - ZE10

Está regido por la normativa de la Ficha ZE10. Todos los padrones que se encuentren en dicha zona, serán pasibles de expropiación por parte de la IDT.

Las zonas de servidumbre de las líneas de alta tensión, serán reservadas para destino de circulación vial.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 30.

Artículo 111

ZONA DE ORDENAMIENTO CONCERTADO

"CHAER" - ZE11.

A través de la Dirección General de Obras (en adelante DGO) y de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Planificación Urbana (en adelante DOTPU), se promoverá una acción concertada con los propietarios del amanzanamiento aprobado.

"AFE" - ZE11.

Los padrones N° 3874, 3342, 13.800,13801 y 13.802, de las manzanas 355 y 641 de la ciudad de Tacuarembó serán objeto de un Proyecto Especial. Los mismos no podrán ser usados para actividades industriales y/o acopio de carga.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 31.

Artículo 112

ZONA FUERA DE ORDENAMIENTO - ZE12

Son actividades que se encuentran ubicadas en zonas no compatibles con el uso del suelo que establecen las fichas normativas.

Para los depósitos de chatarra podrán ubicarse en zona urbana no consolidada a una distancia no menor de 100mts al punto urbanizado más próximo, distando 50mts como mínimo de la vía de acceso más cercana, deberán cercar el predio con tejido olímpico, requiriendo para su instalación la anuencia del Gobierno Departamental, basado en los informes técnicos de las oficinas competentes de la IDT y el cumplimiento de la normativa nacional vigente. Dicha autorización será otorgada en forma precaria y revocable.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 32.

Artículo 113

ZONA DE DESARROLLO DIFERIDO "Zona Industrial Santander" - ZE14 Proyecto Especial de Terminal de Cargas y Zona Industrial en el padrón 15.272. (Ver ficha ZE14).

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 33.

Artículo 114

ZONAS REGLAMENTADAS (ZR)

Dentro del Perímetro de Ordenamiento Territorial de la Microrregión de Tacuarembó, declárense las siguientes Zonas Reglamentadas (ver Plano N° 5):

ZR1 - Centro

Comprende el siguiente recorrido (en sentido anti-horario), partiendo de la intersección de Bvar. Brigadier General Manuel Oribe y Bvar. Intendente Ing. Manuel Rodríguez Correa. Por ésta hasta Calle Treinta y Tres Orientales hasta Luis Castagnetto, continúa por continuación Luis Castagnetto hasta encontrar la canalización del Arroyo Sandú. Por éste hasta Avenida Victorino Pereira, por ésta hasta Avenida Ma. Ester Castrillón. Por ésta hasta 25 de Mayo, circunvalando la Manzana N°31, hasta Bvar. Aparicio Saravia. Por éste hasta Avenida Brig. Gral. Manuel Oribe, y por ésta hasta el punto de inicio.

ZR2 - Barrios Montevideo, Diego Lamas, Reggi, Pereira Fontes, El Molino y otros Comprende el siguiente recorrido (en sentido anti-horario), partiendo de Bulevar Aparicio Saravia, envolviendo la Manzana N°125, continúa por Calle Andresito, hasta Calle Ciriaco Sola Río Reherman. Por ésta hasta Calle Félix de Azara, continuando hasta Calle Blas Basualdo. Por ésta hasta Calle Melchora Cuenca. Por ésta hasta Calle Esc. Claudio Viera. Por ésta hasta Calle Joaquín Suárez hasta continuación de Calle Esc. Claudio Viera. Por ésta hasta Calle Ituzaingó, siguiendo hasta Calle Pedro Pomoli. Por ésta hasta envolver la manzana N°199, continuando por Calle Manuel Artigas hasta Avenida Intendente Oliver. Por ésta hasta límite con ZE4 (Zona de Crecimiento C - Avenida Tabaré y Avenida Diego Lamas). Luego continúa bordeando ZE2 (Zona de Crecimiento A - Barrio Benito García). Sigue por las líneas de los padrones N°10360 y N°10359, continúa por Dr. Ivo Ferreira Bueno hasta límite de los padrones N°10357 y N°10358. Continúa por calle Periodista José P. Castro hasta 18 de Julio. Por ésta hasta límite con ZE1 (Zona de Crecimiento A - Radial). Por esta línea hasta Calle N°1407. Por ésta hasta Calle Cirilo Rodríguez. Por ésta hasta Calle Ing. Eduardo Travieso. Por ésta hasta Joaquín Pedro Correa. Por ésta hasta Treinta y Tres Orientales. Por ésta hasta límite con ZR1 (Centro). Límite de ZR1 hasta el encuentro de Bvar. Aparicio Saravia con la envolvente de Manzana N°125.

ZR3 - Barrios Ferrocarril, Torres, Menéndez, Progreso, La Palma, Vignoli, 25 de Agosto y otros

Comprende el siguiente recorrido (en sentido anti-horario), partiendo de la intersección de Ruta 5 y Avenida Victorino Pereira. Por ésta hasta calle Antonio Chiesa. Por ésta hasta calle Dr. Juan Antonio Borges Nicrossi. Por ésta hasta canalización del Arroyo Sandú. Con-

tinúa por la línea límite del padrón N°7047 hasta límite con ZR1 (canalización del Arroyo Sandú). Por éste hasta límite con ZE11 (Chaer), ZE10 (Zona de Conflicto Ambiental) y ZE1 (Zona de crecimiento A - Caiarta), hasta límite con ZE8 (ZAM- Tierras Coloradas). Por éste hasta Ruta 5, continúa por Ruta 5 hasta límite con ZE1, rodeando a la ZE1 hasta Ruta 5. Por ésta hasta el final.

ZR4 - Barrios Artigas, San Javier, Benito García y otros

Comprende el siguiente recorrido (en sentido anti-horario), partiendo de la intersección de los límites ZE1 (Zona de Crecimiento A - Radial) con ZR2 (Barrios Montevideo, Diego Lamas, Reggi, Pereira Fontes, El Molino y otros), continuando por el límite de ZR2 hasta encontrar a ZE2 (Zona de Crecimiento A - Barrio Benito García); continuando por este límite hasta encontrar Avenida Leandro Gómez. Por ésta hasta encontrar el límite con ZE1, continuando por éste al final.

ZR4 - Barrio Cooperativas 42 Viviendas

Comprende el siguiente recorrido (en sentido anti-horario), partiendo del encuentro entre las zonas ZE2 (Zona de Crecimiento A - Barrio Benito García) y ZE3 (Zona de Crecimiento B - Barrio Rinaldi). Continúa por Avenida República Argentina hasta el encuentro con zona ZE4 (Zona de Crecimiento C (Avenida Tabaré y Avenida Diego Lamas), que envuelve a ésta zona hasta Avenida Diego Lamas, continuando por ésta hasta el punto de inicio.

ZR5 - Barrios Centenario, Águila Blanca, Don Audemar y otros

Comprende el siguiente recorrido (en sentido anti-horario), partiendo del encuentro del límite entre los padrones N°6398 y N°8533, con Ruta 5. Por ésta hasta el encuentro de los padrones N°7845 y N°9402; por este límite hasta los padrones N°9402 y N°9467. Continuando hasta el padrón N°9468 y el N°9475, hasta llegar a Calle Eduardo Darnauchans. Por ésta hasta el límite entre los padrones N°6301 con el N°6300, siguiendo hasta encontrar el límite entre los padrones N°6300 con N°12086. Continuando hasta Calle N°1426; por ésta hasta Calle Juan Manuel Puentes. Continúa por ésta hasta límite del padrón N°6316 con el padrón N°14423, hasta encontrar el padrón N°14424. Continúa por el límite entre los padrones N°14423 y N°14424, hasta encontrar el padrón N°10326. Continúa por el límite del padrón N°14424 con el N°10326 y el N°10377. Continúa por límite entre los padrones N°6313 con el N°10377 y N°11097, hasta encontrar la Avenida José Batlle y Ordóñez. Por ésta hasta encontrar el padrón N°10677, volviendo por Avenida Batlle y Ordóñez hasta Calle N°225. Por ésta hasta encontrar la manzana N°204, continuando por el límite entre las manzanas N°204 y N°205, hasta encontrar la manzana N°509. Continúa por el límite de ésta con la Manzana N°204 hasta interceptar con la Calle Atiliano Ramos Olivera. Continúa por la Calle N°1493 hasta Avenida Presidente John Fitzgerald Kennedy. Por ésta hasta encontrar el padrón N°6359; por el límite de éste con la manzana N°517 hasta la Avenida Dr. Domingo Arena. Por ésta hasta encontrar el padrón N°9984, por límite de éste con el padrón N°17123 hasta encontrar a la manzana N°287, límite de ésta hasta encontrar la manzana N°514; continuando por el límite de ésta con la manzana N°287 hasta encontrar el padrón N°6395. Por el límite de este último con serie de padrones frentistas a Avenida Domingo Arena hasta encontrar el padrón N°12519. Continuando por el límite del padrón N°6395 y N°10853 con los padrones N°12519, N°15952, N°15948, N°15947 hasta el N°15940, y bordeando zona rural hasta encontrar el padrón N°6398, continuando por el límite de éste hasta el punto de inicio.

ZR6 - Barrio Santa Isabel

Comprende el siguiente recorrido (en sentido anti-horario), partiendo de la intersección de Calle Carlos Quijano y Ruta 5; por esta última hasta encontrar la manzana N°488. Por el límite de ésta hasta encontrar el padrón N°12488, siguiendo por Calle N°120 hasta Calle N°118. Por ésta hasta Calle Carlos Quijano y por esta última hasta el punto de inicio.

ZR7 - Barrios La Matutina, Bella Vista, Nuevo Tacuarembó, y otros

Comprende el siguiente recorrido (en sentido horario), partiendo de la intersección de Avenida Tabaré y Calle Eduardo Paz Aguirre. Por ésta hasta límite con zona rural. Continúa por el límite de la manzana N°584 con zona rural. Continúa por el límites de las manzanas N°352, 349 583 con zona rural, hasta Avenida Tabaré. Por ésta hasta calle Senador Eduardo Paz Aguirre. Por ésta hasta Avenida Oliver, continuando hasta el límite de los padrones N°7435 y N°7426, retornando por Avenida Oliver hasta calle N°231. Por ésta hasta límite con el padrón N°7070. Por éste hasta el límite con el padrón N°13757. Por este límite hasta Avenida Oliver. Por ésta hasta límite con ZR2, retornando por Avenida Oliver hasta Avenida Diego Lamas; hasta límite del padrón N°7499 con las manzanas N°668, 672, 674, hasta encontrar la Zanja de la Matutina. Por ésta hasta el límite del padrón N°7520 con la manzana N°674, continuando por el límite de la manzana N°670 y N°666 con la manzana N°665, hasta encontrar Avenida Diego Lamas. Por ésta hasta Avenida Tabaré, por ésta hasta encontrar la Zanja de la Matutina; retornando por la Avenida Tabaré hasta la calle Leonel Centurión Haller. Por ésta hasta Avenida Oliver. Por ésta hasta la Zanja de La Matutina. Por ésta hasta encontrar el límite de las manzanas N°361, N°360, N°359, N°372, N°582, N°373, con la ZE4, hasta encontrar al padrón N°16551; por el límite de esta hasta calle Senador Eduardo Paz Aguirre. Por ésta al punto de inicio.

ZR8 - Barrios López, Etcheverry y Villa Nueva

Comprende el siguiente recorrido (en sentido anti-horario), partiendo de Avenida Fernando Secco Aparicio y límite de ZE5 (Zona de Crecimiento "Los Molles") hasta límite con ZR15 (Camino a Balneario Iporá). Por este límite lindando con el padrón rural N°12560, sigue por Avenida Héctor Gutiérrez Ruiz hasta rodear la manzana N°538, hasta Avenida Paul Harris. Por ésta hasta Avenida Fernando Secco Aparicio y por ésta hasta el punto de inicio.

ZR9 - Barrio Santángelo

Comprende el siguiente recorrido (en sentido anti-horario), partiendo de Ruta 26 envolviendo a las manzanas N°590, 593, 592, 591 hasta Ruta N°26, y por ésta hasta el punto de inicio.

ZR10 - Zona de Chacras La Pedrera, Santángelo y La Radial

Comprende el siguiente recorrido (en sentido anti-horario), partiendo de la intersección de vía férrea y Avenida Leandro Gómez; por ésta linda con las zonas ZE1 (Zona de Crecimiento A - Radial), ZR4 (Barrio Cooperativas 42 Viviendas), ZE2 (Zona de Crecimiento A - Barrio Benito García), hasta Ruta 26. Por ésta hasta límite con ZE3 (Zona de Crecimiento B - Barrio Rinaldi) y hasta encontrar ZE4 (Zona de Crecimiento C - Avenida Tabaré). Por este límite hasta Calle Juan Zorrilla de San Martín, siguiendo hasta Calle N°201. Por ésta hasta Ruta N°26, continuando por Calle Soldado Eusebio Godoy hasta la intersección de la calle Chiquito Saravia, y por ésta hasta Calle N°192 y vía férrea. Por ésta hasta límite con zona ZE8 (ZAM- Tierras Coloradas) y hasta el punto de inicio. Limita con zona ZR9 (Barrio Santángelo) en zona central.

ZR11 - Zona de Chacras al Este de Ruta 5

Comprende el siguiente recorrido (en sentido anti-horario), partiendo del límite con ZE8 (ZAM- Tierras Coloradas) y continuación de Calle N°192 (ex Ruta 5), hasta límite con zona rural. Por éste hasta Calle N°153, siguiendo hasta Calle N°156. Por ésta hasta Calle Rincón y hasta encontrar Calle N°155. Por ésta hasta Zanja Ramallo hasta su desembocadura con Cañada Tercera. Por ésta hasta el encuentro de ZE9 (Zona de Protección Ambiental). Por ésta hasta el padrón N°6365, siguiendo por el límite de éste con el padrón N°6364, hasta encontrar el límite con el padrón N°6363 con el N°6362; por éste hasta encontrar el padrón N°8308. Por el límite de este último con el padrón N°6363, hasta encontrar el padrón N°

6359. Por el límite de este último con el padrón N°6363. Continúa por límites entre manzanas N°287 y N°288 hasta encontrar ZE9 (Zona de Protección Ambiental); por ésta hasta Avenida República Federativa del Brasil (Ruta N°5) hasta límite con ZR6 (Barrio Santa Isabel). Rodea a ésta hasta encontrar a Avenida República Federativa del Brasil (Ruta N°5) hasta encontrar ZR5 (Barrios Centenario, Águila Blanca, Don Audemar y otros), rodea a ésta hasta volver a encontrar la Avenida República Federativa del Brasil (Ruta 5). Por ésta hasta encontrar ZE8 (ZAM- Tierras Coloradas), por este límite al punto de inicio.

ZR12 - Zona de Chacras Los Molles

Comprende el siguiente recorrido (en sentido anti-horario), partiendo de Avenida Secco Aparicio y vía férrea. Por ésta limitando con zona rural hasta encontrar a ZE13 (Zona de Crecimiento "Balneario Iporá"). Por este límite hasta encontrar el límite con ZE5 (Zona de Crecimiento "Los Molles"), Calle Simón del Pino. Por ésta hasta Calle Daniel Fernández Crespo, siguiendo hasta Avenida Secco Aparicio y por ésta hasta el punto de inicio.

ZR13 - Zona de Chacras La Matutina

Comprende el siguiente recorrido (en sentido anti-horario), partiendo de Avenida Intendente Oliver y ZR2 (Barrios Montevideo, Diego Lamas, Reggi, Pereira Fontes, El Molino y otros), continuando por el límite de ésta hasta encontrar ZE9 (Zona de Protección Ambiental). Por ésta hasta encontrar la Zanja de Los Alemanes hasta Avenida Tabaré. Por ésta hasta Calle Senador Eduardo Paz Aguirre, límite con ZR7 (Barrios La Matutina, Bella Vista, Nuevo Tacuarembó, y otros), hasta encontrar La Avenida Intendente Oliver. Por ésta hasta encontrar la manzana N°663. Por el límite de ésta hasta la manzana N°662 hasta encontrar el padrón N°14945. Por el límite de éste con el padrón N°7434, continuando en línea recta hasta el vértice de los padrones N°6988 con N°15680. Continuando en línea recta hasta el vértice de los padrones N°14974 con N°14971. Por el límite de ambos hasta el vértice que encuentra al padrón N°14973, y continuando en línea recta hasta encontrar la manzana N°267; bajando por el límite de ésta con la manzana N°661 hasta Avenida Intendente Oliver. Por ésta hasta Calle N°231, continuando hasta encontrar el padrón N°7070. Por este límite hasta encontrar a la manzana N°266 y siguiendo hasta Avenida Intendente Oliver. Por ésta hasta encontrar ZR2 (Barrios Montevideo, Diego Lamas, Reggi, Pereira Fontes, El Molino y otros) y por este límite hasta el punto de inicio.

ZR14 - Balneario Iporá

Abarca el centro poblado de Balneario Iporá.

ZR15 - Camino Al Balneario Iporá

Comprende el siguiente recorrido (en sentido anti-horario), partiendo de la intersección de Avenida Héctor Gutiérrez Ruiz con Camino Vecinal. Continúa por límite con zonas ZR8 (Barrios López, Etcheverry y Villa Nueva), ZE5 (Zona de Crecimiento "Los Molles"), ZR12 (Zona de Chacras Los Molles), continúa por límite con ZE13 (Zona de Crecimiento "Balneario Iporá"), ZE9 (Zona de Protección Ambiental), hasta encontrar Avenida Héctor Gutiérrez Ruiz. Continuando por ésta y Camino Vecinal hasta encontrar al padrón N°10114. Continúa por el límite de éste con los padrones N°8246 y N°5196, hasta encontrar el padrón N°12014, continuando hasta encontrar al padrón N°9965, siguiendo por el límite de este último con los padrones N°5196 y N°14830 hasta encontrar el padrón N°14578. Continuando por el límite de los padrones N°14578, N°14577, N°14338, N°5071 y los padrones N°14830, N°14829, N°10538, N°10531, N°10532, hasta encontrar la Zanja de los Bagres. Por ésta hasta Camino Vecinal, y hasta el punto de inicio.

ZR15- Ruta 5 al sur

Comprende el siguiente recorrido (en sentido anti-horario), partiendo de la intersección de Ruta 5 y Camino Vecinal. Por éste hasta Ruta 5, continuando hasta el punto de inicio.

Dicha zona está integrada por los siguientes padrones: N°3742, N°5404, N°10196, N°15135, N°15136, N°11234, N°11235, del N°11236 al N°11239.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 34.

ATRIBUTOS URBANÍSTICOS

Artículo 115

Atributos Urbanísticos

En aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Tacuarembó, se establecen los atributos urbanísticos en cada Ficha Normativa de Zonas que integran el presente Plan (Especiales y Reglamentadas).

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 35.

Artículo 116

Uso del suelo: autorizados, autorizados condicionados y prohibidos.

(Ver Fichas Normativas correspondientes)

En todo el ámbito de aplicación del Plan será exigible por resolución del Intendente Departamental, técnicamente fundada, la solicitud del Estudio de Impacto Ambiental, Urbano, Territorial y/ó Paisajístico para todo uso o actividad no prevista explícitamente por el Plan.

Relación con los cursos de agua:

Los propietarios de los álveos de agua pluviales no podrán construir en ellos obras que puedan hacer variar su curso natural en perjuicio de terceros, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda causar grave daño.

Los terrenos inferiores están sujetos a recibir las aguas que, naturalmente y sin obra del hombre, fluyen de los superiores, así como la piedra, tierra o arena que arrastren en su curso. En el predio inferior no se puede hacer cosa alguna que estorbe esta servidumbre, ni en el superior cosa que la agrave.

Para dirigir aguas sobre predios ajenos deberá previamente constituirse servidumbre. Certificados y Relevamientos

En todo caso en que proceda la obligación de solicitar la previa autorización de construcción, se exigirá un plano de ubicación donde consten los límites del predio, curvas de nivel o puntos acotados con indicación de zonas inundables y la delimitación de los recursos naturales afectados por las construcciones.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 36.

Artículo 117

Superficie Mínima de la Parcela.

La superficie mínima de la parcela queda definida en la ficha normativa correspondiente a cada zona.

A los efectos del cálculo del área de la parcela, no podrán computarse las áreas inundables ó de conflicto ambiental.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 37.

Artículo 118

Forma de la Parcela: frente mínimo, proporciones.

En los casos generados en procesos de regularización de asentamientos irregulares podrán autorizarse frentes mínimos y proporciones menos exigentes que las mínimas establecidas en las fichas normativas.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 38.

Artículo 119

Factor de ocupación del suelo (FOS máximo)

Se define como el máximo porcentaje de suelo ocupable por edificaciones.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 39.

Artículo 120

Factor de ocupación total del suelo (FOT máximo)

Se define como el coeficiente por el cual hay que multiplicar el área de la parcela para obtener la cantidad de metros cuadrados de construcción permitidos en la reglamentación.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 40.

Artículo 121

Altura máxima

La altura máxima se defina en cada ficha normativa.

Se toma desde el punto medio del nivel de vereda frente al predio.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 41.

Artículo 122

Alineaciones y retiros (respecto a los límites de las parcelas)

En todos aquellos casos que por motivo de la pendiente de la parcela se generen dificultades de construcción, perjuicios entre vecinos y conflictos en las escorrentías de pluviales, las oficinas técnicas competentes establecerán criterios explícitos, retiros laterales, frontales ó posteriores, así como servidumbres en otros sectores de los predios.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 42.

Artículo 123

Arquitectura

Incluye materiales, colores, aberturas, proporciones, techos, y demás aspectos formales. Todo proyecto de arquitectura deberá adecuarse correctamente a la topografía y estar en concordancia con la Ordenanza de Construcción y de Sanitaria.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 43.

Artículo 124

Espacios Públicos

Aceras, calzada, arbolado, equipamiento urbano, cartelería, iluminación y otros. El diseño de las aceras queda especificado en la ordenanza correspondiente y en la ficha normativa de cada zona. Queda totalmente prohibido ocupar la vereda con construcciones o instalaciones en su totalidad.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 44.

Artículo 125

Estacionamientos

Cada proyecto presentará su solución de estacionamiento de acuerdo a la ficha normativa correspondiente.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 45.

Artículo 126

Jardinería y arbolado

Todo proyecto será acompañado del estudio de los espacios exteriores.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 46.

Artículo 127

Tolerancias

Las tolerancias en los valores de los atributos urbanísticos establecidos por el presente PLAN para cada predio serán consideradas como determinaciones no sustanciales en aplicación del inciso final del artículo 29° de la ley 18.308. Estas tolerancias serán consideradas por la DGOT, quedando sujeto a reglamentación.

Cuando las construcciones excedan los atributos urbanísticos y no se proceda a la demolición de las mismas en el plazo establecido, la IDT exigirá el cobro de hasta un 100% (cien por ciento) del valor de la contribución inmobiliaria, de acuerdo al grado de invasión. Dicha área será considerada como no regularizable. La sanción se aplicará anualmente hasta la regularización de la situación.

Cuando las construcciones invadan la vía pública y no se proceda a la demolición de las mismas en el plazo establecido, la IDT exigirá el cobro de una sanción anual de un 100% (cien por ciento) del valor de la contribución inmobiliaria, sin perjuicio de que se proceda a la demolición por parte de la Intendencia Departamental.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 47; en la redacción dada por Decreto JDT 48/018 de 25/10/2018, artículo 27.

Artículo 128

Categorización de Suelos en aplicación de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible N° 18.308

En el marco de las categorías de suelo establecidas por la Ley de OTDS 18.308, se categoriza el suelo comprendido en el ámbito de aplicación del presente Plan de acuerdo a lo establecido en el Plano N°7, categoría Urbana, Sub-urbana y Rural.

Queda establecido así mismo, en dicho plano, los suelos con el atributo potencialmente transformable en aplicación del art. 34 de la referida ley, así como la categoría de suelo en que se transformará.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 49.

NORMAS PATRIMONIALES

Artículo 129

Inventario Departamental de Zonas, Sitios y Bienes Patrimoniales - Integración al Registro

Serán incluidos en el Inventario Departamental de Zonas, Sitios y Bienes Patrimoniales de Tacuarembó todos aquellos sitios y bienes que presenten algún valor patrimonial o ambiental. De acuerdo al artículo 22 de la Ley 18.308, los inventarios y catálogos son instrumentos que identifican y determinan el régimen de protección para las construcciones, conjunto de edificaciones y otros bienes, espacios públicos, sectores territoriales o zonas de paisaje en los que las intervenciones se someten a requisitos restrictivos a fin de asegurar su conservación o preservación acordes con su interés cultural de carácter histórico, arqueológico, artístico, arquitectónico, ambiental o patrimonial de cualquier orden.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 50.

Artículo 130

Los componentes del Registro señalado en el artículo anterior serán motivo de un estudio especializado para su incorporación en el Inventario y Catálogo de Zonas, Sitios y Bienes de valor patrimonial y ambiental con su consiguiente regulación normativa. Hasta tanto ello no ocurra, estos componentes serán evaluados caso a caso por la Comisión Departamental de Patrimonio, en cada permiso de construcción o solicitud de autorización, la cual establecerá las medidas de protección necesarias.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 51.

SISTEMA VIAL Y REDES DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 131

Sistema de infraestructuras de comunicaciones

La IDT establecerá las áreas de exclusión de tránsito pesado. El mismo se canalizará preferentemente por las rutas nacionales, no pudiendo ingresar al tejido urbano amanzanado. Dicha categorización de vías se realiza a los efectos de adecuar las normas de tránsito y transporte a un esquema funcionalmente racional y para diseñar los perfiles, materiales y demás elementos del equipamiento público y a los efectos de calificar el sistema de espacios verdes de la ciudad.

La IDT en coordinación con el MTOP y AFE gestionará los estudios necesarios para definir la capacidad de las infraestructuras actuales y los nuevos trazados necesarios a los efectos de prever en el mediano ó largo plazo la instrumentación de un sistema de transporte microrregional y regional.

Quedan reservadas para las trazas de las vías férreas las tierras pertenecientes a AFE, sin perjuicio de solucionar los conflictos actuales, funcionales y paisajísticos que se plantean en el atravesamiento del actual tejido residencial.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 52.

Artículo 132

Redes de Saneamiento

Las especificaciones técnicas corresponden a las establecidas por OSE, sin perjuicio de las adecuaciones que la IDT proponga acordar para el mejor cumplimiento del Plan.

Toda nueva urbanización y todo nuevo fraccionamiento (en este último caso de más de

10 lotes ó que abra calles para su concreción) deberá construir a costo del promotor una red completa de saneamiento (si la misma es viable técnica y económicamente). De no existir red general de OSE, se deberá construir un sistema de saneamiento, cuando se construyan las edificaciones, que responderá a las exigencias de la IDT.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 53.

Artículo 133

Servidumbres

Los terrenos inferiores están sujetos a recibir las aguas que, naturalmente y sin obra del hombre, fluyen de los superiores, así como la piedra, tierra o arena que arrastren en su curso.

En el predio inferior no se puede hacer cosa alguna que estorbe esta servidumbre, ni en el superior cosa que la agrave.

Cumpliendo estos requisitos, tanto el propietario del predio superior como el del inferior podrán construir en sus respectivos terrenos obras de regulación que faciliten el aprovechamiento de las aguas o suavicen sus corrientes, impidiendo que arrastren consigo la tierra vegetal o causen otros perjuicios.

Para dirigir aguas sobre predios ajenos deberá previamente constituirse servidumbre.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 54.

Artículo 134

Sistemas de Espacios Verdes

La IDT aplicará normas vigentes para adicionar espacios verdes públicos y privados al sistema.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 55.

IV - AMANZANAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO

Artículo 135

Amanzanamientos y aperturas de calles

Los amanzanamientos y aperturas de calles se regirán por el Plano Orientador de Crecimiento Urbano (N°6) que corresponda a cada zona. Las vías públicas, zonas de protección ambiental y zonas de conflicto ambiental por él definidas constituirán servidumbres non edificandi sobre los padrones afectados.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 56.

Artículo 136

Condiciones a cumplir en nuevas urbanizaciones

En todas las nuevas urbanizaciones donde se proyecten aperturas de calles, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Contar con todos los servicios públicos de agua potable, energía eléctrica, red general de saneamiento siempre que éste sea técnica y económicamente viable por las oficinas técnicas de OSE, de lo contrario se lo sustituirá por el sistema de saneamiento más conveniente.

b) Las calles proyectadas deberán ser provistas de las obras de arte y pavimento necesarios. Dicho pavimento puede ser firme de tosca o similares, teniendo como mínimo 7,50 mts. de ancho. 0,20 mts. de espesor (compactado) y banquinas de 1,25 mts.

c) Cuando se solicita trazado de calles en zonas donde no existe amanzanamiento oficial o cuando existan razones para modificar los nuevos trazados, deberán proyectarse teniendo en cuenta la topografía y las características del lugar, la continuidad de la estructura vial del departamento y de la zona, el uso, el suelo, la distribución actual y la proyectada de la población de la zona, la higiene y la seguridad pública, la estética urbana y paisajística, y el futuro desarrollo urbanístico del lugar y de la región en que se encuentra ubicado.

d) Para los casos en que la apertura de calles esté contemplada dentro del Plano Orientador, se deberá respetar los niveles y rasantes aprobadas por la Dirección General de Obras, a cuyo efecto deberán solicitarse las instrucciones necesarias.

e) Se podrá aprobar la solicitud de apertura de calles, para que después que se instalen los servicios de agua, luz, saneamiento (cuando corresponda) y se realice el afirmado de la calle, se apruebe el fraccionamiento en lotes. Deberá constar en el plano por nota, que la instalación de los servicios y realización de calles será por cuenta del propietario, pasando las mismas de pleno derecho al dominio departamental. Para librarlas efectivamente al uso público deberán estar por lo menos con el afirmado y obras de arte realizadas.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 57.

Artículo 137

Solicitud de fraccionamiento

La solicitud de fraccionamiento deberá ser hecha por el propietario o promitente comprador.

Los proyectos de amanzanamiento y fraccionamiento deberán ser suscritos por Ingeniero Agrimensor y deberá contener como mínimo los siguientes datos:

a) Título: Planos de mensura y fraccionamiento.

b) Ubicación: Departamento, Localidad Catastral, Manzana y Padrón.

c) Propietario: Si el solicitante es un promitente comprador, se debe adjuntar a la solicitud un certificado notarial que lo acredite.

d) Área Total y de las Fracciones: con sus respectivas identificaciones (Número o Letra).

e) Notas: Atributos urbanísticos, servidumbre y afectaciones que pudieran existir, etc.

f) Gráfico: Deslinde total de las fracciones, linderos (padrones, calles, etc.), norte, escala, etc.

g) Identificar: Los mojones colocados.

Aprobado por unanimidad de 26 Ediles presentes

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 58.

Artículo 138

Las nuevas urbanizaciones con apertura de calles deberán contener como mínimo los siguientes datos:

a) Planta de ubicación del lote, en un plano que consigne la manzana que lo contiene y las manzanas circundantes (con su respectivo número), con las principales vías de circulación.

b) Curvas de nivel con un intervalo de 1m. referidas al cero oficial nivel medio del Puerto de Montevideo. (Mojón de referencia se encuentra ubicado en la Oficina local de MTOP, cota 130.674).

c) Las calles que acceden a cruzar el predio, deberán tener puntos acotados que los relacionen a la misma referencia que las curvas de nivel.

d) Se deberán adjuntar proyecto de rasantes de calzada y cordón cuneta.

e) Se deberán adjuntar certificados de UTE y OSE indicando la viabilidad de la realización de los servicios.

f) Todos los lotes que se proyecten deberán tener pendiente de escurrimiento hacia las calles proyectadas. En caso que la topografía del terreno determine la imposibilidad de tal condición, el solicitante deberá proponer una solución que será evaluada por las oficinas competentes.

g) Las calles proyectadas serán capaces de drenar las aguas pluviales, sin verterlas hacia los padrones linderos.

h) Las calles proyectadas deberán respetar el Plano Orientador de Crecimiento Urbano (N°6) definido por la Dirección de Ordenamiento Territorial.

i) Se deberá dar la cota del zampeado del registro del saneamiento más próximo.

Aprobado por unanimidad de 26 Ediles presentes

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 59.

Artículo 139

Ancho de calles

En general deberán proyectarse las calles de la siguiente forma:

a) Calles principales, avenidas y bulevares de conexión o intercomunicación:

- Ancho mínimo 20mts - 5mts de vereda y 10mts de calzada

- Calles de 25mts - 6.50mts de vereda y 12mts de calzada

- Avenidas y bulevares de 30mts - divididas en veredas laterales de 6.00mts, faja central de 4.00mts y dos calzadas laterales de 7.00mts cada una.

b) Las calles tendrán en general un ancho mínimo de 17mts. No obstante, tratándose de calles secundarias, cuando existan razones topográficas, urbanísticas y económicas el ancho podrá ser diferente, pero con un mínimo de 12mts. y , siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

- 15m. retiro frontal obligatorio de 1m.

- 13m. retiro frontal obligatorio de 2m.

- 12m. retiro frontal obligatorio de 2.5m. Siendo 12m el menor ancho posible.-

Para cada caso se define el perfil transversal tipo:

- 17m. :3.50 de vereda, 10 de calzada

- 15m.:3.00 de vereda, 9 de calzada

- 13m.:2 de vereda, 9 de calzada

- 12m.: 2 de vereda, 8 de calzada

c) En los amanzanamientos y fraccionamientos que se proyectan cruzados por vías férreas, deberán establecerse calles con un ancho mínimo de 17mts. a cada lado de dichas vías y tendrán una servidumbre "Non Edificandi" mínima de 5mts.

Deberán preverse en los puntos convenientes pasajes a distinto nivel con la vía férrea y rutas nacionales, debiendo construirse empalmes especiales a éstas y que lo determinará en cada caso el MTOP. Los fraccionamientos que se efectúan frente a rutas nacionales antes de ser aprobados por las autoridades municipales se le dará vista al MTOP, siendo obligatoria al establecerse la autorización la inclusión de lo que disponga el MTOP al respecto. El ancho mínimo de los bulevares y avenidas serán de 30 mts. Las avenidas, camino o vías de comunicación que se proyecten marginando cursos de agua se harán en zonas no inundables. Los anchos podrán ser variables dependiendo de las características del lugar, pero nunca podrán tener en parte alguna, un ancho inferior a 30 mts. En los casos de contigüidad a los cauces de dominio público podrán establecerse tales Avenidas como parte de la faja de 150 mts. Que establece el artículo 13° numeral 3° de la Ley N° 10.723 de Centro Poblados del 21/04/1946. En los casos de contigüidad a tierras inundables, podrán establecerse siempre

que no constituyan el único acceso a los predios ocupando tales tierras inundables y con el ancho de 50 metros.

d) La Dirección General de Obras dispondrá la inspección del trazado replanteado en el terreno previamente a la aprobación de la calle, a los efectos de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas. Para cumplir esta verificación del trazado deberá estar perfectamente amojonado, especialmente en las intersecciones de las alineaciones y ejes de la calle, así como todos los puntos considerados necesarios para el replanteo. Si se comprobara que no se ha cumplido estrictamente con las condiciones establecidas, la Oficina respectiva fijará un plazo adicional para la corrección de las observaciones adoptadas. Expirado este plazo deberá presentarse nueva solicitud de apertura de vías y espacios públicos.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 60.

Artículo 140

El total de las áreas destinadas a espacios públicos como ser plazas, parques, espacios libres, ubicación de escuelas, centros asistenciales y otros servicios públicos, no podrán ser inferiores al 10% del sector a intervenir, sin perjuicio del área ocupada por calles y avenidas. Las autoridades departamentales indicarán en cada caso la ubicación de los predios que pasarán a dominio departamental.

El Gobierno Departamental atendiendo las características socio-económicas de su ámbito jurisdiccional o la dotación de áreas para circulaciones públicas del proyecto, podrá disminuir el área a ceder hasta el 8%.

Esta cesión se hará efectiva siempre que se trate de fraccionamiento con apertura de calles.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 61.

Artículo 141

Dimensiones de los lotes

A) De acuerdo al literal C de la Ley 19.044, se dispone el fraccionamiento hasta 150m^2 en las Zonas Reglamentadas ZR1 (Centro); ZR2 (Barrios Montevideo, Diego Lamas, Pereira Fontes y otros) y ZR3 (Barrios Ferrocarril, Progreso, Torres, Menéndez y otros) que cuenten con servicios de agua potable, saneamiento de OSE y energía eléctrica.

ZONA	FRENTE MÍNIMO (mts)	ÁREA MÍNIMA (m2)	FOS	ÁREA MÍN DE AMANZANA-MIENTO (m2)	SERVICIOS
ZR1	7 Hasta 3 (2 lotes al fondo)	300 Hasta 150 (Ley 18.367)	80%	4000	Agua, luz, saneamiento.
ZR2 y ZR3	7 Hasta 3 (2 lotes al fondo)	300 Hasta 150 (Ley 18.367)	60%	4000	Agua, luz, saneamiento.
ZR4	7 Hasta 3 (2 lotes al fondo) 8	300 300 300	60% 60% 60%	4000 4000 4000	Agua, luz, saneamiento. Agua, luz, saneamiento. Agua y luz
ZR5 y ZR6	7 (ZR5) – 8 (ZR6) 10	300 300	60% 60%	4000 4000	Agua, luz, saneamiento. Agua y luz
ZR7	7 10	300 300	60% 60%	4000 4000	Agua, luz, saneamiento. Agua y luz
ZR8	7 Hasta 3 (2 lotes al fondo) 8	300 300 300	60% 60% 60%	4000 4000 4000	Agua, luz, saneamiento. Agua, luz, saneamiento. Agua y luz
ZR9	20	1500	Para uso residencial 20% Otros: 30%	No corresponde nuevos amanzanamientos	Agua y luz
ZR10	17	2,50Há	Vivienda unif. Hasta 500m2 Galpón hasta 500m2		No corresponde
ZR11 , ZR12 y ZR13	17	3Há	Vivienda unif. Hasta 500m2 Galpón hasta 500m2		No corresponde
ZR14 (Balneario Iporá)	No es fraccionable	No corresponde	Para una unidad: 50% Para dos unidades: 70%	No corresponde	Agua y luz
ZR15	17	5Há	Para vivienda unif. Hasta 500m2 Galpón hasta 1000m2	Mayor o igual a 10.000m2 en caso de UPH	Agua, luz y sistema de saneamiento en caso de UPH

Nota: Podrá fraccionarse bajo el régimen de la Ley 17.292 con las modificaciones de la Ley 18.367 y Ordenanza Departamental respectiva **(UPH)**

B) Zonas Reglamentadas
C) Zonas Especiales

ZONA	FRENTE MÍNIMO (mts)	ÁREA MÍNIMA (m2)	FOS	ÁREA MÍN DE AMANZANAMIENTO (m2)	SERVICIOS
ZE1 y ZE2	10 7 20	300 150 600	60% 60% 50%	4000	Agua, luz, saneamiento. Agua y luz
ZE3	15	600	50%	10.000	Agua, luz, saneamiento.
ZE4	7 15	300 600	60% 50%	4000 10.000	Agua, luz, saneamiento. Agua y luz
ZE5	10 20	300 600	60% 50%	10.000 10.000	Agua, luz, saneamiento. Agua y luz
ZE6	No corresponde, sujeto a Plan Parcial				
ZE7	No corresponde, sujeto a Plan Parcial				
ZE8	30	3 hás	Vivienda unif. Hasta 500m2 Otros: 60%	No corresponde nuevos amanzanamientos	Agua y luz
	Nota: la transformación del suelo queda sujeto a un PAI ó a un Plan Parcial				
ZE9	No corresponde, sujeto a Plan Parcial				
ZE10	No corresponde				
ZE11	10 20	300 600	60% 50%	No corresponde No corresponde	Agua, luz, saneamiento. Agua y luz
ZE12	No corresponde				
ZE13 (crecimiento Iporá)	15	600	50%	10.000	Agua y luz
	La transformación de la zona queda sujeta a PAI				
ZE14	No corresponde, sujeto a Plan Parcial ó PAI				

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 62.

Artículo 142

Se define como lote a la calle a la fracción que tiene las dimensiones mínimas en frente y área para la zona, y lote interior a la fracción que se ingresa por un pasaje. La longitud del pasaje es igual a la longitud del fondo de la fracción al frente. La fracción interior deberá tener un acceso (pasaje) de tres metros de ancho mínimo en toda su extensión, y la otra fracción un frente mínimo que será el establecido por la zona. El pasaje es parte de la fracción interior.

El área de la fracción interior se calculará a los efectos de cumplir con los mínimos sin computar la superficie del pasaje.

Las proporciones de los lotes resultantes serán evaluadas por la oficina técnica competente.

El presente artículo se aplicará para predios frentistas a calle existentes con las exigencias que se determinan en las fichas normativas correspondientes; en los cuales se obtenga hasta un máximo de tres terrenos, uno al frente y dos predios interiores.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 63.

Artículo 143

Los predios frentistas a toda calle que sea límite de zona estarán sujetos a las exigencias determinadas por la ficha normativa correspondiente de mayor exigencia.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 64.

Artículo 144

Todos los solares y fracciones nuevos deberán tener frente y salida directa a la vía pública, salvo en los fraccionamientos tipo chacras las fracciones creadas podrán tener salida a calle pública mediante una servidumbre de 17 mts., que en los casos que corresponda, ésta deberá coincidir con el Plano Orientador.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 65.

Artículo 145

En la ciudad de Tacuarembó los predios que se encuentren a un nivel inferior a la Cota 129,66 mts. no se podrán fraccionar, (mojón de referencia ubicado en el predio de las oficinas de la MTOP, con cota 130,674). Cuando se propongan obras de relleno para salvar esa cota mínima, la calle de acceso al predio también deberá estar por encima de esa cota.

Para los casos en que se encuentren signos de división de hecho, y que las fracciones cumplan con los mínimos establecidos, estando los padrones ubicados dentro de las cotas 128 y 129.66, podrá accederse por vía de excepción a la solicitud de fraccionamiento.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 66.

Artículo 146

Conformación de lotes

a) Las líneas divisorias de los lotes deberán ser en lo posible, normales a las alineaciones del frente de los mismos. La Dirección de Ordenamiento Territorial podrá autorizar excepciones a lo antes dispuesto cuando la solución propuesta a juicio de la misma, resulte beneficiosa a la ordenación general de la manzana.

b) El frente mínimo se medirá normalmente a cada una de las divisorias laterales desde el punto en que la otra divisoria encuentre la alineación de la vía pública. Los casos irregulares serán considerados con carácter especial.

c) Cuando se proyecten fraccionamientos de los que resulten solares con más de un

frente sobre las vías públicas, corresponderá que los mismos cumplan con las dimensiones mínimas establecidas para cada uno de los frentes.

d) Cuando el predio es esquina se puede considerar el frente y el área de la ochava para cumplir con los mínimos de la ordenanza. El área de la ochava será considerada servidumbre non edificandi. Aquellas autorizaciones dadas con posterioridad a la aprobación de la Ley 18.308 quedarán amparados bajo este artículo, siempre que se realice un Plano de Mensura incorporando el área de ochava al padrón a los efectos de cumplir con el mínimo de 300 m2 establecido por la Ley.

e) El frente del terreno debe mantener su ancho, hasta una profundidad mínima de 3 mts.

f) Cuando se fraccione con frente a calle existente se deberá dejar una entrada prevista para calle según indique el Plano Orientador de Crecimiento Urbano (N°6), donde no exista se dejará prevista una entrada cada 100 m.

g) Cuando en un fraccionamiento quedaren construcciones o parte de ellas en fracciones distintas, se dejará constancia mediante nota que se deberán separar los servicios de: agua, luz, saneamiento, gas por cañería, etc, a los efectos de no admitir que se generen servidumbres.

h) Sin perjuicio que el bien tenga sus construcciones regularizadas originalmente, luego del fraccionamiento se debe verificar si cada una o todas las fracciones resultantes se mantienen de acuerdo a la ordenanza de construcción vigente. De no ser así, se deberá dejar constancia mediante nota en el Plano de Fraccionamiento las aclaraciones y/o afectaciones pertinentes.

i) En todo tipo de fraccionamiento se deberá graficar todo elemento existente frente al predio a fraccionar, esto es: tipo de pavimento, cordón cuneta, desagüe de pluviales que pasen por frente ó dentro del predio, ancho de vereda y calzada, columnas del alumbrado público, árboles existentes.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 67.

Artículo 147

Tolerancia de dimensiones

Para el fraccionamiento de más de 2 terrenos o chacras, se admitirán que hasta dos de los solares proyectados se beneficien por una tolerancia del 5 % en la longitud mínima de su frente y el 10 % de la medida de su área mínima. Esta tolerancia será permitida solamente cuando el estricto cumplimiento del dimensionado mínimo que corresponda, imponga necesariamente la disminución de la cantidad de solares proyectados, y no servirá de fundamento para futuras concesiones en otras subdivisiones del mismo predio. Rige para las zonas reglamentadas ZR1 a la ZR8.

La IDT podrá autorizar, previo informe favorable de la Oficina competente, manzanas de superficie menor que la establecida.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 68.

Artículo 148

Planes oficiales de urbanización

La IDT podrá hacer efectiva, cuando exista interés público, la apertura de calles y espacios libres, así como la implantación de los servicios públicos con el fin de acelerar las urbanizaciones aprobadas, haciendo uso de los procedimientos legales de que está facultada. La IDT procurará coordinar los planes de urbanización con los de implantación de servicios públicos preferentemente en los que se refieren a los servicios de agua potable, luz, saneamiento y transporte, así como el equipamiento social y cultural para las zonas de viviendas.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 69.

Artículo 149

Sellado parcial

Se deberá dar cumplimiento al literal d del artículo 51 de Amanzanamiento y apertura de calles.

Cuando el proyecto de fraccionamiento tramitado comprenda a un conjunto de manzanas a ser loteadas, se admitirá el sellado parcial del amanzanado aprobado, en la medida que se dé cumplimiento a las exigencias correspondientes a dichas manzanas, y se realicen las obras y cesión de espacios públicos que aseguren la urbanización del proyecto.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 71.

V - INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL PLAN

Artículo 150

Instrumento de Gestión del Plan

Sin perjuicio del sistema de gestión territorial departamental creado en la ordenanza de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Depto. De Tacuarembó, responsable de la concreción de los programas de desarrollo urbano y hábitat social, de turismo-patrimonio y ambiente, y desarrollo integrado y promoción económica, el Plan contará con una gerencia y un grupo promotor. La IDT promoverá la creación de las comisiones de zonas especiales que fuera necesario a los efectos de su mejor ejecución y gestión.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 72.

Artículo 151

Gerencia del Plan - Equipo Ejecutivo

La responsabilidad de gerenciar el Plan estará a cargo de la DOTyPU, hasta tanto no se cree dentro de la misma una Unidad Técnica Especializada.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 73.

Artículo 152

Grupo Promotor del Plan (GPP)

La IDT promoverá la creación del Grupo Promotor del Plan. Convocará a los principales actores locales privados y entidades públicas de la micro-región de Tacuarembó: actores económicos, sociales, culturales y políticos, así como entidades públicas competentes tales como OSE, UTE, ANTEL, las oficinas regionales de los Ministerios e instituciones universitarias.

Los roles asignados al GPP serán de: promoción, propuesta, consulta, generación de acuerdos y de difusión del Plan.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 74.

Artículo 153

Comisión Asesora del Plan

Su cometido será estudiar, informar y asesorar sobre proyectos especiales o considerar situaciones no contempladas en el Plan.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 75.

Artículo 154

Policía Territorial

La IDT creará la Policía Territorial con las facultades que establece el Capítulo 2 (Control Territorial), artículos 68 y 69 de la Ley 18.308.

Aprobado por unanimidad de 27 Ediles presentes

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 76.

Artículo 155

Sistema de Información Geo-referenciada

A los efectos de la instrumentación del presente Plan, la IDT instrumentará el sistema de información geo-referenciada departamental. Esta herramienta será utilizada en especial para la actualización de información y para los programas de monitoreo y seguimiento del Plan.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 77.

Artículo 156

Indicadores de seguimiento referentes al CRECIMIENTO URBANO:

a) Área (m^2) de solicitudes de urbanizaciones con respecto al área total urbanizable. Se obtendrá un porcentaje de referencia. Fuente: Dirección de Ordenamiento Territorial de la IDT.

b) Área construida e impermeabilizada, extraída de los permisos de construcción. Fuente: Dirección de Ordenamiento Territorial de la IDT.

c) Extensión del colector de OSE y cantidad de parcelas cubiertas. Fuente: Dirección de Ordenamiento Territorial de la IDT y OSE.

d) Cantidad de solicitudes de permisos de construcción clasificadas por uso. Fuente: Dirección de Ordenamiento Territorial de la IDT.

e) Cantidad de permisos de construcción en las áreas centrales. Fuente: Dirección de Ordenamiento Territorial de la IDT.

f) Número de fraccionamientos aprobados en la zona central.

g) Metros cuadrados de pavimentos.

- Vías de circulación construidas.

- Espacios públicos mejorados o construidos.

- Ampliación y construcción de nuevos equipamientos.

- Extensión de servicios.

Se compara con el Presupuesto Quinquenal.

h) Cantidad de cursos y actividades técnicas-educacionales que se desarrollan en la ciudad.

i) Número de multas y/ó denuncias de incumplimiento de circuitos de carga pesada. Fuente: Dirección de Tránsito de la IDT.

j) Número de accidentes de tránsito involucrando vehículos pesados.

k) Número de traslados de actividades realizados fuera de la ciudad.

l) Restauración, conservación de los diferentes componentes del Inventario Patrimonial.

m) Cantidad de visitas a sitios y lugares de interés patrimonial

n) Grado de cumplimiento de forestación, equipamiento, y metros lineales de tratamiento especial de los cauces hídricos. Se medirá linealmente. Fuente: Dirección General de Obras de la IDT.

o) Cantidad de evacuados a causa de inundaciones. Fuente: Dirección de Servicio Social de la IDT y Comité de Emergencia.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 78.

Artículo 157

Indicadores de seguimiento referentes a la ZONA DE ACTIVIDADES MÚLTIPLES:

a) Cantidad de habilitaciones de emprendimientos en dicha zona. Fuente: Dirección de Ordenamiento Territorial de la IDT.

b) Cantidad de realojos de depósitos y afines, trasladados de la zona central a la nueva zona para tal fin. Fuente: Dirección de Ordenamiento Territorial de la IDT.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 79.

Artículo 158

Indicadores de seguimiento referentes al ÁREA INDUSTRIAL:

a) Área ocupada y tipos de industria. Fuente: Dirección de Ordenamiento Territorial de la IDT.

b) Mediciones periódicas de calidad del aire y del agua. Deberán estar por debajo de los estándares admisibles. Fuente: Dirección de Bromatología y Dir. General. De PRODEMA de la IDT.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 80.

Artículo 159

Aquellos padrones determinados como zonas fuera de ordenamiento (ZE12) en los artículos 23 y 32, dispondrán de un plazo de 8 años para su reubicación o para el cese de aquellas actividades incompatibles con el instrumento. Dicho plazo podrá ser prorrogado por determinación de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, según informe previo de la Comisión Asesora del P.O.T.

Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 81.

Artículo 160

Las recalificaciones de zonas que se establecen en este plan, no modificarán la tributación de los inmuebles durante el actual período gubernativo, salvo cuando se autoricen aperturas de calles y parcelamientos.

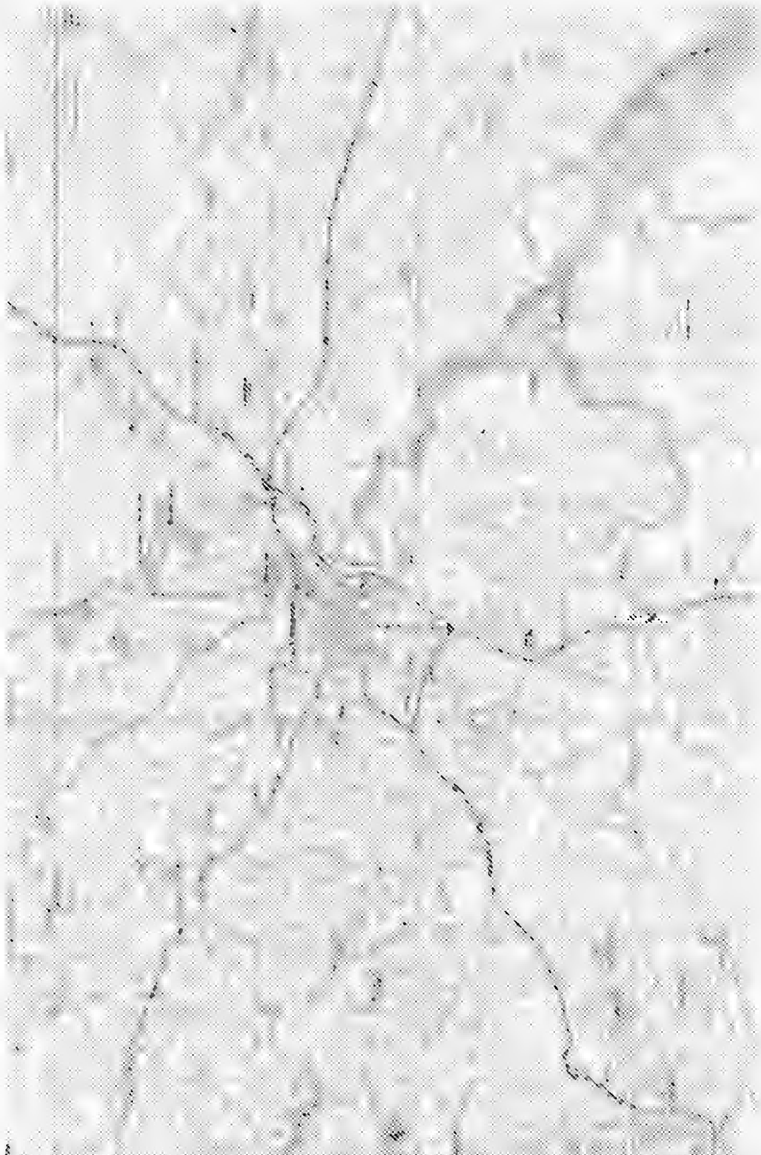
Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 82.

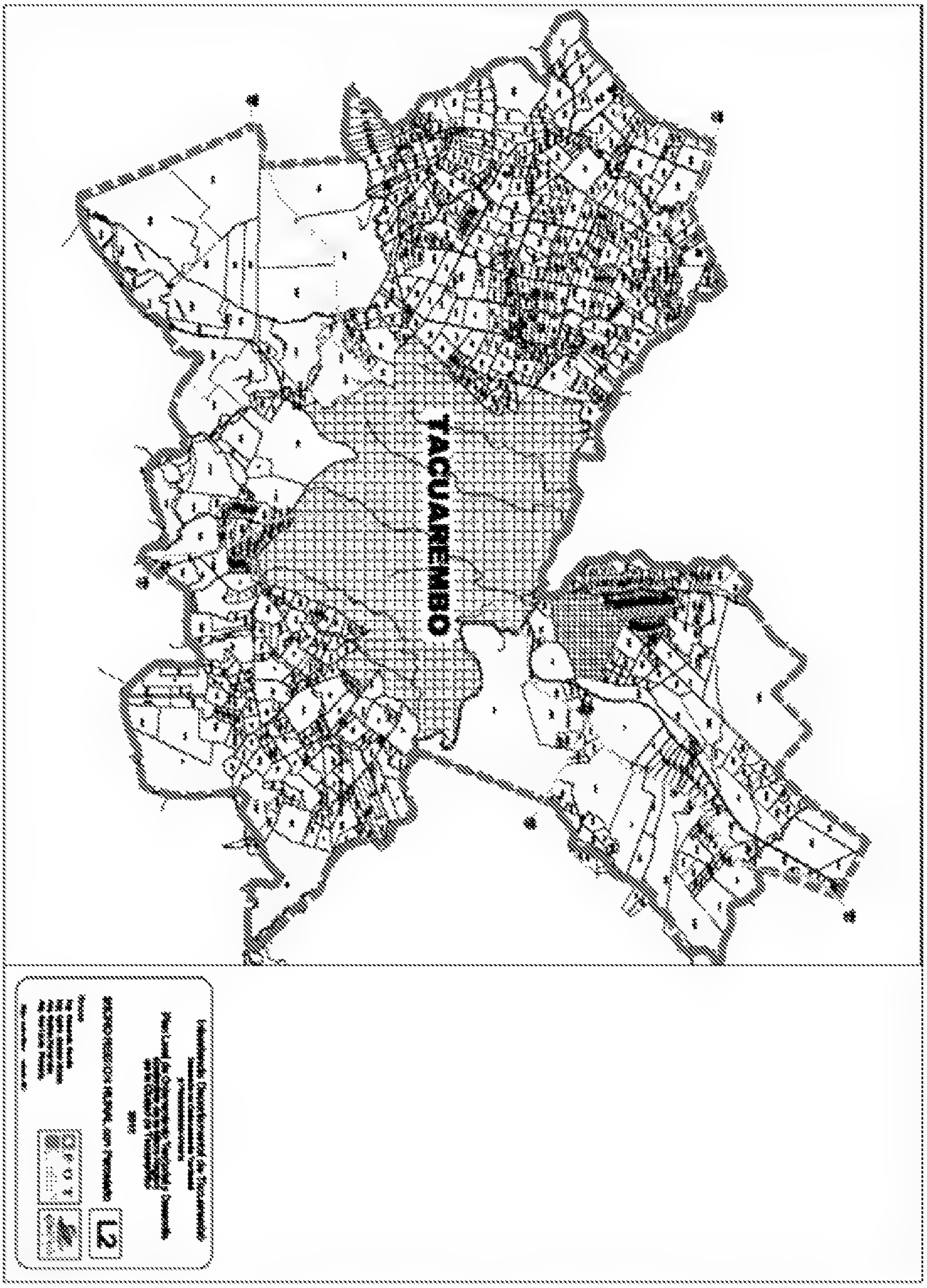
Artículo 161

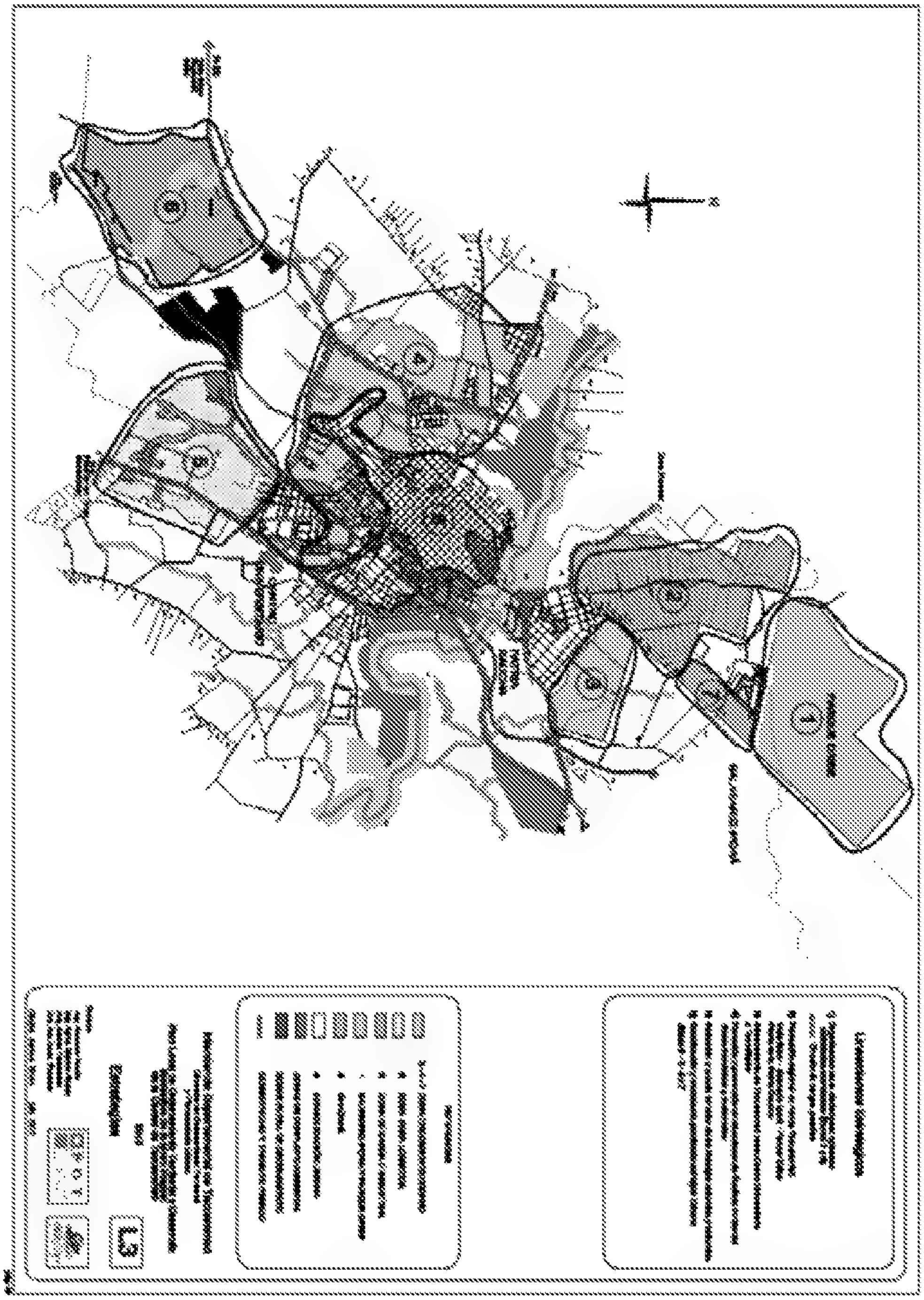
Toda solicitud que no se encuentre incluida en el presente articulado, recabará de las oficinas competentes las condiciones a que deberá ajustarse, con el respectivo informe, en caso de que éste sea afirmativo, se someterá a la resolución definitiva a consideración del Gobierno Departamental.

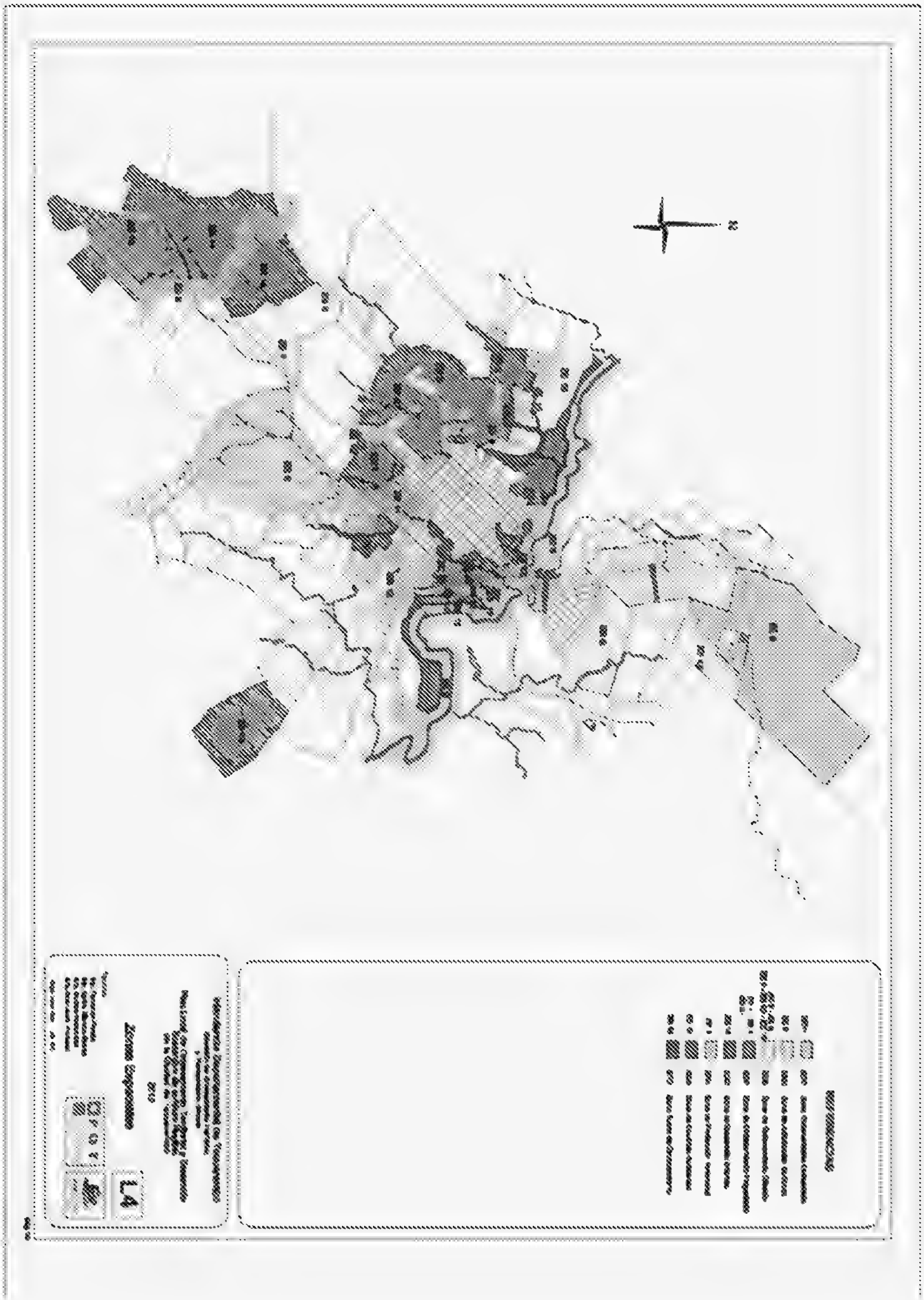
Deróguese todos los Decretos o contenidos de éstos que se contrapongan al presente Plan.

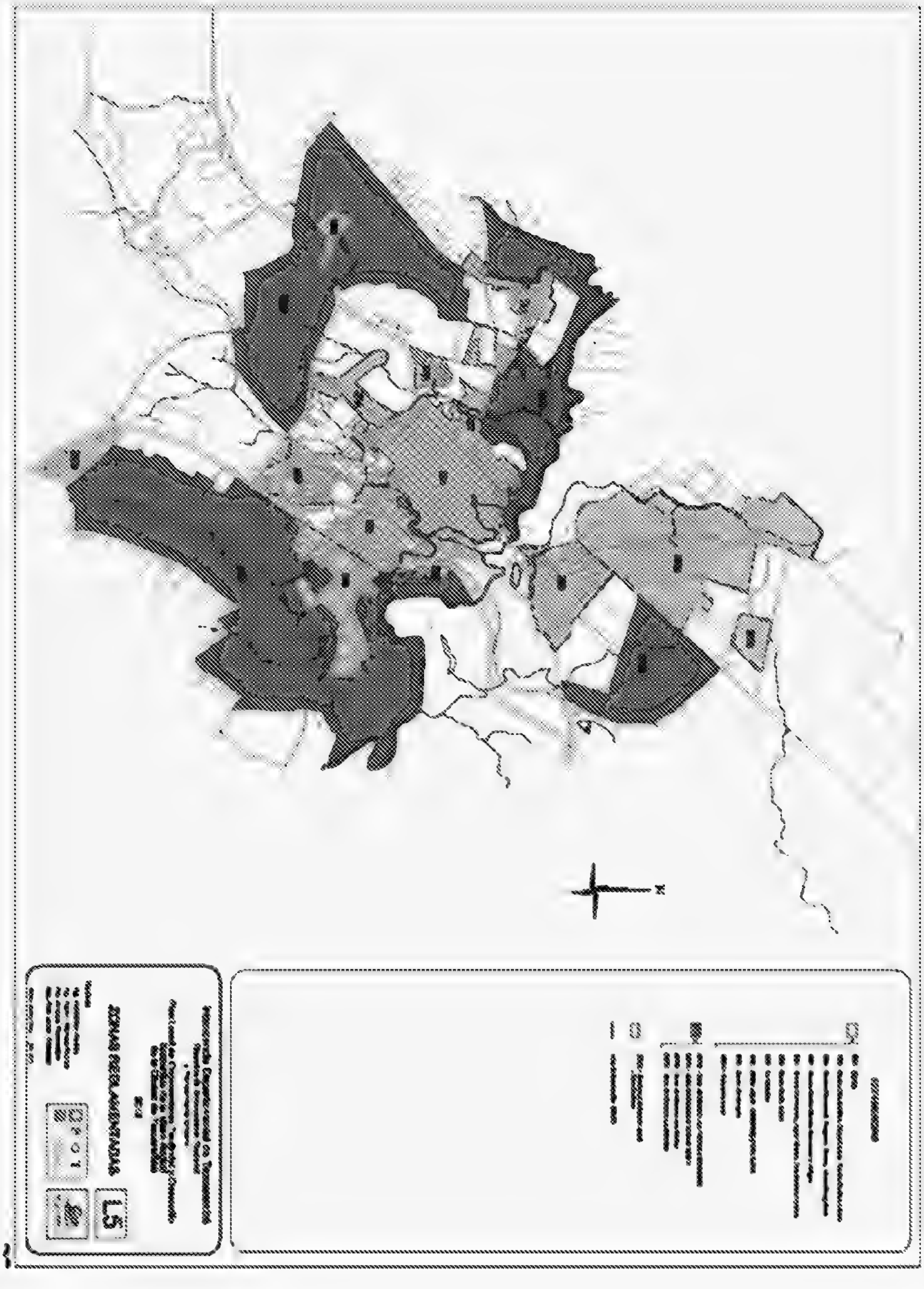
Fuente: Decreto JDT 10/013 de 05/09/2013, "POT", artículo 83.

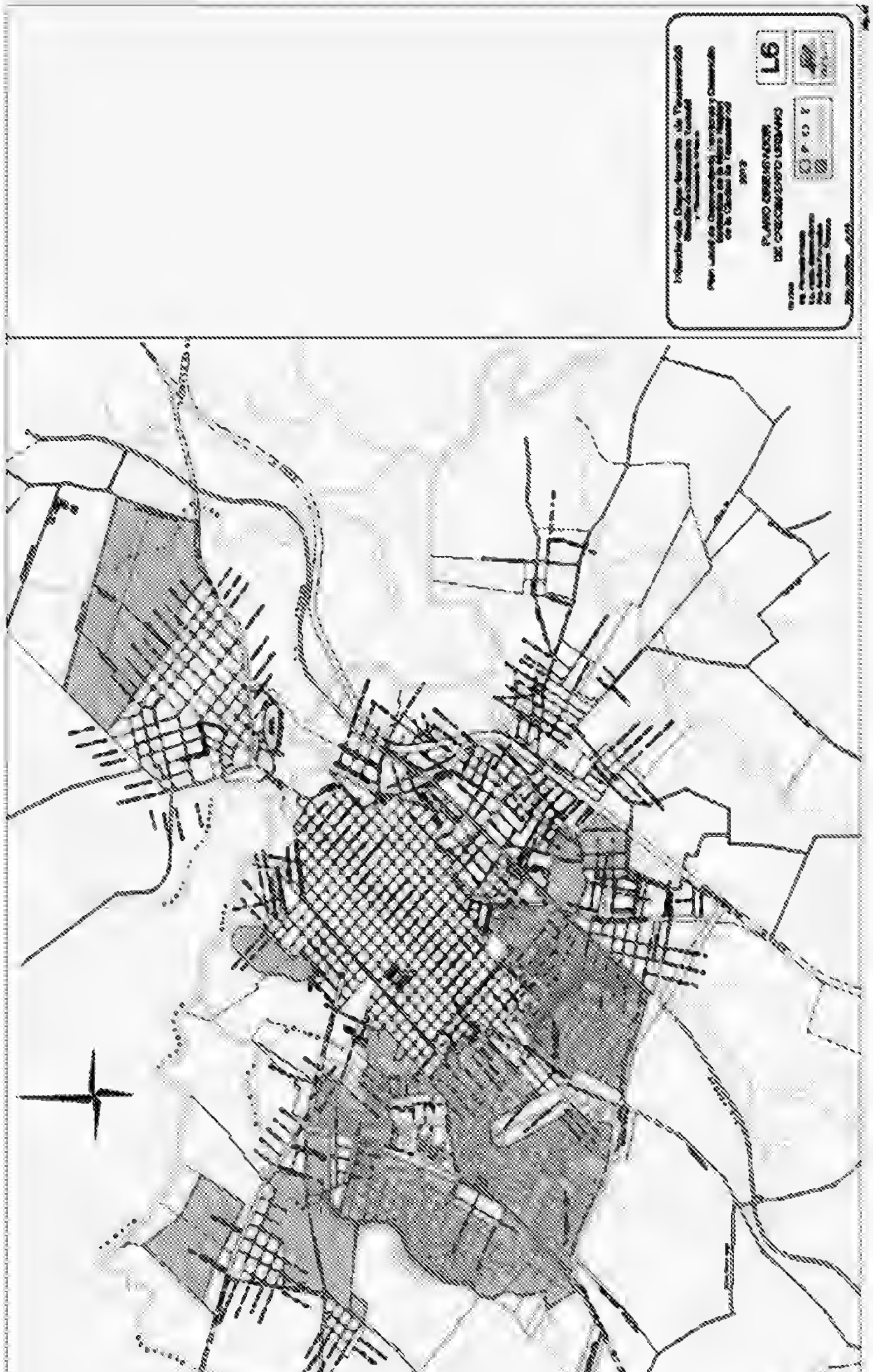


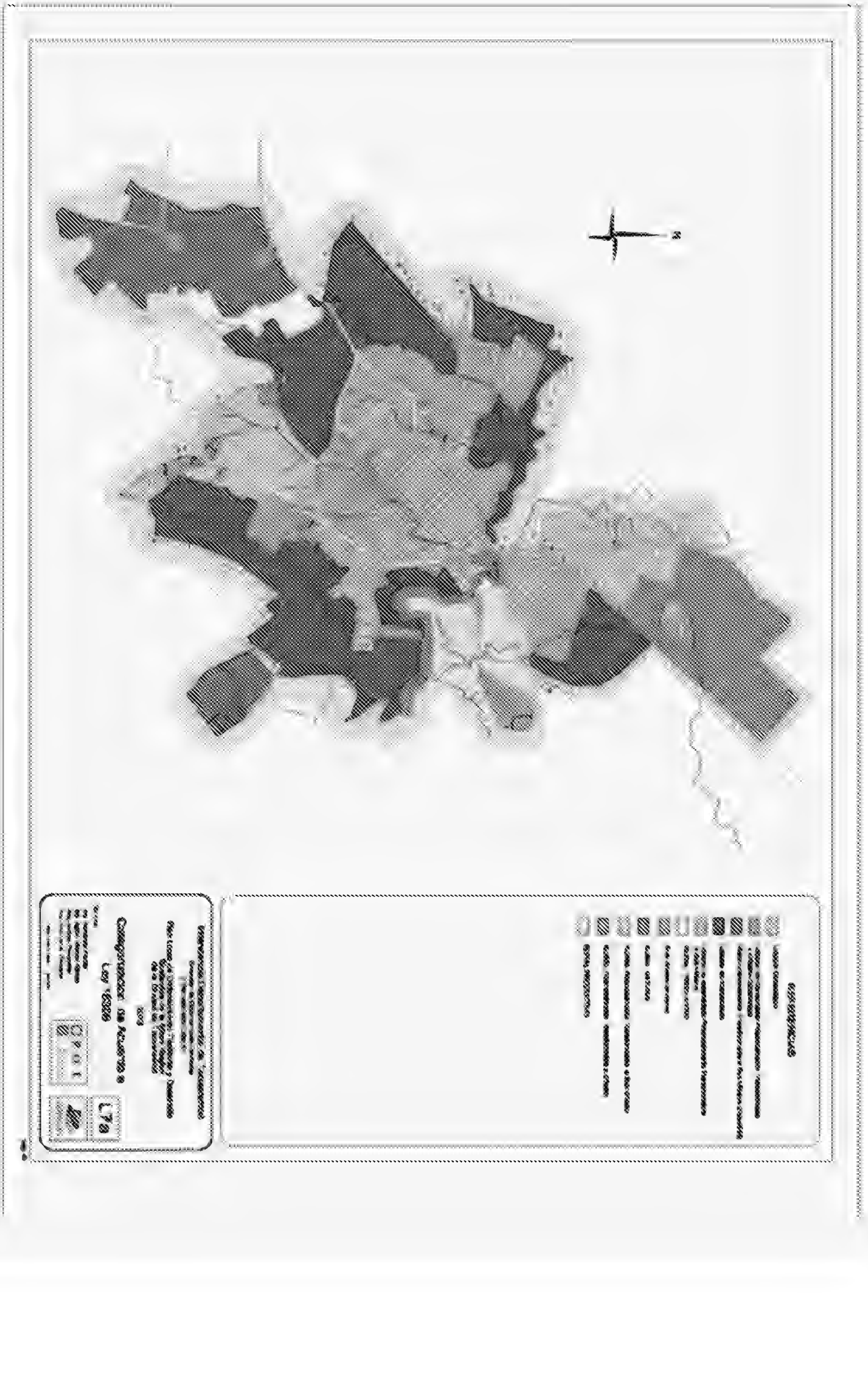

TACUAREMBO




L4







VII – FICHAS NORMATIVAS

CAPITULO 7
FICHAS NORMATIVAS

FICHA NORMATIVA DE LA ZONA ESPECIAL 1 DE ORDENAMIENTO PROYECTADO (ZOP)
CATEGORÍA: URBANO NO CONSOLIDADO - POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE A URBANO CONSOLIDADO

ATRIBUTOS		Z E 1 - Zona de Crecimiento A
USO DEL SUELO	Autorizados	Uso mixto: residencial y comercial. Estos últimos hasta 500 m2., sujeto a la ordenanza respectiva
	Autorizados Condicionados	Uso comercial mayor a 500 m2 y servicios (salas velatorias, pubs, discotecas, etc.), sujeto a la ordenanza respectiva. Depósitos hasta 500 m2 con maniobra de carga y descarga dentro del predio, con transporte de hasta 3.500 kg. En toda nueva urbanización se deberá ceder un porcentaje estipulado para reserva de tierras de interés social. La ubicación de las nuevas construcciones queda sujeto al amanzanamiento general previsto (no se podrán ubicar sobre las calles proyectadas)
	Prohibidos	* Todos aquellos que ocasionen molestias a la función residencial por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos), ó que ocupen las calles y aceras para su funcionamiento (exceptuando actividad gastronómica), y/ó que requieran el transporte en camiones mayores a 3.500 kg para sus procesos de producción o comercialización, tales como barracas, talleres, procesos industriales, depósitos mayores a 500 m2. * Solamente se aceptan actividades de carga y descarga de 0 a 9 hs. * Construir y fraccionar en zonas bajas establecidas por la IDT. * Construir dentro de la faja de servidumbre de la línea de alta tensión de UTE.
SUPERFICIE MÍN. DEL LOTE		300 m2 (Ley Nº 18.308), 150 m2 una vez consolidado y cuando alcance todos los servicios (Ley Nº 18.367 y Nº 19.044) y 600 m2 sin saneamiento de OSE
FORMA DEL LOTE	Frente mínimo	10 mts.; 7 mts cuando se pueda fraccionar a 150 m, hasta 3 mts. mínimo para lotes al fondo, 20 mts sin saneamiento
F.O.S. MÁXIMO		60%
F.O.T. MÁXIMO		1,7
		Sobre Avdas. proyectadas se admitirá 2,4
ALTURA EN EL LOTE		9 m (máx. PB + 1 nivel, y gálibo retirándose 4 mts. del límite de predio).
		Sobre Avdas. proyectadas se admitirá 12 m (máx. PB + 3 niveles)
ALINEACIONES Y RETIROS	Alineación y retiro frontal	* No obligatoria, en caso de constituirlo el mismo será de 4 mts. * En Avda. San Martín será obligatorio el retiro frontal de 5 mts. * La Avda. Leandro Gómez (Ruta 26) desde la Vía Férrea hasta el límite establecido con ZR4, siempre que se realice cualquier actuación sobre el padrón (fraccionamiento, construcción ó regularización) se deberá librar al uso y dominio público una faja de 17 mts. de ancho a ambos lados, la cual constituirá una calle paralela a la Avda., que será obligatoria en caso de fraccionamiento ó nueva urbanización.
	Retiros laterales y posteriores	No obligatorios. Para techados de quincha y viviendas de madera se deberá dejar un retiro bilateral de 2 mts.
ARQUITECTURA (materiales, cubiertas, aberturas)		Acorde con el entorno inmediato. Prohibidas la construcciones en adobe, chapa, cartón, material de descarte, y cubiertas quinchadas para vivienda.
ESPACIO PÚBLICO	Aceras	Pavimento rígido antideslizante. Si la calle es mayor a 17 mts. se deberá dejar un área sin pavimentar de al menos 1 m.
	Vialidad	Los pavimentos serán de hormigón, carpeta, riego asfáltico ó tosca basáltica.
	Arbolado	Sí. * En la faja de retiro sobre Avda. Leandro Gómez se plantarán especies acordes a la jerarquía de la ruta. * En las nuevas calles libradas al uso público se deberá forestar ambas aceras cada 10 m como mínimo.
	Equipamiento urbano	Incorporarlo en los nuevos espacios públicos (bancos, luminarias, contenedores, juegos para niños, bicicleteros, etc.)
ESTACIONAMIENTOS		Obligatorio (60%) para edificios destinados a vivienda colectiva y oficinas. Para viviendas unifamiliares, se deberá prever espacio libre para estacionamiento.
INFRAESTRUCTURA		Saneamiento, agua, energía eléctrica, calles a pavimentar
		Creación de equipamientos genéricos y/o polivalentes (educativos, sanitario, seguridad, deportivos, cívico cultural y administrativo, etc)
JARDINERÍA Y ARBOLADO		En predios privados se podrán plantar árboles a 2 mts. mín. de la medianera dependiendo de la especie
ESPECIFICIDADES		* Dentro de la zona de servidumbre de 30 mts de ancho de las líneas de 30 Kw de UTE, se establecerá una zona con destino a vía de tránsito. * En la extensión del Arroyo Sandú desde la Vía Férrea hasta la urbanización de Chaer se deberá respetar el cauce del mismo y dejar una faja de 20 mts. a ambos lados del eje, más planicie de inundación si corresponde. * Se harán intervenciones urbanas en los espacios públicos a crearse en la urbanización de Chaer.

FICHA NORMATIVA DE LA ZONA ESPECIAL 2 DE ORDENAMIENTO PROYECTADO (ZOP)
CATEGORÍA: URBANO NO CONSOLIDADO - POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE A URBANO CONSOLIDADO

ATRIBUTOS		Z E2 - Zona de Crecimiento A
USO DEL SUELO	Autorizadas	Uso mixto: residencial y comercial. Estos últimos hasta 500 m2., sujeto a la ordenanza respectiva
	Autorizados Condicionados	Uso comercial mayor a 500 m2 y servicios (salas velatorias, pubs, discotecas, etc.), sujeto a la ordenanza respectiva. Depósitos hasta 500 m2 con maniobra de carga y descarga dentro del predio, con transporte de hasta 3.500 kg. En toda nueva urbanización se deberá ceder un porcentaje estipulado para reserva de tierras de interés social. La ubicación de las nuevas construcciones queda sujeto al amanzanamiento general previsto (no se podrán ubicar sobre las calles proyectadas)
	Prohibidos	* Todos aquellos que ocasionen molestias a la función residencial por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos), ó que ocupen las calles y aceras para su funcionamiento (exceptuando actividad gastronómica), y/ó que requieran el transporte en camiones mayores a 3.500 kg para sus procesos de producción o comercialización, tales como barracas, talleres, procesos industriales, depósitos mayores a 500 m2. Solamente se aceptan actividades de carga y descarga de 0 a 9 hs. * Construir y fraccionar en zonas bajas establecidas por la IDT * Construir dentro de la faja de servidumbre de la línea de alta tensión de UTE.
SUPERFICIE MÍN. DEL LOTE		300 m2 (Ley Nº 18.308); 150 m2 una vez consolidado y cuando alcance todos los servicios (Ley Nº 18.367 y Nº 19.044); 600 m2 sin saneamiento
FORMA DEL LOTE	Frente mínimo	10 mts.
		7 mts cuando se pueda fraccionar a 150 m, hasta 3 mts. mínimo para lotes al fondo; 20 mts sin saneamiento
F.O.S. MÁXIMO		60%
F.O.T. MÁXIMO		1.7
		Sobre Avdas. República Argentina, Leandro Gomez y proyectadas se admitirá 2,4
ALTURA EN EL LOTE		9 m (máx. PB + 1 nivel, y gálibo retirándose 4 mts. de la fachada)
		Sobre Avdas. República Argentina, Leandro Gómez y proyectadas se admitirá 12 m (máx. PB + 3 niveles)
ALINEACIONES Y RETIROS	Alineación y retiro frontal	* No obligatoria, en caso de constituirlo el mismo será de 4 mts. * En Avdas. República Argentina y proyectadas será obligatorio el retiro frontal de 5 mts. * Sobre Avda. Leandro Gómez (Ruta 26) desde calle 1502 hasta Avda. República Argentina, siempre que se realice cualquier actuación sobre el padrón (fraccionamiento, construcción ó regularización) se se deberá librar al uso y dominio público una faja de 17 mts. de ancho, la cual constituirá una calle paralela a la Avda., que será obligatoria en caso de fraccionamiento ó nueva urbanización.
	Retiros laterales y posteriores	No obligatorios. Para techados de quincha y viviendas de madera se deberá dejar un retiro bilateral de 2 mts.
ARQUITECTURA (materiales, cubiertas, aberturas)		Acorde con el entorno inmediato. Prohibidas la construcciones en adobe, chapa, cartón, material de descarte, y cubiertas quinchadas para vivienda.
ESPACIO PÚBLICO	Aceras	Pavimento rígido antideslizante. Si la calle es mayor a 17 mts. se deberá dejar un área sin pavimentar de al menos 1 m.
	Vialidad	Los pavimentos serán de hormigón, carpeta, riego asfáltico ó tosca basáltica.
	Arbolado	Si. * En la faja de retiro sobre Avda. Leandro Gómez se plantarán especies acordes a la jerarquía de la ruta. * En las nuevas calles libradas al uso público se deberá forestar ambas aceras cada 10 m como mínimo. * La Avda. República Argentina se jerarquizará con especies ubicadas dentro de la faja y acordes al entorno.
	Equipamiento urbano	Incorporarlo en los nuevos espacios públicos (bancos, luminarias, contenedores, juegos para niños, bicicleteros, etc.).
ESTACIONAMIENTOS		Obligatorio (60%) para edificios destinados a vivienda colectiva y oficinas. Para viviendas unifamiliares, se deberá prever espacio libre para estacionamiento.
INFRAESTRUCTURA		Saneamiento, agua, energía eléctrica, calles a pavimentar
		Creación de equipamientos genéricos y/o polivalentes (educativos, sanitario, seguridad, deportivos, cívico cultural y administrativo, etc)
JARDINERÍA Y ARBOLADO		En predios privados se podrán plantar árboles a 2 mts. mín. de la medianera dependiendo de la especie
ESPECIFICIDADES		* Dentro de la zonas de servidumbre establecidas por UTE, se establecerá una zona con destino a vía de tránsito. * Se harán intervenciones urbanas en los espacios públicos a crearse. * Se preverá una solución de entronque en la intersección de Avda. proyectada bajo línea de alta tensión de 150 Kw con Avda. Leandro Gómez, y de ésta última con Avda. República Argentina. * En la extensión de la Cañada El Molino y sus afluentes principales se deberá respetar el cauce del mismo y dejar una faja de 20 mts. a ambos lados del eje, pudiendo ensancharse donde así lo amerite. * Plan Especial para toda la extensión de Cañada El Molino desde Avda. Leandro Gómez a Avda. Olivera.

FICHA NORMATIVA DE LA ZONA ESPECIAL 3 DE CRECIMIENTO PROYECTADO (ZOP)

CATEGORÍA: URBANO NO CONSOLIDADO - POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE A URBANO CONSOLIDADO

ATRIBUTOS		ZE3 - Zona de Crecimiento B
USO DEL SUELO	Autorizadas	Uso mixto: residencial y comercial. Estos últimos hasta 300 m2., sujeto a la ordenanza respectiva
	Autorizados Condicionados	* Servicios. * En toda nueva urbanización se deberá ceder un porcentaje estipulado para reserva de tierras destinadas a espacios públicos y cartera de tierras. * La ubicación de las nuevas construcciones queda sujeto al amanzanamiento general previsto (no se podrán ubicar sobre las calles proyectadas)
	Prohibidos	*Todos aquellos que ocasionen molestias a la función residencial por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos), ó que ocupen las calles y aceras para su funcionamiento (exceptuando actividad gastronómica). * Construir y fraccionar en zonas bajas establecidas por la IDT. * Construir dentro de la faja de servidumbre de la línea de alta tensión de UTE.
SUPERFICIE MÍN. DEL LOTE		600 m2
FORMA DEL LOTE	Frente mínimo	15 mts.
F.O.S. MÁXIMO		50%
F.O.T. MÁXIMO		1,5
ALTURA EN EL LOTE		9 m (PB + 2 niveles)
ALINEACIONES Y RETIROS	Alineación y retiro frontal	* Obligatorio de 5 mts. * En Avdas. República Argentina, Diego Lamas y proyectadas será obligatorio el retiro frontal de 5 mts.
	Retiros laterales y posteriores	Unilateral de 3 mts., solo se admitirá un techado Bilateral de 3 mts. (estructuras de madera y/o techos combustibles) Posterior de 5 mts. (para vivienda)
ARQUITECTURA (materiales, cubiertas, aberturas)		Acorde con el entorno inmediato. Prohibidas la construcciones en adobe, chapa, cartón y material de descarte.
ESPACIO PÚBLICO	Aceras	Pavimento rígido antideslizante. Si la calle es mayor a 17 mts. se deberá dejar un área sin pavimentar de al menos 1 m.
	Vialidad	Los pavimentos serán de hormigón, carpeta, riego asfáltico ó tosca basáltica.
	Arbolado	Si. * En las nuevas calles libradas al uso público se deberá forestar ambas aceras cada 10 m como mínimo. * La Avda. República Argentina se jerarquizará con especies ubicadas dentro de la faja y acordes al entorno. * Sobre Avda. Diego Lamas se plantarán especies adecuadas.
	Equipamiento urbano	Incorporarlo en los nuevos espacios públicos (bancos, luminarias, contenedores, juegos para niños, bicicleteros, etc.).
ESTACIONAMIENTOS		Obligatorio (50%) para edificios destinados a vivienda colectiva y oficinas. Para viviendas unifamiliares, se deberá prever espacio libre para estacionamiento.
INFRAESTRUCTURA		Saneamiento, agua, energía eléctrica, calles a pavimentar
		Creación de equipamientos genéricos y/o polivalentes (educativos, sanitario, seguridad, deportivos, cívico cultural y administrativo, etc)
JARDINERÍA Y ARBOLADO		En predios privados se podrán plantar árboles a 2 mts. min. de la medianera dependiendo de la especie
ESPECIFICIDADES		* Dentro de la zona de servidumbre según Normas de UTE se establecerá una zona con destino a vía de tránsito * Se harán intervenciones urbanas en los espacios públicos a crearse. * En la extensión de la Cañada La Matutina se deberá respetar el cauce de la misma y dejar una faja de 20 mts. a ambos lados del eje, pudiendo ensancharse donde así lo amerite. * Plan Especial para toda la extensión de Cañada La Matutina

FICHA NORMATIVA DE LA ZONA ESPECIAL 4 DE CRECIMIENTO (ZOP)

CATEGORÍA: URBANO NO CONSOLIDADO - POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE A URBANO CONSOLIDADO

ATRIBUTOS		Z E 4 - Zona Avda. Tabaré (Corresponde a ZR7)
USO DEL SUELO	Autorizados	Uso mixto. residencial y comercial. Estos últimos hasta 300 m2., sujeto a la ordenanza respectiva
	Autorizados Condicionados	* Servicios y comercios mayores a 300 m2. * Depósitos hasta 500 m2 con maniobra de carga y descarga dentro del predio, con transporte de hasta 3.500 kg. en calles secundarias y de mayor porte en Avdas. * En toda nueva urbanización se deberá ceder un porcentaje estipulado para reserva de tierras destinadas a espacios públicos * La ubicación de las nuevas construcciones queda sujeto al amanzanamiento general previsto, el cual se orientará de acuerdo a sugerencias técnicas de un Plan Orientador de Crecimiento Urbano. Se tendrá en cuenta la topografía gral. del terreno, curvas de nivel, escurrimientos superficiales, cauces de arroyos ó zanjas y la trama existente en el lugar.

	Prohibidos	* Todos aquellos que ocasionen molestias a la función residencial por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos), ó que ocupen las calles y aceras para su funcionamiento (exceptuando actividad gastronómica). * Solamente se aceptan actividades de carga y descarga de 0 a 9 hs para camiones de hasta 3500 Kg. en Avdas. y calles secundarias; y para camiones de mayor porte solamente en Avdas. *Urbanizar en zonas bajas e inundables establecidas por la IDT.
SUPERFICIE MÍN. DEL LOTE		300 m2 (agua, luz y saneamiento) según Ley 18.308; 600 m2 sin saneamiento de OSE
FORMA DEL LOTE	Frente mínimo	7 mts. si cuenta con todos los servicios, 15 m si falta saneamiento de OSE, 3 mts. para terrenos al fondo
F.O.S. MÁXIMO		60% para 300 m2 y 50% para 600 m2
F.O.T. MÁXIMO		1,2
ALTURA EN EL LOTE		6 m (PB + 1 nivel)
ALINEACIONES Y RETIROS	Alineación y retiro frontal	* No obligatoria, en caso de constituirlo el mismo será de 4 mts. * En Avdas. Tabaré, Oliver y proyectadas sera obligatorio el retiro frontal de 5 mts. * En calle Senador Eduardo Paz Aguirre se dejará un retiro frontal de 4 mts.
	Retiros laterales y posteriores	Para techados de quincha y viviendas de madera se deberá dejar un retiro bilateral de 3 mts.
ARQUITECTURA (materiales, cubiertas, aberturas)		Acorde con el entorno inmediato. Prohibidas la construcciones en adobe, chapa, cartón y material de descarte.
ESPACIO PÚBLICO	Aceras	Pavimento rígido antideslizante. Si la calle es mayor a 17 mts. se deberá dejar un área sin pavimentar de al menos 1 m.
	Vialidad	Los pavimentos serán de hormigón, carpeta, riego asfáltico ó tosca basáltica.
	Arbolado	Si. * En las nuevas calles libradas al uso público se deberá forestar ambas aceras cada 10 m como mínimo. * Las Avdas. Tabaré y Oliver se jerarquizará con especies ubicadas dentro de la faja y acordes al entorno. * Sobre calle Senador Eduardo Paz Aguirre se plantarán especies adecuadas.
	Equipamiento urbano	Incorporarlo en los nuevos espacios públicos (bancos, luminarias, contenedores, juegos para niños, bicicleteros, etc.) Se deberá incorporar 3 focos mínimos por cuadra.
ESTACIONAMIENTOS		Obligatorio (50%) para edificios destinados a vivienda colectiva y oficinas. Para viviendas unifamiliares, se deberá prever espacio libre para estacionamiento.
INFRAESTRUCTURA		Saneamiento, agua, energía eléctrica, calles a pavimentar
		Creación de equipamientos genéricos y/o polivalentes (educativos, sanitario, seguridad, deportivos, cívico cultural y administrativo, etc)
JARDINERÍA Y ARBOLADO		En predios privados se podrán plantar árboles a 2 mts. mín. de la medianera dependiendo de la especie
ESPECIFICIDADES		* Se harán intervenciones urbanas en los espacios públicos a crearse. * En la extensión de la Cañada La Matutina desde límite de zona hasta Avda. Oliver se deberá respetar el cauce de la misma y dejar una faja de 20 mts. a ambos lados del eje, pudiendo ensancharse donde así lo amerite. * Plan Especial para toda la extensión de Cañada La Matutina * Se preverá una solución de entronque en la intersección de Avdas. Tabaré y Oliver con calle Senador Eduardo Paz Aguirre. * VER FICHA ZR7

FICHA NORMATIVA DE LA ZONA ESPECIAL 5 DE ORDENAMIENTO DIFERIDO (ZOD)

CATEGORÍA: URBANO NO CONSOLIDADO - POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE A URBANO CONSOLIDADO

ATRIBUTOS		Z.E.5 - Zona de Crecimiento Los Molles
USO DEL SUELO	Autorizados	Uso mixto: residencial y comercial. Estos últimos hasta 300 m2., sujeto a la ordenanza respectiva
	Autorizados Condicionados	* Uso comercial mayor a 300 m2 y servicios (salas velatorias, pubs, discotecas, etc.), sujeto a la ordenanza respectiva.
	Prohibidos	Todos aquellos que ocasionen molestias a la función residencial por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos), ó que ocupen las calles y aceras para su funcionamiento (exceptuando actividad gastronómica), y/ó que requieran el transporte en camiones mayores a 3.500 kg para sus procesos de producción o comercialización, tales como barracas, talleres, procesos industriales, depósitos. Solamente se aceptan actividades de carga y descarga de 0 a 9 hs.
SUPERFICIE MÍN. DEL LOTE		300 m2 (con agua, luz y saneamiento)
		600 m2 (con agua y luz)
FORMA DEL LOTE	Frente mínimo	10 mts. Para terrenos de 300 m2
		20 mts. para terrenos de 600 m2.
F.O.S. MÁXIMO		60% para terrenos de 300 m2 y 50% para terrenos de 600 m2
F.O.T. MÁXIMO		1,2 para terrenos de 300 m2; 1 para terrenos de 600 m2; en Avda. Seco Aparicio 1,8 para 300 m2 y 1,5 para 600 m2
ALTURA EN EL LOTE		6 m (máx. PB + 1 nivel)
		Sobre Avda. Fernando Seco Aparicio se admitirá 9 m (máx. PB + 2 niveles).

ALINEACIONES Y RETIROS	Alineación y retiro frontal	No obligatoria, en caso de constituirlo el mismo será de 4 mts. En Avda . Fernando Seco Aparicio, será obligatorio el retiro frontal de 5 mts.
	Retiros laterales y posteriores	* Para techados de quincha y vivienda en madera se deberá dejar un retiro bilateral de 3 mts.
ARQUITECTURA (materiales, cubiertas, aberturas)		Acorde con el entorno inmediato Prohibidas la construcciones en adobe, chapa, cartón y material de descarte.
ESPACIO PÚBLICO	Aceras	Pavimento rígido antideslizante. Si la calle es mayor a 17 mts. se deberá dejar un área sin pavimentar de al menos 1 m; en caso de ser menor a 17 mts. se deberá dejar 1 m.
	Vialidad	Los pavimentos serán de hormigón, carpeta, riego asfáltico o tosca basáltica
	Arbolado	Sí. * Se reforzará sobre Avda. Fernando Seco Aparicio. * En las nuevas calles libradas al uso público se deberá forestar ambas aceras cada 10 m como mínimo.
	Equipamiento urbano	Incorporarlo en los nuevos espacios públicos (bancos, luminarias, contenedores, juegos para niños, bicicleteros, etc.) Se deberá incorporar 3 locos mínimos por cuadra.
ESTACIONAMIENTOS		Obligatorio (50%) para edificios destinados a vivienda colectiva y oficinas. Para viviendas unifamiliares, se deberá prever espacio libre para estacionamiento.
INFRAESTRUCTURA		Saneamiento, agua, energía eléctrica, calles pavimentadas
		Creación de equipamientos genéricos y/o polivalentes (educativos, sanitario, seguridad, deportivos, cívico cultural y administrativo, etc)
JARDINERÍA Y ARBOLADO		En predios privados se podrán plantar árboles a 2 mts. mín. de la medianera dependiendo de la especie
ESPECIFICIDADES		* En la extensión de la Zanja de Los Molles comprendida dentro de la zona se deberá respetar el cauce del mismo y dejar una faja de 20 mts. a ambos lados del eje, pudiendo ensancharse donde así lo amerite
		* Se deberá elaborar un Plan Parcial. * Cuando el terreno sea mayor a 1200 m2 podrán coexistir hasta 3 unidades habitacionales, entendiendo por unidad habitacional la que resulte de aplicar el F.O.T y el F.O.S de un terreno de 600 m2

FICHA ORIENTADORA DE ZONA ESPECIAL DE ORDENAMIENTO DIFERIDO (ZOD)

CATEGORÍA: URBANO NO CONSOLIDADO

ATRIBUTOS		Z.E.6 - Barrio La Pedrera
USO DEL SUELO	Autorizados	Uso mixto: residencial y comercial. Estos últimos hasta 100 m2., sujeto a la ordenanza respectiva.
	Autorizados Condicionados	* Servicios (salas velatorias, pubs, discotecas, etc.), sujeto a la ordenanza respectiva.
	Prohibidos	Todos aquellos que ocasionen molestias a la función residencial por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos), ó que ocupen las calles y aceras para su funcionamiento (exceptuando actividad gastronómica), y/ó que requieran el transporte en camiones mayores a 3.500 kg para sus procesos de producción o comercialización, tales como barracas, talleres, procesos industriales, depósitos. Solamente se aceptan actividades de carga y descarga de 0 a 9 hs.
SUPERFICIE MÍN. DEL LOTE		Sujeto a lo que determine el futuro Plan Parcial
FORMA DEL LOTE	Frente mínimo	Sujeto a lo que determine el futuro Plan Parcial
F.O.S. MÁXIMO		Sujeto a lo que determine el futuro Plan Parcial
F.O.T. MÁXIMO		Sujeto a lo que determine el futuro Plan Parcial
ALTURA EN EL LOTE		Sujeto a lo que determine el futuro Plan Parcial
ALINEACIONES Y RETIROS	Alineación y retiro frontal	Sujeto a lo que determine el futuro Plan Parcial
	Retiros laterales y posteriores	* Sujeto a lo que determine el futuro Plan Parcial * Para techados de quincha y vivienda en madera se deberá dejar un retiro bilateral de 3 mts.
ARQUITECTURA (materiales, cubiertas, aberturas)		Prohibidas la construcciones en adobe, chapa, cartón y material de descarte.
ESPACIO PÚBLICO	Aceras	Pavimento rígido antideslizante. Si la calle es mayor a 17 mts. se deberá dejar un área sin pavimentar de al menos 1 m; en caso de ser menor a 17 mts. se deberá dejar 1 m.
	Vialidad	Los pavimentos serán de hormigón, carpeta, riego asfáltico o tosca basáltica
	Arbolado	Sí
	Equipamiento urbano	Mejorarlo
ESTACIONAMIENTOS		Sujeto a lo que determine el futuro Plan Parcial
INFRAESTRUCTURA		Agua, energía eléctrica, calles pavimentadas
		Creación de equipamiento educativo, de salud y/ó cívico cultural
JARDINERÍA Y ARBOLADO		En predios privados se podrán plantar árboles a 2 mts. mín. de la medianera dependiendo de la especie

ESPECIFICIDADES		PLAN PARCIAL. Entronque de calle Soldado Eusebio Godoy y Ruta 26.

FICHA ORIENTADORA DE ZONA ESPECIAL DE ORDENAMIENTO DIFERIDO (ZOD)

CATEGORÍA: URBANO NO CONSOLIDADO

ATRIBUTOS		Z E 7 - Barrio Godoy
USO DEL SUELO	Autorizados	Uso mixto: residencial y comercial. Estos últimos hasta 100 m2., sujeto a la ordenanza respectiva.
	Autorizados Condicionados	* Servicios (salas velatorias, pubs, discotecas, etc.), sujeto a la ordenanza respectiva.
	Prohibidos	Todos aquellos que ocasionen molestias a la función residencial por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos), ó que ocupen las calles y aceras para su funcionamiento (exceptuando actividad gastronómica), y/ó que requieran el transporte en camiones mayores a 3.500 kg para sus procesos de producción o comercialización, tales como barracas, talleres, procesos industriales, depósitos. Solamente se aceptan actividades de carga y descarga de 0 a 9 hs.
SUPERFICIE MÍN. DEL LOTE		Sujeto a lo que determine el futuro Plan Parcial
FORMA DEL LOTE	Frente mínimo	Sujeto a lo que determine el futuro Plan Parcial
F.O.S. MÁXIMO		Sujeto a lo que determine el futuro Plan Parcial
F.O.T. MÁXIMO		Sujeto a lo que determine el futuro Plan Parcial
ALTURA EN EL LOTE		Sujeto a lo que determine el futuro Plan Parcial
ALINEACIONES Y RETIROS	Alineación y retiro frontal	Sujeto a lo que determine el futuro Plan Parcial
	Retiros laterales y posteriores	* Sujeto a lo que determine el futuro Plan Parcial * Para techados de quincha se deberá dejar un retiro bilateral de 3 mts.
ARQUITECTURA (materiales, cubiertas, aberturas)		Prohibidas la construcciones en adobe, chapa, cartón y material de descarte.
ESPACIO PÚBLICO	Aceras	Pavimento rígido antideslizante. Si la calle es mayor a 17 mts. se deberá dejar un área sin pavimentar de al menos 1 m; en caso de ser menor a 17 mts. se deberá dejar 1 m.
	Vialidad	Los pavimentos serán de hormigón, carpeta, riego asfáltico o tosca basáltica
	Arbolado	Si
	Equipamiento urbano	Mejorarlo
ESTACIONAMIENTOS		Sujeto a lo que determine el futuro Plan Parcial
INFRAESTRUCTURA		Agua, energía eléctrica, calles pavimentadas
		Creación de equipamiento educativo, de salud y/ó cívico cultural
JARDINERÍA Y ARBOLADO		En predios privados se podrán plantar árboles a 2 mts. mín. de la medianera dependiendo de la especie
ESPECIFICIDADES		PLAN PARCIAL.

FICHA DE ORIENTACIÓN DE LA ZONA ESPECIAL DE ACTIVIDADES MÚLTIPLES (ZAM)

CATEGORÍA: URBANO NO CONSOLIDADO - POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE A SUBURBANO

ATRIBUTOS		Z E 8 - TIERRAS COLORADAS
USO DEL SUELO	Autorizados	Logística, depósitos, fábricas e industrias que no tengan emisiones relevantes (ej. ensamble de piezas)
	Autorizados Condicionados	Vivienda unifamiliar y servicios.
	Prohibidos	* Todos aquellos que presenten notorios efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos), ó que ocupen las calles y aceras para su funcionamiento. * No se admitirán urbanizaciones con destino residencial.
SUPERFICIE MÍN. DEL LOTE		3 hás.
FORMA DEL LOTE	Frente mínimo	30 mts.
F.O.S. MÁXIMO		500 m2 para uso residencial
		60%. Otros
F.O.T. MÁXIMO		0,7
ALTURA EN EL LOTE		variable
ALINEACIONES Y RETIROS	Alineación y retiro frontal	* Sobre Avda. Leandro Gómez (Ruta 26) y Ruta 5, en todo caso de fraccionamiento, solicitud ó regularización de construcción en el padrón, se deberá ceder al uso y dominio público una faja de 17 mts. lindando con la vía pública actual, la cual constituirá una senda vehicular paraleda a la ruta nacional. * La Calle 192 tendrá un retiro de 15 mts. a ambos lados.
	Retiros laterales y posteriores	* Deberá existir, sujeto a lo que determinen los Instrumentos Especiales. * En gral. se esblece un retiro perimetral de 5 mts.
ARQUITECTURA (materiales, cubiertas, aberturas)		Prohibidas la construcciones en adobe, cartón, material de descarte, y chapas cuando el uso sea residencial.

ESPACIO PÚBLICO	Aceras	Pavimento rígido antideslizante. Si la calle es mayor a 17 mts. se deberá dejar un área sin pavimentar de al menos 1 m.
	Vialidad	Los pavimentos serán de hormigón, carpeta, riego asfáltico ó tosca basáltica.
	Arbolado	Si. * En las fajas de retiro sobre Avda. Leandro Gómez y Ruta 5, se plantarán especies acordes a la jerarquía de las rutas. * En las nuevas calles libradas al uso público se deberá forestar ambas aceras cada 10 m como mínimo.
	Equipamiento urbano	Incorporarlo
ESTACIONAMIENTOS		Obligatorio (100%) para todo uso dentro de los predios
INFRAESTRUCTURA		Agua, energía eléctrica, calles pavimentadas
JARDINERÍA Y ARBOLADO		En predios privados se podrán plantar árboles a 2 mts. mín. de la medianera dependiendo de la especie
ESPECIFICIDADES		* En la extensión del Arroyo Sandú y sus afluentes, se deberá respetar el cauce del mismo y dejar una faja de 20 mts. a ambos lados del eje, pudiendo ensancharse donde así lo amerite. * Los padrones Nº 7259, Nº 15.514, Nº 15.515, Nº 6291, Nº 16831, Nº 17126 y Nº 17127, constituyen enclaves sub-urbanos de hecho. * Solución de entronque de Ruta 5 y Calle 192. * La transformación de la zona queda sujeta a un PAI, pudiéndose disminuir la superficie mínima del lote

FICHA NORMATIVA DE LA ZONA ESPECIAL 9 DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (ZPA)

ATRIBUTOS		Z E 9 - Zona De Protección Ambiental
USO DEL SUELO	Autorizados	De reserva ambiental (paisajístico, ecológico)
	Autorizados Condicionados	Turístico-recreativo, y toda construcción que sirva a tal fin
	Prohibidos	Construcciones de uso residencial, comercial, logístico, industrial, etc.
SUPERFICIE MÍN. DEL LOTE		no corresponde
		no corresponde
FORMA DEL LOTE	Frente mínimo	no corresponde
F.O.S. MÁXIMO		no corresponde
F.O.T. MÁXIMO		no corresponde
ALTURA EN EL LOTE		no corresponde
ALINEACIONES Y RETIROS	Alineación y retiro frontal	no corresponde
	Retiros laterales y posteriores	no corresponde
ARQUITECTURA (materiales, cubiertas, aberturas)		Acorde con el entorno inmediato. Prohibisdas la construcciones en adobe, chapa, cartón y material de descarte.
ESPACIO PÚBLICO	Aceras	a pavimentar según Proyectos Especiales
	Vialidad	a definir según Proyectos Especiales
	Arbolado	Conservación y reforestación de la flora autóctona
	Equipamiento urbano	Incorporarlo en los nuevos espacios públicos (bancos, luminarias, contenedores, juegos para niños, bicicleteros, etc.) Se deberá incorporar alumbrado.
ESTACIONAMIENTOS		Se contemplará en los Proyectos Especiales
INFRAESTRUCTURA		no corresponde
JARDINERÍA Y ARBOLADO		no corresponde
ESPECIFICIDADES		* Proyecto Especial "Parque Lineal sobre márgenes del Río Tacuarembó Chico". * Se contemplarán los conceptos correspondientes a cada Zona Reglamentada donde se encuentra superpuesta. * Proyecto Especial: nuevo puente sobre Paso del Bote * Parque Oribe y Balneario Iporá * Proyecto Especial Parque Batlle * Proyectos Especiales para las Zanjas de La Matutina, El Molino, de Ramayo; y Arroyo Sandú

FICHA NORMATIVA DE LA ZONA ESPECIAL 10 DE CONFLICTO AMBIENTAL (ZCA)

ATRIBUTOS		Z E 10 - Zona De Conflicto Ambiental
USO DEL SUELO	Autorizados	Residencial, con nivel de 50 cm sobre cota de máx. inundación (129,66 m) y con acceso desde calle pública no inundable.
	Autorizados Condicionados	Construir hasta 50 cm sobre cota 128 de inundación y con acceso desde calle pública no inundable. Fraccionamientos con acceso desde calle pública no inundable y el 50% del terreno sobre la cota 129,66 m.

	Prohibidos	Fraccionamientos por debajo de la cota 129,66 m y construcciones por debajo de la cota 128. Construcciones en zonas bajas de difícil escurrimiento superficial. Construcciones debajo de líneas de Alta Tensión (ver Especificadades)
SUPERFICIE MÍN. DEL LOTE		ver Zona Reglamentada donde está incluida
FORMA DEL LOTE	Frente mínimo	ver Zona Reglamentada donde está incluida
F.O.S. MÁXIMO		ver Zona Reglamentada donde está incluida
F.O.T. MÁXIMO		ver Zona Reglamentada donde está incluida
ALTURA EN EL LOTE		ver Zona Reglamentada donde está incluida
ALINEACIONES Y RETIROS	Alineación y retiro frontal	ver Zona Reglamentada donde está incluida
	Retiros laterales y posteriores	ver Zona Reglamentada donde está incluida
ARQUITECTURA (materiales, cubiertas, aberturas)		ver Zona Reglamentada donde está incluida
ESPACIO PÚBLICO	Aceras	ver Zona Reglamentada donde está incluida
	Vialidad	ver Zona Reglamentada donde está incluida
	Arbolado	ver Zona Reglamentada donde está incluida
	Equipamiento urbano	ver Zona Reglamentada donde está incluida
ESTACIONAMIENTOS		ver Zona Reglamentada donde está incluida
INFRAESTRUCTURA		ver Zona Reglamentada donde está incluida
JARDINERÍA Y ARBOLADO		ver Zona Reglamentada donde está incluida
ESPECIFICIDADES		* Rigen las servidumbres legales según Normas de UTE * Se elaborará un Plan Sectorial de Manejo de Aguas Pluviales a partir de la información generada por IMFIA y la Dirección General de Obras. * En las zonas de servidumbre de las líneas de alta tensión se desarrollarán proyectos con destino vial.

FICHA NORMATIVA DE LA ZONA ESPECIAL 11 DE ORDENAMIENTO CONCERTADO (ZOC)

CATEGORÍA: URBANO NO CONSOLIDADO - POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE A URBANO CONSOLIDADO

ATRIBUTOS		Z.E.11 - Zona De Ordenamiento Concertado
USO DEL SUELO	Autorizados	Zona Chaer - ver ficha ZE1.
	Autorizados Condicionados	Zona Chaer - ver ficha ZE1 Para los padrones Nº 3874, 3342, 13.800, 13801 y 13.802 (ex-SAMAN y AFE), de las manzanas 355 y 641 de la ciudad, todo uso deberá contar con la autorización municipal correspondiente
	Prohibidos	Zona Chaer - ver ficha ZE1; y en restantes padrones ver ZR3
SUPERFICIE MÍN. DEL LOTE		Zona Chaer - ver ficha ZE1; y en restantes padrones ver ZR3
FORMA DEL LOTE	Frente mínimo	Zona Chaer - ver ficha ZE1; y en restantes padrones ver ZR3
F.O.S. MÁXIMO		Zona Chaer - ver ficha ZE1; y en restantes padrones ver ZR3
F.O.T. MÁXIMO		Zona Chaer - ver ficha ZE1; y en restantes padrones ver ZR3
ALTURA EN EL LOTE		Zona Chaer - ver ficha ZE1; y en restantes padrones ver ZR3
ALINEACIONES Y RETIROS	Alineación y retiro frontal	Zona Chaer - ver ficha ZE1; y en restantes padrones ver ZR3
	Retiros laterales y posteriores	Zona Chaer - ver ficha ZE1; y en restantes padrones ver ZR3
ARQUITECTURA (materiales, cubiertas, aberturas)		Zona Chaer - ver ficha ZE1; y en restantes padrones ver ZR3
ESPACIO PÚBLICO	Aceras	Zona Chaer - ver ficha ZE1; y en restantes padrones ver ZR3
	Vialidad	Zona Chaer - ver ficha ZE1; y en restantes padrones ver ZR3
	Arbolado	Zona Chaer - ver ficha ZE1; y en restantes padrones ver ZR3
	Equipamiento urbano	Zona Chaer - ver ficha ZE1; y en restantes padrones ver ZR3
ESTACIONAMIENTOS		Zona Chaer - ver ficha ZE1; y en restantes padrones ver ZR3
INFRAESTRUCTURA		Zona Chaer - ver ficha ZE1; y en restantes padrones ver ZR3
JARDINERÍA Y ARBOLADO		Zona Chaer - ver ficha ZE1; y en restantes padrones ver ZR3
ESPECIFICIDADES		En Zona Chaer se concertó la urbanización y la realización por parte de IDT de la prolongación de Bvar. Rodríguez Correa, canalización del Arroyo Sandú y construcción del saneamiento del Complejo Habitacional T15. En los restantes padrones (ex-SAMAN y AFE) se concertará con la IDT el uso y ó Proyecto Especial futuro.

FICHA NORMATIVA DE LA ZONA ESPECIAL 12 FUERA DE ORDENAMIENTO (ZFO)

ATRIBUTOS		Z.E.12 - Zona Fuera De Ordenamiento
ESPECIFICIDADES		Se encuentran fuera de ordenamiento los siguientes emprendimientos: padrón 7051, sujeto a artículo 23º del articulado; padrón 12.487; padrón 12549; padrones 11742 y 515; padrón 7358; padrón 8980; padrón 2734; padrones 14030 y 14031 y padrón 8221, manzana Nº 492; y todo aquel que contravenga las ordenanzas de tránsito, ocupación de espacios públicos y salubridad e higiene.

FICHA NORMATIVA DE LA ZONA ESPECIAL 13 DE ORDENAMIENTO DIFERIDO (ZOD)

CATEGORÍA: RURAL - POTENCIALMENTE TRANFORMABLE A URBANO CONSOLIDADO

ATRIBUTOS		ZE13 - Zona de Crecimiento Iporá
USO DEL SUELO	Autorizados	Uso mixto: residencial y servicios anexos. Éstos últimos hasta 150 m2, sujetos a la ordenanza respectiva.
	Autorizados Condicionados	Servicios que superen los 150 m2., sujeto a la ordenanza respectiva
	Prohibidos	* Todos aquellos que ocasionen molestias a la función residencial por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos). No se admitirá la instalación de prostíbulos y whiskerías. * Fraccionar en propiedad común con posterioridad a la creación de la nueva urbanización.
SUPERFICIE MÍN. DEL LOTE		600 m2
FORMA DEL LOTE	Frente mínimo	15 mts
F.O.S. MÁXIMO		50%
F.O.T. MÁXIMO		1
ALTURA EN EL LOTE		8 m
ALINEACIONES Y RETIROS	Alineación y retiro frontal	Retiro frontal de 4mts. En caso de esquinas se deberá dejar en ambos lados.
	Retiros laterales y posteriores	No obligatorio. Para techados de quincha y viviendas de madera se deberá dejar un retiro bi-lateral y posterior de 3 mts.
ARQUITECTURA (materiales, cubiertas, aberturas)		Acorde con el entorno inmediato. Prohibidas la construcciones en chapa, cartón y material de descarte.
ESPACIO PÚBLICO	Aceras	Se deberá dejar sin pavimentar 1.50 mts.
	Vialidad	Los pavimentos podrán ser de riego asfáltico.
	Arbolado	Sí. Se reforzará el arbolado en las vías de circulación.
	Equipamiento urbano	Sí
ESTACIONAMIENTOS		Para viviendas unifamiliares, se deberá prever espacio libre para estacionamiento.
INFRAESTRUCTURA		Sistema de saneamiento, agua, energía eléctrica.
JARDINERÍA Y ARBOLADO		En predios privados se podrán plantar árboles a 2 mts. mín. de la medianera dependiendo de la especie.
ESPECIFICIDADES		* Se exigirá conexión vial con Barrio López. * En toda nueva urbanización se deberá ceder un porcentaje estipulado para reserva de tierras para desarrollo de infraestructura municipal. * Toda transformación queda sujeta a un PAI

FICHA NORMATIVA DE LA ZONA ESPECIAL 14 (ZDD) - ZONA INDUSTRIAL SANTANDER - TRANQUERAS
CATEGORÍA: RURAL - POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE A SUBURBANO INDUSTRIAL

ATRIBUTOS		Z.E.14 - Zona Industrial Santander y Tranqueras
USO DEL SUELO	Autorizados	* Industrial * Las actividades que se definan en el programa de patrimonio, turismo y ambiente. (En zona de Protección Ambiental). * Rural Productiva
	Autorizados Condicionados	* Vivienda para el uso no permanente en la industria. * Emisión de efluentes líquidos y extracción de agua (Protección Ambiental). * Construcciones o emprendimientos incompatibles con las actividades existentes y con las que se instalaren.
	Prohibidos	* Vivienda permanente. * Toda actividad que altere la biodiversidad (en zona de Protección Ambiental). * Urbanizaciones y conjuntos de vivienda de cualquier tipo en la zona propiamente dicha y en el entorno de influencia de la misma.
SUPERFICIE MÍN. DEL LOTE		Variable dependiendo del emprendimiento
FORMA DEL LOTE	Frente mínimo	No corresponde
F.O.S. MÁXIMO		Variable dependiendo del emprendimiento

F.O.T. MÁXIMO		Variable dependiendo del emprendimiento
ALTURA EN EL LOTE		Variable dependiendo del emprendimiento
ALINEACIONES Y RETIROS	Alineación y retiro frontal	Retiro frontal de 15mts frente a camino.
	Retiros laterales y posteriores	Retiro de 5 mts
ARQUITECTURA (materiales, cubiertas, aberturas)		Acorde con el tipo de emprendimiento
ESPACIO PÚBLICO	Aceras	No corresponde
	Vialidad	Los pavimentos serán de riego asfáltico.
	Arbolado	Sí. Se reforzará el arbolado en las vías de circulación.
	Equipamiento urbano	Sí
ESTACIONAMIENTOS		Se deberá prever espacio libre para estacionamiento.
INFRAESTRUCTURA		Sistema de saneamiento, agua, energía eléctrica, calles pavimentadas
JARDINERÍA Y ARBOLADO		* En predios privados se podrán plantar árboles a 2 mts. mín. de la medianera dependiendo de la especie. * Se implementará un cortina verde en el perímetro de la zona industrial.
ESPECIFICIDADES		* Zona ambientalmente protegida: faja de 150mts a cada lado del eje del arroyo Tranqueras. * Proyecto Especial entronque en camino con Ruta 26. * Traslado de la estación de carga y descarga de la Estación de AFE. * Proyecto Especial de Terminal de Carga y Zona Industrial que ocupará inicialmente el padrón Nº 15.272, propiedad de la IDT, quedando sujeto a un Plan Parcial * Ensanche del puente sobre Arroyo Tranqueras * Solución de entrada a URUPANEL * La transformación de la zona queda sujeta a un PAI

FICHA NORMATIVA DE LA ZONA ESPECIAL 15 DE ORDENAMIENTO DIFERIDO (ZOD)
CATEGORÍA: URBANO NO CONSOLIDADO - POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE A URBANO CONSOLIDADO

ATRIBUTOS		Z E 15 - Zona de Crecimiento La Matutina
USO DEL SUELO	Autorizados	Uso mixto: residencial y comercial. Estos últimos hasta 300 m2., sujeto a la ordenanza respectiva
	Autorizados Condicionados	* Uso comercial mayor a 300 m2 y servicios (salas velatorias, pubs, discotecas, etc.), sujeto a la ordenanza respectiva.
	Prohibidos	Todos aquellos que ocasionen molestias a la función residencial por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos), ó que ocupen las calles y aceras para su funcionamiento (exceptuando actividad gastronómica), y/ó que requieran el transporte en camiones mayores a 3.500 kg para sus procesos de producción o comercialización, tales como barracas, talleres, procesos industriales, depósitos. Solamente se aceptan actividades de carga y descarga de 0 a 9 hs.
SUPERFICIE MÍN. DEL LOTE		300 m2 (con agua, luz y saneamiento)
		600 m2 (con agua y luz)
FORMA DEL LOTE	Frente mínimo	10 mts. Para terrenos de 300 m2
		20 mts. para terrenos de 600 m2.
F.O.S. MÁXIMO		60% para terrenos de 300 m2 y 50% para terrenos de 600 m2
F.O.T. MÁXIMO		1.2 para terrenos de 300 m2; 1 para terrenos de 600 m2
ALTURA EN EL LOTE		6 m (máx. PB + 1 nivel)
ALINEACIONES Y RETIROS	Alineación y retiro frontal	No obligatoria, en caso de constituirlo el mismo será de 4 mts.
	Retiros laterales y posteriores	* Para techados de quincha y vivienda en madera se deberá dejar un retiro bilateral de 3 mts.
ARQUITECTURA (materiales, cubiertas, aberturas)		Acorde con el entorno inmediato. Prohibidas la construcciones en adobe, chapa, cartón y material de descarte.
ESPACIO PÚBLICO	Aceras	Pavimento rígido antideslizante. Si la calle es mayor a 17 mts. se deberá dejar un área sin pavimentar de al menos 1 m; en caso de ser menor a 17mts. se deberá dejar 1m.
	Vialidad	Los pavimentos serán de hormigón, carpeta, riego asfáltico o tosca basáltica
	Arbolado	Sí. * En las nuevas calles libradas al uso público se deberá forestar ambas aceras cada 10 m como mínimo.
	Equipamiento urbano	Incorporarlo en los nuevos espacios públicos (bancos, luminarias, contenedores, juegos para niños, bicicleteros, etc.) Se deberá incorporar 3 focos mínimos por cuadra.
ESTACIONAMIENTOS		Obligatorio (50%) para edificios destinados a vivienda colectiva y oficinas. Para viviendas unifamiliares, se deberá prever espacio libre para estacionamiento.
INFRAESTRUCTURA		Saneamiento, agua, energía eléctrica, calles pavimentadas
		Creación de equipamientos genéricos y/o polivalentes (educativos, sanitario, seguridad, deportivos, cívico cultural y administrativo, etc)

JARDINERÍA Y ARBOLADO		En predios privados se podrán plantar árboles a 2 mts. mín. de la medianera dependiendo de la especie
ESPECIFICIDADES		* Se deberá elaborar un Plan Parcial. * Cuando el terreno sea mayor a 1200 m2 podrán coexistir hasta 3 unidades habitacionales, entendiendo por unidad habitacional la que resulte de aplicar el F.O.T y el F.O.S de un terreno de 600 m2

FICHA NORMATIVA DE LA ZONA CENTRO - REGLAMENTADA 1

CATEGORÍA: URBANO CONSOLIDADO

ATRIBUTOS		Z R 1 - Centro
USO DEL SUELO	Autorizados	Uso mixto: residencial y comercial. Estos últimos hasta 200 m2., sujeto a la ordenanza respectiva
	Autorizados Condicionados	Uso comercial mayor a 200 m2 y servicios (salas velatorias, pubs, whiskerias, discotecas, etc.), sujeto a la ordenanza respectiva. Se podrá construir entre las cotas de inundación 128 y 129,66
	Prohibidos	Todos aquellos que ocasionen molestias a la función residencial por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos), ó que ocupen las calles y aceras para su funcionamiento (exceptuando actividad gastronómica), y/ó que requieran el transporte en camiones mayores a 3.500 kg para sus procesos de producción o comercialización, tales como barracas, talleres, procesos industriales, depósitos. Solamente se aceptan actividades de carga y descarga de 0 a 9 hs. en la vía pública para dicho porte de camión. No se admitirá la instalación de prostíbulos y whiskerias. Fraccionar por debajo de la cota 129,66; y construir por debajo de la cota 128.
SUPERFICIE MÍN. DEL LOTE		300 m2 (Ley Nº 18.308)-hasta 150 m2 (Ley Nº 18.367 y Nº 19.044)
FORMA DEL LOTE	Frente mínimo	7 mts. hasta 3 mts. mínimo para lotes al fondo
F.O.S. MÁXIMO		80%
F.O.T. MÁXIMO		Para calles de 13 m: 3,1, para calles de 17 m: 3,2
		Sobre Avdas. y Bulevares se admitirá 4,8
ALTURA EN EL LOTE		12 m máx. (PB + 2 niveles + gálibo retirándose 3 mts. de la fachada) para calles de 13 mts. de ancho
		12 m sobre la línea de edificación - para calles de 17 mts.
		Sobre Avdas. y Bulevares 18 m máx. (PB + 5 niveles) a ambos lados de las mismas.
ALINEACIONES Y RETIROS	Alineación y retiro frontal	No obligatoria, en caso de constituirlo el mismo será de 4 mts. En Avda. Oribe, Bvar. Rodríguez Correa, Avda. Ma. Ester Castrillón y Bvar. Aparicio Saravia, será obligatorio el retiro frontal de 5 mts.
	Retiros laterales y posteriores	No obligatorios para construcción tradicional. La ordenanza establecerá los retiros correspondientes para vivienda en madera y techados de paja de uso no residencial.
ARQUITECTURA (materiales, cubiertas, aberturas)		Acorde con el entorno inmediato. Prohibidas la construcciones en adobe, chapa, cartón, material de descarte y cubiertas quinchadas para viviendas.
ESPACIO PÚBLICO	Aceras	Pavimento rígido antideslizante. Si la calle es mayor a 17 mts. se deberá dejar un área sin pavimentar de al menos 1 m.
	Vialidad	Los pavimentos serán de hormigón, carpeta ó riego asfáltico
	Arbolado	Si. Se reforzará a ambos márgenes del Arroyo Sandú, sobre las Avdas. Oribe, Ma. Ester Castrillón, y Bulevares Rodríguez Correa y Aparicio Saravia.
	Equipamiento urbano	Si
ESTACIONAMIENTOS		Obligatorio (70%) para edificios destinados a vivienda colectiva y oficinas. Para viviendas unifamiliares, se deberá prever espacio libre para estacionamiento.
INFRAESTRUCTURA		Saneamiento, agua, energía eléctrica, calles pavimentadas
JARDINERÍA Y ARBOLADO		En predios privados se podrán plantar árboles a 2 mts. mín. de la medianera dependiendo de la especie.
ESPECIFICIDADES		* Toda actividad pública y privada de carácter comercial, financiera y de servicios ubicada en el área de Microcentro, 25 de Mayo entre Luis A. de Herrera y Dr. Catalina, y ésta última entre Juan Ortiz y Dr. Ivo Ferreira, estará regida por una normativa específica de marquesinas y cartelería. * VER FICHA ZE10 DE CONFLICTO AMBIENTAL. * Se deberá aprobar una ordenanza que reglamente los espacios y usos de la vía pública para la carga y descarga de mercaderías. * Deróguese el retiro sobre calle Dr. Domingo Catalina desde Arroyo Sandú hasta Avda. Manuel Oribe.

FICHA NORMATIVA DE LA ZONA REGLAMENTADA 2

CATEGORÍA: URBANO CONSOLIDADO

ATRIBUTOS		Z R 2 - Barrios Mdeo., Diego Lamas, Pereira Fontes y otros
USO DEL SUELO	Autorizados	Uso mixto: residencial y comercial. Estos últimos hasta 200 m2., sujeto a la ordenanza respectiva
	Autorizados Condicionados	Uso comercial mayor a 200 m2 y servicios (salas velatorias, pubs, discotecas, etc.), sujeto a la ordenanza respectiva. * Se podrá construir entre las cotas de inundación 128 y 129.66
	Prohibidos	Todos aquellos que ocasionen molestias a la función residencial por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos), ó que ocupen las calles y aceras para su funcionamiento (exceptuando actividad gastronómica), y/ó que requieran el transporte en camiones mayores a 3.500 kg para sus procesos de producción o comercialización, tales como barracas, talleres, procesos industriales, depósitos. Solamente se aceptan actividades de carga y descarga de 0 a 9 hs. en la vía pública para dicho porte de camión. No se admitirá la instalación de prostíbulos y whiskerías (a reglamentar por ordenanza). * Fraccionar por debajo de la cota 129,66; y construir por debajo de la cota 128.
SUPERFICIE MIN. DEL LOTE		300 m2 (Ley Nº 18.308)-hasta 150 m2 (Ley Nº 18.367 y Nº 19.044)
FORMA DEL LOTE	Frente mínimo	7 mts. Hasta 3 mts. mínimo para lotes al fondo
F.O.S. MÁXIMO		60%
F.O.T. MÁXIMO		En Gral. 1,7 Sobre Avda. Óliver se admitirá 3
ALTURA EN EL LOTE		9 m máx. (PB + 1 nivel+ gálibo retirándose 3 mts. de la fachada) Sobre Avda. Óliver se admitirá 15 m máx. (PB + 4 niveles) a ambos lados
ALINEACIONES Y RETIROS	Alineación y retiro frontal	No obligatoria, en caso de constituirlo el mismo será de 4 mts. En Avda. Oribe, Bvar. Rodríguez Correa, Avda. Ing. Oliver, Bvar. Aparicio Saravia y en tramo de Avda. República Argentina, será obligatorio el retiro frontal de 5 mts.
	Retiros laterales y posteriores	No obligatorios para construcción tradicional. La ordenanza establecerá los retiros correspondientes para vivienda en madera y para techados de paja de uso no residencial.
ARQUITECTURA (materiales, cubiertas, aberturas)		Acorde con el entorno inmediato. Prohibidas la construcciones en adobe, chapa, cartón, material de descarte, y cubiertas quinchadas para viviendas.
ESPACIO PÚBLICO	Aceras	Pavimento rígido antideslizante. Si la calle es mayor a 17 mts. se deberá dejar un área sin pavimentar de al menos 1 m.
	Vialidad	Los pavimentos serán de hormigón, carpeta ó riego asfáltico
	Arbolado	Si. Se reforzará sobre Avda. Óliver
	Equipamiento urbano	Incorporarlo y/o mejorarlo
ESTACIONAMIENTOS		Obligatorio (70%) para edificios destinados a vivienda colectiva y oficinas. Para viviendas unifamiliares, se deberá prever espacio libre para estacionamiento.
INFRAESTRUCTURA		Saneamiento, agua, energía eléctrica, calles pavimentadas
JARDINERÍA Y ARBOLADO		En predios privados se podrán plantar árboles a 2 mts. mín. de la medianera dependiendo de la especie
ESPECIFICIDADES		* En las calles del entorno del Cementerio, Liceos, Escuelas, Centros de Barrio, Equipamientos Deportivos y de Salud, no se podrán instalar todos los usos condicionados, tales como pubs, discotecas y afines. * VER FICHA DE CONFLICTO AMBIENTAL ZE10 * Se deberá aprobar una ordenanza que reglamente los espacios y usos de la vía pública para la carga y descarga de mercaderías.

FICHA NORMATIVA DE LA ZONA REGLAMENTADA 3

CATEGORÍA: URBANO CONSOLIDADO

ATRIBUTOS		Z R 3 - Barrios Ferrocarril, Progreso, Torres, Menéndez y Otros
USO DEL SUELO	Autorizados	Uso mixto: residencial y comercial. Estos últimos hasta 500 m2., sujeto a la ordenanza respectiva
	Autorizados Condicionados	Uso comercial mayor a 500 m2 y servicios (salas velatorias, pubs, discotecas, etc.), sujeto a la ordenanza respectiva. Depósitos hasta 500 m2 con maniobra de carga y descarga dentro del predio, con transporte de hasta 3.500 kg. * Se podrá construir entre las cotas de inundación 128 y 129.66
	Prohibidos	Todos aquellos que ocasionen molestias a la función residencial por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos), ó que ocupen las calles y aceras para su funcionamiento (exceptuando actividad gastronómica), y/ó que requieran el transporte en camiones mayores a 3.500 kg para sus procesos de producción o comercialización, tales como barracas, talleres, procesos industriales, depósitos mayores a 500 m2. Solamente se aceptan actividades de carga y descarga de 0 a 9 hs. en la vía pública para dicho porte de camión. * Fraccionar por debajo de la cota 129,66; y construir por debajo de la cota 128.

SUPERFICIE MÍN. DEL LOTE		300 m2 (Ley Nº 18.308)-hasta 150 m2 (Ley Nº 18.367 y Nº 19.044)
FORMA DEL LOTE	Frente mínimo	7mts. hasta 3 mts. mínimo para lotes al fondo
F.O.S. MÁXIMO		60%
F.O.T. MÁXIMO		Gral. 1.7
		Sobre Avdas. se admitirá 3
ALTURA EN EL LOTE		9 m. máx. (PB + 1 nivel + gálibo retirándose 3 mts. de la fachada)
		Sobre Avdas. San Martín, Pablo Ríos y Victorino Pereira se admitirá 15 m máx. (PB + 4 niveles)
ALINEACIONES Y RETIROS	Alineación y retiro frontal	No obligatoria, en caso de constituirlo el mismo será de 4 mts. En Avdas. San Martín y Victorino Pereira será obligatorio el retiro frontal de 5 mts. En Avda. Pablo Ríos será obligatorio el retiro frontal de 9,50 mts. a partir del cordón de la acera.
	Retiros laterales y posteriores	No obligatorios para construcción tradicional. La ordenanza establecerá los retiros correspondientes para viviendas en madera y techados de paja de uso no residencial.
ARQUITECTURA (materiales, cubiertas, aberturas)		Acorde con el entorno inmediato. Prohibidas la construcciones en adobe, chapa, cartón, material de descarte, y cubiertas quinchadas para viviendas.
ESPACIO PÚBLICO	Aceras	Pavimento rígido antideslizante. Si la calle es mayor a 17 mts. se deberá dejar un área sin pavimentar de al menos 1 m.
	Vialidad	Los pavimentos serán de hormigón, carpeta ó riego asfáltico
	Arbolado	Sí. Se reforzará sobre Avda. San Martín. En la faja de retiro sobre Ruta 5 y Avda. Leandro Gómez se plantarán especies acordes a la jerarquía de las rutas.
	Equipamiento urbano	Incorporado y/o mejorado
ESTACIONAMIENTO		Obligatorio (70%) para edificios destinados a vivienda colectiva y oficinas. Para viviendas unifamiliares, se deberá prever espacio libre para estacionamiento.
INFRAESTRUCTURA		Saneamiento, agua, energía eléctrica, calles pavimentadas
JARDINERÍA Y ARBOLADO		En predios privados se podrán plantar árboles a 2 mts. min. de la medianera dependiendo de la especie
ESPECIFICIDADES		* Los padrones Nº 3874, 3342, 13.800, 13.801 y 13.802, de las manzanas 355 y 641, donde se ubican AFE, SAMAN y el Ministerio de Ganadería, no podrán tener como actividades el acopio, carga y descarga de materia prima y productos de ningún tipo, debiendo ubicarse dichas actividades en las zonas asignadas para tales fines. * El padrón Nº 4071 de la manzana 174 será objeto de un "Plan Parcial". En el mismo se ubican la Terminal de Pasajeros Carlos Gardel, la Planta de Productos de Hormigón, TIOSA, propiedad de la IDT. * El espacio verde lindero a ambas márgenes de la canalización del Arroyo Sandú desde Timoteo Aparicio hasta su desembocadura en el Río Tacuarembó Chico será integrado a la Zona de Protección Ambiental (ZPA) de dicho Río. * En la zona de Ruta 5 desde Avda. Leandro Gómez (Ruta 26) hasta Victorino Pereira, y en la Avda. Leandro Gómez (Ruta 26) desde la Ruta 5 hasta la Vía Férrea, los padrones frentistas deberán librar al uso y dominio público una faja de 17 mts. de ancho, la cual constituirá una calle paralela a la ruta, ante cualquier intervención que requiera aprobación municipal sobre el padrón. * VER FICHAS ZE10 DE CONFLICTO AMBIENTAL, DE ORDENAMIENTO CONCERTADO, Y ORDENAMIENTO PROYECTADO. * VER FICHA DE ZONA ESPECIAL ZE12 FUERA DE ORDENAMIENTO Se deberá aprobar una ordenanza que reglamente los espacios y usos de la vía pública para la carga y descarga de mercaderías.

FICHA NORMATIVA DE LA ZONA REGLAMENTADA 4

CATEGORÍA: URBANO CONSOLIDADO

ATRIBUTOS		Z.R.4 - Barrios Benito García, San Javier y Artigas
USO DEL SUELO	Autorizados	Uso mixto: residencial y comercial. Estos últimos hasta 500 m2., sujeto a la ordenanza respectiva
	Autorizados Condicionados	Uso comercial mayor a 500 m2 y servicios (salas velatorias, pubs, discotecas, etc.), sujeto a la ordenanza respectiva. Depósitos hasta 500 m2 con maniobra de carga y descarga dentro del predio, con transporte de hasta 3.500 kg.
	Prohibidos	Todos aquellos que ocasionen molestias a la función residencial por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos), ó que ocupen las calles y aceras para su funcionamiento (exceptuando actividad gastronómica), y/ó que requieran el transporte en camiones mayores a 3.500 kg para sus procesos de producción o comercialización, tales como barracas, talleres, procesos industriales, depósitos mayores a 500 m2. Solamente se aceptan actividades de carga y descarga de 0 a 9 hs.
SUPERFICIE MÍN. DEL LOTE FORMA DEL LOTE	Frente mínimo	300 m2 (Ley Nº 18.308) 7 mts. si cuenta con todos los servicios (8 mts. si no cuenta con saneamiento) hasta 3 mts. mínimo para lotes al fondo

F.O.S. MÁXIMO		60%
F.O.T. MÁXIMO		Gral. 1,7
		Sobre Avdas. Torres Medeiros y Plaza Revolución de Quebracho, se admitirá 3
ALTURA EN EL LOTE		9 m máx. (PB + 1 nivel + gálibo retirándose 3 m de la fachada)
		Sobre Avda. Torres Medeiros y Plaza Revolución del Quebracho se admitirá 15 m máx. (PB + 4 niveles)
ALINEACIONES Y RETIROS	Alineación y retiro frontal	No obligatoria, en caso de constituirlo el mismo será de 4 mts. En Avda. Torres Medeiros y frente a Plaza Revolución del Quebracho será obligatorio el retiro frontal de 5 mts.
	Retiros laterales y posteriores	No obligatorios para construcción tradicional. La ordenanza establecerá los retiros correspondientes para viviendas en madera y techados de paja de uso no residencial.
ARQUITECTURA (materiales, cubiertas, aberturas)		Acorde con el entorno inmediato. Prohibidas la construcciones en adobe, chapa, cartón, material de descarte, y cubiertas quinchadas para vivienda
ESPACIO PÚBLICO	Aceras	Pavimento rígido antideslizante. Si la calle es mayor a 17 mts. se deberá dejar un área sin pavimentar de al menos 1 m.
	Vialidad	Los pavimentos serán de hormigón, carpeta ó riego asfáltico
	Arbolado	Si. Reforzar sobre Avda. Torres Medeiros y Plazoleta Revolución del Quebracho.
	Equipamiento urbano	Incorporarlo y/o mejorarlo
ESTACIONAMIENTOS		Obligatorio (60%) para edificios destinados a vivienda colectiva y oficinas. Para viviendas unifamiliares, se deberá prever espacio libre para estacionamiento.
INFRAESTRUCTURA		Saneamiento, agua, energía eléctrica, calles pavimentadas
JARDINERÍA Y ARBOLADO		En predios privados se podrán plantar árboles a 2 mts. mín. de la medianera dependiendo de la especie
ESPECIFICIDADES		* La Avda. Leandro Gómez (Ruta 26) desde Calle 1502 hasta límite fijado con Zona Urbana No Consolidada, en todo caso de fraccionamiento, solicitud de construcción o regularización, en el padrón, se deberá ceder al uso y dominio público una faja de 17 mts. lindando con la vía pública actual, la cual constituirá una senda vehicular paralela a la ruta nacional. * En la intersección de Avdas. Torres Medeiros y Leandro Gómez se preverá una solución de entronque. * Ver fichas ZE9 de Protección Ambiental y ZE10 de Conflicto Ambiental * Se deberá aprobar una ordenanza que reglamente los espacios y usos de la vía pública para la carga y descarga de mercaderías.

FICHA NORMATIVA DE LA ZONA REGLAMENTADA 5

CATEGORÍA: URBANO CONSOLIDADO

ATRIBUTOS		Z R 5 - Barrios Centenario, Águila Blanca, Don Audemar y otros
USO DEL SUELO	Autorizados	Uso mixto: residencial y comercial. Estos últimos hasta 300 m2, sujeto a la ordenanza respectiva
	Autorizados Condicionados	Uso comercial mayor a 300 m2 y servicios (salas velatorias, pubs, discotecas, etc.), sujeto a la ordenanza respectiva. Depósitos hasta 300 m2 con maniobra de carga y descarga dentro del predio, con transporte de hasta 3.500 kg.
	Prohibidos	Todos aquellos que ocasionen molestias a la función residencial por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos), ó que ocupen las calles y aceras para su funcionamiento (exceptuando actividad gastronómica), y/ó que requieran el transporte en camiones mayores a 3.500 kg para sus procesos de producción o comercialización, tales como barracas, talleres, procesos industriales. Solamente se aceptan actividades de carga y descarga de 0 a 9 hs. No se admitirán nuevas urbanizaciones fuera del perímetro establecido.
SUPERFICIE MÍN. DEL LOTE		300 m2 (Ley Nº 18.308)
FORMA DEL LOTE	Frente mínimo	7 mts. si cuenta con todos los servicios. 10 mts. si no cuenta con saneamiento)
F.O.S. MÁXIMO		60%
F.O.T. MÁXIMO		Gral. 1,8
ALTURA EN EL LOTE		9 m máx. (PB + 2 niveles sobre fachada para calles de 17 m; para alturas de 6 ó 9 m, si la calle es menor de 17 m, se deberá retirar 4 m)
ALINEACIONES Y RETIROS	Alineación y retiro frontal	* No obligatoria, en caso de constituirlo el mismo será de 4 mts. * En Avda. Batlle y Ordóñez será obligatorio el retiro frontal de 5 mts. * Sobre Ruta Nº 5, en todo caso de fraccionamiento, solicitud de construcción ó regularización en el padrón, se deberá ceder al uso y dominio público una faja de 17 mts. lindando con la vía pública actual, la cual constituirá una senda vehicular paralela a la ruta nacional.
	Retiros laterales y posteriores	No obligatorios para construcción tradicional. La ordenanza establecerá los retiros correspondientes para viviendas en madera y techados de paja de uso no residencial.

ARQUITECTURA (materiales, cubiertas, aberturas)		Acorde con el entorno inmediato. Prohibidas la construcciones en adobe, chapa, cartón y material de descarte. Las cubiertas quinchadas y construcción en madera para vivienda quedan sujetas a la ordenanza de construcción.
ESPACIO PÚBLICO	Aceras	Pavimento rígido antideslizante. Si la calle es mayor a 17 mts. se deberá dejar un área sin pavimentar de al menos 1 m.
	Vialidad	Los pavimentos serán de hormigón, carpeta ó riego asfáltico
	Arbolado	Si. Se completará el mismo en las Avdas. Domingo Arena y Batlle y Ordóñez, y en la Plazoleta intersección Domingo Arena y Jhon Kennedy.
	Equipamiento urbano	Incorporarlo y/ó mejorarlo
ESTACIONAMIENTOS		Obligatorio (60%) para edificios destinados a vivienda colectiva y oficinas. Para viviendas unifamiliares, se deberá prever espacio libre para estacionamiento.
INFRAESTRUCTURA		Saneamiento, agua, energía eléctrica, calles pavimentadas
JARDINERÍA Y ARBOLADO		En predios privados se podrán plantar árboles a 2 mts. mín. de la medianera dependiendo de la especie
ESPECIFICIDADES		Se permitirá continuar el amanzanamiento en aquellos padrones que desde el punto de vista topográfico lo permitan y estén totalmente comprendidos en la trama urbana.

FICHA NORMATIVA DE LA ZONA
REGLAMENTADA 6
CATEGORÍA: CONSOLIDADO

ATRIBUTOS		Z.R.6 - Barrio Santa Isabel
USO DEL SUELO	Autorizados	Uso mixto. residencial y comercial. Estos últimos hasta 150 m2., sujeto a la ordenanza respectiva
	Autorizados Condicionados	Uso comercial mayor a 150 m2 y servicios (salas velatorias, pubs, discotecas, etc.), sujeto a la ordenanza respectiva. Depósitos hasta 300 m2 con maniobra de carga y descarga dentro del predio, con transporte de hasta 3.500 kg. *Se podrá construir entre las cotas de inundación 128 y 129.66
	Prohibidos	Todos aquellos que ocasionen molestias a la función residencial por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos), ó que ocupen las calles y aceras para su funcionamiento (exceptuando actividad gastronómica), y/ó que requieran el transporte en camiones mayores a 3.500 kg para sus procesos de producción o comercialización, tales como barracas, talleres, procesos industriales, depósitos mayores a 300 m2. Solamente se aceptan actividades de carga y descarga de 0 a 9 hs. No se admitirán nuevas urbanizaciones. Fraccionar por debajo de la cota 129,66; y construir por debajo de la cota 128.
SUPERFICIE MÍN. DEL LOTE		300 m2 (Ley Nº 18.308)
FORMA DEL LOTE	Frente mínimo	8 mts. si cuenta con todos los servicios 10 mts. si no cuenta con saneamiento
F.O.S. MÁXIMO		60%
F.O.T. MÁXIMO		Gral .1,2
ALTURA EN EL LOTE		6 m (máx. PB + 1 nivel)
ALINEACIONES Y RETIROS	Alineación y retiro frontal	* No obligatoria, en caso de constituirlo el mismo será de 4 mts. Sobre calle Carlos Quijano retiro de 5 mts. desde Ruta 5 hasta ex Planta Depuradora de OSE. * Sobre Ruta 5, en todo caso de fraccionamiento, solicitud de construcción ó regularización en el padrón, se deberá ceder al uso y dominio público una faja de 17 mts. lindando con la vía pública actual, la cual constituirá una senda vehicular paralela a la ruta nacional.
	Retiros laterales y posteriores	No obligatorios para construcción tradicional. La ordenanza establecerá los retiros correspondientes para viviendas en madera y techados de paja de uso no residencial.
ARQUITECTURA (materiales, cubiertas, aberturas)		Acorde con el entorno inmediato. Prohibidas la construcciones en adobe, chapa, cartón y material de descarte. Las cubiertas quinchadas para vivienda y madera quedan sujetas a la ordenanza de construcción.
ESPACIO PÚBLICO	Aceras	Pavimento rígido antideslizante. Si la calle es mayor a 17 mts. se deberá dejar un área sin pavimentar de al menos 1 m.
	Vialidad	Los pavimentos serán de hormigón, carpeta ó riego asfáltico
	Arbolado	Si. Se completará en las aceras.
	Equipamiento urbano	Incorporarlo y/ó mejorarlo
ESTACIONAMIENTOS		Obligatorio (50%) para edificios destinados a vivienda colectiva y oficinas. Para viviendas unifamiliares, se deberá prever espacio libre para estacionamiento.
INFRAESTRUCTURA		Saneamiento, agua, energía eléctrica, calles pavimentadas
JARDINERÍA Y ARBOLADO		En predios privados se podrán plantar árboles a 2 mts. mín. de la medianera dependiendo de la especie

ESPECIFICIDADES		* Realojo de "Asentamiento Santa Isabel". * Ver fichas ZE10 de Conflicto Ambiental y ZE12 Fuera de Ordenamiento: Planta de Secado de Arroz Padrón Nº 12.487

FICHA NORMATIVA DE LA ZONA REGLAMENTADA 7

CATEGORÍA: URBANO CONSOLIDADO

ATRIBUTOS		Z.R.7 - La Matutina
USO DEL SUELO	Autorizados	Uso mixto: residencia; y comercial. Estos últimos hasta 300 m2., sujeto a la ordenanza respectiva
	Autorizados Condicionados	Servicios y comercios mayores a 300 m2. Depósitos hasta 500 m2 con maniobra de carga y descarga dentro del predio, con transporte de hasta 3.500 kg. en calles secundarias y de mayor porte en Avdas.
	Prohibidos	Todos aquellos que ocasionen molestias a la función residencial por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos), ó que ocupen las calles y aceras para su funcionamiento (exceptuando actividad gastronómica). Solamente se aceptan actividades de carga y descarga de 0 a 9 hs. para camiones de hasta 3500 Kg. en Avdas. y calles secundarias; y para camiones de mayor porte solamente en Avdas. Construir y fraccionar en zonas bajas establecidas por la IDT.
SUPERFICIE MÍN. DEL LOTE		300 m2 según Ley 18.308
FORMA DEL LOTE	Frente mínimo	7 mts. si cuenta con todos los servicios 10 m si falta saneamiento de OSE
F.O.S. MÁXIMO		60%
F.O.T. MÁXIMO		1,2 en gral., 1,8 en Avdas. y calle Paz Aguirre
ALTURA EN EL LOTE		6 m máx (PB + 1 nivel), 9 m frente a Avdas. Tabaré, Oliver y calle Senador Paz Aguirre (PB + 2 niveles)
ALINEACIONES Y RETIROS	Alineación y retiro frontal	* No obligatoria, en caso de constituirlo el mismo será de 4 mts. * En Avdas. Tabaré, Oliver y proyectadas será obligatorio el retiro frontal de 5 mts. * En calle Senador Eduardo Paz Aguirre se dejará un retiro frontal de 4 mts.
	Retiros laterales y posteriores	Para techados de quincha y viviendas de madera se deberá dejar un retiro bilateral de 3 mts.
ARQUITECTURA (materiales, cubiertas, aberturas)		Acorde con el entorno inmediato. Prohibidas la construcciones en adobe, chapa, cartón y material de descarte.
ESPACIO PÚBLICO	Aceras	Pavimento rígido antideslizante. Si la calle es mayor a 17 mts. se deberá dejar un área sin pavimentar de al menos 1 m.
	Vialidad	Los pavimentos serán de hormigón, carpeta, riego asfáltico ó tosca basáltica.
	Arbolado	Si.* Las Avdas. Tabaré y Oliver se jerarquizará con especies ubicadas dentro de la faja y acordes al entorno. * Sobre calle Senador Eduardo Paz Aguirre se plantarán especies adecuadas.
	Equipamiento urbano	Incorporarlo en los nuevos espacios públicos (bancos, luminarias, contenedores, juegos para niños, bicicleteros, etc.) Se deberá incorporar 3 focos mínimos por cuadra.
ESTACIONAMIENTOS		Obligatorio (50%) para edificios destinados a vivienda colectiva y oficinas. Para viviendas unifamiliares, se deberá prever espacio libre para estacionamiento.
INFRAESTRUCTURA		Saneamiento, agua, energía eléctrica, calles a pavimentar
		Creación de equipamientos genéricos y/o polivalentes (educativos, sanitario, seguridad, deportivos, cívico cultural y administrativo, etc)
JARDINERÍA Y ARBOLADO		En predios privados se podrán plantar árboles a 2 mts. mín. de la medianera dependiendo de la especie
ESPECIFICIDADES		* En la extensión de la Cañada La Matutina desde límite de zona hasta Avda. Oliver se deberá respetar el cauce de la misma y dejar una faja de 20 mts. a ambos lados del eje, pudiendo ensancharse donde así lo amerite. * Se preverá una solución de entronque en la intersección de Avdas. Tabaré y Oliver con calle Senador Eduardo Paz Aguirre. *Ver ficha ZE4 de Zona Especial de Ordenamiento Proyectado

FICHA NORMATIVA DE LA ZONA REGLAMENTADA 8

CATEGORÍA: URBANO CONSOLIDADO

ATRIBUTOS		Z.R.8 - Barrios López, Echeverry y Villa Nueva
USO DEL SUELO	Autorizados	Uso mixto: residencial y comercial. Estos últimos hasta 300 m2., sujeto a la ordenanza respectiva
	Autorizados Condicionados	* Uso comercial y servicios hasta 500 m2 (salas velatorias, pubs, discotecas, etc.), sujeto a la ordenanza respectiva. Se podrá construir entre las cotas 128 y 129.66.
	Prohibidos	Todos aquellos que ocasionen molestias a la función residencial por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos), ó que ocupen las calles y aceras para su funcionamiento (exceptuando actividad gastronómica), y/ó que requieran el transporte en camiones mayores a 3.500 kg para sus procesos de producción o comercialización, tales como barracas, talleres, procesos industriales, depósitos. Solamente se aceptan actividades de carga y descarga de 0 a 9 hs. Fraccionar por debajo de la cota 129.66 y construir por debajo de la cota 128.

SUPERFICIE MÍN. DEL LOTE		300 m2. Para lote al fondo se incluirá pasaje de 3 mts
FORMA DEL LOTE	Frente mínimo	7 mts. con servicios, 8 sin saneamiento de OSE
F.O.S. MÁXIMO		60%
F.O.T. MÁXIMO		En Gral. 1,2
		Sobre Avdas. Fernández Seco Aparicio y Héctor Gutiérrez Ruiz se admitirá 1,8
ALTURA EN EL LOTE		6 m (máx. PB + 1 nivel)
		Sobre Avdas. Héctor Gutiérrez Ruiz y Fernando Seco Aparicio se admitirá 9 m (máx. PB + 2 niveles).
ALINEACIONES Y RETIROS	Alineación y retiro frontal	No obligatoria, en caso de constituirlo el mismo será de 4 mts. En Avdas. Héctor Gutiérrez Ruiz y Fernando Seco Aparicio, será obligatorio el retiro frontal de 5 mts.
	Retiros laterales y posteriores	Para techados de quincha y vivienda en madera se deberá dejar un retiro bilateral de 3 mts.
ARQUITECTURA (materiales, cubiertas, aberturas)		Acorde con el entorno inmediato. Prohibidas la construcciones en adobe, chapa, cartón y material de descarte.
ESPACIO PÚBLICO	Aceras	Pavimento rígido antideslizante. Si la calle es mayor a 17 mts. se deberá dejar un área sin pavimentar de al menos 1 m; en caso de ser menor a 17 mts. se deberá dejar 1 m.
	Vialidad	Los pavimentos serán de hormigón, carpeta ó riego asfáltico
	Arbolado	Si. Se reforzará sobre Avdas. Héctor Gutiérrez Ruiz y Fernando Seco Aparicio.
	Equipamiento urbano	Incorporarlo y/o mejorarlo
ESTACIONAMIENTOS		Obligatorio (60%) para edificios destinados a vivienda colectiva y oficinas. Para viviendas unifamiliares, se deberá prever espacio libre para estacionamiento.
INFRAESTRUCTURA		Saneamiento, agua, energía eléctrica, calles pavimentadas
JARDINERÍA Y ARBOLADO		En predios privados se podrán plantar árboles a 2 mts. mín. de la medianera dependiendo de la especie
ESPECIFICIDADES		* Ver ficha ZE10 de Conflicto Ambiental

FICHA NORMATIVA DE LA ZONA REGLAMENTADA 9
CATEGORÍA: URBANO NO CONSOLIDADO

ATRIBUTOS		Z R 9 - Barrio Santángelo
USO DEL SUELO	Autorizados	Uso mixto, residencial y comercial. Estos últimos hasta 150 m2., sujeto a la ordenanza respectiva. Depósitos hasta 500 m2.
	Autorizados Condicionados	* Uso comercial mayor a 150 m2 y servicios (salas velatorias, pubs, discotecas, etc.), sujeto a la ordenanza respectiva. * Depósitos mayores a 500 m2.
	Prohibidos	Todos aquellos que ocasionen molestias a la función residencial por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos), ó que ocupen las calles y aceras para su funcionamiento (exceptuando actividad gastronómica), y/ó que requieran el transporte en camiones mayores a 3.500 kg para sus procesos de producción o comercialización, tales como barracas, talleres, procesos industriales, depósitos. Solamente se aceptan actividades de carga y descarga de 0 a 9 hs.
SUPERFICIE MÍN. DEL LOTE		1500 m2
FORMA DEL LOTE	Frente mínimo	20 mts.
F.O.S. MÁXIMO		Mixto: máx. 20% para uso residencial + 30% para otros usos
F.O.T. MÁXIMO		En gral. 1
		Para uso residencial 0,4
ALTURA EN EL LOTE		6 m (máx. PB + 1 nivel)
ALINEACIONES Y RETIROS	Alineación y retiro frontal	No obligatoria, en caso de constituirlo el mismo será de 4 mts. Frente a Ruta 26 será de 17 mts.
	Retiros laterales y posteriores	Para techados de quincha y vivienda en madera se deberá dejar un retiro bilateral de 3 mts.
ARQUITECTURA (materiales, cubiertas, aberturas)		Acorde con el entorno inmediato. Prohibidas la construcciones en adobe, chapa, cartón y material de descarte.
ESPACIO PÚBLICO	Aceras	Pavimento rígido antideslizante. Si la calle es mayor a 17 mts. se deberá dejar un área sin pavimentar de al menos 1 m; en caso de ser menor a 17 mts. se deberá dejar 1 m.
	Vialidad	Los pavimentos serán de hormigón, carpeta, riego asfáltico o tosca basáltica
	Arbolado	Si. Se reforzará lo existente
	Equipamiento urbano	Mejorarlo
ESTACIONAMIENTOS		Obligatorio (50%) para edificios destinados a vivienda colectiva y oficinas. Para viviendas unifamiliares, se deberá prever espacio libre para estacionamiento.
INFRAESTRUCTURA		Agua, energía eléctrica, calles pavimentadas
		Creación de equipamiento educativo, de salud y/ó cívico cultural

JARDINERÍA Y ARBOLADO		En predios privados se podrán plantar árboles a 2 mts. mín. de la medianera dependiendo de la especie
ESPECIFICIDADES		* Entronque de calle Bernardo Gadola y Ruta 26 * Ver ficha ZE9 DE Protección Ambiental

FICHA NORMATIVA DE LA ZONA REGLAMENTADA (ZR 10)
CATEGORÍA: URBANO NO CONSOLIDADO

ATRIBUTOS		Z R 10 - Zona de Chacras La Pedrera y Santángelo
USO DEL SUELO	Autorizados	* Vivienda unifamiliar y depósitos de hasta 500 m2. * En cada padrón podrá haber máximo 2 unidades habitacionales cada 2.5 hás (vivienda más galpón)
	Autorizados Condicionados	* Aquellas actividades que no impliquen el cambio de categoría y que no generen riesgos importantes en su transformación. Depósitos de más de 500 m2.
	Prohibidos	* Forestación de más del 25% del área del predio que diste 100 mts. de áreas pobladas. *Todos aquellos que presenten notorios efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos) * No se admitirá división en propiedad horizontal.
SUPERFICIE MÍN. DEL LOTE		2.5 hás.
FORMA DEL LOTE	Frente mínimo	17 mts.
F.O.S. MÁXIMO		Para vivienda individual unifamiliar: hasta 500 m2 + galpón de hasta 500 m2
F.O.T. MÁXIMO		0,06
ALTURA EN EL LOTE		6 m (máx. PB + 1 nivel)
ALINEACIONES Y RETIROS	Alineación y retiro frontal	* Sobre Avda. Leandro Gómez y Ruta 26, se establece un retiro de 17 mts. * Sobre Av. Leandro Gómez desde la vía férrea hasta calle Chiquito Saravia, en todo caso de construcción, fraccionamiento y regularización, se deberá ceder al uso y dominio público una faja de 17 mts.
	Retiros laterales y posteriores	Para techados de quincha y vivienda en madera se deberá dejar un retiro bilateral de 3 mts.
ARQUITECTURA (materiales, cubiertas, aberturas)		Prohibidas la construcciones en cartón, material de descarte, y chapas cuando el uso sea residencial.
ESPACIO PÚBLICO	Aceras	No
	Vialidad	Los pavimentos de vías existentes serán de riego asfáltico ó tosca basáltica.
	Arbolado	Sí.
	Equipamiento urbano	Alumbrado público
ESTACIONAMIENTOS		Prohibido en vías de circulación pública
INFRAESTRUCTURA		Agua, energía eléctrica, calles pavimentadas
JARDINERÍA Y ARBOLADO		En predios privados se podrán plantar árboles a 2 mts. mín. de la medianera, dependiendo de la especie.
ESPECIFICIDADES		* En la extensión de la Cañada de la Matutina se deberá respetar el cauce de la misma y dejar una faja libre de 20 mts. a ambos lados del eje. * El padron Nº 9136 constituye enclave sub-urbanos de hecho. *Ver ficha ZE9 de Protección Ambiental.

CATEGORÍA: URBANO NO CONSOLIDADO

ATRIBUTOS		Z R 11 - Zona de Chacras al Este de Ruta 5
USO DEL SUELO	Autorizados	* Vivienda unifamiliar y depósitos de hasta 500 m2. * En cada padrón podrá haber máximo 2 unidades habitacionales cada 3 há (vivienda más galpón)
	Autorizados Condicionados	* Aquellas actividades que no impliquen el cambio de categoría y que no generen riesgos importantes en su transformación. Depósitos de más de 500 m2.
	Prohibidos	* Forestación de más del 25% del área del predio que diste 100 mts. de áreas pobladas. * Todos aquellos que presenten notorios efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos) * Construir en zonas inundables establecidas por la IDT. * No se admitirá división en propiedad horizontal.
SUPERFICIE MÍN. DEL LOTE		3 hás.
FORMA DEL LOTE	Frente mínimo	37 mts.
F.O.S. MÁXIMO		Para vivienda individual unifamiliar: hasta 500 m2 + galpón de hasta 500 m2
F.O.T. MÁXIMO		0.06
ALTURA EN EL LOTE		6 m (máx. PB + 1 nivel)
ALINEACIONES Y RETIROS	Alineación y retiro frontal	* Sobre Ruta 5, en todo caso de fraccionamiento ó solicitud de construcción ó regularización en el padrón, se deberá ceder al uso y dominio público una faja de 17 mts. lindando con la vía pública actual, la cual constituirá una senda vehicular paralela a la ruta nacional. * Frente a Avda. Batlle y Ordóñez se deberá dejar un retiro de 5 mts.
	Retiros laterales y posteriores	Para techados de quincha y vivienda en madera se deberá dejar un retiro bilateral de 3 mts.

ARQUITECTURA (materiales, cubiertas, aberturas)		Prohibidas la construcciones en cartón, material de descarte, y chapas cuando el uso sea residencial.
ESPACIO PÚBLICO	Aceras	No
	Vialidad	Los pavimentos de vías existentes serán de riego asfáltico ó tosca basáltica.
	Arbolado	Si.
	Equipamiento urbano	Alumbrado público
ESTACIONAMIENTOS		Prohibido en vías de circulación pública
INFRAESTRUCTURA		Agua, energía eléctrica, calles pavimentadas
JARDINERÍA Y ARBOLADO		En predios privados se podrán plantar árboles a 2 mts. mín. de la medianera dependiendo de la especie.
ESPECIFICIDADES		* Los padrones linderos a Ruta 5 y frentistas a ZE8, tendrán las características de esta última, hasta una profundidad de 450 m respecto a la Ruta 5. * En la extensión de la Zanja de Ramallo se deberá respetar el cauce de la misma y dejar una faja libre de 20 mts. a ambos lados del eje. * PLAN PARCIAL del PARQUE BATLLE * Se dejará una faja de protección de 150 m en la margen del Río Tacuarembó Chico, de uso Rural-Natural. * Centro Universitario en predio de INIA padrones Nº 8225 y Nº 6275. * Se deberá proteger las especies autóctonas existentes sobre los cauces de ríos, arroyos y lagunas. * Ver fichas ZF9 de Protección Ambiental y ZF10 de Conflicto Ambiental

FICHA NORMATIVA DE LA ZONA REGLAMENTADA (ZR 12)
CATEGORÍA: URBANO NO CONSOLIDADO

ATRIBUTOS		Z.R.12 - Zona de Chacras Los Molles
USO DEL SUELO	Autorizados	* Vivienda unifamiliar y depósitos de hasta 500 m2. * En cada padrón podrá haber máximo 2 unidades habitacionales cada 3 há (vivienda más galpón)
	Autorizados Condicionados	* Aquellas actividades que no impliquen el cambio de categoría y que no generen riesgos importantes en su transformación.
	Prohibidos	* Forestación de más del 25% del área del predio, y que diste mínimo 100 mts. de áreas pobladas. * Todos aquellos que presenten notorios efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos) * No se admitirá división en propiedad horizontal.
SUPERFICIE MÍN. DEL LOTE		3 hás.
FORMA DEL LOTE	Frente mínimo	17 mts.
F.O.S. MÁXIMO		Para vivienda individual unifamiliar: hasta 500 m2 + galpón de hasta 500 m2
F.O.T. MÁXIMO		0,06
ALTURA EN EL LOTE		6 mts máx (PB + 1 nivel)
ALINEACIONES Y RETIROS	Alineación y retiro frontal	La Avda. Secco Aparicio tendrá un retiro de 5 mts.
	Retiros laterales y posteriores	Para techados de quincha y vivienda en madera se deberá dejar un retiro bilateral de 3 mts.
ARQUITECTURA (materiales, cubiertas, aberturas)		Prohibidas la construcciones en cartón, material de descarte, y chapas cuando el uso sea residencial.
ESPACIO PÚBLICO	Aceras	No
	Vialidad	Los pavimentos de vías existentes serán de riego asfáltico ó tosca basáltica.
	Arbolado	Si.
	Equipamiento urbano	Alumbrado público
ESTACIONAMIENTOS		Prohibido en vías de circulación pública
INFRAESTRUCTURA		Agua, energía eléctrica, calles pavimentadas
JARDINERÍA Y ARBOLADO		En predios privados se podrán plantar árboles a 2 mts. mín. de la medianera dependiendo de la especie.
ESPECIFICIDADES		* En la extensión de la Cañada de Los Molles se deberá respetar el cauce de la misma y dejar una faja libre de 20 mts. a ambos lados del eje. * Ver ficha ZE9 de Protección Ambiental.

FICHA NORMATIVA DE LA ZONA REGLAMENTADA (ZR 13)
CATEGORÍA: URBANO NO CONSOLIDADO

ATRIBUTOS		Z.R.13 - Zona de Chacras La Matutina
USO DEL SUELO	Autorizados	* Vivienda unifamiliar y depósitos de hasta 500 m2. * En cada padrón podrá haber máximo 2 unidades habitacionales cada 3 há (vivienda más galpón)
	Autorizados Condicionados	* Aquellas actividades que no impliquen el cambio de categoría y que no generen riesgos importantes en su transformación. Depósitos de más de 500 m2.
	Prohibidos	* Forestación de más del 25% del área del predio, y que diste mín 100 mts. de áreas pobladas. * Todos aquellos que presenten notorios efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos) * No se admitirá división en propiedad horizontal.

SUPERFICIE MÍN. DEL LOTE		3 hás.
FORMA DEL LOTE	Frente mínimo	17 mts.
F.O.S. MÁXIMO		Para vivienda individual unifamiliar: hasta 500 m2 + galpón de hasta 500 m2
F.O.T. MÁXIMO		0.06
ALTURA EN EL LOTE		6 mts. máx (PB + 1 nivel)
ALINEACIONES Y RETIROS	Alineación y retiro frontal	La Avda. Oliver y Ruta 31 tendrán un retiro de 5 mts.
	Retiros laterales y posteriores	Para techados de quincha y vivienda en madera se deberá dejar un retiro bilateral de 3 mts.
ARQUITECTURA (materiales, cubiertas, aberturas)		Prohibidas la construcciones en cartón, material de descarte, y chapas cuando el uso sea residencial.
ESPACIO PÚBLICO	Aceras	No
	Vialidad	Los pavimentos de vías existentes serán de riego asfáltico ó tosca basáltica.
	Arbolado	Si.
	Equipamiento urbano	Alumbrado público
ESTACIONAMIENTOS		Prohibido en vías de circulación pública
INFRAESTRUCTURA		Agua, energía eléctrica, calles pavimentadas
JARDINERÍA Y ARBOLADO		En predios privados se podrán plantar árboles a 2 mts. min. de la medianera dependiendo de la especie
ESPECIFICIDADES		* En la extensión de la Cañada de La Matutina, El Molino y Los Alemanes se deberá respetar el cauce de las mismas y dejar una faja libre de 20 mts. a ambos lados del eje. * Se deberá proteger las especies autóctonas existentes sobre los cauces de ríos, arroyos y lagunas. * Ver fichas ZE9 de Protección Ambiental y ZE10 de Conflicto Ambiental.

FICHA NORMATIVA DE LA ZONA BALNEARIO IPORÁ - REGLAMENTADA 14

CATEGORÍA: URBANO CONSOLIDADO

ATRIBUTOS		Z R 14 - Balneario Iporá
USO DEL SUELO	Autorizados	Uso mixto: residencial y servicios anexos. Estos últimos hasta 150 m2., sujeto a la ordenanza respectiva. Se autorizarán hasta 2 unidades habitacionales por padrón, debiendo contar con un 30% de espacio libre para uso individual.
	Autorizados Condicionados	Todas aquellas actividades que no tienen carácter residencial y servicios que superen los 150 m2.
	Prohibidos	* Todos aquellos que ocasionen molestias a la función residencial por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos). No se admitirá la instalación de prostíbulos y whiskerías. * Urbanizaciones en los padrones Nº 9755 y Nº 9754. * Fraccionar en propiedad común
SUPERFICIE MÍN. DEL LOTE		No corresponde
FORMA DEL LOTE	Frente mínimo	No corresponde
F.O.S. MÁXIMO		50% para 1 unidad habitacional
		70% para 2 unidades habitacionales
F.O.T. MÁXIMO		1 para una unidad habitacional y 1.40 para dos unidades habitacionales
ALTURA EN EL LOTE		6 m máx. (PB + 1 nivel)
ALINEACIONES Y RETIROS	Alineación y retiro frontal	Retiro frontal de 4mts. En caso de terrenos que den frente a dos calles se dejará retiro de 4 mts por ambos lados
	Retiros laterales y posteriores	Para techados de quincha y vivienda en madera se deberá dejar un retiro bilateral de 3 mts.
ARQUITECTURA (materiales, cubiertas, aberturas)		Acorde con el entorno inmediato. Prohibidas la construcciones en chapa, cartón y material de descarte.
ESPACIO PÚBLICO	Aceras	Se deberá dejar sin pavimentar 1.50 mts.
	Vialidad	Los pavimentos serán de riego asfáltico.
	Arbolado	Si. Se reforzará el arbolado en las vías de circulación.
	Equipamiento urbano	Si
ESTACIONAMIENTOS		Para viviendas unifamiliares, se deberá prever espacio libre para estacionamiento dentro del predio.
INFRAESTRUCTURA		Saneamiento, agua, energía eléctrica, calles pavimentadas
JARDINERÍA Y ARBOLADO		En predios privados se podrán plantar árboles a 2 mts. min. de la medianera dependiendo de la especie.
ESPECIFICIDADES		* Plan Especial en zona de crecimiento proyectado en los padrones Nº 9718, Nº7471, Nº 977 y Nº 1417. * Plan Especial de los padrones Nº 9754 y Nº 9755.

FICHA NORMATIVA DE LA ZONA REGLAMENTADA 15 AV. GUTIERREZ RUIZ camino a BALNEARIO IPORÁ
CATEGORÍA: RURAL - POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE A SUBURBANO RESIDENCIAL TURÍSTICO

ATRIBUTOS		Z R 15 - Camino a Balneario Iporá y Ruta 5 al sur
USO DEL SUELO	Autorizados	* Uso residencial. (Rural productivo) * En cada padrón podrá haber máximo 2 unidades habitacionales cada 5 há (vivienda más galpón)
	Autorizados Condicionados	* Galpón de hasta 1000 m2 (como complemento de la vivienda)
	Prohibidos	* Todos aquellos que ocasionen molestias a la función residencial por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos). * No se admitirá la instalación de prostíbulos y whiskerías, ni actividades de carácter industrial y/o depósitos de logística.
SUPERFICIE MÍN. DEL LOTE		5 há
FORMA DEL LOTE	Frente mínimo	17 mts.
F.O.S. MÁXIMO		Para vivienda individual unifamiliar: de hasta 500 m2 + galpón de hasta 1000 m2
F.O.T. MÁXIMO		0.08
ALTURA EN EL LOTE		Para vivienda individual unifamiliar: 6 mts
ALINEACIONES Y RETIROS	Alineación y retiro frontal	Retiro frontal de 15 mts a partir de la alineación proyectada de la Avda. Héctor Gutierrez Ruiz
	Retiros laterales y posteriores	* Retiro de 5 mts. * Para techados de quincha se deberá dejar un retiro bi-lateral y posterior de 3 mts.
ARQUITECTURA (materiales, cubiertas, aberturas)		Acorde con el entorno inmediato. Prohibidas la construcciones en chapa, cartón y material de descarte.
ESPACIO PÚBLICO	Aceras	No corresponde
	Vialidad	Los pavimentos serán de riego asfáltico.
	Arbolado	Sí. Se reforzará el arbolado en las vías de circulación.
	Equipamiento urbano	Sí
ESTACIONAMIENTOS		Para viviendas unifamiliares, se deberá prever espacio libre para estacionamiento dentro del predio
INFRAESTRUCTURA		Sistema de saneamiento, agua, energía eléctrica, calles pavimentadas
JARDINERÍA Y ARBOLADO		En predios privados se podrán plantar árboles a 2 mts. mín. de la medianera dependiendo de la especie.
ESPECIFICIDADES		* Proyecto Especial para tramo de camino que va desde Barrio López hasta Balneario Iporá. * Las urbanizaciones en propiedad horizontal se regirán por la ordenanza respectiva. De acuerdo a la Ley 18.367, se podrán admitir superficies mayores a 10.000 m2 para las áreas comprendidas entre los componentes de las tramas de circulación pública. * Toda urbanización en propiedad horizontal no podrá tener menos de 10 há. * En el límite con el Barrio López se establecerá un espacio de transición que va a afectar a los padrones N° 12556 al N° 12500, el N° 12819 y N° 14551.

Sección III - DIRECTRICES DEPARTAMENTALES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL DEPARTAMENTO DE TACUAREMBÓ

I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 162

Objeto. Apruébense las presentes Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó conforme lo dispuesto por los artículos 16 y concordantes de la ley N° 18.308.

Fuente: Decreto JDT 28/016 de 18/08/2016, "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó", artículo 1.

Artículo 163

Definición. Las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, constituyen el instrumento que establece los lineamientos estratégicos, ambientalmente sostenibles, rectores de la políticas públicas de ordenamiento territorial que permitan alcanzar la imagen objetivo propuesta para el departamento de Tacuarembó, en un escenario prospectivo al año 2030.

Fuente: Decreto JDT 28/016 de 18/08/2016, "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó", artículo 2.

Artículo 164

Fundamentación. Las mismas se enmarcan bajo el concepto de desarrollo sostenible a cuyos pilares: sostenibilidad ambiental, social y económica, se le integra la institucionalidad.

Fuente: Decreto JDT 28/016 de 18/08/2016, "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó", artículo 3.

Artículo 165

Identificación. Se identifican seis directrices claves para el Departamento de Tacuarembó como producto del proceso de elaboración. Las mismas respetan los principios rectores del Ordenamiento Territorial vigentes y representan una visión del departamento de Tacuarembó al año 2030. Estas son:

a. La directriz referida a actividad económica y empleo. Se la define como las intervenciones necesarias para asegurar la mejor calidad de vida de los pobladores de un departamento ubicado en una región que crecerá por debajo de la media nacional.

b. La directriz referida a las infraestructuras. Se la define como las intervenciones necesarias para dar soporte al crecimiento de la producción en el escenario elegido, la mejora de la conectividad en el departamento, y de éste con el resto del país.

c. La directriz referida al equilibrio territorial. Se la define como las acciones necesarias para levantar las restricciones que hacen que el departamento, a pesar de tener una buena distribución de centros poblados, suelos de gran aptitud productiva, recursos naturales en excelente estado de conservación tenga, aún, habitantes con dificultades para acceder a los servicios básicos y zonas con dificultades de comunicación. Se trata de propender la mejora de la calidad y cantidad de los servicios primarios y secundarios de energía, agua potable, saneamiento y telecomunicaciones con sistemas actualizados tecnológicamente para lograr una adecuada cohesión social territorial.

d. La directriz referida a la cultura, patrimonio, recursos naturales y biodiversidad. Se la define como las intervenciones necesarias para basar el desarrollo futuro en la puesta en valor de estos activos. Constituyen elementos claves para el fortalecimiento de la cultura departamental y de la identidad colectiva. Son considerados factores claves y basales de un desarrollo sostenible enraizado en los valores departamentales.

e. La directriz referida a la promoción de actividades para el fortalecimiento de los recursos humanos. Se la define como las acciones imprescindibles para abordar los desafíos del crecimiento económico y el desarrollo a través de la formación del capital humano para la sociedad del conocimiento.

f. La directriz referida a los aspectos institucionales. Se la define como la determinación básica de los instrumentos institucionales para que el proceso de Ordenamiento Territorial iniciado logre los objetivos planteados. Pretende identificar los mecanismos idóneos para la articulación de políticas nacionales sectoriales con las competencias del Gobierno Departamental de Tacuarembó.

Fuente: Decreto JDT 28/016 de 18/08/2016, "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó", artículo 4.

II - LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE LAS DIRECTRICES

Artículo 166

Definición: Por lineamientos o líneas estratégicas se entiende aquellas orientaciones de ordenamiento territorial de mediano y largo plazo para poner en práctica las directrices identificadas en función del análisis de los asuntos estratégicos y su interrelación, los escenarios prospectivos identificados y la visión de desarrollo adoptada.

Cada una de las líneas estratégicas es la respuesta del ordenamiento territorial a uno o más asuntos estratégicos identificados en las directrices.

Fuente: Decreto JDT 28/016 de 18/08/2016, "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó", artículo 5.

Artículo 167

Directriz actividad económica y empleo.

El lineamiento de esta directriz define un modo de desarrollo, departamental, a partir del proceso de crecimiento económico nacional atendiendo las características de la región.

Se implementará mediante:

a. La ejecución en la medida de que las posibilidades financieras del Gobierno Departamental de Tacuarembó lo permitan del "Programa de Desarrollo Integrado y Promoción Económica", establecido en la Ordenanza Departamental de Desarrollo Sostenible Ordenamiento y Territorial para el Departamento de Tacuarembó, aprobada por Decreto N° 011/2004 del 9 de setiembre del 2004.

b. El desarrollo humano como factor clave en la puesta en valor de los recursos de la región y en levantar las restricciones que la ubicación geográfica impone al Departamento de Tacuarembó. Para ello se debe:

1. Promover que se atienda, a nivel de la educación formal, la demanda de recursos humanos calificados por parte de las cadenas productivas regionales.

2. Procurar que se ponga en valor las potencialidades territoriales mediante su identificación y promoción a través de los planes derivados de Ordenamiento Territorial.

c. Estimular que se certifique la calidad de las aguas de las cuencas hidrográficas que formen parte del territorio departamental por los medios técnicos y legales disponibles.

Fuente: Decreto JDT 28/016 de 18/08/2016, "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó", artículo 6.

Artículo 168

Directriz infraestructuras.

El lineamiento de esta directriz tiende a adecuar la infraestructura vial, de comunicaciones, salud, educación, energía, transporte y servicios, como soporte de la dinámica territorial, del departamento y sus vínculos regionales. Para su cumplimiento se comete al Ejecutivo Departamental, en la medida de que las posibilidades financieras y técnicas lo permitan:

a. Elaborar y ejecutar un "Plan de infraestructura vial" que aborde la solución de los problemas identificados en la Memoria de Ordenación que forma parte de la exposición de motivos del presente Decreto Departamental.

b. Elaborar un "Plan de infraestructuras urbanas" acorde a las necesidades de las siguientes localidades del departamento: Villa Ansina, Caraguata, Paso del Cerro, Curtina y Clara que las posicione - adecuadamente - en su rol de centralidad micro regional.

c. Formular un "Plan para el fortalecimiento de los Municipios de Paso de los Toros, San Gregorio de Polanco" y también para aquellos otros que se creen en el futuro.

d. Desarrollar un programa para la mejora en la infraestructura y la gestión de los sistemas de tratamiento de los residuos sólidos y líquidos generados en actividades residenciales, de servicio, industriales y agropecuarias.

Fuente: Decreto JDT 28/016 de 18/08/2016, "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó", artículo 7.

Artículo 169

Directriz Cultura, Patrimonio, Recursos Naturales y Biodiversidad.

La cultura, el patrimonio, los recursos naturales y la biodiversidad, como factor de desarrollo, se pondrán en justo valor con la finalidad de implementar un programa de aprovechamiento y protección de estos recursos como elementos de desarrollo, y especialmente, para el fortalecimiento de la cultura departamental. Ello se instrumentará mediante:

a. Creación efectiva de una unidad específica en la órbita de la Intendencia de Tacuarembó, conforme lo dispuesto por el Art. 53 de la Ordenanza Departamental de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, para instrumentar la gestión. Su principal objetivo será: generar políticas coherentes y continuas para gestionar el patrimonio en su concepción más amplia (cultural, natural, material e inmaterial); proponer la normativa necesaria para instrumentar dichas políticas; articular dos componentes: Uno generador de la estrategia y los criterios generales a seguir; otro de carácter técnico, que lleve a cabo la gestión diaria del tema.

b. Elaboración y aprobación de medidas cautelares que eviten pérdidas de valores patrimoniales mientras se realizan los estudios y se crean los instrumentos pertinentes.

c. Promoción de la planificación de la Cuencas de los Ríos Negro y Tacuarembó, para lo cual se propondrá al Comité de Cuenca creados por ley 18.610, un programa de desarrollo integral de las referidas cuencas; bajo la forma de un instrumento especial de carácter regional, y se buscará apoyo para la elaboración, financiamiento y ejecución de programa.

d. Generación de recomendaciones para el "Sistema Acuífero Guaraní", tomando como base los estudios y proyectos ya realizados (Proyectos Pilotos, 2009) que se canalizarán a través de la respectiva Comisión de Cuenca creada en el marco de la ley 18.610.

Como acciones prioritarias se identifica: Determinar el aporte de contaminantes de los centros urbanos, industrias y actividades productivas al acuífero y a todos los cuerpos de agua superficiales del Departamento; diseñar políticas de control y mitigación de los impactos que se puedan causar al acuífero, en base al marco legal vigente.

Fuente: Decreto JDT 28/016 de 18/08/2016, "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó", artículo 8.

Artículo 170

Directriz Capital Humano para la Sociedad del Conocimiento.

Refiere a la promoción de actividades de fortalecimiento de los recursos humanos como cuestión imprescindible para abordar los desafíos del crecimiento económico y el desarrollo a través de la formación del capital humano para la sociedad del conocimiento.

Ello se logrará a través de:

a. Fomentar el acceso a la formación profesional a partir de la resolución de dificultades derivadas de los costos de radicación estudiantil.

b. Promover acuerdos de trabajo con la capacidad instalada de la Universidad de la República (UDELAR) en la región.

c. Creación de una comisión con el objeto de apoyar la inserción y resolución de problemas a quienes se proponen instalarse en el departamento, ya sea con fines laborales o actividades productivas; esta comisión será designada con el nombre de "Comité de bienvenida" y estará integrada, entre otros, por: un representante del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA); por un representante de la Universidad de la República (UDELAR), actores sociales relevantes en relación al tema que se trate, representantes de organismos públicos con injerencia en el asunto y representantes del Ejecutivo Departamental designados a tales efectos por el Intendente para dicha tarea.

Fuente: Decreto JDT 28/016 de 18/08/2016, "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó", artículo 9.

Artículo 171

Directriz Equilibrio Territorial.

Se procura un territorio democratizado brindando similares oportunidades de acceso a los servicios públicos a todos los habitantes del Departamento. A efectos de lograr un mejor equilibrio territorial se debe:

a. Fortalecer la institucionalidad de los Municipios de Paso de los Toros y San Gregorio de Polanco, mediante la formulación de planes estratégicos interdepartamentales, que les permita reforzar y optimizar sus relaciones con los departamentos limítrofes.

b. Promover la institucionalidad de las localidades: Villa Ansina, Las Toscas de Caraguatá, Curtina, Clara, Achar, Tambores y Paso del Cerro para que asuman el rol de núcleos poblados de marcada centralidad.

c. Crear un programa de fomento de la permanencia en el medio rural para aquellas personas de gran vocación rural, mediante: la regularización de los títulos de propiedad de pequeños predios productivos, resolver la necesidad de acceso a la vivienda y la realización de proyectos de promoción productiva.

d. Gestionar ante el Instituto Nacional de Colonizaciones (INC) la obtención de una cartera de tierras productivas cercanas a los centros poblados habitados por personas con fuerte vocación de permanencia en el medio rural, para su explotación en forma común.

e. Reactivar el carácter de centralidad regional de la ciudad de Tacuarembó, para lo cual se promoverá desde la sede de la Regional Norte, definida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la elaboración de programas regionales de desarrollo sustentable.

Fuente: Decreto JDT 28/016 de 18/08/2016, "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó", artículo 10.

Artículo 172

Directriz Institucionalidad para el Desarrollo.

Los aspectos institucionales deben ser resueltos mediante mecanismos idóneos para la articulación de políticas nacionales, sectoriales, con las políticas de descentralización vigentes, armonizando los intereses nacionales y globales con los intereses locales.

Para ello:

a. Se creará una Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo en el organigrama de la Intendencia de Tacuarembó. Será su cometido la elaboración, puesta en práctica y monitoreo del proceso de ordenamiento Territorial del Departamento.

b. Se adecuará la normativa departamental a los requerimientos del proceso de Ordenamiento Territorial presentándolo bajo el formato de Digesto Departamental.

c. Se deberá consolidar el Comité Departamental de Ordenamiento Territorial.

d. Se procurará la participación Público - Privada y Consorcios en el proceso de Ordenamiento Territorial

e. Se promoverá la formación de recursos humanos para la planificación y gestión territorial.

Fuente: Decreto JDT 28/016 de 18/08/2016, "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó", artículo 11.

III - MODELO TERRITORIAL

Artículo 173

(Unidades paisajísticas) Las presentes directrices reconocen los sistemas y subsistemas

que se expresan en tres unidades paisajísticas que se identifican como: a) cuesta basáltica, b) zona de tierras bajas y c) lomas onduladas. Su determinación espacial surge de la lámina L 01, que forma parte de este decreto, estos paisajes definidos son un componente que condiciona el modelo territorial en tanto se los considera objeto de protección.

Fuente: Decreto JDT 28/016 de 18/08/2016, "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó", artículo 12.

Artículo 174

(Red vial) Se definen como elementos estructuradores del territorio a las principales vías de transcendencia nacional y departamental, que conectan a las distintas áreas caracterizadas del suelo rural entre sí, o a estas con las del suelo urbano, suburbano o potencialmente transformable. Se identifica, con tal carácter, la red vial graficada en lámina L 02 que se adjunta y forma parte del presente decreto.

Fuente: Decreto JDT 28/016 de 18/08/2016, "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó", artículo 13.

Artículo 175

(Sistema de centralidad urbana) Se define como sistema de centralidad urbana al conjunto de los siguientes centros poblados: Tacuarembó, Paso de los Toros, San Gregorio de Polanco, Villa Ansina, Las Toscas de Caraguata, Curtina, Tambores.

Fuente: Decreto JDT 28/016 de 18/08/2016, "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó", artículo 14.

Artículo 176

(Sistema rural integrado) Se define como un sistema rural integrado las unidades territoriales ubicadas en la zona de influencias de centros urbanos, donde se materializan identidades locales concentrando diversos equipamientos y servicios de alcance local; el sistema se grafica en lámina L 03 que se adjunta y forma parte del presente decreto.

Fuente: Decreto JDT 28/016 de 18/08/2016, "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó", artículo 15.

IV – CATEGORIZACIÓN Y ATRIBUCIÓN DE POTENCIALMENTE TRANSFORMABLE DE SUELO

Artículo 177

(Categorías de suelo) En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 18.308 se establecen las siguientes categorías de suelo en todo el territorio departamental: Rural, Urbana y Suburbana, incluyendo las sub categorías ya establecidas por la ley y las que se determinen en el presente instrumento. En cuanto a las definiciones y características de cada categoría de suelo se está a lo editado en la legislación nacional vigente.

Fuente: Decreto JDT 28/016 de 18/08/2016, "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó", artículo 16.

Artículo 178

(Suelo Rural) Se categoriza como suelo rural el territorio departamental fuera de los perímetros definidos como urbanos y suburbanos. Se establece para esta categoría las siguientes sub-categorías: a. Rural natural, b. Rural natural protegido y c. Rural productivo.

a. (Suelo rural natural) Se categoriza como suelo rural natural el establecido como tipificación R, en la carta de suelo 1:100.000 de aptitud de uso y riego del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (MGAP) realizado por la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables (RENARE) cuya determinación surge de lámina L 47 que se agrega y forma parte del presente decreto.

b. (Suelo rural natural protegido) Se categoriza como suelo rural natural protegido aquellos suelos rurales con valores ambientales y riqueza en biodiversidad. Se identifican como formando parte de esa categoría desde la aprobación del presente decreto y sin perjuicio de futuras categorizaciones: La franja de uso público de los cauces navegables o flotables de arroyos, lagos y lagunas, al monte indígena ribereño y el monte de quebrada, en concordancia con las normas aplicables de protección a la flora y fauna, que se encuentren en la jurisdicción del departamento de Tacuarembó. Por medio de inventarios y otros instrumentos de planificación derivada se realizará la determinación precisa de los padrones objeto de protección.

c. (Suelo rural productivo) Se categoriza como suelo rural productivo al resto del suelo rural no caracterizado como natural.

d. Toda la otra categoría o sub - categoría de suelo a crear, deberá ser realizada mediante la formación de un instrumento de ordenamiento territorial.

Fuente: Decreto JDT 28/016 de 18/08/2016, "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó", artículo 17.

Artículo 179

(Suelo urbano) Se categoriza como suelo urbano consolidado los centros poblados emplazados en padrones oportunamente declarados urbanos y suburbanos que conforman las siguientes localidades: Paso de los Toros y Rincón del Bonete lámina L 05, San Gregorio de Polanco lámina L 06, Las Toscas de Caraguata y Cruz de los Caminos láminas L 07a y L 07b, Villa Ansina y Pueblo de Arriba láminas L 08a y L 08b, Achar lámina L 09, Curtina lámina L10, Tambores lámina L11, Laureles láminas L 12a y L 12b, Paso del Cerro lámina L13, Cardozo Grande lámina L14, y Piedra Sola, lámina L 15. La delimitación del suelo urbano consolidado de cada población surge de los planos adjuntos y que forman parte de este decreto departamental.

Fuente: Decreto JDT 28/016 de 18/08/2016, "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó", artículo 18.

Artículo 180

(Suelo suburbano) Se categoriza a los padrones que conforman los siguientes localidades como suburbano: Chamberlain lámina L 16, Pueblo del Barro lámina L17, Clara lámina L 18, Paso de los Novillos lámina L 19, Cuchilla de Peralta lámina L 20, MEVIR de Cuchilla de Ombú lámina L 21, MEVIR de Rincón de Pereira lámina L 22, MEVIR de Puntas de Cinco Sauce lámina L 23, MEVIR de Punta de Carretera - Cinco Sauces lámina L 24, MEVIR de la Hilera lámina L 25, MEVIR de Sauce de Batoví lámina L26, Poblado Lavalleja lámina L 27. La delimitación del suelo suburbano de cada población surge de los planos adjuntos y que forman parte de este decreto Departamental.

1. (Regularización de suelos cautelados) Se categorizan como suburbanos aquellos padrones rurales que, parcial o totalmente, fueron categorizados en forma cautelar como tales por resolución del Gobierno Departamental en las localidades de Achar y Villa Ansina.

Fuente: Decreto JDT 28/016 de 18/08/2016, "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó", artículo 19.

Artículo 181

(Suelo suburbano de uso industrial o logístico) Suelo destinado a la implantación de

proyectos logísticos, industriales o usos residenciales que sean compatibles con la dinámica urbana planificada en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

Fuente: Decreto JDT 28/016 de 18/08/2016, "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó", artículo 20.

Artículo 182

(Atribución de potencialmente transformable del suelo) El atributo de potencialmente transformable está definido en el artículo 34 de la Ley 18.308 del 18 de junio de 2008. Las áreas con posibilidad de transformación las delimita un instrumento de ordenamiento territorial (IOT). Dentro de la zona delimitada como tal (potencialmente transformable) solo se podrá incorporar terrenos hacia suelos categoría urbana, suburbana, o suburbana de uso industrial o logístico mediante la elaboración y aprobación de un Programa de Actuación Integrada (PAI). Este atributo de potencialmente transformable podrá indicar el tipo de suelo al cual se propone transformar, siempre dentro de las categorías y sub categorías de suelo determinadas por la legislación vigente.

En estas Directrices se le asigna este atributo a:

a. Al padrón rural N° 4850 que se identifica en la lámina 04 (que se agrega y forma parte del presente).

b. Padrones adyacentes a los siguientes localidades: Chamberlain, Cuchilla de Peralta, MEVIR de Cuchilla de Ombú, MEVIR de Rincón de Pereira, MEVIR de Puntas de Cinco Sauce, Pueblo del Barro, MEVIR de Punta de Carretera - Cinco Sauces, MEVIR de La Hilera, MEVIR de Sauce de Batoví, Clara, Poblado Lavalleja.

Fuente: Decreto JDT 28/016 de 18/08/2016, "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó", artículo 21.

V - RÉGIMEN DE GESTIÓN DE SUELO

Artículo 183

(Clasificación del régimen) Se establecen los siguientes regímenes de suelo: general, específico y de protección patrimonial.

Fuente: Decreto JDT 28/016 de 18/08/2016, "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó", artículo 22.

Artículo 184

(Régimen general) El régimen general refiere a la gestión del suelo, para cuyo ordenamiento se aplica la normativa general de usos, edificabilidad y afectaciones. Es aplicable a todas las categorías de suelo.

Fuente: Decreto JDT 28/016 de 18/08/2016, "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó", artículo 23.

Artículo 185

(Régimen específico) El régimen específico refiere a la gestión del suelo para cuyo ordenamiento y desarrollo, conforme a los objetivos planteados, se aplica una normativa especial que sustituye a la normativa general en términos de usos, edificabilidad y reparcelaciones. Es un régimen de carácter temporal, que se extingue una vez cumplidos los plazos establecidos por el planeamiento correspondiente.

Fuente: Decreto JDT 28/016 de 18/08/2016, "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó", artículo 24.

Artículo 186

(Régimen de protección patrimonial) Régimen de protección patrimonial refiere a la gestión específica para la aplicación de políticas territoriales y urbanas de promoción y protección patrimonial cultural y natural.

1. (Definición) Se adopta como propia la definición de patrimonio cultural establecida por UNESCO: "El patrimonio cultural está formado por los bienes culturales que la historia le ha legado a una nación y por aquellos que en el presente se crean y a los que la sociedad les otorga una especial importancia histórica, científica, simbólica o estética. Es la herencia recibida de los antepasados, y que viene a ser el testimonio de su existencia, de su visión de mundo, de sus formas de vida y de su manera de ser, y es también el legado que se deja a las generaciones futuras".

2. (Identificación) Se consideran bienes objeto de protección patrimonial todos aquellos que se identifiquen como tales por medio de instrumentos de ordenamiento Territorial, por decretos del gobierno departamental u otros medios idóneos conforme la legislación vigente. Sin perjuicio de ello, desde la vigencia del presente instrumento, se consideran sujetos a un estatuto de protección especial los siguientes bienes que se encuentren en la jurisdicción del departamento de Tacuarembó: los cerritos de indio, cercos y mangueras de piedra, panteones o tumbas que se encuentren en predios privados.

3. (Prevención) Los planes de uso y manejo de suelo regidos por el Decreto Ley N° 15.239, la ley N° 18 564, sus decretos reglamentarios y modificativas y los estudios de impacto ambiental para la actividad agropecuaria que lo requieren, deberán considerar las afectaciones patrimoniales del padrón o los padrones que se consideren, sin prejuicio de las disposiciones específicas que el Gobierno Departamental pueda promulgar al respecto.

En tanto no se culmine con el inventario arqueológico y patrimonial del departamento de Tacuarembó y se reglamente la gestión de esta categoría de bienes, toda intervención en el territorio que afecte bienes que puedan considerarse patrimoniales debe contar con la aprobación del Ejecutivo Departamental.

Fuente: Decreto JDT 28/016 de 18/08/2016, "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó", artículo 25.

Artículo 187

(Autorización de viabilidad previa) Para la realización de actividades de explotación minera extractiva y metalífera en suelo rural, en el Departamento de Tacuarembó, se requerirá de la obtención de una autorización ambiental previa, la cual deberá otorgarse dando cumplimiento de lo previsto en el Art. N° 47 de la Ley N° 18.308 mediante la instrumentación de una Evaluación Ambiental Estratégica aprobada por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA).

Los requisitos y condiciones de esta autorización ambiental deberán ser incluídos en la revisión del presente instrumento de Ordenamiento Territorial, que deberá realizarse de acuerdo a lo previsto en los Art. N° 29 y concordantes de la citada Ley N° 18.308 y Art. N° 37 literal b) y concordantes de las presentes directrices. Fuente: Decreto JDT 28/016 de 18/08/2016, "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó", artículo 26.

Artículo 188

(Destrucción del suelo rural) Para los suelos identificados como "A1" y "A2", de la carta de aptitud y uso 1.100.000 del MGAP realizados por RENARE, que se identifican en la lámina L 47, categorizados como suelo rural, no se permitirá ninguna actividad que signifique su destrucción.

Fuente: Decreto JDT 28/016 de 18/08/2016, "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó", artículo 27.

Artículo 189

(Régimen especial de uso de suelo rural) Declárase de interés público departamental la definición de perímetros territoriales en el medio rural que delimiten asentamientos humanos, cuya existencia tenga más de 50 años. El objetivo será viabilizar la permanencia en su medio de aquellas personas con gran vocación rural, mediante la ejecución de un programa integral, para que puedan, utilizar los beneficios de los programas que atienden al poblador rural y realizar explotaciones comunitarias de predios productivos en el marco de lo dispuesto en el marco de lo dispuesto por el artículo 39 y concordantes de la ley N° 18 308 y su modificativa la ley N° 18 719. El objetivo de esos planes será atender la situación socio ambiental de los siguientes asentamientos que se conocen con los nombres de: Cuchilla del Ombú lámina L 28, "Poblado" Heriberto lámina L 29, "Poblado" Treinta y Tres lámina L 30, La Calzada Lámina L 31, Cinco Sauces lámina L 32, Punta de Cinco Sauces láminas L 33a y L 33b, Poblado Laura láminas L 34a y L 34 b, Las Chircas lámina 35, Los Feos lámina 36, El Minuano lámina L 37, Las Pajas lámina L 38, Las Rosas lámina L 39, Los Cuadrados lámina L 40, Los Furtados lámina L 41, Cañada del Estado lámina L 42, La Hilera lámina L 43, Sauce de Batoví lámina L 44, Valle Edén lámina L 45 y Cerro Chato lámina L 46.

Fuente: Decreto JDT 28/016 de 18/08/2016, "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó", artículo 28.

VI - INSTRUMENTOS DE GESTIÓN, MONITOREO, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 190

(La gestión). La dirección y ejecución de la gestión territorial corresponde a la Intendencia de Tacuarembó la que procurará la participación social a través de los municipios existentes en el Departamento.

Con la actual estructura organizativa de la Intendencia Departamental, corresponde a la Dirección de Ordenamiento Territorial la conducción del proceso de creación e implementación de los instrumentos de ordenamiento territorial, la continuidad del sistema de planificación participativa estratégica derivada y la articulación con las diversas instancias nacionales implicadas.

1. (Creación de la Unidad de gestión) Se comete al Ejecutivo Departamental la creación de una unidad específica de gestión que tendrá a su cargo el gerenciamiento del ordenamiento del territorio.
2. (Unidades Ejecutoras Especiales) Para aquellos instrumentos, que su complejidad de ejecución lo requieran se crearán Unidades Ejecutoras específicas.

Fuente: Decreto JDT 28/016 de 18/08/2016, "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó", artículo 29.

Artículo 191

(Sistema de Información Territorial) Se instrumentará el sistema de información territorial geo referenciado departamental, como soporte a la gestión territorial.

Fuente: Decreto JDT 28/016 de 18/08/2016, "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó", artículo 30.

Artículo 192

(Comisión Asesora) Se comete al Intendente Departamental la creación de una comisión asesora de Ordenamiento Territorial la que tendrá el cometido de asesorar al Intendente

sobre la implementación y seguimiento en la materia conforme lo dispuesto por el art. 73 de la ley N° 18 308.

Fuente: Decreto JDT 28/016 de 18/08/2016, "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó", artículo 31.

Artículo 193

(Control territorial). Las funciones de control y policía territorial serán ejercidas por la Intendencia Departamental con el apoyo de las Juntas Locales y los Municipios en el marco de las leyes y decretos departamentales aplicables.

Fuente: Decreto JDT 28/016 de 18/08/2016, "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó", artículo 32.

Artículo 194

(Ejecución económica financiera). La implementación real de las disposiciones de las Directrices se lograra a través de programas de acción y proyectos adecuados con las disposiciones presupuestarias y previsiones económico-financieras de la Intendencia.

Fuente: Decreto JDT 28/016 de 18/08/2016, "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó", artículo 33.

Artículo 195

(Monitoreo). Se comete al Ejecutivo Departamental elaborar un sistema de indicadores para el seguimiento de la vigencia de los planes, con el objetivo de lograr el monitoreo del proceso de actuación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial y de sus resultados.

Fuente: Decreto JDT 28/016 de 18/08/2016, "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó", artículo 34.

Artículo 196

(Revisión). La revisión de aspectos sustanciales de los instrumentos vigentes se realizará siguiendo el mismo procedimiento establecido por las normativas aplicables para la aprobación de los instrumentos de Ordenamiento Territorial. Se definen como determinaciones sustanciales las que en el instrumento se establezcan como objetivos y finalidades.

Toda modificación que no suponga, o no afecte, dichas disposiciones se considerará no sustancial y podrán realizarse procedimientos de participación social diferentes a los regulados por la legislación vigente antes de elevarse a consideración de la Junta Departamental.

Si la norma o el instrumento no establecieran en forma explícita sus objetivos y finalidades, en la resolución que dé inicio al proceso de revisión se analizará el punto, estableciendo en forma fundada el carácter de la modificación que se trate. Los ajustes menores en las normativas de división territorial, ocupación, edificabilidad o usos y actividades, que no supongan revisión general de las determinaciones o en los lineamientos generales comprendidos, se considerarán no sustanciales. La comunicación pública mínima durante los trabajos de revisión, en todos los casos, está constituida por la comunicación a los Municipios del área que se trate, en forma previa a la tramitación para su aprobación.

Fuente: Decreto JDT 28/016 de 18/08/2016, "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó", artículo 35.

Artículo 197

(Errores materiales). En caso de detectar errores materiales como consecuencia de la aplicación práctica de las disposiciones del presente decreto o de otros Instrumentos de

Ordenamiento Territorial en lo referente a la identificación de los padrones afectados por los mismos se habilita expresamente a la Dirección de Ordenamiento Territorial, o a quien cumpla sus funciones, para que informe las correcciones necesarias y realice los proyectos de resolución en los que se exprese el fundamento de la medida. Dichas resoluciones, una vez firmadas por el Intendente serán notificadas a quien corresponda por derecho y publicadas en el Diario Oficial y además, expresamente, se las comunicará a la Junta Departamental.

Fuente: Decreto JDT 28/016 de 18/08/2016, "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó", artículo 36.

Artículo 198

(Vigencia). La vigencia de las presentes Directrices será indefinida a partir de su promulgación.

Sin perjuicio de ello, se iniciará el proceso para la revisión de las Directrices Departamentales cuando se cumplan alguna de las siguientes circunstancias:

a) Se cumplan siete años de la vigencia de su promulgación luego de ser aprobadas por la Junta Departamental.

b) Se solicite su revisión por iniciativa de la Junta Departamental o dispuesta por el Intendente, al valorar el desajuste por variación en alguno de sus supuestos o la necesidad de ajustes por la variación de las condiciones que la promueven.

La revisión podrá ser parcial o general. La revisión será general cuando se deban afectar los objetivos y finalidades del Plan o sus líneas estratégicas. Cualquiera de los contenidos de ordenamiento territorial general podrá ser revisado en forma parcial siempre que se realice dentro de las líneas estratégicas de las presentes Directrices y no se desnaturalicen sus objetivos y finalidades.

Fuente: Decreto JDT 28/016 de 18/08/2016, "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó", artículo 37.

Artículo 199

(Vigencia de las normas departamentales) Los instrumentos de ordenamiento territorial establecerán las condiciones para las actuaciones en las zonas que se delimiten. En tanto se elaboren y aprueben aquéllos, las gestiones se encuadrarán en las normativas departamentales vigentes que son aplicables en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto o en la Ley N° 18.308 de 18 de junio de 2008.

Fuente: Decreto JDT 28/016 de 18/08/2016, "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó", artículo 38.

VII - NORMAS TRANSITORIAS Y CAUTELARES

Artículo 200

(Medida cautelar) Se prohíbe todo tipo de fraccionamiento, urbanización y edificación en el suelo rural que se categoriza urbano o sub urbano hasta tanto se aprueben los Planes Locales y/o parciales correspondientes a las siguientes localidades:

Las Toscas de Caraguatá, Cruz de los Caminos, Pueblo de Arriba y Pueblo del Barro.

Fuente: Decreto JDT 28/016 de 18/08/2016, "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó", artículo 39.

Artículo 201

(Autorización del Gobierno Departamental) En tanto no se complete la ordenación territorial de toda la jurisdicción del departamento de Tacuarembó, toda modificación predial menor a 20 has, en suelo rural que por su densidad de parcelas pueda originar asentamiento humano que afecte: la biodiversidad, el paisaje, el Patrimonio, que generen demandas de infraestructural y cuando su ubicación esté en un radio de 10 kilómetros de los límites de los centros urbanos del departamento, se deberá obtener autorización del Gobierno Departamental.

Fuente: Decreto JDT 28/016 de 18/08/2016, "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó", artículo 40.

Artículo 202

Se podrán admitir superficies mayores a 10.000 m2, para los suelos categoría sub urbano, para las áreas comprendidas entre los componentes de la trama de circulación pública, en función de la estructura territorial adoptada y del uso turístico como destino principal, siempre que se asegure la continuidad de la trama de circulación pública y la libre accesibilidad a los espacios públicos actuales y a aquellos que se creen simultáneamente con el acto de aprobación del fraccionamiento.

Fuente: Decreto JDT 28/016 de 18/08/2016, "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó", artículo 41.

Artículo 203

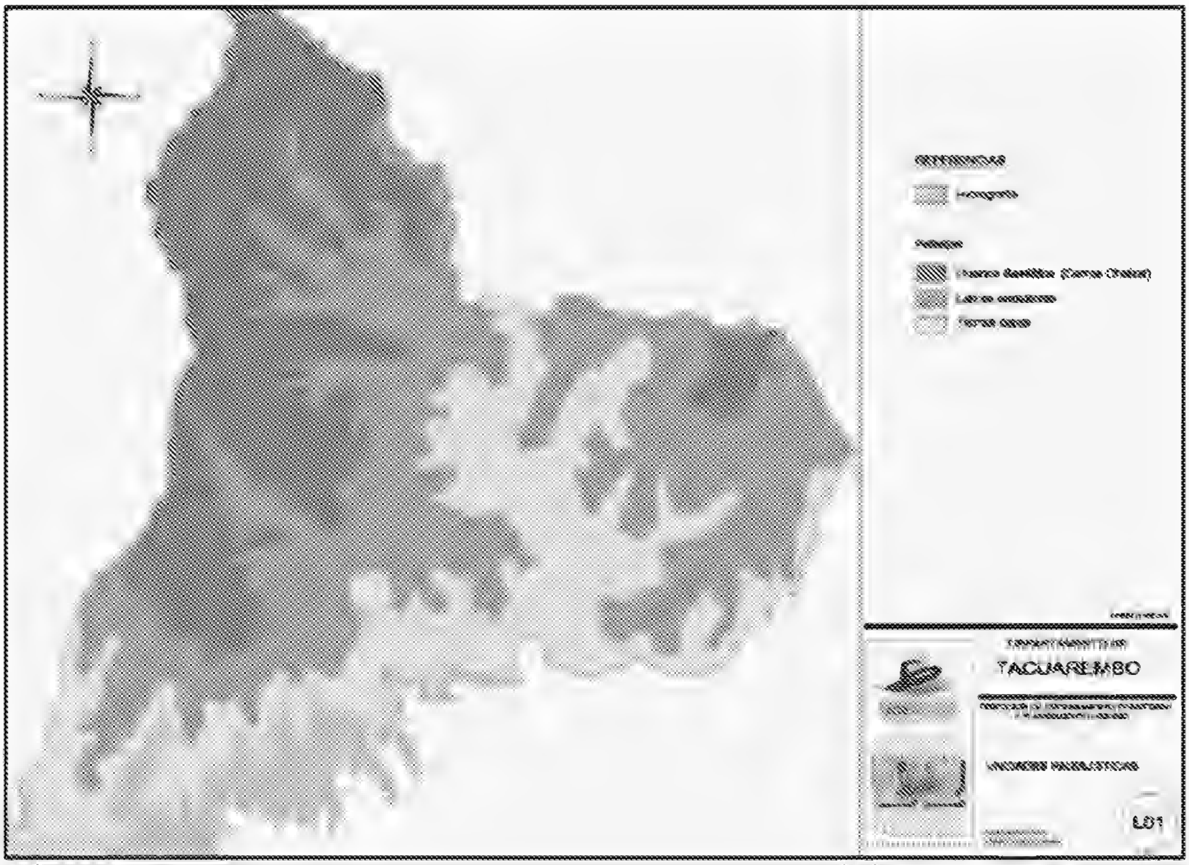
Forma parte de este decreto, el sistema de indicadores para el seguimiento y monitoreo del instrumento, establecido en la memoria de ordenador.

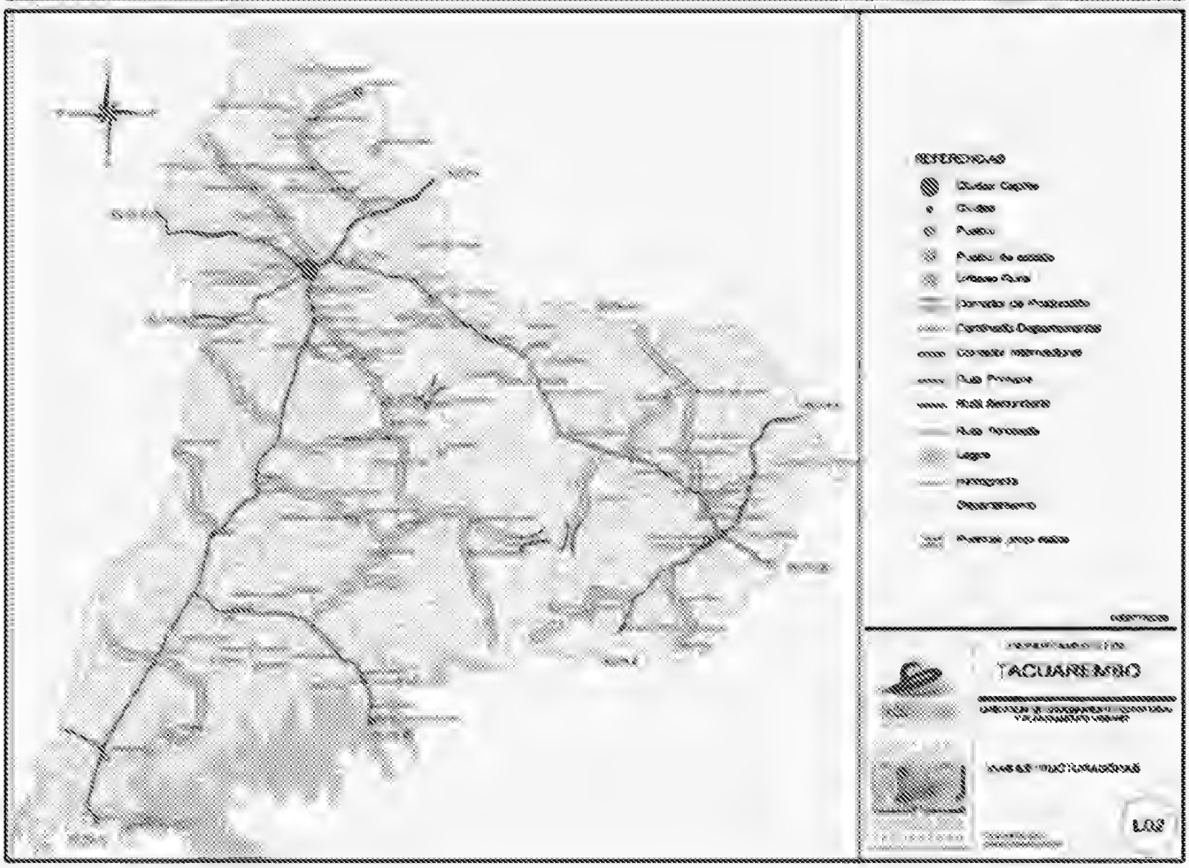
Fuente: Decreto JDT 28/016 de 18/08/2016, "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó", artículo 42.

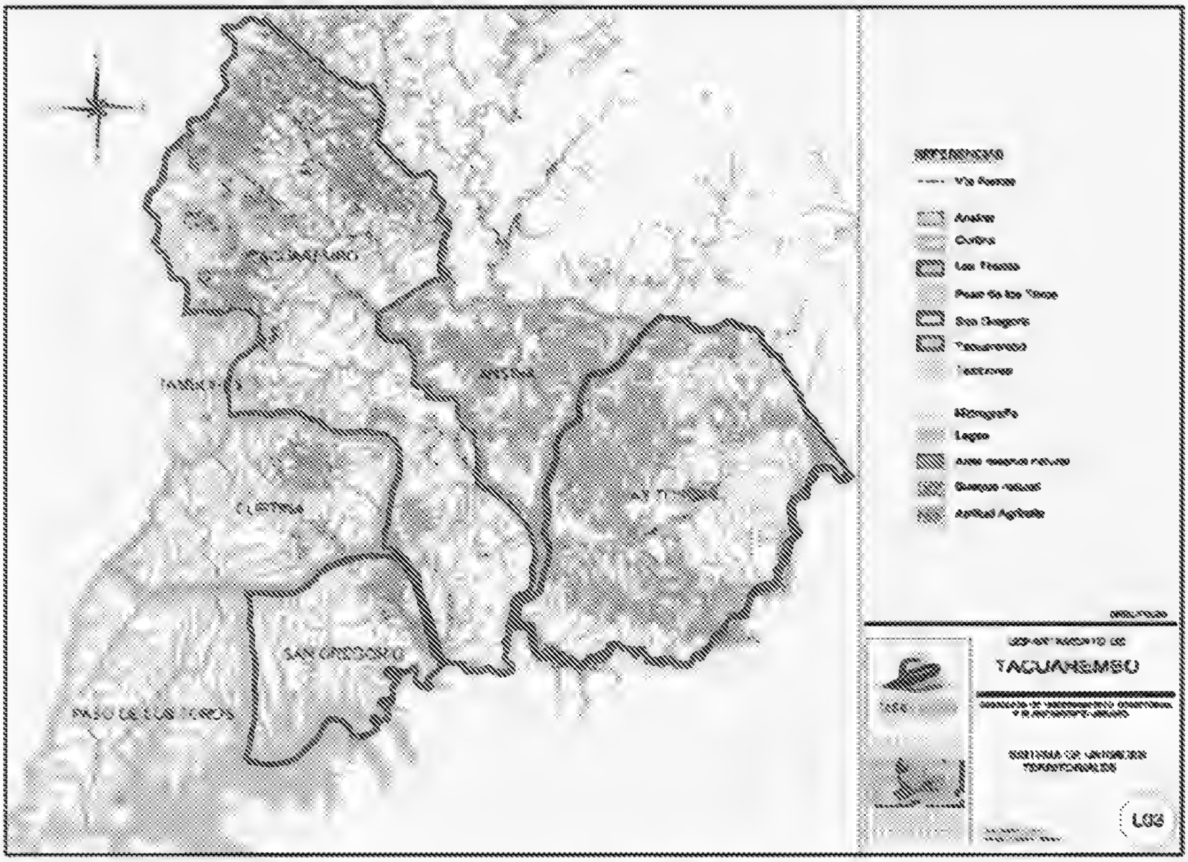
Artículo 204

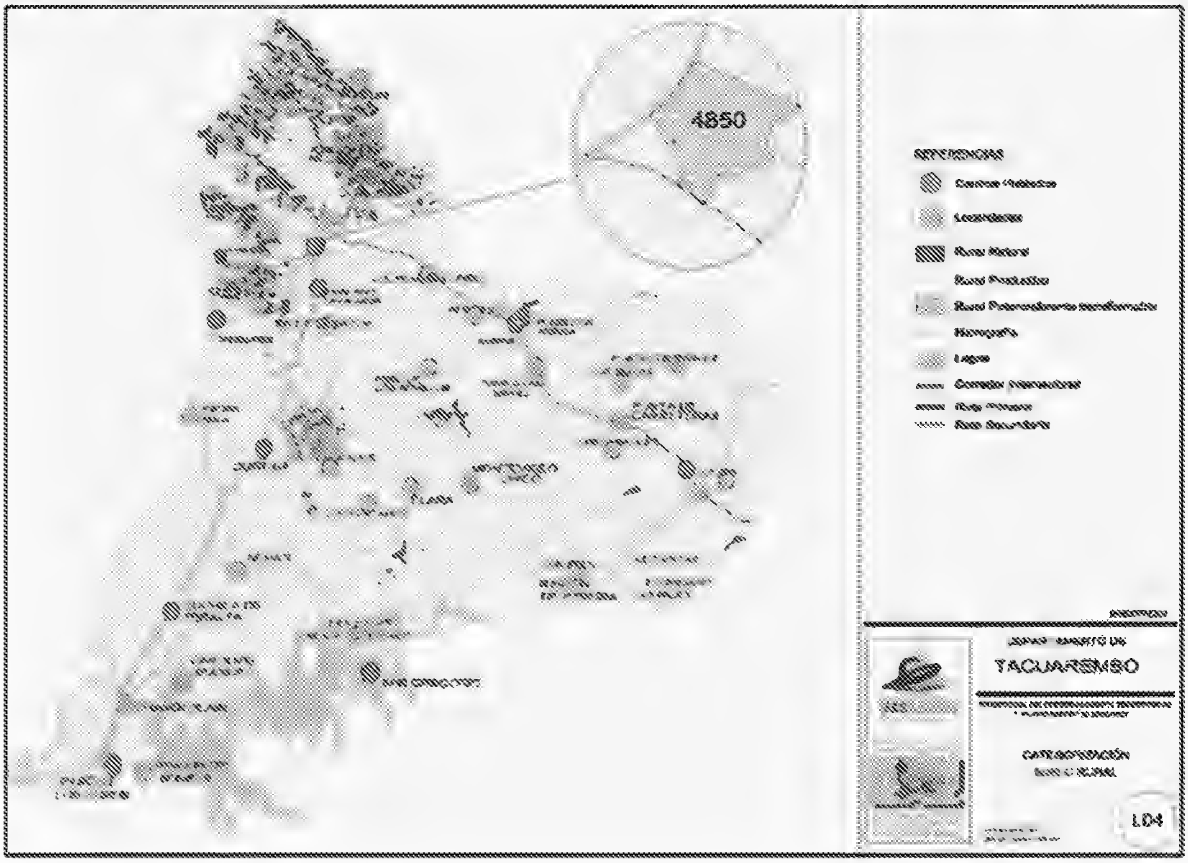
Forman parte de este cuerpo normativo, las disposiciones departamentales vigentes, que no se contrapongan a la ley 18.308 y sus modificaciones.

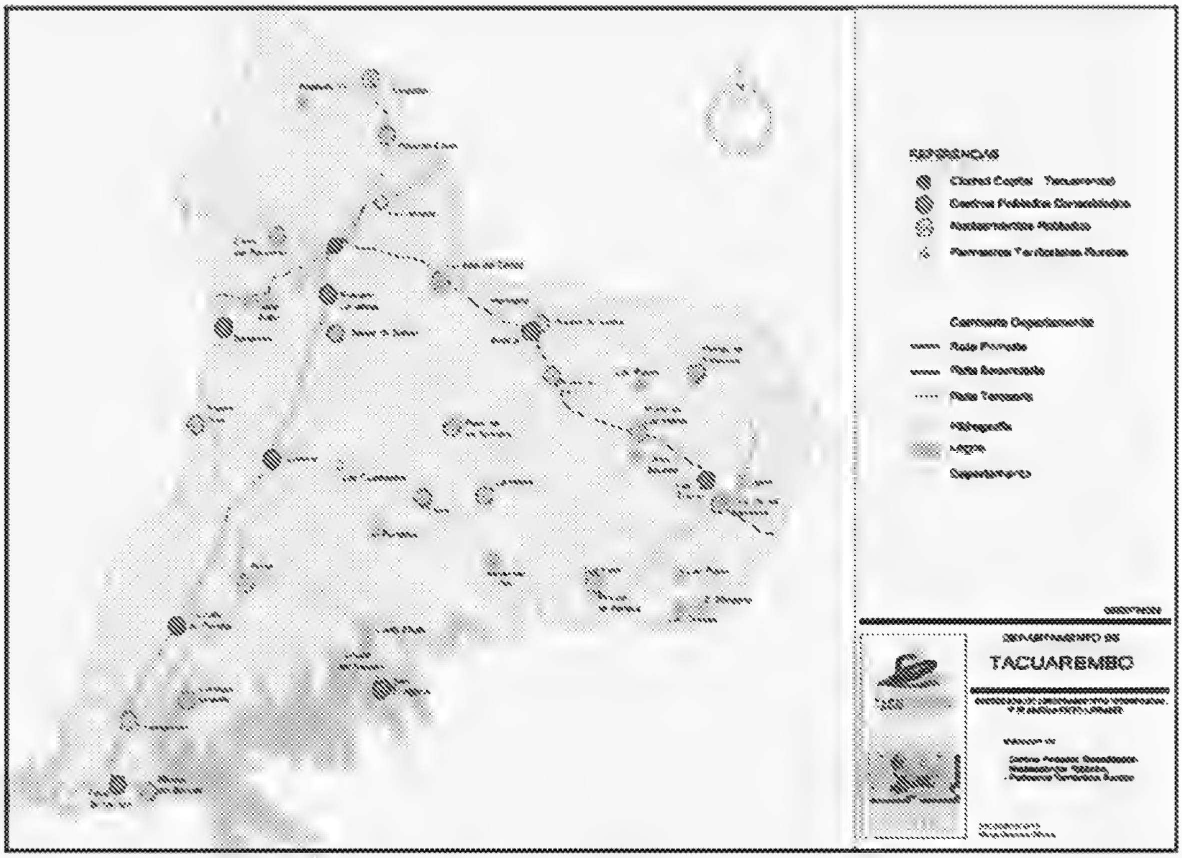
Fuente: Decreto JDT 28/016 de 18/08/2016, "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó", artículo 43.


TACUAREMBO
L01

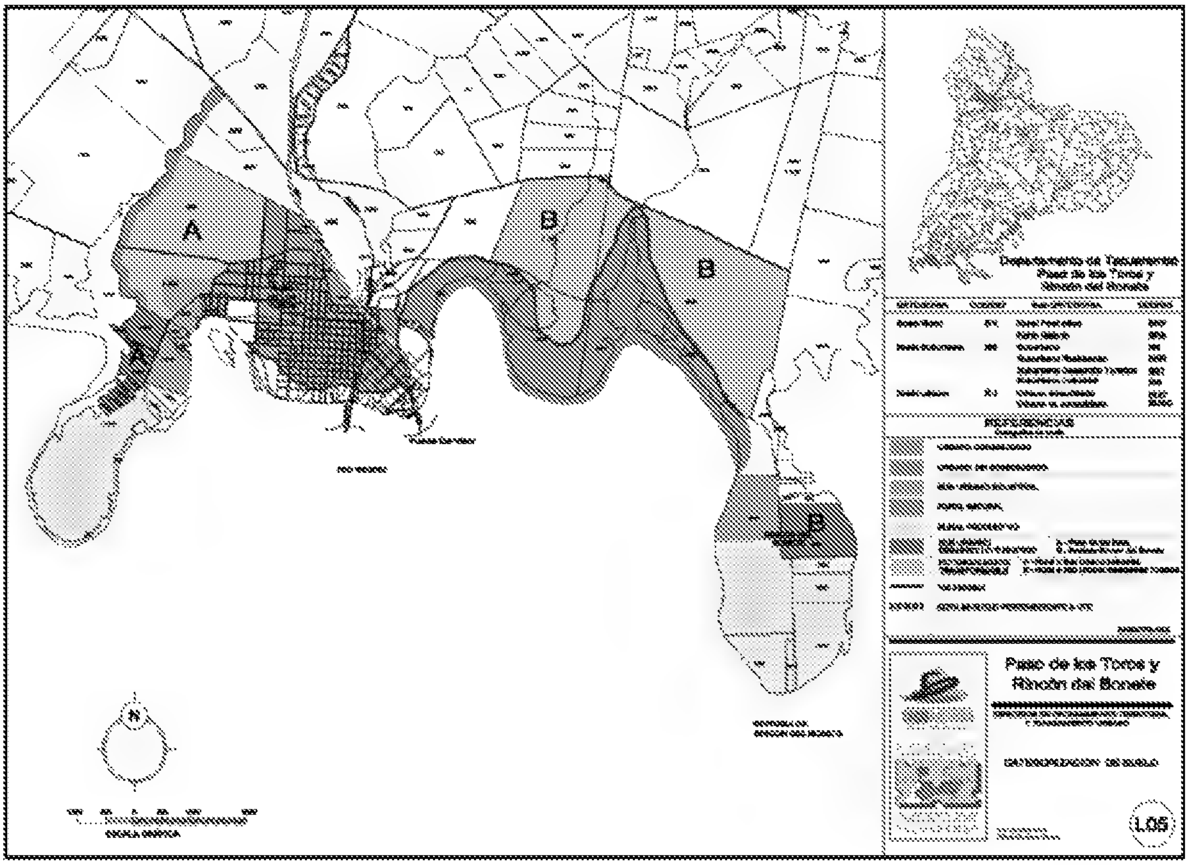

TACUAREMBO
L02

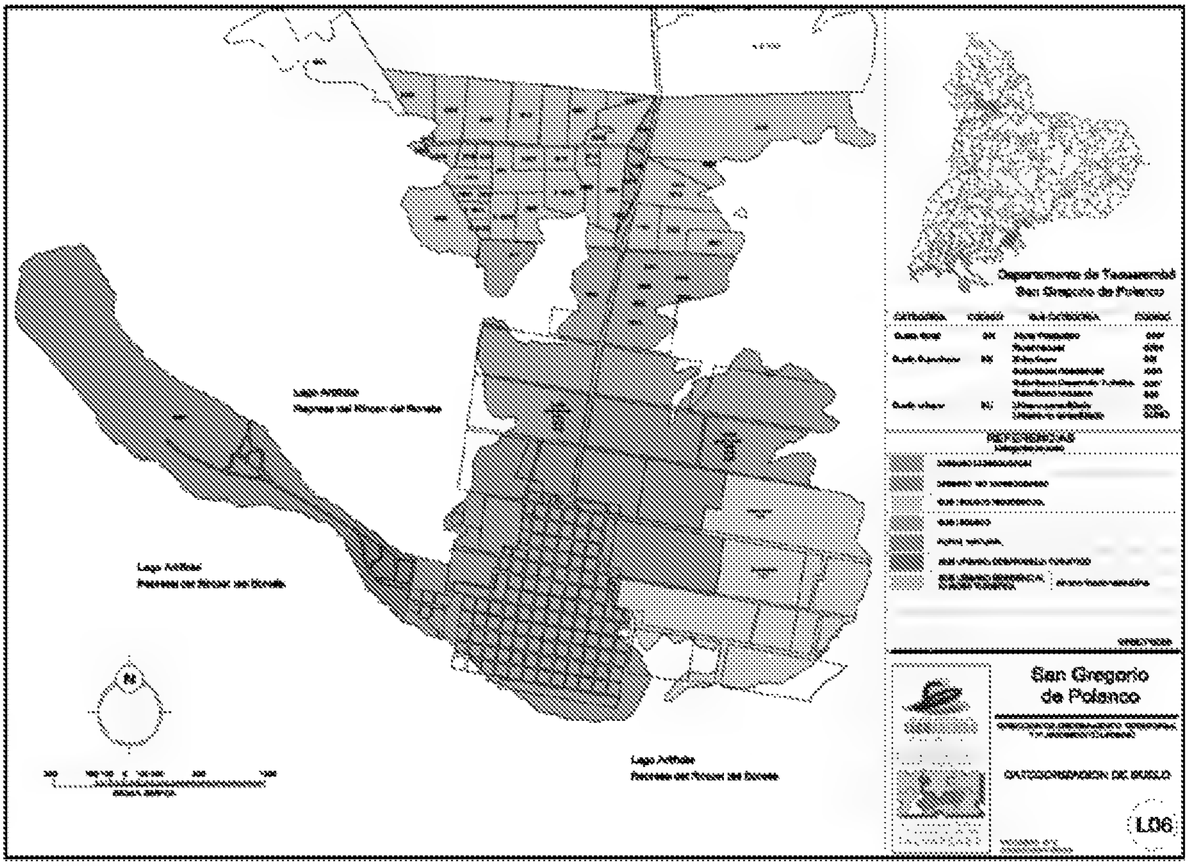

SAN GREGORIO
PASO DE LOS TOROS
TACUAREMBO
L03

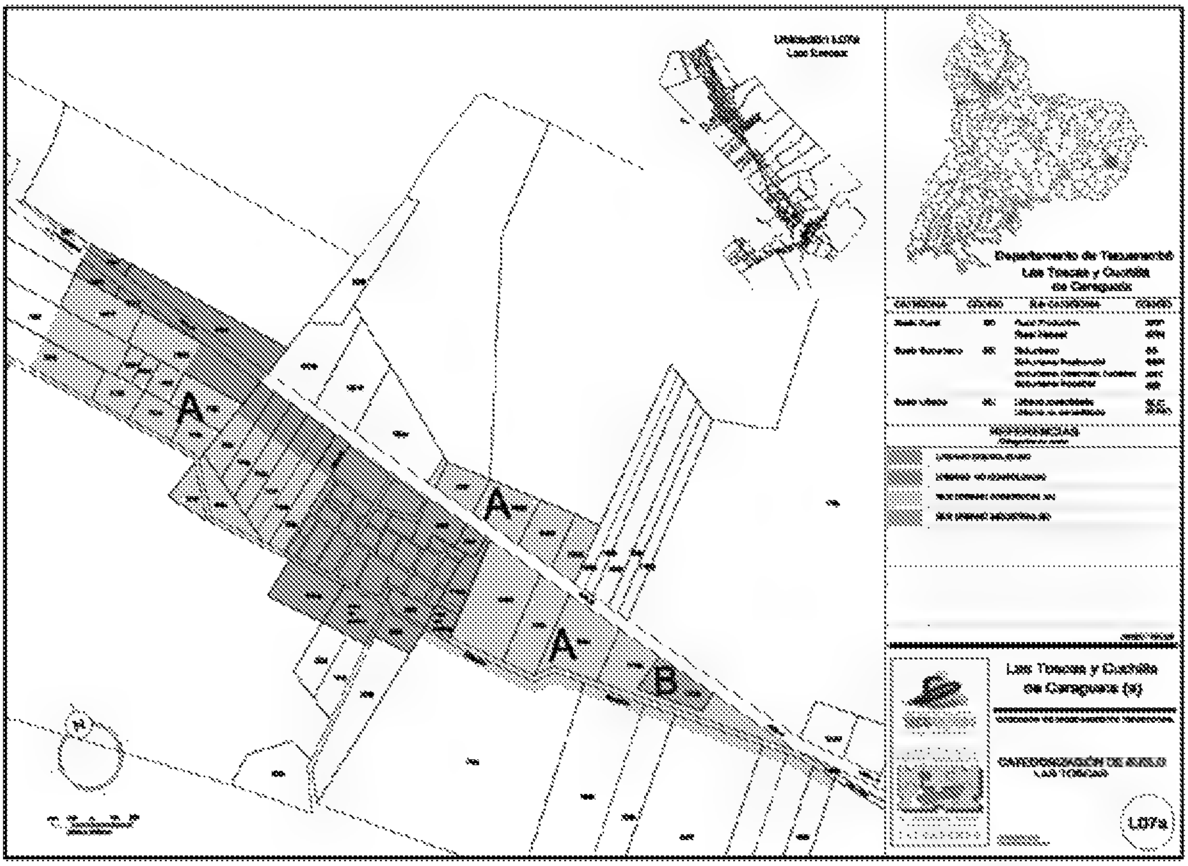

4850
TACUAREMBO
L04

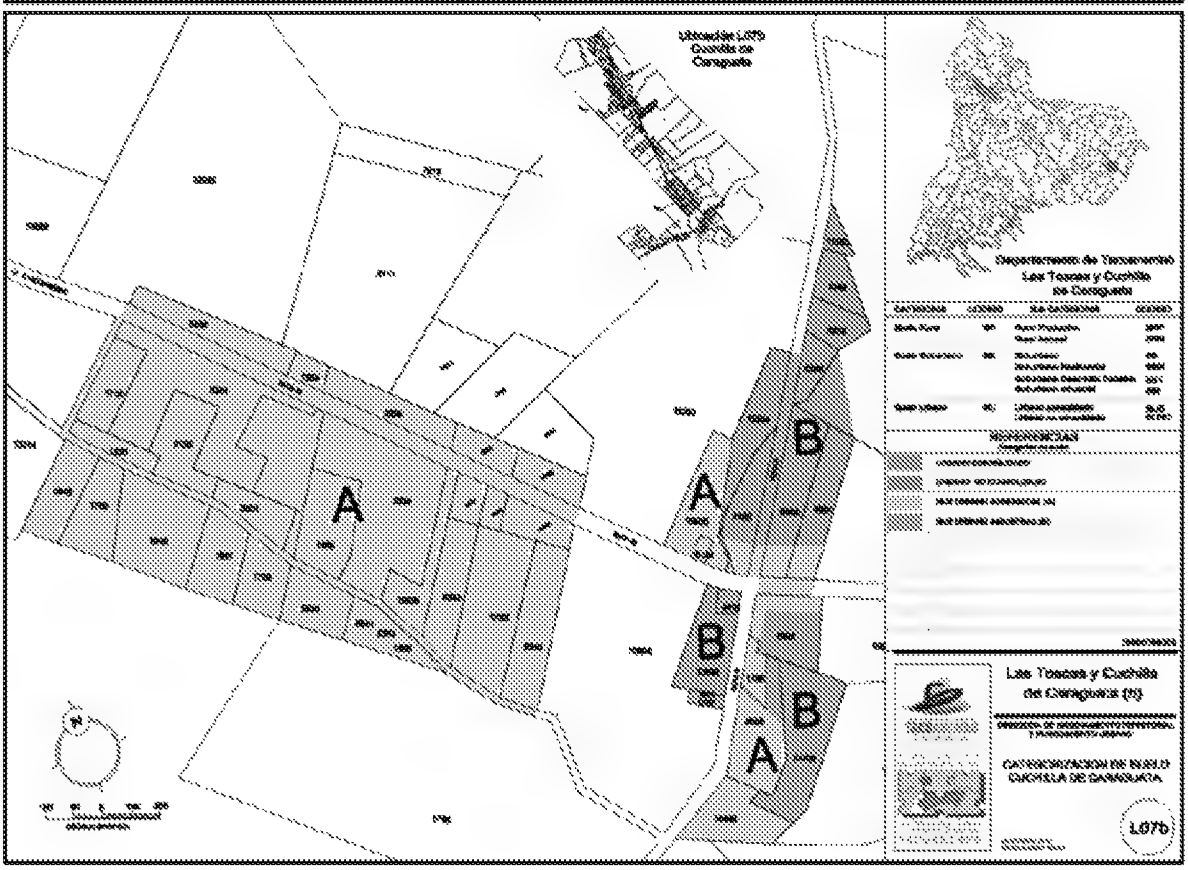

TACUAREMBO

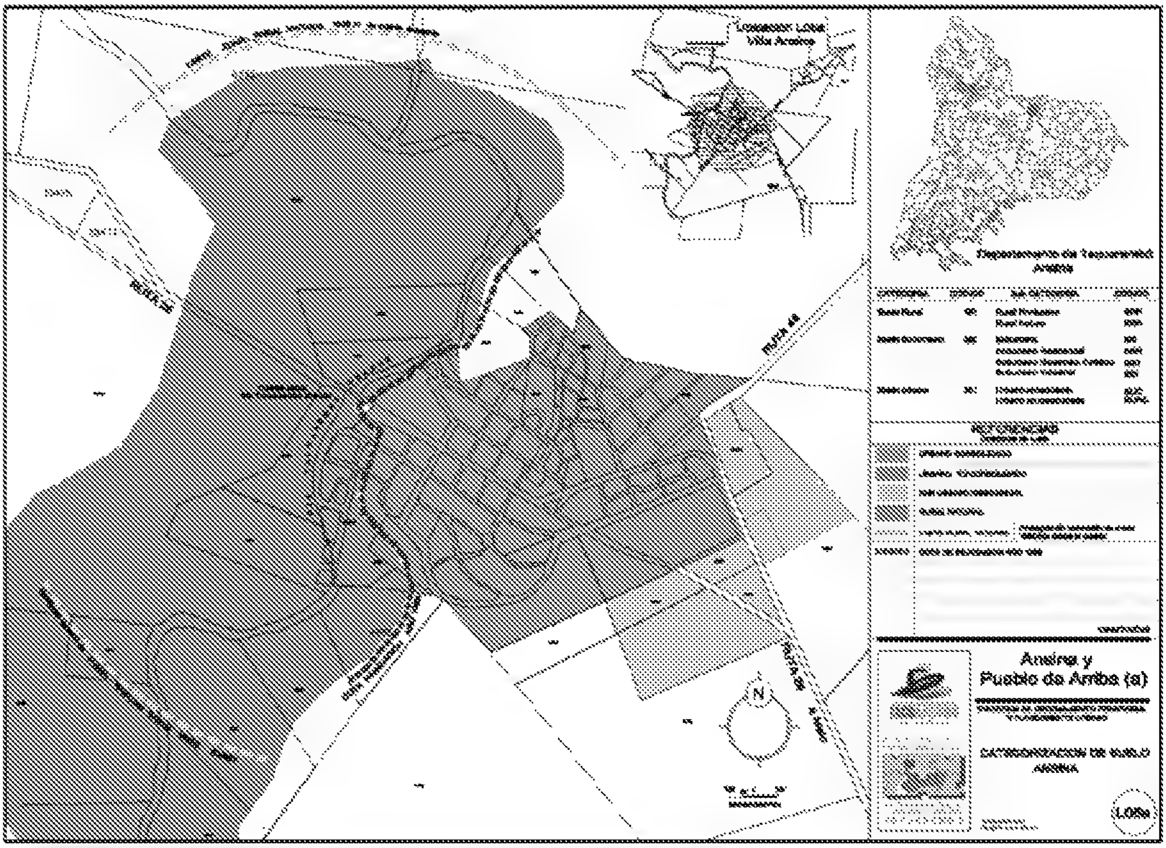

Centros Poblados Consolidados
Departamento de
Tacuarembo
Ubicación de
Centros Poblados Consolidados

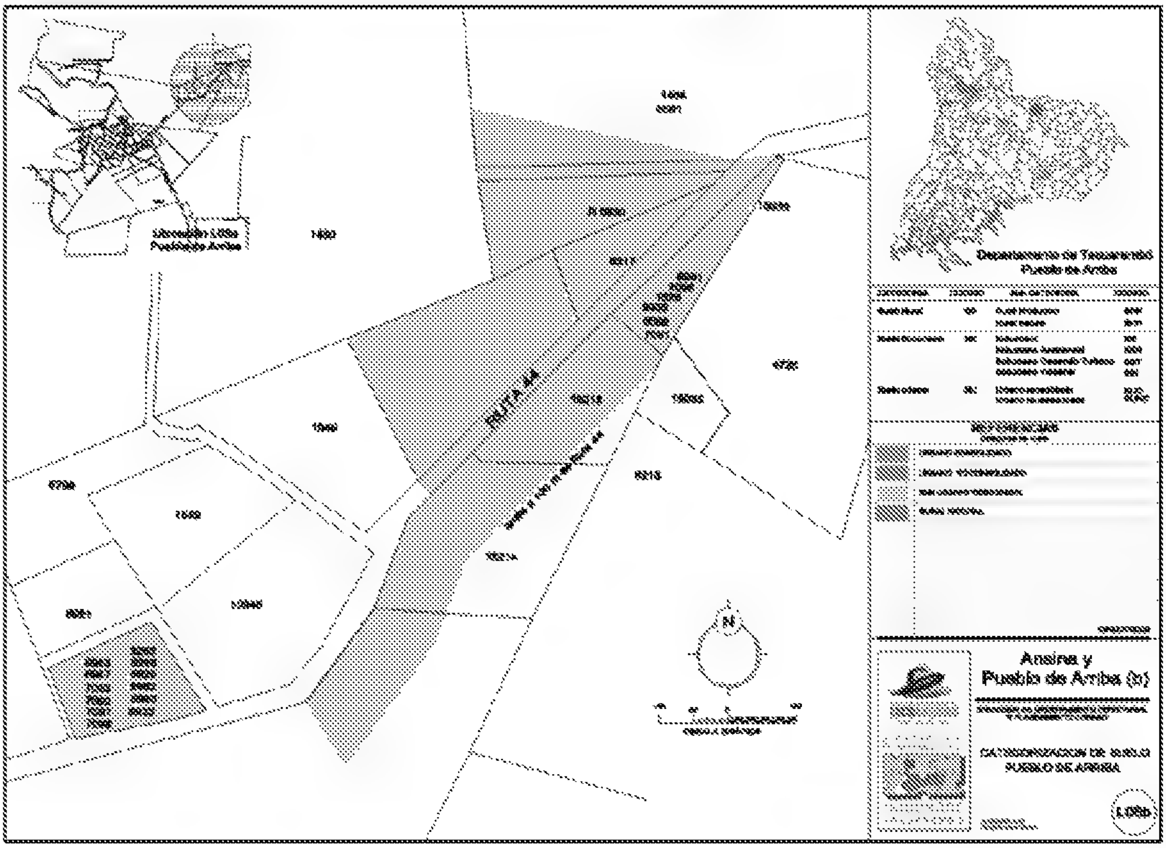

A
B
B
B
Paso de los Toros y
Rincón del Bonete
L05

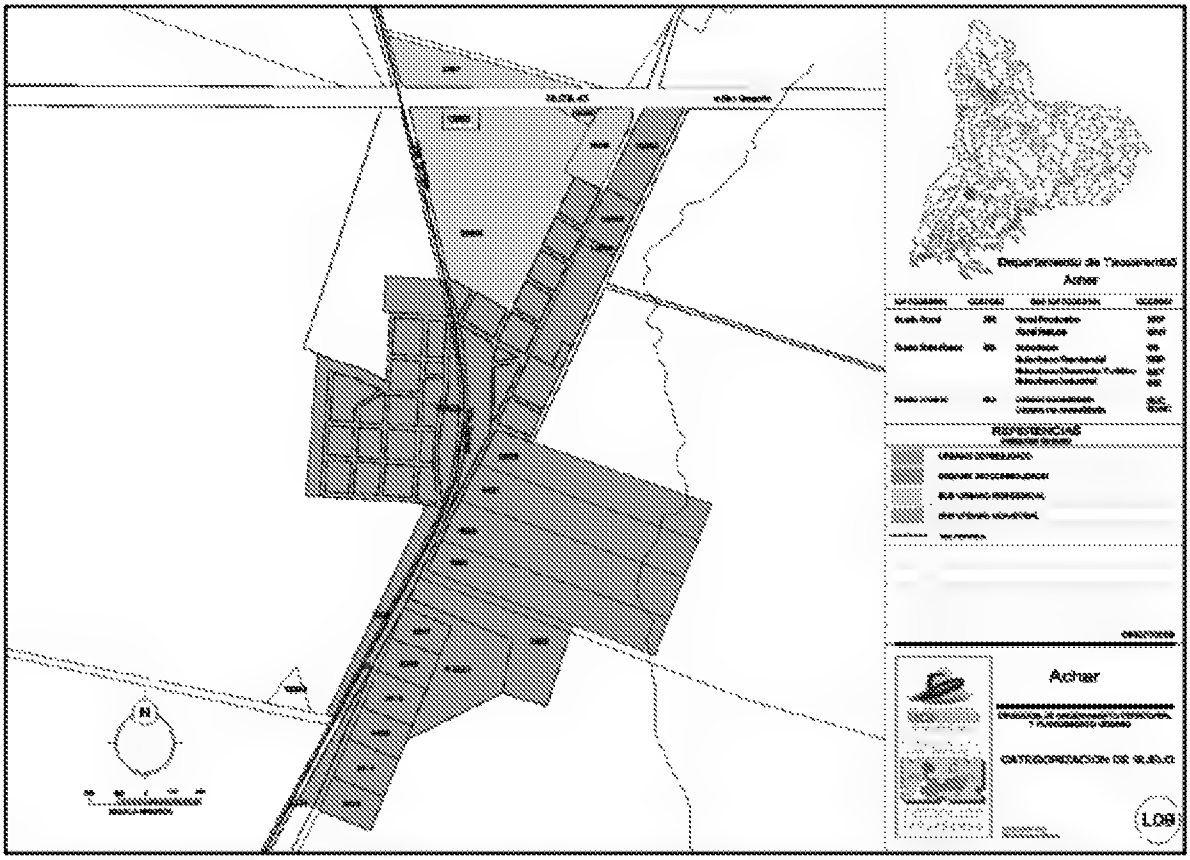

San Gregorio
de Polanco
L06

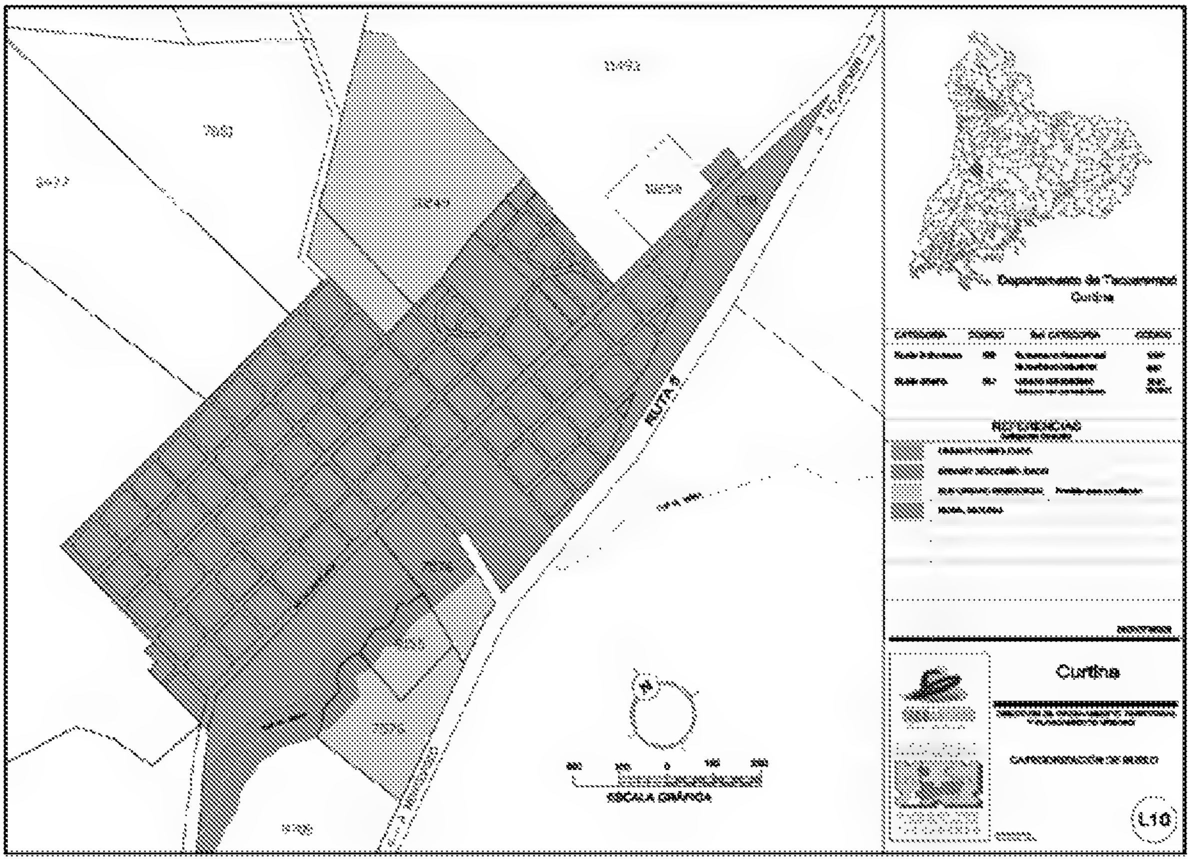

A
A
A
B
L07a

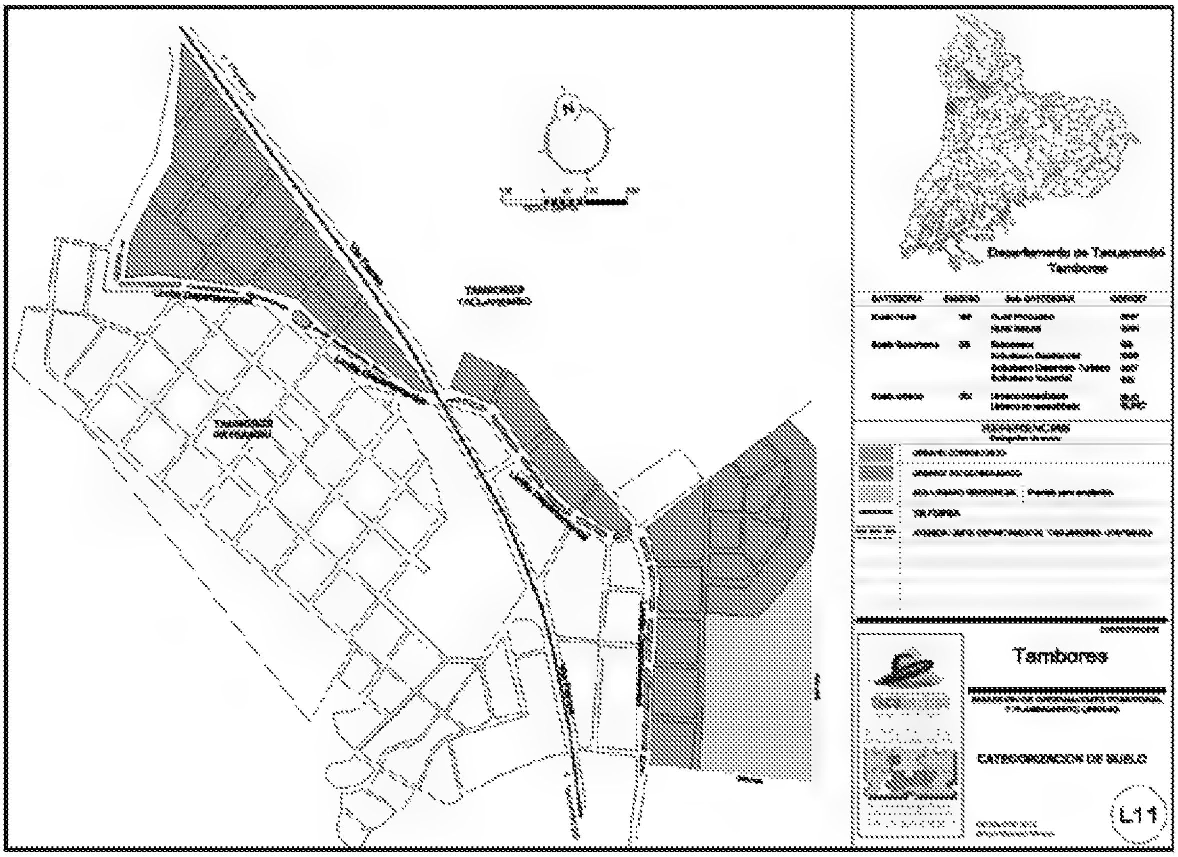

A
B
A
B
B
A
L07b

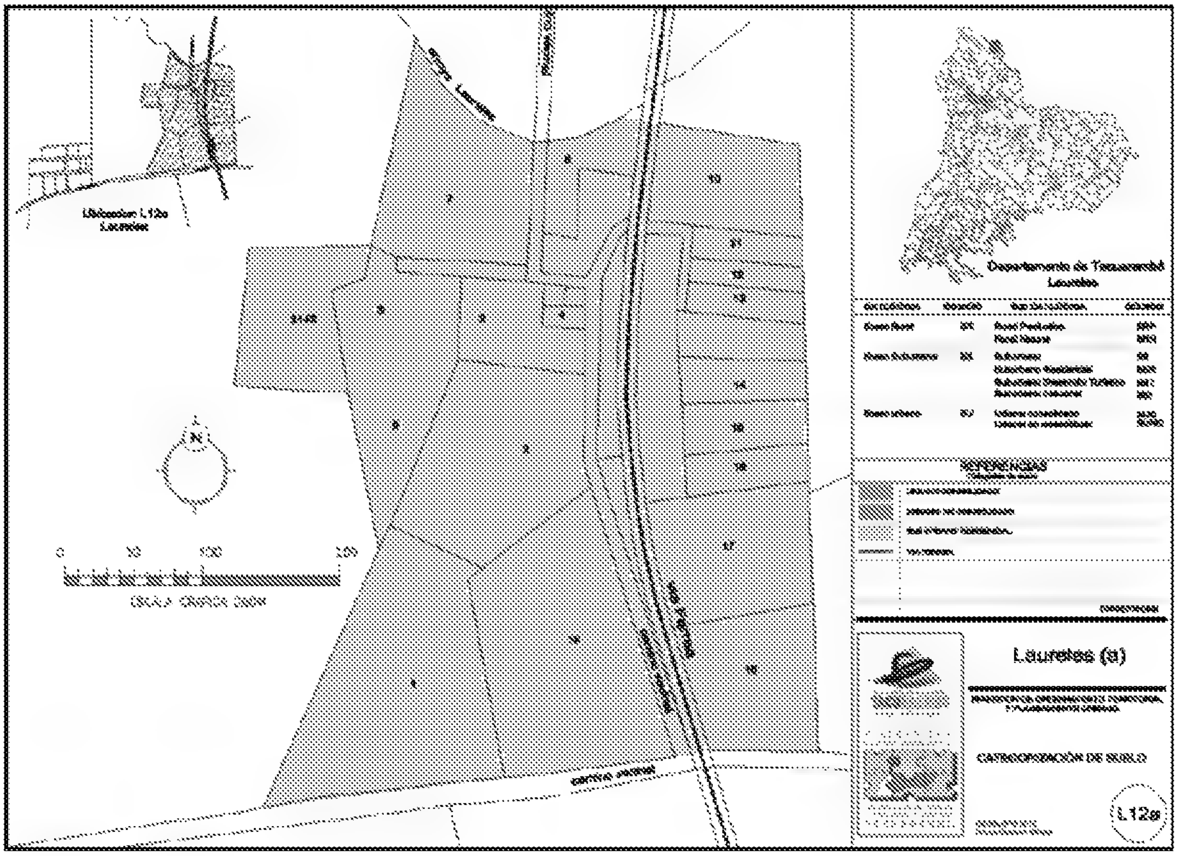

RUTA 44
Ansina y
Pueblo de Arriba (a)
CATEGORIZACION DE SUELO
ANSINA
L05a

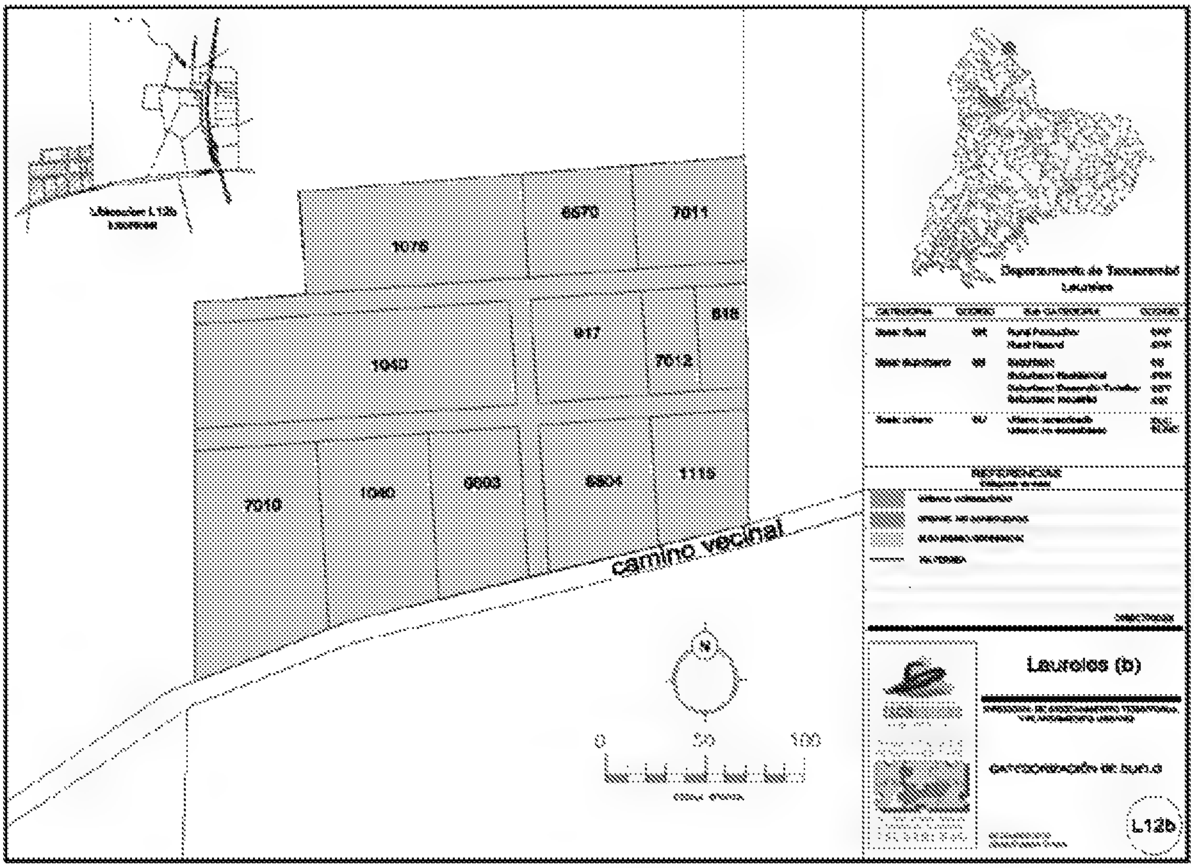

RUTA 44
Departamento de Tacuarembó
Pueblo de Arriba
Ansina y
Pueblo de Arriba (b)
CATEGORIZACION DE SUELO
PUEBLO DE ARRIBA
L05b

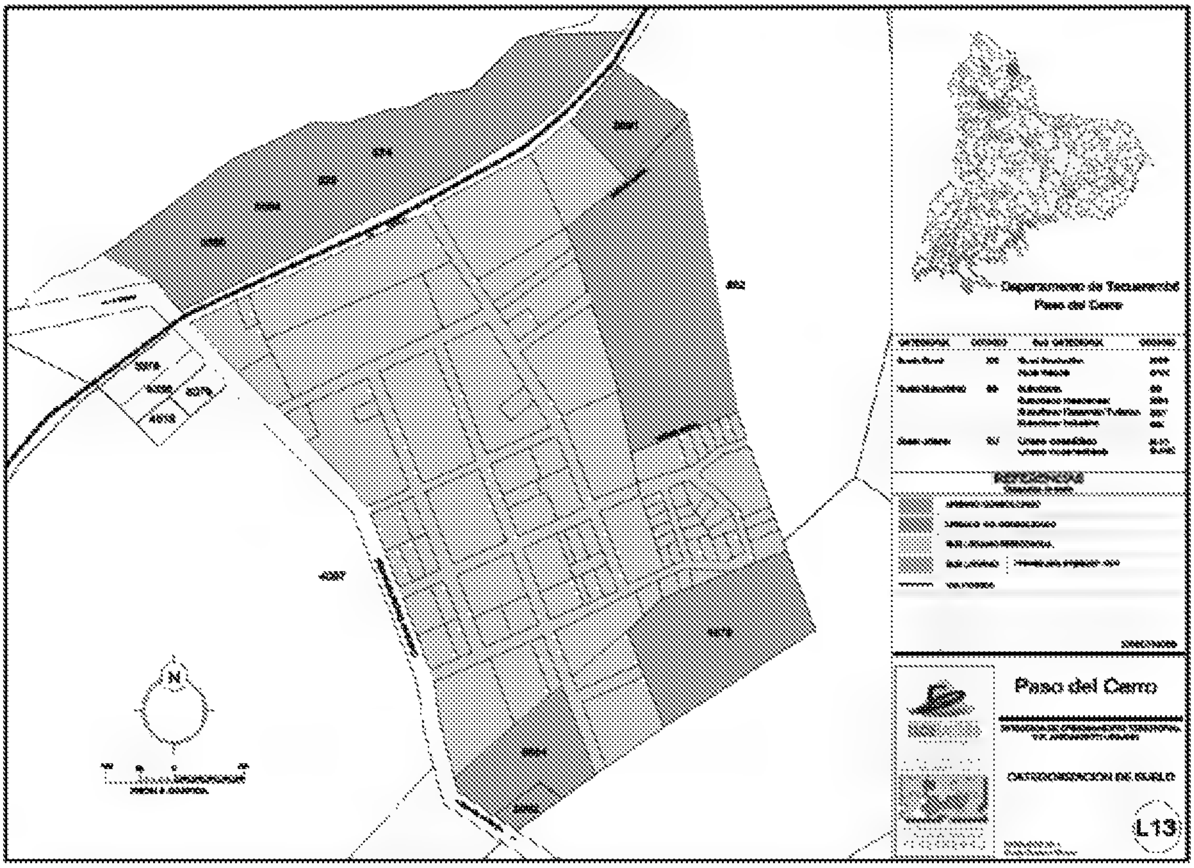

Departamento de Tacuarembó
Achar
REFERENCIAS
Achar
CATEGORIZACION DE SUELO
L09

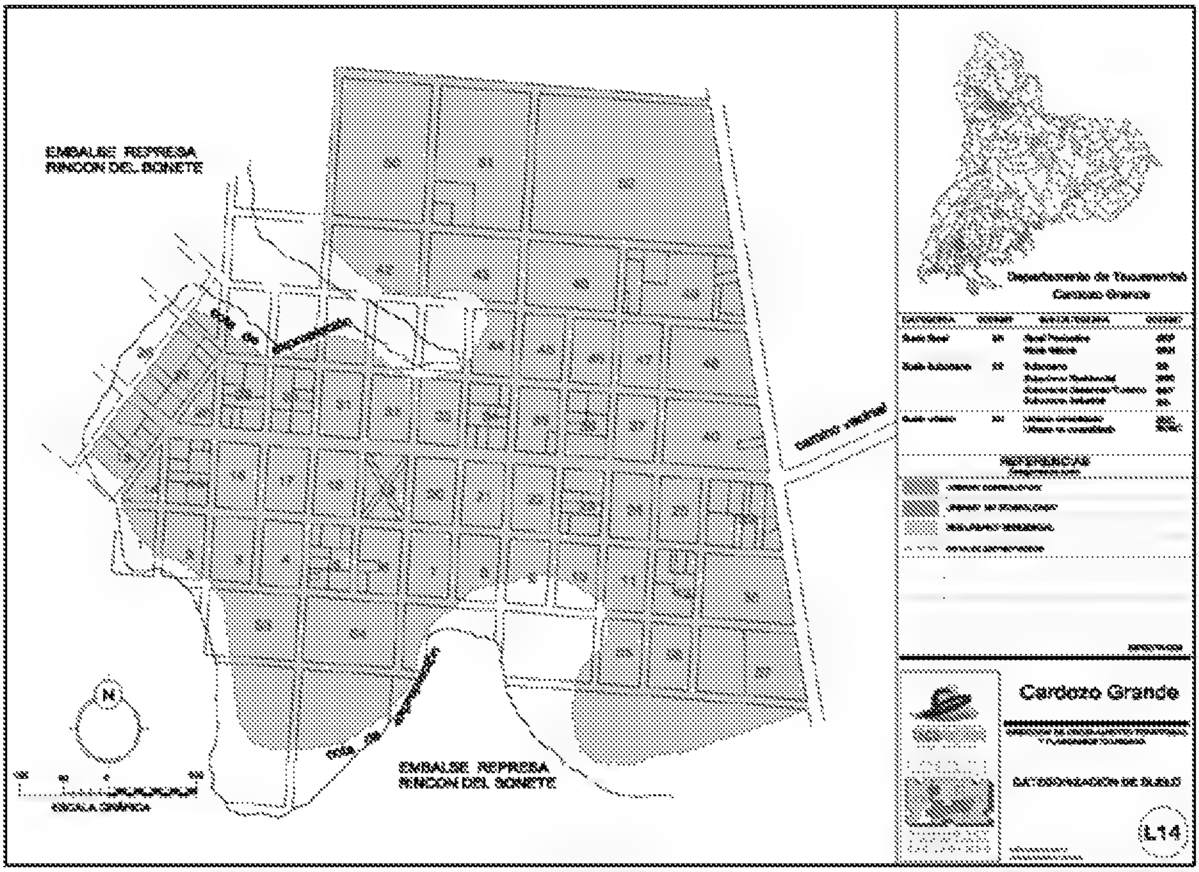

RUTA 5
ESCALA GRÁFICA
Departamento de Tacuarembó
Curtina
REFERENCIAS
Curtina
L10

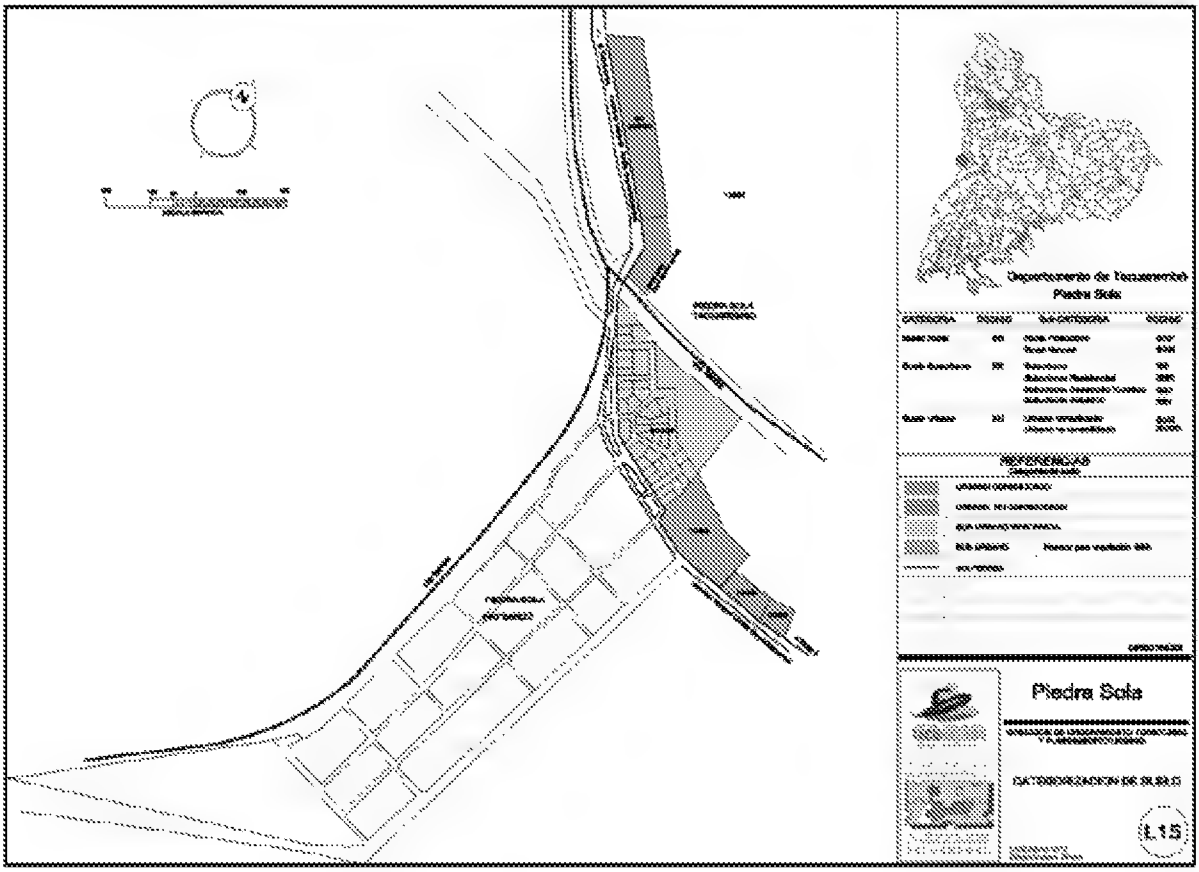

Tambores
CATEGORIZACIÓN DE SUELO
L11


Lauretes (a)
CATEGORIZACIÓN DE SUELO
L12a

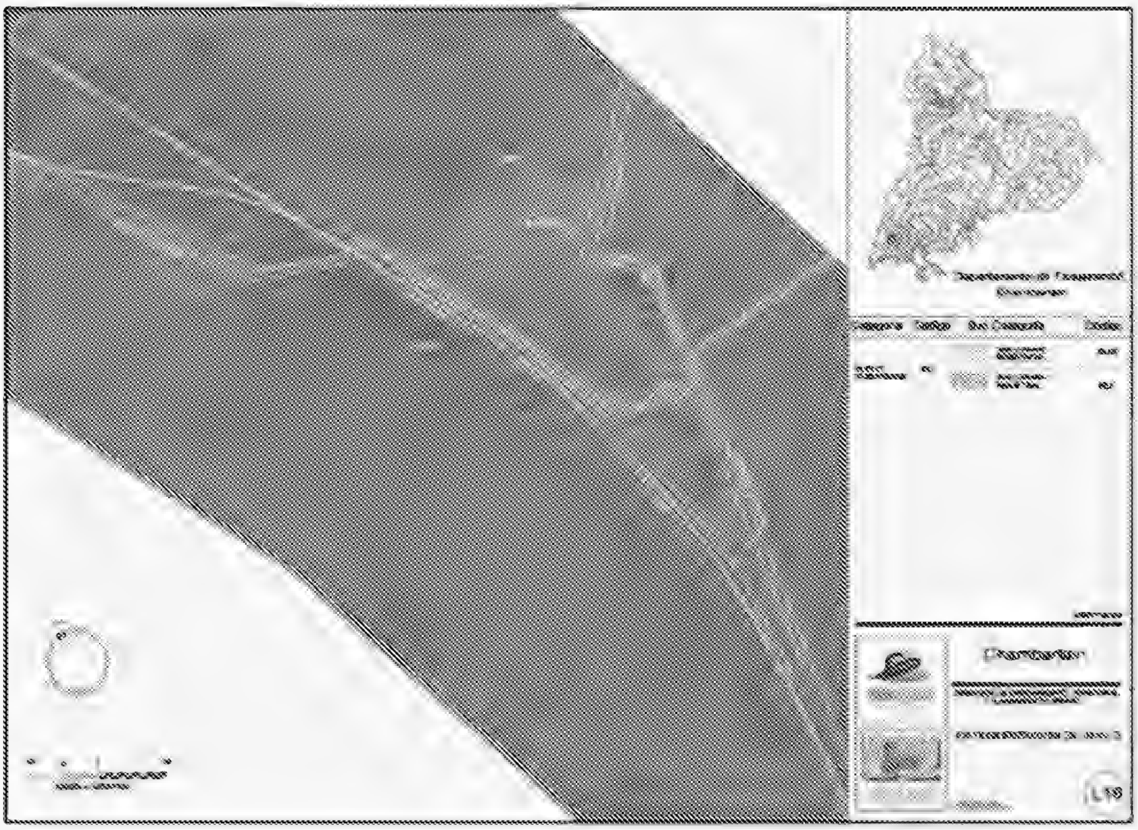

1076
6570
7011
1040
917
7012
618
7010
1080
6603
6604
1115
camino vecinal
Departamento de Tacuarembó
Laureles
Laureles (b)
CATEGORIZACIÓN DE SUELO
L12b


Departamento de Tacuarembó
Paso del Cerro
Paso del Cerro
CATEGORIZACION DE SUELO
L13

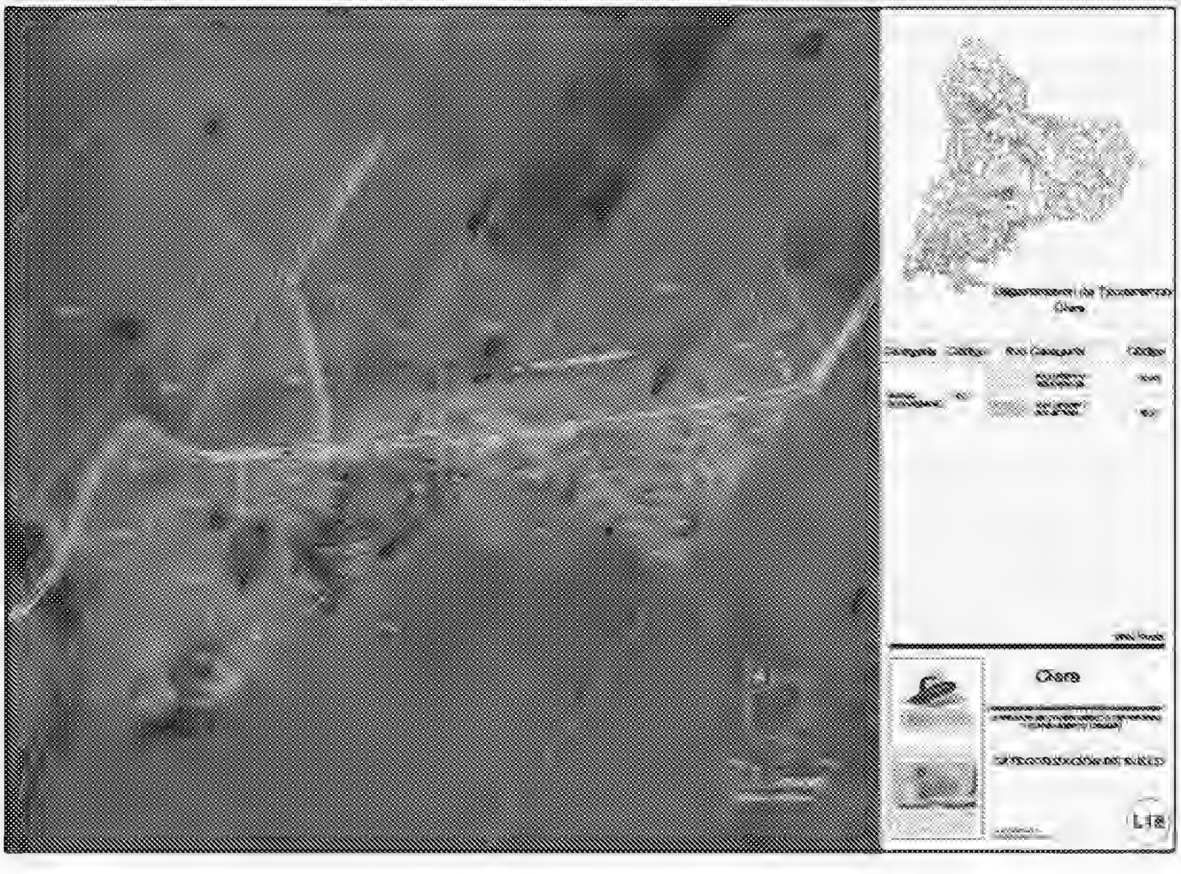

EMBALSE REPRESA
RINCON DEL BONETE
EMBALSE REPRESA
RINCON DEL BONETE
Cardozo Grande
CATEGORIZACION DE SUELO
L14


Piedra Sola
CATEGORIZACION DE SUELO
L15

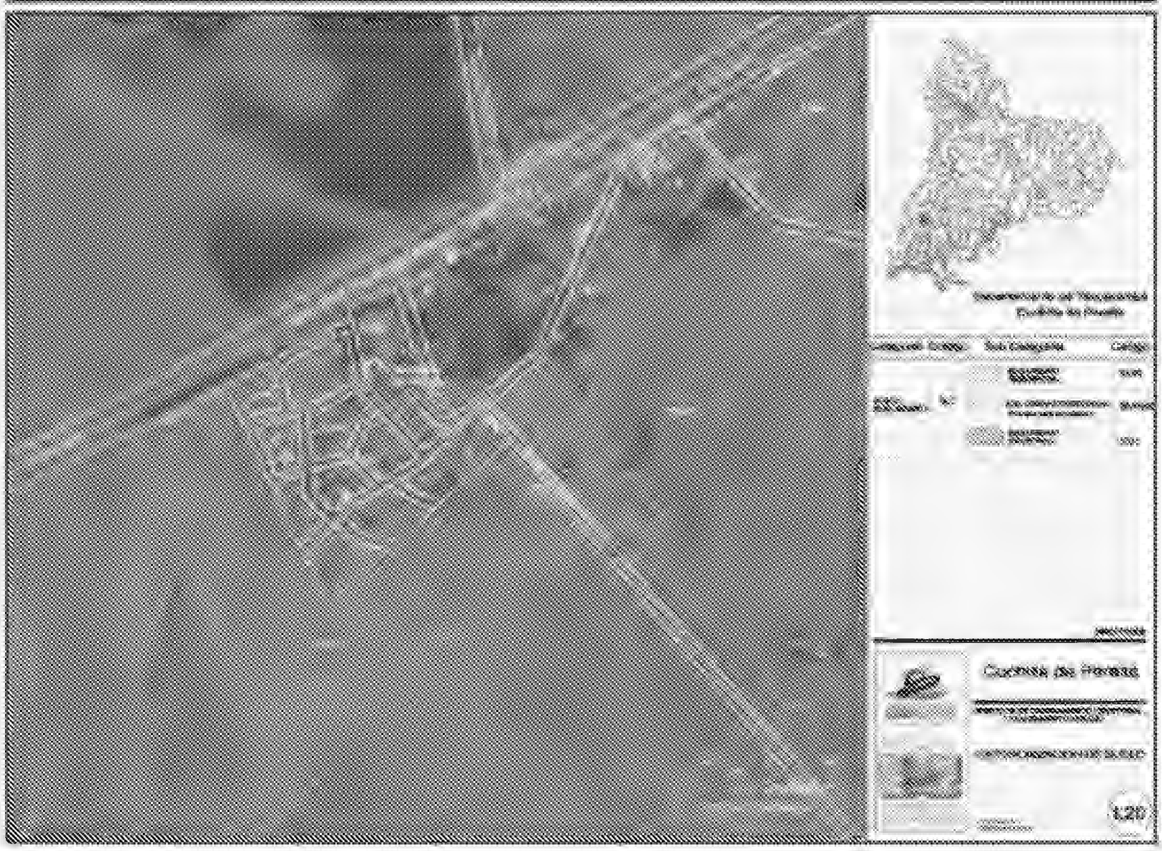

Departamento de
Tacuarembo
Ubicación de
Nucleamientos Poblados

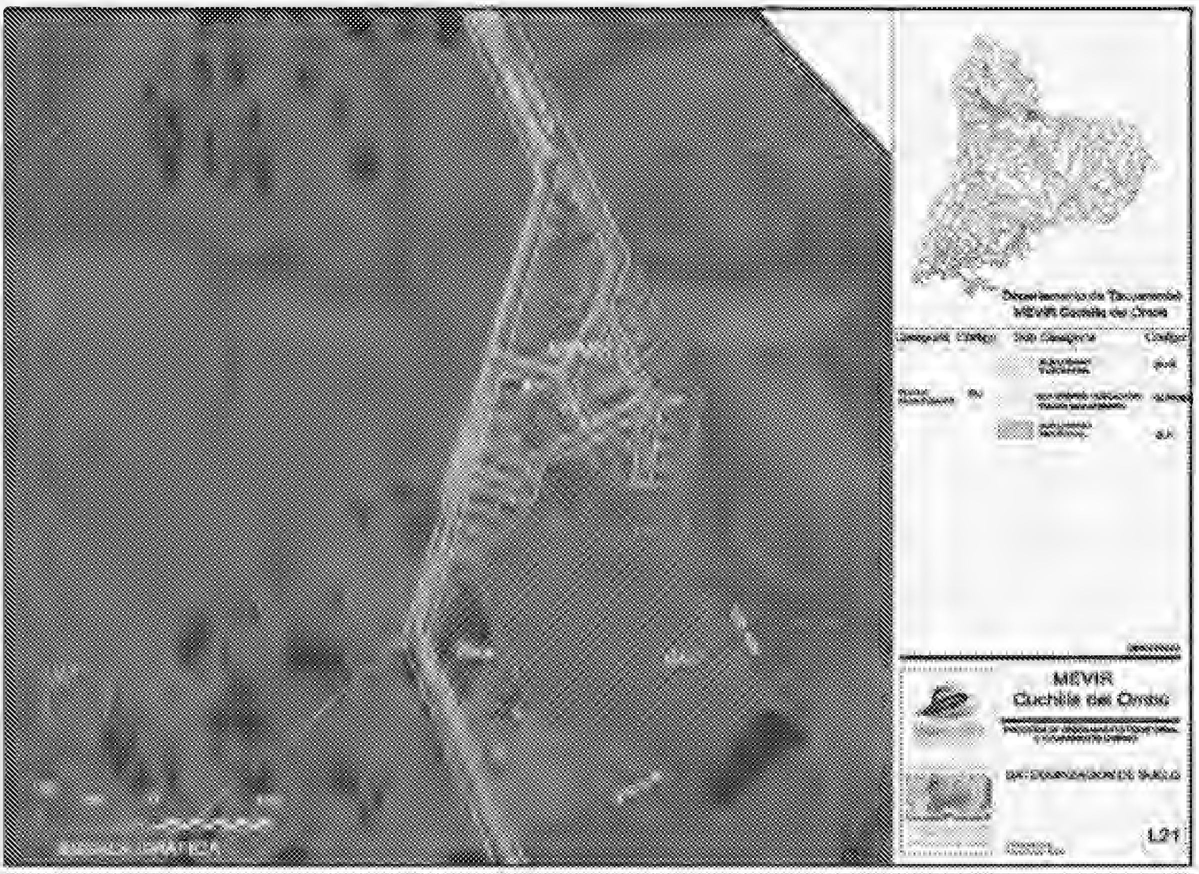

Chamberlain
L18


Pueblo del Barro
L17

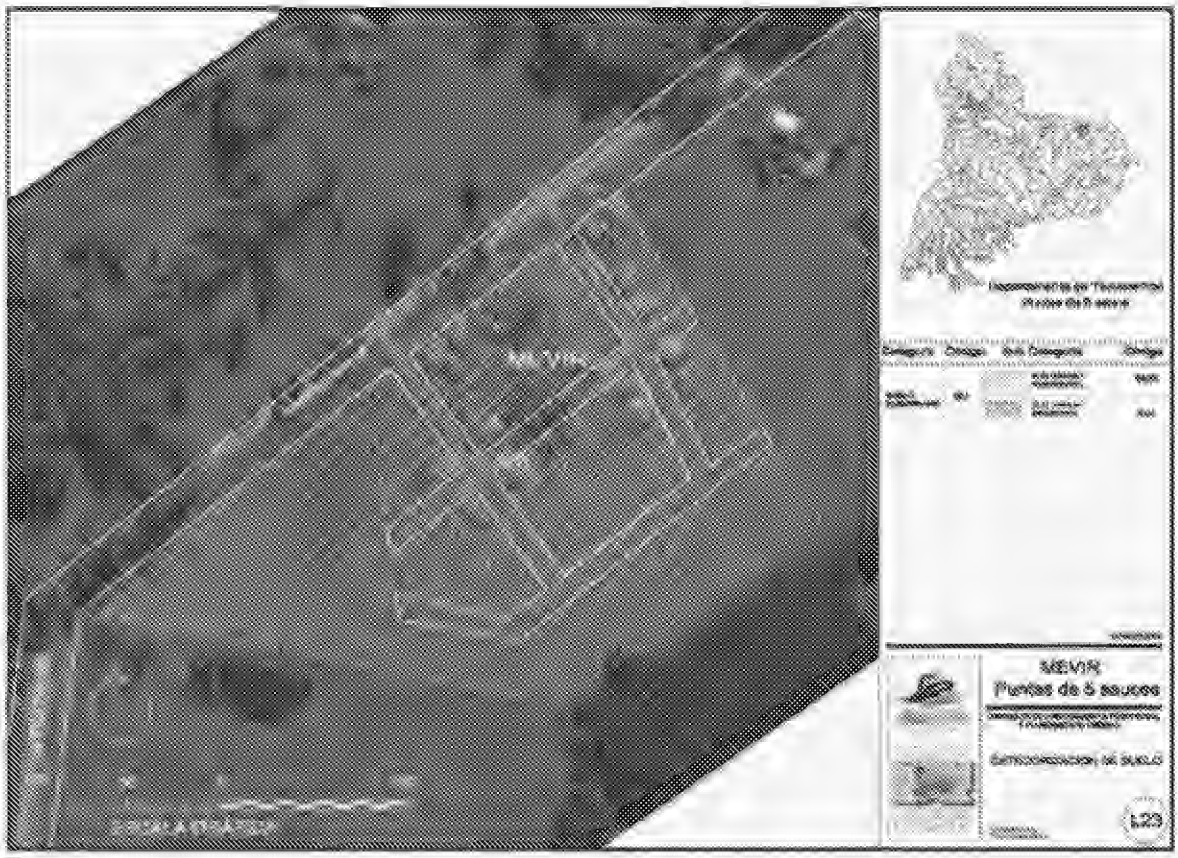

Clara
L18

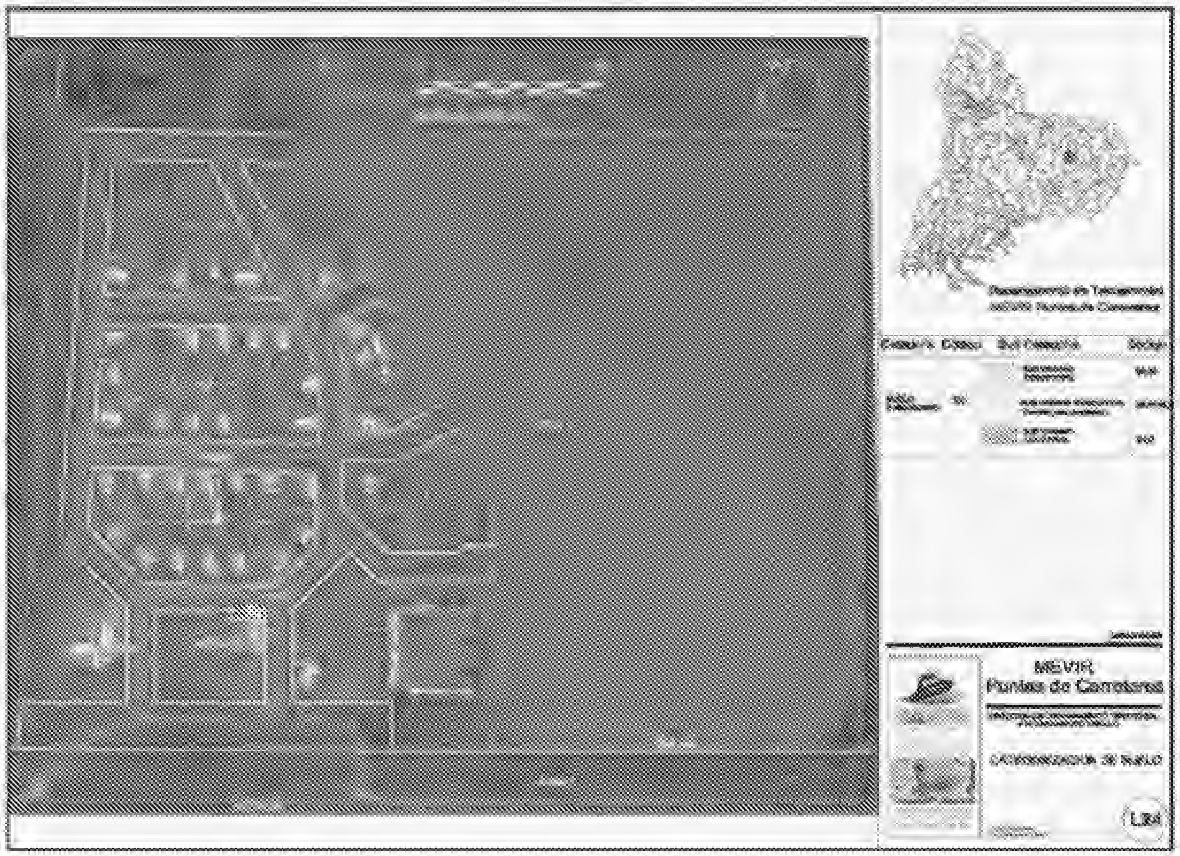


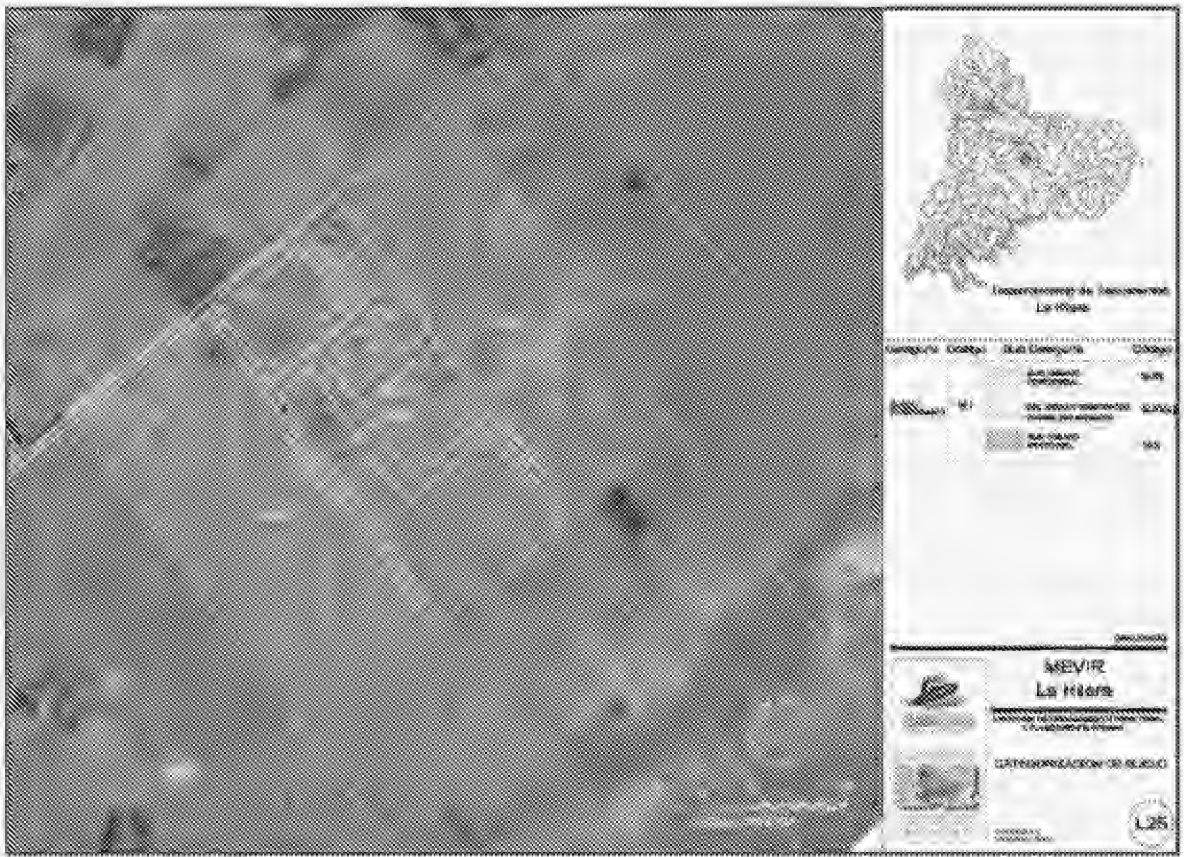


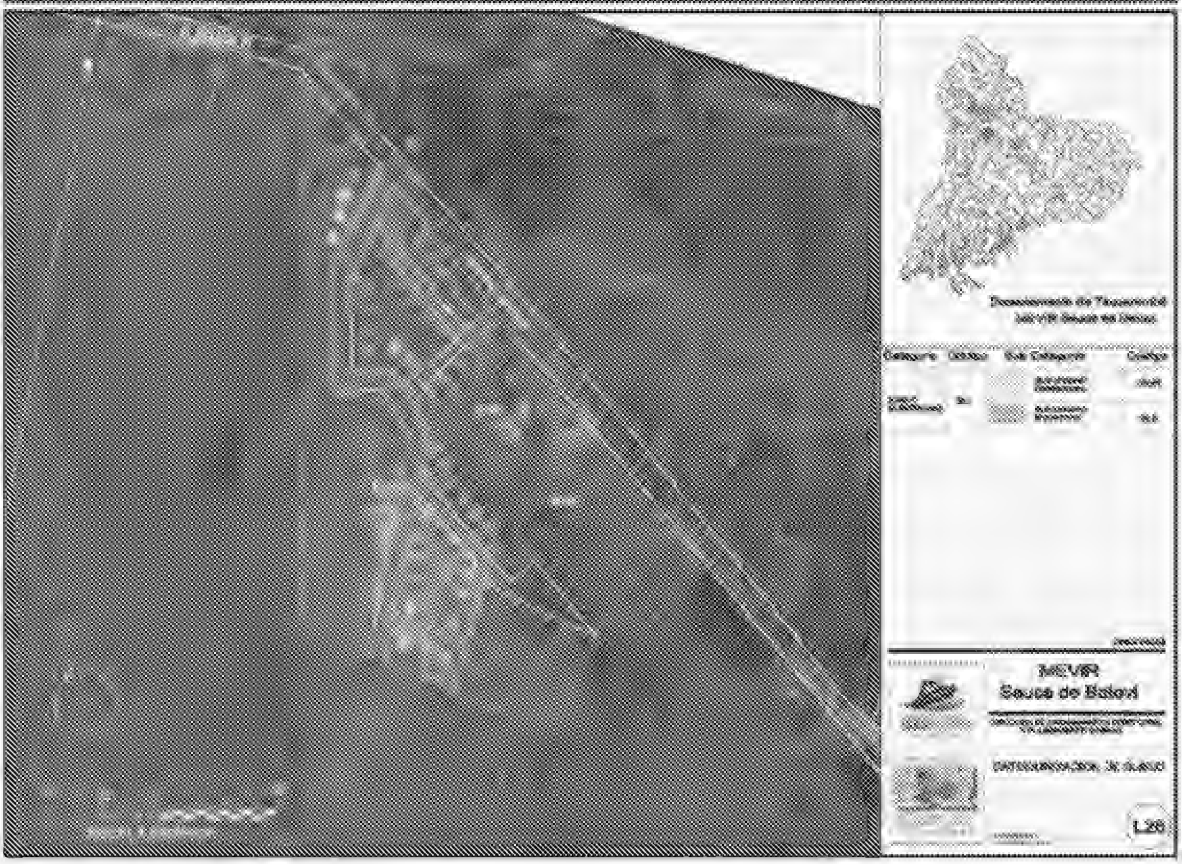

MEVIR
Cuchilla del Ombú
L21

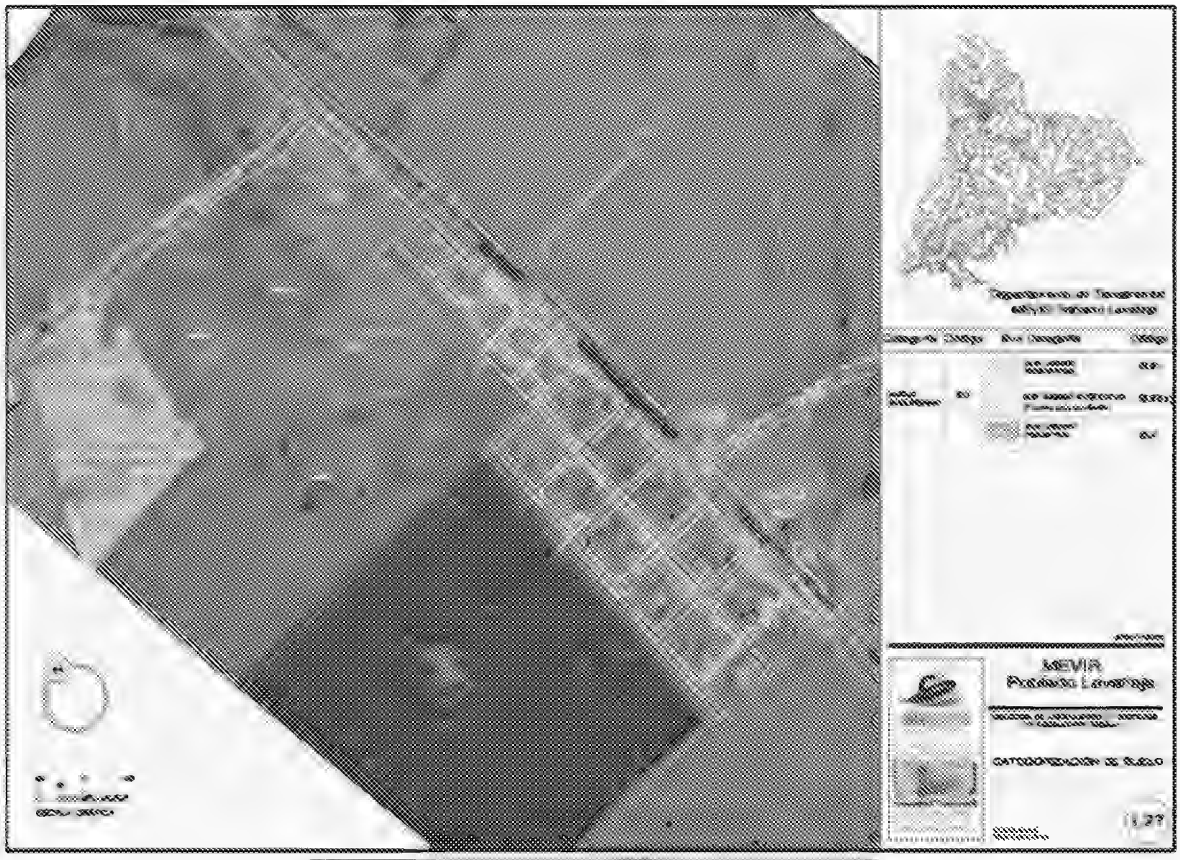

MEVIR
Rincón de Pereira
L22


MEVIR
Puntas de 5 sauces
L23

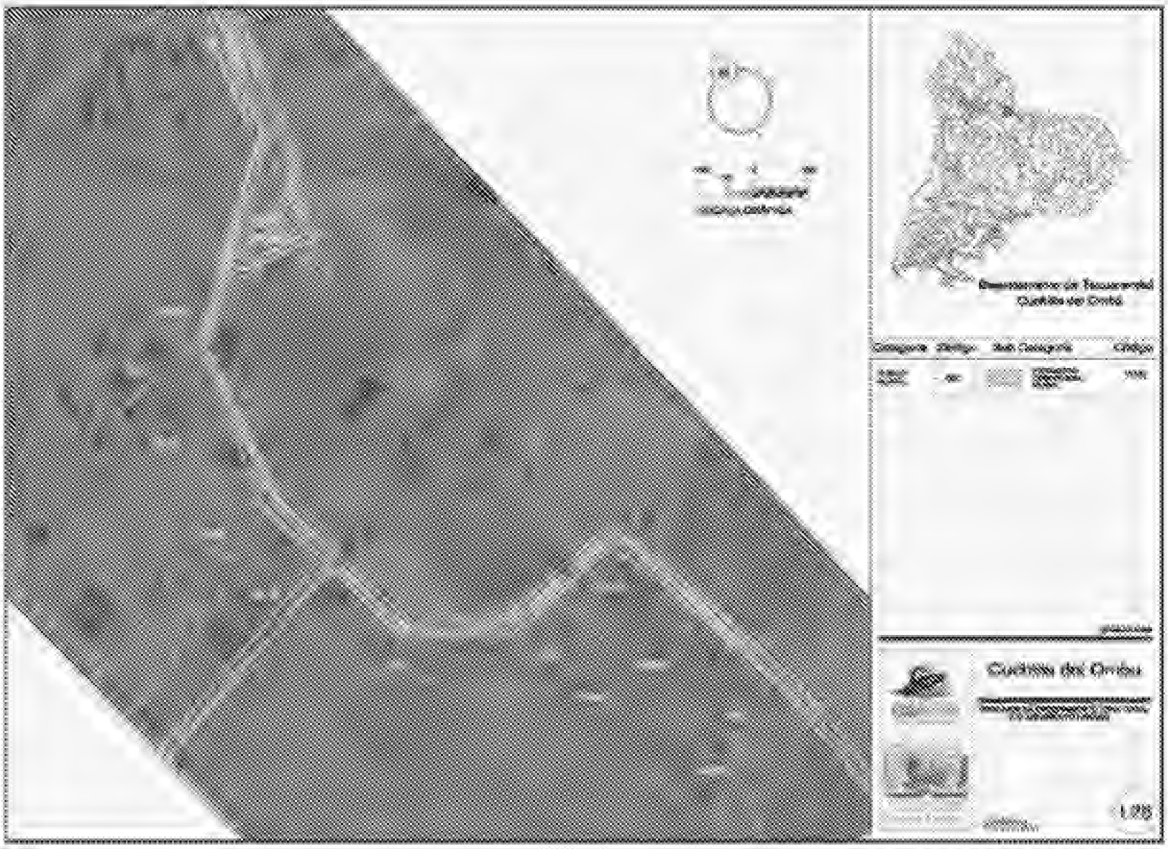

MEVIR
L24

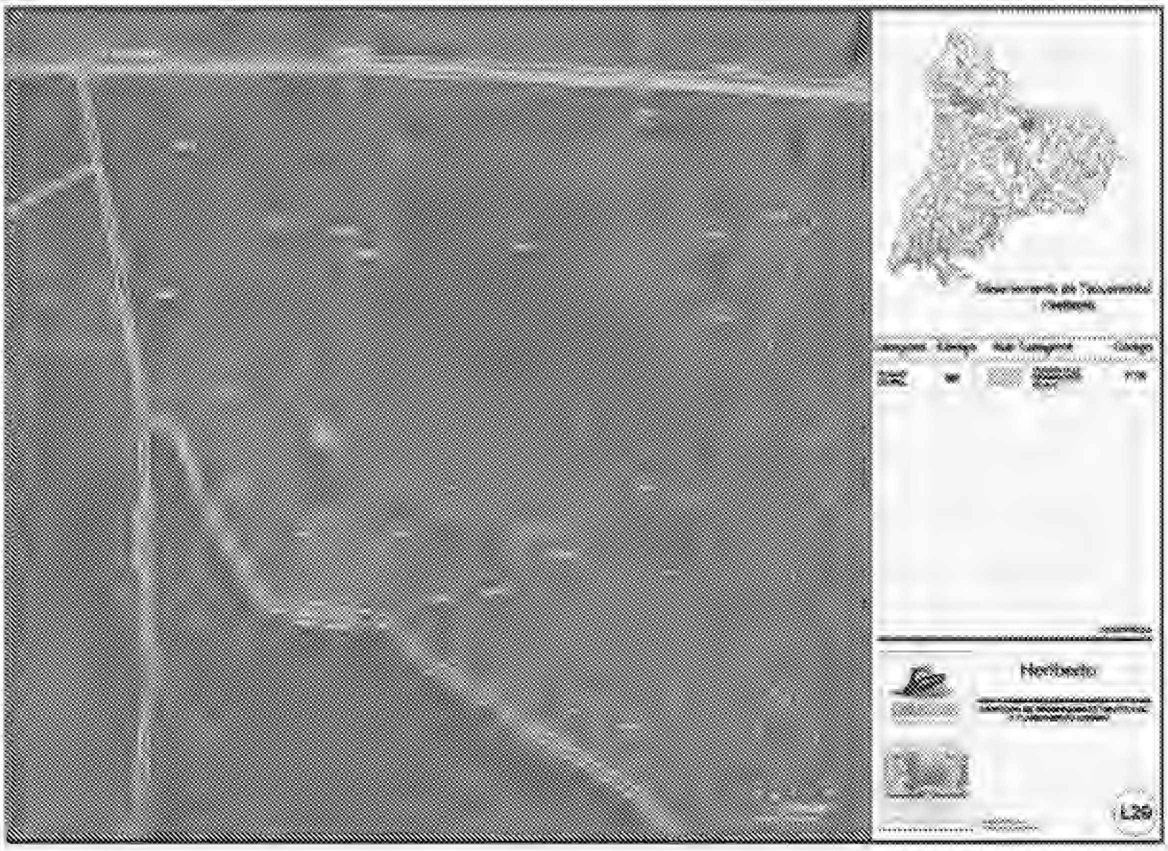

MEVIR

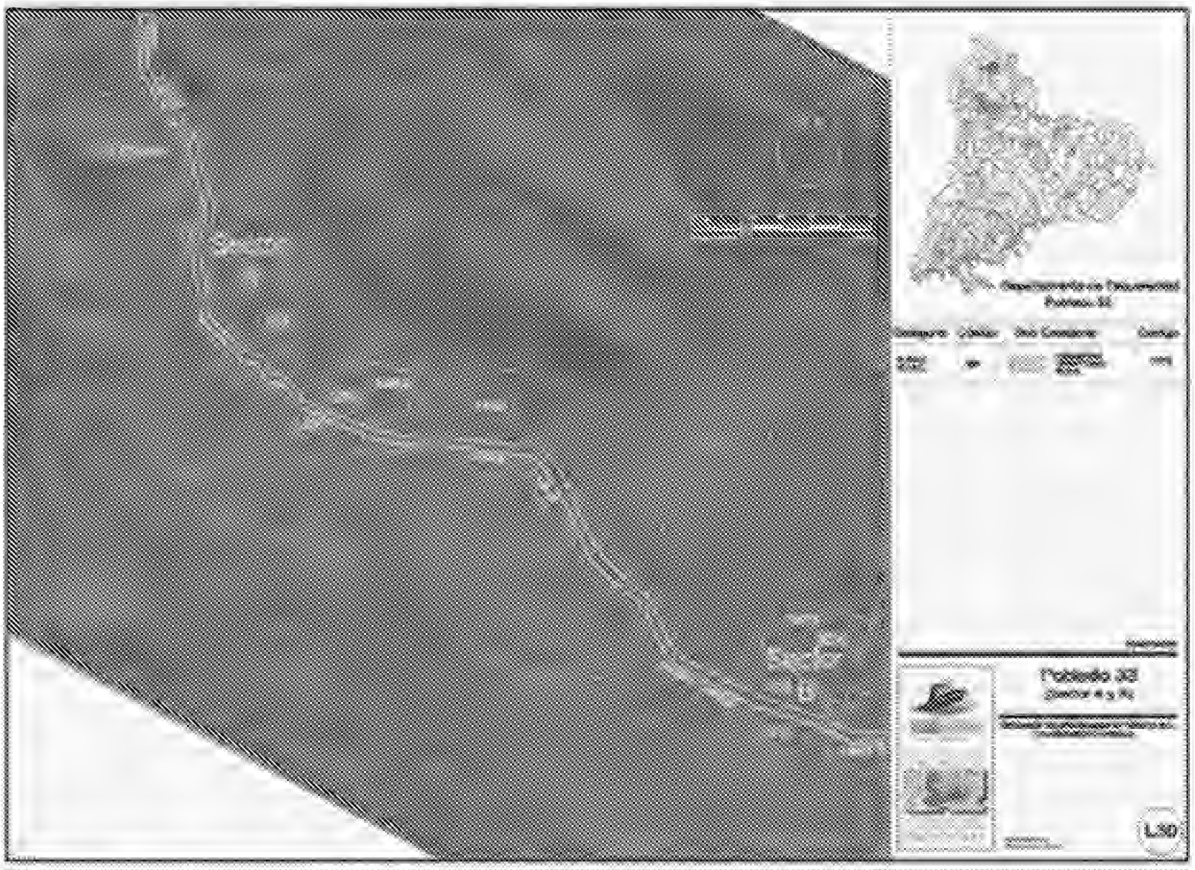

MEVIR

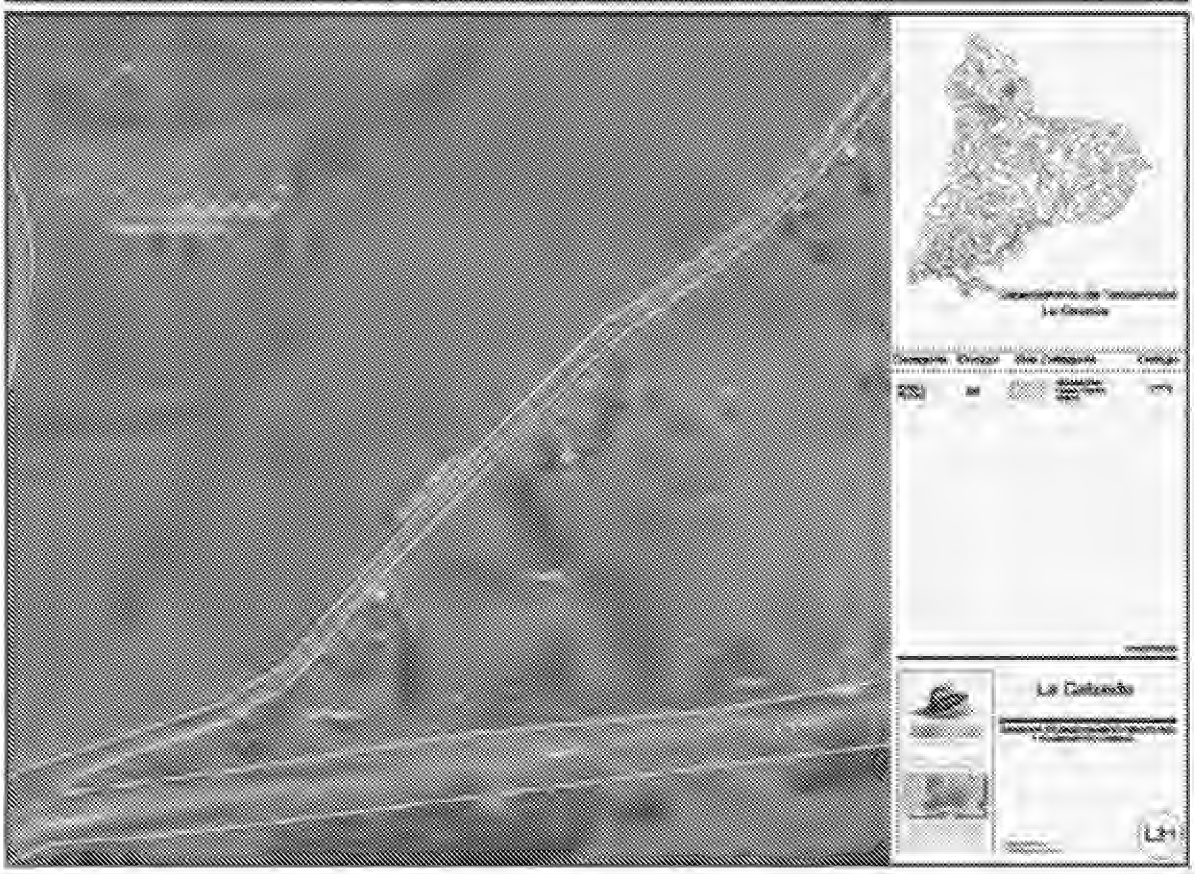

MEVIR
Pueblo Laureles

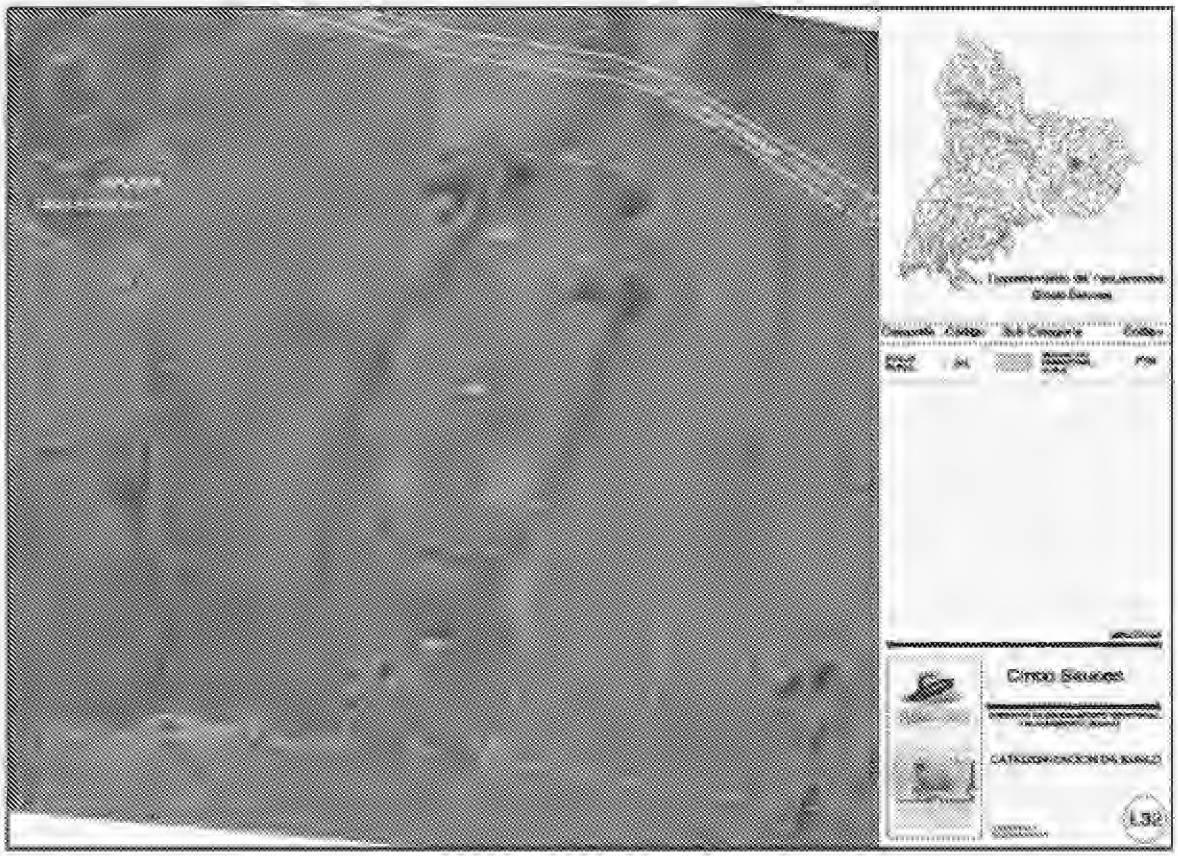

Perímetros Territoriales Rurales
Departamento de
Tacuarembo
Ubicación de
Perímetros Territoriales Rurales

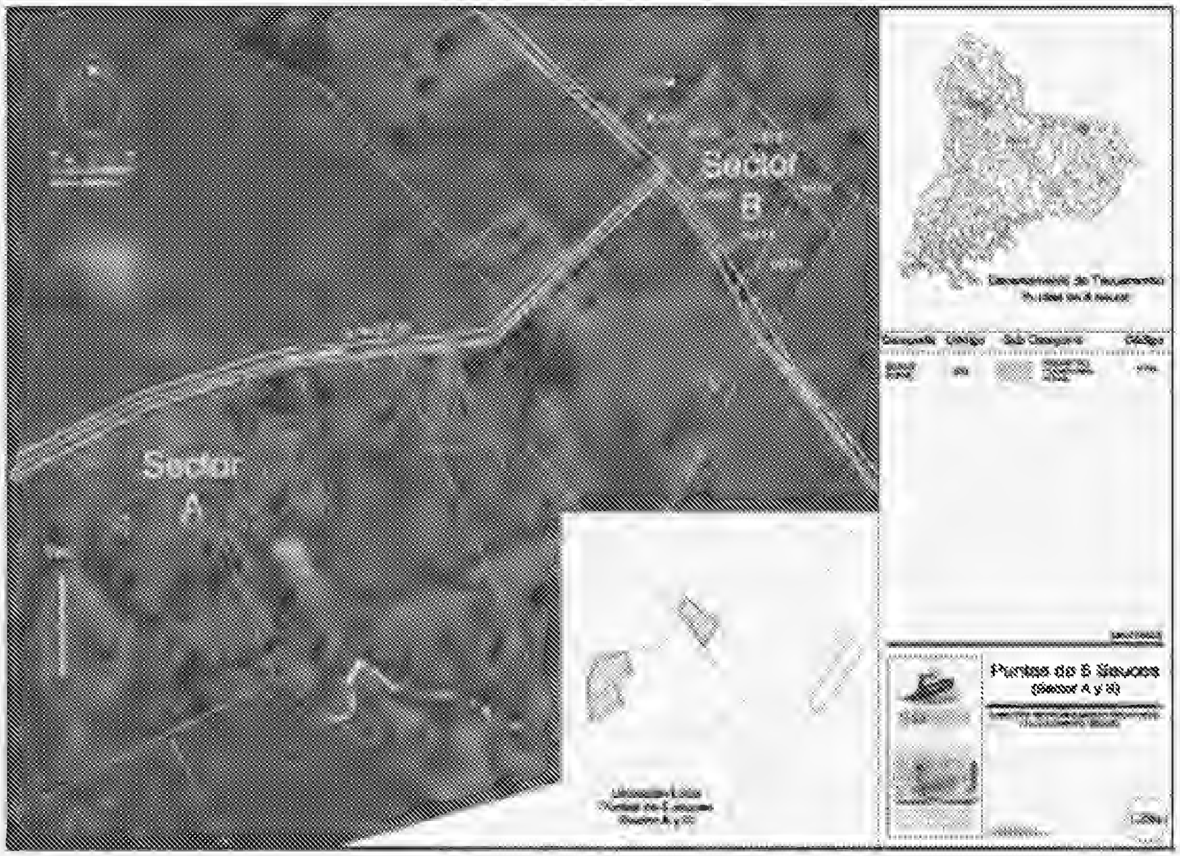

L28

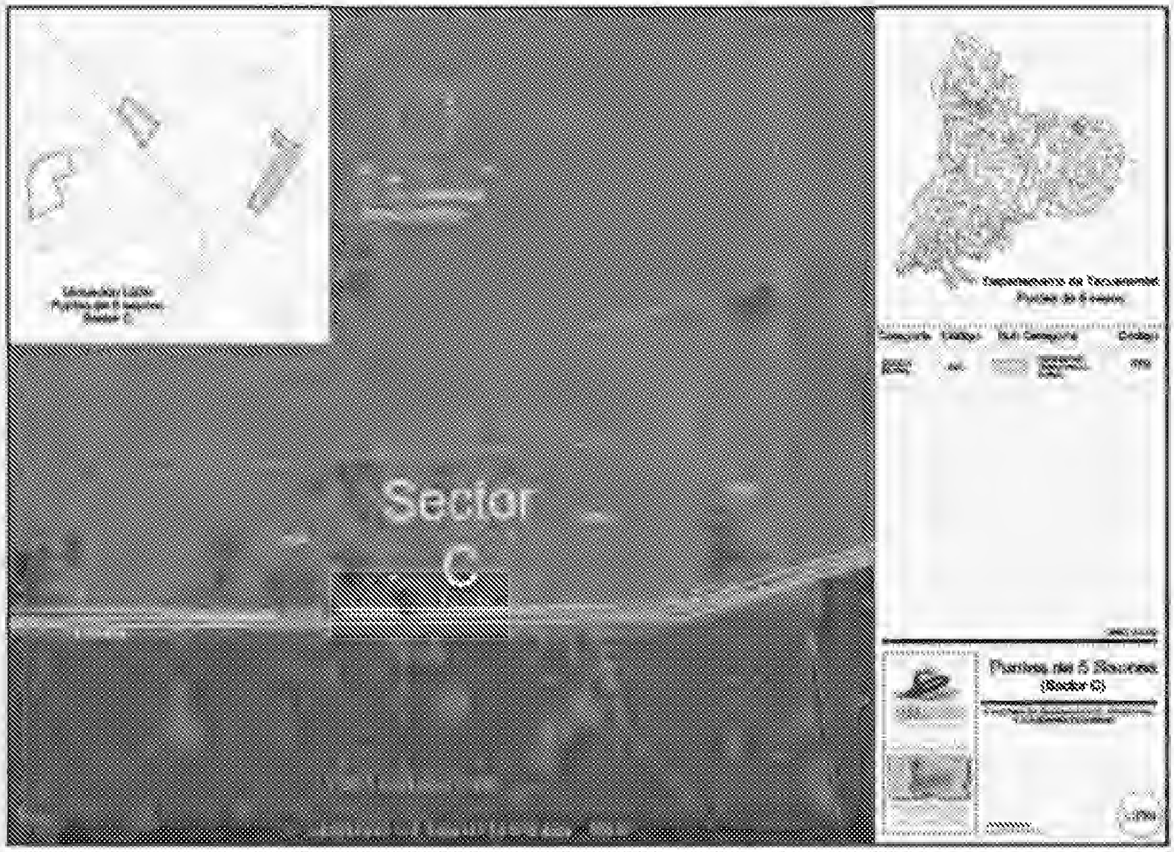

Heriberto
L29

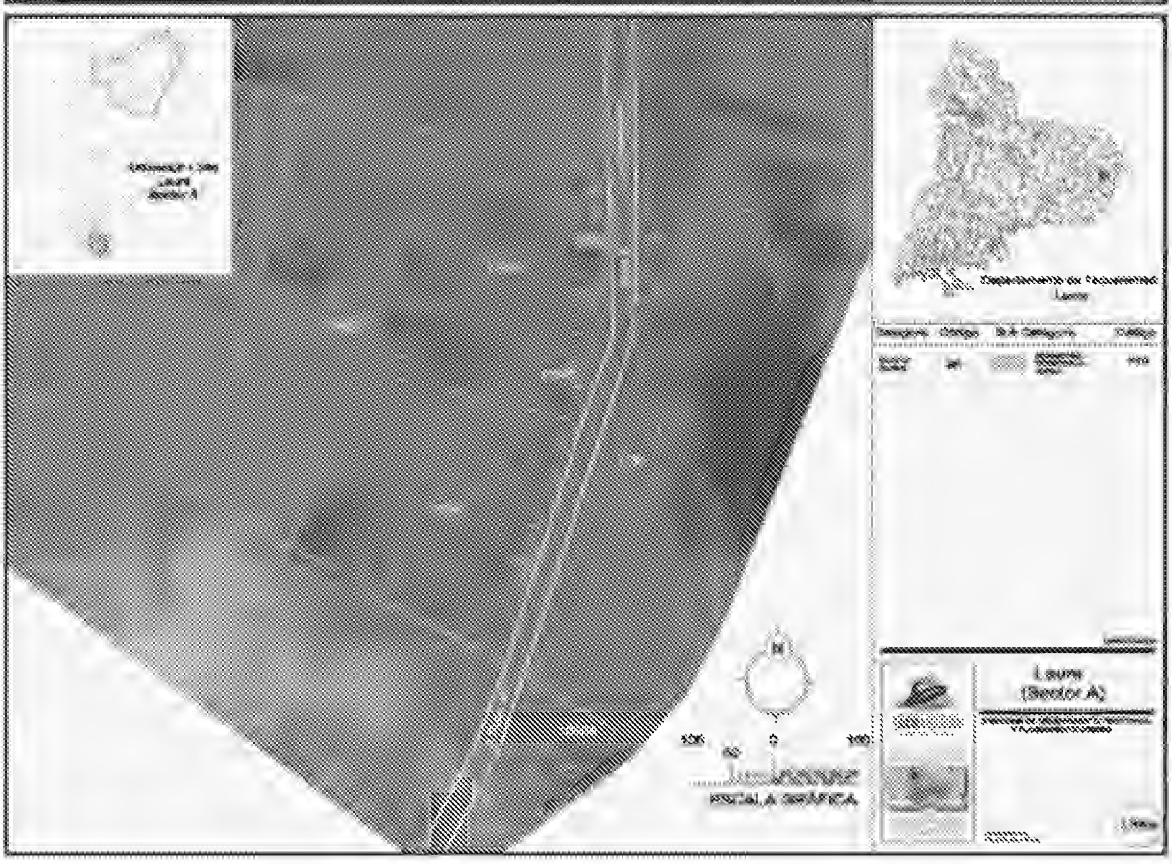

Poblado 33
L30



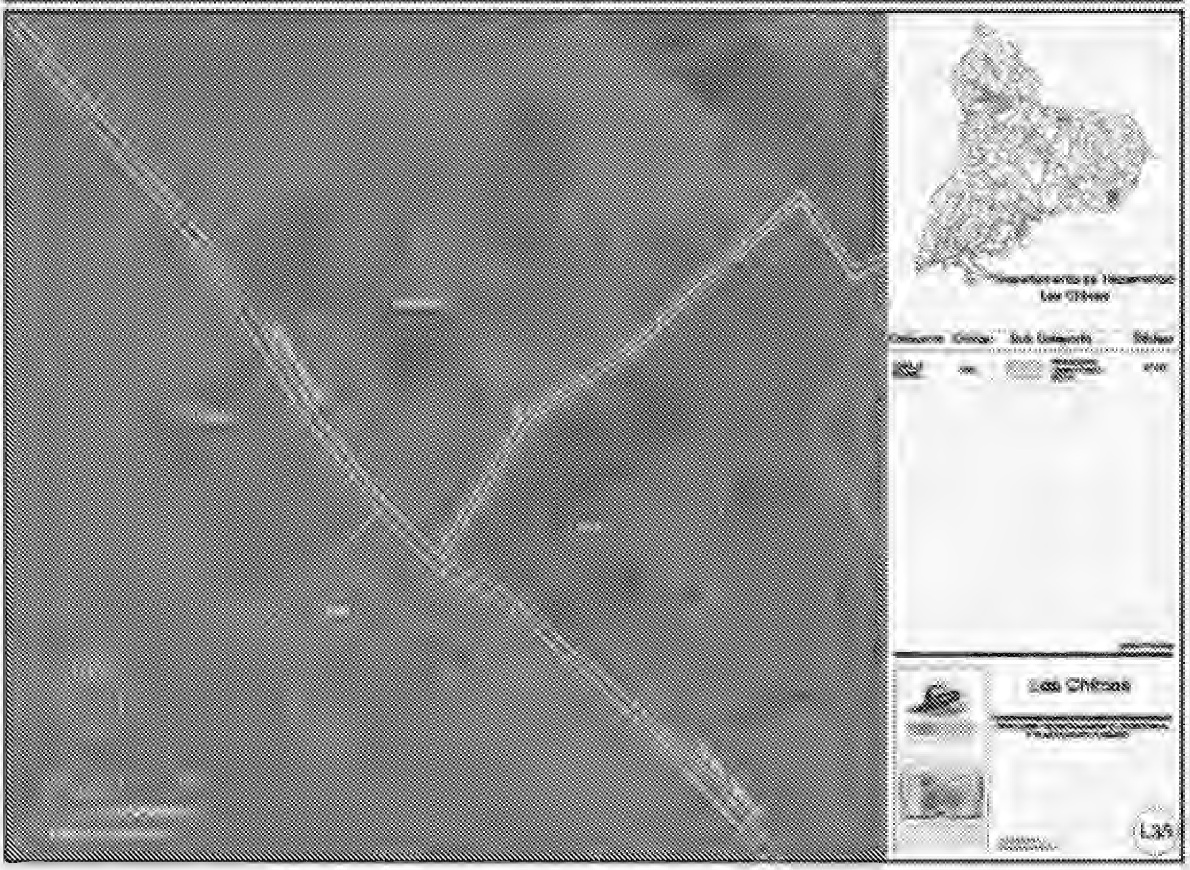

Cinco Sauces
CATEGORIZACION DE SUELO

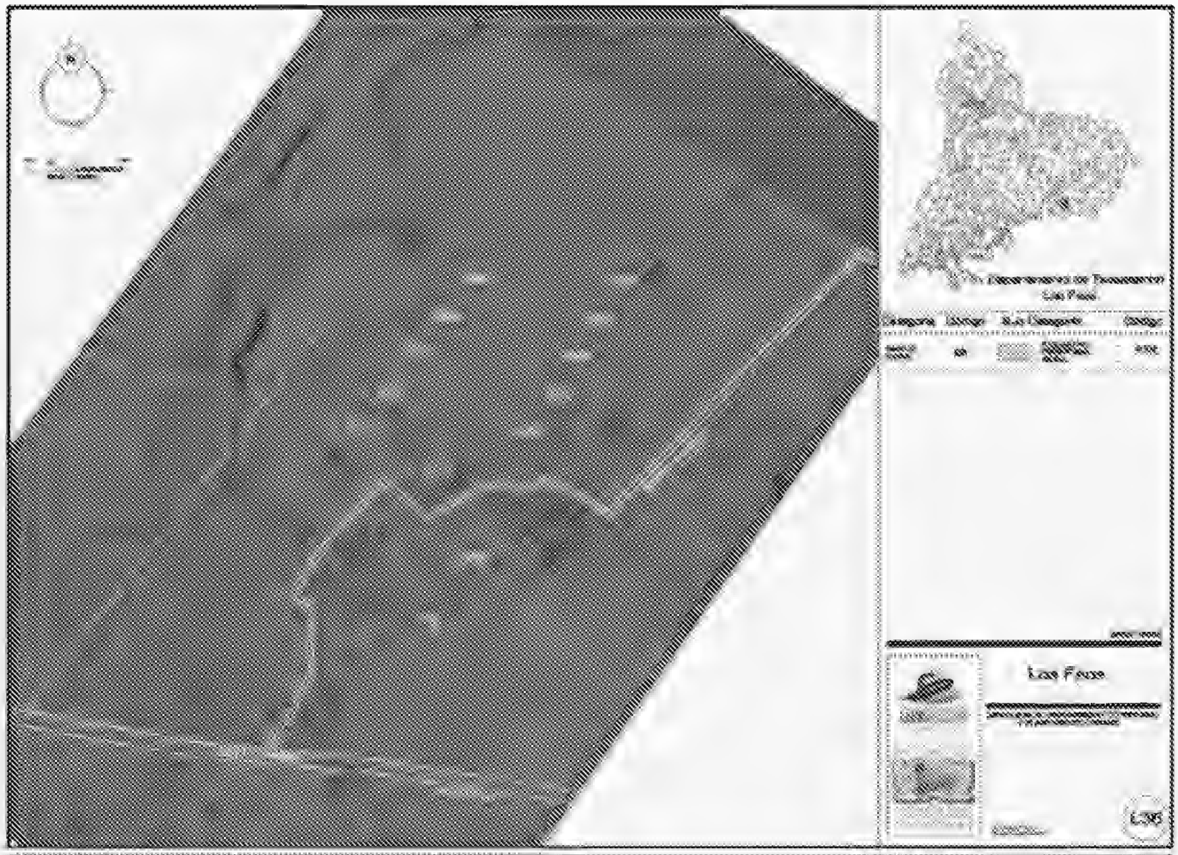

Sector
B
Sector
A
Puntas de 5 Sauces
(Sector A y B)

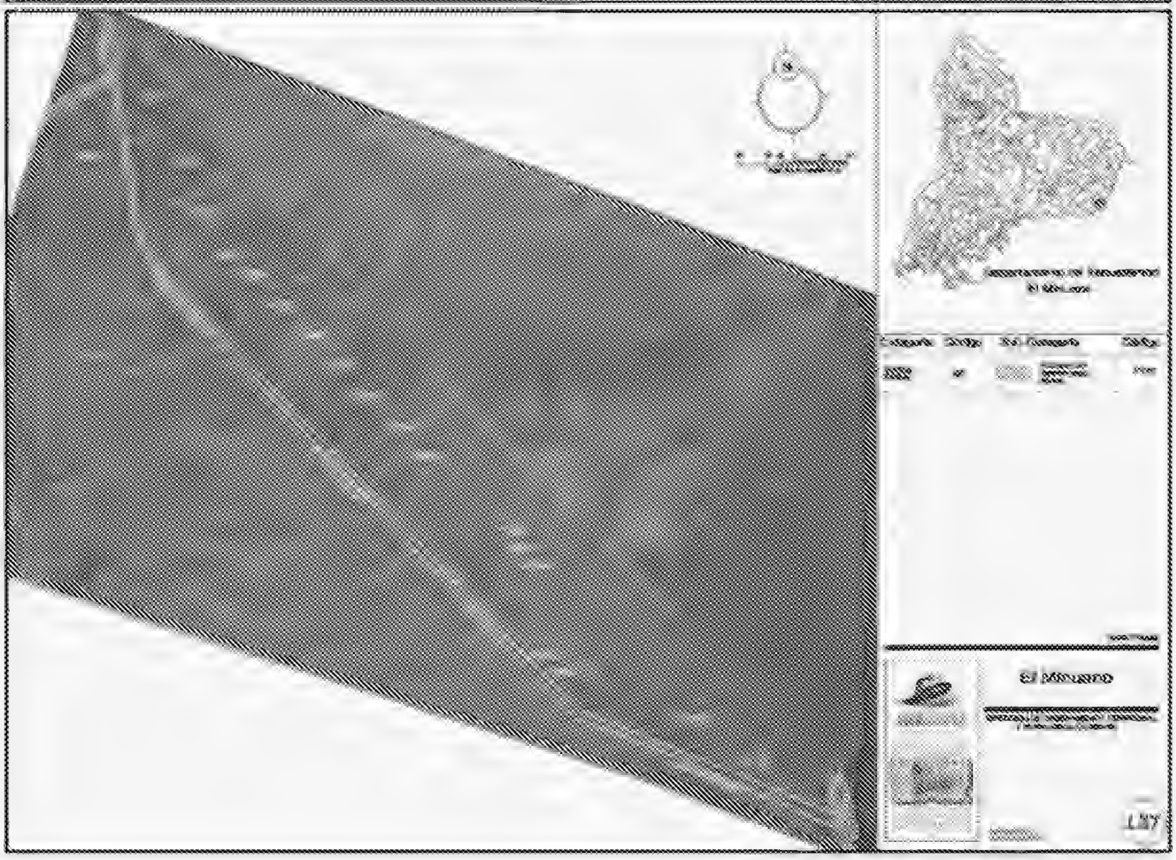

Sector
C

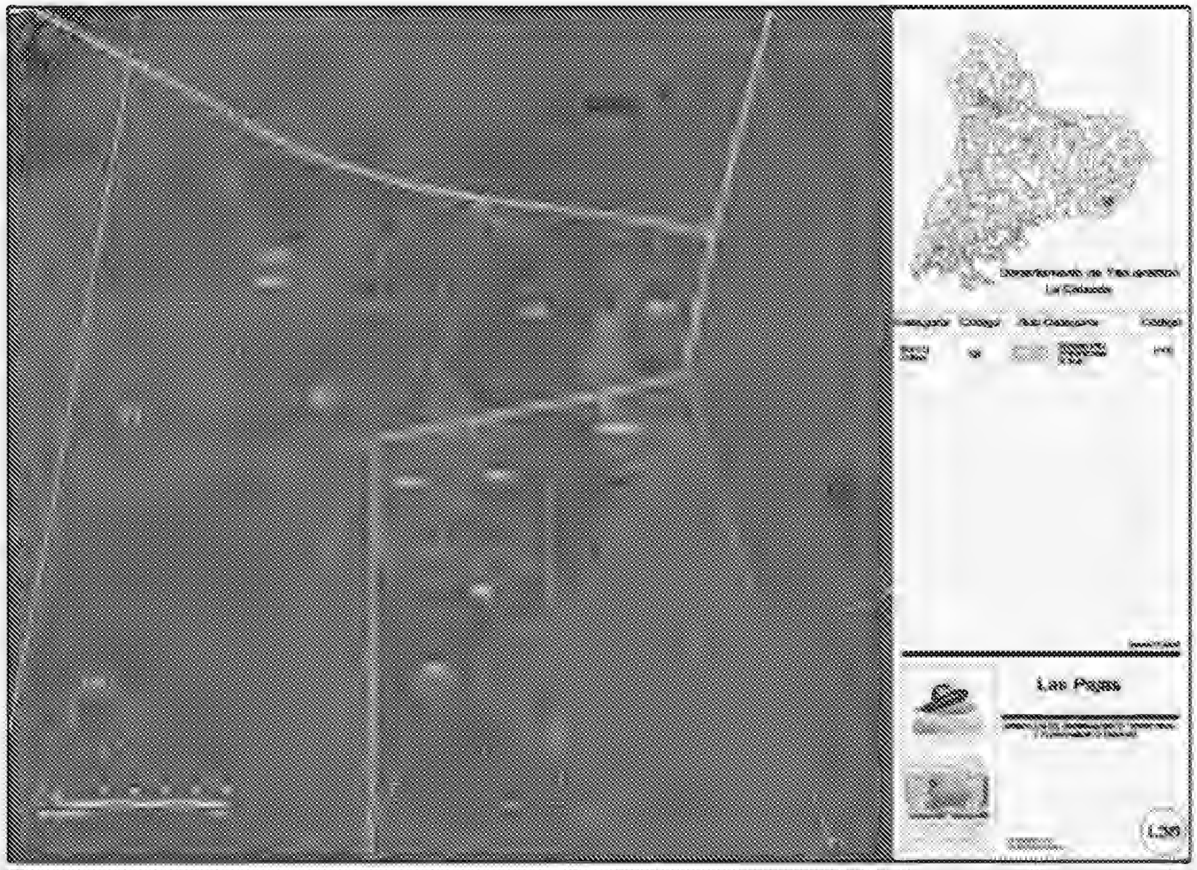

ESCALA GRÁFICA

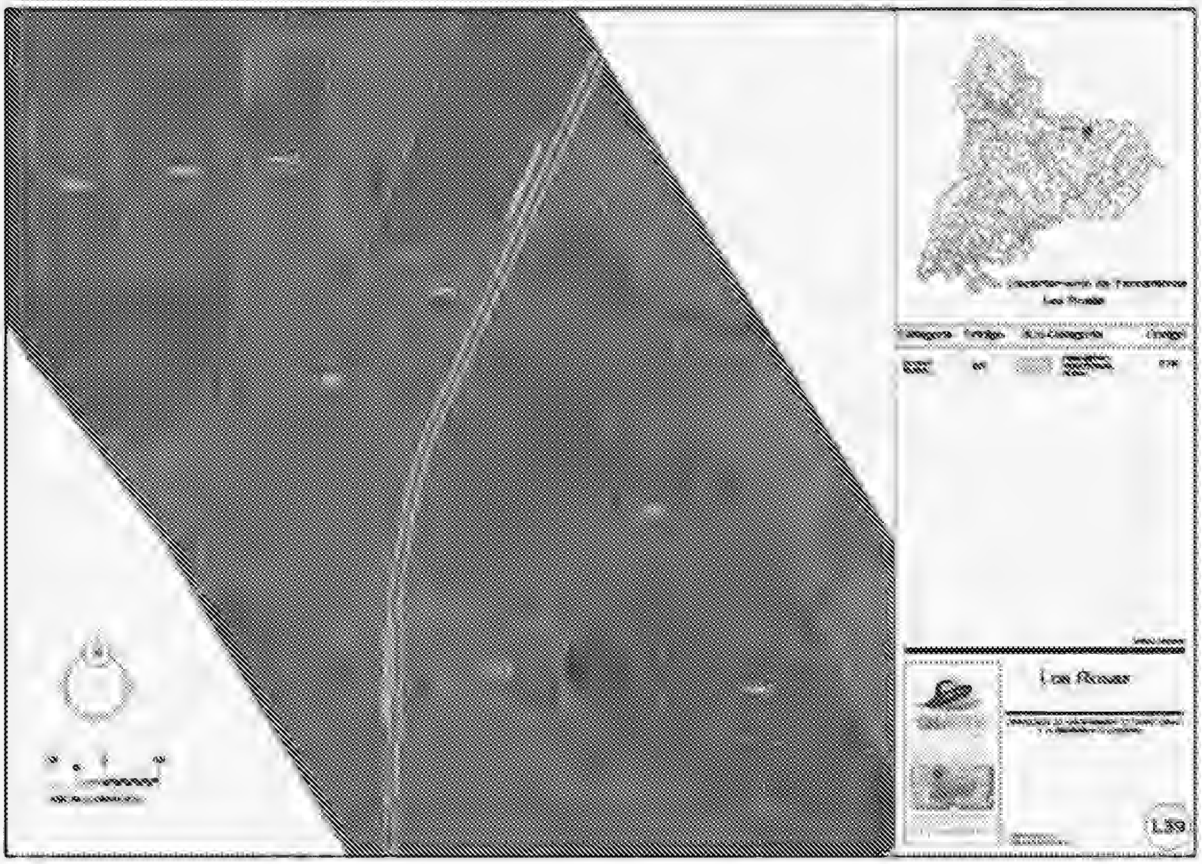

Laura
(Sector 6)

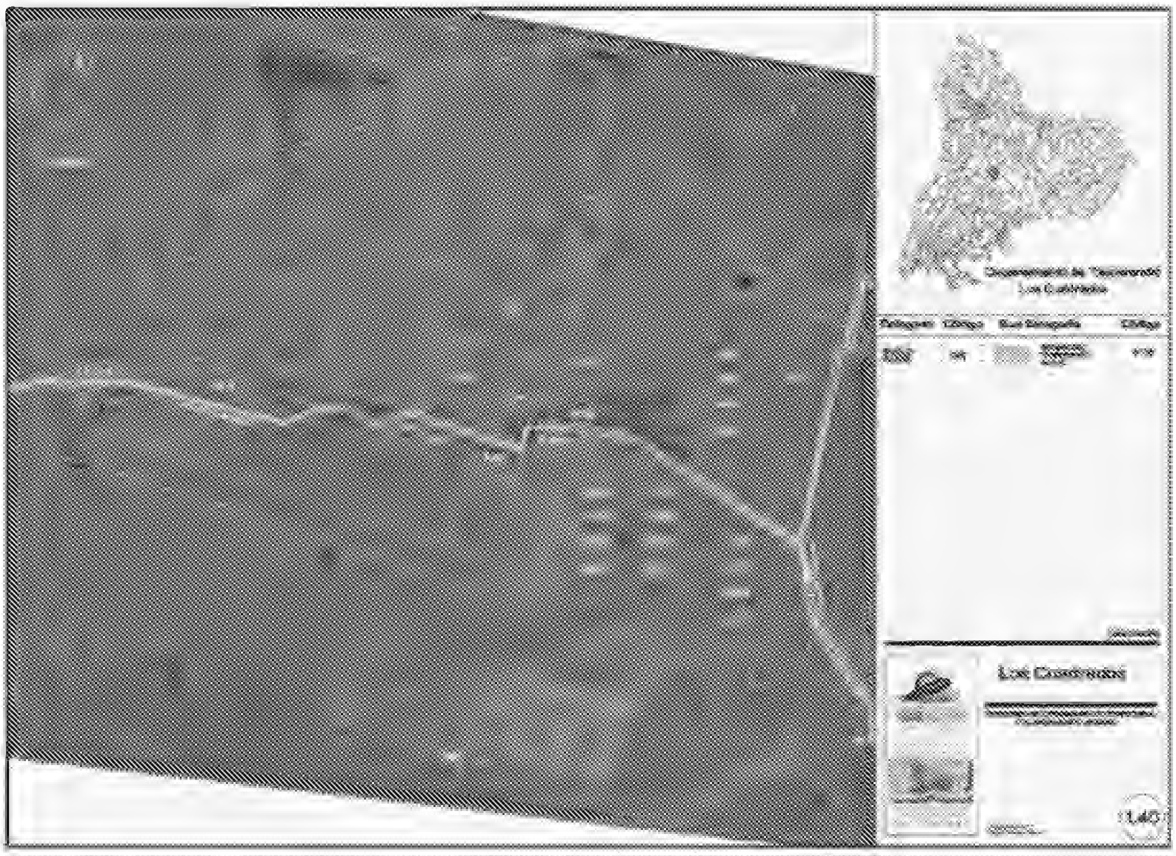

Las Chircas
L35

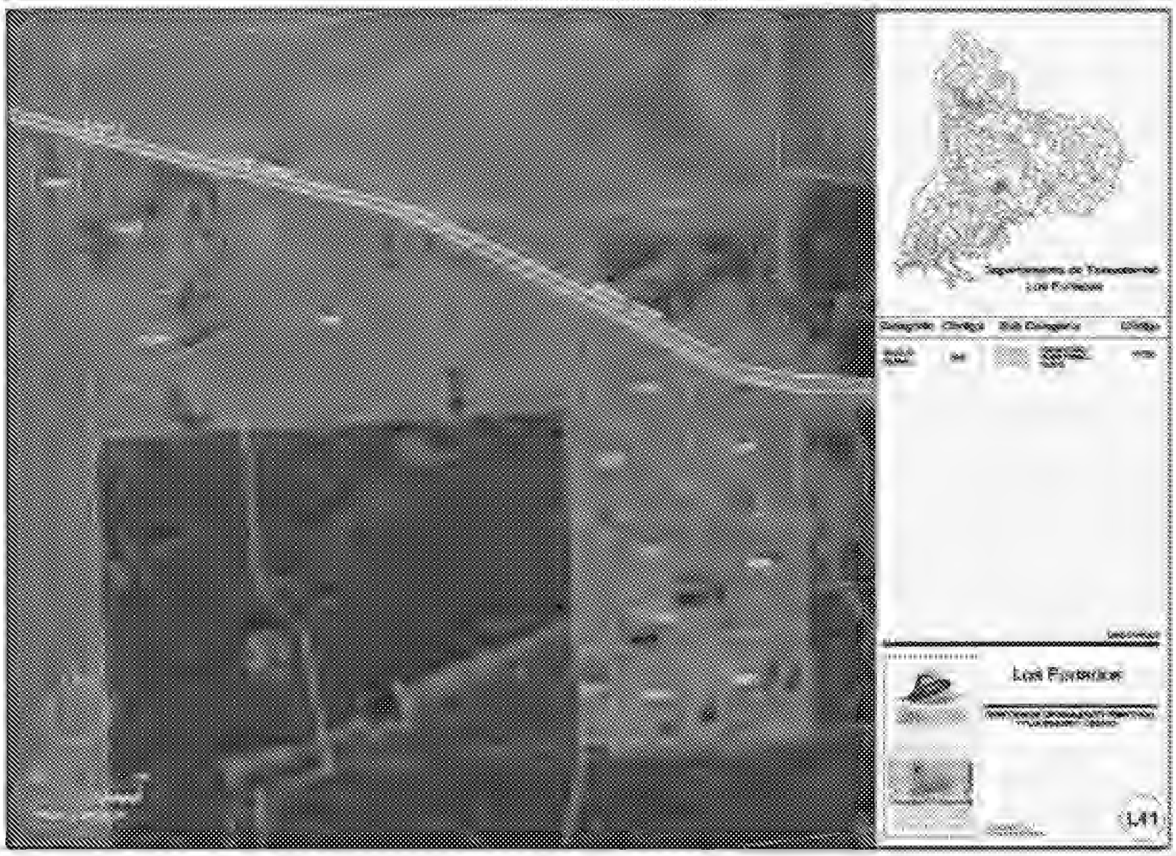

L36

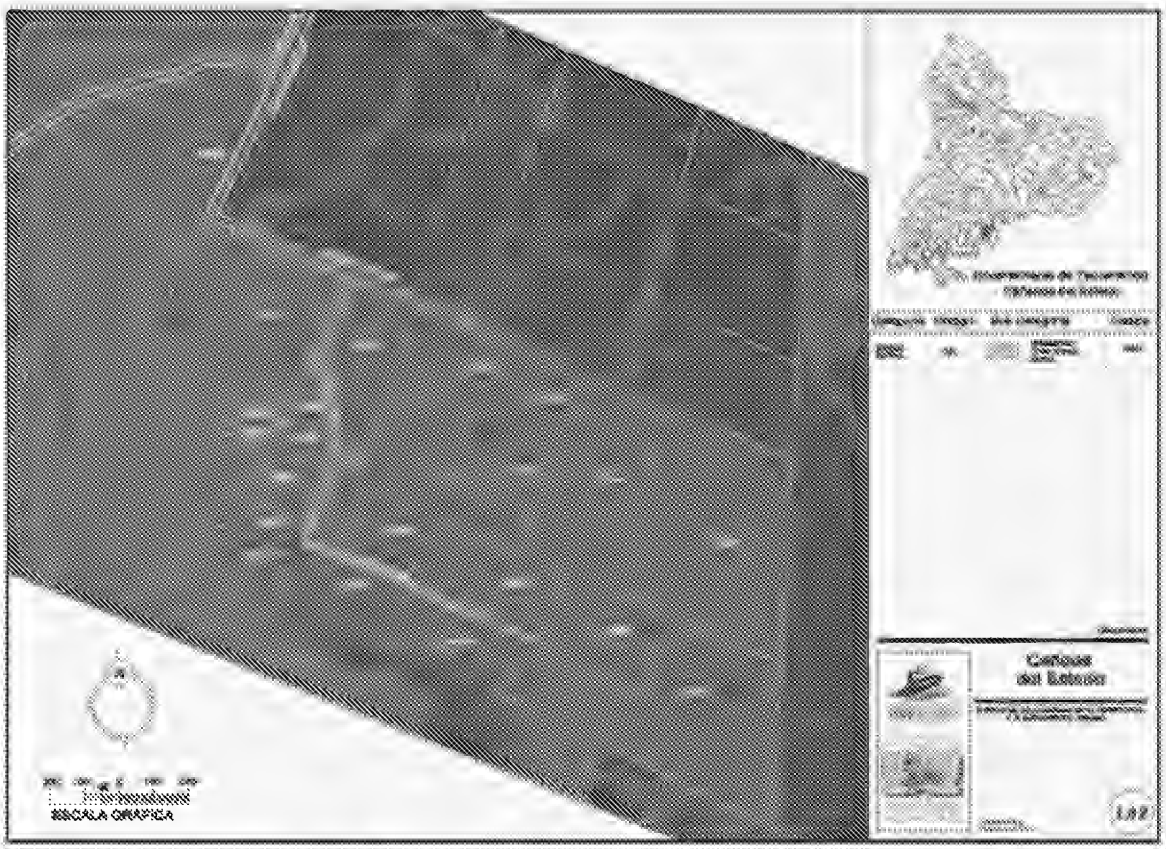

L37

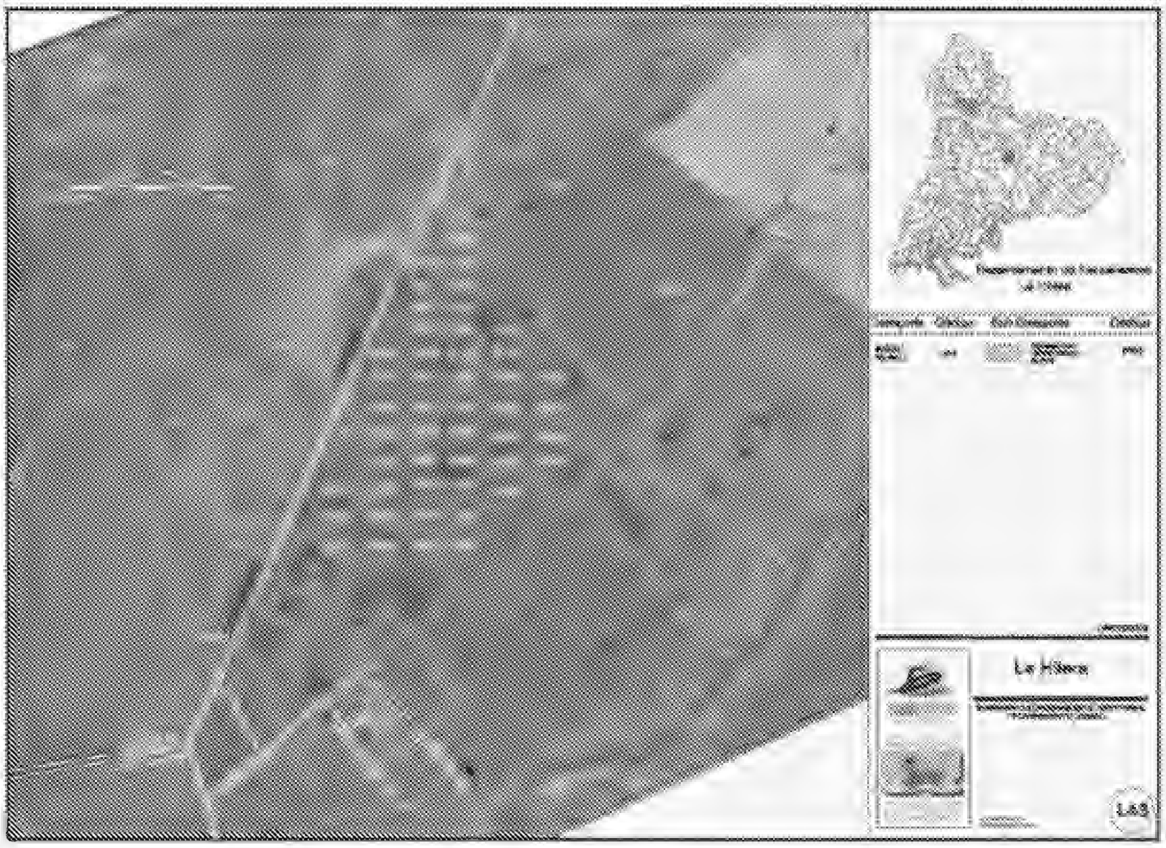


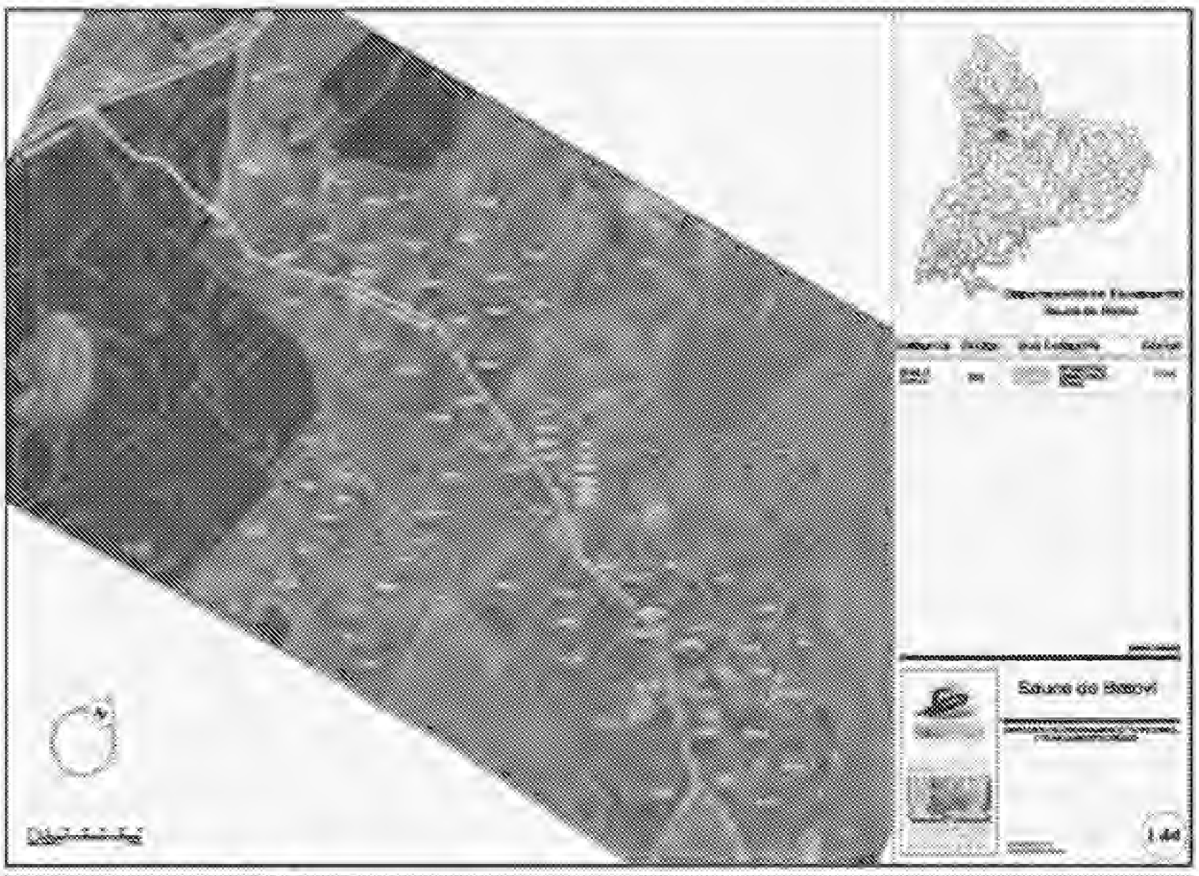


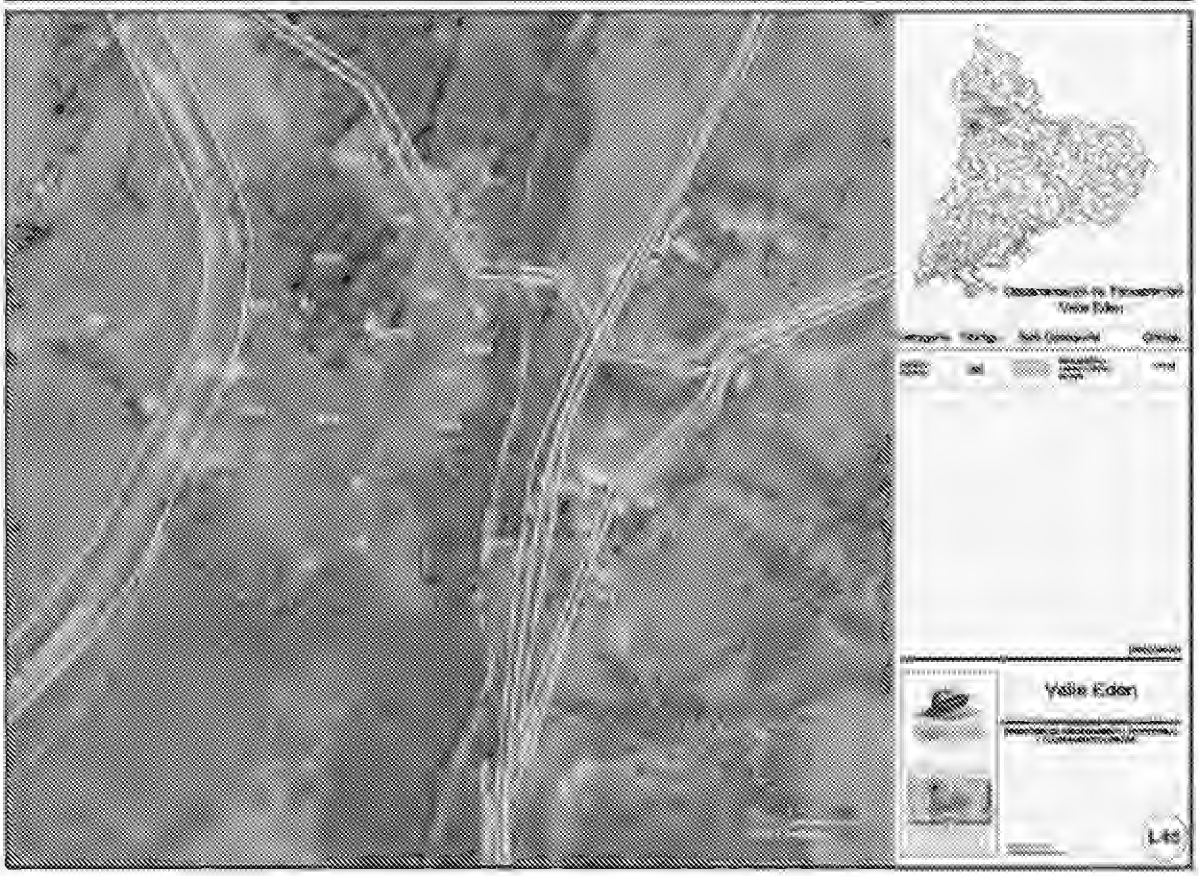

1.40

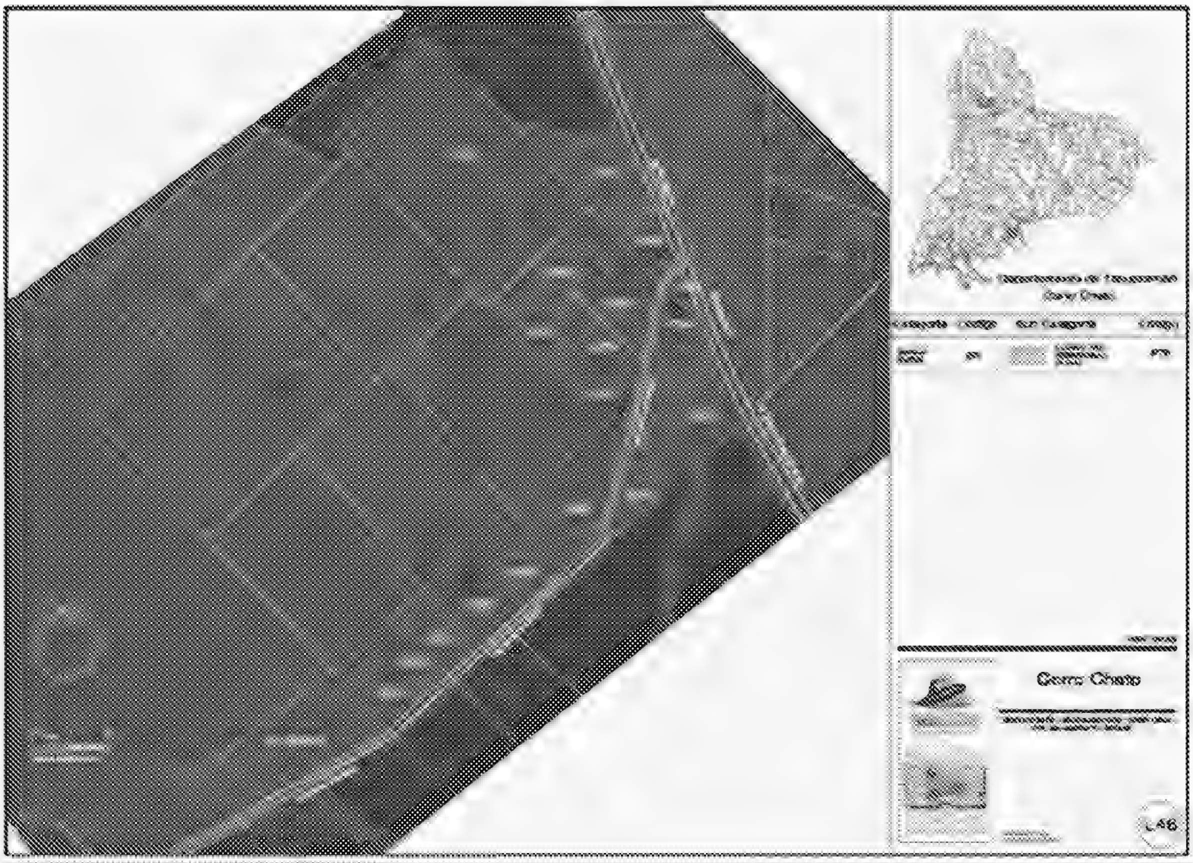

1.41

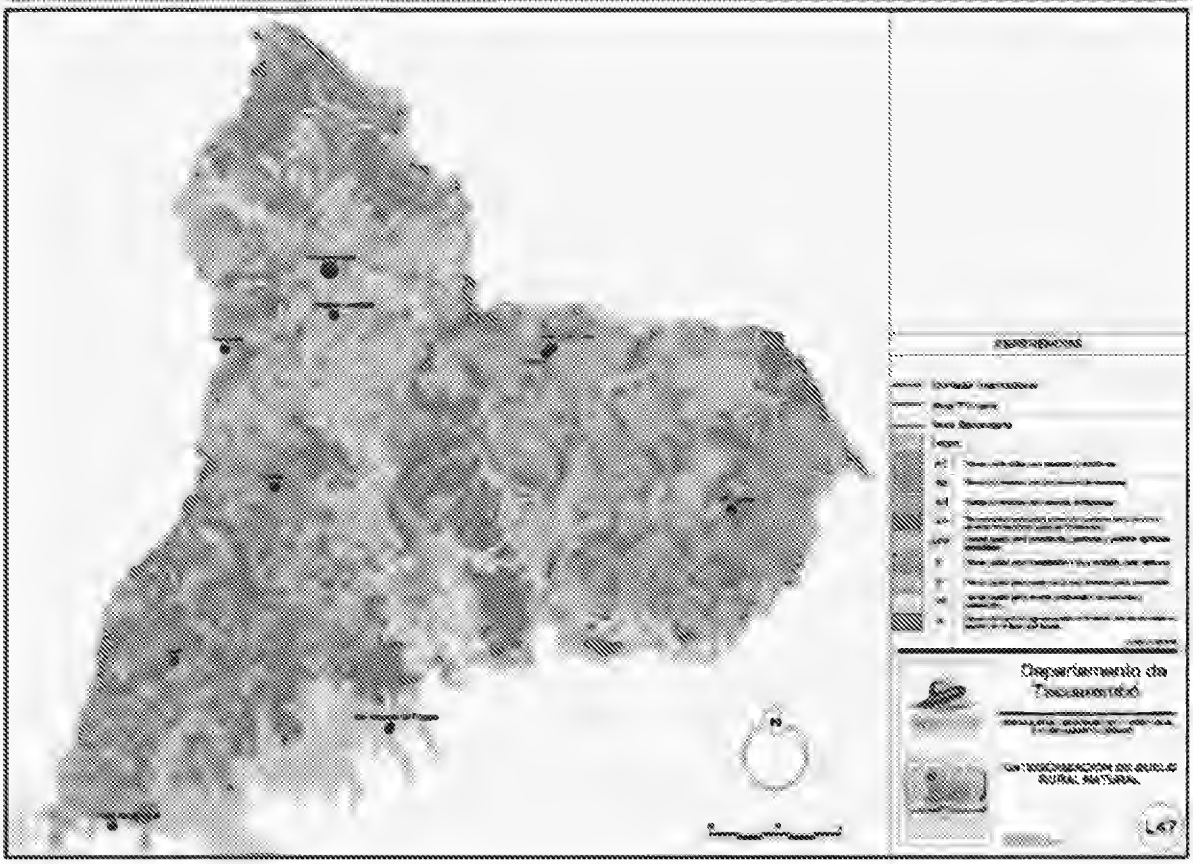

ESCALA GRAFICA




1.44


Valle Edén
1.45


Cerro Chato
L46


Departamento de Tacuarembó
L47

REGLAMENTACIÓN DE DIRECTRICES

Artículo 205

Reglaméntese por medio de la presente las Directrices Departamentales dispuesta por el Decreto N° 28/16 de la Junta Departamental de Tacuarembó, para las ciudades de Paso de los Toros y San Gregorio de Polanco y para las localidades de Achar, Las Toscas de Caraguatá, Curtina, Pueblo de Arriba, Tambores, Villa Ansina, Piedra Sola, Laureles, Cardozo Grande y Paso del Cerro; siendo los nuevos parámetros para el fraccionamiento, que se deberán cumplir por las parcelas, los siguientes:

Paso de los Toros: a.- Suelo categoría URBANO CONSOLIDADO: Sobre calles existentes, área 300 mc., frente: 7 mts. Con: agua, luz, sistema de saneamiento, pavimento. Frente de 8 mts. con: agua y luz. Cuando se trata de lote al fondo (enclavado) rige lo establecido en la Ordenanza de Fraccionamiento.

En caso de nueva urbanización se deberá cumplir con 300 mc. en área y 10 mts. de frente, siendo obligatorio los servicios de agua, luz y saneamiento.

b.- Suelo categoría URBANO NO CONSOLIDADA: área 600 mc., frente 15 mts. en calles existentes, servicios de agua, luz y sistema de saneamiento.

Para nuevas urbanizaciones con apertura de calles las parcelas tendrán: área de 600 mc. y frente de 20 mts. con: agua, luz y sistema de saneamiento. En caso de ser factible económicamente y/o técnicamente la ejecución de saneamiento convencional, las parcelas podrán tener de área 300 mc. y frente 10 mts.

Lámina L05.

San Gregorio de Polanco: a.- Suelo categoría URBANO CONSOLIDADO: área 300 mc., frente de 7 mts. con: agua, luz, sistema de saneamiento y pavimento. Frente de 8 mts. con: agua y luz. Cuando se trata de lote al fondo rige lo establecido en la Ordenanza de Fraccionamiento.

b.- En caso de nueva urbanización se deberá cumplir 300 mc. en área y 10 mts. de frente con: agua, luz y sistema de saneamiento, calles afirmadas.

c.- Suelo categoría URBANO NO CONSOLIDADO: área 600 mc., frente 15 mts. en calles existentes, servicios de agua y energía eléctrica.

Para nuevas urbanizaciones con apertura de calles las parcelas tendrán: área de 600 mc. y frente de 20 mts. con: agua, luz y sistema de saneamiento.

d.- SUB URBANO RESIDENCIAL: área 600 mc., frente 15 mts. en calles existentes, servicios de agua, energía eléctrica.

Para nuevas urbanizaciones con apertura de calles las parcelas tendrán: área de 600 mc. y frente de 20 mts. con: agua, luz y sistema de saneamiento.

e.- SUB URBANO: área 600 mc., frente 15 mts. en calles existentes, servicios de agua y luz. Para nuevas urbanizaciones con apertura de calles las parcelas tendrán: área de 800 mc. y frente de 20 mts. agua, luz y sistema de saneamiento.

f.- SUB URBANO RESIDENCIAL (CHACRA TURISTICA): área mínima 2.5 Has., frente mínimo 17 mts., predios enclavados podrán tener acceso a vía de tránsito público por senda de paso de 10 mts. de ancho. No se podrán crear urbanizaciones.

Lámina L06.

Pueblo Curtina: a.- URBANO CONSOLIDADO: área 300 mc., frente: 7 mts. con: agua, luz, sistema de saneamiento y pavimento. Frente de 8 mts. con: agua y luz. Cuando se trata de lote al fondo rige lo establecido en la Ordenanza de Fraccionamiento.

b.- En caso de nueva urbanización se deberá cumplir 300 mc. en área y 10 mts. de frente con: agua, luz, sistema de saneamiento y calles afirmadas.

c.- SUB URBANO RESIDENCIAL: área 600 mc., frente 15 mts. en calles existentes, servicios de agua y luz.

Para nuevas urbanizaciones con aperturas de calles las parcelas tendrán: área de 600 mc. y frente de 20 mts. con: agua, luz y sistema de saneamiento.

Lámina L10.

VILLA ANSINA y PUEBLO DE ARRIBA: a.- URBANO CONSOLIDADO: área 300 mc., frente 7 mts. con: agua, luz, sistema de saneamiento y pavimento liso. Frente de 8 mts. con: agua, y luz. Cuando se trata de lote al fondo rige lo establecido en la Ordenanza de Fraccionamiento.

b.- En caso de nueva urbanización se deberá cumplir 300 mc. en área y 10 mts. de frente con: agua, luz, sistema de saneamiento y calles afirmadas.

c.- SUB URBANO RESIDENCIAL (Villa Ansina): área 600 mc., frente 15 mts. en calles existentes, servicios de agua, luz.

Para nuevas urbanizaciones con apertura de calles las parcelas tendrán: área de 600 mc. y frente de 20 mts. con: agua, luz y sistema de saneamiento.

d.- SUB URBANO RESIDENCIAL (Pueblo de Arriba): área 800 mc., frente 20 mts. en calles existentes, servicios de agua y luz.

Para nuevas urbanizaciones con apertura de calles las parcelas tendrán: área de 600 mc. y frente a 20 mts. Con: agua, luz y sistema de saneamiento.

Lámina L08a y L08b.

Pueblo Achar: a.- URBANO CONSOLIDADO: área 300 mc., frente 7 mts. con: agua, luz, sistema de saneamiento y pavimento. Frente de 8 mts. con: agua y luz. Cuando se trata de lote al fondo rige lo establecido en la Ordenanza de Fraccionamiento.

b.- En caso de nueva urbanización se deberá cumplir 300 mc. en área y 10 mts. de frente con: agua, luz, sistema de saneamiento y calles afirmadas.

c.- SUB URBANO RESIDENCIAL: área 600 mc., frente 15 mts. en calles existentes, servicios de agua y luz.

Para nuevas urbanizaciones con apertura de calles las parcelas tendrán: área de 600 mc. y frente de 20 mts. con: agua, luz y sistema de saneamiento.

Lámina L09.

Las Toscas (a): URBANO CONSOLIDADO: área 300 mc., frente 8 mts. con: agua y luz. Cuando se trata de lote al fondo rige lo establecido en la Ordenanza de Fraccionamiento.

En caso de nueva urbanización se deberá cumplir 300 mc. en área y 10 mts. de frente con: agua, luz, sistema de saneamiento y calles afirmadas.

Una vez aprobado el Plan Local, se establecerán los atributos de fraccionamiento a las demás zonas categorizadas.

Lámina L07a.

TAMBORES: a.- URBANO CONSOLIDADO: área 300 mc., frente 7 mts. con: agua, luz y sistema de saneamiento. Frente 8 mts. Con: agua y luz. Cuando se trata de lote al fondo (enclavado) rige lo establecido en la Ordenanza de Fraccionamiento.

En caso de nueva urbanización se deberá cumplir 300 mc. en área y 10 mts. de frente con: agua, luz, sistema de saneamiento y calles afirmadas.

b.- SUB URBANO RESIDENCIAL: área 300 mc., frente 10 mts. en calles existentes, servicio de agua y luz. Para nuevas urbanizaciones con apertura de calles las parcelas tendrán: área de 600 mc. y frente de 20 mts. con: agua, luz y sistema de saneamiento.

Lámina L11.

PIEDRA SOLA: a.- SUB URBANO RESIDENCIAL: área 400 mc., frente 10 mts. en calles existentes, servicios de agua y luz.

Para nuevas urbanizaciones con apertura de calles las parcelas tendrán: área de 600 mc. y frente de 20 mts. con: agua, luz y sistema de saneamiento.

b.- SUB URBANO (ampliación) con apertura de calles las parcelas tendrán: área de 600 mc. y frente de 20 mts. con: agua, luz y sistema de saneamiento. Sobre calle existente 600 mc. y frente 15 mts.

Lámina L15.

LAURELES (a): SUB URBANO RESIDENCIAL: área 400 mc., frente 10 mts. en calles existentes, servicios de agua y luz.

Para nuevas urbanizaciones con apertura de calles las parcelas tendrán: área de 600 mc. y frente de 20 mts. con: agua, luz y sistema de saneamiento.

Lámina L12a.

CARDOZO GRANDE: SUB URBANO RESIDENCIAL: área 400 mc., frente 10 mts. en calles existentes, servicios de agua y luz.

Para nuevas urbanizaciones con apertura de calles las parcelas tendrán: área de 600 mc. y frente de 20 mts. con: agua, luz y sistema de saneamiento.

Lámina L14.

PASO DEL CERRO: a.- SUB URBANO RESIDENCIAL: área 400 mc., frente 10 mts. en calles existentes, servicios de agua y luz.

Para nuevas urbanizaciones con apertura de calles las parcelas tendrán: área de 600 mc. y frente de 20 mts. con: agua, luz y sistema de saneamiento.

b.- SUB URBANO (ampliación): con apertura de calles las parcelas tendrán: área de 600 mc. y frente de 20 mts. Con: agua, luz y sistema de saneamiento. Sobre calle existente 600 mc. y frente 15 mts.

Lámina L 13.

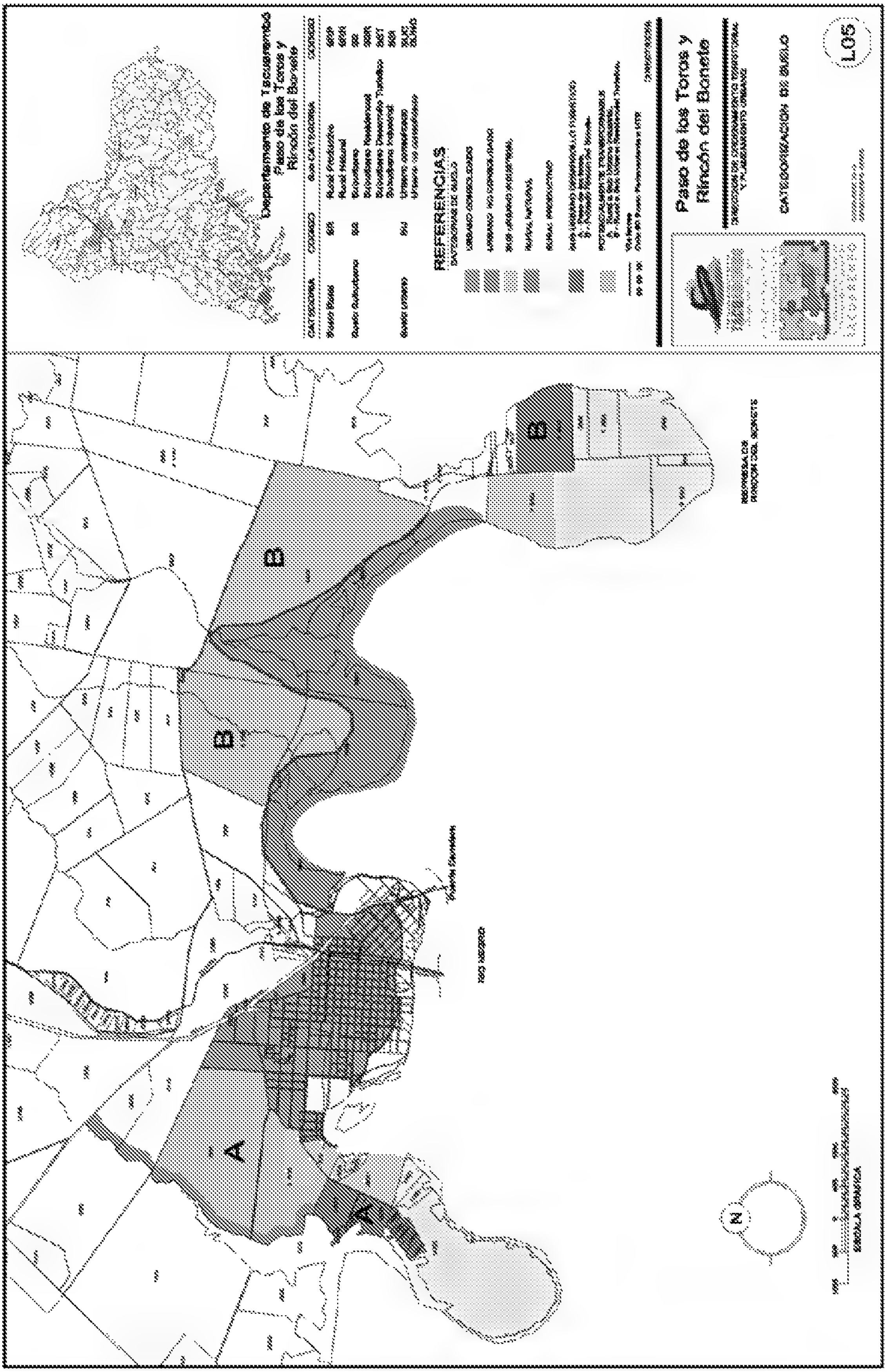
PASO DE LOS TOROS				
Urbano consolidado		Urbano no consolidado		
AREA	FRENTE	AREA	FRENTE	SERVICIOS
300 mc	7 mts			Agua, luz, sistema de saneamiento, pavimento, calle existente, lote al fondo.
	8 mts			Agua, luz, calle existente, lote al fondo
	10 mts			Nueva Urbanización: calles afirmadas, agua, luz , saneamiento
		600 mc	15 mts	Agua, luz, sist de saneamiento, calle existente.
			20 mts	Nueva Urbanización, agua, luz, sitema de saneamiento
SAN GREGORIO de POLANCO				
Urbano Consolidado		Urbano No Consolidado		
AREA	FRENTE	AREA	FRENTE	Servicios
300 mc	7 mts			Agua, luz, sistema de saneamiento, pavimento, calle existente, lote al fondo.
300 mc	8 mts			Agua, luz, calle existente, lote al fondo
300 mc	10 mts			Nueva Urbanización: calles afirmadas, agua, luz, saneamiento
		600 mc	15 mts	Agua, luz, sistema de saneamiento, calle existente.
			20 mts	Nueva Urbanización, agua, luz, sistema de saneamiento, afirmado de calles.

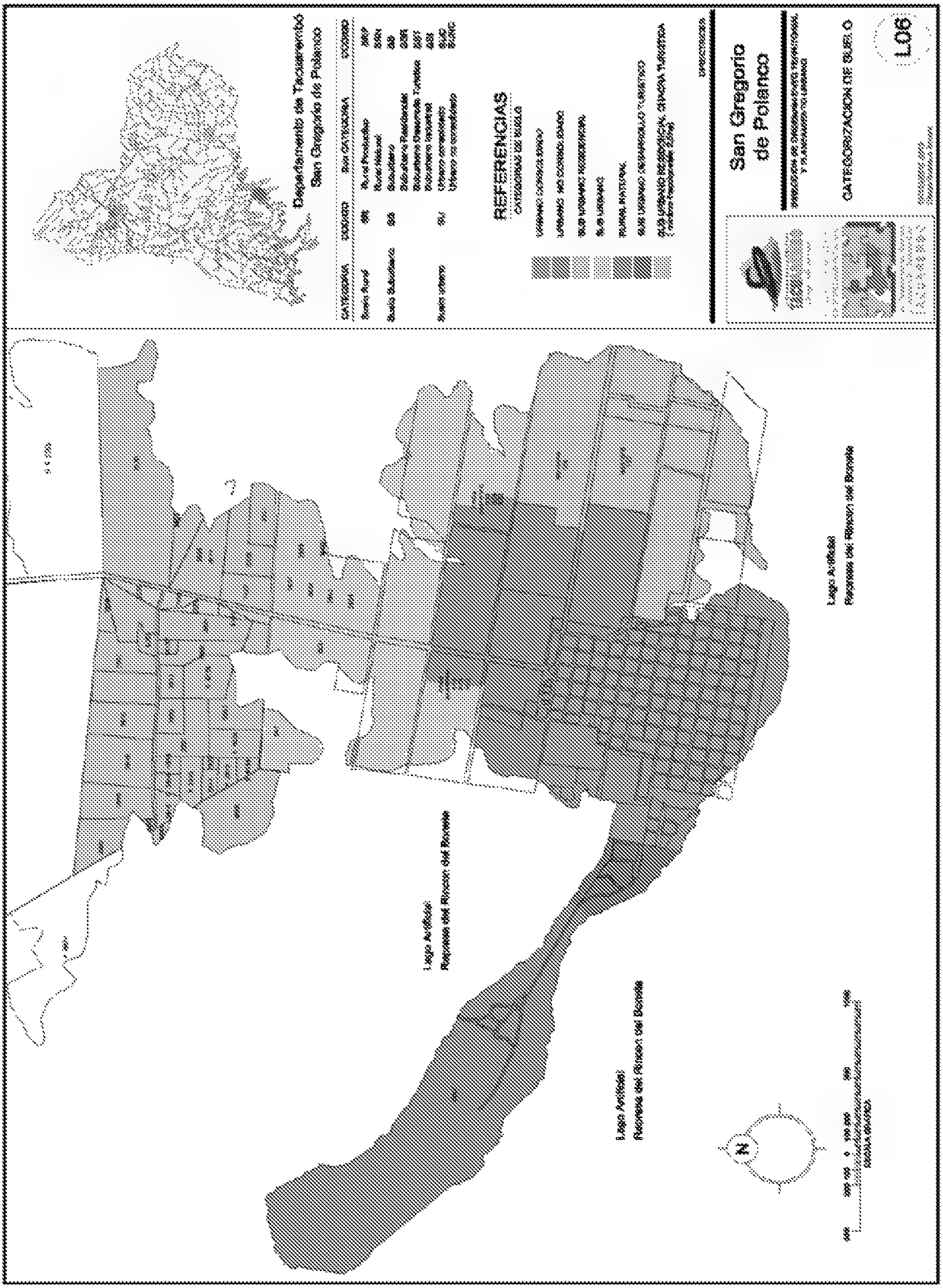
SUB URBANO		CHACRAS TURISTICAS		
600 mc	15 mc			Agua, luz, calle existente
600 mc	20 mc			Nueva Urbanización, agua, luz, sistema de saneamiento, afirmado de calles.
		2.5 Has	17 mts	No se podrán crear urbanizaciones, Predios enclavados servidumbre de 10 mts de ancho.
PUEBLO CURTINA				
URBANO CONSOLIDADO		SUB URBANO		
AREA	FRENTE	AREA	FRENTE	SERVICIOS
300 mc	7 mts			Agua, luz, sistema de saneamiento, pavimento, lote al fondo
300 mc	8 mts			Agua, luz, pavimento, lote al fondo.
300 mc	10 mts			Nueva Urbanización: agua, luz, sistema de saneamiento, calles afirmadas.
		600 mc	15 mts	Agua, luz, calles existentes.
		600 mc	20 mts	Nueva Urbanización: agua, luz, sistema de saneamiento, calles afirmadas.
VILLA ANSINA y PUEBLO de ARRIBA				
URBANO CONSOLIDADO		SUB URBANO		
300 mc	7 mts			Agua, luz, sistema de saneamiento, pavimento, lote al fondo
300 mc	8 mts			Agua, luz, pavimento, lote al fondo.
300 mc	10 mts			Nueva Urbanización: agua, luz, sistema de saneamiento, calles afirmadas.
		ANSINA 600 mc	ANSINA 15 mts	Agua, luz, calles existentes.
		ANSINA 600 mc	ANSINA 20 mts	Nueva Urbanización: agua, luz, sistema de saneamiento, calles afirmadas.
		PUEBLO de ARRIBA 800 mc	PUEBLO de ARRIBA 20 mts	Agua, luz, calle existente
		PUEBLO de ARRIBA 800 mc	PUEBLO de ARRIBA 800 mc	Agua, luz, afirmado de calles.
PUEBLO ACHAR				
URBANO CONSOLIDADO		SUB URBANO		
AREA	FRENTE	AREA	FRENTE	SERVICIOS
300 mc	7 mts			Agua, luz, sistema de saneamiento, pavimento, lote al fondo, frente a calle existente.
300 mc	8 mts			Agua, luz, pavimento, lote al fondo.
300 mc	10 mts			Nueva Urbanización: agua, luz, sistema de saneamiento, calles afirmadas.
		600 mc	15 mts	Agua, luz, calles existentes.

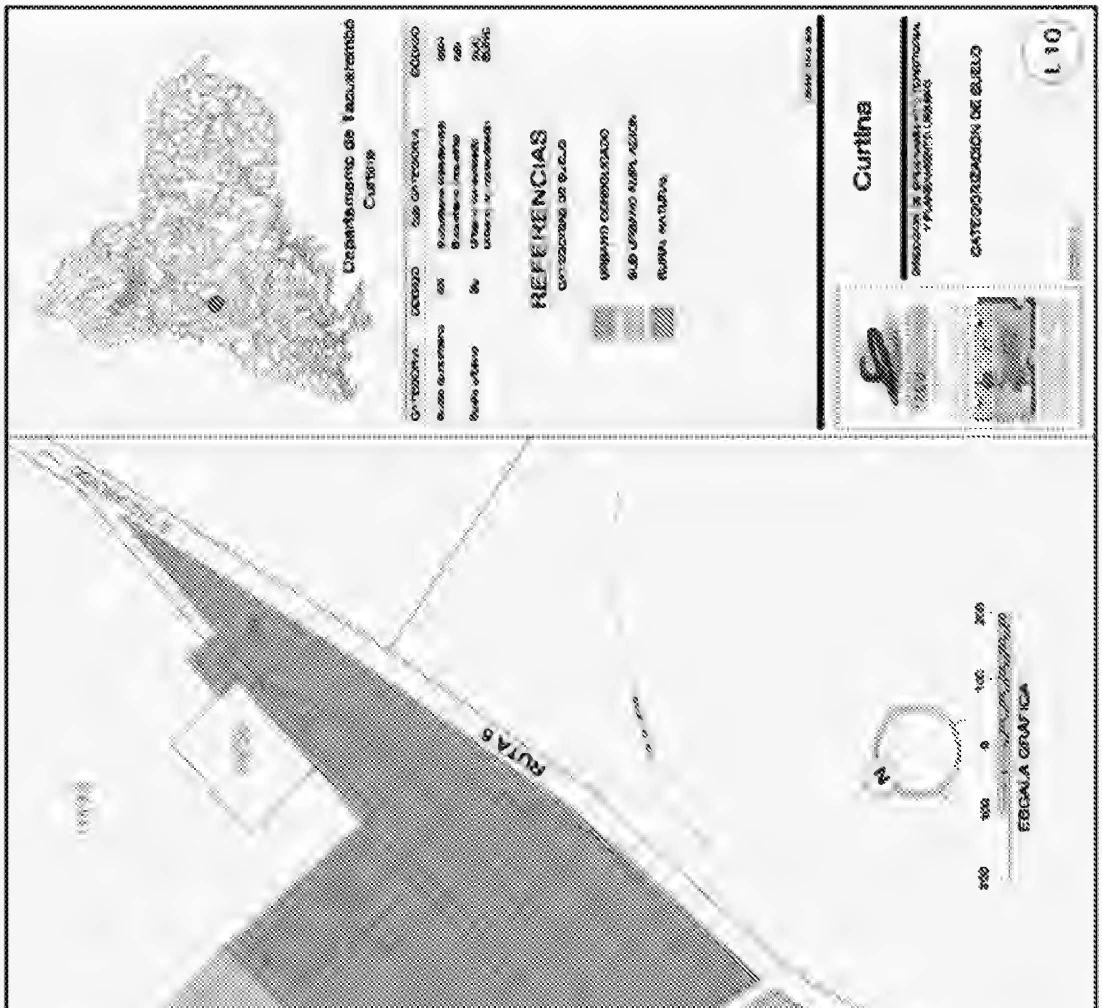
		600 mc	20 mts	Nueva Urbanización: agua, luz, sistema de saneamiento, calles afirmadas.
LAS TOSCAS (a)				
URBANO CON-SOLIDADO		SUB URBANO		
AREA	FRENTE	AREA	FRENTE	SERVICIOS
300 mc	8 mts			Agua, luz, pavimento, lote al fondo.
300 mc	10 mts			Nueva Urbanización: agua, luz, sistema de saneamiento, calles afirmadas.
VILLA TAMBORES				
URBANO CON-SOLIDADO		SUB URBANO		
AREA	FRENTE	AREA	FRENTE	SERVICIOS
300 mc	7 mts			Agua, luz, sistema de saneamiento, pavimento, lote al fondo, frente a calle existente.
300 mc	8 mts			Agua, luz, pavimento, lote al fondo.
300 mc	10 mts			Nueva Urbanización: agua, luz, sistema de saneamiento, calles afirmadas.
		600 mc	15 mts	Agua, luz, calles existentes.
		600 mc	20 mts	Nueva Urbanización: agua, luz, sistema de saneamiento, calles afirmadas.
PIEDRA SOLA				
SUB URBANO		SUB URBANO (Ampliación)		
AREA	FRENTE	AREA	FRENTE	SERVICIOS
400 mc	10 mts			Agua, luz, calles existentes.
600 mc	20 mts			Nueva Urbanización: agua, luz, sistema de saneamiento, calles afirmadas.
		600 mc	15 mts	Agua, luz, calles existentes.
		600 mc	20 mts	Nueva Urbanización: agua, luz, sistema de saneamiento, calles afirmadas.
LAURELES (a)				
SUB URBANO				
AREA	FRENTE	AREA	FRENTE	SERVICIOS
400 mc	10 mts			Agua, luz, calles existentes.
600 mc	20 mts			Nueva Urbanización: agua, luz, sistema de saneamiento, calles afirmadas.
CARDOZO GRANDE				
SUB URBANO		SUB URBANO (Ampliación)		
AREA	FRENTE	AREA	FRENTE	SERVICIOS
400 mc	10 mts			Agua, luz, calles existentes.
600 mc	20 mts			Nueva Urbanización: agua, luz, sistema de saneamiento, calles afirmadas.
		600 mc	20 mts	Nueva Urbanización: agua, luz, sistema de saneamiento, calles afirmadas.
		600 mc	15 mts	Agua, luz, calles existentes.

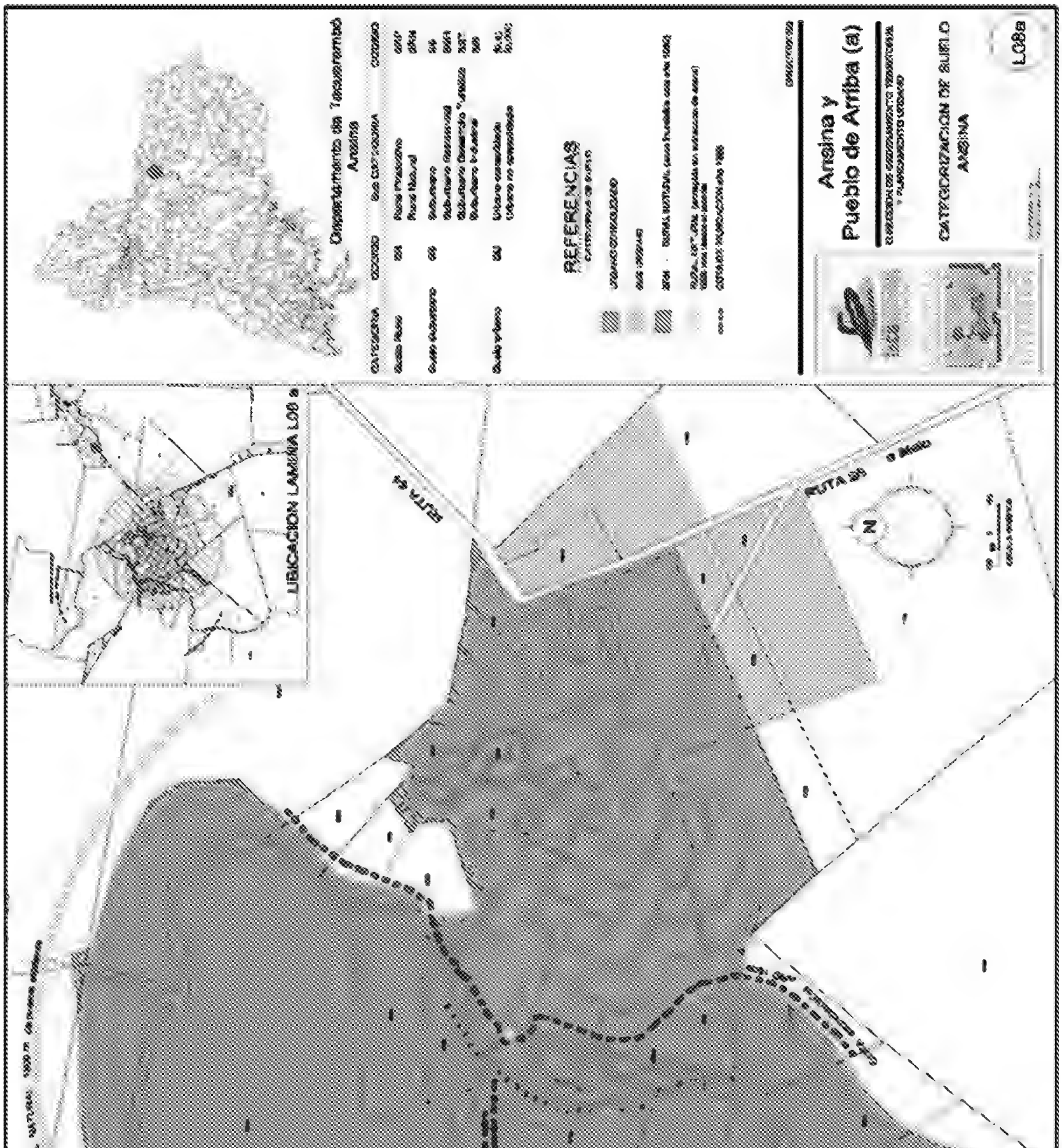
PASO DEL CERRO				
SUB URBANO				
AREA	FRENTE	AREA	FRENTE	SERVICIOS
400 mc	10 mts			Agua, luz, calles existentes.
600 mc	20 mts			Nueva Urbanización: agua, luz, sistema de saneamiento, calles afirmadas.

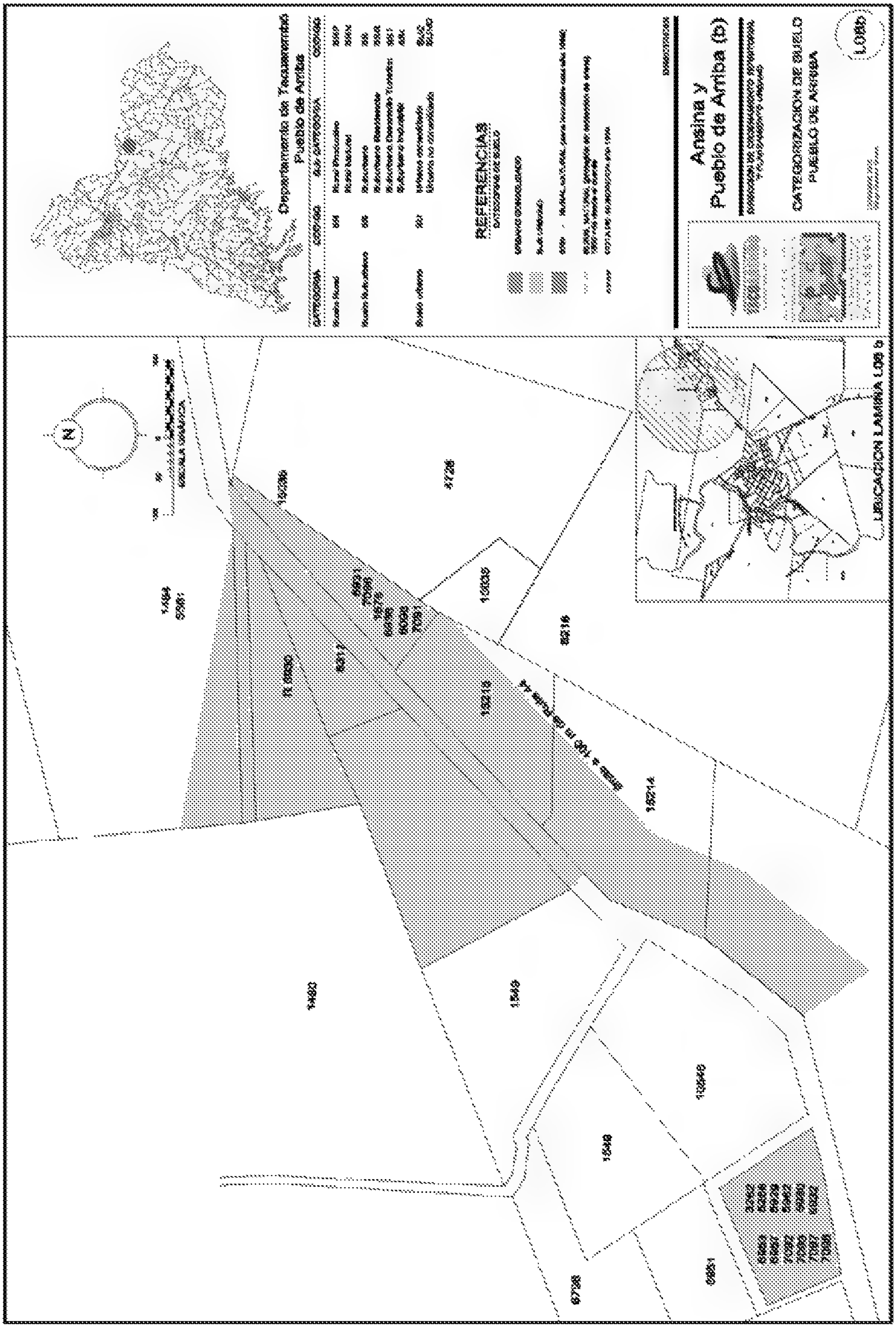
Fuente: Resolución IDT 1312/017 de 25/07/2017, artículo 1.

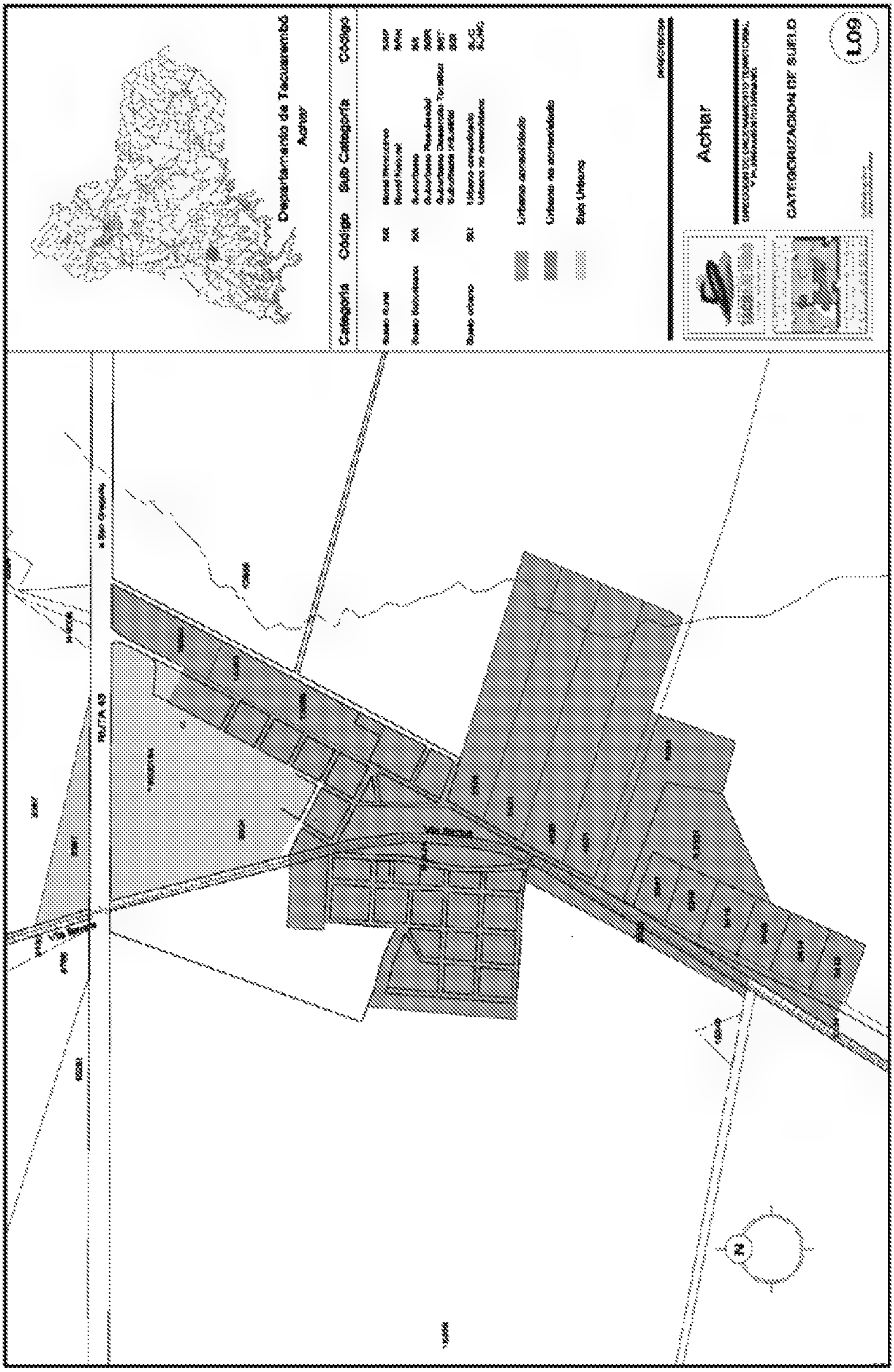

Departamento de Tacuarembó
Paso de los Toros y
Rincón del Bonete
REFERENCIAS
Paso de los Toros y
Rincón del Bonete
CATEGORIZACIÓN DE SUELO
L05
A
B
B
B
N

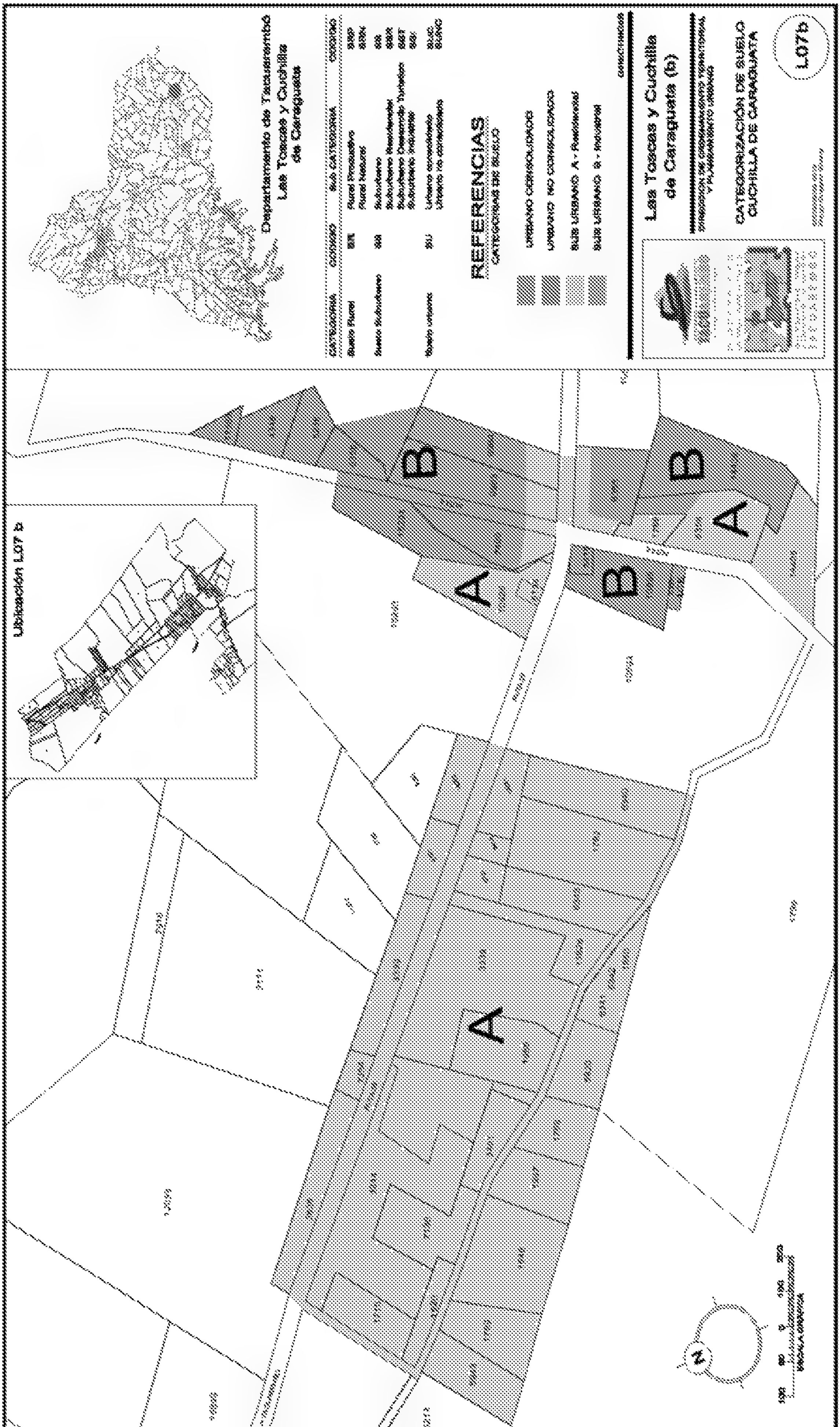

Departamento de Tacuarembó
San Gregorio de Polanco
REFERENCIAS
San Gregorio
de Polanco
CATEGORIZACIÓN DE SUELO
L06

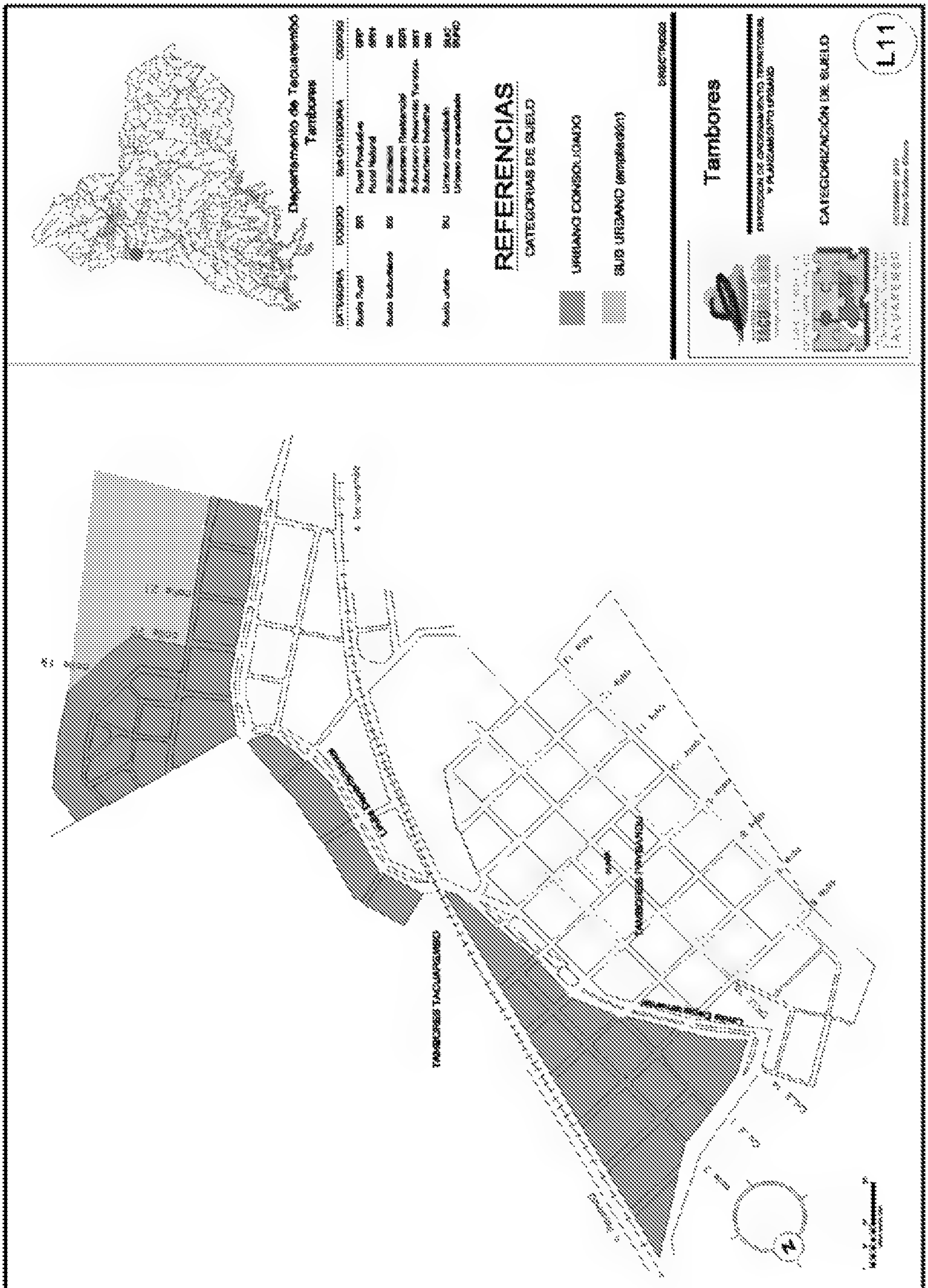

Departamento de Tacuarembó
REFERENCIAS
RUTA 6
ESCALA GRAFICA
Curtina

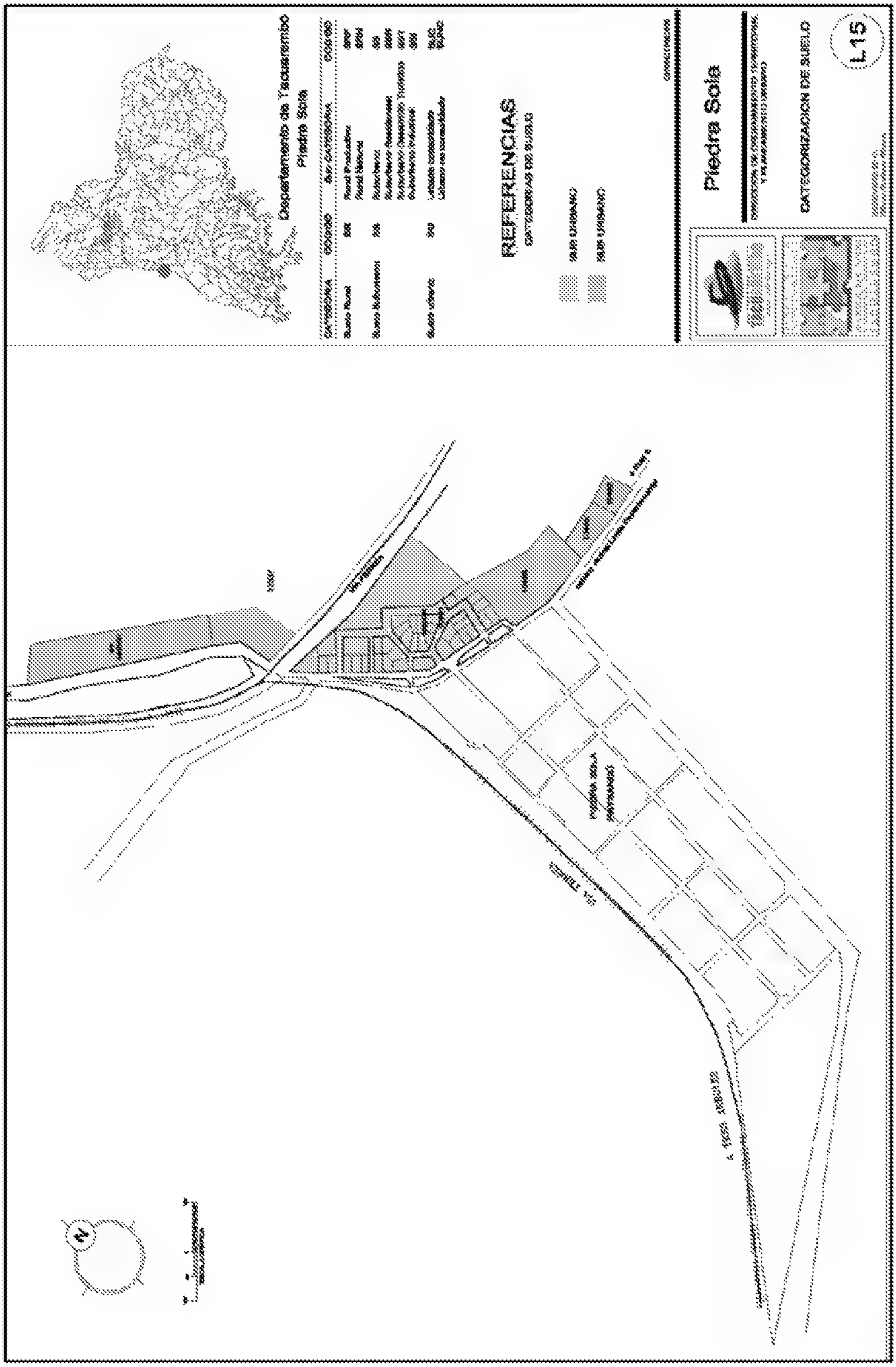

Departamento de Tacuarembó
Ansina
REFERENCIAS
Ansina y
Pueblo de Arriba (a)
CATEGORIZACION DE SUELO
ANSINA
L08a
UBICACION LAMINA L08 a
RUTA 59
RUTA 26

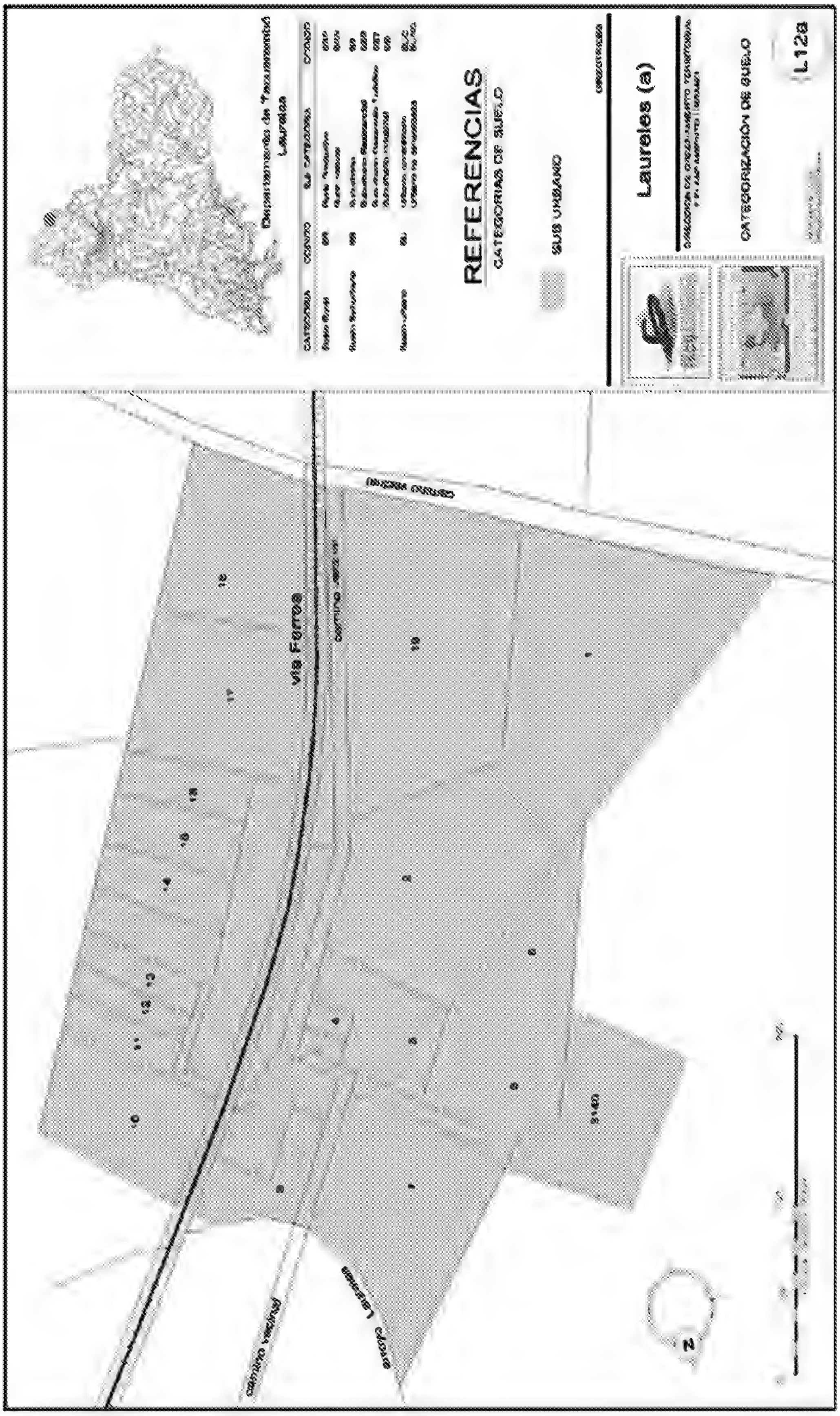

Departamento de Tacuarembó
Pueblo de Arriba
REFERENCIAS
Ansina y
Pueblo de Arriba (b)
CATEGORIZACION DE SUELO
PUEBLO DE ARRIBA
L08b
UBICACION LAMINA L08 b

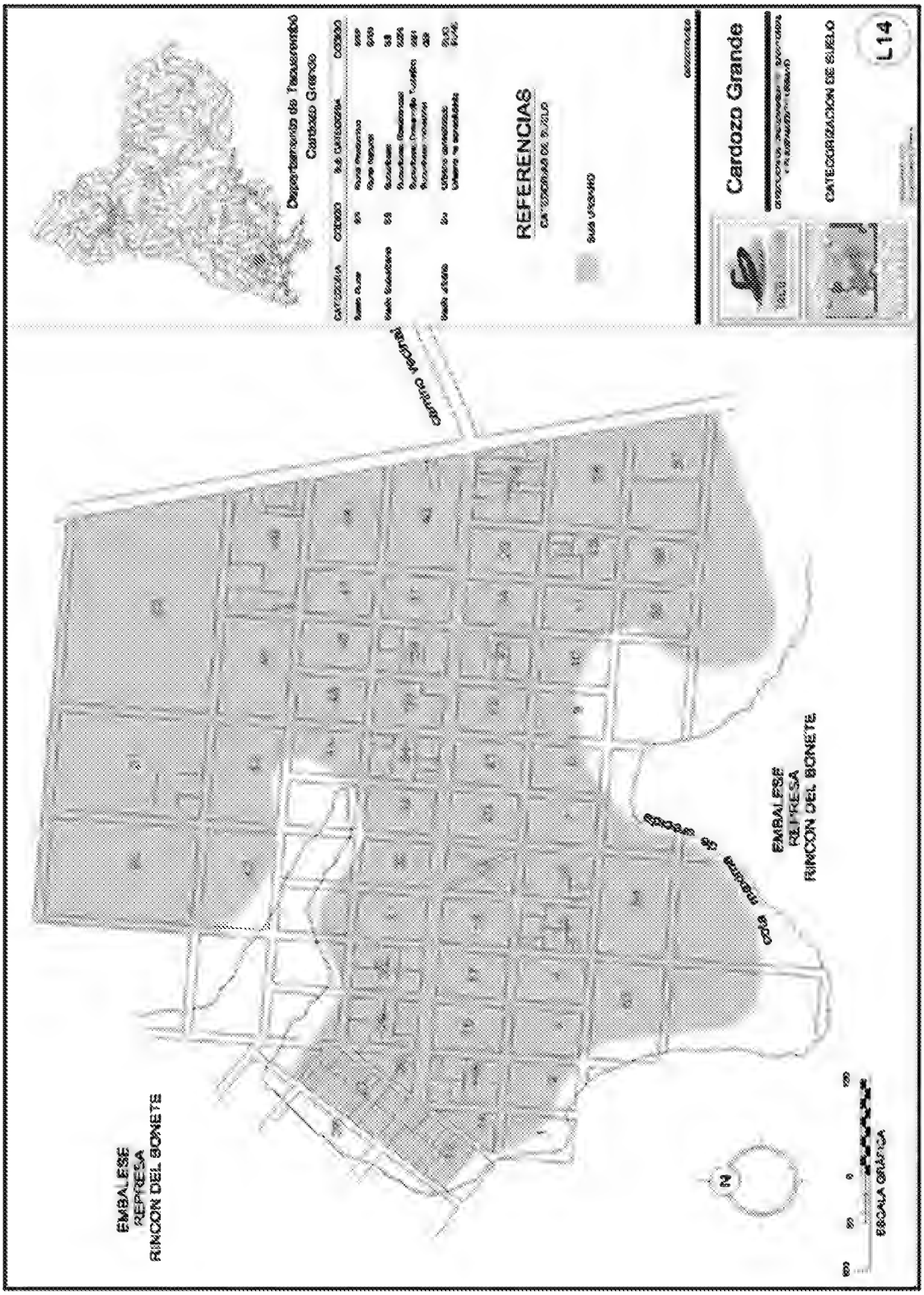

Departamento de Tacuarembó
Achar
Categoría
Código
Sub Categoría
Código
Achar
CATEGORIZACION DE SUELO
L09
RUTA 43

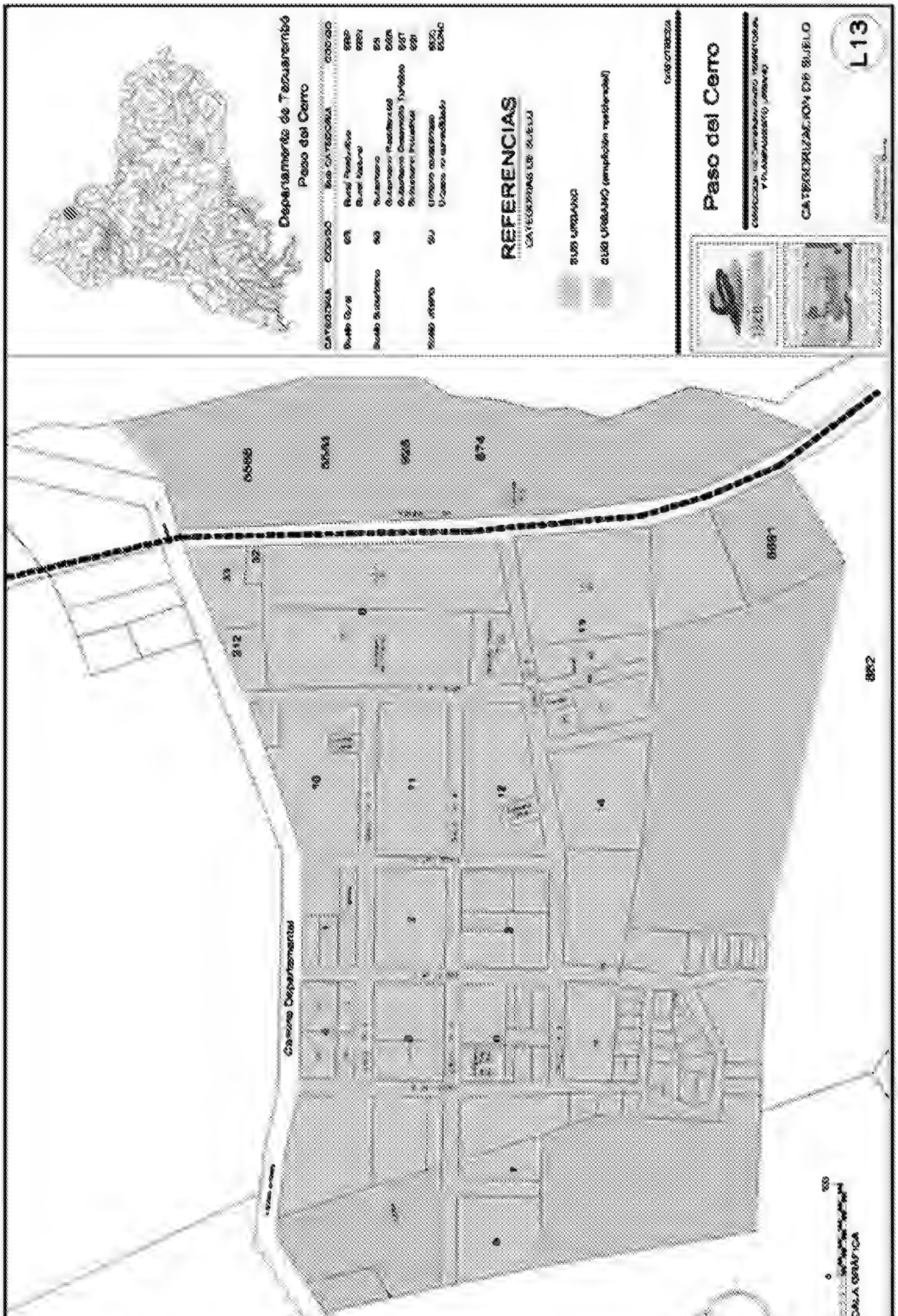

Departamento de Tacuarembó
Las Toscas y Cuchilla de Caraguatá
REFERENCIAS
CATEGORÍAS DE SUELO
Las Toscas y Cuchilla de Caraguatá (b)
CATEGORIZACIÓN DE SUELO CUCHILLA DE CARAGUATÁ
L07b
Ubicación L07 b
A
B
A
B
A
B
A


Departamento de Tacuarembó
Tambores
REFERENCIAS
CATEGORÍAS DE SUELO
URBANO CONSOLIDADO
SUB URBANO (ampliación)
Tambores
CATEGORIZACIÓN DE SUELO
L11


Departamento de Tacuarembó
Piedra Sola
REFERENCIAS
Piedra Sola
CATEGORIZACION DE SUELO
L15


REFERENCIAS
CATEGORÍAS DE SUELO
SUB URBANO
Laureles (a)
CATEGORIZACIÓN DE SUELO
L12a
vía Férrea


Departamento de Tacuarembó
Cardozo Grande
REFERENCIAS
Cardozo Grande
CATEGORIZACION DE SUELO
L14
EMBALESE
REPRESA
RINCON DEL BONETE
ESCALA GRÁFICA


Departamento de Tacuarembó
Paso del Cerro
REFERENCIAS
CATEGORIAS DE SUELO
Paso del Cerro
CATEGORIZACIÓN DE SUELO
L13
Camino Departamental
ESCALA GRÁFICA

SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE PREFERENCIA ACORDADO EN LA LEY 18.308

Artículo 206

Establécese que la Intendencia de Tacuarembó no ejercerá el derecho de preferencia previsto en el Artículo 66 de la Ley Nº 18.308 de 22 de Mayo de 2008, hasta nueva Resolución.

Fuente: Resolución IDT 1186/008 de 24/10/2008, artículo 1.

Sección IV - MULTAS RELACIONADAS A UN PADRÓN POR LA NORMATIVA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 207

En carácter general, las multas relacionadas a un padrón por normativa de Ordenamiento Territorial, se cargarán a la Contribución Inmobiliaria del mismo, luego de quedar firmes las mismas.

El valor de la UI será el establecido para el 31 del mes de diciembre del año anterior del que se produzca el hecho generador.

Fuente: Decreto JDT 48/018 de 25/10/2018, artículo 24.

REGLAMENTACIÓN

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS

Artículo 208

Generalidades

En carácter general las multas relacionadas a un padrón por normativa de Ordenamiento Territorial, se cargaran a la contribución inmobiliaria del mismo, luego de quedar firmes las mismas. El valor de la UI será el establecido para el 31 de diciembre del año anterior que se produzca el hecho generador.

Fuente: Resolución IDT 1214/019 de 14/06/2019.

Artículo 209

Competencias de la Dirección General de Ordenamiento Territorial

La Dirección General de Ordenamiento Territorial, está facultada para efectuar las inspecciones que correspondan por si, o por denuncia, etc, o continuar las actuaciones administrativas, que se encuentren en trámite ante dicha Oficina por los particulares, a los efectos de constatar el debido cumplimiento de la normativa vigente, y culminar los trámites administrativos que correspondan.

Fuente: Resolución IDT 1214/019 de 14/06/2019.

Artículo 210

Inspección en caso de constatarse incumplimiento o irregularidad

Para el caso de constatarse incumplimiento o irregularidad, a la normativa vigente, se debe de proceder a realizar inspección, y labrar Acta administrativa de constatación de

las mismas, realizar relevamiento fotográfico, sin perjuicio de otros medios de prueba que resulten pertinentes, por parte del personal dependiente de la repartición, u otra si fuere necesario., debiendo agregarse informe, técnico o profesional, de las normas vigentes e infracciones cometidas y sanciones que pudiera corresponder.

Fuente: Resolución IDT 1214/019 de 14/06/2019.

Artículo 211

Vista

Una vez cumplida etapa referida en el artículo anterior, corresponde dar vista - por el término de 10 días hábiles - al presunto infractor, de las actuaciones administrativas cumplidas a los efectos de evacuar los descargos y ejercer su derecho de defensa, conforme a las garantías del debido procedimiento administrativo.

Fuente: Resolución IDT 1214/019 de 14/06/2019.

Artículo 212

Contralor de la Oficina Legal

Una vez vencido el plazo precitado, corresponde elevar las actuaciones, a Oficina Legal, para contralor de las formalidades jurídico-administrativas y tributarias, y descargos si se hubieren presentado, para luego elevar al Órgano Ejecutivo para aplicar la sanción, si correspondiere.

Fuente: Resolución IDT 1214/019 de 14/06/2019.

Artículo 213

Potestad sancionatoria del Órgano Ejecutivo Departamental

Que una vez cumplidas todas las etapas precitadas de actuaciones administrativas, conforme a derecho y garantías del debido procedimiento, corresponde que el Órgano Ejecutivo Departamental dicte acto administrativo aplicando la multa que corresponda conforme a derecho, otorgando un plazo de 20 días corridos para su pago, bajo apercibimiento legal.

Fuente: Resolución IDT 1214/019 de 14/06/2019.

Artículo 214

Dirección Impositiva

Una vez que el acto administrativo, que aplica la multa, quede firme (Ley 15.869), corresponde la remisión, de las actuaciones a Dirección Impositiva, para que se cargue la multa a la contribución inmobiliaria, en cumplimiento de lo establecido en el art. 24 de la Modificación Presupuestal 2018-2020.

Fuente: Resolución IDT 1214/019 de 14/06/2019.

Sección V - MEDIO AMBIENTE

Artículo 215

El presente decreto establece los principios de la política ambiental del Departamento de Tacuarembó, así como los objetos de dicha política, su aplicación y los instrumentos de gestión para mejorar la calidad de vida de la población Departamental.-

Fuente: Decreto JDT 9/998 de 21/05/1998, "Ordenanza de Medio Ambiente", artículo 1.

Artículo 216

De los principios

2.1) El ambiente y los recursos naturales son parte esencial del patrimonio del Departamento, por lo cual es de interés fundamental su defensa y conservación.-

2.2) El tratamiento de todos los temas ambientales Departamentales, se hará en forma integral evitando la multiplicación de interpretaciones sobre el mismo.

2.3) El desarrollo de las actividades socioeconómicas del Departamento, será el resultado de la aplicación de la política ambiental definida en esta reglamentación.-

2.4) Las directivas sobre la política ambiental serán ejercidas por el Ejecutivo Comunal en coordinación con la Junta Departamental y las Juntas Locales.-

2.5) La población del Departamento, podrá volcar sus apreciaciones a través de los canales normales de participación personal o grupal .

2.6) Se coordinaran esfuerzos con Gobiernos y Legisladores Comunales de la región con el fin de aplicar una visión integral entre Gestión Ambiental y Ambito Territorial.-

2.7) Se entiende como ambiente tarea de todos y no solo del gobierno municipal, por lo tanto se llevarán adelante acuerdo con instituciones publicas y privadas, cooperativas y grupos organizados, Organizaciones no gubernamentales (ONG's) buscando un mejoramiento global de la calidad de vida de la población Departamental.-

2.8) Se estima prioritaria la aplicación en forma paralela, de un programa de Educación Ambiental que será formulado en un plazo a determinar, como forma de abarcar el mas amplio espectro de difusión de estos principios.-

Fuente: Decreto JDT 9/998 de 21/05/1998, "Ordenanza de Medio Ambiente", artículo 2.

Artículo 217

De los objetivos

Los principales objetivos de la política Ambiental, serán:

3.1) El uso racional de los recursos naturales del Departamento y su aprovechamiento integral, procurando compatibilizarlo con el desarrollo productivo del departamento.-

3.2) El estudio de todas aquellas actividades que puedan afectar la calidad del ambiente, proponiendo medidas de mitigación y corrección en los casos que hubiere lugar.-

3.3) Fomentar las actividades que coadyuven al cuidado y mejoramiento del ambiente, tales como:

Iniciativas públicas y privadas para su mejoramiento Estudio e investigaciones concernientes al ambiente

3.4) Fomento y desarrollo de programas educativos, culturales y turísticos, a fin de promover la defensa, conservación y mejoramiento a nivel de toda la población del Departamento.

3.5) La coordinación interna de la Intendencia Municipal de Tacuarembó como forma de unificar criterios en los temas que se planteen, así como desburocratizar las actuaciones que tuvieren lugar.-

3.6) La coordinación de las actividades de la administración Municipal con las demás administraciones públicas y de los particulares, en cuando tengan relación con el ambiente .-

3.7) Capitalizar los resultados de esta política ambiental para promover al departamento de Tacuarembó como referente ambiental a nivel Nacional.-

Fuente: Decreto JDT 9/998 de 21/05/1998, "Ordenanza de Medio Ambiente", artículo 3.

Artículo 218

De los instrumentos de Gestión

Serán instrumentos de gestión para la política ambiental referida en este decreto:

4.1) El conjunto de normas vigentes, las que se establecieren,

departamentales y nacionales, que regulen la materia objeto de este decreto, y que se continuaran aplicando como hasta el presente.-

4.2) El conjunto de Departamentos y servicios municipales, actuando coordinadamente y velando por el cumplimiento con los objetivos de la política ambiental establecidos en esta reglamentación.-

4.3) La colaboración que presta el funcionario municipal como elemento primordial en la puesta en practica de esta política.-

4.4) Toda la normativa adoptada por el Instituto Uruguayo de Normas Técnicas (UNIT)

Fuente: Decreto JDT 9/998 de 21/05/1998, "Ordenanza de Medio Ambiente", artículo 4.

Artículo 219

El presente decreto no anula las Ordenanzas ya existentes que regulan los aspectos sectoriales de la Gestión Ambiental.-

Fuente: Decreto JDT 9/998 de 21/05/1998, "Ordenanza de Medio Ambiente", artículo 5.

Artículo 220

(Disposición Transitoria)

La Intendencia Municipal de Tacuarembó, elaborara toda una recopilación de toda la legislación vigente de aquellos aspectos contemplados en el presente decreto y que tengan relevancia ambiental, a las cuales se dará plena vigencia y total aplicación.-

Fuente: Decreto JDT 9/998 de 21/05/1998, "Ordenanza de Medio Ambiente", artículo 6.

Artículo 221

El medio ambiente será protegido promoviéndose un desarrollo ambientalmente sostenible.

Fuente: Decreto JDT 20/013 de 29/11/2013, artículo 1.

Artículo 222

Declarase área de reserva ambiental toda la zona rural del Departamento de Tacuarembó.

Fuente: Decreto JDT 20/013 de 29/11/2013, artículo 2.

Artículo 223

A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, queda prohibida la explotación de minería metalífera de gran porte, diamantífera e hidrocarburos, en el territorio departamental.

Fuente: Decreto JDT 20/013 de 29/11/2013, artículo 3.

Artículo 224

Exhortar al Sr. Intendente Departamental a que incluya en las "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del Departamento de Tacuarembó",

la prohibición de toda forma de prospección, exploración y explotación de minería de gran porte y de hidrocarburos no convencionales en la totalidad del suelo rural del Departamento.

Fuente: Decreto JDT 20/013 de 29/11/2013, artículo 4.

Artículo 225

Declárese en el Departamento de Tacuarembó, el no uso de la técnica o método del fracking.

Fuente: Decreto JDT 21/013 de 29/11/2013, artículo 1.

Artículo 226

A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, prohíbense dichas prácticas.

Fuente: Decreto JDT 21/013 de 29/11/2013, artículo 2.

Artículo 227

El Medio Ambiente será protegido promoviendo un desarrollo ambiental sostenible.

Fuente: Decreto JDT 21/013 de 29/11/2013, artículo 3.

FRENTE COSTERO DE SAN GREGORIO DE POLANCO

Artículo 228

La presente Ordenanza tendrá como cometido, regular todo lo concerniente a controlar la erosión de la costa del Rio Negro sobre la ciudad de San Gregorio de Polanco.

Fuente: Decreto JDT 10/002 de 19/09/2002, "Ordenanza de Frente Costero de San Gregorio de Polanco", artículo 1; en la redacción dada por el Decreto JDT 26/013 de 05/12/2013, artículo 1.

Artículo 229

Se fija una afectación a los Padrones que se detallan: 772, 982, 983, 980, 981, 773, 922, 2041,2042, 1943, 1177, 586, 1805, 1806, 238, 286, 290, 291, 293, 294, 295, y 300, a partir de una alineación que se determina en el plano que integra esta Ordenanza

Fuente: Decreto JDT 10/002 de 19/09/2002, "Ordenanza de Frente Costero de San Gregorio de Polanco", artículo 2; en la redacción dada por el Decreto JDT 26/013 de 05/12/2013, artículo 1.

Artículo 230

El área afectada de cada uno de los padrones referidos en el artículo anterior pasará, previo cumplimiento de disposiciones legales vigentes en la materia, de pleno derecho al dominio municipal, quedando afectada al uso público.

Fuente: Decreto JDT 10/002 de 19/09/2002, "Ordenanza de Frente Costero de San Gregorio de Polanco", artículo 3; en la redacción dada por el Decreto JDT 26/013 de 05/12/2013, artículo 1.

Artículo 231

El Ejecutivo Departamental podrá compensar a los propietarios de los Padrones involucrados, con el descuento de tributos municipales del área remanente, previa

tasación del área afectada, las cuales serán remitidas oportunamente a la Junta Departamental.

Fuente: Decreto JDT 10/002 de 19/09/2002, "Ordenanza de Frente Costero de San Gregorio de Polanco", artículo 4; en la redacción dada por el Decreto JDT 26/013 de 05/12/2013, artículo 1.

Artículo 232

Cuando quedaren áreas remanentes inaprovechables, serán adquiridas por cualquier título o expropiados en su caso.

Fuente: Decreto JDT 10/002 de 19/09/2002, "Ordenanza de Frente Costero de San Gregorio de Polanco", artículo 5; en la redacción dada por el Decreto JDT 26/013 de 05/12/2013, artículo 1.

Artículo 233

La Intendencia reglamentará el presente decreto en el plazo de 60 días contados a partir de la aprobación definitiva del proyecto, ante los organismos nacionales e internacionales que corresponda.

Fuente: Decreto JDT 10/002 de 19/09/2002, "Ordenanza de Frente Costero de San Gregorio de Polanco", artículo 6; en la redacción dada por el Decreto JDT 26/013 de 05/12/2013, artículo 1.

Artículo 234

Retiro jardín: En estos casos los retiros deberán ser enjardinados a fin de obtener una composición de interés paisajístico , permitiéndose pavimentar los espacios destinados a los accesos peatonales o vehiculares . Todos los elementos decorativos o de equipamiento, tales como jardineras , bancos, fuentes, muretes, no podrán sobrepasar la altura de 60 centímetros.

Fuente: Decreto JDT 10/002 de 19/09/2002, "Ordenanza de Frente Costero de San Gregorio de Polanco", artículo 7; en la redacción dada por el Decreto JDT 33/018 de 09/08/2018, artículo 1.

Artículo 235

Los cercos que separan la propiedad pública de la privada deberán realizarse sobre la alineación oficial y no podrán superar los 60 centímetros, pudiendo realizarse suplementos de rejas decorativas hasta 2,50 metros de altura. Los muretes laterales correspondientes a las divisorias en zona de retiro frontal, no podrán sobrepasar la altura de 60 centímetros pudiendo realizarse suplementos de rejas decorativas hasta 2,50 metros de altura.

Fuente: Decreto JDT 10/002 de 19/09/2002, "Ordenanza de Frente Costero de San Gregorio de Polanco", artículo 8; en la redacción dada por el Decreto JDT 33/018 de 09/08/2018, artículo 1.

Artículo 236

No se podrán usar materiales punzantes ni cortantes. Se deberá presentar un croquis del proyecto a realizar.

Fuente: Decreto JDT 10/002 de 19/09/2002, "Ordenanza de Frente Costero de San Gregorio de Polanco", artículo 9; en la redacción dada por el Decreto JDT 33/018 de 09/08/2018, artículo 1.

Artículo 237

Sobre la calzada y aceras no podrán establecerse tráileres, kioscos u ocupar lugares para ventas o similar.

Fuente: Decreto JDT 10/002 de 19/09/2002, "Ordenanza de Frente Costero de San Gregorio de Polanco", artículo 10; en la redacción dada por el Decreto JDT 33/018 de 09/08/2018, artículo 1.

Artículo 238

El uso de los mencionados padrones es de carácter residencial , cualquier otro destino deberá contar con la viabilidad previa otorgada por la Intendencia Departamental.

Fuente: Decreto JDT 10/002 de 19/09/2002, "Ordenanza de Frente Costero de San Gregorio de Polanco", artículo 11; en la redacción dada por el Decreto JDT 33/018 de 09/08/2018, artículo 1.

Artículo 239

Cuando se trate de emprendimientos constructivos con fines de alquiler (hoteles, cabañas, etc.) deberá solicitar a la Intendencia Departamental el permiso correspondiente.

Fuente: Decreto JDT 10/002 de 19/09/2002, "Ordenanza de Frente Costero de San Gregorio de Polanco", artículo 12; en la redacción dada por el Decreto JDT 33/018 de 09/08/2018, artículo 1.

Artículo 240

En todos los casos se deberá solicitar viabilidad sanitaria.

Fuente: Decreto JDT 10/002 de 19/09/2002, "Ordenanza de Frente Costero de San Gregorio de Polanco", artículo 13; en la redacción dada por el Decreto JDT 33/018 de 09/08/2018, artículo 1.

Artículo 241

Compete al Municipio de San Gregorio de Polanco la fiscalización y contralor de esta Normativa.

Fuente: Decreto JDT 10/002 de 19/09/2002, "Ordenanza de Frente Costero de San Gregorio de Polanco", artículo 14; en la redacción dada por el Decreto JDT 33/018 de 09/08/2018, artículo 1.

CAPÍTULO II – EDIFICACIÓN. VEREDAS. ESPACIOS PÚBLICOS

Sección I - URBANIZACIONES PRIVADAS

Artículo 242

DEFINICIÓN DE URBANIZACION PRIVADA

Se entiende por tal, a la urbanización cuyo proyecto comprenda viviendas con destino a residencia temporal o permanente, pero que además contemple las siguientes condiciones:

a) Estructura de comunicaciones internas

b) Actividades comerciales, deportivas, sociales y culturales, reservas forestales y animales.

c) Reglamento interno que regule las funciones principales de tenencia de la propiedad dentro de las zonas definidas dentro del art. 10 Inciso e, y el derecho al uso de sus estructuras de comunicación, lugares comunes e instalaciones deportivas, sociales, culturales y reservas.

d) Centro edilicio de reuniones, actividades sociales y alojamiento, lugar común, base de la toma de decisiones por parte de los propietarios de acuerdo a lo que establezca el reglamento interno.

Fuente: Decreto JDT 2/002 de 01/08/2002, "Ordenanza para Urbanizaciones Privadas", artículo 2.

Artículo 243

TIPOS DE URBANIZACIONES.

a) ABIERTAS aquellas cuya infraestructura vial se encuentra librada al uso público.

b) CERRADAS aquellas cuya infraestructura vial no se encuentra librada al uso público y el reglamento interno regula el acceso de particulares.

Estas urbanizaciones serán objeto de un permiso especial que garantice su privacidad por un lapso no menor de 50 años, de no mediar razones de interés público, una vez caducado el permiso este podrá extenderse por un período de tiempo equivalente. Cuando se entienda pertinente, mediando razones de intereses departamental o nacional pasará a la condición de urbanización abierta.

En ambos casos, los organismos públicos en cumplimiento de sus funciones específicas tendrán libre acceso.

Fuente: Decreto JDT 2/002 de 01/08/2002, "Ordenanza para Urbanizaciones Privadas", artículo 3.

Artículo 244

LOCALIZACIÓN.

La IMT, previo informe de sus oficinas competentes, conjuntamente con el MVOTMA si se entiende necesario, determinará la conveniencia de la localización propuesta por el peticionante. Inicialmente las zonas donde se podrán ubicar este tipo de urbanizaciones serán la sub-urbana y rural del departamento, para las ciudades de Paso de los Toros y San Gregorio de Polanco según surge de los planes estratégicos para dichas localidades confeccionados por la IMT y la DINOT del MVOTMA.

En la zona de influencia de Valle Edén se determinará el área de aplicación, mientras esta no esté definida se concertará el lugar, de igual manera para Villa Ansina y su zona de influencia.

Se prohibirá su implantación en las zonas urbanas y suburbanas de la ciudad de Tacuarembó.

Será zona de concertación los alrededores rurales de la ciudad.

Fuente: Decreto JDT 2/002 de 01/08/2002, "Ordenanza para Urbanizaciones Privadas", artículo 4.

Artículo 245

VIALIDAD

Para la infraestructura vial se deberán tener presente las siguientes condiciones:

a) Para calles de 17 m de ancho se deberán dejar calzadas de 10 m centradas en el eje de la calle.

b) Para calles de 15 m se deberán dejar calzadas de 9 m centradas en el eje de calle.

c) Se deberán prever las obras de arte en aquellos puntos que a juicio de la IMT los requiera.

d) El pavimento mínimo exigido será una capa de tosca de 0.15 m compactado, con un ancho mínimo de 7.5 m y banquinas de 1.25 m (para calles de 17 m)

e) Se deberá tener en cuenta la infraestructura vial existente de la zona.

En predios donde se desee instalar una urbanización privada, y en el caso de las categorizadas como "cerradas", cuando no existan previsiones, respecto a la red vial, se establecerán servidumbres que permitan una futura conexión a las vías públicas de:

1) 30 m. cada 300 m unión a vías principales.

2) 25 m. cada 500 m unión a vías secundarias, a efectos de prever la futura estructura vial de la región.

La IMT establecerá el carácter de principal o secundaria, a efectos a las vías de tránsito existentes o a crearse. Los puntos de conexión y el trazado de las servidumbres serán tales, que aseguren que el futuro trazado permita una transitabilidad permanente y un correcto escurrimiento de las aguas.

Las vías secundarias de acceso a las viviendas, podrán terminar en forma de "cul de sac" que garanticen un buen retorno de los vehículos.

Se podrán prever circulaciones peatonales que no interfieran con las vehiculares adecuadamente pavimentadas para garantizar su transitabilidad en todo momento.

En caso de establecerse controles de acceso, los mismos no podrán afectar el normal del tránsito por las vías públicas. A tales efectos podrán preveerse un mayor número de accesos, o vías auxiliares de servicio.

Fuente: Decreto JDT 2/002 de 01/08/2002, "Ordenanza para Urbanizaciones Privadas", artículo 5.

Artículo 246

AGUA POTABLE

Se regirá por la normas establecidas por O.S.E

Fuente: Decreto JDT 2/002 de 01/08/2002, "Ordenanza para Urbanizaciones Privadas", artículo 6.

Artículo 247

ENERGIA ELÉCTRICA

Se regirá por la normas establecidas por U.T.E

Fuente: Decreto JDT 2/002 de 01/08/2002, "Ordenanza para Urbanizaciones Privadas", artículo 7.

Artículo 248

SANEAMIENTO

Se exigirá saneamiento colectivo, cuando las napas puedan contaminarse fácilmente o cuando así lo determine una concentración de viviendas en un determinado sector.

A efectos de determinar los riesgos de contaminación, se tendrán en cuenta los efectos locales y los generales motivados por la creación de la nueva urbanización, previo informe de la DINAMA.

Fuente: Decreto JDT 2/002 de 01/08/2002, "Ordenanza para Urbanizaciones Privadas", artículo 8.

Artículo 249

RESIDUOS

Se deberá presentar un proyecto de disposición de residuos, que deberá ser aprobado por la Dirección de Higiene y Salubridad de la IMT, se dará pase a la DINOT y DINAMA del MVOTMA en caso que se entienda necesario.

Fuente: Decreto JDT 2/002 de 01/08/2002, "Ordenanza para Urbanizaciones Privadas", artículo 9.

Artículo 250

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO.

1) El titular del inmueble deberá acreditar fehacientemente la titularidad a los efectos de su incorporación al nuevo régimen de propiedad horizontal.

2) El titular del inmueble deberá presentar en consulta previa, una descripción del proyecto, ante la Dirección de Ordenamiento Territorial y Planificación Urbana de la IMT, según lo establecido en el art. 2do de la Ley 17.292 del 25/01/2001 (sección VII, título III) y su decreto reglamentario.

3) Se podrá solicitar la aprobación general del proyecto, para luego efectivizarlo por etapas, las cuales se concertarán con las oficinas competentes de la IMT.

Fuente: Decreto JDT 2/002 de 01/08/2002, "Ordenanza para Urbanizaciones Privadas", artículo 10.

Artículo 251

AMPLIACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Cumplido con lo solicitado en el art. anterior se evaluará la viabilidad del proyecto por parte de la IMT.

Si a juicio de las reparticiones correspondientes los antecedentes presentados ameritan la ampliación de la información le será solicitado al peticionante los siguientes recaudos:

a) Anteproyecto de la red vial proyectada, conjuntamente con las obras de arte propuestas (firma técnica responsable Ing. Civil o Arquitecto).

b) Plan de forestación y parquización (firma responsable Ing. Forestal)

c) Anteproyecto y memoria descriptiva de las construcciones viviendas, deportivas, sociales y culturales, centro comunitario, etc (firma responsable Ing. Civil o Arquitecto).

d) El reglamento interno deberá contemplar:

d. 1) el mantenimiento, durante la construcción de las condiciones higiénicas y ambientales básicas de la zona sin degradar el medioambiente, condiciones básicas que deberán mantenerse a posteriori ya sea en uso de los distintos propietarios como del responsable del proyecto.

d. 2) el sistema de dirección y administración, responsable del cumplimento del reglamento interno garantizando la continuidad de la prestación de los servicios.

d. 3) el mantenimiento, funcionamiento y aseo de los locales y lugares de uso general dentro del perímetro de la urbanización

d. 4) el aspecto edilicio en cuanto a tipo, categoría, alturas y dimensiones dentro de las zonas establecidas por el reglamento interno. La presente ordenanza fija lineamientos generales. La edificación deberá ajustarse a la normativa de la construcción vigente para la IMT.

Las obligaciones establecidas en este artículo serán cumplidas desde el otorgamiento de la autorización de la urbanización.

e) Determinación de las zonas residenciales, comerciales, espacios de uso común a la urbanización.

Fuente: Decreto JDT 2/002 de 01/08/2002, "Ordenanza para Urbanizaciones Privadas", artículo 11.

Artículo 252

DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA

Una vez aprobadas las instancias anteriores, se dará trámite al Gobierno Departamental para su consideración y aprobación definitiva.

Una vez resuelta la aprobación de parte de la Junta Departamental se dará trámite al Ejecutivo a los efectos de aprobar en forma definitiva lo siguiente:

a) Proyecto definitivo de obras de infraestructura vial.

b) Proyecto de fraccionamiento.

c) Proyecto arquitectónico definitivo para las construcciones propuestas, de carácter individual y comunitario.

d) Luego de las aprobaciones difinitivas (parciales o totales), se procederá al sellado del PLANO PROYECTO de fraccionamiento.

Fuente: Decreto JDT 2/002 de 01/08/2002, "Ordenanza para Urbanizaciones Privadas", artículo 12.

Artículo 253

USO DEL SUELO

a) El área destinada a lotes individuales, circulaciones internas, servicios y emprendimientos colectivos, no será superior al 80% de la urbanización propuesta.

b) En todos los casos se establecerá para el resto del inmueble lo indicado en el árt 1, literal c

c) Los lotes individuales no serán inferiores a 2000 m2, con un factor de ocupación mínimo de 32 m2, ni superior al 10% del área del lote individual, no podrán edificarse más de dos plantas, se podrán edificar tinglados, barbacoas de acuerdo a la superficie edificada. Se reglamentarán las zonas donde se permitirán las construcciones en dos plantas.

d) Se podrán prever zonas con destino a alojamientos colectivos, cuyo número, capacidad, habitaciones, área de los terrenos serán objeto de concertación.

e) Por cada lote individual se establecerá una reserva forestal (existente o a crear) del 40% del lote.

f) El predio total estará afectado por las siguientes servidumbres para edificar.

e. 1) a calles y caminos exitentes, 20 m.

e. 2) a inmuebles linderos, 17 m.

g) Los lotes individuales deberán soportar las servidumbres para la edificación:

f. 1) FRONTAL DE 10 m

f. 2) LATERALES Y POSTERIORES DE 5 m

h) Se concertará la ubicación de una superficie equivalentes al 2% del total del predio, que será escriturada a favor del municipio, quién le dará un destino acorde a la propuesta presentada.

Fuente: Decreto JDT 2/002 de 01/08/2002, "Ordenanza para Urbanizaciones Privadas", artículo 13.

Artículo 254

La comercialización de bienes inmuebles, dentro del marco de esta ordenanza, sin que se estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 53 de la Ley Nº 17.292, dará lugar a la aplicación por la Intendencia de sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes y concordantes), todo sin perjuicio de las acciones penales que pueden corresponder.

Fuente: Decreto JDT 2/002 de 01/08/2002, "Ordenanza para Urbanizaciones Privadas", artículo 14.

Sección II - FRACCIONAMIENTO

Artículo 255

Todos los fraccionamientos de tierras, amanzanamientos, apertura de calles y caminos en dominio privado ubicado en el Departamento, deberán ajustarse a las prescripciones de las Leyes del 21/04/1909, Nº 10.723 del 21/04/1946, Nº 10.866 del 25/10/1946, Nº 13.493 del 2020/09/1966, Dec. Ley 15.452 del 26/08/1983, y a lo establecido por la presente ordenanza a partir de la fecha de su promulgación. Será obligatoria la aprobación municipal en todos los casos de división y subdivisión de tierras en fracciones menores de 5 Hás., o en las que se traten de calles nuevas, en cualquier zona del departamento. La Dirección General de Obras, dará a los interesados las instrucciones para el trazado de calles, caminos, avenidas, espacios libres, ensanche, ochavas, terrenos para edificios públicos y servidumbres públicas, que afectan a las propiedades de acuerdo a los planos vigentes y las condiciones para el fraccionamiento de las mismas.

A los efectos de esta Ordenanza desempeñará las funciones que a ella correspondiera la Dirección General de Obras. En los casos en que la Ley del 21/04/1946 exige la firma de técnicos especializados en urbanismo y mientras no se expida este título por la Universidad de la República, se aceptarán como tales a los Ingenieros Agrimensores con títulos otorgados o revalidados por la Universidad de la República.

Fuente: Decreto JDT 22/993 de 12/08/1993, "Ordenanza de Fraccionamiento", artículo 1.

Artículo 256

Serán válidos todos los fraccionamientos y amanzanamientos con planos inscriptos en la Dirección General de Catastro efectuados con anterioridad a setiembre de 1961.-

Fuente: Decreto JDT 22/993 de 12/08/1993, "Ordenanza de Fraccionamiento", artículo 2.

Artículo 257

El Gobierno Departamental no considerará las solicitudes de fraccionamiento que no se ajusten a la presente Ordenanza.-

Fuente: Decreto JDT 22/993 de 12/08/1993, "Ordenanza de Fraccionamiento", artículo 3.

Artículo 258

Los fraccionamientos menores de 5 hás. en los que se proyecten aperturas de calles, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) En todos los predios tipo huertas H – 1 y H – 2 deberán contar con agua potable.

En los urbanos y suburbanos (U, S – 1, S – 2) en las localidades que cuenten con servicios públicos de agua corriente y luz eléctrica, el o los peticionantes deberán construir en las calles proyectadas las líneas generales de agua corriente y luz eléctrica.

b) Las calles proyectadas deberán ser provistas de las obras de arte y pavimento necesarios. Dicho pavimento puede ser firma de tosca y otros similares, teniendo como mínimo 7,50 mts. de ancho. 0,20 mts. de espesor y banquinas de 1,25 mts.

c) Cuando se solicita trazado de calles en zonas donde no existe amanzanamiento oficial o cuando existan razones para modificar los nuevos trazados, deberán proyectarse teniendo en cuenta la topografía y las características del lugar, la continuidad de la estructura vial del departamento y de la zona, el uso, el suelo, la distribución actual y la proyectada de la población de la zona, la higiene y la seguridad pública, la estética urbana y paisajística, y el futuro desarrollo urbanístico del lugar y de la región en que se encuentra ubicado.

d) Se podrá aprobar la solicitud de apertura de calles, para que después que se instalen los servicios de agua, luz y se realice el afirmado de la calle, se apruebe el fraccionamiento.

Fuente: Decreto JDT 22/993 de 12/08/1993, "Ordenanza de Fraccionamiento", artículo 4.

ANCHO DE LAS CALLES

Artículo 259

En general deberán proyectarse las calles de la siguiente forma:

a) Calles principales o avenidas de conexión o intercomunicación, ancho mínimo 30 mts.

b) Calles de estacionamiento y poco tráfico, ancho mínimo 17 mts.

c) Las calles tendrán en general un ancho mínimo de 17 mts.. No obstante, tratándose de calles secundarias, cuando existan razones topográficas, urbanísticas y económicas, el ancho podrá ser diferente, pero con un mínimo de 12 mts. y siempre que se cumpla con los siguientes extremos:

-15 mts. retiro frontal obligatorio de 1 mt.

-13 mts. retiro frontal obligatorio de 2 mts.

-12 mts. retiro frontal obligatorio de 2,5 mts., siendo 12 mts. el menor ancho posible

Para cada caso, se define el perfil transversal tipo:

-17 mts.: 3 de vereda, 11 de calzada;

-15 mts.: 2,50 de vereda, 10 de calzada;

-13 mts.: 2 de vereda, 9 de calzada; y

-12 mts.: 2 de vereda, 8 de calzada.

d) estará de acuerdo a las condiciones y características de la zona, a las necesidades de tránsito general y vial y a la importancia previsible, para las vías de comunicación proyectadas. Para la creación de barrios fuera de la zona U se proyectarán las calles de acuerdo a la importancia del desarrollo futuro del barrio, pudiendo ser totalmente dichas calles del tipo de los incisos b) y c).

e) Podrán establecerse como excepción calles de ancho menor de 17 mts., cuando existan razones locales de ubicación, topográficas, económicas, que lo justifiquen plenamente y el fraccionamiento tenga característica de barrio que permitan hacerlo previo informe favorable de la Dirección General de Obras.

El ancho de las calles no podrá ser menor de 12 mts. en ninguno de estos casos, y las propiedades frentistas deberán tener una servidumbre "Non Edificandi" no menor de 3 mts. En los amanzanamientos y fraccionamientos que se proyecta en zonas urbanas y suburbanas cruzadas por vías férreas, deberán establecerse calles con un ancho mínimo de 17 mts. a cada lado de dichas vías y tendrán una servidumbre "Non Edificandi" mínima de 5 mts.

En las zonas urbanas y suburbanas de ser posible deberán preveerse en los puntos convenientes pasajes a distinto nivel con la vía férrea y rutas nacionales, debiendo construirse empalmes especiales a éstas y que lo determinará en cada caso el MTOP. Los fraccionamientos que se efectúan frente a rutas nacionales antes de ser aprobados por las autoridades municipales se le dará vista al MTOP, siendo obligatoria al establecerse la autorización la inclusión de lo que disponga el MTOP al respecto. El ancho mínimo de los bulevares serán de 30 mts. y el de las avenidas centrales de circunvalación o interiores será como mínimo de 50 mts. Las avenidas, camino o vías de comunicación que se proyecten marginando cursos de agua se harán en zonas no inundables. Los anchos podrán ser variables dependiendo de las características del lugar, pero nunca podrán tener en parte alguna, un ancho inferior a 50 mts., debiendo dejar una zona de servidumbre "Non Edificandi" de 15 mts. En los casos de contigüedad a los cauces de dominio público podrán establecerse tales Avenidas como parte de la faja de 150 mts. de dominio de uso público que establece la Ley del

21/04/1946. en los casos de contigüedad a tierras inundables, podrán establecerse siempre que no constituyan el único acceso a los predios ocupando tales tierras inundables y con el ancho de 50 metros.-

Fuente: Decreto JDT 22/993 de 12/08/1993, "Ordenanza de Fraccionamiento", artículo 5; en la redacción dada por Decreto JDT 4/003 de 07/08/2003, artículo 1.

Artículo 260

El total de las áreas destinadas a espacios públicos (caminos, avenidas, plazas, parques, espacios libres, ubicación de escuelas, centros asistenciales y otros servicios públicos), deberán estar en relación con la superficie a fraccionar y con la totalidad de la superficie del padrón que se divide, con la cantidad, dimensión y destino de los predios y con las necesidades locales y generales de las zonas en las cuales se encuentra la propiedad. Las autoridades municipales indicarán en cada caso la ubicación de los predios destinados a escuelas u otros edificios públicos. Dicha área no deberá, salvo razones especiales que lo justifiquen, sobrepasar el 40 % de la superficie del predio. Cuando se trata de fraccionamiento de tierra en la zona rural, con destino a la formación de nuevos núcleos poblados y que abarquen en total una superficie no menor de 30 hás. la proporción de espacio público no deberá ser menor del 45 % del área total.

La distribución de dicha superficie deberá hacerse de forma tal que por lo menos la mitad de dichos espacios públicos se destinen a espacios libres, parques, plazas, campos de deporte, incluyendo un amplio espacio adecuado para la formación de un centro comunal para locales de servicios públicos, edificio municipal, correo, telégrafo, teléfono, usina eléctrica, escuela pública u otras oficinas públicas, etc..-

Fuente: Decreto JDT 22/993 de 12/08/1993, "Ordenanza de Fraccionamiento", artículo 6.

Artículo 261

a) El terreno tipo que se genera para Zona U según los casos:

FRENTE	*FONDO*
7	*28*
8	*26,30*
9	*35*
10	*32*

La exigencia de área para las manzanas, es de 10.000 m2, pensando básicamente en manzanas de 100 x 100, dimensiones para las cuales los lotes tipo, definidos, no son adaptables, desaprovechando la zona central de la manzana.

ZONA	Frente mínimo	Area mínima	Area máxima edificada	Area mínima Manzanas	Servicios Obligatorios
U	7	195	100 %	4.000	Pavimento liso, agua, luz, saneamiento
U	8	210	100 %	4.200	Agua y luz
U	8	280	80 %	5.600	Agua
U	10	320	80 %	6.400	
S 1	15	600	60 %	12.000	
S 2	30	1.800	50 %	15.000	
H 1		15.000			
H 2		30.000			

Se admitirá una tolerancia del 10 % en el área de las manzanas.

b) Zona U. E.- Se establece una zona especial para el centro de la ciudad de Tacuarembó dentro de la zona U. ya mencionada, donde se podrán hacer fracciones de 7 mts. de frente y 150 m2 de área.-

c) Se podrán autorizar fraccionamientos con sus dimensiones inferiores a los mismos establecidos en la zona urbana y sub-urbana, así como menor a 5 Hás. en zonas rurales, cuando existan razones de necesidad o utilidad públicas, todo debidamente fundamentado y con aprobación de la Junta Departamental.-

DESLINDE DE LAS ZONAS

CIUDAD DE TACUAREMBÓ

Zona U. 1) Por el norte Arroyo Tacuarembó Chico desde Zanja El Molino hasta el límite entre las manzanas 689 y 488; por el sureste línea quebrada desde arroyo Tacuarembó Chico hasta Avda. Brasil (Ruta 5) (límite entre las manzanas 488 con las manzana 689, 535, 533); por el sureste Avda. Brasil (Ruta 5) desde manzana 533 hasta Avda. Gral. Leandro Gómez; al sur Avda. Gral. Leandro Gómez desde Avda.

Brasil (Ruta 5) hasta calle Agustín Torres; al oeste calle Agustín Torres desde Avda. Gral. Leandro Gómez hasta calle Elías Alvarez, al suroeste línea quebrada desde calle Agustín Torres hasta cañada De Las Lavanderas (límites entre las manzanas 657 y

656); al sur límite entre los padrones 7311 y 7370 desde cañada De Las Lavanderas hasta Bvar. República Argentina; por el oeste Bvar. República Argentina desde límite de los padrones 7311 y 7370 hasta Gral. Diego Lamas; por el oeste Avda. Gral. Diego Lamas desde Bvar. República Argentina hasta Avda. Intendente Julio Oliver; al norte Avda. Intendente Julio Oliver desde Avda. Diego Lamas hasta cañada De Las Lavanderas; al oeste cañada De Las Lavanderas desde Avda. Intendente Julio Oliver hasta arroyo Tacuarembó Chico.

Dentro de la Zona U está la Zona U E.

ZONA U E) Por el norte Bvar. Aparicio Saravia desde calle Herrera hasta 25 de Mayo; por el noreste Avda. María E. Castrillón desde 25 de Mayo hasta Avda. Dr. Victorino Pereira; al este arroyo Sandú desde Avda. Dr. Victorino Pereira hasta calle Catalogne; al sureste calle Catalogne desde arroyo Sandú hasta calle Treinta y Tres; al sureste calle Treinta y Tres desde calle Catalogne hasta Bvar. Manuel Rodríguez Correa; al suroeste Bvar. Rodríguez Correa desde calle Treinta y Tres hasta Avda. Manuel Oribe; al noreste Avda. Manuel Oribe desde Bvar. Rodríguez Correa hasta Bvar. Aparcicio Saravia.

ZONA U – 2) Por el noreste límite entre las manzanas 193 con 574 y 571; por el noreste calle Dionisio Oribe desde el límite anterior hasta calle Juan Artigas; por el noreste calle Juan Artigas desde Dionisio Oribe hasta Avda. Gral. José Escobar; al sur Avda. Gral. José Escobar desde calle Juan Artigas hasta Avda. Héctor Gutiérrez Ruiz; por el oeste Avda. Héctor Gutiérrez Ruiz desde Avda. Gral. José Escobar hasta calle Juan Báez; al noreste límite entre las manzanas 576, 575 y 574 con la zona rural.

ZONA U – 3) Al sureste Avda. José Batlle y Ordóñez desde Avda. Brasil (Ruta 5) hasta calle Pedro Larbanois; al sur, calle Pedro Larbanois desde Avda. José Batlle y Ordóñez hasta calle Atiliano Ramos Olivera; al suroeste, calle Atiliano Ramos Olivera desde Pedro Larbanois hasta calle Juan Gómez López; al sur, calle Juan Gómez López desde calle Atiliano Ramos Olivera hasta Avda. Domingo Arena; al noreste, Avda. Domingo Arena desde calle Juan Gómez López hasta Avda. Brasil (Ruta 5); a noroeste, Avda. Brasil (Ruta 5) desde Avda. Domingo Arena hasta Avda. José Batlle y Ordóñez.-

ZONA S – 1) Por el norte arroyo Tacuarembó Chico desde zona U hasta límite entre las manzanas 287 y 288; al este límite entre las manzanas 287 y 288 desde arroyo Tacuarembó Chico hasta Avda. Dr. Domingo Arena; al este calle Víctor Odriozola desde Avda. Dr. Domingo Arena hasta calle Agr. Hugo Da Rosa; al este límite entre las manzanas 518 y 519 desde calle Agrimensor Hugo Da Rosa hasta Avda. Domingo Arena; al Sur Avda. Domingo Arena desde el límite entre las manzanas 518 y 519 hasta el límite entre las manzanas 512 y 204; al sureste límite entre las manzanas 512 y 509 con la 204 desde Avda. Domingo Arena hasta el límite de las manzanas 205 con 204 al noreste límite de las manzanas 205 con la 204 desde el límite de las manzanas

204 con 509 hasta Zanja Ramallo; al Sur Zanja Ramallo desde el límite de las manzanas 204 con 205 hasta calle Aristóteles Macedo; al sureste calle Aristóteles Macedo desde gajo de Zanja Ramallo hasta calle Juan Puentes; al noreste calle Juan Puentes desde Aristóteles Macedo hasta el límite de las manzanas 693 con 324; al sureste límite de las manzanas 693 con 324 desde calle Juan Puentes hasta límite de las manzanas 693 con 605; suroeste límite de las manzanas 605 con 693, 692 y 691 desde límite de las manzanas 693 con 324 hasta calle Dr. Eduardo Darnauchans; al sur calle Dr. Manuel Seoane desde calle Eduardo Darnauchans hasta Avda. Brasil (Ruta

5); al noroeste Avda. Brasil (Ruta 5) desde calle Manuel Seoane hasta Avda. José Batlle y Ordóñez; al suroeste, Avda. José Batlle y Ordóñez desde Avda. Brasil (Ruta 5) hasta calle Pedro Larbanois; al sur, calle Pedro Larbanois desde Avda. José Batlle y Ordóñez hasta calle Atiliano Ramos Olivera; al suroeste calle Atiliano Ramos Olivera desde calle Pedro Larbanois hasta calle Juan Gómez López; al sur, calle Juan Gómez López desde calle Juan Gómez López hasta Avda. Brasil (Ruta 5); al noreste, Avda. Brasil (Ruta 5) desde Avda. Domingo Arena hasta límite entre las manzanas 533 y

488); al norte línea quebrada integrada por el límite entre las manzanas 488, con 533, 535 y 689 desde Avda. Brasil (Ruta 5) hasta arroyo Tacuarembó Chico.-

ZONA S – 1.

1) Al norte Avda. Julio Oliver desde el límite de las manzanas 356 con 864 hasta Avda. Diego Lamas; al este Avda Diego Lamas y Bvar. República Argentina desde Avda. Julio Oliver hasta el límite de las manzanas 675 con 677; al sureste límite de las manzanas 677 con 675 y 676 desde Avda. República Argentina hasta calle Juan Zorrilla de san Martín; al noroeste calle Juan Zorrilla de San Martín desde límite entre las manzanas 676 y 677 hasta límite entre la manzana 534 y la zona rural; al suroeste límite entre la manzana 584 y zona rural desde calle Juan Zorrilla de San Martín hasta el límite entre la manzana 584 y la zona rural; al noroeste límite entre las manzanas

584, 352, 349 y 583 con la zona rural desde límite entre las manzanas 584 y zona rural hasta Avda. Tabaré; al norte Avda. Tabaré desde límite de la manzana 583 y la zona rural hasta calle Juan Zorrilla de San Martín; al oeste calle Juan Zorrilla de San Martín desde Avda. Tabaré hasta Avda. Julio Oliver.-

ZONA S – 1.

2) Al norte calle Simón del Pino en toda su extensión; al este en toda su extensión; al este calle Daniel Fernández Crespo desde calle Simón del Pino hasta Avda. José Escobar, al sur Avda. José Escobar desde calle Daniel Fernández Crespo hasta calle Juan Artigas; al suroeste calle Juan Artigas desde Avda. Gral. José Escobar hasta calle Dionisio Oribe; al sureste calle Dionisio Oribe desde calle Juan Artigas hasta el límite entre las manzanas 193 y 571; al suroeste límite entre las manzanas 193 con la 571 y

574 desde calle Dionisio Oribe hasta el límite con la zona rural; al noroeste límite entre la manzana 193 y la zona rural desde el límite entre las manzanas 193 y 574 hasta calle Simón del Pino.-

ZONA S – 2.

1) Al norte arroyo Tacuarembó Chico desde el límite entre las manzana 287 y 288 hasta Zanja Ramallo; al sur Zanja Ramallo (gajo sur) desde arroyo Tacuarembó Chico hasta Avda. John Kennedy; al sur Avda. John Kennedy desde zanja Ramallo hasta límite entre las manzans 518 y 519; al oeste límite entre las zonas S 2 y S 1 ya descriptas desde Avda. John Kennedy hasta arroyo Tacuarembó Chico.-

ZONA S – 2.

1) Al norte Avda. Gral. Leandro Gómez desde calle Chiquito Saravia hasta cruce con vía férrea; al sureste vía férrea desde Avda. Leandro Gómez hasta calle que separa manzanas 652 y 700; al sureste calle que separa las manzanas 652 y 700; al sureste calle que separa las manzanas 652 y 700 entre vía férrea y calle Chiquito Saravia; al noroeste calle Chiquito Saravia desde calle que separa las manzanas 652 y 700 hasta Avda. Gral. Leandro Gómez.-

ZONA S – 2.

1) Al noreste límite entre los padrones 7311 y 7370 desde Bvar. República Argentina hasta la zanja De Las Lavanderas; al noreste zanja De Las Lavanderas y límite entre las manzanas 657 y 656 desde el límite de los padrones antes mencionados hasta calle José Arias; al norte calle José Arias desde el límite entre las manzanas 657 y 656 hasta calle Agustín Torres; al sureste calle Agustín Torres desde calle José Arias hasta Avda.

Leandro Gómez; al suroeste Avda. Leandro Gómez desde calle Agustín Torres hasta Bvar. República Argentina; al noroeste Bvar. República Argentina desde Avda. Leandro Gómez hasta el límite entre los padrones 7311 y 7370.-

ZONA S – 2.

1) Al norte arroyo Tacuarembó Chico desde límite de manzanas 267 y 661 hasta zanja El Molino; al este zanja El Molino desde Arroyo Tacuarembó Chico hasta Avda. Intendente Julio Oliver; al sur Avda. Intendente Julio Oliver desde Zanja El Molino hasta límite de manzanas 267 y 661; al oeste límite de manzanas 267 y 661 desde Avda. Intendente Oliver hasta arroyo Tacuarembó Chico.-

ZONA S – 2.

1) Al noreste límite de la manzana 615 con zona rural y límite de la manzana 614 con la zona rural desde calle Daniel Fernández Crespo hasta vía férrea; al sureste vía férrea desde límite de manzana 614 con zona rural hasta Avda. Gral. José Escobar; al sur Avda. Gral. José Escobar desde vía férrea hasta calle Daniel Fernández Crespo; al oeste calle Daniel Fernández Crespo desde Avda. Gral. José Escobar hasta calle Simón del Pino; al sur calle Simón del Pino desde calle Daniel Fernández Crespo hasta límite de manzana 623 con zona rural; al noroeste límite con zona rural de las manzanas 323, 325 y 615.-

ZONA H – 1.

3) Al norte Avda. John Kennedy desde límite de las manzanas 204 y 512 hasta zanja Ramallo (gajo sur); al este zanja Ramallo (gajo sur) desde Avda. John Kennedy hasta calle 155; al sur calle 155 desde zanja Ramallo hasta calle Rincón, calle Rincón desde calle 155 hasta calle 156, calle 156 desde Rincón hasta calle 153, calle 153 desde calle 156 hasta calle que une Avda. Brasil (ruta 5) con calle 153 separando las manzanas 330 y 607, 605 y 606, 604 y 606; al noroeste Avda. Brasil (ruta 5) desde calle que separa manzanas 604 y 606 hasta calle Dr. Manuel Seoane, calle Dr. Manuel Seoane desde Avda. Brasil (Ruta 5) hasta Dr. Eduardo Darnauchans, límite de manzanas 691, 692 y 693 con manzana 605, límite de manzana 693 con 324, calle Juan Manuel Puentes desde límite de manzana 693 con 324 hasta calle Aristóteles Macedo, calle Aristóteles Macedo desde Juan Manuel Puentes hasta gajo zanja Ramallo, gajo zanja Ramallo desde calle Aristóteles Macedo hasta límite entre manzana 204 y 205, límite manzanas 204 y 205 desde gajo zanja Ramallo hasta límite de manzana 204 y 509, límite entre las manzanas 512 y 509 con la 204 desde el límite de las manzanas 204 con 205 hasta Avda. John Kennedy.-

ZONA H – 1.

3) Al norte Avda. Gral. Leandro Gómez desde Ruta 26 hasta calle Chiquito Saravia; al este calle Chiquito Saravia desde Avda. Gral. Leandro Gómez hasta calle Soldado Eusebio Godoy; al sur calle Soldado Eusebio Godoy desde calle Chiquito Saravia hasta Ruta 26; al oeste Ruta 26 desde calle Soldado Eusebio Godoy hasta Avda. Gral. Leandro Gómez.-

ZONA H – 1.

3) Al norte Arroyo Tacuarembó Chico desde cañada de Los Alemanes hasta límite de

manzanas 267 y 661; al este límite de manzanas 661 y 267 desde arroyo Tacuarembó Chico hasta Avda. Intendente Oliver; al suroeste Avda. Oliver desde límite de manzana 661 con 267 hasta calle Juan Zorrilla de San Martín; al este calle Juan Zorrilla de San Martín desde Avda. intendente Oliver hasta Avda. Tabaré; al sur Avda. Tabaré desde calle Juan Zorrilla de San Martín hasta cañada de Los Alemanas; al oeste cañada de Los Alemanes desde Avda. Tabaré hasta arroyo Tacuarembó Chico.-

ZONA H – 2.

1) Al norte Avda. Gral. Leandro Gómez desde vía férrea hasta Ruta 5; al sureste Ruta 5 desde Avda. Gral. Leandro Gómez hasta calle 152; al noreste calle 152 desde Ruta 5 hasta calle 153; al este calle 153 desde calle 152 hasta camino vecinal (límite zona rural); al suroeste camino vecinal (límite con zona rural) desde calle 152 hasta Ruta 5; al este Ruta 5 desde camino vecinal hasta calle 192; al suroeste calle 192 desde Ruta 5 hasta vía férrea; al noreste vía férrea desde calle 192 hasta Avda. Gral. Leandro Gómez.-

ZONA H – 2.

2) Al noreste límite de manzanas 676 y 677 desde Juan Zorrilla de San Martín hasta cañada de La Matutina; al este cañada de La Matutina desde límite entre manzanas 676 y 677 hasta límite entre las manzanas 675 y 677; al noreste límite entre las manzanas 675 y 677 desde cañada de La Matutina hasta Bvar. República Argentina; al sureste Bvar. República Argentina y Ruta 26 desde límite entre las manzanas 675 y 677 hasta calle Soldado Eusebio Godoy; al noreste calle Soldado Eusebio Godoy desde Ruta 26 hasta calle Chiquito Saravia; al este calle 192 desde calle Chiquito Saravia hasta vía férrea; al sureste vía férrea desde calle 192 hasta el límite de la manzana 652 con la zona rural; al suroeste (línea quebrada) límite entre las manzanas 652 y 653 con la zona rural desde vía férrea hasta Ruta 26; al noroeste Ruta

26 desde el límite de la manzana 653 con la zona rural hasta el límite de la manzana

677 con la zona rural; al suroeste camino vecinal (límite de zona rural) desde Ruta 26 hasta Juan Zorrilla de San Martín; al noroeste calle Juan Zorrilla de San Martín desde camino vecinal hasta el límite entre las manzanas 676 y 677.-

CIUDAD DE PASO DE LOS TOROS

ZONA U. Al norte, calle 25 de Agosto desde Alfredo Obes hasta Ruta Nº 5; al este Ruta 5 desde calle 25 de Agosto hasta manzana 99; al norte límite de las manzanas 106, 112 y 120 con la zona rural desde manzana 99 hasta el límite de las manzanas 120 con 136; al este límite entre las manzanas 135 y 136 con manzanas 120, 121 y 122; al noreste calle Gral. Laguna desde calle Maruja Yeregui hasta calle Durazno; al sureste, calle Durazno desde calle Gral. Laguna hasta calle Lavalleja; al suroeste, calle Lavalleja desde calle Durazno hasta calle Carlos Berrutti; al sur calle Lavalleja desde Carlos Berrutti hasta calle Gualberto Echeverry; al este, calle Gualberto Echeverry desde calle Lavalleja hasta calle Viera; al sur calle Viera desde calle Gualberto Echeverry hasta calle Angela B. de López; al oeste calle Angela B. de López desde calle Viera hasta calle Lavalleja; al sur calle Lavalleja desde calle Angela B. de López hasta calle Santín Carlos Rossi; al oeste, calle Santín Carlos Rossi desde calle Lavalleja hasta calle 18 de Julio; al sur calle 18 de Julio desde calle Santín Carlos Rossi hasta calle Julio Grauert; al oeste, calle Julio Grauert desde calle 18 de Julio hasta calle Valerio López; al sur calle Valerio López desde calle Julio Grauert hasta calle Alfredo Obes; al oeste, calle Alfredo Obes desde Valerio López hasta 25 de Agosto.-

ZONA S – 1. Al norte Camino Vecinal (límite con zona rural) desde calle Julio Grauert hasta Ruta 5; al este, Ruta 5 desde Camino Vecinal hasta calle 25 de Agosto; al sur, calle 25 de Agosto desde Ruta 5 hasta calle Julio C. Grauert; al oeste, calle Julio C. Grauert desde calle 25 de Agosto hasta camino vecinal.-

ZONA H – 1. Al norte, calle 25 de Agosto desde Camino a Rincón de los Bálsamo hasta calle Alfredo Obes; al este, calle Alfredo Obes desde calle 25 de Agosto hasta calle Valerio López; al norte, calle Valerio López desde Alfredo Obes hasta calle Julio C. Grauert; al este, calle Julio C. Grauert desde calle Valerio López hasta calle 18 de Julio; al norte, calle 18 de Julio desde calle Julio C. Grauert hasta calle Santín Carlos Rossi; al este, calle Santín Carlos Rossi desde 128 de Julio hasta calle Lavalleja; al norte, calle Lavalleja desde Santín Carlos Rossi hasta calle Angela B. de López; al este, calle Angela B. de López desde calle Lavalleja hasta calle Viera; al norte, calle viera desde calle Angela B. de López hasta calle Gualberto Echeverry; al oeste, calle Gualberto Echeverry desde calle Viera hasta calle Lavalleja; al norte y noreste, calle Lavalleja desde calle Gualberto Echeverry hasta calle Durazno; al noroeste, calle Durazno desde calle Lavalleja hasta calle Gral. Laguna; al suroeste, calle Gral. Laguna desde calle Durazno hasta calle Maruja Yeregui; al oeste, calle Maruja Yeregui desde Gral. Laguna hasta calle Valerio López; al norte, calle Valerio López y límite con zona rural desde calle Maruja Yeregui hasta arroyo Sauce; al noreste, arroyo Sauce desde Camino Rincón del Bonete hasta Río Negro; al sur, Río Negro desde arroyo Sauce hasta el límite de las manzanas 219, 218 y 217 con zona rural; al oeste, límite de las manzanas 219, 218 y 217 con zona rural desde Ríos Negro hasta calle Ismael Cortinas; al norte, calle Ismael Cortinas desde el límite de manzanas 217 con zona rural hasta Camino Rincón de los Bálsamo; al noroeste Camino Rincón de los Bálsamo desde calle Ismael Cortinas hasta calle 25 de Agosto.-

VILLA ANSINA

ZONA U. Al norte línea quebrada, límite entre zona suburbana y zona rural desde Río Tacuarembó hasta camino departamental (Ruta 44); al sureste, camino departamental (Ruta 44) desde límite con zona rural hasta manzana 49; al noreste prolongación Ruta 44 desde camino departamental hasta calle 21; al sur, calle 21 desde camino departamental (ruta 44) hasta Bvar. 20; al sur, Bvar. 20 desde calle 21 hasta manzana 42; al sur límite entre las manzanas 42 y 41 con lo rural desde Bvar. 20 hasta Río Tacuarembó; al oeste Río Tacuarembó desde límite entre manzana 33 con lo rural hasta el límite de la manzana 27 con lo rural.

ZONA S 1. Al noreste Ruta 44 desde calle 21 hasta límite entre la manzana 51 y lo rural; al sureste límite entre las manzanas 51 y 50 con lo rural desde Ruta 44 hasta Bvar. 20; al norte Bvar. 20 desde límite entre la manzana 51 y lo rural hasta calle 21; al noroeste calle 21 desde Bvar. 20 hasta Ruta 44.

SAN GREGORIO DE POLANCO

ZONA U. Al norte, calle Gral. Rivera desde Plazoleta Charrúa hasta Plazoleta Ojos de Agua; al este, Plazoleta Ojos de Agua desde calle Gral. calle Gral. Rivera hasta calle Del Exodo; al norte calle Del Exodo desde Plazoleta Ojos de Agua hasta calle Río Negro; al este calle Río Negro desde calle Del Exodo hasta calle Arturo Mollo; al norte calle Arturo Mollo desde calle Río Negro hasta calle Unión; al este calle Unión desde calle Arturo Mollo hasta calle 25 de Mayo; al norte calle 25 de mayo desde calle Unión hasta Plazoleta; al este Plazoleta desde calle 25 de mayo hasta calle 25 de Agosto; al sur, calle 25 de Agosto desde Plazoleta hasta Cota de Expropiación de U.T.E.; al sur y suroeste, Cota de Expropiación de U.T.E. desde calle 25 de Agosto hasta el límite de las manzanas 106 y 101 con zona rural; al oeste límite de las manzanas 106 y 101 con zona rural desde Cota de Expropiación de U.T.E.

hasta calle Arturo Mollo; al norte calle Arturo Mollo desde el límite de las manzanas 101 con zona rural hasta Plazoleta de los Charrúas; al oeste, Plazoleta de los Charrúas (línea quebrada) desde calle Arturo Mollo hasta calle Gral. Rivera.-

ZONA S 1. Al norte, calle Uruguay desde Cota de Expropiación de U.T.E. (al oeste) hasta cota de expropiación de U.T.E. (al este); al este y sureste, Cota de Expropiación de U.T.E. desde calle Uruguay hasta calle 25 de Agosto; al sur, sureste y suroeste; límite con Zona U antes descripto; al oeste, Cota de Expropiación de U.T.E. desde calle Arturo Mollo hasta calle Uruguay.-

ZONA H 1.

1) Al norte, línea recta integrada por el límite entre zonas rural y suburbana, y camino vecinal; al este, Cota de Expropiación de U.T.E. desde camino vecinal (límite con zona rural) hasta calle Uruguay; al sur, calle Uruguay desde Cota de Expropiación de U.T.E. (al oeste) hasta Cota de Expropiación de U.T.E. (al oeste); al oeste, Cota de Expropiación de U.T.E. desde calle Uruguay hasta límite con zona rural.

ZONA H 1.

3) Al norte, límite de manzana 112 con zona rural desde el padrón rural Nº 8834 hasta Cota de Expropiación; al sur, línea quebrada desde el límite con lo rural hasta el límite con el padrón Nº 8834; al oeste, límite con el padrón Nº 8834 desde Cota de Expropiación hasta el límite con lo rural por el norte.

LAURELES

ZONA S 1. Al norte, Carretera desde Carretera Proyectada hasta vía férrea; al este vía férrea desde Carretera hasta camino vecinal; al sur, camino vecinal desde vía férrea hasta Carretera Proyectada; al oeste Carretera Proyectada desde camino vecinal hasta Carretera.

ZONA H 2. Al norte, Arroyo Laureles desde límite Padrón 7 con zona rural hasta límite de Padrón 10 con zona rural; al este, límite con zona rural desde Padrón 10 hasta camino vecinal; al sur camino vecinal desde límite con zona rural hasta límite con Zona S 1; al sureste, sur y suroeste, límite con Zona S 1; al sur, camino vecinal desde Zona S 1 hasta el límite entre Padrón 1 y zona rural; al oeste, límite entre Padrones 1, 5, 6 y 7 con zona rural (línea quebrada) desde camino vecinal hasta Arroyo Laureles.-

ACHAR

ZONA U. Al norte, límite con zonal rural desde calle 22 hasta calle 6; al sureste, calle 6 desde límite con zonal rural hasta calle 17; al sur, calle 17 desde calle 6 hasta calle 5; al este, calle 5 desde calle 17 hasta calle 12; al sur, calle 12 desde calle 5 hasta calle 1; al oeste, calle 1 desde calle 12 hasta calle 7; al norte, calle 7 desde calle 1 hasta calle 22; al noroeste, calle 22 desde calle 7 hasta calle 21.-

ZONA S 1. Al norte, límite con zona rural desde calle 6 hasta una paralela a calle 6 a 500 mts.; al sureste, paralela a calle 6 a 500 mts. hasta límite entre manzanas 23 y 21; al sur,

límite entre manzanas 23 y 21 desde dicha paralela hasta calle 6; al noroeste calle 6 desde calle 16 hasta límite con zonal rural.-

ZONA S 2. Al norte, calle 17 y límite entre manzanas 23 y 21 desde calle 5 hasta una paralela a calle 5 a 500 mts.; al sureste paralela a calle 5 a 500 mts. desde límite entre manzanas 23 y 21 hasta Prolongación de calle 12; al sur, Prolongación calle 12 hasta Paralela a calle 5 a 500 mts. hasta calle 5; al oeste, calle 5 desde calle 12 hasta calle 17.-

PASO DEL CERRO

ZONA U. Al norte, vía férrea desde camino departamental hasta límite entre manzana 13 y zonal rural; al este, límite entre manzanas 13, 14, 15 y 16 con zona rural desde vía férrea hasta manzana 7; al sur, límite de manzanas 7 y 8 con zona rural desde manzana 16 hasta camino departamental; al oeste, camino departamental desde límite con zona rural (por el sur) hasta vía férrea.

CURTINA

ZONA U. Al norte, calle 1 desde camino nacional hasta límite con zona rural; al noreste, zona rural desde calle 1 hasta Bañado del Sarandí; al este, Bañado del Sarandí desde límite con zona rural hasta calle 8; al sur calle 8 desde Bañado del Sarandí hasta camino vecina; al este, camino vecinal desde calle 8 hasta calle 17; al sur, línea quebrada integrada por calle 17 desde camino nacional hasta calle 24; al oeste calle 24 desde calle 17 hasta calle 8; al norte, calle 8 desde calle 24 hasta calle 22; al oeste calle 22 desde calle 8 hasta calle 6; al norte, calle 6 desde calle 22 hasta calle 20; al oeste, Prolongación de calle 20 desde calle 6 hasta camino nacional; al este, camino nacional desde solar 5 de la manzana 7 hasta calle 1.-

ZONA S 1.

1) Al norte, calle 8 desde camino nacional hasta Bañado del Sarandí; al este Bañado del Sarandí desde calle 8 hasta límite con zona rural; al sur, zona rural desde Bañado del Sarandí hasta camino nacional; al oeste, camino nacional desde límite con zona rural hasta calle 8.

ZONA S 1.

2) Al norte línea quebrada integrada por el límite de la manzana 269 con lo rural desde límite de manzana 269 con lo rural al este hasta camino nacional; al este camino nacional desde límite de manzana 269 con lo rural hasta límite entre las manzanas 70 y 268; al sur límite entre las manzanas 70 y 268 desde camino nacional hasta el límite entre las manzanas 70 y 295; al este límite entre las manzanas 70 y 71 con 295 desde límite de las manzanas 70 y 268 hasta calle Nº 6; al sur calle Nº 6, desde manzana 71 hasta límite de la manzana 75 con lo rural; al oeste línea quebrada integrada por los límites de las manzanas 295, 268 y 269 con lo rural desde calle Nº 6 hasta límite de la manzana 269 con lo rural al norte.-

ZONA S 1.

3) Integrada totalmente por la manzana 72.-

TAMBORES

ZONA U. Al noreste, vía férrea desde límite departamental hasta calle 31; al sur, calle

31 desde vía férrea hasta calle 24; al noroeste, calle 24 desde calle 31 hasta calle 30; al noreste, calle 30 desde calle 24 hasta calle 29; al noreste, calle 29 desde calle 30 hasta camino departamental; al norte, camino departamental desde calle 29 hasta el límite de la manzana 56 con lo rural; al este, límite de la manzana 56 con lo rural desde camino departamental hasta calle 24; al este, calle 24 desde límite de la manzana 56 con lo rural hasta calle 23; al sur, calle 23 desde calle 24 hasta calle 31; al suroeste y oeste, calle 31 (límite departamental) desde calle 23 hasta vía férrea; al sureste y oeste, calle 31 desde vía férrea hasta vía férrea.-

PERALTA

ZONA S 1. Al norte, línea quebrada desde ruta 5 desde Ruta 5 hasta el límite con zona rural (padrón 4079); al este, línea quebrada desde camino vecinal hasta camino vecinal a Cardozo Chico (límite entre zonal suburbana y zona rural, padrón 4079); al este, límite con padrón 2438 desde camino vecinal a Cardozo Chico hasta límite de Mevir con el padrón 2438 por el sur; al sur, límite entre Mevir y padrón 2438 desde límite de Mevir y padrón 2438 al este hasta ruta 5; al oeste, Ruta 5 desde límite entre Mevir y padrón 2438 hasta camino vecinal.-

LAS TOSCAS DE CARAGUATÁ

ZONA S 1. Al noreste, Ruta 26 desde límite entre la manzana 12 y padrón 7439 hasta límite entre calle pública y padrón 7056; al noreste, línea quebrada límite entre padrón 7056 con zona suburbana desde ruta 26 hasta límite entre los padrones 1787 y 7056; al noreste límite entre la zona suburbana y padrón 1787 desde límite entre padrones 7056 y 1787 hasta límite entre los padrones 1787 y 3573; al sureste y noroeste, límite entre la manzana 20, calle 13 y manzana 14 con el padrón 3573 desde padrón 1787 hasta Avda. Nº 11; al suroeste, Avda. Nº 11 desde padrón 3573 a padrón 7439; al noroeste límite entre zona suburbana y padrón 7439 desde Avda. Nº 11 hasta Ruta 26.-

Fuente: Decreto JDT 22/993 de 12/08/1993, "Ordenanza de Fraccionamiento", artículo 7; en la redacción dada por Decreto JDT 4/003 de 07/08/2003, artículo 1.

Artículo 262

En la Zona U y para la ciudad de Tacuarembó solamente en la UE, se permitirá el fraccionamiento en solares de la siguiente forma: en lote a la calle y lote interior, debiendo ambos tener como área mínima, la exigida para dicha zona.

El pasaje del lote interior, tendrá la calidad de "non edificandi".

Se define como lote a la calle a la fracción que tiene las dimensiones mínimas enfrente y área para la zona, y lote interior a la fracción que se entra por un pasaje. La longitud del pasaje es igual a la longitud del fondo de la fracción al frente.

La fracción interior deberá tener un acceso de tres metros de ancho (pasaje) como mínimo, en toda su extensión y la otra fracción un frente mínimo que será el establecido para dicha zona. El pasaje es parte de la fracción interior.

El área de la fracción interior, se calculará a los efectos de cumplir con los mínimos sin computa la superficie del pasaje, debiendo dicha área cumplir con el mínimo de superficie establecida.-

El presente articulado se aplicará para aquellos fraccionamientos de predios en los cuáles se obtengan hasta un máximo de cuatro solares y en los cuales el número de predios a la calle sea igual o mayor que el número de predios interiores (los solares interiores se cuentan).-

Fuente: Decreto JDT 22/993 de 12/08/1993, "Ordenanza de Fraccionamiento", artículo 8; en la redacción dada por Decreto JDT 4/003 de 07/08/2003, artículo 1.

Artículo 263

Los predios frentistas en toda calle que sea límite de zonas, estarán sujetos a las exigencias de la zona de mayor categoría inmediata, hasta una profundidad máxima de 50 mts. para cada predio frentista.

Todos los solares y fracciones de lotes nuevos deberán tener frente y salida directa a la vía pública (calle, camino o avenida). En el caso de chacras tipo H 1 y H 2 las fracciones creadas podrán tener salida a camino público mediante una servidumbre de paso de 17 mts. de ancho.

En casos especiales los interesados cumplirán lo que establezca la Dirección General de Obras.

Fuente: Decreto JDT 22/993 de 12/08/1993, "Ordenanza de Fraccionamiento", artículo 9; en la redacción dada por Decreto JDT 4/003 de 07/08/2003, artículo 1.

PREDIOS INUNDABLES:

Artículo 264

En la ciudad de Tacuarembó los predios que se encuentren a nivel inferior a la Cota 129,66 mts. no se podrán fraccionar (mojón de referencia ubicado en el predio del MTOP, con cota 130,674). Cuando se propongan obras de relleno para salvar esa cota mínima, las calles de acceso al predio rellenado, también deberán estar por encima de dicha cota.

Queda prohibida toda nueva urbanización que implique apertura de calles al SE de la Ruta Nacional Nº 5 (barrios Centenario, Don Audemar, Santa Isabel, etc.) y la zona que delimitan las Rutas Nos. 5, 26 y Avda. Gral. Leandro Gómez.

En la ciudad de Paso de los Toros no se podrán fraccionar predios que tengan un nivel inferior a la Cota 60 mts. siendo ésta la cota de seguridad de U.T.E.-

En Villa Ansina no se podrán fraccionar predios cuya cota sea inferior a la máxima creciente conocida (creciente año 1959).-

Fuente: Decreto JDT 22/993 de 12/08/1993, "Ordenanza de Fraccionamiento", artículo 10; en la redacción dada por Decreto JDT 4/003 de 07/08/2003, artículo 1.

Artículo 265

CONFORMACIÓN DE LOS LOTES

a) Las líneas divisorias de los lotes deberán ser en lo posible, normales a las alineaciones del frente de los mismos. La Dirección General de Obras podrá autorizar excepciones a lo antes dispuesto cuando la solución propuesta a juicio de la misma, resulte beneficiosa a la ordenación general de la manzana.-

b) El frente mínimo se medirá normalmente a cada una de las divisorias laterales desde el punto en que la otra divisoria encuentre la alineación de la vía pública. Los casos irregulares serán considerados con carácter especial.

c) Cuando se proyecten fraccionamientos de los que resulten solares con más de un frente sobre las vías públicas, corresponderá que los mismos cumplan con las dimensiones mínimas establecidas para cada uno de los frentes.-

d) Cuando el predio es esquina se puede considerar el frente y el área de la ochava para cumplir con los mínimos de la ordenanza.-

e) El frente del terreno debe mantener su ancho, hasta una profundidad mínima de 3 mts.-

f) Cuando se fraccione con frente a calle donde supere los 100 mts. lineales, se deberá dejar una entrada prevista para calle, según indique el plan de alineaciones que propondrá la Intendencia Municipal de Tacuarembó oportunamente; mientras esto ocurra, se dejará una entrada prevista, cada 100 mts..

g) Cuando en un fraccionamiento quedaren construcciones o parte de ellas en fracciones distintas, se dejará constancia mediante nota, que se deberá separar los servicios de: agua, luz, saneamiento, gas por cañería, etc., a los efectos de no admitir que se genere servidumbre.

h) Sin perjuicio que el bien tenga sus construcciones regularizadas originalmente, luego del fraccionamiento se debe de verificar si cada una o todas las fracciones resultantes se mantienen de acuerdo a la Ordenanza de construcción vigente.

i) En todo tipo de fraccionamiento, se deberá graficar todo elemento existente frente al predio a fraccionar, esto es: tipo de pavimento, cordón cuneta, ancho de vereda y calzada, columnas de alumbrado público, árboles existentes.

Fuente: Decreto JDT 22/993 de 12/08/1993, "Ordenanza de Fraccionamiento", artículo 11; en la redacción dada por Decreto JDT 4/003 de 07/08/2003, artículo 1.

TOLERANCIA DE DIMENSIONES

Artículo 266

Para el fraccionamiento de terrenos o chacras se admitirán que hasta dos de los solares proyectados se beneficien por una tolerancia del 5 % en la longitud mínima de su frente y el 10 % de la medida de su área mínima.-Estas tolerancias no serán aplicables en las zonas U y UE. Esta tolerancia será permitida solamente cuando el estricto cumplimiento del dimensionado mínimo que corresponda, imponga necesariamente la disminución de la cantidad de solares proyectado, y no servirá de fundamento para futuras concesiones en otras subdivisiones del mismo predio.

La Intendencia Municipal podrá autorizar, previo informe favorable de la Oficina competente, manzanas de superficie menor que la fijada.-

Fuente: Decreto JDT 22/993 de 12/08/1993, "Ordenanza de Fraccionamiento", artículo 12.

PLANES OFICIALES DE URBANIZACIÓN

Artículo 267

La Intendencia Municipal por medio de sus Oficinas competentes procederá a ejecutar los estudios y realizar los trazados de alineaciones y amanzanamientos de aquellas áreas sin urbanizar que queden dentro de los límites correspondientes de las zonas urbanas y suburbanas, con el objeto de propender a la desinficación y al desarrollo de las mismas.-

La Intendencia Municipal podrá hacer efectiva, cuando exista interés público, la apertura de calles y espacios libres, así como la implantación de los servicios públicos con el fin de acelerar las urbanizaciones aprobadas, haciendo uso de los procedimientos legales de que está facultada.-

La Intendencia Municipal procurará coordinar los planes de urbanización con los de implantación de servicios públicos preferentemente en los que se refieren a los servicios de agua corriente potable, luz, saneamiento y transporte, así como el equipamiento social y cultural para las zonas de viviendas.-

Fuente: Decreto JDT 22/993 de 12/08/1993, "Ordenanza de Fraccionamiento", artículo 13.

CONJUNTOS ORGANIZADOS DE VIVIENDAS

Artículo 268

Cuando se proyecte el planeamiento y construcción de conjuntos organizados de viviendas a realizarse en forma simultánea o por un plan de etapas debidamente autorizados, y ubicados en la zona suburbana o rural, la Intendencia Municipal podrá autorizar con la aprobación de la Junta Departamental, fraccionamiento en solares con frente mínimo de 10 mts. y con áreas de 300 m2 . por lo menos, debiéndose prever además aquellos destinados a viviendas colectiva, locales comerciales, edificios de carácter público, y de otras funciones generales, con áreas mayores de las anteriormente indicadas. A tal efecto, los interesados presentarán el proyecto completo, el plano urbanístico de las obras correspondientes, formulado en armonía con la ubicación, extensión y carácter del conjunto, una vez que la Intendencia Municipal haya establecido las directivas, instrucciones del caso, y se cumplan las siguientes condiciones:

a) Verificación de la conveniencia y oportunidad de crear dichos conjuntos.

b) Todos los solares proyectados dispondrán de las mejoras y servicios a que se refiere el artículo 4º.-

c) Los solares quedarán sometidos a las restricciones "Non Edificandi" frontales, laterales y posteriores y a las áreas máximas edificables que para cada caso se establezcan especialmente por la Dirección General de Obras.-

d) Los interesados ofrecerán las garantías que la Intendencia Municipal crea necesarias exigir para la ejecución de las obras y edificaciones, como también para el cumplimiento de los plazos que al respecto se establezcan.

Cuando se trata de conjuntos organizados de viviendas de carácter económico y de interés social, que cuenten con el aval o respaldo de organismos oficiales, se autorizarán fracciones de 150 m2 y 7 mts. de frente (mínimo).

Fuente: Decreto JDT 22/993 de 12/08/1993, "Ordenanza de Fraccionamiento", artículo 14; en la redacción dada por Decreto JDT 4/003 de 07/08/2003, artículo 1.

NÚCLEOS POBLADOS DE HUERTOS

Artículo 269

La Intendencia Municipal podrá autorizar en la zona rural, fraccionamiento en lotes menores de 5 Hás., pero siempre mayores de 1 Há., cuando tengan por objeto la formación de núcleos de huertos y que se ajusten a las condiciones establecidas por las leyes de centros poblados 10.723 y 10.866 y el informe favorable de la Dirección de Agronomía. La superficie proyectada, debe estar en relación con la disponibilidad de agua, con el proyecto de las instalaciones para riego y la aptitud de tierra. Dichos grupos de huertos en principio de una extensión aproximada de 100 Hás., se desarrollarán en las áreas contiguas a los núcleos poblados de viviendas.-

Fuente: Decreto JDT 22/993 de 12/08/1993, "Ordenanza de Fraccionamiento", artículo 15.

NUEVOS NÚCLEOS POBLADOS

Artículo 270

La Intendencia Municipal de acuerdo con los informes de la Dirección General de Obras podrá autorizar fraccionamientos en la zona rural con dimensiones menores a la correspondiente a dicha zona, cuando los mismos tengan por objeto la formación de nuevos núcleos poblados, y se ajusten a las exigencias de la ley correspondiente y a las que se fijan a continuación:

a) El área de los nuevos núcleos poblados no deberá ser menor de 30 Hás.

Su zona central será considerada de la categoría S 1 y S 2 y no podrán ocupar más del 30 % del área total de uso privado.

b) La distancia de los límites de éste nuevo núcleo y los límites de otros nuevos núcleos existentes no podrá ser menor de 5 Kms.

c) La Dirección General de Obras dará las normativas que entienda necesario para éstos nuevos núcleos.-

Fuente: Decreto JDT 22/993 de 12/08/1993, "Ordenanza de Fraccionamiento", artículo 16.

NIVELES

Artículo 271

Las calles y demás vías públicas deberán poseer los niveles establecidos en las rasantes aprobadas por la Dirección General de Obras, a cuyo efecto deberán solicitarse las instrucciones necesarias.

Fuente: Decreto JDT 22/993 de 12/08/1993, "Ordenanza de Fraccionamiento", artículo 17.

INSPECCIÓN DEL TRAZADO DE CALLES

Artículo 272

La Dirección General de Obras dispondrá la inspección del trazado replanteado en el terreno previamente a la aprobación de la calle, a los efectos de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en este Decreto. Para cumplir esta verificación del trazado deberá estar perfectamente amojonado, especialmente en las intersecciones de las alineaciones

y ejes de la calle, así como todos los puntos considerados necesarios para el replanteo. Si se comprobara que no se ha cumplido estrictamente con las condiciones establecidas, la Oficina respectiva fijará un plazo adicional para la corrección de las observaciones adoptada. Expirado este plazo deberá presentarse nueva solicitud de apertura de vías y espacios públicos.

Fuente: Decreto JDT 22/993 de 12/08/1993, "Ordenanza de Fraccionamiento", artículo 18.

Artículo 273

No se admitirá subdivisión de predios que hayan sido creados por fraccionamientos solicitados por MEVIR (Movimiento de Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural), salvo que la solicitud, debidamente fundada a juicio de la Dirección General de Obras, sea formulada por dicho Instituto.

Fuente: Decreto JDT 22/993 de 12/08/1993, "Ordenanza de Fraccionamiento", artículo 19.

SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 274

La solicitud de fraccionamiento deber ser hecha por el propietario, promitente comprador o poseedor, y presentada junto al proyecto de fraccionamiento en la Oficina de Mesa Reguladora de la Intendencia Municipal.

Los proyectos de amanzanamiento y fraccionamiento deberán ser suscritos por Ingeniero Agrimensor y deberá contener como mínimo los siguientes datos:

a) Título: Planos de mensura y fraccionamiento de un predio urbano, suburbano o rural.

b) Ubicación: Departamento, Localidad, Sección Judicial, Manzana, Barrio.-

c) Propietario o Poseedor: Si el solicitante es un promitente comprador o un poseedor, se debe adjuntar a la solicitud un certificado notarial que lo acredite.

d) Area Total y de las Fracciones: con sus respectivas identificaciones (Número o Letra).

e) Notas: Retiro, servidumbre, etc.

f) Gráfico: Deslinde total de las fracciones, linderos (padrones, calles, etc.), norte, escala, etc.

g) Identificar: Los mojones colocados.

h) Planta de ubicación del lote, en un plano que consigne la manzana que lo contiene y las manzanas circundantes (con su respectivo número), con las principales vías de circulación.

i) Curvas de nivel con un intervalo de 1 mt., referidas al cero oficial nivel medio del puerto de Montevideo. (Mojón de referencia se encuentra ubicado en la Oficina local del MTOP, cota 130,674).

j) Las calles que acceden a cruzar el predio, deberán tener puntos acotados que los relacionen a la misma referencia que las curvas de nivel.

k) Se deberá adjuntar proyecto de rasantes de calzada y cordón cuneta en sus presupuestos.

l) Se deberán adjuntar certificados de UTE y OSE indicando la factibilidad de la realización de los servicios.

m) Todos los lotes que se proyecten, deberán tener pendiente de escurrimiento hacia las calles proyectadas. En caso que la topografía del terreno determine la imposibilidad de tal condición, el peticionante deberá proponer una solución que será evaluada por las oficinas competentes.

n) Las calles proyectadas, serán capaces de drenar las aguas pluviales sin verterlas hacia padrones linderos.

o) Las calles proyectadas, deberán respetar un plan de alineaciones que definirá la Dirección de Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano, el cual se remitirá a la Junta Departamental para su aprobación definitiva e integrará las normas que rigen los fraccionamientos.

p) Se deberá dar la cota del zampeado del registro del saneamiento más próximo.

Fuente: Decreto JDT 22/993 de 12/08/1993, "Ordenanza de Fraccionamiento", artículo 20; en la redacción dada por Decreto JDT 4/003 de 07/08/2003, artículo 1.

Artículo 275

Por cada expediente de fraccionamiento que se tramite ante la Intendencia Municipal se cobrará una tasa equivalente al 1 % (uno por ciento) del aforo del bien con un mínimo de 1 U.R. (una Unidad Reajustable).

Dicha suma será abonada en el momento que el interesado tome conocimiento de la resolución de la Intendencia Municipal y siempre que ésta sea favorable.-

Fuente: Decreto JDT 22/993 de 12/08/1993, "Ordenanza de Fraccionamiento", artículo 21.

Artículo 276

Los predios que se podían fraccionar antes de la vigencia de la presente Ordenanza y que fueren limitados en tal posibilidad por las exigencias de ésta, podrán fraccionarse conforme a las condiciones anteriores siempre y cuando el interesado gestione la Solicitud de Fraccionamientos en el plazo de un año, a contar de la promulgación de la presente.

Fuente: Decreto JDT 22/993 de 12/08/1993, "Ordenanza de Fraccionamiento", artículo 22.

Artículo 277

Derógase:

a) la Ordenanza de Fraccionamiento aprobada por Res. de la Junta Departamental de fecha 14/06/1962, y su modificativa del 24/08/1972;

b) el Art. 13º del Presupuesto Municipal 1985 – 1989, Art. 4º del Decreto de la Junta Departamental Nº 13 del 05/07/91 y el Art. 54º de la Ordenanza de Recursos para el año 1965.

Fuente: Decreto JDT 22/993 de 12/08/1993, "Ordenanza de Fraccionamiento", artículo 23.

FRACCIONAMIENTO DE LA VILLA SAN GREGORIO DE POLANCO. MODIFICACIÓN

Artículo 278

Modifícase la Ordenanza de Fraccionamiento de la Villa San Gregorio de Polanco, cuya zona U.1, será comprendida dentro los siguientes límites: "ZONA U.1; al Norte, calle Gral. Rivera, desde Plazoleta de los Charrúas, hasta Plazoleta Ojos de Agua; al Este Plazoleta Ojos de Agua hasta calle Exodo. Al Norte calle del Exodo hasta calle Río Negro; al este calle Río Negro hasta calle Esc. Arturo Mollo, al norte calle Arturo Mollo hasta calle Unión. Al Este calle Unión hasta calle 25 de Mayo, al Norte calle 25 de Mayo hasta calle Buen Retiro, al Este calle Buen Retiro, hasta 25 de Agosto; al Sur calle 25 de Agosto, hasta calle Joaquín Suárez; al Oeste calle Joaquín Suárez, hasta calle 18 de Julio; al Sur calle 18 de Julio hasta calle San Gregorio al Oeste, calle San Gregorio hasta Cota 80; al Sur cota 80 hasta predio Ute,

al Oeste por límite con predio de UTE, hasta calle Esc. Arturo Mollo; al Norte Esc. Arturo Mollo hasta Plazoleta de los Charrúas (Paseo). Al Oeste hasta calle de Exodo; al norte calle del Exodo hasta Plazoleta de los Charrúas. Al Oeste Plazoleta de los Charrúas hasta calle General Rivera.

Fuente: Decreto JDT 37/991 de 28/11/1991, artículo 1 (Modificación a la Ordenanza de Fraccionamiento de la Villa San Gregorio de Polanco).

Sección III - PROPIEDAD HORIZONTAL

I. EDIFICIOS A INCORPORARSE A LA LEY 10.751.-

Artículo 279

Podrán fraccionarse de acuerdo al régimen de la Ley N° 10.751 solamente las viviendas y locales comerciales, que además de constituir unidad funcional, se ajusten a las disposiciones que siguen.

Se entiende por vivienda o local comercial aquellas unidades que fueran aprobadas como tales en el expediente de construcción y/o regularización.

Fuente: Decreto JDT 5/992 de 21/05/1992, "Ordenanza de Propiedad Horizontal", artículo 1.

Artículo 280

Los edificios existentes que se incorporen al régimen de la Propiedad Horizontal deberán contar con expediente de construcción aprobados y con inspección final o en su defecto, con expediente de regularización debidamente autorizado, con inspección final.

Se podrán incorporar edificios que tengan iniciado el expediente de regularización o construcción con anterioridad a la promulgación de esta Ordenanza. Los edificios que no tengan ningún tipo de permiso de construcción, se podrán incorporar al presente régimen adjuntando certificado técnico, suscrito por Arquitecto o Ingeniero Civil, declarando que las construcciones fueron terminadas antes de la promulgación de la presente Ordenanza.

Fuente: Decreto JDT 5/992 de 21/05/1992, "Ordenanza de Propiedad Horizontal", artículo 2.

Artículo 281

Podrán incorporarse edificios existentes en las zonas urbanas U - 1 y U - 2 de todas las Ciudades y Villas del Departamento y en todo predio frentista a calle en que existan redes de agua potable, saneamiento y luz eléctrica.

Fuente: Decreto JDT 5/992 de 21/05/1992, "Ordenanza de Propiedad Horizontal", artículo 3.

Artículo 282

Las viviendas que constituyen dentro de edificios, unidades independientes, tendrán un área mínima continua de 32 m2; los locales tendrán un área mínima de 20 m2.- GALERIAS. Si los locales comerciales fueran del tipo de galería, con salida a espacio de circulación común, pudiendo los frentistas tener salida directa a la calle, y debiendo cumplir con un mínimo de cinco (5) unidades, el área mínima será de nueve (9) metros cuadrados en superficie contínua.

En los casos de galerías, deberá contarse con un baño para damas y uno para caballeros por cada cinco (5) locales o fracción.

Fuente: Decreto JDT 5/992 de 21/05/1992, "Ordenanza de Propiedad Horizontal", artículo 4.

Artículo 283

Se entiende por área de la unidad, la superficie limitada por los parámetros interiores de los muros divisorios, considerándose a éstos, como áreas comunes.

Fuente: Decreto JDT 5/992 de 21/05/1992, "Ordenanza de Propiedad Horizontal", artículo 5.

Artículo 284

No podrán incorporarse unidades destinadas a viviendas en niveles tales que el piso tenga cota menor de menos de un metro referida al punto más alto (del pavimento de la acera) por la línea de edificación, tomando en cuenta la totalidad de la fachada del edificio.-

Fuente: Decreto JDT 5/992 de 21/05/1992, "Ordenanza de Propiedad Horizontal", artículo 6.

Artículo 285

Los edificios a incorporarse deberán tener techo de hormigón armado, chapa de hierro galvanizado o fibrocemento.

No podrán incorporarse edificios con techo de paja o chapa de cartón, etc.-

En las zonas balnearias, el Departamento de Obras de la Intendencia Municipal de Tacuarembó, delimitará áreas donde los techos podrán ser de paja, en caso de vivienda estructuralmente independiente.

Los entrepisos deberán ser de material incombustible.

Fuente: Decreto JDT 5/992 de 21/05/1992, "Ordenanza de Propiedad Horizontal", artículo 7.

Artículo 286

Las diversas unidades de cada piso deberán aislarse por muros divisorios de espesor mínimo de 20 cms.

Cuando se trate de divisoria entre vivienda y locales comerciales o garaje, el ancho mínimo del muro es de 25 cms.

Los muros divisorios entre unidades y bienes comunes tendrán un espesor mínimo de 12 cms. y entre locales comerciales de 12 cms.

Fuente: Decreto JDT 5/992 de 21/05/1992, "Ordenanza de Propiedad Horizontal", artículo 8.

Artículo 287

En los edificios construidos y con inspección final aprobadas a la fecha, se admitirán las instalaciones sanitarias como las aprobó la Intendencia Municipal de Tacuarembó. En los planos de mensura y fraccionamiento de Propiedad Horizontal se establecerá una servidumbre por nota, como la establecida en el artículo 4° de la Ley N° 14.261.-

Fuente: Decreto JDT 5/992 de 21/05/1992, "Ordenanza de Propiedad Horizontal", artículo 9.

Artículo 288

Para edificios existentes que se incorporen al régimen de Propiedad Horizontal será indispensable que los permisos de construcción aprobados coincidan fielmente con la realidad física, en caso contrario, será necesaria la previa regularización de la parte que no coincida.

Fuente: Decreto JDT 5/992 de 21/05/1992, "Ordenanza de Propiedad Horizontal", artículo 10.

Artículo 289

Cuando se proyecte ampliación de una unidad de un edificio incorporado al régimen de la Ley 10.751 el interesado deberá presentarse en el Municipio con la siguiente documentación:

a) Anuencia de los condóminos para realizar la ampliación con absorción de espacios de propiedad común. En caso de existir un reglamento de copropiedad que autoricen a los condóminos a realizar ampliaciones con absorción de espacios comunes, de uso exclusivo o no, podrán agregar fotocopia del reglamento de copropiedad, certificado por Escribano Público.-

b) Proyecto constructivo de la ampliación con indicación del resto de la construcción en forma esquemática, que puede ser sustituido por los planos de regularización de obras.

c) La ampliación a realizar debe cumplir con los artículos correspondientes a los edificios a construir de esta Ley.-

d) Plano proyecto de la ampliación suscrito por Ingeniero Agrimensor, en que deberá indicar en forma esquemática (sin acotaciones) el resto del edificio, pero debiendo acotar y dimensionar los espacios comunes absorbidos por la ampliación, así como los remanentes de los mismos y carácter que tendrá en el futuro.

e) Luego de la inspección final, se sellarán los planos definitivos de Propiedad Horizontal.

Fuente: Decreto JDT 5/992 de 21/05/1992, "Ordenanza de Propiedad Horizontal", artículo 11.

II. EDIFICIOS A CONSTRUIRSE POR LA LEY N° 10.751.

Artículo 290

Para edificios a construir para hacer Propiedad Horizontal, deben cumplir con los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, y 8, y los que se enumeran a continuación.

Fuente: Decreto JDT 5/992 de 21/05/1992, "Ordenanza de Propiedad Horizontal", artículo 12.

Artículo 291

Al tramitar el permiso de construcción, se adjuntará un plano de señalamiento del edificio, confeccionado por Ingeniero Agrimensor, si el edificio a construirse cumple con la Ordenanza de Fraccionamiento de Propiedad Horizontal, se sellarán los planos de señalamiento. El sello del plano de señalamiento significa que si se construye igual a los que éste expresa, el edificio podrá pasar a Propiedad Horizontal después de construido.

Fuente: Decreto JDT 5/992 de 21/05/1992, "Ordenanza de Propiedad Horizontal", artículo 13.

Artículo 292

Todas las instalaciones mecánicas del edificio que puedan provocar Ruidos Molestos a los ocupantes del mismo o edificios linderos, deberán ser distribuidas de manera que queden aisladas de las habitaciones o protegerlas en forma que se impida la propagación de ruidos.

Fuente: Decreto JDT 5/992 de 21/05/1992, "Ordenanza de Propiedad Horizontal", artículo 14.

Artículo 293

La Intendencia Municipal de Tacuarembó, reglamentará los límites máximos de propagación de ruidos y practicará en cada edificio en construcción, inspecciones para asegurar el debido aislamiento acústico de entrepiso.

Fuente: Decreto JDT 5/992 de 21/05/1992, "Ordenanza de Propiedad Horizontal", artículo 15.

Artículo 294

Las instalaciones sanitarias se ajustarán a las ordenanzas vigentes y a las disposiciones siguientes:

a) En el interior de un departamento o piso independiente, no podrán emplazarse otras cañerías, accesorios o artefactos sanitarios que los propios del departamento o piso, con exclusión de todo otro elemento ajeno a él.-

b) Las cañerías verticales u horizontales o accesorios de uso común podrán estar emplazadas solamente en los locales o espacios abiertos de propiedad común (ductos). El mismo criterio se seguirá con los puntos de acceso a dicha cañería.-

c) Los ductos verticales para ventilación de un baño deben tener una sección mínima de 12 cms. por 25 cms., y no pueden llevar cañerías.

Los ductos verticales comunes, no transitables y sin cañerías, deben tener una sección mínima de 20 cms. por 40 cms.; si el ducto es transitable se debe construir una escalera a la marinera, según especificación del Departamento de Obras.-

d) Los ductos horizontales deben tener una altura mínima de un metro y un ancho mínimo de 80 cms.

e) Si la azotea es no transitable, el ducto de ventilación deberá sobrepasar en un metro con 20 cms. a la azotea y si es transitable, debe sobrepasar dos metros sobre ella.-

f) Salvo en los casos en que cada una de las unidades tienen entrada independiente de agua, deberá proveerse a los edificios que se construyan de acuerdo a la Ley 10.751, de depósitos de agua de capacidad mínima de 300 lts., aumentando su capacidad en 200 lts. por cada departamento, 150 lts. por cada local comercial y 50 lts. por cada local tipo galería, si son más de cuatro unidades.

Cuando la capacidad de los depósitos de reserva resulte superior a 4.000 litros deberán estar divididos en dos partes iguales por medio de un tabique interior.

Los depósitos llevarán en su parte superior y cerca del dispositivo de alimentación, una tapa cuadrada de 60 cms. de lado.

g) Los tanques y equipos de bombeo que sean necesarios colocar cuando los desniveles lo exijan, depósitos de reserva, cañerías de bombeo y principal de distribución, irán colocados en locales de propiedad común.

Fuente: Decreto JDT 5/992 de 21/05/1992, "Ordenanza de Propiedad Horizontal", artículo 16.

Artículo 295

Todo edificio a construirse de acuerdo al régimen de la Ley 10.751 que cuente con un mínimo de cinco unidades deberá constar con garajes en cantidad equivalentes al veinte por ciento del total de unidades, debiendo aumentarse su número en una unidad, si el cálculo porcentual no resulta un número entero.

La exigencia de garajes no rige para galerías.

Si los garajes son del tipo colectivo, deberá marcarse espacios suficientes para maniobras cómodas de vehículos, hasta el tipo de camioneta para mil kilogramos de carga útil, y circulaciones de dimensiones suficientes para su objeto. El Departamento de Obras en cada caso conforme a las circunstancias particulares, dictaminará si las dimensiones de espacios para estacionar y circular son suficientes.

Fuente: Decreto JDT 5/992 de 21/05/1992, "Ordenanza de Propiedad Horizontal", artículo 17.

III - CONDICIONES NECESARIAS PARA PRESENTACIÓN DE PLANOS

Artículo 296

Los proyectos de división de edificios a construirse (planos de señalamiento), o de edificios existentes al que deban realizarse obras de adecuación a las exigencias de la ley de la presente ordenanza, deberá ser suscrito por Ingeniero Agrimensor y realizado sobre la base de plano de construcción o de regularización de obras y deberá contener como mínimo, los siguientes datos:

a) Título en forma destacada "PROPIEDAD HORIZONTAL - LEY 10.751".

b) Tratándose de un documento que será posteriormente sometido a cotejo y registro, deberá escribirse la palabra PLANO y agregarse DEL PROYECTO DE DIVISIÓN DEL EDIFICIO A CONSTRUIR.

c) Número y fecha de los permisos de construcción y/0 regularización de obra.

d) Plano a escala 1/100, de cada una de las plantas del edificio y de los techos y azoteas, con indicación de los depósitos de agua, ductos, chimeneas, etc..

e) Cortes suficientes para ilustrar claramente sobre cotas, formas y dimensiones del edificio.

f) Ductos de ventilación y para cañerías, depósitos de agua, pretiles, etc..

g) Plano del terreno, con indicaciones a escala de los contornos de las construcciones.

h) Nombre del propietario.

i) Departamento, ciudad o villa, Sección Judicial, Manzana, Padrón.

j) Escala de los cortes y del plano de mensura.

k) Norte.

l) Toda otra indicación gráfica o literal que conduzca a clarificar aspectos no previstos en la precedente enumeración, o que por las características particulares de los edificios, merezcan una aclaración especial.

Fuente: Decreto JDT 5/992 de 21/05/1992, "Ordenanza de Propiedad Horizontal", artículo 18.

Artículo 297

Deberán acotarse por lo menos al centímetro, todos los lados de las espacios privados y comunes, espesores de muros y cotas de las distintas plantas del edificio.

Las áreas de los espacios privados y comunes así como los del terreno deberán expresarse hasta centímetros cuadrados (cm2).

Fuente: Decreto JDT 5/992 de 21/05/1992, "Ordenanza de Propiedad Horizontal", artículo 19.

Artículo 298

En los cortes, deberá indicarse la cota de todos los pisos, cielorrasos, techos y entrepisos, de espacios comunes, patios (en terrenos naturales se expresará el promedio), piso y techo de depósito de agua, de ventilaciones, de pretiles, etc..

En el gráfico deberá indicarse en forma clara el origen de alturas adoptados, debiendo ser éste un punto de fácil localización y que ofrezca solidez suficiente como para que garantice su permanencia.

Fuente: Decreto JDT 5/992 de 21/05/1992, "Ordenanza de Propiedad Horizontal", artículo 20.

Artículo 299

Al plano se le agregará una PLANILLA DE AREAS, la que constará básicamente de seis columnas para dimensiones y nomenclaturas y para observaciones. En general las columnas de la planilla, en orden de izquierda a derecha, tendrán el siguiente contenido:

1) Planta del espacio (unidad, patio, etc.).

2) Cotas.

3) Unidad o espacio. Su denominación.

4) Áreas de unidad o locales (propiedad privada).

5) Áreas de espacios comunes edificadas (garajes, porches, patios cubiertos, depósitos, etc.).

6) Áreas de espacios comunes sin edificar.

7) Totales edificados.

8) Observaciones.

Se distribuirán los distintos espacios en que se divide el edificio comenzando por la planta baja y siguiendo el orden creciente de los siguientes niveles.

Fuente: Decreto JDT 5/992 de 21/05/1992, "Ordenanza de Propiedad Horizontal", artículo 21.

Artículo 300

Cada unidad deberá indicarse con números de tres dígitos de los que el primero indica el piso, correspondiendo el cero (0) a la Planta Baja, el uno (1) al Primer Piso, el dos (2) al Segundo, y así sucesivamente; los otros dos (2) dígitos indicarán en orden correlativo del cero uno (01) en delante, el número de unidad por planta. A vía de ejemplo, en Planta Baja, las unidades se expresarán 001, 002 ... 005; en el tercer piso, 301, 302 ... 305. Los espacios ubicados en el primer subsuelo, se indicarán "ss 101, ss 102 ..." y las del segundo subsuelo si hubiere, se indicarán "ss 201, ss 202 ...".

Cuando dentro de una misma unidad o espacio existan desniveles superiores a 0,50 mts., deberá utilizarse el mismo número de señalamiento básico que corresponda a cada unidad, agregando una letra mayúscula por orden alfabético por cada cota, por ejemplo, 201A, ... 201B, ... El dígito indicativo de la planta, es el que corresponde a la parte de la unidad a la cual se accede desde el exterior o circulación común.

Al número de señalamiento debe anteponerse la palabra Departamento, Local o Local Galería. Los espacios de propiedad común, deberán señalarse con letras mayúsculas en orden alfabético. En planta baja, se indicarán solamente las letras "A", "B", ... Por ejemplo, en el tercer piso, se expresarán "A3", "B3", ... "H3".

A la nomenclatura expresada, deberá anteponérsele el nombre del espacio, terraza, balcón, porche, depósito, patio, etc..

Cuando el espacio se desarrolle en más de un nivel, siendo la diferencia de los mismos de más de 0,50 mts., a la denominación deberá agregársele una letra minúscula siguiendo el orden alfabético. Por ejemplo: un espacio común en el tercer piso desarrollado en dos niveles, se expresará "C3a", "C3b", etc..

En las planillas de áreas y en la 7ma. Columna de observaciones, deberá indicarse a qué departamento corresponde el uso de espacios comunes de uso exclusivo.

Fuente: Decreto JDT 5/992 de 21/05/1992, "Ordenanza de Propiedad Horizontal", artículo 22.

Artículo 301

En caso de edificios existentes a incorporar al régimen de la Ley 10.751, en que no haya

que realizar obras de adecuación, o en los edificios que se construyeron dentro del régimen de la ley y una vez concluídas las obras y practicada la inspección final, y concedida la habilitación, se presentará al edificio para su aprobación, plano de mensura y división del edificio de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 18°, 19°, 20°, 21° y 22°, donde se sustituye para el segundo caso, la expresión PLANO DEL PROYECTO, por la palabra PLANO.

Este plano, será suscrito por el Ingeniero Agrimensor y se ceñirá a todo lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Fuente: Decreto JDT 5/992 de 21/05/1992, "Ordenanza de Propiedad Horizontal", artículo 23.

Artículo 302

Todas las situaciones que no estén previstas por la presente Ordenanza, serán resueltas por los Técnicos del Departamento de Obras de la Intendencia Municipal de Tacuarembó, por analogías con otras situaciones.

Fuente: Decreto JDT 5/992 de 21/05/1992, "Ordenanza de Propiedad Horizontal", artículo 24.

Artículo 303

La presente Ordenanza deroga la promulgada con fecha 3 de setiembre de 1962, y todas las disposiciones que se opongan al articulado anterior.

Fuente: Decreto JDT 5/992 de 21/05/1992, "Ordenanza de Propiedad Horizontal", artículo 25.

Sección IV - REHABILITACION DE VIVIENDAS CON VALORES TESTIMONIALES, ARQUITECTONICOS Y URBANISTICOS

Artículo 304

Las disposiciones del presente decreto tienen como finalidad la consolidación del proceso de renovación urbana en áreas dotadas de servicios de infraestructura imprescindible, cuyas construcciones se encuentran en franco proceso de deterioro, posibilitando la rehabilitación de viviendas, preservando valores testimoniales, arquitectónicos y urbanísticos.-

Fuente: Decreto JDT 12/987 de 09/04/1987, "Ordenanza para la rehabilitación de viviendas con valores testimoniales, arquitectónicos y urbanísticos", artículo 1.

Artículo 305

Serán de aplicación en los casos en que como mínimo se dupliquen las unidades locativas de las viviendas, no superando un densidad máxima de población de un habitante cada 16 metros cuadrados de edificación. Para el cálculo de la cantidad de ocupantes se considerarán dos personas por cada dormitorio proyectado mayor de 12 metros cuadrados.-

Fuente: Decreto JDT 12/987 de 09/04/1987, "Ordenanza para la rehabilitación de viviendas con valores testimoniales, arquitectónicos y urbanísticos", artículo 2.

Artículo 306

Las construcciones se dividirán en unidades de viviendas cuyo superficie mínima será de 32 metros cuadrados para un dormitorio, en los que contabilizará el espesor de muros exteriores hasta su cara exterior o eje medianero, si corresponda, medidas perimetralmente en dorma continua. Esta área se incrementará en 12 metros cuadrados por dormitorio de acuerdo con lo que establece la Ley N°13.728 del 13 de diciembre de 1968.

Fuente: Decreto JDT 12/987 de 09/04/1987, "Ordenanza para la rehabilitación de viviendas con valores testimoniales, arquitectónicos y urbanísticos", artículo 3.

Artículo 307

Deberá mantenerse el volumen de la vivienda, que podrá ser incrementada en un 15% como máximo y que el mismo no contradiga la estructura general edificada.-

Fuente: Decreto JDT 12/987 de 09/04/1987, "Ordenanza para la rehabilitación de viviendas con valores testimoniales, arquitectónicos y urbanísticos", artículo 4.

Artículo 308

Cuando se requiere modificaciones de fachada cuyo valor testimonial se debe preservar, se admitirán excepciones a las disposiciones vigentes en la materia.-

Fuente: Decreto JDT 12/987 de 09/04/1987, "Ordenanza para la rehabilitación de viviendas con valores testimoniales, arquitectónicos y urbanísticos", artículo 5.

Artículo 309

Se autorizará la sub - división en altura de un 50% de la superficie de cada habitación de la unidad de vivienda, siempre que la suma de dichas áreas no supere el 50% del área de la unidad de vivienda la altura mínima en este caso para locales habitables será de 2 metros 40 cm., y para locales de servicios de 2 metros 20 cm.

Fuente: Decreto JDT 12/987 de 09/04/1987, "Ordenanza para la rehabilitación de viviendas con valores testimoniales, arquitectónicos y urbanísticos", artículo 6.

Artículo 310

Todos los locales de la vivienda deberán tener ventilación e iluminación natural, se exigirá ventilación cruzada en los casos previstos en el Art. 6, excepto servicios higiénicos.-

Fuente: Decreto JDT 12/987 de 09/04/1987, "Ordenanza para la rehabilitación de viviendas con valores testimoniales, arquitectónicos y urbanísticos", artículo 7.

Artículo 311

Los patios y circulaciones serán de uso común cuando a través de ellos se acceda a unidades.-

Fuente: Decreto JDT 12/987 de 09/04/1987, "Ordenanza para la rehabilitación de viviendas con valores testimoniales, arquitectónicos y urbanísticos", artículo 8.

Artículo 312

En caso que se proyecte plantas altas en viviendas, las dimensiones de los patios serán de acuerdo a la Ordenanza vigente.-

Fuente: Decreto JDT 12/987 de 09/04/1987, "Ordenanza para la rehabilitación de viviendas con valores testimoniales, arquitectónicos y urbanísticos", artículo 9.

Artículo 313

Las escaleras interiores en las unidades locativas podrán tener un ancho mínimo de 0.90mts., huella mínima de 0.28mts. y contra huella máximo de 0.18mts., con baranda. Deberán cumplir la siguiente fórmula: 2ª+2b=64.-

Fuente: Decreto JDT 12/987 de 09/04/1987, "Ordenanza para la rehabilitación de viviendas con valores testimoniales, arquitectónicos y urbanísticos", artículo 10.

Artículo 314

Las escaleras que se construyan de uso común tendrán un ancho mínimo de 1.20mts. su huella y contra huella de acuerdo al artículo 10.-

Fuente: Decreto JDT 12/987 de 09/04/1987, "Ordenanza para la rehabilitación de viviendas con valores testimoniales, arquitectónicos y urbanísticos", artículo 11.

Artículo 315

Las azoteas, fachadas, circulaciones, serán de propiedad común de un todo de acuerdo con la Ley de propiedad Horizontal.- En el reglamento de co - propiedad se reglamentará el uso de la azotea.-

Fuente: Decreto JDT 12/987 de 09/04/1987, "Ordenanza para la rehabilitación de viviendas con valores testimoniales, arquitectónicos y urbanísticos", artículo 12.

Artículo 316

Cada unidad de vivienda contará como mínimo con baño y cocina, según la Ley N°13.728 del 13 de diciembre de 1968.-

Fuente: Decreto JDT 12/987 de 09/04/1987, "Ordenanza para la rehabilitación de viviendas con valores testimoniales, arquitectónicos y urbanísticos", artículo 13.

Artículo 317

Es obligatoria la instalación de tanques de agua cuya capacidad y características se ajustarán al número de unidades realizadas. Los tanques y sus cañerías, deberán estar emplazadas en lugares de propiedad común. Las obras que se realizan para su instalación, así como su aspecto exterior deben respetar las características de las fachadas del edificio original cuando sus características estén de acuerdo al Art. 5.-

Fuente: Decreto JDT 12/987 de 09/04/1987, "Ordenanza para la rehabilitación de viviendas con valores testimoniales, arquitectónicos y urbanísticos", artículo 14.

Artículo 318

La superficie mínima del baño principal estará de acuerdo con la Ordenanza de Construcción Vigente.-

Fuente: Decreto JDT 12/987 de 09/04/1987, "Ordenanza para la rehabilitación de viviendas con valores testimoniales, arquitectónicos y urbanísticos", artículo 15.

Artículo 319

La ventilación del baño se realizará en un todo de acuerdo con la Ordenanza de Construcción Vigente.-

Fuente: Decreto JDT 12/987 de 09/04/1987, "Ordenanza para la rehabilitación de viviendas con valores testimoniales, arquitectónicos y urbanísticos", artículo 16.

Artículo 320

No se exigirá iluminación natural en los baños.-

Fuente: Decreto JDT 12/987 de 09/04/1987, "Ordenanza para la rehabilitación de viviendas con valores testimoniales, arquitectónicos y urbanísticos", artículo 17.

Artículo 321

La superficie mínima de cocina estará en un todo de acuerdo a la Ordenanza de Construcción Vigente.-

Fuente: Decreto JDT 12/987 de 09/04/1987, "Ordenanza para la rehabilitación de viviendas con valores testimoniales, arquitectónicos y urbanísticos", artículo 18.

Artículo 322

La ventilación de la cocina se realizará en un todo de acuerdo con la Ordenanza de Construcción Vigente. En caso de vincularse la cocina a otra ambiente que tenga ventilación directa al exterior, el vano de comunicación deberá tener un ancho mínimo de 1.80mts., y se deberá agregar en la zona de cocina un ducto individual de 30x30cmts..-

Fuente: Decreto JDT 12/987 de 09/04/1987, "Ordenanza para la rehabilitación de viviendas con valores testimoniales, arquitectónicos y urbanísticos", artículo 19.

Artículo 323

Las instalaciones sanitarias podrán ser exteriores y se ajustarán a las disposiciones en la materia. Su recorrido dentro de las unidades de viviendas implicaría en éstas servidumbres, asegurando en lo posible la mayor accesibilidad a los puntos de inspección. Para el caso de que se utilice cañería existentes, se exigirá de las mismas una prueba que acredite su buen fundamento.-

Fuente: Decreto JDT 12/987 de 09/04/1987, "Ordenanza para la rehabilitación de viviendas con valores testimoniales, arquitectónicos y urbanísticos", artículo 20.

Artículo 324

Las instalaciones eléctricas se ajustarán a las disposiciones vigentes.-

Fuente: Decreto JDT 12/987 de 09/04/1987, "Ordenanza para la rehabilitación de viviendas con valores testimoniales, arquitectónicos y urbanísticos", artículo 21.

Artículo 325

Las disposiciones del presente decreto se aplicarán en el marco de un programa experimental de un año de duración en viviendas a rehabilitar.- En estas condiciones se otorgará autorización para fraccionar la propiedad, para arrendamiento o venta, en aplicación de régimen de propiedad Horizontal Vencido el plazo fijado de un año, y vista la aceptación de este programa, se hará extensivo a un año más.-

Si no hubiera aceptación de este programa el Ejecutivo Comunal verá la derogación de la Ordenanza.-

Fuente: Decreto JDT 12/987 de 09/04/1987, "Ordenanza para la rehabilitación de viviendas con valores testimoniales, arquitectónicos y urbanísticos", artículo 22.

Artículo 326

para la habilitación de obras amparadas en este régimen deberán presentar la constancia del Banco Hipotecario del Uruguay del uso del crédito para este fin.-

Fuente: Decreto JDT 12/987 de 09/04/1987, "Ordenanza para la rehabilitación de viviendas con valores testimoniales, arquitectónicos y urbanísticos", artículo 23.

Artículo 327

Se derogan todas las disposiciones que directa e indirectamente se opongan a las normas del presente decreto.-

Fuente: Decreto JDT 12/987 de 09/04/1987, "Ordenanza para la rehabilitación de viviendas con valores testimoniales, arquitectónicos y urbanísticos", artículo 24.

Sección V - CONSTRUCCIÓN

PLAZOS - SOLICITANTES

Artículo 328

Toda construcción, reforma o ampliación de edificio, modificación de frente, puertas, ventanas y vidrieras, construcción o reconstrucción de cercos o veredas, etc., deberá ser aprobada por el Departamento de Obras Municipal, quien controlará el cumplimiento de las condiciones que se establecen en esta Ordenanza:

a) No podrá iniciarse ninguna obra sin la aprobación respectiva del Departamento de Obras;

b) la vigencia o validez de toda autorización, será de un (1) año a contar desde la fecha de aprobación por el Departamento de Obras. Pasado este término sin haberse iniciado la obra aprobada, caducará la autorización, sin derecho a devolución de los derechos pagados. En caso que la no iniciación de la obra dentro del plazo señalado, provenga de imposibilidad legal, el plazo se extenderá hasta los seis (6) meses posteriores a que haya cesado el impedimento referido. Cuando exista financiación del Banco Hipotecario del Uruguay, deberá comenzarse las obras dentro de los seis (6) meses posteriores a la fecha de obtención del préstamo. Vencido este plazo, el permiso caducará automáticamente;

c) el peticionante que no tuviera la calidad de propietario del bien en que se proyectan las obras, deberá acreditar título o derecho en que se funda su gestión;

d) si el inmueble a que se refiere la gestión estuviera en la jurisdicción de la Intendencia, deberán presentarse cuatro (4) carpetas completas, y si corresponde a la jurisdicción de una Junta Local, deberán presentarse cinco (5) carpetas. Si se trata de una vivienda popular, serán tres y cuatro (3 y 4) respectivamente, las carpetas a exigir. De las gestiones referentes a cada trámite, se formarán las carpetas, según los casos, las que luego de terminado el trámite llevarán los siguientes destinos: la original en tela o material duradero que el Departamento de Obras determinará; otra se entregará al interesado; otra se remitirá a la Oficina Departamental de Catastro una vez realizada la inspección final de las obras, la cuarta para su presentación en la Caja de asignaciones Familiares y la quinta -en su caso- irá a la Junta Local respectiva;

e) en caso de ampliación o reforma de propiedad horizontal, se exigirá la planilla de Construcción Inmobiliaria de la Unidad motivo de la gestión, y se acreditará la facultad que se tuviere para el petitorio correspondiente. En todos los casos se adjuntará copia autenticada del reglamento de co-propiedad.

Fuente: Resoluciones JVT 38/978 de 10/07/1978, "Ordenanza de Construcción", artículo 1.

CATEGORÍA DE OBRAS – SOLICITUDES

Artículo 329

A los efectos de presentación de solicitudes, se establecen las siguientes categorías:

I) Construcción, reconstrucción, reformas y ampliación de edificio y depósitos, sea cual fuere su destino;

II) Viviendas económicas y populares;

III) Construcción de revoque y pinturas exteriores, cercos, cambio de puertas y ventanas al frente y en general obras no comprendidas en los numerales anteriores, que no afecten la estructura del edificio.

a) Para las construcciones comprendidas en la categoría I), se exigirá la siguiente documentación:

Carpeta N° 1. Solicitud en el valorado correspondiente indicando los siguientes datos: nombres del propietario, credencial o documento de identidad, su domicilio y ubicación de la obra. Memoria descriptiva en el valorado correspondiente indicando materiales a emplearse para la construcción de muros, pisos, techos, aberturas, instalaciones eléctricas y sanitarias.

Planos completos con los siguientes datos:

Número de manzana, padrón y plano de ubicación a la escala 1/500 con dimensiones y áreas del terreno, área a edificar, orientación y número de propiedad, o en su defecto de los linderos y con la correcta ubicación de las construcciones con sus respectivos retiros laterales y frontales.

Cuando existen escaleras, se deberá hacer un detalle complementario a escala 1/25 correctamente acotada. Plantas del edificio, corte transversal y longitudinal a escala mínima 1/100.

En estos planos se indicarán dimensiones de las aberturas.

Carpetas N° 2, N° 3, N° 4, N° 5 si correspondiere, con copia de la solicitud, memoria descriptiva y copia en papel ozalid de todos los planos.

b) Para las construcciones de la categoría II), se exigirán los mismos recaudos que para la categoría I) pero si el propietario adopta uno de los tipos de planos de vivienda popular confeccionado por la Intendencia Municipal de Tacuarembó, se le suministrarán las copias necesarias sin la exigencia de telas, o material durable.

En la solicitud, el interesado deberá dejar constancia que será habitada personalmente, obligándose a pagar al Municipio los planos y derechos de edificación si antes de ocho años de finalizada la construcción, la enajena o arrienda. Las viviendas populares, solo podrán ser construidas en las zonas ya determinadas por resolución 1.362 del 22 de mayo de 1974. No se podrá autorizar más de una vivienda popular en un solo predio, y para el otorgamiento del permiso, el solicitante deberá efectuar previamente una declaración jurada del monto del ingreso del núcleo familiar, el cual no podrá superar el valor de ochenta y cinco Unidades Reajustables (85,00 U.R.), o los topes fijados por organismo oficial competente para acceder a viviendas de tipo económica. No se concederá permiso para este tipo de vivienda a la persona que posea más de un terreno, estableciéndose que si figura uno a nombre del jefe de familia y otro a nombre de su cónyuge y/o hijos menores de 18 años, no puede tener este tipo de permiso. Para las viviendas populares no se exigirá firma de constructor y estarán exoneradas del pago del derecho de construcción al Municipio.

c) Para las construcciones de categoría III), se exigirá solicitud y memoria descriptiva en un valorado de cinco nuevos pesos (N$ 5.00) y copia en papel simple. En la memoria se indicará la ubicación de la obra, número de manzana, número de padrón, tipo de material a emplear, tipo de aberturas, etc.;

d) El constructor deberá tener en la obra, a disposición de los funcionarios municipales la copia del expediente con la constancia de su aprobación por el Departamento de Obras. Deberá tener igualmente, en el frente de la obra, en lugar visible, un cartel con el número de expediente del permiso.

e) No será necesario el trámite de permiso para reparaciones de revoques, pisos, patios y aberturas, o pinturas de interiores de los edificios.

Fuente: Resoluciones JVT 38/978 de 10/07/1978, "Ordenanza de Construcción", artículo 1.

FIRMAS - RESPONSABLES - DERECHOS

Artículo 330

Los planos, solicitud y memoria descriptiva, serán firmados por propietario, constructor y técnico habilitados por la presente Ordenanza, de acuerdo con las siguientes exigencias:

a) Toda obra en la cual se utilice estructura de hormigón armado y/o similares y en aquellas cuyo costo sobrepase el valor de mil ochocientas Unidades Reajustables (U.R. 1800,00), deberán ser firmadas por un Arquitecto o Ingeniero Civil, quien será responsable de la correcta ejecución de obra;

b) Las obras de costo inferior al valor de 1.800 Unidades Reajustables (U.R. 1800,00) no comprendidas en el inciso a) del presente artículo y II) del artículo 2°, podrán ser firmadas por los constructores habilitados por el Departamento de Obras, los cuales serán los responsables de la correcta ejecución de la obra ante el Municipio.

c) El Departamento de Obras efectuará la tasación en Unidades Reajustables de la obra a realizar, de acuerdo a la siguiente categorización:

Categoría 1ª.	Vivienda Popular o Económica, 15 Unidades Reajustables el m2
Categoría 2ª.	Vivienda Media, 30 Unidades Reajustables el m2;
Categoría 3ª.	Vivienda Buena, 35 Unidades Reajustables el m2;
Categoría 4ª.	Vivienda de Lujo y Edificio de Lujo, 40 Unidades Reajustables el m2.
Categoría 5ª.	Galpones, 20 Unidades Reajustables el m2;
Categoría 6ª.	Edificios para talleres e Industrias, 30 Unidades Reajustables el m2;
Categoría 7ª.	Edificio para comercio-Galerías, etc., 30 Unidades Reajustables el m2

d) Los derechos que se deberán pagar a la Intendencia por la Obra a realizar serán los siguientes:

1) Por examen de planos: 0.2 0/00 (cero coma dos por mil) del valor de tasación.-

2) Por delineación y nivel : 3 0/00 (tres por mil) del valor de tasación.-

3) Por el permiso para edificar o ampliar: 0.4 0/00 (cero coma cuatro por mil) del valor de tasación.-

4) Para refaccionar edificios sin aumento de área o demoler edificios, se tomará el 50% del valor de tasación según categoría y se liquidará según inciso d).-

5) Para abrir, cerrar o cambiar puertas, ventanas o portones al frente, por cada uno, 150 U.I. (ciento cincuenta Unidades Indexadas)-

6) Por refacción de frentes, se cobrará la cantidad de 30 U.I. (treinta Unidades Indexadas) por metro cuadrado.-

7) Por construcción de muro al frente, se cobrará la cantidad de 30 U.I.(treinta Unidades Indexadas) por metro lineal.-

8) Por la ejecución de barreras, se deberá pagar mensualmente la cantidad de 60 U.I. (sesenta Unidades Indexadas) por metro lineal.

Este pago deberá hacerse efectivo al eliminarse la barrera y no se dará certificado de habilitación, si no se ha efectuado el pago correspondiente.-

9) Las galerías y locales comerciales pagarán: un valorado por local proyectado y demás valores de la Ordenanza de Construcción.-

10)Los balcones, entrepisos, aleros, porches: se tomará el 50% del valor de tasación según categoría y se liquidará según inciso d).-

11 Las tasas mencionadas en el inciso d) numerales 5, 6, 7, 8 y 9 serán actualizadas

anualmente de acuerdo al aumento del costo de la construcción, estudiados por la Dirección General de Ordenamiento territorial y aprobado por el Ejecutivo Departamental.-

12)Se mantiene la exigencia de los valores correspondientes de acuerdo a la siguiente escala:

Para Vivienda Popular o Económica, Categoría I, 1 Valorado mínimo.-

Para Vivienda Media, Categoría II, 2 valorados mínimos.-

Para Vivienda Buena, Categoría III, 4 valorados mínimos.-

Para Vivienda de Lujo y Edificios de Lujos, Categoría IV, 20 valorados mínimos

Para galpones, Categoría V, 4 valorados mínimos.-

Para edificios para taller e Industria, Categoría VI, 30 Valorados mínimos.-

Para edificios para Comercio, Galerías, etc., Categoría VII, 25 valorados mínimos.-

Fuente: Resolución JVT 38/978 DE 10/07/1978, "Ordenanza de Construcción", artículo 3; en la redacción dada por Decreto JDT 48/018 de 25/10/2018, artículo 28.

REGISTRO DE CONSTRUCTORES Y PROFESIONALES

Artículo 331

El Departamento de Obras llevará un registro de los constructores y profesionales habilitados, quienes serán los únicos autorizados para realizar las construcciones a que se refiere el artículo 3° apartados b) y c). Los Arquitectos e Ingenieros Civiles se inscribirán en el registro con sola presentación de título respectivo.

Los constructores ya habilitados de acuerdo a la Ordenanza anterior, continuarán en el ejercicio de su profesión sin requerirse ninguna otra formalidad.

Para admitirse nuevos constructores será menester que sean autorizados por el Departamento de Obras de la Intendencia Municipal, mediante examen teórico y práctico.

Las bases del examen teórico serán señaladas por la reglamentación que dicte la Intendencia Municipal. Aprobado el examen teórico, se desarrollará la prueba práctica que consistirá en la ejecución de una obra que efectuará el aspirante bajo la dirección de un Arquitecto o Ingeniero Civil, la que será especialmente controlada por el Departamento de Obras.

Las personas jurídicas designarán un representante que llene las condiciones señaladas anteriormente.

Fuente: Resoluciones JVT 38/978 de 10/07/1978, "Ordenanza de Construcción", artículo 4.

Artículo 332

Para la iniciación de toda construcción deberá solicitarse del Departamento de Obras, la delineación oficial y nivel, debiendo el funcionario operante dejar constancia en el expediente de haber cumplido. La línea y nivel se referirá a un punto conocido.

Fuente: Resoluciones JVT 38/978 de 10/07/1978, "Ordenanza de Construcción", artículo 5.

Artículo 333

Las obras comprendidas en los artículos: 3°, inciso b), y 2°, inciso b), deberán solicitar la inspección de los cimientos, carreras, losas y vigas correspondientes.

Fuente: Resoluciones JVT 38/978 de 10/07/1978, "Ordenanza de Construcción", artículo 6.

Artículo 334

No podrá ocuparse ninguna construcción, sin la aprobación de la inspección final de la edificación y de la instalación sanitaria.

Se puede solicitar la habilitación parcial siempre que el baño y cocina estén en condiciones de funcionamiento, que los cerramientos exteriores estén colocados, y existan contrapisos.

Si se ocupan las construcciones sin el permiso correspondiente, se aplicará una multa de 0.10 U.R. por m2.-

Los Constructores ya habilitados para poder inscribirse en el Registro de Instaladores Sanitarios que lleva el Departamento de Obras, deberán rendir los exámenes previstos en el artículo 4° para el Registro de Constructores.

Fuente: Resoluciones JVT 38/978 de 10/07/1978, "Ordenanza de Construcción", artículo 7.

Artículo 335

EXIGENCIAS CONSTRUCTIVAS

a) Se prohíbe dentro de la zona urbana la utilización del barro ya sea para levantar muros o para asientos de ladrillos;

b) En las zonas sub-urbanas se permitirá la utilización del barro para asiento de ladrillos y techo de paja, siempre que se establezca un retiro no menor de cinco (5,00) metros de la línea de edificación;

c) Dentro de la zona urbana, todos los edificios serán, revocados por ambos parámetros. Se autorizará ejecutar muros sin revocar cuando se utilicen materiales o revestimientos aprobados por el Departamento de obras;

d) Se prohíbe la ejecución de salientes edificados (bow-windows) en todos los edificios que den frente a calle de 17 mts. o menor. Se autoriza la ejecución de balcones con un saliente máximo de 1,30 mts. y desde 2,50 mts. de altura;

e) Los salientes edificados (en calles mayores de 17 mts.) podrán llevarse hasta mts. 1,50

la línea de edificación como máximo y desde una altura no menor de mts, 2,25;

f) Durante la ejecución de las obras sobre vía pública, deberá hacerse una barrera de tablas a tope o de chapas de cinc de dos (2,00) mts. de altura, retirada mts. 1,50 del cordón de la vereda. En caso de paralizarse la obra en un período mayor de cuatro meses se deberá retirar la barrera de la línea original, dejando la vereda en condiciones de circulación normal. Reiniciada la obra se deberá solicitar nueva barrera.

El Departamento de obras en casos justificados podrá admitir un menor ancho libre.

Fuente: Resoluciones JVT 38/978 de 10/07/1978, "Ordenanza de Construcción", artículo 8.

HIGIENE DE LA VIVIENDA

Artículo 336

Establécese para todos los edificios de vivienda individual o colectiva que se construyan, amplíen o reformen o reconstruyan, las siguientes condiciones mínimas con el propósito de garantizar las condiciones de habitabilidad e higiene, tanto en sus dimensiones como en sus exigencias constructivas, higiénicas y de equipamiento. A los efectos de la aplicación de este artículo se establecen las siguientes definiciones:

Vivienda es la unidad habitacional, constituida por los diversos locales, ventilados e iluminados directa e indirectamente a espacios abiertos, necesarios para albergar un núcleo familiar.

Los locales principales mínimos e independientes, que integran una vivienda, serán: dor-

mitorio, estar, baño y cocina. El área habitable de una vivienda no será inferior en ningún caso a 32 m2.. Este mínimo será aplicable a las viviendas que tengan un dormitorio.

Por cada dormitorio adicional se incrementará el mínimo en 12 m2. Entiéndese por área

habitable la superficie horizontal ocupada por dormitorio, cuarto de baño, ambientes cerrados destinados a cocina, comedor, estar circulaciones, recepción o tareas domiciliarias, más los placares, alacenas y despensas u otros lugares interiores de depósitos y el espesor de los muros que los dividen o envuelven hasta su cara exterior.

Los techos deberán asegurar la impermeabilización y la aislación térmica mínima que fije la reglamentación.

Los muros interiores deberán impedir la entrada de humedad del subsuelo.

Todos los muros deberán presentar superficies resistentes, sin fisuras y susceptibles de mantenimiento higiénico.

Los pisos deberán ser suficientemente duros para soportar el uso sin desagregarse y admitir el lavado o lustre.

Los dormitorios y ambientes de estar, comedor o cocina, tendrán vanos de iluminación cerrados con materiales transparentes o traslúcidos adecuados para mantener una iluminación natural suficiente.

Todos los ambientes tendrán condiciones de ventilación que garanticen las condiciones higiénicas del aire y la eliminación de olores.

Deberá además cumplirse con las exigencias mínimas de la Ley 13.728 y las reglamentaciones que de la misma dicte el Poder Ejecutivo.

a) Todas las habitaciones de una vivienda recibirán luz y ventilación directamente del exterior. Los patios que ventilen habitaciones (dormitorios, comedores, lugares de estar, etc.) deberán regirse por las siguientes medidas: ancho mts. 2,50 más 1/5 h) superficie mínima: m2 9.00 más h) siendo h) la altura en metros de la construcción medida desde el nivel del piso hasta el máximo pretil.

Se podrá disminuir las medidas de los patios, siempre que se demuestre que las habitaciones que se iluminarán por estos patios recibirán como mínimo dos horas de sol entre las 9 y las 15 horas del día 21 de junio.

Los patios con claraboya no se tomarán en cuenta como patios de ventilación.

Los muros deberán tener en la unión con los cimientos y revoques exteriores, una adecuada aislación de la humedad.

Las habitaciones (dormitorios, cuartos de estar, comedores, etc.), tendrán una ventana con una superficie mínima equivalente a 1/7 de la superficie de la habitación, la cual se abrirá en un 50 % como mínimo. La altura mínima de todo local, es de mts. 2,60 y su superficie mínima de m2 5.00.

b) En toda casa habitación se construirá un cuarto de baño que tendrá un ancho mínimo de mts. 1,20 y una superficie mínima de m2 3,00.

En caso de existir más de un cuarto de baño, podrán ejecutarse servicios higiénicos de una superficie mínima de m2 2,50 más h/3 y un ancho mínimo de metros más h/6.

Podrán ventilarse igualmente por medio de ductos de una superficie mínima de 50 dm2 y un lado mínimo de mts. 0,35 y si hubiera cañerías de desagüe, 60 dm2 de superficie y mts. 0,60 de lado mínimo. Estos ductos se elevarán por lo menos mts. 1,20 sobre la azotea más alta y si es transitable mts. 2,00 y serán abiertos en tres de sus lados como mínimo.

c) Toda casa habitación tendrá una cocina de superficie mínima de mts. 4.00 y un ancho mínimo de mts.1,50.

La altura no será inferior a mts. 2,20.

Las cocinas recibirán aire y luz por medio de ventanas de superficie igual a 1/10 de la superficie del local, las cuales abrirán en su totalidad.

Podrá ventilar por un patio de superficie mínima igual a metros 1,00 más h/6.

d) Todos los pasajes, corredores, etc., tendrán un ancho mínimo de mts.1.00 y una altura mínima de mts. 2.20. Se podrá reducir mts. 0.80 el ancho mínimo de los pasajes o corredores en viviendas de tipos económicos, debiendo contarse con la aprobación expresa del Departamento de Obras.

Los pasajes o corredores que sirvan a más de un apartamento, tendrán un ancho mínimo de mts. 1.20. Todo pasaje, corredor, etc., que tenga una superficie mayor de m2

7.00 deberá ser iluminado y ventilado directamente en igual condiciones que las cocinas.

e) Las escaleras de acceso a casas individuales, tendrán un ancho mínimo de mts. 1,00. Las escaleras de acceso, a apartamentos, tendrán un ancho mínimo de mts. 1,00. Las escaleras de acceso a apartamentos, tendrán un ancho mínimo de mts. 1,30 hasta cuatro apartamentos, y mts. 1,50 para más de cuatro apartamentos. Las huellas tendrán un mínimo de mts. 0,26, las contrahuellas un máximo de mts. 0,18 . El paso o altura libre de las escaleras, no será inferior a mts. 2.20.

Las escaleras secundarias para acceso a sótanos no habitables, altillos, azoteas, podrán tener un ancho mínimo de mts. 0,60 y huellas y contrahuellas de hasta mts. 0,20.

Fuente: Resolución JVT 38/978 de 10/07/1978, "Ordenanza de Construcción", artículo 9; en la redacción dada por Resolución JVT 43/978 de 01/08/1978, artículo 1.

EDIFICIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Artículo 337

a) Los salones comerciales o Industriales, serán ventilados directamente del exterior o patios de superficie equivalente a 1/5 de la superficie total del local. Sus ventanas serán de superficie mínima equivalente 1/10 de la superficie total y abrirán en un 50% como mínimo.

Los escritorios recibirán aire y luz de iguales patios y tendrán ventanas de una superficie mínima equivalente a 1/10 de superficie del piso.

Todos los comercios tendrán como mínimo un servicio higiénico por cada ocho empleados. A tal efecto, el interesado declarará en la solicitud de permiso, la cantidad de obreros o empleados que utilizará.

b) Mientras no se dicte la Ordenanza respectiva, los locales industriales y depósitos requieren una solicitud previa de la instalación en la cual la Intendencia Municipal determinará si admite o no la ubicación proyectada. En esta solicitud el departamento de obras, determinará las condiciones de seguridad constructivas y ventilación especial, que considere conveniente y deberá de cumplir con las exigencias constructivas previstas en las Ordenanzas de Salubridad y Ruidos Molestos. Lo mismo se exigen en edificios de salas de baile, boîtes y juegos, etc.

c) Todos los locales para uso público, bares, confiterías, comedores, etc. deberán tener servicios higiénicos, para ambos sexos. La cantidad de baños para estos locales, estará relacionado con el área del local y será considerada en cada caso por el Departamento de Obras.

Se establece prohibición de instalar fábricas y talleres en las siguientes zonas de la ciudad de Tacuarembó, comprendidas entre calles Dr. Catalina, 25 de Mayo, Florencio Sánchez, Gral. Flores hasta Dr. Catalina y laterales comprendidas entre ellas; Paso de los Toros, sobre calle 18 de Julio entre Montevideo y Ángela B. de López; la única excepción que se admite es cuando linden con predios del Municipio.

Las actuales instaladas en esa zona, tienen plazos de diez años para trasladarse afuera de ellas, debiendo los edificios transformarse en casa habitación o comercios.

Los edificios para industrias, deberán de tener local de acceso para cargar o descargar en su interior sustancias como ser harina, arena, tierra, carbón, combustibles o cualquier otra que origine, polvos, gas, humos, etc.

Se exceptúan talleres pequeños que no posean maquinarias industriales (por ejemplo talleres de reparación de calzado, limpieza de ropa);

d) En la Instalación de Industrias y comercios, deberá de darse vista del expediente al cuerpo de bomberos y se deberán ejecutar las modificaciones de seguridad que éste indique.

Fuente: Resolución JVT 38/978 de 10/07/1978, "Ordenanza de Construcción", artículo 10.

Artículo 338

Toda obra que no se halle incluída en esta Ordenanza, recabará del Departamento de Obras las condiciones a que debe ajustarse, debiéndose someter la resolución definitiva a consideración del Gobierno Departamental.

Fuente: Resolución JVT 38/978 de 10/07/1978, "Ordenanza de Construcción", artículo 11.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 339

a) Las infracciones de constructores, empresas Constructoras y/o, Técnicos, podrán ser sancionadas con multas y con una suspensión temporal de su actuación en el Municipio según la gravedad de la falta y en ningún caso podrá ser por un plazo mayor de dos años, las que se anotarán en los registros correspondientes.

b) Queda prohibido a los funcionarios proporcionar datos sobre informes técnicos o resoluciones referentes a cuestiones en trámite, pudiendo proporcionar datos sobre informes técnicos o resoluciones referentes a cuestiones en trámite, pudiéndose proporcionar estas cuestiones en trámite, solamente por parte del Director de Obras o del funcionario que éste designe, a los técnicos constructores o propietarios de la obra cuando así se considere pertinente.

Los técnicos constructores sin perjuicio de las responsabilidades, que incumban al cuestionante, serán directamente responsables ante el Municipio por cualquier infracción que se cometa en la construcción o gestión de que se trate, a las disposiciones vigente en la materia y las resoluciones del expediente.

c) Una obra que cuente con permiso de construcción aprobado podrá introducir modificaciones internas que deberán ser regularizadas mediante plano de ajuste antes de solicitarse certificado de habilitación final de la obra.

Si se trata de ampliaciones o modificaciones que se efectúen al permiso original, no serán pasibles de sanciones, siempre que las mismas respeten en un todo las Ordenanzas de Construcción y no superen el 20% del área del permiso original, cumpliendo siempre con la ocupación porcentual que en la zona le corresponda.

d) Si las ampliaciones superen aquel porcentaje o no respeten la Ordenanza de Construcción en cualquiera de estos aspectos, se harán pasibles de sanciones. Si se constatara la infracción a cualquiera de las disposiciones y precedentes, se dispondrá la detención de las obras, y en caso de desacato se aplicarán las sanciones sin perjuicio de la intervención policial u otro procedimiento que se entienda pertinente y se podrá llegar hasta la demolición de la obra en infracción.

e) Cuando la iniciación de una obra no tenga lugar dentro de los doce meses siguientes a la fecha del correspondiente permiso con las excepciones expuestas en el artículo 1° Inciso b) o cuando el departamento de obras constatase la paralización de una obra por cualquier periodo de tiempo, no podrá iniciarse o reiniciarse la misma en su caso, sin previa rectificación del permiso y pago del 50% (cincuenta por ciento) de lo que corresponda por derecho de edificación.

f) Si transcurridos más de doce meses de la aprobación de un permiso se constatare por inspección que se practique, la terminación de la obra, se procederá a notificar al constructor o propietario que debe solicitar el consiguiente certificado de habilitación de la obra, otor-

gándose para ello un plazo de 60 días. De no procederse en consecuencia en dicho plazo, el Departamento de Obras dejará la debida constancia en el expediente en cuestión y pasará los antecedentes a la Oficina Departamental de Catastro a los fines del aforo pertinente.

g) Los permisos deberán retirarse dentro del plazo de treinta días de aprobados. Vencido éste se notificará al gestionante que tiene un último plazo de diez días para retirar los planos, vencido el cual se considerará que hay desistimiento del trámite, archivándose el expediente.

h) Las autoridades municipales podrán suspender la ejecución de toda obra que no se ajuste a la presente Ordenanza, o por defecto de construcción o empleo de malos materiales, no ofrezca la debida garantía de seguridad.

i) Toda alteración que se efectúe en la alineación oficial y niveles determinados por el Departamento de Obras será considerado trasgresión a la presente Ordenanza, debiendo demolerse la parte afectada y construir el edificio en línea y nivel que le fueron dados.

j) Toda contravención a esta Ordenanza será pasible de una multa de 500 U.I. (quinientas Unidades Indexadas) a 11.000 U.I. (once mil Unidades Indexadas), según la gravedad y reincidencia en las faltas y de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORIA 1ª	avance de obra	multa en U.I.	CATEGORIA 2ª	avance de obra	multa en U.I.
	0 a 25%	500 a 700		0 a 25%	500 a 800
	26 a 50%	800 a 1100		26 a 50%	1100 a 1600
	51 a 75%	1400 a 1600		51 a 75%	1900 a 2500
	76 a 100%	1900 a 2200		76 a 100	2800 a 3300
	REINCIDENCIA	700 A 2200		REINCIDENCIA	800 A 3300

CATEGORIA 3ª	avance de obra	multa en U.I.	CATEGORIA 4ª	avance de obra	multa en U.I.
	0 a 25%	500 a 1100		0 a 25%	500 a 1400
	26 a 50%	1400 a 2200		26 a 50%	1600 a 2800
	51 a 75%	2500 a 3300		51 a 75%	3000 a 4100
	76 a 100%	3600 a 4400		76 a 100	4400 a 5500
	REINCIDENCIA	1100 A 4400		REINCIDENCIA	1400 A 5500

CATEGORIA 5ª	avance de obra	multa en U.I.	CATEGORIA 6ª	avance de obra	multa en U.I.
	0 a 25%	500 a 700		0 a 25%	500 a 1400
	26 a 50%	800 a 1400		26 a 50%	1600 a 2800
	51 a 75%	1500 a 2100		51 a 75%	3000 a 4100
	76 a 100%	2200 a 2800		76 a 100	4400 a 5500
	REINCIDENCIA	700 A 2800		REINCIDENCIA	1400 A 5500

CATEGORIA 7ª	avance de obra	multa en U.I.
	0 a 25%	500 a 1400
	26 a 50%	1600 a 2800
	51 a 75%	3000 a 4100

	76 a 100%	4400 a 5500
	REINCIDENCIA	1400 A 5500

Obra no declarada: Constatadas construcciones no declaradas y luego de quedar firme la existencia de las mismas, se aplicará una sanción correspondiente a lo establecido para la categoría correspondiente, la que se cargara a la contribución inmobiliaria de forma anual hasta la regularización de la situación.

(Obra declarada: refiere a aquella obra que tiene expediente cerrado y actualizado el valor catastral de las construcciones.)

Fuente: Resolución JVT 38/978 DE 10/07/1978, "Ordenanza de Construcción", artículo 12; en la redacción dada por Decreto JDT 48/018 de 25/10/2018, artículo 28.

Artículo 340

La Intendencia Municipal exonerará del pago de derechos a las viviendas económicas con un valor no mayor al de novecientas Unidades Reajustables (900,00 U.R.) y a los edificios propiedades del Estado.

Fuente: Resolución JVT 38/978 de 10/07/1978, "Ordenanza de Construcción", artículo 13.

Artículo 341

La Intendencia Municipal intimará a los propietarios de aquellos edificios que al momento de promulgarse esta Ordenanza no se hallen revocados (inciso c del artículo 8°) y que sus fachadas no se encuentren con frente a calles pavimentadas, la ejecución de los revoques en un plazo mínimo de seis (6) meses a partir de la notificación, aplicando en el caso contrario, una multa de seis unidades reajustables (6,00 U.R.).

Fuente: Resolución JVT 38/978 de 10/07/1978, "Ordenanza de Construcción", artículo 14.

Artículo 342

Todo edificio, cerco o verjas que se construyan o refaccionen en los terrenos que formen esquina, deberán ochavarse en un ángulo a las dos calles, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza de Ochavas.

Fuente: Resolución JVT 38/978 de 10/07/1978, "Ordenanza de Construcción", artículo 15.

Artículo 343

Todo propietario de bienes urbanos o suburbanos, delimitados por edificación, debe disponer que las aguas pluviales caigan en su terreno, tengan salida a la calle, no pudiendo hacerlas caer en el predio vecino, sin consentimiento previo, verterlas a la red cloacal;

a) Se prohíbe todo tipo de edificación dentro de la zona comprendida entre el lago artificial de Rincón de Baygorria y la cota 63 debiéndose proveerse cota mínima de edificación 64, para locales habitables en conexión a la red de saneamiento en la zona 1 64 .50 en la zona 2 de plano 13.634 (bis) del Departamento Técnico de OSE en la ciudad de Paso de los Toros.

Solo se permitirá en esa zona, la reforma destinada a las construcciones denegándose aquellas que signifiquen ampliación o mejoramiento de las mismas, salvo casos debidamente justificados en que la perentoriedad del crecimiento del núcleo familiar lo exijan.

En todos los casos, la decisión final corresponderá a la Junta Local Autónoma, debiendo la Oficina Técnica, producir un informe que se elevará conjuntamente con la solicitud.

b) En zonas inundables, se prohíbe la construcción de casa habitación y toda construcción que en ella se realice, deberá ubicarse la partes habitable y dependencia anexa de uso

obligado (dormitorios, comedor, estares, baños, cocinas, etc.) a nivel de por lo menos treinta (30) centímetros por encima de la cota de máxima crecida conocida.

que la ordenanza de Fraccionamiento establezca como cota mínima a partir de la cual se permiten los fraccionamientos de tierras.

Fuente: Resolución JVT 38/978 de 10/07/1978, "Ordenanza de Construcción", artículo 16.

REGULARIZACIONES DE OBRAS SIN PERMISO

Artículo 344

Cuando se solicita la regularización de construcciones realizadas sin permiso municipal, se exigirá el ajuste de la misma a las disposiciones de la Ordenanza de Construcción vigente; no obstante esta disposición de orden general podrá admitirse el mantenimiento de aquellas obras cuyo ajuste a la Ordenanza correspondiente, obligue a la ejecución de trabajos, cuyo volumen y costo resulten desproporcionados a las ventajas higiénicas a obtener, siempre que su mantenimiento no esté en abierta oposición con las mínimas condiciones de higiene exigibles y que se compruebe que las obras son anteriores a la Ordenanza de Construcción del año 1960.

Se tolerará asimismo menores dimensiones en la regularización de locales, siempre que los cubajes de los mismos alcancen a los valores admitidos como mínimos por las Ordenanzas vigentes en la época de su ejecución, pero en ningún caso, la altura de las a habitaciones podrá ser inferior a 2.60 metros ni de los baños y cocinas menor de 2.20 metros.

En toda regularización el trámite se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 3°.

Cuando se trate de obras anteriores al mes de marzo de 1971, según certificado expedido por arquitecto para la regularización, solo se percibirá el uno y medio por mil (1 ½ %0) del valor de tasación (art. 3° literal d, Numerales 1 y 2 en esta Ordenanza).

Fuente: Resolución JVT 38/978 de 10/07/1978, "Ordenanza de Construcción", artículo 17.

TRANSITORIO

Artículo 345

Con el fin de facilitar la construcción en el departamento, por ser industria de rápida respuesta que promueve en forma efectiva un proceso de desarrollo, se exonera por un plazo de diez (10) años, las tasas enumeradas en el Artículo 3° Numerales 1, 3, 4, 5 y 6.-

Fuente: Resolución JVT 38/978 de 10/07/1978, "Ordenanza de Construcción", artículo 18.

Artículo 346

Derógase la Ordenanza Municipal de Construcción de fecha 14 de enero de 1960 y todo lo que se oponga a la presente Ordenanza.-

Fuente: Resolución JVT 38/978 de 10/07/1978, "Ordenanza de Construcción", artículo 19.

REGLAMENTACIÓN DE LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES

Artículo 347

Aquellas construcciones que tengan una antigüedad de diez (10) o más años, acreditada mediante certificado expedido por Arquitecto o Ingeniero Civil y deban ser regularizadas total o parcialmente ante la Intendencia, quedarán exoneradas del pago del tributo de regularizaciones, así como del pago de multas y recargos que pudieran corresponder.-

Fuente: Decreto JDT 15/002 de 31/10/2002, artículo 1.

Artículo 348

Para gozar de dicha exoneración, los interesados deberán presentarse ante la Dirección de Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano dentro del plazo que vence el día 28 de Febrero de 2003.-

Fuente: Decreto JDT 15/002 de 31/10/2002, artículo 2.

PRÓRROGA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN DECRETO 15/002 PARA REGULARIZACION DE CONSTRUCCIONES

Artículo 349

Aceptar la observación formulada por el Tribunal de Cuentas de la República en su Resolución adoptada en la Sesión de fecha 23/04/03, referente al procedimiento seguido por este Legislativo para la aprobación del Decreto 015/02.-

Fuente: Decreto JDT 36/002 de 15/05/2002, artículo 1.

Artículo 350

Dar aprobación definitiva al Ejecutivo Comunal para prorrogar el plazo establecido en el Decreto Nº 015/02 de este Organismo, "...por 120 días a partir del 28 de febrero del año 2003". Vencido el plazo establecido precedentemente "...las regularizaciones referidas a bienes urbanos o sub urbanos, con una antigüedad de diez (10) o más años, acreditada mediante certificado de ingeniero civil o arquitecto, por el plazo de dos (2) años contados a partir de su iniciación, solamente pagarán el tributo sin ninguna sanción tributaria.-

Fuente: Decreto JDT 36/002 de 15/05/2002, artículo 2.

Sección VI - GALERÍAS

I – DE LAS GALERÍAS

Artículo 351

Establécese para todas las Galerías Comerciales que se construyan, amplíen, reformen o reconstruyan, las exigencias mínimas contenidas en este Decreto, con el propósito de asegurar las buenas condiciones de higiene y seguridad de los comercios, lugares de reunión y demás locales que las integran, tanto para el personal de los mismos como para el público en general.

Fuente: Resolución JVT 151/977 de 14/11/1977, "Ordenanza de Galerías", artículo 1.

Definición

Artículo 352

A los efectos de la aplicación de este Decreto se considera Galería Comercial la totalidad o parte de un edificio compuesto por circulaciones peatonales directamente accesibles desde calles o avenidas y los locales con frente y acceso a dichas circulaciones interiores, cuyo uso y destino se enumera en el artículo siguiente.

Fuente: Resolución JVT 151/977 de 14/11/1977, "Ordenanza de Galerías", artículo 2.

Destinos y usos admisibles

Artículo 353

El destino y uso de los locales, quioscos o vitrinas que integran una Galería Comercial, será exclusivamente la exhibición y venta de artículos comerciales.-

Queda prohibido destinarlos a habitación, a exhibición o venta de animales vivos y a todo tipo de fabricación, preparación o elaboración parcial o total de cualquier género de mercadería o de productos alimenticios, o al almacenamiento de materiales peligrosos, molestos, nocivos o con riesgo de incendio. No obstante, cuando por las dimensiones, accesos, amplitud de las circulaciones y condiciones especiales de iluminación y aereación lo justifiquen, previo informe favorable de las oficinas competentes, la Intendencia Municipal podrá autorizar como destinos admisibles, los de Oficina Comercial o Bancaria, escritorio, confitería, peluquería, heladería, farmacia, relojería, exposiciones culturales, debiéndose en esos casos cumplir además con las disposiciones específicas que en cada caso correspondan.

Las circulaciones peatonales de las Galerías Comerciales podrán usarse como pasaje de acceso a viviendas y escritorios, debiendo cumplir en esos casos con las normas establecidas en el artículo 12°.

Las salas de espectáculos no podrán tener acceso único por la Galería, debiendo cumplir en un todo con las normas específicas de evacuación de aquellas, tolerándose previo informe de las oficinas municipales competentes y de la Dirección Nacional de Bomberos, la comunicación o vinculación con la Galería, cuando esto no signifique riesgo alguno para la seguridad.

Fuente: Resolución JVT 151/977 de 14/11/1977, "Ordenanza de Galerías", artículo 3.

II - CLASIFICACIÓN

Condiciones Generales

Artículo 354

Las Galerías Comerciales deberán cumplir las condiciones de dimensiones de área cubierta computable y las exigencias de evacuación o salida de público que se detallan en los incisos siguientes:

A) Se entiende por área cubierta computable la suma de las áreas de los distintos locales, quioscos, vitrinas, circulaciones, escaleras y servicios, que integran y se desarrollan en la totalidad de niveles ocupados por la Galería Comercial.

Los locales comerciales indicados en el artículo 14° podrán tener subsuelos y entrepisos destinados exclusivamente a depósitos en cuyo caso sus áreas no se incluirán en el área cubierta computable. Estos depósitos en su conjunto no podrán exceder del doble del área cubierta computable de la Galería Comercial.

B) Si la Galería Comercial tiene una sola salida de público, su área cubierta computable no sobrepasará los trecientos (300) metros cuadrados y se deberá desarrollar en una sola planta a nivel dela vía pública.

La profundidad o recorrido lineal máximo de la Galería será para el público de diez (10) metros, medidos desde la línea de edificación.

C) Si la Galería Comercial tiene un mínimo de dos (2) salidas independientes de público a la misma calle, su área cubierta no sobrepasará los mil trescientos (1.300) metros cuadrados y podrán desarrollar uno o más niveles.

D) Si la Galería Comercial tiene un mínimo de dos (2) salidas independientes de público a distintas vías o calles, o tres a la misma calle, su área cubierta computable no sobrepasará los dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados podrá desarrollarse en uno o más niveles.

E) Si el área cubierta de la Galería Comercial supera los dos mil quinientos (2.500) metros

cuadrados, las oficinas municipales competentes, determinarán en cada caso u de acuerdo con las características del proyecto, las condiciones mínimas de salidas exigibles, las que no podrán ser inferiores a las fijadas en el inciso anterior.

Fuente: Resolución JVT 151/977 de 14/11/1977, "Ordenanza de Galerías", artículo 4.

Diferentes Niveles

Artículo 355

Si la Galería Comercial se desarrolla además del piso principal a nivel de la vía pública o calle, en otros niveles o pisos, éstos deberán contar don dos (2) escaleras o salidas independientes para el público, convenientemente separadas entre sí. Una escalera será la principal y la otra será complementaria o de auxilio de acuerdo con los artículos 8° y 9°.

Se admitirá una sola escalera si el desarrollo o la distancia de la Galería servida en ese nivel no supera ni el área cubierta de doscientos (200) metros cuadrados, ni la distancia de diez (10) metros lineales medidos a partir de la escalera.

Fuente: Resolución JVT 151/977 de 14/11/1977, "Ordenanza de Galerías", artículo 5.

III - CIRCULACIONES EN GENERAL

Circulaciones peatonales

Artículo 356

Las circulaciones generales para el público, como las escaleras y rampas deberán estar dispuestas y estudiadas de tal forma que la corriente peatonal se dirija hacia salidas sin congestionamiento y con continuidad perfecta.

Los pasajes colectivos tendrán como dimensiones mínimas en cualquier punto de su desarrollo un ancho de tres (3) metros y una altura de tres (3) metros.

Se administrará la existencia de zonas, cuya superficie no deberá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la superficie total, con una altura mínima de tres (3) metros. En el caso de techos inclinados, se admitirá cuatro (4) metros como promedio con un mínimo de tres (3) metros.

El ancho libre de tres (3) metros no podrá ser disminuido, ni obstaculizado en ningún punto y por ninguna circunstancia. Está prohibido instalar cualquier elemento saliente o de propaganda que se deposite, interponga o modifique las dimensiones mínimas establecidas para la circulación general.

Fuente: Resolución JVT 151/977 de 14/11/1977, "Ordenanza de Galerías", artículo 6.

Salidas obligatorias

Artículo 357

Las puertas de acceso de público a la Galería, se abrirán siempre hacia el exterior, no pudiendo clausurarse durante las horas de funcionamiento de la misma.- El ancho libre no será inferior al ochenta por ciento (80%) del ancho mínimo del pasaje y el ancho mínimo de un vano será de un (1) metro con cuarenta (40) centímetros para las dos hojas.

Las puertas de acceso a los locales comerciales o quioscos, deberán abrirse hacia su interior.

Fuente: Resolución JVT 151/977 de 14/11/1977, "Ordenanza de Galerías", artículo 7.

Escaleras principales

Artículo 358

Las escaleras principales colectivas de la Galería, tendrán las siguientes medidas mínimas:

Ancho: tres (3) metros

Paso libre: dos metros con diez centímetros (2.10) de alto, medido en la vertical de la nariz del escalón.

Escalones que cumplan la fórmula g + 2h = 64 cmts., siendo h el alto máximo de dieciocho (18) centímetros y g la huella. Cuando la escalera supere los dieciocho (18) escalones continuos se exigirá un descanso intermedio equivalente a tres veces la huella del escalón. En caso de dividirse en dos ramas paralelas, el ancho mínimo de cada una, será de 2 (dos) metros.-

Las contrahuellas pueden ser caladas o huecas en un máximo de dos tercios (2/3) de su alto de dieciocho (18) centímetros.

Las escaleras de funcionamiento mecánico podrán ser complementarias de las fijas, siendo el ancho total de ambas sumadas, el establecido precedentemente.

En este caso particular, no se exigirá el mínimo de dos (2) metros para el ancho de la escalera mecánica. Las barandas protectoras de las circulaciones en general, medirán un

(1) metro de alto mínimo y no tendrán huecos o vacíos que excedan los catorce (14) centímetros libres entre sus elementos.

Fuente: Resolución JVT 151/977 de 14/11/1977, "Ordenanza de Galerías", artículo 8.

Escaleras Secundarias

Artículo 359

Las escaleras complementarias o de auxilio para el público, señaladas en el artículo 5°, tendrán un ancho mínimo de un metro veinte centímetros (1.20) y en los demás aspectos se ajustarán a lo establecido en el artículo precedente.

Fuente: Resolución JVT 151/977 de 14/11/1977, "Ordenanza de Galerías", artículo 9.

Rampas

Artículo 360

Las rampas de uso colectivo o circulaciones, tendrán una pendiente máxima del diez por ciento (10%) siguiendo en los demás aspectos, las normas para escaleras.

Fuente: Resolución JVT 151/977 de 14/11/1977, "Ordenanza de Galerías", artículo 10.

Iluminación y Ventilación

Artículo 361

Las circulaciones colectivas podrán servir como ventilación común de los locales, quioscos, cuando cumplan las siguientes condiciones mínimas:

Deberán tener salida amplia a una vía pública y por el otro extremo de la galería, otra fuente de ventilación mínima de dos (2) metros cuadrados que podrán ser a otra vía pública, patio abierto o ventanas altas al exterior, de manera de establecer una permanente circulación de aire cruzada. Como norma básica se fija una distancia máxima de cuarenta y cinco (45) metros lineales entre ambas fuentes de ventilación, que deberán ser ubicadas opuestas o en los extremos de la galería.

Cuando la galería se integre de diferentes niveles o pisos igualmente se deberá cumplir esta exigencia de ventilación en cada tramo o nivel de ellas.-

El servicio de instalaciones mecánicas y eléctricas exigirá ventilación mecánica si las condiciones precedentemente no son satisfactorias.

Fuente: Resolución JVT 151/977 de 14/11/1977, "Ordenanza de Galerías", artículo 11.

Normas Básicas Constructivas y de Seguridad

Artículo 362

En todas las circulaciones, escaleras, rampas y servicios, los elementos constructivos y de terminación de los techos, cielorrasos, muros, pavimentos, paramentos, revestimientos, entrepisos, escaleras, elementos decorativos y demás, serán de materiales incombustibles.

Se ejecutará el servicio contra incendio aconsejado por la Dirección Nacional de Bomberos, el cual deberá estar siempre en perfectas condiciones y libre de obstáculos. Cada local o quiosco, deberá disponer siempre en su interior de un extintor a espuma carbónica en lugar próximo a la puerta de salida.

Respecto a salas de espectáculos públicos o de reuniones públicas, se aplicará el criterio del artículo 3°.-

Si por la galería se accede a viviendas y escritorios, se tomarán las siguientes precauciones mínimas: los ascensores tendrán puertas de chapa herméticas y las escaleras serán protegidas con puertas cortafuego en algún punto de su desarrollo o circulación entre la galería y la vivienda o escritorio de manera de evitar la eventual propagación y el tiraje de humo.

Asimismo, el desarrollo lineal entre el acceso a las viviendas o escritorios y la entrada desde la vía pública no podrá ser mayor de ocho (8) metros debiéndose agregar el ancho mínimo del pasaje, dos (2) metros, cuando exceda de diez (10) el número de apartamentos o escritorios.

Fuente: Resolución JVT 151/977 de 14/11/1977, "Ordenanza de Galerías", artículo 12.

IV - LOCALES, QUIOSCOS Y VITRINAS

Clasificación

Artículo 363

Las unidades privadas de una Galería Comercial se clasifican en tres (3) tipos según sus características: locales, quioscos y vitrinas.

Todas deben poseer vidriera o vinculación directa sobre la Galería o pasaje colectivo general de circulación.

Sus áreas y dimensiones en planta y alzado deben delimitarse en forma precisa y bien definida, pudiendo ser unidades enajenables por Ley 10.751 de 25 de Junio de 1946 y complementarias y modificativas (Propiedad Horizontal) cuando cumplan las condiciones constructivas de este Decreto los locales o quioscos.

Las vitrinas serán bienes comunes de uso exclusivo de cualquiera de los propietarios de unidades de la Galería.

Fuente: Resolución JVT 151/977 de 14/11/1977, "Ordenanza de Galerías", artículo 13.

Locales

Artículo 364

Los locales tendrán como medidas mínimas, un área de ocho (8) metros cuadrados principales a nivel de la Galería, que le sirve y un lado de dos metros cincuenta centímetros (2.50). El área máxima será de trescientos (300) metros cuadrados en total incluyendo

todos los niveles posibles y áreas secundarias o de servicio o depósitos que le pertenezcan en forma exclusiva.

Si el local superase los trescientos (300) metros cuadrados máximos referidos, deberá cumplir como local comercial independiente con las ordenanzas correspondientes.-

Las alturas mínimas libres, serán de tres (3) metros para el local principal y de dos metros con cincuenta centímetros (2.50) para el subsuelo o entrepiso de depósito que le pertenezcan.

Se admitirá en los locales de doble altura, un entrepiso cuya área no supere la mitad de la del local, y que se ubicará a una altura mínima de dos metros con sesenta centímetros (2.60). Dicho entrepiso deberá ser abierto hacia el vacío del local principal y con una mínima altura de dos metros con sesenta (2.60) si se le diera el mismo destino del local, y dos metros con veinte centímetros (2.20) si fuera depósito.

Para el acceso a sub-suelos o entrepisos de depósitos del local, podrán usarse escaleras incluso helicoidales, de ancho mínimo libre de setenta (70) centímetros y escalones de veinte (20) por veinte (20) centímetros.

Fuente: Resolución JVT 151/977 de 14/11/1977, "Ordenanza de Galerías", artículo 14.

Condiciones Constructivas de Locales

Artículo 365

Los muros separativos o límites con otros locales o dependencias tendrán un espesor mínimo de quince (15) centímetros de mampostería o de ocho (8) centímetros de hormigón armado y debiendo resultar las distintas unidades perfectamente compartimentadas del piso al techo. Todos los elementos estructurales, como entrepisos, muros, techos, cielorrasos, pavimentos, escaleras, serán de materiales incombustibles.-

Se admitirá como tolerancia un solo entrepiso de madera dentro del local, con un área máxima de veinte (20) metros cuadrados, con acceso de escaleras de igual material.

Fuente: Resolución JVT 151/977 de 14/11/1977, "Ordenanza de Galerías", artículo 15.

Iluminación y Ventilación de Locales

Artículo 366

Como iluminación propia, solo se exigirá iluminación artificial eléctrica suficiente.

Todos los locales, incluso depósitos o entrepisos, serán ventilados mecánicamente a la Galería o al exterior, de manera de renovar el aire un mínimo de tres (3) metros cúbicos por metro cuadrado por hora. Se organizarán los elementos mecánicos de manera de no dejar áreas sin ventilación ni generar molestia alguna a la circulación de público.

Las instalaciones correspondientes serán aprobadas por el servicio de instalaciones mecánicas y eléctricas.

Fuente: Resolución JVT 151/977 de 14/11/1977, "Ordenanza de Galerías", artículo 16.

Artículo 367

Los quioscos tendrán como características, la de ser locales reducidos donde no entre público, no pudiendo tener entrepisos o subsuelos que lo integren.

Los quioscos tendrán como mínimo, un área de tres (3) metros cuadrados y un máximo de cuatro (4) metros cuadrados con un lado mínimo de un metro con cincuenta centímetros (1.50) entendiéndose esta medida como espacio libre interno.

En caso de ser techados su altura mínima será de dos metros con cuarenta centímetros (2.40) con techos inclinados, éste será su promedio de altura y el mínimo dos metros con diez centímetros (2.10) de alto.-

Las condiciones constructivas de los quioscos son libres, debiéndose utilizar materiales o elementos incombustibles.

Respecto a la iluminación propia, solo se exigirá iluminación artificial suficiente. Se exigirá ventilación de acuerdo al criterio citado para locales si se trata de un quiosco cerrado. El número de quioscos de una Galería Comercial, no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la cantidad de locales para ella.

Fuente: Resolución JVT 151/977 de 14/11/1977, "Ordenanza de Galerías", artículo 17.

Vitrinas

Artículo 368

Las vitrinas serán espacios para exhibición solamente, no pudiendo exceder su profundidad de cincuenta (50) centímetros.

Fuente: Resolución JVT 151/977 de 14/11/1977, "Ordenanza de Galerías", artículo 18.

V - SERVICIOS HIGIÉNICOS

Servicios Higiénicos Obligatorios

Artículo 369

Para uso exclusivo del personal de la Galería Comercial, se deberán instalar servicios higiénicos con llave, pidiéndose ubicarlos en otro nivel o sitio próximo a los usuarios.

Se calculará un servicio higiénico para cada seis (6) locales o fracción menor, los quioscos se computarán cono medio local a esos efectos. Los servicios higiénicos como mínimo, serán uno para hombres y otro para mujeres.

Cuando algún local disponga de baño propio se rebajará de la cifra total de locales a considerar.

El servicio higiénico mínimo constará de un inodoro pedestal en local de ochenta (80) centímetros de ancho y un metro con veinte decímetros cuadrados (1.20 m2) de área y para taza turca de un metro cuadrado (1 m2) debiendo tener antecámara de un metro con ochenta decímetros cuadrados (1.80 m2) de área y un (1) metro de ancho con lavabo agregando un mingitorio en el caso de los hombres.

Cada servicio higiénico adicional aumentará un inodoro o taza turca y un lavatorio, y en el caso de hombres, un mingitorio cada dos inodoros o taza turca o fracción, aumentándose proporcionalmente el área de la antecámara.

El alto del local será de dos metros con veinte centímetros (2.20) como mínimo, ventilado reglamentariamente y con revestimiento de azulejos de colores claros en su contorno hasta una altura de un metro ochenta centímetros (1.80).

Tanto los servicios higiénicos referidos en el presente artículo como en el siguiente, estarán dotados de ductos especiales de ventilación permanente, con tiraje forzado, el cual se logrará mediante la colocación de sistemas mecánicos a viento o eléctricos que aseguren como mínimo, ocho (8) renovaciones por hora del volumen de aire de cada una de esas dependencias. Las rejillas de ventilación de los ambientes serán regulables y desmontables para su limpieza. Estos equipos mecánicos rotores de viento o electromecánicos, serán aceptados, habilitados y controlados periódicamente por el servicio de instalaciones mecánicas y eléctricas.

Fuente: Resolución JVT 151/977 de 14/11/1977, "Ordenanza de Galerías", artículo 19.

Servicios Higiénicos Eventuales

Artículo 370

Para el público de la Galería se exige baño, locales expresamente reglamentados, se deberán instalar los servicios higiénicos reglamentarios que las Ordenanzas específicas lo exijan en estos casos (locales comerciales, café, bares, confiterías, etc.).

Fuente: Resolución JVT 151/977 de 14/11/1977, "Ordenanza de Galerías", artículo 20.

VI – VARIOS

Galerías Sobre Distintos Padrones

Artículo 371

Cuando la Galería Comercial proyectada se desarrolle abarcando más de un padrón, se podrá autorizar el permiso de construcción si previamente se garantiza la permanencia de comunidad o servidumbre recíproca, por un convenio otorgado por los propietarios en escritura pública con intervención de la autoridad municipal, y, anotación en los títulos de propiedad respectivos.

Fuente: Resolución JVT 151/977 de 14/11/1977, "Ordenanza de Galerías", artículo 21.

Contralor e Inspección de Obras

Artículo 372

La aplicación de las disposiciones generales sobre construcción, contenidas en el presente Decreto y las medidas mínimas y máximas de los locales, pasajes, etc., de cada proyecto, serán específicamente controladas por las Oficinas Técnicas pertinentes, en las siguientes etapas:

A) A la presentación de los planos.

B) En el momento del replanteo de las obras.

C) A la terminación de los rústicos; y

D) En la inspección final.

Las inspecciones de las etapas enumeradas, quedarán documentadas mediante actas, las cuales se deberán incorporar al expediente principal con notificación personal al propietario y a los profesionales responsables del proyecto y de la ejecución de las obras.-

Fuente: Resolución JVT 151/977 de 14/11/1977, "Ordenanza de Galerías", artículo 22.

Sanciones

Artículo 373

Las infracciones al presente Decreto, serán las establecidas en la Ordenanza General de Construcción, sin perjuicio de las demoliciones o modificaciones a que hubiere lugar.

Fuente: Resolución JVT 151/977 de 14/11/1977, "Ordenanza de Galerías", artículo 23.

Sección VII - OCHAVAS

Artículo 374

Todas las construcciones que se realicen en las esquinas, deberán tener ochavas.

Fuente: Resolución JVT S/N de 31/07/1969, "Ordenanza de Ochavas", artículo 1.

Artículo 375

En las construcciones que se realicen en la zona en que el ancho de calle es de trece (13) metros, las ochavas tendrán una longitud de cinco (5) metros y serán construídas de modo tal, que sea perpendicular a la bisectriz del ángulo de las alineaciones de la manzana.

Fuente: Resolución JVT S/N de 31/07/1969, "Ordenanza de Ochavas", artículo 2.

Artículo 376

Podrán admitirse ochavas curvas, arcos de circunferencia, siempre que se adopte un radio tal que la curva resulta tangente a una ochava recta en un punto medio, de acuerdo con las condiciones del artículo 2°.

Fuente: Resolución JVT S/N de 31/07/1969, "Ordenanza de Ochavas", artículo 3.

Artículo 377

Las construcciones que se efectúen sobre las esquinas que se forman con la calle Juan Ortíz, deberán tener ochavas de diez (10) metros de longitud, siendo perpendiculares a la bisectriz del ángulo de las alineaciones de la manzana.

Fuente: Resolución JVT S/N de 31/07/1969, "Ordenanza de Ochavas", artículo 4.

Artículo 378

Las construcciones que se efectúen en las esquinas de Avda. Brig. Gral. Manuel Oribe, Avda. de las Américas (hoy Simón Bolívar), Avda. Independencia (hoy Timoteo Aparicio) y Bvar. Unión (hoy Manuel Rodríguez Correa), deberán dejar ochavas de diez (10) metros de longitud, con las características indicadas en los artículos 2° y 4°.

Fuente: Resolución JVT S/N de 31/07/1969, "Ordenanza de Ochavas", artículo 5.

Artículo 379

Cuando las construcciones se realicen retiradas de la línea de edificación, deberá dejarse sin edificar el área que ocuparía la ochava tomada sobre las líneas de edificación y con las dimensiones que en cada caso corresponda.

Fuente: Resolución JVT S/N de 31/07/1969, "Ordenanza de Ochavas", artículo 6.

Artículo 380

Los edificios que se construyan en más de una planta, deberán respetar la ochava solamente en la planta baja y hasta una altura de tres (3) metros sobre el nivel de vereda.

Fuente: Resolución JVT S/N de 31/07/1969, "Ordenanza de Ochavas", artículo 7.

Artículo 381

El área ocupada por la ochava, debe estar libre de columnas, pilares, escalones y cualquier otro elemento constructivo que de una forma u otra obstaculice la normal visibilidad y libre tránsito peatonal.

Fuente: Resolución JVT S/N de 31/07/1969, "Ordenanza de Ochavas", artículo 8.

Artículo 382

Los letreros de propaganda, luminosos, etc., que se instalen en las ochavas, ya sea para-

lelamente a la línea de la ochava perpendicular a ella, deberán estar a una distancia mínima del nivel de vereda, de dos metros con cincuenta centímetros (m 2,50).

Fuente: Resolución JVT S/N de 31/07/1969, "Ordenanza de Ochavas", artículo 9.

Artículo 383

Todos los cercos que se construyan en los ángulos de las alineaciones de las manzanas, deberán tener ochava con arreglo a lo dispuesto en los artículos precedentes.

Fuente: Resolución JVT S/N de 31/07/1969, "Ordenanza de Ochavas", artículo 10.

Artículo 384

Los edificios existentes construídos en las esquinas, deberán respetar las ochavas cuando se trate de realizar obras en la zona afectada por ella y que obliguen a modificar la disposición o naturaleza actual de cualesquiera de los elementos constructivos estructurales: muros, pilares, techos, pisos, etc.. Sólo se permitirá sin exigir el ochavado, la ejecución de reparaciones de poca importancia, que no modifiquen el valor y la solidez del edificio como el cambio de revoque, la pintura, la modificación de los cierres de los vanos y otras obras de análoga naturaleza.

Fuente: Resolución JVT S/N de 31/07/1969, "Ordenanza de Ochavas", artículo 11.

Artículo 385

Los árboles del ornato público, deberán colocarse de modo tal que queden detrás de las líneas que se obtienen de prolongar las ochavas.

Fuente: Resolución JVT S/N de 31/07/1969, "Ordenanza de Ochavas", artículo 12.

Artículo 386

Queda totalmente prohibida la instalación de kioscos de cualquier tipo, permanentes o transitorios, en el espacio comprendido entre las prolongaciones de las alineaciones de las ochavas y las esquinas.

Fuente: Resolución JVT S/N de 31/07/1969, "Ordenanza de Ochavas", artículo 13.

Artículo 387

Cuando el ángulo que formen las alineaciones sea muy agudo, la Junta Departamental previo informe de la oficina técnica competente, apreciará el caso particularmente, dictando la Resolución que resulte más conveniente, atendidas las circunstancias del hecho y la finalidad de esta reglamentación.

Fuente: Resolución JVT S/N de 31/07/1969, "Ordenanza de Ochavas", artículo 14.

Artículo 388

Cuando sin el permiso correspondiente, se efectuaren obras de construcción o de reparación de un edificio o de un cerco, y sin que se ajustara a los artículos precedentes, el propietario deberá hacer demoler la parte nueva indebidamente levantada y a formar la ochava en la parte baja si se tratara de reparaciones que por su naturaleza traen aparejada la obligación del ochavado.

Esto, independientemente de la multa que corresponda, tanto al propietario como al facultativo director de los trabajos, si lo hubiera.

Fuente: Resolución JVT S/N de 31/07/1969, "Ordenanza de Ochavas", artículo 15.

Artículo 389

Todo fraccionamiento de solar esquina que apruebe la autoridad municipal, deberá donar para ser incorporado al dominio público, el área ocupada por la ochava, de acuerdo con las dimensiones establecidas por la presente Ordenanza, mediante escritura pública de cargo del Municipio.

Fuente: Resolución JVT S/N de 31/07/1969, "Ordenanza de Ochavas", artículo 16.

Artículo 390

Las dimensiones de las ochavas a donar al Municipio, de acuerdo al artículo precedente, serán sumadas a las del solar esquina, a efectos de cumplir con las dimensiones mínimas que establece la Ordenanza de Fraccionamiento.

Fuente: Resolución JVT S/N de 31/07/1969, "Ordenanza de Ochavas", artículo 17.

Artículo 391

Deróganse las anteriores disposiciones de ochavas y todo lo que se oponga a la presente Ordenanza.

Fuente: Resolución JVT S/N de 31/07/1969, "Ordenanza de Ochavas", artículo 18.

Sección VIII - VEREDAS

I - NORMAS SOBRE ANCHO DE CALZADA Y VEREDA, CURVATURAS DE CORDONES EN ESQUINA.-

Artículo 392

Las calles de trece (13) metros de ancho estarán divididas en tres

(3) fajas: dos de tres (3) metros para la calzada. Las calles de diecisiete (17) metros de anchos estarán divididas en tres (3) fajas: dos de tres metros cincuenta (3,50) cada una incluidas en ancho de cordones, para las aceras y una de diez (10) metros para la calzada.-

Las calles de veinte (20) metros de ancho estará divididas en tres (3) fajas: dos de cinco (5) metros cada una incluido el ancho de cordones para las aceras y una de diez (10) metros para la calzada. Las calles de veinticinco (25) metros de ancho estarán divididas en tres fajas: dos de seis metros con cincuenta (6,50) incluido el nacho de cordones para las aceras y una de doce

(12) metros para la calzada.-

Las avenidas y bulevares de treinta metros de ancho, estarán divididos en cinco (5) fajas; dos laterales de seis (6) metros de ancho cada una incluida el ancho de cordones, para veredas una faja central de cuatro (4) metros de ancho de cordones, para enjardinado e islas divisionales de tránsito y las dos restantes ambos lados de la central de siete (7) metros de ancho cada una para calzadas, de una dirección cada una.-

Fuente: Resolución JVT 5/983 de 16/03/1983, "Ordenanza General de Veredas", artículo 1.

Artículo 393

Los cordones correspondientes a dos (2) vías de tránsito que se cortan, se acordonarán de acuerdo a las siguientes normas:

a) En cruce de dos calles de trece (13) metros de acordonamiento se hará mediante un arco de circunferencia de seis (6) metros de radio;

b) En cruce de calles de quince (15), diecisiete (17) y veinte (20) metros de ancho, el acordonamiento se hará mediante un arco de circunferencia de ocho (8) metros de radio;

c) En cruce de calles de veinticinco y treinta (25 y30) metros de ancho, el acordonamiento se hará mediante un arco de circunferencia de diez (10) metros de radio.-

Fuente: Resolución JVT 5/983 de 16/03/1983, "Ordenanza General de Veredas", artículo 2.

Artículo 394

Cuando se trate del acordonamiento de cordones de calles de distinto ancho, se tomará como radio de acordonamiento el que corresponda a la calle de mayor ancho, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.- El centro del acordonamiento estará siempre sobre la bisectriz del ángulo formado por las alienaciones de los cordones, de modo que resulte tangente a ambas direcciones.-

Fuente: Resolución JVT 5/983 de 16/03/1983, "Ordenanza General de Veredas", artículo 3.

Artículo 395

Como excepción se establece un radio de diez (10) metros para el acordonamiento en la calle Juan Ortíz.-

Fuente: Resolución JVT 5/983 de 16/03/1983, "Ordenanza General de Veredas", artículo 4.

Artículo 396

La altura del cordón sobre el nivel de la calzada en la cuenca, no será menor de diez (10) centímetros ni mayor de quince (15) centímetros.-

Fuente: Resolución JVT 5/983 de 16/03/1983, "Ordenanza General de Veredas", artículo 5.

II - DE LOS PROPIETARIOS

Artículo 397

Los propietarios de predios con frentes a las vías de transito totalmente acordonadas de la ciudad de Tacuarembó y Centros Poblados del Departamento, están obligados a construir veredas a su exclusivo cargo, en los lugares y condiciones que determina esta ordenanza, a mantenerlas en buen estado de conservación, y a reconstruirlas cuando su estado a juicio del Municipio no permita una reparación adecuada. En las calles no pavimentadas ni acordonadas, deberán construirse un firme de un metro cincuenta centímetros (1,50) de ancho mínimo, que podrá ser baldosa, hormigón, piedra, macadam u otro material similar que no forme barro.-

Fuente: Resolución JVT 5/983 de 16/03/1983, "Ordenanza General de Veredas", artículo 6.

Artículo 398

Cuando se modifiquen los anchos de las aceras por la realización de obras de pavimentación, los propietarios quedarán obligados a la reconstrucción o ampliación de aquellas veredas que no queden en condiciones reglamentarias. Cuando las obras de pavimentación originen modificaciones en los niveles de las veredas, el propietario estará igualmente obligado a reconstruir la vereda, salvo en aquellos casos que aquellos casos que aquella no teniendo más de diez años de construida, estuviera en condiciones reglamentarias en el momento de efectuarse las obras de pavimentación.-

Esta excepción será justificada con la presentación del permiso correspondiente y dentro del plazo de sesenta (60) días a partir del momento en que se realicen las obras.-

Las veredas deterioradas a causa de obras ejecutadas por el Municipio, sean reconstruidas por este a su exclusivo cargo.-

Fuente: Resolución JVT 5/983 de 16/03/1983, "Ordenanza General de Veredas", artículo 7.

Artículo 399

Los propietarios omisos en el cumplimiento de los que determina esta ordenanza, serán intimados para que, dentro del termino de ciento veinte

(120) días realicen las obras de construcción, reparación o reconstrucción de las veredas, pudiendo el Municipio, en caso de incumplimiento, realizar las obras en las condiciones que determinan las disposiciones en vigor, y con cargo a las propiedades respectivas, sin perjuicio de aplicar a los propietarios omisos las multas establecidas en el artículo 34°.-

Las intimaciones serán efectuadas mediante notificación o por aviso en la presa. En este caso los avisos se publicaran con el título de "EMPLAZAMIENTO", en por lo menos un (1) periódico da la ciudad.-

Fuente: Resolución JVT 5/983 de 16/03/1983, "Ordenanza General de Veredas", artículo 8.

Artículo 400

Para la construcción o reconstrucción de veredas no motivadas por nuevo pavimento, los propietarios deberán informar en papel simple; quedan exonerados de papel valorado e impuestos municipales.-

En caso de efectuarse la reconstrucción por nuevo pavimento queda eximido el propietario del pago de derechos, presentados la solicitud en papel simple.

La solicitud de permiso no podrá referirse a más de una propiedad y en ella se hará constar nombre del propietario, domicilio, calle a que da frente el predio que recibirá la mejora, número de padrón, cantidad de metros de frente, cantidad de accesos para peatones y vehículos, materiales a emplear en la construcción de la vereda, cantidad de árboles, columnas u otros obstáculos existentes. Si se deseare retirar alguno de estos elementos, se hará constar en la solicitud.-

Fuente: Resolución JVT 5/983 de 16/03/1983, "Ordenanza General de Veredas", artículo 9.

Artículo 401

El permiso acordado caducará a los ciento veinte (120) días de expedido si la obra no hubiese sido iniciada en ese plazo.-

Fuente: Resolución JVT 5/983 de 16/03/1983, "Ordenanza General de Veredas", artículo 10.

Artículo 402

Las obras se ejecutarán sin interrupción hasta su total terminación, para lo que se fija un término de ciento veinte (120) días a constar desde la expedición del permiso. Por razones fundamentales y previa anuencia del Organismo Legislativo, el Municipio podrá imponer plazos más breves de ejecución.-

Fuente: Resolución JVT 5/983 de 16/03/1983, "Ordenanza General de Veredas", artículo 11.

Artículo 403

Para el acopio de materiales y deposito de los mismos en la vía pública se observará lo previsto en el capitulo respectivo de esta Ordenanza.-

Fuente: Resolución JVT 5/983 de 16/03/1983, "Ordenanza General de Veredas", artículo 12.

Artículo 404

Donde existen árboles se dejará un espacio de noventa(90) centímetros de lado formado por una cordonera de hormigón para protección de embaldosado o contención del material de afirmado.-

Fuente: Resolución JVT 5/983 de 16/03/1983, "Ordenanza General de Veredas", artículo 13.

Artículo 405

Los desagües de las fincas se harán por medio de caños de diez (10) centímetros de diámetros colocados debajo de la vereda y con salida a través de un orificio del mismo diámetro que se practicará en el cordón.-

Fuente: Resolución JVT 5/983 de 16/03/1983, "Ordenanza General de Veredas", artículo 14.

III - TIPOS Y DIMENSIONES DE LAS ACERAS

Artículo 406

Las aceras con su ancho de tres metros o menos, deberán ser abaldonadas en su totalidad.-

Las aceras con un ancho comprendido entre los tres metros y tres metros cincuenta, podrán embaldosares en un ancho de dos metros y cincuenta centímetros a partir de la alineación de las propiedades, frente a las entradas de peatones y vehículos se embaldosarán sendas de un metro y dos metros con ochenta de ancho respectivamente.-

Los espacios libres que queden deberán ser cubierto con balasto o tepes de gramilla. Las aceras con un ancho comprendido entre metros con cincuenta, serán embaldosadas en dos fajas, una de dos metros juntos a la línea de los predios u otro de un metro junto al cordón. Frente a las entradas de peatones y vehículos se unirán ambas fajas por sendas de un metro y dos metros con ochenta, respectivamente.-

Los espacios libres deberán ser cubiertos con balastro o tepes de gramilla.

Las aceras con ancho mayor de cuatro metros con cincuenta, serán de un metro con cincuenta, serán embaldosadas en dos fajas, una de dos metros con cincuenta junto a la línea de predios y otro de un metro con cincuenta junto al cordón.-

Frente a las entradas de portones y vehículos se unirán ambas faja por sendas de un metro y dos metros con ochenta, respectivamente. Los espacios libres deberán ser cubiertos con balastro o tepes de gramilla.-

Fuente: Resolución JVT 5/983 de 16/03/1983, "Ordenanza General de Veredas", artículo 15.

Artículo 407

En las propiedades esquina, el embaldosada se construirá en toda la superficie comprendida entre la prolongación de alienaciones de las propiedades y el cordón, pudiendo el Municipio, autorizar una distinta configuración, cuando así lo requiera el tránsito.-

Fuente: Resolución JVT 5/983 de 16/03/1983, "Ordenanza General de Veredas", artículo 16.

Artículo 408

Las baldosas a utilizar serán de portland, estriadas de color amarillo. En bulevares y/o avenidas, serán de hormigón con gavilla vista o piedra arenisca, a juicio del Municipio.-

Fuente: Resolución JVT 5/983 de 16/03/1983, "Ordenanza General de Veredas", artículo 17.

IV - PRESCRIPCIONES CONSTRUCTIVAS

Artículo 409

Las aceras presentarán una pendiente transversal uniforme hacia la calzada, comprendida entre dos y tres centímetros por metro.-

Fuente: Resolución JVT 5/983 de 16/03/1983, "Ordenanza General de Veredas", artículo 18.

Artículo 410

Si hubieran diferencia de niveles entre dos veredas adyacentes, se acordarán estas, medidas, mediante un plano incluido o de pendiente relativa de diez centímetros por metros.-

El acordonamiento se efectuará en la acera de construcción mas reciente, siempre que ambas se ajusten a lo que determina esta Ordenanza.

En la entrada para vehículos, se salvará el desnivel entre el cordón y la acera en un plano inclinado de sesenta centímetros de ancho, medidas desde la cara del cordón exterior a la calzada, debiéndose acordonar debidamente los extremos.-

Fuente: Resolución JVT 5/983 de 16/03/1983, "Ordenanza General de Veredas", artículo 19.

Artículo 411

El Municipio podrá alterar por razones de orden técnico en casos especiales las condiciones que se establecen en los artículos 17°, 18°, y 19°.-

Fuente: Resolución JVT 5/983 de 16/03/1983, "Ordenanza General de Veredas", artículo 20.

Artículo 412

Las baldosas destinadas a la construcción de veredas, serán de veinte centímetros de lado y veinticinco milímetros de espesor con cinco de estrías quedan por baldosa. Las baldosas se colocaran en forma que las estrías queden en dirección perpendicular al cordón.-

Fuente: Resolución JVT 5/983 de 16/03/1983, "Ordenanza General de Veredas", artículo 21.

Artículo 413

El contrapiso será de ocho centímetro de espesor como mínimo y tendrá una de las siguiente composiciones:

a) cinco partes de cascote, tres partes de arena, una parte de cal grasa, una parte de portland;

b) Diez partes de arena, una parte de portland.-

No se permitirán contrapiso de arena apisonada.-

Sobre este contrapiso se colocará una capa de mortero de un centímetro de espesor, formando por una parte de cal grasa y tres partes de arena gruesa.- Espolvoreada la superficie con porland seco, se colocaran las baldosas dejando entre fila un espacio de dos militemos que será rejuntado con una mezcla de portland y arena gruesa.-

Fuente: Resolución JVT 5/983 de 16/03/1983, "Ordenanza General de Veredas", artículo 22.

Artículo 414

La construcción del cordón definitivo es de competencia Municipal. En los casos en que no exista cordón definitivo, los bordes libres de las veredas serán protegidos por una cordoneta de hormigón de cinco centímetros de espesor y de quince centímetros de alto.-

El hormigón a emplearse estará compuesto por una parte de portland, dos partes de arena gruesa y tres parte de pedregullo fino.-

Fuente: Resolución JVT 5/983 de 16/03/1983, "Ordenanza General de Veredas", artículo 23.

Artículo 415

Las entradas de hormigón para vehículo, tendrán quince centímetros de espesor como mínimo, el hormigón tendrá la siguiente composición:

400 kilogramos de portland 600 litros de arena

900 litros de pedregullo.-

Fuente: Resolución JVT 5/983 de 16/03/1983, "Ordenanza General de Veredas", artículo 24.

V - CONSERVACIÓN

Artículo 416

La conservación de las aceras efectuarse en forma continua y eficaz a juicio de la autoridad municipal.-

Fuente: Resolución JVT 5/983 de 16/03/1983, "Ordenanza General de Veredas", artículo 25.

Artículo 417

La conservación de las aceras que construya el Municipio de acuerdo con el artículo 8°, estará a su cargo durante un año, a partir de la fecha en que hayan sido libradas al uso público; transcurrido dicha plazo el propietario queda obligado a tomar a su cargo dicha conservación.-

Fuente: Resolución JVT 5/983 de 16/03/1983, "Ordenanza General de Veredas", artículo 26.

Artículo 418

Las Empresas de servicio público, instituciones oficiales o particulares que efectúen remociones de veredas o cordones total o parcialmente deberán recabar la autorización municipal correspondiente y solicitar inspección de las reposiciones que efectúen.-

Fuente: Resolución JVT 5/983 de 16/03/1983, "Ordenanza General de Veredas", artículo 27.

VI - USO DE VEREDAS

Artículo 419

Se establece como uso fundamental de las aceras el del transito peatonal. No obstante podrán ocuparse con fines particulares en los siguientes casos:

A) Para colocación de bancos de cemento y otros materiales que apruebe el Municipio, a razón de uno por padrón, de largo no superior a dos metros, y ancho no superior a sesenta centímetros.-

B) Para exhibición de mercaderías en los ramos de comestible, bazar, juguetería, florería y vestimenta, con excepción de los elementos expresamente prohibidos en el artículo 29°.-

C) Para colocación de aparatos para la exhibición de revistas, libros o similares, carteles o anuncios en materiales que el Municipio autorizará.- Estos aparatos tendrán un ancho máximo de sesenta centímetros y una altura inferior a un metro con cincuenta centímetros.-

D) Para colocación de mesas y sillas frente a bares, restaurantes y afines, sujeto a las normas fiscales vigente, y dejando una faja de circulación de un metro con veinte centímetros de ancho mínimo sobre la línea de edificación. Las mesas y sillas deberán ser recogidas a la hora de cierre del comercio, quedando prohibido su acopio permanente sobre la vereda.-

E) Las obras de construcción dejarán un espacio de tránsito de un metro cincuenta centímetros de ancho desde el cordón. Concordante con el Inciso F, artículo 8° de la Ordenanza de Construcción.-

Las autorizaciones detalladas en el presente artículo, se regirán en aquellos casos en que la vereda tenga un ancho inferior a dos metros con cincuenta centímetros (salvo lo previsto para bares, restaurantes y afines), y podrá usarse indistintamente sobre la línea de edificación o sobre el cordón, en aquellos casos en que no interfiera con el establecimiento de vehículos.-

Fuente: Resolución JVT 5/983 de 16/03/1983, "Ordenanza General de Veredas", artículo 28.

Artículo 420

Esta prohibida la colocación sobre la vereda por cualquier motivo, de bicicletas, ciclomotores, motos, motonetas, automóviles, maquinarias e implemento agrícolas, vehículo o parte de vehículos en general, artículos de ferretería, mueblería y casa de remate.-

Está prohibido el deposito de cajones u otros envases de alimentos vacíos sobre la vereda, así como la colocación de mostradores, balanza u otros elementos que obstruyan el paso.-

Fuente: Resolución JVT 5/983 de 16/03/1983, "Ordenanza General de Veredas", artículo 29.

Artículo 421

Los materiales para las obras de poca duración, podrán permanecer hasta veinticinco horas después de descargados, debiéndose estibarlos de modo que quede una faja de circulación de por lo menos un metros sobre la línea de edificación. Los propietarios, técnicos y constructores, serán responsables por el cumplimiento de este plazo y deberán tener presente al mismo efecto los fines de semana y feriados.-

En los casos en que exista barrera exigida por la Ordenanza respectiva, todos los materiales deberán ser estibados directamente dentro del perímetro de la obra, o sea , a partir del límite definido por la barrera.-

La descarga de leña u otros materiales de consumo domestico , se hará estibándolos en forma ordenada sobre la línea del cordón, será responsabilidad de los ocupantes a cualquier título de las fincas frentistas, el cumplimiento de esta disposición.-

Fuente: Resolución JVT 5/983 de 16/03/1983, "Ordenanza General de Veredas", artículo 30.

Artículo 422

Esta prohibida la instalación de elementos punzantes sobre los antepechos de vidrieras o ventanales de comercio o edificios particulares, hasta una altura de dos metros con cuarenta centímetros.-

Los propietarios o titulares de comercios, dispondrán de un plazo de ciento veinte(120) días a partir de la publicación de esta Ordenanza, para retirar aquellas instalaciones que contravengan esta disposición.-

Fuente: Resolución JVT 5/983 de 16/03/1983, "Ordenanza General de Veredas", artículo 31.

Artículo 423

Los accesos a garajes, talleres, estaciones de servicios y en general, las sendas vehiculares

de acceso a cualquier edificio, deberán permanecer libres de vehículos, en la faja comprendida entre la línea de edificación y el cordón o límite de la vereda.-

Fuente: Resolución JVT 5/983 de 16/03/1983, "Ordenanza General de Veredas", artículo 32.

Artículo 424

En todos los casos previstos en el artículo 28°, deberán mantenerse totalmente libre el área de ochava.-

En toda reforma u obra nueva en esquina, serán responsabilidad del propietario la de remover las columnas de los tenidos de energía eléctrica y teléfonos.-

A tal efecto deberán tomar a su cargo los trámites antes los Organismos que correspondan.-

Fuente: Resolución JVT 5/983 de 16/03/1983, "Ordenanza General de Veredas", artículo 33.

Artículo 425

Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas de dos (2) a diez (10) U.R (Unidades Reajustables), según la gravedad y el grado de reincidencia.-

Sin perjuicio de la aplicación de la multas establecidas, la Intendencia Departamental podrá retirar las mercaderías, materiales u otros elementos en infracción, los que quedarán a disposición de sus propietarios por un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, vencido el cual, se aplicaran los mecanismos legales para su venta en remate público y/o destrucción en caso de tratarse de bienes perecederos. Previa a su entrega, deberán abonarse a la Intendencia Departamental los gastos de acarreo. Aplíquese a toda mercadería existente en la vía pública.

Fuente: Resolución JVT 5/983 de 16/03/1983, "Ordenanza General de Veredas", artículo 34; en la redacción dada por Decreto JDT 48/018 de 25/10/2018, artículo 26.

Artículo 426

Derogase las ordenanzas y disposiciones sobre construcciones y conservaciones de veredas, vigentes hasta la fecha. Derógase la Ordenanza sobre "Curvaturas de cordones de veredas", sancionada el 31/07/69, y aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.-

Fuente: Resolución JVT 5/983 de 16/03/1983, "Ordenanza General de Veredas", artículo 35.

Artículo 427

Establécese que las disposiciones presentes son complementarias y no excluyen de las vigentes en la materia, en especial los artículos 5°, 17°, 40°, 54° y 57° de la Ordenanza de Tránsito, y los artículos 36°, 37°, 46°, y 50° de la Ordenanza de Salubridad. La vigilancia del cumplimiento de la presente, estará a cargo de los servicios inspectivos de los Departamentos de Hacienda y Obras del Municipio.-

Fuente: Resolución JVT 5/983 de 16/03/1983, "Ordenanza General de Veredas", artículo 36.

Sección IX - SERVIDUMBRES Y RETIROS

ORDENANZA DE SERVIDUMBRE NON-EDIFICANDI FRENTE A RUTAS NACIONALES

Artículo 428

Establécese una servidumbre non-edificandi frontal de treinta (30) metros de ancho en

todos los predios ubicados en las zonas urbanas y suburbanas frentistas a las rutas Nacionales, con excepción de la zona urbana de la ciudad de San Gregorio y de las zonas urbanas y suburbanas de Villa Ansina, frentistas a ruta 26, desde el puente sobre Río Tacuarembó en adelante, hacia el este hasta el límite de la jurisdicción municipal."

Fuente: Resolución JVT 81/977 de 10/05/1977, "Ordenanza de Servidumbre non-edificandi frente a rutas nacionales", artículo 1; en la redacción dada por Decreto JDT 7/995 de 11/05/1995, artículo 1.

Artículo 429

Aquellos predios, en los que de resultancias de la aplicación del artículo 1° de la presente Ordenanza resultaren con un área insuficiente para su aprovechamiento, serán adquiridos por el Municipio.

Fuente: Resolución JVT 81/977 de 10/05/1977, "Ordenanza de Servidumbre non-edificandi frente a rutas nacionales", artículo 2.

Artículo 430

La calificación de área insuficiente será determinada por el Departamento de Obras del Municipio.

Fuente: Resolución JVT 81/977 de 10/05/1977, "Ordenanza de Servidumbre non-edificandi frente a rutas nacionales", artículo 3.

Artículo 431

La tasación de los bienes afectados por la servidumbre para la adquisición por el Municipio, será realizada por los técnicos del Departamento de Obras.

Fuente: Resolución JVT 81/977 de 10/05/1977, "Ordenanza de Servidumbre non-edificandi frente a rutas nacionales", artículo 4.

Artículo 432

Se reglamentará la forma de realizar la enajenación prevista en el artículo 2°.

Fuente: Resolución JVT 81/977 de 10/05/1977, "Ordenanza de Servidumbre non-edificandi frente a rutas nacionales", artículo 5.

Artículo 433

Deróganse todas las normas que contravengan lo dispuesto por las presente Ordenanza.

Fuente: Resolución JVT 81/977 de 10/05/1977, "Ordenanza de Servidumbre non-edificandi frente a rutas nacionales", artículo 6.

RETIROS

Artículo 434

Establécese para la calle Juan Ortiz en toda su extensión, una servidumbre "Non Edificandi" de un metro con cincuenta centímetros (1,50) sobre la acera Sur-Este.-

Fuente: Resolución JVT S/N de 10/06/1970, artículo 1.

Artículo 435

Establécese un retiro de cinco metros para los Bulevares y Avenidas en la ciudad de Tacuarembó, con la excepción de Avenida Oliver entre la Avenida Brigadier Manuel Oribe y calle Celiar Ortiz y Ayala, que será de 20 metros a contar del eje establecido de la calle y en el trayecto de la Avenida Oliver entre calle Celiar Ortiz y Ayala y Tabaré, que será de 25 metros a contar del eje establecido de la calle.

Fuente: Resolución JVT S/N de 10/06/1970, artículo 2; en la redacción dada por Decreto JDT 55/987 de 26/11/1987, artículo 1.

Artículo 436

Se establece una servidumbre "Non Edificandi" de nueve metros con cincuenta centímetros (9,50) a partir del borde del cordón con la vereda en calle Pablo G. Ríos.

Fuente: Resolución JVT S/N de 20/11/1974, artículo 1.

Artículo 437

Para la calle Dr. Domingo Catalina, se establece una servidumbre "Non Edificandi" de seis (6) metros en la zona en que el ancho es de trece (13) metros, y de cuatro (4) metros en la zona que el ancho es de diecisiete (17) metros.

Fuente: Resolución JVT S/N de 20/11/1974, artículo 2.

Artículo 438

Derógase la anterior Ordenanza vigente respecto a calle Dr. Catalina.

Fuente: Resolución JVT S/N de 20/11/1974, artículo 3.

Artículo 439

Catalóguese "Avenida" acorde con su nueva estructura, a la actual calle Dr. Victorino Pereira.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/06/1977, artículo 1.

Artículo 440

Todas las propiedades frentistas que se edifiquen a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, deberán tener una servidumbre "Non Edificandi" frontal de diez (10)metros en toda su extensión, desde Avenida Independencia hasta ruta 5, y cinco (5) metros desde ruta 5 hasta la planta de depuración de aguas servidas de OSE, que podrá ser aumentada cuando el destino de la construcción a efectuarse así lo aconseje a criterio del Departamento de Obras, previo informe del Departamento del Plan Director y Regulador.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/06/1977, artículo 2.

Artículo 441

Deróguese toda otra Ordenanza que se oponga a la presente.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/06/1977, artículo 3.

Sección X - ESPACIOS PÚBLICOS

Subsección I - MANEJO Y CUIDADO DE FORESTACIÓN Y JARDINES EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 442

Se entiende por espacios públicos departamentales a los efectos previstos en esta Ordenanza, todo parque, plaza, plazas públicas, jardín, balneario, camping, vereda, camino, cantero central, rotonda, o espacio librado al uso público. Además constituyen espacios públicos a los efectos de la presente Ordenanza, las aceras, calles, y las fajas municipales adyacentes a los cursos de agua.

Fuente: Decreto JDT 29/019 de 06/06/2019, "Ordenanza sobre Manejo y Cuidado de Forestación y Jardines en Espacios Públicos", artículo 1.

Artículo 443

Las presentes regulaciones se refieren al derecho de uso, a las restricciones del mismo, a las responsabilidades que caben a los ciudadanos, así como las penalidades para los infractores.

Fuente: Decreto JDT 29/019 de 06/06/2019, "Ordenanza sobre Manejo y Cuidado de Forestación y Jardines en Espacios Públicos", artículo 2.

Artículo 444

El ornato público es patrimonio de la Intendencia Departamental de Tacuarembó (IDT en adelante).

Fuente: Decreto JDT 29/019 de 06/06/2019, "Ordenanza sobre Manejo y Cuidado de Forestación y Jardines en Espacios Públicos", artículo 3.

Artículo 445

Es competencia de la I.D.T. regular todo lo que comprenda al ornato público: árboles, arbustos, jardines y otros que se encuentren en espacios públicos, ya sea: plazas, paseos, rincones, veredas, balnearios, camping, etc...

Fuente: Decreto JDT 29/019 de 06/06/2019, "Ordenanza sobre Manejo y Cuidado de Forestación y Jardines en Espacios Públicos", artículo 4.

Artículo 446

Será la Dirección general de Servicios Municipales, el brazo ejecutor de todos los trabajos relativos al mejoramiento de esta Ordenanza.

Al efecto, la I.D.T. deberá disponer de un Manual o Instructivo de Orientación, para todo lo que refiere al manejo práctico del ornato público.

Fuente: Decreto JDT 29/019 de 06/06/2019, "Ordenanza sobre Manejo y Cuidado de Forestación y Jardines en Espacios Públicos", artículo 5.

Artículo 447

Dentro de los espacios públicos departamentales, queda especialmente prohibido:

A) Dentro de los paseos públicos, queda especialmente prohibido:

1) dañar o deteriorar las estatuas y monumentos, así como los bancos, asientos o verjas existentes en ellos;

2) pisar o dañar o destruir por cualquier medio, el arbolado y el césped existente;

3) arrancar ramas o gajos o flores de los árboles y plantas;

4) utilizar los árboles de ornato público para la fijación de carteles o cualquier objeto que pueda perjudicar su conservación o desarrollo;

5) realizar plantaciones o jardines en las veredas, sin previa autorización del Servicio de Áreas Verdes Centrales;

6) realizar actividades deportivas, salvo en los espacios expresamente autorizados por la Intendencia;

7) tener perros sueltos u otros animales.

B) Dañar o destruir por cualquier medio el arbolado, enjardinado y el césped existente así como talar, arrancar o podar árboles, arbustos o flores existentes en el arbolado o en canteros, incluyendo ramas o gajos de los mismos.

C) Realizar plantaciones o jardines en veredas, canteros centrales o rotondas, sin previa autorización de la I.D.T., salvo lo expresado en el artículo 3 literal E de la presente ordenanza.

D) Realizar actividades deportivas en lugares en los cuales se pueda dañar árboles, plantas o flores, salvo en los espacios expresamente autorizados por la I.D.T.

Fuente: Decreto JDT 29/019 de 06/06/2019, "Ordenanza sobre Manejo y Cuidado de Forestación y Jardines en Espacios Públicos", artículo 6.

Artículo 448

Quien pretenda plantar árboles en lugares de uso público, sólo podrá hacerlo previa autorización correspondiente. La solicitud de dicha autorización deberá ir acompañada de:

a) Ubicación (calle, vereda, plaza o cantero, parque o balneario donde se pretenda llevar a cabo la plantación).

b) Especie y variedad forestal a plantar.

c) Justificación de la solicitud.

d) Responsable o responsables de la misma.

e) Quedará sin efecto la solicitud de dicha autorización siempre que se trate de plantar uno o dos árboles en lugares que falten los mismos debido a destrozos o a cortes realizados por reformas o construcciones, siempre que se cumpla con lo referido en el resto del articulado de esta reglamentación.

Fuente: Decreto JDT 29/019 de 06/06/2019, "Ordenanza sobre Manejo y Cuidado de Forestación y Jardines en Espacios Públicos", artículo 7.

Artículo 449

La rotura de las veredas irá por cuenta y cargo de él o los solicitantes, la misma deberá hacerse respetando lo establecido en la Resolución N° 5 del 16/03/83 (Ordenanza General de Veredas).

Fuente: Decreto JDT 29/019 de 06/06/2019, "Ordenanza sobre Manejo y Cuidado de Forestación y Jardines en Espacios Públicos", artículo 8.

Artículo 450

El método o forma de plantación, será indicado o supervisado por técnicos de la I.D.T. o por quien la misma estime designar.

Para plantar especies forestales en espacios públicos departamentales, se deberá cumplir con los siguientes requisitos.

Inc. 1) EN VEREDAS, AVENIDAS Y ROTONDAS

A) Las especies a forestar no deberán ser arbustivas ni semiarbustivas, en las esquinas de veredas y de canteros centrales de calles o avenidas.

B) No se podrá realizar plantaciones a menos de 7 metros de las esquinas; en la que existan semáforos, esta distancia no podrá ser inferior a 10 metros.

C) Estará expresamente prohibida la plantación en veredas, de las siguientes especies: Eucaliptus - coníferas - salicáceas - paraísos - plátanos - ombúes y demás árboles o arbustos de gran porte.

D) La Distancia de plantación entre un árbol y otro en veredas, será de 8 metros, habiendo una tolerancia de hasta 2 metros de más o de menos, a los efectos de corregir situaciones de carencia de árboles o de preservación de especies de valor exótico o histórico.

En las cuadras donde se debe talar árboles varios, se deberá seleccionar en ambas veredas los ejemplares que quedarán en el ornato y teniendo en cuenta a éstos, se hará el replanteo de toda la cuadra acorde a lo establecido al inicio de este literal, cumpliendo siempre con la condición de sacrificar la menor cantidad de árboles posibles y buscando preservar el mayor sombreado en dichas veredas.

Lo referido anteriormente, deberá cumplir con el artículo 13 de la Resolución Nro. 5 del 16/03/83 - (Ordenanza Gral. de veredas).

Recomiéndese para la plantación en veredas, las siguientes especies: Catalpas, fresnos, espumillas, acacias, angicos (Nombres vulgares: "Angico", "Angico rojo"), palmeras butiá, pindó, lapacho, nativas sin espinas y frutales etc...

E) En avenidas que cuenten con canteros centrales de amplitud, podrán plantarse variedad de mayor porte. Ej.: robles, encinas varias, tilo, plátanos, Grevilleas, magnolias, Timbó, coníferas cupresáceos (cipreses) no resinosos, Ibirapitá, jacarandá, etc...

Inc.2) EN PLAZAS Y PARQUES

A) Se podrán plantar árboles de gran porte y arbustos, siempre que no obstaculicen la visibilidad del tránsito ni de carteles o señales relativas al mismo.

B) Queda especialmente prohibido plantar eucaliptus (sus variedades) y coníferas resinosas (pinos).

C) Donde existan fachadas históricas declaradas de interés, y/o monumentos, se deberá proceder a plantar de forma equidistante a los efectos de no obstaculizar la visibilidad de éstos.

D) Donde existan plantaciones de valor histórico patrimonial hechas con cierto orden de distancia y orientación, ante la necesidad de reponer o subsistir ejemplares, se priorizará hacerlo con la misma especie o en su defecto similares.

Ejemplos: (Palmeras de plaza 19 de abril, Magnolia de parque rodó, Ombú del centro de barrio Curuguatí), haciendo referencia a la potestad que se otorga a la I.D.T en el Art. 10 de la presente ordenanza.

Inc. 3) EN CAMPINGS, CAMINOS VECINALES Y LUGARES TURISTICOS CONSUMADOS O A PROYECTARSE.

A) Se priorizará el cultivo de árboles nativos y exóticos como abrigo, teniendo presente no seleccionar especies exclusivamente colonizadoras que puedan ser invasivas del medio natural reinante, monte cercano. Ej.: pinos, ligustros, acacias de 3 espinas, paraíso, etc...

B) Queda especialmente prohibido en lugares de camping plantar especies resinosas (pinos) y árboles de probada combustibilidad.

C) En lugares húmedos y anegadizos así como en taipas de lagos y represas, se priorizará la forestación con variedades ilicáceas, sauces autóctonos, sarandíes, etc...

D) Donde hubiere sitios de ponderable erosión se priorizará la contención del terreno con especies forestales de probada y ligera colonización, priorizándose el uso de árboles

nativos y en su defecto, los que los técnicos forestales a cargo estimen necesarias, incluso combinando las primeras con las segundas.

E) En caso que se decide plantar "Bosques Protectores" a los efectos de conservar el suelo, agua y otros recursos naturales rentables, se priorizará el uso de variedades autóctonas.

F) En caso que se decida plantar montes de "Rendimiento", próximos a lugares turísticos o campings, se optará por variedades forestales de escasa combustibilidad, debiendo éstos, estar a una distancia de no menos de 100 metros de los mismos, dejándose una faja libre de 40 metros y plantándose a esta distancia una fila de árboles cortafuegos de probada incombustibilidad.

Fuente: Decreto JDT 29/019 de 06/06/2019, "Ordenanza sobre Manejo y Cuidado de Forestación y Jardines en Espacios Públicos", artículo 9.

Artículo 451

El Gobierno Departamental podrá declarar como Patrimonio Histórico departamental, las variedades forestales del territorio que estime conveniente de acuerdo a iniciativa de la Comisión de Patrimonio Histórico Departamental.

A) Dicha declaratoria deberá contar con la recomendación técnica de la Dirección de Parques y Jardines.

B) Ante dicha declaración, el Intendente Municipal o Alcalde, tendrá la facultad de reformular el trazado o proyección de calles, veredas, canteros centrales, plazas, centros de barrio, edificaciones y demás espacios públicos, departamentales previos estudios encomendados a la Dirección General de Obras de la Intendencia Departamental de Tacuarembó.

Fuente: Decreto JDT 29/019 de 06/06/2019, "Ordenanza sobre Manejo y Cuidado de Forestación y Jardines en Espacios Públicos", artículo 10.

Artículo 452

EXTRACCIÓN

a) Todo particular que desee plantar, extraer o podar un árbol o arbusto del ornato público que se encuentre en su acera o vereda, deberá previamente solicitar autorización a la I.D.T.

b) Los árboles del ornato público son propiedad de la Intendencia Departamental y solamente podrán ser cortados o podados por ésta. Los árboles se removerán por necesidades de urbanización, entradas de garages, reposición, o cuando deterioren veredas o cimientos de las fincas.

c) En caso de que sea solicitada la extracción de un árbol, se deberá justificar las razones que motivan la misma.

d) Cuando un árbol represente peligro de caerse o esté causando perjuicios graves a Viviendas o espacios públicos, éste será retirado por personal de la I.D.T.

e) Para la evaluación de los daños que puedan estar ocasionando los árboles se realizará Informe de la Dirección de Obras, quien determinará la gravedad del mismo.

f) Si la solicitud de extracción es por motivos de mal estado sanitario del árbol, se requerirá el informe de la repartición correspondiente.

g) No se tendrá en cuenta como argumento para la extracción de árboles, el hecho que las hojas obstruyen las cañerías de desagües.

h) En caso de que se solicite la extracción de un árbol para hacer una entrada de vehículo, se requiere de un informe de la Dirección de Obras.

Fuente: Decreto JDT 29/019 de 06/06/2019, "Ordenanza sobre Manejo y Cuidado de Forestación y Jardines en Espacios Públicos", artículo 11.

Artículo 453

Cada árbol que sea extraído por cualquier motivo, deberá ser sustituido por otro ejemplar que determinará la repartición correspondiente.

Fuente: Decreto JDT 29/019 de 06/06/2019, "Ordenanza sobre Manejo y Cuidado de Forestación y Jardines en Espacios Públicos", artículo 12.

Artículo 454

Los costos de las reparaciones de las roturas de veredas ocasionadas por la extracción de un árbol corren por cuenta del responsable de la vereda.

Fuente: Decreto JDT 29/019 de 06/06/2019, "Ordenanza sobre Manejo y Cuidado de Forestación y Jardines en Espacios Públicos", artículo 13.

Artículo 455

a) Queda prohibida la extracción de árboles de los espacios públicos por parte de particulares.

b) En caso de fundados motivos, los particulares podrán solicitar la extracción de árboles a la I.D.T.

Fuente: Decreto JDT 29/019 de 06/06/2019, "Ordenanza sobre Manejo y Cuidado de Forestación y Jardines en Espacios Públicos", artículo 14.

Artículo 456

El corte y/o tala, poda o cualquier otro tipo de manejo de los árboles sitos en espacios públicos Municipales, sólo podrá hacerse bajo la supervisión de técnicas designados por la I.D.T., pudiéndose encomendar a terceros, dicha tarea, acorde a pliegos realizados siguiendo la presente reglamentación.

Fuente: Decreto JDT 29/019 de 06/06/2019, "Ordenanza sobre Manejo y Cuidado de Forestación y Jardines en Espacios Públicos", artículo 15.

Artículo 457

Dicho corte, tala o modificación, sólo se autorizará cuando así lo aconsejen circunstancias de real entidad, tales como:

A) Peligro inminente contra la propiedad privada y/o pública.

B) Predios Municipales que se encuentren en zonas de excesiva forestación y que en los mismos existan centros poblados próximos, o zonas de camping que impliquen riesgos de incendios forestales.

C) Por servidumbre establecida en vía legal por servicios públicos u otros, como ser UTE, OSE, ANTEL, AFE, etc., previo análisis de los técnicos Municipales que resuelvan la justificación de tal tipo de manejo, corte y/o tala.

D) Por razones de reposición de las especies forestales y/o ampliación de calles y avenidas considerando el Art. 5 de la presente reglamentación.

Fuente: Decreto JDT 29/019 de 06/06/2019, "Ordenanza sobre Manejo y Cuidado de Forestación y Jardines en Espacios Públicos", artículo 16.

Artículo 458

Quien pretenda cortar, talar o modificar árboles deberá presentarse a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, especificando claramente:

1. Unidades a talar, cortar o a modificar
2. Especies forestales y su edad.
3. Lugar y ubicación de las mismas.
4. Justificación de solicitud.
5. Valor en que se estiman según rareza, singularidad. Valor estético funcional y edad.
6. Método de corte, tala o modificación.

Fuente: Decreto JDT 29/019 de 06/06/2019, "Ordenanza sobre Manejo y Cuidado de Forestación y Jardines en Espacios Públicos", artículo 17.

Artículo 459

Los Técnicos de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, elaborarán un informe respecto a la solicitud en un plazo no mayor a 15 días de la fecha de presentación detallando:

. Unidades, especies, edad, justificación del corte, tala o modificación valor en pié y valor comercial.

. Medios que se deben utilizar.

. Aprovechamiento de la madera y demás.

. Si se pueden reponer otras especies o la misma, sin causar los daños que se intentan prevenir.

. Pronunciamiento expreso, si deben cortarse, talarse o modificarse, y las condiciones en que se debe realizar en caso de ser afirmativa su opinión.

Fuente: Decreto JDT 29/019 de 06/06/2019, "Ordenanza sobre Manejo y Cuidado de Forestación y Jardines en Espacios Públicos", artículo 18.

Artículo 460

Resuelto favorablemente la tala, corte o modificación de especies forestales de que habla esta Ordenanza, la I.D.T. procederá a realizarla de acuerdo a las condiciones fijadas por los Técnicos. Asimismo, los Técnicos del Ejecutivo Departamental supervisarán las tareas, a cuyos efectos tendrán el expediente, y el interesado deberá coordinar con los mismos, la operación.

Fuente: Decreto JDT 29/019 de 06/06/2019, "Ordenanza sobre Manejo y Cuidado de Forestación y Jardines en Espacios Públicos", artículo 19.

Artículo 461

Las especies taladas, cortadas, modificadas y alteradas, se depositarán y utilizarán de acuerdo a lo resuelto por la I. D.T., previo informe de los Técnicos de la misma.

Fuente: Decreto JDT 29/019 de 06/06/2019, "Ordenanza sobre Manejo y Cuidado de Forestación y Jardines en Espacios Públicos", artículo 20.

Artículo 462

La Dirección de Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano deberá comunicar a los Técnicos designados por la I.D.T., todos los nuevos fraccionamientos, con sus respectivos planos de señalamiento, para ser tenidos en cuenta en la planificación de las nuevas áreas a arbolar.

Fuente: Decreto JDT 29/019 de 06/06/2019, "Ordenanza sobre Manejo y Cuidado de Forestación y Jardines en Espacios Públicos", artículo 21.

Artículo 463

Los árboles existentes en predios poseídos por particulares y que eventualmente puedan pasar al dominio Comunal, no podrán ser extraídos o cortados sin previa autorización de la I.D.T., a partir de la fecha de notificado el interesado de la designación para expropiar la tierra que le sirve de asiento, o desde el momento en que los propietarios de los inmuebles presenten las solicitudes de amanzanamiento que correspondan.

La Dirección de Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano, deberá presentar todo el apoyo cartográfico y técnico a quienes tengan a su cargo la planificación de nuevas áreas a ser forestadas, y proporcionar los planos de aquellos fraccionamientos que impliquen apertura de calle.

Fuente: Decreto JDT 29/019 de 06/06/2019, "Ordenanza sobre Manejo y Cuidado de Forestación y Jardines en Espacios Públicos", artículo 22.

Artículo 464

Se regirá por las disposiciones del presente decreto, el uso de plazas, parques, paseos y espacios públicos, cuando se pretenda realizar en ellos exposiciones, ferias o muestras de cualquier naturaleza organizadas por personas físicas o jurídicas.

Fuente: Decreto JDT 29/019 de 06/06/2019, "Ordenanza sobre Manejo y Cuidado de Forestación y Jardines en Espacios Públicos", artículo 23.

Artículo 465

Toda autorización de uso que pueda cambiar la fisonomía del espacio, deberá gestionarse ante la Intendencia Departamental, y la solicitud irá acompañada de un proyecto arquitectónico. (Ej. Exposición, feria artesanal, etc.).

La Intendencia Departamental facilitará copia de los planos-inventario de cada lugar, previo pago de sus costos.

La solicitud deberá prepararse con toda la documentación establecida en el proyecto, con diez (10) días de anterioridad a la fecha de iniciación del evento.

Fuente: Decreto JDT 29/019 de 06/06/2019, "Ordenanza sobre Manejo y Cuidado de Forestación y Jardines en Espacios Públicos", artículo 24.

Artículo 466

Los Técnicos proyectistas que suscriben las solicitudes de permisos en edificación, deberán indicar en los planos de ubicación que acompañan a las mismas, el emplazamiento de los ejemplares del arbolado público con frente a los inmuebles de que se trate, acotados con relación a la línea de edificación y las medianeras de los predios.

Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano, observarán las solicitudes de permisos de construcción, regularización, ampliación y reforma, para los casos en que se haga necesaria una posterior extracción de un árbol por una inadecuada ubicación de un acceso para vehículos en un edificio, con posterior autorización de un Técnico designado por la I. D. T.

Solo podrá llegar a autorizarse una solución arquitectónica que imponga "a posteriori" una extracción, en los casos en que se evidencia la imposibilidad de encontrar otra solución arquitectónica al programa proyectado, por el propietario.

Fuente: Decreto JDT 29/019 de 06/06/2019, "Ordenanza sobre Manejo y Cuidado de Forestación y Jardines en Espacios Públicos", artículo 25.

Artículo 467

Las dependencias Municipales que efectúen obras en lugares donde haya plantaciones

que puedan ser afectadas, consultarán, al proyectar los trabajos, a los Técnicos quienes aconsejarán y aprobarán los procedimientos a seguir.

Fuente: Decreto JDT 29/019 de 06/06/2019, "Ordenanza sobre Manejo y Cuidado de Forestación y Jardines en Espacios Públicos", artículo 26.

Artículo 468

La Dirección General de Obras, deberá incluir en los pliegos de condiciones de los trabajos a efectuarse en las calles, la obligatoriedad por parte de las empresas constructoras, de respetar la plantación urbana, cuidando que su personal no ocasione destrozos inútiles en los órganos vitales de los árboles y plantas.

Fuente: Decreto JDT 29/019 de 06/06/2019, "Ordenanza sobre Manejo y Cuidado de Forestación y Jardines en Espacios Públicos", artículo 27.

Artículo 469

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de una (1) a veinte (20) Unidades Reajustables, según la gravedad y el grado de reincidencia. Sin perjuicio de la aplicación de la multa, la I.D.T. podrá aplicar las medidas previstas en la Legislación.

Fuente: Decreto JDT 29/019 de 06/06/2019, "Ordenanza sobre Manejo y Cuidado de Forestación y Jardines en Espacios Públicos", artículo 28.

Artículo 470

Deróguese el Decreto N° 004, del 9 de agosto de 2001, y todo lo que se contraponga al presente Decreto.

Fuente: Decreto JDT 29/019 de 06/06/2019, "Ordenanza sobre Manejo y Cuidado de Forestación y Jardines en Espacios Públicos", artículo 29.

Subsección II - INSTALACIÓN DE CARTELES DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 471

Ámbito de aplicación - La presente Ordenanza regula los aspectos relativos a la colocación, mantenimiento, tributación y desinstalación de avisos de publicidad o propaganda comercial visibles desde la vía pública.

Fuente: Decreto JDT 40/019 de 01/08/2019, "Ordenanza para la Instalación de carteles de publicidad en la vía pública", artículo 1.

Artículo 472

Prohibiciones - Queda terminantemente prohibido:

a) La colocación de avisos de publicidad o propaganda en las áreas de dominio público, así como sobre monumentos, grupos escultóricos, obras de arte y en toda edificación declarada de interés histórico, cultural o turístico, sin previa autorización de la IDT.

b) Utilizar los árboles del ornato público y/o columnas, para la fijación de carteles, pasacalles, o cualquier otro objeto.

Fuente: Decreto JDT 40/019 de 01/08/2019, "Ordenanza para la Instalación de carteles de publicidad en la vía pública", artículo 7.

Artículo 473

Observaciones a los textos - No se podrán colocar anuncios de publicidad o propaganda que por su texto o ilustración afecten la moral y las buenas costumbres y contravengan disposiciones vigentes.

Se exigirá asimismo, en todo aviso colocado, la inmediata corrección de cualquier inscripción con errores gramaticales y/u ortográficos, so pena la revocación de la autorización otorgada y posterior retiro del elemento publicitario, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la ley N° 9.515 y sus modificativas.

Fuente: Decreto JDT 40/019 de 01/08/2019, "Ordenanza para la Instalación de carteles de publicidad en la vía pública", artículo 8.

DEL PROCEDMIENTO ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 474

De la solicitud y sus requisitos - La solicitud deberá venir acompañada con la siguiente documentación:

a) identificación del peticionante, razón social con los datos completos de la empresa anunciante;

b) ubicación del elemento publicitario (calle, avenida, padrón y distancia del límite de la propiedad privada);

c) dimensión del mismo;

d) altura total respecto al eje de la calzada;

e) distancia de aviso ya instalado más cercana,

f) fotografía del frente del predio;

g) fotocomposición del frente con el cartel a instalar.

Fuente: Decreto JDT 40/019 de 01/08/2019, "Ordenanza para la Instalación de carteles de publicidad en la vía pública", artículo 9.

Artículo 475

De la Autorización - La autorización será personal e intransferible. Tendrá carácter de precario y revocable a juicio de la autoridad competente, sin derecho a indemnización alguna. Se identificará con un número, del cual se dejará constancia en el Registro obrante en la Intendencia.

Fuente: Decreto JDT 40/019 de 01/08/2019, "Ordenanza para la Instalación de carteles de publicidad en la vía pública", artículo 10.

Artículo 476

De la baja - Es responsabilidad del titular de la autorización la comunicación a la Intendencia de la baja o modificación del aviso de publicidad o propaganda, a los efectos del cobro del impuesto así como de la responsabilidad establecida en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Fuente: Decreto JDT 40/019 de 01/08/2019, "Ordenanza para la Instalación de carteles de publicidad en la vía pública", artículo 11.

Artículo 477

Del registro de publicidad y propaganda - Créase el registro de publicidad y propaganda, en el cual se asentarán las autorizaciones emitidas, así como los metros cuadrados que se usarán a los efectos de la liquidación del impuesto.

Fuente: Decreto JDT 40/019 de 01/08/2019, "Ordenanza para la Instalación de carteles de publicidad en la vía pública", artículo 12.

DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 478

De la Inspección - Los propietarios, arrendatarios y ocupantes de inmuebles permitirán y facilitarán la fiscalización del cumplimiento de la presente normativa, a los inspectores o verificadores debidamente identificados, conforme a lo establecido en artículo 68° del Código Tributario.

Fuente: Decreto JDT 40/019 de 01/08/2019, "Ordenanza para la Instalación de carteles de publicidad en la vía pública", artículo 13.

Artículo 479

Potestad sancionatoria - La falta de cumplimiento a lo dispuesto en la presente normativa, dará lugar al requerimiento de retiro o remoción, modificación o ajuste del aviso, sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley N° 9.515 y sus modificativas, previa vista a la parte involucrada.

Fuente: Decreto JDT 40/019 de 01/08/2019, "Ordenanza para la Instalación de carteles de publicidad en la vía pública", artículo 14.

Artículo 480

Modificación o retiro de Instalación - La Intendencia de Tacuarembó a través de la oficina competente, podrá requerir las modificaciones y en su caso el retiro del aviso e instalaciones que a su juicio:

a) Puedan afectar el ambiente y afectar negativamente el paisaje;

b) pueden afectar la visibilidad necesaria para la conducción de vehículos en condiciones de seguridad. En tal caso el interesado dispondrá del plazo de cinco (5) días corridos para la modificación o remoción del cartel referido;

c) los avisos no cumplen con las disposiciones establecidas e esta Ordenanza.

Fuente: Decreto JDT 40/019 de 01/08/2019, "Ordenanza para la Instalación de carteles de publicidad en la vía pública", artículo 15.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 481

Reglamentación - La Intendencia de Tacuarembó reglamentará la presente ordenanza dentro de los 60 días de aprobada la misma.

Fuente: Decreto JDT 40/019 de 01/08/2019, "Ordenanza para la Instalación de carteles de publicidad en la vía pública", artículo 16.

Artículo 482

Derogaciones - Quedan derogados los artículos 46 al 66 del decreto N° 10/011 de fecha 5 de mayo de 2011, promulgado por Resolución N° 730/011 de fecha 4 de agosto de 2011, y artículo 24 del decreto N° 6/016 de fecha 5 de mayo de 2016, promulgado por Resolución N° 1295/2016 de fecha 28 de junio de 2016".

Fuente: Decreto JDT 40/019 de 01/08/2019, "Ordenanza para la Instalación de carteles de publicidad en la vía pública", artículo 17.

Subsección III - PROHIBICIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 483

Prohíbase a cualquier persona física o jurídica, la colocación e instalación de pasacalles que contengan propaganda electoral, cualquiera sea su naturaleza, en los espacios públicos, en la vía pública, en el ornato público, así como también en semáforos, columnas de alumbrado público; sobre carteles públicos de cualquier tipo (equipamiento urbano público) y obras de arte públicas, en todas las ciudades, villas y pueblos y cualquier centro poblado del Departamento de Tacuarembó.

Fuente: Decreto JDT 6/019 de 21/03/2019, "Ordenanza para la Prohibición de la Propaganda Electoral en Espacios Públicos», artículo 1.

Artículo 484

Sanciones

a)La violación, cualquiera sea su naturaleza, a la presente norma será penada con una multa equivalente al valor de diez Unidades Reajustables (UR 10,oo);

b)En caso de reincidencia se aplicará una multa equivalente a veinte Unidades Reajustables (UR 20,oo);

c)En todos los casos, el infractor deberá proceder al desmantelamiento y retiro de la publicidad a su costo

Fuente: Decreto JDT 6/019 de 21/03/2019, "Ordenanza para la Prohibición de la Propaganda Electoral en Espacios Públicos", artículo 2.

Artículo 485

Cométase a la Policía Departamental de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, la fiscalización y la aplicación de sanciones, así como la adopción de todas las medidas necesarias a fin de lograr el cumplimiento efectivo de lo editado en los artículos que anteceden.

Fuente: Decreto JDT 6/019 de 21/03/2019, "Ordenanza para la Prohibición de la Propaganda Electoral en Espacios Públicos", artículo 3.

Artículo 486

Ámbito de aplicación subjetivo

El ámbito subjetivo de aplicación del presente Decreto, se extiende a cualquier persona física o jurídica que actué en el territorio departamental.

Sin perjuicio de lo expresado en el inciso anterior, y de la naturaleza personalísima de la multa estipulada, si se comprobare la participación, directa o indirectamente, de una

organización política en la falta que se describe en este cuerpo normativo, las sanciones aplicables serán extensibles a la misma.

Fuente: Decreto JDT 6/019 de 21/03/2019, "Ordenanza para la Prohibición de la Propaganda Electoral en Espacios Públicos", artículo 4.

Artículo 487

Ámbito de aplicación territorial

Respecto al ámbito territorial de aplicación del presente, el mismo tendrá una aplicación a todas las ciudades, villas y centros poblados del departamento de Tacuarembó".

Fuente: Decreto JDT 6/019 de 21/03/2019, "Ordenanza para la Prohibición de la Propaganda Electoral en Espacios Públicos", artículo 5.

REGLAMENTACIÓN DE LA PROHIBICIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 488

El presente texto reglamentario tiene por objeto establecer las condiciones regulatorias para la aplicación de la Ordenanza Departamental para la "Prohibición de la Propaganda electoral en espacios públicos en el Departamento de Tacuarembó, Decreto N° 6/2019 de la Junta Departamental.

Fuente: Resolución IDT 936/019 de 10/05/2019, artículo 1.

Artículo 489

A los efectos de la presente reglamentación se entiende por pasacalle al cartel o franja elaborado en la tela, lona u otro material de similares características que cruza la calle por lo alto, o que se encuentra ubicado dentro de una misma calzada en lo alto y a lo largo o ancho de la misma, independientemente del soporte que lo contenga (columna, árbol, etc.).

Fuente: Resolución IDT 936/019 de 10/05/2019, artículo 2.

Artículo 490

La colocación del resto de propaganda electoral en la vía pública realizada a través de carteles, afiches, columneras, pintadas y/o similares, deberán realizarse con un mínimo de dos metros de las señales departamentales, municipales o nacionales de tránsito vehicular y peatonal (vgs.: semáforos, cruces, flechas, parada de ómnibus, sendas peatonales, zonas de estacionamiento limitado o reservado, etc.).

Fuente: Resolución IDT 936/019 de 10/05/2019, artículo 3.

Artículo 491

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ordenanza que se reglamenta se establece que, de comprobarse el incumplimiento de alguna de las disposiciones del Decreto 6/2019, así como las previstas en el presente reglamento, sin perjuicio de la aplicación de la multa que corresponda (Artículo 2° Incisos A y B), la Intendencia procederá a través de la Policía Departamental a intimar en el plazo de tres (3) días hábiles al/los infractor/es de los materiales respectivos.

Vencido el referido plazo sin que se haya dado cumplimiento a lo intimado, la Policía Departamental quedará facultada para retirar los materiales en infracción, los que quedarán

a disposición de sus propietarios y/o responsables por un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, vencido el cual, se procederá a su destrucción.

Previo a su entrega, deberá abonarse a la Intendencia Departamental las multas respectivas si correspondiere.

Fuente: Resolución IDT 936/019 de 10/05/2019, artículo 4.

Artículo 492

Dentro de los 30 (treinta) días de realizado el acto electoral, las personas mencionadas en el Artículo 4° de la Ordenanza que se reglamenta, que hubieren dispuesto la colocación de carteles, columneras, afiches y/o pinturas de muros, deberán proceder a quitar los mismos, dejando los lugares donde se encontraban ubicados en debidas condiciones.

Vencido dicho plazo la Intendencia Departamental, procederá a notificar a los responsables omisos y si en un plazo de 30 (treinta) días contados de dicha notificación no cumplieran con su obligación, se procederá de oficio a la ejecución de los trabajos a costo de los obligados.

Fuente: Resolución IDT 936/019 de 10/05/2019, artículo 5.

Subsección IV - DE LOS PASACALLES

Artículo 493

Sólo se podrán colocar pasacalles con previa autorización municipal, cualquiera sean los fines propagandísticos o la especie de los avisos. Esta autorización no será necesaria para Agrupaciones y Partidos Políticos.-

Fuente: Decreto JDT 1/994 de 24/03/1994, "Ordenanza de Pasacalles", artículo 1.

Artículo 494

Los pasacalles no podrán afirmarse o sostenerse en columnas del servicio de alumbrado público o en árboles del ornato público.-

Fuente: Decreto JDT 1/994 de 24/03/1994, "Ordenanza de Pasacalles", artículo 2.

Artículo 495

Los pasacalles que se coloquen promocionando alguna reunión, congreso o acto de interés cultural, social, político o comercial, se mantendrán hasta tres (3) días después del acontecimiento, debiendo sacarlo dentro de dicho plazo las agrupaciones o responsables que lo colocaron. Vencido el término, serán retirados por personal municipal. Este plazo será de diez (10) días para actos electorales o de consulta popular.-

Fuente: Decreto JDT 1/994 de 24/03/1994, "Ordenanza de Pasacalles", artículo 3.

Artículo 496

Las infracciones al presente Decreto se sancionarán con multas de dos (2) a diez (10) Unidades Reajustables de acuerdo a la gravedad de la infracción, a la reiteración o reincidencia.-

Fuente: Decreto JDT 1/994 de 24/03/1994, "Ordenanza de Pasacalles", artículo 5.

Sección XI - OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Subsección I - OCUPACIÓN POR PARTE DE BARES, CONFITERÍAS, ETC.

Artículo 497

Sólo se permitirá de veredas que tengan un ancho mayor de dos metros con cincuenta (2,50), con sujeción a lo establecido en la presente Ordenanza.

Fuente: Resolución JVT S/N de 04/12/1961, "Ordenanza sobre Ocupación de la Vía Pública", artículo 1.

Artículo 498

En las aceras de un mayor ancho entre dos metros con cincuenta (2,50) y cuatro (4) metros sólo se permitirá la colocación de una hilera de mesas en el límite de aquellas con la línea del cordón. Durante las fiestas de carnaval se permitirá en las calles 18 de Julio y 25 de Mayo, dos hileras de sillas, una en la línea del cordón y otra sobre la calzada junto al cordón.

Fuente: Resolución JDT S/N de 04/12/1961, "Ordenanza sobre Ocupación de la Vía Pública", artículo 2.

Artículo 499

Cuando la acera tenga más de cuatro (4) metros de ancho, podrá ser ocupada por dos hileras de sillas, debiendo quedar un pasaje no inferior al metro con cincuenta centímetros (1,50) de ancho entre ambas.

Fuente: Resolución JDT S/N de 04/12/1961, "Ordenanza sobre Ocupación de la Vía Pública", artículo 3.

Artículo 500

El tipo de mesa en todos los casos, deberá ser de pequeñas dimensiones, en un máximo de 0,70 centímetros de lado.

Fuente: Resolución JDT S/N de 04/12/1961, "Ordenanza sobre Ocupación de la Vía Pública", artículo 4.

Artículo 501

En todos los casos, deberá dejarse un pasaje de un metro (1) como mínimo cada 5 metros de ocupación para facilitar la circulación transversal.

Fuente: Resolución JDT S/N de 04/12/1961, "Ordenanza sobre Ocupación de la Vía Pública", artículo 5.

Artículo 502

No se permitirá la ocupación de la acera junto al cordón cuando esté establecida allí una parada de taxis, ómnibus, etc.

Fuente: Resolución JDT S/N de 04/12/1961, "Ordenanza sobre Ocupación de la Vía Pública", artículo 6.

Artículo 503

No se permitirá la colocación de mesas en los ángulos de las aceras. Deberá dejarse libre siempre, la parte comprendida entre la prolongación de las dos líneas de edificación.

Fuente: Resolución JDT S/N de 04/12/1961, "Ordenanza sobre Ocupación de la Vía Pública", artículo 7.

Artículo 504

Los interesados deberán abonar la suma mensual por metro lineal de ocupación de: 200 U.I (doscientas Unidades Indexadas) en las calles 18 de Julio y 25 de Mayo, 250 U.I. (doscientas cincuenta Unidades Indexadas) en las calles frente a las plazas y Avenidas, y 100 U.I. (cien Unidades Indexadas) en las restantes calles de la ciudad, debiéndose solicitar el permiso por escrito ante la DGOT, conteniendo los siguientes datos:

* Nombre, cedula de identidad y domicilio de la persona física o jurídica que solicita el permiso.

* Relación de titularidad con el local comercial.

* Plano a escala apropiada con condiciones del espacio a ocupar, y detalle de elementos y objetos a colocar.

* Autorización por escrito del/los propietarios, poseedores, arrendatarios, de padrones frentistas en caso de corresponder, dicha autorización será revocable en cualquier momento".

Fuente: Resolución JDT S/N de 04/12/1961, "Ordenanza sobre Ocupación de la Vía Pública", artículo 8; en la redacción dada por Decreto JDT 48/018 de 25/10/2018, artículo 25.

Subsección II - OCUPACIÓN POR PARTE DE PUESTOS DE FRUTAS Y VERDURAS Y POR VENDEDORES AMBULANTES

Artículo 505

Las veredas de ancho mayor de dos metros con cincuenta (2,50), podrán ser ocupadas en una faja de un (1) metro para la exhibición de mercaderías en venta por los puestos. Las mercaderías exhibidas deben ser del mismo ramo que las que se encuentran en el interior del comercio.

Fuente: Resolución JDT S/N de 04/12/1961, "Ordenanza sobre Ocupación de la Vía Pública", artículo 1.

Artículo 506

La ocupación que autoriza el artículo 1° podrá hacerse efectiva solamente dentro del horario de 7 a 19 horas.

Fuente: Resolución JDT S/N de 04/12/1961, "Ordenanza sobre Ocupación de la Vía Pública", artículo 2.

Artículo 507

No se permitirá la ocupación de aceras con carácter permanente para la exposición o venta de ninguna clase de mercaderías.

Fuente: Resolución JDT S/N de 04/12/1961, "Ordenanza sobre Ocupación de la Vía Pública", artículo 3.

Artículo 508

En las aceras cuyo ancho sea menor de dos metros con cincuenta (2,50), no se permitirá la colocación de soportes para toldos. Los soportes para toldos se colocarán en la alineación de los árboles del ornato público, en los casos que no existan estos, a 50 cm de la línea del cordón. Los soportes deberán ser aprobados por la Dirección General de Ordenamiento Territorial (DGOT), ajustándose a las condiciones de estética que reclama la vía pública.

Fuente: Resolución JDT S/N de 04/12/1961, "Ordenanza sobre Ocupación de la Vía Pública", artículo 4; en la redacción dada por Decreto JDT 48/018 de 25/10/2018, artículo 25.

Artículo 509

La proyección de toldos deberá limitarse a 50 cm de la línea del cordón.

Fuente: Resolución JDT S/N de 04/12/1961, "Ordenanza sobre Ocupación de la Vía Pública", artículo 5.

Artículo 510

Los toldos deberán estar a una altura de dos metros con veinte (2,20) como mínimo del nivel de la acera.

Fuente: Resolución JDT S/N de 04/12/1961, "Ordenanza sobre Ocupación de la Vía Pública", artículo 6.

Artículo 511

Se prohíbe la colocación de elementos de propaganda en las aceras. Sólo podrá hacerse uso de aceras para colocación de elementos de propaganda, en los casos que hayan sido materia de autorización por el Ejecutivo Departamental.

Fuente: Resolución JDT S/N de 04/12/1961, "Ordenanza sobre Ocupación de la Vía Pública", artículo 7.

Artículo 512

Solamente podrán estacionarse en las aceras los vendedores ambulantes debidamente autorizados por la Municipalidad.

Fuente: Resolución JDT S/N de 04/12/1961, "Ordenanza sobre Ocupación de la Vía Pública", artículo 8.

Artículo 513

No se permitirá el estacionamiento de vehículos en las aceras. Los particulares no podrán hacer plantaciones en las aceras sin la autorización de la Dirección General de Ordenamiento Territorial (DGOT) Municipal el que reglamentará la forma de hacerlas ordenar, con el fin de atender el aspecto estético de la ciudad.

Fuente: Resolución JDT S/N de 04/12/1961, "Ordenanza sobre Ocupación de la Vía Pública", artículo 9; en la redacción dada por Decreto JDT 48/018 de 25/10/2018, artículo 25.

Artículo 514

Los permisos de ocupación de aceras deberán solicitarse por escrito, conteniendo los siguientes datos:

* Nombre, cedula de identidad y domicilio de la persona física o jurídica que solicita el permiso.

* Indicar el tipo de mercadería.

* Plano a escala apropiada con condiciones del espacio a ocupar, y detalle de elementos y objetos a colocar.

* Autorización por escrito del/los propietarios, poseedores, arrendatarios, de padrones frentistas, dicha autorización será revocable en cualquier momento.-

* Certificado de buena conducta expedido por la Jefatura de Policía".

Fuente: Resolución JDT S/N de 04/12/1961, "Ordenanza sobre Ocupación de la Vía Pública", artículo 10; en la redacción dada por Decreto JDT 48/018 de 25/10/2018, artículo 25.

Artículo 515

La Dirección General de Ordenamiento Territorial (DGOT) otorgará el permiso, previa inspección y pago de los derechos correspondientes.

Fuente: Resolución JDT S/N de 04/12/1961, "Ordenanza sobre Ocupación de la Vía Pública", artículo 11; en la redacción dada por Decreto JDT 48/018 de 25/10/2018, artículo 25.

Subsección III - OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA Y OCUPACIÓN POR EDIFICIOS EN CONSTRUCCIÓN

Artículo 516

Para realizarse ninguna obra en la vía pública sin la previa autorización de la municipalidad salvo los casos previstos en el artículo dos.

Fuente: Resolución JDT S/N de 04/12/1961, "Ordenanza sobre Ocupación de la Vía Pública", artículo 1.

Artículo 517

Sólo en los casos urgentes de rotura de cañerías, canalización u otras instalaciones que entrañasen peligro para el público, quedan autorizadas las empresas de servicio público a practicar el removido el pavimento y excavaciones innecesarias a la Dirección General de Ordenamiento Territorial (DGOT) Municipal.

Fuente: Resolución JDT S/N de 04/12/1961, "Ordenanza sobre Ocupación de la Vía Pública", artículo 2; en la redacción dada por Decreto JDT 48/018 de 25/10/2018, artículo 25.

Artículo 518

Los permisarios que efectúan remociones en la vía pública son responsables de los daños y perjuicios que ellos sus empleados causen a las canalizaciones o cañerías etc. Una vez finalizados los trabajos, recabarán la inspección de la Municipalidad por intermedio de la Oficina respectiva.

Fuente: Resolución JDT S/N de 04/12/1961, "Ordenanza sobre Ocupación de la Vía Pública", artículo 3.

Artículo 519

En la solicitud de permiso para realizar obras de remoción en la vía pública deberá hacerse constar:

a) Naturaleza de las obras a realizar.

b) Superficie de la zona a afectar por las obras.

c) Forma y plazo de realización de los trabajos.

Fuente: Resolución JDT S/N de 04/12/1961, "Ordenanza sobre Ocupación de la Vía Pública", artículo 4.

Artículo 520

El permisario deberá tomar todas las medidas aconsejables a fin de evitar accidentes, siendo único responsable de los daños que pueda ocasionar a terceros.

Fuente: Resolución JDT S/N de 04/12/1961, "Ordenanza sobre Ocupación de la Vía Pública", artículo 5.

Artículo 521

En toda obra que se ejecuta en la vía pública queda prohibido depositar en las calles o veredas, materiales para la ejecución de las mismas por un tiempo mayor de 24 horas, los materiales deberán acopiarse a medida que se van utilizando. La tierra procedente de las excavaciones deberá retirarse a medida que éstas se ejecuten.

Fuente: Resolución JDT S/N de 04/12/1961, "Ordenanza sobre Ocupación de la Vía Pública", artículo 6.

Artículo 522

Siempre que las obras a realizar en la vía pública ofrezcan peligro para vehículos o peatones, deberá ponerse por la noche, faroles que se aseguren la visibilidad del peligro. Durante el día se colocarán señales indicadoras del peligro y las protecciones necesarias.

Fuente: Resolución JDT S/N de 04/12/1961, "Ordenanza sobre Ocupación de la Vía Pública", artículo 7.

Artículo 523

En todo edificio en construcción se utilizará la ocupación de la vereda hasta un (1) metro del cordón respectivo. Se deberá en caso de ocuparse la vereda, construir un cerco continuo de tabla, chapa, o de cualquier otro material que autorice el Dirección General de Ordenamiento Territorial (DGOT) hasta una altura no menor de dos metros con veinte (2,20).

Fuente: Resolución JDT S/N de 04/12/1961, "Ordenanza sobre Ocupación de la Vía Pública", artículo 8; en la redacción dada por Decreto JDT 48/018 de 25/10/2018, artículo 25.

Artículo 524

Queda terminantemente prohibido ocupar con materiales u objetos a la vía pública, fuera del espacio indicado en el artículo precedente, en caso incumplimiento se aplicarán las multas que se estipulan más adelante, pudiéndose retirar los materiales y objetos dejados en la vía pública en contravención de la Ordenanza siendo de cargo del propietario los gastos que se originen. Pasado treinta (30) días los materiales que no se hayan reclamadoo y retirados previo pago de las multas y gastos que correspondan, pasaran a propiedad municipal.

Fuente: Resolución JDT S/N de 04/12/1961, "Ordenanza sobre Ocupación de la Vía Pública", artículo 9.

MULTAS

Artículo 525

Todas las contravenciones a la presente ordenanza, serán pasibles de multas de 1.500 U.I. (un mil quinientas Unidades Indexadas) a 5.000 U.I (cinco mil Unidades Indexadas), de acuerdo a la gravedad y reiteración de las mismas.- Aplíquese a la "Ordenanza General de Veredas

Fuente: Resolución JDT S/N de 04/12/1961, "Ordenanza sobre Ocupación de la Vía Pública", artículo único; en redacción dada por Decreto JDT 48/018 de 25/10/2018, artículo 25.

Subsección IV - INSTALACIÓN DE MESAS Y SILLAS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 526

Declarase que no está autorizada la instalación de mesas y sillas para la expedición de bebidas alcohólicas o refrescos en espacios contiguos a trailers o carritos de venta de productos alimenticios, cuando los mismos están instalados en la vía pública, aceras, Parques, Plazas o espacios públicos.

Fuente: Resolución IDT 976/991 de 19/09/1991, artículo 1.

Artículo 527

Cométese a la Dirección General de Obras la vigilancia y contralor de esta Resolución castigando la reincidencia con la clausura del permiso otorgado.

Fuente: Resolución IDT 976/991 de 19/09/1991, artículo 2.

Subsección V - LOCALES DESTINADOS A FÚTBOL DE MESA O ENTRETENIMIENTOS ELECTRÓNICOS

UBICACIÓN

Artículo 528

Los locales destinados a "Fútbol de Mesa" o entretenimientos electrónicos podrán admitirse solamente en lugares instaladas de forma tal que su acceso sea bien viable desde la vía pública.-

Fuente: Resolución JVT 91/982 de 12/07/1982, "Ordenanza para locales destinados a fútbol de mesa o entretenimientos electrónicos", artículo 1.

TRÁMITE

Artículo 529

No podrá funcionar ningún establecimiento sin tener previamente: a) La autorización del Departamento de Obras y de la Dirección de Higiene y Salubridad. b) Haber obtenido la autorización del funcionamiento de las maquinas por parte del Sector electricidad del Departamento de Obras. c) haber obtenido Certificado de inspección final habilitante, expedida por la Dirección Nacional de Bomberos. d) Cumplir con todas las restantes establecidas en la presente Ordenanza y demás normas constructivas y de higiene vigente. e) Haber obtenido la autorización por parte del Sector Espectáculos Públicos.-

Fuente: Resolución JVT 91/982 de 12/07/1982, "Ordenanza para locales destinados a fútbol de mesa o entretenimientos electrónicos", artículo 2.

Artículo 530

Las habilitaciones y/o autorizaciones otorgadas a la fecha de promulgación del presente, caducarán indefectiblemente a los tres meses, para aquellos que no se ajusten a las presentes disposiciones.-

Fuente: Resolución JVT 91/982 de 12/07/1982, "Ordenanza para locales destinados a fútbol de mesa o entretenimientos electrónicos", artículo 3.

HORARIOS

Artículo 531

A partir de la fecha de la promulgación de este decreto, el horario de funcionamiento será hasta las 23 horas.-

Fuente: Resolución JVT 91/982 de 12/07/1982, "Ordenanza para locales destinados a fútbol de mesa o entretenimientos electrónicos", artículo 4.

PROHIBICIONES

Artículo 532

Queda expresamente prohibido: a) La entrada de menores de dieciocho años, aún en calidad de acompañantes de personas mayores. En caso de duda, se deberá exigir la exhibición de la Cédula de Identidad; su no presentación implicará el no ingreso o el retiro inmediato de la persona del local. b) Efectuar apuestas por dinero o dar premios o incentivar a los asistentes. c) Desarrollar cualquier otra actividad o comercio en el mismo local salvo la venta de bebidas sin alcohol.-

Fuente: Resolución JVT 91/982 de 12/07/1982, "Ordenanza para locales destinados a fútbol de mesa o entretenimientos electrónicos", artículo 5.

SANCIONES

Artículo 533

El incumplimiento de cualquiera de los aspectos señalados en este Cuerpo normativo, dará lugar a la aplicación de las máximas sanciones previstas en la ley 14.979. Sin perjuicio, el Intendente Municipal en razón de la gravedad de la falta comprobada, podrá determinar la clausura temporaria o definitiva del establecimiento.-

Fuente: Resolución JVT 91/982 de 12/07/1982, "Ordenanza para locales destinados a fútbol de mesa o entretenimientos electrónicos", artículo 6.

Artículo 534

De las sanciones que se apliquen y que involucren transgresiones a las normas relativas a menores de 18 años, se dará cuenta al Consejo del Niño y se formulara la denuncia correspondiente ante el Juzgado competente.-

Fuente: Resolución JVT 91/982 de 12/07/1982, "Ordenanza para locales destinados a fútbol de mesa o entretenimientos electrónicos", artículo 7.

Artículo 535

A partir de los tres meses de aprobación de la presente, todo local habilitado que no se encuentre ajustado íntegramente a las disposiciones del presente decreto, perderá sin más trámite su habilitación y será clausurado de inmediato. Esta Ordenanza regirá en todo el Departamento.-

Fuente: Resolución JVT 91/982 de 12/07/1982, "Ordenanza para locales destinados a fútbol de mesa o entretenimientos electrónicos", artículo 8.

CARACTERISTICAS DEL LOCAL

Artículo 536

Los locales tendrán: a) Una sala de juegos con un área mínimo de 30 metros cuadrados, donde se instalarán las máquinas, a razón de una cada 3m2 como máximo. b) Servicios higiénicos para ambos sexos con acceso directo desde la sala de juegos. c) Ventilación asegurada según lo que establezca la Ordenanza de Construcción para locales comerciales. d) El local deberá tener buena iluminación exterior e interior y no causar ningún tipo de interferencia con radio y televisión. e) En caso de incumplimiento a estas disposiciones ante denuncia constatada y probada, se podrá llegar hasta la clausura del local. f) Dar cumplimiento con todo lo que establece la Ordenanza de Ruidos Molestos. g) Queda totalmente prohibida la ubicación de estos negocios, a una distancia menor de 100 metros de Centros de Enseñanza y Centros Asistenciales (Hospitales y Sanatorios).-

Fuente: Resolución JVT 91/982 de 12/07/1982, "Ordenanza para locales destinados a fútbol de mesa o entretenimientos electrónicos", artículo 9.

DEL PERSONAL A CARGO

Artículo 537

Los titulares de los permisos serán responsables del mantenimiento del orden, la seguridad y las morales en los locales.-

Fuente: Resolución JVT 91/982 de 12/07/1982, "Ordenanza para locales destinados a fútbol de mesa o entretenimientos electrónicos", artículo 10.

Artículo 538

Deberán constar con personal especializado dedicado a las siguientes funciones: a) Mantener el cumplimiento de la dispuesto por el artículo 10°. b) Impedir la entrada de menores de 18 años. c) Asegurar que no se perturbe la tranquilidad del vecindario.- Artículo 12°.- El personal está obligado a tener: a) Carné de Salud; y b) Certificado de buena conducta expedida por la Jefatura de Policía de Tacuarembó.-

Fuente: Resolución JVT 91/982 de 12/07/1982, "Ordenanza para locales destinados a fútbol de mesa o entretenimientos electrónicos", artículo 11.

Subsección VI - USO DEL DOMINIO PÚBLICO POR COMERCIOS QUE VENDAN BEBIDAS Y ALIMENTOS

Artículo 539

La colocación de mesas y sillas en el dominio público parte de comerciantes de bebidas y alimentos se regirá por las Ordenanzas respectivas y por el presente Reglamento.

Fuente: Resolución IDT 1434/993 de 23/12/1993, "Reglamento General de Uso del Dominio Público por Comercios que Vendan Bebidas y Alimentos", artículo 1.

Artículo 540

En la zona comprendida por las calles Consejal Catalogne, Gral. Flores, Luis Batlle y Dr. Ivo Ferreira se podrán instalar mesas y sillas en las veredas y en la calle cumpliendo las disposiciones y siguientes. Fuera de la zona delimitada precedentemente sólo se podrá poner mesas y sillas en las veredas.

***Fuente:* Resolución IDT 1434/993 de 23/12/1993, "Reglamento General de Uso del Dominio Público por Comercios que Vendan Bebidas y Alimentos" artículo 2.**

Artículo 541

Las mesas y sillas que se pongan sobre las veredas no pueden obstaculizar totalmente el tránsito peatonal, debiendo quedar una faja de 0,80 a 1 metro para dicho tránsito.

Fuente: Resolución IDT 1434/993 de 23/12/1993, "Reglamento General de Uso del Dominio Público por Comercios que Vendan Bebidas y Alimentos", artículo 3.

Artículo 542

Sólo se podrán establecer mesas en la calle pagando un precio de $U 3 (pesos uruguayos tres) por noche y por mesa, por el uso privativo del dominio público.

Fuente: Resolución IDT 1434/993 de 23/12/1993, "Reglamento General de Uso del Dominio Público por Comercios que Vendan Bebidas y Alimentos", artículo 4.

Artículo 543

Para poner mesas en la calle, el propietario del comercio deberá firmar en esta intendencia una declaración de que asume todos los riesgos y responsabilidades en caso de accidente y lesiones a los usuarios de mesas y sillas en la calle.

Fuente: Resolución IDT 1434/993 de 23/12/1993, "Reglamento General de Uso del Dominio Público por Comercios que Vendan Bebidas y Alimentos", artículo 5.

Artículo 544

El comerciante interesado en poner mesas y sillas en la calle, deberá construir dos barreras de madera según las especificaciones uniformes y leyendas que le dará la repartición Tránsito Público, con un ancho de 2.20 metros, las que serán colocadas al comienzo y final de las mesas.

Fuente: Resolución IDT 1434/993 de 23/12/1993, "Reglamento General de Uso del Dominio Público por Comercios que Vendan Bebidas y Alimentos", artículo 6.

Artículo 545

El comerciante será responsable de que mesas y sillas en la calle no queden a una distancia superior a 2,20 metros en forma perpendicular al cordón de la vereda.

Fuente: Resolución IDT 1434/993 de 23/12/1993, "Reglamento General de Uso del Dominio Público por Comercios que Vendan Bebidas y Alimentos", artículo 7.

Artículo 546

Sólo se podrá establecer mesas y sillas en la calle, de acuerdo al presente Reglamento en las fajas en que pueden estacionar los vehículos automotores.

Fuente: Resolución IDT 1434/993 de 23/12/1993, "Reglamento General de Uso del Dominio Público por Comercios que Vendan Bebidas y Alimentos", artículo 8.

Artículo 547

Las mesas y sillas en las veredas o en la calle, sólo pueden establecerse en el frente del respectivo comercio y hasta 15 metros a cada lado del límite de la propiedad explotada

por el comerciante, y deberán dejar espacios libres ante petición fundada del respectivo propietario frentista.

Fuente: Resolución IDT 1434/993 de 23/12/1993, "Reglamento General de Uso del Dominio Público por Comercios que Vendan Bebidas y Alimentos", artículo 9.

Artículo 548

Los espacios utilizados con mesas y sillas deberán ser barridos y lavados con agua y jabón por los comerciantes, a su costo, una vez terminada la jornada de trabajo.

Fuente: Resolución IDT 1434/993 de 23/12/1993, "Reglamento General de Uso del Dominio Público por Comercios que Vendan Bebidas y Alimentos", artículo 10.

Artículo 549

Sin perjuicio de los cometidos propios de la Oficina de Tránsito Público, la vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento y la percepción del precio queda a cargo de la Oficina de Seguridad, Vigilancia y Contralor Municipal.

Fuente: Resolución IDT 1434/993 de 23/12/1993, "Reglamento General de Uso del Dominio Público por Comercios que Vendan Bebidas y Alimentos", artículo 11.

Artículo 550

Los funcionarios de Vigilancia percibirán el 50% (cincuenta por ciento) de lo recaudado por precio de uso privativo del dominio público.

Fuente: Resolución IDT 1434/993 de 23/12/1993, "Reglamento General de Uso del Dominio Público por Comercios que Vendan Bebidas y Alimentos", artículo 12.

Subsección VII - COMERCIO AMBULANTE

Artículo 551

La Intendencia Municipal podrá autorizar el estacionamiento transitorio en la calzada, de quioscos rodantes destinados a la venta de productos alimenticios, en las condiciones que se establecen en la Ordenanza.-

Fuente: Resolución JVT 87/982 de 21/06/1982, "Ordenanza para la Actividad del Comercio Ambulante", artículo 1.

Artículo 552

En ningún caso los quioscos rodantes podrán instalarse y vender sus productos en la vía pública sin el correspondiente permiso municipal.-

Fuente: Resolución JVT 87/982 de 21/06/1982, "Ordenanza para la Actividad del Comercio Ambulante", artículo 2.

Artículo 553

Los Interesados en la obtención del permiso deberán presentar la solicitud por escrito ante el Servicio competente, en papel timbrado municipal con el aporte de los siguientes datos:

A) Nombre y domicilio de la persona física o jurídica que solicita el permiso.-

B) Documento de Identidad o fotocopia autenticada del contrato social, según corresponda en cada caso.-

C) Especificación de la mercadería a vender y su procedencia;

D) Plano del quiosco rodante a escala apropiada, vista exterior del mismo y memoria descriptiva.-

E) Plano del lugar donde se proyecta estacionar el quiosco rodante, días y horarios de actividad.-

F) Certificado de buena conducta expedido por la Jefatura de Policía;

G) Autorización por escrito con firma autenticada por Escribana Público, del propietario y del ocupante del inmueble a cuyo frente se propone instalar el quiosco rodante.

Fuente: Resolución JVT 87/982 de 21/06/1982, "Ordenanza para la Actividad del Comercio Ambulante", artículo 3.

Artículo 554

Los quioscos rodantes deberán tener las siguientes dimensiones:

Hasta 5 metros de largo, 2 metros 50 de ancho y 2 metros 70 de altura. La cara exterior de los cerramientos tanto horizontales como verticales, serán de acero inoxidable así como mostradores utensilios, piletas y lugar de exposición y/o acopio de alimentos. A juicio de la Administración podrá autorizarse algunos de estos elementos en cármica o vidrio.

El encuentro de dos o más planos será curvo y sin aristas, a fin de facilitar la higienización.-

Fuente: Resolución JVT 87/982 de 21/06/1982, "Ordenanza para la Actividad del Comercio Ambulante", artículo 4.

Artículo 555

Los quioscos rodantes deberán estar provistos de depósito de agua potable, pileta para lavar la vajilla y demás útiles y de las instalaciones necesarias para una correcta e higiénica conservación y protección de los productos. Tendrán también un depósito para recibir el agua servida, la cual se evacuará en los lugares apropiados y depósitos para residuos y papeles.-

Fuente: Resolución JVT 87/982 de 21/06/1982, "Ordenanza para la Actividad del Comercio Ambulante", artículo 5.

Artículo 556

No se permitirá la instalación de quioscos rodantes cuando:

a) Se encuentren instalados a una cuadra de comercios fijos que expendan iguales productos.

b) Con frente a las calles 18 de julio y 25 de mayo, desde Lorenzo Carnelli hasta Florencio Sánchez.-

c) Frente a edificios públicos.-

Fuente: Resolución JVT 87/982 de 21/06/1982, "Ordenanza para la Actividad del Comercio Ambulante", artículo 6.

Artículo 557

Prohíbese, sin previa autorización municipal:

a) El cambio del lugar designado para realizar la venta.

b) La sustitución del quiosco rodante autorizado.

Fuente: Resolución JVT 87/982 de 21/06/1982, "Ordenanza para la Actividad del Comercio Ambulante", artículo 7.

Artículo 558

Los permisos para la instalación y funcionamiento de quioscos, serán otorgados por la Intendencia Municipal a nombre de persona física o jurídica y tendrán el carácter de precarios y revocables, sin derecho a indemnización de especie alguna, e, intransferibles.

Fuente: Resolución JVT 87/982 de 21/06/1982, "Ordenanza para la Actividad del Comercio Ambulante", artículo 8.

Artículo 559

El permisario pagará al Municipio un derecho por ocupación del espacio público, por mes y por adelantado el que será fijado anualmente por el Ejecutivo Comunal. El no pago de un mes o más, dará lugar a la caducidad del permiso otorgado.

Fuente: Resolución JVT 87/982 de 21/06/1982, "Ordenanza para la Actividad del Comercio Ambulante", artículo 9.

Artículo 560

Concedido el permiso, el permisario deberá solicitar y obtener en los Servicios competentes, el empadronamiento e inscripción a su nombre, del vehículo rodante.

Fuente: Resolución JVT 87/982 de 21/06/1982, "Ordenanza para la Actividad del Comercio Ambulante", artículo 10.

Artículo 561

El permisario no podrá ejercer su actividad sin que previamente deposite en la Tesorería Municipal, la garantía de fiel cumplimiento de sus obligaciones, que determinará la Intendencia Municipal.

Fuente: Resolución JVT 87/982 de 21/06/1982, "Ordenanza para la Actividad del Comercio Ambulante", artículo 11.

Artículo 562

La explotación del quiosco rodante será realizada directamente por el titular del permiso, sus dependientes o familiares, quienes deberán poseer carné de salud vigente, expedido por el servicio Médico Municipal o por el Ministerio de Salud Pública.

Fuente: Resolución JVT 87/982 de 21/06/1982, "Ordenanza para la Actividad del Comercio Ambulante", artículo 12.

Artículo 563

La elaboración, manipuleo y expendio de los productos referidos en el artículo 1o. así como el vehículo e instalaciones y el personal que realice tales actividades, se deberán ajustar en un todo a las disposiciones establecidas en la Ordenanza de Higiene y Salubridad, siendo de responsabilidad de aquella Dirección el contralor de su cumplimiento.

Fuente: Resolución JVT 87/982 de 21/06/1982, "Ordenanza para la Actividad del Comercio Ambulante", artículo 13.

Artículo 564

Las infracciones al presente Decreto serán sancionadas, según su gravedad, de la siguiente forma:

a) Multas hasta el importe máximo legal autorizado;

b) suspensión del funcionamiento del quiosco ro dante hasta un máximo de treinta (30) días;

c) remoción del quiosco rodante; y

d) caducidad del permiso cuando existe reincidencia o lo justifique la gravedad de las infracciones cometidas.

Podrán acumularse las sanciones referidas en los incisos precedentes.

Fuente: Resolución JVT 87/982 de 21/06/1982, "Ordenanza para la Actividad del Comercio Ambulante", artículo 14.

Artículo 565

Son obligaciones del permisario:

a) Mantener un perfecto estado de higiene el lugar de estacionamiento.

b) Retirar el quiosco rodante de la vía pública siempre que así lo disponga la Intendencia Municipal, una vez terminado el horario de labor autorizado.

c) Abonar puntualmente el precio de ocupación de calzada.

d) Presentar al personal inspectivo, cuando éste lo solicite, la documentación que se refiera tanto al vehículo como al personal y a las mercaderías que se expendan en el quiosco rodante.

e) Colocar en lugar visible del quiosco rodante, la fecha y número de resolución del otorgamiento del permiso; el certificado de habilitación bromatológica y la lista de precios.

f) Queda totalmente prohibido el uso de todo tipo de equipos sonoros musicales, parlantes, televisores, etc., en los mencionados quioscos rodantes.

g) El expendio debe hacerse por el lado que da a la vereda, quedando prohibida la expedición por el lado de la calzada.-

Fuente: Resolución JVT 87/982 de 21/06/1982, "Ordenanza para la Actividad del Comercio Ambulante", artículo 15.

Artículo 566

La Intendencia Municipal si lo estima necesario procederá a reglementar la presente Ordenanza.-

Fuente: Resolución JVT 87/982 de 21/06/1982, "Ordenanza para la Actividad del Comercio Ambulante", artículo 16.

Subsección VIII - KIOSCOS

Artículo 567

Permiso - La Intendencia Municipal concederá permiso con carácter precario y revocable en cualquier momento, para la instalación de kioscos fijos o ambulantes en las plazas públicas de esta ciudad.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 162.

Número de kioscos por plaza

Artículo 568

El número de kioscos a instalarse, no excederá en ningún caso, de cuatro (4) por plaza.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 163.

Dimensión

Artículo 569

Para la instalación de los mencionados kioscos, se fijará un radio no mayor de un metro cincuenta centímetros (1,50 mts.) y se exigirán los planos y demás, que determina la reglamentación del Departamento de Obras Municipales.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 164.

Ventas autorizadas

Artículo 570

Los kioscos que se construyan de acuerdo con la presente Ordenanza, y los ya existentes, sólo podrán ser destinados a la venta de revistas, diarios, libros, papelería en general, lotería, cigarrillos, fósforos y golosinas, quedando terminantemente prohibido la venta de cualquier otra mercadería y bebida, salvo durante los días de carnaval que se le concederá transitoriamente, permiso para el expendio de refrigerios, serpentinas, etc. Los infractores, serán penados con multas de cuatro (4) a ocho (8) U.R..

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 165.

Subsección IX - FERIAS VECINALES

GENERALIDADES

Artículo 571

El funcionamiento de ferias vecinales, será autorizado en todos los casos por el Municipio, quien resolverá en cuanto a lugares, días y horario.

Fuente: Decreto JDT 18/985 de 28/03/1985, artículo 1.

Artículo 572

La Administración de estas ferias podrá realizarse por el Municipio directamente o por comisiones vecinales o de feriantes, debidamente autorizados.

Fuente: Decreto JDT 18/985 de 28/03/1985, artículo 2.

Artículo 573

El Municipio reglamentará oportunamente, la adjudicación de espacios en la feria a crearse. En todos los casos, los feriantes deberán estar inscriptos en el Registro (un titular y un suplente) que al efecto llevará la división Bromatología.

Los feriantes inscriptos deberán ser mayores de edad, o menores casados y /o emancipados, y deberán presentar la siguiente documentación:

a) Cédula de identidad.

b) Certificado de buena conducta.

c) Carné de salud vigente.

d) Los menores deberán tener además, documentación habilitante.

Fuente: Decreto JDT 18/985 de 28/03/1985, artículo 3.

Artículo 574

La adjudicación de espacio tendrá el carácter de personal, precario y revocable, y solo en casos excepcionales y por única vez, se podrá autorizar su traspaso o transferencia a

cónyuge o parientes en primer y segundo grado de consanguinidad (padre, hijos, hermanos).

Fuente: Decreto JDT 18/985 de 28/03/1985, artículo 4.

Artículo 575

La renovación de los permisos podrá hacerse efectiva por las siguientes causas:

a) Renuncia voluntaria, fallecimiento o incapacidad física del usuario;

b) Inasistencias;

c) Transgresión en forma reiterada del presente reglamento; y

d) No pago en tiempo y forma de los derechos que correspondan.

Fuente: Decreto JDT 18/985 de 28/03/1985, artículo 5.

Artículo 576

El metraje máximo por puesto, será de metros cuatro de largo por metros dos y cincuenta ancho. Estas medidas variarán en menos, en función del ancho de las calles y la vereda donde se instale la feria.

Los materiales y estructuras para mostradores, toldos y bastidores para colgar mercaderías, serán previamente aprobados por el Municipio.

Fuente: Decreto JDT 18/985 de 28/03/1985, artículo 6.

FUNCIONAMIENTO.

Artículo 577

Los feriantes serán obligados a respetar los horarios de funcionamiento. La administración de la feria llevará un control de asistencia. No se permitirá la instalación de aquellos puestos cuyos titulares lleguen después de una hora de comenzada la feria. Aquellos que lleguen tarde pero dentro de este lapso, podrán instalarse, sin perjuicio de computárselas la falta correspondiente.

Fuente: Decreto JDT 18/985 de 28/03/1985, artículo 7.

Artículo 578

La vigilancia policial, será obligatoria en las ferias y será de cargo de los feriantes. El no cumplimiento de esta disposición podrá ser causa de suspensión de la feria.

Fuente: Decreto JDT 18/985 de 28/03/1985, artículo 8.

Artículo 579

La entrada y permanencia de vehículos que transportan instalaciones y mercaderías para los puestos, estará limitada a las dos horas anteriores a la iniciación de la feria y a una hora posterior a la finalización.

Fuente: Decreto JDT 18/985 de 28/03/1985, artículo 9.

Artículo 580

Los vendedores ambulantes no podrán instalarse a una distancia menor a 100 metros de la feria, salvo que se ajusten a lo siguiente:

a) Registrarse según el artículo 3ro. de este reglamento.

b) Instalarse en los espacios que se le asigne.

c) Desplazarse por la feria portando bandejas o similares, no pudiendo transitar con vehículos, canastos, etc., que dificulten el desplazamiento peatonal por la feria.

Fuente: Decreto JDT 18/985 de 28/03/1985, artículo 10.

Artículo 581

Dentro del horario establecido para el funcionamiento de la feria, no podrán ser retirados aquellos artículos que han sido exhibidos pero no comercializados, salvo que por estar en malas condiciones, no pueden ofrecerse a la venta.

No se permitirá la reserva y venta de artículos fuera del horario establecido. Está prohibida la venta de bebidas alcohólicas para el consumo directo en las ferias.

Fuente: Decreto JDT 18/985 de 28/03/1985, artículo 11.

Artículo 582

Los cajones y demás implementos para el transporte de mercaderías, que utilizan los feriantes, se colocarán en forma adecuada dentro de la mercadería del puesto. Los cajones se estibarán en pilas que no superen un metro de altura.

Fuente: Decreto JDT 18/985 de 28/03/1985, artículo 12.

Artículo 583

Los feriantes y sus colaboradores, deberán usar permanentemente guardapolvo o saco, que podrán ser blancos o grises, deberán también cuidar el aseo personal.

Fuente: Decreto JDT 18/985 de 28/03/1985, artículo 13.

Artículo 584

Se deberá mantener en perfecto estado de higiene cada puesto y su entorno, debiendo cada uno disponer de recipientes adecuados para residuos.

Fuente: Decreto JDT 18/985 de 28/03/1985, artículo 14.

Artículo 585

Cada puesto deberá tener en lugar visible la lista de precios; la balanza se ubicará en lugar que posibilite la verificación del peso por parte del público.

Fuente: Decreto JDT 18/985 de 28/03/1985, artículo 15.

Artículo 586

Los quesos, dulces, mantecas, repostería en general, deberán presentarse y exhibirse en vitrinas, para ser preservados de la acción de elementos extraños.

Fuente: Decreto JDT 18/985 de 28/03/1985, artículo 16.

Artículo 587

Los puestos que expenden fiambres, carnes, pescado, deberán munirse del correspondiente permiso de los organismos competentes, tanto Municipales como Nacionales (CADA).

Fuente: Decreto JDT 18/985 de 28/03/1985, artículo 17.

Artículo 588

Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 15°, se establece que los puestos están sujetos a las normas de contralor de pesas, medidas y precios de los organismos competentes. Asimismo regirán para su funcionamiento, las reglamentaciones vigentes que aplican la Dirección de Higiene y Salubridad y la División Bromatología del Municipio.

Fuente: Decreto JDT 18/985 de 28/03/1985, artículo 18.

Artículo 589

La Intendencia Municipal ejercerá en todo momento los controles necesarios y la superintendencia correspondiente sobre el funcionamiento de las ferias vecinales a efectos que se cumplan los objetivos y fines sociales para las que han sido establecidas.

Fuente: Decreto JDT 18/985 de 28/03/1985, artículo 19.

Artículo 590

Los días de funcionamiento, serán los jueves y domingos, comenzando las actividades de instalación a la hora 6 de la mañana y finalizando las mismas a las 13 horas del mismo día.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 148.

Ubicación

Artículo 591

Su ubicación será en la calle Gral. Artigas, entre las calles 18 de Julio y Gral. Flores.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 149.

Solicitud de espacio

Artículo 592

Cada interesado o feriante, deberá presentarse a las Direcciones de Obras y Salubridad e Higiene, a los efectos de solicitar número, lugar y espacio de instalación de acuerdo a su actividad o comercio.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 150.

Artículo 593

Toda persona afectada a la actividad de feriante, se presentará en perfecto estado de aseo e higiene en su puesto de trabajo y munido de Carné de Salud.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 151.

Artículo 594

Cada feriante, una vez terminadas sus actividades del día, deberá dejar su espacio en perfecto estado de higiene, retirando todos los muebles y útiles de la vía pública.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 152.

Artículo 595

La Dirección de Tránsito, dispondrá el cierre del tránsito en los horarios establecidos en las calles mencionados anteriormente.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 153.

Penalidades

Artículo 596

Las infracciones a los artículos 150°, 151° y 152°, serán multadas de una (1) a cuatro (4) UR. En la tercera reincidencia, se deberá retirar el permiso correspondiente de feriante.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 154.

Carácter experimental o estable

Artículo 597

Las presentes disposiciones se crean bajo un régimen experimental, o pudiéndose modificar las mismas en el momento que las circunstancias así lo determinen.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 155.

Subsección X - INSTALACIÓN DE CARPAS O CAMPAMENTOS

Artículo 598

Queda prohibido instalar campamentos o carpas dentro de las zonas urbanas de los centros poblados del departamento.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 156.

Zonas de camping

Artículo 599

En zonas declaradas de interés turístico, podrán instalarse carpas provisorias y casas rodantes, en núcleos no superiores a diez familias, para lo que deberán solicitar previamente, autorización de la Intendencia Municipal o Junta Local cuando éstos existan en la localidad.

Los gestionantes, deberán denunciar su domicilio real al que se tendrá en el futuro por domicilio constituido, a los efectos de cualquier responsabilidad en que se incurra frente al Municipio. El Tiempo máximo permitido será de 15 días. Podrá ser revocado una sola vez por fundadas y valederas razones.

En zonas suburbanas, solo se autorizará la instalación de campamentos, cuando puedan disponer de agua potable y de gabinetes higiénicos.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 157.

Comunidades gitanas

Artículo 600

Los campamentos de comunidades gitanas, solo podrán instalarse en zonas rurales, y deberán estar como mínimo a quinientos metros de cualquier barrio o centro poblado.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 158.

Artículo 601

Los propietarios de baldíos ubicados en la zona urbana, no podrán por razones de higiene pública, prestar o alquilar los mismos para instalaciones de carpas o campamentos.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 159.

Zonas de parques de diversiones

Artículo 602

Los predios o baldíos ubicados en la zona urbana, sean municipales o privados, no podrán ser utilizados para instalaciones de circos o parques de diversiones. Los mismos podrán instalarse en las zonas suburbanas.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 160.

Penalidades

Artículo 603

Las infracciones a los artículos 158° y 159° serán multadas con cuatro (4) a seis (6) U.R..

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 161.

Subsección XI - DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS ARTÍCULOS DE ESTE TÍTULO QUE TIENEN COMO FUENTE A LA "ORDENANZA DE SALUBRIDAD"

Artículo 604

Cuando se verificare infracciones al realizar las inspecciones, se labrará un acta en triplicado que serán firmados por el Inspector actuante, por el infractor y por los testigos que estuvieren presentes.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 192.

Artículo 605

Se reputan faltas contra la Autoridad Municipal:

a) Impedimento a la inspección o vigilancia; las faltas comprendidas en este concepto serán reprimidas con multas de diez (10) a quince (15) U.R..

b) Obstaculización o perturbación a la inspección o vigilancia; las faltas de este género serán reprimidas con multas de cuatro (4) a ocho (8) U.R..

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 193.

Artículo 606

Los inspectores actuantes en los casos de procedimientos que generaran multas, se beneficiarán con el cuarenta por ciento (40%) del producido, salvo las que están expresamente establecidas en las otras Ordenanzas.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 194.

Artículo 607

Las penalidades establecidas en la presente Ordenanza, se graduarán dentro de los márgenes correspondientes, según la naturaleza de la falta, la entidad objetiva del hecho, los antecedentes y la peligrosidad revelada por el infractor, la capacidad económica de éste, el riesgo corrido por las personas o los bienes y toda otra circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la decisión.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 195.

Artículo 608

En concordancia con lo establecido en el artículo 35 numeral 24, literales F) y G) de la ley 9.515 (ley Orgánica Municipal), la Intendencia Municipal de Tacuarembó a través de la Dirección de Higiene y Salubridad, reglamentará e instrumentará el cumplimiento de todo aquello que expresamente no se haya establecido en esta Ordenanza, relativo a la Higiene Pública, ejerciendo la función de Policía Higiénica y Sanitaria de la población.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 196.

Artículo 609

Cuando la conversión en Nuevos Pesos de la U.R. que se aplique por concepto de multas a las infracciones determinadas en el articulado de esta Ordenanza, signifique un valor superior a Nuevos Pesos mil, se tomará este importe como tope de la misma. No pudiendo excederse en ningún caso dicha cantidad, de acuerdo al artículo 1° numeral 3) de la ley 14.168 de 6 de marzo de 1964 y sus actualizaciones posteriores.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 197.

Artículo 610

Queda derogada toda promulgación anterior de la presente Ordenanza, que se oponga y contradiga a la misma.

Fuente: Resolución JVT 47/979 de 15/10/1979, "Ordenanza de Salubridad", artículo 198.

Sección XII - DERECHOS DE PISO

Subsección I - OCUPACIÓN DE ACERAS

Artículo 611

Solo se permitirá la ocupación de aceras que tengan un ancho mínimo de DOS METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS, con sujeción a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, "Ordenanza sobre Derechos de Piso", artículo 1.

Artículo 612

El Concejo Departamental demarcará las zonas que, mediante el pago por adelantado, podrán utilizar los comerciantes, estableciendo un máximo de dos filas paralelas de mesas: una sobre la acera y otra sobre la calzada.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, "Ordenanza sobre Derechos de Piso", artículo 2.

Artículo 613

El tipo de mesa a utilizar en todos los casos, deberá ser de pequeñas dimensiones.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, "Ordenanza sobre Derechos de Piso", artículo 3.

Artículo 614

Deberá dejarse siempre un pasaje de UN METRO como mínimo por cada OCHO METROS de ocupación, a fin de facilitar la circulación transversal.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, "Ordenanza sobre Derechos de Piso", artículo 4.

Artículo 615

No se permitirá la ocupación de la acera junto a la línea del cordón cuando esté establecida allí una parada de vehículos de transporte. En este caso, deberá dejarse libre un espacio de SIETE METROS como mínimo, a partir de la alineación prolongada de la calle transversal.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, "Ordenanza sobre Derechos de Piso", artículo 5.

Artículo 616

No se permitirá la colocación de mesas en los ángulos de las aceras. Deberá dejarse libre siempre, la parte comprendida entre la prolongación de las dos líneas de edificación.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, "Ordenanza sobre Derechos de Piso", artículo 6.

Artículo 617

Los interesados deberán abonar la suma mensual de DOS PESOS CON CINCUENTA CENTESIMOS ($2) por derechos de ocupación de cada mesa, para los comercios con frente a las calles 18 de Julio y 25 de Mayo, entre Dr. Catalina y Paysandú. Para los comercios con frente a transversales comprendidas en este radio, y para las demás calles de la Planta Urbana de la ciudad, la tasa anterior se reducirá a UN PESO CON CINCUENTA CENTESIMOS ($1).

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, "Ordenanza sobre Derechos de Piso", artículo 7.

Artículo 618

Esta tasa se hará efectiva por adelantado, dentro de los primeros CINCOS DIAS DE CADA MES, mediante cobro domiciliario, y de acuerdo a los datos extraídos de la declaración que, en los sellados y timbres correspondientes, deberá presentar cada solicitante con antelación de la temporada.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, "Ordenanza sobre Derechos de Piso", artículo 8.

Artículo 619

No se permitirá la ocupación de aceras con carácter permanente para la exposición o venta de ninguna clase de mercaderías.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, "Ordenanza sobre Derechos de Piso", artículo 10.

Artículo 620

Con carácter accidental, se permitirá la ocupación de aceras para la exposición de mercaderías, entre el 23 de diciembre de cada año y el 7 de enero inclusive, del siguiente. En este caso, sólo se permitirá ocupar un faja de UN METRO DE ANCHO a partir de la línea de edificación y frente al respectivo comercio.-

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, "Ordenanza sobre Derechos de Piso", artículo 11.

Artículo 621

Se prohibe la colocación de elementos de propaganda en las aceras. Sólo se podrá hacer uso de ellas, en los casos en que exista autorización expresa y mediante el pago de los impuestos establecidos en la Ordenanza de la materia.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, "Ordenanza sobre Derechos de Piso", artículo 12.

Subsección II - INSTALACIÓN DE KIOSCOS

Artículo 622

La autorización para el emplazamiento de quioscos o pequeñas instalaciones para la venta de diarios, cigarrillos, etc., se otorgará solamente en los lugares en que determine el Consejo Departamental y siempre que presten una utilidad pública.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, "Ordenanza sobre Derechos de Piso", artículo 13.

Artículo 623

La ocupación podrá hacerse por instalación de propiedad municipal o privada. En el último caso, el tipo de construcción y condiciones del permiso deberán contar con la aprobación del Departamento de Arquitectura, Consejo y Junta Departamental.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, "Ordenanza sobre Derechos de Piso", artículo 14.

Artículo 624

Cuando se adjudiquen quioscos u otra clase de instalaciones, el Consejo Departamental dará preferencia a la solicitud del aspirante que sea lisiado y que se considere inhabilitado para toda actividad de otra índole, dando prioridad dentro de éstos, a los que cuenten con menores recursos. En este caso, el Consejo Departamental podrá otorgar una rebaja en los permisos de instalación, que oscilará entre un VEINTE (20) y un CINCUENTA (50) POR CIENTO, según el grado de incapacidad del permisario. En este sentido, se solicitará la opinión del servicio Médico Municipal.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, "Ordenanza sobre Derechos de Piso", artículo 15.

Artículo 625

Para los quioscos que se encuentran habilitados actualmente, y a fin de determinar el alquiler mensual que por derecho de piso deban abonar los permisarios, éstos presentarán a la Dirección del Departamento de Hacienda, una declaración en sellados y timbres correspondientes, que contenga:

a- Ubicación del quiosco

b- Renglones de venta

c- Capital con que gira

d- Ingreso mensual promedio

e- Determinación de si el permisario atiende personalmente el mismo. Si lo arrienda, expresión del monto del alquiler.-

Mediante los antedichos datos indicciarios, el Consejo Departamental procederá, teniendo en cuenta el informe del Departamento de Hacienda, a incluir los quioscos dentro de la siguiente escala:

PRIMERA CATEGORIA: De $30. a $ 40. mensuales; SEGUNDA CATEGORIA: De $20. a $29. mensuales; TERCERA CATEGORIA: De $10. a $19. mensuales; CUARTA CATEGORIA: De hasta $10. mensuales.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, "Ordenanza sobre Derechos de Piso", artículo 16.

Artículo 626

Los quioscos de propiedad municipal, se adjudicarán mediante licitación, que se regirá por las siguientes condiciones:

a- Se destinará exclusivamente a la venta de diarios, revistas, cigarrillos, golosinas. billetes de lotería y artículos similares.

b- Cada interesado podrá presentarse solamente por un quiosco, que deberá atender personalmente.

c- Los permisos serán personales y revestirán carácter de precarios y revocables en cualquier momento, no pudiendo tranferirse parcial o totalmente sin autorización previa y dada por escrito por el Consejo Departamental, el que se reserva el derecho de aceptar o rechazar el traspaso.

d- El pago de los derechos de piso, se efectuará por mes adelantado en la Tesorería Municipal, dentro de los CINCO PRIMEROS DÍAS DE CADA MES; en su defecto, se procederá al cobro domiciliario, y de no efectuarse el pago en esta instancia, dará lugar a que se declare caducado el permiso.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, "Ordenanza sobre Derechos de Piso", artículo 17.

Subsección III - SURTIDORES DE NAFTA

Artículo 627

En todos los casos en que se proponga la instalación de tanques surtidores, se requerirá dictamen previo del Departamento de Arquitectura del Consejo Departamental de Tacuarembó, y del Cuerpo de Bomberos.

Fuente: Resolución JDT S/N de 14/01/1960, "Ordenanza sobre Derechos de Piso", artículo 19.

Artículo 628

Para gestionar permisos para instalaciones de tanques y bombas destinadas a la venta de líquidos combustibles o inflamables, los interesados deberán presentar una solicitud en la que se establezca:

a- Nombre y domicilio legal del solicitante;

b- Sitio o lugar donde se desea ubicar la instalación;

c- Clase de líquidos que se expenderá. Una vez aceptada la ubicación, el solicitante deberá agregar la siguiente información complementaria:

d- Dimensiones y capacidad de los tanques;

e- Memoria descriptiva de la instalación;

f- Valor de la instalación;

g- Elementos de extinción de fuego previstos y características de los mismos.

Si pasados quince días de la notificación, el interesado no presentara los datos mencionados, quedará sin efecto la autorización de ubicación concedida.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, "Ordenanza sobre Derechos de Piso", artículo 20.

Artículo 629

Fijase para los equipos tanques surtidores, cualquiera sea la clase de líquidos que expendan, la siguiente escala de tasas:

a- Una tasa a abonarse una sola vez, por concepto de tasa de

instalación, de acuerdo a lo siguiente:

- Por cada tanque a instalar, $ 20. (VEINTE PESOS)

- Por cada surtidor cuya ubicación se modifique, $ 15. (QUINCE PESOS).

- Por cada surtidor que se retire, sustituyéndolo por otro, $ 10. (DIEZ PESOS).

b- Una tasa anual por concepto de control e inspección, de $ 20. (VEINTE PESOS), por cada aparato surtidor. Esta tasa se pagará por adelantado, dentro del mes de enero de cada año. Vencido este plazo sin haberes abonado la misma, se procederá a decretar la cancelación del permiso, y la clausura inmediata del equipo. No bien se hubiere abonado la tasa adeudada, se restablecerá el permiso, lavantándose la clausura, siempre que dicho pago se efectúe dentro del mismo año en que se hubiese incurrido en mora.

Todo pago de tasa anual fuera del plazo fijado, estará recargado en el MEDIO POR CIENTO (½ %) diario, hasta la fecha de clausura.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, "Ordenanza sobre Derechos de Piso", artículo 21.

Subsección IV - PUESTOS DE FRUTAS Y VERDURAS

Artículo 630

Los puestos o despachos para la venta de frutas y verduras que se establezcan en la vía pública, lo harán mediante permisos precarios, debiendo ajustarse en su instalación a lo que establezca la presente Ordenanza.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, "Ordenanza sobre Derechos de Piso", artículo 23.

Artículo 631

Los interesados en la instalación de puestos, estarán obligados a solicitar al Consejo Departamental su inscripción en un Registro, que a tal efecto llevará la Sección "Contralor de Impuestos y Recaudaciones ".

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, "Ordenanza sobre Derechos de Piso", artículo 24.

Artículo 632

La instalación de esos puestos, deberá realizarse de acuerdo con normas que no alteren el aspecto estético de lugar en que estén colocados, y que permitan mantenerlos en el mejor estado higiénico. Serán fácilmente desmontables, y sus dimensiones tales, que no dificulten por ningún concepto circulación de peatones.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, "Ordenanza sobre Derechos de Piso", artículo 25.

Artículo 633

En todo puesto, se colocará en lugar visible, el número del permiso que lo habilite para funcionar, y las mercaderías puestas a la venta; deberán tener a la vista sus correspondientes precios.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, "Ordenanza sobre Derechos de Piso", artículo 26.

Artículo 634

La limpieza en estas instalaciones deberá ser perfecta, teniendo además que estar dotadas de recipientes para los desperdicios, que impidan la entrada de moscas o roedores. La misma higiene deberá ser mantenida en las zonas adyacentes al puesto.-

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, "Ordenanza sobre Derechos de Piso", artículo 27.

Artículo 635

El permisario del puesto será responsable ante el Consejo Departamental de la conservación de veredas, muros, etc.- adyacentes al puesto, sin que ello lo inhiba de la responsabilidad civil qué queda caberle por daños ocasionados al interés privado.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, "Ordenanza sobre Derechos de Piso", artículo 28.

Artículo 636

Queda prohibido el estacionamiento prolongado en la vía pública, de vehículos de propiedad o arrendados por los propietarios de tales puestos, especialmente de tracción a sangre, permitiendo solamente el estacionamiento por el tiempo necesario para la carga y descarga de los productos.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, "Ordenanza sobre Derechos de Piso", artículo 29.

Artículo 637

Los permisarios de esos puestos deberán desalojar los mismos y proceder al retiro de la totalidad de las instalaciones y enseres, dentro de los DIEZ DIAS siguientes a la notificación del desalojo por parte del Consejo Departamental, cuando éste así lo considere oportuno. En caso contrario, se procederá al retiro de las instalaciones y mercaderías, y a su depósito, siendo de cuenta del propietario los gastos que esta medida imponga al Municipio.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, "Ordenanza sobre Derechos de Piso", artículo 30.

Artículo 638

La ubicación de estos puestos será determinada por el consejo Departamental, teniendo en cuenta las necesidades de cada zona, y dándose preferencia a su instalación en los espacios libres, plazas y plazuelas, no pudiéndose adosar a los edificios.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, "Ordenanza sobre Derechos de Piso", artículo 31.

Artículo 639

El personal de estos puestos deberá poseer Carnet de Salud.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, "Ordenanza sobre Derechos de Piso", artículo 32.

Artículo 640

Se podrá extender este mismo régimen, para los puestos en que los productores vendan directamente sus productos de granja.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, "Ordenanza sobre Derechos de Piso", artículo 33.

Artículo 641

El consejo Departamental propiciará la realización de ferias vecinales, habilitando a tal efecto los lugares públicos, y reglamentando normas para el funcionamiento y horarios de realización de las mismas.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, "Ordenanza sobre Derechos de Piso", artículo 34.

Artículo 642

Fijase los derechos de piso que deberán abonar mensualmente los permisarios en la Tesorería Municipal, según la siguiente escala:

-PRIMERA CATEGORIA: $ 40. (CUARENTA PESOS)

-SEGUNDA CATEGORIA: $ 25. (VEINTICINCO PESOS)

-TERCERA CATEGORIA: $ 10. (DIEZ PESOS)

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, "Ordenanza sobre Derechos de Piso", artículo 35.

Artículo 643

Los puestos que se establezcan en forma transitoria y sean de utilización esporádica, se incluirán siempre en la TERCERA CATEGORIA.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, "Ordenanza sobre Derechos de Piso", artículo 37.

Artículo 644

La infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán penadas con multas de DIEZ PESOS ($10.00), y de VEINTE PESOS ($20.00) en caso de reincidencia. Cuando sean infracciones graves, el Consejo Departamental determinará la caducidad de los permisos.

Fuente: Resolución JVT S/N de 14/01/1960, "Ordenanza sobre Derechos de Piso", artículo 38.

Sección XIII - ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 645

La construcción, ampliación y reforma de los edificios de propiedad pública o privada, destinados a un uso que implique concurrencia de público, así como la planificación y urbanización de vías públicas, parques y jardines de iguales características, deberán reunir condiciones que posibiliten el acceso y utilización de tales lugares y edificios por personas discapacitadas.

Fuente: Decreto JDT 28/987 de 09/07/1987, artículo 1.

Artículo 646

Las instalaciones, edificios, calles, parques y jardines existentes cuya vida útil sea aún considerable, deberán adaptarse gradualmente a los mismos fines indicados en el artículo anterior.

Fuente: Decreto JDT 28/987 de 09/07/1987, artículo 2.

Artículo 647

Los lugares en que trabajan personas con impedimentos físicos deberán ser objeto de adaptación para que las mismas dispongan del máximo de sus posibilidades operativas.

Fuente: Decreto JDT 28/987 de 09/07/1987, artículo 3.

Artículo 648

La Intendencia Municipal de Tacuarembó, por vía de la reglamentación, establecerá las prescripciones que deberán cumplirse al efecto de cada caso.

Igualmente, le corresponderá adoptar las disposiciones tendientes a velar por el cumplimiento de tales normas.

Fuente: Decreto JDT 28/987 de 09/07/1987, artículo 4.

Artículo 649

Los organismos Públicos que tengan a su cargo estructurar y realizar Planes de Desarrollo Urbano, deberán también, dar cumplimiento a esas prescripciones en todo lo que sean aplicables.

Fuente: Decreto JDT 28/987 de 09/07/1987, artículo 5.

Artículo 650

Los proyectos de conjuntos habitacionales que se lleven a cabo por Organismos públicos o privados, incluirán obligatoriamente, un mínimo del 1% de viviendas destinadas específicamente a personas discapacitadas y con las características imprecindibles para permitir el acceso a ellas y su uso con fines habitacionales por tales impedidos, asi como las condiciones que aseguren la integración de los mismos a la vida comunitaria.

Fuente: Decreto JDT 28/987 de 09/07/1987, artículo 6.

CAPÍTULO III – NOMENCLÁTOR

NOMENCLÁTOR DE CALLES, CAMINOS, PLAZAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 651

Es condición indispensable, a los efectos de ser incluido en el nomenclátor que hayan transcurrido cinco (5) años del fallecimiento de aquellos ciudadanos cuyos nombres se han propuesto para tales circunstancias, con la excepción de figuras de relevancia nacional e internacional en cuyo caso se reducirán a dos (2) años. –

Fuente: Decreto JDT 17/000 de 02/11/2000, artículo 1.

CAPÍTULO IV – ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Sección I - REGULACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

I - DEFINICIONES

Artículo 652

(Definición de Espectáculo Público).- Se considerará espectáculo público a los efectos de la presente Ordenanza, toda actividad o evento que tenga como objetivo principal el entretenimiento, y que se efectúen en lugares donde el público tenga acceso, ya sean lugares abiertos o cerrados, públicos o privados, se cobre o no alguna erogación para participar.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 1.

Artículo 653

(Categorías).- Las categorías sometidas al régimen de la presente ordenanza, sin perjuicio de las diferentes denominaciones comerciales o públicas con que se den a conocer las mismas y de otras que pudieran aparecer con el correr del tiempo, son las siguientes:

A. Locales con actividad bailable

a) Salas de Baile, Discotecas: Son aquellos locales cerrados o abiertos, destinados principalmente, aunque disponen de servicios de bebidas, a ofrecer al público la actividad recreativa de baile, en los que existen para ello una o más pistas de baile. Se considera pista de baile el espacio delimitado y destinado con carácter exclusivo, a tal fin. En estos locales, el soporte musical puede concretarse mediante actuaciones en directo (conjuntos musicales, músico-vocales, cantantes, etc.), reproducción mecánica o electrónica, o variaciones o combinaciones de esos sistemas. Para poder realizar actuaciones en directo, pueden estar dotados de escenario.

b) Salones de fiestas: Son locales cerrados y cubiertos destinados principalmente a ser alquilados por personas o instituciones que deseen efectuar en ellos reuniones de carácter social, como también celebraciones de índole particular o pública, contando o no con pista de baile y difusión musical.

c) Cabarets - Boites - Whiskerías: Son aquellos locales donde se difunde música con o sin pista y actividad de baile, donde interviene personal contratado para bailar y/o alternar con los concurrentes.

d) Matinees: Son aquellos locales en donde se realizan actividades bailables para menores de edad; quedando expresamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas y derivados del tabaco, no pudiendo estas actividades recreativas prolongarse más allá de las veintidós horas. Si hubiera venta de alimentos, deberá contarse con la habilitación para el tipo de alimentos que se venda.

B. Locales sin actividad bailable:

a) Bares-Temáticos, Pub´s, Karaoke-Bar, Resto-Bares, Café-Espectáculo, Café-Concert, Tanguerías y similares: Locales cerrados y cubiertos dedicados principalmente de forma profesional y habitual, a proporcionar, a cambio de precio, bebidas alcohólicas a los concurrentes para su consumo en el interior de local, principalmente en la barra o mostrador, aunque también puede servirse en mesas.

En algunos casos, se permite servir bocadillos, minutas y similares, siempre que su consumo se realice en la mismas condiciones que el de las bebidas y no implique la actividad de restaurante, en otros se suma una ambientación musical (música de fondo o funcional) realizada mediante la reproducción o transmisión mecánica o electrónica, sin pista ni actividad bailable; en otros se permite asimismo la existencia de monitores de televisión o pantallas, para la reproducción videográfica de proyecciones músico- vocales, en otros se suma la actividad de ofrecer representaciones de obras teatrales u otros espectáculos públicos a cargo de actores o ejecutantes, así como ejecuciones musicales o músico-vocales a cargo de uno o más intérpretes, como actividad complementaria para amenizar al público asistente, así como la actuación del público en actividad de karaoke.

En caso que estos locales posean ambientación musical o ejecución musical en vivo, la misma no podrá extenderse más allá de las 03:00 horas.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por ambientación musical: la música de fondo o música funcional que no supere el nivel sonoro de 50 dB (A).

b) Restaurantes, parrilladas, cantinas y bares: Son aquellos locales fijos o desmontables de pública concurrencia cerrados, cubiertos, semicubiertos o descubiertos, que sirven al público, de manera profesional y permanente, mediante precio, comidas y bebidas para ser consumidas, en servicio de mesas en el mismo local. En este epígrafe se comprende, cualquiera que sea su denominación (asadores, pizzerías, hamburgueserías y similares) todos los locales que realicen la actividad descrita. Los establecimientos comprendidos en este apartado podrán amenizar el servicio de comidas con música en directo, a cargo de uno o varios intérpretes.

C. Otras categorías:

a) Cines: Locales o recintos cerrados, cubiertos, semicubiertos o descubiertos, cuya actividad es la proyección en pantalla, como espectáculo, de películas mediante cualquier medio técnico, autorizado por su normativa sectorial. En los permanentes, el público ocupará localidades de asiento fijas. Asimismo, podrán disponer de otros servicios complementarios.

b) Teatros: Locales, recintos o instalaciones cerrados, cubiertos, semicubiertos o descubiertos, destinados a la representación de obras teatrales u otros espectáculos públicos propios de la escena, a cargo de actores o ejecutantes, ante espectadores que ocupan localidades de asiento. Se considerarán obras teatrales a efectos del presente Reglamento además de las dramáticas y comedias, aquellas que se acompañan en todo o en parte de música instrumental o vocal interpretada en directo o grabada previamente, como óperas, zarzuelas, ballet y similares. Pueden disponer de escenario, camerinos, y de foso para orquesta.

c) Circos: Locales permanentes o instalaciones portátiles con graderío para los espectadores, que tienen en medio uno o más espacios delimitados (pistas) donde se ejecutan ejercicios: Ecuestres, gimnásticos, en los que pueden emplearse elementos mecánicos tales como trapecios, cables, barras y otros, se realizan juegos malabares y exhibiciones de habilidades de animales, así como, cualquier otro tipo de espectáculos de variedades.

d) Auditorios: Locales o recintos que pueden ser cubiertos, semicubiertos o descubiertos, destinados a ofrecer al público preferentemente atracciones musicales, u otras similares, en directo, a cargo de uno o más intérpretes. Estos locales o recintos disponen en general de

escenario y camerinos. El público asistente se ubica en localidades sentadas y, en su caso, en localidades de pie, estas últimas en espacios especialmente delimitados y acondicionados, próximos al escenario de los intérpretes.

e) Salas de conciertos: Locales cerrados y cubiertos destinados a ofrecer al público exclusivamente actuaciones musicales u otras similares, en directo a cargo de uno o más intérpretes. Estos locales disponen de escenario o espacio similar y camerinos. Las localidades de estos recintos serán todas de asiento.

f) Salas multiuso: Locales cerrados y cubiertos dotados de espacios especialmente dispuestos para poder reunir al público a fin de realizar exclusivamente espectáculos y actividades recreativas artístico-culturales, así como fiestas populares. Pueden estar dotadas de asientos móviles.

g) Locales o Recintos Deportivos delimitados (techados y/o abiertos): Lugares donde se realiza cualquier deporte cuya finalidad es el espectáculo. Pueden estar dotados de graderíos para el público asistente. Para su definición y características específicas se estará a lo dispuesto en la Normativa Sectorial correspondiente.

h) Parques de atracciones, Parque de Diversiones, Ferias y asimilables: Recintos dotados de instalaciones fijas o desmontables en los que se ofrecen atracciones variadas mediante elementos mecánicos como carruseles, norias, montañas rusas y similares. Pueden realizarse actividades recreativas de baile u otros espectáculos en casetas fijas o desmontables.

i) Peñas: Son aquellos locales con actividad de canto y bailes, con difusión musical y participación del público asistente.

j) Fiestas Criollas: Son aquellos eventos organizados en zonas rurales donde pueden existir (o no) concurso de jineteadas y/u otra actividad de destreza. Además de las referidas actividades, que se realizan en un espacio físico delimitado, se puede disfrutar de una variada propuesta de payadas, espectáculos artísticos, exposiciones artesanales, gastronomía criolla, muestra de productos típicos, etc. Este tipo de fiestas puede estar acompañado de actividad bailable.

k) Salones de fiestas infantiles: Son los que se utilizan únicamente para el desarrollo de celebraciones infantiles, con asistencia de personal calificado para el cuidado de los niños.

D. Actividades bailables en Asociaciones Civiles sin fines de lucro:

Son aquellas que se desarrollen en clubes, sindicatos, Comisiones Vecinales y en general en cualquier asociación civil sin fines de lucro.

Estas podrán ser:

a) Permanentes: para la que deberán obtener la habilitación específica para la actividad.

b) No permanentes: cuando la actividad sea excepcional, circunstancial o temporal se deberá obtener permiso conforme a la normativa vigente. La cantidad de eventos o actividades no podrá superar las 15 por año.

E. Casos especiales:

A los locales identificados anteriormente, se le agregan todos aquellos locales en los que se concretan espectáculos públicos o actividades de carácter social, cultural, deportivo, y/o recreativo, tales como (a vía de ejemplo) las Sedes de los Clubes Sociales, la de los clubes Deportivos, la de las Instituciones de Enseñanza y la de los Templos y locales religiosos, según el destino de los salones que posean.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 2.

Artículo 654

(Habilitación) - La Habilitación es el acto administrativo dictado por la Intendencia Departamental de Tacuarembó en adelante (IDT), que certifica el cumplimiento de las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas por el Gobierno Departamental, y que

establece el lapso, las condiciones de autorización, las responsabilidades, y los plazos de vigencia de dichas actuaciones.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 3.

Artículo 655

(Titular) - La/s persona/s física/s y/o jurídica/s que organice/n el espectáculo público. Sin perjuicio que en la organización del evento participen más de una persona (de cualquier tipo), se identificará una como responsable frente a la IDT. El/los titular/es será/n el/los responsable/s ante la Intendencia, de la higiene, conservación, funcionamiento y mantenimiento del local, así como del orden, la seguridad, y de la conducta de las personas que concurran a dichos locales, para el cumplimiento de esta Norma.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 4.

Artículo 656

(Clasificación de Espectáculos Públicos).- En relación a este aspecto, los espectáculos públicos y actividades recreativas reguladas en el presente Decreto pueden ser de carácter permanente, o extraordinario:

a) Espectáculos y actividades de carácter permanente. Se considerarán espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter permanente aquellos que tengan lugar con carácter habitual en locales, recintos o establecimientos de carácter fijo y estable, y que estén expresamente autorizados en la correspondiente HABILITACIÓN de funcionamiento.

También se considerarán espectáculos públicos de carácter permanente, aquellos cuya frecuencia sea esporádica, pero que supere el máximo admitido para los de carácter extraordinario (valor mencionado en el párrafo siguiente).

b) Espectáculos y actividades de carácter extraordinario. Se considerarán espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter extraordinario (no más de cuatro eventos en el año ni más de dos en un mes en el mismo local) aquellos que no superen la frecuencia indicada y que sean distintos de los que se realicen habitualmente en los locales o establecimientos habituales y no figuren expresamente autorizados en la correspondiente HABILITACIÓN de funcionamiento. La celebración de los espectáculos y actividades de carácter extraordinario requerirá la autorización expresa de la Intendencia.

Dentro de esta categoría se identifica una sub-clase, definida como Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter extraordinario y temporal, que son aquellos que se desarrollan en instalaciones fijas o en estructuras eventuales, desmontables o portátiles, pero que se realizan durante un período determinado de tiempo. La celebración de espectáculos o actividades de carácter temporal, también requerirá la oportuna HABILITACIÓN de funcionamiento.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 5.

Artículo 657

(Local) - Se entiende por local, todo recinto, establecimiento o espacio físico, determinado y específico, abierto, cerrado o combinado, permanente, eventual, portátil o desmontable, que por reunir los requisitos exigidos por la normativa vigente se consideran aptos e idóneos para el desarrollo de un determinado espectáculo o actividad, encontrándose su titular en posesión de la correspondiente autorización o Habilitación de funcionamiento.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 6.

Artículo 658

(Sector de un Local) - Se entiende por sector de un local, a una parte precisamente definida y delimitada, (espacio abierto, cerrado o combinado), que presenta características morfológicas, funcionales y de equipamiento similares. Si un sector está contiguo a otro, sin separación física o de pasillos entre ellos, conforman un único sector.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 7.

Artículo 659

(Salida de Emergencia) - Se entiende por salida de emergencia de un Local, o de un sector de un local, aquel cerramiento móvil que habilita la salida con facilidad al exterior del local, a la vía pública y/o a espacio abierto reglamentario. Para cumplir con su función deberá ser de hojas batientes, de apertura hacia el exterior, transitable, conectado a la vía pública directamente, o a través de predio abierto contiguo reglamentario y habilitado.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 8.

II - ÁMBITO DE APLICACIÓN. EXCLUSIONES. CUESTIONES INTERPRETATIVAS.

Artículo 660

(Ámbito de Aplicación) - La presente Ordenanza tiene carácter global al ser de aplicación a todos los espectáculos públicos, y actividades recreativas, con extensión a todos aquellos establecimientos en los que se celebren, o se desarrollen estos eventos, y que se sitúen en el Departamento de Tacuarembó.

En la misma se establece que todos los espectáculos y actividades recreativas de carácter público, que generen vectores o proyecciones al exterior de los locales en los que se desarrollen los mismos, que puedan considerarse inconvenientes para la población afincada en sus alrededores y/o para la prestación normal de servicios públicos en los espacios contiguos o próximos a los predios que ocupa, quedarán sujetos a las medidas de policía administrativa del Gobierno Departamental.

Se regulan por esta norma todas las actividades culturales, recreativas, de ocio y/o esparcimiento, incluidos los deportes, que se desarrollen periódica y/o esporádicamente, en cualquier local (aún aquellos lugares distintos a los establecimientos destinados al ejercicio habitual de dicha actividad); e independientemente de que su organización sea hecha por una entidad privada o pública y de su carácter lucrativo o no.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 9.

Artículo 661

(Extensión) - La IDT, por razones relacionadas a la Seguridad, Higiene y Salud Pública, podrá extender el alcance total o parcial de esta Ordenanza a los Locales donde se concreten eventos (de análoga naturaleza a los ya mencionados), que puedan generar vectores externos similares a los ya definidos, aún cuando el evento no sea de carácter público, como es el caso de:

a) Locales, donde se desarrollen actividades y/o servicios religiosos o similares, sin distinción de credo, fundamentalmente por razones de seguridad (controles de capacidad, medios de salida, señalización, etc.) y por control de ruidos.

b) Otros locales, donde se desarrollen actividades sociales, deportivas y/o culturales, según el caso.

Los locales de ensayos donde se baile o cante, (ejemplo: ensayos de Orquestas, Bandas de Música, Murgas, Comparsas u otros grupos artísticos); se regularan en general por la normativa sectorial aplicable, y en relación al control de ruidos por la ordenanza correspondiente; sin perjuicio de que por las mismas razones esgrimidas para los numerales 1 y 2, precedentes, se extienda el alcance de esta Ordenanza a la regulación (total o parcial de los aspectos y/o vectores externos cuyo impacto se necesite controlar).

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 10.

Artículo 662

(Exclusiones) - Se excluye expresamente del ámbito de aplicación de esta Norma:

a) Las celebraciones de carácter estrictamente familiar, privado, y/o educativo, que no estén abiertas a la pública concurrencia.

b) Las actividades que se desarrollen en Hoteles y asimilables en el ámbito propio de su normativa sectorial, siempre que los espectáculos o actividades se dirijan exclusivamente a sus clientes.

c) Las instituciones de enseñanza, que esporádicamente (frecuencias menores a las establecidas en esta norma: no más de cuatro eventos en el año ni más de dos en un mes en el mismo local) utilicen sus instalaciones para actividades reguladas en la presente Ordenanza, aun cuando los locales sedes de esas instituciones donde se realicen estas actividades, deberán respetar las medidas mínimas de seguridad dispuestas en su habilitación.

Sin perjuicio de estas exclusiones, aquellos casos en que por su frecuencia y continuidad hagan presumir una regular explotación comercial, serán notificados por la autoridad departamental pudiendo quedar comprendidas bajo las disposiciones de la presente norma.

Por el contrario, aquellos casos (como las instituciones de enseñanza) que programan en determinados períodos del año, eventos sin carácter lucrativo en frecuencias superiores a las indicadas dentro de su cronograma curricular de actividades, podrán ser objeto de permisos especiales.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 11.

Artículo 663

(Interpretación).- Las disposiciones del presente Norma se integrarán por quienes deban aplicarlo en ejercicio de derechos o facultades o cumplimiento de deberes, ocurriendo a los fundamentos de normas análogas, a los principios generales de derecho, en especial a los principios generales del derecho ambiental y urbanístico, y a las doctrinas más recibidas consideradas las circunstancias del caso.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 12.

III - TRÁMITE PARA HABILITACIÓN, PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS DE CARÁCTER PERMANENTE Y EXTRAORDINARIO

Artículo 664

(Permiso) - No podrá realizarse ningún espectáculo público, sin que los responsables del mismo hayan solicitado y obtenido el permiso correspondiente según las normas de esta ordenanza. En la solicitud de permiso deberán hacerse constar el género de los espec-

táculos a ofrecerse, local donde se realizarán, fecha en que comenzarán, horarios, régimen de funciones y precios a cobrar.

La realización de cualquier espectáculo público solo podrá ofrecerse en locales que hayan sido habilitados o autorizados por la IDT.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 13.

Artículo 665

Las habilitaciones o permisos para la realización de bailes tendrán carácter precario y revocable y serán otorgados por la Intendencia Departamental, la que comunicará a la Jefatura de Policía dichas autorizaciones.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 14.

Artículo 666

(Requisitos) - Todas las personas físicas o jurídicas que organicen espectáculos públicos, deberán solicitar la autorización previa a la IDT, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Espectáculos y actividades de carácter permanente:

1. Nombre y domicilio de la persona física titular del local, recinto o establecimiento de carácter fijo y estable donde se desarrollará el espectáculo o actividad por el cual solicita a habilitación y/o permiso.

2. Para el caso de que sea una persona jurídica la solicitante deberá adjuntar Certificado Notarial original, expedido por Escribano con datos de la empresa responsable (tipo de empresa, RUT, domicilio, etc.).

3. Habilitación final expedida por la Dirección Nacional de Bomberos. Para el caso que no se cuente con habilitación final deberá agregarse constancia emitida por la citada Dirección donde se establezca el inicio del trámite.

4. Planos. Los mismos que fueron presentados ante la Dirección General de Ordenamiento Territorial con firma del responsable del local y del arquitecto.

5. Final de trámite de habilitación edilicia expedido por la Dirección General de Ordenamiento Territorial.

6. Planos detallados de la instalación eléctrica con diagrama unifilar y estimación de cargas, y firmada por profesional habilitado a tales fines.

7. Planos detallados de las instalaciones para las emergencias, instalación para incendios, sistema de evacuación de personas, instalación eléctrica de emergencia.

8. Planos y memoria de la instalación sonora y del equipamiento adecuado para un correcto aislamiento acústico.

9. Final de trámite expedido por la Dirección de Bromatología para los casos en que sea necesaria su intervención de acuerdo a la normativa vigente.

b) Espectáculos y actividades de carácter extraordinario:

1. Nombre y domicilio de la persona física organizadora y responsable del espectáculo.

2. Documentación probatoria de la vinculación con el bien inmueble donde se lleve a cabo el espectáculo. Para el caso que el organizador del evento no sea titular del referido inmueble se requerirá el permiso escrito de su titular.

3. Para el caso de que sea una persona jurídica la organizadora del evento deberá adjuntar Certificado Notarial original, expedido por Escribano con datos de la empresa responsable (tipo de empresa, RUT, domicilio, etc.).

4. El tipo de actividades a desarrollar con la descripción detallada de las mismas, incluyendo días y horarios.

5. Cantidad de público estimada y máxima que podrán acceder al local y las características de los equipos de amplificación a usar.

6. Habilitación y/o Permiso de la Dirección Nacional de Bomberos para la realización del evento.

7. Planos detallados de las instalaciones para las emergencias, instalación para incendios, sistema de evacuación de personas.

8. Planos detallados de la instalación eléctrica firmada por profesional habilitado a tales fines.

9. Final de trámite expedido por la Dirección de Bromatología para los casos en que sea necesaria su intervención de acuerdo a la normativa vigente.

10. Precio de las distintas localidades.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 15.

Artículo 667

La administración deberá indicar, de ser necesaria en esta instancia, cuáles son las modificaciones que se deben introducir a la obra a los efectos de un correcto funcionamiento a los fines destinados.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 16.

Artículo 668

Los técnicos serán responsables de sus actos de acuerdo a la normativa vigente, adquiriendo las mismas la calidad de declaración jurada.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 17.

Artículo 669

(Cambios) - Se establece que cualquier cambio o modificación, de uno o más de los siguientes aspectos:

a) La Titularidad del Permiso,

b) La propiedad del padrón en el que se ubica el local,

c) la responsabilidad técnica, (cualquiera de ellas),

d) Las características del local (físicas, capacidad, y/o de destino, uso y equipamiento).

Todos el/los aspecto/s que precisa/n y define/n con exactitud los alcances de la Habilitación, ameritará/n una nueva Habilitación y por consiguiente, otra Resolución del Intendente, una vez concluido el nuevo procedimiento de modificación correspondiente.

Toda omisión en este sentido, será objeto de observación por parte de las áreas involucradas, y conformará un incumplimiento muy grave de la Ordenanza.

Para los casos en que únicamente, se modifique el nombre o la denominación del local (habitualmente llamado nombre de fantasía, o nombre comercial del local), sin cambiar ninguno de los otros aspectos referidos, se podrá conceder la nueva Habilitación respetando las condiciones (vigencia, responsabilidades, plazos y demás) de la anterior resolución, sin necesidad de concretar nuevos estudios técnicos. Para concretar ese cambio, el Titular

deberá presentar la correspondiente solicitud, y una vez verificado el mantenimiento de las condiciones anteriores de habilitación, se otorgará la nueva Habilitación solicitada.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 18.

Artículo 670

Las habilitaciones se otorgarán por un plazo máximo de dos años y en función del destino del comercio y tendrán su capacidad máxima de acuerdo a los diferentes parámetros que surgen de la presente ordenanza.

Facúltase al Ejecutivo Departamental a reducir las capacidades máximas con carácter general, dando cuenta a la Junta Departamental.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 19.

Artículo 671

Las habilitaciones podrán ser revocadas por la administración de entender que han surgido nuevos hechos a considerar, los cuales hacen que por razones sanitarias o de seguridad deba interrumpirse la actividad recreativa previamente autorizada.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 20.

Artículo 672

Los locales deberán colocar sobre su acceso principal desde la vía pública y a una altura de dos metros respecto del nivel de piso, un cartel indicador visible e iluminado de un tamaño no menor a 40 por 70 centímetros, donde conste el rubro y la cantidad máxima de personas permitidas por la Habilitación.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 21.

Artículo 673

La Intendencia Departamental de Tacuarembó, luego de aprobar el trámite de solicitud de permiso, realizará inspecciones en la forma que determine, aún en forma sorpresiva y en conjunto con otros Organismos, a los efectos de verificar el cumplimiento de las exigencias impuestas por esta ordenanza y demás normativa nacional y departamental aplicable.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 22.

IV - ACTIVIDADES EN LOCALES DE ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO

Artículo 674

Los clubes, asociaciones, Comisiones vecinales y demás organizaciones con personería jurídica que - sin fines de lucro - realicen actividades sociales, espectáculos, reuniones y festejos bailables, en sus respectivas sedes ya instaladas, deberán contar con la habilitación específica a tales efectos para el caso de actividades permanentes. En el caso de las no permanentes, se deberá contar con un permiso especial.

Si no contaran con personería jurídica, deberá uno de sus integrantes tramitar la habilitación asumiendo las obligaciones y responsabilidades consecuentes a título personal.

Las actividades que produzcan sonidos deben cumplir con la Ordenanza sobre Contaminación Acústica vigente.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 23.

V - RESPONSABILIDADES

Artículo 675

(Responsabilidad en General) - El titular será el responsable general ante la IDT, frente a incumplimientos, infracciones o el desencadenamiento de eventos de tipo adverso, salvo que se verificara la responsabilidad civil subsidiaria de los técnicos (cada uno en su área) por las acciones que dependan de ellos, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 24.

Artículo 676

(Responsabilidad del Titular) - El Titular del Permiso, será responsable de:

a) Permitir el funcionamiento del local, recién a partir de la aprobación final de esta gestión; que obtendrá validez desde la fecha de la Resolución del Intendente.

b) Respetar y mantener al momento del funcionamiento, todas las condiciones de autorización dispuestas en la Resolución del Intendente, y de aquellas emanadas de la aplicación de la normativa vigente, en especial las referidas a la seguridad, señalización, a los controles de accesos y salidas, y a las Capacidades Máximas autorizadas por sector y totales del Local.

c) Del mantenimiento del local (estado general de las construcciones y del equipamiento involucrado en esta tramitación), en un todo de acuerdo a lo indicado por sus responsables técnicos, y a lo manifestado en ocasión de la presentación, y posterior habilitación,

d) De no modificar ningún aspecto de los regulados por la normas vigentes sin permiso previo.

e) De la Conservación de las instalaciones libradas al público, las que deberán ser mantenidas permanentemente en perfecto estado de conservación, uso, funcionamiento, seguridad, higiene, y salubridad.

f) De no superar durante el desarrollo de los eventos programados en el local habilitado, los topes establecidos en la Ordenanza de Contaminación Acústica vigente.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 25.

Artículo 677

(Responsabilidades Técnicas) - Los Técnicos firmantes de la Solicitud de Habilitación, cada uno en su área (Instalador Electricista, Arquitecto y/o Ingeniero) y de acuerdo a sus capacidades serán responsables de:

a) Que toda la documentación presentada bajo su firma técnica, se ajuste a la realidad.

b) Que las Instalaciones del local, en lo relacionado a su temática (Instalación eléctrica del local en su diseño y en su ejecución de obras, condiciones de seguridad, o de estabilidad, estudios de capacidad, análisis de medios de salida, equipamientos técnicos dispuestos y

otros aspectos regulados por esta norma), respetan en su estado al momento del informe técnico, y para los eventos planificados, la normativa aplicable a las edificaciones según su tipo y características que estarán precisamente definidas en la solicitud.

c) Que las Instalaciones del local, no presenten riesgos hacia la vía pública, ocupantes, usuarios y/o linderos; asumiendo en este sentido, la responsabilidad técnica legal por cualquier daño o perjuicio que pudiera ocasionarse.

d) Poseer las habilitaciones legales correspondientes a los informes técnicos emitidos.

e) Establecer con precisión en sus informes técnicos, el plazo de vigencia del mismo, las medidas de seguridad y prevención aconsejadas, y todo otro cualquier aspecto que considere relevante para garantizar la seguridad pública dentro del plazo referido.

f) En caso de incumplimientos o siniestros, el técnico podrá salvar su responsabilidad, probando en forma fehaciente y perentoriamente, ante quien corresponda, que lo acaecido, se debe a factores sobre los que no ejerce contralor, que no son de su incumbencia, o que se deben a modificaciones posteriores a su intervención realizadas sin su control. En tales casos, la responsabilidad recaerá sobre el Titular del Emprendimiento, beneficiario de la Resolución de Habilitación de la Intendencia, y responsable del mantenimiento de las condiciones de Habilitación del local.

g) En el supuesto de que una vez practicadas las diligencias de investigación oportuna, tendiente a individualizar a la persona o personas infractoras; no fuera posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 26.

Artículo 678

(Responsabilidad de la Intendencia) - La responsabilidad de la IDT al autorizar la habilitación del local, se limitará a la aceptación del peritaje técnico, pero en ningún caso asumirá responsabilidad frente a terceros por aquellos aspectos ajenos a sus cometidos de regulación y control.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 27.

Artículo 679

La responsabilidad final en el caso de un siniestro le corresponderá enteramente al propietario o administrador de la firma, con la excepción establecida en el artículo anterior.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 28.

VI - LOCALES PREEXISTENTES

Artículo 680

(Locales Autorizados) - Todos aquellos locales ya autorizados y en funcionamiento con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza, podrán proseguir funcionando de acuerdo al régimen vigente al momento de obtener su habilitación, hasta la fecha de caducidad de la Resolución que los habilita, con un máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación de esta Norma.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 29.

Artículo 681

(Plazos para la adecuación de los locales).- Cumplido el plazo de seis (6) meses (a partir de la fecha de promulgación referida), todos los locales identificados en el artículo anterior, deberán proceder a su regularización actualizando la habilitación municipal al amparo de la nueva norma, tramitando en un todo de acuerdo a esta Norma su nueva autorización. Cumplido este plazo de seis meses, sin que ello suceda la IDT podrá inhabilitar y clausurar el local.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 30.

Artículo 682

(Locales preexistentes autorizados con observaciones).- En caso de que al tramitar la nueva habilitación, si:

a) se constata la imposibilidad de adecuar el local existente a las exigencias de la Nueva Ordenanza con costos razonables,

b) se demuestra el grado de inversión efectuado anteriormente para la habilitación vigente, y

c) se mantienen elementales medidas de seguridad, se podrá prorrogar por única vez la habilitación anterior vigente hasta un máximo de cuatro meses más -diez meses en total.

Transcurrido ese plazo (total máximo) de diez (10) meses, todos los locales deberán respetar las exigencias resultantes de la aplicación de la presente Ordenanza.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 31.

VII - DE LA REALIZACIÓN DEL ESPECTÁCULO Y SU CONTROL

Artículo 683

Las órdenes que en cumplimiento del presente decreto impartieran los Inspectores Departamentales y Municipales, deberán ser acatadas por todas las personas que en alguna forma estuvieran vinculadas a la realización del espectáculo de que se trate.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 32.

Artículo 684

(De las obligaciones del inspector).- El inspector de Espectáculos Públicos deberá:

a) Fiscalizar las entradas comprobando la existencia de la inspección previa (sellado o troquelado) de la oficina respectiva.

b) Comprobar que las entradas se encuentren adheridas a los respectivos talonarios y que los precios correspondan con lo anunciado en los programas.

c) Verificar que el despunte obligatorio de las entradas por las porterías sea hecho después de entregadas a los espectadores y comprobar que ese despunte no perjudica el sellado de contralor.

d) Comprobar que las entradas pagas y los vales de favor que se-rán despuntados obligatoriamente, sean depositados en las arquillas de las porterías.-

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 33.

Artículo 685

Los Funcionarios Inspectores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza y su reglamentación.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 34.

Artículo 686

En caso de comprobarse la realización de espectáculos públicos no autorizados por la IDT, la omisión del pago de impuestos por parte de los organizadores, o el no cumplimiento con las normas de capacidad máxima autorizada, el inspector suspenderá el mismo solicitando, si fuere necesario la intervención de la fuerza pública.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 35.

Artículo 687

(Seguridad interna y externa) - Los titulares de las habilitaciones tendrán a su cargo la seguridad interna del local; así como la tranquilidad del entorno externo inmediato.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 36.

Artículo 688

Es responsabilidad de los interesados tomar las medidas necesarias dentro y fuera del local a utilizar para ajustar su funcionamiento, las edificaciones y el estacionamiento, a las actividades a desarrollar y a la cantidad de público a atender.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 37.

Artículo 689

El personal a cargo de la firma deberá contar con el debido conocimiento de sus funciones y de las medidas a tomar en caso de eventualidades emergentes.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 38.

Artículo 690

En todo anuncio de espectáculos públicos se establecerá, de modo bien visible, la edad mínima habilitante para el ingreso al local respectivo.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 39.

Artículo 691

Cada solicitante, tendrá un horario al cual adecuar las actividades, con horario de apertura y de cierre. Vencido el plazo de cierre los mismos contarán con un plazo máximo de hasta media hora con una intensidad sonora de la música que invite a los presentes a retirarse paulatinamente del local. Durante esa media hora queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 40.

Artículo 692

Toda entrada llevará impreso su valor, nombre, lugar y fecha del evento. Las empresas, permisarios y/u organizadores están obligadas a vender las distintas localidades a los precios que se hayan comunicado previamente a la IDT.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 41.

Artículo 693

Ningún organizador, permisario y/o titular del espectáculo podrá negarse a la verificación de las entradas vendidas por parte de los inspectores departamentales y municipales.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 42.

Artículo 694

Las entradas a los espectáculos públicos, previamente a su venta, deberán ser controladas por la IDT.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 43.

Artículo 695

Queda prohibida la reventa de entradas a cualquier espectáculo público. Prohíbese asimismo la venta de una misma localidad a más de una persona, así como la venta de un número de entradas superior a la capacidad autorizada para los locales o para cada uno de sus sectores.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 44.

Artículo 696

Los funcionarios integrantes de las áreas competentes (registro, fiscalización y control), tanto de la IDT como del Ministerio del Interior, tendrán libre acceso a cualquier hora y a todas las partes de los locales destinados a espectáculos públicos.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 45.

Artículo 697

Será de absoluta responsabilidad de los titulares de las habilitaciones el control sobre el ingreso al local de cualquier tipo de armas, sustancias prohibidas, personas en estado de enajenación o ebriedad, animales y elementos de pirotecnia, fuegos de artificio, bengalas y cualquier otro dispositivo similar que revele algún riesgo, peligrosidad o potencial de incendio.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 46.

Artículo 698

Toda persona que infrinja lo dispuesto en el artículo anterior, será retirada del local y perderá el derecho a la devolución del importe de la entrada, sin perjuicio de la denuncia policial o penal en su caso.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 47.

Artículo 699

Serán obligaciones de las empresas, instituciones y personas responsables de la realización de espectáculos públicos:

a) Acatar las disposiciones del presente decreto;

b) Vigilar que el número de asistentes a cada espectáculo, se ajuste al de la capacidad locativa determinada por esta Ordenanza;

c) Mantener dicha capacidad locativa prohibiéndose toda modificación a la misma;

d) Instalar en cada local un plano del mismo en lugar visible de la boletería con indicación de las localidades y su numeración;

e) Disponer que: i) sus empleados de puerta y acomodadores se encuentren debidamente identificados; ii) todas las puertas de salida de los locales estén abiertas como mínimo cinco minutos antes de cada espectáculo, sin impedimento alguno; iii) cuando se vendan bebidas o se distribuyan gratuitamente, se entreguen a los consumidores en recipientes descartables, de acuerdo con las normas bromatológicas;

f) Impedir todo ruido en los locales perceptibles desde las residencias vecinas más próximas, de acuerdo a la normativa de contaminación acústica vigente.

g) Prohibir el uso de armas u otros objetos en los espectáculos que afecte la seguridad de los actores y/o espectadores;

h) Mantener hasta la total desocupación de los locales de espectáculos públicos, el personal necesario para asegurar la normal evacuación de la concurrencia y cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia;

i) Suministrar las informaciones que la IDT solicite para el mejor cumplimiento de todos sus cometidos.

j) Dar cuenta de inmediato al Inspector Departamental o Municipal de toda irregularidad ocurrida en los locales;

k) Dar publicidad, sin cargo alguno, a los comunicados que les sean remitido por la Intendencia Departamental.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 48.

Artículo 700

La IDT prestará colaboración al INAU para el cumplimiento de todas las disposiciones que este organismo dicte en materia de acceso de menores a los espectáculos públicos.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 49.

VIII - INCUMPLIMIENTOS - SANCIONES

Artículo 701

(Incumplimiento de la normativa) - El incumplimiento de esta Ordenanza, en cualquiera de sus disposiciones, dará lugar a la aplicación de las sanciones estipuladas en este capítulo.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 50.

Artículo 702

(Criterios para la graduación de la sanción) - Para la determinación de la cuantía de las

sanciones y/o multas a aplicar, se tendrá en consideración el principio de proporcionalidad y, en todo caso, los siguientes criterios de graduación:

a) La trascendencia de la infracción.

b) La existencia de intencionalidad.

c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La reincidencia y la reiteración. Se entenderá por reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza dentro del período de habilitación vigente del local, desde la comisión de la primera.

e) La capacidad económica de la persona infractora.

f) La incidencia económica del incumplimiento.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 51.

Artículo 703

En relación al criterio de trascendencia de la infracción (mencionado en el literal a), se identifican como faltas muy graves, a modo enunciativo, las siguientes:

i. La apertura de un local, el inicio de sus actividades o el desarrollo de su funcionamiento sin autorización o habilitación para el evento programado

ii. Concretar cambios al interior del local que afecten los parámetros arquitectónico-constructivos, sin denunciarlos, luego de habilitado el mismo.

iii. Superar en más del 10%, el aforo autorizado (capacidad máxima permitida)

iv. Funcionamiento defectuoso de las salidas de emergencia con riesgo grave para la seguridad o salubridad

v. La no adopción total o parcial de las medidas de seguridad obligatorias, antes de que la autoridad competente haya expresado su conformidad con las dispuestas.

vi. Las acciones u omisiones constitutivas de conductas obstruccionistas a las tareas de control, estudio, investigación o sanción de los funcionarios de la IDT en el ejercicio de sus funciones competenciales para el cumplimiento de la presente Ordenanza Entre las faltas graves, a modo enunciativo, están:

i. Superar el aforo autorizado en no más del 10%

ii. El exceso en los horarios establecidos para la apertura de los establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas en aquellos casos en los que haya sido estipulado expresamente.

iii. Consentir sacar bebidas fuera del local.

iv. Originar desórdenes graves en las vías, espacios o establecimientos públicos linderos, o causar daños graves a los bienes de uso público.

v. Producción de ruidos y molestias.

vi. Mantenimiento de actividad en el local después de finalizado el evento programado.

vii. El incumplimiento de las órdenes o requerimientos específicos, formulados por las autoridades departamentales y dictados en directa aplicación de lo dispuesto en la presente Norma.

Entre las faltas leves, a modo enunciativo, se señalan:

i. Problemas de funcionamiento de los servicios higiénicos exigidos.

ii. La alteración del orden durante el espectáculo cuando sea imputable a los organizadores

iii. Concretar publicidad de eventos aún no habilitados.

iv. Originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos linderos.

v. La falta de carteles anunciadores al interior del local.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 52.

Artículo 704

Cuando concurran más de dos circunstancias agravantes del comportamiento sancionable, el Intendente Departamental podrá imponer la sanción superior en grado a la prevista.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 53.

Artículo 705

Cuando no concurra ninguna circunstancia agravante, y sí circunstancias atenuantes de la culpabilidad, el Intendente podrá imponer la sanción inferior en grado a la prevista.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 54.

Artículo 706

En los procedimientos sancionatorios que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos constatados por agentes o funcionarios de otras Instituciones (Bomberos, Policía, INAU, etc.) tienen valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que deben aportar los funcionarios departamentales.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 55.

Artículo 707

De acuerdo a la gravedad de la falta y al tipo y características del local, el Intendente Departamental podrá sancionar a los permisarios, organizadores y/o titulares de locales con las siguientes sanciones, las cuales podrán imponerse en forma conjunta cuando correspondiere:

a) Apercibimiento con otorgamiento de un plazo para subsanar las observaciones.

b) La suspensión de la habilitación y clausura del local a efectos de la realización de espectáculos públicos por un lapso de hasta seis meses.

c) Aplicación de multas de entre 15 y 500 Unidades Reajustables.

d) Revocación de la habilitación y clausura definitiva del local a efectos de la realización de espectáculos públicos.

e) De la misma manera, cuando se incumplan las medidas relativas al control de ruidos en horas nocturnas, podrá, además de lo ya referido: Establecer un Horario reducido de funcionamiento.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 56.

Artículo 708

Para el caso del funcionamiento sin la correspondiente habilitación comercial se estable-

cerá la clausura inmediata y se sancionará al titular con multas que irán desde las 15 hasta las 100 Unidades Reajustables dependiendo del tipo y características del emprendimiento.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 57.

Artículo 709

La Intendencia, en uso de sus facultades, dispondrá la caducidad de la habilitación cuando se produzca la reincidencia de faltas graves y/o en la violación de las normas sobre seguridad, salubridad e higiene.

Podrá también disponerse la caducidad de la habilitación en casos relativos a la tergiversación del giro de actividad.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 58.

Artículo 710

Cuando se trate de locales cuyo funcionamiento implique un peligro para la seguridad e integridad física de los asistentes, a juicio de algunos de los servicios competentes, podrá procederse a la clausura inmediata, dejándose constancia pormenorizada en el acta de clausura de las causas que justificaron la adopción de la medida.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 59.

IX - CONDICIONES A CUMPLIR POR LOS LOCALES

Artículo 711

Las construcciones se regirán en general de acuerdo a la normativa existente, debiendo asimismo ajustarse a las especificaciones particulares que se establecen en esta ordenanza. Todas las construcciones deberán facilitar el acceso de personas con discapacidad física y su desplazamiento interno de acuerdo a lo que dispongan las normas nacionales en la materia y las normas de la UNIT.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 60.

Artículo 712

La altura mínima interior de la sala principal entre el piso y el cielorraso será de 3,50 m, y no se podrán colocar elementos colgantes por debajo de los 2,50 m.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 61.

Artículo 713

Se evitarán los desniveles en el piso, disponiendo de éstos únicamente en casos inevitables de adaptaciones a preexistencia, reformas, los que se salvarán mediante rampas, según normas UNIT.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 62.

Artículo 714

(Materiales) - En la elección de los materiales de construcción se tendrá en cuenta la propiedad de la incombustibilidad. Se preferirán materiales pétreos, hormigones, revoques, cerámicos, yeso, etc., que no signifiquen riesgo inmediato en circunstancia de probabilidad de incendios.

En el caso de locales existentes con profuso empleo de la madera se instrumentarán tratamientos especiales que retarden el proceso de la combustión.

No se permitirán estructuras de madera con excepción de la de los techos, debiendo contar en su caso con el correspondiente tratamiento anti-ignífugo certificado por escrito por entidad o técnico reconocido los que adquieren responsabilidad solidaria a los efectos de lo comprendido en el Capítulo sobre responsabilidades.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 63.

Artículo 715

No se admitirá la instalación en forma aparente y desprotegida de espuma de poliuretano o materiales que al calentarse produzcan compuestos tóxicos, ni techos de quincha, juncos, toldos de plásticos de media sombra, plastillera o similares, que a juicio de la administración resultasen peligrosas.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 64.

Artículo 716

Todas las puertas abrirán hacia afuera, sobre ejes verticales y estarán equipadas con barras del tipo antipánico.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 65.

Artículo 717

Para el caso de locales que elaboren y/o comercialicen productos alimenticios, será de aplicación toda la normativa vigente en la materia.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 66.

Artículo 718

La cocina y depósitos deberán poseer un tamaño y dimensiones acorde al uso y al número de usuarios.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 67.

Artículo 719

Existirán guardarropas y guardacascos cuyas dimensiones mínimas serán a razón de metros cuadrados uno con veinte (1.20) por cada 5 personas de público.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 68.

Artículo 720

Los locales sometidos al régimen de esta Ordenanza que solicitaren una nueva habilitación o que contaren con habilitación deberán garantizar el correcto aislamiento desde el punto de vista del acondicionamiento acústico.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 69.

Artículo 721

Todos los locales, deberán contar con iluminación natural o artificial, en este último caso la equivalente a una iluminación natural que se produjese durante el día a través de aberturas cuya área sea superior a 1/8 el área útil del local.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 70.

Artículo 722

Existirá una iluminación permanente que permita la perfecta lectura de desniveles y rampas.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 71.

Artículo 723

Todos los locales de estos centros de diversión deberán ser adecuadamente ventilados. Se empleará el mismo criterio que para los locales habitables de la reglamentación vigente.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 72.

Artículo 724

La ventilación podrá ser: natural, a través de ventanas, ventanales, aberturas móviles, banderolas, etc., en cuyo caso se considerará para los ambientes principales un área de ventilación igual a 1/7 del área útil del local; o forzada por medio de elementos mecánicos, para lo que se exigirá una renovación de aire igual a veinte metros cúbicos (20 m3) por hora, por metro cuadrado de superficie de local.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 73.

Artículo 725

Para los SS.HH., se admitirá un área de ventilación de 1/20 de la superficie de los baños si es directa al exterior o bien una ventilación superior y lateral a base de ductos por sobre la cubierta. En todas las aberturas para ventilación deberá existir un mecanismo que permita cerrarlas durante el uso de las mismas.

Todos estos valores vendrán acompañados del cálculo correspondiente, firmado por la oficina técnica competente.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 74.

Artículo 726

(Servicios Higiénicos) Se construirán de acuerdo a la normativa vigente para las construcciones, siendo obligatoria la conexión a las redes de saneamiento cuando estas existan, o la construcción de cámaras sépticas con los volúmenes adecuados a la capacidad de funcionamiento.

Existirán servicios higiénicos con un mínimo de 2 gabinetes por sexo, aumentando luego de superadas las 200 personas un baño por cada 100 concurrentes. Asimismo se construirá un baño para discapacitados, debiendo agregar otro por cada 1.000 personas concurrentes.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 75.

Artículo 727

Se preverán SS.HH. y vestuarios para el personal, de acuerdo a las exigencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en forma independiente de los del uso público.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 76.

Artículo 728

(Instalación eléctrica) - Será construída de acuerdo a la normativa existente, y contará con instalación de iluminación de emergencia.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 77.

Artículo 729

(Pasillos) - Los pasillos, escaleras y pasajes generales deberán permitir ser franqueados con comodidad y seguridad por el público, evitándose en sus trazados los cambios bruscos de dirección. Los mismos deberán estar dispuestos de tal manera que las salidas no puedan congestionarse como consecuencia de la corriente de público, con el fin de asegurar la evacuación rápida del público y del personal.

El ancho de cada pasillo para ser computable como tal, en ningún caso será menor de 1,20 mts. (un metro con veinte centímetros). En los casos en que existan pasillos con menores anchos, éstos no se computarán al momento de evaluar el cumplimiento de los aspectos reglamentarios exigidos en esta Ordenanza.

Para el ancho total de pasillos de salida, se tomará en consideración la capacidad del sector al que asisten como salida de emergencia.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 78.

Artículo 730

(Escaleras y Rampas) - Los locales en planta alta, o entrepiso de los mismos, deberán asegurar salvar desniveles, a través de escaleras, que cumplirán en toda su extensión con:

A) Huella mínima: 28 centímetros.

B) Contrahuella: 18 centímetros (máximo).

C) Cantidad máxima de escalones por tramo: 16 (dieciséis).

D) Ancho mínimo de escalera: 1,20 metro.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 79.

Artículo 731

Las escaleras deberán estar emplazadas en forma de servir eficientemente las diversas partes del establecimiento y de encauzar al público hacia los vestíbulos y salidas. Se prohíbe depositar en las escaleras, en los pasajes y en las proximidades de las salidas, cualquier objeto que pueda molestar la circulación o disminuir el ancho de los mismos.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 80.

Artículo 732

Las Rampas no podrán tener pendientes mayores a 12,5%, y cumplirán con los anchos de acuerdo a la capacidad del sector al que asisten como salida de emergencia.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 81.

Artículo 733

(Cantidades de Escaleras) - En aquellos casos en que se permita a más de 200 personas acceso a otro nivel, (según la capacidad del o de los sector/es correspondiente/s) -independientemente de las salidas de emergencia dispuestas en ese nivel- será obligatorio disponer dos escaleras (ambas en condiciones reglamentarias) que conecten ambos niveles.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 82.

Artículo 734

Todas las escaleras y rampas llevarán barandas con pasamanos reglamentarios en sus dos lados. Los pavimentos serán de materiales no resbaladizos o dispondrán de elementos antideslizantes. Se prohíbe colocar puertas en los descansos de las mismas.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 83.

X - MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 735

(Medios y vías de evacuación) - Se entiende por vía de evacuación, el espacio necesario para el camino continuo y sin obstáculos desde el interior del local hasta la salida a la vía pública o espacio exterior reglamentario y habilitado, considerando como origen de evacuación todos los sectores del local, en cada nivel, con el mínimo de recorrido.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 84.

Artículo 736

Hasta la capacidad máxima de 150 personas, se podrá disponer una única puerta que posea las medidas de la puerta de emergencia exigida, sin perjuicio de las exigencias establecidas por la Dirección Nacional de Bomberos.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 85.

Artículo 737

A partir de 150 personas de capacidad, los locales en general, deberán contar con un mínimo de dos (2) aberturas: una puerta de "acceso y salida", (denominada Puerta Principal) y otra -u otras- denominada "Salida De Emergencia".

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 86.

Artículo 738

(Puertas exteriores) - Todas las salidas al exterior (sean ellas puertas de "acceso y salida" o "salida de emergencia") tendrán un ancho mínimo admisible y computable de metros cero con noventa centímetros (m. 0,90), y tendrán que llevar la indicación "SALIDA" con letras bien legibles e iluminadas, por lo que a efectos de cumplir con el mínimo exigido se computará la suma de todas las puertas con anchos iguales o superiores a 0,90 mts..

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 87.

Artículo 739

(Puerta principal) - El ancho total de la puerta principal de "Acceso y Salida", se regulará según la capacidad del local.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 88.

Artículo 740

(Salida de emergencia).- Se entiende por salida de emergencia aquel cerramiento móvil que habilita la salida con facilidad al exterior del local, o vía pública, por lo que deberá ser batiente de apertura hacia el exterior transitable, conectado a la vía pública directamente, o a través de predio privado contiguo, con la certificación del propietario del mismo y con antepecho menor de cero metro con cuarenta centímetros (m. 0,40) y dintel no menor a dos metros (m. 2,00).

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 89.

Artículo 741

(Ubicación de las puertas) - Las salidas estarán convenientemente ubicadas en el establecimiento, con el fin de asegurar la evacuación rápida del público y del personal.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 90.

Artículo 742

(Dimensionado de las puertas) - El Local a habilitar, deberá poseer Puertas o Salidas de emergencia en cada Planta o nivel a los que acceda público, y estarán dimensionadas en función de la capacidad de cada planta, sector o nivel al que sirven.

A estos efectos no se computarán las puertas existentes o a abrir, que conecten el local con otros anexos o locales de otros destinos.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 91.

Artículo 743

(Características de las puertas: movilidad) - Las puertas exteriores, en general, durante el desarrollo de espectáculos no permanecerán cerradas bajo llave ni otro sistema de cierre que dificulte la apertura manual y rápida en caso de salidas de emergencias.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 92.

Artículo 744

Todas las puertas de salida y/o evacuación interiores o exteriores, deberán ser de hojas batientes sobre eje vertical, abrirse en el sentido de la salida, y estarán dispuestas de manera que no formen saliente alguna en los corredores, pasillo y/o escaleras, para evitar todo tipo de obstáculo alguno a la salida del público; quedando prohibido, para las mismas el uso de pasadores o candados durante los eventos programados, permitiéndosele solo pequeños ganchos o resortes para mantener en posición aquellas que de permanecer abiertas, pudieran perjudicar el desarrollo del mismo.

Sin perjuicio de que las puertas abrirán para afuera, podrán aceptarse las denominadas de vaivén.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 93.

Artículo 745

(Molinetes, bretes y barandas en las puertas) - Bajo ninguna circunstancia podrán tener en sus cercanías vallas de cualquier tipo, que obstaculicen un fácil desplazamiento de personas. Si se emplean molinetes, barandas y/o bretes para controlar los accesos, los mismos deberán ser desmontables. Dichos artefactos deberán retirarse de las salidas, 45 minutos antes de finalizar el espectáculo programado, salvo que la autoridad competente de la Intendencia disponga que sea quitado con anterioridad. En cualquier caso deberán guardarse de manera inmediata a su retiro, en locales o lugares sin acceso o molestias del público.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 94.

Artículo 746

Será vedada la aplicación en dichas puertas de cualquier tipo de traba o cerramiento que impidiere su inmediato uso como salida o evacuación mientras el público permaneciere adentro.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 95.

Artículo 747

(Señalizaciones).- La dirección y sentido de las salidas hacia las escaleras y puertas, estarán señalizadas mediante inscripciones bien visibles. Queda prohibido colocar espejos que puedan producir confusiones en la circulación. Las aberturas que no sean para el público se señalarán con una inscripción y sus puertas se abrirán hacia los sitios de circulación. Será obligatorio colocar en los corredores, pasillos y lugares que fije la Dirección Nacional de Bomberos, flechas e inscripciones que indiquen las escaleras y las salidas. Las flechas y las inscripciones, no deberán encontrarse a más de dos metros (m. 2,00) del suelo y las letras no ser de tamaño inferior a doce centímetros (m. 0,12), ambas deberán estar perfectamente iluminadas. En los mismos lugares deberán colocarse cuadros que contengan el dibujo esquemático de la Planta.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 96.

Artículo 748

(Ventanas) - En ningún caso las ventanas podrán ser enrejadas sin autorización.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 97.

Artículo 749

(Guardarropas) - Los guardarropas se podrán construir en las salas y sus dependencias, fuera de los caminos de circulación y de las escaleras. Estarán dispuestos de modo que el público, estacionado en sus puertas no impida la circulación en los corredores y pasajes.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 98.

Artículo 750

(Medidas Complementarias) - La IDT, previo informe de la Dirección Nacional de Bomberos o a su iniciativa, podrá exigir la adopción de medidas complementarias no previstas en el presente Decreto, para facilitar la rápida evacuación del público.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 99.

Artículo 751

(Evacuación del local) - Los sujetos organizadores del espectáculo deberán mantener una vez finalizado el mismo y hasta la total desocupación del local, el personal necesario para asegurar la normal evacuación de la concurrencia.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 100.

Artículo 752

(Instalaciones Eléctricas. Alumbrado) - El alumbrado eléctrico es obligatorio para todos los establecimientos. Queda prohibido el empleo de alumbrado a base de aceites minerales, alcohol, acetileno, gas, etc. En la escena y sus dependencias, no se permitirá el uso de aparatos de alumbrado de llama descubierta.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 101.

Artículo 753

(Instalaciones Eléctricas. Cumplimiento con la reglamentación de UTE) - Las instalaciones de luz y fuerza motriz, serán realizadas y conservadas de acuerdo en un todo con las reglamentaciones de la Administración Nacional de las Usinas y Trasmisiones Eléctricas del Estado.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 102.

Artículo 754

Para las instalaciones de fuerza motriz o de alumbrado, se deberá solicitar la autorización correspondiente de la Intendencia sin perjuicio de cumplir con las exigencias de la Administración Nacional de las Usinas y Trasmisiones Eléctricas del Estado, presentándose

con dos ejemplares, destinados a la Intendencia y a la Dirección Nacional de Bomberos. En la solicitud, que deberá presentarse un mes antes de iniciarse los trabajos, se hará constar si la corriente será generada en el mismo establecimiento o será suministrada por la Administración Nacional de las Usinas y Trasmisiones Eléctricas del Estado. Dicha solicitud será acompañada:

a) de un plano detallado, con duplicado, indicando el emplazamiento de generadores, aparatos de calefacción y ventilación, tableros de distribución, interruptores, resistencias, lámparas de alumbrado de seguridad y de alumbrado normal, etc., lo mismo que el recorrido de los conductores y la carga de los circuitos.

b) de una memoria, con duplicado, de los elementos indicados en el inciso anterior.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 103.

Artículo 755

Después de la recepción de las instalaciones no se podrá efectuar ninguna modificación sin el cumplimiento de las mismas formalidades. No se podrán realizar modificaciones provisorias en las instalaciones eléctricas sin previo aviso a la Dirección Nacional de Bomberos.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 104.

Artículo 756

Si la energía eléctrica fuera producida en forma permanente en el mismo establecimiento, los generadores de vapor, motores, etc., serán instalados en locales autorizados por las autoridades de la Intendencia, o Dirección Nacional de Bomberos, no pudiéndose instalar en ningún caso debajo de locales accesibles al público.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 105.

Artículo 757

Los materiales y aparatos eléctricos para las salas de espectáculos públicos, deberán ser de tipo aceptado por la U.T.E. o especialmente aprobados en cada caso.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 106.

Artículo 758

(Alumbrado del Local). El alumbrado de la sala, de los pasillos, escaleras y demás locales destinados al público, deberán encenderse antes de permitirse la entrada a éste. Igual obligación regirá a la terminación del espectáculo, hasta la total evacuación de los espectadores. Los pasillos, escaleras, halls, servicios para el público y en general en todos los lugares destinados a salida, deberán colocarse luces que se mantendrán encendidas durante toda la función. Igualmente serán iluminados en forma permanente los elementos de defensa contra el fuego.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 107.

Artículo 759

(Iluminación artificial - alumbrado de seguridad) - En los locales de espectáculos públicos habrá una iluminación de seguridad, servida por una batería de acumuladores, generado-

res u otro sistema independiente que ofrezca análoga eficacia a juicio de la U.T.E., que se destinará exclusivamente a ese fin.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 108.

Artículo 760

La iluminación de seguridad será suficiente para que la evacuación del local en caso de falla de la iluminación principal, pueda hacerse sin inconvenientes. A tal efecto, esta iluminación estará distribuida por todo el local desde cada sector, hasta las salidas de los mismos

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 109.

Artículo 761

(Servicios complementarios - ropería - boleterías) - En todos los locales de bailes debe haber lugar adecuado a juicio del Departamento de Arquitectura y Urbanismo de la IDT, destinado a ropería o guardarropa, en el cual se colocará un cartel que así lo indique.

El mismo estará dispuesto de tal manera que los usuarios estacionados en su puerta no impidan la circulación en corredores, pasillos, ni escaleras de acceso y/o salida. Esta exigencia aplica para la ubicación de las Boleterías y otras habitaciones complementarias o de servicio.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 110.

Artículo 762

Las oficinas de control o de ventas de entradas (Boleterías) no deberán obstaculizar las salidas ni disminuir su ancho reglamentario.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 111.

Artículo 763

(Accesibilidad de personas con discapacidad).- La prioridad será la supresión de barreras físicas con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con discapacidad, debiendo adoptar las medidas necesarias para contemplar la accesibilidad y la posibilidad de su uso en todas sus partes por parte de dichas personas.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 112.

Artículo 764

(Locales nuevos) - En especial, para locales nuevos a construir, será obligatoria la adopción de las siguientes medidas:

a) Itinerarios peatonales: contemplarán una anchura mínima en todo su recorrido que permita el paso de personas usuarias en silla de ruedas. Los pisos serán antideslizantes sin resaltos ni aberturas que permitan el tropiezo de personas usuarias de sillas de ruedas. Los desniveles de todo tipo tendrán un diseño, grado e inclinación que permitan la transitabilidad, utilización y seguridad de las personas con discapacidad.

b) Los locales deberán contar con espacios de circulación horizontal y de comunicación vertical que permitan el desplazamiento y la maniobra de las personas con discapacidad.

c) Deberán contar con zonas reservadas señalizadas y adaptadas a los efectos de ser utilizadas por personas que se desplazan en silla de ruedas.

d) Deberán contar con servicios higiénicos adaptados a las necesidades de dichas personas.

e) Cuando corresponda contar con estacionamientos, se deberán reservar lugares accesibles cercanos a los accesos peatonales.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 113.

Artículo 765

(Señalización. Características de la señalización).- Todas las señalizaciones de seguridad podrán ser lumínicas o fotoluminiscentes, previendo que las Inscripciones sean bien visibles incluso en momentos de corte de la energía eléctrica, con poca luz y/o con luz intermitente. En este sentido podrán ubicarse en coordinación con la iluminación de emergencia, o Alumbrado de Seguridad.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 114.

Artículo 766

En los establecimientos de cualquier categoría, será obligatorio colocar en los corredores, pasillos y lugares que fijen la Dirección Nacional de Bomberos o la Intendencia en su defecto, flechas e inscripciones que indiquen las escaleras y las salidas. En los mismos lugares podrán exigirse la colocación de cuadros que contengan el dibujo esquemático de la Planta.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 115.

Artículo 767

Las flechas y las inscripciones, deberán encontrarse a una altura entre un metro con ochenta y dos metros con veinte (m. 1,80 y 2,20) del suelo y las letras no ser de tamaño inferior a doce centímetros (m. 0,12), ambas deberán estar perfectamente iluminadas.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 116.

Artículo 768

La dirección y sentido de las salidas hacia las escaleras y puertas, estarán señalizadas mediante inscripciones bien visibles.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 117.

Artículo 769

Las aberturas que no sean para el público, se señalarán con una inscripción y sus puertas se abrirán hacia los sitios de circulación.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 118.

Artículo 770

(Salidas y capacidades) - Será relevante y obligatorio presentar señales que indiquen las capacidades autorizadas en cada nivel, marcar salidas, caminos hacia las salidas, peldaños de escaleras (con bandas fotoluminiscentes), cambios de dirección, cambios de nivel, ubicación

de extintores y bocas de incendio, en un todo de acuerdo a normas nacionales vigentes y disposiciones de la Dirección Nacional de Bomberos (DNB).

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 119.

Artículo 771

(Capacidades máximas) - La capacidad total del local dependerá de:

a) las capacidades máximas que permiten los medios de entrada y/o salida que posea todo el local en general,

b) las capacidades máximas que permiten los servicios higiénicos disponibles para todo el local, y de

c) la sumatoria de capacidades máximas de todos los sectores del local (según las áreas y características de cada sector: nivel, coeficiente de ocupación teórica y medios de salida)

Para determinar la Capacidad Máxima Admitida (CMA) del local, se analizarán e informarán los tres valores indicados.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 120.

Artículo 772

(Cines, Teatros, Auditorios).- En los Cines, Teatros o Auditorios, la capacidad máxima de concurrencia, estará determinada por el número de asientos o butacas con que cuente el local.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 121.

Artículo 773

(Locales Bailables, Salas de Fiestas).- En los denominados "Locales Bailables" y en las "Salas de Fiestas", la capacidad máxima de concurrencia estará determinada a razón de una persona y media por cada metro cuadrado librado al uso público.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 122.

Artículo 774

(Capacidad máxima de concurrencia. Variación por Resolución del Señor Intendente). La IDT, a sugerencia de la Dirección Nacional de Bomberos o en función de la cantidad o calidad de los medios de evacuación existentes en el local, podrá aumentar o disminuir la capacidad máxima de concurrencia.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 123.

Artículo 775

(Medidas de prevención contra el fuego).- Las instalaciones, el equipamiento, y el personal del local, deberán contemplar como objetivos mínimos de prevención de incendios, lo siguiente: a) Dificultar el origen y/o propagación del fuego y sus efectos colaterales de emanación de humos y gases tóxicos; b) prever la permanencia del público hasta su ordenada evacuación; c) disponer de botiquín reglamentario, equipos extintores de incendio y facilitar el acceso y tareas del Cuerpo de Bomberos.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 124.

Artículo 776

El local deberá contar dentro de sus instalaciones con un número necesario (reglamentario y exigido por la DNB) de aparatos de extinción de incendio dispuestos convenientemente y en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

La Intendencia Departamental, podrá -cuando lo estime oportuno-, corroborar el normal funcionamiento de los mismos a través de los servicios inspectivos competentes.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 125.

Artículo 777

(Aprobación de la Dirección Nacional de Bomberos. Preceptividad) - La IDT no habilitará definitivamente el edificio sin la aprobación escrita, expedida por la Dirección Nacional de Bomberos, relacionado con el cumplimiento de las medidas de prevención y defensa contra el fuego.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 126.

Artículo 778

(Medidas complementarias) - Además de todas las medidas ya reseñadas, la Intendencia, previo informe de la Dirección Nacional de bomberos o a su propia iniciativa, podrá exigir la adopción de medidas complementarias no previstas en el presente decreto, para facilitar la rápida evacuación del público.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 127.

XI - DEROGACIONES

Artículo 779

Se deroga la Resolución de 16 de mayo de 1957 "Ordenanza sobre Espectáculos Públicos" con sus modificativas y demás normas anteriores de igual o inferior rango, y las disposiciones parciales contenidas en ellas, cuyo contenido entre en conflicto con lo que establece la presente Ordenanza.

Fuente: Decreto JDT 55/018 de 15/11/2018, "Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó", artículo 139.

REGLAMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA DE ESPECTÁCULOS

Artículo 780

Para la aplicación práctica de la medida de clausura de locales en infracción a la normativa de espectáculos públicos se seguirá el procedimiento establecido en la presente resolución y que se detalla en los numerales siguientes.

Fuente: Resolución IDT 1288/019 de 02/07/19, artículo 1.

Artículo 781

Una vez notificada al infractor la resolución que disponga la clausura del local, concurrirán

al mismo un Escribano en representación de la Intendencia Departamental y el Inspector de Espectáculos Públicos.

Fuente: Resolución IDT 1288/019 de 02/07/19, artículo 2.

Artículo 782

Allí se procederá a colocar una cinta de nylon o de material autoadhesivo en los accesos al local (puertas y ventanas y/o similares) en el que se indique la leyenda "CLAUSURADO". Asimismo se colocará en lugar visible cedulón o similar que indique número de resolución que dispuso la sanción y fecha.

Fuente: Resolución IDT 1288/019 de 02/07/19, artículo 3.

Artículo 783

La cinta de nylon o autoadhesiva que se coloque deberá tener un ancho no menor a 20 cm. y será de color verde con letras en color negro, debiéndose destacar con letras de imprenta de no menos de 10 cm. de alto la leyenda "CLAUSURADO".

Fuente: Resolución IDT 1288/019 de 02/07/19, artículo 4.

Artículo 784

El procedimiento también se documentará con relevamiento fotográfico efectuado por el Inspector de Espectáculos que concurra.

Fuente: Resolución IDT 1288/019 de 02/07/19, artículo 5.

Artículo 785

De constatarse la violación intencional a la medida dispuesta, se dará intervención a la Fiscalía que por turno corresponda formulando la correspondiente denuncia.

Fuente: Resolución IDT 1288/019 de 02/07/19, artículo 6.

Artículo 786

De todas las actuaciones cumplidas el escribano labrará el Acta correspondiente.

Fuente: Resolución IDT 1288/019 de 02/07/19, artículo 7.

TÍTULO VIII – TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO

CAPÍTULO I – PRINCIPIOS RECTORES DEL TRÁNSITO

Artículo 1

Principio de libertad de tránsito.

1. El tránsito y la permanencia de personas y vehículos en el territorio nacional son libres, con las excepciones que establezca las normas por motivos de interés general (Artículos 7º de la Constitución y 22 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica).

2. Sólo podrá restringirse o impedirse definitiva o temporalmente la circulación o conducción de un vehículo en los casos previstos en la presente ley y en las normas concordantes de interés público.

3. Sólo la autoridad judicial o administrativa podrá retener o cancelar, por resolución fundada, la licencia de conducir.

Fuente: Ley 18.191 de 14/11/2007, artículo 5; en la redacción dada por Ley 19.824 de 18/09/2019, artículo 42.

Artículo 2

Principio de responsabilidad por la seguridad vial.

Cuando circulen por las vías libradas al uso público los usuarios deben actuar con sujeción al principio de "Abstenerse ante la duda" adaptando su comportamiento a los criterios de seguridad vial.

Fuente: Ley 18.191 de 14/11/2007, artículo 6.

Artículo 3

Principio de seguridad vial.

Los usuarios de las vías de tránsito deben abstenerse de todo acto que pueda constituir un peligro o un obstáculo para la circulación, poner en peligro a personas o, causar daños a bienes públicos o privados.

Fuente: Ley 18.191 de 14/11/2007, artículo 7.

Artículo 4

Principio de cooperación.

Implica comportarse conforme a las reglas y actuar en la vía armónicamente, de manera de coordinar las acciones propias con las de los otros usuarios para no provocar conflictos, perturbaciones, ni siniestros, y, en definitiva, compartir la vía pública en forma pacífica y ordenada.

Fuente: Ley 18.191 de 14/11/2007, artículo 8.

CAPÍTULO II – ORDENANZA DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO PÚBLICO

DIRECCION GENERAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Artículo 5

Corresponde a la Dirección General de Tránsito y Transporte de la Intendencia Departamental de Tacuarembó:

1. El planeamiento, dirección, regulación, educación y fiscalización sobre el tránsito público, así como la función represiva de las infracciones cometidas contra las disposiciones del presente Título y normas legales sobre Tránsito; sin perjuicio de las potestades asignadas por la Ley 19315 a la Policía Nacional de Tránsito.
2. Supervisar, dirigir y controlar el Registro Departamental de Vehículos, así como otras funciones y atribuciones que le sean asignadas dentro del marco administrativo departamental o por las normas jurídicas correspondientes.

Fuentes: Constitución de la República artículos 262, 287 y Disposición Transitoria letra Y.

Ley 19.315 de 18/02/2015, artículo 30.

Ley 18.567 de 13/09/2009.

Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 1

Decreto JDT 7/008 de 09/10/2008, artículo 11.

REGULACIÓN DEL TRÁNSITO PÚBLICO

Artículo 6

Los preceptos que aquí se establecen son aplicables a todas las personas usuarias de la vía pública, ya se definan como peatones, conductores, usuarios o propietarios de vehículos, y que circulen por caminos y rutas departamentales, así como calles, bulevares, avenidas y en general, todos los espacios públicos de las ciudades, villas y pueblos del Departamento de Tacuarembó.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 2 y 110; en la redacción dada por Decreto JDT 6/016 de 05/05/2016, artículo 17.

DEFINICIONES

Artículo 7

A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, los términos o expresiones que se indican tendrán los significados que se determinan en los artículos siguientes.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 3.

Artículo 8

Espacios físicos:

A) VIA. Es la superficie completa de todo camino o calle abierto a la circulación pública.

B) CALZADA. Es la parte de la vía normalmente utilizada para la circulación de vehículos; una vía puede comprender varias calzadas separadas entre sí especialmente por una franja divisoria o una diferencia de nivel.

C) CARRIL. Es una cualquiera de las bandas longitudinales en las que puede estar subdividida la calzada, materializadas o no por marcas viales longitudinales, pero que tengan una anchura suficiente para permitir la circulación de una fila de automóviles.

D) CRUCE. Es toda intersección, empalme o bifurcación a nivel de vías, incluidas las plazas formadas por tales intersecciones, empalmes o bifurcaciones.

E) PASO A NIVEL. Es todo cruce a nivel entre una vía y una línea de ferrocarril o de tranvía con plataforma independiente.

F) BOCACALLE. Es la zona de la calzada inmediata a una intersección, comprendida entre la prolongación de los cordones de la vía transversal y la prolongación de sus alineaciones.

G) ACERA. Vía pública o parte de ella, destinada exclusivamente al uso de peatones.

H) CALLE. Vía de uso público destinada a la circulación de vehículos y/o peatones, comúnmente integrada por la acera y la calzada.

I) CORDON. Elemento que limita la calzada y la separa de la acera, cantero o refugio.

J) CARRETERA. Vía de tránsito público que une centros poblados.

K) CRUCE PEATONAL. Parte de la calzada habilitada para ser atravesada por los peatones.

L) CURVAS. Tramo en el cual una vía pública cambia de dirección.

M) PARADA. Lugar donde se detienen regularmente, los vehículos del servicio público, de transporte, para tomar o dejar pasajeros.

N) REFUGIO. Zona situada sobre la calzada, reservada para los peatones y convenientemente protegida del tránsito de vehículos.

O) PUENTE. Construcción que permite el pasaje sobre corrientes de agua.

P) RECTA. Terreno en que una vía pública no cambia de dirección.

Q) VEREDA. Zona pavimentada de la acera.

R) RESGUARDO. Construcción destinada a resguardar a los peatones de las inclemencias del tiempo, emplazada sobre las aceras, en los lugares establecidos para la detención de los vehículos del servicio de transporte colectivo de pasajeros.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 4.

Artículo 9

Vehículos:

A) BICICLETA. Es todo vehículo de dos ruedas por lo menos, accionado exclusivamente por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas.

B) CICLOMOTOR. Es todo vehículo de dos o tres ruedas con asiento bi o monoplaza, con motor a combustión interna, con una capacidad máxima de cincuenta centímetros cúbicos. Alternativamente: motor eléctrico autónomo. La trasmisión de potencia del motor será lograda por fricción interna o externa. En ningún caso podrá poseer caja de velocidades, ni ningún otro elemento que permita diferentes relaciones de trasmisión.

C) MOTOCICLETA. Es todo vehículo de dos, tres o cuatro ruedas con o sin sidecar, provisto de un motor de propulsión, cuya tara no exceda de 400 kgs. Y cuya conducción se efectúa con manillar. El término "motocicleta" no incluye los ciclomotores.

D) AUTOMOVIL. Es todo vehículo de motor que sirva normalmente para el transporte vial de personas o de cosas o para la tracción vial de vehículos utilizados para el transporte de personas o cosas. Este término comprende los trolebuses, es decir, los vehículos conectados a una línea eléctrica y que no circulan sobre rieles. No comprende vehículos, como los tractores agrícolas, cuya utilización para el transporte vial de personas o de cosas o para tracción vial de vehículos utilizados para el transporte de personas o de cosas, es sólo ocasional.

E) REMOLQUE. Es todo vehículo construido para ser arrastrado por un vehículo de motor, este término comprende los semirremolques.

F) SEMIRREMOLQUE. Es todo remolque construido para ser acoplado a un automóvil de tal manera que repose parcialmente sobre éste y que una parte sustancial de su peso y de su carga estén soportados por dicho automóvil.

G) VEHICULO ARTICULADO. Es el conjunto de vehículos constituido por un automóvil y un semirremolque acoplado al mismo.

H) CAMION. Es un vehículo automóvil, destinado al transporte de cargas de cualquier naturaleza, con cabina de comando con una o dos puertas a cada lado y con una capacidad de hasta 8 personas.

I) OMNIBUS. Es un vehículo automotor, destinado al transporte colectivo de pasajeros.

J) AUTOBUS. Es un vehículo automotor, para el transporte de más de 24 pasajeros.

K) MICROBUS. Es un vehículo automotor destinado al transporte de 9 a 24 pasajeros sentados (incluido el conductor).

L) AMBULANCIA. Vehículo destinado al transporte de heridos y enfermos y de los elementos de cura y de auxilio correspondientes.

LL) AUTOMOVIL CON TAXIMETRO. Automóvil de alquiler, para el transporte de pasajeros y equipaje, mediante retribución indicada por un aparato que ajusta el precio a la tarifa aprobada por la autoridad competente, según la distancia recorrida y/o tiempo de espera.

M) CONVERTIBLE. Automóvil de carrocería descubierta, con una o dos puertas con capacidad para 5 o 6 personas, que puede transformarse en vehículo de carrocería cerrada.

N) FURGON. Automóvil con carrocería de metal, madera u otro material rígido, totalmente cerrada, puertas laterales y/o traseras, destinado exclusivamente al transporte de cargas.

Ñ) REMISSE. Automóvil de alquiler, para el transporte particular de pasajeros, mediante ajuste de precios a la tarifa aprobada por la autoridad competente.

O) RURAL. Automóvil con carrocería cerrada, techo rígido, vidrios laterales, con una o dos puertas a cada lado y eventualmente otra en la parte trasera para el transporte de pasajeros y carga, provisto de asientos con capacidad de hasta 9 pasajeros incluido el conductor.

P) SEDAN. Automóvil con carrocería cerrada, techo rígido y vidrios laterales: dos o cuatro puertas, asientos paralelos y capacidad para 5 o 6 personas.

El sedán de dos puertas deberá tener una amplia entrada al asiento delantero, cuyo respaldo se abate para facilitar el acceso al asiento trasero. Podrá estar dotado de asientos volcables (transportines) en cuyo caso podrá aumentar a ocho pasajeros su capacidad.

Q) CAMIONETA. Vehículo automotor destinado al transporte de hasta mil kilogramos de carga útil y capacidad de hasta seis pasajeros.

R) CARRUAJE. Vehículo de tracción a sangre con armazón de hierro o madera montada sobre ruedas.

RR) CARRO. Carruaje de dos ruedas.

S) CARROZA FUNEBRE. Vehículo destinado al transporte de cadáveres humanos; asimismo se considera carroza fúnebre, todo vehículo de acompañamiento destinado al transporte de coronas y flores en los sepelios.

T) CASA RODANTE O MOTORHOME. Vehículo con o sin propulsión propia diseñado y equipado como lugar de habitación.

U) FERROCARRIL. Vehículo de transporte sobre rieles, para personas o carga, que en general circula por lugares que le son reservados.

V) TODO TERRENO. Vehículo adaptable a distintos usos, de carrocería abierta, especialmente destinado a tareas utilitarias, con capacidad para dos o más personas; puede estar dotado de techo y laterales de lona, desmontables.

W) TRACTOR. Vehículo automotor, que se emplea para arrastrar otros vehículos o maquinarias, con capacidad sólo para sus operarios. Su sistema de rodaje puede ser de ruedas y/u orugas.

X) TRANSPORTE DE ESCOLARES. Vehículo automotor con capacidad para 8 o más pasajeros, más conductor y acompañante, destinados exclusivamente a trasladar escolares y/o liceales hacia y desde centros de enseñanza.-

Y) DOBLE CABINA. Vehículo de techo rígido, vidrios laterales y dos o cuatro puertas, capacidad para 5 o 6 personas en cabina, con carrocería abierta, apta para el transporte de hasta 800 kilogramos.

Z) CABINA EXTENDIDA. Vehículo automotor de techo rígido, vidrios laterales y dos o tres puertas, capacidad para cuatro personas, con compartimiento detrás de la fila de asientos delanteros, que posibilite el traslado de personas, hasta dos, o de bultos.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 5.

Artículo 10

Se considera que un vehículo está:

a) "DETENIDO", cuando está inmovilizado durante el tiempo necesario para tomar o dejar personas o cargar o descargas cosas;

b) "ESTACIONADO", cuando está inmovilizado por una razón distinta de la necesidad de evitar un conflicto con otro usuario de la vía o una colisión con un obstáculo, o la de obedecer los preceptos de los reglamentos de circulación, y su inmovilización no se limita al tiempo necesario para tomar o dejar personas o cargar o descargar cosas.-

Sin embargo, se podrá considerar como "detenido" todo vehículo inmovilizado en las condiciones definidas en el inciso b) del presente artículo, si la duración de su inmovilización no excede de un período fijado por la Intendencia Municipal de Tacuarembó, y considerar como "estacionado" todo vehículo inmovilizado en las condiciones definidas en el inciso a) del presente artículo, si la duración de su inmovilización excede de dicho período.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 6.

Artículo 11

Elementos Humanos.

CONDUCTOR: Es toda persona que conduzca un vehículo, automóvil o de otro tipo, o que por una vía guíe cabezas de ganado, solas o en rebaños, o animales de tiro, carga o silla.

PEATON: Persona que anda a pie por la vía pública. Se considera también peatones, a los niños impedidos, o a todas aquellas personas que circulan por la vía pública utilizando aparatos especiales, no comprendidos en las definiciones de vehículos.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 7.

Artículo 12

Definiciones de peso de los vehículos.

PESO MAXIMO AUTORIZADO. Es el peso máximo del vehículo cargado, declarado admisible por la Intendencia Municipal de Tacuarembó. TARA. Es el peso del vehículo sin personal de servicio, pasajeros ni carga, pero con la totalidad de su carburante y utensilios normales de abordo. PESO DE CARGA. Es el peso efectivo del vehículo y de su carga, incluído el peso del personal de servicio y de los pasajeros.

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 8.

Artículo 13

PREFERENCIAS. Las preferencias establecidas en el tránsito, se entienden en la siguiente forma:

PREFERENCIA DE CRUCE: Prioridad otorgada por las disposiciones de tránsito, a un conductor o peatón, para atravesar una vía pública.

PREFERENCIA DE PASO: Prioridad otorgada por las disposiciones de tránsito, a un conductor o peatón, para transitar por una vía pública o parte de la misma.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 9.

Artículo 14

Otras definiciones:

SEMAFOROS Y SEÑALES REGULADORAS DEL TRANSITO. Aparatos mecánicos o eléctricos, automáticos o no, fijos o móviles; letreros indicadores y marcas en el pavimento destinados a regular las corrientes del tránsito vehicular o peatonal en las vías públicas.

MANO. Sentido de la marcha, autorizado para el tránsito.

LICENCIA DE CONDUCIR. Se denomina Permiso Único Nacional De Conducir, a la autorización o permiso que la autoridad competente otorga a una persona que cumplió con los requisitos reglamentarios exigidos para conducir vehículos en la vía pública, en las condiciones y para los tipos de vehículos establecidos en las normas respectivas. Dicho permiso es personal, intransferible, revocable y otorgado de acuerdo a las normas vigentes.

Fuentes: Decreto JDT 053/993 de 17/12/1993"Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 10.

Ley 18. 191 de 14/11/2007, artículo 9; en la redacción dada por Ley 19.824 de 18/09/2019, artículo 49.

DERECHO AL USO DE LA VÍA PÚBLICA

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 15

El uso de la calzada queda reservado para los vehículos en la forma y condiciones que más adelante se indicará, sin perjuicio del derecho a los peatones según lo preceptúa el artículo siguiente.

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 11.

Artículo 16

Los peatones pueden usar la calzada únicamente en los siguientes casos:

A) Para el ascenso o descenso de los vehículos de transporte colectivo u otros.

B) Para su cruzamiento en las condiciones y circunstancias que la reglamentación establezca.

C) En los trechos que la acera no sea transitable, no exista, o deban transportarse objetos que pudieran producir inconvenientes de ser utilizada la acera.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 12.

Artículo 17

El uso de las aceras queda reservado a los peatones. Los conductores de vehículos y animales, tienen derecho solamente a cruzarlas para entrar o salir de los inmuebles, siem-

pre que el pavimento y el cordón de la acera estén dispuestos a ese efecto, pero no pueden estacionarse en ellas, ni aún, momentáneamente.-

No se podrá obstruir o dificultar la circulación peatonal con bultos, instalaciones o mercaderías, a menos que exista autorización expresa.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 13.

Artículo 18

La repartición Tránsito Público, cuando exista motivo suficiente, podrá, de acuerdo con el espíritu de los arts. 11º, 12º y 13º del Decreto JDT 53/993 y teniendo en cuenta la comodidad y seguridad de los peatones y conductores, ampliar y restringir el uso de la vía pública.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 14.

Artículo 19

Cuando para la celebración de cualquier acto de carácter público, sea necesario utilizar la calzada interrumpiendo o no el tránsito, la repartición Tránsito Público adoptará las medidas pertinentes, previa comunicación a la Jefatura de Policía.

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 15.

PREFERENCIA DE PASO Y CRUCE

Artículo 20

En las intersecciones o cruces en que no haya funcionarios de la Intendencia Departamental o policiales que dirijan el tránsito, ni aparatos indicadores, los peatones tienen preferencia de cruce sobre los vehículos que atraviesan las aceras, en el caso previsto en el art. 13º Decreto JDT 53/993.

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 16.

Artículo 21

Las corrientes de tránsito en los bulevares y avenidas y las de las vías públicas que la Intendencia Departamental determine, tienen preferencia de cruces sobre las corrientes de las demás vías de tránsito.

Los conductores de los vehículos, antes de entrar a la circulación de las vías de preferencia, deben adoptar el máximo de precauciones y asegurarse que puedan hacerlo sin riesgos, incurriendo en infracción los que no observen esta disposición. La Intendencia Departamental señalará estas vías preferenciales con un distintivo especial.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 17.

Artículo 22

En las demás vías de tránsito, para el cruce de vehículos en las bocacalles, se observará el siguiente régimen: el conductor deberá dejar pasar antes el vehículo que aparezca por su derecha, pero teniendo prelación sobre otro vehículo que lo haga por su izquierda. Desde que un vehículo inicia el cruzamiento, entendiéndose como tal la trasposición de la parte anterior del vehículo, de la línea del cordón de vereda, conforme al régimen preferencial

establecido, mantiene esa preferencia de cruce frente a los vehículos que circulan transversalmente a ésta.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 18.

Artículo 23

En la intersección de dos vías públicas en las que rija el sistema de tránsito de preferencia, el cruce de los vehículos se efectuará de acuerdo con lo que se establece en el artículo anterior.

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 19.

Artículo 24

Los vehículos que circulan por cualquier vía, tienen preferencia para pasar antes de los que cambian de frente para salir o entrar en los inmuebles.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 20.

Artículo 25

Todo vehículo tiene preferencia de paso sobre otro que maniobra para cambiar de dirección o de sentido de marcha.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 21.

Artículo 26

En los cruces fiscalizados por funcionarios de la Intendencia Departamental, policiales o aparatos indicadores, la preferencia será en todos los casos determinada por éstos

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 22.

Artículo 27

Los vehículos del Cuerpo de Bomberos, del Servicio de Urgencia del Ministerio de Salud Pública, de la Sanidad Militar, de la Jefatura de Policía, de la repartición Tránsito Público, ambulancias de UTE, de las Sociedades de Asistencia Médica y otros que atiendan servicios de urgencia, cuando sean autorizados por la Intendencia Departamental y se hallen de servicio, tendrán preferencia de paso sobre los otros vehículos, cuando emitan las señales fónicas y luminosas reglamentarias. Con excepción del Cuerpo de Bomberos, todos los demás deberán utilizar un sonido uniforme aceptado por la Intendencia Departamental.

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 23.

Artículo 28

Los peatones que atraviesan las calzadas, tienen la obligación de situarse rápidamente en las aceras, refugios o bordes de las calzadas, tan pronto como suenen las señales que indican la presencia de cualquiera de los vehículos determinados en el artículo precedente.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 24.

Artículo 29

Se prohíbe a los peatones:

a) Transitar o permanecer en la calzada, excepto en las vías y entre las horas que se establezcan por disposiciones especiales y en los casos determinados por el artículo 12º.

b) Efectuar juegos de cualquier naturaleza en calzadas o aceras.

c) Circular por las aceras conduciendo bultos que resulten molestos al transeúnte.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 25.

CIRCULACIÓN DE ANIMALES

Artículo 30

Los conductores de tropas, manadas y/o rebaños, cuidarán de dar preferencia a los vehículos que circulen simultáneamente por calles y caminos.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 26.

Artículo 31

Cuando la conducción de animales se efectúa durante las horas de la noche en zonas urbanas y sub-urbanas, sus encargados deben llevar luces suficientes y en sitios adecuados para fijar el lugar del camino ocupado por los animales. Queda prohibido arrear aves de corral por las calzadas y aceras.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 27.

Artículo 32

Se prohíbe conducir animales, fieras salvajes, si no es en jaulas de seguridad y con las garantías adecuadas a su temebilidad.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 28.

Artículo 33

Las cabalgaduras que utilicen los jinetes deberán ser adiestradas y mansas, debiendo circular por el costado derecho de la calzada y marchar al paso natural en los casos previstos en los artículos 17º y 34º, Incs. A, B y C.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 30.

Artículo 34

Se prohíbe a los jinetes galopar dentro de la planta urbana de la ciudad, villas o pueblos Departamento; salvo los funcionarios públicos que desempeñen comisiones o servicios que requieran mayor celeridad en su marcha.

Exclúyense de lo regulado por este artículo, aquellos jinetes de animales o cabalgaduras afectadas a eventos públicos o tradicionalistas, debidamente autorizados por la Intendencia Departamental.

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 31, en la redacción dada por Decreto JDT 48/018 de 25/10/2019, artículo 18.

CIRCULACIÓN DE VEHICULOS

Artículo 35

Los conductores de vehículos así como de animales deben ser dueños en todo momento, del movimiento de los mismos y están obligados a conducirlos a velocidades prudenciales, que serán apreciadas de acuerdo con los lugares y circunstancias para evitar posibles accidentes o perjuicios a los demás usuarios de la vía pública.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 32.

Artículo 36

Se prohíbe la circulación de vehículos a velocidades tan reducidas que obstruyan o impidan el movimiento razonable del tránsito, excepto cuando sean necesarias para la seguridad de las maniobras, estén en pendientes pronunciadas, exista mal funcionamiento del vehículo o se transporten enfermos o cargas peligrosas.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 33.

Artículo 37

La velocidad de los vehículos debe reducirse a la equivalente a la del paso del peatón en los siguientes casos:

a) Donde haya aglomeración de vehículos o de personas, especialmente niños;

b) en los casos previstos en el artículo 17º, párrafo 2, del Decreto JDT 53/993 y al entrar en las bocacalles haciendo uso de las luces correspondientes, durante las horas de la noche para anunciar su paso.-

c) frente a escuelas, liceos, guarderías, jardines de infantes, parques infantiles, etc..-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 34.

Artículo 38

Los vehículos deben detener su marcha:

A) Cuando lo indiquen los inspectores de tránsito, la policía, los guardabarreras de las vías férreas o los aparatos de señales luminosas.

B) Al aproximarse a escuelas públicas y liceos, en las horas de entrada y salida de los estudiantes. Cuando la detención se efectúe en la proximidad de una esquina, la misma se realizará sin alcanzar la zona de protección y cuando ésta no se halle demarcada, sin sobrepasar la línea de edificación. Estas disposiciones no alcanzan a los conductores de los vehículos indicados en el artículo 23º de esta Ordenanza.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 35.

Artículo 39

Queda prohibido el uso general de bocinas o aparatos fonéticos, pero los vehículos

automotores estarán obligados a tener los mismos, los que podrán ser usados solamente en casos de emergencia.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 36.

Artículo 40

Los vehículos en general, no podrán tener elementos salientes externos (defensas, enganches para trailers, acoplados, etc.) ni roturas que aumenten su peligrosidad en colisiones o rozamientos.

Los sistemas de enganche de semirremolques y acoplados ofrecerán la debida seguridad en base a sus características y la fortaleza de sus materiales.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 37.

Artículo 41

En las bocacalles que hayan funcionarios de la Intendencia Departamental o policiales, los conductores cumplirán las órdenes de aquellos, o las indicaciones de los semáforos que se señalan en el artículo 35º del Decreto JDT 53/993, pudiendo hacer sonar los aparatos fonéticos de sus vehículos solamente en los casos de imprescindible necesidad.

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 38.

Artículo 42

La Intendencia Municipal de Tacuarembó reglamentará las velocidades máximas y mínimas a regir en las vías de tránsito que juzgue convenientes.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 39.

SENTIDO DE LA CIRCULACION

Artículo 43

El tránsito de los vehículos debe realizarse por el costado derecho de la calzada y en general en los dos sentidos de la misma, salvo en aquellas calles que la Intendencia Departamental establezca que la circulación se verifique en un solo sentido. Los vehículos que circulen a reducidas velocidades, irán lo más cerca del cordón de la acera y los que circulan a mayor velocidad, cerca del eje de la calzada o de la acera izquierda cuando el tránsito se opere sobre una sola mano.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 40.

Artículo 44

Entre los vehículos que circulen en una misma dirección, debe conservarse una distancia prudencial, de acuerdo con las circunstancias del momento y que será mayor cuando más acentuada sea la velocidad del tránsito

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 41.

Artículo 45

No obstante lo previsto en el artículo 40º del Decreto JDT 53/993, si cualquier circunstancia especial colocara a un conductor en la necesidad imperiosa de pasar el eje de la calzada, hará esta maniobra bajo su absoluta responsabilidad e incurriendo en falta cuando ella pueda causar la menor molestia, peligro o trastorno, a vehículos que circulen por la misma vía.-

No podrá hacerse esta maniobra en las bocacalles o después de la línea roja de estacionamiento, que dista siete (7) metros de ellas. Los vehículos de transporte colectivo de pasajeros y los de carga, en ningún caso podrán efectuar esta maniobra.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 42.

DE LA CARGA Y DESCARGA

Artículo 46

Toda operación de carga y descarga se efectuará en el horario comprendido entre las horas 06:00 y 09:00 de la mañana, de lunes a sábado.

Fuente: Resolución IDT 206/010 de 08/02/2010, artículo 1.

Artículo 47

El radio de circulación y estacionamiento para vehículos que realicen la maniobra de carga y descarga, los cuales no podrán superar los 5.000 kgs., queda comprendido por las calles José Pedro Varela desde Luis Batlle hasta Concejal Catalogne; Concejal Catalogne desde José Pedro Varela hasta Dr. Ivo Ferreira; Dr. Ivo Ferreira desde Concejal Catalogne hasta Dr.

Clelio César Oliva; Dr. Clelio César Oliva desde Dr. Ivo Ferreira hasta Gral. Flores; Gral. Flores desde Dr. Clelio César Oliva hasta Luis Batlle y Luis Batlle desde Gral. Flores hasta José Pedro Varela.

Fuente: Resolución IDT 206/010 de 08/02/2010, artículo 2.

Artículo 48

Excepcionalmente se permitirá que vehículos utilitarios (automóviles y/o camionetas), realicen operaciones de carga y descarga estacionando correctamente en la mano que corresponda al estacionamiento, sin ocasionar molestias a los demás usuarios de la vía pública.

Fuente: Resolución IDT 206/010 de 08/02/2010, artículo 3.

Artículo 49

Prohíbase la circulación de camiones de más de 5.000 kgs. ómnibus, carros tracción a sangre y maquinaria agrícola y vial, dentro del radio establecido en el artículo 2°).

Fuente: Resolución IDT 206/010 de 08/02/2010, artículo 4.

Artículo 50

En casos especiales, ya sea dentro o fuera del horario fijado en el Artículo 1°) o considerando la naturaleza y características de la cargo, en vehículos que superen los 5.000 kgs. de carga el interesado deberá solicitar por escrito con anticipación la autorización respectiva ante la

Dirección de Tránsito y Transporte, quien estudiará cada caso y adoptará las medidas necesarias para dicha operación.

Fuente: Resolución IDT 206/010 de 08/02/2010, artículo 5.

Artículo 51

Toda operación de carga y descarga se ajustará a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ordenanza Municipal de Tacuarembó.

Fuente: Resolución IDT 206/010 de 08/02/2010, artículo 6.

Artículo 52

En los accesos y lugares destinados a operaciones de carga y descarga, se deberán colocar carteles indicadores, demarcando claramente el perímetro limitado.

Fuente: Resolución IDT 206/010 de 08/02/2010, artículo 7.

Artículo 53

Facúltase a la Dirección de Tránsito y Transporte a establecer otras zonas de carga y descarga, así como espacios reservados para organismos públicos, estatales o no, previo estudio de factibilidad y necesidad de sus usuarios.

Fuente: Resolución IDT 206/010 de 08/02/2010, artículo 8.

Artículo 54

Prohibición de estacionamiento

Se prohíbe el estacionamiento como descanso, depósito o permanencia de camiones con o sin remolques de más de 5.000 kgs. en las Avenidas que se detallan a continuación: Avda. Gral. José de San Martín, Avda. José Batlle y Ordóñez, Avda. Pablo G. Ríos, Avda. Timoteo Aparicio, Avda. Victorino Pereira, Avda. Fernando Secco Aparicio, Avda. Héctor Gutiérrez Ruiz, Avda. Int. Julio A. Oliver, Avda. República Argentina y Avda. Torres Medeiros.

Fuente: Resolución IDT 206/010 de 08/02/2010, artículo 9.

Artículo 55

Mantiénese la vigencia de la Resolución N° 0678/98 de 13 de Octubre de 1998.

Fuente: Resolución IDT 206/010 de 08/02/2010, artículo 10.

Artículo 56

Velocidades de circulación

La velocidad máxima en calles flechadas en un solo sentido de circulación, en las ciudades, pueblos y villas del departamento de Tacuarembó, será de 40 km./h.

Fuente: Resolución IDT 206/010 de 08/02/2010, artículo 11.

Artículo 57

La velocidad máxima en calles de doble sentido de circulación, en las ciudades, pueblos y villas del departamento de Tacuarembó será de 35 km./h.

Fuente: Resolución IDT 206/010 de 08/02/2010, artículo 12.

Artículo 58

En las Avenidas y Bulevares con o sin canteros centrales, la velocidad máxima será de 45 Km./h.

Fuente: Resolución IDT 206/010 de 08/02/2010, artículo 13

Artículo 59

La velocidad máxima en las Avenidas que se indicarán a continuación será de 60 km./h.: Avda. Héctor Gutiérrez Ruiz, en el tramo comprendido entre la primera lomada al finalizar el Barrio Etcheverry hasta la entrada al Balneario Iporá; Avda. Fernando Secco Aparicio en el tramo comprendido desde la rotonda con calle Manuel Lavalleja hasta Ruta N° 5; Avda. José

Batlle y Ordóñez en el tramo comprendido desde Zanja "La Ramonita" hasta el Aeropuerto y Avda. José de San Martín en el tramo comprendido entre puente Sandú hasta la radial Rutas 5 y 26.

Fuente: Resolución IDT 206/010 de 08/02/2010, artículo 14.

Artículo 60

Queda prohibido circular en cualquier clase de vehículos a menos de 20 km./h. salvo en casos especiales como aglomeración de vehículos o personas, o cuando las condiciones o estado del pavimento no lo permitan, todo ello conforme a lo previsto en los Artículos 33 y 34 de la Ordenanza Municipal de Tránsito.

Fuente: Resolución IDT 206/010 de 08/02/2010, artículo 15.

Artículo 61

En el micro-centro de la ciudad de Tacuarembó la velocidad máxima será de 30 km./h.

Fuente: Resolución IDT 206/010 de 08/02/2010, artículo 16.

Artículo 62

La Dirección de Tránsito y Transporte queda autorizada a disminuir los límites máximos de velocidades antes indicados, en situaciones en que a su entender se pueda generar peligro o conflicto, ya sea por aglomeración de personas o vehículos, estado de las vías u obras en construcción, en cuyo caso deberá colocarse la señalización correspondiente con la debida anticipación.

Fuente: Resolución IDT 206/010 de 08/02/2010, artículo 17.

DE LAS PREFERENCIAS

Artículo 63

Todas las arterias denominadas Avenidas, con o sin cantero central, tendrán preferencia de cruce frente a calles comunes tanto en la ciudad de Tacuarembó como en los pueblos y villas del Departamento, éstas irán señalizadas con carteles de PARE o CEDA EL PASO.

Fuente: Resolución IDT 206/010 de 08/02/2010, artículo 20.

Artículo 64

En todas las calles de la ciudad de Tacuarembó y de los pueblos y villas del Departamento, ya sean flechadas o de doble sentido, la preferencia la tendrá el vehículo que aparece por la mano derecha, con excepción de las comprendidas en los artículos 18°) y 19°).

Fuente: Resolución IDT 206/010 de 08/02/2010, artículo 21.

Artículo 65

Radio de exclusión para el transporte forestal

Se prohíbe el ingreso de camiones con productos forestales en general, así como el esta-

cionamiento y/o permanencia de dichos camiones con o sin carga, a la planta urbana y suburbana de la ciudad de Tacuarembó, villas y pueblos del Departamento, excepcionalmente se permitirá el ingreso sin carga en zonas suburbanas hasta el lugar de depósito fuera de la vía pública.

Fuente: Resolución IDT 206/010 de 08/02/2010, artículo 22.

Artículo 66

Se establece un radio de exclusión para el ingreso de estos vehículos, el cual queda comprendido por las siguientes vías de tránsito: Avda. Héctor Gutiérrez Ruiz en el tramo que va desde el camino Gruta de los Cuervos hasta la Avda. Fernando Secco Aparicio; Avda. Fernando Secco Aparicio en toda su extensión; Ruta 5, radial de las Rutas 5 y 26, camino a la Pedrera, Bella Vista y Ruta 31 pudiendo ingresar desde Ruta 5 por la Avda. Nin y Silva hasta la Estación de A.F.E.

Fuente: Resolución IDT 206/010 de 08/02/2010, artículo 23.

Artículo 67

La Dirección de Tránsito y Transporte, conjuntamente con la Dirección General de Obras, acondicionará los desvíos y/o vías alternativas fuera de esta zona de exclusión, de acuerdo a las necesidades de circulación, teniendo en cuenta el área de influencia de dichos productos.

Fuente: Resolución IDT 206/010 de 08/02/2010, artículo 25.

Artículo 68

Estacionamiento de vehículos

Queda autorizado el estacionamiento de automóviles en ambos lados de la calzada, en la zona del micro-centro donde haya ensanche de veredas, excepto en los lugares donde exista entrada de garajes a inmuebles o soportes porta bicicletas.

Fuente: Resolución IDT 206/010 de 08/02/2010, artículo 26.

Artículo 69

El estacionamiento de motos, ciclomotores y similares, se realizará al comienzo y al final de cada cuadra contra la acera correspondiente al estacionamiento de automóviles, en espacios que serán demarcados por la Dirección de Tránsito y Transporte.

Fuente: Resolución IDT 206/010 de 08/02/2010, artículo 28.

Artículo 70

Las motos, ciclomotores y similares se estacionarán en forma oblicua en el sentido de circulación, con su rueda trasera contra el cordón y de frente hacia la calzada.

Fuente: Resolución IDT 206/010 de 08/02/2010, artículo 29.

Artículo 71

En las Avenidas y Bulevares se mantendrá el estacionamiento del lado derecho y en el sentido de circulación. Las motos, ciclomotores y similares se estacionarán en forma alternada con los automóviles y camionetas, de acuerdo a la disposición de espacios.

Fuente: Resolución IDT 206/010 de 08/02/2010, artículo 31.

Artículo 72

Facúltase a la Dirección de Tránsito y Transporte a reubicar, ampliar o restringir los estacionamientos de ciclomotores, motos y similares a la derecha o a la izquierda, siempre que el estacionamiento lo permita, contemplando las características y necesidades del entorno de manera de mejorar su funcionalidad.

Fuente: Resolución IDT 206/010 de 08/02/2010, artículo 33.

CAMBIO DE DIRECCIÓN O SENTIDO DE MARCHA

Artículo 73

Los cambios de frente o de sentido de la marcha, se harán por las bocacalles, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo de "Preferencia de Paso de Cruce" de esta Ordenanza. Para doblar a la izquierda, los conductores deberán:

a) Acercarse, antes de la esquina, al eje de la calzada y hacer la curva lo más abiertamente posible, teniendo en cuenta las indicaciones establecidas en el artículo 76º, o a la acera izquierda, en las vías de tránsito en un solo sentido y efectuar en este caso, la curva lo más cerrada posible;

b) para doblar a la derecha, los conductores deberán acercarse antes de la esquina al cordón de la vereda o borde de la calzada y hacer la curva lo más cerrada posible.

Para hacer esta maniobra no es necesario señal expresa del agente que dirija el tránsito, pero éste podrá ordenar que no se doble cuando esta maniobra pueda entorpecer la circulación. No obstante lo dispuesto, se prohíbe invertir el sentido de la marcha en las vías que se determinan por disposiciones especiales.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 43.

Artículo 74

Los conductores no deben adelantar a otros vehículos sino por la izquierda, sin pasar el eje de la calzada en las vías cuyo tránsito se realice en dos sentidos. Cuando un conductor pide paso a otro, este último acercará su vehículo a la derecha dando amplio paso a la izquierda y reduciendo la marcha. Ningún conductor puede adelantar a un vehículo al tiempo que éste adelante a otro o sale de fila para adelantarse.

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 44.

MARCHA ATRÁS

Artículo 75

La circulación en marcha atrás debe efectuarse en los casos estrictamente necesarios. Los conductores realizarán esta maniobra en el mínimo espacio y siempre que no produzca peligros o molestias a los demás usuarios de la calzada.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 45.

OBLIGACIONES DE DAR VÍA LIBRE

Artículo 76

Los conductores deben apresurarse a despejar los cruces y el centro de la calzada deteniendo obligatoriamente su vehículo al oír la señal de cualquiera de los vehículos determinados en el artículo 23º.

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 46.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y REUNIONES

Artículo 77

Las autoridades encargadas de dirigir y fiscalizar el tránsito, deberán tomar las medidas que consideren necesarias, para organizar la circulación en las inmediaciones de salas de espectáculos públicos y locales donde se celebren fiestas o reuniones.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 47.

Artículo 78

Cuando a la terminación de un espectáculo público, un vehículo llegare frente al local del mismo con el objeto de levantar pasajeros y esta operación no se realizara de inmediato, deberá continuar la marcha para reincorporarse a la fila de donde procediera, en último término.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 48.

Artículo 79

La Intendencia Departamental, podrá, en cualquier momento, disponer limitaciones en la circulación vehicular, estableciendo régimen especial para el tránsito de vehículos en general.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 49.

PROHIBICIONES ESPECIALES

Artículo 80

Se prohíbe:

1) A los conductores en general:

a) Conducir vehículos sin llevar consigo la licencia que lo autorice y la libreta de circulación del rodado.

b) Guiar vehículos en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes.

c) Circular describiendo "eses" entre otros vehículos o haciendo curvas innecesarias.

d) Transitar por determinados radios y vías en las horas establecidas por disposiciones especiales.

e) Circular con un vehículo que no esté en condiciones reglamentarias.

f) Circular sin llevar puesto el cinturón de seguridad, al desplazarse por rutas y caminos departamentales, siendo opcional su uso en la planta urbana y sub-urbana de las ciudades, villas y pueblos del Departamento.

g) Transportar carga, sea cual fuere su naturaleza, cuyo ancho exceda de dos metros con

cincuenta (mts. 2,50), su altura de cuatro (4) metros del nivel del suelo y de más de diez (10) metros de largo. Cuando las cargas excedan estas medidas, se solicitará un permiso especial. En todos los casos en que la carga sobresalga de la línea posterior del rodado en forma que ofrezca peligro, se señalará de día con una bandera roja y de noche con un farol que irradie luz del mismo color, colocándolo en la parte extrema de la carga.

h) Tampoco podrán llevar personas en los estribos de los vehículos y/o sobre las cargas de los transportes.

i) Conducir con exceso de carga.

j) Romper filas de escolares o Fuerzas Armadas.

k) Realizar competencias de velocidad o de regularidad, salvo cuando sean autorizadas por la Intendencia Departamental.

l) Conducir vehículos, unos detrás de otros en convoy o caravana, salvo permiso de la autoridad municipal. Quedan exceptuados de esta disposición, los convoyes militares y caravanas fúnebres.

ll) Efectuar transporte de pasajeros mediante pago de retribución, en vehículos no autorizados a tales efectos por la Intendencia Departamental.

m) Transportar pasajeros sentados en los bordes de las cajas.

n) Desplazarse en una rueda sola, en vehículos de dos ruedas (motos, ciclomotores, bicicletas, etc.).

ñ) Circular en motos, ciclomotores, bicicletas, etc., con los manillares sueltos.

o) Circular en grupos de motos, ciclomotores, bicicletas, etc..-

p) Conducir cualquier tipo de vehículo, tomando mate o ingiriendo bebidas.-

2) A los conductores de vehículos automotores:

a) Circular con vehículos que produzcan exceso de humo o lleven escape abierto o aparatos que emitan sonidos estridentes, dentro de las ciudades, pueblos, villas y paseos públicos.

b) Mantener en marcha el motor, mientras se efectúa el aprovisionamiento de combustibles o cuando se abandone el vehículo.

c) Utilizar los vehículos de carga para el transporte de pasajeros en forma onerosa o en número excesivo.

d) Remolcar más de un acoplado en la planta urbana de las ciudades, villas o pueblos.

e) Pasar junto a las tropas, manadas o rebaños a una velocidad superior a los treinta kmts. horarios.

3) A los conductores de tracción animal:

a) Conducir vehículos sin haber cumplido 16 años de edad.

b) Usar látigos y/u otros elementos que constituyan instrumento de suplicio para los animales.

c) Hacer trabajar animales enfermos, heridos o excesivamente flacos.

d) Conducir animales que no estén debidamente adiestrados.

e) Circular por zonas del Departamento o vías de tránsito que prohíba la reglamentación.-

4) A los conductores de motos, bicicletas, triciclos y similares:

a) Asirse a los vehículos para hacerse remolcar.

b) Circular con los pedales o manillares sueltos describiendo curvas, zig-zag, o en cualquiera otra forma que pudiera resultar peligrosa.

c) Circular por los sitios destinados a peatones.

d) Alejarse del cordón de la acera o del borde de la calzada, a una distancia mayor del metro, salvo en los casos en que tuviera que adelantar a otro vehículo.

e) Conducir personas sobre el manillar o en cualquier otra forma, si el vehículo no está dotado a ese efecto de asiento o dispositivo especial.

f) Llevar bultos cuya carga pudiera ser peligrosa.

g) Formar grupos que obstruyan la circulación o marchar en posición paralela cuando circulen dos o más vehículos, debiendo, por el contrario, ir uno detrás de otro y no ocupar situación paralela, sino en el momento de adelantamiento.

h) Conducir esos vehículos por la vía pública, a los menores de doce años, salvo por las calles y/o avenidas secundarias a los paseos públicos o por pistas especiales destinadas al tránsito de bicicletas. Quedan exceptuados de las presentes disposiciones, los ciclistas que trabajan para empresas públicas o privadas de comunicaciones, y aquellos que sean especialmente autorizados, a ese efecto, por el Departamento de Hacienda de la Intendencia. La Intendencia Municipal, determinará las vías de tránsito y paseos en las cuales se prohíbe la circulación de bicicletas, triciclos y similares.-

i) Transportar más personas de las habilitadas por la Intendencia Municipal.

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 50.

USO DE LUCES

Artículo 81

Los vehículos automotores de más de dos ruedas deberán estar provistos de:

A) Dos faros principales delanteros, de dos emisiones de luz (baja y alta) blanca o amarilla, colocados al mismo nivel a cada lado del frente del vehículo;

B) Dos lámparas delanteras que emitan una luz de posición blanca, claramente visible desde una distancia de 300 metros adelante del vehículo;

C) Dos lámparas que encendidas, emitan una luz de posición roja, claramente visible desde una distancia de 300 metros atrás del vehículo;

D) Un número par de lámparas indicadoras de frenado, colocadas simétricamente, que emitan luz roja al aplicar los frenos, visibles bajo luz solar normal, desde una distancia no menor de 100 metros atrás;

E) Dos lámparas indicadoras en el frente y en la parte posterior del vehículo, que mediante luces intermitentes, indiquen la intención de girar, cambiar de senda o adelantar a otro vehículo. Dichas luces, ubicadas a un mismo nivel y a una altura no menor de 35 centímetros separadas lateralmente tanto como sea posible, deberán emitir una luz roja o ámbar;

F) Una luz blanca, o dos, colocada/s de tal manera que ilumine/n la placa posterior de matrícula y la haga claramente visible desde una distancia de 20 metros,

G) Una luz blanca que se encienda cuando el conductor maniobre el vehículo en marcha atrás.- H) La Intendencia Municipal de Tacuarembó, reglamentará el uso de "faros camineros".-

En las combinaciones de vehículos, solamente será necesario que sean visibles las luces posteriores reglamentarias del último vehículo.-

Los vehículos de más de dos (2) metros de ancho total, deberán contar en el frente con dos lámparas de gálibo color ámbar, una de cada lado; a cada costado, dos lámparas demarcadoras de color rojo, una cerca del frente y otra cerca de la parte posterior; y en la parte posterior, dos reflectantes de gálibo uno a cada lado sobre la carrocería, de color rojo.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 51.

Artículo 82

Las combinaciones o trenes de vehículos que sobrepasen el largo de doce metros, están obligados a llevar en sus costados luces de color ámbar colocadas a una distancia de tres metros una de otra y a una altura no mayor de un metro con cincuenta centímetros.

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 52.

Artículo 83

Durante la noche, desde media hora después de ponerse el sol hasta media hora antes de su salida, así como de día cuando por las circunstancias prevalecientes no haya suficiente visibilidad, para que pueda verse claramente a personas, vehículos y/u obstáculos a una distancia no menor de cien (100) metros hacia el frente, todo vehículo en circulación deberá llevar encendidas las luces reglamentarias exigidas de conformidad a lo siguiente:

a) Faros de luz baja en forma permanente, salvo si se usan faros de luz alta;

b) Faros de luz alta solamente en carreteras y caminos, si no circula un vehículo en sentido contrario, cuyo conductor pueda ser encandilado;

c) luces de posición delanteras y traseras;

d) lámparas de gálibo, demarcadoras, de identificación y laterales, cuando se exigen al vehículo.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 53.

Artículo 84

Todas las luces exigidas deberán ir montadas simétricamente a un mismo nivel, con la mayor separación posible respecto al centro del vehículo; las anteriores montadas a una altura no menor de treinta y cinco (35) centímetros ni mayor de un (1) metro con sesenta centímetros, y las posteriores, colocadas a una altura no mayor de un metro con ochenta y cinco (1,85) centímetros ni menor de cuarenta (40) centímetros.-

Las motocicletas, ciclomotores y similares, deberán poseer, por lo menos, un faro principal delantero de dos emisiones de luz, al centro del vehículo y dos lámparas de cambio de dirección. En la parte posterior, tendrán dos lámparas de cambio de dirección, una lámpara que emita luz roja, una lámpara indicadora de frenado que emita luz roja al aplicar los frenos y dispositivos reflectantes de color rojo. Todas estas exigencias serán obligatorias en todos los modelos que ya lo traigan de fábrica.-

Las bicicletas llevarán como mínimo, un dispositivo reflectante de color blanco en la parte delantera y un reflectante rojo en la parte trasera, y además, en la parte delantera, podrán llevar un farol de luz blanca, o más, visible en condiciones atmosféricas normales, a cien (100) metros de distancia como mínimo.- Los carros tracción a sangre, están obligados a llevar en su parte posterior dos ojos de gato o pintura fosforescente

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 54.

Artículo 85

Los vehículos estacionados en la vía pública en las horas y circunstancias establecidas en el artículo 53º, primer párrafo, del Decreto JDT 53/993 deberán tener encendidas luces de posición o de estacionamiento, a menos que la vía esté suficientemente iluminada. Los carros-torres o de auxilio en general, en circulación o estacionados, deberán en todos los casos, a toda hora, tener encendidos dos faroles en la parte delantera y otros dos en la parte posterior de luces rojas, que se distingan a no menos de cien (100) metros de distancia.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 55.

SUPRESION DE ALUMBRADO INTENSIVO

Artículo 86

Cuando se crucen vehículos automotores en vías no iluminadas o con iluminación insuficiente, los conductores deberán sustituir el alumbrado intenso por otro que no produzca deslumbramiento. La sustitución se hará al hallarse los vehículos a una distancia no menor de doscientos (200) metros en las alineaciones rectas y en las curvas antes que los vehículos entren en la zona principal de su haz luminoso.-

Es obligatorio poner luz corta, cuando se estime que la luz larga perjudica encandilando al conductor que se desplaza en sentido contrario.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 56.

Artículo 87

Al aproximarse para adelantar un vehículo a otro, al llegar a una distancia mínima de cincuenta (50) metros, deberá también efectuar cambio de luz, para evitar el deslumbramiento, lo mismo que el vehículo que sea rebasado.-.

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 57.

Artículo 88

En los cruces de los vehículos automotores con peatones, cabalgaduras, vehículos de tracción a sangre, tropas o rebaños, será obligatoria la reducción del alumbrado intenso, cuando el deslumbramiento pudiera producir molestias a los usuarios de las vías públicas o espante a los animales.

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 58.

DEL ESTACIONAMIENTO

Artículo 89

La detención o estacionamiento de vehículos en la vía pública debe efectuarse de acuerdo a la reglamentación, lo más próximo al cordón de la acera o en su defecto, al borde de la calzada, debiendo guardar entre uno y otro una distancia no menor de un (1) metro. Sólo se permitirá hacerlo transversalmente al eje de la calzada, en los lugares especialmente designados al efecto y siempre de tal manera que no dificulte la circulación.-

Queda prohibido el estacionamiento en la vía pública, de cualquier vehículo, por un plazo superior a las 72 horas. No podrá utilizarse la vía pública para la exhibición de vehículos, maquinarias y/o similares. La Intendencia Municipal de Tacuarembó podrá retirar los vehículos parcialmente desarmados o en condiciones que le impidan circular, depositándolos en predios municipales. En todos los casos, la Intendencia Municipal aplicará lo previsto en el artículo 69º de la presente Ordenanza y en el Decreto 15.086 del 02/12/80, sin perjuicio de las multas correspondientes.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 59.

Artículo 90

En las calzadas cuyo ancho sea inferior a siete (7) metros, el estacionamiento se hará sobre un solo lado de la misma, el que será determinado en cada caso por la Intendencia Municipal.

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 60.

Artículo 91

La detención o estacionamiento de los vehículos, debe realizarse siempre de tal manera que no dificulte la circulación. Queda prohibido el estacionamiento en doble fila.

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 61.

Artículo 92

Ningún vehículo automotor podrá dejarse estacionado sin antes parar el motor y accionar el freno de mano y si está en pendiente, se colocarán las ruedas delanteras haciendo un ángulo agudo con el borde o cordón de la calzada.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 62.

Artículo 93

Cuando un vehículo interrumpiere u obstaculizare el tránsito, el conductor deberá proceder al retiro inmediato del mismo.

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 63.

Artículo 94

No se podrán abrir las puertas de los vehículos antes de su completa detención.

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 64.

Artículo 95

El estacionamiento de vehículos en la vía pública se reglamentará por la Intendencia Municipal, teniendo en cuenta las exigencias de circulación. Se prohibirá o limitará el estacionamiento de vehículos en las mismas, de acuerdo a las exigencias del tránsito, para lo cual se hará el señalamiento en la forma que se estime conveniente.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 65.

Artículo 96

La Intendencia Municipal designará y señalará los radios de estacionamiento, destinados a la colocación de vehículos de servicio público, procurando no causar perjuicios al comercio y vecindario adyacentes a dichos radios.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 66.

Artículo 97

Se prohíbe, especialmente, el estacionamiento de vehículos:

a) Delante de garages. Tampoco podrán efectuarse reparaciones de vehículos sobre las entradas de empresas comerciales y/o de servicios.-

b) En el ángulo de dos vías públicas y sobre las esquinas, debiendo en estos casos, no sobrepasar la franja roja que marca el límite de siete (7) metros.-

c) Junto a las paradas de transporte colectivo, debiendo dejarse un espacio libre, a partir del límite interior de la acera de la guía transversal más próxima, de veinticinco (25) metros.-

d) En las entradas y salidas de vehículos de los inmuebles, cuando el pavimento y el cordón de la acera estén dispuestos a ese efecto.-

e) Delante de las entradas principales de los surtidores de nafta y en un espacio de cinco (5) metros a cada lado de éstos, con excepción de los vehículos que se detengan para cargar o descargar combustibles.-

Estos locales surtidores estarán obligados a respetar el límite de vereda y dimensiones de ochavas, construyendo a tales efectos, muros protectores de sesenta (60) centímetros de alto.-

f) En los puentes y sobre las entradas de los mismos, con límite de diez (10) metros por lado, excepto las detenciones que resulten obligadas por la circulación.-

g) En las curvas de visibilidad reducida y en las proximidades de cambio de rasantes que oculten rápidamente la calzada.

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 67.

Artículo 98

En casos de accidentes graves en que los perjuicios materiales de los vehículos sean importantes, éstos podrán permanecer en el lugar del accidente, a efectos del peritaje, hasta un término no mayor de veinticuatro (24) horas, pudiendo ser retirados los mismos, si perturban el tránsito regular de vehículos y de peatones, después de la intervención de los Inspectores de Tránsito de la Intendencia Municipal.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 68.

Artículo 99

Por los vehículos que estén mal estacionados en las vías públicas, los Inspectores de Tránsito notificarán de ser posible, al propietario, y podrán disponer su traslado con un guinche, hasta la Seccional Policial más próxima donde se solicitará su custodia. Antes de la entrega del vehículo al propietario, éste deberá abonar en la Oficina de Recaudaciones los importes por multas, traslado y, eventualmente, depósito.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 69.

Artículo 100

Las operaciones de carga y descarga de mercaderías podrán ser toleradas en la vía pública a falta de accesos adecuados a los locales donde se deben efectuar, cuidando siempre de realizarlas sin dificultar la circulación y no obstruir las aceras más que el tiempo absolutamente indispensable y observando, además, las reglas que siguen:

A) Los vehículos se colocarán junto a la acera correspondiente a los inmuebles donde vayan a realizarse las operaciones de carga o descarga sin ocupar la línea de los inmuebles

próximos, ni dificultar la circulación por las aceras, ni las entradas a los edificios, debiendo hallarse siempre dispuestos a desplazarse en caso de necesidad.

B) Las operaciones deben efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más pronto posible.

C) Las mercaderías no se depositarán en la vía pública, sino que serán llevadas directamente del inmueble al vehículo, o a la inversa.

D) La descarga, especialmente de objetos o materiales metálicos, se operará procurando no producir ruidos que puedan ser molestos, ni destruir el pavimento, cordones o veredas.-

E) La Intendencia Departamental reglamentará los horarios en que se podrá efectuar carga o descarga en las principales vías de tránsito.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 70.

Artículo 101

Las autoridades encargadas de dirigir y fiscalizar el tránsito, adoptarán las medidas de emergencia que juzguen convenientes para organizar el estacionamiento de vehículos en las inmediaciones de las salas de espectáculos públicos y locales o predios donde se celebren fiestas o reuniones, como así también en las cercanías de salas velatorias (empresas fúnebres).

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 71.

AVISOS Y SEÑALES

Artículo 102

Las señales reguladoras de tránsito serán dadas:

a) Por toque de silbato.

b) Por la posición que adopte el agente que dirija el tránsito.

c) Por los aparatos luminosos colocados en los cruces de las vías públicas.

d) Por carteles de señalización del tránsito.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 72.

Artículo 103

Las disposiciones de los agentes de tránsito adoptadas por medio del silbato, movimientos o luces, serán las que determine la Policía, de acuerdo con la Intendencia Municipal.

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 73.

Artículo 104

Las luces de los aparatos de señales luminosas, colocados en los cruzamientos de vías, indicarán según los colores lo siguiente:

a) ROJO: tránsito impedido.

b) AMARILLO: atención.

c) VERDE: siga de frente.

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 74.

Artículo 105

En general todas las luces o señales de color "rojo" obligan a los conductores de vehículos, a parar, y las de color "verde", indican que el tránsito no está impedido.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 75.

Artículo 106

Para girar, cambiar de senda, disminuir considerablemente la velocidad (salvo el caso de frenado brusco por peligro inminente) o iniciar la marcha, los conductores, previamente, se cerciorarán de que puedan hacerlo sin perturbar la marcha normal de los demás usuarios. Se harán las siguientes señales:

A) Para girar o cambiar de senda hacia la izquierda: luces intermitentes reglamentarias del lado izquierdo, adelante y detrás y, siempre que sea necesario, brazo y mano extendidos horizontalmente.

B) Para girar o cambiar de senda hacia la derecha: luces intermitentes reglamentarias del lado derecho, adelante y detrás, y siempre que sea necesario, brazo y mano extendidos hacia arriba.

C) Para disminuir considerablemente la velocidad (salvo el caso de frenado brusco por peligro inminente), siempre que sea necesario, brazo y mano extendidos hacia abajo.

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 76.

LICENCIAS DE CONDUCTORES - PERMISOS DE CONDUCCION
CAPÍTULO III - MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO ÚNICO NACIONAL DE CONDUCIR

Artículo 107

Establécese la obligatoriedad del Permiso Único Nacional de Conducir en el Departamento de Tacuarembó para la conducción de vehículos automotores y apruébese el "Manual de Procedimiento para la Expedición del Permiso Único Nacional de Conducir" adjunto.

Fuente: Decreto JDT 54/016 de 15/12/2016, artículo 1 y 2; en la redacción dada por Decreto JDT 13/017 de fecha 16/06/2017, artículo 1.

Artículo 108

CONCEPTO DE PERMISO ÚNICO NACIONAL DE CONDUCIR

PERMISO ÚNICO NACIONAL DE CONDUCIR (en adelante PUNC) es el permiso excepcional que otorga el GD a un individuo de acuerdo a la potestad que la Ley 18191 le confiere, para la conducción de vehículos automotores bajo las condiciones que se establecen en la misma y en la presente reglamentación. Puede contener una o varias Categorías de Conducir (todas de las que sea titular el conductor) y se expedirá aplicando el principio de unicidad (una persona puede ser titular de uno y solo un Permiso Único Nacional de Conducir).Puesto que implica necesariamente la comprobación del estado de salud habilitante y la demostración de pericia e idoneidad individuales para desarrollar la actividad de conducción, posee un carácter personal e intransferible.

Fuente: Decreto JDT 54/016 de 15/12/2016, "Manual de Procedimiento para la Expedición del Permiso Único Nacional de Conducir", artículo 1.

Artículo 109

DEFINICIONES

Las distintas tramitaciones se definen del siguiente modo:

TRÁMITE POR PRIMERA VEZ Es el trámite administrativo por el cual un individuo obtiene un permiso para conducir por primera vez habiendo previamente superado todas las exigencias para dicho trámite. Para realizar este trámite el conductor no puede contar con licencias del mismo grupo de categorías en ningún GD del país. Dicho permiso tendrá carácter provisorio y será otorgado por un plazo máximo de 2 años.

RENOVACIÓN Se entiende por renovación del PUNC el trámite administrativo que implica la extensión del plazo en que el conductor se encuentra habilitado para la conducción en la(s) misma(s) categoría(s) de Permiso, con la previa aprobación de los exámenes médicos pertinentes establecidos en la presente reglamentación y el pago del precio correspondiente.-

La variación de al menos una de las categorías del PUNC implicará que la gestión se tramite como Cambio de Categoría.

CAMBIO DE CATEGORÍA Es el trámite administrativo para la obtención de un permiso de conducir en una categoría distinta a la que ostenta el aspirante. Para realizar el trámite el individuo deberá contar previamente con un permiso Uruguayo dentro del mismo grupo de categorías al solicitado. Previo al otorgamiento del nuevo permiso, se deberá haber superado las exigencias para dicho trámite.

DUPLICADO Es el trámite administrativo que implica necesariamente la expedición del documento en la misma categoría y por el mismo plazo del documento original podrá efectuarse con motivo de hurto, extravío, deterioro, u otra causal, debidamente justificados

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES Entiéndase por certificado de antecedentes el instrumento público expedido por la Dirección de Tránsito del GD y suscrito por funcionario autorizado, que relaciona de manera exhaustiva todos los actos administrativos referidos a un conductor incluido en los registros del sistema del PUNC.-

Todo certificado de este tipo debe establecer expresamente la totalidad de los trámites administrativos referidos a obtención de Permisos de Conductor, sus renovaciones y cambio de categoría ordenados por fecha de realización y detallados conforme a sus características y fecha de expedición y vigencia, como así también todos los actos administrativos de cualquiera de los Órganos del Estado competentes en la materia por los que se impongan sanciones y suspensiones del Registro de Conductores.

Fuente: Decreto JDT 54/016 de 15/12/2016, "Manual de Procedimiento para expedición del Permiso Único de Conducir", artículo 2.

Artículo 110

DE LAS FORMAS DEL TRÁMITE

a) Todo trámite del PUNC iniciado ante cualquiera de los GGDD se ajustará a los criterios y principios generales del Decreto 500/991 del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las disposiciones específicas que cada uno de ellos deba establecer de acuerdo con los medios que tenga disponible, a los únicos efectos de asegurar la prestación del servicio respetando los lineamientos generales establecido en el presente manual.

b) Las Oficinas de Tránsito de los GGDD podrán intervenir en el proceso de expedición del documento sólo cuando se haya efectuado el pago de los derechos respectivos a través de la Red Externa y cuando corresponda, se agenden a través de los procedimientos fijados .La administración de la agenda será propia y de responsabilidad de cada GD.

c) El PUNC se identificará con el número de Cédula de Identidad o Pasaporte uruguayo vigentes. (Ver casos de otros documentos de identidad y su transición).

d) En todos los trámites de obtención del PUNC se deberá exigir la entrega del documento original o las denuncias policiales por hurto o extravío, incluso de otros GGDD.

e) Cuando se solicite Permiso de Conductor categoría G1 por parte de menores de 18 años, los representantes legales del menor, deberán refrendar la solicitud de Permiso de Conducir conjuntamente con éste exonerando al GD de toda responsabilidad civil o penal derivada como consecuencia de hechos o daños que produzcan los menores habilitados a conducir en esta categoría-

Si el menor está sujeto a patria potestad, la declaración deberá ser suscrita por el o los padres que la detenten. En el caso que el menor esté sujeto a tutela, por su tutor

f) En la impresión del documento se eliminará el término "CONDICIONAL" que utilizan algunos GGDD al expedirlo. También serán eliminados los Registros Condicionales de Conductores.

g) Los exámenes sanitarios dirigidos a determinar las condiciones físicas y psíquicas de los aspirantes se efectuarán conforme a los procedimientos fijados en los protocolos de actuación aprobados en el seno del Congreso de Intendentes por parte de todos los GGDD para la expedición del PUNC. Podrán ser realizados tanto por el personal de cada GD o por prestadores externos de servicios de salud, previa verificación y seguimiento del cumplimiento por el GD de las directrices y principios establecidos en el citado protocolo.

h) Al momento del inicio luego de que se ingrese la identificación del conductor o aspirante el sistema realizará las siguientes validaciones las cuales son comunes para todos los trámites:

a) No puede estar eliminado del registro de conductores.

b) No puede tener sanciones o inhabilitaciones pendientes.

c) No debe tener multas de tránsito impagas.

d) No puede tener trámites pendientes en el mismo grupo de categorías en ningún GD

e) Debe tener la edad y antigüedad requerida para el trámite.

f) No debe tener más de un permiso activo en el mismo grupo de categorías.

Fuente: Decreto JDT 54/016 de 15/12/2016, "Manual de Procedimiento para expedición del Permiso Único de Conducir", artículo 3.

Artículo 111

SECUENCIA LÓGICA DE LOS TRÁMITES

Según el tipo de trámite y otras condicionantes (edad, vencimiento del permiso anterior, etc.) se determinará una secuencia lógica para cada uno. La no aprobación de un examen o incumplimiento de los requisitos de cada tarea, no permitirá la continuidad de la secuencia lógica para todos los casos. (Ej: Si no se aprueba el teórico, no se podrá avanzar a las tareas del práctico). Independientemente de la configuración del sistema, un médico puede decidir agregar exámenes prácticos o psicológicos y el sistema agregará las tareas que corresponda a la secuencia lógica del trámite.

Nota: Los GGDD unificarán los requisitos documentales para cada trámite.

TRANSICIÓN AL PUNC Cuando el aspirante comparezca con su Licencia de Conducir a tramitar el PUNC, se procederá siguiendo los siguientes lineamientos:

a) Para obtener el PUNC deberán entregarse todas las Licencias de Conducir del que sea titular el compareciente. Cuando se otorgue un PUNC en un GD, se homologarán, sin costo, las Licencias de Conducir que se tengan en otros GGDD, unificando los vencimientos en los casos que sea posible, (salvo en los permisos otorgados por primera vez, los que mantendrán la vigencia otorgada en el GD de origen).

b) En la expedición del PUNC, cuando se posean varias categorías, y el resultado del último examen médico realizado implique un plazo menor a la vigencia de las categorías

ya emitidas, esta restricción afectará a todas las habilitaciones contenidas en el PUNC, de acuerdo a los plazos relevantes y resultados del examen médico, según las restricciones de plazos por patologías.

c) En consecuencia, en las tramitaciones que se realicen, los resultados del examen médico serán aplicados al Permiso en su conjunto (conforme al literal anterior) y el plazo de vigencia será único, salvo que apliquen restricciones administrativas (de edad, primera vez, etc.), en cuyo caso se aplicará el más restrictivo. Por ejemplo, si un conductor es diabético el protocolo establece que los plazos máximos para licencias amateurs sea de 3 años, mientras que para licencias profesionales sea de 1 año. Si el mencionado conductor posee categorías D (camiones profesional) y G2 (moto amateur), no se podrá cumplir con el principio de unificación, ya que se le expedirá la profesional por un plazo de 1 año, mientras que la amateur por 3 años,

d) Para el PUNC se tomará en cuenta las siguientes categorías:

1°. Permite conducir vehículos hasta 9 pasajeros (incluido el conductor) camionetas y vehículos con remolque con un peso máximo total de hasta 4000 Kg. (tara más carga) La prueba práctica se debe rendir con vehículo de hasta 9 pasajeros y hasta 4000 Kg. de peso bruto total-Edad mínima: 18 años .Antigüedad con otra Licencia: no.

2°. Permite conducir vehículos de hasta 18 pasajeros y camiones cuyo peso total (tara más carga máxima) no exceda de 7000 Kg. pudiendo llevar remolque que no exceda los 1.500 Kg. La prueba práctica se debe rendir con vehículo de entre 10 y 18 pasajeros y de 4001 Kg. y hasta 7000 Kg. de peso bruto total. Edad mínima: 18 años .Antigüedad con otra Licencia: no. Habilita a conducir vehículos de la categoría A y H.

3°. Vehículos de hasta 18 pasajeros y camiones simples, pudiendo llevar remolque que no sobrepase los 1.500 Kg. La prueba práctica se debe rendir con vehículos que exceda los límites de la categoría B. Edad mínima: 19 años .Antigüedad con otra Licencia: 1 año (excepto Licencia categoría G). Habilita conducir vehículos con la Categoría B y H.

4°. Permite conducir vehículos de hasta 18 pasajeros y camiones sin límite de carga Prueba práctica con Camión con capacidad de peso bruto total superior a 7000 Kg. con Acoplado de más de 1500 Kg. de pesos bruto total o Tractor de Arrastre con Semi-remolque .Edad mínima: 21 años Antigüedad con otra Licencia: 3 años (excepto Licencia G). Habilita conducir vehículos con la Categoría C y H.

5°. Permite la conducción de Automóviles de Alquiler con Taxímetro y vehículos de hasta 9 pasajeros (incluido el conductor), camionetas y vehículos con remolque con peso máximo total de hasta 4000 Kg. Edad mínima: 21 años Antigüedad con otra Licencia: 2 años (excepto licencia categoría G). Habilita conducir vehículos con la Categoría A.

6°. Permite la conducción de micros, ómnibus y camiones simples, pudiendo llevar remolque que no sobrepase los 1.500 Kg. El examen práctico será tomado con ómnibus de más de 24 pasajeros. Edad mínima: 23 años .Antigüedad con otra Licencia: 3 años (excepto licencia categoría G). Habilita conducir vehículos con la Categoría C y H.

7°. Permite la conducción de ciclomotores de hasta 50 cc. sin cambios La prueba práctica se debe rendir con ciclomotor sin cambios de hasta 50 ce. Edad mínima: 16 años antigüedad con otra Licencia: no.

8°. Permite conducir motocicletas y ciclomotores hasta 200 cc. El examen práctico será tomado con motocicletas con cambios de hasta 200 cc. Edad mínima: 18 años .Antigüedad con otra Licencia: No. Habilita conducir vehículos de la Categoría G1.

9°. Permite conducir motos de más de 200 ce. Edad mínima 21 años.

10°. Antigüedad con otra Licencia: 3 años (en categoría G).Prueba práctica con motos de más de 200 cc. con cambios no automáticos. Habilita conducir vehículos con la Categoría G2.

11°. Maquinaria vial, agrícola y afines. No genera antigüedad para otras Licencias. Edad mínima: 18 años .La prueba se rendirá con la maquinaria que corresponda a la categoría. También podrá conducir éstos vehículos con las categorías B, C, D y F.

12°. El conjunto de las categorías B y E 13°. El conjunto de las categorías C y E 14°. El

conjunto de las categorías D y E 15°. El conjunto de las categorías D y F 16°. El conjunto de las categorías D, E y F 17°. El conjunto de las categorías E y F

La presente categorización lo es sólo a titulo enunciativo, pudiéndose ampliar la misma de acuerdo a la evolución tecnológica (ejemplo: triciclos, cuatriciclos, motos eléctricas, etc.)

Cada intendencia proporcionará las equivalencias de sus permisos emitidos hasta el momento con las categorías anteriormente descriptas ya que partimos de múltiples variaciones.

A partir de los 75 años no se expedirán habilitaciones en las categorías B, C, D, E, F, H y G3 y sus correspondientes combinaciones, y entre los 70 y 74 años de edad se expedirá por un plazo máximo de 1 año hasta el día del cumpleaños número 75. En el caso que el conductor tenga más de un permiso vigente en la misma categoría en distinto GD, se tomará como válido el último, salvo en el caso que el permiso fuera emitido dentro de un período de sanción, en tal caso no se considerará como válido dicho permiso, y se tomará el último válido.

Fuente: Decreto JDT 54/016 de 15/12/2016, "Manual de Procedimiento para expedición del Permiso Único de Conducir", artículo 4.

Artículo 112

CANJE O CONVERSIÓN DE LICENCIAS EXPEDIDAS EN EL EXTRANJERO

El canje o conversión de permisos o habilitaciones de conducir expedidos en el extranjero es posible ante los GGDD y así obtener el PUNC que corresponda. Es el trámite administrativo por el que se expide un PUNC tomando como antecedente inmediato el permiso o habilitación para conducir expedido en el extranjero, cumpliendo la siguiente tramitación

-Estados Integrantes del MERCOSUR En este caso se exigirá la presentación de certificación consular del Permiso que se pretende revalidar .En caso de ser expedida por otro idioma distinto al español y no estar la certificación en español, el documento deberá estar traducido por Traductor Público. La Licencia de Conducir revalidada no será retenida. Sólo se validarán en las categorías Amateurs, y se considera la antigüedad. La licencia extranjera debe estar vigente al momento de realizar el trámite.

-Resto de países En todos los casos deberán ser legalizados de acuerdo a la ley vigente y cuando corresponda, se exigirá que su contenido sea traducido al español a través de documento expedido por Traductor Público. La Licencia de Conducir revalidada no será retenida. Sólo se revalidarán A, G1, y G2 y se considera la antigüedad. La licencia extranjera debe' estar vigente al momento de realizar el trámite.

-Cuando se encuentran vigentes convenios o acuerdos con otros países Cuando se encuentren vigentes acuerdos o convenios bilaterales suscrito por la República con otros países, se procederá de conformidad con el procedimiento establecido en dichos acuerdos o convenios y se aplicarán las tablas de reválidas y equivalencias determinados en los mismos. A tales fines, además de la documentación adicional requerida, para este trámite deberá presentarse el permiso o habilitación de conducir original, no admitiéndose supletorios o justificativos de ningún tipo.

Fuente: Decreto JDT 54/016 de 15/12/2016, "Manual de Procedimiento para expedición del Permiso Único de Conducir", artículo 5.

Artículo 113

PRUEBA TEÓRICA

CONCEPTO Es la prueba a la que es sometido un aspirante a conductor, que permite medir el grado de conocimientos que posee acerca de un conjunto de normas referidas al tránsito, la seguridad vial y los servicios públicos de transporte que fueren necesarios para su desenvolvimiento en la vía pública en su actividad como conductor. -

El examen teórico tendrá en todos los casos carácter eliminatorio, por lo que la reprobación del mismo impedirá la realización del examen práctico.-

Cuando el aspirante fuera sorprendido durante el desarrollo de la prueba teórica en propiedad de material no autorizado o en consulta con cualquier otro aspirante sobre el contenido del examen o que por cualquier otro medio tratare fraudulentamente de alterar su contenido, el examen teórico se catalogará como "reprobado por copiar", asignándole nueva fecha para comparecer.-

DE LOS TIPOS DE PRUEBAS TEÓRICAS Habrá una única prueba teórica para todas las categorías, incluidos los servicios públicos, de forma de permitir efectivizar la eliminación de los complementos, por ser contrarios al concepto de unicidad del PUNC, se generará el ámbito apropiado a esos efectos. La reprobación de una de las partes implicará la pérdida de la totalidad del examen teórico.

En caso que la persona no asista a rendir la prueba, se le asignará el resultado como "ausente", pudiendo ser revertido si el aspirante lo justifica debidamente y se le asignará nueva fecha para comparecer. El examen teórico podrá reiterarse tantas veces como permita la validez máxima del trámite (180 días corridos contados a partir de iniciada la gestión) respetando los siguientes plazos luego de cada reprobación: 4, 8, 16, 30, 45 y 60. Los días son corridos. Se faculta un Rol con autoridad de gestionar excepciones al respecto.

Las preguntas deberán ser formuladas en forma clara y precisa, y se incorporarán preguntas eliminatorias.

Fuente: Decreto JDT 54/016 de 15/12/2016, "Manual de Procedimiento para expedición del Permiso Único de Conducir", artículo 6.

Artículo 114

EXAMEN PRÁCTICO

DEFINICIÓN: Es el conjunto de pruebas que mide el grado de idoneidad y pericia de un individuo en la conducción de vehículos a tracción mecánica, correspondiente a la categoría de Permiso de Conductor a la que aspira. Se divide en pruebas de conocimiento del vehículo, de pista y de circulación. LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA PRUEBA PRÁCTICA TENDRÁ EN CUENTA EL TIPO DE VEHÍCULO DE QUE SE TRATE.

El sistema validará los requisitos del acompañante y del vehículo en el cual se presentará a rendir el examen práctico. Acompañante:

- Permiso Uruguayo vigente habilitante a la categoría a rendir
- No puede poseer multas impagas
- No puede tener inhabilitaciones o sanciones pendientes

Asimismo, en el caso de instructores particulares u acompañantes, el sistema controlara los ingresos a pista que este realice no pudiendo superar los 3 ingresos mensuales o 7 ingresos en el semestre. Esto es para evitar las academias no habilitadas.

Vehículo:

- Debe cumplir con todas las normativas vigentes para la circulación
- No puede poseer multas impagas
- No puede presentar deuda de patente

Asimismo, en el caso de instructores particulares u acompañantes, el sistema controlará los ingresos a pista que este realice, no pudiendo superar los 3 ingresos mensuales o 7 ingresos en el semestre. Esto es para evitar las academias no habilitadas.

Al ingresar al sistema al instructor, el mismo controla si el mismo pertenece o no a una academia de conducir y si es así verifica que se encuentre en las condiciones reglamentarias establecidas.

El examen práctico podrá reiterarse tantas veces como permita la validez máxima del trámite (180 días corridos contados a partir de iniciada la gestión) respetando los siguientes plazos luego de cada reprobación:4, 8, 16, 30, 45 y 60. Los días son corridos. La reprobación de una de las partes implicará la pérdida de la totalidad del examen práctico.

En caso de ausencia se marcará como reprobado, pudiendo ser revertido si el aspirante lo justifica debidamente .

Fuente: Decreto JDT 54/016 de 15/12/2016, "Manual de Procedimiento para expedición del Permiso Único de Conducir", artículo 7.

Artículo 115

FIJACIÓN DE PLAZOS RELEVANTES

Consideradas las dos limitaciones posibles que pueden operar en el plazo de vigencia de la renovación (esto es sanitaria impuesta por los servicios de salud o administrativa determinada por las normas de expedición contenidas en la Ordenanza respectiva) prevalece la que imponga un mayor grado de restricción en el plazo de vigencia máxima del PUNC-

Todo trámite de Renovación podrá realizarse hasta 30 (treinta) días antes de la fecha de vencimiento.

Se fijan restricciones administrativas en los plazos máximos para los permisos amateurs de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta los 55 años el plazo de vigencia será por 10 años 56 años: por 9 años máximo

57 años: por 8 años máximo

58 años: por 7 años máximo

59 años: por 6 años máximo

De 60 a 68 años: por 5 años máximo

69 años: por 4 años máximo

De 70 a 78 años: por 3 años máximo

79 años: por 2 años máximo

80 años: por 1 año máximo

Se fijan restricciones administrativas de plazos para los permisos profesionales, según las edades de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta los 55 años el plazo de vigencia será por 10 años 56 años: por 9 años máximo

57 años: por 8 años máximo

58 años: por 7 años máximo

59 años: por 6 años máximo

De 60 a 65 años: por 5 años máximo

66 años: por 4 años máximo

67 años: por 3 años máximo

68 años: por 2 años máximo

69 en adelante: por 1 año máximo

En ningún caso la vigencia de las Licencias Profesionales podrá exceder el día en que el interesado cumpla los 75 años de edad.

RENOVACIONES DE LICENCIAS VENCIDAS SIN IMPOSICIÓN DE EXÁMENES. Las Licencias de Conductor vencidas podrán renovarse sin imposición de exámenes teó-

rico y práctico hasta los 2 (dos) años de su vencimiento. Cada GD incorporará charlas de actualización en seguridad vial.

CADUCIDAD DE LAS TRAMITACIONES La validez de la tramitación será de 180 días corridos a partir de la fecha de iniciada la gestión, durante la cual no se podrá iniciar para la misma persona y en las mismas categorías una gestión similar en el mismo u otro GD. Superados los 180 días sin haberse culminado, el trámite será dado de baja y deberá proceder a iniciar una nueva gestión, incluido el pago establecido y todos los exámenes que correspondan. Existe un Rol que desafecte al usuario de ese trámite (inclusive antes de culminados los plazos), por motivo de solicitar desistir de la solicitud realizada. Este caso no lleva a devolución económica de ningún tipo.

Fuente: Decreto JDT 54/016 de 15/12/2016, "Manual de Procedimiento para expedición del Permiso Único de Conducir", artículo 8.

Artículo 116

IMPOSICIÓN DE EXÁMENES EN FUNCIÓN DE REQUERIMIENTO MÉDICO O POR EDAD AVANZADA

Sin perjuicio de los exámenes teórico y práctico establecidos, podrán imponerse adicionales por las siguientes razones:

a) por recomendación de los servicios de salud y de acuerdo a lo que establezca el protocolo de actuación aprobado por los GD en el seno del Congreso de Intendentes

b) Examen práctico obligatorio para las renovaciones del PUNC cuando el aspirante tenga 75 años cumplidos de edad al momento de iniciar el trámite.

Fuente: Decreto JDT 54/016 de 15/12/2016, "Manual de Procedimiento para expedición del Permiso Único de Conducir", artículo 9.

Artículo 117

SANCIONES, RESTRICCIONES Y PROCESOS DE REINCORPORACIÓN

Todo conductor suspendido (durante los plazos comunes a determinar) del Registro de Conductores por conducir bajo los efectos de alcohol o drogas psicotrópicas en contravención al marco legal vigente deberá someterse a un proceso de reincorporación, sin cuya aprobación se encontrará inhibido de realizar cualquier gestión. El proceso de reincorporación se realizará siguiendo los procedimientos y directivas del protocolo de exámenes médicos aprobado al afecto por los GGDD en el seno del Congreso de Intendentes. Las sanciones suspensivas del Registro de Conductores por conducir bajo los efectos del alcohol u otras drogas psicotrópicas violando el marco legal vigente, será efectuada por el GD en cuyo territorio se efectuó el procedimiento.

Fuente: Decreto JDT 54/016 de 15/12/2016, "Manual de Procedimiento para expedición del Permiso Único de Conducir", artículo 10.

Artículo 118

DE LOS PLAZOS DE VIGENCIA EN LA CONSIDERACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD

ANTIGÜEDAD-CONCEPTO Entiéndase por antigüedad el lapso temporal transcurrido DE FORMA ININTERRUMPIDA entre la fecha de expedición de una Licencia y la inmediata posterior, sea en la misma o distinta categoría, con las excepciones establecidas en el artículo 3.7 del R.N.C.V.- No serán considerados como antigüedad, los períodos de tiempo en que las Licencias se hallaren vencidas o el titular de las mismas fuere suspendido del Registro de Conductores por Sede Judicial o administrativamente en aplicación del marco legal vigente.

Fuente: Decreto JDT 54/016 de 15/12/2016, "Manual de Procedimiento para expedición del Permiso Único de Conducir", artículo 11.

Artículo 119

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR A PERSONAS DISCAPACITADAS

Las personas que adolezcan en la funcionalidad de sus extremidades de alguna deficiencia importante (definitiva o transitoria) podrán obtener PUNC que permita conducir vehículos adaptados convenientemente para compensar la discapacidad aludida, siempre que sea necesario realizar dicha adaptación.

La constatación de la discapacidad se efectuará siguiendo los lineamientos de los protocolos de actuación de los servicios de salud aprobados por los GGDD en el seno del Congreso de Intendentes.

En caso de que el interesado tramite el PUNC como consecuencia de la importación de un vehículo nuevo al amparo de la Ley 13102, la prueba práctica será rendida en el vehículo de que se trate o similar y la adaptación será la que haya sido aprobada para el caso por el Organismo Nacional competente.

Para los casos de vehículos no adquiridos al amparo de la Ley 13102, sean nuevos o usados, se podrá tomar la prueba práctica siempre que previamente se determine a través de su personal técnico que la unidad reúne las características técnicas acordes con la discapacidad, presentando las adaptaciones detalladas más adelante.

Los vehículos deberán estar dotados de los elementos que compensen la discapacidad y de acuerdo a los criterios que se establecen. Estos deberán garantizar la conducción segura y sin riesgos. El o la solicitante deberá rendir la prueba práctica correspondiente salvo en los casos que encontrándose ya autorizado a conducir un vehículo adaptado a su discapacidad, efectúen un cambio por otro de iguales características o adaptación, sea nuevo o usado, lo que será comprobado a través de la inspección técnica del vehículo.

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios al determinarse el sistema de adaptación que deberá tener el vehículo para su conducción, sin perjuicio de aquellos que, si bien no se ajusten a la lista siguiente, tengan la homologación del Organismo nacional competente en la materia para cada caso en particular.

A) ELIMINACIÓN DE USO DEL MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO

1) Caja de cambios automática; o

2) Caja de cambios manual con un sistema de adaptación que accione manualmente el embrague, eliminando el uso de dicho miembro.

B) ELIMINACIÓN DEL USO DEL MIEMBRO INFERIOR DERECHO.

Control manual de freno y acelerador con caja de cambios tanto manual como automática.

C) ELIMINACIÓN DE AMBOS MIEMBROS INFERIORES

1) Caja de cambios manual con un sistema de adaptación que accione manualmente todos los pedales; o

2) Caja de cambios automática con un sistema de adaptación que accione manualmente todos los pedales;

D) ELIMINACIÓN DEL MIEMBRO SUPERIOR DERECHO O IZQUIERDO

Caja de cambios automática, dirección hidráulica (o asistida eléctricamente) y los comandos de señalización a la izquierda o derecha según el miembro afectado.

E) ALTERACIÓN DE AMBOS MIEMBROS SUPERIORES

Dirección hidráulica o asistida eléctricamente y caja de cambios automática.

F) OTROS CASOS

Se seguirán las recomendaciones que para el caso concreto se establezcan por parte del Organismo Nacional competente en la materia.

La persona discapacitada podrá conducir cualquier vehículo siempre que posea la adaptación correspondiente a su discapacidad según los criterios precedentes.

Fuente: Decreto JDT 54/016 de 15/12/2016, "Manual de Procedimiento para expedición del Permiso Único de Conducir", artículo 12.

Artículo 120

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCTOR A PERSONAS QUE NO SABEN LEER O ESCRIBIR

Las personas que no saben leer o escribir podrán obtener PUNC en las categorías A, G1 y G2. Su condición será determinada como resultado de lo previsto en los protocolos de actuación de exámenes de salud aprobados por los GGDD en el seno del Congreso de Intendentes. El examen teórico será tomado en forma oral por un tribunal integrado por lo menos por 2 (dos) funcionarios.

Fuente: Decreto JDT 54/016 de 15/12/2016, "Manual de Procedimiento para expedición del Permiso Único de Conducir", artículo 13.

Artículo 121

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCTOR A PERSONAS HIPOACÚSICAS

A efectos de contemplar la accesibilidad y la inclusión se prevé la incorporación de un examen teórico y un manual de conductor en lenguaje de señas, si fuese necesario.

Fuente: Decreto JDT 54/016 de 15/12/2016, "Manual de Procedimiento para expedición del Permiso Único de Conducir", artículo 14.

Artículo 122

La Intendencia Municipal de Tacuarembó, podrá expedir permisos precarios, teniendo validez departamental, no habilitando para conducir por rutas nacionales.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 92.

Artículo 123

Permisos precarios para conducir:

a) AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, MOTOS Y CICLOMOTORES DE MAS DE 50 c.c.: podrán ser expedidos por la Intendencia Municipal de Tacuarembó, a nombre de quienes tengan un mínimo de dieciséis años cumplidos, previa autorización de padre, madre o tutor, o quien lo represente legalmente. Este permiso tendrá validez por dos años, sin perjuicio de su precariedad y habilitará a conducir dentro del Departamento, no habilitando a conducir en rutas nacionales.-

b) CICLOMOTORES HASTA 50 cc: la Intendencia Municipal de Tacuarembó, expedirá permisos precarios con validez departamental, no habilitándose para conducir en rutas nacionales, por hasta dos (2) años, a menores que hayan cumplido 14 años de edad, debiendo para ello, contar con la autorización del padre, madre, tutor o quien lo represente legalmente.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993 "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó" , artículo 87.

Artículo 124

Las Licencias de Conducir serán otorgadas en el Departamento de Tacuarembó, por la Dirección de Tránsito Público de la Intendencia Municipal de Tacuarembó, o quien ésta designe, luego que se cumplan los trámites pertinentes.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993"Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 88.

Artículo 125

La Repartición Tránsito Público inscribirá en un registro especial denominado "Registro Condicional" los conductores que por sus antecedentes convenga desde el punto de vista del interés público, permitirles guiar vehículos, sólo en forma condicional. El conductor inculpado podrá en todos los casos, contradecir la imputación de sus antecedentes, produciendo la prueba de descargo que crea del caso.-

La inclusión en el registro a que se refiere el inciso anterior será por el término que se fije en cada caso, estando la vigencia para conducir, supeditada a la condición de buena conducta de su poseedor, no podrá ingresar al Registro General, hasta tanto no justifique hallarse dentro de las condiciones exigidas.-

Los conductores cuyos antecedentes personales no resulten satisfactorios, podrán presentar prueba de descargo cuando consideren errónea la imputación.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993 "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 89.

Artículo 126

Para obtener licencias indicadas en el artículo 79º del Decreto JDT 53/993 el aspirante deberá presentar los siguientes documentos:

A y G: Cédula de Identidad, Certificado médico.

B, C, D, E y F: Cédula de Identidad, Credencial Cívica, Certificado de buena conducta expedido por la Jefatura de Policía y Carné de Salud.-

OFICIALES: Cédula de Identidad y Credencial Cívica, Certificado médico expedido por el Servicio de Sanidad Militar y solicitud de la correspondiente Unidad Militar o Policial.-

Los aspirantes deberán rendir una prueba práctica y otra teórica, previo examen médico el que será reglamentado por el Municipio.-

La prueba teórica versará sobre los siguientes temas: Ordenanza General de Tránsito, señalización y normas de seguridad referentes entre otros temas a distancia de frenado, velocidad y visibilidad diurna y nocturna.-

La prueba práctica estará dividida en dos partes:

a) Prueba de pista consistente en maniobras de estacionamiento y salida; cambio de frente con el vehículo para cuya conducción se haya solicitado la habilitación, en un espacio igual a la longitud del vehículo, más dos metros. Cuando se trate de camiones con rodado posterior doble, esa diferencia será de tres metros y para la prueba de ómnibus, tres metros cincuenta centímetros. Conducción del vehículo en marcha atrás en un recorrido mínimo de treinta metros, por una senda cuyo ancho será igual al del vehículo más ochenta centímetros. Las dimensiones precedentemente indicadas, podrán en caso especial, ser aumentadas o disminuidas, si las características de los vehículos aumentan o disminuyen respectivamente las dificultades de las maniobras, en cuyos casos deberá dejarse la respectiva constancia en el formulario de calificaciones correspondiente;

b) Prueba de tránsito tendiente a evaluar los conocimientos del aspirante, de las disposiciones de las respectivas Ordenanzas y acreditar su pericia en la conducción del vehículo; constará además, de una prueba en ruta nacional.

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 90; en la redacción dada por Decreto JDT 8/001 de 06/09/2001, artículo 79.

Artículo 127

Se podrán conducir vehículos dentro del Departamento de Tacuarembó con licencias otorgadas por cualquiera de los otros Gobiernos Departamentales del País

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 91

Artículo 128

La repartición Tránsito Público tendrá en cuenta al prorrogar o no, las licencias en sus respectivos titulares, el comportamiento registrado del conductor en el período cumplido.- Las renovaciones de Licencias deberán realizarse con diez (10) días de anticipación a su vencimiento. Dichas renovaciones serán extendidas con plazos por hasta diez (10) años para conductores de 60 años, por cinco (5) años para conductores de 61 a 70 años, por tres (3) años para conductores mayores de 70 años.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 93.

CAMBIO DE DOMICILIO

Artículo 129

Cuando el conductor y/o propietario cambiare de domicilio deberá dentro del término de treinta (30) días comunicarlo a la repartición Tránsito Público.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 94.

ACCIDENTES

Artículo 130

Se requerirá de las distintas Jefaturas de Policía del País, la remisión a la repartición Tránsito Público de la Intendencia, copia del parte policial y del informe del Médico Forense de todos los accidentes que se produzcan y que intervengan conductores que poseen Licencia expedida por la Intendencia Municipal de Tacuarembó. En los casos de muerte o lesiones comprendidas en los arts. 317º y 318º del Código Penal, se requerirá además, el croquis del accidente. Cuando se trate de accidentes ocurridos en el Departamento de Tacuarembó, se solicitará la remisión en todos los casos, de los citados antecedentes.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 95.

Artículo 131

Cuando a causa de un accidente, se produjeran a personas, lesiones comprendidas en el art. 318º del Código Penal, se procederá al retiro de la licencia de conducir y se remitirá al Juzgado.-

Cuando el conductor hubiera sido hallado manejando un vehículo en estado de ebriedad o bajo la acción de estupefacientes, también se procederá al retiro de la licencia, la cual será retenida en la repartición Tránsito Público.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 96.

Artículo 132

En todos los casos de accidentes en que se produjeran lesiones, la repartición Tránsito

Público cuando aparezca una notoria infracción reglamentaria, anotará el hecho en la ficha respectiva y aplicará la multa pertinente.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 97.

REGISTRO DE VEHÍCULOS

Artículo 133

Los vehículos, cualquiera sea su clase - excepto el material de los ferrocarriles, que se desplacen sobre sus ruedas, en el marco de la normativa departamental y nacional que regula este tema, deberán estar inscriptos en los registros que a tal efecto lleva la Dirección General de Tránsito y Transporte. Será opcional la inscripción de la maquinaria agrícola y vial, estando limitada esta acción para aquellos que utilicen normalmente caminos y rutas nacionales.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 98.

Artículo 134

Ninguno de los vehículos mencionados en el artículo anterior, podrá transitar por la vía pública del Departamento, sin la libreta de empadronamiento expedida por la Intendencia Departamental y sin la placa de matrícula correspondiente. Los vehículos serán examinados previamente, a fin de comprobar las garantías necesarias de seguridad e higiene

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 99.

Artículo 135

El empadronamiento será solicitado a la Intendencia Departamental, declarándose lo siguiente: nombre y apellido, documentos de identidad y domicilio del propietario del vehículo, clase, marca de fábrica, número de motor, número de pasajeros o de carga máxima que pueda soportar el vehículo, número de cilindros, fuerza del motor, etc.

Deberá presentar carta de venta de la empresa vendedora o recibo electrónico que contenga los datos descriptos o testimonio expedido a los efectos del empadronamiento.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 100.

Artículo 136

Presentada la solicitud, se indicará fecha y hora en que se efectuará la inspección del vehículo.-

El funcionario examinador, verificará el número de motor, y número identificatorio del chasis o carrocería, determinará la potencia del mismo y si los aparatos de seguridad y dirección, frenos, sistema de comando, trasmisiones de movimiento, ejes, y todos los demás implementos de mecanismo del vehículo, se encuentran en perfecto estado de funcionamiento; verificará asimismo, si el "silencioso" y los demás aparatos accesorios de que debe estar dotado, se encuentran en buenas condiciones y si cumple con las normas departamentales y nacionales sobre seguridad vehicular.

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 101.

Artículo 137

Cumplidos los trámites dispuestos en los artículos 100º y 101º, del Decreto JDT 53/993 y previo pago de las tasas o precios correspondientes, el vehículo será matriculado en el registro respectivo, haciendo constar en la libreta los datos declarados en los artículos anteriores y el número de padrón o código nacional que corresponda.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 102.

Artículo 138

Cuando se trata de vehículos recibidos por sus propietarios directamente del extranjero, para ser usado por ellos mismos, deberá acompañarse a la gestión de inscripción, una copia autorizada del despacho de Aduana, en la que conste: el nombre del consignatario, número de motor y chassis del vehículo y el del permiso de despacho. Además deberá presentarse el certificado de la Administración Nacional de Puertos en el que conste que fueron abonados los gastos de Puerto correspondientes.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 103.

Artículo 139

Además de las exigencias establecidas en los artículos 99°, 100°, 103° y 104° del Decreto JDT 53/993, los vehículos destinados al servicio privado de interés público (taxis, remises, escolares, turismo, etc.), quedarán sujetos a lo establecido en las normas especiales para cada categoría, sancionadas por el Gobierno Departamental.

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 105; en la redacción dada por Decreto JDT 6/016 de 04/05/2016 artículo 15.

Artículo 140

Todo vehículo que circule en el Departamento, conducido por personas notoriamente radicadas en Tacuarembó, y que esté matriculado en otro Departamento o País, está obligado en un plazo máximo de noventa (90) días a regularizar su situación en el Registro de Empadronamiento y Transferencias que lleva la repartición Tránsito Público.-

Aquellos que probaran fehacientemente que por razones ajenas a su voluntad, están impedidos de regularizar el reempadronamiento, deberán abonar un derecho de circulación equivalente al valor de la patente del vehículo. Cumplido este requisito, se le entregará el permiso respectivo que deberá ser adherido al parabrisas del vehículo.-

Este artículo no es de aplicación para aquellas personas que, radicadas en Tacuarembó, conduzcan el único vehículo de su propiedad, empadronado en otro Departamento, siempre que prueben ante la oficina de Tránsito Público de la Intendencia Municipal de Tacuarembó, mediante certificado notarial, ser titulares de empresas y/o explotaciones y también tener domicilio real en el Departamento en que esté empadronado el vehículo de su propiedad que conduzca en este Departamento.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 106.

Artículo 141

Queda prohibido el empadronamiento de vehículos sin elástico, u otro sistema de amortiguación, excepto los que determine la reglamentación.

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 107.

Artículo 142

No se autorizará el tránsito de vehículos en los cuales el peso de éstos y de la carga, produzca una presión sobre el pavimento, superior a 140 kilogramos por centímetro cuadrado del ancho de la llanta.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 108.

Artículo 143

Será negada la inscripción del vehículo siempre que, a juicio fundado de la Intendencia Departamental:

a. se considere dudosa la procedencia del mismo,

b. que exista algún tipo de adulteración o modificación en algún número identificatorio del vehículo

c. que la documentación presentada por el interesado sea pasible de observaciones administrativas, reglamentarias o legales,

d. que no se cumpla con las exigencias descriptas en esta norma o de normas de seguridad vial departamentales o nacionales.

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 109; en la redacción dada por Decreto JDT 6/016 de 04/05/2016, artículo 16.

PATENTES

Artículo 144

Los propietarios o usuarios de vehículos empadronados en el Departamento de Tacuarembó, quedarán obligados al pago de una patente anual, cuyo monto será determinado por la Intendencia Departamental, en el marco general de la ley de creación de SUCIVE N° 18.860 de 11 de enero de 2012.

Se considerará propietario del vehículo:

a- a quién aparezca como titular del mismo en los registros de la Intendencia Departamental,

b- a quien acredite tener título a su favor debidamente inscripto en el Registro Nacional respectivo,

c- a quien, en el caso de que el vehículo sea cero kilómetro, aparezca como titular en la Cedula de Identificación Vehicular debidamente expedida por la autoridad aduanera, o en su caso, aparezca como comprador en la boleta de compra expedida por el vendedor autorizado al efecto.

Se considerará usuario del vehículo, a quién efectivamente circula en el vehículo y que pueda acreditar debidamente su legitimidad sobre el uso del mismo, mediante:

a. Exhibición de documento público o documento privado con firmas certificadas.

b. Posea constancia de pago de seguro de responsabilidad a su nombre.

c. Posea contrato de leasing vigente a su nombre.

d. Otros elementos de prueba documental que sean de recibo a criterio de la Administración.

El no pago de la patente, en los plazos establecidos, inhabilita al vehículo para la circulación.

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 110; en la redacción dada por Decreto JDT 6/016 de 04/05/2016, artículo 17 y Resolución IDT 1478/016 de 29/07/2016, "Reglamentario

del artículo 110 de la Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 1.

PLACAS DE MATRÍCULAS

Artículo 145

Todos los vehículos deberán estar provistos de placas de matrículas que contendrán el número asignado por la repartición Tránsito Público. Los vehículos automotores llevarán dos (2) placas; las motocicletas, bicicletas, triciclos y similares, acoplados y vehículos de tracción a sangre, llevarán una (1) sola placa.

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 111.

Artículo 146

No podrá ponerse en circulación ningún vehículo cuya placa de matrícula presente deterioro o alteraciones que hagan confundible o dificulten su identificación.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 112.

RENOVACIÓN DE PLACAS

Artículo 147

En caso de pérdida, sustracción o deterioro de las placas de matrículas, el interesado gestionará por escrito ante la repartición Tránsito Público, la provisión de nuevas placas.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 113.

Artículo 148

Las placas matrículas deberán ser renovadas cuando lo considere conveniente la Intendencia Departamental de Tacuarembó en el marco de sus atribuciones o acorde disposiciones nacionales o del SUCIVE. Estas renovaciones generales serán dispuestas por Resolución fundada, pero nunca en períodos menores de diez (10) años.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 114.

DEVOLUCIÓN DE PLACAS

Artículo 149

Los propietarios de vehículos están obligados a devolver las placas de matrículas a la repartición Tránsito Público, en los siguientes casos:

a) Cuando dejare de usar el vehículo en forma definitiva.

b) Al efectuar solicitud de cambio por nueva matrícula.

C) Cuando en los períodos de pago de patentes no esté en circulación su vehículo, a efectos de liberarse del pago de la misma se deberán presentar los siguientes documentos acompañados de solicitud por escrito:

1) Libreta de propiedad y chapas matrículas

2) En caso de no poder presentar lo exigido en el numeral 1) se podrá acompañar:

a) Constancia de la Dirección Nacional de Aduanas, del Poder Judicial o del Ministerio del Interior de la cual surja que por secuestro o detención el vehículo no circuló.

b) Constancia de la Compañía aseguradora o del Ministerio del Interior en la que conste que el vehículo a causa de un siniestro, ha quedado fuera de circulación.

c) Constancia del Ministerio del Interior de la que surja que el vehículo fue hurtado.

Aquellos titulares de vehículos que se hubiesen amparado a lo anteriormente expuesto y fueran detectados conduciendo los mismos sin las matrículas correspondientes y sin el registro de propiedad, deberán abonar la totalidad del valor de patente desde la fecha que realizó el depósito.

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 115; en la redacción dada por Decreto JDT 44/002 de 06/06/2002, artículo 1, Decreto JDT 10/011 de 06/05/2011, artículo 40 y Decreto JDT 17/013 de 29/10/2013 artículo 11.

CARACTERÍSTICA DE LAS PLACAS

Artículo 150

La Intendencia Departamental de Tacuarembó determinará la forma, dimensiones, colores y demás condiciones de las placas, de acuerdo a la reglamentación respectiva.

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 116.

PLACAS DE PRUEBA

Artículo 151

Las casas vendedoras de vehículos, podrán obtener hasta cuatro (4) placas que llevarán inscripta la palabra "PRUEBA" y el número de orden, que podrán ser mensuales o anuales a los efectos de las demostraciones de venta.-

Estas placas no podrán ser usadas en un mismo vehículo por plazo mayor de tres (3) meses en forma permanente e ininterrumpida.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 117.

Artículo 152

La circulación dentro del Departamento de Tacuarembó, en vehículos con placas de prueba otorgadas por otro Municipio, no podrá exceder de un término de diez (10) días. La violación a esta disposición obligará al infractor a cumplir con lo establecido por el artículo 106º del Decreto JDT 53/993.

La Intendencia Departamental expedirá permisos especiales para el traslado de vehículos que deben ser empadronados en otros Departamentos y aceptará lo expedido en iguales circunstancias por otras Intendencias.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 118.

Artículo 153

Los conductores de la Categoría de Licencia "1", "2" y "3", podrán guiar accidentalmente, vehículos provistos con las placas de "PRUEBA", siempre que den cumplimiento a las condiciones de la reglamentación respectiva.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 119.

Artículo 154

El valor anual de la chapa de prueba será de 25 UR (veinticinco Unidades Reajustables).

El uso de la chapa de prueba en un mismo vehículo sin empadronar tendrá una vigencia de 30 (treinta) días, debiendo comunicarse dicho extremo a la Dirección de Tránsito. Vencido dicho plazo y por razones debidamente justificadas, se otorgará un Permiso de Circulación con vigencia mensual equivalente a la doceava parte de la patente anual que le corresponda.

Fuente: Decreto JDT 37/990 de 22/11/1990, artículo 7, en la redacción dada por Decreto JDT 17/013 de 28/10/2013, artículo 15.

TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS

Artículo 155

Todo propietario está obligado a inscribir en el Registro Departamental de Vehículos la transferencia de la propiedad de su vehículo.- La obligación corresponde al titular que figure como tal en el Registro Departamental. El plazo para realizar dicho trámite es de noventa (90) días de realizada la misma.- El no cumplimiento de lo establecido, hará pasible al titular del vehículo, de una multa de 3 U.R.

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 120.

Artículo 156

Para realizar la transferencia de un vehículo, se requiere la concurrencia de los interesados personalmente a la Oficina de Tránsito Público. Se podrá registrar la transferencia presentando el formulario de transferencia ya firmado por los interesados, con firmas certificadas por Escribano Público. Dichos formularios serán vendidos por la Oficina y tendrán una validez de treinta (30) días desde su expedición. Se podrá obviar la concurrencia del titular del vehículo, mediante la presentación de título inscripto a nombre del adquirente, o certificado del Registro de Vehículos Automotores acreditando dicha situación.-

Se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Libreta de Circulación del Vehículo;

b) Documento de identidad;

c) Certificado Libre de Prenda (salvo en los casos en que la misma se realice con exhibición del título inscripto).-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 121.

Artículo 157

En caso que la transferencia de un vehículo deba realizarse en otra forma de que por traspaso voluntario, los interesados deberán acreditar ante la repartición Tránsito Público, su calidad de propietario mediante los instrumentos, documentos o copias certificadas pertinentes.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 122.

Artículo 158

Transferencia de Vehículo: Toda persona física o jurídica imposibilitada de obtener a su favor la transferencia de vehículos de cualquier tipo empadronados en la Intendencia

de Tacuarembó, podrá solicitarla y obtenerla presentándose ante la Dirección General de Tránsito y Transporte Público, cumpliendo con los siguientes requisitos:

A- Solicitud de ampararse a la presente norma.

B- Presentar certificado notarial, constancia Judicial, documento público o privado con firmas certificadas, que acredite que ha poseído el vehículo por si o como causahabiente en forma pacífica e ininterrumpida y en concepto de propietario por un período no inferior a 6 (seis) años.

C- Publicar en el Diario Oficial y en un periódico local por un (1) día el edicto, proporcionado por dicha Dirección, con emplazamiento a quienes se consideren con derechos sobre el vehículo.

D- Para el caso de cambio de motor, el interesado podrá realizar el trámite presentando certificado notarial, constancia Judicial, documento público o privado con firmas certificadas, que acredite que fue baja del vehículo original o certificado de importación, además de cumplir con los requisitos establecidos anteriormente.

Fuente: Decreto JDT 6/016 de 04/05/2016, artículo 20.

Artículo 159

Trasferencia con Convenio Vigente: Ninguna dependencia del Gobierno Departamental, recibirá ni dará curso a trámite alguno que tenga relación con vehículos, si no se acredita estar al día en el pago de la cuota respectiva de la patente de rodados correspondiente al año en curso, con excepción de las gestiones que se inicien con objeto de hacer efectivo el pago del referido tributo.

Se exceptúan de lo dispuesto anteriormente a:

I) Las transferencias de vehículos con convenios de pago en los casos en que el nuevo titular resultante de la transferencia sea el otorgante del convenio;

II) Las transferencias que se promuevan de acuerdo al procedimiento establecido por el artículo 7 del Presupuesto Quinquenal 2006/2010 con las modificaciones introducidas por los artículos 21 de la Modificación Presupuestal 2007/2010 y 41 del Presupuesto Quinquenal 2011/2015. A tales efectos el titular del vehículo deberá probar que, a la fecha en que dejó de poseer el vehículo, se estaba al día en el pago de la patente de rodados, sin perjuicio de las sanciones correspondientes por la omisión de registrar la transferencia. (Artículo 120 de la Ordenanza de Tránsito, Dec. 053/1993).

Fuente: Decreto JDT 6/016 de 04/05/2016, artículo 18.

Artículo 160

Cuando se pretenda transferir un vehículo con matrícula que goce de algún privilegio (vehículos oficiales, vehículos de alquiler, etc.) deberán ser devueltas las placas respectivas a la repartición Tránsito Público, previamente a la presentación de los interesados, siempre que no persista en el adquirente la calidad del anterior propietario, respecto al uso de las referidas placas.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 123.

Artículo 161

Los vehículos destinados al servicio público, que sean objeto de transferencia, no podrán ser librados a la circulación sin que acrediten previamente ante la Oficina de Tránsito su buen funcionamiento.

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 124.

Artículo 162

La repartición Tránsito Público retendrá y archivará todo expediente de transferencia concluida, anotando en los registros la fecha de su realización, nombre y domicilio del nuevo propietario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 121º de esta Ordenanza Decreto JDT 53/993.

Los trámites de transferencias deberán concluirse dentro de las 48 horas hábiles de iniciados. Vencido dicho plazo sin que el gestionante complete la documentación, el expediente será archivado sin más trámite.

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 125.

Artículo 163

Si la Jefatura de Tránsito Público no hallare en condiciones de legitimidad o regularidad la transferencia solicitada, detendrá el trámite de la misma y lo comunicará a los interesados, quienes podrán solicitar desistir del trámite. En estos casos la Oficina deberá informar y ponerlo en conocimiento de la Dirección del Departamento; autorizado el desistimiento, se devolverá al propietario del vehículo la libreta de circulación.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 126.

Artículo 164

Quien acredite mediante compromiso de compraventa u otra forma fehaciente, que no está en posesión de un vehículo automotor del que figura como titular ante la administración municipal, siempre que dicha situación tenga una antigüedad de más de 3 (tres) años, puede iniciar ante la Dirección de Tránsito Público un procedimiento para que se establezcan los actuales poseedores del vehículo. Acreditado lo anterior, se publicará en el Diario Oficial y en un periódico local durante 1 (un) día el edicto con emplazamiento a quienes figuran en la documentación presentada como actuales poseedores.

Vencido el término de 30 (treinta) días a contar de la publicación, sin haberse deducido legítima oposición, se efectuará de oficio la transferencia a nombre de quienes resulten de acuerdo a la documentación presentada como sus actuales poseedores.

Fuente: Decreto JDT 16/007 de29/10/2007, artículo 21; en la redacción dada por Decreto JDT 1/006 de 20/07/2006, artículo 7.

RENOVACIÓN DE LA LIBRETA DE CIRCULACIÓN

Artículo 165

En caso de pérdida de libreta de circulación del vehículo, el interesado podrá solicitar a la repartición Tránsito Público, el respectivo duplicado; se deberá efectuar a la vez, una publicación de esa solicitud, en un periódico del Departamento. Al serle otorgada la libreta, se dejará constancia en ella de su carácter de duplicado.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 127.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 166

Todos los trámites por escrito que efectúen los interesados, la repartición Tránsito Público deberá elevarlos a consideración de la Dirección General de Hacienda

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 128.

Artículo 167

Los conductores cualquiera sea su clase, están obligados a presentar la Licencia de conductor y la libreta de circulación de vehículo cada vez que se le exija el Director del Departamento, los funcionarios de la repartición Tránsito Público o los funcionarios policiales.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 129.

Artículo 168

La Jefatura de la repartición Tránsito Público en acuerdo con la Dirección General del Departamento, podrá disponer periódicamente la inspección general de los vehículos de tracción mecánica, a efectos de comprobar si reúnen todas las condiciones exigidas por esta Ordenanza. Igualmente, y con el mismo objeto, se podrá disponer en todo momento, la inspección de cualquier clase de vehículo. El vehículo inspeccionado que adolezca de falta de seguridad o higiene, será de inmediato retirado de la vía pública y no podrá circular nuevamente hasta que se compruebe, por la misma autoridad, que han sido subsanadas las deficiencias observadas.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 130.

Artículo 169

La Oficina de Tránsito Público no recibirá ni dará curso a trámite alguno que tenga relación con vehículos, si no se acredita el pago de la cuota respectiva de la patente de rodados correspondiente al año en curso, con excepción de las gestiones que se inicien con objeto de hacer efectivo el pago del referido tributo.

Fuente: Decreto JDT 1/006 de 20/07/2006, artículo 3.

Artículo 170

Toda persona física o jurídica, imposibilitada de obtener a su favor la transferencia de vehículos de cualquier tipo, empadronados en la Intendencia Municipal de Tacuarembó, podrá solicitarla y obtenerla presentándose ante la Dirección de Tránsito Público dentro de los 180 (ciento ochenta) días de publicado el presente Decreto, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) solicitud de ampararse al presente Decreto

b) se deberá acompañar certificado notarial, constancia judicial, documento público o privado con firmas certificadas que acrediten la posesión del vehículo por parte del solicitante en forma pacífica, ininterrumpida y en concepto de propietario por un período no inferior a 6 (seis) años

c) publicar en el Diario Oficial y un periódico local por 10 (diez) días que los edictos con emplazamiento a quienes se consideren con derechos sobre el vehículo; proporcionados por dicha Dirección.

Fuente: Decreto JDT 1/006 de 20/07/2006, artículo 4.

Artículo 171

La Dirección de Tránsito Público, en todos los casos notificará por carta certificada, en el domicilio denunciado, al titular registral de la solicitud presentada.

Fuente: Decreto JDT 1/006 de 20/07/2006, artículo 5.

Artículo 172

Si dentro del plazo perentorio de 30 (treinta) días a contar desde la última publicación no se presentaren interesados a deducir derechos sobre el vehículo, la Dirección de Tránsito Público efectuará de oficio la transferencia a nombre del solicitante, con total prescindencia del titular registral.

Fuente: Decreto JDT 1/006 de 20/07/2006, artículo 6.

OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS

Artículo 173

Los propietarios de vehículos quedan obligados a comunicar a la repartición Tránsito Público, dentro del término de treinta (30) días los nombres y domicilios de los conductores que estén a su servicio, exhibiendo asimismo, la licencia que habilite a éstos. Dentro del mismo término deberán comunicar el cese o la renovación que se opere en su personal.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 131.

FALLECIMIENTO DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Artículo 174

Cuando falleciere el propietario de algún vehículo, los presuntos herederos están obligados a comunicar a la Oficina de Tránsito dentro de los treinta (30) días subsiguientes, el nombre y domicilio de la persona que se hará cargo del vehículo, quien prestará su conformidad y será responsable de las infracciones que con el mismo cometiera.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 132.

CORTEJOS FÚNEBRES

Artículo 175

La Intendencia Municipal determinará las vías de tránsito por las cuales no podrán circular cortejos fúnebres, con excepción de los casos en que el Estado o Gobierno Municipal rinda honores oficiales. Los cortejos fúnebres que procedan de alguna casa situada en esas vías de tránsito, seguirán hasta la primera bocacalle donde tomarán otra vía.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 133.

VENDEDORES AMBULANTES

Artículo 176

Prohíbese la circulación y/o estacionamiento, de vehículos que lleven instaladas máquinas y/o aparatos que produzcan o puedan producir vapores, emanaciones nocivas, peligrosas o molestas.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 134.

PERMISOS A MENORES

Artículo 177

Para los menores poder conducir vehículos:

A) De tracción animal, al cumplir los 16 años de edad.

B) Bicicletas, triciclos y similares, al cumplir 12 años de edad; deberán efectuar la solicitud acompañados de padre, madre o tutor, y la autorización que se otorgará será bajo responsabilidad absoluta de éstos.

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 135.

SANCIONES

Artículo 178

Las sanciones que se aplicarán a los que contravengan las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son:

1- Advertencia.

2- Multa.

3- Suspensión y eliminación del Registro de Conductores.

4- Detención o retiro del vehículo de la circulación.-

Las sanciones se impondrán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y según corresponda. Cuando el conductor sancionado no pudiera ser identificado o habido por las autoridades, la multa se aplicará al propietario del vehículo.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 136.

Artículo 179

Las multas leves podrán ser sustituidas por advertencias al infractor en los siguientes casos:

a) En la vía pública, por el funcionario municipal o policial encargado de su aplicación cuando medien a favor del infractor, circunstancias especiales o atenuantes.

b) En la repartición Tránsito Público, en acuerdo con la Dirección del Departamento, o en la dependencia policial pertinente, cuando medien las circunstancias anteriores o el infractor registre buenos antecedentes.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 137.

Artículo 180

Será pasible de observación la contravención a lo dispuesto en el artículo 12º Inc. b), debiendo el peatón volver al punto en el cual incurrió en la infracción.-

En caso de desacato, se aplicará la multa correspondiente.

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 138.

Artículo 181

Las contravenciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con las multas que se determinen en la reglamentación respectiva.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 139.

Artículo 182

La multa que pueda corresponder por infracción a las normas sobre aprendizaje, será aplicada al propietario del vehículo y al conductor infractor. Si el contraventor es a la vez propietario y conductor del vehículo, abonará una sola multa.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 140.

Artículo 183

Si el conductor-instructor hiciere una declaración falsa sobre el aprendizaje cumplido por un aspirante, será sancionado con la suspensión de treinta (30) días en el Registro de Instructores que a tales efectos llevará la repartición Tránsito Público. En caso de reincidencia, se duplicará el término de la suspensión. De producirse una segunda reincidencia, será eliminado definitivamente del Registro de Instructores

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 141.

Artículo 184

Comprobada la infracción del Ap. G) del Nral. 1) del artículo 50º, se procederá a la detención del vehículo, hasta tanto la carga se ajuste a las disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de aplicar al contraventor la multa que corresponda

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 142.

Artículo 185

La multa prevista para la infracción del artículo 50º Nral. 3) Ap. C) le será impuesta al propietario del animal.

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 143.

Artículo 186

El conductor que infringiera lo dispuesto en el artículo 50º, Nral. 1) Ap. B), previo informe que efectuará la repartición Tránsito Público de la Dirección del Departamento, podrá determinar la suspensión por el término de un (1) año y el vehículo será retirado de la circulación, hasta que se haga cargo del mismo un conductor que reúna las condiciones reglamentarias. El conductor reincidente en la falta, será eliminado del registro respectivo.

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 144.

Artículo 187

Las infracciones a cualquiera de las disposiciones de la presente ordenanza, para las que no se determine expresamente la pena de suspensión y en cuya comisión medien agravantes perfectamente documentados, podrán ser sancionadas con suspensión o eliminación del conductor responsable, del registro respectivo, quedando facultada la Intendencia Municipal, para graduar tales suspensiones de acuerdo con la entidad de las circunstancias agravantes. Las infracciones de carácter grave a que se hace referencia precedentemente, deberán ser denunciadas por el funcionario actuante en forma circunstanciada y precisa.

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 145.

Artículo 188

Se considerarán atenuantes:

1) El tiempo que el conductor haya manejado sin registrar accidentes.-

2) En caso de un accidente anterior, el tiempo transcurrido con buen comportamiento en el cumplimiento de la Ordenanza, entre aquél y el que motiva el sumario.-

3) La imprudencia del otro conductor o de la víctima.-

4) Las circunstancias de trabajar con el automotor para ganar el sustento si es notorio para la repartición Tránsito Público o probada por la Inspección General de Trabajo, o por otros medios de probanza, a satisfacción de la Dirección del Departamento de Hacienda, que presente el interesado.-

5) En los casos de lesiones a los peatones:

a) Si el hecho no se ha producido en una bocacalle o próximo a ella.-

b) Si el hecho se ha producido en una bocacalle, por haber el peatón utilizado la calzada durante el período del tiempo reservado para la circulación de vehículos, desobedeciendo las indicaciones del funcionario o del aparato regulador del tránsito.-

6) Las circunstancias especiales que surjan.-

7) El uso del cinturón de seguridad.

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 146.

Artículo 189

Se considerarán agravantes:

a) El no haber prestado auxilio a la víctima.-

b) No usar luces reglamentarias o adecuadas.-

c) Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la acción de estupefacientes.-

d) La circunstancia de haber incurrido en imprudencia que haga peligrar la seguridad de los pasajeros que conduce, máxime cuando ellos sean numerosos y cuando se trate, de un servicio público.-

e) Las circunstancias especiales que surjan del hecho.-

f) La mala fé del conductor, evidenciada por sus declaraciones, acciones o escritos.-

g) La reincidencia del hecho. Se entiende por tal, cuando el conductor haya sido declarado culpable de un accidente anterior.-

h) Cuando la víctima sea un peatón y se halle en las circunstancias previstas en el artículo 12º, Incs. A) y B).-

i) No tener preferencia en el cruce.-

j) Haber fugado después de producido el hecho.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 147.

Artículo 190

Será sancionado con el retiro del vehículo de circulación, además de imponerse la multa prevista en el artículo 136º, el vendedor ambulante que contraviniere lo dispuesto en el artículo 134º.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 148.

SANCIONES ESPECIALES

Artículo 191

La sanción a lo previsto en el artículo 67º, Inc. a), se impondrá: al propietario del vehículo, si hubiere sido dejado sin el consentimiento de los dueños de los establecimientos, garages o empresas; o a éstos, si hubieren dado autorización.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 149.

Artículo 192

En caso de contravención a lo establecido en el artículo 119º, se procederá al retiro de la placa de "PRUEBA", privándose al interesado, de todo derecho adquirido.

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 150.

Artículo 193

Sin perjuicio de la aplicación de la multa pertinente por contravención a lo dispuesto en el artículo 134º, la autoridad impedirá que se continúe la infracción a la disposición contenida en dicho artículo.

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 151.

PROCEDIMIENTO

Artículo 194

Las multas se harán efectivas en la repartición Recaudaciones de la Intendencia Municipal, dentro del término de 48 horas hábiles, del momento de la notificación. El conductor en infracción, siempre que sea posible, será notificado en el acto de la sanción correspondiente a la contravención cometida. Transcurridas las 48 horas de plazo sin que se hubiere abonado la multa correspondiente, se podrá retirar la licencia del infractor hasta que satisfaga el importe de la misma. Cuando por alguna circunstancia no fuera posible notificar en el acto al contraventor, se le citará por escrito, comunicándole textualmente la disposición violada y acordándosele un plazo de diez (10) días hábiles para satisfacer el importe de la multa.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 152.

Artículo 195

Cuando la infracción se cometiera en un vehículo destinado al transporte colectivo de pasajeros, el propietario o empresario, dentro del término de ocho (8) días hábiles de comunicada la infracción, deberá hacer efectiva la multa que le fuera impuesta. Si no lo hiciera dentro de ese término, el vehículo será retirado de la circulación, hasta que el propietario o empresario procesa a pagar la multa.

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 153.

Artículo 196

Del importe cobrado de la multa que apliquen los inspectores por fiscalización de la Ordenanza, corresponderá:

1) un 50% (cincuenta por ciento) al inspector que aplique la multa, de lo efectivamente

cobrado por la Intendencia de Tacuarembó, con la limitación, de que el importe a percibir por el funcionario no podrá superar el 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo base del inspector actuante.

El tope del 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo base antes mencionado podrá llegar al 100% (cien por ciento) en caso de que cumplan tareas en el horario de 0 a 6 de la mañana. Dicha carga horaria no deberá ser inferior al 25% del total del mes de referencia.

2) El cincuenta por ciento (50 %) restante, será utilizado para el mejoramiento del tránsito, señalamiento, carteles indicadores e implementos necesarios para dicho fin.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 154; en la redacción dada por Decreto JDT 10/011 de 06/05/2011, artículo 39 y Decreto JDT 6/016 de 05/05/2016, artículo 25.

Artículo 197

Se prohíbe fumar a los conductores de automóviles con taxímetro y a los de ómnibus de servicio colectivo, mientras tengan pasajeros.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 155.

Artículo 198

Queda facultada la Intendencia Municipal para fijar normas de estacionamiento y los lugares donde se prohibirán éstos, debiendo a tales efectos, efectuar los señalamientos respectivos.

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 156.

Artículo 199

Las empresas fúnebres que tengan también servicios de ambulancia, deberán efectuar declaración determinando qué vehículos serán destinados a cada servicio.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 157.

Artículo 200

Todo propietario de vehículo que circule con patente, libreta o placa de matrícula adulterada o perteneciente a otro vehículo, será sancionado con multa de valor igual a los derechos defraudados, más el importe de éstos, quedando anuladas las patentes y matrículas usadas indebidamente.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 158.

Artículo 201

Todo propietario de vehículo que circule con patente menor a la que corresponda por su categoría, ya sea que por sus características difiera de la declarada para su matrícula, ya por no haber dado cuenta de las modificaciones que se hubieran introducido, será sancionado con multa de valor igual al importe defraudado más la diferencia en el valor de la patente y los derechos impagos, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 159.

EXONERACIONES

Artículo 202

Quedan exceptuados de tasas de rodados:

a) Los vehículos de propiedad del Estado y del Municipio;

b) Los que se destinen exclusivamente a conducir niños a las escuelas, comedores escolares, etc..-

c) Los vehículos sin tracción propia comprendidos en la Ordenanza para la actividad del Comercio Ambulante (Resolución 87 de 21/06/82) una vez obtenido el correspondiente permiso municipal.

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 160; en la redacción dada por Decreto JDT 43/001 de fecha 07/06/2002, artículo 1.

Artículo 203

Los vehículos de propiedad del Estado y del Municipio, quedan exentos de todo gravamen. Los demás vehículos exonerados de patentes, quedan sujetos al pago de las otras tasas creadas por la presente Ordenanza.-

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 161.

Artículo 203 Bis

Dar aprobación al mensaje elevado por el Ejecutivo Comunal, en el cual se establece la exoneración de la Tasa de Rodados para un vehículo por cada Edil, y por cada Miembro de las Juntas Locales.

A tal efecto, cada Edil, dentro del semestre vencido deberá registrar una asistencia mínima de diez (10) sesiones, que se justificarán mediante un certificado expedido por la Mesa de la Junta Departamental o Juntas Locales en cada caso.

Fuente: Resolución JDT 22/985 de 11/04/1985, artículo 1.

CASOS ESPECIALES

Artículo 204

En los casos especiales que se presenten, y que no estén previstos por esta Ordenanza, se aplicará la normativa nacional vigente.

Fuente: Decreto JDT 53/993 de 17/12/1993, "Ordenanza Municipal de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó", artículo 166.

CAPÍTULO IV – REGLAMENTACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO

Artículo 205

Por Transporte Público Urbano regular permanente de viajeros de uso general se entiende los que se llevan a cabo de forma continuada para atender las necesidades de carácter estable y van dirigidos a satisfacer una demanda general, siendo utilizables por cualquier interesado.

Fuente: Resolución IDT 284/018 de 21/02/2018, "Reglamentación del Servicio de Transporte Público Urbano del Departamento de Tacuarembó", artículo 1.

Artículo 206

Por Servicio Urbano regular de uso especial se entenderá aquel que tiene por destinatario un grupo homogéneo o específico.

Fuente: Resolución IDT 284/018 de 21/02/2018, "Reglamentación del Servicio de Transporte Público Urbano del Departamento de Tacuarembó", artículo 2.

Artículo 207

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

A) Los usuarios del servicio público de transporte urbano en el departamento de Tacuarembó tienen los siguientes derechos.

a.- El usuario tiene derecho a viajar con las máximas garantías de seguridad e higiene.

b.- El usuario tiene derecho a ser tratado correctamente por el personal de la empresa.

c.- El usuario tiene derecho a ser informado, mediante avisos colocados en el interior de los vehículos al menos con una semana de antelación de cualquier variación en el itinerario, horarios, paradas y precio del servicio. Exceptuase de lo anterior, las modificaciones temporales de itinerario, horario y paradas, provocados por incidentes propios del tránsito público, que hagan imposible efectuar el recorrido normal establecido. Cuando estas variaciones sean sustanciales, se utilizarán los medios de comunicación para informar a la población.

d.- En el interior del vehículo estarán expuestas al público las tarifas oficiales del servicio y existirá en los vehículos a disposición de los usuarios información sobre horarios e itinerarios.

e.- Ante quejas o problemas derivadas del servicio de transporte, los usuarios podrán concurrir en el horario regular de funcionamiento a la Oficina de Transporte Público local, y acorde el procedimiento por ella establecida, expresar las mismas poniendo en conocimiento directo a dicha Oficina su problemática y las posibles soluciones.

B) Son obligaciones de los usuarios del servicio de transporte urbano las siguientes:

a.- A la llegada del vehículo el público subirá al mismo, una vez estacionado este por la puerta que al efecto se indica en el vehículo.

b.- No se permitirá a los usuarios subir al vehículo en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Condiciones de higiene personal inadecuadas.

- Portando bultos o efectos que por su tamaño, clase o forma resten espacio o dificulten el paso al resto de los usuarios, y sobre todo que moleste a éstos, ensucien el vehículo o despidan olores desagradables, a excepción de los coches y silletas cerradas de niños, carritos de compra y sillas o aparatos de minusválidos.

- Queda autorizado el acceso de animales o compañía (de personas no videntes) a los vehículos de transporte colectivo, siempre que permanezcan sujetos a la persona que los acompaña. Los perros deberán llevar bozal. La autoridad competente podrá prohibir el acceso de animales de compañía a los transportes colectivos durante las horas de máxima concurrencia.

c.- El viajero, tan pronto suba al vehículo, deberá abonar el viaje, exigiendo al conductor el correspondiente boleto, preferentemente dándole para el cobro moneda fraccionaria

d.- Queda prohibido a los usuarios durante el uso del servicio:

- Escuchar o reproducir música con volumen audible para los pasajeros, debiendo usar auriculares o audífonos adecuados a tal efecto

- Transportar combustibles o sustancias inflamables, así como garrafas de gas u otros elementos de posible carácter incendiario o explosivo (Artículo 27 Dec. JD 11/92).

- Fumar en el interior del vehículo.

- Producir cualquier tipo de ruidos innecesarios.

- Conversar con los conductores, salvo asuntos estrictamente indispensables del servicio.

- Arrojar en el vehículo papeles, cáscaras o cualquier objeto inservible (los vehículos dispondrán de papeleras.

- Escupir, comer o beber en los vehículos.

- En general, cuanto pueda perturbar el decoro de un recinto público de acuerdo con el buen espíritu cívico.

C) Pases libres:

1.- Pase Libre (básico). Es de uso exclusivo de la persona a la cual se le fue asignado.

2.- Pase Libre con acompañante: Se entregan a personas con capacidades diferentes que necesitan de un acompañante para su movilidad, esa persona "acompañante" es la única autorizada a la utilización del pase libre, siempre y cuando esté haciendo uso de la misma como acompañante de la persona con capacidad diferente.

3.- Estudiantes: Uso exclusivo del estudiante, quedando prohibido que padres o familiares utilicen el mismo.

Todo sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto de la Junta Departamental N° 11/1992.

Donde se constaten irregularidades en la utilización de los pases libres asignados, los mismos serán dados de baja.

Fuente: Resolución IDT 284/018 de 21/02/2018, "Reglamentación del Servicio de Transporte Público Urbano del Departamento de Tacuarembó", artículo 3.

Artículo 208

Para la mejor prestación del servicio se aplicarán las siguientes normas:

a.- El usuario que espere en una parada, al acercarse el vehículo que desea utilizar, hará una señal al conductor para indicarle que desea utilizar dicho servicio.

b.- Una vez abonado el billete, el usuario deberá pasar al interior, permitiendo el paso de los demás usuarios. No deberán apoyarse en las puertas, permanecer sin agarrarse a las barras o asideras y en general tomarán las medidas de seguridad necesarias para evitar caídas, golpes y otros riesgos.

c.- El usuario deberá conservar el boleto hasta el final del recorrido.

d.- El usuario que sea sorprendido sin boleto por la inspección del servicio deberá abonar la cantidad doble del servicio ordinario, entregándosele también doble número de boletos, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiese incurrir, igual criterio se utilizará cuando el boleto esté roto que impida la identificación de su número.

e.- Al bajarse el usuario del vehículo lo hará por la puerta identificada como salida.-

f.- El vehículo deberá ser desalojado por la totalidad de los viajeros en las paradas finales de línea. En las líneas o trayectos de circunvalación, el usuario podrá permanecer en el vehículo sin abonar nuevo billete hasta su parada, siempre que no sobrepase la vuelta total de circunvalación de esta línea.

Fuente: Resolución IDT 284/018 de 21/02/2018, "Reglamentación del Servicio de Transporte Público Urbano del Departamento de Tacuarembó", artículo 4.

CAPÍTULO V – REGULACIÓN DE TAXÍMETROS

Artículo 209

El servicio de taxímetros en el Departamento de Tacuarembó, se regirá en lo sucesivo, de acuerdo a la presente Ordenanza, y sujeto a las disposiciones de circulación, estacionamiento, etc., de acuerdo a la Ordenanza de Tránsito Público. Su Reglamentación y normas concordantes que haya dispuesto o dispondrá el Ejecutivo Comunal a través de Resoluciones.

Fuente: Decreto JDT 120/985de 31/10/1985, "Ordenanza de Taxímetros", artículo 1.

Artículo 210

Nadie podrá explotar el servicio de automóviles de alquiler sin estar debidamente autorizado por la Intendencia Municipal, debiendo para ello presentarse por escrito ante la Intendencia Municipal, acreditando las siguientes condiciones.

a) Ser ciudadano uruguayo o extranjero con más de diez años de residencia en este País.

b) Hallarse inscripto en el Registro Cívico Nacional y poseer Cédula de Identidad si es uruguayo.

c) Poseer Licencia de Conductor Profesional en la Categoría 2, Grado D.

d) Poseer Carné de Salud en vigencia el que deberá ser renovado todos los años.

e) Acompañar a la solicitud, Certificado de Buena Conducta y de Domicilio expedido por las Autoridades Policiales.

f) Establecer modelo del vehículo a utilizar, así como la marca, número del motor, capacidad del transporte de pasajeros, fuerza efectiva en HP y demás características, debiendo encontrarse empadronado a su nombre en este Departamento, salvo los casos de Leasing en que el permisario podrá revestir la calidad de usuario del vehículo con la autorización del propietario para afectar el mismo al servicio de taxímetros.

g) Nombre y apellido del chofer cuando el automóvil no fuera conducido por el Titular, correspondiendo a aquel (chofer) los mismos deberes y obligaciones que rigen para el propietario. Una vez autorizado a explotar el servicio de taxímetros, deberá presentar Certificado de Afiliación a la DGSS y la DGI.

Fuente: Decreto JDT 120/985de 31/10/1985, "Ordenanza de Taxímetros", artículo 2; en la redacción dada por Decreto JDT 1/006 de 20/07/2006, artículo 8.

Artículo 211

Todo vehículo autorizado a prestar servicio de taxímetro deberá contar con un reloj indicador de tarifa, el cual se ajustará al precio autorizado por la Intendencia Departamental, debiendo estar dotado de un sistema luminoso que permita la perfecta visibilidad por parte del pasajero, del importe que marca. Podrá contar con dispositivo de video vigilancia interno, cuya instalación comunicará por escrito a la Intendencia Departamental, quien controlará que la base de datos resultante esté debidamente inscripta, así como que la unidad cuente con la señalización legal requerida para el uso de dispositivos de vigilancia".

Fuente: Decreto JDT 120/985de 31/10/1985, "Ordenanza de Taxímetros", artículo 3; en la redacción dada por Decreto JDT 41/007 de fecha 29/09/2017, artículo 1.

Artículo 212

Quien fuera encontrado realizando este servicio sin estar autorizado, se hará pasible de sanciones que podrá determinar el Ejecutivo Comunal en uso de las facultades otorgadas por la Ley 14.979. La responsabilidad en tal caso recaerá en la persona a cuyo nombre se encuentre empadronado el vehículo.

Fuente: Decreto JDT 120/985de 31/10/1985, "Ordenanza de Taxímetros", artículo 4.

Artículo 213

Los permisos otorgados hasta la fecha, de acuerdo a las exigencias determinadas por Decretos y Resoluciones anteriores se tendrán por vigentes y válidas, debiendo los señores empresarios dar cumplimiento a las demás disposiciones de este Decreto en la forma y dentro de los plazos que más adelante se establecen.

Fuente: Decreto JDT 120/985de 31/10/1985, "Ordenanza de Taxímetros", artículo 5.

Artículo 214

Fíjase en 54 (cincuenta y cuatro) el número máximo de vehículos que podrán ser habilitados para el servicio de taxímetros en la ciudad de Tacuarembó, 10 (diez) vehículos en la Junta Local Autónoma de Paso de los Toros, y hasta 3 (tres) vehículos, en las demás Ciudades, Villas y Centros Poblados del Departamento. Las cifras de referencia, podrán ser aumentadas siempre que la Intendencia Municipal lo estime conveniente, debiendo solicitarse a la Junta Departamental, la autorización correspondiente.

Fuente: Decreto JDT 120/985de 31/10/1985, "Ordenanza de Taxímetros", artículo 5.

Artículo 215

Los vehículos afectados al servicio no podrán tener una antigüedad, desde su fabricación, mayor a 10 años. En caso de vehículos de antigüedad mayor al plazo establecido y actualmente en servicio se otorga al permisario un plazo de 1 (un) año a efectos de adecuarse a la exigencia.

Fuente: Decreto JDT 120/985de 31/10/1985, "Ordenanza de Taxímetros", artículo 7; en la redacción dada por Decreto JDT 10/011 de 06/05/2011, artículo 40.

Artículo 216

Todos los vehículos afectados al servicio de taxímetro, llevarán sobre el techo, en la parte delantera media, un dispositivo especial en forma semicircular de 0,50 centímetros de largo por 0,13 centímetros de alto en su eje medio, y 0,13 centímetros de ancho, con la inscripción - TAXI- en negro sobre fondo blanco, en la parte delantera, y las características de la matrícula, en la parte de atrás de dicho accesorio, siendo necesario que el mismo esté constituido en forma tal que las expresadas inscripciones puedan ser visibles de día a simple vista a 25 metros de distancia. Mediante equipo adecuado que controlará el conductor desde su puesto de comando, ese dispositivo deberá ser iluminado desde su puesto de comando, ese dispositivo deberá ser iluminado desde el interior del coche y deberá mantener encendido mientras lo está el alumbrado público y el vehículo circule en condiciones de tomar pasajeros.

Fuente: Decreto JDT 120/985de 31/10/1985, "Ordenanza de Taxímetros", artículo 8.

Artículo 217

Todos los vehículos afectados al servicio de Taxímetros deberán encontrarse pintados de color BLANCO, uniforme. En los laterales del vehículo deberán lucir una franja de color rojo de 15 centímetros de ancho, en la cual se deberá pintar la palabra TAXI a la altura de sus puertas delanteras, e inscripciones referente a la parada, según indicaciones que serán dadas por la Dirección de Transito Publico.

Se establece un plazo de 10 meses a partir de la vigencia de este Decreto para uniformizar el color de toda la flota de vehículos con taxímetros en el Dpto. Los que sean incorporados con posterioridad a la vigencia de este Decreto deberán adecuarse en un todo a las especificaciones que anteceden.-

Vencido el plazo establecido, aquellos permisarios que no hubieran adecuado sus unidades a lo dispuesto, perderán todos los derechos a la explotación considerándose revocado el permiso y debiendo devolver las chapas a la Intendencia Municipal de Tacuarembó, dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la notificación que oportunamente se efectúe.

Fuente: Decreto JDT 120/985de 31/10/1985, "Ordenanza de Taxímetros", artículo 9.

Artículo 218

Todos los vehículos taxímetros deberán llevar un accesorio similares a una bandera

y sobre la misma una inscripción luminosa con la palabra - LIBRE- Estando ese accesorio levantado, indicará que el automóvil se encuentra en condiciones de ser utilizado, en caso contrario o con la bandera baja, indicará que el vehículo está o circula ocupado.

Fuente: Decreto JDT 120/985de 31/10/1985, "Ordenanza de Taxímetros", artículo 10.

Artículo 219

Los vehículos que se destinan al servicio de taxímetros, deberán tener el cuentakilómetros en condiciones de perfecto funcionamiento, debiendo dar cuenta de la Dirección de Tránsito en un plazo de 24 horas, cuando el cuenta kilómetros de su vehículo no se halle en condiciones de normal funcionamiento.

Fuente: Decreto JDT 120/985de 31/10/1985, "Ordenanza de Taxímetros", artículo 11.

Artículo 220

Los vehículos afectados al servicio de taxímetros, serán ser de dos (2) o cuatro puertas (4) y techo metálico.

Fuente: Decreto JDT 120/985de 31/10/1985, "Ordenanza de Taxímetros", artículo 12.

Artículo 221

Las jornadas mínimas de trabajo para los coches taxímetros, serán establecidos por los propios taximetristas, quienes deberán comunicarlo luego de haber fijado dichos turnos, a la Intendencia Municipal.

Fuente: Decreto JDT 120/985de 31/10/1985, "Ordenanza de Taxímetros", artículo 13.

Artículo 222

La determinación de los turnos de trabajos, no implica limitación en un mayor horario para cada vehículo, por lo cual sus propietarios podrán hacerlos circular libremente en servicio durante las veinticuatro horas del día, pero deberán cumplir, salvo caso de fuerza mayor justificada, los turnos de trabajo por ellos mismos establecidos.

Fuente: Decreto JDT 120/985de 31/10/1985, "Ordenanza de Taxímetros", artículo 14.

Artículo 223

Los propietarios de taxímetros deberán comunicar a la Dirección de Tránsito Público los horarios dentro de los cuales trabajará el vehículo, debiendo estar en definitiva a lo que dicha repartición resuelva para contemplar las necesidades del servicio de cada turno.

Fuente: Decreto JDT 120/985de 31/10/1985, "Ordenanza de Taxímetros", artículo 15.

Artículo 224

Todo automóvil taxímetro procedente de otro Departamento, que circule en Tacuarembó, deberá hacerlo con la bandera baja, no pudiendo por lo tanto, prestar servicio en este Departamento.

Fuente: Decreto JDT 120/985de 31/10/1985, "Ordenanza de Taxímetros", artículo 16.

Artículo 225

Los automóviles taxímetros solo podrán conducir pasajeros y sus equipajes exclusiva-

mente. Solo accidentalmente y con expresa autorización Municipal podrán efectuar otro transporte que no sean los indicados.

Fuente: Decreto JDT 120/985de 31/10/1985, "Ordenanza de Taxímetros", artículo 17.

Artículo 226

Los conductores de coches taxímetros quedan obligados a:

a) tomar pasajeros estando libres.

b) Vestir en forma correcta y tratar con cortesía y buena educación a los pasajeros quedando expresamente prohibido mantener con estos ningún tipo de discusión.

c) No fumar cuando conduzcan pasajeros.

d) Tomar pasajeros cuando el taxímetro lleva la bandera - LIBRE- levantada.

e) Bajar de inmediato la bandera - LIBRE - al ser ocupado el vehículo.

f) Recorrer el camino más corto para llegar a destino salvo en los casos en que el pasajero indique el recorrido o la calle se encuentre en mal estado que no permita el tránsito normal.

g) Se podrá encender el receptor de radio previamente previo consentimiento del pasajero.

Fuente: Decreto JDT 120/985de 31/10/1985, "Ordenanza de Taxímetros", artículo 18.

Artículo 227

Los conductores de taxímetros podrán rehusarse a levantar pasajeros en los siguientes casos:

1) en estado de ebriedad.

2) Para circular por desfiles, caravanas o corsos carnavalescos.

3) Para la prestación de servicios para los cuales no estén debidamente autorizados.

Fuente: Decreto JDT 120/985de 31/10/1985, "Ordenanza de Taxímetros", artículo 19.

Artículo 228

Los automóviles taxímetros deberán mantenerse en perfecto estado de uso mecánico, así como higiénico y de confort. Cuando no se encuentren en estas condiciones consideradas indispensables, se dispondrá su retiro de circulación.

Fuente: Decreto JDT 120/985de 31/10/1985, "Ordenanza de Taxímetros", artículo 20.

Artículo 229

Encontrándose libre un automóvil taxímetro no podrá negarse su conductor a tomar pasajeros, salvo en los casos previstos en el artículo 19. Si se llegase a comprobar que dicho conductor se ha negado a efectuar el viaje sin causa justificada, será sancionado con una multa equivalente a 12 U.R.

Fuente: Decreto JDT 120/985de 31/10/1985, "Ordenanza de Taxímetros", artículo 21.

Artículo 230

Las placas de matrículas (autorizadas) para automóviles con taxímetros tendrán carácter intransferible, precario y revocable en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna. Podrá autorizarse la venta de la Empresa que comprende la matrícula, reloj indicador de tarifa y el vehículo en el cual está registrada la misma, una vez que haya transcurrido por lo menos tres (3) años desde su autorización.

Fuente: Decreto JDT 120/985de 31/10/1985, "Ordenanza de Taxímetros", artículo 22.

Artículo 231

Una misma persona física o jurídica no podrá ser titular de más de dos permisos ni tendrá derecho a participar en futuras adjudicaciones de placas para taxímetros.

Fuente: Decreto JDT 120/985de 31/10/1985, "Ordenanza de Taxímetros", artículo 23.

Artículo 232

Siempre que se llegue a comprobar que un automóvil taxímetro no cumple en forma regular y continuada el servicio a que está afectado, la Intendencia cancelará el permiso, procediendo a la vez al retiro de la chapa sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder en el orden legal.

Fuente: Decreto JDT 120/985de 31/10/1985, "Ordenanza de Taxímetros", artículo 24.

Artículo 233

Cuando el permisario quedare impedido para trabajar en forma accidental o total o en el caso de fallecimiento, y el taxímetro constituyera el único medio de vida para la familia, se podrá autorizar la continuación del servicio:

I - en caso de impedimento físico accidental o tal por personas (peón) conductor que el titular designe.

II - en caso de fallecimiento, el derecho corresponderá a: 1) cónyuge supérstite responsable del núcleo familiar; 2) siendo el permisario viudo, al hijo mayor que integre el núcleo familiar; 3) siendo el permisario soltero, viviendo en hogar paterno, a su padre o madre.

Fuente: Decreto JDT 120/985de 31/10/1985, "Ordenanza de Taxímetros", artículo 25.

Artículo 234

Las placas matrículas de los automóviles taxímetros que fueran entregados en depósito por su permisario, serán conservadas por la Dirección de Tránsito Público, por un plazo de (90 días) noventa días. En caso que al vencimiento de dicho plazo, existieran razones de fuerza mayor que impidieran el reintegro del vehículo al servicio en forma inmediata, se podrá conceder por parte del Ejecutivo Comunal, una prórroga de hasta sesenta (60) días más, debiendo el interesado, acreditar previamente las razones o causas de fuerza mayor que motivan su solicitud de prórroga.

En los casos que el titular del permiso solicite prestar el servicio con otro vehículo en forma transitoria, deberá acreditar la titularidad del vehículo propuesto o la autorización correspondiente del titular. Será imprescindible que el mismo cumpla con las exigencias de la Ordenanza (excepto pintura) no pudiendo en ningún caso exceder los plazos establecidos en el presente artículo. A tales efectos la Dirección de Tránsito expedirá un permiso el que deberá ser colocado en lugar visible del vehículo.

Fuente: Decreto JDT 120/985de 31/10/1985, "Ordenanza de Taxímetros" artículo 26; en la redacción dada por Decreto JDT 6/016 de 04/05/2016, artículo 11.

Artículo 235

Cuando se llegaren a comprobar contravenciones a las disposiciones vigentes cuya gravedad determine la resolución de decretar la suspensión de servicio por determinado tiempo, el titular del mismo deberá depositar las chapas en la Dirección de Tránsito, no pudiendo retirar las mismas hasta vencido el plazo de la sanción aplicada.

Fuente: Decreto JDT 120/985de 31/10/1985, "Ordenanza de Taxímetros", artículo 27.

Artículo 236

En el caso de cancelación de un permiso no podrá concederse otro nuevo a nombre del titular suspendido hasta tanto no se hagan efectivas las penalidades aplicadas y se cumpla el plazo de suspensión.

Fuente: Decreto JDT 120/985de 31/10/1985, "Ordenanza de Taxímetros", artículo 28.

Artículo 237

De ninguna forma y bajo ningún concepto se permitirá cobrar al pasajero una suma mayor que la que marque el reloj taxímetro. En el caso de hacerlo, el taximetrista se hará pasible de sanciones pudiendo llegar a la cancelación del permiso habilitante.

Fuente: Decreto JDT 120/985de 31/10/1985, "Ordenanza de Taxímetros", artículo 29.

Artículo 238

En caso de desperfecto del reloj indicador de tarifa en el transcurso de un viaje, será obligación del taximetrista comunicárselo al pasajero con quien se deberá poner de acuerdo sobre el monto a cobrarse por el total del recorrido. En caso de no llegarse a un entendimiento el pasajero se bajará del vehículo pagando el importe que marca el reloj indicador de tarifas, aplicándose idéntico procedimiento si una vez transcurrido el viaje y el taximetrista no hubiera comunicado la rotura del reloj.

Fuente: Decreto JDT 120/985de 31/10/1985, "Ordenanza de Taxímetros", artículo 30.

Artículo 239

El reloj taxímetro de todo automóvil afectado al servicio de alquiler, una vez ajustado a la tarifa, no podrá ser modificado, y en caso de cualquier desperfecto deberá inmediatamente informar a la Dirección de Tránsito.

Fuente: Decreto JDT 120/985de 31/10/1985, "Ordenanza de Taxímetros", artículo 31.

Artículo 240

Si se llegara a comprobar por parte del personal inspectivo, manipuleos dolosos en el funcionamiento del reloj taxímetro, se aplicarán sanciones, pudiéndose llegar a la cancelación del permiso.

Fuente: Decreto JDT 120/985de 31/10/1985, "Ordenanza de Taxímetros", artículo 32.

Artículo 241

Ante la comprobación que el conductor de un automóvil taxímetro conduce en estado de ebriedad o bajo la acción de estupefacientes no solamente se le aplicarán las sanciones previstas en la Ordenanza general de Tránsito, sino que no se le permitirá trabajar más como taxista.

Fuente: Decreto JDT 120/985de 31/10/1985, "Ordenanza de Taxímetros", artículo 33.

Artículo 242

Todo taximetrista llevará siempre consigo el permiso que lo habilita para la prestación del servicio, que será expedido por la Dirección de Tránsito, además, llevará una libreta de recibos en duplicado a los efectos de entregar al cliente que lo requiera la boleta correspondiente, haciendo constar en la misma el importe abonado y recorrido efectuado. En dicha boleta deberá figura la razón social de la empresa y en imprenta el número de RUC, y el número correlativo de boleta, de acuerdo con las exigencias legales.

Fuente: Decreto JDT 120/985de 31/10/1985, "Ordenanza de Taxímetros", artículo 34.

Artículo 243

Todo taximetrista, al ser tomado su vehículo para la realización de un viaje, deberá hacerlo inmediatamente sin permitir el acceso al vehículo de pasajeros ajenos al contratante en primer término, del servicio.

Fuente: Decreto JDT 120/985de 31/10/1985, "Ordenanza de Taxímetros", artículo 35.

Artículo 244

La concesión del permiso para la explotación del servicio del taxímetro es privativo de la Intendencia Municipal. En consecuencia, no podrán autorizarlos las Juntas Locales, sin recabar la autorización previa, debiendo la Oficina informar ampliamente sobre la cuestión iniciada.

Fuente: Decreto JDT 120/985de 31/10/1985, "Ordenanza de Taxímetros", artículo 36.

Artículo 245

La Intendencia Municipal, por medio de su personal inspectivo, controlará la concurrencia de los vehículos a sus respectivos lugares de estacionamiento (paradas), y cuando se comprobara el abandono de éstos por un término que exceda los diez (10 días), sin causa justificada ni previo aviso a la Oficina, podrá disponer la eliminación del coche del registro respectivo.

Fuente: Decreto JDT 120/985de 31/10/1985, "Ordenanza de Taxímetros", artículo 37.

Artículo 246

Todo automóvil taxímetro deberá encontrarse en perfecto estado de conservación (chapa, pintura y aspectos mecánicos, etc). Además, deberá ser sometido a desinfección como mínimo una vez por mes, por lo cual la repartición le exigiera, deberá presentarse el comprobante respectivo por dicho servicio. Se deberá realizar una inspección semestral del estado mecánico del vehículo, para que cumpla con las normas vigentes en la materia.

Fuente: Decreto JDT 120/985de 31/10/1985, "Ordenanza de Taxímetros", artículo 38.

Artículo 247

Los usuarios de las paradas designadas anterior a la presente Ordenanza serán respetados en su totalidad adjudicando la Intendencia Municipal el número de coches de acuerdo a la capacidad de cada una, quedando facultades a modificar, crear nuevas o eliminar, cuando a su juicio lo creen conveniente. La adjudicación de paradas para los nuevos permisarios se llevará a cabo mediante el régimen de sorteo.

Fuente: Decreto JDT 120/985de 31/10/1985, "Ordenanza de Taxímetros", artículo 39.

Artículo 248

Los propietarios de automóviles taxímetros, deberán convenir entre sí, un servicio nocturno rotativo hasta la hora seis (06:00) de la mañana de cada día, el que estará servido por lo menos, con un tercio (1/3) de coche de cada una de las paradas. En aquellas paradas donde hubiera menos de tres (3) vehículos, quedará como mínimo un coche (1).

Fuente: Decreto JDT 120/985de 31/10/1985, "Ordenanza de Taxímetros", artículo 40.

Artículo 249

La parada adjudicada a cada coche taxímetro, se hará constar en la libreta de circulación respectiva.

Fuente: Decreto JDT 120/985de 31/10/1985, "Ordenanza de Taxímetros", artículo 41.

Artículo 250

La Dirección de Tránsito, llevará al día un Registro en el cual se hará constar todo lo relacionado con el servicio de taxímetros, unidades en actividad, las que se encuentren iniciativas especificando razones de su inactividad, paradas, horarios que cumplen, sanciones aplicadas y causas de las mismas, etc.-

Fuente: Decreto JDT 120/985de 31/10/1985, "Ordenanza de Taxímetros", artículo 42.

Artículo 251

Fíjase en el término de dieciocho (18) meses el plazo para que los propietarios de taxímetros cuyos modelos no se encuentre comprendido en lo dispuesto por el Art. 7° del presente Decreto, procedan al cambio de automóviles por otro que esté de acuerdo al modelo exigido.

Fuente: Decreto JDT 120/985de 31/10/1985, "Ordenanza de Taxímetros", artículo 43.

CAPÍTULO VI – REGULACIÓN DE REMISES

NORMAS GENERALES

Artículo 252

El otorgamiento de permisos para el servicio de Remises en el Departamento de Tacuarembó, se regirá por el presente Decreto, la normativa nacional que sea de aplicación, las normas aplicables de la Ordenanza de Transito Publico en lo pertinente y la reglamentación que del mismo efectúe la Intendencia Departamental.

Fuente: Decreto JDT 45/016 de 01/12/2016, "Ordenanza de Remises del Departamento de Tacuarembó", artículo 1.

Artículo 253

Se considera al servicio de "REMISE", al prestado en un vehículo automotor con la finalidad de transportar a personas (con o sin equipaje) mediante el pago de un precio previamente acordado, según tarifa horaria, por kilometraje, por recorrido, tiempo de espera o contrato previamente establecido entre las partes, sin uso de aparatos medidores, en vehículos automotores inscriptos en la Intendencia Departamental a nombre de personas físicas, jurídicas y/o empresas con la autorización correspondiente.

Considérase dentro del servicio de Remise, a los vehículos afectados al servicio de pompas fúnebres.

Fuente: Decreto JDT 45/016 de 01/12/2016, "Ordenanza de Remises del Departamento de Tacuarembó", artículo 2.

Artículo 254

El servicio de Remise sólo podrá ser prestado, previa autorización de la Intendencia Departamental. Nadie podrá prestar dicho servicio sin permiso.

Quien fuera encontrado realizando este servicio sin estar autorizado, o incumpliere con aspectos regulados por la presente Ordenanza, se hará pasible de las sanciones que determinará la Intendencia Departamental en uso de las facultades otorgadas por la Ley. La

responsabilidad en tal caso recaerá en la persona a cuyo nombre se encuentre empadronado el vehículo.

Fuente: Decreto JDT 45/016 de 01/12/2016, "Ordenanza de Remises del Departamento de Tacuarembó", artículo 3.

Artículo 255

A los efectos de la presente Ordenanza, los conceptos que a continuación se detallan tendrán el siguiente significado:

TARIFA: tabla de valores del precio del alquiler del servicio, según tarifa horaria, medido en kilómetros de recorrido y/o tiempo de espera o contrato previamente establecido entre las partes, sin uso de aparatos medidores, que el usuario deberá abonar por el servicio correspondientemente recibido.

PERMISO: Acto Administrativo nominativo, por el cual la Intendencia Departamental de Tacuarembó autoriza la prestación del servicio que se regula a un permisario, en forma precaria y revocable en cualquier momento.

PERMISARIO O TITULAR DE UN PERMISO: La(s) persona(s) física(s), jurídica(s) y Cooperativas de Servicio cuyo objeto social incluya la prestación de servicio de Remise, y a quien se le haya otorgado un permiso para la prestación del servicio de transporte de personas en Remises.

CONDUCTOR: Persona que reúne las condiciones exigidas en la presente Ordenanza, para conducir un remise prestando servicios, ya sea como titular permisario o empleado.

PARADAS– Para los coches de Remise, se considera tal al espacio de la vía pública, fijado y señalizado únicamente en el domicilio particular o comercial del permisario, destinado al estacionamiento de vehículos Remises en servicio, sin pasajeros a bordo y en espera.

No podrá tener Parada en ningún otro lugar para el que no haya sido expresamente habilitado de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

Fuente: Decreto JDT 45/016 de 01/12/2016, "Ordenanza de Remises del Departamento de Tacuarembó", artículo 4.

PERMISOS

Artículo 256

Los permisos otorgados para explotar esta clase de servicios serán personales, comprendiendo a personas físicas o jurídicas y Cooperativas de Servicio cuyo objeto social incluya la prestación de servicio de Remise, y tendrán carácter precario y revocable en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna.

Serán intransferibles a terceros, con la única excepción de lo estipulado en el Articulo N° 18 de la presente ordenanza. Cada permiso tendrá una duración máxima de 24 meses y el permisario deberá presentarse con treinta días (30) de antelación al vencimiento del mismo, ante la Dirección de Tránsito para su renovación, presentando la documentación requerida en los Artículos Nº 6 y Nº 12 de la presente Ordenanza y el vehículo afectado para efectuar la fiscalización correspondiente.

No se podrán otorgar más de cinco (5) permisos al mismo permisario.

Fuente: Decreto JDT 45/016 de 01/12/2016, "Ordenanza de Remises del Departamento de Tacuarembó", artículo 5.

Artículo 257

Los interesados en ser permisarios y brindar el servicio de Remise deberán tramitar ante la Intendencia Departamental de Tacuarembó, lo estipulado en los siguientes ítems:

• Identificación del titular que pretende ser permisario

• Domicilio constituido del permisario en la ciudad o localidad del Departamento de Tacuarembó donde se brindara el servicio de Remise

• Carnet de Salud Vigente.

• Certificado de Antecedentes Judiciales, que no arrojen inscripciones que a juicio de la Intendencia Departamental obsten a la prestación del servicio

• Datos completos del vehículo que se pretende afectar al servicio

• Persona o personas que estarán a cargo del vehículo y de la conducción del mismo, los que deberán poseer licencia de conductor categoría E y entregar lo establecido en este artículo en los ítems número 3 y 4

• Recaudos de naturaleza impositiva o similares, impuestas en normas de vigencia nacional.

• En todo caso el vehículo deberá ser empadronado en el departamento de Tacuarembó, antes de iniciar el ejercicio de la actividad.

Fuente: Decreto JDT 45/016 de 01/12/2016, "Ordenanza de Remises del Departamento de Tacuarembó", artículo 6.

PERMISOS Y PERMISARIOS

Artículo 258

El permisario dispondrá de un plazo de treinta (30) días corridos y contados desde el siguiente a la notificación de la autorización, para presentar la documentación requerida y constancia de pago del derecho correspondiente al servicio, estipulado en el siguiente artículo.

Dentro de los diez (10) días después de matriculado el vehículo deberá iniciar la prestación del servicio.

En el caso que se acredite debidamente que el retraso en la matriculación se debe a demoras en el otorgamiento del préstamo bancario correspondiente para la compra del vehículo, o a circunstancias de fuerza mayor ajenas al permisario, la Intendencia Departamental podrá prorrogar dicho plazo, no más allá de noventa (90) días corridos desde la notificación de la autorización.

Vencido cualquiera de estos plazos sin que se cumplan las obligaciones antedichas, caducara automáticamente el permiso sin que haya derecho a reclamación alguna.

Fuente: Decreto JDT 45/016 de 01/12/2016, "Ordenanza de Remises del Departamento de Tacuarembó", artículo 7.

Artículo 259

Los permisarios deberán abonar cada vez que un vehículo sea afectado al servicio de Remises una tasa equivalente al 10% (diez por ciento) de su valor según las listas de precios de automóviles cero kilómetro con IMESI e IVA incluidos, fijadas por las más representativas empresas concesionarias de marca de un vehículo. Si su precio no surge de ella, se estará a los valores publicitados en la prensa capitalina.

En el caso de vehículos usados, el monto se calculará sobre el valor de aforo vigente.

Para el caso de cambio de unidad en el servicio, el permisario deberá abonar una tasa del 10% (diez por ciento) de la diferencia de valor, si la hubiere, entre la unidad a desafectar del servicio y la nueva que ingresa al mismo. Los valores a tener en cuenta para el cálculo de la tasa a abonar serán los vigentes al momento en que, efectivamente, se realice el cambio de

unidad, acorde lo establecido en el inciso primero. En caso de que la nueva unidad fuera de menor valor que la que se desafecta, el permisario no tendrá derecho a devolución alguna.

El pago del tributo deberá efectuarse en el momento de la afectación del vehículo al servicio; de no efectuarse el mismo, el trámite no será autorizado.

La presente tasa fue creada por el artículo 14 del Decreto Departamental 6/2016 (Presupuesto Quinquenal 2016-2020 de la I.D.T.)

Fuente: Decreto JDT 45/016 de fecha 01/12/2016, artículo 8.

Artículo 260

Antes de comenzar a prestar servicio, los permisarios deberán presentar ante la dirección de Transito la contratación de Seguro Total y Seguro de Responsabilidad Civil.

Fuente: Decreto JDT 45/016 de 01/12/2016, "Ordenanza de Remises del Departamento de Tacuarembó", artículo 9.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PERMISARIOS

Artículo 261

Los permisarios quedan obligados a:

A) Mantener el servicio en forma permanente. Por motivo fundado, podrán suspender el servicio por plazo que nunca podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días corridos. Deberán comunicar a la Dirección de Tránsito Público, la suspensión y sus motivos, estándose a lo que este resuelva.

B) Mantener los vehículos afectados al servicio en condiciones mecánicas y de higiene que permitan la prestación de un servicio seguro y en buen estado sanitario.

Los vehículos afectados al servicio no podrán tener una antigüedad mayor a cinco (5) años de antigüedad contados desde el año de su fabricación, y en ningún caso la sustitución del vehículo afectado podrá hacerse por vehículos con una antigüedad mayor al ya afectado al servicio.

C) Someterse a las inspecciones de rigor y concurrir a dependencias departamentales toda vez que sea citado.

D) Presentar toda vez que lo exija la Dirección de Tránsito Público, documentación que acredite cumplimiento regular de sus obligaciones fiscales – nacionales y departamentales –o de previsión social, que se deriven o tengan origen en la explotación de servicio.

E) Declarar a la Intendencia las personas autorizadas a conducir los vehículos. En caso de cambios se comunicará a la Dirección de Tránsito Público dentro de las setenta y dos (72) horas de resuelto.

Fuente: Decreto JDT 45/016 de 01/12/2016, "Ordenanza de Remises del Departamento de Tacuarembó", artículo 10.

Artículo 262

En aquellos casos en que en forma transitoria el titular del permiso solicite prestar el servicio con otro vehículo, deberá acreditar la titularidad del vehículo propuesto o la autorización correspondiente del titular.

Será imprescindible que el mismo cumpla con las exigencias del presente Decreto (excepto pintura) no pudiendo en ningún caso exceder los plazos establecidos en el artículo 10. A tales efectos la Dirección de Tránsito expedirá un permiso el que deberá ser colocado en lugar visible del vehículo.

La omisión al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, será sancio-

nada con multas y en caso de reincidencia, cancelación temporal o definitiva del permiso. La Intendencia Departamental, al reglamentar el presente Decreto, determinará el tipo y monto de las multas a aplicar.

Fuente: Decreto JDT 45/016 de 01/12/2016, "Ordenanza de Remises del Departamento de Tacuarembó", artículo 11.

Artículo 263

Los permisarios del servicio de Remise, deberán presentarse obligatoriamente en forma semestral ante la Dirección de Transito de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, la primera será en el mes de Mayo y la segunda en el mes de Noviembre de cada año, para someterse a una inspección tanto de las unidades, así como también como el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, y deberán presentar la siguiente documentación:

- Certificados vigente y al día de BPS
- Certificados vigente y al día de DGI
- Comprobante de Seguro Total vigente y al día
- Comprobante de Seguro de Responsabilidad Civil vigentes y al día
- Copia fiel de la Facturación Semestral.

La Dirección de Tránsito, luego de haber hecho la inspección correspondiente y constatar el cumplimiento satisfactorio por parte del permisario de lo anteriormente expuesto, entregara al permisario una ficha que constara con la aprobación de cada uno de los ítems solicitados en el presente artículo a la inspección efectuada.

Fuente: Decreto JDT 45/016 de 01/12/2016, "Ordenanza de Remises del Departamento de Tacuarembó", artículo 1.

DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 264

Los vehículos destinados al servicio de "REMISE" no podrán tener una antigüedad mayor a cinco (5) años de antigüedad contados desde el año de su fabricación, y en ningún caso la sustitución del vehículo afectado podrá hacerse por vehículos con una antigüedad mayor al ya afectado al servicio.

Fuente: Decreto JDT 45/016 de 01/12/2016, "Ordenanza de Remises del Departamento de Tacuarembó", artículo 13.

Artículo 265

Habrá dos (2) categorías definidas de vehículos destinados al servicio de "REMISE":

Categoría A) Vehículos tipo sedán, cuatro puertas con baúl, capacidad para 5 y máxima para 7 personas mínimo incluido el conductor, Asientos Rebatibles, Aire Acondicionado y/o Climatizador en asientos traseros y delanteros, asientos tapizado de cuero, seis (6) airbag de conductor, acompañante, y laterales de cortina, Sistema de Frenos ABS en las cuatro (4) ruedas, cinturones de Seguridad en todos sus asientos. Los vehículos comprendidos en la presente categoría no podrán superar las UI 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil Unidades Indexadas), precio del automóvil cero kilómetro con impuestos IMESI e IVA incluidos.

Categoría B) Vehículos tipo sedán o rural, cuatro puertas como mínimo, con capacidad mínima para 5 personas incluido el conductor, Asientos Rebatibles, Aire Acondicionado, Doble airbag, Sistema de Frenos ABS en las ruedas delanteras, cinturones de Seguridad en todos sus asientos. Los vehículos comprendidos en la presente categoría no podrán superar las UI 225.000 (doscientos veinticinco mil) Unidades Indexadas, precio del automóvil cero kilómetro con impuestos IMESI e IVA incluidos.

En ambas categorías, las carrocerías de los vehículos deberán ser de color Gris o Negro uniforme y deberán tener asientos fijados al piso, quedando prohibido el uso de asientos provisorios, como asimismo transportar personas de pie.

Fuente: Decreto JDT 45/016 de 01/12/2016, "Ordenanza de Remises del Departamento de Tacuarembó", artículo 14.

Artículo 266

Todos los vehículos deberán tener indicado en su interior en forma visible y que no afecte la visibilidad del conductor, un autoadhesivo, como mínimo de 20 cm. por 8 cm. con la frase: "USE EL CINTURÓN DE SEGURIDAD" y el LOGO de la UNASEV (Unidad Nacional de Seguridad Vial).

Fuente: Decreto JDT 45/016 de 01/12/2016, "Ordenanza de Remises del Departamento de Tacuarembó", artículo 15.

SANCIONES

Artículo 267

Cuando la Dirección de Transito de la Intendencia Departamental constate que los vehículos, sus propietarios y/o conductores, contravengan lo establecido en la presente Ordenanza y no se sometan al cumplimiento que se les intime, los vehículos serán retirados de circulación, procediéndose a la cancelación del permiso y al retiro de las chapas matriculas respectivas de forma inmediata.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, los Municipios en el área de sus respectivas jurisdicciones, controlaran la efectiva calidad de permisario de quienes prestan servicios de remise en su localidad, así como fiscalizaran la calidad de los servicios ya existentes, trato adecuado a los usuarios y otros ítems que dentro del marco normativo actual contribuyan a asegurar la eficacia en la prestación.

Fuente: Decreto JDT 45/016 de 01/12/2016, "Ordenanza de Remises del Departamento de Tacuarembó", artículo 16.

Artículo 268

En caso de incumplimiento a lo previsto en el Articulo Nº 10 de la presente ordenanza, el permisario tendrá un máximo de 10 días hábiles para regularizar la situación, de lo contrario, automáticamente se le dará la cancelación permanente del Permiso.

Fuente: Decreto JDT 45/016 de 01/12/2016, "Ordenanza de Remises del Departamento de Tacuarembó", artículo 17.

TRANSFERENCIAS DE PERMISOS

Artículo 269

Los permisos concedidos son derechos personalísimos e intransferibles. No son cedibles, heredables, testables ni objeto de separación de bienes.

No obstante, sin que ello implique un carácter hereditario, el Ejecutivo Departamental podrá mantener en vigencia el permiso a favor de cónyuge supérstite, concubino-concubina legalmente reconocido y/o los demás herederos, tomándose en cuenta la incidencia que los ingresos provenientes de la explotación del permiso puedan tener en el mantenimiento de la posición socio-económica de los mismos. A tales efectos, se contará con un plazo de sesenta días a partir del deceso para comunicarlo a la Intendencia Departamental e iniciar la gestión acreditando fehacientemente la posesión del vehículo y responsabilizándose en dicho acto de las obligaciones del servicio.

En un plazo máximo de un año, contando desde la fecha del deceso, deberán acreditar la titularidad del dominio del vehículo a fin de formalizar la transferencia del permiso respectivo.

Fuente: Decreto JDT 45/016 de 01/12/2016, "Ordenanza de Remises del Departamento de Tacuarembó", artículo 18.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CONDUCTORES

Artículo 270

Mientras el vehículo este prestando servicio, es obligación de los conductores de Remises, cualquiera sea su condición de relacionamiento con el permiso, permisario individual o empleado asalariado y sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran atribuirse al permisario titular:

1- Ser poseedor en todo momento de una licencia de conducir, vigente y habilitante para la función.

2- Haber realizado el examen psicofísico, para las licencias de conducir que hubieren sido otorgadas.

3- Prestar ayuda a los usuarios con capacidades diferentes, ancianos, mujeres embarazadas o con niños pequeños a su cargo, para el ingreso o salida del vehículo.

4- Permitir el ingreso al vehículo, del perro guía de personas no videntes. No se permitirá el ingreso de animales a los Remises, fuera de estos casos especiales.

5- Hacer el trayecto más corto hasta el destino indicado por el pasajero, a menos que éste indique otra cosa.

6- Entregar a los usuarios, un recibo, donde consten los elementos identificatorios de la empresa y del vehículo, fecha y hora de conclusión del viaje, e importe del mismo.

7- No ingerir bebidas alcohólicas u otras drogas psicotrópicas de tipo alguno, en el lapso de tiempo en que sus efectos pudieran perdurar durante el horario de trabajo.

8- No confiar el vehículo en servicio –estacionado o circulando-- a terceras personas que no tengan relación laboral establecida con el permisario.

9- No admitir un número mayor de pasajeros del que está determinado por la capacidad del vehículo, establecida de fábrica, para su correcto desempeño de seguridad.

10- Otorgar al usuario un trato correcto, humano y gentil.

11- No fumar dentro del vehículo en ninguna circunstancia.

12- No ofrecer servicios a viva voz, en la vía pública –paradas y otros lugares públicos.

Fuente: Decreto JDT 45/016 de 01/12/2016, "Ordenanza de Remises del Departamento de Tacuarembó", artículo 19.

OTRAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 271

Los permisarios deberán ejecutar los aspectos relativos a la contratación del servicio, debiendo registrar su domicilio particular o comercial en la Intendencia Departamental de Tacuarembó ante la Dirección de Tránsito y Transporte. La contratación de sus servicios deberá hacerse a través de las oficinas habilitadas al efecto, en las que deberá estar en sitio bien visible la tarifa a que se ajustarán los viajes.

Fuente: Decreto JDT 45/016 de 01/12/2016, "Ordenanza de Remises del Departamento de Tacuarembó", artículo 20.

Artículo 272

Queda prohibido concertar el servicio en la vía pública. La Intendencia Departamental de Tacuarembó determinará y regulará taxativamente los lugares públicos donde podrá exhibir y concertar el servicio, que sea fuera del domicilio particular o comercial en únicos casos que existan espectáculos públicos donde asista una concentración de público masivo tales como eventos departamentales, espectáculos artísticos, y/o concentración de personas en determinadas instancias especiales, sin perjuicio de la actividad del taxímetro y a una distancia prudente de al menos 100 metros y con previa solicitud de los permisarios ante las autoridades de la Dirección de Tránsito con una antelación de hasta 10 días hábiles al comienzo de cada evento, la Dirección de Transito deberá dar respuesta a las dichas solicitudes al menos con una antelación de hasta 3 días hábiles previos a dicho evento.

En caso que uno o varios permisarios pretendan tener un local donde se puedan contratar sus servicios, como ser "Remiserias" deberán solicitar autorización y habilitación del mismo ante la Dirección de Transito de la Intendencia, ésta determinara el espacio físico en la vía pública, y la cantidad de vehículos que podrán parara en dicho lugar.

La violación de lo establecido en el presente artículo acarreará, por primera vez la suspensión del permiso por noventa (90) días y si se reiterara, el retiro definitivo del permiso concedido.

Fuente: Decreto JDT 45/016 de 01/12/2016, "Ordenanza de Remises del Departamento de Tacuarembó", artículo 21.

Artículo 273

La cantidad de permisos a otorgar en el Departamento de Tacuarembó, incluyendo los ya existentes, podrá situarse entre 1 (uno) y 1,3 (uno coma tres) permisos por cada 1000 habitantes de zonas urbanas y suburbanas.

Fuente: Decreto JDT 45/016 de 01/12/2016, "Ordenanza de Remises del Departamento de Tacuarembó", artículo 22.

Artículo 274

Los permisarios ya existentes tendrán un plazo de 12 meses a partir de la aprobación del presente decreto para regularizar su situación y ajustarse a la nueva normativa, vencido ese plazo, aquellos que aún no hayan cumplido con lo preceptuado, perderán el permiso y deberán entregar las chapas en la Dirección de Transito de la Intendencia Departamental de Tacuarembó.

Fuente: Decreto JDT 45/016 de 01/12/2016, "Ordenanza de Remises del Departamento de Tacuarembó", artículo 23.

REGLAMENTACIÓN DE LA ORDENANZA DE REMISES

Artículo 275

1. Quien fuere detectado realizando el Servicio de Remise según lo definido en el Artículo 2° del Decreto 45/16, sin la correspondiente autorización, o estando suspendido en la misma, será pasible de las sanciones previstas en el Artículo 19 Numeral 30 de la Ley 9515, determinándose su monto según Resolución del Ejecutivo Departamental, previo proceso administrativo acorde a lo establecido en el Decreto 500/991

2. Corresponderá aplicar dicha sanción en todos los casos, inclusive, si la persona que manejare el vehículo es distinto del titular departamental, aplicándose a la cuenta del vehículo la multa correspondiente al valor determinado según el numeral anterior.

Fuente: Resolución IDT 632/017 de 21/04/2017, "Reglamentario del artículo 3 del Decreto JDT 45/016 Ordenanza de Remises", artículo 1.

Artículo 276

1. La omisión al cumplimiento de lo establecido en el Artículo 11° del Decreto 45/16, dará lugar a las sanciones previstas en el Artículo 1° del presente Reglamento, en las condiciones allí determinadas.

2. La reincidencia, provocará además de las sanciones establecidas en el inciso anterior, la inmediata cancelación temporal de la autorización para prestar Servicio de Remise, mientras dure el proceso administrativo pertinente a los efectos de determinar la sanción definitiva.

3. El Ejecutivo Departamental, en uso de su facultad legal, podrá determinar la cancelación definitiva de la autorización para prestar Servicio de Remise, conjuntamente con la aplicación de las sanciones establecidas en el numeral 1 del presente artículo.

Fuente: Resolución IDT 632/017 de 21/04/2017, "Reglamentario del artículo 11 del Decreto JDT 45/016 Ordenanza de Remises", artículo 2.

Artículo 277

La omisión al cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12° del Decreto 45/16, dará lugar a las sanciones previstas en el Artículo 1° del presente Reglamento, en las condiciones allí determinadas.

Fuente: Resolución IDT 632/017 de 21/04/2017, "Reglamentario del artículo 12 del Decreto JDT 45/016 Ordenanza de Remises", artículo 3.

Artículo 278

1. Corresponderá el retiro de la vía pública y de la circulación del vehículo involucrado en la prestación irregular del Servicio de Remise, en aquellos casos en que se detecte la reincidencia en dicha prestación estando pendiente de pago o cumplimiento las sanciones referidas en el Decreto JDT 45/16 o en el presente Reglamento.

2. Solo se rehabilitará a la circulación, previo pago del monto adeudado por traslado y depósito correspondiente, determinado por la Dirección General de Tránsito y Transporte, así como de las sanciones pecuniarias pendientes.

3. El vehículo, solo será entregado, bajo recibo, a quien figure en el Registro de Vehículos Automotores, como su titular departamental o a persona debidamente autorizada.

Fuente: Resolución IDT 632/017 de 21/04/2017, "Reglamentario del artículo 16 del Decreto JDT 45/016 Ordenanza de Remises", artículo 4.

Artículo 279

El no comunicar en plazo el deceso del permisario, en las condiciones establecidas en el Artículo18° del Decreto JDT 45/16, provocará automáticamente la cancelación temporal de la autorización de prestación del servicio de Remise hasta su regularización.

Fuente: Resolución IDT 632/017 de 21/04/2017, "Reglamentario del artículo 18 del Decreto JDT 45/016 Ordenanza de Remises", artículo 5.

Artículo 280

Establécese el vencimiento del plazo establecido en el Artículo 23° del Decreto JDT 45/16 para el cumplimiento por parte de los permisarios de los requerimientos del mismo, en el día 02 de Diciembre de 2017.

Fuente: Resolución IDT 632/017 de 21/04/2017, "Reglamentario del artículo 23 del Decreto JDT 45/016 Ordenanza de Remises", artículo 6.

CAPÍTULO VII - TRÁNSITO PESADO

Artículo 281

Se considera "tránsito pesado" a todo vehículo de carga y/o transporte, o maquinaria utilitaria, a los camiones con o sin acoplados, jaulas o semi-remolques, tractores con o sin maquinaria agrícola en enganche, y todo otro tipo de maquinaria, autopropulsadas o de arrastre, cuyas ruedas y dispositivos de desplazamiento puedan dañar las vías de circulación, y todos aquellos vehículos de carga o tracción cuyos ejes cuenten con dos o más neumáticos de rodado 20 o superior, y/o cuyos ejes se clasifiquen con descargas máximas admisibles superiores a seis toneladas.

Fuente: Resolución IDT 730/010 de 19/11/2010, "Reglamentación del Tránsito Pesado", artículo 1.

Artículo 282

Prohíbese la circulación del ''tránsito pesado" por los caminos rurales y calles urbanas de tierra de las localidades del interior del departamento de Tacuarembó, en los días en que se produzcan precipitaciones pluviales que superen los 5 mm. en la hora, y que de acuerdo a las condiciones climatológicas puedan importar un serio perjuicio para los mismos. En este caso, la prohibición se mantendrá hasta las 24 horas posteriores al cese de la lluvia

La prohibición se ipantendrá hasta 48 horas posteriores al cese de la lluvia, para intensidades de lluvia registradas mayores a 20 mm. en la hora.

Fuente: Resolución IDT 730/010 de 19/11/2010, "Reglamentación del Tránsito Pesado", artículo 2.

Artículo 283

Durante el período de restricción en la circulación y para los vehículos comprendidos por la misma, el Departamento de Obras y/o el Municipio correspondiente, determinarán las calles que se habilitarán exclusivamente para permitir el desplazamiento de y hacia los accesos pavimentados que unan plantas urbanas de cada localidad con rutas nacionales.

Fuente: Resolución IDT 730/010 de 19/11/2010, "Reglamentación del Tránsito Pesado", artículo 3.

Artículo 284

Quedan exceptuados de la presente prohibición

a.- En las calles urbanas o sub-urbanas de tierra, los camiones y/o vehículos que se encuentren afectados al servicio público y los que transporten productos perecederos, cuyo peso bruto máximo vehicular, sea inferior a 12 toneladas.

b.- En los caminos rurales, los tractores sin maquinaria agrícola, camiones y/o vehículos que

se encuentren afectados al servicio público, al transporte de leche y al transporte de productos perecederos, cuyos pesos brutos máximos vehiculares, sean menores a 12 toneladas, Tipo CI 1, de dos neumáticos cada eje.

Fuente: Resolución IDT 730/010 de 19/11/2010, "Reglamentación del Tránsito Pesado", artículo 4.

Artículo 285

El Ejecutivo Departamental queda autorizado a otorgar permisos especiales en aquellos casos que revistan carácter excepcional y.se deriven de una situación de emergencia, de

forma que se consideren fehacientemente justificados; y en aquellos casos en que los deterioros producidos sean mantenidos y/o reparados por los responsables y/o propietarios de los vehículos de carga que transitan.

Fuente: Resolución IDT 730/010 de 19/11/2010, "Reglamentación del Tránsito Pesado", artículo 5.

Artículo 286

Las situaciones de emergencia, ante fenómenos climáticos que ameriten el rescate, ayuda o atención a personas damnificadas, no estarán incluidas en la presente reglamentación.

Fuente: Resolución IDT 730/010 de 19/11/2010, "Reglamentación del Tránsito Pesado", artículo 6.

Artículo 287

Las infracciones a la presente Reglamentación, se castigarán con una multa de hasta 70, (setenta) Unidades Reajustables, por cada vehículo que incumpla lo aquí dispuesto.

El personal de las Juntas Locales y Municipios, así como el personal de la Dirección de Tránsito y Transporte y de la Dirección General de Obras de la Intendencia, estará facultado para informar las infracciones detectadas y/o observadas, debiendo informar al Intendente en cada caso, para que se disponga la aplicación de la multa correspondiente.

La multa se cobrará conjuntamente con el impuesto de patente de rodado de cada vehículo infractor.

Fuente: Resolución IDT 730/010 de 19/11/2010, "Reglamentación del Tránsito Pesado", artículo 7.

Artículo 288

Queda incluido en la prohibición de los artículos anteriores, el traslado de ganado mayor y/o menor, mediante arreo, por las calles y/o caminos de tierra de las localidades sub-urbanas o rurales, en las mismas condiciones antes explicitadas.

Fuente: Resolución IDT 730/010 de 19/11/2010, "Reglamentación del Tránsito Pesado", artículo 8.

CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE TRÁNSITO PESADO EN EL CENTRO DE LA CIUDAD

Artículo 289

Mantener en todo sus términos lo establecido en la Resolución N° 100 de fecha 02 de Octubre de 1981 que establecía " Prohíbese el estacionamiento de vehículos de más de 3.000 kilos, tractores, zorras, maquinaria agrícola y vial en el siguiente radio: Bulevar Aparicio Saravia (ex Avenida Porvenir) desde 25 de Mayo hasta Dr. Ivo Ferreira, Dr. Ivo Ferreira desde Bulevar Aparicio Saravia (ex Avenida Porvenir) hasta Catalogne, Catalogne desde Dr. Ivo Ferreira hasta 25 de Mayo, 25 de Mayo desde Catalogne a Boulevar Manuel Rodríguez Correa, Bulevar Rodríguez Correa desde 25 de Mayo a 18 de Julio, 18 de Julio desde Bulevar Rodríguez Correa hasta Catalogne, Catatogne desde 18 de Julio a José Pedro Vareta, José Pedro Vareta desde Catalogne hasta Luis Batlle, Av. María E. Castrillón (ex Independencia), de Luis Batlle hasta Florencio Sánchez, Av. María E. Castrillón (ex Independencia) de Florencio Sánchez hasta 25 de Mayo".

Fuente: Resolución IDT 678/998 de fecha 13/10/1998, artículo 1.

Artículo 290

Prohibir el estacionamiento de camiones de más de 8.000 kilogramos de carga en el siguiente radio: Bulevar Aparicio Saravia, Av. Manuel Oribe, Bulevar Rodríguez Correa, Calle Treinta y Tres, Lorenzo Camelli, Av. San Martín, Calle Juan Ortíz y Av. María E. Castrillón , incluyendo las mencionadas.

Fuente: Resolución IDT 678/998 de fecha 13/10/1998, artículo 2.

Artículo 291

Prohibir el estacionamiento y depósito en la vía pública, de zorras, carros, maquinarias agrícolas y viales.

Fuente: Resolución IDT 678/998 de fecha 13/10/1998, artículo 3.

CAPÍTULO VIII - COCHES ESCUELA Y ACADEMIAS DE CHOFERES

Artículo 292

Se considerará "Academia de Choferes" o "Coche Escuela" o "Escuela de Conducción" a los efectos de esta Ordenanza, a la actividad desarrollada en forma onerosa por personas físicas o jurídicas destinada a la enseñanza de conducción de vehículos automotores.

Fuente: Decreto JDT 14/013 de 26/09/2013, "Ordenanza Reglamentación para Coches Escuelas y Academias de Choferes", artículo 2.

Artículo 293

Podrán desarrollar esta actividad exclusivamente quienes obtengan la habilitación correspondiente por parte de la Intendencia Departamental de Tacuarembó.

Fuente: Decreto JDT 14/013 de 26/09/2013, "Ordenanza Reglamentación para Coches Escuelas y Academias de Choferes", artículo 3.

Artículo 294

A efectos de la obtención de dicha habilitación, las Academias de Choferes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar inscriptas en BPS, DGI y poseer seguro de responsabilidad civil por el monto máximo de cobertura existente y seguro R.C.G. pasajeros, requisitos vigentes al momento de la inscripción.

b) En la solicitud de inscripción y habilitación deberá especificarse quién es el titular de la Academia de Choferes, aclarándose a su vez quien es el representante legal en caso de tratarse de personas jurídicas, indicándose asimismo quién será el instructor/a y o instructores de manejo, comprometiéndose en caso de cambiar por alguna razón de instructor/a de manejo, a comunicar este hecho en forma inmediata a la Intendencia Departamental de Tacuarembó.

c) Los instructores/as de las Academias de Choferes deben contar con Registro de Conductor Categoría "D E F" y test psicotécnico.

d) La documentación que acredite estos extremos deberá ser presentada al momento de inscripción, así como anualmente ante la Dirección de Tránsito de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, la cual otorgará al instructor/a un carnet de habilitación como instructor vehicular, que tendrá vigencia anual.

e) Quienes se presenten como titulares de una academia de choferes deberán presentar ante la Dirección de Tránsito el o los vehículos para su inspección y toda la documentación que se solicita en esta reglamentación, recibiendo así un certificado de habilitación por el término de un año.

Fuente: Decreto JDT 14/013 de 26/09/2013, "Ordenanza Reglamentación para Coches Escuelas y Academias de Choferes" , artículo 4.

Artículo 295

Los titulares de las Academias de Choferes serán responsables sobre la conducta de los instructores/as en los vehículos que presten este servicio, así como ante cualquier infracción o accidente protagonizado por dichos vehículos, indistintamente de quién vaya al volante ya sea el instructor/a o el/la aprendiz.

Fuente: Decreto JDT 14/013 de 26/09/2013, "Ordenanza Reglamentación para Coches Escuelas y Academias de Choferes", artículo 5.

Artículo 296

Sin perjuicio de otras condiciones que se consideren convenientes y que se establecerán por vía de reglamentación, los vehículos para cumplir la tarea de "coche escuela" deben cumplir con lo establecido en los siguientes literales.

a) Deben estar empadronados en el Departamento de Tacuarembó, estar al día con el tributo de patente de rodados y cumplir con la normativa de tránsito vigente.

b) Deben estar debidamente identificados con carteles indicadores en su frente y en su parte trasera en caracteres bien visibles y en material reflectivo con la leyenda: "Coche Escuela", pudiendo lucir en los laterales el nombre de la empresa, así como otros datos identificatorios de la misma.

c) Deben poseer pedal de embrague y de freno independientes al que utiliza el aspirante a conductor.

d) No podrán contar con vidrios polarizados ni espejados que pudiesen impedir la correcta visión de quién pretende aprender a conducir.

e) No podrán tener más de 20 años de antigüedad contados a partir de su fecha de fabricación y deberán pasar rigurosamente al momento de la tramitación de la habilitación de la Academia de Choferes por una inspección técnico vehicular por personal autorizado por la Dirección de Tránsito, teniendo que repetir esta inspección anualmente o cuando la Intendencia Departamental de Tacuarembó así lo determine.

f) La Intendencia Departamental de Tacuarembó emitirá a favor de las Academias de Choferes habilitadas un adhesivo con vigencia anual con la leyenda "Academia de Choferes Habilitada" indicándose en el mismo la vigencia de la habilitación.

g) El vehículo que será destinado como coche escuela deberá estar a nombre del titular de la academia o de la Empresa registrada como tal.

h) Los vehículos destinados a coche escuela deberán contar con el seguro de responsabilidad civil por el monto máximo de cobertura existente y seguro R.C.G. pasajeros, requisitos vigentes al momento de la inscripción

Fuente: Decreto JDT 14/013 de 26/09/2013, "Ordenanza Reglamentación para Coches Escuelas y Academias de Choferes", artículo 6.

Artículo 297

Los funcionarios del Gobierno Departamental que deseen obtener la autorización para ser titulares de una Academia de Choferes, no podrán a partir de concedida dicha autorización y mientras la misma esté vigente, desempeñar tareas vinculadas al sector "licencias

de conducir" como ser expedición y renovación de licencias de conducir, tomar o corregir exámenes de conducción, tanto a la prueba teórica como práctica, así como ninguna otra actividad conexa en la que a juicio de la Dirección de Tránsito pudiera verse afectada la imparcialidad del funcionario, no pudiendo tampoco estos funcionarios realizar trámites de ningún tipo para ninguna Academia de Choferes o para alumnos de las mismas.

Fuente: Decreto JDT 14/013 de 26/09/2013, "Ordenanza Reglamentación para Coches Escuelas y Academias de Choferes", artículo 7.

Artículo 298

La habilitación concedida a una Academia de Choferes, así como la habilitación concedida a un instructor, podrán ser suspendidas o revocadas en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza.

b) Infracciones de tránsito consideradas graves cometidas por un instructor/a

c) No contar con instructor/a habilitado por la Dirección de Tránsito de la Intendencia Departamental de Tacuarembó.

d) No contar habilitación vigente tanto de la academia como del instructor o del vehículo otorgada por la Intendencia Departamental de Tacuarembó.

Fuente: Decreto JDT 14/013 de 26/09/2013, "Ordenanza Reglamentación para Coches Escuelas y Academias de Choferes", artículo 8.

Artículo 299

Los incumplimientos a la presente Ordenanza, incluyendo la realización de la actividad de Coche Escuela sin la habilitación correspondiente, darán lugar a las sanciones previstas en el Capítulo de Sanciones de la Ordenanza de Tránsito Público del Departamento de Tacuarembó.

Fuente: Decreto JDT 14/013 de 26/09/2013, "Ordenanza Reglamentación para Coches Escuelas y Academias de Choferes", artículo 9.

Artículo 300

Las Escuelas de Choferes que presten servicio en las distintas localidades y que no residan en ellas deben dirigirse a las respectivas Junta Locales así como Municipios para informar el tiempo que permanecerán dictando clases e informarse de cuáles serían las zonas o vías de tránsito adecuadas para dicha tarea.

Fuente: Decreto JDT 14/013 de 26/09/2013, "Ordenanza Reglamentación para Coches Escuelas y Academias de Choferes", artículo 10.

Artículo 301

Las personas físicas o jurídicas que actualmente estén desarrollando actividades de "Escuela de Conducción", dispondrán de un año a partir de la promulgación de la presente Ordenanza para adecuarse a la misma.

Fuente: Decreto JDT 14/013 de 26/09/2013, "Ordenanza Reglamentación para Coches Escuelas y Academias de Choferes", artículo 11.

Artículo 302

La Intendencia Departamental, previo estudio de la Dirección de Tránsito delimitará una zona para los inicios de los cursos.

Fuente: Decreto JDT 14/013 de 26/09/2013, "Ordenanza Reglamentación para Coches Escuelas y Academias de Choferes", artículo 12.

CAPÍTULO IX – REGULACIÓN DE VEHÍCULOS DE ALQUILER CON Y SIN CHOFER

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 303

La explotación de servicios de Arrendamiento de automóviles sin chofer y la de automotores de alquiler se regirán por lo dispuesto en esta Ordenanza y por los textos legales de carácter nacional que le sean aplicables.

Fuente: Decreto JDT 15/998 de 11/06/1998, "Ordenanza relativa a Vehículos de Alquiler con y sin Chofer", artículo 1.

Artículo 304

La explotación de ambos servicios en el Departamento de Tacuarembó o por empresas con domicilio en el mismo deberá ser autorizada por la Intendencia Municipal de Tacuarembó a través de la Dirección General de Hacienda. En todo caso los permisos tendrán carácter de precarios, intransferibles y revocables en cualquier momento.

Fuente: Decreto JDT 15/998 de 11/06/1998, "Ordenanza relativa a Vehículos de Alquiler con y sin Chofer", artículo 2.

Artículo 305

Ambas explotaciones deberán tener como titular personas físicas o jurídicas con domicilio constituido en el departamento de Tacuarembó. En cada caso se determinará por la Intendencia cuántos vehículos se autorizarán por Empresa.

Fuente: Decreto JDT 15/998 de 11/06/1998, "Ordenanza relativa a Vehículos de Alquiler con y sin Chofer", artículo 3.

Artículo 306

Será obligatoria la contratación previa a la explotación de seguro contra incendios y daños contra terceros. Asimismo los vehículos afectados a la explotación deberán presentarse a inspección municipal dos veces por año, en los meses de Enero y Julio.-

Fuente: Decreto JDT 15/998 de 11/06/1998, "Ordenanza relativa a Vehículos de Alquiler con y sin Chofer", artículo 4.

Artículo 307

La explotación, además de las sanciones a que están sometidos los vehículos por la Ordenanza General de Tránsito, podrá castigarse conforme al sistema sancionatorio que para el caso dicte la Intendencia Municipal.-

Fuente: Decreto JDT 15/998 de 11/06/1998, "Ordenanza relativa a Vehículos de Alquiler con y sin Chofer", artículo 5.

Artículo 308

Necesariamente las unidades deberán estar empadronadas en el Departamento de Tacuarembó, a nombre del permisario, salvo los casos de Leasing en que podrá revestir la calidad de usuario.

Fuente: Decreto JDT 15/998 de 11/06/1998, "Ordenanza relativa a Vehículos de Alquiler con y sin Chofer" artículo 6; en la redacción dada por Decreto JDT 1/009 de 20/07/2006, artículo 9 .

Artículo 309

En cuanto corresponda se deberá cumplir con las disposiciones del Decreto del Poder Ejecutivo 230/997 del 9/9/97 y sus modificativos y concordantes.-

Fuente: Decreto JDT 15/998 de 11/06/1998, "Ordenanza relativa a Vehículos de Alquiler con y sin Chofer", artículo 7.

Artículo 310

Queda facultada la Intendencia Municipal de Tacuarembó para establecer requisitos que diferencien claramente las distintas categorías a que se refiere esta Ordenanza y las correspondientes a categoría Remise.-

Fuente: Decreto JDT 15/998 de 11/06/1998, "Ordenanza relativa a Vehículos de Alquiler con y sin Chofer", artículo 8.

DISPOSICIONES APLICABLES A LAS EMPRESAS DE VEHICULOS SIN CHOFER

Artículo 311

Sólo podrán ser afectados por las empresas a este servicio, aquellos vehículos que no tengan una antigüedad, desde su fabricación mayor de cinco años. No podrán mantenerse en servicio vehículos con una antigüedad mayor de diez años.-

Fuente: Decreto JDT 15/998 de 11/06/1998, "Ordenanza relativa a Vehículos de Alquiler con y sin Chofer", artículo 9.

Artículo 312

Los vehículos arrendados sin chofer, podrán circular dentro del país sin límite alguno, debiendo el permisario determinar el local dentro del departamento donde se estacionarán los vehículos afectados al servicio. Excepcionalmente podrán permanecer estacionados en la calzada por el término de hasta cuarenta y ocho horas, salvo que se encuentren prestando servicios.-

Fuente: Decreto JDT 15/998 de 11/06/1998, "Ordenanza relativa a Vehículos de Alquiler con y sin Chofer", artículo 10.

Artículo 312

Las empresas permisarias deberán estar inscriptas en el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos, dependiente del Ministerio de Turismo y cumplir con las exigencias que los habilitan para prestar servicios. Al gestionar el permiso municipal deberá indefectiblemente, acreditar dicha inscripción.-

Fuente: Decreto JDT 15/998 de 11/06/1998, "Ordenanza relativa a Vehículos de Alquiler con y sin Chofer", artículo 11.

Artículo 313

La Empresa Permisaria será responsable frente a la Intendencia Municipal de Tacuarembó, por las infracciones a las normas de Tránsito que se produzcan o sean consecuencia de la circulación del vehículo, serán imponibles al Municipio todas las cláusulas y condiciones que se pacten entre la permisaria y los usuarios.-

Fuente: Decreto JDT 15/998 de 11/06/1998, "Ordenanza relativa a Vehículos de Alquiler con y sin Chofer", artículo 12.

Artículo 314

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran vehículos sin chofer, aquellos que se rentan por tiempo determinado, a un precio, por períodos, (horas o días) para que los conduzca la persona que lo contrata u otra debidamente autorizada, cuya capacidad de personas sobre el vehículo en forma simultánea no puede ser superior a 17 sentadas. En ningún caso se permiten personas que viajen paradas.-

Fuente: Decreto JDT 15/998 de 11/06/1998, "Ordenanza relativa a Vehículos de Alquiler con y sin Chofer", artículo 13.

DISPOSICIONES APLICABLES A COCHES DE ALQUILER

Artículo 315

De modo general se consideran coches del alquiler, para la aplicación de esta Ordenanza, aquellos vehículos con chofer, que puedan transportar operarios con instrumental, mercaderías, útiles, o similares, contratados para prestar servicios en instituciones públicas o paraestatales, cumpliendo cometidos específicos y referidos a las funciones que el arrendador cumpla dentro de sus atribuciones, o que, estando inscriptos en la Dirección General Impositiva y en el Banco de Previsión Social y aportando por el concepto de transporte de bienes o mercaderías como fleteros, siendo este el rubro principal de explotación del vehículo, utilicen el mismo en forma permanente al servicio de empresas privadas.-

Fuente: Decreto JDT 15/998 de 11/06/1998, "Ordenanza relativa a Vehículos de Alquiler con y sin Chofer", artículo 14.

Artículo 316

Sólo podrán ser afectados por las empresas a este servicio aquellos vehículos que no tengan una antigüedad, desde su fabricación mayor de cinco años. No podrán mantenerse en servicio vehículos con una antigüedad mayor de diez años.-

Fuente: Decreto JDT 15/998 de 11/06/1998, "Ordenanza relativa a Vehículos de Alquiler con y sin Chofer", artículo 15.

Artículo 317

Durante los horarios en que los vehículos estén afectados a este servicio deberán identificarse con una leyenda a ambos lados del vehículo que exprese "AL SERVICIO DE ...", estableciéndose la empresa o institución a la que asisten.-

Fuente: Decreto JDT 15/998 de 11/06/1998, "Ordenanza relativa a Vehículos de Alquiler con y sin Chofer", artículo 16.

Artículo 318

En el momento de solicitar el permiso el titular del vehículo deberá comunicar al Munici-

pio, el nombre, domicilio, cédula de identidad y libreta de conducir del o de los conductores del vehículo.-

Fuente: Decreto JDT 15/998 de 11/06/1998, "Ordenanza relativa a Vehículos de Alquiler con y sin Chofer", artículo 17.

Artículo 319

De acuerdo al Artículo 15 para la aplicación de las disposiciones que rigen a los coches de alquiler se entenderán por tales, vehículos, camionetas pick-up, doble cabina y rurales que tengan una capacidad no superior a seis pasajeros y una carga útil no superior a 1.500 kilos. No obstante lo establecido en este artículo la Intendencia Municipal, mantendrá vigente las autorizaciones, concedidas hasta ahora a automóviles que están prestando servicios como vehículos de alquiler.

Fuente: Decreto JDT 15/998 de 11/06/1998, "Ordenanza relativa a Vehículos de Alquiler con y sin Chofer", artículo 18.

Artículo 320

El no pago total (sea al contado o en cuotas) del tributo de patente de rodados, por el último período vencido, dará lugar a pérdida "ipso-facto", del permiso concedido, la caducidad del mismo y el pasaje del vehículo a condición de "particular", sin más trámite que la notificación por la oficina de Tránsito Público, al domicilio constituido del permisario.-

Fuente: Decreto JDT 15/998 de 11/06/1998, "Ordenanza relativa a Vehículos de Alquiler con y sin Chofer", artículo 19.

CAPÍTULO X – REGULACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ESCOLARES

Artículo 321

El servicio de transporte de alumnos de centros de enseñanza, en vehículos automotores, será regido por lo dispuesto en la presente Ordenanza y en lo que fuera pertinente por las normas de las Ordenanzas de Tránsito Público y de Omnibuses.-

Fuente: Decreto JDT 2/994 de 24/03/1994, "Ordenanza para la prestación del Servicio de Transporte de Escolares", artículo 1.

DE LOS VEHICULOS Y LAS EMPRESAS

Artículo 322

Los autobuses, camionetas, automóviles u otros vehículos, con capacidad de ocho (8) o más pasajeros sentados, comprendidos en esta Ordenanza, deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Obtener la habilitación correspondiente que solicitarán sus propietarios o usuarios en casos de Leasing, ante la Dirección de Tránsito Público, donde se llevará un registro con los datos de los vehículos, propietarios, usuarios, conductores y acompañantes.

b) Hallarse empadronado en Tacuarembó.

Fuente: Decreto JDT 2/994 de 24/03/1994, "Ordenanza para la prestación del Servicio

de Transporte de Escolares", artículo 2; en la redacción dada por Decreto JDT 1/006 de 20/07/2006, artículo 11.

Artículo 323

No podrán estar afectados regularmente a este servicio, aquellas unidades que sean usadas con otros destinos, tales como vehículos de carga, taxímetros, remises, etc..-

Si en los períodos de receso de las Instituciones de Enseñanza, los vehículos afectados al transporte de estudiantes cumplieran otros servicios, sus propietarios deberán presentarse ante la Dirección de Tránsito Público expresando el tipo y características de las tareas que pretenden realizar, siendo de especial importancia que las mismas no afecten la higiene y salubridad de las unidades. Dicha Dirección, previo informe técnico competente, someterá a consideración del Ejecutivo Comunal la posible autorización. En caso de resolución afirmativa quedarán eximidos de lo preceptuado en el inciso e) del artículo 4°.-

Fuente: Decreto JDT 2/994 de 24/03/1994, "Ordenanza para la prestación del Servicio de Transporte de Escolares", artículo 3.

Artículo 324

Los vehículos que se pretendan dedicar a la actividad a que se refiere este Decreto, deberán reunir todas las condiciones de seguridad e higiene exigibles para la actividad a que están destinados:

a) Sus carrocerías serán cerradas, construidas con material rígido y estructura sólida y tendrán por lo menos una puerta en la parte delantera del vehículo que accionará bajo el control exclusivo del conductor, para permitir el ascenso y descenso de los pasajeros y como mínimo una puerta de emergencia operable, tanto desde el interior como desde el exterior del vehículo.

Se considerarán puertas de emergencia las ventanillas rebatibles en 180 grados y que dejen una abertura de por lo menos 0,25 metros cuadrados y lado mínimo de 0,40 metros. Si el vehículo cuenta con más de una puerta, estas serán accionables sólo por el conductor o el acompañante.

b) Las ventanillas estarán diseñadas para que puedan ser manipuladas exclusivamente por los responsables de la unidad y de modo que en caso de ir abiertas, los pasajeros no puedan asomarse o sacar los brazos hacia afuera.

c) Los asientos serán debidamente fijados al piso del vehículo quedando prohibido el uso de asientos provisorios como asimismo llevar personas de pie.

d) Estarán equipados con extinguidor de incendios colocados en lugares apropiados y en condiciones de ser rápidamente utilizados. La capacidad y tipo de estos aparatos será determinada por la Oficina competente.

e) En cada uno de los lados de la carrocería así como en la parte delantera y trasera del vehículo, deberán ubicarse carteles de las dimensiones exteriores y tamaño de letras que determinará la Dirección de Tránsito Público en función de las características de los vehículos, con la leyenda ESCOLARES en letras de color amarillo sobre fondo negro, ambos en material reflectivo.-

Fuente: Decreto JDT 2/994 de 24/03/1994, "Ordenanza para la prestación del Servicio de Transporte de Escolares", artículo 4.

Artículo 325

Los vehículos que se destinen a la prestación de este servicio, deberán ser inspeccionados por la repartición de Tránsito Público por los menos una (1) vez al año, sin perjuicio de cualquier otra inspección aconsejada por razones de servicio.-

Fuente: Decreto JDT 2/994 de 24/03/1994, "Ordenanza para la prestación del Servicio de Transporte de Escolares", artículo 5.

Artículo 326

Los vehículos que se destinen al servicio de transporte de alumnos de centros de enseñanza serán autorizados a conducir hasta la cantidad de pasajeros que originalmente fuera determinado por la Oficina competente de la Intendencia Municipal de Tacuarembó y que consta en la libreta de circulación. Sólo para el caso de transporte de niños en edad escolar, los propietarios podrán introducir modificaciones en las carrocerías y asientos a efectos de aumentar la capacidad de transporte de sus unidades, pero las mismas deberán ser realizadas mediante instalaciones permanentes y no movibles o transitorias.

A estos fines deberán solicitar autorización a la Dirección de Tránsito Público, la que determinará a través de sus servicios técnicos competentes el número máximo de pasajeros que podrá transportar la unidad modificada.-

Fuente: Decreto JDT 2/994 de 24/03/1994, "Ordenanza para la prestación del Servicio de Transporte de Escolares", artículo 6.

Artículo 327

Para la habilitación de los vehículos destinados al transporte de alumnos de centros de enseñanza, el propietario deberá poseer Seguro por Responsabilidad Civil Contractual vigente, y ajustarse a las condiciones de la respectiva póliza.-

Fuente: Decreto JDT 2/994 de 24/03/1994, "Ordenanza para la prestación del Servicio de Transporte de Escolares", artículo 7.

Artículo 328

Una vez autorizada la Empresa respectiva a explotar el servicio de transporte de alumnos de centros de enseñanza, deberá presentar Certificado de Afiliación al B.P.S. y D.G.I..-

Fuente: Decreto JDT 2/994 de 24/03/1994, "Ordenanza para la prestación del Servicio de Transporte de Escolares", artículo 8.

DE LOS SERVICIOS

Artículo 329

Para salir fuera de los límites del Departamento de Tacuarembó, los vehículos afectados al transporte de alumnos de centros de enseñanza, deberán cumplir con alguna de las siguientes condiciones:

a) No estar efectuando el transporte de escolares o liceales.

b) Transportar alumnos con domicilio fuera de los límites de este Departamento a/o desde Instituciones ubicadas dentro de este Municipio.

c) Realizar excursiones de estudio o de recreo transportando exclusivamente alumnos y/o personal docente.

En el caso a) no será necesario solicitar autorización. En los casos b) y c) el permisario deberá solicitar la autorización de la Dirección de Tránsito Público la que será debidamente fundada con certificados de las Instituciones de Enseñanza, otorgándose dichas autorizaciones si correspondieran, por el término del año lectivo, en caso b) y en cada oportunidad en el caso c).

Fuente: Decreto JDT 2/994 de 24/03/1994, "Ordenanza para la prestación del Servicio de Transporte de Escolares", artículo 9.

Artículo 330

Para el ascenso o descenso de pasajeros, los conductores deberán acercar el vehículo al borde derecho de la calzada, en forma obligatoria. En aquellos casos de calles flechadas en que los alumnos de centros docentes provengan de la acera izquierda, deberán cumplir lo establecido precedentemente, acercándose lo más posible a la esquina más próxima.-

Fuente: Decreto JDT 2/994 de 24/03/1994, "Ordenanza para la prestación del Servicio de Transporte de Escolares", artículo 10.

DE LOS CONDUCTORES Y ACOMPAÑANTES

Artículo 331

El conductor de un vehículo de transporte de alumnos de centros de enseñanza, será responsable de la conducción de su unidad, así como de la integridad física de sus pasajeros.

Para ser conductor de los vehículos comprendidos en esta Ordenanza se requiere:

a) Haber cumplido veinticuatro (24) años de edad. b). Poseer licencia de conducir 2 Grado E .

c) Presentar Certificado de Buena Conducta Policial actualizado y demostrar correcta actuación en el tiempo de actividad como conductor.-

Fuente: Decreto JDT 2/994 de 24/03/1994, "Ordenanza para la prestación del Servicio de Transporte de Escolares", artículo 11.

Artículo 332

Los conductores de vehículos de transporte de alumnos de centros de enseñanza deberán prestar estricta atención al cumplimiento de todas las obligaciones que le imponen las normas vigentes en materia de tránsito y además:

a) Deberán vestir correctamente.

b) Les está prohibido conversar con los pasajeros durante el viaje. c). Les está prohibido fumar cuando conduzcan pasajeros.

d) Se considerará falta grave por parte de los conductores, pronunciar palabras indecorosas, usar modales o gestos inconvenientes, o hacer abandono del vehículo estando este ocupado por alumnos de centros de enseñanza.-

Fuente: Decreto JDT 2/994 de 24/03/1994, "Ordenanza para la prestación del Servicio de Transporte de Escolares", artículo 12.

Artículo 333

Para ser acompañante, condición obligatoria en todo vehículo con capacidad para más de ocho (8) pasajeros, se requiere:

a) Ser mayor de dieciocho (18) años. b). Poseer Documento de Identidad.

c) Poseer Carné de Salud y Certificado de Buena Conducta Policial, renovados anualmente.

Fuente: Decreto JDT 2/994 de 24/03/1994, "Ordenanza para la prestación del Servicio de Transporte de Escolares", artículo 13.

Artículo 334

Son obligaciones de los acompañantes:

a) Vestir correctamente.

b) No fumar mientras están en servicio.

c) Vigilar, prestar ayuda y acompañar a los menores y controlar la disciplina dentro del vehículo.

Ninguna persona condenada o que hubiere sido procesada y sobreseída por gracia, por los delitos tipificados en el Capítulo IV del Título X del Código Penal (Violación, Atentado Violento al Pudor, Corrupción, Estupro, Incesto, Ultraje Público al Pudor) podrá ser titular de una Empresa de transporte de alumnos de centros de enseñanza, conductor o acompañante de vehículos destinados a tal fin.-

Fuente: Decreto JDT 2/994 de 24/03/1994, "Ordenanza para la prestación del Servicio de Transporte de Escolares", artículo 14.

Artículo 335

Las infracciones serán sancionadas de acuerdo a la Ordenanza de Tránsito Público, y en caso de reincidencias, con el retiro del permiso.-

Fuente: Decreto JDT 2/994 de 24/03/1994, "Ordenanza para la prestación del Servicio de Transporte de Escolares", artículo 15.

Artículo 336

En caso de incumplimiento de obligaciones respecto del vehículo, podrá aplicarse un retiro temporal hasta la regularización definitiva del mismo.-

Fuente: Decreto JDT 2/994 de 24/03/1994, "Ordenanza para la prestación del Servicio de Transporte de Escolares", artículo 16.

CAPÍTULO XI – ESTACIONAMIENTO TARIFADO - ZONA AZUL

Artículo 337

Créase una zona de estacionamiento tarifado que comprenderá el radio delimitado por las siguientes calles: 18 de Julio y 25 de Mayo entre 25 de Agosto y Joaquín Suarez, incluyendo las transversales Sarandí, Ituzaingó y General Artigas, y que se denominará "ZONA AZUL.

La Intendencia Departamental por Resolución fundada y previa comunicación a la Junta Departamental, podrá ampliar o disminuir la zona original descripta en el inciso primero de este artículo, acorde a las necesidades de regulación del tránsito vehicular".

Fuente: Decreto JDT 2/996 de 08/03/1996, artículo 1, en la redacción dada por Decreto JDT 57/018 de 23/11/2018, artículo 1.

Artículo 338

La Zona Azul estará habilitada en días hábiles en el horario de 09:00 a 18:00 hrs... Fuera del horario y días establecidos se podrá estacionar en forma gratuita. El referido horario podrá ser modificado por la Intendencia Departamental"

Fuente: Decreto JDT 2/996 de 08/03/1996, artículo 2, en la redacción dada por Decreto JDT 57/018 de 23/11/2018, artículo 2.

Artículo 339

Dentro de los días y horarios de aplicación del sistema, los conductores que deseen estacionar en la Zona restringida deberán abonar una tasa cuyo comprobante de pago será colocado dentro del vehículo, cerca del parabrisas, y en forma claramente visible. El comprobante de paso se denominará "TARJETA AZUL" y sus caracteres preimpresos serán del mismo color. Contendrá espacios en blanco donde el usuario señalará mediante perforaciones, mes, día, hora y minuto en que el vehículo fue estacionado. Cada Tarjeta habilitará al conductor a utilizar cualquier lugar desocupado de la Zona, durante todo el tiempo que indique la Tarjeta adquirida, a partir de su perforación.-

Fuente: Decreto JDT 2/996 de 08/03/1996, artículo 3.

Artículo 340

Las tarjetas Azules serán emitidas por un mínimo de media hora (30 minutos) y un máximo de nueve (9) horas.

Las mismas podrán ser adquiridas en los locales comerciales habilitados o según sistemas informáticos o celulares apropiados a tales efectos

Fuente: Decreto JDT 2/996 de 08/03/1996, artículo 4, en la redacción dada por Decreto JDT 57/018 de 23/11/2018, artículo 3.

Artículo 341

Facúltese a la Intendencia Departamental para fijar el precio o tarifa del servicio atendiendo al tiempo de estacionamiento, con un valor mínimo de Pesos Uruguayos de veinte ($u 20,00) la media hora, y Pesos Uruguayos treinta ($u 30,00) la hora, con ajustes anuales de acuerdo con la variación del índice de precios al consumo (IPC). Este precio será redondeado con la finalidad de eliminar las fracciones inferiores al peso.

Fuente: Decreto JDT 2/996 de 08/03/1996, artículo 5, en la redacción dada por Decreto JDT 57/018 de 23/11/2018, artículo 4.

Artículo 342

Infracciones: El usuario que permanezca estacionado por más tiempo del que lo habilite la Tarjeta, la marque en forma defectuosa, incompleta o la remarque cambiando o adulterando los datos originales, no exhiba la Tarjeta o la exhiba en forma no visible claramente, será sancionado de acuerdo con los Artículos 59 y 136 de la Ordenanza de Tránsito, en la forma que la Intendencia Municipal reglamentará.

Fuente: Decreto JDT 2/996 de 08/03/1996, artículo 6.

Artículo 343

Declárase exonerados de la tasa creada por este Decreto, a los servicios de estacionamiento en la Zona Azul destinados a los siguientes vehículos:

A) Vehículos con Matrícula Oficial.-

B) Ambulancias.-

C) Vehículos destinados a la Prensa, claramente identificados y previa autorización específica por Resolución Municipal. No se autorizará más de dos vehículos por cada empresa periodística.-

D) Vehículos con Chapa Diplomática.-

E) Vehículos con Chapa de Ediles.-

F) Vehículos cuyos propietarios tengan domicilio particular frente a la Zona Azul, previa

autorización expresa otorgada por Resolución fundada de la Intendencia Municipal, en la cual deberán constar la marca y matrícula del automóvil autorizado y será exhibida, en forma visible, en el parabrisas del mismo. No se autorizará más de un vehículo por propietario.-

G) La Intendencia Municipal de Tacuarembó, queda facultada para instrumentar los mecanismos para facilitar el estacionamiento de los frentistas a la Zona Azul.-

H) Motos, motocicletas, motonetas, ciclomotores y similares, los cuales deberán ser estacionados únicamente en los lugares preestablecidos en la normativa vigente.-

I) Los vehículos que tengan espacio reservado concedido por la Intendencia Municipal.-

J) Vehículos de lisiados, debidamente identificados.-

K) Taxímetros y coches de transporte de escolares.-

Fuente: Decreto JDT 2/996 de 08/03/1996, artículo 7.

Artículo 344

La Intendencia Departamental fiscalizará el uso de la Zona Azul, así como la venta de la tarjeta Azul, y el cumplimiento de las condiciones acordadas en el caso de concesiones del servicio".

Fuente: Decreto JDT 2/996 de 08/03/1996, artículo 10.

Artículo 345

Las autorizaciones a los vendedores serán precarias y revocables.-

Fuente: Decreto JDT 2/996 de 08/03/1996, artículo 11.

ESTACIONAMIENTOS DIFERENCIADOS PARA LISIADOS EN SUPERMERCADOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS

Artículo 346

Todos los vehículos que pertenezcan a discapacitados y que sean amparados a la Ley N° 13.102 de 18 de octubre de 1962, y aquellos que si bien no han sido amparados por la citada Ley, fueran adquiridos en plaza y cumplen un rol similar, deberán llevar un distintivo con el logo internacional, proporcionado por la Dirección de Tránsito Público de la Intendencia Departamental. La reglamentación establecerá los requisitos y condiciones necesarios para el otorgamiento del logo internacional, a los vehículos no amparados en la ley 13.102, pero cuyos usuarios demuestren fehacientemente el rol similar al previsto en la ley.

Fuente: Decreto JDT 09/015 de 09/04/2015, artículo 1.

Artículo 347

Todos los vehículos cuyo distintivo demuestra que pertenece a un discapacitado, podrán estacionar gratuitamente en la zona Azul y/o lugares identificados con el símbolo internacional, pertenecientes al dominio público.

Fuente: Decreto JDT 09/015 de 09/04/2015, artículo 2.

Artículo 348

Todo propietario de vehículo comprendido en el Artículo 1° tendrá derecho mediante la gestión correspondiente, a una reserva de espacio permanente frente a su finca particu-

lar de modo que pueda pintar de color y aparcar en él diariamente sin que ello signifique perturbar la circulación vehicular.

Fuente: Decreto JDT 09/015 de 09/04/2015, artículo 3.

Artículo 349

Todos los vehículos comprendidos en los Artículos 1° y 5°, deberán llevar los distintivos otorgados por la Dirección de Tránsito de la Intendencia Departamental, que los individualicen como perteneciendo y/o al servicio de discapacitados, siendo este el logo internacional, acompañado del logo del Ejecutivo Departamental.

Fuente: Decreto JDT 09/015 de 09/04/2015, artículo 4.

Artículo 350

Iguales derechos a los enunciados en este Decreto, tendrán los vehículos propiedad de Instituciones de Incapacitados reconocidas y cuyo vehículo sea utilizado con el fin específico de esas Instituciones. Los mismos, se identificarán acorde a lo enunciado en el Artículo 4°.

Fuente: Decreto JDT 09/015 de 09/04/2015, artículo 5.

Artículo 351

La Intendencia Departamental procederá a habilitar zonas en lugares públicos o de uso público para estacionamiento de vehículos de lisiados, señalándolos con el símbolo internacional.

Fuente: Decreto JDT 09/015 de 09/04/2015, artículo 6.

Artículo 352

Los sitios de estacionamiento que resulten del cálculo normativo, en todos los casos se debe disponer de un estacionamiento accesible como mínimo y aplicar las siguientes relaciones:

- para los primeros 100 lugares exigidos por norma, un sitio cada 25 lugares.
- para los 100 lugares siguientes, se incrementa un sitio cada 50 lugares.
- cuando supera los 200 lugares, se incrementa uno cada 100 lugares.

En todos los casos se debe cumplir con los requisitos establecidos en la norma UNIT 200. Estos sitios deberán estar libres de obstáculos y no podrán tener invasión de ningún tipo.

Los lugares de estacionamiento resultante del cálculo anterior, pueden ubicarse en un solo nivel de estacionamiento y deben estar vinculados a un itinerario accesible

La Intendencia Departamental, reglamentará zonas urbanas donde aplicará este artículo.

Fuente: Decreto JDT 09/015 de 09/04/2015, artículo 7.

Artículo 353

La accesibilidad a dichos estacionamientos, así como la arquitectura y el urbanismo de lugares de uso público, serán llevados a cabo según lo estipulado en los artículos 67°; 68°; 69°; 70°; 71°; 72°; 73°; 74°; 75° y 76° de la Ley N° 18.651.

Fuente: Decreto JDT 09/015 de 09/04/2015, artículo 8.

Artículo 354

Las playas de estacionamientos de uso público deberán destinar un cajón con dimensiones de 3.80 m por 5.00 m.

Cuando existan dos (2) cajones juntos para uso exclusivo de personas con discapacidad se puede resolver en pares con dimensiones de cada cajón de 2.40 m. por 5.00 m. y una franja peatonal entre los dos cajones y en sentido longitudinal a ellos, que deberá medir mínimo 1.40 m por 5.00 m. siempre y cuando, dichos cajones se encuentren perpendiculares a la circulación vial. Dichos cajones deben cumplir con las siguientes condiciones:

a) Estar ubicados lo más cerca posible del acceso a la edificación o zona de elevadores;

b) Adyacentes a una ruta accesible que se dirija hacia el acceso a la edificación.

c) Debe estar señalado con el símbolo internacional de accesibilidad en el pavimento con una altura de 1.60 m. y al centro del cajón;

d) Contar con un letrero vertical con dimensiones mínimas de 0.40 por 0.60 m. a una altura de 1.70 m. sobre el pavimento al centro del símbolo internacional de accesibilidad. Debe estar colocado de forma que sea visible a los conductores, pero que no constituya un obstáculo;

Fuente: Decreto JDT 09/015 de 09/04/2015, artículo 9.

CAPÍTULO XII – REGLAMENTACIÓN EL RETIRO DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 355

El retiro de un vehículo retenido en base a infracciones de tránsito, solo puede ser efectuado por quien figure como titular en el correspondiente Documento de Identificación Vehicular, o por quien acredite ser su legítimo titular, promitente comprador, poseedor, tenedor o usuario, considerándose a éste último en los términos definidos en la Resolución de la Intendencia Departamental 1478/2016 del 29 de julio de 2016.

Dicho retiro será efectuado, previa declaración de aceptación del estado del vehículo y suscripción de documento de exoneración jurídica respecto a lo actuado por este Gobierno Departamental.

En caso de que no se aceptare lo anteriormente establecido, podrá el interesado recurrir al procedimiento administrativo común a los efectos de manifestar los motivos de su oposición o reparos, estando a la definición del mismo.

Fuente: Resolución IDT 115/018 de 16/01/2018, "Reglamentación el retiro de vehículos retenidos en la vía pública", artículo 1.

Artículo 356

Para efectuar el retiro del vehículo retenido, el interesado deberá estar al día tanto en tributo patente como en multas de tránsito, así como presentar seguro obligatorio.

En el caso de que fuera necesaria la suscripción de convenio de pago el mismo se sujetará a las siguientes características:

- Patente: el normal proporcionado por SUCIVE.

- Multas de Tránsito, especial de no más de 6 cuotas, con una entrega inicial del 25% (veinticinco por ciento) del valor total de las multas aplicadas. En este caso, no se podrá entregar vehículos hasta el pago total del monto convenido por multas de tránsito.

Asimismo, no podrán convenirse las multas aplicadas por espirometría positiva, las cuales deberán ser abonadas al contado y en un solo pago.

Fuente: Resolución IDT 115/018 de 16/01/2018, "Reglamentación el retiro de vehículos retenidos en la vía pública", artículo 2.

Artículo 357

Previo a la entrega del vehículo retenido deberá verificarse que el mismo reúna las condiciones mínimas para circular, especialmente la posesión reglamentaria y funcionamiento normal de luces, frenos, caños de escape, espejos, seguro obligatorio, matrícula autorizada y vigente, etc.

Si para su reparación fuere necesario el traslado del vehículo hasta un taller mecánico debidamente identificado, este se hará previo pago de lo adeudado y bajo responsabilidad del interesado, cumpliendo lo establecido en los artículos anteriores, quedando retenidas en dependencias de la Dirección de Tránsito, tanto la matrícula como el Documento de Identificación Vehicular, hasta que la inspección verifique que se cumplieron las consideraciones técnicas impuestas para el retiro y circulación del vehículo.

Fuente: Resolución IDT 115/018 de 16/01/2018, "Reglamentación el retiro de vehículos retenidos en la vía pública", artículo 3.

Artículo 358

Aquel vehículo retenido que no estuviese empadronado, deberá serlo previo a su retiro, cumpliendo para ello con el trámite normal e ingresándosele las multas correspondientes y procediéndose acorde lo establecido en los artículos anteriores.

Si sus condiciones técnicas no permitieran su empadronamiento, el vehículo deberá retirarse de circulación de conformidad con la Ley, conservándose la deuda originada en las multas de tránsito debidas, a nombre y cédula de quien hubiera sido sancionado oportunamente.

Fuente: Resolución IDT 115/018 de 16/01/2018, "Reglamentación el retiro de vehículos retenidos en la vía pública", artículo 4.

Artículo 359

En el caso de la detección de irregularidades, respecto al número de motor o chasis de un vehículo retenido, deberá oficiarse a la autoridad policial correspondiente, no pudiendo entregarse el mismo hasta el esclarecimiento de los hechos, sin que ello perjudique las potestades del Gobierno Departamental concedidas por la Ley.

Fuente: Resolución IDT 115/018 de 16/01/2018, "Reglamentación el retiro de vehículos retenidos en la vía pública", artículo 5.

CAPÍTULO XIII – MANUAL PARA EL USO Y ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS OFICIALES

Artículo 360

Aprobar el siguiente "MANUAL PARA EL USO Y ADMINISTRACION DE VEHICULOS OFICIALES DE LA INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO":

Objetivos: El Manual tiene como propósito:

1.- Reglamentar y regularizar el uso, mantenimiento, reparación y cuidado de los vehículos propiedad de la Intendencia Departamental de Tacuarembó

2.- Establecer las obligaciones y responsabilidades de los funcionarios que utilicen o tengan bajo su responsabilidad el uso de vehículos oficiales.

3.- Consagrar las normas y procedimientos para el correcto uso vehicular

Principios generales:

Todo vehículo oficial representa ante la sociedad la presencia del Gobierno Departamental. Por dicha razón la conducta de los funcionarios intervinientes en lo que respecta al uso, mantenimiento, reparación y cuidado de los vehículos deberá ajustarse al siguiente orden de

Principios:

a.- Eficacia y responsabilidad en el cumplimiento del deber.

b.- Protección de la integridad de todos los usuarios de la vía pública y de los bienes allí existentes.

c.- Eficiencia, racionalidad y búsqueda de la mejora continua en la utilización de los vehículos, sus accesorios e insumos.

Del Control de los Vehículos:

Tendrá la competencia en el Control y Regulación de los Vehículos, la Dirección General de Servicios Departamentales, las respectivas Direcciones con vehículos a cargo, los Municipios y las Juntas Locales. Tendrá como cometidos controlar y generar información sobre la flota vehicular, solicitando el mantenimiento y las reparaciones de la flota oportunamente, para asegurar la optimización de los recursos y la disponibilidad de vehículos asignados.

Todos los vehículos oficiales deberán portar dos matrículas oficiales y/o los demás distintivos que se establezcan por la autoridad correspondiente.

Serán obligaciones del Encargado responsable de Flota y Choferes:

1.- Mantener actualizado y completo el "Registro de vehículos y conductores" el que será administrado por la Dirección General de Servicios Departamentales, comunicando toda novedad que surja en la flota bajo su responsabilidad. A título de ejemplo: destinos internos, siniestros, desafectaciones o cualquier otra novedad relacionada con los vehículos y/o choferes asignado.

2.- Realizar un análisis mensual comparativo de la información emergente de las diferentes reparticiones a fin de poder establecer patrones y frecuencias de siniestros, roturas, consumo de los diferentes insumos, kilometraje, recorrido, etc., y elevar los mismos al Ejecutivo mensualmente, a efectos de implementar medidas necesarias para la optimización del servicio.

3.- Disponer directamente la realización de las reparaciones y mantenimiento preventivo y/o correctivo necesarios para el correcto mantenimiento de estado operativo de los vehículos y adoptar las medidas necesarias para que no se afecte la prestación permanente y eficaz del servicio.

4.- Velar por que se cumplan en tiempo y debida forma todas las etapas de la inspección Técnica Periódica

5.- En caso de siniestro deberá asegurar la concurrencia del Banco de Seguros del Estado al lugar del hecho. En caso que por algún motivo dicha presencia no se cumpliera, el Encargado deberá velar que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 59 literal c) de las Condiciones Generales del Seguro de Vehículos del Banco de Seguros del Estado, denunciando el mismo por escrito ante el Banco dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de su concurrencia

En cada Unidad Ejecutora que tenga asignados vehículos oficiales, existirá un "Registro de Vehículos y conductores" que contendrá la siguiente información:

a.- Datos del registro de vehículo,

b.- siniestros de tránsitos, daños, roturas, reparaciones y demás eventos relevantes de cada vehículo,

c.- asignación del vehículo,

d.- fecha y motivación de desafectación al servicio,

e.- datos de los funcionarios de la Unidad que cumplan tareas de conducción, con la copia de la licencia de conducir, identificación de la respectiva llave electrónica y toda eventualidad referida a ésta. También se anotarán los siniestros protagonizados por cada conductor y las infracciones de tránsito cometidas.

De la conducción de los vehículos:

Únicamente podrán conducir vehículos, aquellos funcionarios que cuenten con licencia de conducir vigente de la categoría correspondiente al vehículo conducido y cumplan los demás requisitos y documentación administrativa aplicable, como la libreta oficial.

Previo al encendido del motor el conductor y el acompañante deberán cumplir con los siguientes pasos:

- Revisar que todas las ventanillas, retrovisores y luces exteriores estén limpios

- Verificar que alrededor e interior del vehículo no Existan objetos extraños o que bloqueen la marcha.

- Comprobar el estado de los neumáticos y la presión de inflado de las llantas.

- Revisar todos los indicadores, incluyendo: combustible, los fluidos: niveles de agua, aceite, líquido refrigerante, líquido de frenos, líquido de limpiaparabrisas y líquido de dirección, combustible y el estado general y exterior del vehículo.

- Verificar el funcionamiento de las luces tanto Internas como externas, sistema eléctrico y limpiadores.

- En caso de constatar cualquier tipo de desperfecto, daño o rotura deberán dar cuenta inmediata al Encargado de Flota, quién dejará anotado en libro del vehículo. De no cumplir con ello se presumirá que dicho desperfecto, daño o rotura acaeció bajo su manejo, generando su responsabilidad y aplicándosele las medidas disciplinarias correspondientes.

- Ubicar el asiento del conductor de tal forma que la conducción de tal sea cómoda y al alcance de todos los mandos.

- Ajustar los retrovisores interiores y exteriores.

- Comprobar los frenos.

- Colocarse los cinturones de seguridad.

De la llave electrónica:

La Intendencia Departamental de Tacuarembó distribuirá a todos los conductores de vehículos oficiales de todas las Unidades Ejecutoras sin distinción de cargos o jerarquías. Por ende, todo conductor de vehículos oficiales debe tener una llave electrónica

La llave electrónica se deberá utilizar para "identificarse" antes de encender el vehículo y para autorizar despachos de combustible

La llave electrónica NO sustituye la llave tradicional de encendido del vehículo, por lo que el conductor deberá utilizar las dos llaves para conducir el vehículo oficial